58ª REUNION — 12ª SESION EXTRAORDINARIA — ABRIL 28 DE 1988

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese y Álvaro Carlos Alsogaray

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar
ADAIME, Felipe Teófilo
ADAMO, Carlos
ALASINO, Augusto José M.
ALBAMONTE, Alberto Gustavo
ALBERTI, Lucía Teresa N.
ALBORNOZ, Antonio
ALENDE, Oscar Eduardo
ALESSANDRO, Julio Darío
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALSOGARAY, María Julia
ALTERACH, Miguel Angel
ALVAREZ, Carlos Raúl
ARAMBURU, José Pedro
ARAMOUNI, Alberto
ARCIENAGA, Normando
ARGAÑARÁS, Heralio Andrés
ARGAÑARAZ, Ricardo
ARMAGNAGUE, Juan Fernando
AUYERO, Carlos
AVALOS, Ignacio Joaquín
AVILA, Mario Efraín
BAGLINI, Raúl Eduardo
BAKIRDJIAN, Isidro Roberto
BALANDA, Mariano Pedro
BALL LIMA, Guillermo Alberto
BARBEITO, Juan Carlos
BARRENO, Rómulo Víctor
BELLO, Carlos
BERCOVICH RODRÍGUEZ, Raúl
BIANCIOTTO, Luis Fidel
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
BLANCO, Jesús Abel
BOGADO, Floro Eleuterio
BONIFASI, Antonio Luis
BOTELLA, Orosia Inés
BOTTA, Felipe Esteban
BREST, Diego Francisco
BRIZUELA, Délfor Augusto
BUDIÑO, Eduardo Horacio
BULACIO, Julio Segundo
CÁCERES, Luis Alberto
CAMBARERI, Horacio Vicente
CANATA, José Domingo
CANGIANO, Augusto
CANTOR, Rubén
CAPPELLERI, Pascual
CARDO, Manuel
CARDOZO, Ignacio Luis Rubén
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus
CARRIZO, Víctor Eduardo
CASAS, David Jorge
CASTIELLA, Juan Carlos
CASTILLO, José Luis
CAVALLARI, Juan José
CAVALLO, Domingo Felipe
CLÉRICI, Federico
COLLANTES, Genaro Aurelio
CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.
CORTESE, Lorenzo Juan
CORZO, Julio César
COSTANTINI, Primo Antonio
CRUCHAGA, Melchor René
CURI, Oscar Horacio
CURTO, Hugo Omar
DALMAU, Héctor Horacio
D'AMBROSIO, Ángel Mario
DE NICHILO, Cayetano
DEL RÍO, Eduardo Alfredo
DÍAZ, Manuel Alberto
DÍAZ BANCALARI, José María
DI CAPRIO, Marcos Antonio
DIGÓN, Roberto Secundino
DI TELLA, Guido
DUMÓN, José Gabriel
DURAÑONA y VEDIA, Francisco de
DUSSOL, Ramón Adolfo
ELIZALDE, Juan Francisco C.
ESPINOZA, Nemecio Carlos
FAPPIANO, Oscar Luján
FELGUERAS, Ricardo Ernesto
FERNÁNDEZ de QUARRACINO, Matilde
FERREYRA, Benito Orlando
FURQUE, José Alberto
GARAY, Nicolás Alfredo
GARCÍA, Roberto Juan
GARGIULO, Lindolfo Mauricio
GAY, Armando Luis
GERARDUZZI, Mario Alberto
GIMÉNEZ, Ramón Francisco
GÓMEZ MIRANDA, María F.
GONZÁLEZ, Eduardo Aquiles
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo
GONZÁLEZ, Joaquín Vicente
GOROSTEGUI, José Ignacio
GUIDI, Emilio Esteban
GUZMÁN, María Cristina
HERRERA, Dermidio Fernando L.
HUARTE, Horacio Hugo
IBARBIA, José María
INGARAMO, Emilio Felipe
JAROSLAVSKY, César
KRAEMER, Bernhard
LAMBERTO, Oscar Santiago
LARRABURU, Dámaso
LÁZARA, Simón Alberto
LEMA MACHADO, Jorge
LESTELLE, Eugenio Alberto
LIZURUME, José Luis
LÓPEZ, José Remigio
LOZA, Zésar Augusto
LUDER, Ítalo Argentino
LLORENS, Roberto
MACEDO de GÓMEZ, Blanca A.
MAC KARTHY, César
MANRIQUE, Luis Alberto
MANZANO, José Luis
MANZUR, Alejandro
MARTÍNEZ, Gabriel Adolfo
MARTÍNEZ, Luis Alberto
MARTÍNEZ MÁRQUEZ, Miguel J.
MASINI, Héctor Raúl
MATZKIN, Jorge Rubén
MÉNDEZ DOYLE de BARRIO, María L.
MERINO, Eubaldo
MILANO, Raúl Mario
MONJARDÍN de MASCI, Ruth
MONSERRAT, Miguel Pedro
MOREAU, Leopoldo Raúl
MOSCA, Carlos Miguel A.
MUGNOLO, Francisco Miguel
MUTTIS, Enrique Rodolfo
NACUL, Miguel Camel
NERI, Aldo Carlos
NUIN, Mauricio Paulino
ORIETA, Gaspar Baltazar
ORTIZ, Pedro Carlos
OSOVNIKAR, Luis Eduardo
PACCE, Daniel Victorio
PAMPURO, José Juan B.
PARENTE, Rodolfo Miguel
PARRA, Luis Ambrosio
PASCUAL, Rafael Manuel

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre diversas cuestiones relacionadas con el contralor y cuidado del puente General Belgrano —y sus accesos—, que une las provincias del Chaco y Corrientes (2.992-D.-86). (Pág. 6171.)

VIII. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Manzano por el que se solicita al Poder Ejecutivo la pavimentación de la ruta nacional 40 en los tramos Pareditas-El Sosneado y Ranquil del Norte-Barrancas, y su repavimentación desde El Sosneado hasta Ranquil del Norte, en la provincia de Mendoza (943-D.-86). (Página 6172.)

IX. Dictamen de la Comisión de Transportes en los proyectos de declaración del señor diputado Daud por los que se solicita al Poder Ejecutivo la reparación del tramo Embarcación-Ballivián de la ruta nacional 34, provincia de Salta, y la construcción de los accesos de la misma ruta al puente emplazado sobre el río Las Piedras, en el límite interprovincial entre Jujuy y Salta (3.993-D.-86 y 297-D.-87). (Página 6173.)

X. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Serralta por el que se solicita al Poder Ejecutivo que se incluya a la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa, en la programación de escalas operativas de la empresa Aerolíneas Argentinas (3.527-D.-86). (Pág. 6174.)

XI. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Vanoli por el que se solicita al Poder Ejecutivo la apertura de una barrera en la continuación de la calle Industria sobre las vías del Ferrocarril General Roca, en la localidad de Glew, provincia de Buenos Aires (3.537-D.-86). (Pág. 6175.)

XII. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración de la señora diputada Briz de Sánchez por el que se solicita al Poder Ejecutivo la ampliación y reacondicionamiento de la ruta nacional 40 en el tramo comprendido entre las localidades de Pueblo Viejo y Los Patos, provincia de Salta (3.536-D.-86). (Página 6176.)

XIII. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado Castro por el que se solicita al Poder Ejecutivo la apertura de un paso a nivel en la calle Falucho, sobre las vías del Ferrocarril General Roca, en la ciudad de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires (4.022-D.-86). (Pág. 6176.)

XIV. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Manzano por el que se solicita al Poder Ejecutivo la modificación de la resolución 211/86 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a fin de establecer para el transporte de carga con la República de Chile una oferta de capacidad de flota no menor a 25 toneladas (408-D.-87). (Pág. 6177.)

XV. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración de los señores diputados Purita y Pepe por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un paso a nivel en la avenida Hipólito Yrigoyen, entre las calles Portela y Agüero, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, en el punto en que es cruzada por las vías del Ferrocarril General Roca (3.642-D.-86). (Pág. 6178.)

XVI. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración de los señores diputados Purita y Pepe por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un paso a nivel en la avenida Hipólito Yrigoyen, entre las calles San Basilio y Santa María, localidades de Temperley-Turdera, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, en el punto en que es cruzada por las vías del Ferrocarril General Sarmiento (3.644-D.-86). (Pág. 6179.)

XVII. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Golpe Montiel por el que se solicita al Poder Ejecutivo la repavimentación del tramo de la ruta nacional 12 desde el empalme con la ruta nacional 127, provincia de Entre Ríos, hasta el límite con la provincia de Corrientes (3.933-D.-86). (Pág. 6179.)

XVIII. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Golpe Montiel por el que se solicita al Poder Ejecutivo la pavimentación de la ruta nacional 12 en el tramo comprendido entre las localidades de Nogoyá y General Galarza, provincia de Entre Ríos (3.870-D.-86). (Pág. 6180.)

XIX. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado Terrile por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de señales fonolumínicas en el paso a nivel sito en la ruta 805, que une la ciudad de Gálvez con la localidad de Arocena, provincia de Santa Fe (3.710-D.-86). (Pág. 6181.)

XX. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

diputado Maya y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la mejora del mantenimiento de la ex ruta nacional 12 en el tramo de ripio que va desde Basavilbaso a Villaguay, pasando por Domínguez, provincia de Entre Ríos (3.703-D.-86). (Pág. 6182.)

XXI. **Dictamen** de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Yunes y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo el llamado a licitación para la repavimentación y bacheo de la ruta nacional 89 entre General Pinedo y Gancedo, provincia del Chaco (3.666-D.-86). (Pág. 6183.)

XXII. **Dictamen** de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Camisar por el que se solicita al Poder Ejecutivo el ensanche o construcción de nuevos puentes carreteros sobre ríos y arroyos que cruzan la ruta nacional 68, en el tramo comprendido entre las localidades de Coronel Moldes y Alemanía, provincia de Salta (3.324-D.-86). (Página 6183.)

XXIII. **Dictamen** de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Bisciotti por el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de estudios de factibilidad y de los trabajos necesarios para evitar que en el puerto de Quequén, provincia de Buenos Aires, las líneas de alta tensión que atraviesan el espejo de agua limiten la capacidad operativa de dicho puerto (3.302-D.-86). (Pág. 6184.)

XXIV. **Dictamen** de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado Castro por el que se solicita al Poder Ejecutivo la apertura de pasos a nivel entre las avenidas Aníbal Ponce y Primera Junta, sobre las vías del Ferrocarril General Roca, en la ciudad de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires (1.748-D.-86). (Pág. 6185.)

XXV. **Dictamen** de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Piucill por el que se solicita al Poder Ejecutivo la actualización o realización de estudios y proyectos para la pavimentación de la ruta nacional 23 desde su intersección con la ruta nacional 3 hasta la ciudad de San Carlos de Bariloche (2.638-D.-86). (Pág. 6186.)

XXVI. **Dictamen** de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Digón y otros por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre cuestiones relacionadas con el expendio de medicamentos en cuya composición químisa se incluya la droga ginseng (1.505-D.-86). (Página 6187.)

XXVII. **Dictamen** de la Comisión de Legislación del Trabajo en los proyectos de resolución de los señores diputados Terrile (1.855-D.-87) y Sammartino (1.861-D.-87 por los que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre las razones por las que aún no se ha reglamentado la ley 23.472, de creación del fondo de garantía de créditos laborales. (Pág. 6188.)

XXVIII. **Dictamen** de la Comisión de Legislación del Trabajo en los proyectos de resolución de los señores diputados Rabanaque y otros (1.900-D.-87) y Terrile (2.260-D.-87) por los que se solicita al Poder Ejecutivo la reglamentación de la ley 23.302, sobre política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes. (Página 6189.)

XXIX. **Dictamen** de la Comisión de Legislación General en el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen por el que se solicita al Poder Ejecutivo la donación a la Municipalidad de Monte Hermoso, provincia de Buenos Aires, de los retratos de los presidentes argentinos y de réplicas de la banda presidencial de Rivadavia y de la bandera de los Andes (739-D.-87). (Pág. 6190.)

XXX. **Dictamen** de las comisiones de Familia, Mujer y Minoridad y de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de resolución de los señores diputados Brune y Auyero por el que se solicita al Poder Ejecutivo que implemente el pago en término de los subsidios del Programa de Familia Sustituta (1.328-D.-87). (Página 6191.)

XXXI. **Dictamen** de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de declaración del señor diputado Perl por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para solucionar el problema que acarrea la proliferación de visiones en estado salvaje en la región montañosa de la provincia del Chubut (1.394-D.-87). (Pág. 6192.)

XXXII. **Dictamen** de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de estudios para detectar aguas termales en la proximidad de la ciudad de Federación, provincia de Entre Ríos (1.427-D.-87). (Pág. 6192.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

XXXIII. Dictamen de la Comisión de Industria en el proyecto de resolución del señor diputado Pérez Vidal y otros por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre cuestiones relacionadas con la legislación vigente en materia de promoción industrial (2.074-D.-87). (Pág. 6193.)

XXXIV. Dictamen de la Comisión de Comunicaciones en el proyecto de declaración del señor diputado Alvarez Guerrero por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación en la localidad de Humahuaca, provincia de Jujuy, de una estación terrena para la captación de transmisiones televisivas y la interconexión del servicio de telefonía con el Sistema Nacional de Telediscado (2.545-D.-87). (Pág. 6194.)

XXXV. Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, recaído en proyectos de declaración de los señores diputados Clérici (1.552-D.-87) y Parente (1.826-D.-87), por el que se solicita al Poder Ejecutivo la habilitación de una oficina de correos y telégrafos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y la instalación de una estafeta postal en el Complejo Paraná XIV, de la ciudad homónima, provincia de Entre Ríos. (Página 6195.)

XXXVI. Dictamen de la Comisión de Comunicaciones en los proyectos de resolución de los señores diputados Maya y Digón (892-D.-87) y Maya (1.153-D.-87) por los que se solicita al Poder Ejecutivo la incorporación al Sistema Nacional de Telediscado de diversas localidades de la provincia de Entre Ríos. (Pág. 6196.)

XXXVII. Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, recaído en un proyecto de resolución del señor diputado Purita (847-D.-87) y en un proyecto de declaración del señor diputado Clérici (1.553-D.-87), por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de teléfonos públicos en la ciudad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, y en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. (Pág. 6197.)

XXXVIII. Dictamen de las comisiones de Transportes y de Obras Públicas en el proyecto de resolución del señor diputado Camisar por el que se solicita al Poder Ejecutivo la confección del proyecto de las obras de arte complementarias y el llamado a licitación para la ejecución de los trabajos a realizarse en el tramo General Mosconi-Tartagal de la ruta nacional 34, provincia de Salta (950-D.-86). (Pág. 6197.)

XXXIX. Dictamen de las comisiones de Obras Públicas y de Educación en el proyecto de resolución del señor diputado Ibarbia por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reiniciación y terminación de la primera etapa de la obra del gimnasio intercolegial para estudiantes secundarios de la ciudad de Dolores, provincia de Buenos Aires (2.399-D.-87). (Pág. 6198.)

XL. Dictamen de las comisiones de Obras Públicas, de Educación y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de declaración del señor diputado Natale por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción del edificio del Colegio Nacional de General Rodríguez y del CENS Nº 166, perteneciente a la DINEA, en un terreno donado a esos fines por el municipio de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires (1.125-D.-87). (Pág. 6199.)

XLI. Dictamen de las comisiones de Obras Públicas y de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen por el que se solicita al Poder Ejecutivo la terminación y habilitación de la colonia de vacaciones de la isla de la laguna de Puán, provincia de Buenos Aires (793-D.-87). (Pág. 6200.)

XLII. Dictamen de la Comisión de Energía y Combustibles en el proyecto de declaración del señor diputado Avalos por el que se solicita al Poder Ejecutivo la conexión de la red local de la ciudad de Santa María, provincia de Catamarca, al sistema interconectado nacional de provisión de energía eléctrica (546-D.-87). (Pág. 6201.)

XLIII. Dictamen de la Comisión de Energía y Combustibles en el proyecto de declaración del señor diputado Blanco por el que se solicita al Poder Ejecutivo la provisión de gas natural a las ciudades de Trenque Lauquen, Pehuajó, Carlos Casares y Nueve de Julio, provincia de Buenos Aires (1.184-D.-87). (Pág. 6202.)

XLIV. Dictamen de la Comisión de Energía y Combustibles en el proyecto de declaración del señor diputado Blanco por el que se solicita al Poder Ejecutivo la provisión de gas natural a la localidad de Dudignac, provincia de Buenos Aires (1.185-D.-87). (Pág. 6203.)

XLV. Dictamen de la Comisión de Energía y Combustibles en el proyecto de declaración del señor diputado Alterach por el que se solicita al Poder Ejecutivo la incorporación de la provincia de Misiones al sistema interconectado nacional de provisión de energía eléctrica (1.200-D.-87). (Pág. 6204.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

XLVI. **Dictamen** de la Comisión de Energía y Combustibles en el proyecto de declaración del señor diputado Alterach por el que se solicita al Poder Ejecutivo la incorporación de la provincia de Misiones a la red nacional de distribución de gas natural (1.274-D.-87). (Pág. 6205.)

XLVII. **Dictamen** de la Comisión de Energía y Combustibles en el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de la red domiciliaria de gas natural en Villa La Arcadia, provincia de Buenos Aires (1.561-D.-87). (Pág. 6206.)

XLVIII. **Dictamen** de la Comisión de Energía y Combustibles en el proyecto de declaración del señor diputado Brizuela por el que se solicita al Poder Ejecutivo la continuación de la construcción de la línea eléctrica de media tensión Sanagasta-Huaco, en la provincia de La Rioja (2.566-D.-87). (Pág. 6206.)

XLIX. **Dictamen** de la Comisión de Turismo y Deportes en el proyecto de declaración del señor diputado Rodrigo (O.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la confección de un registro nacional de personas o entidades que ofrezcan intercambiar gratuitamente alojamiento a contingentes de turistas (2.692-D.-87). (Página 6208.)

L. **Dictamen** de la Comisión de Turismo y Deportes, recaído en los proyectos de declaración de los señores diputados Sammartino (2.947-D.-87) y Romano Norri (3.241-D.-87), por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reglamentación de las competencias automovilísticas en rutas abiertas en el ámbito nacional. (Página 6209.)

LI. **Dictamen** de la Comisión de Legislación General en el proyecto de resolución de los señores diputados Auyero y Conte por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reglamentación de la ley 23.139 en cuanto a los beneficios a otorgarse a las entidades sin fines de lucro denominadas sociedades de bomberos voluntarios (1.484-D.-86). (Pág. 6210.)

LII. **Dictamen** de las comisiones de Comercio y de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución del señor diputado Avalos por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre cuestiones relacionadas con una importación de papa proveniente de Polonia que ocasionó la aparición de la enfermedad denominada "mosaico crespo de la papa" (2.852-D.-87). (Pág. 6211.)

LIII. **Dictamen** de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Educación y de Familia, Mujer y Minoridad en el proyecto de declaración del señor diputado Horta por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el IV Congreso Latinoamericano de Sexología y Educación Sexual (777-D.-87). (Página 6212.)

LIV. **Dictamen** de la Comisión de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de declaración del señor diputado Matzkin por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instrumentación de un régimen transitorio y de excepción destinado a los afiliados al Sistema Nacional de Previsión que mantengan deudas con las respectivas cajas y se encuentren domiciliados o hayan iniciado trámites en las zonas declaradas en situación de desastre nacional (2.157-D.-87). (Pág. 6213.)

LV. **Dictamen** de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Familia, Mujer y Minoridad en el proyecto de declaración de la señora diputada Allegrone de Fonte por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para promover la lactancia materna (728-D.-86). (Pág. 6214.)

LVI. **Dictamen** de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Soria Arch por el que se solicita al Poder Ejecutivo la rehabilitación del servicio de trenes del Ferrocarril General Belgrano entre las estaciones Córdoba y Cruz del Eje, provincia de Córdoba (759-D.-87). (Pág. 6215.)

LVII. **Dictamen** de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen por el que se solicita al Poder Ejecutivo que establezca en los medios de transporte colectivo un pasaje de costo reducido para los docentes que vía hacia o desde el establecimiento escolar (741-D.-87). (Pág. 6217.)

LVIII. **Dictamen** de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración de la señora diputada Allegrone de Fonte por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para dotar a la Ciudad Universitaria de la Capital Federal de un eficiente servicio de transporte automotor de pasajeros (534-D.-87). (Página 6217.)

LIX. **Dictamen** de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Cargiulo por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un nuevo puente ferroviario en la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

playa puerto Ingeniero Brian, del municipio de Avellaneda, provincia de Buenos Aires (123-D.-87). (Pág. 6218.)

LX. **Dictamen** de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado Fappiano por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre el funcionamiento de los servicios de transporte diferencial de la ciudad de Buenos Aires (77-D.-87). (Pág. 6220.)

LXI. **Dictamen** de la Comisión de Ciencia y Tecnología en el proyecto de resolución del señor diputado Cavallari sobre impulsión de actividades para formular un proyecto definitivo de informatización de los Parlamentos nacionales de América latina (3.022-D.-87). (Pág. 6220.)

LXII. **Dictamen** de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Transportes en los proyectos de resolución de los señores diputados Cardozo (1.342-D.-87) y García (1.424-D.-87) por los que se solicita al Poder Ejecutivo la reglamentación de las disposiciones de las leyes 12.908 y 23.300 sobre rebajas de tarifas de transportes a periodistas profesionales. (Pág. 6222.)

LXIII. **Dictamen** de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Pepe por el que se solicita al Poder Ejecutivo la restitución del servicio de ferrobús o coches Fiat entre las localidades de Basavilbaso y Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos (845-D.-87). (Pág. 6223.)

LXIV. **Dictamen** de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Lencina y otros por el que solicita al Poder Ejecutivo la reimplantación del descuento en los precios de las comidas al personal ferroviario en actividad en los coches comedores de Ferrocarriles Argentinos (1.111-D.-87). (Página 6224.)

LXV. **Dictamen** de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que se solicita al Poder Ejecutivo el dragado del Puerto de Diamante, provincia de Entre Ríos (2.034-D.-87). (Pág. 6225.)

LXVI. **Dictamen** de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado Pepe por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas a fin de que el transporte automotor de pasajeros de la Capital Federal y zonas suburbanas mantenga durante las 24 horas del día una frecuencia que se ajuste a las necesidades del público (2.413-D.-87). (Pág. 6226.)

LXVII. **Dictamen** de las comisiones de Transportes, de Obras Públicas y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en el proyecto de declaración del señor diputado Pepe por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para lograr en la avenida de circunvalación General Paz, que limita a la Capital Federal, una correcta vigilancia y control de limpieza y la conservación de la carpeta de rodamiento, la banquina y el parque aledaño (2.736-D.-86). (Pág. 6226.)

LXVIII. **Dictamen** de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración de los señores diputados Tomasella Cima y Garay por el que se solicita al Poder Ejecutivo la apertura de un paso a nivel sobre las vías del Ferrocarril General Urquiza entre la avenida España y su continuación con la avenida Centenario en Curuzú Cuatiá, provincia de Corrientes (2.862-D.-87). (Pág. 6227.)

LXIX. **Dictamen** de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración de los señores diputados Dalmau y Argañaraz por el que solicita al Poder Ejecutivo el llamado a licitación para la pavimentación de diversos tramos de la ruta nacional 14, en la provincia de Misiones (3.085-D.-87). (Pág. 6228.)

LXX. **Dictamen** de la Comisión de Energía y Combustibles en el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción del ramal Gaviotas (partido de Villarino) - Patagones del gasoducto Loma de La Lata - Bahía Blanca (1.559-D.-87). (Pág. 6229.)

LXXI. **Dictamen** de la Comisión de Energía y Combustibles en el proyecto de declaración de los señores diputados Macaya y Blanco por el que se solicita al Poder Ejecutivo la provisión de gas natural a diversas localidades de la provincia de Buenos Aires (1.132-D.-87). (Pág. 6230.)

LXXII. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara sobre los dictámenes a los que se refieren los números 17-II a 17-LXXI de este sumario. Se sancionan. (Pág. 6230.)

18. **Moción de orden** del señor diputado **Jaroslavsky** de que se levante la sesión. Se aprueba. (Pág. 6231.)

19. **Apéndice:**

A. **Sanciones de la Honorable Cámara.** (Pág. 6231.)

B. **Asuntos entrados:**

I. **Mensajes del Poder Ejecutivo:**

1. **Mensaje 460:** establecimiento del día y hora de apertura de las sesiones

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ordinarias del Honorable Congreso de la Nación correspondientes al año 1988 (80-P.E.-87). (Pág. 6247.)

2. **Mensaje 519:** inclusión de nuevos temas a considerar en el actual período extraordinario de sesiones (81-D.-87). (Pág. 6247.)

3. **Mensaje 525 y proyecto de ley:** régimen legal de radiodifusión (82-P.E.-87). (Pág. 6247.)

II. **Comunicaciones del Honorable Senado.** (Pág. 6254.)

III. **Comunicaciones de la Presidencia.** (Página 6254.)

IV. **Dictámenes de comisiones.** (Pág. 6256.)

V. **Dictámenes observados.** (Pág. 6263.)

VI. **Comunicaciones de comisiones.** (Pág. 6264.)

VII. **Comunicaciones de señores diputados.** (Página 6264.)

VIII. **Comunicaciones oficiales.** (Pág. 6265.)

IX. **Peticiones particulares.** (Pág. 6270.)

X. **Proyectos de ley:**

1. Del señor diputado **Lestelle:** creación del Sistema Nacional de Lucha Contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas (3.154-D.-87). (Página 6272.)

2. Del señor diputado **Manzano:** modificación del artículo 8º de la ley 21.864, sobre aportes previsionales a cargo del empleador (3.155-D.-87). (Pág. 6276.)

3. Del señor diputado **Avila Gallo:** creación del Consejo Nacional Minero-Metalúrgico en el ámbito de la Secretaría de Minería de la Nación (3.164-D.-87). (Pág. 6276.)

4. Del señor diputado **Parente y otros:** subsidio al Colegio Nacional Domingo Faustino Sarmiento, de Paraná, provincia de Entre Ríos (3.170-D.-87). (Pág. 6280.)

5. Del señor diputado **Clérici:** derogación del inciso *q*) y modificación del inciso *r*) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (3.187-D.-87). (Pág. 6280.)

6. Del señor diputado **De Nichilo y otros:** prórroga de los alquileres de vivienda hasta el 31 de diciembre de 1988 (3.189-D.-87). (Pág. 6281.)

7. Del señor diputado **Avila Gallo:** establecimiento de un régimen de facilidades para la instalación en el país de industrias elaborativas dinámicas (3.193-D.-87). (Pág. 6281.)

8. Del señor diputado **Avila Gallo:** establecimiento de un régimen de protección de los productos primarios de origen animal, vegetal y mineral que constituyen las riquezas naturales del Estado nacional (3.194-D.-87). (Página 6282.)

9. Del señor diputado **Ramos (D. O.):** régimen de afectación de predios ociosos, pertenecientes al Estado nacional, sus reparticiones autárquicas, fuerzas armadas o de seguridad y empresas y sociedades del Estado, a programas urbanísticos o habitacionales (3.202-D.-87). (Pág. 6284.)

10. De la señora diputada **Macedo de Gómez y otros:** modificación de los artículos 1º, 2º, 3º, 18 y 22 de la ley 22.804, de régimen complementario para jubilados y pensionados en la actividad docente (3.205-D.-87). (Página 6285.)

11. Del señor diputado **Avila Gallo:** creación del Consejo Nacional del Azúcar (3.216-D.-87). (Pág. 6286.)

12. Del señor diputado **Avila Gallo:** régimen para el ascenso al grado inmediato superior del personal retirado y de la reserva convocado a servicio efectivo durante los conflictos con Chile o Inglaterra en los años 1978, 1979 y 1982 (3.217-D.-87). (Pág. 6289.)

13. Del señor diputado **Avila Gallo:** creación del Consejo Nacional de la Lana (3.218-D.-87). (Pág. 6290.)

14. Del señor diputado **Salduna:** reglamención del artículo 23 de la Constitución Nacional, sobre declaración del estado de sitio (3.219-D.-87). (Pág. 6293.)

15. Del señor diputado **Salduna:** subsidio a la cooperadora del Colegio Nacional Domingo Faustino Sarmiento, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos (3.221-D.-87). (Pág. 6294.)

16. Del señor diputado **Salduna:** subsidio a la junta de gobierno de la localidad de Conscripto Bernardi, provincia de Entre Ríos (3.222-D.-87). (Pág. 6295.)

17. Del señor diputado **Tello Rosas y otros:** creación de un fondo especial de emergencia destinado a incrementar los salarios de los docentes primarios y secundarios estatales de todo el país (3.226-D.-87). (Pág. 6295.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

18. Del señor diputado **Bianciotto y otros:** subsidio a los municipios del Gran Buenos Aires afectados por las inundaciones producidas durante el mes de marzo del corriente año (3.229-D.-87). (Pág. 6296.)

19. Del señor diputado **Mulqui:** fijación de un índice único de ajuste en las locaciones urbanas destinadas a viviendas familiares (3.232-D.-87). (Página 6296.)

20. Del señor diputado **Pacce:** creación de la Junta Nacional del Algodón (3.243-D.-87). (Pág. 6297.)

21. Del señor diputado **Aramouni:** modificación del artículo 29 del decreto ley 8.204/63, sobre inscripción de nacimientos (3.244-D.-87). (Pág. 6300.)

22. Del señor diputado **Pacce:** declaración como pez deportivo nacional de la especie *Schminus maxillosus* o *Salminus brevidens*, comúnmente denominada dorado (3.246-D.-87). (Pág. 6301.)

23. Del señor diputado **Alvarez:** creación de la Comisión de Ayuda Escolar Primaria (3.248-D.-87). (Pág. 6301.)

24. Del señor diputado **Alvarez:** fijación del porcentaje mínimo del presupuesto anual educativo en relación al presupuesto de gastos de la administración pública (3.249-D.-87). (Pág. 6303.)

25. Del señor diputado **Ruckauf y otros:** responsabilidad patrimonial solidaria de los miembros de nivel directivo de todo tipo de asociación deportiva profesional (3.250-D.-87). (Pág. 6304.)

26. De los señores diputados **Matzkin y Marín:** declaración de interés nacional de la realización de obras de ingeniería en la cuenca interjurisdiccional del río Atuel (3.252-D.-87). (Pág. 6305.)

27. Del señor diputado **Sotelo:** creación de la Junta Nacional del Algodón (3.253-D.-87). (Pág. 6306.)

28. Del señor diputado **Digón y otros:** creación de una escuela normal superior nocturna en la localidad de Macachín, provincia de La Pampa (3.254-D.-87). (Pág. 6309.)

29. Del señor diputado **Moreyra:** incorporación al plan de obras públicas para el año 1988 de la construcción de una línea de alta tensión entre las estaciones transformadoras de Puerto Bastiani y Charata, en la provincia del Chaco (3.258-D.-87). (Pág. 6310.)

30. Del señor diputado **Brizuela:** modificación de los artículos 3º, 5º, 6º y 7º de la ley 23.548, de coparticipación federal de impuestos (3.262-D.-87). (Pág. 6311.)

31. Del señor diputado **Gargiulo y otros:** prohibición para el ingreso al país de cualquier tipo de residuos industriales calificados como peligrosos o tóxicos en su país de origen (3.268-D.-87). (Pág. 6312.)

32. Del señor diputado **Paz:** modificación del artículo 44 de la ley 20.324, orgánica de Obras Sanitarias de la Nación (3.273-D.-87). (Pág. 6313.)

33. Del señor diputado **Manzano:** modificación del artículo 22 de la ley 23.548, de coparticipación federal de impuestos (3.276-D.-87). (Pág. 6314.)

34. De los señores diputados **D'Ambrosio y Milano:** subsidio a la Subsecretaría de Cultura de la Municipalidad de Rosario, provincia de Santa Fe (3.281-D.-87). Pág. 6314.)

35. De los señores diputados **D'Ambrosio y Milano:** subsidio a la Subsecretaría de Cultura de la Municipalidad de Rosario, provincia de Santa Fe (3.282-D.-87). (Pág. 6315.)

36. Del señor diputado **Cáceres:** declaración de interés nacional a la lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (3.295-D.-87). (Pág. 6316.)

37. Del señor diputado **Castiella:** modificación del artículo 285 de la ley 19.550, de sociedades comerciales (3.310-D.-87). (Pág. 6319.)

38. De la señora diputada **Allegrone de Fonte:** creación de un órgano de control interno de auditoría general en los entes descentralizados, sean autárquicos o empresas o sociedades del Estado (3.315-D.-87). (Pág. 6319.)

39. Del señor diputado **Cassia:** subsidio al Villanueva Fútbol Club, de Villanueva, provincia de Buenos Aires (3.317-D.-87). (Pág. 6320.)

40. Del señor diputado **Sella y otros:** creación de una comisión elaboradora del Código Nacional de las Comunicaciones (3.321-D.-87). (Pág. 6320.)

41. Del señor diputado **Pepe:** derogación de los decretos 2.196/86 y 648/87, de emergencia previsional (3.328-D.-87). (Pág. 6321.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

42. Del señor diputado **De la Sota**: otorgamiento de carácter regional y agroindustrial a la actividad seleccionadora de maní de la provincia de Córdoba (3.332-D.-87). (Pág. 6321.)

43. Del señor diputado **Corzo**: transferencia al Estado provincial de las tierras destinadas a campo de instrucción del ex Regimiento 15 del Ejército Argentino, en la provincia de La Rioja (3.333-D.-87). (Pág. 6323.)

44. Del señor diputado **Paz y otros**: régimen de retribuciones del personal docente en todo el territorio nacional (3.335-D.-87). (Pág. 6324.)

45. Del señor diputado **Alasino**: modificación del artículo 5º de la ley 23.056, sobre establecimiento del Programa Alimentario Nacional (3.338-D.-87). (Pág. 6325.)

46. De la señora diputada **Monjardín de Masci**: incorporación del artículo 23 bis a la ley 22.431, sobre prevención integral de los discapacitados (3.342-D.-87). (Pág. 6325.)

47. Del señor diputado **Avila Gallo**: declaración de interés nacional al desarrollo de las actividades extractivas, minerolúrgicas, metalúrgicas y de industrias vegetativas relacionadas con la activación del potencial minerometalífero nacional (3.344-D.-87). (Página 6325.)

48. De los señores diputados **Garay y Tomasella Cima**: modificación de los artículos 6º y 184 del Código de Procedimientos en Materia Penal, sobre detención de personas (3.345-D.-87). (Página 6329.)

49. De la señora diputada **Alberti**: creación del Consejo Nacional del Niño y la Familia (3.346-D.-87). (Pág. 6329)

50. Del señor diputado **Silva (C. O.)**: subsidio a la Escuela Provincial Nº 45, de Laguna Yema, provincia de Formosa (3.352-D.-87). (Pág. 6332.)

51. Del señor diputado **Silva (C. O.)**: subsidio a la Escuela Nº 70 "Pablo A. Pizzurno", de La Frontera, provincia de Formosa (3.353-D.-87). (Pág. 6332.)

52. Del señor diputado **Silva (C. O.)**: subsidio a la Escuela Nº 410, de Clorinda, provincia de Formosa (3.354-D.-87) (Pág. 6333.)

53. Del señor diputado **Silva (C. O.)**: subsidio al Club Sportivo Clorinda, de Clorinda, provincia de Formosa (3.355-D.-87). (Pág. 6333.)

54. Del señor diputado **Fappiano y otros**: modificación del artículo 29 de la ley 20.539, orgánica del Banco Central de la República Argentina (3.367-D.-87) (Pág. 6334.)

55. Del señor diputado **Del Río**: modificación del artículo 40 de la ley 23.549. modificatoria de la Ley de Impuesto a las Ganancias (3.369-D.-87). (Página 6335.)

56. De los señores diputados **Clérici e Ibarbia**: modificación del artículo 118 del Código Penal, sobre adulterio (3.373-D.-87). (Pág. 6336.)

57. De los señores diputados **Contreras Gómez y Adaime**: otorgamiento de pensión a personas discapacitadas o a familiares de personas muertas como consecuencia de actos terroristas (3.381-D.-87). (Pág. 6337.)

58. Del señor diputado **Salduna**: régimen para la elección de presidente y vicepresidente de la Nación, diputados nacionales y senadores por la Capital Federal (3.384-D.-87). (Pág. 6338.)

59. Del señor diputado **Salduna**: incorporación del artículo 91 bis al Código Penal, sobre lesiones gravísimas preterintencionales (3.385-D.-87). (Página 6340.)

60. Del señor diputado **Kraemer**: declaración de interés nacional del patrimonio arqueológico formado por naves hundidas y sus restos, existentes en Puerto Deseado y en el Atlántico Sur (3.397-D.-87). (Pág. 6340.)

61. De los señores diputados **Tomasella Cima y Garay**: derogación del título I de la ley 23.549, de ahorro obligatorio, y de los artículos 2º, 5º y 6º incorporados a continuación del artículo 115 de la ley de impuesto a las ganancias (3.402-D.-87). (Pág. 6341.)

62. De los señores diputados **Corzo y Brizuela**: aplicabilidad de las leyes y convenciones colectivas de trabajo argentinas al trabajo realizado en territorio argentino de obras públicas binacionales o multinacionales (3.419-D.-87). (Pág. 6342.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

63. Del señor diputado **Orieta:** subsidio a la Instiutción Centro Amigos del Ciego de Santiago del Estero (CACSE) (3.425-D.-87). (Pág. 6344.)

64. De los señores diputados **Lázara** y **Fernández de Quarracino:** creación del Fondo Especial para la Educación (3.435-D.-87). (Pág. 6345.)

65. De los señores diputados **Furque** y **Abdala:** institución de un sistema único de promoción de actividades económicas (3.442-D.-87). (Pág. 6345.)

66. Del señor dipuatdo **Folloni** y **otros:** régimen de promoción industrial (3.449-D.-87). (Pág. 6357.)

67. Del señor diputado **Avalos:** modificación del artículo 1º de la ley 23.350, modificatorio de la Ley de Impuestos Internos (3.456-D.-87). (Pág. 6364.)

68. Del señor diputado **Cortese:** modificación de las penas de multa establecidas en el Código Penal y en otros cuerpos legales (3.464-D.-87). (Pág. 6365.)

69. Del señor diputado **Pérez:** establecimiento del impuesto a la transmisión gratuita de bienes (3.465-D.-87). (Página 6366.)

70. Del señor diputado **Albornoz** y **otros:** modificaciones a la ley 22 913, de emergencia agropecuaria (3.466-D.-87). (Pág. 6369.)

71. Reproducido por el señor diputado **Ingaramo:** modificación del artículo 173 del Código Penal (3.496-D.-87). (Página 6370.)

72. Del señor diputado **Alvarez:** modificaciones a la ley 21.133, de pronósticos deportivos (PRODE) (3.499-D.-87). (Página 6371.)

73. De los señores diputados **Natale** y **Muttis:** modificación del artículo 37 de la ley 18.360, orgánica de la empresa Ferrocarriles Argentinos (3.502-D.-87). (Pág. 6371.)

74. De los señores diputados **Natale** y **Muttis:** establecimiento de la facultad a las provincias para que realicen tareas de mejoras en las vías navegables ribereñas (3.504-D.-87). (Pág. 6372.)

75. Del señor diputado **Salduna:** creación en el ámbito de la Honorable Cámara de una Comisión Especial de Integración Latinoamericana (3.513-D.-87). (Pág. 6374.)

76. Del señor diputado **Silva (C. O.):** subsidio al Instituto de Enseñanza Privada "San José", de Comandante Fontana, provincia de Formosa (3.515-D.-87). (Pág. 6374.)

77. Del señor diputado **Ruckauf** y **otros:** régimen de trabajo en los establecimientos de panificación, repostería y afines (3.520-D.-87). (Pág. 6375.)

78. Del señor diputado **Herrera:** donación de una fracción de terreno perteneciente a la empresa Ferrocarriles Argentinos al Club Sportivo Sumalao, de Sumalao, provincia de Catamarca (3.521-D.-87). (Pág. 6376.)

79. Del señor diputado **Castro:** creación de la Facultad de Ciencias de la Alimentación en el ámbito de la Universidad Nacional del Centro (3.523-D.-87). (Pág. 6377.)

80. De los señores diputados **Pacce** y **Mulqui:** subsidio al municipio de Puerto Bermejo, provincia del Chaco (3.524-D.-87). (Pág. 6378.)

81. Del señor diputado **Pacce:** declaración de interés nacional de los estudios vinculados a trabajos de preservación de costas, a fin de proteger a la localidad de Puerto Bermejo, provincia del Chaco (3.530-D.-87). (Pág. 6379.)

82. Del señor diputado **Avila Gallo:** régimen de contrato de trabajo para el personal de la actividad minera y minerometalúrgica (3.533-D.-87). (Página 6379.)

83. Del señor diputado **Avila Gallo:** suspensión de los términos en los procesos concursales cuando el deudor alegara que su estado de cesación de pagos se origina en el accionar del Estado nacional (3.534-D.-87). (Pág. 6385.)

84. Del señor diputado **Barbeito** y **otros:** institución del Sistema Nacional de Desarrollo Económico para el establecimiento de actividades industriales, de producción primaria, de investigación tecnológica y de servicios (3.537-D.-87). (Pág. 6386.)

85. Del señor diputado **Ortiz** y **otros:** institución de un sistema único de promoción de actividades económicas tendientes a expandir, perfeccionar y modernizar la industria nacional (3.539-D.-87). (Pág. 6396.)

86. Del señor diputado **Soria Arch:** institución del Sistema Nacional de Previsión Social único (3.543-D.-87). (Pág. 6402.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

87. Del señor diputado **Cardo** y **otros**: creación del Consejo Federal de Turismo (3.553-D.-87). (Pág. 6437.)

88. De los señores diputados **Casas** y **Paz**: otorgamiento de diez pensiones graciables anuales a los artesanos de la quebrada y puna jujeña (3.554-D.-87). (Pág. 6443.)

89. Del señor diputado **Siracusano** y **otros**: régimen de promoción industrial (3.561-D.-87). (Pág. 6444.)

90. De la señora diputada **Alberti**: creación, en el ámbito del Poder Judicial, del fuero de familia (3.570-D.-87). (Pág. 6446.)

91. Del señor diputado **Ruckauf** y **otros**: derogación de los artículos 86 y 87 de la ley 23.047, de impuestos internos (3.573-D.-87). (Pág. 6448.)

92. Del señor diputado **Sammartino**: inclusión de la leyenda "El fumar es perjudicial para la salud" en todo tipo de publicidad relacionada con el consumo de tabaco (3.574-D.-87). (Pág. 6449.)

93. De la señora diputada **Alberti**: creación del Fuero del Menor (3.576-D.-87). (Pág. 6449.)

94. De la señora diputada **Alberti** y **otros**: Ley de Toxicomanía (3.578-D.-87). (Pág. 6455.)

95. De los señores diputados **Torres** (C.M.) y **Cardozo**: emisión de un bono con destino al saneamiento de la banca oficial provincial (3.583-D.-87). (Página 6459.)

96. Del señor diputado **Cassia** y **otros**: autorización a las empresas del Estado, sociedades del Estado de economía mixta y sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, para la ejecución de planes de publicidad (3.596-D.-87). (Pág. 6461.)

97. Del señor diputado **Parente**: supresión del delito de adulterio (3.599-D.-87). (Pág. 6461.)

98. Del señor diputado **Vanoli**: prohibición de la importación de toda sustancia química cuyo uso esté prohibido en los países exportadores (3.600-D.-87). (Pág. 6462.)

XI. **Proyectos de resolución:**

1. Del señor diputado **Requeijo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento de las pautas fijadas en los convenios de pesca y compra de productos pesqueros argentinos celebrados con la Unión Soviética y Bulgaria (3.147-D.-87). (Pág. 6464.)

2. Del señor diputado **Folloni**: pedido de informes al Poder Ejecutivo acerca de actuaciones administrativas relacionadas con un contrato celebrado para la ejecución de trabajos en el estadio del club River Plate (3.149-D.-87). (Pág. 6464.)

3. Del señor diputado **Pellin**: auspicio del XXVIII Congreso Argentino de Pediatría (3.150-D.-87). (Pág. 6465.)

4. Del señor diputado **Martínez Márquez** y **otros**: recomendación a la Comisión de Previsión y Seguridad Social de la Honorable Cámara para que organice las III Jornadas Nacionales y II Latinoamericanas de Previsión y Seguridad Social, a celebrarse en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (3.151-D.-87). (Pág. 6465.)

5. Del señor diputado **Aramouni**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre privatización de la red oficial de elevadores terminales (3.152-D.-87). (Pág. 6466.)

6. De los señores diputados **Natale** y **Muttis**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre montos recaudados en concepto de impuesto interno a las primas de seguros contra incendio y subsidios acordados a los cuerpos de bomberos voluntarios (3.156-D.-87). (Pág. 6466.)

7. Del señor diputado **González** (E. A.): pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las dificultades por las que atraviesan algunas entidades bancarias para atender los compromisos emanados de los convenios con organismos que integran el sistema previsional (3.159-D.-87). (Pág. 6466.)

8. Del señor diputado **González** (E. A.): pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con sucesos ocurridos en el Instituto Manuel Rocca (3.160-D.-87). (Pág. 6467.)

9. Del señor diputado **Avila Gallo**: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a determinar programas de cuotificación a fin de normalizar la producción minero-metalífera de metales críticos y estratégicos (3.166-D.-87). (Pág. 6447.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

10. Del señor diputado **Avila Gallo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado de servicio de los equipos bélicos del Ejército (3.168-D.-87). (Pág. 6469.)

11. De los señores diputados **Adaime** y **Contreras Gómez**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la posición asumida por la República Argentina con relación a la investigación de los derechos humanos en Cuba en la reunión efectuada en Ginebra (3.173-D.-87). (Pág. 6470.)

12. Del señor diputado **Digón y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la ejecución de los trabajos de instalación de un centro de cómputos en un edificio de la Capital Federal (3.181-D.-87). (Pág. 6471.)

13. Del señor diputado **Irigoyen**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre posibles ilícitos que se habrían cometido en el territorio nacional de la Tierra del Fuego en violación de la ley 19.640, de promoción del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (3.184-D.-87). (Pág. 6471.)

14. Del señor diputado **Estévez Boero y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los estudios tendientes a lograr la privatización total o parcial de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (3.198-D.-87). (Página 6472.)

15. De los señores diputados **Pellin** y **Rosso**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la designación de delegados provinciales personales del ministro de Salud y Acción Social (3.200-D.-87). (Pág. 6474.)

16. Del señor diputado **Aramouni**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el pago de indemnizaciones a la firma constructora Folgar (3.201-D.-87). (Pág. 6474.)

17. Del señor diputado **Bakirdjian**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre denuncias efectuadas a la Policía de la Provincia de Buenos Aires respecto de la presunta desaparición de menores de edad en jurisdicción del partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires (3.204-D.-87). (Pág. 6475.)

18. Del señor diputado **De Nichilo y otros**: incorporación de un anexo al Reglamento de la Honorable Cámara (3.209-D.-87). (Pág. 6475.)

19. Del señor diputado **Paz y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que designe a los miembros de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (3.212-D.-87). (Pág. 6476.)

20. De los señores diputados **Contreras Gómez** y **Adaime**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la licitación efectuada a fin de adquirir papel especial para la impresión de billetes por parte del Banco Central de la República Argentina (3.213-D.-87). (Pág. 6476.)

21. Del señor diputado **Zaffore**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la adquisición de los buques "Andalucía" y "Aquitania" por parte de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas (3.214-D.-87). (Pág. 6477.)

22. Del señor diputado **Salduna**: solicitud al Poder Ejecutivo para que gestione ante la UNESCO la adopción, como emblema internacional de la música, de la bandera creada por una docente argentina (3.220-D.-87). (Pág. 6478.)

23. De los señores diputados **Pacce** y **Ruckauf**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la demora en el dictado del decreto reglamentario de la ley 23.302, de política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes (3.225-D.-87). (Pág. 6478.)

24. Del señor diputado **Requeijo**: solicitud al Poder Ejecutivo para que reglamente la ley 23.302, de política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes (3.234-D.-87). (Pág. 6479.)

25. Del señor diputado **Zaffore**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el régimen especial concedido a la empresa Galapesca S.A. (3.235-D.-87). (Pág. 6479)

26. Del señor diputado **Cevallo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre noticias periodísticas relacionadas con negociaciones del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y del Directorio de Empresas Públicas con empresas extranjeras para la participación en la titularidad accionaria de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas S.A. (3.236-D.-87). (Pág. 6480)

27. Del señor diputado **Aramouni**: interpelación al señor ministro de Defensa sobre diversos aspectos vinculados a la defensa del territorio nacional y la política armamentista (3.237-D.-87). (Pág. 6482)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

28. Del señor diputado **Albamonte**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la licitación efectuada por el Banco Central de la República Argentina referida a la compra de papel especial para la impresión de moneda (3.239-D.-87). (Pág. 6490.)

29. Del señor diputado **Alvarez Guerrero**: publicación, por intermedio de la Imprenta del Congreso de la Nación, de las obras completas de don Domingo Faustino Sarmiento (3.245-D.-87). (Página 6490.)

30 De los señores diputados **Blanco** y **Lestelle**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la distribución de los recursos del FONAVI entre las provincias (3.255-D.-87). (Pág. 6491.)

31. Del señor diputado **Dalmau** y **otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que se otorguen instrucciones a los representantes de la República Argentina ante la Reunión de Secretarios de Estado de Transporte de la Argentina, Bolivia, Paraguay y Brasil, para la construcción de una hidrovía para el tráfico fluvial entre el tramo alto del río Paraguay y el puerto brasileño de *Río Grande* (3.257-D.-87). (Página 6492.)

32. Del señor diputado **Manrique** y **otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los atentados perpetrados con explosivos en la Capital Federal (3.259-D.-87). (Pág. 6493.)

33. Del señor diputado **Estévez Boero** y **otros**: declaración de interés nacional al estudio del problema de integración latinoamericana (3.260-D.-87). (Pág. 6494.)

34. Del señor diputado **Auyero**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los presos alojados en la cárcel de Caseros que padecen el síndrome de inmuno-deficiencia adquirida (3.261-D.-87). (Pág. 6495.)

35. Del señor diputado **Cambareri**: declaración como situación de emergencia del estado institucional actual del país (3.263-D.-87). (Pág. 6496.)

36. Del señor diputado **Lamberto**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la aplicación por parte de ENTEL del impuesto interno establecido por la ley 23.549 (3.264-D.-87). (Página 6497.)

37. Del señor diputado **González (E. A.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las causas que motivaron la suspensión, por parte de las obras sociales dependientes del INOS, de la cobertura a los pacientes afectados de retinitis pigmentaria (3.270-D.-87). (Pág. 6497.)

38. De los señores diputados **Fappiano** y **Lamberto**: solicitud al Poder Ejecutivo de que envíe la cuenta general del ejercicio presupuestario de 1986 (3.272-D.-87). (Pág. 6498.)

39. Del señor diputado **Casas** y **otros**: realización de una sesión especial de la Honorable Cámara en la ciudad de San Salvador de Jujuy, en homenaje al Exodo Jujeño de 1812 (3.278-D.-87). (Pág. 6498.)

40. Del señor diputado **Sotelo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las actividades de la Comisión Nacional de Vigilancia, sobre causas iniciadas por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas con relación a delitos de revelación de secretos militares (3.279-D.-87). (Pág. 6499.)

41. De los señores diputados **Natale** y **Muttis**: reimpresión por parte de la Imprenta del Congreso de la Nación de las obras completas de Domingo Faustino Sarmiento (3.284-D.-87). (Página 6499.)

42. De los señores diputados **Lázara** y **Fernández de Quarracino**: expresión de repudio frente a la amenaza de injerencia militar de los Estados Unidos de América en la República de Panamá (3.291-D.-87). (Pág. 6500.)

43. De los señores diputados **Freytes** y **Cavallo**: solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya en el temario del actual período de sesiones extraordinarias un proyecto de ley referido a la creación del Fondo de Emergencia Educativa (3.293-D.-87). (Pág. 6501.)

44. De los señores diputados **Natale** y **Muttis**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre lo recaudado por el impuesto establecido por la ley 22.916, que grava los intereses y ajustes sobre los depósitos a plazo fijo (3.303-D.-87). (Pág. 6502.)

45. Del señor diputado **Alterach**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la producción de sueros antiofídicos por parte del Instituto Nacional de Microbiología Doctor Carlos Malbrán (3.309-D.-87). (Pág. 6502.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

40. Del señor diputado **Castiella:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el consumo de drogas por parte de los internos amotinados en el Instituto Manuel Rocca (3.311-D.-87). (Página 6503.)

47. De los señores diputados **Ramírez y Carrizo (V. E.):** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las transferencias en trámite de diversas empresas del Estado a la órbita de la actividad privada (3.312-D.-87). (Página 6503.)

48. Del señor diputado **Bonifasi y otros:** solicitud al Poder Ejecutivo para que suspenda los decretos mediante los cuales se autoriza la prestación del servicio de telefonía a personas jurídicas no cooperativas, entidades privadas y de régimen para la desmonopolización de los servicios públicos (3.314-D.-87). (Pág. 6504.)

49. De los señores diputados **Bogado y Giménez:** solicitud al Poder Ejecutivo para que reglamente la ley 23.302, de política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes (3.316-D.-87). (Página 6505.)

50. Del señor diputado **Zingale y otros:** solicitud al Poder Ejecutivo para que gestione la ampliación del servicio del Ferrocarril General San Martín entre Buenos Aires y San Rafael, provincia de Mendoza, hasta General Alvear y Bowen, en la misma provincia (3.319-D.-87). (Pág. 6506.)

51. Del señor diputado **Sella y otros:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el acuerdo celebrado entre la Telefónica Española y la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (3.322-D.-87). (Pág. 6507.)

52. Del señor diputado **Cardo:** pedido de informes del Poder Ejecutivo sobre la pérdida de la base del Ejército Belgrano I, en la Antártida Argentina (3.323-D.-87). (Pág. 6507.)

53. Del señor diputado **Ball Lima:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el dictado del decreto 342/88, el comercio internacional de carnes y el funcionamiento de mercados internos y externos (3.325-D.-87). (Pág. 6508.)

54. Del señor diputado **Estévez Boero:** solicitud al Poder Ejecutivo de creación de un fondo federal educativo (3.336-D.-87). (Pág. 6508.)

55. De los señores diputados **Lázara y Fernández de Quarracino:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre ex miembros de las fuerzas armadas que pasaron a la clandestinidad y sobre el grupo terrorista "Alerta Nacional" (3.339-D.-87). (Pág. 6509.)

56. Del señor diputado **González (A. I.):** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre un depósito efectuado en concepto de Fondo de Coparticipación Federal Vial (3.348-D.-87). (Página 6509.)

57. Del señor diputado **Ramos (J. C.):** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el ciudadano paraguayo Miguel Saguier y su pedido de asilo político en la embajada argentina de la República del Paraguay (3.349-D.-87). (Pág. 6510.)

58. De la señora diputada **Botella y otros:** interpelación al señor ministro de Educación y Justicia sobre la conducción del área a su cargo en relación con el actual conflicto docente (3.351-D.-87). (Pág. 6510.)

59. Del señor diputado **Martínez Márquez:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las dificultades existentes para la edición de la guía telefónica de la provincia de Córdoba (3.357-D.-87). (Pág. 6512.)

60. De los señores diputados **Lázara y Fernández de Quarracino:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre un acto realizado en la ciudad de Córdoba, con participación de oficiales del Ejército en actividad, en el que se efectuó la defensa de un militante de la agrupación "Alerta Nacional" y se brindó apoyo explícito al ex teniente coronel Aldo Rico (3.358-D.-87). (Pág. 6512.)

61. Del señor diputado **Lázara:** publicación, por intermedio de la Imprenta del Congreso de la Nación, de las obras completas del doctor Alfredo Lorenzo Palacios (3.359-D.-87). (Página 6513.)

62. Del señor diputado **Albamonte:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre presuntos pedidos o sugerencias efectuadas para moderar el tono crítico que tendrían algunos noticieros televisivos (3.360-D.-87). (Pág. 6514.)

63. Del señor diputado **Manzano y otros:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el monto total que compone el Fondo de Coparticipación Federal

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Vial de los meses de enero, febrero y marzo de 1988 (3.362-D.-87). (Página 6514.)

64. De la señora diputada **Botella**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los acontecimientos registrados en el Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires durante una manifestación docente efectuada ante su sede (3.363-D.-87). (Pág. 6514.)

65. Del señor diputado **González (A. I.)** y **otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la producción petrolera de la cuenca cuyana (3.368-D.-87). (Pág. 6515.)

66. De los señores diputados **Matzkin** y **Lamberto**: solicitud al Poder Ejecutivo para que se abstenga de gestionar, concertar o aceptar un acuerdo denominado Servicio Ampliado del Fondo Monetario Internacional (SAF) (3.378-D.-87). (Pág. 6516.)

67. Del señor diputado **Brizuela** y **otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Convenio sobre Cooperación en la Esfera de la Actividad Pesquera entre los gobiernos de la República Argentina y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (3.382-D.-87). (Pág. 6517.)

68. Del señor diputado **Zingale**: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a construir la conexión del servicio derivado del gasoducto Centro-Oeste con Los Berros, provincia de San Juan (3.387-D.-87). (Pág. 6518.)

69. Del señor diputado **Lencina**: creación, en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación, de un centro de radio y teledifusión (3.393-D.-87). (Página 6518.)

70. Del señor diputado **Lencina**: invitación al Honorable Senado de la Nación a rendir un homenaje conjunto con la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a Domingo Faustino Sarmiento (3.394-D.-87). (Página 6519.)

71. De los señores diputados **Natale** y **Muttis**: edición de la tesis doctoral de Lisandro de La Torre (3.395-D.-87). (Pág. 6520.)

72. De la señora diputada **Monjardín de Masci**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los servicios existentes para la atención de drogadependientes en hospitales nacionales, centros de salud e instituciones similares (3.399-D.-87). (Pág. 6521.)

73. Del señor diputado **Rabanaque** y **otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las actividades que realiza el Instituto Lingüístico de Verano (ILV/WBT) en todo el territorio nacional y específicamente en la provincia de Santiago del Estero (3.403-D.-87). (Pág. 6521.)

74. De los señores diputados **Fappiano** y **Lestelle**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre presuntas irregularidades cometidas en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet) a partir de la vigencia del decreto 155/84 (3.404-D.-87). (Pág. 6523.)

75. De los señores diputados **Garay** y **Tomasella Cima**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la cantidad de inmuebles afectados a ministerios y/o reparticiones autárquicas o descentralizadas, el uso, los costos y otras cuestiones inherentes a los mismos (3.412-D.-87). (Pág. 6524.)

76. De los señores diputados **Garay** y **Tomasella Cima**: solicitud al Poder Ejecutivo para que no incluya en el presupuesto nacional de 1988 ninguna partida para obras públicas en la zona de Viedma-Carmen de Patagones para el traslado de la Capital Federal (3.413-D.-87). (Pág. 6525.)

77. Del señor diputado **Gay** y **otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para la confección del proyecto definitivo para la construcción del nuevo edificio del Colegio Nacional Alejandro Carbó, de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos (3.416-D.-87). (Pág. 6525.)

78. De los señores diputados **Cortese** y **Di Caprio**: pedido de informes al Poder Ejecutivo a fin de determinar si ordenó la investigación de los hechos denunciados en un artículo publicado en el periódico "Página 12", sobre el trato dispensado a los internos enfermos de SIDA que se encuentran alojados en el área B del pabellón 17 de la Unidad de Detención Nº 1 de la Capital Federal (3.417-D.-87). (Pág. 6526.)

79. Del señor diputado **Larraburu**: solicitud al Poder Ejecutivo para que se

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dé cumplimiento a las disposiciones de la ley 23.332, por la que se deja sin efecto la disolución de la Corporación Argentina de Productores de Carnes (3.418-D.-87). (Pág. 6527.)

80. De la señora diputada **Riutort y otros:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el presupuesto y planes de acción de las empresas y sociedades del Estado para 1988, y sobre el plan de inversión pública en obras y servicios para el mismo año (3.420-D.-87). (Página 6527.)

81. De la señora diputada **Riutort:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la creación de un fondo de infraestructura pública, eliminando los fondos específicos viales y energéticos (3.421-D.-87). (Pág. 6528.)

82. De los señores diputados **Fappiano y Dalmau:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la empresa Transportes Andreani S.A., permisionaria de Encotel (3.422-D.-87). (Pág. 6529.)

83. De los señores diputados **Fappiano y Dalmau:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el desastre ecológico ocurrido en aguas del río Paraguay, en jurisdicción de la República Federativa de Brasil (3.423-D.-87). (Pág. 6530.)

84. Del señor diputado **Paz y otros:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el monto necesario para satisfacer la demanda salarial de los docentes de todo el país (3.426-D.-87). (Pág. 6531.)

85. Del señor diputado **Rodrigo (O.):** modificación de los artículos 125, 130, 133 y 139 del reglamento de la Honorable Cámara (3.427-D.-87). (Página 6531.)

86. De los señores diputados **Nacul y Roggero:** creación de una comisión especial investigadora de presuntas irregularidades y delitos cometidos en secretarías de Estado y organismos dependientes del Ministerio de Economía de la Nación, con relación al convenico suscrito entre el Estado y la empresa Papel del Tucumán S.A. (3.428-D.-87). (Pág. 6533.)

87. Del señor diputado **Romano Norri:** declaración de interés nacional de las II Jornadas Internacionales de Literatura del NOA, a realizarse en la provincia de Tucumán (3.432-D.-87). (Pág. 6540.)

88. Del señor diputado **Young:** modificaciones a la resolución dictada el 28 de septiembre de 1984 por la Honorable Cámara, estableciendo como tarea exclusiva de la comisión allí prevista la elaboración de un proyecto de código del trabajo, y creación de una comisión encargada de la elaboración de un proyecto de código de seguridad social (3.433-D.-87). (Pág. 6540.)

89. De los señores diputados **Lázara y Fernández de Quarracino:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la participación del general (R.E.) Carlos Laidlaw en una reunión sobre estrategia militar realizada en la ciudad de San Pablo, República Federativa del Brasil (3.437-D.-87). (Pág. 6541.)

90. Del señor diputado **Rosales:** solicitud al Poder Ejecutivo de autorización provisoria de radios comunitarias de frecuencia modulada de baja potencia (3.440-D.-87). (Pág. 6542.)

91. Del señor diputado **Zaffore:** pedido de informes al Poder Ejecutivo a fin de que suministre mayores precisiones respecto del plan petrolero (3.443-D.-88). (Pág. 6543.)

92. Del señor diputado **Salduna:** solicitud al Poder Ejecutivo para que se disponga el libre tránsito de personas y/o vehículos en los puentes internacionales de Concordia-Salto y de Paysandú-Colón con motivo de la presencia de Su Santidad el papa Juan Pablo II en la ciudad de Salto, República Oriental del Uruguay (3.444-D.-87). (Pág. 6543.)

93. Del señor diputado **Pacce y otros:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la contaminación mercurial y el arrastre de elementos residuales que habrían tenido lugar en territorio brasileño (3.445-D.-87). (Pág. 6544.)

94. Del señor diputado **Alasino:** solicitud al Poder Ejecutivo para que libere de gravámenes la exportación de rezagos de papel y cartón (3.448-D.-87). (Pág. 6545.)

95. De los señores diputados **Matzkin y Marín:** solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga una medida de no innovar respecto de la resolución 614/77 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se procura evitar la propagación de la plaga "mosca de los frutos" (3.453-D.-87). (Pág. 6546.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

96. De los señores diputados Mosca y **Young:** solicitud al Poder Ejecutivo para que se prosiga la ejecución de las obras del edificio del Centro Nacional de Formación Profesional de la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires (3.454-D.-87). (Página 6546.)

97. De la señora diputada **Riutort:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la existencia de un proyecto por el que se prevé el pase de jurisdicción de los institutos de menores al Servicio Penitenciario Federal (3.459-D.-87). (Pág. 6547.)

98. Del señor diputado **Cambareri y otros:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las razones que motivaron el otorgamiento de un crédito a la República de Italia a través del Banco Central de la República Argentina, destinado a la construcción de 125 hoteles y de un complejo polideportivo (3.460-D.-87). (Pág. 6547.)

99. Del señor diputado **Pacce:** solicitud al Poder Ejecutivo para que en el presupuesto nacional de 1988 incluya las erogaciones que demanden el dragado o limpieza del lecho del riacho El Timbó, ubicado en Puerto Bermejo, provincia del Chaco (3.468-D.-87) (Pág. 6548.)

100. Del señor diputado **Pacce:** solicitud al Poder Ejecutivo para que arbitre los medios tendientes a incorporar el ramal C-3 del Ferrocarril General Belgrano a la red troncal del tramo Avia Terai-Barranqueras, en la provincia del Chaco (3.469-D.-87). **(Pág. 6549.)**

101. Del señor diputado **Fappiano y otros:** adhesión a la conmemoración del Día del Aborigen (3.477-D.-87). (Página 6550.)

102. Del señor diputado **Monserrat y otros:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre denegatorias de libertades condicionales a varios ciudadanos condenados por el gobierno de facto (3.478-D.-87). (Pág. 6551.)

103. De los señores diputados **Clérici y Albamonte:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la actual escasez de energía eléctrica (3.479-D.-87). (Pág. 6552.)

104. Del señor diputado **Brizuela y otros:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos que demoran el funcionamiento de la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social (3.481-D.-87). (Pág. 6552.)

105 De los señores diputados **Siracusano e Ibarbia:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los aportantes al sistema previsional (3.486-D.-87). (Pág. 6553.)

106. Del señor diputado **Siracusano:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la actual sede de la Biblioteca Nacional (3.487-D.-87). (Pág. 6554.)

107. Del señor diputado **Siracusano:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la construcción del edificio destinado a la Biblioteca Nacional (3.488-D.-87). (Pág. 6555.)

108. Del señor diputado **Martínez (L. A.):** edición de un vocabulario bilingüe del lenguaje gestual de las personas discapacitadas en lo oral-auditivo (3.493-D.-87). (Pág. 6556.)

109. Del señor diputado **Estévez Boero y otros:** solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional la pavimentación de la ruta nacional 95 (3.497-D.-87). (Pág. 6556.)

110. De los señores diputados **Sotelo y Moreyra:** solicitud al Poder Ejecutivo a fin de que instrumente los medios necesarios para el traspaso y/o devolución de la ex emisora nacional LT5 Radio Chaco, hoy LT26 Radio Nacional, a la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE) (3.505-D.-87). (Pág. 6557.)

111. Del señor diputado **Bakirdjian:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la utilización en el país de gases clorofluorocarbonatados como propelentes de aerosoles (3.506-D.-87). (Página 6558.)

112. Del señor diputado **Bakirdjian:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la existencia de grupos de investigación o seguimiento dedicados al estudio del ozono atmosférico en dependencias de la Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales o del Servicio Meteorológico Nacional (3.507-D.-87). (Pág. 6558.)

113. Del señor diputado **González (E. A.) y otros:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la emergencia energética que vive el país (3.510-D.-87). (Pág. 6558.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

114. Del señor diputado **Albamonte:** solicitud al Poder Ejecutivo de derogación de los decretos 2.196/86 y 648/87, mediante los que se declara en estado de emergencia económica al Sistema Nacional de Previsión Social (3.511-D.-87). (Pág. 6559.)

115. Del señor diputado **Roggero:** solicitud al Poder Ejecutivo de creación de una comisión en el ámbito de la Secretaría de Energía de la Nación, encargada de intervenir en la comercialización y aplicación de normas respecto del gas (3.517-D.-87). (Pág. 6560.)

116. De los señores diputados **Pacce y Carignano:** restitución de niveles jerárquicos de dependencias de la Prefectura Naval Argentina ubicadas sobre el río Paraguay, en la provincia del Chaco (3.518-D.-87). (Página 6561.)

117. De los señores diputados **Natale y Muttis:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la mortandad de peces causada por la contaminación de las aguas del río Paraguay (3.519-D.-87). (Pág. 6561.)

118. De los señores diputados **Pacce y Mulqui:** solicitud al Poder Ejecutivo de instalación de una central telefónica automática en Puerto Bermejo, provincia del Chaco (3.525-D.-87). (Pág. 6562.)

119. Del señor diputado **Avila Gallo:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado de salud del señor presidente de la Nación (3.526-D.-87). (Pág. 6562.)

120. Del señor diputado **Pacce:** solicitud al Poder Ejecutivo para que se contemple en el presupuesto nacional de 1988 la previsión de los gastos que demande la construcción del resguardo aduanero de Puerto Bermejo, en la provincia del Chaco (3.529-D.-87). (Pág. 6563.)

121. Del señor diputado **Avila Gallo:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la gira realizada por el señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto por diferentes países del continente africano (3.532-D.-87). (Pág. 6564.)

122. De los señores diputados **Auyero y González (E. A.):** solicitud al Poder Ejecutivo para que active el procedimiento de adjudicación de las obras para la construcción del nuevo edificio de la ENET Nº 1 de Metán, provincia de Salta (3.535-D.-87). (Página 6565.)

123. De los señores diputados **Pacce y Alessandro:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para determinar la adulteración de alimentos producidos por industrias clandestinas (3.536-D.-87). (Pág. 6565.)

124. De los señores diputados **Matzkin y Lamberto:** solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a evitar la extranjerización del sistema bancario argentino (3.542-D.-87). (Pág. 6566.)

125. Del señor diputado **Ramos (J. C.) y otros:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los cortes diarios de suministro de energía eléctrica que se producen en la Capital Federal y el Gran Buenos Aires (3.544-D.-87). (Pág. 6567.)

126. Del señor diputado **Aramouni y otros:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los hechos ocurridos durante la realización de ejercicios militares por parte de la X Brigada de Infantería (3.545-D.-87). (Pág. 6567.)

127. Del señor diputado **Ramírez y otros:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la presunta decisión de paralizar las obras del programa nuclear argentino (3.552-D.-87). (Pág. 6567.)

128. De los señores diputados **Brest y Albornoz:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el establecimiento de un sistema regulador de la importación de tomate para consumo en fresco en el mercado de la ALADI (3.560-D.-87). (Pág. 6569.)

129. De los señores diputados **Young y Mosca:** solicitud al Poder Ejecutivo de realización de estudios de factibilidad tendientes a lograr la erradicación de las playas de maniobras de los ferrocarriles General Bartolomé Mitre y General Belgrano en Pergamino, provincia de Buenos Aires (3.572-D.-87). (Pág. 6569.)

130. De los señores diputados **Alterach y Mulqui:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los plazos previstos para la cancelación de deudas contraídas por el Banco Hipotecario Nacional con el Banco Central de la República Argentina (3.575-D.-87). (Página 6570.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

131. De los señores diputados **Matzkin** y **Marín**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a autorizar al Instituto de Seguridad Social de la Provincia de La Pampa a operar como ente asegurador (3.584-D.-87). (Pág. 6570.)

132. Del señor diputado **González (A. I.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las empresas beneficiadas con los regímenes de promoción industrial, radicadas en las provincias de La Rioja, Catamarca, San Luis y San Juan (3.585-D.-87). (Pág. 6571.)

133. Del señor diputado **Alvarez**: solicitud al Poder Ejecutivo de introducción de programas infantiles de producción nacional, con la actuación de artistas argentinos, en los canales de televisión bajo su administración (3.589-D.-87). (Pág. 6572.)

134. Del señor diputado **Digón** y otros: expresión de rechazo ante las medidas económicas adoptadas por el gobierno de los Estados Unidos de América contra el gobierno de la República de Panamá (3.590-D.-87). (Pág. 6572.)

135. De los señores diputados **Lamberto** y **Matzkin**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para coordinar la acción del Instituto Nacional de Reaseguros (INDER) y de la Superintendencia de Seguros de la Nación (3.591-D.-87). (Pág. 6573.)

136. Del señor diputado **Vaca** y otros: reiteración de la preocupación expresada por la Honorable Cámara ante la prolongada crisis política, económica e institucional que afecta a la República de Panamá (3.593-D.-87). (Pág. 6573.)

137. Del señor diputado **Vaca** y otros: reiteración de la voluntad expresada por la Honorable Cámara a fin de que se establezcan relaciones diplomáticas con la República Arabe Saharauí Democrática (3.594-D.-87). (Pág. 6574.)

138. Del señor diputado **Manrique** y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que se abstenga de introducir modificaciones en el régimen de promoción industrial vigente hasta que la Honorable Cámara sancione uno nuevo para todo el país (3.595-D.-87). (Página 6575.)

139. De los señores diputados **Cassia** y **Carrizo (V. E.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la entrega por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a contratistas privados, de varias áreas para la exploración de yacimientos de hidrocarburos (3.597-D.-87). (Pág. 6576.)

XII. Proyectos de declaración:

1. Del señor diputado **Aramouni**: solicitud al Poder Ejecutivo para que realice obras tendientes a dotar de mayor operatividad al puerto de Quequén, provincia de Buenos Aires (3.153-D.-87). (Pág. 6576.)

2. De los señores diputados **Natale** y **Muttis**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a ejecutar obras para vincular el territorio nacional de la Tierra del Fuego con la provincia de Santa Cruz (3.157-D.-87). (Pág. 6578.)

3. De los señores diputados **Natale** y **Muttis**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a la finalización de las obras de la avenida de Circunvalación de la ciudad de Santa Fe (3.158-D.-87). (Página 6578.)

4. Del señor diputado **Avila Gallo**: unificación de las actividades mineras y metalúrgicas en una misma autoridad de aplicación, denominada Secretaría de Minería y Metalurgia (3.167-D.-87). (Pág. 6578.)

5. Del señor diputado **Avila Gallo**: solicitud al Poder Ejecutivo para que restituya a las provincias la percepción y administración de sus recursos impositivos (3.169-D.-87). (Pág. 6579.)

6. Del señor diputado **Osovnikar**: creación de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 3 en la ciudad del Neuquén (3.171-D.-87). (Página 6580.)

7. Del señor diputado **Osovnikar**: solicitud al Poder Ejecutivo para que concluya las obras destinadas a la habilitación del edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de San Martín de los Andes, provincia del Neuquén (3.172-D.-87). (Página 6580.)

8. Del señor diputado **Giménez** y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a favorecer la exportación de fibra de algodón (3.182-D.-87). (Pág. 6581.)

9. Del señor diputado **Monserrat** y otros: expresión de reconocimiento al gobier-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

no de la República de Nicaragua por las medidas adoptadas en favor del cumplimiento del Programa de Paz de Esquipulas II (3.183-D.-87). (Página 6581.)

10. Reproducido por el señor diputado **Aramouni:** solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a lograr que en todos los establecimientos educacionales, lugares de trabajo públicos o privados y organismos del Estado se evoque el 24 de marzo de 1976 como acontecimiento luctuoso para el país (3.185-D.-87). (Pág. 6582.)

11. De los señores diputados **Pellin** y **Rosso:** solicitud al Poder Ejecutivo para que reformule la política de parques nacionales (3.190-D.-87). (Pág. 6582.)

12. Del señor diputado **Avila Gallo:** solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a incrementar las remuneraciones de los docentes (3.195-D.-87). (Pág. 6583.)

13. De los señores diputados **Huarte** y **Alvarez Guerrero:** expresión de preocupación por la presencia de tropas de los Estados Unidos de América en la República de Honduras (3.199-D.-87). (Pág. 6584.)

14. Reproducido por el señor diputado **Ingaramo:** creación de una escuela agraria en Tostado, provincia de Santa Fe (3.203-D.-87). (Pág. 6585.)

15. De la señora diputada **Allegrone de Fonte:** solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a que los graduados universitarios sean eximidos de cursar el Ciclo Básico Común en la Universidad de Buenos Aires (3.206-D.-87). (Pág. 6585.)

16. De los señores diputados **Muttis** y **Natale:** solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a que la aduana de la ciudad de Santa Fe recupere su categoría jerárquica en la estructura de la Administración Nacional de Aduanas (3.208-D.-87). (Pág. 6585.)

17. Del señor diputado **Golpe Montiel:** solicitud al Poder Ejecutivo para que instrumente un convenio con el gobierno de la provincia de Entre Ríos y/o la Municipalidad de la Ciudad de Paraná para la ejecución de trabajos de rectificación, canalización y/o entubamiento del arroyo Antoñico, en Paraná (3.223-D.-87). (Pág. 6586.)

18. Del señor diputado **Rodrigo (O.):** realización de un censo de jubilados y pensionados a fin de determinar quiénes encuentran condicionada su subsistencia al exclusivo beneficio previsional (3.224D.-87). (Pág. 6586.)

19. De la señora diputada **Alsogaray:** expresión de repudio ante el atentado perpetrado con un artefacto explosivo en la iglesia parroquial del Patrocinio de San José, en la Capital Federal (3.230-D.-87). (Pág. 6587.)

20. Del señor diputado **Pacce:** solicitud al Poder Ejecutivo para que exima de la retención del impuesto a las ganancias a los pagos por compra de algodón en bruto antes de desmotarse (3.238-D.-87). (Pág. 6587.)

21. Del señor diputado **Romano Norri:** solicitud al Poder Ejecutivo para que extienda los servicios de alumbrado público y la red general de suministro eléctrico domiciliario a todos los barrios marginales de San Miguel de Tucumán (3.240-D.-87). (Pág. 6588.)

22. Del señor diputado **Romano Norri:** solicitud al Poder Ejecutivo para que no se autorice la realización de competencias automovilísticas en rutas o circuitos cerrados si no se adoptan las medidas de seguridad adecuadas para evitar accidentes (3.241-D.-87). (Página 6588.)

23. Del señor diputado **Casas:** solicitud al Poder Ejecutivo para que se presten servicios médico-hospitalarios a los habitantes de Palpalá, provincia de Jujuy, por medio del centro asistencial que Altos Hornos Zapla posee en la localidad homónima (3.242-D.-87). (Pág. 6589.)

24. Del señor diputado **Vanossi:** solicitud de informes al Consejo Interuniversitario Nacional sobre el cumplimiento dado por las universidades nacionales a lo dispuesto por el artículo 6º de la resolución 5/84 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, sobre la implementación del estudio de la Constitución Nacional (3.247-D.-87). (Pág. 6589.)

25. De los señores diputados **Matzkin** y **Marín:** solicitud al Poder Ejecutivo para la instalación de equipos telefónicos en la localidad de Vértiz, provincia de La Pampa (3.251-D.-87). (Pág. 6591.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

26. Del señor diputado **Romano Norri:** solicitud al Poder Ejecutivo para la realización de un relevamiento y estudio integral a fin de lograr la reactivación del valle Calchaquí (3.265-D.-87). Pág. 6592.)

27. Del señor diputado **Osovnikar:** solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a normalizar la delegación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con sede en la ciudad del Neuquén, de la provincia homónima (3.266-D.-87). (Página 6593.)

28. Del señor diputado **González (E. A.):** solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional las I Jornadas Internacionales en Educación y Prevención del Cáncer, a realizarse en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (3.269-D.-87). (Pág. 6594)

29. Del señor diputado **Bulacio y otros:** solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional el Seminario de Alcoquímica en América latina y el Caribe, a realizarse en la ciudad de San Miguel de Tucumán (3.271-D.-87). (Pág. 6594.)

30. Del señor diputado **Casas y otros** declaración del estado de emergencia educativa en todo el territorio nacional (3.275-D.-87.) (Pág. 6595.)

31. Del señor diputado **Zaffore:** solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a atender el reclamo salarial del sector educativo (3.277-D -87). (Pág. 6595.)

32. De la señora diputada **Allegrone de Fonte:** solicitud al Poder Ejecutivo a fin de que se arbitren medidas para la observancia estricta de las normas legales relativas al ingreso y egreso del país de menores y vehículos por los puestos fronterizos (3.280-D.-87). (Pág. 6596.)

33. De los señores diputados **D'Ambrosio y Milano:** solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional el IV Encuentro de Colectividades, a realizarse en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (3.285-D.-87). (Pág. 6596)

34. De los señores diputados **D'Ambrosio y Milano:** solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional el I Encuentro Argentino de Teatro Popular, a realizarse en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (3.286-D.-87). (Pág. 6592.)

35. De los señores diputados **Aramouni y Auyero:** solicitud al Poder Ejecutivo para que la empresa Ferrocarriles Argentinos ceda un inmueble ubicado en Melchor Romero, provincia de Buenos Aires (3.288-D.-87). (Pág. 6597.)

30. Del señor diputado **Casas y otros:** de al Poder Ejecutivo para que incluya en el temario del actual período de sesiones extraordinarias el proyecto de ley de modificaciones al régimen vigente sobre coparticipación federal de impuestos (3.300-D.-87). (Página 6598.)

37. Del señor diputado **Nuin:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las razones por las cuales no ha sido reglamentada la ley 23.139 por la que se exime del pago de impuestos nacionales a las sociedades de bomberos voluntarios de todo el país (3 301-D.-87). (Pág. 6598.)

38. De los señores diputados **Tomasella Cima y Garay:** solicitud al Poder Ejecutivo para que reglamente la ley 20.380, de promoción del libro argentino (3.308-D.-87). (Pág. 6599.)

39. Del señor diputado **Salto:** solicitud al Poder Ejecutivo a fin de que se haga efectivo el pago para la prosecución de las obras de la terminal de ómnibus de Parera, provincia de La Pampa (3.313-D.-87). (Pág. 6599.)

40. Del señor diputado **Castiella:** solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a importar yerba mate (3.318-D.-87). (Página 6599.)

41. Del señor diputado **Romano Norri:** solicitud al Poder Ejecutivo para que aplique la ley 14.771, de creación de la empresa mixta Yacimientos Aguas de Dionisio, en la provincia de Catamarca (3.320-D.-87). (Pág. 6599.)

42. Del señor diputado **Romero (C. A.):** declaración de interés nacional al IX Seminario Nacional de Entes Municipales de Turismo, a celebrarse en Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos (3.326-D.-87). (Pág. 6600.)

43. Del señor diputado **Alvarez Guerrero:** solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya en el plan de obras de 1988 el remplazo del radioenlace

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

existente entre la localidad de General Fernández Oro, en la provincia de Río Negro, y la central de ENTEL de la provincia del Neuquén, y la ampliación del Centro Automático Interurbano Neuquén (3.329-D.-87). (Pág. 6601.)

44. Del señor diputado **Zingale:** solicitud al Poder Ejecutivo para que apruebe el proyecto presentado por la firma Mendoza Alcales Samie para la instalación de una planta elaboradora de soda solvay en la provincia de Mendoza (3.330-D.-87). (Página 6601.)

45. Del señor diputado **Avalos y otros:** solicitud al Poder Ejecutivo para que reglamente la ley 20.665, de fomento y desarrollo del deporte (3.334-D.-87). (Pág. 6602.)

46. Del señor diputado **Estévez Boero y otros:** expresión de repudio ante el asesinato de Dulcie September, activa militante contra el régimen de segregación racial imperante en la República de Sudáfrica (3.337-D.-87). (Pág. 6602.)

47. Del señor diputado **Avila Gallo:** solicitud al Poder Ejecutivo para que imponga el nombre de Coronel Julián Murga al Regimiento 19 de Infantería, con asiento en la ciudad de San Miguel de Tucumán (3.343-D.-87). (Pág. 6602.)

48. Del señor diputado **Pacce:** solicitud al Poder Ejecutivo de donación de diversos elementos con destino al Centro Cultural Leopoldo Marechal, de Resistencia, provincia del Chaco (3.350-D.-87). (Pág. 6604.)

49. De la señora diputada **Allegrone de Fonte:** expresión de repudio ante las declaraciones efectuadas por el señor Alejandro Biondini, por las que se formulan graves amenazas contra las fuerzas del orden y funcionarios del gobierno (3.356-D.-87). (Pág. 6604.)

50. Del señor diputado **Di Caprio:** expresión de preocupación ante un robo perpetrado en el juzgado federal de Morón, provincia de Buenos Aires (3.361-D.-87). (Pág. 6604.)

51. Del señor diputado **Gargiulo:** solicitud al Poder Ejecutivo de activación del proyecto de factibilidad para la construcción de una planta productora de MTBE (metilterbutil-éter) en la provincia del Neuquén (3.374-D.-87). (Pág. 6605.)

52. Del señor diputado **Gargiulo:** solicitud al Poder Ejecutivo de establecimiento de una línea de créditos destinada a cubrir el costo de los equipos de adaptación para el uso de gas natural comprimido en los medios de transporte públicos de la Capital Federal (3.375-D.-87). (Página 6606.)

53. Del señor diputado **Gargiulo:** solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a que el Banco Central de la República Argentina instruya a las instituciones recaudadoras de impuestos y servicios para la eliminación del uso de sellos y su reemplazo por máquinas timbradoras (3.376-D.-87). (Pág. 6607.)

54. Del señor diputado **Rodrigo (O.):** solicitud al Poder Ejecutivo de promoción de cursos de capacitación a dictarse por la Dirección General Impositiva para agentes públicos (3.380-D.-87). (Pág. 6607.)

55. Del señor diputado **Brizuela y otros:** solicitud al Poder Ejecutivo: denuncia del Convenio de Cooperación en la Esfera de la Actividad Pesquera, celebrado entre los gobiernos de la República Argentina y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y del Acuerdo sobre Cooperación en Materia de Pesca, celebrado entre los gobiernos de la República Argentina y de la República Popular de Bulgaria (3.383-D.-87). (Pág. 6608.)

56. Del señor diputado **Lázara:** solicitud al Poder Ejecutivo de cumplimiento de la ley 16.586, que ordena la publicación de las obras completas del doctor Juan B. Justo (3.389-D.-87). (Pág. 6608.)

57. Del señor diputado **Avila Gallo:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la actuación de los representantes argentinos en las negociaciones económicas internacionales (3.391-D.-87). (Pág. 6609.)

58. Del señor diputado **Lema Machado:** solicitud al Poder Ejecutivo de construcción de un galpón para resguardo de la autobomba del cuerpo de bomberos de la ciudad de Tolhuin, en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (3.392-D.-87) (Pág. 6609.)

59. Del señor diputado **Parente:** solicitud al Poder Ejecutivo para que imple-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mente, a través del Banco de la Nación Argentina, una línea de créditos para la producción y fomento de la industrialización de la crin y del felpudo de palma caranday (3.396-D.-87). (Pág. 6610.)

60. Del señor diputado **Alderete:** manifestación de la finalidad social que debe cumplir como misión principal el Banco Hipotecario Nacional (3.398-D.-87). (Pág. 6610.)

61. Del señor diputado **Castiella:** solicitud al Poder Ejecutivo para que arbitre los mecanismos necesarios a fin de lograr que en las provincias donde se hayan emitido bonos de cancelación de deuda se les acepte a los deudores del Banco Hipotecario Nacional el pago de sus cuotas en bonos (3.401-D.-87). (Pág. 6611.)

62. Del señor diputado **Orieta:** solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga el cumplimiento, por parte de la administración general de Agua y Energía Eléctrica de la Nación, del compromiso contraído con la Cooperativa Popular de Añatuya, de General Taboada, provincia de Santiago del Estero (3.405-D.-87). (Pág. 6611.)

63. Del señor diputado **Irigoyen:** solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya en el presupuesto nacional de 1988 una partida destinada a la continuación de las obras del Ferrocarril Trasandino del Sur (3.407-D.-87). (Pág. 6612.)

64. Del señor diputado **Golpe Montiel:** solicitud al Poder Ejecutivo para que modifique la resolución 658/87 de la Subsecretaría de Transporte, a fin de que se establezca el horario vigente anteriormente para las empresas de transporte de pasajeros entre las ciudades de Paraná y Santa Fe (3.408-D.-87). (Pág. 6612.)

65. Del señor diputado **Irigoyen:** solicitud al Poder Ejecutivo de construcción de una rotonda en la intersección de la ruta nacional 3 y el camino de acceso al balneario de Monte Hermoso, en la provincia de Buenos Aires (3.409-D.-87). (Pág. 6613.)

66. Del señor diputado **Irigoyen:** solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional las I Jornadas Internacionales de Educación y Prevención del Cáncer, a celebrarse en Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (3.410-D.-87). (Página 6613.)

67. Del señor diputado **Irigoyen:** solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga el mantenimiento del servicio de trenes 327/328, que une diariamente las ciudades de Bahía Blanca y Olavarría, en la provincia de Buenos Aires (3.411-D.-87). (Pág. 6614.)

68. Del señor diputado **Herrera:** solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la prolongación de la red principal de gas desde la central de Tres Puentes hasta San Antonio, provincia de Catamarca (3.424-D.-87). (Pág. 6614.)

69. Del señor diputado **Masini:** solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya en la agenda de trabajo de la III Reunión de la Comisión Binacional Argentino-Chilena la reapertura del paso internacional El Pehuenche (3.429-D.-87). (Pág. 6614.)

70. Del señor diputado **Dalmau y otros:** solicitud al Poder Ejecutivo de agilización de los trámites de inscripción y autorización para el funcionamiento de las cooperativas del interior del país (3.430-D.-87). (Página 6617.)

71. Del señor diputado **Dalmau y otros:** solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la abstención, por parte de las delegaciones argentinas intervinientes en la renegociación de la deuda externa, de proponer el recorte del presupuesto de la Comisión Nacional de Energía Atómica y la paralización de la construcción de la represa de Yacyretá (3.431-D.-87). (Pág. 6617.)

72. De los señores diputados **Lázara y Fernández de Quarracino:** solicitud al Poder Ejecutivo a fin de que remita la documentación pertinente para la ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, aprobada por la Organización de Estados Americanos y firmada por la República Argentina (4.436-D.-87). (Pág. 6618.)

73. Del señor diputado **Rosales:** subsidio al Club Deportivo Salta, de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca (3.439-D.-87). (Pág. 6619.)

74. De los señores diputados **Matzkin y Marín:** solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la ampliación de las zonas de distribución postal en diversas ciudades de la provincia de La Pampa (3.441-D.-87). (Pág. 6619.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

75. Del señor diputado **Clérici**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la creación de una escuela de enseñanza media en el barrio Luz, de Ranelagh, provincia de Buenos Aires (3.446-D.-87). (Pág. 6620.)

76. Del señor diputado **Alasino**: solicitud al Poder Ejecutivo de eliminación del derecho de exportación del pelo de conejo sin cardar y peinar (3.447-D-87). (Pág. 6620.)

77. Del señor diputado **Auyero**: solicitud al Poder Ejecutivo para que reglamente la ley 23.302, de protección al aborigen (3.450-D.-87). (Pág. 6621.)

78. Del señor diputado **Dalmau y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a la firma del convenio por el que el Instituto para Ciegos Román Rosell brinda cursos de capacitación profesional (3.451-D.-87). (Página 6621.)

79. Del señor diputado **Vanossi**: solicitud al Poder Ejecutivo y a los gobiernos provinciales para que dispongan una adecuación del ciclo lectivo escolar en curso (3.455-D.-87). (Pág. 6622.)

80. Del señor diputado **Bogado**: solicitud al Poder Ejecutivo para que se haga efectiva la conmemoración del "Día del Indio" (3.457-D.-87). (Pág. 6622.)

81. De los señores diputados **Avalos** y **Furque**: solicitud al Poder Ejecutivo a fin de que se arbitren los medios para donar a la Universidad Nacional de Catamarca, una réplica de la galería de retratos de presidentes argentinos, de los escudos provinciales y de la bandera de los Andes (3.458-D-87). (Pág. 6622.)

82. Del señor diputado **Orieta**: solicitud al Poder Ejecutivo para que el presupuesto 1988 incluya las partidas necesarias para la construcción del edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de la ciudad de Santiago del Estero (3.461-D.-87). (Pág. 6623.)

83. Del señor diputado **Orieta**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la creación de una escuela secundaria o de tres divisiones de primer año dependientes de la Escuela Nacional José Benjamín Gorostiaga, en La Banda, provincia de Santiago del Estero (3.462-D.-87). (Pág. 6624.)

84. Del señor diputado **Giménez y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional la Semana Tecnológica del Norte Grande Argentino, a realizarse en la ciudad de Salta (3.463-D.-87). (Pág. 6625.)

85. Del señor diputado **Pepe y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que arbitre los medios necesarios a fin de regularizar la situación del personal de la empresa Ferrocarriles Argentinos que haya trabajado por un espacio mayor de seis meses en dicha empresa (3.470-D.-87). (Pág. 6626.)

86. Del señor diputado **Díaz**: solicitud al Poder Ejecutivo para que en el plan de obras del ejercicio 1988 incluya la construcción de una red eléctrica desde la ciudad de Santiago del Estero hasta la de Añatuya, en la provincia de Santiago del Estero, y desde Añatuya hasta Bandera y Quimilé, en la misma provincia (3.472-D.-87). (Pág. 6626.)

87. Del señor diputado **Alterach**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la construcción de un edificio para la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, de la ciudad de Leandro N. Alem, provincia de Misiones (3.475-D.-87). (Pág. 6627.)

88. Del señor diputado **Pepe**: solicitud al Poder Ejecutivo para que reimplante, a través del Banco Hipotecario Nacional, los préstamos hipotecarios especiales para el personal de la Dirección Nacional del Antártico (3.480-D.-87). (Pág. 6627.)

89. Del señor diputado **Avila**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a mejorar el sistema de comunicaciones entre la provincia de Santiago del Estero y el resto del país (3.482-D.-87). (Página 6628.)

90. De los señores diputados **Balanda** y **Argañaraz**: solicitud al Poder Ejecutivo para que en el presupuesto nacional de 1988 incluya las partidas para continuar las obras de pavimentación de la ruta nacional 14, en los tramos Cerro Azul-Alem y San Vicente-San Pedro, en la provincia de Mendoza (3.489-D.-87). (Pág. 6628.)

91. De los señores diputados **Balanda** y **Argañaraz**: solicitud al Poder Ejecutivo para que repare las banquinas de la ruta nacional 105 en el tramo

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

comprendido entre Garita kilómetro 10 —Posadas— y el cruce con la ruta nacional 14 —San José—, provincia de Misiones (3.490-D.-87). (Página 6629.)

92. Del señor diputado Martínez (L. A.): solicitud al Poder Ejecutivo para que se dé efectivo cumplimiento al artículo 8º de la ley 22.431, de protección integral a las personas discapacitadas (3.491-D.-87). (Página 6629.)

93. Del señor diputado Martínez (L. A.): solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya en el diseño del Censo Nacional de Población y Vivienda de 1990 diversos datos relacionados con personas discapacitadas (3.492-D.-87). (Pág. 6630.)

94. De los señores diputados Ulloa y Folloni: solicitud al Poder Ejecutivo para que se ejecuten obras de arte y de mejoramiento en la ruta nacional 51, provincia de Salta (3.498-D.-87). (Pág. 6630.)

95. De los señores diputados Matzkin y Marín: solicitud al Poder Ejecutivo para que por intermedio de ENTEL autorice a la Cooperativa Regional de Provisión de Servicios Públicos y Sociales del Oeste Pampeano Ltda., con sede en 25 de Mayo, provincia de La Pampa, a prestar servicios en dicha localidad (3.500-D.-87). Página 6631.)

96. De los señores diputados Natale y Muttis: solicitud al Poder Ejecutivo para que la empresa Ferrocarriles Argentinos ceda un predio al Club Atlético Mickey de Armstrong, provincia de Santa Fe (3.503-D.-87). (Pág. 6631.)

97. De los señores diputados Lázara y Fernández de Quarracino: solicitud al Poder Ejecutivo para que dé cumplimiento a la ley 16.759, que dispone la publicación de las obras completas de Lisandro de la Torre (3.508-D.-87). (Pág. 6632.)

98. Del señor diputado Lázara y otros: declaración de interés nacional de las II Jornadas de Atención Primaria de la Salud, a realizarse en la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires (3.509-D.-87). (Página 6632.)

99. De los señores diputados Silva (C. O.) y Loza: solicitud al Poder Ejecutivo para que implemente un sistema de Transporte gratuito a cargo de la empresa Ferrocarriles Argentinos para que los estudiantes secundarios de establecimientos oficiales que cursen geografía argentina realicen viajes de estudio (3.514-D.-87). (Pág. 6632.)

100. De los señores diputados Rosso y Pellin: solicitud al Poder Ejecutivo para que elimine los recargos a la exportación de envases de madera utilizados en la comercialización de la fruta (3.516-D.-87). (Pág. 6633.)

101. Del señor diputado Monserrat y otros: expresión de de acuerdo con la presencia en nuestro país de la misión diplomático-militar norteamericana encabezada por el general embajador Vernon Walters (3.527-D.-87). (Pág. 6633.)

102. Del señor diputado Estévez Boero: solicitud al Poder Ejecutivo para que ceda en comodato un terreno de propiedad de Ferrocarriles Argentinos a la Escuela Nº 1.290, Angelita Agüero, de Correa, provincia de Santa Fe (3.538-D.-87). (Pág. 6634.)

103. Del señor diputado González (E. A.): solicitud al Poder Ejecutivo para que facilite el traslado para tratamientos ambulatorios en centros de rehabilitación dependientes del Ministerio de Salud y Acción Social, de los pacientes discapacitados que requieran esos servicios (3.546-D.-87). (Pág. 6634.)

104. Del señor diputado González (E. A.): solicitud al Poder Ejecutivo para que instale una guardería infantil en el Centro de Rehabilitación del Sur de Mar del Plata (3.547-D.-87). (Página 6635.)

105. Del señor diputado Canata: solicitud al Poder Ejecutivo para que se extienda la línea D de Subterráneos de Buenos Aires hasta avenida Cabildo y General Paz (3.549-D.-87). (Página 6635.)

106. Del señor diputado Golpe Montiel: solicitud al Poder Ejecutivo para que se realicen estudios para el tendido de un ramal ferroviario desde la estación Ramón Parera hasta el parque industrial General Manuel Belgrano de Paraná, provincia de Entre Ríos (3.551-D.-87). (Pág. 6636.)

107. Del señor diputado Reinaldo: solicitud al Poder Ejecutivo para que posibilite la construcción de un puente peatonal sobre la ruta provincial 21

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

y las vías del Ferrocarril Mitre, empalme Villa Constitución, Venado Tuerto, provincia de Santa Fe (3.555-D.-87). (Pág. 6636.)

108. Del señor diputado **Reinaldo:** solicitud al Poder Ejecutivo para que la empresa Ferrocarriles Argentinos done terrenos ubicados en Villa Gobernador Gálvez, provincia de Santa Fe, para la construcción del edificio de la Escuela Nacional de Comercio (3.556-D.-87). (Pág. 6637.)

109. Del señor diputado **Reinaldo:** solicitud al Poder Ejecutivo para que a través del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento celebre un convenio con el gobierno de la provincia de Santa Fe para prestar asesoramiento para la realización de obras en común con el Estado nacional (3.557-D.-87). (Pág. 6637.)

110. Del señor diputado **Canata:** solicitud al Poder Ejecutivo para que una línea de microómnibus recorra el trayecto que une la avenida Cabildo y General Paz con Acoyte y avenida Rivadavia, en la ciudad de Buenos Aires (3.587-D.-87). (Pág. 6637.)

111. Del señor diputado **Lencina:** exhortación al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires para que emplee un lenguaje mesurado en los actos públicos (3.592-D.-37). (Página 6638).

112. Del señor diputado **Masini:** solicitud al Poder Ejecutivo para que incorpore como unidad académica independiente de la Universidad Nacional de Cuyo a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (3.601-D.-87). (Página 6638.)

XIII. **Licencias.** (Pág. 6639.)

C. **Asistencia a las reuniones de la Honorable Cámara.** (Pág. 6641.)

—En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de 1988, a la hora 16 y 35:

1

MANIFESTACIONES EN MINORIA

Sr. Bisciotti. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bisciotti. — En virtud de que, según se me ha informado, en la casa hay 190 señores diputados, solicito que por única vez se llame durante 15 minutos más. En caso de que transcurrido ese lapso no se reuniere quórum, solicito desde ya que se proceda entonces a pasar lista a efectos de que quede constancia de quiénes son los señores diputados que impiden que la Honorable Cámara pueda reunirse.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Albamonte. — Considero que el hecho de que se esté llamando a sesión desde hace más de una hora pone de manifiesto una falta de consideración hacia quienes estamos aquí a la espera de que lleguen nuestros colegas. En consecuencia, solicito que se levante la sesión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Habiendo número en la casa, se va a llamar para votar.

Sr. Martínez (L. A.). — Entiendo que lo que se ha formulado es una solicitud y no una moción. Estamos de acuerdo con que se siga llamando.

Sr. Presidente (Pugliese). — La moción de orden de levantar la sesión es previa a todo otro asunto, y además no admite discusión. Se llamará para votar, y si no se reuniere número en un tiempo prudencial se declarará fracasada la sesión.

Sr. Albamonte. — En realidad considero que, no habiendo quórum, no puedo formular concretamente una moción. Retiro entonces la moción a fin de que se pueda continuar llamando durante 15 minutos.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se continuará llamando durante 15 minutos.

—Se continúa llamando.

—A la hora 16 y 59:

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Con la presencia de 130 señores diputados queda abierta la sesión.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de la provincia del Chubut don José Luis Lizurume a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don José Luis Lizurume procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto (*Aplausos.*)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

3
DIARIO DE SESIONES

Sr. Presidente (Pugliese). — Conforme a lo dispuesto en el artículo 149 del reglamento, corresponde considerar, a fin de que los señores diputados indiquen los errores que pudieran contener, los Diarios de Sesiones de las reuniones celebradas por la Honorable Cámara los días 17 de febrero —47ª reunión, 6ª sesión extraordinaria (especial)—, 17 y 18 de febrero —48ª reunión, 7ª sesión extraordinaria—, 24 y 25 de febrero —49ª reunión, continuación de la 6ª sesión extraordinaria (especial)—, 2 de marzo —50ª reunión, sesión extraordinaria en minoría—, 3 de marzo —51ª reunión, 8ª sesión extraordinaria—, 9 y 10 de marzo —52ª reunión, 9ª sesión extraordinaria—, y 16 de marzo de 1988 —53ª reunión, continuación de la 9ª sesión extraordinaria.

—No se formulan observaciones.

Sr. Presidente (Pugliese). — No formulándose observaciones, se tendrán por aprobados los Diarios de Sesiones en consideración, y se autenticarán y archivarán.

4
ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los boletines de Asuntos Entrados números 50, 51, 52, 53, 54 y 55, que obran en poder de los señores diputados.

Conforme a lo resuelto por la Honorable Cámara, se prescindirá de la enunciación de dichos asuntos por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se dará por aprobado su giro a las comisiones respectivas [1].

Corresponde que la Honorable Cámara pase a resolver respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo, de los que se dará cuenta por Secretaría.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Alvarez Echagüe eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Agricultura y Ganadería.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada por el señor diputado Alvarez Echagüe como miembro de la Comisión de Agricultura y Ganadería.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aceptada la renuncia.

Sr. Secretario (Belnicoff). — La señora diputada Gómez Miranda eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Legislación General.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada por la señora diputada Gómez Miranda como integrante de la Comisión de Legislación General.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aceptada la renuncia.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Yunes eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada por el señor diputado Yunes como miembro de la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aceptada la renuncia.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Lizurume eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Turismo y Deportes.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada por el señor diputado Lizurume como miembro de la Comisión de Turismo y Deportes.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aceptada la renuncia.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Auyero solicita la inclusión de los señores diputados Aramouni y González (E. A.) como cofirmantes del proyecto de su autoría sobre desafectación del predio denominado Santa Catalina, de la Universidad Nacional de La Plata, para ser otorgado en propiedad a la Universidad Nacional de Lomas de Zamora (expediente 1.369-D.-87).

[1] Véase la relación de los asuntos entrados en el Apéndice. (Pág. 6247.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Auyero.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Alterach solicita su inclusión como cofirmante del proyecto de declaración de los señores diputados Dalmau y Argañaraz (expediente 3.085-D.-87) por el que se propicia el llamado a licitación para la pavimentación de diversos tramos de la ruta nacional 14, en la provincia de Misiones.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, con la conformidad de los autores del proyecto se procederá de acuerdo con lo solicitado por el señor diputado Alterach.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Vanossi amplía los términos de su proyecto de resolución sobre creación de una comisión bicameral permanente de estudios parlamentarios (expediente 1.479-D.-87), otorgándole nuevos objetivos.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Vanossi.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado De la Sota solicita el retiro del proyecto de ley de su autoría (expediente 1.215-D.-86), por el que se otorga carácter regional y agro-industrial a la actividad seleccionadora de maní en la provincia de Córdoba.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el pedido formulado por el señor diputado por Córdoba.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda retirado el proyecto.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Cappelleri eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Legislación General.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada por el señor diputado Cappelleri como miembro de la Comisión de Legislación General.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aceptada la renuncia.

Sr. Secretario (Belnicoff). — La señora diputada Allegrone de Fonte eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada por la señora diputada Allegrone de Fonte como miembro de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aceptada la renuncia.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Roberto J. García solicita el retiro del proyecto de ley de su autoría (expediente 809-D.-87) sobre régimen patrimonial solidario de los miembros de las comisiones directivas, asambleístas, gerentes o directivos para con las deudas que contraigan las asociaciones civiles deportivas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el pedido formulado por el señor diputado por la Capital.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda retirado el proyecto.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Canata eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada por el señor diputado Canata como miembro de la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aceptada la renuncia.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Balanda solicita se lo considere como cofirmante del proyecto de resolución del señor diputado Pellin caratulado "Auspiciar el XXVIII Congreso Argentino de Pediatría", que tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires entre el 7 y el 11 de noviembre de 1988 (expediente 3.150-D.-87).

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el pedido formulado por el señor diputado por Misiones.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se procederá en consecuencia.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Secretario (Belnicoff.) — El señor diputado Carlos M. Torres eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Economía.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada por el señor diputado Carlos M. Torres como miembro de la Comisión de Economía.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aceptada la renuncia.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El bloque Justicialista comunica la renuncia del señor diputado Pacce como integrante de la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada por el señor diputado Pacce como miembro de la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aceptada la renuncia.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Budiño eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Legislación General.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada por el señor diputado Budiño como miembro de la Comisión de Legislación General.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aceptada la renuncia.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Huarte eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada por el señor diputado Huarte como miembro de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aceptada la renuncia.

5

LICENCIAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde resolver respecto de los pedidos de licencia presentados por varios señores diputados, cuya nómina se registra en los boletines de Asuntos Entrados antes mencionados [1].

Se va a votar si se acuerdan las licencias solicitadas.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se conceden con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

6

HOMENAJES

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia informa que los homenajes que en principio debían rendirse en esta sesión han sido diferidos para la primera sesión de tablas, correspondiente al próximo período de sesiones ordinarias.

7

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor de la Honorable Cámara.

Por Secretaría se dará cuenta del plan de labor acordado por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Secretario (Belnicoff). — La Comisión de Labor Parlamentaria ha elaborado para la presente sesión el siguiente plan de labor.

Consideración de los dictámenes recaídos en los siguientes asuntos:

—Proyecto de ley del Poder Ejcutivo por el que se aprueba el aumento del aporte de la República Argentina al capital social del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (expediente 21-P.E.-87; Orden del Día Nº 100, sin disidencias ni observaciones).

—Insistencia del Honorable Senado en su sanción del proyecto de ley sobre traslado a los días lunes de los feriados nacionales obligatorios (expedientes 108-S.-86 y 69-P.E.-86; Orden del Día Nº 119, con observaciones).

Consideración de los dictámenes recaídos sobre proyectos de resolución o de declaración, contenidos en los órdenes del día de término vencidos números 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78,79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 101, 104, 106, 107, 109, 110,

[1] Véase la nómina de las licencias solicitadas en el Apéndice. (Pág. 6639)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138 y 139 (sin disidencias ni observaciones); 58 y 108 (con observaciones), y 102 y 105 (con disidencias).

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el plan de labor leído por Secretaría.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: los órdenes del día números 60, 61, y 62 han sido mencionados como si no tuvieran observaciones. Sin embargo, las he presentado y así consta en los suplementos de esos órdenes del día.

Conozco la opinión del señor presidente respecto de la interpretación que a su juicio correspondería dar al artículo 95 del reglamento. Asimismo, entiendo que el señor presidente iba a someter dicha interpretación a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento a fin de que luego la Cámara se expidiera. Desde ya, estoy conforme con cualquier procedimiento que tienda a agilizar el desenvolvimiento de la Cámara. Por lo tanto, si el señor presidente ya hubiera resuelto la cuestión, no voy a insistir en el tema, pero quería dejar constancia de que esos tres asuntos tienen mi observación.

Sr. Presidente (Pugliese). — Señor diputado: no es propósito de la Presidencia coartar el uso de la palabra a ningún miembro de esta Cámara. Si en el futuro nos sometemos a una interpretación unánime del reglamento, no surgirán problemas; pero ahora la Cámara debe decidir si acepta o no considerar esos asuntos. Cuando el cuerpo inicie el tratamiento concreto de los proyectos, el señor diputado podrá plantear esta cuestión.

Sr. Durañona y Vedia. — Muy bien, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobado el plan de labor.

8

PEDIDOS DE INFORMES O DE PRONTO DESPACHO, CONSULTAS Y MOCIONES DE PREFERENCIA O DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde pasar al término previsto por el artículo 154 del reglamento, destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas.

I

Manifestaciones

Sr. Presidente (Pugliese). — En la sesión del 23 de marzo último quedó pendiente de consideración la moción de sobre tablas presentada por el señor diputado Ruckauf con respecto a su proyecto de resolución por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para acordar una jubilación mínima de 500 australes y reformular las escalas jubilatorias a partir del 1º de marzo de 1988 (expediente 3.038-D.-87). Hay una lista de oradores anotados para hacer uso de la palabra sobre este tema.

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Si vamos a continuar la consideración de la moción de sobre tablas del señor diputado Ruckauf, indudablemente habría que seguir esta lista. Me pregunto sencillamente si es conveniente agotar la lista de oradores en el análisis de ese asunto, porque ello podría impedirnos llegar a un pronunciamiento, que en cambio podría obtenerse si los señores diputados anotados consienten que directamente se pase a votar, como una manera de que esta hora pueda ser utilizada en el análisis de otras importantes proposiciones que seguramente permitirán el tratamiento sobre tablas de otros asuntos por parte del honorable cuerpo.

Advierto sobre la imposibilidad objetiva de que se pueda agotar la lista de oradores dentro de esta hora. Tal vez sería mejor —hago al respecto una invitación— que los señores diputados anotados para referirse a la proposición del señor diputado Ruckauf retiren el pedido de hacer uso de la palabra, con lo cual podría lograrse un pronunciamiento inmediato de la Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Digón. — Señor presidente: este bloque estaría de acuerdo en pasar la lista de oradores para la sesión de tablas de la semana que viene.

Sr. Presidente (Pugliese). — Señor diputado: eso no es reglamentariamente posible porque todas las listas vencen el día 30 de abril a las 12 de la noche.

Sr. Digón. — En ese caso, tendremos el respeto de volver a anotar a los mismos diputados...

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pugliese). — Eso sí es posible.

Sr. Digón. — ...porque el problema no ha terminado.

Sr. Jaroslavsky. — Exacto; no ha terminado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si no hay objeciones, se procederá como lo ha indicado el señor diputado por la Capital.

—No se formulan objeciones.

II

Manifestaciones

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lestelle. — Señor presidente: creí que se iba a hacer un pedido de tratamiento sobre tablas. Como no se ha hecho, reservo el uso de la palabra para la correspondiente oportunidad.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Para que dejemos de adivinarnos la suerte, informo que es propósito del bloque de la Unión Cívica Radical solicitar el tratamiento sobre tablas de diversos asuntos, entre ellos el proyecto de ley sobre Servicio Nacional de Agua Potable, el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado sobre la pensión para la concubina, el proyecto de ley de estupefacientes y otro asunto que entiendo se refiere al aumento del capital de un organismo internacional, que es una cuestión de trámite legislativo.

Dado que pensamos en forma distinta sobre algunos temas, seguramente ésa será la oportunidad en que habrá de producirse la discusión que señalaba el señor diputado Lestelle.

De esta forma comunico la decisión de nuestro bloque de solicitar el tratamiento sobre tablas de los proyectos que he mencionado.

Sr. Lestelle. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lestelle. — Deseo agradecer al señor diputado Jaroslavsky por la información que ha brindado. Ahora dejo de ser gitano y de adivinar la suerte y vuelvo a ser diputado.

Sr. Jaroslavsky. — Nos gustaría mucho recibir un trato recíproco para que tampoco tengamos que ser gitanos.

III

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Martínez (L. A.). — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración registrado bajo el expediente 2.695-D.-87, sobre vigencia de un convenio de intercambio cultural que fuera suscrito en 1961 entre la República Argentina y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

La posibilidad de que el gobierno argentino declare el cese de hostilidades con dicho país ha generado una situación conflictiva en la conciencia de nuestro pueblo debido a lo que ocurrió en 1982 y por la sangre de los jóvenes argentinos que cayeron en la batalla.

Sr. Presidente (Pugliese). — Teniendo en cuenta la experiencia de la Cámara en torno a este tipo de pedidos, ruego al señor diputado que funde la urgencia del tratamiento sobre tablas solicitado, sin entrar en el fondo de la cuestión.

Sr. Martínez (L. A.). — De acuerdo, señor presidente.

Es necesario que dejemos en claro nuestra voluntad de preservar rápidamente la posición concreta que tenemos en materia de relaciones exteriores y fundamentalmente hacia el gobierno de Gran Bretaña. Este convenio establece entre otras cosas, según su artículo 5º, una cooperación estrecha entre sociedades y organismos educacionales de Gran Bretaña y la República Argentina.

Y esta cooperación...

Sr. Presidente (Pugliese). — La cooperación que ruego a los señores diputados es para aplicar estrictamente el reglamento. No es cuestión que el señor diputado responda afirmativamente cuando la Presidencia le formula una exhortación y luego vuelva otra vez al fondo de la cuestión.

Si el señor diputado lo desea, por Secretaría se puede dar lectura del asunto en cuestión y después se pondrá a votación...

Sr. Martínez (L. A.). — Voy a ser breve, señor presidente...

Sr. Presidente (Pugliese). — No se trata de brevedad, sino de ajustarse al reglamento, señor diputado.

Sr. Martínez (L. A.). — ... y en ese sentido quiero señalar concretamente que los parlamentarios argentinos denunciamos el vencimiento de este convenio, cuyo artículo 21 establece que continuará en vigencia hasta que cualquiera de los gobiernos contratantes comunique al otro la conclusión con seis meses de anticipación.

El leal saber y entender, tanto de la Presidencia como de los señores diputados, hacen obvias mayores consideraciones.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Dumón. — Señor presidente: quiero fundar brevemente y sin entrar al fondo de la cuestión por qué vamos a rechazar este pedido de tratamiento sobre tablas.

Desde la existencia del conflicto bélico todos estos acuerdos están suspendidos. El acuerdo del que se trata es eminentemente cultural; no es un convenio bélico y además merecen ser consultados los organismos que conducen la política exterior de la República Argentina.

De manera que sería impropio que esta Cámara se abocase al tratamiento de la cuestión sobre tablas, sin disponer de esta información.

Por lo señalado, rechazamos el pedido de tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el pedido de tratamiento sobre tablas formulado por el señor diputado por San Juan. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda rechazada la moción.

IV

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Albamonte. — Señor presidente: formulo moción de que se trate sobre tablas un proyecto de resolución que figura en el Trámite Parlamentario Nº 223, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo la derogación de los decretos 2.196/86 y 648/87 (expediente 3.511-D.-87).

Fundamentaré la razón de urgencia que justifica el tratamiento sobre tablas de esta cuestión. Los dos decretos mencionados han importado la declaración del Poder Ejecutivo nacional del estado de emergencia económica del Sistema Nacional de Previsión Social. Esto ha significado decirle a un importante sector de nuestra . . .

Sr. Presidente (Pugliese). — Eso no es fundamentar la urgencia del tema . . .

Sr. Albamonte. — La urgencia existe, señor presidente, porque a una cantidad de ciudadanos argentinos —me refiero a los jubilados— por estos dos decretos se les ha dicho que son ciudadanos de segunda categoría, y que no tienen derecho . . .

Sr. Presidente (Pugliese). — De esa manera el señor diputado no colabora con la Presidencia, porque sabe muy bien cómo debe fundar un pedido de tratamiento sobre tablas sin entrar en el fondo de la cuestión.

Sr. Albamonte. — No pienso entrar en el fondo de la cuestión, señor presidente. Simplemente estoy fundando la urgencia del pedido, porque en la Argentina, en este preciso momento, hay miles de ciudadanos que no pueden defender sus derechos.

No pueden recurrir a la justicia precisamente a raíz de esos dos decretos que lo impiden y que son claramente inconstitucionales.

Estas son las razones de urgencia que fundan el pedido de tratamiento sobre tablas que he formulado.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Ruckauf. — Señor presidente: nuestro bloque apoya el pedido de tratamiento sobre tablas formulado por el señor diputado Albamonte, fundando tal urgencia en el hecho de la vigencia de decretos que violan el principio de división de los poderes y en la obstrucción que en la comisión respectiva efectúa el bloque oficialista para evitar la consideración de este tema.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Tomasella Cima. — Señor presidente: en nombre del Partido Liberal apoyamos el pedido de tratamiento sobre tablas planteado por el señor diputado Albamonte porque entendemos que estos decretos afectan el ejercicio regular de los derechos de una gran cantidad de personas y además resultan normas abiertamente inconstitucionales.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Corzo. — Señor presidente: nuestro bloque apoya el pedido de tratamiento sobre tablas formulado por el señor diputado Albamonte. Al respecto debo señalar que el año pasado presenté un proyecto de ley por el cual se derogaban dichos decretos, en el entendimiento de que resultaba insólito que en el marco del estado de derecho se esté gobernando el país por medio de decretos.

Más allá de la lamentable situación por la que atraviesan los jubilados, estos decretos cercenan el derecho que legítimamente han adquirido a percibir no ya el 70 o el 82 por ciento móvil de lo que recibe un activo, sino un haber digno, hallándose condenados a salarios de hambre y de miseria.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado no está fundamentando la urgencia del pedido, sino que está efectuando un discurso político, a lo cual tiene derecho, pero no en esta instancia.

Sr. Corzo. — Si al señor presidente le parece una cuestión política que los jubilados perciban sólo 300 australes...

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia no puede discutir con el señor diputado, pero debe procurar que la deliberación de la Cámara se ajuste al reglamento.

Sr. Corzo. — Si el señor presidente estima que no me estoy ajustando al reglamento por la situación que viven los jubilados...

Sr. Presidente (Pugliese). — Estimo que el señor diputado se ajusta a la situación que viven los jubilados, pero no al reglamento.

Sr. Corzo. — ¿Dónde me impide el reglamento que fundamente...?

Sr. Presidente (Pugliese). — El reglamento determina que los señores diputados deben fundar la urgencia del tratamiento sobre tablas, pero no deben entrar en consideraciones que los demás miembros del cuerpo pueden compartir o no.

Sr. Corzo. — Yo creo que son ustedes quienes no las comparten, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Es la impresión del señor diputado.

Sr. Corzo. — Recojo las expresiones vertidas en este recinto en el sentido de que cuando se hace referencia a los jubilados se está haciendo demagogia.

Sr. Presidente (Pugliese). — Ese concepto no ha provenido de la Presidencia.

Sr. Corzo. — Lo ha sostenido su bloque, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia no responde por ningún bloque.

Sr. Corzo. — Señor presidente: en virtud de la lamentable situación por la que atraviesan los jubilados y consciente de que se han presentado varias iniciativas sobre la cuestión, sostengo que corresponde derogar los mencionados decretos, y por este motivo vamos a apoyar el tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérici. — Señor presidente: voy a limitarme a las razones de urgencia que fundan el pedido de tratamiento sobre tablas de este proyecto de resolución, que fundamentalmente son dos.

La primera reside en la circunstancia de que se han presentado en esta Cámara varios proyectos de tenor similar al que se procura tratar sobre tablas, que han ingresado oportunamente a la Comisión de Previsión y Seguridad Social. Sin embargo, dicha comisión ha postergado su consideración hasta tanto concurra al recinto el señor ministro de Trabajo.

La segunda razón es que el día 29 de marzo el bloque de la Unión Cívica Radical comprometió la asistencia al recinto del señor ministro de Trabajo y Seguridad Social. Han transcurrido veintinueve días desde la fecha mencionada y aún esto no ha sucedido; mientras tanto, se reitera la situación que ya fuera planteada por otros señores diputados.

Por lo expuesto, entiendo que existen sobradas razones de urgencia para el tratamiento de este proyecto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zaffore. — Señor presidente: anticipo mi adhesión a la moción formulada, invocando además una nueva razón que justifica la urgencia del tratamiento del proyecto mencionado, ya que al percibir los haberes del corriente mes los jubilados tendrán que enfrentarse con una opción extorsiva al tener que decidir si se acogen a estos decretos inconstitucionales.

Además de todas las razones expuestas por los señores diputados en el sentido de que no se han tratado varios proyectos referidos a este tema —entre ellos, uno de mi autoría—, hay que tener en cuenta la situación que se les plantea a los jubilados en virtud de este último decreto que los obliga a efectuar una renuncia totalmente inconstitucional.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramouni. — Las razones de urgencia del tratamiento solicitado son fundadas, sobre todo si se tiene en cuenta que los citados decretos del Poder Ejecutivo violan el sistema republicano de la división de poderes y, además, porque no se puede coartar por decreto el derecho que le asiste a todo ciudadano de recurrir al Poder Judicial y reclamar de éste la administración de justicia. En este sentido, el derecho constitucional es debidamente claro como para justificar las razones de urgencia del tratamiento del proyecto presentado, al que la democracia cristiana adhiere totalmente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Alende. — Señor presidente: considero que la razón de urgencia fundamental para proceder a la consideración de este tema es que el Parlamento debe reivindicar los derechos que le otorga el artículo 67 de la Constitución Nacional de regular la economía y las finanzas del país. El Poder Ejecutivo es sólo un poder administrador; eso debe quedar perfectamente aclarado.

Las consideraciones expuestas justifican ampliamente nuestra adhesión al pedido formulado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: deseo señalar que mi bloque no va a adherir a la propuesta formulada por entender que la urgencia que súbitamente ha atacado a varios sectores de la Cámara debería haberse planteado con anterioridad, ya que los decretos aludidos están en vigencia desde hace más de un año.

Sr. Clérici. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Jaroslavsky. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérici. — Considero que el señor diputado Jaroslavsky no debería haber dicho lo que dijo porque quienes estamos en este recinto somos conscientes de que a lo largo de todo este período las distintas bancadas que conforman la Cámara han tratado de modificar la situación inconstitucional que estamos viviendo con respecto al tema previsional; y si en el día de hoy diputados de ideologías tan distintas están de acuerdo en considerar el tema es porque se acabó la paciencia.

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — No sé quién tendrá que agradecer a los señores diputados la paciencia que han tenido al omitir las razones de urgencia que ahora ponen de manifiesto, casualmente, en vísperas del mensaje que el señor presidente de la Nación pronunciará ante este Parlamento. Seguramente alguna noticia tendrán sobre los anuncios que se formularán.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el pedido de tratamiento sobre tablas. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda rechazada la moción.

V

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: hago moción de que se trate sobre tablas el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado sobre represión y lucha contra el narcotráfico (expediente 81-S.-86).

Nuestra intención era formular una moción de preferencia, con o sin despacho de comisión, pero en razón de que la semana pasada no pudimos sesionar, hoy, en la última sesión del período de sesiones extraordinarias, no tenemos otra alternativa que solicitar el tratamiento sobre tablas. Somos conscientes de las dificultades materiales que tendría la Cámara para concretar este debate, como asimismo de la dimensión y del extenso contenido de esta iniciativa. De manera que esta moción tiene la clara intención política de exhibir la voluntad de considerar este tema.

Por otra parte, es necesario señalar que este asunto tiene dictamen de la Comisión de Legislación Penal, pero la Comisión de Drogadicción todavía no ha producido despacho en razón de que el bloque Justicialista considera que aún debe efectuar algunas evaluaciones sobre el contenido de este proyecto.

De modo que sabemos que quizás esta moción sea rechazada, pero tenemos que expresar nuestra voluntad política de que este tema se trate con urgencia, y en ese sentido esperamos que nos acompañen en el futuro con un pedido de pronto despacho.

Formulamos esta moción en mérito a que esta iniciativa importa un reclamo de la sociedad en razón de la necesidad de dotar al país de una legislación moderna y dinámica en la materia.

Sr. Martínez (L. A.). — Señor presidente: antes acepté circunscribirme a fundar las razones de urgencia de mi pedido; sin embargo, ahora usted no está adoptando la misma actitud con el señor diputado Cortese.

Sr. Presidente (Pugliese). — Es cierto, señor diputado, le pido disculpas.

Ruego al señor diputado por Córdoba que se ajuste a fundar las razones de urgencia de su solicitud.

Sr. Cortese. — Señor presidente: creo que sólo llevo escasos noventa segundos haciendo uso de la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — No es cuestión de tiempo, señor diputado, sino de tema.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Cortese. — El tema justifica la urgencia en el tratamiento.

Reitero que reconozco las dificultades materiales para tratar hoy sobre tablas este asunto. De modo que, exteriorizada nuestra voluntad política, y comprendiendo la postura de los miembros justicialistas de la Comisión de Drogadicción, dejo fundada mi moción en estos términos esperando que, en caso de que sea rechazada, en la primera reunión del próximo período de sesiones ordinarias nos acompañen en un pedido de tratamiento preferencial.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Córdoba.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lestelle. — Señor presidente: llama poderosamente la atención a este bloque el apuro que existe por tratar en una hora una modificación de una ley que a su vez ha modificado una norma sancionada en septiembre de 1974.

Es cierto lo que acaba de señalar el señor diputado Cortese, pero olvidó algunos datos. La Comisión de Legislación Penal de esta Cámara ha producido dictamen favorable sobre esta iniciativa en el mes de octubre de 1986. Es decir que ese despacho tiene una antigüedad de dieciocho meses, o quinientos cuarenta días, o doce mil novecientas sesenta horas. Esto lo hemos conversado con claridad y objetividad con el señor diputado Cortese. Este proyecto pasó a ser analizado por la Comisión de Drogadicción desde que ésta se creara, es decir, hace apenas 45 días.

Hicimos notar al señor diputado Cortese y a la Comisión de Legislación Penal que no teníamos inconveniente alguno en dejar de lado nuestra propia iniciativa y elaborar un dictamen para sumarnos a la consideración de su proyecto, para que pueda ser tratado antes de la finalización de este período extraordinario de sesiones. Ante esta desesperante necesidad del señor diputado Cortese, señalaré ahora algunas cuestiones que entiendo deben ser tenidas en cuenta.

En primer lugar, existe un error de interpretación parlamentaria en cuanto a la durabilidad del proyecto del señor diputado Cortese sobre modificación de las modificaciones de la ley sancionada en el año 1974, pues tiene vigencia hasta el 30 de abril de 1989.

En segundo término, conociendo el justicialismo el avance de la drogadicción en el país y la inquietud social existente alrededor de esta cuestión, el 23 de marzo nuestro bloque presentó un proyecto a efectos de cubrir el espacio social que está vacante. Ante esta inquietud social, no sólo debemos pensar cuál es la mejor manera para penalizar al delincuente o al enfermo. A nuestro juicio, la drogadicción tiene una ley penal pero no una ley social. Precisamente esta ley social que necesita la población consiste en instituir un sistema nacional de prevención contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas.

En función de estas necesidades y de la urgencia puesta de manifiesto por el señor diputado Cortese, hace pocos días dirigí una nota al señor presidente de esta Honorable Cámara para solicitar que nuestro proyecto social —que nos colocará a la vanguardia en la defensa contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas— fuese incluido por el Poder Ejecutivo en el temario de las sesiones extraordinarias, pero no he tenido respuesta.

En consecuencia, luego de haber escuchado atónitamente lo manifestado por el señor diputado Cortese en el sentido de que este bloque va a rechazar el pedido de tratamiento sobre tablas formulado, a fin de evitar controversias solicito que nuestro proyecto se sume a la iniciativa de modificación de las modificaciones a la ley vigente del año 1974 para que ambos sean tratados sobre tablas en esta sesión.

De esta manera, el proyecto del señor diputado Cortese será complementado y perfeccionado con nuestra iniciativa social, que realmente ampara a nuestra población.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia aclara al señor diputado que la iniciativa que menciona no se halla incluida en el temario de las sesiones extraordinarias. Además, informo a la Cámara que la nota a que ha hecho referencia el señor diputado —que lleva fecha 20 de abril— llegó a mi despacho el día 26 del mismo mes. En consecuencia, esta Presidencia consideró absolutamente inoficioso solicitar al Poder Ejecutivo la inclusión del mencionado proyecto en el temario de las sesiones extraordinarias, dado que este período está próximo a su finalización. Esta es la razón que da la Presidencia, que no tiene nada más que decir a este respecto.

Sr. Lestelle. — Estoy de acuerdo con el señor presidente en que un mensaje que se cursara ahora al Poder Ejecutivo sería inoficioso; pero nuestro bloque considera que es más inoficioso todavía intentar sancionar hoy un proyecto que hace 12.900 horas que duerme en esta Cámara.

Sr. Presidente (Pugliese). — Solicito al señor diputado por Buenos Aires que no embandere

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

a la Presidencia de la Cámara en esta discusión, por cuanto la Presidencia no se pone al lado de ningún señor diputado sino que se limita a brindar una explicación.

Sr. Lestelle. — Por mi parte, agradezco profundamente al señor presidente la información que me brinda.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramburu. — Señor presidente: nosotros creemos que es urgente tratar el tema de la drogadicción en la República Argentina, porque sabemos —así lo hemos expresado alguna vez en este recinto— que indudablemente este tema constituye una sociopatía en cuyo estudio aún no hemos profundizado lo suficiente. Hasta ahora, los abogados lo han abordado desde el ámbito penal, los médicos desde la perspectiva de la enfermedad y los antropólogos y sociólogos desde su respectivos ámbitos profesionales.

En cuanto al proyecto que viene en revisión del Senado y que sólo modifica algunas de las penalidades correspondientes a los tenedores de droga —que por alguna decisión de la jurisprudencia argentina fueron liberados—, constituye sólo un enfoque parcial del tema de la drogadicción.

Nuestra urgencia se basa en que se trata de una cuestión que va a afectar rápidamente a la sociedad argentina, que de sociedad de tránsito pasará a ser una sociedad de consumo, porque antes la llamada "conexión francesa" pagaba el tránsito en dólares, y ahora solamente lo paga con drogas.

Por estas razones, en atención a que reglamentariamente no corresponde formular ahora una moción de preferencia para las próximas sesiones ordinarias, y coincidiendo con el señor diputado Cortese, solicito al señor diputado Lestelle que consienta que en la reunión del período de sesiones ordinarias que se considere más conveniente la Cámara se aboque al tratamiento sobre tablas de todo el tema de la drogradicción, incluyendo la sanción del Senado, que tan bien defendiera en la comisión el señor diputado Cortese.

En ese debate tendremos que llegar al fondo del asunto, lo cual implica operar una modificación en la estructura jurídica y social en torno a la drogadicción, así como también examinar sus fines, uso, generalización, comercio, forma de tratamiento y, en fin, la ubicación que la sociedad argentina tiene que adoptar para tratar de evitar un flagelo que hasta el presente sólo la está rozando, pero que dentro de muy poco tiempo habrá de introducirse profundamente en ella, a menos que le demos una respuesta positiva.

Reitero que es urgente tratar el tema de la drogadicción. Nuestro bloque aspira a que en las próximas semanas, contando con la decisión favorable de los bloques mayoritarios de la Cámara, podamos iniciar ese debate en el cual mi partido está dispuesto a dar su opinión y su voto, para que la República Argentina sea una de las islas en las que este problema no muerda a su juventud, arrebatándole toda esperanza de futuro.

Sr. Presidente (Pugliese). — Los señores diputados podrán decidir si adquieren o no el compromiso de tratar este tema la semana próxima. La Presidencia entiende que —en razón de las manifestaciones formuladas— en este momento no hay nada en discusión, ya que aquella decisión no depende de una votación que deba efectuar la Cámara.

Sr. Parente. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Parente. — Señor presidente: acaban de formularse algunas afirmaciones que no son del todo exactas y en interés de la Cámara conviene esclarecernos debidamente al respecto.

Las 12.900 horas a que aludió el señor diputado Lestelle no son tales en razón de que el despacho al que hizo referencia "cayó" —para recurrir a un término común en la jerga legislativa— en oportunidad de producirse la incorporación de los señores diputados el 10 de diciembre de 1987.

En cuanto a las manifestaciones que ha expresado el mismo señor diputado —con la adhesión del señor diputado Aramburu—, reiteramos nuestro compromiso de abocarnos en forma inmediata a tratar esta cuestión. Así lo ha señalado el señor diputado Cortese. Sólo existe alguna diferencia de interpretación en cuanto al término de vigencia del proyecto que presentó oportunamente el señor diputado Cortese y al que hacía referencia el señor diputado Lestelle.

Reitero la decisión política de nuestro bloque de abordar en forma inmediata este tema, tratamiento que la sociedad argentina está demandando.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Lestelle. — Señor presidente: la posición de los señores diputados Cortese y Parente se vincula con un aspecto que ya se había acordado en el seno de la comisión. En ella se había conversado y acordado que durante el mes de mayo ambos proyectos deberían ser tratados por esta Cámara. No discutiré los análisis matemáticos, porque no sirven; sólo cuentan los hechos concretos. Del Orden del Día Nº 691 puede surgir el número de horas, pero no discutiré ese aspecto en este momento.

El señor diputado Cortese y quien habla ya habíamos acordado que es urgente tanto la modificación de la ley penal 20.771 como la sanción de la ley social que presentó el justicialismo. Existe coincidencia en este punto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Entonces, están todos de acuerdo.

Sr. Lestelle. — No sabíamos que se iba a pedir un tratamiento sobre tablas. Por eso hablamos de gitanos.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consecuencia, no hay nada en discusión.

VI

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Reinaldo. — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas de un asunto incluido por el Poder Ejecutivo para su consideración durante las sesiones extraordinarias. Me refiero a la creación del Consejo Nacional de Agua Potable y Saneamiento. Hay una iniciativa del señor diputado Dovena (expediente 3.181-D.-86) que pasará al archivo si no la consideramos en el día de hoy. Existe también un segundo argumento de suma trascendencia. La importancia de este tema para nuestro país reside en que existe una misión del Banco Mundial con la que ya se han intercambiado diversas cartas de intención. En ellas se alude a la necesidad de crear este organismo.

Por estas razones, el Poder Ejecutivo incluyó en el temario de las sesiones extraordinarias el tratamiento de este asunto, sobre el que han presentado proyectos los señores diputados Dovena, López y Riutort.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Santa Fe.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Vairetti. — Señor presidente: apoyo el pedido de tratamiento sobre tablas formulado por el señor diputado preopinante. Está en el espíritu de la bancada justicialista propiciar la pronta sanción de este proyecto, que es tan importante para la preservación de la salud.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Manrique. — También adelanto el voto favorable de la bancada del Partido Intransigente al pedido de tratamiento sobre tablas del proyecto en cuestión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Tomasella Cima. — Señor presidente: deseo oponerme al tratamiento sobre tablas de este proyecto porque considero que no existen razones de urgencia que justifiquen su consideración. Los organismos internacionales nos están concediendo los préstamos correspondientes a este año. Prueba de ello es la publicación de un diario local que informa sobre el otorgamiento de la financiación a que se ha hecho referencia.

Por otra parte, entendemos que el proyecto de ninguna manera es conveniente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Albamonte. — Quiero adelantar nuestro voto negativo al tratamiento sobre tablas de este proyecto, dado que no compartimos las razones de urgencia que se han alegado. El actual Servicio Nacional de Agua Potable está cumpliendo acabadamente con su función. Por lo tanto, no se requiere la creación de un nuevo monstruo burocrático para cargarlos sobre las espaldas del pueblo argentino.

Sr. Alende. — Hay tres millones de personas en el conurbano . . .

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Corzo. — Señor presidente: es para adelantar mi voto afirmativo a este proyecto que busca federalizar la provisión de agua potable por medio de la creación de un consejo federal.

Sr. Presidente (Pugliese).— Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobada la moción y en consecuencia se incorpora la consideración del asunto al orden del día de esta sesión.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

VII

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: deseo solicitar el tratamiento sobre tablas de un proyecto de ley habilitado para ser considerado en el período de sesiones extraordinarias y que cuenta con sanción del Honorable Senado, referido al otorgamiento de beneficios previsionales a los hombres y mujeres supérstites que hubiesen vivido en aparente matrimonio (expediente 119-S.-86).

La razón de urgencia para el tratamiento de este asunto radica en que dicho proyecto caduca el próximo 30 de abril. En atención a que cuenta con dictamen de dos comisiones y a que su tratamiento ha sido postergado desde 1987, proponemos que sea tratado sobre tablas.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. — Señor presidente: debo anunciar en nombre de mi bloque que votaremos negativamente este pedido de tratamiento sobre tablas. Hemos analizado el proyecto y encontramos que su redacción puede producir desinteligencias interpretativas, lo cual nos lleva a querer mejorarla. Atento a que está próximo un nuevo período de sesiones ordinarias, preferimos considerar la iniciativa en esa oportunidad.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. González (E. A.). — Señor presidente: el bloque Demócrata Cristiano analizó *in extenso* la redacción que se le dio a este proyecto en el Honorable Senado. Entendemos que es excesivamente confusa y que puede provocar un efecto exactamente inverso al que se está buscando, que es el de asegurar beneficios previsionales a los hombres y mujeres que han vivido en unión de hecho. Por lo tanto, no apoyaremos el tratamiento sobre tablas de esta cuestión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Gómez Miranda. — Señor presidente: el bloque de la Unión Cívica Radical tiene plena conciencia de que éste es un problema que requiere urgente definición.

En el año 1985, cuando esta Cámara sancionó la ley 23.226, se cometió el error de excluir a las concubinas cuyos llamados cónyuges hubiesen fallecido antes de la sanción de esta norma. Se habla de una confusión que en realidad no existe. Por lo tanto, no puedo dejar de rebatir una expresión desacertada. En realidad, nada es confuso para quien sabe leer bien. Si un artículo tiene diez o doce párrafos y la modificación dice "modifícase el inciso tal en el párrafo 1º", por ejemplo, se entiende que los otros párrafos quedan vigentes.

Sr. Presidente (Pugliese). — Lo de confuso es para fundamentar la negativa en cuanto a la urgencia. Pero rebatir esa opinión implica entrar a discutir el proyecto y la Presidencia debe hacer cumplir el reglamento.

Sra. Gómez Miranda. — Este trámite ha merecido una aprobación unánime en la Comisión de Legislación General, con la firma de su presidente, el señor diputado Fappiano. Ahora bien, si se firma algo que no se conoce bien y después se argumentan confusiones, estimo que no podemos trabajar de esa manera.

Las comisiones de Legislación General, de Previsión y Seguridad Social y de Familia, Mujer y Minoridad trataron este tema durante dos sesiones. Ninguno de los miembros de la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad se presentó y ahora, subrepticiamente, se plantea esta cuestión que no es exacta.

Pensamos que esto debe debatirse hoy, porque estas llamadas viudas no pueden perder más tiempo. En consecuencia, solicito votación nominal para que se sepa quién no quiere que esta disposición entre en vigencia. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Roy. — Señor presidente: la señora diputada Gómez Miranda sabe muy bien, porque en mi carácter de presidenta de la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad se lo expliqué en reiteradas oportunidades, cuáles son las razones por las que el justicialismo no se presentó en esas reuniones para llegar a un entendimiento, a pesar del respeto que nos deben merecer estas llamadas viudas civiles, que son las que precisamente quedan fuera del amparo legal, si se llega a votar esto tal cual está.

Es increíble que el señor presidente de la Nación haya enviado un proyecto sobre corrección de errores gramaticales de la ley vigente, que es mucho más generoso que lo que se ha sancionado en el Senado.

Creo que en respuesta a la generosidad del señor presidente de la Nación es preferible aprobar su propuesta sin las enmiendas introducidas equivocadamente por el Senado, según las cuales las viudas civiles extramatrimoniales perderán su derecho a percibir la pensión.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pugliese). — Ruego a la señora diputada que se limite a fundar sus razones a favor o en contra del tratamiento sobre tablas del proyecto, sin entrar en el fondo de la cuestión.

Sra. Roy. — En última instancia, señor presidente, creo que no debemos perjudicar a las viudas extramatrimoniales que en este momento están cobrando su pensión en virtud de la ley vigente.

Los integrantes de la bancada de la Unión Cívica Radical deberían responder a la generosidad del señor presidente de la Nación con mayor entusiasmo del que empleo yo en mi carácter de opositora.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Monjardín de Masci. — Señor presidente: he participado en el análisis de este tema en el seno de la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad, tal como lo señalaran las dos diputadas preopinantes.

Sé de la larga lucha de las viudas extramatrimoniales que quedaron excluidas en el primer proyecto de ley, pero confiando en el dictamen favorable de las dos comisiones que trataron esta iniciativa antes de que llegara a la de Familia, Mujer y Minoridad, y teniendo en cuenta el análisis que personalmente he hecho y la opinión de mis asesores, me permito disentir de las señoras diputadas que creen que se incurre en un error de tal gravedad que se deja en descubierto a las mujeres que actualmente gozan del derecho que les confiere la ley.

Sr. Presidente (Pugliese). — Señora diputada: debe limitarse a fundar la urgencia del tratamiento de este proyecto de ley.

Sra. Monjardín de Masci. — Coincido con los argumentos expuestos por la doctora Florentina Gómez Miranda y creo que debemos dar una respuesta urgente a este sector de la sociedad.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rabanaque. — Señor presidente: adelanto nuestro voto negativo para este pedido de tratamiento sobre tablas porque entendemos que debe hacerse un análisis más exhaustivo del proyecto de ley.

No nos preocupa la votación nominal, ya que en ella quedará demostrado quiénes están a favor de privilegiar a un determinado sector y no al conjunto de la comunidad.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Guidi. — Señor presidente: adelanto mi voto favorable para el tratamiento sobre tablas de este proyecto de ley y como miembro de la Comisión de Previsión y Seguridad Social reafirmo el dictamen favorable que en ella se produjera sobre esta iniciativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Botella. — Señor presidente: seré breve en mérito al escaso tiempo del que disponemos.

Creo que no hay razones de urgencia que motiven el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

Tal como se señalara, hay diferencias entre el texto emanado del Poder Ejecutivo y el que finalmente sancionó el Honorable Senado. Creo que no hay inconvenientes en disponer de una semana más para estudiar el tema con mayor profundidad a fin de lograr una sanción que derive en una norma justa, tal como es la aspiración de la sociedad.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Alberti. — Señor presidente: nosotros tenemos experiencias en esta Cámara en cuanto a que a raíz de pedidos de postergación del tratamiento de un proyecto por una semana, luego muchas iniciativas no han sido tratadas en varios años siguientes.

La urgencia por la situación de las mujeres que, en desigualdad de condiciones, no han podido cobrar las pensiones, hace que votemos afirmativamente el tratamiento de este proyecto de ley. Y si algún sector no resulta comprendido por la norma, entonces cabrá presentar inmediatamente un proyecto de modificación en el curso de la próxima semana.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérici. — Señor presidente: en reiteradas oportunidades en este recinto se han tratado leyes fundamentales sin que los respectivos proyectos hubieran pasado por las respectivas comisiones.

Hoy estamos frente a la posibilidad de considerar sobre tablas una sanción venida en revisión del Honorable Senado, que ya ha pasado por las tres comisiones involucradas de esta Honorable Cámara, contando con despacho favorable de dos de ellas y con la firma de diputados justicialistas, que ahora se oponen al tratamiento sobre tablas de una iniciativa que sin duda contiene un importante beneficio social, pues viene a reparar una injusticia que se ha cometido hasta ahora.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Por eso, realmente no entiendo la posición de la bancada justicialista, que en estos momentos no sé si está a favor de algunos o en contra de otros.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia advierte al señor diputado que no se trata ahora de juzgar las actitudes de los bloques.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Digón. — Señor presidente: lamento las palabras del señor diputado Clérici, por quien tengo un gran respeto, pero quiero aclararle que en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria realizada ayer y en la de la semana anterior al presidente de la bancada mayoritaria, diputado Jaroslavsky, le planteamos el problema de la confusión que existía en un artículo de este proyecto de ley y le dijimos que estábamos dispuestos a apoyar su tratamiento sobre tablas si se lo modificaba. El señor diputado Jaroslavsky señaló que se había aceptado tal proposición y por eso en la reunión de ayer dimos nuestro acuerdo.

Asimismo, deseo efectuar otra aclaración: cualquier señor diputado puede cometer un error, pero lo importante —como lo ha dicho el señor diputado Fappiano— es saber reconocerlo. Por ello no entiendo por qué aquí se piensa que se va a herir a algún señor diputado si es que se reconoce un error. Por el contrario, eso demuestra modestia, humildad y estar al servicio de la Nación.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia advierte que ha vencido el término del artículo 154 del reglamento y que en consecuencia corresponde votar la moción formulada.

No habiendo número en el recinto, corresponde llamar para votar.

Sr. Bisciotti. — Señor presidente: existe una indicación para que la votación se practique nominalmente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Así es, señor diputado; y oportunamente se verificará si está suficientemente apoyada. En ese caso insumiremos todo el tiempo que sea necesario para realizar la votación nominalmente.

Se va a llamar para votar.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Pugliese). — Hay quórum, señores diputados.

Sr. Alende. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿A qué efecto, señor diputado? Corresponde pasar a votar.

Sr. Alende. — Para fundar el voto de nuestra bancada.

Sr. Presidente (Pugliese). — Brevemente, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alende. — Señor presidente: según el texto que obra en mi banca, nuestro bloque en principio está de acuerdo con el tratamiento que se asigna a las viudas concubinas en todos los órdenes; pero si las de los civiles no son incluidas y se favorece exclusivamente al sector que comprende a militares, policía y fuerzas de seguridad, nos pronunciamos en contra de esta iniciativa, a menos que se modifique la redacción.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia desea saber si el pedido de votación nominal formulado por la señora diputada por la Capital está suficientemente apoyado.

—Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar nominalmente.

—Se practica la votación nominal.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Sobre 137 señores diputados que han emitido su voto, lo han hecho 83 señores diputados por la afirmativa y 54 por la negativa.

—Votan por la afirmativa los señores diputados Abdala, Adaime, Albamonte, Alberti, Alsogaray (A. C.), Argañarás, Argañaraz, Avalos, Avila, Baglini, Balanda, Bisciotti, Botta, Brest, Bulacio, Cáceres, Canata, Carrizo (R. A. C.), Castiella, Cavallari, Clérici, Collantes, Cortese, Cruchaga, Curi, D'Ambrosio, Del Río, Di Caprio, Díaz, Elizalde, Espinosa, Felgueras, Fernández de Quarracino, Furque, Garay, Gargiulo, Gerarduzzi, Gómez Miranda, González (H. E.), González (J. V.), Gorostegui, Guidi, Guzmán, Huarte, Ingaramo, Kraemer, Lázara, Lizurume, Llorens, Macedo de Gómez, Manzur, Martínez Márquez, Méndez Doyle de Barrio, Monjardín de Masci, Mosca, Mugnolo, Neri, Nuin, Osovnikar, Parente, Pera Ocampo, Pérez, Puebla, Ramos, Rapacini, Reinaldo, Requeijo, Rodrigo (O.), Rodríguez (Jesús), Salto, Silva (R. P.), Siracusano, Socchi, Soria Arch, Stavale, Storani (C. H.), Stubrin, Tomasella Cima, Valerga, Vanoli, Vanossi, Young y Zingale.

—Votan por la negativa los señores diputados Alende, Alessandro, Alsogaray (M. J.), Alterach, Alvarez, Aramburu, Aramouni, Ball Lima, Bercovich Rodríguez, Bogado, Botella, Cardo, Carrizo (V. E.), Casas, Contreras Gómez, Corzo, Curto, Díaz Bancalari, Digón, Duhalde,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Durañona y Vedia, Fappiano, García, Gay, Giménez, González (E. A.), Lamberto, Larraburu, Lestelle, López, Luder, Manrique, Manzano, Martínez (L. A.), Masini, Matzkin, Merino, Pampuro, Parra, Paz, Pellin, Pepe, Puerta, Rabanaque, Ríquez, Rojas, Rosso, Roy, Soria, Taparelli, Toma, Torresagasti, Vairetti y Zaffore.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda rechazada la moción.

Corresponde pasar al orden del día.

9

CREACION DEL CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el proyecto de ley del señor diputado Dovena sobre creación del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento (expediente 3.181-D.-86) [1].

Sr. Reinaldo. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Reinaldo. — Señor presidente: el proyecto de ley del señor diputado Dovena y otras iniciativas sobre la misma materia han sido objeto de un intenso estudio por parte de las comisiones intervinientes. Como consecuencia de ese análisis ha llegado a elaborarse un proyecto que cuenta con opinión favorable de integrantes de esas comisiones. Por lo tanto, solicito que se autorice la sustitución del proyecto originario por el nuevo texto al que acabo de hacer referencia, de modo que la deliberación de la Honorable Cámara se refiera a esta última iniciativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la proposición formulada por el señor diputado por Santa Fe.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se procederá en consecuencia.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO I

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

Artículo 1º — Créase el Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (Cofapys) como organismo autárquico del Estado nacional con personería jurídica que mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo nacional a través de la Secretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

El Cofapys estará integrado por los estados provinciales que adhieran a la presente ley, la Nación, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias.

Art. 2º — El Cofapys tendrá como finalidad promover, impulsar, supervisar, financiar y administrar programas de abastecimiento de agua potable, evacuación de excretas y otros servicios de saneamiento a comunidades, tendientes a promover el desarrollo y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

A los efectos de un mejor cumplimiento de tales objetivos las provincias se agruparán en cinco regiones a saber: Noroeste: Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca; Nordeste: Corrientes, Misiones, Chaco y Formosa; Centro-Oeste: La Rioja, San Juan, Córdoba, San Luis y Mendoza; Centro-Este: Capital Federal, Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos; Patagonia: La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Art. 3º — A los fines de posibilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el Cofapys tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dictar su reglamento de funcionamiento y fijar la política de aplicación que regirá en su campo de acción, que deberá estar encuadrada en el marco de la política general, objetivos y metas fijados por la Secretaría de Recursos Hídricos; formular los programas anuales de acción estableciendo sus prioridades y promover el establecimiento de procedimientos administrativos y de legislación necesarios a sus efectos;

b) Realizar estudios y trabajos de investigación aplicada y estadísticos relativos al abastecimiento de agua potable, a la evacuación de excretas, a otros servicios de saneamiento con participación comunitaria, requiriendo en su caso colaboración de otros organismos nacionales, provinciales o municipales y realizarlos coordinadamente con los organismos específicos de investigación, particularmente en lo que se relaciona con la función social del agua potable y el saneamiento;

c) Gestionar, coordinar y supervisar las acciones vinculadas con la obtención de fuentes de financiamiento interno y externo, de organismos internacionales oficiales o privados, para ser aplicadas a la ejecución de proyectos de saneamiento en todo el territorio del país;

d) Administrar, coordinar y supervisar la utilización de los fondos que, provenientes de las fuentes citadas en el inciso *c*) o cualquier otra fuente de financiamiento obtenida por la Nación, se apliquen a la ejecución de los proyectos del sector de saneamiento en todo el país, en arreglo a los convenios a que se refiere el inciso *i*) y en un todo de acuerdo a la política general y objetivos que se fijen para el sector;

[1] Véase el texto del proyecto de ley y de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 17 de diciembre de 1986. (Pág. 7614.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

e) Asesorar a organismos internacionales, nacionales, provinciales, municipales y comunitarios e intervenir en acciones de cooperación con otros países, contratar, asociarse y celebrar convenios y acuerdos de cooperación técnica y/o financiera con toda clase de personas públicas internacionales, nacionales, provinciales, municipales o privadas, en todos los casos a través de los canales oficialmente instituidos;

f) Comparecer en juicio como actor o demandado, pudiendo transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicción o desistir, otorgar poderes generales o especiales y revocables y asumir el rol de parte querellante;

g) Aceptar herencias, legados, donaciones y subsidios. Hacer renuncias, quitas o esperas de deudas, renunciar a prescripciones adquiridas y otorgar fianzas;

h) Efectuar compraventa de bienes muebles e inmuebles y permutas; celebrar contratos de locación de inmuebles y convenios sobre la constitución de servidumbres a título oneroso o gratuito, todo esto de acuerdo a las normas legales vigentes en la materia con intervención de los organismos competentes en cada caso;

i) Actuar como sujeto expropiante conforme a lo que establezcan las leyes de expropiación vigentes;

j) Celebrar convenios con las provincias, municipios y/o comunidades, para el desarrollo de los planes y programas de su competencia, en los cuales se pactarán las condiciones técnicas, económicas y financieras para la ejecución de los mismos;

k) Confeccionar el presupuesto anual de gastos y cálculos de recursos y de la cuenta de inversiones; elevar el balance y cuadros de resultados, rindiendo cuenta documentada al Tribunal de Cuentas de la Nación en las condiciones previstas en el artículo 10 de la presente ley;

l) Otorgar préstamos y subsidios en cumplimiento de los convenios a que se refiere el inciso *j*) y otorgar becas para el mejor cumplimiento de sus fines;

ll) Supervisar el régimen tarifario aplicable a nivel provincial, municipal o comunitario, en cumplimiento de los convenios y acuerdos suscritos;

m) Promover la participación comunitaria tanto en forma inmediata y particular como por intermedio de sus asociaciones, instituciones y otras formas de nucleamientos sociales, en la elaboración de programas, proyectos y construcción de obras de agua potable y evacuación de excretas, la operación y mantenimiento de los sistemas, con miras al desarrollo integral de las comunidades;

n) Realizar en forma directa estudios socioeconómicos y técnicos, proyectos de obras cuando las circunstancias lo hagan aconsejable;

ñ) Promover el mejoramiento de la capacitación técnica de los recursos humanos de todos los niveles vinculados a los planes y programas de su competencia;

o) Efectuar publicaciones sobre el contenido y desarrollo de los planes y programas a su cargo, así como también material didáctico, que contribuyan a lo expresado en el punto *ñ*);

p) Difundir en medios de acceso a la población las bondades de un uso racional de los recursos inherentes al saneamiento, así como el incentivo de costumbres de higiene en prevención de enfermedades de transmisión hídrica.

Difundir, asimismo, el contenido y desarrollo de los planes y programas que administra el organismo, con el objeto de hacer conocer a la población los medios con que cuenta para acceder a la solución de sus problemas de servicio de su saneamiento;

q) Fijar aranceles para la venta de publicaciones y materiales a que se alude en el inciso *o*) así como también para el cobro de servicios prestados a terceros;

r) Designar, promover, asignar funciones y determinar el cese de actividades del personal del organismo y ejercer el poder disciplinario con arreglo a las disposiciones legales vigentes;

s) Proponer la estructura orgánica para su aprobación por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 4º — Los recursos del Cofapys se integrarán de la siguiente forma:

a) Las contribuciones y asignaciones que acuerde el presupuesto de la Nación, decretos y leyes especiales;

b) Los provenientes de la inversión de los fondos excedentes o que no fueran utilizados en forma inmediata, con las limitaciones y en las circunstancias que determina el artículo 5º de la presente ley;

c) Los provenientes de las devoluciones de los préstamos otorgados y sus intereses;

d) Las donaciones, legados y subsidios que se le otorguen;

e) Las patentes que se registren a su nombre y los derechos intelectuales que corresponda;

f) Los préstamos otorgados por organismos financieros para el cumplimiento de sus funciones;

g) Otros recursos que determine el Poder Ejecutivo nacional;

h) Todo otro ingreso compatible con la naturaleza, fines y funciones, incluidos el cobro de los aranceles y tasas que le correspondiera percibir, y la venta de publicaciones y manuales.

Art. 5º — Las cuentas corrientes necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Cofapys o para el desarrollo de sus actividades, deberán ser abiertas en el Banco de la Nación Argentina.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Los fondos excedentes o aquellos que, formando parte de los recursos ordinarios o extraordinarios asignados al Cofapys no fueran utilizables en forma inmediata según el plan de inversiones a confeccionar anualmente por la dirección competente, podrán ser depositados en cualquiera de los bancos oficiales del medio financiero local, debiendo percibir el interés que corresponda según el tipo de inversión realizada o destinados a la compra de títulos públicos y otras operaciones financieras en los aludidos bancos.

Art. 6º — Para un mejor desempeño de sus funciones el Cofapys podrá crear delegaciones regionales, como asimismo oficinas de asesoramiento técnico en todo el territorio nacional.

Art. 7º — Los gastos que por todo concepto se desprendan de la actividad a desempeñar por los miembros de los órganos del Cofapys que se describen en los artículos que integran los capítulos I y II del título II de la presente ley, serán afrontados sin excepción por los respectivos organismos designantes.

TITULO II

De los órganos

Art. 8º — Serán órganos del Cofapys: la Asamblea Federal, la Junta de Fiscalización y la Junta Ejecutiva. Cada uno de estos órganos dictará su propio reglamento de funcionamiento.

CAPÍTULO I

De la Asamblea Federal

Art. 9º — La Asamblea Federal estará compuesta por un representante de cada uno de los estados provinciales, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siempre y cuando adhieran expresamente a la presente ley en los términos del artículo 27.

La designación se hará por decreto del Poder Ejecutivo respectivo y el representante será al menos el titular del organismo responsable de la ejecución de la política de saneamiento en su jurisdicción.

Art. 10. — Son funciones de la Asamblea Federal:

a) Designar a cinco (5) representantes a la Junta de Fiscalización en representación de cada una de las regiones previstas en el artículo 2º.

b) Designar un (1) representante a la Junta Ejecutiva;

c) Efectuar una evaluación documentada de los estados de ejecución del plan de inversiones, balance general y memoria anual.

Art. 11. — Los miembros de la Asamblea Federal podrán ser únicamente reemplazados por el poder designante.

Cada miembro será considerado en ejercicio de sus funciones hasta tanto el respectivo designante haga conocer lo contrario mediante el mismo instrumento legal utilizado para su nombramiento. No percibirán remuneración alguna del Cofapys por el ejercicio de sus funciones.

Art. 12. — La Asamblea Federal sesionará al menos una vez al año, en la sede del organismo.

Art. 13. — El quórum para sesionar será de la mitad más uno de sus miembros, y todas las decisiones se adoptarán por simple mayoría de sus miembros presentes.

CAPÍTULO II

De la Junta de Fiscalización

Art. 14. — Serán integrantes de la Junta de Fiscalización los cinco (5) miembros designados por la Asamblea Federal, de conformidad con el inciso *a*) del artículo 9º; un (1) miembro designado por la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias y seis (6) miembros designados por el Poder Ejecutivo nacional a través de la Secretaría de Recursos Hídricos.

Art. 15. — Serán funciones de la Junta de Fiscalización:

a) Requerir informes a la Junta Ejecutiva acerca de la ejecución de los planes y programas del organismo;

b) Verificar el cumplimiento por parte de los distintos órganos del Cofapys de las disposiciones legales y estatutarias;

c) Todas aquellas funciones de fiscalización que sean necesarias a los efectos del correcto funcionamiento de la institución.

Con el objeto de posibilitar el cumplimiento de esta función la Junta de Fiscalización contará en todo aquello que fuere compatible en funciones similares a la de los consejos de contralor de las sociedades anónimas.

Art. 16. — La Junta de Fiscalización se reunirá por lo menos una vez cada dos meses en la sede del organismo. El reemplazo de cada uno de los miembros de la Junta de Fiscalización será atribución exclusiva del organismo designante.

Cada miembro será considerado en el ejercicio de sus funciones hasta tanto el respectivo designante haga conocer lo contrario mediante el mismo instrumento legal utilizado para su designación.

Art. 17. — La Junta de Fiscalización tendrá un presidente designado por el Poder Ejecutivo nacional a través de la Secretaría de Recursos Hídricos entre los representantes que el mismo envía. El presidente será el encargado de convocar a las reuniones de la Junta de Fiscalización.

Art. 18. — El quórum para sesionar de la Junta de Fiscalización será el de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones que la misma adopte se tomarán por simple mayoría de sus miembros presentes en la sesión, en caso de empate el voto del presidente computará como doble.

Art. 19. — Los miembros de la Junta de Fiscalización no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

CAPÍTULO III

De la Junta Ejecutiva

Art. 20. — La conducción y administración del Cofapys estará a cargo de la Junta Ejecutiva, que estará integrada por cuatro (4) miembros: dos (2) designados por decreto del Poder Ejecutivo nacional a propuesta de la Secretaría de Recursos Hídricos con indicación de los cargos a cubrir en cada caso conforme al artículo 22 de la presente ley, uno (1) designado por la Asamblea Federal y uno (1) designado por la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias.

Art. 21. — La Junta Ejecutiva tendrá a su cargo todas aquellas funciones y atribuciones que por la presente ley no se hayan asignado a la Asamblea Federal ni a la Junta de Fiscalización.

Art. 22. — La Junta Ejecutiva contará con un presidente y un vicepresidente, que lo reemplazará en caso de ausencia o vacancia, ambos designados por el Poder Ejecutivo nacional entre los representantes que el mismo envía a la Junta Ejecutiva. Los otros dos miembros lo harán en carácter de vocales titulares.

Art. 23. — Para sesionar o adoptar decisiones válidas la Junta Ejecutiva deberá contar con la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros. En caso de empate el voto del presidente o del vicepresidente en ejercicio de la presidencia se computará doble. El presidente o el vicepresidente en ejercicio de la presidencia podrán tomar decisiones ad referéndum de la Junta Ejecutiva.

Art. 24. — El Tribunal de Cuentas de la Nación ejercerá el control que le compete sobre los actos del Cofapys, mediante el examen de la cuenta de inversión respectiva, debiendo exhibirse y suministrarse todos los elementos contables, balances, documentación, comprobantes y constancias complementarias que le fueran solicitadas por el citado tribunal, para su evaluación y contralor.

TITULO III

Disposiciones transitorias

Art. 25. — El Consejo elevará a través de la Junta Ejecutiva, a la Secretaría de Recursos Hídricos de la Nación, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la promulgación de la presente ley, su estructura orgánica para su aprobación por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 26. — El Cofapys asumirá a partir de su constitución todos los derechos y obligaciones que a esa fecha estuvieren a cargo del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento (creado por decreto 9.762/64). El personal del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento será absorbido por el Cofapys, quedando comprendido en el convenio colectivo de trabajo para el personal de Obras Sanitarias de la Nación.

Art. 27. — El Poder Ejecutivo nacional a través de la Secretaría de Recursos Hídricos de la Nación cursará dentro de los treinta (30) días posteriores a la promulgación de la presente ley, las invitaciones a los gobiernos provinciales y a la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias, a los fines de su adhesión a la misma, debiendo notificar conjuntamente el llamado para la primera sesión de la Asamblea Federal, prevista en el artículo 8º.

Art. 28. — El Poder Ejecutivo nacional deberá designar dentro de los treinta (30) días de la promulgación de la presente ley a sus representantes a la Junta de Fiscalización y a la Junta Ejecutiva.

Art. 29. — El Poder Ejecutivo nacional a través de la Secretaría de Recursos Hídricos deberá homologar las designaciones de los representantes de las provincias y de la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias de la Nación para las juntas de Fiscalización y Ejecutiva dentro de los treinta (30) días posteriores a la comunicación de las mismas a la citada secretaría.

Art. 30. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Reinaldo. — Señor presidente: quiero destacar que llegamos al tratamiento de este tema —incluido por el Poder Ejecutivo entre los asuntos a considerar en el período de sesiones extraordinarias— luego de un intenso trabajo realizado en las tres comisiones intervinientes: Obras Públicas, Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, y Presupuesto y Hacienda. En dos de ellas se ha registrado el apoyo unánime de los señores diputados a la presente iniciativa, a excepción de una disidencia formulada en la Comisión de Obras Públicas.

Sr. Albamonte. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Reinaldo. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Albamonte. — Deseo aclarar a la Cámara que yo he sido quien ha formulado la disidencia registrada en la Comisión de Obras Públicas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Reinaldo. — Cuando expresé que había una sola disidencia quise referirme a la formulada precisamente por el señor diputado Albamonte.

En el año 1964 durante el gobierno constitucional del doctor Illia, su ministro de Asistencia Social y Salud Pública, el doctor Oñativia —un querido colega porque mi oficio es el de médico—, fue el autor material de la creación del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento, que tanto bien ha hecho al país.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, ingeniero Alvaro Carlos Alsogaray.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Reinaldo. — Efectivamente, hace ya veintitrés años que se creó este organismo por el decreto 9.762/64. Su operatoria, prevista en cuatro etapas, se financió por partes iguales entre el Estado argentino y los créditos otorgados por el Banco Interamericano de Desarrollo.

Se han llevado a cabo 978 proyectos —78 en ejecución y los restantes totalmente terminados— que contribuyeron fundamentalmente para paliar la situación de nuestra población rural. En su origen este decreto otorgaba la posibilidad de operar con comunidades rurales de hasta tres mil habitantes. Con el correr del tiempo se fueron introduciendo modificaciones que paulatinamente llevaron esa cifra a ocho mil, diez mil, quince mil, y ahora treinta mil habitantes. Ese es el tope para insertar esta planificación, que arranca de un mínimo de cien habitantes para hacer factible su implementación.

Con esta planificación se han cubierto casi mil obras que comprenden un total de un millón ochocientos mil habitantes que carecían del servicio de agua potable y del de evacuación de excretas.

Para patentizar el importantísimo déficit que teníamos y seguimos teniendo, señalo que en el concierto americano ocupamos en estos momentos el decimoctavo lugar en la escala de países referida a los sistemas cloacales, y el decimocuarto en la relativa a la cobertura de agua potable.

Cuando en 1982 se realizaron en Salta las jornadas para evaluar qué había acontecido con el agua potable en ese decenio, se llegó a conclusiones como las que seguidamente voy a mencionar. En ese momento el conurbano bonaerense contaba con 8.300.000 habitantes, de los cuales el 62 por ciento tenía agua potable, y sólo el 54 por ciento sistemas cloacales. Es decir que había alrededor de 3 millones de personas que carecían de estos servicios elementales, y en algunos casos se trataba de gente que vivía a no más de quince minutos de viaje de la Plaza de Mayo.

Por las razones expuestas, considero que al solicitar la aprobación de esta iniciativa de alguna forma estamos rindiendo homenaje a los frutos que ha brindado hasta ahora este Servicio, tal como lo conocemos. Es necesario jerarquizar este instituto a fin de llegar con mayor intensidad a todos los sectores de nuestro vasto territorio que aún están anhelando la instalación de servicios tan vitales.

Quizás por mi profesión de médico puedo estar más compenetrado acerca de cómo influye en la salubridad el hecho de disponerse de estos servicios —como el agua y el sistema cloacal, para así patentizar los dos más significativos— en la forma de evitar que se desarrollen enfermedades que a veces diezman a nuestra niñez, como sería el caso de la diarrea infantil provocada por la salmonelosis, donde el agua es el principal vehículo para su transmisión.

Tengo presente que durante casi dos décadas dediqué algunas horas de cada semana para atender gente en villas de emergencia y en barrios humildes de mi ciudad. Fue así como de cerca conocí lo que es esa necesidad y apliqué todos mis conocimientos para prevenir enfermedades, anhelo que a veces chocó con la realidad del medio.

No sólo en las que podemos considerar regiones alejadas de nuestro vasto Norte sino también aquí, muy cerca de este recinto, todavía podemos palpar esa necesidad vital de tener que seguir mejorando los índices de salud de nuestro país.

Descuento que en este cuerpo vamos a encontrar comprensión para el problema, al margen de lo que pueden ser disidencias formales sobre aspectos instrumentales. Cuando se quiso concretar en este proyecto de ley la experiencia y el aporte que brindaron otros colegas que se interiorizaron del tema desde 1984, buscamos en esa amalgama de principios y comprensiones que es este dictamen único cómo imbricar la institución Poder Ejecutivo con la del Poder Legislativo en aras de pergeñar un modelo de ley que contribuya a mejorar un resorte tan vital como es la salud de nuestros habitantes. En esa tarea tuvimos el inestimable apoyo del Poder Ejecutivo de la Nación a través de la Secretaría de Recursos Hídricos y del Servicio Nacional de Agua Potable, con sus actuales autoridades, que volcaron su experiencia valiosísima colaborando con nosotros en lo que tiene que ser un ejemplo participativo de tal imbricación.

En esa amalgama de ideas y resumiendo experiencias, con un criterio federativo —teniendo en cuenta la conformación de nuestro país, que también está patentizada en nuestra Constitución, a la cual algunas veces no prestamos atención, separándonos estérilmente de quienes en el país son capaces de levantar con mayor fuerza las banderas y criterios federativos— instrumentamos la creación de un Consejo Federal. Sobre la base de lo que es una asamblea federal, cada provincia tendrá su representante y habrá reuniones anuales para verificar el cumplimiento de todas aquellas políticas que promoverán, impulsarán, supervisarán, financiarán y administrarán programas de abastecimiento de agua potable, evacuación de excretas y otros servicios de saneamiento.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Cuando decidimos crear una Junta de Fiscalización conformada por doce miembros, se partió del criterio de dividir el país en cinco zonas, cada una de las cuales tendrá que enviar un representante a esa junta.

Agregamos también un representante del sindicato, porque la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias tiene todo el derecho de hacer oír su voz en una cuestión en la que brinda todo el calor humano de su esfuerzo, contribuyendo con su sudor a que se reduzca el índice de mortalidad infantil y dismnuyan también los casos de diarrea infantil. Estos problemas en ciertas oportunidades llegan a segar la vida de una criatura en los primeros meses de su crecimiento. Es por ello que creemos que lo mejor es que un delegado por los trabajadores se reúna cada dos meses con los representantes zonales y los seis miembros designados por el Poder Ejecutivo nacional.

Quiero dejar perfectamente aclarado que desde el inicio pensamos no burocratizar ni insumir nuevos recursos. Por eso el proyecto dice expresamente que ninguno de los integrantes de estos organismos, sea la Asamblea Federal o la Junta de Fiscalización, tendrá remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.

Para dar al Cofapys una adecuada capacidad de ejecución se instituye una Junta Ejecutiva, que se integrará con cuatro miembros: un presidente, un vicepresidente y dos vocales. Los dos primeros serán designados por el Poder Ejecutivo y los dos últimos por los organismos anteriomente citados. De esta manera la Junta Ejecutiva adquirirá seguramente la dinámica necesaria para evaluar cada situación en reuniones que probablemente tendrán carácter semanal, con lo cual se logrará la operatividad que el tema requiere. Esta ejecutividad brindará los resultados esperados.

Como dije hace unos instantes al fundar el pedido de tratamiento sobre tablas, se encuentra en pleno cumplimiento la cuarta etapa del SNAP, habiéndose recibido el último aporte del Banco Interamericano de Desarrollo correspondiente a sus créditos de fomento, con un interés altamente favorable para el país. Ese aporte se unificó con el que hizo la Nación, de manera que los 53 millones de dólares provenientes del BID, junto con otros 53 millones de dólares de aporte local, están conformando el capital requerido para los 78 proyectos actualmente en ejecución.

Sin embargo, teníamos que empezar a operar con otra institución que cuenta entre sus líneas crediticias con fondos de fomento para estas áreas tan importantes en la lucha por el progreso mundial. Esta institución —el Banco Mundial— aportará también montos de cobertura o ayuda; pero a esos efectos, en las cartas de intención intercambiadas hasta ahora entre el SNAP y esa entidad bancaria, se admite que para la consecución de esta nueva operatoria el organismo debe estar conformado en virtud de una ley nacional y no de un decreto del Poder Ejecutivo, como lo fue en 1964.

El monto del crédito aportado por el Banco Mundial será de 150 millones de dólares y la Nación, por supuesto, tendrá que adosarle un monto parecido. Sin lugar a dudas se trata de un esquema muy conocido por los señores legisladores. En las cuatro etapas anteriores operamos con el BID; ahora incorporamos también al Banco Mundial, lo cual nos lleva a la necesidad de buscar el marco adecuado para lograr la eficiencia y el recupero de los recursos invertidos. También daremos tranquilidad a las familias de los obreros y empleados del SNAP, que a partir de la sanción del proyecto contará con una estructura definitiva. Creo que es lo que merecen esos 84 compañeros de trabajo que se desempeñan en la planta actual del SNAP, en un quehacer tan importante porque atañe a la salud de todos los habitantes de nuestro país.

Por estas razones y al margen de cualquier disidencia formal, confío en que el espíritu que primará en esta Honorable Cámara será el de evaluar en plenitud las necesidades del país. Para que ningún niño tenga que morir en la Argentina a causa de la diarrea infantil, solicito que aprobemos este proyecto.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Vairetti. — Señor presidente: en nombre del bloque justicialista voy a referirme al proyecto en debate.

Sin ninguna duda, la preservación de la salud y la posibilidad de vivir dignamente en un medio adecuado son derechos inalienables del hombre. Por lo tanto, conciernen a la esencia misma de todo ser humano. La preservación de la salud no se logra solamente mediante atención médica, con más o mejores hospitales y con más o mejores medicamentos, sino que también es necesaria la prevención sanitaria para actuar sobre los factores sociales y biofísicos que causan las enfermedades.

En este sentido, es de fundamental importancia una correcta política de abastecimiento de agua potable, como asimismo de recolección y disposición de residuos, evacuación de excretas,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

control de contaminación y toda otra actividad tendiente al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Lamentablemente, en la Argentina el estado de saneamiento básico presenta una situación de creciente deterioro: más de 12 millones de personas deben resolver por sus propios medios —y en muchos casos sin encontrar solución— su provisión de agua potable para beber y para su higiene personal. Más de 16 millones de habitantes asentados en localidades con más de 10 mil personas no disponen de medios adecuados para la eliminación de excretas y líquidos servidos.

Casi el 80 por ciento de los residuos cloacales recolectados son vertidos a los medios receptores prácticamente sin ningún tratamiento purificador. Asimismo, el porcentaje de población urbana con acceso al servicio de agua potable bajó de un 67 por ciento en 1980 a un 60 por ciento en 1986, y el servicio de desagüe y alcantarillado público se prestaba en 1986 a sólo el 34 por ciento de la población.

La lectura de estos datos nos da la pauta de la realidad que estamos padeciendo. Durante muchos años nuestro país, en armonía con su nivel de desarrollo económico y social, ocupó puestos destacados en el conjunto regional en materia de saneamiento. En la actualidad ha sido superado por países de menor desarrollo.

La justicia social no debe ser una frase vacía de contenido que sirva solamente para los discursos grandilocuentes de las tribunas políticas, sino que tiene que constituirse en el norte hacia el cual debemos dirigir nuestra acción cotidiana, ya sea como legisladores o funcionarios. La falta de agua, de higiene o de salud constituye, en definitiva, una de las más grandes injusticias sociales.

En la actualidad se debate en forma diaria en todas las tribunas cuál debe ser el papel del Estado, cuáles son las funciones que debe cumplir y qué servicios tiene que prestar. Nadie podrá poner en tela de juicio que al Estado le corresponde desarrollar la protección de la salud y apuntar al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Uno de los hechos más significativos desde la reimplantación de la democracia en nuestro país es la reafirmación por parte de las provincias de su derecho a la autonomía. A la vez, avanza en el debate ideológico la idea de la descentralización en la ejecución de las decisiones y el mayor protagonismo de los municipios y entidades intermedias. Atrás quedaron los oscuros años de la dictadura, en que se intervenían todo tipo de entidades intermedias, se cercenaba la participación y los gobernadores provinciales no eran más que meros delegados del poder central.

En la actualidad las provincias reclaman cada vez con mayor énfasis el espacio que les corresponde en la toma de decisiones y el pueblo, a su vez, ejerce con mayor plenitud la participación a la cual tiene derecho.

Sobre esta base propiciamos la aprobación del proyecto mediante el cual se crea el Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento, cuyo *status* jurídico será el de un ente autárquico del Estado nacional con personería jurídica, integrado por el conjunto de las provincias, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Poder Ejecutivo nacional y los trabajadores organizados del sector.

El objetivo perseguido con la creación de este ente autárquico es dar una respuesta eficiente a la necesidad de contar con un organismo capaz de administrar su propio patrimonio, con un ámbito propio en la toma de las decisiones y con participación de las provincias en esas decisiones, de forma tal de atender al conjunto de las necesidades del país armonizando y coordinando una política eficiente en el área.

Si nos planteamos como meta para el año 2000 que el servicio de agua potable alcance al 90 por ciento de la población y los desagües y alcantarillados, al 70 por ciento, hará falta una inversión del orden de los 300 a 360 millones de dólares anuales hasta dicho año, lo que redundará en la creación de 90 mil puestos de trabajo. La magnitud de las cifras nos da una idea de la alta responsabilidad que enfrentamos y de la necesidad de contar con un organismo eficiente y capaz de abarcar a la mayoría de los sectores representativos de esta problemática.

El deterioro del servicio a que hacíamos referencia con anterioridad obedece sin duda al descuido del Estado de una actividad que debe ejercer en forma indelegable. La excesiva centralización administrativa y el arbitrario manejo de las finanzas por parte de los funcionarios de turno del Tesoro nacional constituyen uno de los factores principales del actual estado de cosas. Por lo tanto, se hace indispensable contar con un organismo autónomo y específico de carácter federal para la atención de estos problemas, con el fin de asegurar una correcta distribución territorial de los fondos y una asignación de los

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

recursos que posibilite la prestación del servicio aun a aquellas poblaciones más alejadas de los centros urbanos.

Señor presidente: la sanción de este proyecto significará que el consejo absorba las funciones de un organismo que a lo largo de su existencia ha desarrollado una fecunda labor. Se trata del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento, creado por decreto 9.762/64. Consideramos que mediante la creación de este nuevo organismo se revalorizará el accionar del que lo precedió, toda vez que se prevé que la dotación de personal de éste se incorpore al nuevo ente.

Hago propicia esta oportunidad para referirme a un juicio del señor diputado Albamonte en el sentido de que este proyecto significa la creación de otro monstruo burocrático. Le aseguro que no será así. Quiero también señalarle que el organismo que se crea será financiado por los entes que designarán a sus miembros y además que sólo absorberá al personal existente en el SNAP. No hay otra manera de hacerlo, porque ahí están los técnicos, los hombres que desde hace muchos años vienen atendiendo este problema. Entonces, no se generarán nuevos gastos. Como también estoy en contra de aumentar la burocracia, quiero llevar tranquilidad al señor diputado Albamonte en el sentido de que no se están generando nuevos cargos ni otros gastos para el Estado nacional.

Debemos orientar nuestro accionar a evitar que la burocracia administrativa y la desidia de los funcionarios imposibiliten la prestación de servicios indispensables y la ejecución de obras que ayuden a mejorar la calidad de vida de la población.

Creemos que con la sanción de este proyecto se avanzará en ese sentido y así habremos creado el marco adecuado para posibilitar un accionar eficiente que revierta la actual situación y le dé a nuestro pueblo un servicio indispensable para alcanzar una vida sana y digna.

Sr. Presidente (Alsogaray). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Tomasella Cima. — Señor presidente: en nombre del bloque Liberal de Corrientes expreso nuestra oposición al proyecto en tratamiento, aclarando en forma expresa y categórica que compartimos todas las iniciativas que tienen como objetivo brindar un mejor servicio en materia de agua potable y saneamiento.

Nosotros bregamos para que el sistema se optimice y sumamos esfuerzos para lograr los mejores resultados posibles, así como para que los beneficios del servicio se extiendan al máximo.

Nuestra discrepancia reside en cómo se pretende estructurar este organismo, cuya creación está en realidad motivada por la necesidad de contar con una persona jurídica capaz de captar créditos en el exterior con algún tipo de financiación especial, es decir, a baja tasa de interés.

El proyecto pretende que el actual Servicio Nacional de Agua Potable sea absorbido por un organismo que se denominaría Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento, que tendría las características de un ente autárquico.

Como lo señaló el miembro informante, se prevé que formen parte del Consejo Federal tres organismos diferentes. Por un lado, la Asamblea Federal, integrada por un representante de cada una de las provincias, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Por otro, una Junta de Fiscalización, integrada también en forma compartida. Quiero señalar que se dice expresamente que los integrantes de estos organismos sólo percibirán la remuneración que les abone el ente al cual representan.

Por último, se crearía también una Junta Ejecutiva que como se ha señalado estaría integrada por cuatro miembros, dos de ellos designados por el Poder Ejecutivo nacional —con funciones de presidente y vicepresidente—, y dos vocales, uno por el Consejo Federal y otro por la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias.

Como podemos apreciar, el Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento es una entidad que aparentemente tendría una estructura federal, pero en realidad no será así, porque en su organismo ejecutivo —que será fundamental en cuanto a su manejo— todas las provincias argentinas cuentan, en conjunto, con igual representación que la federación de trabajadores del área.

Entonces, me pregunto qué tienen que hacer los representantes de la FENTOS en un organismo nacional que, de acuerdo con los objetivos de su creación, promovería políticas de saneamiento hídrico y administración de fondos. No me parece justo que se coloque en un pie de igualdad a los representantes sindicales con la totalidad de las provincias argentinas.

Creando este organismo se desconocen los esfuerzos que las distintas jurisdicciones provinciales han venido desarrollando durante todo este tiempo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Es así que en 1983 las provincias argentinas constituyeron el Consejo Federal de Entidades de Servicios Sanitarios, que ha trabajado arduamente por mejorar la acción desarrollada en este campo, ha compatibilizado políticas y ha sumado esfuerzos, logrando nuevos resultados.

No se nos escapa la absoluta necesidad de obtener fondos, pero creemos que igualmente se pueden lograr por medio de un organismo en el que las provincias estén debidamente representadas, ya que ellas son las que tienen un mayor y más directo conocimiento de los problemas.

Sin embargo, al determinarse las finalidades de este ente autárquico, en el artículo 2º del proyecto se señala la posibilidad de administrar en forma directa la ejecución de las obras.

No hace mucho tiempo la Nación traspasó a todas las provincias los distintos organismos que actualmente constituyen el sistema de obras sanitarias de las respectivas jurisdicciones provinciales. Hoy pretendemos nuevamente crear un organismo nacional no sólo con la finalidad de proponer políticas, sino también de administrar en forma directa la ejecución de los trabajos. ¿No sería más económico y conveniente para el sistema establecer un mecanismo de coordinación entre la Nación y las provincias y crear un organismo interjurisdiccional para captar fondos, como el que existe en la actualidad? Me refiero específicamente al Consejo Federal de Entidades de Servicios Sanitarios.

Por otra parte, es de destacar que este organismo, integrado por voluntad de todas las provincias y que compatibiliza sus políticas con las de la Nación, prácticamente no cuenta con un sólo peso más que la cuota que cada uno de sus integrantes aporta.

Creo que de esa manera habremos de solucionar —si es que verdaderamente existe— el problema legal de tener una entidad con personería jurídica para captar fondos, y al mismo tiempo estaremos desarrollando una política coordinada entre la Nación y las provincias. Por otra parte, ello nos habrá de permitir el ahorro de una gran cantidad de recursos, porque si bien es cierto que en la actualidad este organismo pretende absorber la estructura del SNAP y que en la Asamblea Federal y en la Junta de Fiscalización no se prevén remuneraciones para sus integrantes, no lo es menos que en el futuro estas intenciones podrían cambiar, y lo que hoy funciona razonablemente bien es posible que se convierta exclusivamente en una agencia de colocación, en detrimento del servicio que realmente debe prestar.

Todo esto se traduce en una política confusa que es contraria a la pretensión de achicar el Estado.

Creo que no debemos tratar esta cuestión en forma acelerada, sino que es necesario detenernos en su análisis.

Todos los días escuchamos que se quiere restringir el gasto público y achicar el Estado.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

Sr. Tomasella Cima. — Sin embargo, advertimos tomas de decisiones que significan lo contrario, como por ejemplo la reciente designación de coordinadores del Ministerio de Salud y Acción Social en jurisdicciones provinciales.

Me pregunto con qué finalidad se efectúan tales designaciones y la respuesta me lleva a señalar que se persigue una finalidad puramente política.

Para terminar, quiero subrayar que a nuestro entender, si el objetivo perseguido es contar con un organismo con personería jurídica para captar créditos internacionales, bien se puede actuar en otra forma, dando amplia participación a las jurisdicciones provinciales, y no creando un ente que tenga apariencia federalista pero que en realidad no lo es, y que además demandará importantes erogaciones al Estado.

Por todas estas consideraciones nos oponemos a la sanción del proyecto en consideración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: un proyecto de ley enteramente formal no puede recibir sino objeciones de esa índole.

He atendido a la presentación del tema hecha por el señor diputado por Santa Fe, y realmente no he encontrado en su exposición fundamentos que abonen la creación del organismo que se propugna.

También escuché en las exposiciones anteriores una descripción del problema de la provisión de agua potable. Asimismo, se hicieron referencias a las graves falencias que presenta nuestro país en la materia.

A su vez he oído la queja del señor diputado por Buenos Aires, quien señaló que millones de personas padecen por la falta de este recurso esencial.

Pero revisando el texto del proyecto de ley que vamos a votar observo que no hay en él una sola norma, una sola indicación de conducta,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

un solo elemento que nos demuestre cómo se van a solucionar estos problemas y cómo se va a paliar esta afligente situación

El proyecto sólo se refiere a la creación de un organismo. Por lo tanto, se trata de un proyecto instrumental que nos indica una forma de trabajo, pero no se encuentra en sus fundamentos una razón por la cual se supone que los problemas se van a superar con la creación del organismo.

Por otra parte, creo que todos estamos de acuerdo en que si algo ha funcionado en forma medianamente aceptable en nuestro país es el Servicio Nacional de Agua Potable, creado por la inspiración del ministro Oñativia hace alrededor de un cuarto de siglo. Si ha funcionado, si ha llenado necesidades del pueblo, si ha sido eficiente a tal punto que merece un homenaje —como decía el señor diputado por Santa Fe—, entonces, ¿para qué modificarlo? ¿Para qué crear una entidad que puede ser superflua y seguramente costosa?

Cabe recordar las palabras pronunciadas ayer por el señor diputado por Catamarca, cuando se refirió a la creación de un organismo similar en el sistema de promoción industrial y dijo que era burocrático y costoso.

No se entiende bien cuál es la naturaleza del nuevo organismo y su ubicación en el marco institucional. En realidad, no se conoce cuál es, en general, la ubicación de estos llamados consejos federales.

¿Por qué se les ha dado este nombre? ¿Qué es un consejo federal? Nuestra Constitución establece que el gobierno federal está integrado por el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial. Vale decir que el poder administrador forma parte del gobierno federal, y su estructura no puede tener ninguna característica distinta a lo previsto por nuestra Constitución.

Es comprensible que desde 1943 haya habido gobiernos que, ante la ausencia de un funcionamiento pleno de las instituciones, recurrieran a creaciones como éstas para dar un marco adecuando al desenvolvimiento de determinadas actividades; pero frente a la plena vigencia del sistema institucional es superfluo crear en el gobierno federal organismos que lleven aquel nombre y que parecen diferenciarse así de la estructura creada por la Constitución. Detrás de estos organismos asoma el rostro macilento de la burocracia y, más aún, el rostro de la irresponsabilidad. Detrás de estos organismos se diluye la responsabilidad del funcionario.

Hay un presidente de la República, ministros, secretarios de Estado y una administración pública que por su extensión provoca protestas. Sin embargo, pareciera que siempre resulta insuficiente para atender los problemas que se le presentan, por lo que debe acudir el Parlamento para llevarle las muletas actuando como comisión fiscalizadora o apoyándola mediante la creación de entes extraños a nuestra organización institucional.

¿Qué ganan las provincias con esto, que no representa otra cosa que una asignación de espacios de poder enteramente inconveniente y totalmente inútil?

Hace años que el bloque al que pertenezco ha presentado una iniciativa para devolver a las provincias el manejo de sus recursos naturales, tales como el petróleo y el gas, para que ellas mismas creen los mecanismos apropiados para la generación de riqueza, a fin de que no se conviertan en lugares cuyos hijos desertan porque no encuentran posibilidades de futuro ni de trabajo. Este cuerpo, que tanto hace mención al federalismo, nunca encontró tiempo para tratar un tema tan afligente, que ha preocupado permanentemente a los estados provinciales productores de energía.

Sin embargo, cantamos loas al federalismo pero damos vida a una estructura totalmente artificial y vamos a llevar al Estado este apoyo que para nada precisa y respecto del cual los señores diputados que lo defienden no han brindado razones valederas que permitan sostener que la provisión de agua potable será mejor en el país. No se ha explicado suficientemente por qué mediante estos organismos llegará el agua que reclamaba el señor diputado Alende para millones de hogares que carecen de ese recurso.

El proyecto dice que este organismo estará integrado por los estados provinciales; después menciona a la Nación. Supongo que aquí se está refiriendo al Estado nacional, porque la Nación no puede integrar un organismo de esta naturaleza. También se agrega como integrantes de este organismo a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, al territorio nacional de la Tierra del Fuego y a la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias. En verdad, la composición institucional de este organismo es bastante extraña y, además, va acompañada de un regionalismo que difiere de lo que es el mapa de nuestro país, sin explicarnos la conveniencia de esta regionalización para el servicio de agua potable.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Algún señor diputado preopinante ha manifestado que la creación de este organismo no tendría costos. Creo que esto no se puede decir en la Argentina. En varios incisos del artículo 4º se especifican cuáles son los recuross, pero hay uno solo que es el real y auténtico: las contribuciones y asignaciones que acuerde el presupuesto de la Nación. Este organismo también va a servirse del crédito y los recursos deben ser depositados en cuentas abiertas en el Banco de la Nación. Pero todos aquellos recursos ordinarios o extraordinarios podrán ser depositados en cualquier banco oficial cuando no fueran utilizables en forma inmediata. No sé cómo el Banco Mundial —que según dicen los señores diputados tiene tanto celo en averiguar si este servicio está fundado en un decreto o en una ley— va a soportar la zozobra de que estos recursos puedan ser depositados en el Banco de la Provincia de Salta, en el de Tucumán, en el de Catamarca, en el de otra provincia.

No es exacto que haya un requerimiento del organismo internacional para que se dicte esta ley. No es exacto que nos exijan la formación de este organismo, que tan feo nombre tiene —Cofapys—, para manejar los recursos provenientes del crédito. Las notas enviadas por ese organismo no contienen tal exigencia; se trata simplemente de asegurar que los recursos provenientes del crédito sean destinados a sus fines. Creo que no podemos admitir que la Nación Argentina tenga que soportar que se le indique cómo dar esa garantía. No es posible que el Estado argentino, el Poder Ejecutivo o la Nación por sí sola no sean suficiente garantía de que el crédito que se reciba para el servicio de agua potable habrá de ser destinado a los fines específicamente determinados.

Además, me sorprende que algunos señores diputados, que son celosos en averiguar si hay alguna intromisión de organismos internacionales en las decisiones internas, ahora estén tan prestos a satisfacer esa exigencia del Banco Mundial para crear un organismo frondoso e innecesario. ¿Por qué debe hacerse esto? Para que sepan que la Nación Argentina no desvía los recursos que recibe del crédito internacional. Esto es inaceptable, porque la responsabilidad del Estado es suficiente.

Por otra parte, vamos a llenar la administración pública de consejos federales y después no sabremos quién nos gobierna. Porque en realidad nos gobernarán los consejos federales del agua potable, la energía, los impuestos o el turismo —otro que también se quiere crear—, con lo cual desaparecerá la responsabilidad del gobierno nacional, absorbiendo también estos consejos las facultades del Parlamento.

Se trata de estructuras totalmente inadecuadas, y nadie puede decir que ellas —ya viejas— hayan servido para algo. No han servido para nada, señor presidente, sino simplemente para complicar los actos de gobierno y para gobernar por medio de convenios y no de leyes. De esa manera es como se diluye el sentido de responsabilidad por los actos de gobierno.

Mi última objeción se refiere a la invitación a adherirse a esta normativa a las provincias y a la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias. Según esta invitación pareciera que el régimen institucional de adhesión, creado para la sanción de una norma que no es de competencia ordinaria del Congreso de la Nación, podría servir también para recibir adhesiones de entidades o personas que deben estar sometidas a la ley y no adherirse a ella.

Por otra parte, señor presidente, ¿qué ocurrirá si algunas provincias o la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias no adhieren a esta normativa? ¿Estará complacido el Banco Mundial? ¿Recibiremos el crédito? ¿Podrá la Nación dar la garantía por el crédito que recibe?

Todas éstas son objeciones de fondo a un proyecto formal que pretende hacer creer que con la creación de este organismo llegará el agua potable a los hogares argentinos, a los pueblos de la República. Sin embargo, en nuestro país hay sobrada experiencia que avala nuestra enfática afirmación de que eso no será así.

Por las razones expuestas, el bloque de la Unión del Centro Democrático votará por la negativa el proyecto de ley en consideración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Guzmán. — Señor presidente: adelanto el voto afirmativo de mi bloque en razón de que entendemos que por medio de la sanción de este proyecto se consolidará la posibilidad de hacer del saneamiento ambiental un objetivo social prioritario, particularmente en las zonas urbanas marginales y en las zonas rurales. Todos sabemos que sin agua no hay vida, y que su falta es uno de los flagelos universales, en especial por los problemas de la contaminación.

Quiero referirme a algunas observaciones que se han formulado a esta iniciativa. El marco legal en el que nació el SNAP fue un decreto, pero hoy requiere una ley. Más allá de si ello es o no necesario en razón de la existencia de créditos internacionales —lo cual si bien se ha dicho

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

que no es así, puede ser corroborado en la propia carta del BID—, quiero decir que esto no lo hacemos por la atadura a requerimientos de organismos internacionales sino por la simple convicción de que el país tiene que dar un marco legal de seriedad, es decir, una ley.

Aquí se ha dicho que vamos a crear organismos burocráticos; no lo haremos. Nuestro viejo SNAP, que gracias al accionar de un grupo de profesionales que llevaron adelante esta tarea viene funcionando sin burocracias y en silencio, se transformará en el Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento. No aumentará la burocracia; sólo ocurrirá que las provincias redistribuirán parte de su personal para que forme parte de dicho Consejo Federal.

La medida a adoptar servirá para evitar que las provincias se encuentren en el riesgo de contar con un zar del centralismo y de informar acerca del destino de los créditos. Habrá una real participación de las provincias, y eso es lo que deseamos. Se trata del verdadero federalismo que queremos proclamar, el federalismo en los hechos, que será puesto en evidencia a través de organismos como éste. No tenemos miedo como quienes aseveran que crecerá la burocracia; el SNAP tiene una levadura sólida, una levadura de esfuerzo de sus técnicos; en definitiva, una levadura antiburocrática.

Contamos con un sinnúmero de razones para confiar en el SNAP, que en definitiva cambiará sólo de nombre. Además, su crecimiento permitirá sumar al resto de las provincias en el momento de la decisión de los planes de inversión.

He mencionado ya que esta modificación no implicará mayores erogaciones. Se ha hablado del rostro de la burocracia y de la irresponsabilidad. Ante estas expresiones, deseo aclarar que el organismo representará la responsabilidad de las provincias argentinas y nosotros, representantes del pueblo de las provincias, asumiremos la responsabilidad de llevar adelante estos planes.

Estos planteos me hacen pensar que cuando se presentan situaciones de este tipo, en última instancia lo que ocurre es que no se confía en la capacidad de las provincias, y en consecuencia, no se les quiere brindar participación, o bien que no existe el llamado rostro de la responsabilidad. Ese rostro estará representado por las provincias y por la Nación. Para nosotros también es un reto —pero sobre todo una reivindicación histórica— el hecho de estar en los momentos de decisión dentro de organismos como éste. De manera que la responsabilidad ya no será de un zar del centralismo sino de las provincias, que en conjunto representan a la Nación. Por otra parte, cabe acotar que a la hora de los hechos los zares del centralismo nunca han sido responsables.

El Estado no se agranda; sólo se federaliza el SNAP. Sin duda, nosotros tenemos que dar a este organismo un sustento legal más amplio que un decreto para poder encarar también las futuras etapas del desarrollo de las actividades.

Es necesario que el préstamo que el Banco Mundial está dispuesto a canalizar a través del organismo se concrete en el marco de una ley. Esto lo decimos claramente y no significa que estemos atados a ningún designio de los organismos internacionales. Con ese crédito vamos a financiar obras con tres fines fundamentales: los programas para aumentar la eficiencia en el suministro y consumo de agua, los programas para rehabilitar y mejorar las instalaciones existentes que están fuera de uso o en un estado precario y las obras para aumentar la cobertura de los servicios de agua potable y alcantarillado.

El proyecto cuenta, además, con el aval de los trabajadores de este sector, que ven en él la posibilidad de salir de su larga postergación. En el seno de la Comisión de Obras Públicas se ha llevado a cabo una ardua negociación para poder traer al recinto este dictamen y creo que, más allá de las pequeñas divergencias, lo que nos ha unido a todos es el verdadero deseo y el sentimiento de poder llevar el saneamiento ambiental a todos los rincones del país.

Se está por encarar la quinta etapa. Como representante de una de las provincias postergadas, quiero decir que traer al debate este proyecto representa para nosotros un acontecimiento importante, ya que mediante su sanción no sólo podremos abordar el problema del agua potable —como lo hemos hecho hasta el presente—, sino también encarar obras de saneamiento cloacal.

En síntesis, esto significa llevar posibilidades de salud, lo que equivale a decir llevar posibilidades de vida.

Por estas razones adelanto el voto afirmativo de nuestro bloque a esta iniciativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Manrique. — Señor presidente: adelanto el voto favorable de mi bloque a la iniciativa en tratamiento. Creemos que hay sobradas razones para ello. Como expresara en este recinto y con muchísima razón el señor diputado Vairetti, es bien conocida la situación actual de esta problemática.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Añado que en apenas seis años el índice de argentinos que gozaban del servicio de agua potable —un 67 por ciento— disminuyó en 7 puntos, es decir, en casi el 11 por ciento. Más de 16 millones de argentinos carecen de servicios cloacales medianamente adecuados para seres humanos. Lo que es quizás más grave, más del 85 por ciento de estos residuos cloacales son arrojados a ríos o arroyos sin ningún tratamiento químico previo.

Es cierto que con la provincialización de los servicios de agua potable se verificó en el país la posibilidad de que la Nación confiriera la administración de dichos servicios a las provincias; pero también es cierto que en momentos de crisis como los que vivimos, y sin perjuicio de que las provincias no verán afectada en absoluto la autonomía que ya les fuera concedida, necesitamos unificarlas en una estructura que, lejos de ser un ente burocrático más —como afirman aquí los panegiristas del libre mercado—, servirá realmente a un objetivo a la vez solidario y federal a fin de que todas las provincias puedan buscar mancomunadamente algún mecanismo que permita salir de la situación actual.

Posiblemente sea cierto que este proyecto no resuelve el problema lacerante que nos transmiten las cifras frías y duras que acabamos de mencionar. Pero tiende, precisamente, a crear las condiciones para un trabajo mancomunado de las provincias que, en un momento de honda crisis como el que vive la República —como no nos cansamos de repetir en este recinto—, podrán tener en su poder la facultad decisoria para administrar el agua potable en sus territorios, junto con la Nación, que también tiene la obligación de planificar racionalmente los recursos existentes.

Esta iniciativa significa un paso adelante en lo que atañe al federalismo, porque la decisión ya no estará en manos de una secretaría de Estado, sino que la tendrán las provincias unidas en un consejo federal en el que participarán genuinamente los trabajadores. Esto sí lo aplaudimos fervorosamente. No queremos hacer demagogia, que sería insostenible en la crisis actual, pero sí creemos que los trabajadores deben participar en un país donde exista cogestión en serio y donde todos los sectores puedan poner en juego su imaginación y su capacidad de creación para administrar mejor el bien común. Entonces, este proyecto significa un avance sustancial.

Tampoco existe un paralelismo. Mediante la creación del consejo federal no se burocratiza el Estado ni se deja de lado el poder de decisión nacional. No queremos otra cosa que una Argentina federal. Parecía un contrasentido la opinión del diputado que sostenía que este proyecto agredía al federalismo. Es cierto que se ha presentado un proyecto sobre recursos naturales; pero esta que hoy consideramos es una iniciativa que avanza mediante la creación de una estructura federal que posibilita asegurar un destino solidario y común para la inversión que se pueda efectuar mediante la financiación privada o aun estatal.

Constituye un paso importante la sustitución del SNAP por un consejo federal en el que participen igualitariamente las provincias, la Nación y la Federación de Trabajadores de Obras Sanitarias. Por ello votaremos favorablemente esta iniciativa.

También afirmamos que no se está creando un organismo burocrático, sino que se están mancomunando esfuerzos para que juntos podamos salir de la crisis. Mediante el proyecto se crean estructuras federales que tendrán poder decisorio en serio y que funcionarán en forma paralela. Aquí no está en juego el poder de la Nación, que no se encontrará minimizado por esta norma.

No podemos olvidar que países mucho más desarrollados que el nuestro presentan estructuras federales y regionales similares. No debemos dejar de lado los casos español o francés, donde los sectores e incluso las estructuras regionales participan mediante sus consejos en mecanismos de este tipo, que muchas veces no sólo son consultivos, sino también resolutivos.

Entonces finalizo adelantando el voto favorable a esta iniciativa. Soy consciente de que ella por sí sola no resolverá el problema de fondo, pero sí podrá brindar un marco genuino en el que podamos resolver solidariamente —con la participación de las provincias, la Nación y los trabajadores agremiados— una crisis tan lacerante que merece toda nuestra atención.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Pellin. — Deseo adelantar nuestro voto positivo para este proyecto de ley. Se han formulado dos observaciones importantes a la iniciativa. Una reside en que se crearía una estructura administrativa burocrática, mientras que la otra radica en la transgresión de los principios federales del país.

De alguna manera la última de las observaciones puede constituirse en una materia opinable, pero está atenuada por dos aspectos que desde mi punto de vista son fundamentales. En

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

primer lugar, mediante este consejo, que reúne los intereses de todas las provincias, se podrá coordinar un plan global de índole nacional. Así se desarrollará uno de los aspectos más importantes del federalismo, que consiste en la capacidad de coordinación de las partes, que son las provincias, con el todo, que está representado por la Nación. En segundo lugar, las provincias no pierden su capacidad de ejecución, pues seguirán realizando las obras.

En cuanto al aspecto de la estructura administrativa burocrática, alguien tiene que ser el conductor de estos programas de índole social. No puedo determinar en este momento si habrá un exceso burocrático. Esto lo determinará el desarrollo de los programas, que, por otra parte, han sido alentados por organismos internacionales desde hace más de un cuarto de siglo. Todos recordamos que desde la Alianza para el Progreso en adelante estos programas fueron un elemento fundamental para mejorar la calidad de vida en Latinoamérica.

Desde el punto de vista de la salud pública la tasa de analfabetismo, los indicadores que miden las comunicaciones, la estructura laboral y el nivel de ingresos, la calidad del agua para consumo de la población y la disponibilidad de cloacas en las comunidades urbanas o rurales, son elementos que se llaman concurrentes. Como lo explicó el señor diputado que informó la iniciativa son elementos determinantes de la salud o de las enfermedades de las poblaciones y cuando prevalece una situación negativa con respecto a ellos, habrá que esperar altos índices de morbimortalidad.

Quiere decir que aunque pudiera ser opinable la estructura de este proyecto de ley en el sentido de que podría afectar algunos principios federales, u objetable la estructura administrativa, creo que hay un elemento globalizador, superador de todo esto, cual es la necesidad de llegar con este servicio esencial a los lugares más apartados de nuestro territorio.

Por otro lado, en este momento debe haber en el mundo entre 70 y 100 países que están programando o ejecutando planes económicos de ajuste. El primer resonador y damnificado de estos planes es el propio ser humano. La UNICEF ha hablado de planes económicos de ajuste que tengan rostro humano, aludiendo a la necesidad de que los países que tengan que realizar planes de ajuste prevean esta clase de mecanismos para evitar carencias que afectan a los niveles sociales más vulnerables. Creo que éste es un principio fundamental.

El otro elemento, concatenado y coherente con el anterior, es que aparezcan en el presupuesto mayores partidas para los grupos sociales que deben merecer nuestra atención prioritaria. En un momento en que los recortes presupuestarios están a la orden del día, son bienvenidas las iniciativas como la que estamos considerando.

Con esto dejo fundamentada la posición afirmativa de mi bloque con respecto a este proyecto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Avalos. — Señor presidente: quien habla es un médico del interior del país, de Catamarca, que ha desarrollado los programas de maternidad e infancia por más de veinticinco años, y que, por lo tanto, tuvo oportunidad de llegar a todos los rincones de su provincia y de conocer casi toda la República Argentina a través de la acción ejecutada por un organismo nacional, la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia, que parece un organismo anónimo porque no figura mucho en las noticias periodísticas, pero ha desarrollado y desarrolla una acción realmente efectiva en beneficio de la madre y del niño argentinos.

La tasa de mortalidad infantil —una de las más adecuadas para la valoración del desarrollo social de una población— se mantuvo durante décadas muy elevada, como una muestra de los déficit de atención médica que tuvimos en nuestro país. En algunos lugares —en mi provincia, por ejemplo—, las tasas de mortalidad infantil superaron el ciento por mil, y en Jujuy el ciento veinte por mil. Es decir que de cada diez niños que nacían, más de uno moría antes de cumplir el año. Una de las principales causas de esa mortalidad infantil debemos buscarla en las enfermedades infectocontagiosas, especialmente las hídricas.

Por ejemplo, en muchos pueblos de mi provincia los niños empiezan a gatear en nuestros típicos patios de tierra. Así es como llegan a los charcos de agua, en los que terminan bebiendo en los días de calor. Esos charcos hacen las veces de grifos, y los recipientes que reciben el agua que se distribuye quedan a la intemperie y se infectan. Los alimentos para nuestros niños se preparan con esas aguas infectadas y de allí la gran cantidad de muertes infantiles. En el año 1972 se produjo en mi provincia una gran cantidad de casos de diarrea: en sólo cuatro manzanas murieron 72 niños de menos de un año.

A raíz de la creación del Servicio Nacional de Agua Potable, a través de consorcios surgidos de poblaciones inferiores a los tres mil habi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tantes comienzan a realizarse obras entre la Nación y la provincia. Fue notable ver cómo empezaron a disminuir las enfermedades hídricas, bajando el índice de mortalidad infantil por las causas antedichas. Pudo observarse cómo la provisión de agua en los hogares tiene una incidencia fundamental en la salud poblacional.

Por eso rindo homenaje a todos esos hombres del Servicio Nacional de Agua Potable que conocí y con quienes recorrí mi provincia. Dejo expresado mi reconocimiento a esos profesionales y técnicos que contribuyeron a la apertura de grifos de agua potable, posibilitando así la preservación de gran cantidad de vidas.

Votaremos favorablemente este proyecto de ley porque jerarquiza institucionalmente a este Servicio Nacional de Agua Potable, que anteriormente tuviera su origen en un decreto.

Esta ley permitirá que el Servicio Nacional de Agua Potable tenga mayores posibilidades para la obtención de créditos en el orden internacional, razón más que suficiente —además de las mencionadas— para apoyar la iniciativa en cuestión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cruchaga. — Señor presidente: como miembro de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano que adhiere al proyecto en consideración, debo manifestar que he sido sorprendido en este recinto por algunas consideraciones que brevemente debo refutar en honor a la conciencia con que tratamos cada una de estas cuestiones y por respeto a la labor de las comisiones que en forma conjunta han trabajado con la de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

Se ha sostenido que se vulneran ciertas normas constitucionales, que se afecta el federalismo, que se crea burocracia y, en definitiva, que este organismo se sujeta a los dictados de alguna entidad bancaria o financiera internacional.

Creo necesario despejar estas inquietudes que se han formulado en el recinto.

Cuando se habla de descentralización en la Argentina hay que distinguir —teniendo en cuenta la opinión de los autores de derecho administrativo— dos conceptos básicos. Por un lado tenemos lo que se conoce como descentralización meramente burocrática y, por otra parte, está la llamada descentralización autárquica. Respalda esta afirmación nada menos que el doctor Marienhoff, distinguido tratadista de nuestro país.

Por su parte, el doctor Agustín Gordillo sostiene en uno de sus tratados que la mera desconcentración burocrática que no crea un órgano con personería jurídica no es descentralización. La verdadera descentralización es aquella que precisamente otorga autarquía al órgano que se forma.

En toda la doctrina administrativa y en la plataforma de los distintos partidos políticos se señala que en algunas áreas del Estado hay que buscar eficiencia y agilidad y tener la garantía de que los fines estatales se cumplen conforme a las normas que los establecen.

Aquí se produce mi primera sorpresa, porque precisamente lo que se propone en este proyecto es un aspecto de esa descentralización autárquica, para buscar un organismo ágil en el que se controle que los recursos se afecten a los fines estatales determinados.

Creo importante destacar que se ha hablado de agigantar la burocracia, y según los datos que he obtenido en la comisión debo decir públicamente que el organismo que resulta antecedente de este Consejo Federal —el vulgar y genéricamente designado en las provincias como SNAP— es una entidad que cuenta con noventa personas. Hemos escuchado a los representantes de las distintas provincias hablar sobre las bondades de este organismo nacional dentro de la administración centralizada y de la eficiencia con que ha cumplido su cometido.

Entonces, si un organismo integrante de la administración centralizada, con menos de cien personas cumple eficientemente con su servicio, ¿cuál es el inconveniente de perfeccionar el diseño de estos programas de provisión de agua potable y saneamiento ambiental otorgándole mayor amplitud, agilidad y autarquía, tal como señalábamos precedentemente?

En doctrina, por lo menos en el ámbito nacional, de ninguna manera la autarquía se opone a la desburocratización o descentralización; es una de sus variantes. Por otra parte, en nuestro país no hay norma legal que trate específicamente sobre las entidades autárquicas; éstas se rigen por la ley que las crea, y las normas que generan este tipo de entidades no omiten ningún control.

Me ha sorprendido que un ilustrado y versado diputado haya dicho en esta Cámara que en definitiva con este organismo se van a realizar obras. No las ha realizado el organismo antecedente y el proyecto tampoco pretende que este consejo realice obras.

La simple lectura del artículo 2º es suficientemente clara: este organismo no contrata nada

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

y no lo ha hecho en sus más de veinte años de existencia. Lo único que hace es programar, distribuir y controlar los fondos que las provincias administran y adjudican.

Este organismo que se crea, por si alguno tiene dudas, cae no solamente bajo el control eventual de la Ley de Obras Públicas vigente en la Nación sino también bajo las normas del Tribunal de Cuentas de la Nación y bajo el control de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.

En consecuencia, me parece que algunas de las manifestaciones que hemos escuchado no se ajustan ni a la realidad de lo acontecido con el organismo precedente ni a lo que la normativa vigente en la Argentina prevé sobre el particular.

Además, quisiera señalar que no es cierta la afirmación de que si alguna de las provincias no adhiriera, este Consejo Federal no funcionará. No es así. Este es un organismo autárquico del gobierno nacional, que funciona aun cuando la totalidad de las provincias no integren el Consejo Federal, porque así lo marca su propia ley.

Lo que sí permite este organismo es la participación de las provincias afectadas, con voz y voto; y si tienen voz y voto para preparar los programas y para elaborar las distintas inversiones del año, es evidente que mejora la situación actual de participación provincial.

Con lo señalado, y pidiendo disculpas a los colegas, es que me he permitido hacer algunas reflexiones para refutar las objeciones de los integrantes de un sector de la minoría que pretende oponerse a este proyecto, que no sólo se ajusta a necesidades vitales de las provincias argentinas sino también a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Parra. — Señor presidente: también he sido sorprendido por los ataques que se hicieron a los bancos provinciales, que espero que sean los que manejen los fondos del sistema de agua potable.

El gran problema de los bancos provinciales es que necesitan fondos de redescuentos, que desgraciadamente el Banco Central no les da porque se lo impide la banca internacional a través del Fondo Monetario Internacional. (*Risas.*)

Lo que da lugar a risas es la pura verdad: la acción de la banca internacional impide que el Banco Central pueda dar fondos de redescuentos. La banca internacional está dedicando un tercio de sus fondos a apoyar el narcotráfico. Y éste existe en el mundo por el apoyo de la banca internacional.

Obsérvese que el seudomoralismo nos está queriendo hacer un lavado de cerebro. Goebbels, ministro del Tercer Reich, decía que una mentira no desmentida es una verdad admitida. Nosotros queremos fondos para el agua potable y no para el narcotráfico. La banca internacional, que a través del Fondo Monetario impide que el Banco Central pueda hacer redescuentos, está usando esos fondos para el narcotráfico.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramouni. — Señor presidente: la democracia cristiana adelanta su voto afirmativo a este proyecto de ley porque nos parece que viene a llenar un vacío, atendiendo uno de los problemas más graves que afectan a la República Argentina, a Latinoamérica y a la población mundial.

Creemos que la gravedad del problema merece realmente la respuesta de una ley que lo considere muy particularmente, a pesar de que toda norma sea perfectible.

También consideramos que esta ley en alguna medida reivindica al federalismo y pone en evidencia que cuando los grandes problemas son atendidos por la generalidad del pueblo argentino, sin exclusiones, es posible encontrar la solución. En este sentido, la participación de las provincias contribuirá a sanear uno de sus más graves déficit.

Por supuesto, esta iniciativa no eliminará de inmediato el problema que implica la falta de agua potable, en particular en los sectores marginados del país; pero aspiramos a que esta norma legal contribuya a paliarlo.

Si consideramos que existe en el país un déficit habitacional de aproximadamente 3 millones de viviendas, circunstancia que representa una situación más grave en materia de obras de infraestructura, comprenderemos la profundidad de la cuestión atinente a la falta de agua potable, que tiene su correlación con ese déficit de viviendas en que se desenvuelve la familia argentina.

Asimismo, la sanción de este proyecto debe verse acompañada por una iniciativa que puntualice debidamente la necesidad de preservar el medio ambiente.

Además, pensamos que hubiera sido preferible hacer hincapié en los niveles de participación del pueblo en el proyecto que nos ocupa. Los problemas que afectan a los sectores más desposeídos podrán ser solucionados en tanto

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

y en cuanto estos últimos sean verdaderos protagonistas. De allí que debamos recurrir, como una medida positiva para atender el déficit de agua potable y acabar con las fuentes contaminantes, al rol protagónico de esos sectores que carecen de tal elemento y se hallan afectados por aguas contaminadas. Para ello, será necesario incluir en la reglamentación de la ley una normativa que contemple la participación activa del pueblo por medio de la autogestión, como único medio para que esta solución que hoy propiciamos se haga realidad.

Por las razones expuestas, la democracia cristiana apoya la sanción del proyecto de ley en consideración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Albamonte. — Señor presidente: solicito la modificación del segundo párrafo del presente artículo, el que quedaría redactado de la siguiente manera: "El Cofapys estará integrado por: los Estados provinciales que adhieran a la presente ley, el Estado nacional, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur". Con esta modificación se suprimiría "...y la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias", y en lugar de "la Nación" diría "el Estado nacional".

Nosotros entendemos que no es correcto que en un organismo de esta naturaleza se coloque a las provincias y al Estado nacional en un plano de igualdad con una federación de trabajadores. Creemos que de alguna manera esto significa seguir sosteniendo la Argentina corporativa que muchos sectores de esta Cámara han criticado en más de una oportunidad.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Vairetti. — Señor presidente: aceptamos la propuesta formulada por el señor diputado Albamonte en el sentido de cambiar la palabra "Nación" por la expresión "Estado nacional". Sin embrgo, rechazamos que se pretenda eliminar a la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias, tildándola en forma despreciativa de ente corporativo, cuando precisamente en el organismo a crearse quienes van a aportar la mayor cuota de experiencia son los técnicos que integran esa federación.

Sr. Presidente (Pugliese). — Con la modificación propuesta y aceptada por la comisión, se va a votar el artículo 1º.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 2º.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Albamonte. — Señor presidente: proponemos que en este artículo se elimine el segundo párrafo, en razón de que entendemos que la agrupación de provincias no tiene sentido práctico. Cada provincia interesada en llegar a un acuerdo podría hacerlo en forma directa, sin necesidad de organizarse en grupos o regiones como pretende la redacción propuesta.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Reinaldo. — Señor presidente: en este punto quisimos respetar el texto de uno de los proyectos que sirvieron de base para la confección del que ahora consideramos, y que establecía esta división por regiones. Creímos que esto era atendible porque la mayoría de las regiones están ligadas por relaciones de vecindad y por las características socioeconómicas. Además, de cada una de ellas sale un representante para la Junta de Fiscalización, que está compuesta por un total de doce miembros.

Por las razones expuestas, la comisión no acepta la modificación propuesta.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Tomasella Cima. — Señor presidente: con relación a la primera parte del artículo 2º he escuchado manifestaciones de distintos señores diputados en el sentido de que este organismo que se crea no tendría la finalidad de ejecutar los programas, sino que debería encarar una tarea de complementación con los entes existentes en las diferentes jurisdicciones. Sin embargo, el artículo 2º dice textualmente: "El Cofapys, tendrá como finalidad promover, impulsar, supervisar, financiar y administrar programas de abastecimiento de agua potable...". A mi juicio el término "administrar" es muy vasto, y puede comprender la ejecución de eventuales programas. Por ello propongo que se suprima la palabra "administrar" del primer párrafo del artículo 2º y que se agregue a continuación lo siguiente: "como también administrar la ejecución de programas en zonas de jurisdicción na-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cional". Así, el texto del citado artículo guardará relación con el artículo 3º, en los incisos que tratan sobre la acción coordinada y la firma de convenios con las jurisdicciones provinciales.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿La comisión acepta la propuesta formulada por el señor diputado por Corrientes?

Sr. Reinaldo. — Señor presidente: como manifestara anteriormente, este tema llevó dos meses en la búsqueda de un dictamen único en la comisión, y sólo contó con una disidencia. Es por ello que me remito a la argumentación que formulara precedentemente a fin de no ser redundante.

El Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento que se crea por medio de este proyecto está conformado por tres órganos: la Asamblea Federal, la Junta de Fiscalización y la Junta Ejecutiva, con actividades perfectamente delimitadas.

De esta manera espero dejar despejada la duda que puede tener el señor diputado preopinante en el sentido de que una asamblea federal que se reúne una vez al año tiene facultades discrecionales en el manejo de la asignación de recursos. La Asamblea Federal elaborará las políticas; la Junta de Fiscalización —que se debe reunir cada dos meses— hará el contralor del cumplimiento de las pautas de las políticas en el tiempo, y la Junta Ejecutiva —que se reunirá con una frecuencia probablemente semanal— será el organismo ejecutivo que velará por la eficiencia de estas tres entidades que conforman el Consejo.

Por las razones expuestas, no aceptamos las modificaciones propuestas por el señor diputado por Corrientes.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Tomasella Cima. — Señor presidente: he escuchado atentamente las manifestaciones vertidas por el señor diputado por Santa Fe, pero creo que mi pregunta no fue respondida.

En primer lugar, con referencia al tiempo que el proyecto estuvo en la comisión deseo aclarar que no formo parte de ella. Además, el tratamiento acelerado sobre tablas del proyecto y el desconocimiento del correspondiente orden del día, necesario para formular objeciones, imposibilitaron un estudio detallado de la cuestión. Por otro lado, las precisiones del señor diputado Reinaldo se refieren a temas distintos a los requeridos en mi pregunta.

Concretamente me refiero a la facultad específica del organismo. En el texto del proyecto aparece la palabra "administrar" que, según interpreto, es llevar a cabo la ejecución de los programas. Varios señores legisladores han dicho que no es así.

Creo que la modificación que propongo debería ser admitida, puesto que no altera de ninguna manera la sistemática de la ley y tiende a establecer una política armónica y coordinada entre este organismo y sus pares provinciales. Estos fueron traspasados no hace más de diez años a las distintas jurisdicciones a fin de sumar esfuerzos tecnológicos y recursos humanos.

La modificación propuesta apunta en tal dirección: delimitar específicamente el campo de acción de este organismo y coordinar los esfuerzos entre las distintas jurisdicciones. Realmente no tiene ninguna otra finalidad.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. Díaz. — Señor presidente: desearía que el señor diputado preopinante advirtiera lo consignado en el inciso *d*) del artículo 3º, referido a las atribuciones del Consejo Federal donde está perfectamente determinado el alcance de la actividad administradora del órgano ejecutivo. El inciso mencionado se refiere a aspectos específicamente consignados, vinculados con la coordinación y supervisión de la utilización de los fondos, así como también de las fuentes de financiamiento. Quiero dejar expresamente aclarado que este inciso no se refiere a la ejecución de obras. Es decir que el ente no administra ni ejecuta obras, sino que administra los recursos y controla su uso efectivo y ordenado.

Sr. Tomasella Cima. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Tomasella Cima. — Señor presidente: coincido con las expresiones del señor diputado, pero como ellas se refieren exclusivamente a la administración de fondos y las finalidades previstas en el artículo 2º son más amplias, quiero dejar aclarado que esa interpretación es la que debería regir para el futuro, cuando se trate de aplicar la ley. En ese caso, estaría dispuesto a dejar sin efecto mi petición en la medida en que esas expresiones se consideren como interpretación auténtica de esa parte de la norma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 2º tal como figura en el proyecto aprobado en general.

—Resulta afirmativa.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Reinaldo. — Pido la palabra para formular una indicación.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una indicación tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Reinaldo. — Señor presidente: teniendo en cuenta que el proyecto consta de 30 artículos y 3 títulos, propongo que la Cámara aplique un procedimiento al que ya ha recurrido en otras oportunidades, es decir, que se vote el proyecto título por título.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la propuesta que acaba de formular el señor diputado por Santa Fe.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa la consideración del Título I del proyecto, del cual la Cámara ya aprobó los artículos 1º y 2º.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Albamonte. — Señor presidente: el inciso *c*) del artículo 3º habla de gestionar, coordinar y supervisar las acciones vinculadas con la obtención de fuentes de financiamiento interno y externo. Sugiero que se agregue a continuación la palabra "internacional", ya que por externos se entienden aquellos recursos que se originan fuera del país, pero ese concepto no abarca a los provenientes de organismos internacionales.

Por lo tanto, propongo que este párrafo quede redactado de la siguiente manera: "Gestionar, coordinar y supervisar las acciones vinculadas con la obtención de fuentes de financiamiento interno, externo e internacional..."

El inciso *i*) del mismo artículo debería modificarse de este modo: "Actuar como sujeto expropiante conforme a lo que establezcan las leyes de expropiación vigentes", pues debemos tener en cuenta que hay más de una.

Solicito asimismo la supresión del inciso *ll*), ya que el régimen tarifario debe ser fijado exclusivamente por cada una de las provincias, sin ningún tipo de injerencia por parte del Cofapys. Las provincias, de acuerdo con sus necesidades, deben establecer su propio régimen tarifario.

El inciso *n*) del artículo 3º expresa: "Realizar en forma directa estudios socioeconómicos y técnicos, proyectos de obras cuando las circunstancias lo hagan aconsejable". Propongo que se redacte de la siguiente forma: "Realizar estudios socioeconómicos y técnicos, proyectos de obras cuando las circunstancias lo hagan aconsejable", eliminándose la expresión "en forma directa", dado que el Cofapys podría cumplir esta función mediante individuos u organizaciones que no necesariamente deben formar parte de su personal. De esta manera puede reducir sus gastos. En caso contrario, debería contar con personal dedicado a realizar esos estudios cuando fueran necesarios, y cuando no se requiriese ese trabajo los encargados de esa tarea percibirían sus haberes sin trabajar.

Fue también mi intención formular una observación al artículo 6º, pero en este momento ella carece de sentido, ya que se rechazó la posibilidad de que no se hiciese un agrupamiento por regiones. Con respecto a ese artículo, habría propuesto su eliminación.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Reinaldo. — Aceptamos la propuesta con respecto al inciso *c*) del artículo 3º, pero con el agregado de la expresión "y organismos internacionales" en lugar de "e internacionales".

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Está de acuerdo el señor diputado por la Capital?

Sr. Albamonte. — No, señor presidente. De esa forma el párrafo quedaría mal redactado. Estamos hablando de fuentes de financiamiento interno, externo e internacionales. No estamos caracterizando una determinada forma del organismo que intervenga.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia entiende que el señor diputado fundamentó su observación en que debería abarcarse a los organismos internacionales.

Sr. Albamonte. — No, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se podría consultar la versión taquigráfica, pero ello carece de importancia porque el señor diputado no acepta la expresión "organismos internacionales".

Sr. Reinaldo. — Mi propuesta final sería que el párrafo expresase: "...interno, externo y organismos internacionales..." No obstante, tengo la impresión de que es una modificación redundante.

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado por la Capital considera que la redacción correcta es: "...interno, externo e internacionales..."

Sr. Albamonte. — Lo correcto sería decir: "...y de organismos internacionales..."

Sr. Reinaldo. — Estamos de acuerdo con el agregado de "...y de organismos internacionales...".

Con respecto al inciso *i*) del artículo 3º, aceptamos la modificación propuesta por el señor diputado Albamonte.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En cuanto al inciso *ll*), consideramos que debe mantenerse tal como figura en el proyecto que la Honorable Cámara ha aprobado en general.

Con respecto al inciso *n*), no se acepta la proposición del señor diputado Albamonte de suprimir "en forma directa", porque más adelante está aclarado que ello se hará cuando las circunstancias lo hagan aconsejable; no se presupone que siempre tiene que actuar en forma directa, sino cuando las circunstancias lo hagan aconsejable.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Albamonte. — Señor presidente: cuando propuse la eliminación del inciso *ll*) creo que fundamenté debidamente cuál era la razón de la supresión; pero no escuché ningún contraargumento. Se habla de federalismo y, sin embargo, se impone a las provincias un régimen tarifario. Esto está en contra del federalismo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Reinaldo. — Me pareció que las razones eran obvias, porque las palabras tienen un determinado significado de acuerdo con la Real Academia: "supervisar" no quiere decir "imponer" ni "fijar". Se aclara, además, en ese mismo inciso que es "en cumplimiento de los convenios y acuerdos suscritos". Con esta interpretación semántica estricta, no hay riesgo de que se entre en el autoritarismo que intuye el señor diputado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Parra. — Señor presidente: con referencia al inciso *c*) pienso que debe decir "interno o externo", porque hay compañías que están en la Argentina y que son internacionales o multinacionales. Por otra parte, cuando nos referimos a la deuda externa decimos simplemente así, "deuda externa", pero no hablamos de la deuda externa e internacional. Pienso que es rebajar el nivel de entendimiento de la Honorable Cámara no decir "interno o externo".

Sr. Reinaldo. — Señor presidente: ya estaba agotado el debate sobre el inciso *c*).

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el Título I en su parte aún no aprobada en particular, con las siguientes modificaciones propuestas por el señor diputado Albamonte y aceptadas por la comisión: en el inciso *c*) del artículo 3º, se sustituye la expresión "interno o externo" por "interno, externo y de organismos internacionales"; en el inciso *i*); en lugar de "conforme a lo que establezca la ley de expropiación vigente", debe decir "conforme a lo que establezcan las leyes de expropiación vigentes".

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el Título II, que comprende los artículos 8º a 24.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Albamonte. — Señor presidente: el artículo 12 dice lo siguiente: "La Asamblea Federal sesionará una vez al año, en la sede del organismo".

Propongo que se lo modifique por el siguiente: "La Asamblea Federal sesionará al menos dos veces al año, en la sede del organismo".

Asimismo, solicito que se agregue como artículo 25, al Título II, el siguiente texto: "La Junta Ejecutiva confeccionará los programas anuales de inversión de acuerdo con los convenios que oportunamente haya formalizado con cada una de las provincias peticionantes, elevándolos para su coordinación y aprobación a la Asamblea Federal".

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Reinaldo. — Señor presidente: respecto del artículo 12 aceptaríamos esta redacción "La Asamblea Federal sesionará como mínimo una vez al año, en la sede del organismo". Esto posibilita mayor cantidad de reuniones durante el año.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia se permite sugerir "por lo menos" en lugar de "como mínimo".

Sr. Reinaldo. — La comisión acepta su sugerencia, señor presidente.

Sr. Vairetti. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Vairetti. — Propongo concretamente que el artículo 12 quede redactado de la siguiente manera: "La Asamblea Federal sesionará por lo menos una vez al año, en la sede del organismo".

Sr. Albamonte. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Albamonte. — Coincido con el criterio del señor diputado preopinante, pero propongo reemplazar "por lo menos" por "al menos". La redacción de este artículo sería la siguiente: "La

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Asamblea Federal sesionará al menos una vez al año, en la sede del organismo."

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Reinaldo. — La comisión no tiene inconveniente en que el artículo 12 quede redactado según la última proposición formulada. En cambio, no está dispuesta a aceptar el agregado del artículo propuesto por el señor diputado Albamonte, porque interpreta que para el control permanente está la junta de fiscalización.

Por otra parte, la asamblea a su vez recibe el informe anual. La incorporación de ese agregado sería redundante.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Tomasella Cima. — Señor presidente: deseo proponer una modificación al artículo 10, referido a las funciones de la asamblea federal, y otra al artículo 20, que se vincula con la composición de la junta ejecutiva.

La asamblea federal es el órgano verdaderamente representativo de todo el espectro nacional, es decir, la Nación, las provincias, los territorios, las municipalidades, e incluso la federación de trabajadores. Sin embargo, observamos que las atribuciones con las que cuenta son exclusivamente las de designar a los miembros de la junta de fiscalización, designar un representante en la junta ejecutiva —las provincias están en igualdad de condiciones con la federación de trabajadores, lo que me parece abiertamente injusto— y, por último, efectuar una evaluación documentada de los estados de ejecución del plan de inversiones, balance general y memoria anual.

Vale decir que la asamblea federal, que es el órgano máximo en el que están verdaderamente representadas todas las jurisdicciones a las que alude el artículo 1º de este proyecto, no tiene la facultad de determinar las políticas ni mucho menos el plan de inversiones.

Por ello es que propongo agregar un inciso, cuya redacción sería la siguiente: "Aprobar las políticas a implementar en materia de agua potable y saneamiento y el correspondiente plan de inversión y financiamiento elaborado por la Junta Ejecutiva."

Estimo que de esa manera les estaríamos dando a las provincias ciertamente un verdadero papel protagónico y no el de meras oyentes, como resultado de la sistemática de la ley y habida cuenta de que en el artículo 21 se dice con claridad que la junta ejecutiva tendrá a su cargo todas aquellas funciones y atribuciones que por la presente ley no se hayan asignado a la la asamblea federal y a la junta de fiscalización.

Me parece prudente y razonable que sea el máximo organismo del consejo el que determine o por lo menos apruebe, como propongo, las políticas a implementar, los recursos y la financiación correspondiente, siempre a propuesta de la junta ejecutiva.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Vairetti. — Señor presidente: lo que quiere explicitar el señor diputado que acaba de hacer uso de la palabra ya está contemplado en el inciso *a*) del artículo 3º, cuando dice que el consejo federal dicta su reglamento de funcionamiento y fija la política de aplicación que regirá en su campo de acción, que deberá estar encuadrada en el marco de la política general, objetivos y metas fijados por la Secretaría de Recursos Hídricos; asimismo formulan los programas anuales de acción estableciendo sus prioridades y promueve el establecimiento de procedimientos administrativos y de legislación necesarios a sus efectos. Ellos también son los que van a fijar las prioridades y el destino de los fondos con que cuenta este organismo.

De modo que creo que sería una redundancia contemplar lo que el señor diputado ha expresado. Por esa razón la comisión no acepta la modificación propuesta.

Sr. Tomasella Cima. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia va a conceder nuevamente el uso de la palabra al señor diputado por Corrientes, pero le aclara que será por única vez con referencia a la proposición que ha formulado.

Sr. Tomasella Cima. — Pido disculpas, señor presidente, si soy reiterativo, pero lo que señaló el señor diputado que habló en nombre de la comisión no es cierto.

El artículo 3º se refiere a las finalidades y al consejo en general; dicho consejo está integrado por tres organismos y esta ley no puede ser interpretada por partes sino sistemáticamente.

El artículo 21 determina con claridad y precisión cuáles son las atribuciones de la junta ejecutiva, expresando simplemente que son todas aquellas que no se hayan asignado a la Asamblea Federal. Las atribuciones de la asamblea están marcadas precisamente por el artículo cuya modificación estoy proponiendo.

Por lo tanto, la interpretación que da la comisión no es correcta; están en un error y por

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

eso pretendo realmente hacer de este organismo, como enuncié en un principio, un ente donde las provincias no solamente sean meras oyentes sino que verdaderamente tengan una participación activa, ya que en su conjunto integran la Nación.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Reinaldo. — Señor presidente: con respecto a esta observación, la comisión no acepta la modificación propuesta porque estima que con el agregado de un nuevo inciso tal como lo propone el señor diputado justamente se correría el riesgo de burocratizar el funcionamiento de la Asamblea Federal.

El inciso *c*) del artículo 10 delimita con claridad la cuestión y establece como función de la Asamblea Federal efectuar una evaluación documentada de los estados de ejecución del plan de inversiones, balance general y memoria anual. Se desprende de allí que éste es un organismo y por eso funciona una vez al año, como propusimos en un principio, para que no burocratice la efectividad que debe tener el consejo en general.

Por otra parte, de este organismo emergen cinco representantes para la junta de fiscalización y se presupone que serán integrantes de cada una de las cinco regiones. A su vez se envía un representante a la junta ejecutiva. De los cuatro miembros que integran la junta ejecutiva, dos son designados por el Poder Ejecutivo, uno por la Asamblea Federal y el restante por la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias. Aquí tampoco estaría el riesgo de que como integrante de la junta ejecutiva vaya el representante del sindicato que participa de la junta de fiscalización.

Pienso que hemos tenido meridiana claridad en la división de tareas y por ello sostengo que estamos produciendo un debate que de alguna forma se está desvirtuando, porque le estamos poniendo una lupa tremenda no sólo a cada párrafo sino a cada palabra y coma.

Por todo ello, la comisión mantiene el texto originario.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Parra. — Estoy de acuerdo con la comisión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Tomasella Cima. — Señor presidente: propongo, otra modificación —consecuente con la que he planteado anteriormente— con respecto al artículo 20, a fin de que la junta ejecutiva esté integrada por cinco miembros: dos corresponderían al Estado nacional, con las funciones de presidente y vicepresidente que se les asignan en el artículo 22, dos a las provincias, y uno a la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias.

Se apoya tal propuesta en la idea de que las provincias merecen una representación que las distinga de la Federación de Trabajadores de Obras Sanitarias. De lo contrario, el organismo adquiriría un carácter netamente centralista en vez de ser federal.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Vairetti. — Señor presidente: este artículo fue debatido extensamente en el seno de la Comisión de Obras Públicas, así como también en las otras a las que el proyecto fue girado. Luego de arribar a un entendimiento político mayoritario, se resolvió la actual redacción, por lo que no procederemos a discutirlo nuevamente en el recinto, ya que no queremos convertir este ámbito en una sala de comisión. En este sentido, de aquí en más seremos más estrictos respecto de las propuestas que se formulen, pues teniendo en cuenta que ha habido acuerdo acerca del espíritu de la ley, si las modificaciones que se solicitan no tienen fundamento serio, no las vamos a aceptar.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Albamonte. — Señor presidente: deseo aclarar que con relación al artículo 20 lo que acaba de manifestar el señor diputado preopinante es absolutamente cierto, pues el contenido de esta disposición ha demorado el acuerdo de las dos bancadas mayoritarias; pero ello se debe a que no se discutió en definitiva si el servicio tenía por finalidad atender las necesidades de las personas y de las provincias carentes de agua potable, sino quién manejaría los fondos: si el Estado nacional —léase radicalismo— o las provincias —léase justicialismo—; ése y no otro es el sentido político de este proyecto de ley.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia recuerda al señor diputado por la Capital que el cuerpo está discutiendo en particular la iniciativa en consideración. En consecuencia, debe limitarse a proponer las modificaciones que estime conveniente.

Sr. Albamonte. — La modificación que propongo es la que acaba de explicitar el señor diputado Tomasella Cima, es decir, que las provincias tengan dos representantes en la junta

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ejecutiva para que se cumpla con el respeto al federalismo del que tanta gala se hace en este recinto.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia hace saber al señor diputado que esa propuesta fue rechazada por la comisión.

Se va a votar el título II con la modificación aceptada respecto al artículo 12.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el título III, que comprende los artículos 25 a 30 inclusive.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Albamonte. — Señor presidente: deseo hacer una pequeña aclaración relacionada con lo manifestado por el señor diputado preopinante en cuanto a que la comisión no va a aceptar modificaciones que no sean importantes.

Los legisladores que nos preocupamos para que las leyes sean redactadas en la forma más perfecta posible no podemos admitir que se pretenda calificar a una modificación como importante o no, ya que lo que buscamos es el perfeccionamiento de la norma, aun desde el punto de vista de la utilización correcta del idioma castellano.

Sr. Presidente (Pugliese). — Eso es importante, señor diputado.

Sr. Albamonte. — Coincido con usted, señor presidente.

Solicito que en el artículo 26 se suprima la frase que está entre paréntesis "(creado por decreto 9.762/64)", y en su lugar se diga lo siguiente, luego de agregar una coma: "derogándose los decretos 9.762/64, 3.995/65 y 2.629/73". Si éstos no fueran derogados, coexistirían el SNAP y el Cofapys; en cambio, con la modificación propuesta queda automáticamente integrado el nuevo organismo.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Acepta la comisión la modificación propuesta por el señor diputado por la Capital?

Sr. Reinaldo. — La comisión acepta la modificación propuesta.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el título III con la modificación propuesta al artículo 26 por el señor diputado Albamonte.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Con la aprobación recaída en el título III, queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

10

AUMENTO DEL APORTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA AL CAPITAL SOCIAL DEL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

(Orden del Día Nº 100)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje 790 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se aprueba el aumento del aporte de la República Argentina al capital social del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 18 de marzo de 1988.

Raúl E. Baglini. — Jesús Rodríguez. — Oscar S. Lamberto. — Jorge R. Matzkin. — Juan B. Castro. — Ariel Puebla. — Domingo F. Cavallo. — Antonio Albornoz. — Alberto J. Triaca. — Raúl A. Alvarez Echagüe. — Heralio A. Argañarás. — Eduardo Bauzá. — Jesús A. Blanco. — Diego F. Brest. — Lorenzo J. Cortese. — Héctor H. Dalmau. — Eduardo A. Del Río. — Roberto S. Digón. — Guido Di Tella. — Guillermo E. Estévez Boero. — Oscar L. Fappiano. — Jorge O. Folloni. — Raúl M. Milano. — Hugo G. Mulqui. — Alberto A. Natale. — Aldo C. Neri. — Osvaldo H. Posse. — Daniel O. Ramos. — Benito G. E. Sancassani. — Hugo A. Socchi. — Guillermo E. Tello Rosas.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el aumento del aporte de la República Argentina al capital social del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en la suma de sesenta y dos millones cuatrocientos mil dólares estadounidenses (u$s 62.400.000) del peso y fino en vigor al 1º de julio de 1944, de acuerdo con lo aprobado por la junta de gobernadores del mencionado organismo, según resolución 395 del 30 de agosto de 1984.

Art. 2º — El aumento citado en el artículo 1º estará representado por la suscripción de seiscientas veinti-

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 6231.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cuatro (624) acciones de cien mil dólares estadounidenses (u$s 100.000) del peso y fino en vigor al 1º de julio de 1944, cada una, de las cuales el ochenta por ciento (80 %) serán en acciones de capital exigible, de acuerdo con lo determinado en la sección 5ª del artículo II del Convenio Constitutivo del Banco.

Art. 3º — Los aumentos de aporte a que se refiere el artículo 1º de esta ley se abonarán de la siguiente forma: *a*) el dos por ciento (2 %) en oro o dólares estadounidenses de los cuales se pagará el ochocientos setenta y cinco milésimas de uno por ciento (0,875 %) en el momento de la suscripción, el resto permanecerá exigible; *b*) el dieciocho por ciento (18 %) en australes, de los cuales el siete con ochocientos setenta y cinco milésimas por ciento (7,875 %) se abonan al momento de la suscripción permaneciendo exigible el diez con ciento veinticinco milésimas por ciento (10,125 %) en australes. El pago de los montos de *a*) y *b*) podrán ser solicitados por el banco cuando los necesite para cumplir con las obligaciones emergentes por la obtención de fondos para préstamos o préstamos que garantice.

Art. 4º — Autorízase al Banco Central de la República Argentina, para que en nombre y por cuenta del gobierno nacional efectúe la suscripción y los aportes mencionados en la presente ley con ajuste a los plazos que se establezcan de acuerdo con lo determinado por la resolución 395 de la Junta de Gobernadores del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. A tal efecto, por la parte que debe ser pagada en australes, podrá emitir a la orden de dicho organismo valores no negociables, sin interés, que serán entregados en sustitución del aporte en efectivo, de conformidad con los términos de la sección 12 del artículo V del Convenio Constitutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Art. 5º — El Banco Central de la República Argentina está autorizado a efectuar en nombre y por cuenta del gobierno nacional, los aportes que fueran necesarios para hacer frente a los compromisos emergentes de las situaciones previstas en el artículo II sección 9 del convenio constitutivo del banco.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, creen innecesario abundar en más detalles que los señalados en el mensaje de elevación, por lo cual hacen suyos los fundamentos allí vertidos y así lo expresan.

Raúl E. Baglini.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 28 de mayo de 1987.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se aprueba el aumento del aporte de la República Argentina al capital social del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en la suma de sesenta y dos millones cuatrocientos mil dólares estadounidenses (u$s 62.400.000) del peso y fino en vigor al 1º de julio de 1944 con lo cual el total de la participación de nuestro país en el capital social del organismo se eleva a la suma de mil cinco millones doscientos mil dólares estadounidenses (u$s 1.005.200.000) del peso y fino en vigor al 1º de julio de 1944.

Este incremento forma parte de la ampliación del capital del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, aprobado por la junta de gobernadores del organismo, por medio de la resolución 395 del 30 de agosto de 1984: "Aumento de $ 7.000 millones de capital social autorizado y aumentos especiales de las suscripciones al capital social."

La decisión, que contó con el apoyo de nuestro país, comprende un aumento de orden general de siete mil millones de dólares estadounidenses (u$s 7.000.000.000) del peso y fino en vigor al 1º de julio de 1944, y es acompañado por nuestro país, con la suscripción de la alícuota que le corresponde por la resolución 395 con el objeto de mantener el poder relativo del voto argentino en relación con los demás miembros del banco.

Desde su ingreso al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la República Argentina efectuó diversos aportes al capital social del banco, que ascienden a novecientos cuarenta y dos millones ochocientos mil dólares estadounidenses (u$s 942.800.000) del peso y fino en vigor al 1º de julio de 1944, representando una participación accionaria de nueve mil seiscientos setenta y ocho (9.678) acciones.

Con el aumento de suscripción de capital que ahora se propone aprobar, la República Argentina elevaría su participación accionaria a diez mil trescientos dos (10.302) acciones.

Respecto a la ampliación de nuestro aporte al capital social del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, destaco la conveniencia de su aprobación para mantener así el nivel de participación de nuestro país en dicho organismo, como parte de la política sustentada por la República Argentina tendiente a lograr una mayor participación y gravitación en el orden externo.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 790

RAÚL R. ALFONSÍN.

Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

Sr. Presidente (Pugliese). — Dictamen sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 5º inclusive.

—El artículo 6º es de forma.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Honorable Senado.

11

ORDENAMIENTO DE LOS DIAS FERIADOS EN EL ORDEN NACIONAL

(Orden del Día Nº 119)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado la insistencia del Honorable Senado en su sanción del 10 de septiembre de 1986 del proyecto de ley sobre el traslado de feriados nacionales a los días lunes y ha considerado también la sanción de esta Honorable Cámara del 24 de febrero de 1988 sobre el mismo tema (expediente 69-P.E.-86); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del Honorable Senado del 10 de septiembre de 1986.

Sala de la comisión, 7 de abril de 1988.

Oscar L. Fappiano. — Roberto O. Irigoyen. — Norma Allegrone de Fonte. — Alberto Aramouni. — Guillermo A. Ball Lima. — Angel M. D'Ambrosio. — Eduardo A. Del Río. — Joaquín V. González. — Zésar A. Loza. — Rodolfo M. Parente. — Julio C. A. Romano Norri. — Carlos F. Ruckauf. — Carlos L. Tomasella Cima.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1988.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de informarle que el Honorable Senado, en la fecha, consideró la comunicación de esa Honorable Cámara sobre el proyecto de ley de reordenamiento de días feriados y no laborables y ha tenido a bien, en su carácter de Cámara de origen, insistir en su sanción del 10 de septiembre de 1986.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

Buenos Aires, 10 de septiembre de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Los feriados nacionales obligatorios cuyas fechas coincidan con los días martes y miércoles serán trasladados al día lunes anterior. Los que coincidan con días jueves y viernes serán trasladados al día lunes siguiente.

Art. 2º — Los días lunes que resulten feriados por aplicación del artículo precedente, gozarán en el aspecto remunerativo de los mismos derechos que establece la legislación actual respecto de los feriados nacionales obligatorios.

Art. 3º — Se exceptúan de la disposición del artículo 1º, los feriados nacionales correspondientes al Viernes Santo, 1º de Mayo, 25 de Mayo, 9 de Julio, 25 de Diciembre y 1º de Enero.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

INFORME

Honorable Cámara:

El tema atinente al corrimiento o traslado de los feriados y días no laborables viene ocupando la atención del Congreso desde largo tiempo atrás.

Tanto ambas Cámaras del Poder Legislativo cuanto el Ejecutivo concuerdan en lo valioso de la propuesta mas no en lo tocante a su instrumentación legal. Es así como se han sucedido las iniciativas de uno y otro sin que hasta la fecha se arribe a una solución final.

Interin, la comunidad aguarda expectante ese momento sin saber a qué atenerse, lo cual crea lógica incertidumbre en sus diversos sectores que van desde el turístico y deportivo hasta el cultural y educacional.

Es sabido que, recientemente, vuestra Comisión de Legislación General produjo despacho favorable al proyecto del Poder Ejecutivo (11-2-88), el que mereció la aprobación unánime de vuestra honorabilidad con la inclusión del 17 de agosto como feriado nacional inamovible, por lo que fue girado en revisión al Honorable Senado.

Según lo hace saber su Presidencia, dicho cuerpo resolvió, al considerarlo, mantener su sanción del 10-9-86, con lo que conserva su carácter de Cámara de origen.

En tal estado, vuestra comisión se abocó, una vez más, al estudio del tópico materia de este informe y, si bien humildemente considera que su primigenia sanción atiende mejor al interés público primario que inspira estas iniciativas y responde a una más ajustada técnica legislativa, ubicándose en la situación de los sectores sociales a los que debe servir oportunamente, ha creído, sin embargo, conveniente no producir con su insistencia más dilaciones en el proceso de formación y sanción de la ley, pues ello va en detrimento del interés general que la informa; es decir, ha dado prioridad a esto último por sobre la determinación acerca de cuál es la Cámara de origen y cuál el proyecto técnicamente mejor elaborado y que mejor se adecua a su idea inspiradora.

Asimismo, vuestra comisión, atendiendo al menguado efecto de la ley en tratamiento ya que es escaso el nú-

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 6234.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mero de feriados y días no laborables que se correrán, y lo avanzado del año —entrado ya en su segundo trimestre—, ha creído que controvertir acerca de qué lunes, —si el anterior o el posterior—, es el apropiado a sus fines, si el 17 de agosto se traslada o no, y si los días son intervalos de tiempo o sujetos del derecho, sería enfrascarse en una discusión por el puro afán escolástico de discutir, lo cual no se compadecería con la expectabilidad que debería mostrar el Parlamento ante la opinión pública, preocupada hoy por graves urgencias de distinta naturaleza que no escaparán al recto criterio de vuestra honorabilidad.

En el caso, vuestra comisión ha abandonado sus ansias de mejor esfuerzo en aras del sentido común.

Tales urgencias nos imponen dirigir aquéllas y nuestro tiempo a la observación y comprensión de la realidad circundante, y darle solución.

Queda, por fin, en responsabilidad exclusiva de la Cámara revisora que el 17 de agosto sea feriado trasladable y que el día goce de remuneración. No ha sido por inadvertencia de vuestra honorabilidad.

Oscar L. Fappiano.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 24 de febrero de 1988.

Señor presidente del Honorable Senado:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Los días feriados y no laborables en el orden nacional cuyas fechas coincidan con los días martes, miércoles, jueves y viernes, serán trasladados al día lunes siguiente.

Art. 2º — Se exceptúan de la disposición del artículo 1º los feriados nacionales correspondientes al Viernes Santo, 1º de mayo, 25 de mayo, 9 de julio, 17 de agosto, 25 de diciembre y 1º de enero, y el día no laborable Jueves Santo.

Art. 3º — Los días lunes que resulten feriados o no laborables por aplicación del artículo 1º surtirán, en todos los órdenes, los efectos jurídicos correspondientes a los feriados y no laborables que se trasladen, según el mismo precepto.

Art. 4º — Los actos conmemorativos podrán realizarse el día determinado en el calendario, si lo estimaran oportuno los organismos competentes, los que no deberán entorpecer la jornada de labor.

Art. 5º — Invítase a las provincias a adoptar similar medida con referencia a los feriados y días no laborables en el orden local.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.

OBSERVACION

Buenos Aires, 20 de abril de 1988.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente con el objeto de formular observación al dictamen de la Comisión de Legislación General contenido en el Orden del Día Nº 119, que acoseja la sanción del Honorable Senado de fecha 10 de septiembre de 1986 referente al traslado a los días lunes de los feriados que resultaren de martes a viernes.

Saludo al señor presidente muy atentamente.

Francisco de Durañona y Vedia.

Fundamentos

Señor presidente:

La lectura del informe elaborado por el señor diputado don Oscar L. Fappiano arroja plena convicción respecto de la solución contraria a la que finalmente aconseja.

Salvo en cuanto afirma que "la comunidad aguarda expectante" el momento de la sanción de esta ley —lo que me parece dudoso— el informe citado es plenamente convincente en cuanto describe los defectos de técnica legislativa que ofrece la expedición del Honorable Senado y las complicaciones que sin duda traerá en la práctica la forma de resolver el traslado de los feriados, según cayeran éstos en martes o miércoles, o bien en jueves o viernes.

Bien señala el diputado Fappiano que los días de la semana no gozan de beneficios remuneratorios; y, además, no parece muy aplicada la mención de los feriados que no se trasladan, cuando después de seguir un orden cronológico desde mayo a diciembre, finaliza la enumeración con el primero de enero.

No existe la expectativa ni la urgencia que se supone en la sanción de este régimen como para que se pasen por alto —como termina aconsejando el mismo señor diputado mencionado— las deficiencias que son bien notorias si se atiende a la brevedad del texto.

Francisco de Durañona y Vedia.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — A fin de satisfacer una inquietud legítima de la Presidencia he presentado por escrito los fundamentos de mi observación al dictamen de la comisión, según consta en el suplemento del Orden del Día Nº 119.

Sr. Presidente (Pugliese). — En su dictamen, la comisión aconseja aceptar la insistencia del Honorable Senado.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

12

MANIFESTACIONES

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde iniciar el tratamiento de dictámenes sin disidencias ni observaciones y de término vencido recaídos sobre distintos proyectos de resolución o de declaración.

La Presidencia tiene entendido que el señor diputado Durañona y Vedia deseaba formular consideraciones comunes a los dictámenes contenidos en los órdenes del día 60, 61 y 62 [2].

Sr. Durañona y Vedia. — Así es, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: fundaré muy brevemente mi observación porque me parece que estos asuntos no tienen entidad suficiente como para demorar la tarea de la Honorable Cámara.

Considero que es impropio del Parlamento tratar estas cuestiones. Por medio de estos proyectos de declaración se hace llegar a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por vía del Poder Ejecutivo nacional, el deseo de que se impongan determinados nombres a calles de la Capital Federal. En ésta rige la ley orgánica municipal, que establece que es facultad exclusiva de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires la imposición de nombres a sus calles. Por su parte, el Congreso de la Nación se ha reservado la facultad de emplazar monumentos e imponer nombres a parques y paseos, razón por la cual me parece inoficiosa esta preocupación del Congreso sobre las calles.

Al iniciar mi exposición dije que estos asuntos carecen de entidad, pero sí la tiene el hecho de que, por ocuparse de múltiples cuestiones de este tipo, se está privando el Congreso de tiempo y capacidad para abocarse a sus funciones esenciales, que por distintas razones son a veces postergadas.

Es perfectamente clara la atribución legal de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, como también lo es la forma en que la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha expedido sobre el tema al interpretar de esa manera la ley orgánica municipal. Por lo tanto, me parece ocioso continuar debatiendo estos asuntos.

Por otra parte, dos de estas iniciativas pertenecen a un ex diputado. Al respecto, conozco los plazos de vigencia de los proyectos que se presentan en la Honorable Cámara. Sin embargo, ya Sarmiento se refería a esto cuando en el Senado se preguntaba si esa Cámara discutía la herencia del general Madariaga o el testamento del brigadier Ferré, refiriéndose a los senadores que habían dejado de serlo y que mucho tiempo después seguían ocupando la atención de la Cámara. Yo tengo mucho respeto por el señor ex diputado autor de estos dos proyectos, pero me parece que la Cámara no debe ocuparse de asuntos presentados por alguien que ya no pertenece a ella . . .

Sr. Presidente (Pugliese). — Debo aclarar al señor diputado que lo que la Cámara va a considerar son dictámenes de comisión.

Sr. Durañona y Vedia. — Por medio de estas iniciativas estamos pidiendo al Poder Ejecutivo que se dirija a la Municipalidad para hacerle saber que veríamos con agrado que se impusieran determinados nombres a calles de Buenos Aires. No sé qué hará la Municipalidad si es que recibe esta comunicación.

Entiendo que hay aquí una superposición inoficiosa de funciones y por ello he hecho la observación.

13

MOCION

Sr. D'Ambrosio. — Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. D'Ambrosio. — Señor presidente: solicito que los tres dictámenes a los que se ha hecho referencia vuelvan a comisión.

Entiendo que las consideraciones del señor diputado preopinante son respetables. Nos parece que un cuerpo integrado en su enorme mayoría por hombres del interior no puede pretender imponer a los ciudadanos de Buenos Aires los nombres de sus calles.

Con el mismo sentido constructivo con el que ha opinado el señor diputado que me precediera en el uso de la palabra, la comisión debería

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 6231.)

[2] Véase el texto de los dictámenes en las páginas 6160, 6161 y 6162.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

reanalizar el tema. Seguramente el Congreso de la Nación cuenta con muchos antecedentes en materia de imponer nombres a las calles, pero me parece que ya es hora de que pongamos en práctica cuanto hemos hablado acerca de la defensa de las autonomías municipales.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción que acaba de formular el señor diputado por Santa Fe.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Vanossi. — Señor presidente: disiento del respetable criterio del señor diputado preopinante. Creo que este órgano legislativo tiene perfectas facultades para emitir proyectos de declaración o de resolución como los que se van a votar. Incluso, con el mismo contenido podría tratarse de un proyecto de ley.

El hecho de que se haya dictado la ley orgánica municipal en virtud de la cual algunas atribuciones fueron delegadas en el órgano deliberativo local —esto es, el Concejo Deliberante— no impide que el Congreso reasuma sus propias potestades y dicte normas acerca de la Capital Federal.

De atenernos al criterio del señor diputado preopinante tendríamos que abdicar absolutamente en todo tipo de temas en los cuales, directa o indirectamente, se trate sobre asuntos que conciernen a esta ciudad.

Por otra parte, ha habido cambios muy importantes de nombres que han surgido precisamente de proyectos sancionados por esta Cámara. Es decir, estaríamos entrando en contradicción con facultades que hemos ejercido hasta ahora. Por lo tanto, propongo que se voten las órdenes del día.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: es cierto que este Congreso impuso por ley, no en muchas sino en pocas oportunidades...

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia ruega al señor diputado que aclare si está a favor o en contra de la moción de vuelta a comisión.

Sr. Durañona y Vedia. — Estoy a favor, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Lo que corresponde reglamentariamente es que el señor diputado se limite a fundamentar brevemente su posición con respecto a la moción de orden que se ha formulado.

Sr. Durañona y Vedia. — Es lo que estoy haciendo, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — No, señor diputado. Sus expresiones constituyen una réplica a la exposición del señor diputado Vanossi.

Sr. Durañona y Vedia. — Es que para fundamentar mi posición deseo remitirme a las palabras del señor diputado por Santa Fe en el sentido de que en contadas ocasiones el Congreso de la Nación se ocupó de imponer nombres a las calles de Buenos Aires. Lo hizo así en el caso de la calle Bartolomé Mitre, aun en vida del prócer.

Pero existe una ley que delega esta función en la Municipalidad. Por ello estoy de acuerdo en que se reanalice esta cuestión y se la debata con amplitud en el seno de las comisiones pertinentes, a fin de dilucidar si el Congreso va a continuar con esta superposición de funciones o si, como lo aconseja el señor diputado Vanossi, reasumirá la facultad de dictar leyes en este sentido.

De todos modos, la gente seguirá llamando Charcas a la calle Marcelo T. de Alvear y Cangallo a la calle Cangallo... (*Risas y aplausos.*) Por lo que considero que se trata de una ocupación inoficiosa del Congreso.

Sr. Presidente (Pugliese). — Y De las Artes a la calle Carlos Pellegrini.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: lamento que se haya pretendido hacer política partidaria con este asunto. Adhiero a la moción de orden. Con estas iniciativas la Cámara no está reasumiendo facultades, sino que está declarando una voluntad que debe trasladarse al órgano competente, que nunca puede ser el Poder Ejecutivo de la Nación.

Con el mismo contenido y alcance hubo otros dictámenes de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en 1984 y 1985. En aquel momento la presidencia de la comisión era distinta a la actual y los despachos que se habían elaborado merecieron este mismo análisis, produciéndose finalmente las rectificaciones que se intenta concretar ahora con el pedido de vuelta a comisión de esta cuestión.

En consecuencia, adhiero a la moción de orden y solicito que estos proyectos sean girados nuevamente a la comisión correspondiente a fin de que puedan corregirse en función de un nuevo análisis.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Digón. — Señor presidente: las últimas palabras de uno de los señores diputados preo-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

pinantes muestran claramente un sentido político y no una opinión estrictamente jurídica.

Se trata de proyectos de declaración similares a los que tantas veces ha sancionado este Congreso. Se dijo que teníamos que ahorrar tiempo, pero estamos complicando esta sesión. Si analizamos los nombres que se propician para las calles o paseos nos encontramos que pertenecen a un ex diputado de la Unión Cívica Radical, a un ex boxeador —que fue un hombre del pueblo— y al ex primer ministro sueco Olof Palme. Creo que el problema surge con respecto a esta última presonalidad, pues se trata de un defensor de la democracia y de la paz mundial, a quien los argentinos le debemos muchas vidas. Está muy claro el sentido político que tiene la observación que se ha presentado.

Sr. Alende. — Señor presidente: aunque violemos el reglamento, porque las mociones de orden no se discuten...

Sr. Presidente (Pugliese). — En este caso el reglamento prevé que sí es posible su discusión, aunque brevemente.

Sr. Alende. — Muy bien, señor presidente. No tengo dudas sobre las atribuciones institucionales que tiene la Cámara con respecto a este tema, pero me preocupan las omisiones que puedan producirse. He sido médico del boxeador Justo Suárez y los otros dos nombres corresponden a personalidades políticas muy conocidas, pero me pregunto si no estaremos cayendo en omisiones culposas. El doctor Luis Federico Leloir, por ejemplo, que ha recibido el Premio Nobel de Química, ¿cuenta con una calle que lleve su nombre en la ciudad de Buenos Aires? No lo sé. De manera que la vuelta a comisión es necesaria para que se realice un relevamiento de condiciones. Esto debemos hacerlo sin minucias políticas y sin propósitos pequeños. Debemos determinar cuáles son las personalidades merecedoras de tal reconocimiento, muchas de las cuales han sido verdaderos actores del progreso de la República.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Ruckauf. — Señor presidente: por los fundamentos que dio el señor diputado Vanossi, cuya claridad creo que es meridiana, porque esto es lo que verdaderamente se discute, más allá de alguna connotación política como la que marcó el señor diputado Digón —que yo lamento al igual que él—, voy a proponer que se rechace la moción de orden y que se mantenga la postura original, es decir, que no vuelva a comisión este asunto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. D'Ambrosio. — Señor presidente: deseo hacer una aclaración porque creo que el señor diputado Digón no me conoce y, por lo tanto, quizá pueda albergar alguna suspicacia de la que no soy merecedor. Puedo demostrar que cualquier homenaje a Olof Palme contará con mi apoyo, y de ninguna manera permitiré que detrás de mi moción se vean segundas intenciones. Esto va mucho más allá del respeto, la admiración o el cariño que uno pueda tener por los nombres.

Precisamente, si he intervenido, es porque me parece que los nombres nos podían hacer alejar de una secuela de viejos hechos realmente lamentables y que la mención de una calle en este momento nada tiene que ver. Creo que debe reanalizarse si no son los ciudadanos de la ciudad de Buenos Aires, a través de sus organismos institucionales competentes, los que tienen el derecho a poner a sus calles y paseos los nombres que ellos crean adecuados. Simplemente ése era el sentido de la propuesta de que se discutiera con profundidad la cuestión de la autonomía municipal, tema que los miembros de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales conocemos y respetamos más que otros señores diputados que se han referido a este asunto. De ninguna manera fue mi intención obstruir un homenaje a personas que, en este caso concreto, nos merecen respeto y admiración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lázara. — Señor presidente: se está discutiendo la facultad de esta Cámara de emitir un juicio de valor o de formular una declaración para que otro poder del Estado u otra rama de la organización institucional de la República adopte una determinada decisión. No existe ninguna limitación constitucional ni ninguna razón por la que esta Honorable Cámara no pueda emitir una declaración mediante la cual se solicite al Poder Ejecutivo —en este caso sería a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el titular de cuyo poder administrador es designado por el Poder Ejecutivo— que actúe en consonancia con una petición determinada. Esto no avanza sobre la voluntad política de los ciudadanos de la ciudad de Buenos Aires. Como diputado por la Capital tengo derecho a señalar que en definitiva será el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, instituido por la ley 19.987, el que tendrá la facultad de imponer o no este nombre. A la Honorable Cámara le cabe en este momento señalar su voluntad...

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Presidente (Pugliese). — Se está discutiendo si el asunto vuelve o no a comisión.

Sr. Lázara. — Señor presidente: estoy señalando mi oposición a la vuelta a comisión, porque entiendo que este honorable cuerpo tiene la facultad de emitir esta declaración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Alberti. — La existencia de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales significa que la Honorable Cámara está habilitada para sugerir a las autoridades del distrito federal el nombre para una calle. Por lo tanto, propongo que se retire la moción de orden.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: no vamos a hacer una cuestión de facultades sino a destacar la importancia del homenaje a Olof Palme. La relación entre la Argentina y Suecia ha estado desgraciadamente empañada por el doloroso caso Hagelin y por la situación de Astiz. Este es un reconocimiento de la Argentina hecho por vía de la Honorable Cámara de Diputados al líder de los suecos, considerado como una de las figuras máximas de la paz. El dictamen al que nos referimos aconseja la sanción de una declaración y no tiene significado político. Entiendo que el señor diputado Durañona y Vedia no comparta de ninguna manera esta opinión, pero creo que debemos votar y dar por terminado el episodio.

Sr. Presidente (Pugliese). — Ha vencido el término de treinta minutos fijado en el reglamento para la discusión de esta moción de orden.

Se va a votar si los órdenes del día números 60, 61 y 62 vuelven a comisión.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda rechazada la moción.

14

IMPOSICION DEL NOMBRE DEL EX PRIMER MINISTRO SUECO OLOF PALME A UNA CALLE, PLAZA O PASEO PUBLICO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(Orden del Día Nº 60)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Digón por el que se solicita a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por medio de la autoridad que corresponda, denominar con el nombre del ex primer ministro Olof Palme, a una calle de la ciudad de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo pertinente denomine con el nombre de Olof Palme (ex primer ministro sueco) a una calle, plaza o paseo público de la ciudad de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 16 de marzo de 1988.

José D. Canata. — Roberto J. García. — Rafael M. Pascual. — Jorge Lema Machado. — Julio A. Miranda. — Lucía T. N. Alberti. — Eduardo A. Del Río. — Roberto S. Digón. — Joaquín V. González. — Ruth Monjardín de Masci. — Rodolfo M. Parente. — Tomás C. Pera Ocampo. — Carlos F. Ruckauf. — Carlos L. Tomasella Cima.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Digón, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Rafael M. Pascual.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El ex primer ministro sueco Olof Palme fue un defensor inclaudicable de los principios democráticos, el respeto por los derechos humanos y la causa de la paz mundial, a los cuales dedicó toda su vida, prematura y trágicamente tronchada por una mano criminal.

Por más de treinta y cinco años Olof Palme fue un dirigente político de la socialdemocracia sueca, partido al que representó como parlamentario y ministro hasta que en 1969 accede a la jefatura de la agrupación y consiguientemente al cargo de primer ministro, función que desempeñó casi ininterrumpidamente hasta su muerte en 1986.

A través de su gestión como gobernante privilegió el área social, donde cabe destacar el programa legislativo por la igualdad de oportunidades que abarcaba las áreas de la educación, el empleo, el bienestar social y la equiparación entre los sexos, dando cumplimiento práctico al ideario de su partido y consolidando uno de los sistemas más eficaces en la materia.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Otro de los temas en que Palme tuvo una actuación especialmente destacada fue la defensa en todos los momentos y en todos los países de los derechos humanos tanto en lo individual como en lo colectivo, según quedó demostrado en su actitud frente a los excesos de la guerra de Vietnam donde no trepidó en condenar los bombardeos indiscriminados de los Estados Unidos, hecho especialmente y apreciado en los países del Tercer Mundo.

En el campo de las relaciones internacionales Olof Palme fue una figura de fundamental importancia durante las últimas dos décadas, participó activamente en la Internacional Socialista y en la Comisión Brandt, destacado en los aspectos de la cooperación internacional y en el desarrollo económico del Tercer Mundo creó la llamada Comisión Palme cuyo importante informe titulado "De la seguridad común", establecía el principio que cualquier ofensiva ideológica de uno de los grandes bloques basada en la simple acumulación de poderío militar implicaba una amenaza a la paz mundial.

Otro ejemplo de actividad por la paz se materializó en el Grupo de los Cinco, donde participa la Argentina, que desde un accionar ético lucha por la unidad y la seguridad entre las naciones.

El 1º de marzo de 1986 en una calle de Estocolmo fue asesinado Olof Palme, un heraldo de la paz, que merece tener en nuestra ciudad su justo homenaje, hermanando en el recuerdo a la Argentina con su persona, tal como en su momento lo estuvieron en la lucha por la justicia, la solidaridad y la hermandad entre las naciones.

Roberto S. Digón.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, denomine con el nombre del primer ministro Olof Palme a una calle de la Capital Federal.

Roberto S. Digón.

OBSERVACION

Buenos Aires, 28 de marzo de 1988.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente con el objeto de formular observación al dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales contenido en el Orden del Día Nº 60 referido a la imposición del nombre de Olof Palme a una calle, plaza o paseo público de la ciudad de Buenos Aires. Expondré los fundamentos en su oportunidad.

Saludo a usted muy atentamente.

Francisco de Durañona y Vedia.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar.

Sr. Vanossi. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia no puede conceder el uso de la palabra al señor diputado en razón de lo dispuesto por el artículo 133 del reglamento.

Sr. Vanossi. — Pero una enmienda en el texto del proyecto podría salvar las objeciones que se han formulado. En lugar de decirse "por intermedio del organismo pertinente", podría decirse "por intermedio de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires...". Esta sugerencia es válida tanto para el dictamen contenido en el Orden del Día número 60, como para los que figuran en los órdenes del día números 61 y 62.

Sr. Presidente (Pugliese). — En primer término, la Presidencia someterá a votación el dictamen. En caso de que sea rechazado, se votará la proposición formulada por el señor diputado por la Capital.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

15

IMPOSICION DEL NOMBRE DE JUSTO SUAREZ A UNA CALLE DE LA CAPITAL FEDERAL

(Orden del Día Nº 61)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado el proyecto de declaración del señor ex diputado Pupillo por el que se solicita a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por medio de la autoridad que corresponda, la imposición del nombre de Justo Suárez a la calle actualmente denominada Guaminí de la Capital Federal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo pertinente, disponga la impo-

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 6237.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sición del nombre de Justo Suárez a una calle de la Capital Federal.

Sala de la comisión, 16 de marzo de 1988.

José D. Canata. — Roberto J. García. — Rafael M. Pascual. — Jorge Lema Machado. — Julio A. Miranda. — Lucía T. N. Alberti. — Eduardo A. Del Río. — Roberto S. Digón. — Joaquín V. González. — Ruth Monjardín de Masci. — Rodolfo M. Parente. — Tomás C. Pera Ocampo. — Carlos F. Ruckauf. — Carlos L. Tomasella Cima.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, al considerar el proyecto de declaración del señor ex diputado Pupillo, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Rafael M. Pascual.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Alguien sostuvo que las verdaderas, las auténticas raíces que dan perfil a las sociedades son todas aquellas que surgen de lo popular, ya que las otras que pertenecen a la esfera de lo épico responden a la nacionalidad y están enlazadas con las luchas por la libertad, el desarrollo y la defensa de la soberanía en todas sus formas y por tal motivo tienen una importancia propia que nadie debe ni puede discutir.

Lo popular es abarcativo por su amplitud, ya que involucra valores tales como la tradición, costumbres, folklore y todas las expresiones culturales, que dan origen a la argentinidad sustentando de esa manera las bases de la esencia del ser nacional.

En esa línea de pensamiento pese a que debemos reconocer que nuestro país en la expresión auténtica de su pueblo ha reservado lugares preeminentes para sus héroes populares que son y han sido exponentes, de auténticos valores, en magnas competencias nacionales, continentales e internacionales donde han marcado rumbos que honran a la argentinidad.

En esa situación nació, luchó, vivió y triunfó uno de los más altos exponentes del box nacional e internacional.

Me refiero a Justo Suárez, el célebre "Torito de Mataderos", surgido y nacido en esa popular barriada a la que enorgulleció en el ámbito local; como lo hiciera posteriormente en el internacional.

No es la intención del proyecto la de hacer su biografía ni iniciar su apología, pero sí creo conveniente destacar la necesidad de hacer justicia con el bien ganado homenaje a la figura de este verdadero gladiador, eternizando su figura y proyectándolo en la historia al darle su nombre a la calle Guaminí donde sus ojos vieron la luz por primera vez.

Liborio Pupillo.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, imponga el nombre de Justo Suárez a la calle actualmente denominada Guaminí, de la Capital Federal.

Liborio Pupillo.

OBSERVACION

Buenos Aires, 28 de marzo de 1988.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente con el objeto de formular observación al dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales contenido en el Orden del Día Nº 61 referido a la imposición del nombre de Justo Suárez a una calle de la Capital Federal. Expondré los fundamentos en su oportunidad.

Saludo a usted muy atentamente.

Francisco de Durañona y Vedia.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

16

IMPOSICION DEL NOMBRE DE ANIBAL ARBELETCHE A UNA CALLE DE LA CAPITAL FEDERAL

(Orden del Día Nº 62)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado el proyecto de declaración del señor ex diputado Pupillo por el que se solicita a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Ai-

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 6237.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

res, por medio de la autoridad que corresponda, la imposición del nombre de Aníbal Arbeletche, a la calle actualmente denominada Gual, de la Capital Federal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo pertinente, disponga la imposición del nombre de Aníbal Arbeletche a una calle de la Capital Federal.

Sala de la comisión, 16 de marzo de 1988.

José D. Canata. — Roberto J. García. — Rafael M. Pascual. — Jorge Lema Machado. — Julio A. Miranda. — Lucía T. N. Alberti. — Eduardo A. Del Río. — Roberto S. Digón. — Joaquín V. González. — Ruth Monjardín de Masci. — Rodolfo M. Parente. — Tomás C. Pera Ocampo. — Carlos F. Ruckauf. — Carlos L. Tomasella Cima.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, al considerar el proyecto de declaración del señor ex diputado Pupillo, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Rafael M. Pascual.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Consecuente con la tradición partidaria íntimamente relacionada con lo nacional; que pasa necesariamente por conductas, ideas y hombres de trascendencia dentro del marco de nuestra República y con la clara responsabilidad de cumplir con el mandato de la historia, creo necesario ocuparme de una figura señera que dejó una estela de hechos importantes, que marcaron rumbos históricos; y político-sociales en el marco de nuestra sociedad.

Por ello es que rescatando una amplia nómina y tomando no casualmente el nombre de don Aníbal P. Arbeletche, quien merece sin duda por múltiples razones un lugar en el marco de la ciudad de Buenos Aires, que lleve su digno nombre. No para enaltecer su figura sino para recordarlo honrosamente y pretender interpretar el sentir de nuestros correligionarios de todos los tiempos creyendo que lo más adecuado sería darle su nombre a la actual calle Gual, ya que en ella transcurrió su vida y a su vez está ubicada en una barriada que se caracterizó siempre por su gran dinamismo y desarrollo progresista.

El señor Aníbal P. Arbeletche, tuvo larga trayectoria dentro del partido radical y después de sucesivas etapas de militancia fue elegido diputado nacional en dos oportunidades, jerarquizando el cargo con pródiga y calificada acción legislativa.

De esa obra surgió el proyecto de urbanización que va desde el bajo Flores a Villa Lugano, con la finalidad de convertirlo en el Gran Parque Sud.

Quizá lo más importante, por el valor social que contiene ha sido lograr convertir en ley el proyecto de viajantes de comercio que sirvió de base y de medio para la creación de la Asociación de Viajantes de Comercio; en ese sindicato aún se venera y recuerda con emoción su egregia figura.

Liborio Pupillo.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, imponga el nombre de Aníbal Pedro Arbeletche a la calle actualmente denominada Gual, de la Capital Federal.

Liborio Pupillo.

OBSERVACION

Buenos Aires, 28 de marzo de 1988.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente con el objeto de formular observación al dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales contenido en el Orden del Día Nº 62 referido a la imposición del nombre de Aníbal Arbeletche a una calle de la Capital Federal. Expondré los fundamentos en su oportunidad.

Saludo a usted muy atentamente.

Francisco de Durañona y Vedia.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 6237.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

17

DICTAMENES SIN DISIDENCIAS NI OBSERVACIONES RECAIDOS SOBRE PROYECTOS DE RESOLUCION O DE DECLARACION

I

PROPOSICION

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde que a continuación la Honorable Cámara se pronuncie sobre los dictámenes sin disidencias ni observaciones y de término vencido recaídos sobre proyectos de resolución o de declaración, contenidos en los órdenes del día enunciados al informarse sobre el plan de labor que ha recibido aprobación del cuerpo.

A efectos de agilizar el trámite de la sesión, la Presidencia se permite proponer que, si no hubiere objeciones, la Honorable Cámara se expida mediante una sola votación respecto de esos dictámenes, en el entendimiento de que el pronunciamiento favorable importará la sanción de cada uno de los proyectos cuya aprobación aconsejan las respectivas comisiones.

—No se formulan objeciones.

Sr. Presidente (Pugliese). — No formulándose objeciones, se procederá en la forma indicada.

II

AUTOMATIZACION DEL TRAMITE DE LA JUBILACION ORDINARIA

(Orden del Día Nº 63)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Avalos, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la automatización de la jubilación ordinaria; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 22 de marzo de 1988.

Miguel J. Martínez Márquez. — Julio C. Corzo. — Eduardo A. Del Río. — Jorge E. Young. — Felipe T. Adaime. — Federico Clérici. — Armando L. Gay. — José I. Gorostegui. — Emilio E. Guidi. — Bernhard Kraemer. — Roberto Llorens. — Daniel V. Pacce. — Luis A. Parra. — Tomás C. Pera Ocampo.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo imparta directivas precisas a los organismos que crea competentes, con el fin de implementar, en las cajas de jubilaciones la automatización de la jubilación ordinaria.

Ignacio J. Avalos.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Avalos, por el cual se solicita la automatización de la jubilación ordinaria.

Las razones que expresa en los fundamentos de la iniciativa reflejan ampliamente el espíritu del proyecto, por lo cual la comisión las considera por demás justificadas y las hace suyas.

Miguel J. Martínez Márquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Realizar el trámite con el fin de lograr el beneficio jubilatorio resulta para la mayoría de nuestros trabajadores pasivos, el esfuerzo de largas horas de colas, otras horas en el interior de la caja correspondiente y un sinfín de gestiones que muchas veces no se logra interpretar por parte de quienes no conocen necesariamente el sistema y su particular lenguaje. El sistema de atención según el número de documento implica que, a quien le corresponde diligenciar su trámite un día miércoles, y no pudo —generalmente ocurre— terminarlo, deba regresar el próximo miércoles y no al día siguiente, por muy pequeño que resulte lo pendiente.

Esto, para quien resida en la Capital Federal y en el centro, puede resultar una pequeña complicación. Pero para quien vive en el interior, donde no hay delegaciones de recaudación previsional y, si las hay, solamente implican una pérdida de tiempo mayor a la que determina este burocratizado sistema, el inconveniente es muy grande.

Según informaciones recogidas en algunas dependencias de las cajas, existe desde el año 1974 un banco de datos o centro de cómputos que, evidentemente, no cumple la función ideal. Además, en cada una de las cajas, existen computadoras o terminales que, o están mal manejadas o no sirven a la finalidad para la que supuestamente fueron instaladas.

Cualquier operador de computación medianamente conocedor, sabe que puede programarse el sistema de manera tal que todas las terminales inteligentes que operan en cada caja, conectadas al sistema central o banco de datos, informe cuáles son las personas que estarán en condiciones de acogerse al beneficio de la jubilación, por ejemplo: dentro de 10 días, tiempo suficiente para confeccionar el correspondiente carné y la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

correspondencia de citación para retirarlo. Esto resulta de lo más sencillo puesto que todo lo que el sistema necesita saber es que una persona aportó durante 30 años y que tiene la edad requerida. Y esta jubilación debe salir así: automática, porque no tiene inconvenientes. Para las que no reúnan estas condiciones, deberá así, implementarse también un sistema de atención desburocratizado. Pero de ninguna manera deben presentarse en las cajas quienes se hallen en situación legal de percibir el beneficio, porque durante muchos años, aportaron regularmente su dinero a la caja, y ahora tienen el derecho de su reintegro en la forma que establecen las leyes.

Es decir que, mejorar un sistema a veces no significa más que impartir directivas correctas, por parte de funcionarios idóneos y fundamentalmente de disponer de buena voluntad para servir a nuestros semejantes que nos antecedieron trabajando y que forjaron, seguramente mejor que nosotros, esta patria que queremos mejorar.

Por lo expuesto, y creyendo innecesario abundar en fundamentos, solicito la aprobación de este proyecto.

Ignacio J. Avalos.

III

COMISIÓN DE HOMENAJE A LA REFORMA UNIVERSITARIA

(Orden del Día Nº 64)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Vanossi, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo la creación, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, de una comisión de homenaje a la Reforma Universitaria, con motivo de celebrarse en 1988 el septuagésimo aniversario de la misma; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, creara una comisión de homenaje a la Reforma Universitaria, con motivo de cumplirse en 1988 el septuagésimo aniversario de dicha reforma.

Sala de la comisión, 16 de marzo de 1988.

José G. Dumón. — Federico Clérici. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos Auyero. — Orosia I. Botella. — Julio S. Bulacio. — Matilde Fernández de Quarracino. — Roberto O. Irigoyen. — Ruth Monjardín de Masci. — Enrique R. Muttis. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Juan C. Taparelli.

INFORME

Honorable Cámara:

Las banderas que hace setenta años enarbolaron quienes impulsaron el movimiento que desembocó en la Reforma Universitaria, son hoy patrimonio común de la inmensa mayoría de los argentinos, quienes las proponen como pautas centrales al conjunto de los niveles y modalidades de nuestra educación nacional.

En efecto, los postulados de autonomía académica, gobierno compartido por educadores y educandos; acceso a los cargos docentes por concurso; periodicidad en el ejercicio de las cátedras y libertad para ellas de interpretación y expresión; la no discriminación de acceso, permanencia y egreso; y la inserción de lo educativo en el medio social circundante; ideales de los reformistas de 1918 para la universidad, a setenta años de distancia puedan resumir el anhelo de un estilo y modo de aprendizaje, que hoy comparten las grandes corrientes políticas y la sociedad en su conjunto.

Los logros más significativos de la Reforma Universitaria consistieron en abrir las puertas de la universidad argentina, ya no importaría en adelante el origen social o económico del aspirante o alumno, la universidad era y estará al servicio de toda la sociedad. Y en el ámbito de la profesión y debate de las ideas también fue similar su apertura, nunca más fue admisible la rigidez y la intolerancia y en consecuencia toda la organización se dispuso para cumplir con estas ideas; o sea, democrático y participativo, precisamente lo que en 1988 parece constituirse con el concepto unificador de las heterogéneas opiniones que han concurrido al recién finalizado Congreso Pedagógico para una nueva política educativa.

Este consenso actual legítima históricamente cualquier discrepancia originaria que las corrientes nacionales y populares pudieron haber tenido sobre la rebelión estudiantil de Córdoba y su inmediata proyección continental.

Por tales consideraciones y en la confianza que la comisión de homenaje que se solicita crear recepte, como eje central de su tarea, esta vocación por la síntesis superadora y abarcadora del trascendente acontecimiento que constituyó la Reforma Universitaria, es que aconsejamos a esta Honorable Cámara la aprobación del dictamen que se acompaña.

José G. Dumón.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, creara una comisión de homenaje a la Reforma Universitaria, con motivo de celebrarse el próximo año 1988, el septuagésimo aniversario de la misma.

Jorge R. Vanossi.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

IV

CUESTION DE PRIVILEGIO
(Orden del Día Nº 65)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Cabello; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — No hacer lugar a la cuestión de privilegio.

2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Sala de la comisión, 23 de marzo de 1988.

Jorge R. Vanossi. — Carlos M. A. Mosca. — Juan F. Armagnague. — Carlos Auyero. — Melchor R. Cruchaga. — Marcos A. Di Caprio. — Carlos G. Freytes. — Nicolás A. Garay. — Mario A. Gerarduzzi. — Roberto O. Irigoyen. — Alberto A. Natale. — Alfredo Orgaz. — Rodolfo M. Parente. — Julio C. A. Romano Norri.

INFORME

Honorable Cámara:

1º — El señor diputado Cabello plantea una cuestión de privilegio con referencia a expresiones vertidas por el periodista Bernardo Neustadt.

Dicho periodista, en un avance del programa televisivo "Tiempo nuevo", que se emite por Canal 13, y en una audición radial matutina, manifestó que en la Casa Blanca le habían hecho saber que el presidente Reagan había expresado que en caso de verse vulnerada la democracia en nuestro país enviaría a los *marines* para defender al gobierno.

Por otra parte, en la revista "Gente", del día 25 de junio de 1987, y en la columna firmada por el mencionado señor Neustadt, bajo el título "¡Qué vivos somos!", éste relata que en una reciente visita a los Estados Unidos de Norteamérica "un vocero presidencial que me acompañaba se me acercó sonriendo y me dijo: quiero decirle —porque no tuve tiempo antes— que el presidente ha dispuesto que a la Argentina se la apoye sí o sí; que nos interesa la democracia lograda en el sur de América, que la defenderemos pública y privadamente y que en los famosos días de Semana Santa Reagan había dicho, que si Alfonsín necesitaba de los *marines* para defender su gobierno y el sistema, iban los *marines*".

El diputado Cabello afirma que al presidente de la Nación lo cuida y lo custodia el Regimiento de Granaderos a Caballo General San Martín, que, ironiza, podría quedar de pronto relevado de toda obligación para con él y reemplazado por los *marines*. Afirma que no solamente se han hecho oídos sordos a tan grosera intromisión sino también que se ha pasado por alto desde el Ministerio de Relaciones Exteriores convocar al embajador Gildred para que dé razón de este hecho.

Solicita que, utilizando los mecanismos orgánicos de esta Cámara, se haga comparecer al señor Bernardo Neustadt para que diga cuál es el nombre del vocero de Reagan y, si viene al caso, para que explique los motivos de su presencia en la Casa Blanca e informe si estaba cumpliendo alguna función diplomática itinerante.

Termina su exposición afirmando que todos debemos asumir el esclarecimiento de este hecho, por el honor de nuestro granaderos, por la consolidación de nuestro sistema y para no darle razón a un matutino que, en relación con este asunto señaló que "conformamos un Congreso ciego, sordo y mudo, que sólo atina a batallar por sus rencillas domésticas".

2º — A tenor de los antecedentes que obran en la descripción realizada, corresponde determinar si es aplicable o no al caso el concepto de las llamadas "cuestiones de privilegio" conocidas en nuestro derecho parlamentario.

Es sabido que por "cuestión de privilegio" se entienden" exclusivamente aquellas que se vinculan con los privilegios que la Constitución otorga a la Cámara y a cada uno de los miembros para asegurar su normal funcionamiento y resguardar su decoro" (artículo 109, Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación). Sin perjuicio de esta correcta y puntual conceptualización, es sabido que se subsumen en la citada expresión todos aquellos hechos o actos que afecten de manera directa: *a*) la existencia, *b*) la independencia, *c*) el funcionamiento, *d*) el decoro del Congreso en su conjunto, de cada una de sus Cámaras o de sus miembros.

Amén de la necesidad de la independencia del Poder Legislativo, pilar fundamental de la Carta Magna, es de entender que este instituto forma parte de un ordenamiento institucional, pero fundamentalmente político.

Respecto a esta última característica recogemos la opinión de la Corte Suprema de Justicia cuando refiere que son altos fines políticos los que se ha propuesto (la Constitución Nacional) y si ha considerado esencial esa inmunidad, es precisamente para asegurar, no sólo la independencia de los poderes públicos, entre sí, sino la existencia misma de las autoridades creadas por la Constitución ("Fallos", Corte Suprema de Justicia de la Nación, tomo 54, página 463).

Cabe agregar con Duguit, que este género de garantía no se ha establecido en interés del diputado (o parlamentario en general) que se beneficia con ella, sino en interés de todo el Parlamento (*Manual*, página 381).

Los privilegios instituidos por nuestra Constitución son colectivos y personales, según sean establecidos en consideración a las Cámaras corporativamente consideradas como poder político, o en razón del interés de sus miembros; pero en uno y otro caso coinciden la jurisprudencia y la doctrina en afirmar que no se trata de privilegios establecidos en beneficio de los individuos sino del cuerpo, y que afectan en forma fundamental, cuando son violados, a la entidad y a la institución democrática y representativa (expresiones del

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

señor diputado Cooke en oportunidad de tratarse la cuestión de privilegio promovida por el diputado González Iramain, reproducido en Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación de fecha 28 y 29 de septiembre de 1961).

En la misma ocasión y en otro apartado de su discurso, se dijo: "Joaquín V. González, a cuya sabiduría, rectitud y buen juicio debemos siempre recurrir en materia de derecho constitucional y parlamentario, ha expuesto en la forma más clara y categórica en su doble condición de jurisconsulto y legislador, la verdadera doctrina en esta materia. Es cierto que sus palabras, por lo menos contenidas en su *Manual*..., han servido para fundamentar la tesis opuesta, pero para ello ha sido necesario citarlo fragmentariamente y retorcer el sentido de algunas de sus expresiones. En el comentario explicativo de su proyecto de Constitución para La Rioja, que juntamente con Rafael Igarzábal preparara en 1887, y en el que se establece la penalidad máxima de 30 días para los que agraviaran a los miembros de la Legislatura, decía el doctor González: es del caso advertir que la Cámara lo que castiga es el desacato a su autoridad y no reemplaza al Código Penal.

"El 19 de agosto de 1914, esta Cámara con motivo del tratamiento de una cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Repetto, dijo por intermedio del doctor Vicente Gallo, quien fundó el proyecto de resolución en relación a los privilegios, que: los pronunciamientos que la comisión formula en su despacho sólo consultan la fijación del privilegio; no se refieren a los hechos en cuanto puedan constituir delito: ellos quedan en ese carácter sujetos a la jurisdicción penal de los tribunales si a ello hubiere lugar."

La doctrina es unánime en el sentido de que esas normas no crean privilegios a favor de los miembros del Congreso, lo que sería contrario al principio de igualdad ante la ley, sino que constituyen resguardos para que los cuerpos legislativos puedan asegurar su funcionamiento. "La Constitución no ha buscado garantía —dice la Corte Suprema de Justicia, tomo 54, página 461— a los miembros del Congreso con una inmunidad que tenga objetos personales, ni por razones del individuo mismo a quien hace inmune. Son altos fines políticos los que se han propuesto, y si se ha considerado esencial esa inmunidad, es precisamente para asegurar no sólo la independencia de los poderes públicos entre sí, sino la existencia misma de las autoridades creadas por la Constitución."

El poder policial que tiene todo cuerpo para asegurar su funcionamiento y preservar a sus integrantes de todo aquello que implique una amenaza real, inmediata, actual, potencial o futura, que es lo que ha querido la Constitución Nacional al establecer en forma terminante los privilegios parlamentarios, no puede ser confundido con la previsión legislativa y prohibir o sancionar determinados hechos realizados por terceros que tienden a lesionar el prestigio de los señores legisladores.

El Código Penal ha previsto, en las figuras del desacato y de la calumnia, los remedios correctivos de tales excesos.

La confusión en que se ha caído al expresar que las Cámaras pretenden arrogarse facultades de represión de delitos, es consecuencia de un error de concepto que consiste en suponer al Congreso guiado por un deseo de castigar delitos, cuando lo que hace es castigar actos de indisciplina o incorrección que lesionan su alta categoría de poder fundamental de la Nación (Cámara de Senadores de la Nación, Diario de Sesiones de fecha 19 de noviembre de 1964, en ocasión de tratarse la cuestión de privilegio en el caso del senador Elías Sapag).

3º — Decíamos precedentemente que quedan comprendidos en el concepto de cuestión de privilegio todos aquellos actos o hechos que afecten de manera directa: *a*) la existencia; *b*) la independencia; *c*) el funcionamiento; *d*) el decoro del Congreso en su conjunto, cada una de las Cámaras o a sus miembros. Consecuentemente corresponde deslindar exactamente las conductas que integran el aludido concepto, de aquellas que constituyen desacato sujetas a la justicia penal.

En tal sentido, comentando un caso de la Suprema Corte de los Estados Unidos, Bernard Schwartz ha dicho que: "Ningún acto es punible como desacato al Congreso, ha dicho la Suprema Corte, a menos que sea de tal naturaleza que obstruya el cumplimiento de los deberes de la Legislatura. El poder de castigar por desacato no puede extenderse a los ataques difamatorios que no presentan ninguna inmediata obstrucción a los procedimientos legislativos" (Bernard Schwartz, *Los poderes del gobierno*, tomo I, 1966).

En igual sentido Linares Quintana ha manifestado: "Consideramos que si el desacato se encuentra previsto y penado por la ley, corresponde exclusivamente al Poder Judicial el juzgamiento del hecho, desde que el propio Congreso, por acto legislativo expreso, ha transferido a los tribunales el poder de juzgar actos tales. Como dijo la Corte Suprema en el caso 'Eliseo Acevedo', el 1º de agosto de 1885, 'al calificar la ley el hecho como desacato y designar la pena con que se debe ser castigado, entendió sin duda ninguna someterlo a la jurisdicción de los tribunales ordinarios, como todos los demás delitos que ella comprende'. Siendo esto así, es evidente que una sola de las Cámaras no puede reasumir por acto exclusivamente suyo, una facultad que quedó conferida al Poder Judicial en virtud de una sanción legislativa a que concurrieron, como a la formación de todas las leyes, las dos ramas del Congreso y el Poder Ejecutivo" (Segundo V. Linares Quintana, *Tratado de la ciencia del derecho constitucional*, tomo VIII, página 383).

4º — Amén de lo expuesto precedentemente en general, en relación a las cuestiones de privilegio, interesa destacar en la especie, atento a los fundamentos vertidos al plantear la misma, que la libertad de prensa es parte de la libertad de expresión, y ésta supone la libertad de información como parte inherente a la formación de las noticias y de los comentarios. Para crear opinión pública es menester contar con "el derecho a los hechos" (acceso) y con la consiguiente posibilidad de evaluación e interpretación de esos elementos. Una cosa no puede ser entendida sin la otra.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Todo esto vale también para la información política, por cuanto es a través de una opinión pública que se forma o genera una opinión política a nivel general. La doctrina constitucional argentina, a partir de Joaquín V. González en forma explícita, reconoce el derecho de crítica como una parte fundamental de la libertad de expresión. Y la Corte Suprema de Justicia de nuestro país ha hecho suyas las consideraciones formuladas por la Suprema Corte de los Estados Unidos de Norteamérica en el sentido de extender la medida de ese derecho aun en los casos en que pueda resultar fuertemente cuestionado el proceder de los gobernantes y hasta de los mismos jueces ("Fallos", 257:308, considerandos 8º y 9º, páginas 313 y 314).

En definitiva, la estimación judicial remite a un problema axiológico, toda vez que entre diversos valores en juego resulta acreedor a una mayor protección aquel que más directamente se refiere "al derecho de información sustancial de los individuos que viven en un Estado democrático" ("Fallos" citados página 314); de donde resulta que mientras no esté en juego otro valor más privilegiado —por ejemplo, el derecho a la vida— el secreto profesional del periodismo ampara a la fuente de las noticias y a la procedencia de los comentarios o juicios que sobre las mismas se puedan efectuar.

La circunstancia de que en el derecho judicial argentino no existan pronunciamientos tan categóricos como los registrados en otros países, no obsta a que se formulen las conclusiones que resultan del análisis precedente, a saber: que las fuentes de información y la autoría de la redacción de las noticias y comentarios escapan a todo poder de indagación, quedando reservadas a las responsabilidades del director de la publicación.

La admitida concepción según la cual la prensa en general cumple una función de interés público y resulta ser herramienta imprescindible en la dinámica democrática, conduce necesariamente a una interpretación adversa a todo tipo de limitaciones —directas o indirectas— que puedan afectar el desenvolvimiento de esa actividad. La misma aplicación de las figuras previstas en el Código Penal a los hechos cometidos por medio de la prensa es llevada a cabo con sumo cuidado por los jueces, que ponderan con rigor las exigencias del elemento subjetivo específico para que quede configurada la comisión de un delito. Es que siendo la libertad de expresión un derecho relativo como lo son todos los demás (ya que no existen derechos absolutos), sin embargo cabe considerarla como la menos relativa de las libertades humanas (véase Jorge Reinaldo Vanossi, "La censura ante el derecho constitucional argentino", en "La Ley", 28 de abril de 1982). Y por ese fundamento es que si, extremando el análisis, tuviera lugar alguna duda en la cuestión, la solución constitucional debería ser en el sentido de la libertad ("Fallos", 32:125, regla interpretativa a partir del caso "Sojo") (Jorge Reinaldo Vanossi, "Justicia y libertad de prensa (I) confidencialidad de la información"; "Discrepancias", FACA, Año I, Nº I, 1983).

5º — Por las razones expuestas debe sostenerse que la procedencia de las cuestiones de privilegio es una cuestión de extremada delicadeza, por cuanto de su dilatación puede depender el estrechamiento de libertades y garantías constitucionales referidas a los particulares o de prerrogativas que amparan al desempeño de otros gobernantes. Esta afirmación se desprende a partir de la circunstancia comprobada de la multiplicación de las llamadas cuestiones de privilegio, que significan la canalización por esta vía de cuestiones de diversa índole, que sólo indirectamente pueden tener vinculación con las señaladas notas de afectación a la existencia - independencia - funcionamiento - decoro de los cuerpos o de sus miembros. Así, por ejemplo, las cuestiones de privilegio han sido invocadas sin reparar que sus implicancias coercitivas podrían lesionar un expreso derecho constitucional, como es la libertad de crítica, sobre todo cuando se trata del ejercicio de ésta por parte de los particulares y con relación a los dichos o hechos de los legisladores. Otro caso en cuestión, está dado cuando se intenta regir por las cuestiones de privilegio a hipótesis de conductas de particulares o de funcionarios que están claramente incriminadas por las figuras preexistentes de la tipicidad penal. Un tercer caso de situaciones son las revestidas bajo el manto de los privilegios, cuando en realidad se trata de hipótesis de correcciones disciplinarias o segregativas pedidas por unos legisladores contra los legisladores o magistrados munidos de fueros. Esta compleja situación de casos es la que ha impulsado e impulsa en el derecho comparado —y también en nuestro país— la tendencia a encuadrar el tratamiento de las llamadas cuestiones de privilegio con un sentido más exigentemente objetivo, por el que se arriba a la mayor judicialización de la cuestión, o sea, al tratamiento de los comportamientos impugnados como conductas sometidas a la faz jurisdiccional de la represión.

La vorágine de cuestiones de privilegio planteadas al *improptu* de la acción política con reflejos parlamentarios, hace plausible interpretar —aunque no justificar— que muchas veces la finalidad perseguida está antes en la resonancia asegurada que en el objetivo de eliminar un agravio o una obstrucción. Si fuera de esta última manera, se percibe una mayor focalización en los planteos de este tipo de cuestiones hacia la meta de enervar aquellos actos que el moderno derecho parlamentario califica (o descalifica) como prácticas de "filibusterismos".

Todas estas razones son las que militan desde el reinicio de la vida parlamentaria en nuestro país, el 10 de diciembre de 1983, en favor de la adopción de un criterio estricto que por serlo así no es impuesto ni débil, sino que apunta a un debido equilibrio y armonía entre todas las potestades y libertades que pueden entrar en juego y estar en colisión en este materia. De ese modo, un criterio estricto permite preservar la libertad de opinión de los ciudadanos pero nunca permitiría un abuso doloso y difamatorio en perjuicio de los legisladores, como tampoco habilitaría la vía del menoscabo o demolición de la institución en sí misma. En última instancia, cuando de actos que emanan de particulares se trata, es fundamental desentrañar cuál ha sido la real intencionalidad del autor para, poder así, concluir en torno al peligro actual, cierto y grave que sus hechos puedan asumir en proporción al riesgo que corre el valor jurídico que se quiera asegurar.

Queda bien entendido, pues, que el criterio preceden-temente sentado es de aplicación tanto para la eventual

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

violación de los llamados privilegios colectivos del Congreso (artículos 56, 58 y 63 de la Constitución Nacional) cuanto para los privilegios individuales que son propios de sus miembros (artículos 60, 61, 62 y 66 de la Constitución Nacional). Una vez aclarada la intencionalidad del autor y la dirección del acto por él emitido, corresponde determinar si la operatividad del hecho afecta o no de manera directa e inmediata a los bienes resguardados que son —como queda dicho— la existencia, independencia, funcionamiento y decoro del cuerpo y de sus miembros; no terminando la cuestión allí, habida cuenta de que más allá de la corrección disciplinaria que las Cámaras puedan disponer, queda en pie la aplicación de sanciones administrativas si se tratara del caso de un funcionario, y, en su caso, del ámbito de la aplicación de la jurisdicción penal, toda vez que la configuración del delito no inhibe la corrección disciplinaria de la sanción que aplican las Cámaras. Esto es así, ya que desde antigua data el derecho constitucional parlamentario entiende que con el curso de las llamadas cuestiones de privilegio no se invaden las competencias privativas del Poder Judicial, desde el momento que para las defensas de sus privilegios el Parlamento se vale del ejercicio de un poder propio y correctivo, de índole disciplinaria, de tan larga tradición parlamentaria como la propia existencia de los cuerpos representativos del pueblo.

6º — Por último, cabe señalar, que del mismo modo que Jellinek reclamaba un mínimo de ética para la solvencia del derecho y el Estado, la aplicación de esta pauta a la vida parlamentaria supone e implica el reclamo por un mínimo de sentido de las proporciones, lo que es imprescindible no sólo para asegurar la eficacia de los órganos a través del constante vigorizamiento de su funcionalidad, sino también para que el pueblo —destinatario último de todo el obrar estatal— pueda visualizar la seriedad de sus representantes en el quehacer político y legislativo sin contradecir sus expectativas con el abuso de la defensa de sus privilegios.

Si se pudiera quebrar una tradición semántica, muy arraigada, pero de necesaria transformación en aras de su no desvirtuación, podría proponerse, el reemplazo de la expresión "privilegios" por la no menos significativa palabra "prerrogativas". Aquéllos pertenecieron a otra época, eran subjetivos y se heredaban; éstas son objetivas, nacen de la ley y sólo se gozan en función del cargo y para defensa de éste.

7º — Por todas estas consideraciones, entendemos que no ha mediado en el presente caso violación alguna de las prerrogativas del cuerpo o de sus miembros. Si los hechos relatados por el diputado Cabello revisten alguna gravedad, entonces, el cauce adecuado para su consideración es el de la denuncia penal en su caso, o el del enjuiciamiento político (artículo 45 de la Constitución Nacional), pero nunca sería viable su tratamiento a través de medidas correctivas nacidas del Congreso de la Nación en su faz correccional o disciplinaria.

Sin perjuicio de ello, esta Honorable Cámara lamenta la reiteración de manifestaciones despectivas hacia la actividad política de sus miembros o del cuerpo mismo como expresión de gran foro del cosmos político de la Nación, que podría inferirse de la expresión periodística según la cual y en relación con este asunto "conformamos un Congreso ciego, sordo y mudo, que sólo atina a batallar por sus rencillas domésticas", por lo que exhorta a evitar tales actos que erosionan el clima de convivencia general existente como resultado del desenvolvimiento de la democracia constitucional en la República.

Jorge R. Vanossi.

V

CONSTRUCCION DE UN DERIVADOR DE TRANSITO EN LA INTERSECCION DE LAS RUTAS NACIONALES 14 Y 130 (ENTRE RIOS)

(Orden del Día Nº 66)

Dictamen de comisión

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que se solicita al Poder Ejecutivo, en la persona del señor ministro de Obras y Servicios Públicos, disponga lo pertinente para la construcción de un derivador de tránsito en la intersección de las rutas nacionales 14 y 130, en la provincia de Entre Ríos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga se proceda a realizar la construcción de un derivador de tránsito en la intersección de las rutas nacionales 14 y 130, en la provincia de Entre Ríos.

Sala de la comisión, 24 de marzo de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Parente, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las causas de los accidentes de tránsito son múltiples. Según datos de especialistas, los accidentes mortales se elevan a casi 16 por día en el país totalizando casi 6.000 por año. Muchas veces la imprudencia de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

los conductores llevan al triste desenlace de su propio deceso o el de la ocasional víctima, pero otro de los factores que influyen, es la falta de indicaciones que contribuyan de alguna manera a poner en conocimiento del conductor las condiciones del camino, puentes, encrucijadas, etcétera.

De ahí la importancia de las señalizaciones en los lugares que revisten peligro de accidente. En el caso del cruce de las rutas nacionales 14 y 130 donde no existe una buena visualización ya se han registrado colisiones de diversa consideración. Debido a ello el distrito decimoséptimo de la Dirección Nacional de Vialidad, elevó un proyecto por nota 2.013 con fecha del 9 de septiembre de 1986 a la Dirección General de Control, indicando la necesidad de construir un derivador de tránsito en la intersección de las rutas antes mencionadas, como forma de evitar que se repitan más hechos dolorosos.

Por las razones expuestas, pido a los señores diputados la aprobación del presente proyecto en los términos en el cual está expresado.

Rodolfo M. Parente.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, en la persona del señor ministro de Obras y Servicios Públicos, disponga lo pertinente para la construcción de un derivador de tránsito en la intersección de las rutas nacionales 14 y 130, en la provincia de Entre Ríos.

Rodolfo M. Parente.

VI

RUTA NACIONAL 40 (SALTA)
(Orden del Día Nº 67)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado los proyectos de declaración de los señores ex diputados Pérez Vidal y Camisar por los que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la realización de mejoras progresivas de la ruta nacional 40, en el tramo comprendido entre Payogasta y San Carlos, provincia de Salta, y al mismo tiempo que se efectúen los estudios del trazado definitivo del mencionado tramo de ruta, con miras a su pavimentación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer se efectúen las mejoras correspondientes en el tramo comprendido entre Payogasta y San Carlos, de la ruta nacional 40, provincia de Salta, como asimismo se realicen los estudios de factibilidad que posibiliten la pavimentación del citado tramo de ruta.

Sala de la comisión, 24 de marzo de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar los proyectos de declaración de los señores ex diputados Pérez Vidal y Camisar, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

Sin dudas que las vías de comunicación son un factor importante de desarrollo para todo país, y esto adquiere mayor relieve cuando se trata de caminos que conducen a zonas de un elevado potencial económico tal como es el caso que nos ocupa en este momento.

El tramo que solicitamos mejorar y realizar los estudios necesarios para su posterior pavimentación une localidades de un alto potencial productivo de la provincia de Salta y lo que no puede dejar de mencionarse es la potencialidad turística que ofrece esa región.

En estos momentos en que tanto la Nación Argentina como la provincia de Salta se encuentran abocadas a una agresiva política en materia de turismo y desarrollo de las economías regionales de acuerdo a lo que trasciende de los funcionarios responsables, es necesario dedicar esfuerzos destinados a mejorar nuestras rutas y vías de comunicación.

Esto es sin dudas un objetivo prioritario para llevar a buen puerto las iniciativas emprendidas y así lo ha comprendido también el Honorable Senado de la Provincia de Salta al reclamar a través de un proyecto de declaración sancionado en el mes de noviembre de 1986, al que nos adherimos a través de la presente iniciativa esperando contar con el apoyo de los señores legisladores de la Nación para su aprobación.

Alfredo Pérez Vidal.

2

Señor presidente:

Es de sumo interés que la Dirección General de Vialidad Nacional realice todos los esfuerzos económi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cos a su alcance a fin de lograr que se incluyan en los respectivos y sucesivos presupuestos o planes de obra de la misma las mejoras progresivas de la ruta nacional 40 en el tramo comprendido entre Payogasta y San Carlos, y con el trazado y pavimentación definitivo de la mencionada ruta nacional desde su nacimiento en La Quiaca hasta la provincia de Catamarca.

De esta manera posibilitaría a los usuarios contar con una ruta transitable todo el año, cosa que actualmente no ocurre. Además este camino vendría a solucionar el grave problema del transporte y estaría acorde con el progreso de la zona del noroeste argentino.

Las razones expuestas son las que fundamentan el presente proyecto.

Osvaldo Camisar.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que estime conveniente, disponga la realización de mejoras progresivas de la ruta nacional 40, principalmente en el tramo comprendido entre Payogasta y San Carlos, y que al mismo tiempo se efectúen los estudios definitivos del trazado del mencionado tramo de ruta con miras a su pavimentación a la brevedad posible.

Alfredo Pérez Vidal.

2

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de sus organismos competentes, disponga la realización de mejoras progresivas de la ruta nacional 40, en el tramo comprendido entre Payogasta y San Carlos, provincia de Salta, y al mismo tiempo que se efectúen los estudios del trazado definitivo del mencionado tramo de ruta, con miras a su pavimentación.

Osvaldo Camisar.

VII

INFORMES SOBRE CONTRALOR Y CUIDADO DEL PUENTE GENERAL BELGRANO (CHACO Y CORRIENTES)

(Orden del Día Nº 68)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución de la señora ex diputada Briz de Sánchez por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el contralor y cuidado del puente General Belgrano y sus accesos; y, por lo expuesto en el informe que se acompaña y el que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos pertinentes, se sirva informar lo siguiente:

1º — Repartición nacional y/o provincial que tiene a su cargo el contralor y cuidado del puente General Belgrano, que une las provincias del Chaco y Corrientes y sus accesos, con indicación de las fechas en que se hicieron cargo de esas responsabilidades, presupuestos con los que cuentan y controles de verificación.

2º — Detalle de los servicios de mantenimiento obligatorios estipulados como garantía de la obra y sus accesos, y grado de cumplimiento de los mismos.

3º — Grado de deterioro actual del puente y sus accesos.

4º — Costo de las actuales reparaciones que se realizan en el puente y/o sus accesos, imputaciones presupuestarias, mecanismos seguidos para licitar las obras, controles que se efectúan y organismos estatales que los realizan.

5º — Tiempo de paralización y/o tránsito restringido que se impondrá en el puente General Belgrano, con detalle de prioridades que se otorgarán al transporte de pasajeros, cargas perecederas, etcétera.

Sala de la comisión, 24 de marzo de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de resolución de la señora ex diputada Briz de Sánchez, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto de resolución tiende a solicitar informes vinculados con la situación actual del puente General Belgrano que, por arriba del río Paraná, une Chaco con Corrientes.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

A poco más de diez años de la terminación de la obra, quienes transitamos por el puente en forma más o menos continua, notamos cómo la falta de atención, reparaciones, etcétera, lo van deteriorando. Hubo, en los últimos años del proceso, una campaña que —para ayudar a aliviar a la difícil situación económica de las provincias litoraleñas suprimió el peaje, y también, creemos, la atención que algunos organismos nacionales prestaban a la estructura del puente.

Desde el año pasado, primero rumores, luego sueltos periodísticos en los diarios del Chaco y Corrientes, nos fueron informando de "posibles" deterioros serios en tramos vitales del puente. Este año, luego de muchas dilaciones, se comenzaron trabajos que no se han explicitado con claridad.

Este proyecto tiende a que sepamos cuál es el organismo que tiene la responsabilidad del control de la obra, con qué presupuesto se atienden las reparaciones, si se cumplieron las garantías, y especialmente si hay deterioros graves. También a saber cómo y cuándo y para quién se paralizará el tránsito en el puente General Belgrano.

La obra, vital para la comunicación de la mesopotamia con el resto del país, es demasiado valiosa para que no controlemos su estado, dentro de las normas que establecen las técnicas modernas.

Onofre Briz de Sánchez.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole que por el ministerio que corresponda, se sirva informar:

a)Repartición nacional y/o provincial que tiene a su cargo el contralor y cuidado del puente General Belgrano y sus accesos, con indicación de las fechas en que se hicieron cargo de esas responsabilidades, presupuestos con los que cuentan y controles de verificación;

b) Detalle de los servicios de mantenimiento obligatorio estipulados como garantía de la obra y sus accesos, y grado de cumplimiento de los mismos;

c) Grado de deterioro actual del puente y sus accesos;

d) Costo de las actuales reparaciones que se realizan en el puente y/o sus accesos, imputaciones presupuestarias, mecanismos seguidos para licitar las obras, controles que se efectúan y organismos estatales que los realizan;

e) Tiempo de paralización y/o tránsito restringido que se impondrá en el puente General Belgrano, con detalle de prioridades que se otorgarán al transporte de pasajeros, cargas perecederas, etcétera.

Onofre Briz de Sánchez.

VIII

RUTA NACIONAL 40 (MENDOZA)

(Orden del Día Nº 69)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Manzano por el que se solicita al Poder Ejecutivo la pavimentación de la ruta nacional 40, en los tramos Pareditas-El Sosneado y Ranquil del Norte-Barrancas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer los medios necesarios para otorgar carácter prioritario a la pavimentación de los tramos de la ruta nacional 40, comprendidos entre las localidades de Pareditas y El Sosneado, Ranquil del Norte y Barrancas y, la repavimentación desde El Sosneado hasta Ranquil del Norte, en la provincia de Mendoza.

Sala de la comisión, 24 de marzo de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Manzano, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en sus fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

De las rutas del país, de sus caminos, hay una, la número 40, que une tres de sus regiones: el Noroeste, Cuyo y la Patagonia, con las ventajas que ello supone para sus poblaciones y las economías regionales.

Durante los años en que el pavimento asfáltico favoreció la circulación por ese espacio del territorio mendocino, se fortaleció el desarrollo regional y se mantuvo un ponderable comercio.

Toda la zona del noroeste de Neuquén se abasteció de la provincia de Mendoza y otro tanto ocurría con

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la provisión de madera y otros frutos que ingresaban de aquella provincia a la de Mendoza.

A medida que avanzaba la aspereza del camino, por la destrucción progresiva de la carpeta asfáltica y los transportistas notaban la destrucción de sus camiones, se comenzó a limitar y casi paralizar esa integración comercial que había alcanzado cifras por demás interesantes y claramente demostrativas de las posibilidades futuras que ofrecía.

Así, un problema caminero (la falta de conservación de la principal ruta del país, la número 40), hizo pesar sus graves efectos en un comercio en pleno crecimiento, en una zona de frontera, que al igual que nuestra Patagonia, sufre el olvido, decadencia y aislamiento.

En la actualidad esa ruta, verdadera columna vertebral del país, está prácticamente destruida en una buena parte de la provincia de Mendoza; su mantenimiento es malo en general y hay partes que aún no están asfaltadas.

Por todo lo antes enunciado, consideramos de orden prioritario la pavimentación de los tramos Pareditas-El Sosneado y Ranquil del Norte-Barrancas, así como la repavimentación desde El Sosneado hasta Ranquil del Norte. Servirá a la integración regional del país y al proceso de equilibrio poblacional que necesitamos.

José L. Manzano.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras Públicas, o de la dependencia que corresponda, dispusiera los medios necesarios para otorgar carácter prioritario a la pavimentación de los tramos de la ruta nacional 40, comprendidos entre las localidades de Pareditas y El Sosneado, Ranquil del Norte y Barrancas y la repavimentación desde El Sosneado hasta Ranquil del Norte.

José L. Manzano.

IX

RUTA NACIONAL 34 (SALTA)
(Orden del Día Nº 70)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado los proyectos de declaración del señor ex diputado Daud por los que se solicita al Poder Ejecutivo se proceda a la construcción de los accesos al puente emplazado sobre el río de Las Piedras, en la ruta nacional 34, límite interprovincial entre Jujuy y Salta; y la reparación de la ruta 34 tramo: Embarcación-Ballivian en la provincia de Salta; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, disponga se proceda a la reparación de la ruta nacional 34, en el tramo comprendido entre Embarcación-Ballivian, en la provincia de Salta y la construcción de los accesos al puente emplazado sobre el río de Las Piedras, de la misma ruta en el límite interprovincial entre Jujuy y Salta.

Sala de la comisión, marzo 24 de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar los proyectos de declaración del señor ex diputado Daud, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

Las últimas precipitaciones pluviales provocaron cortes en la ruta nacional 34, tramo Embarcación-Ballivian.

No es la primera vez que esto sucede; hace aproximadamente 12 años, las intensas lluvias también causaron los mismos daños, en aquel entonces tuvimos que lamentar varias víctimas fatales que juntamente con sus vehículos cayeron a un corte que fue producido por las crecientes que taponaron una alcantarilla de desagüe, arrasando con el terraplén y pavimento en una longitud de 20 metros con una profundidad de 4 metros aproximadamente.

Con muy buen criterio la Dirección Nacional de Vialidad 5 distrito Salta aumentó la luz de dicha alcantarilla, pero los desbordes de canales de riego de las adyacencias superaron el caudal de agua previsto y el año pasado volvieron a producir el daño, cortando en tres partes la ruta mencionada. A efectos de habilitar de inmediato el tránsito, el mencionado distrito jurisdiccional emplazó en uno de los cortes, distante 9 kilómetros al norte de Embarcación, un puente tipo Bailey y en el acto habilitó media calzada.

Esta ruta es una de las más importantes dentro de la provincia de Salta pues llega hasta los grandes centros de producción agrícola y ganadera; es por ello que urge

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

darle una solución definitiva a la reparación de estos cortes, reconstruyendo con visión de futuro. Si hoy circulan 3.000 o más vehículos diarios es muy peligroso tener estos estrangulamientos tipo cuello de botella, habilitados al tránsito.

Ricardo Daud.

2

Señor presidente:

No hace mucho tiempo se ha terminado con la construcción del puente carretero sobre el río de las Piedras, ruta nacional 34, esta obra se emplazó en forma paralela al antiguo puente que la creciente del río lo inutilizó.

Debo destacar y reconocer el empeño puesto por la Dirección Nacional de Vialidad respecto a esta magnífica y costosa obra, utilizando tecnología moderna acorde con el compromiso de los tiempos.

La ruta nacional 34 es de un tránsito vehicular muy importante, ya que por la misma se desplazan cargas de citrus, verduras y caña de azúcar para los ingenios instalados en la provincia de Jujuy entre otras, por consiguiente urge la construcción de los accesos pavimentados de ambos lados del puente. La procedencia de las mismas es de los ricos departamentos de Orán y San Martín en la provincia de Salta.

Estas obras complementarias son imprescindibles, es por ello que me permito, señor presidente, llegar con estas inquietudes hasta los organismos competenes para que procedan a construir dichas obras.

Ricardo Daud.

ANTECEDENTES

I

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos competentes proceda a la pronta reparación de la ruta 34, tramo Embarcación-Ballivian, en la provincia de Salta.

Ricardo Daud.

II

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, proceda a la construcción de los accesos al puente emplazado sobre el río de las Piedras, en la ruta nacional 34, límite interprovincial de Jujuy y Salta.

Ricardo Daud.

X

INCLUSION DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO (LA PAMPA) EN LAS ESCALAS OPERATIVAS DE AEROLINEAS ARGENTINAS

(Orden del Día Nº 71)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor ex diputado Serralta por el que se solicita al Poder Ejecutivo incluya en la programación de escalas operativas de la empresa Aerolíneas Argentinas, a la ciudad de General Pico (provincia de La Pampa), y otras cuestiones conexas; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga se proceda a incluir en la programación de escalas operativas de la empresa Aerolíneas Argentinas, a la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa, y que dicha medida tenga principio de ejecución con los diagramas de vuelo que actualmente posee la empresa de aeronavegación, entre las cuidades de Buenos Aires y Santa Rosa, de la citada provincia, teniéndose en cuenta la planificación de los futuros vuelos de la empresa estatal o de otras, sean públicas o privadas.

Sala de la comisión, 24 de marzo de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor ex diputado Serralta, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente.

Sabido es que la ciudad de General Pico constituye, junto a la capital, uno de los centros sociodemográficos más importantes de la provincia de La Pampa.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Con una actividad económica diversificada, merced a su poderoso potencial agropecuario y a la ubicación en su jurisdicción del parque industrial más importante de la provincia, se ha constituido en los últimos años en foco de atracción inmigratoria consolidando una tendencia de crecimiento poblacional que ya se venía insinuando en las últimas variaciones intercensales.

Es por ello que estimo de toda racionalidad el presente requerimiento, el que por otra parte de satisfacerse encontraría rápida respuesta, sintetizándose sin duda las demandas de un servicio de comunicación con las exigencias económicas de la empresa.

Trabajos estadísticos realizados permiten abonar la conclusión, que las demandas de transporte de pasajeros y carga que registra General Pico y su amplia zona de influencia justifican que en los diagramas de vuelo se tenga en cuenta esta ciudad pampeana, para realizar escalas operativas.

El proyecto se abre al futuro, teniendo en cuenta que ya se está trabajando, en la planificación para incrementar la comunicación aérea con la finalidad de integrar más eficazmente a la región patagónica, de la que formamos parte.

Atento a las consideraciones que anteceden, solicito de los señores diputados su voto afirmativo para este proyecto de declaración.

Miguel J. Serralta.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Estado que corresponda, incluya en la programación de escalas operativas de la Empresa Aerolíneas Argentinas, a la ciudad de General Pico (provincia de La Pampa).

Asimismo, que dicha medida tenga principio de ejecución con los diagramas de vuelo que actualmente posee la empresa de aeronavegación, entre las ciudades de Buenos Aires y Santa Rosa (La Pampa).

Con idéntica finalidad, se tenga en cuenta la presente iniciativa, en la planificación de los vuelos futuros de la misma empresa o de otras, sean públicas o privadas, con miras a concretar una mayor integración de la región patagónica.

Miguel J. Serralta.

XI

INSTALACION DE UNA BARRERA EN LA LOCALIDAD DE GLEW (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 72)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Vanoli, por el que solicita al Poder Ejecutivo disponga la apertura de una barrera en la continuación de la calle Industria, en la localidad de Glew, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, disponga la apertura de una barrera en la continuación de la calle Industria y las vías del Ferrocarril General Roca, en la localidad de Glew, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires.

Sala de comisión, 24 de marzo de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Vanoli, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en sus fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La electrificación del Ferrocarril General Roca ha traído aparejado enormes beneficios a los habitantes de la zona sur del conurbano bonaerense, pero al mismo tiempo ha acarreado dificultades de comunicación entre las zonas este y oeste de las localidades por las que atraviesan sus vías. Una de las poblaciones más afectadas por tal circunstancia es Glew, debido a que su medio de comunicación es a través de la ruta nacional 210 ubicada al oeste de dicha ciudad.

En la actualidad el servicio de trenes eléctricos se presta de la estación Glew cada 14 minutos, previéndose el incremento del tráfico en breve tiempo, lo que agravará notablemente las dificultades que se desean solucionar con la habilitación de una nueva barrera en esta importante ciudad.

Enrique N. Vanoli.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cos-Ferrocarriles Argentinos disponga la apertura de una barrera en la continuación de la calle Industria de la localidad de Glew, partido de Almirante Brown.

Enrique N. Vanoli.

XII

RUTA NACIONAL 40 (SALTA)

(Orden del Día Nº 73)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de la señora ex diputada Briz de Sánchez, por el que se solicita al Poder Ejecutivo efectúe los trabajos necesarios para la ampliación y reacondicionamiento de la ruta nacional 40, en el departamento de La Poma, en el tramo comprendido entre el Pueblo Viejo hasta Los Patos, provincia de Salta; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, proceda a disponer se efectúe los trabajos necesarios para la ampliación y reacondicionamiento de la ruta nacional 40, en el tramo comprendido entre las localidades de Pueblo Viejo y Los Patos, en el departamento de La Poma, provincia de Salta.

Sala de la comisión, 24 de marzo de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración de la señora ex diputada Briz de Sánchez, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto tiende a atender un pedido de la Legislatura de la provincia de Salta, apoyando su requisitoria al Poder Ejecutivo nacional para que Vialidad de la Nación repare la ruta nacional 40, en un tramo de poco más de 100 kilómetros de extensión, entre las localidades de Pueblo Viejo y Los Patos. Desean los salteños, con toda lógica, que la ruta esté transitable todo el año. Yo quiero, a la vez, recordar una promesa presidencial, formulada el 27 de septiembre de 1986 en Viedma. El doctor Alfonsín declaró allí "de interés nacional la ruta nacional 40 en toda su extensión (desde La Quiaca hasta Río Gallegos)".

Viene al caso complementar acá el pedido de Salta, con el interés turístico señalado por el señor presidente, para poner la ruta nacional 40 en condiciones, desde —como dijo él— La Quiaca hasta Río Gallegos.

Onofre Briz de Sánchez.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de la Dirección Nacional de Vialidad, efectúe los trabajos necesarios para la ampliación y reacondicionamiento de la ruta nacional 40 en el departamento de La Poma, en el tramo comprendido entre el Pueblo Viejo hasta Los Patos, provincia de Salta, cumplimentando así lo expresado por el señor presidente de la Nación doctor Raúl Alfonsín al declarar el 27 de septiembre del año 1986, en Viedma, "de interés nacional la ruta nacional 40 en toda su extensión, desde la Quiaca hasta Río Gallegos".

Onofre Briz de Sánchez.

XIII

APERTURA DE UN PASO A NIVEL EN TRES ARROYOS (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 74)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Castro por el que se solicita al Poder Ejecutivo la apertura de la calle Falucho a la altura de las vías del Ferrocarril General Roca, en la ciudad de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la apertura de un paso a nivel en la calle Falucho sobre las vías

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

del Ferrocarril General Roca, de la ciudad de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 24 de marzo de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Castro, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La apertura solicitada en el presente proyecto de resolución, es debido al gran crecimiento demográfico producido a ambos lados de la calle Falucho en la ciudad de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, constituyendo una prioridad muy importante su realización.

Motiva además la solicitud el funcionamiento de la Escuela Nº 16, ubicada a escasos metros de la vía férrea, y muchas veces dificulta el cruce de los escolares por el riesgo que implica realizar el mismo.

También se halla en las cercanías el Club Huracán, señera institución tresarroyense, que, en ocasiones de realizar sus actividades deportivas —fútbol, básquet, tenis, natación—, ve impedido el desplazamiento de vehículos, debiendo realizar el cruce por la calle Humberto Primo, ubicada a varias cuadras de la calle Falucho.

Asimismo, se ha instalado hace algunos años enfrente del establecimiento educacional, el Canal 2 de Tres Arroyos, sistema de videocable, quien sufre también las consecuencias anteriormente apuntadas.

Por todo lo expuesto, y para lograr que este vasto sector de la ciudad pueda integrarse al resto de la misma, es que solicito la aprobación de este proyecto.

Juan B. Castro.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Apertura de la calle Falucho a la altura de las vías del Ferrocarril General Roca de la ciudad de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires.

2º — Los gastos que ocasione esta obra deberán ser cargados al presupuesto de Ferrocarriles Argentinos.

Juan B. Castro.

XIV

MODIFICACION DE UNA RESOLUCION QUE REGULA EL TRAFICO INTERNACIONAL DE CARGAS POR CARRETERAS

(Orden del Día Nº 75)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Manzano, por el que se solicita que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación modifique la resolución 211/86 y establezca para el transporte de carga con la República de Chile una oferta de capacidad de flota que no sea menor a veinticinco (25) toneladas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga se proceda a modificar la resolución 211/86 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y establezca para el transporte de carga con la República de Chile una oferta de capacidad de flota que no sea menor a veinticinco (25) toneladas.

Sala de la comisión, marzo 24 de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso D. Larraburu. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Manzano, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La resolución 211/86 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación afecta, gravemente, a los pequeños transportistas de Mendoza, ya que exige a las personas físicas o jurídicas postulantes para efectuar tráficos internacionales de cargas por carreteras, que la capacidad de flota nueva o adicional no sea menor de cien (100) toneladas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Significa el requisito en cuestión que los transportistas que viajan a la República de Chile quedan limitados, únicamente, a grupos grandes o medianos, excluyéndose, de hecho, a los numerosos transportistas individuales, que no pueden realizar en forma personal ese legítimo tráfico.

Tal situación obliga a los transportistas individuales a ofrecer sus servicios a las empresas autorizadas, con el consiguiente perjuicio económico y sin ningún beneficio para el usuario o el tráfico comercial.

Es pues, necesario revertir tan injusto estado de cosas y proporcionar a estos trabajadores un marco legal e institucional que les permita ejercer sanamente su actividad. Por ello solicitamos, a través de este proyecto, la modificación de la resolución 211/86 a fin de que se fije para el transporte con Chile la capacidad mínima de flota de veinticinco (25) toneladas.

José L. Manzano.

ANTECEDENTES

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación modifique la resolución 211/86 y establezca para el transporte de carga con la República de Chile una oferta de capacidad de flota que no sea menor a veinticinco (25) toneladas.

José L. Manzano.

XV

CONSTRUCCION DE UN PASO BAJO NIVEL EN AVELLANEDA (BUENOS AIRES)
(Orden del Día Nº 76)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor ex diputado Purita y del señor diputado Pepe, por el que se solicita al Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, previo los estudios correspondientes, se construya un paso bajo nivel, vehicular y peatonal, por la avenida Hipólito Yrigoyen entre las calles Portela y Agüero, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, en el punto en que es cruzada por las vías del Ferrocarril General Roca; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 24 de marzo de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino, — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del organismo pertinente, previo los estudios correspondientes, construya un paso bajo nivel, vehicular y peatonal, en la avenida Hipólito Yrigoyen entre las calles Portela y Agüero, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, en el punto en que es cruzada por las vías del Ferrocarril General Roca.

Domingo Purita. — Lorenzo A. Pepe.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor ex diputado Purita y del señor diputado Pepe, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La construcción del paso bajo nivel vehicular y peatonal que se propicia es la respuesta a una vieja aspiración de la vasta zona interesada y a las necesidades, cada vez más imperiosas, de dar adecuada solución al problema que es de antigua data.

Las vías ferroviarias que atraviesan la avenida Hipólito Yrigoyen entre las calles Portela y Agüero, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, realmente interrumpen la buena circulación del tránsito de automotores.

Tal es así que es dable observar que en oportunidad en que se bajan las barreras por el paso de largos y lentos trenes de carga, que en muchas ocasiones se detienen en la intersección con la avenida Hipólito Yrigoyen, se forman extensas filas de vehículos ya sean particulares, de transporte de pasajeros o de carga, ocasionándose múltiples inconvenientes y gastos por la pérdida de tiempo. También el peatón se ve perjudicado al no poder cruzar las vías por un tiempo a veces excesivo y dirigirse a sus ocupaciones.

Por el lugar en cuestión circula diariamente una cantidad estimada en sesenta mil (60.000) vehículos, cifra que demuestra claramente la urgencia de resolver este acuciante problema, y resolverlo acabadamente. Además, piénsese que el grave inconveniente señalado se ve acrecentado día a día por el aumento del parque automotor y el crecimiento poblacional.

Más aún, la avenida Hipólito Yrigoyen es la única vía directa que comunica la Capital Federal con populosas poblaciones urbanas como las asentadas en Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown y Esteban Echeverría, entre otras, con más de dos millones de habitantes, que preferentemente usan esta vía de comunicación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Los breves fundamentos expuestos nos llevan a la convicción de que esta obra debe concretarse a corto plazo y así lo dejamos señalado.

Domingo Purita. — Lorenzo A. Pepe.

XVI

CONSTRUCCION DE UN PASO BAJO NIVEL EN TEMPERLEY-TURDERA (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 77)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor ex diputado Purita y del señor diputado Pepe, por el que se solicita al Poder Ejecutivo se construya un paso bajo nivel vehicular y peatonal, por la avenida Hipólito Yrigoyen, entre las calles San Basilio y Santa María, localidades de Temperley-Turdera, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, en el punto en que es cruzada por las vías del Ferrocarril General Sarmiento, ramal La Plata-Haedo, sobre la estación Hospital Español; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 24 de marzo de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del organismo pertinente, previo los estudios correspondientes, construya un paso bajo nivel, vehicular y peatonal, por la avenida Hipólito Yrigoyen entre las calles San Basilio y Santa María, localidades de Temperley-Turdera, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, en el punto en que es cruzada por las vías del Ferrocarril General Sarmiento, ramal La Plata-Haedo, sobre la estación Hospital Español.

Domingo Purita. — Lorenzo A. Pepe.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor ex diputado Purita y del señor diputado Pepe, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La construcción del paso bajo nivel vehicular y peatonal que se propicia es la respuesta a una vieja aspiración de la vasta zona interesada y a las necesidades, cada vez más imperiosa, de dar adecuada solución al problema que es de antigua data.

Las vías ferroviarias que atraviesan la avenida Hipólito Yrigoyen entre las calles San Basilio y Santa María, localidades de Temperley-Turdera, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, realmente interrumpen la buena circulación del tránsito de automotores.

Tan es así que es dable observar que en oportunidad en que se bajan las barreras por el paso de trenes, o por la detención de los mismos en la estación Hospital Español, sita en el lugar, se forman extensas filas de vehículos, ya sean particulares, de transporte de pasajeros o de carga, ocasionándose múltiples inconvenientes y gastos por la pérdida de tiempo. También el peatón se ve perjudicado al no poder cruzar las vías por un tiempo a veces excesivo y dirigirse a sus ocupaciones.

Por el lugar en cuestión circula diariamente una cantidad estimada de 40.000 (cuarenta mil) vehículos, cifra que demuestra claramente la urgencia de resolver este acuciante problema, y resolverlo acabadamente. Además, piénsese que el grave inconveniente señalado se ve acrecentado día a día por el aumento del parque automotor y el crecimiento poblacional.

Más aún: la avenida Hipólito Yrigoyen es la única vía directa usada preferentemente por las poblaciones urbanas asentadas en Turdera, Adrogué, Burzaco, Longchamps, Glew y otras para dirigirse a la Capital Federal, avenida Hipólito Yrigoyen (ruta nacional 210) que actualmente cruzan estas vías de ferrocarril. De la misma manera es usada por todas las localidades del partido de Esteban Echeverría y de Cañuelas, entre otras (ruta nacional 205) confluyendo todas en el citado cruce para comunicarse también con la Capital Federal. A la población afectada, cercana al millón quinientos mil habitantes, téngase en cuenta el intenso tránsito de transporte de carga proveniente de zonas altamente industriales, como es el caso de Llavallol, partido de Lomas de Zamora.

Los breves fundamentos expuestos nos llevan a la convicción que esta obra debe concretarse a corto plazo y así lo dejamos señalado.

Domingo Purita. — Lorenzo A. Pepe.

XVII

RUTA NACIONAL 12 (ENTRE RIOS)

(Orden del Día Nº 78)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Golpe Montiel por el que se solicita al Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección Nacional de Vialidad, proceda a repavimentar el tramo de la ruta nacional 12 desde

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

el empalme con la ruta nacional 127, en la provincia de Entre Ríos, hasta el límite con la provincia de Corrientes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, disponga se proceda a repavimentar el tramo de la ruta nacional 12, desde el empalme con la ruta nacional 127, en la provincia de Entre Ríos, hasta el límite con la provincia de Corrientes.

Sala de la comisión 24 de marzo de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino, — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Golpe, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el tramo de la ruta nacional 12 —desde el empalme con la ruta nacional 127 hasta el límite con la provincia de Corrientes—, actualmente se están realizando trabajos de bacheo, siendo su estado regular, imponiéndose su repavimentación.

En efecto, las tareas mencionadas no alcanzan a cubrir las necesidades para dejar la ruta en óptimas condiciones, debido al intenso tránsito que se realiza en este trazado, que une las provincias del Norte con Entre Ríos, Buenos Aires y el resto del país a través del túnel subfluvial y el puente Brazo Largo- Zárate.

Dicho tramo cuenta con una extensión de 145 km, abarcando la zona de influencia una población de 65.000 habitantes.

Cabe señalar la importancia que reviste el departamento La Paz —directamente afectado por el estado de la ruta—, desde el punto de vista económico para la provincia de Entre Ríos.

En el sector agropecuario es gran productor de maíz, 60.000 toneladas; de sorgo granífero, 31.000 toneladas; lino oleaginoso, 16.000 toneladas; arroz, 10.000 toneladas —promedios anuales—; como así también de trigo, alfalfa, soja, girasol y avena.

En el sector ganadero se registra en el área la existencia de 425.000 vacunos, 156.000 ovinos, 24.000 equinos y 5.500 porcinos; además se procesan 18.500 kg/día de leche.

De concretarse la repavimentación referenciada, no sólo se beneficiaría al productor, comerciante o industrial de la zona sino también se agilizaría la distribución y comercialización de los productos en toda la provincia de Entre Ríos y provincias limítrofes.

Por otra parte, es importante destacar que fundamentalmente el departamento La Paz y su vecino el departamento Feliciano, se encuentran enmarcados dentro de la política efectivizada por el gobierno de Entre Ríos de reactivación del Norte provincial, incorporándose a la producción de la zona el algodón, lo que ha motivado una mayor movilidad, fuentes de trabajo y la instalación de una desmotadora, aumentándose permanentemente las áreas sembradas.

Por los fundamentos expuestos, y en la inteligencia que los mismos resultan suficientes, de lo interesada a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de declaración.

Néstor L. Golpe Montiel.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección Nacional de Vialidad, proceda a repavimentar el tramo de la ruta nacional 12 desde el empalme con la ruta nacional 127 en la provincia de Entre Ríos hasta el límite con la provincia de Corrientes.

Néstor L. Golpe Montiel.

XVIII

RUTA NACIONAL 12 (ENTRE RIOS)
(Orden del Día Nº 79)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Golpe Montiel por el que se solicita al Poder Ejecutivo la pavimentación de la ruta nacional 12, en el tramo comprendido entre las localidades de Nogoyá - General Galarza, en la provincia de Entre Ríos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a la pavimentación de la ruta nacional 12, en el tramo comprendido entre las localidades de Nogoyá - Galarza (52 kilómetros), en la provincia de Entre Ríos.

Sala de la comisión, 24 de marzo de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Golpe cree innecesario abundar en más detalles que los expresados por el autor en sus fundamentos por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional 12 en el tramo Nogoyá-Galarza actualmente es de tierra y se encuentra en mal estado imponiéndose la necesidad de su pavimentación.

El trazado entre las dos localidades es de 52 kilómetros, e involucra a una población aproximada de 30.000 habitantes, de los cuales 22.000 se ubican en los centros urbanos de Nogoyá y Galarza.

Es de destacar, la importancia económica que reviste dicha área, en razón de ser escencialmente productora de 40.000 toneladas de sorgo granífero, 42.000 toneladas de trigo, 47.500 toneladas de maíz —promedios anuales—, así como también de lino oleaginoso, alfalfa, soja, girasol y avena.

En el sector ganadero tiene una existencia de 170.000 cabezas de vacunos, 30.000 ovinos, 10.000 equinos y 4.000 porcinos.

Además se procesan 400.000 kilográmos/día de leche.

En relación al sector industrial, y dado que la obra se realizaría en los departamentos de Gualeguay y Nogoyá, datos de 1985, reflejan que operan 144 y 178 establecimientos industriales con una ocupación de personal de 957 y 826 respectivamente.

Todos estos aspectos demuestran suficientemente la necesidad de dotar a esta progresista zona de la provincia de Entre Ríos de un camino pavimentado que permitirá y favorecerá sin duda su desarrollo y crecimiento.

Asimismo contar con tal obra facilitará la distribución de la produción y mejorará sustancialmente la comunicación con los más importantes centros exportadores.

Por otra parte, resulta lamentable que una ruta que atraviesa de Sur a Norte la provincia, solamente en este tramo no se encuentra asfaltada, creando serios inconvenientes a su fluido tránsito proveniente de provincias limítrofes y países vecinos.

Por las razones expuestas dejo interesado el voto favorable de los señores legisladores a la presente iniciativa.

Néstor L. Golpe Montiel.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección Nacional de Vialidad, proceda a pavimentar la ruta nacional 12 en el tramo comprendido entre las localidades de Nogoyá-General Galarza, 52 km, en la provincia de Entre Ríos.

Néstor L. Golpe Montiel.

XIX

INSTALACION DE SEÑALES FONOLUMINICAS EN UN PASO A NIVEL SOBRE LA RUTA 805 (SANTA FE)

(Orden del Día Nº 80)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución del señor ex diputado Terrile por el que se solicita al Poder Ejecutivo, a través de la empresa Ferrocarriles Argentinos, proceda a la instalación de señales fonolumínicas en el paso a nivel sito en la ruta 805, que une la ciudad de Gálvez con la localidad de Arocena, ambas del departamento de San Gerónimo, provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga se proceda a la instalación de señales fonolumínicas en el paso a nivel sito en la ruta 805, que une la ciudad de Gálvez con la localidad de Arocena, ambas del departamento de San Gerónimo, provincia de Santa Fe.

Sala de la comisión, 24 de marzo de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de resolución del señor ex diputado Terrile, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resulta ser de suma importancia la instalación de las advertencias mecánicas en la ruta 805 en el tramo Gálvez-Arocena.

He sido motivado a la presentación de este proyecto de resolución ante la solicitud cursada por medio del proyecto de comunicación presentado por el diputado provincial Ricardo Dorato ante la Legislatura de la Provincia de Santa Fe.

La ruta en cuestión es sumamente transitada y cruza el paso a nivel por las vías del ferrocarril, existiendo solamente un cartel indicador en la parte superior que resulta ser insuficiente como advertencia sobre todo en horas de la noche. Estimo que la instalación de señales como las indicadas reduciría considerablemente los riesgos.

La falta de un señalamiento adecuado ha causado varias víctimas, muertos y heridos, por lo que el costo de los elementos carece de significación frente a los accidentes que podrían evitarse.

Es por ello que solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Ricardo A. Terrile.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de la empresa Ferrocarriles Argentinos, proceda a la instalación de señales fonolumínicas en el paso a nivel sito en la ruta 805, que une la ciudad de Gálvez con la localidad de Arocena, ambas del departamento de San Gerónimo, provincia de Santa Fe.

Ricardo A. Terrile.

XX

EX RUTA NACIONAL 12 (ENTRE RIOS)
(Orden del Día Nº 81)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución del señor ex diputado Maya y otros señores diputados, por el que se solicita al Poder Ejecutivo se proceda a mejorar el mantenimiento de la ex ruta nacional 12 de ripio, en el tramo que va desde Basavilbaso a Villaguay, pasando por Domínguez, en la provincia de Entre Ríos; y, por las razones expuestas en informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, disponga se proceda a mejorar el mantenimiento de la ex ruta nacional 12 de ripio, en el tramo que va desde Basabilvaso a Villaguay, pasando por Domínguez, provincia de Entre Ríos.

Sala de la comisión, 24 de marzo de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de resolución del señor ex diputado Maya y otros señores diputados, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La construcción de la nueva ruta nacional 12/14, determinó sin dudas un importante avance en las rutas camineras de la provincia de Entre Ríos, olvidada durante muchos años de la asistencia nacional; sin dudas también determinó que las viejas rutas enripiadas que fueron suplantadas, fueran cayendo en el olvido y cada vez más lejana es la atención de mantenimiento que le prestó Vialidad Nacional, siendo en muchos casos el ente provincial quien concurre a suplantar dichas falencias.

En el caso de la ex ruta nacional 12 de ripio en el tramo que va desde Basabilvaso a Villaguay, pasando por Domínguez, el abandono hace hoy imprescindible que sea reemplazado con una intensa actividad restauradora de la mencionada ruta, toda vez que importantes poblaciones que la utilizan se ven hoy perjudicadas por el estado casi intransitable de la misma.

Está de más resaltar la importancia que desde todo punto de vista tienen estas rutas y tras ello la urgencia en que se concreten las reparaciones y mejoramiento.

Por las razones expuestas y las que oportunamente se agregarán, solicito la aprobación del presente proyecto.

Héctor M. Maya. — Antonio C. Cavallaro. — Roberto S. Digón. — Armando L. Gay. — Cristóbal C. Vairetti.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, a los fines de solicitarle disponga por donde corresponda, se proceda a mejorar el mantenimiento de la ex ruta nacional 12 de ripio en el tramo que va desde Basavilbaso a Villaguay, pasando por Domínguez, en la provincia de Entre Ríos.

Héctor M. Maya. — Antonio C. Cavallaro. — Roberto S. Digón. — Armando L. Gay. — Cristóbal C. Vairetti.

XXI

RUTA NACIONAL 89 (CHACO)

(Orden del Día Nº 82)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Yunes y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, llame a licitación para la repavimentación y bacheo de la ruta nacional 89, de General Pinedo a Gancedo, de la provincia del Chaco; y, por lo expuesto en el informe que se acompaña y el que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 24 de marzo de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo que corresponda, llame a licitación para la repavimentación y bacheo de la ruta nacional 89 de General Pinedo a Gancedo, de la provincia del Chaco.

Jorge O. Yunes. — Rubén Cantor. — Ramón A. Dussol.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Yunes y otros, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Debo solicitar a la Honorable Cámara apruebe el presente proyecto, que permitirá a través de su instrumentación dar la posibilidad a los productores agrícola-ganaderos de contar con una ruta accesible para el transporte de sus poductos.

La ruta nacional 89 se encuentra intransitable imposibilitando a los productores un eficiente traslado de mercaderías, sumándose a las graves dificultades que atraviesa el sector dado que la mencionada ruta es una de las principales vías de acceso y egreso de la provincia.

Abundar en detalles sobre lo expuesto sería describir situaciones y problemas que se reiteran a lo largo y ancho del país, pero que en el caso del Chaco y otras provincias del noroeste argentino, toma contornos muy especiales dadas las grandes inundaciones que se suceden año tras año, afectando la economía provincial que se ve privada en forma extrema en cuanto al ingreso de una de sus principales fuentes de riqueza.

Señores legisladores, de acuerdo a lo expuesto confío se ve privada en forma extrema en cuanto al ingreso en el voto favorable de la iniciativa siendo un acto de estricta justicia hacia los sectores productivos del país, beneficiando a una amplia zona de nuestra postergada provincia.

Jorge O. Yunes. — Rubén Cantor. — Ramón A. Dussol.

XXII

PUENTES CARRETEROS SOBRE RIOS Y ARROYOS QUE CRUZAN LARUTA NACIONAL 68 (SALTA)

(Orden del Día Nº 83)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor ex diputado Camisar, por el que se solicita al Poder Ejecutivo a través de los organismos competentes, disponga el ensanche o construcción de nuevos puentes carreteros sobre el río Chuñapampa, arroyo San Antonio, río Ampascachi, río La Viña, arroyo Seco o Zanjón y brazos del arroyo Ayuza, todos ubicados en la ruta nacional 68, en el tramo comprendido entre las localidades de Coronel Mo.des (departamento de La Viña) y Alemanía (departamento de Guachipas), provincia de Salta; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 24 de marzo de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso D. Larraburu. — Omar Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de sus organismos competentes, disponga el ensanche o construcción de nuevos puentes carreteros sobre el río Chuñapampa, arroyo San Antonio, río Ampascachi, río La Viña, arroyo Seco o Zanjón y brazos del arroyo Ayuza, todos ubicados en la ruta nacional 68, en el tramo comprendido entre las localidades de Coronel Moldes (departamento de La Viña) y Alemanía (departamento de Guachipas), provincia de Salta.

Osvaldo Camisar.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor ex diputado Camisar, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de suma importancia que la Dirección General de Vialidad Nacional realice todos los esfuerzos económicos a su alcance a fin de lograr que se incluyan en los respectivos y sucesivos presupuestos o planes de obras el ensanche y construcción de los puentes carreteros mencionados en el proyecto, atento a que la estructura y trazado de los citados puentes no condicen con el buen estado de la ruta y la vital importancia que para el turismo y desarrollo de la zona significa la misma, dado su antigua construcción de características muy angostas y poca capacidad, lo cual constituye un constante y permanente peligro para el intenso tráfico automotor.

Por lo expuesto es necesario contar de inmediato con el proyecto de las obras a realizar, y llamar a licitación con respecto a la ejecución de las citadas obras a fin de asegurar el tránsito permanente en este importante tramo.

Osvaldo Camisar.

XXIII

OBRAS PARA MEJORAR LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL PUERTO DE QUEQUEN (BUENOS AIRES)
(Orden del Día Nº 84)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Bisciotti, por el que se solicita al Poder Ejecutivo proceda a gestionar ante el gobierno de la provincia de Buenos Aires, que efectúe los estudios de factibilidad para evitar que en el puerto de Quequén, las líneas de alta tensión que atraviesan el espejo de agua se conviertan en severos limitantes de la capacidad operativa del puerto, y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos competentes, proceda a disponer se efectúen los estudios de factibilidad y las tareas necesarias para evitar que en el puerto de Quequén, entre el sitio 6 del sector del mismo nombre y los sitios 7 y 8 del sector Necochea, las líneas de alta tensión que atraviesan el espejo de agua entre las torres 4 y 5 del electroducto, como así también la localización de la mencionada torre 4, se conviertan en severos limitantes de la capacidad operativa de tan importante puerto, afectando la utilización comercial y técnica del mismo.

Sala de la comisión, 24 de marzo de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Bisciotti, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El puerto de Quequén es de fundamental importancia para la transferencia de mercaderías de exportación e importación de una vasta zona de la provincia de Buenos Aires, y aun de provincias vecinas.

Se han realizado y se están realizando en dicho puerto importantísimas obras para adecuarlo a los modernos sistemas de transporte de mercaderías que el comercio internacional impone en la actualidad.

Ejemplo de ello son la terminal de embarque de granos y subproductos construida por el esfuerzo conjunto de la Federación Argentina de Cooperativas Agrarias (FACA) y la Asociación de Cooperativas Argentinas (ACA), con el aporte y colaboración de la Administración General de Puertos, además de las obras en ejecución de la margen derecha del río Quequén

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de silos y terminales con playa de camiones, muelle para pesqueros de altura y media altura, plantas industriales, etcétera.

Al mismo tiempo continúan con ritmo acelerado la profundización y mejoramiento de las condiciones de maniobra del canal, lo que indica que recalarán a este puerto naves de cada vez mayor porte.

Por su proximidad a la zona de altas profundidades, que evita la construcción y mantenimiento de largos y costosos canales de acceso, este puerto puede ser considerado privilegiado, pues no bien concluyan las obras en ejecución, podrá ser explotado a costo sensiblemente más bajo que los restantes de la zona cerealera atlántica.

Pocas veces el sector público y la actividad privada han conjugado tanto y tan acertadamente sus esfuerzos como en las obras de este puerto. Hay una verdadera vocación en las autoridades del sector portuario y en las fuerzas vivas de la zona para concretar una ambición tan argentina, y lo ya realizado, lo que está en ejecución y los proyectos en estudio niegan rotundamente lo afirmado por las autoridades del gobierno anterior de triste memoria, que pretendía para Quequén el modestísimo destino de ser solo un buen puerto pesquero. Hoy puerto Quequén, a partir de las iniciativas tomadas desde el 10 de diciembre de 1983 en adelante, es ya una realidad nacional en plena transformación. Este gobierno cambió la historia de puerto Quequén.

Lamentablemente la presencia del electroducto perteneciente a la Dirección de la Energía de Buenos Aires (DEBA) constituye una limitación muy significativa a la operativa portuaria, desde el momento en que es un elemento de alto riesgo para las personas, buques surtos y tránsito terrestre. Es menester recordar el luctuoso accidente en el que perdió la vida un tripulante de la Fragata A.R.A. "Libertad" mientras maniobraba en aguas interiores bajo los conductores de alta tensión. Es el caso conocido como "arco voltaico".

El electroducto posee cuatro conductores de 132.000 voltios cada uno, instalados en dos pares de diferente altura, estando el más bajo aproximadamente a 40 metros por encima de la línea de las más altas mareas.

La resistencia del aire se considera de aproximadamente 10.000 voltios por centímetro en una atmósfera normal, pero con humedad en el punto de saturación (100 % humedad relativa), tales valores aumentan hasta aproximadamente 1.000 voltios por centímetro, es decir, 1,32 metro.

Se prevé para el puerto de Quequén la futura operación de buques tipo "Panamax", capaces de embarcar hasta 60.000 toneladas de carga, cuyas dimensiones promedio pueden establecerse en los 226 metros de eslora, con una altura de mástiles en la condición de vacío de aproximadamente 40 metros sobre la línea de flotación. Las ondas de mar de fondo que penetran en la zona portuaria pueden hacer variar en su movimiento pendular hasta dos metros para buques de tal eslora, la altura de los mástiles. Queda por consiguiente un margen de seguridad por demás exiguo.

La ordenanza marítima 1/74, agregado 4, punto 3.1.7 de la Prefectura Naval Argentina ordena el amarre de toda embarcación en la posición de "proa afuera" por razones de seguridad y operativas. Pero en el caso de los sitios número 6 margen Quequén y 7 y 8 margen Necochea, de operarse de tal manera, quedaría la superestructura de los buques debajo de los conductores de alta tensión, por lo que dicha autoridad marítima se ve constreñida a autorizar en tales sitios el amarre "proa adentro", en oposición a todas normas del buen arte marinero.

Es ilustrativo transcribir el tercer y cuarto párrafo de la nota número 15-1-12-3840-85 enviada por el ingeniero Jorge Granier, a cargo de la zona centro-sudeste de la Dirección de Energía de Buenos Aires, al señor Jorge Gil, administrador en ese entonces del puerto de Quequén, el día 7 de noviembre de 1985: "por otra parte, teniendo en cuenta que un emprendimiento de esta naturaleza demandará un tiempo prolongado de estudios, tratativas y trabajos, se alerta sobre la necesidad de evitar, en todo lo que sea posible, la actividad portuaria, y sobre todo la permanencia de personal o tripulantes dentro de una franja comprendida en una distancia de 16 metros a cada lado del electroducto".

"Esta precaución a ser tenida en cuenta permanentemente a fin de minimizar los riesgos de daños a instalaciones, buques, embarcaciones y personal, debe ser reforzada en las presentes circunstancias hasta la terminación de los trabajos de mantenimiento y cambio de cables que darán comienzo en el menor tiempo posible."

Por último, la posición de la torre Nº 4, situada en el medio de la playa de maniobra de camiones, constituye una seria limitación para el fin específico para el cual se constituyó la mencionada playa, así como también un riesgo para la mencionada torre, que queda sujeta a posibles siniestros ocasionados durante la evolución de tales móviles.

Victorio O. Bisciotti.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo proceda a gestionar ante el gobierno de la provincia de Buenos Aires que éste, a través de los organismos correspondientes, efectúe los estudios de factibilidad y las tareas necesarias para evitar que en el puerto de Quequén, entre el sitio 6 del sector del mismo nombre y los sitios 7 y 8 del sector Necochea, las líneas de alta tensión que atraviesan el espejo de agua entre las torres 4 y 5 del electroducto, así como también la localización de la mencionada torre 4, se conviertan en severos limitantes de la capacidad operativa de tan importante puerto, afectando la utilización comercial y técnica del mismo.

Victorio O. Bisciotti.

XXIV

APERTURA DE PASOS A NIVEL EN TRES ARROYOS (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 85)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Castro por el que se

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

solicita al Poder Ejecutivo la apertura de los pasos a nivel entre las avenidas Aníbal Ponce y Primera Junta, de la ciudad de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, en las calles transversales a las vías que carecen de los mismos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la apertura de pasos a nivel comprendidos entre las avenidas Aníbal Ponce y Primera Junta, sobre las vías del Ferrocarril General Roca, en la ciudad de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 24 de marzo de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Castro, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El constante progreso y expansión edilicia de la ciudad en todos sus sectores ha significado que las vías del ferrocarril en calles sin pasos a nivel entorpezcan y demoren la circulación de vehículos y peatones, por lo que se hace necesario y hasta imprescindible la apertura de pasos a nivel que posibiliten la fluida circulación del tránsito.

Por todo lo expuesto, y para el logro de una mayor integración vecinal, es que pido la aprobación de este proyecto.

Juan B. Castro.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Apertura de los pasos a nivel entre las avenidas Aníbal Ponce y Primera Junta, de la ciudad de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, en las calles transversales a las vías que carecen de los mismos.

2º — Los gastos que ocasione esta obra deberán ser cargados al presupuesto de Ferrocarriles Argentinos.

Juan B. Castro.

XXV

RUTA NACIONAL 23
(Orden del Día Nº 86)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor ex diputado Piucill por el que se solicita al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Dirección Nacional de Vialidad, disponga con urgencia la actualización y realización de los estudios y proyectos referidos a la pavimentación de la ruta nacional 23, desde su intersección con la ruta nacional 3 hasta la ciudad de San Carlos de Bariloche; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos competentes, proceda a disponer la actualización o realización de los estudios y proyectos referidos a la pavimentación de la ruta nacional 23, desde su intersección con la ruta nacional 3 hasta la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Sala de la comisión, 24 de marzo de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso D. Larraburu. — Omar Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor ex diputado Piucill cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que los hace suyo y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La conexión entre el puerto rionegrino de San Antonio Este y los puertos chilenos más cercanos sobre el océano Pacífico, es un antiguo anhelo patagónico. Sus enormes ventajas geopolíticas y económicas se han subrayado siempre, pero hoy adquieren una dimensión y factibilidad especiales en razón de la proyectada relocalización de la Capital Federal en el área de Viedma-Carmen de Patagones. En este sentido, Hidronor S. A. está desarrollando varios estudios referidos a la construcción de una ruta que una el puerto de San Antonio Este con el puerto de Corral, en la República de Chile. Estudios cuya actualización solicité, oportunamente, por considerarlos un aporte que debe ser tenido en cuenta para alcanzar una solución definitiva en este tema de la vinculación bioceánica. Sin embargo, la alternativa que plantea Hidronor S. A. no es excluyente de otras que también tendrán que ser analizadas cuando llegue el momento de adoptar una decisión política. Mientras la opción de la traza elegida por Hidronor S. A. abandona la ruta nacional 23 en la localidad de Sierra Colorada y se dirige hacia el Norte, en procura de los pasos Hua-Hum o Tromen, otras posibilidades parcialmente diferentes surgen de la utilización total de la ruta nacional 23, continuando al Sur a partir de Sierra Colorada hasta alcanzar San Carlos de Bariloche y desde allí Villa La Angostura y el paso Peyehue, en un último tramo donde los trabajos viales están muy adelantados. Esta alternativa supone un recorrido mayor desde San Antonio Este al Pacífico pero, a su vez, ofrece dos ventajas comparativas ante el proyecto de Hidronor S. A.: beneficiaría a los pueblos ubicados a la vera de la ruta nacional 23 (una zona económica y socialmente deprimida) y ahorraría la construcción de 100 kilómetros, actualmente sin ningún tipo de ruta o huella entre Chasicó y la presa de Michihuao. Es evidente que para adoptar la decisión política antes mencionada es necesario contar con todos los elementos de juicio disponibles. Entre ellos, el que demanda este proyecto aparece como imprescindible.

Hugo D. Piucill.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Dirección Nacional de Vialidad, disponga con urgencia la actualización o realización de los estudios y proyectos referidos a la pavimentación de la ruta nacional 23, desde su intersección con la ruta nacional 3 hasta la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Hugo D. Piucill.

XXVI

INFORMES SOBRE EXPENDIO DE MEDICAMENTOS QUE CONTIENEN LA DROGA GINSENG

(Orden del Día Nº 88)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Digón y otros por el que solicita informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con el expendio de medicamentos en cuya composición química incluya la droga ginseng; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación:

Sala de la comisión, 10 de marzo de 1988.

Luis A. Cáceres. — Juan C. Barbeito. — Ignacio J. Avalos. — Mariano P. Balanda. — Osvaldo F. Pellin. — Guillermo E. Estévez Boero. — Eduardo A. González. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Bernhard Kraemer. — Eugenio A. Lestelle. — Miguel J. Martínez Márquez. — María L. Méndez Doyle de Barrio. — Aldo C. Neri. — Luis A. Parra. — Juan C. Stavale.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitarle que, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, sobre los aspectos siguientes, se sirva informar:

1º — Qué tipo de controles se ejercen en cuanto se refiere al expendio de medicamentos en cuya composición química se incluye la droga ginseng.

2º — Si se tiene conocimiento que en plaza la utilización de la referida droga, adulterada o bien inactiva, implica su falta de efecto al ser ingerida.

3º — Si se ha controlado la composición química de los medicamentos denominados: Total Magnesiano con ginseng; Transforma; Parmafort; Ginseng Nemi; Optiminat ginseng; Juvitan; Longevivital Ginsana; Gingeron; Dinavital ginseng; Cabudy ginseng y Ginseng Rojo.

4º — Si el organismo competente tiene conocimiento de que algunos de los productos mencionados omiten en sus envases el detalle de la composición química.

5º — Si existe control sobre la venta indiscriminada de la droga ginseng, carente de marca.

Roberto S. Digón. — Juan C. Barbeito. — Robero J. García. — Carlos A. Grosso. — José L. Manzano. — Héctor M. Maya.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública al considerar el proyecto de resolución de los señores di-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

putados Digón y otros por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con el expendio de medicamentos en cuya composición química incluya la droga ginseng, ha estimado que la inquietud de los legisladores propiciantes del mencionado proyecto es positiva por lo que le ha brindado su apoyo favorable, disponiendo por tal razón su despacho. Por todo ello cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Juan C. Stavale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientes denuncias del Colegio Farmacéutico de la Provincia de Buenos Aires y de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de La Plata, con respecto a la utilización comercial de la droga ginseng, han generado comprensible preocupación.

En efecto. Esta droga, originaria del Asia, tiene importantes propiedades medicinales, siendo su costo elevado. En nuestra plaza, la misma figura incluida en un número importante de especialidades farmacéuticas, cuyos precios, obviamente, resultan elevados.

Las denuncias referidas señalan el hecho de que, tras estudios realizados, comprobóse la utilización de formas adulteradas de la mencionada droga, cuyo resultado es la falta de efecto como fármaco, es decir, un atentado a la salud del adquirente y también una estafa en su perjuicio.

Frente a la gravedad de las denuncias de las instituciones citadas, ambas reconocidas por su seriedad y solvencia científica, se impone que los organismos competentes en el área del Poder Ejecutivo, informen a este Parlamento, sobre los aspectos que integran el presente pedido de informes.

Es necesario saber con precisión los controles que se ejercen en cuanto a la comercialización de fármacos que incluyan la droga en cuestión; si existe la comprobación de su utilización adulterada y, en tal caso, medidas tomadas; la falta de indicación acerca de la composición química de los productos que la incluyen; su venta indiscriminada y si los precios corresponden efectivamente al valor de los productos mencionados.

Roberto S. Digón. — Juan C. Barbeito. — Roberto J. García. — Carlos A. Grosso. — José L. Manzano. — Héctor M. Maya.

XXVII

INFORMES SOBRE LA REGLAMENTACION DE LA LEY 23.472, DE CREACION DEL FONDO DE GARANTIA DE CREDITOS LABORALES

(Orden del Día Nº 89)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado los proyectos de resolución del señor ex diputado Terrile y del señor diputado Sammartino, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre las razones por las que, hasta la fecha, no se ha reglamentado la ley 23.472 de Fondo de Garantía de Créditos Laborales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que, por intermedio de quien corresponda, informe las razones por las que hasta la fecha no se ha reglamentado la ley 23.472, por la que se creó el Fondo de Garantía de Créditos Laborales, pese a encontrarse holgadamente vencido el plazo previsto en el artículo 10 de dicha ley y siendo que la omisión de la reglamentación impide la entrada en vigencia de la misma.

Sala de la comisión, 23 de marzo de 1988.

Osvaldo Borda. — Francisco M. Mugnolo. — Ricardo Rojas. — Rodolfo M. Parente. — Julio S. Bulacio. — Antonio Albornoz. — Victorio O. Bisciotti. — Pascual Cappelleri. — Ignacio L. R. Cardozo. — Luis L. Castillo. — Federico Clérici. — Julio C. Corzo. — José M. Díaz Bancalari. — Roberto S. Digón. — Nemecio C. Espinoza. — Guillermo E. Estévez Boero. — Roberto J. García. — Joaquín V. González. — Luis A. Manrique. — Luis E. Osovnikar. — Rafael M. Pascual. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto E. Sammartino.

INFORME

La Comisión de Legislación del Trabajo al considerar los proyectos de resolución del señor ex diputado Terrile y señor diputado Sammartino, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que los acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

La ley 23.472 —Fondo de Garantía de Créditos Laborales— determina en su artículo 10 que la misma debía ser reglamentada dentro de los sesenta (60) días de su promulgación. La mencionada ley fue sancionada por el Honorable Congreso de la Nación el 31 de octubre de 1986 y pese al tiempo transcurrido no fue aún dictado su decreto reglamentario.

Ante la insuficiencia patrimonial del empleador la ley propone amparar a todos los trabajadores de la actividad privada con una personería dineraria cuya percepción no se dilate en el tiempo.

Considerando la estricta justicia de lo determinado en la ley se solicita la urgente reglamentación de la misma.

Ricardo A. Terrile.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2

Señor presidente:

En el año 1985 presenté un proyecto de ley que, con pequeñas modificaciones, fue sancionado por el Congreso Nacional bajo el número 23.275.

Con dicho proyecto de ley se creaba el Fondo de Garantía de Créditos Laborales, como un instrumento fundamental para la tutela de los créditos de los trabajadores frente a la crisis, insolvencia o, aun desaparición o vaciamiento de la empresa para la que prestaran servicios.

Ese proyecto de ley fue vetado totalmente por el Poder Ejecutivo nacional con el mensaje 2.150 del 6 de noviembre de 1985, aunque, en ese mismo mensaje, se reconocía la trascendencia y la importancia de aquel instituto para la defensa de los derechos de los trabajadores.

Fue así como en el año 1986 el propio presidente de la Nación envió un nuevo proyecto, que en líneas generales reproducía los mecanismos y, especialmente, la filosofía que había inspirado mi proyecto anterior, proyecto éste que, también yo, reproduje ese mismo año con algunas modificaciones.

Este nuevo proyecto fue sancionado como la ley 23.472, el 31 de octubre de 1986 y promulgado de hecho (artículo 70 de la Constitución Nacional), el 22 de diciembre del mismo año.

Pero el artículo 10 de esta ley 23.472 establece que "La presente ley será reglamentada dentro de los 60 días de su promulgación y entrará en vigencia a los treinta días de publicado el derecho reglamentario".

Pues bien, el plazo fijado al Poder Ejecutivo por el artículo 10 de la ley 23.472 venció el 22 de febrero de 1987, y la reglamentación no ha sido aún dictada.

Y es precisamente esta omisión la que, en virtud de lo previsto en el referido artículo 10 de la ley 23.472, obsta a la entrada en vigencia del sistema del Fondo de Garantía de Créditos Laborales por ella creado.

Si cualquier demora en la reglamentación de una ley es reprochable, en este caso particular, cuando la carencia de la reglamentación impide el funcionamiento pleno de un instrumento fundamental para la defensa de los más primarios derechos de los trabajadores —como son sus créditos alimentarios—, tal demora deviene decididamente injustificable.

Es por estas breves razones que solicito a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de resolución.

Roberto E. Sammartino.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que el Poder Ejecutivo, en conformidad con facultades constitucionales proceda a reglamentar la ley 23.472 —Fondo de Garantía de Créditos Laborales—.

Ricardo A. Terrile.

2

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que, por intermedio de quien corresponda, informe las razones por las que hasta la fecha no se ha reglamentado la ley 23.472, por la que se creó el Fondo de Garantía de Créditos Laborales, pese a encontrarse holgadamente vencido el plazo previsto en el artículo 10 de dicha ley y siendo que la omisión de la reglamentación impide la entrada en vigencia de esa ley.

Roberto E. Sammartino.

XXVIII

REGLAMENTACION DE LA LEY 23.302, DE POLITICA INDIGENA Y APOYO A LAS COMUNIDADES ABORIGENES

(Orden del Día Nº 90)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Rabanaque y otros y el proyecto de resolución del señor ex diputado Terrile, por los que se solicita al Poder Ejecutivo la reglamentación de la ley 23.302, sobre política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo reglamente la ley 23.302 de política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la misma.

Sala de la comisión, 24 de marzo de 1988.

Oscar L. Fappiano. — Roberto O. Irigoyen. — Norma Allegrone de Fonte. — Alberto Aramouni. — Guillermo A. Ball Lima. — Angel M. D'Ambrosio. — Eduardo A. Del Río. — Joaquín V. González. — César A. Loza. — Rodolfo M. Parente. — Julio C. A. Romano Norri. — Carlos F. Ruckauf. — Carlos L. Tomasella Cima.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, al considerar los proyectos de resolución de los señores diputados Rabanaque y otros y del señor ex diputado Terrile, los unifica y modifica la forma de los mismos, presentando

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

un proyecto de declaración por el cual se propone al Poder Ejecutivo, que reglamente de acuerdo a sus atribuciones constitucionales la ley 23.302, a fin de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en ese importante instrumento legal que protege a los pueblos indígenas.

Por las razones expuestas, solicitamos la aprobación de esta iniciativa.

Oscar L. Fappiano.

ANTECEDENTE

1

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que reglamente la ley 23.302 de política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes, a fin de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

Raúl O. Rabanaque. — Lucía T. N. Alberti. — Oscar E. Alende. — Marcelo M. Arabolaza. — José P. Aramburu. — Angel J. Bruno. — César Mac Karthy. — Héctor M. Maya. — Miguel P. Monserrat. — Osvaldo F. Pellin. — Néstor Perl. — Hugo D. Piucill. — Olga E. Riutort.

2

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo reglamente la ley 23.302 de política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la misma.

Ricardo A. Terrile.

XXIX

DONACION A LA MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 91)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo la donación de retratos de presidentes argentinos a la Municipalidad de Monte Hermoso, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por donde corresponda, arbitre las medidas necesarias para que se donen a la Municipalidad de Monte Hermoso, provincia de Buenos Aires, los retratos de los presidentes argentinos, una réplica de la banda presidencial de Rivadavia y de la Bandera de los Andes.

Sala de la comisión, 24 de marzo de 1988.

Oscar L. Fappiano. — Roberto O. Irigoyen. — Norma Allegrone de Fonte. — Alberto Aramouni. — Guillermo A. Ball Lima. — Angel M. D'Ambrosio. — Eduardo A. Del Río. — Joaquín V. González. — César Loza. — Rodolfo M. Parente. — Julio C. A. Romano Norri. — Carlos F. Ruckauf. — Carlos L. Tomasella Cima.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo A. Del Río.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Monte Hermoso es una pujante ciudad balnearia del sur de la provincia de Buenos Aires que por sus atractivos turísticos alberga en la temporada a aproximadamente 50.000 personas.

Tomando como base una resolución de esta Honorable Cámara, la dirección de Lotería Nacional y Casinos y la gobernación de la provincia de Buenos Aires han dispuesto la instalación de un casino que acentuará la afluencia de visitantes, que la constituirán en una población turística de singular relieve.

La dinámica de progreso de su población la proyecta también a la atención de su vida cultural, científica, educacional e histórica. A través de este proyecto pretendemos incorporar preciados bienes de nuestro acervo histórico para que coadyuven a difundir una adecuada formación cívica nacional a la población estable y turística de esta importante ciudad balnearia.

Roberto O. Irigoyen.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre los mecanismos necesarios para proveer, en carácter de donación, la galería de retratos de presidentes ar-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

gentinos, una réplica de la banda presidencial de Rivadavia y de la bandera de los Andes, destinados a ser incorporados a la sede del municipio urbano de Monte Hermoso, provincia de Buenos Aires.

Roberto O. Irigoyen.

XXX

PAGO EN TERMINO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE FAMILIA SUSTITUTA

(Orden del Día Nº 92)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Familia, Mujer y Minoridad y de Asistencia Social y Salud Pública han considerado el proyecto de resolución del señor ex diputado Bruno y del señor diputado Auyero, por el que se solicita al Poder Ejecutivo implemente el pago en término de los subsidios del programa denominado de Familia Sustituta; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, implemente las medidas necesarias tendientes a lograr el pago en término de los subsidios del Programa de Familia Sustituta, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia.

Sala de las comisiones, 24 de marzo de 1988.

Irma Roy. — Luis A. Cáceres. — María F. Gómez Miranda. — Juan C. Barbeito. — Ruth Monjardín de Masci. — Ignacio J. Avalos. — Orosia I. Botella. — Mariano P. Balanda. — René Pérez. — Osvaldo F. Pellin. — Luis O. Abdala. — Lucía T. N. Alberti. — Carlos R. Alvarez. — Juan C. Castiella. — Héctor H. Dalmau. — Guillermo E. Estévez Boero. — Oscar L. Fappiano. — Matilde Fernández de Quarracino. — Eduardo A. González. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Bernhard Kraemer. — Eugenio A. Lestelle. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Miguel J. Martínez Márquez. — María L. Méndez Doyle de Barrio. — Aldo C. Neri. — Luis A. Parra. — Carlos A. Romero. — Juan C. Stavale.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Familia, Mujer y Minoridad y de Asistencia Social y Salud Pública, al considerar el proyecto del señor ex diputado Bruno y del señor diputado Auyero, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Irma Roy.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Programa de Familia Sustituta, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, nuclea, a la fecha, a ciento cincuenta y seis familias y a doscientos cincuenta y ocho menores. Es un programa destinado a que menores de corta y mediana edad, huérfanos o desamparados convivan en el seno de familias que voluntariamente los reciban para brindarles protección, educación y afecto hasta tanto se resuelva la situación de abandono de esos menores y puedan regresar a sus familias naturales, o se den las circunstancias por las cuales la ley posibilita la adopción de los mismos.

Las familias que reciben a los menores, llamadas sustitutas, perciben por cuenta de la mencionada secretaría un subsidio mensual para afrontar algunos de los gastos que les originan la alimentación, cuidados y educación de los menores. Las familias sustitutas también perciben aportes en concepto de reintegro de gastos referidos a honorarios de médicos, psicólogos, fonoaudiólogos y otros profesionales.

Actualmente los subsidios son abonados con cuatro meses de retraso, produciéndose los reintegros con una demora similar. Esto ocasiona serias dificultades a las familias sustitutas, en especial en lo atinente a los reintegros, ya que los gastos médicos deben abonarlos en el momento en que se produce la consulta o el tratamiento, siéndoles reintegrado el mismo importe cuatro meses después sin actualización alguna.

Es menester reparar en el sentido exclusivamente humanitario y de solidaridad social que implica el Programa de Familia Sustituta, por lo cual es inadmisible que dichas familias sean consideradas, de hecho, en cuanto al pago de los subsidios y reintegros, como meros proveedores del Estado.

Por todo lo cual es menester que el Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios para que dichos pagos se produzcan en término.

Angel A. J. Bruno. — Carlos Auyero.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo la implementación de las medidas que correspondan, tendientes a lograr el pago en término de los subsidios del Programa de Familia Sustituta, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia.

Angel A. J. Bruno. — Carlos Auyero.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

XXXI

MEDIDAS PARA EVITAR LA PROLIFERACION DE VISONES EN ESTADO SALVAJE

(Orden del Día Nº 93)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de declaración del señor ex diputado Perl por el que se solicita al Poder Ejecutivo adopte medidas que solucionen el grave problema que acarrea la proliferación de visones en estado salvaje, afectando el equilibrio ecológico en la región montañosa de la provincia del Chubut; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo adopte medidas que solucionen el grave problema que acarrea la proliferación de visones en estado salvaje registrada en los últimos tiempos y que afecta seriamente el equilibrio ecológico de la vasta región montañosa de la provincia del Chubut, especialmente en los departamentos de Cushamen, Futaleufú y Tehuelches.

Sala de la comisión, 24 de marzo de 1988.

Carlos M. Torres. — Cleto Rauber. — Lindolfo M. Gargiulo. — Floro E. Bogado. — Orlando J. Villegas. — Ignacio J. Avalos. Rubén Cantor. — Melchor R. Cruchaga. — Francisco de Durañona y Vedia. — Juan F. C. Elizalde. — Luis A. Lencina. — Humberto J. Roggero. — Felipe Zingale.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de declaración del señor ex diputado Perl, creyendo innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Carlos M. Torres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La llegada del visón al país se remonta a la década del 40, cuando los primeros productores en los Andes rionegrinos y chubutenses, instalaron sus criaderos.

Por diferentes causas esos criaderos no resultaron rentables; la ferocidad del visón y su extrema agilidad hicieron que se debió extremar la vigilancia en los criaderos a los efectos de impedir la pelea entre los ejemplares y que se escaparan del encierro.

Cuando estos criaderos fueron cerrando sus puertas, sus encargados sacrificaron los últimos animales y vendieron a precios irrisorios los cueros resultantes, pero hubo un establecimiento donde su encargado en lugar de sacrificar la población del mismo dejó escapar a los animales.

De allí a esta parte la proliferación del visón ha alcanzado niveles alarmantes. El equilibrio ecológico se ha roto, con su voracidad arrasa los campos, en los arroyos y ríos se alimenta de toda clase de peces, causa desastre en los nidos de las aves deglutiendo huevos de avutardas, teros, etcétera, hasta merodean los establecimientos rurales, atacando a aves de corral y conejos.

Como en estas circunstancias debiera incluirse a este mamífero entre las especies depredadoras, es de urgencia del caso la intervención de la Dirección Nacional de Fauna Salvaje, de la Secretaría de Agricultura, y Ganadería y Pesca de la Nación, para que, por ser de su específica jurisdicción, solucione este problema que asola los campos cordilleranos y precordilleranos de la provincia del Chubut.

Néstor Perl.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo solicite a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca —Dirección Nacional de Fauna Salvaje— la adopción de urgentes medidas que solucionen el grave problema que acarrea la impresionante proliferación de visones en estado salvaje registrada en los últimos tiempos y que afecta seriamente el equilibrio ecológico de la vasta región montañosa de la provincia del Chubut, especialmente los departamentos de Cushamen, Futaleufú y Tehuelches.

Néstor Perl.

XXXII

ESTUDIOS PARA DETECTAR AGUAS TERMALES EN LAS PROXIMIDADES DE FEDERACION (ENTRE RIOS)

(Orden del Día Nº 94)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que se solicita al Poder Ejecutivo tome las medidas pertinentes para la realización de estudios que detecten aguas termales, próximas a la ciudad de Federación, provincia de Entre Ríos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, gestione la realización de estudios tendientes a detectar aguas termales en la proximidad de la ciudad de Federación, de la provincia de Entre Ríos.

Sala de la comisión 24 de marzo de 1988

Carlos M. Torres. — Cleto Rauber. — Lindolfo M. Gargiulo. — Floro E. Bogado. — Orlando J. Villegas. — Ignacio J. Avalos. — Rubén Cantor. — Melchor R. Cruchaga. — Francisco de Durañona y Vedia. — Juan F. C. Elizalde. — Luis A. Lencina. — Humberto J. Roggero. — Felipe Zingale.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Parente, creyendo innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Carlos M. Torres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Federación de la provincia de Entre Ríos, capital del departamento del mismo nombre, es el núcleo urbano que nace como consecuencia de la construcción de la represa de Salto Grande, a la vera del lago que hoy cubre con sus aguas el antiguo y homónimo poblado, uno de los más cargados de historia de la provincia de Entre Ríos.

Esta localidad, de novísima y prolija arquitectura, resulta un atractivo turístico innegable que sumado a los existentes a lo largo de la ruta nacional 14, hacen de de esta zona de la provincia una referencia necesaria para el turismo interno e internacional. Indudablemente esto ha sido advertido por el gobierno nacional y provincial que están volcando singulares esfuerzos al respecto, especialmente en el rubro hotelería y a través de las líneas crediticias instrumentadas por el Banco Nacional de Desarrollo. Es dable destacar, sin embargo, que no sería descartable la existencia de aguas termales en esta zona de similar calidad a las detectadas y explotadas en Arapey, Belén y Tomás Gomenzoro en la ribera oriental del río Uruguay y en jurisdicción de la República Oriental del Uruguay.

En punto a lo expuesto, sería a todas luces aconsejable iniciar estudios a los mismos fines, siendo obvia cualquier explicación sobre los beneficios que resultarían de constatarse la existencia de tales aguas y especialmente cuando estamos en vísperas de la construcción de un hotel en las condiciones antes expuestas.

En la inteligencia de que un esfuerzo económico invertido en turismo, y en una región de reciente y persistente atracción no hará más que afianzar la oferta de servicios cada vez más reclamados, es que interesamos de los señores colegas la aprobación del proyecto adjunto.

Rodolfo M. Parente.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que la Secretaría de Turismo de la Nación, y a través de los organismos pertinentes gestione la realización de estudios tendientes a detectar aguas termales en la proximidad de la ciudad de Federación de la provincia de Entre Ríos.

Rodolfo M. Parente.

XXXIII

INFORMES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACION VIGENTE EN MATERIA DE PROMOCION INDUSTRIAL

(Orden del Día Nº 95)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Industria ha considerado el proyecto de resolución del señor ex diputado Pérez Vidal y otros señores diputados, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la legislación vigente sobre promoción industrial y especialmente lo establecido por el decreto 261/85 y las leyes de facto 22.021, 22.272 y 22.573; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por la vía que estime conveniente, disponga se informe:

1º — Si la Secretaría de Industria y Comercio Exterior dio cumplimiento a la obligación que le estableció el decreto 261/85 preparando la lista de los proyectos aprobados dentro de las leyes de facto 22.021, 22.702 y 22.973, con el fin de que sirvan de guía para las empresas que, solicitando acogerse a los beneficios de aquel decreto, reglamentario de la ley de facto 21.608, tengan derecho a solicitar mayores beneficios.

2º — En caso afirmativo, disponga se remita un ejemplar a esta Honorable Cámara.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

3º — En caso negativo, informe las razones por las cuales no se dio cumplimiento a la mencionada obligación.

Sala de las comisiones, 22 de marzo de 1988.

Hugo A. Socchi. — Humberto J. Roggero. Raúl A. C. Carrizo. — Jorge O. Folloni. — Juan F. Armagnague. — Mario E. Avila. — Jorge Carmona. — Eduardo A. Endeiza. — José A. Furque. — Jorge Lema Machado. — Luis A. Manrique. — Eubaldo Merino. — Héctor Siracusano. — José M. Soria Arch. — Conrado H. Storani. — Juan C. Taparelli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Industria, al considerar el proyecto de resolución del señor ex diputado Pérez Vidal y otros, solicitando informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la legislación vigente sobre promoción industrial, y especialmente lo establecido por el decreto 261/85 y las leyes de facto 22.021, 22.702 y 22.793.

Si bien los antecedentes aportados por el autor del proyecto fueron suficientes para que la comisión lo aprobara en general, modificando solamente el último párrafo del artículo 3º, y el número de las leyes 22.272 y 22.573 invocadas por el autor, siendo los correctos los números 22.702 y 22.793 respectivamente.

Tampoco comparte lo expresado en el cuarto párrafo de los fundamentos, por no ser una obligación del Poder Ejecutivo de hacer llegar la información que ahora se requiere por este proyecto de resolución.

Hugo A. Socchi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El tema de la promoción industrial en nuestro país suscita el interés de la Nación y de allí su importancia.

El decreto 261/85, reglamentario de la ley de facto 21.608 de promoción industrial establece que toda firma que se acoja a sus beneficios tiene derecho a solicitar los mayores beneficios si los hubiera, en caso que se hayan acordado a otras firmas de la misma especialidad dentro de las leyes de facto 22.021, 22.072 y 22.573.

Para que ello sea factible, el mencionado decreto establece la obligación, por parte de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, de preparar un listado de los proyectos aprobados dentro de las leyes citadas en el último renglón del párrafo anterior.

Hasta la fecha, esta Cámara no tiene conocimiento de que se haya dado cumplimiento a la citada obligación con los perjuicios que de ello se derivan.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores su apoyo para la aprobación del presente proyecto de resolución.

Alfredo Pérez Vidal. — Antonio L. Bonifasi. — Luis R. Giacosa. — Antonio Juez Pérez. — Oscar S. Lamberto. — David Lescano. — Héctor R. Masini. — Hugo G. Mulqui. — Olga E. Riutort.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por la vía que estime conveniente, disponga se informe:

1º — Si la Secretaría de Industria y Comercio Exterior dio cumplimiento a la obligación que le estableció el decreto 261/85 preparando la lista de los proyectos aprobados dentro de las leyes de facto 22.021, 22.272 y 22.573, con el fin de que sirvan de guía para las empresas que, solicitando acogerse a los beneficios de aquel decreto, reglamentario de la ley de facto 21.608, tengan derecho a solicitar mayores beneficios.

2º — En caso afirmativo, disponga se remita un ejemplar a esta Honorable Cámara.

3º — En caso negativo, informe las razones por las cuales no se dio cumplimiento a la mencionada obligación y si se tiene en claro el perjuicio que ello provoca a los interesados en acogerse a beneficios a los que tienen derecho.

Alfredo Pérez Vidal. — Antonio L. Bonifasi. — Luis R. Giacosa. — Antonio Juez Pérez. — Oscar S. Lamberto. — David Lescano. — Héctor R. Masini. — Hugo G. Mulqui. — Olga E. Riutort.

XXXIV

ESTACION TERRENA EN HUMAHUACA (JUJUY)

(Orden del Día Nº 96)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Alvarez Guerrero, por el que se solicita al Poder Ejecutivo arbitre las medidas necesarias para la instalación de una estación terrena que capte la red televisiva, en la localidad de Humahuaca, provincia de Jujuy; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, arbitre los medios conducentes a fin de posibilitar la instalación y puesta en funcionamiento de una estación terrena, del Plan Soberanía, con el objeto de permitir la captación de transmisiones televisivas y la interconexión al servicio de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

telefonía con el Sistema Nacional de Telediscado, en la localidad de Humahuaca, provincia de Jujuy.

Sala de la comisión, 24 de marzo de 1988.

Osvaldo Alvarez Guerrero. — Antonio L. Bonifasi. — Jesús A. Blanco. — Tomás C. Pera Ocampo. — Enrique R. Muttis. — Norma Allegrone de Fonte. — María J. Alsogaray. — José G. Dumón. — Lindolfo M. Gargiulo. — José L. Lizurume. — Gabriel A. Martínez. — Fernando E. Paz. — Orlando E. Sella.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Alvarez Guerrero, entiende que si bien se han efectuado modificaciones a la redacción de la propuesta original, que no afecta el sentir de la misma, cree innecesario abundar en mayores detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Tomás C. Pera Ocampo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto presentado a consideración de esta Honorable Cámara, está fundado en las urgentes necesidades de modernización de las instalaciones prestatarias de los servicios de comunicaciones ubicados en la localidad aludida.

La disposición se encuentra fundada en el conocimiento de que los elementos técnicos requeridos para satisfacer los trabajos de ejecución de las tareas se encuentran en disponibilidad, así como también los espacios físicos necesarios y adecuados que permitan alcanzar satisfactoriamente las instancias de su concreción.

Por otro lado, y en este aspecto, la iniciativa adquiere un carácter valorativo superior, su coronación permitirá incentivar las actividades turísicas que se desarrollan en la zona, que de más está decirlo son de manifiesta intensidad, descontando que la evaluación que este conocimiento permite, favorecerá la comprensión de su importancia.

No obstante es dable destacar, que la zona de la Puna, representa un centro de significativa importancia cultural donde Humahuaca es su más alto exponente.

Sucitamente expuestos, los conceptos precedentes permitirán a mis pares, la apreciación de que la aludida declaración, además de cumplir un importante servicio para concretar los objetivos propuestos (por los que nos sentimos genuinos representantes del clamos popular, y que en la ocasión se evidenciará en permitir el acceso a una mejor prestación de ese servicio, que en los tiempos que corren, no es exagerado señalarlo, es una necesidad fundamental) constituye asimismo el fin primero de la actividad confiada a cada uno de nosotros.

Descuento por tal razón la aprobación de la presente, que sin duda, servirá para el engrandecimiento de los lazos necesarios para el mejor desarrollo de la patria que todos estamos empeñados en construir.

Osvaldo Alvarez Guerrero.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, proceda a llevar a cabo las diligencias tendientes a la más rápida instalación y puesta en funcionamiento, de una estación terrena del Plan Soberanía, con el objeto de permitir la captación de transmisiones de televisión y la prestación del servicio de telefonía con telediscado directo a la red nacional, en la localidad de Humahuaca, provincia de Jujuy.

Osvaldo Alvarez Guerrero.

XXXV

OBRAS PARA SERVICIOS POSTALES
(Orden del Día Nº 97)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Clérici, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la habilitación de una oficina de correos y telégrafo en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y el proyecto de declaración del señor diputado Parente, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de una estafeta postal en el Complejo Paraná XIV, de la ciudad homónima, provincia de Entre Ríos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, arbitre los medios conducentes a fin de posibilitar la ejecución de las siguientes obras:

—Habilitación de una oficina de correos y telégrafos en las instalaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

—Habilitación de una estafeta postal en el Complejo Habitacional Paraná XIV, de la ciudad homónima, provincia de Entre Ríos.

Sala de la comisión, 24 de marzo de 1988.

Osvaldo Alvarez Guerrero. — Antonio L. Bonifasi. — Jesús A. Blanco. — Tomás C. Pera Ocampo. — Enrique R. Muttis. — Norma Allegrone de Fonte. — María J. Alsogaray. — José G. Dumón. — Lindolfo M. Gargiulo. — José L. Lizurume. — Gabriel A. Martínez. — Fernando E. Paz. — Orlando E. Sella.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones, al considerar los proyectos de declaración de los señores diputados Clérici y Parente, respectivamente, ha creído conveniente modificar las propuestas originales, dando curso favorable al dictamen que antecede, en virtud de las necesidades interpuestas para cada caso por sus autores. Así también se ha tenido en cuenta la información técnica producida oportunamente, posibilitando acceder a la concreción de las mismas.

Osvaldo Alvarez Guerrero.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo contemple la posibilidad, mediante el organismo competente, de habilitar una oficina de correos y telégrafos en el ámbito de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Federico Clérici.

2

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Encotel), disponga la habilitación de una estafeta en el Complejo Paraná XIV, sito en la ciudad homónima de la provincia de Entre Ríos.

Rodolfo M. Parente.

XXXVI

INCORPORACION AL SERVICIO NACIONAL DE TELEDISCADO DE LOCALIDADES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

(Orden del Día Nº 98)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones ha considerado los proyectos de resolución del señor ex diputado Maya y el señor diputado Digón y del señor ex diputado Maya, respectivamente, por los que se solicita al Poder Ejecutivo la incorporación de distintas localidades de la provincia de Entre Ríos al Sistema de Telediscado Nacional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, arbitre los medios necesarios a fin de posibilitar la incorporación al Sistema Nacional de Telediscado a las localidades de Lucas González, Hernández y Aranguren del departamento de Nogoyá, y a la de Enrique Carbó del departamento de Gualeguaychú, todas ellas en la provincia de Entre Ríos.

Sala de la comisión, 24 de marzo de 1988.

Osvaldo Alvarez Guerrero. — Antonio L. Bonifasi. — Jesús A. Blanco. — Tomás C. Pera Ocampo. — Enrique R. Muttis. — Norma Allegrone de Fonte. — María J. Alsogaray. — José G. Dumón. — Lindolfo M. Gargiulo. — José L. Lizurume. — Gabriel A. Martínez. — Fernando E. Paz. — Orlando E. Sella.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones al considerar los proyectos de resolución del señor ex diputado Maya y el señor diputado Digón, y del señor ex diputado Maya, respectivamente, ha creído conveniente modificar y dictaminar favorablemente las propuestas originales, en razón de interpretar la significativa relevancia, que sin lugar a dudas insumirá para las localidades entrerrianas en cuestión el contar con un medio rápido y eficaz, beneficiándolas no solamente en sus relaciones socioeconómicas sino en la inclusión de las tecnologías de avanzada.

Osvaldo Alvarez Guerrero.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo disponga por donde corresponda, se arbitren los medios con el fin de incorporar en el Servicio Nacional de Telediscado a las localidades entrerrianas de Lucas González, Hernández y Aranguren, todas del departamento de Nogoyá.

Héctor M. Maya. — Roberto S. Digón.

2

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo disponga por donde corresponda, se arbitren los medios con el fin de incor-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

porar en el Servicio Nacional de Telediscado a la localidad de Enrique Carbó, departamento de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos.

Héctor M. Maya.

XXXVII

INSTALACION DE TELEFONOS PUBLICOS
(Orden del Día Nº 99)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones ha considerado el proyecto de resolución del señor ex diputado Purita, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de teléfonos públicos en distintas arterias de la ciudad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires y el proyecto de declaración del señor diputado Clérici, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de teléfonos públicos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, arbitre los medios necesarios a fin de posibilitar la ejecución de las siguientes obras:

—Instalación de teléfonos públicos en las calles Rivera y 12 de Octubre, y en Pereyra Lucena y Felipe Boero de la localidad de Lomas de Zamora, partido homónimo, en la provincia de Buenos Aires.

—Instalación de teléfonos públicos en las instalaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, contemplando una instalación mínima de veinte aparatos, conectando, por lo menos cinco de ellos al Sistema Nacional de Telediscado.

Sala de la comisión, 24 de marzo de 1988.

Osvaldo Alvarez Guerrero. — Antonio L. Bonifasi. — Jesús A. Blanco. — Tomás C. Pera Ocampo. — Enrique R. Muttis. — Norma Allegrone de Fonte. — María J. Alsogaray. — José G. Dumón. — Lindolfo M. Gargiulo. — José L. Lizurume. — Gabriel A. Martínez. — Fernando E. Paz. — Orlando E. Sella.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones al considerar el proyecto de resolución del señor ex diputado Purita y el de declaración del señor diputado Clérici, respectivamente ha creído conveniente modificar las propuestas originales, en lo que hace a su redacción; entendiendo que si bien el dictamen que antecede no cambia el sentido expresado por los autores de los mismos, coadyuvará en el desempeño técnico administrativo de este honorable cuerpo legislativo.

En otro orden de cosas, se ha estudiado la fundamentación que ha llevado a los señores legisladores a la presentación de los mismos; entendiendo que en lo que respecta a la instalación de teléfonos públicos en lugares donde las exigencias poblacionales así lo requieren, va de suyo en las postrimerías de este siglo XX, el significado que tienen los medios de comunicación, como en estos casos, que cumplen una función social cubriendo, medianamente, las necesidades de los habitantes de la localidad de Lomas de Zamora, así como también a los educandos que asisten en gran número a una de las facultades de la Universidad de Buenos Aires.

Osvaldo Alvarez Guerrero.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que a través de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, disponga la instalación de dos teléfonos públicos en la calle Rivera y 12 de Octubre, y en la calle Pereyra Lucena y Felipe Boero, ciudad y partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires.

Domingo Purita.

2

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, disponga los medios y acciones necesarias para la instalación de 20 teléfonos públicos, 5 de ellos con telediscado al interior, en el ámbito de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

Federico Clérici.

XXXVIII

RUTA NACIONAL 34 (SALTA)
(Orden del Día Nº 101)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Obras Públicas han considerado el proyecto de resolución del señor ex diputado Camisar por el que se solicita al Poder Ejecutivo proceda a confeccionar el proyecto de obras de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

arte complementarias y llamar a licitación para la construcción de los trabajos a realizarse en la ruta nacional 34, tramo General Mosconi-Tartagal, provincia de Salta; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga se proceda a confeccionar el proyecto de las obras de arte complementarias y llamar a licitación para la construcción de los trabajos a realizarse en la ruta nacional 34, tramo General Mosconi-Tartagal, en la provincia de Salta.

Sala de las comisiones, 24 de marzo de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Olga E. Riutort. — Roberto E. Sammartino. — Luis A. Reinaldo. — Gabriel A. Martínez. — Roberto J. Salto. — José L. Castillo. — Luis O. Abdala. — Cristóbal C. Vairetti. — Alberto G. Albamonte. — Isidro R. Bakirdjian. — Felipe E. Botta. — José D. Canata. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — José R. López. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Luis E. Osovnikar. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez. — Jorge E. Young.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Obras Públicas, al considerar el proyecto de resolución del señor ex diputado Camisar, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Dirección Nacional de Vialidad se encuentra realizando trabajos de repavimentación en la ruta nacional 34, tramo Coronel Cornejo Piquirenda. Las últimas lluvias caídas en la zona han cambiado el curso de las aguas, quedando en consecuencia las obras de arte que sirven para los desagües en lugares inapropiados, no cumpliendo el cometido para lo que fueron construidas y otras totalmente destruidas, lo cual está causando serios perjuicios económicos y sociales, pues el corte de la ruta mencionada deja aislada a una de las ciudades más importantes de la provincia de Salta como lo es Tartagal, y a una de las vías de comunicación con la República hermana de Bolivia cuyo tránsito vehicular de cargas es muy importante.

Por lo expuesto es necesario contar de inmediato con el proyecto de las obras a realizar y llamar a licitación la ejecución de los trabajos relacionados con la construcción de obras de arte antes del período de lluvias, a efectos de asegurar el tránsito permanente en este importante tramo.

Osvaldo Camisar.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de los organismos competentes, proceda a confeccionar el proyecto de las obras de arte complementarias y llamar a licitación para la construcción de los trabajos a realizarse en la ruta nacional 34, tramo General Mosconi-Tartagal, provincia de Salta.

Osvaldo Camisar.

XXXIX

GIMNASIO INTERCOLEGIAL PARA ESTUDIANTES SECUNDARIOS EN DOLORES (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 104)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Obras Públicas y de Educación han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Ibarbia por el que se solicita al Poder Ejecutivo que por la vía que estime conveniente ordene concretar la reiniciación y terminación de la primera etapa de la obra del gimnasio intercolegial para estudiantes secundarios de la ciudad de Dolores, provincia de Buenos Aires (expediente 100.824/74, catastro 2-039, obra autorizada por disposición 557/ DINAE /72, reiniciación primera etapa expediente 42.301/87) disponiendo la inclusión de las partidas correspondientes al efecto en la ley de presupuesto nacional de 1988; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo adopte los recaudos pertinentes para la reiniciación y terminación de la primera etapa de la obra del gimnasio intercolegial para estudiantes secundarios de la ciudad de Dolores, provincia de Buenos Aires (expediente 100.824/74, catastro 2-039, obra autorizada por disposición 557/ DINAE/72, reiniciación primera etapa

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

expediente 42.301/87), disponiendo la inclusión de las partidas correspondientes al efecto en la ley de presupuesto nacional de 1988.

Sala de las comisiones, 28 de marzo de 1988.

Olga E. Riutort. — José G. Dumón. — Luis A. Reinaldo. — Carlos G. Freytes. — Roberto J. Salto. — Luis A. Martínez. — Luis O. Abdala. — Federico Clérici. — Cristóbal C. Vairetti. — Alberto G. Albamonte. — Ricardo Argañaraz. — Norma Allegrone de Fonte. — Isidro R. Bakirdjian. — Luis F. Bianciotto. — Felipe E. Botta. — José D. Canata. — Víctor E. Carrizo. — Matilde Fernández de Quarracino. — Armando L. Gay. — Ramón F. Giménez. — José R. López. — Ruth Monjardín de Masci. — Enrique R. Muttis. — Luis E. Osovnikar. — René Pérez. — Roberto V. Requeijo. — Humberto J. Roggero. — Carlos E. Rosales. — Juan C. Taparelli. — Jorge E. Young.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Obras Públicas y de Educación, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Ibarbia, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Olga E. Riutort.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En 1927 un grupo de vecinos de la ciudad de Dolores donó un terreno al Ministerio de Educación de la Nación para que éste construyera un gimnasio para estudiantes secundarios, cargo que el ministerio aceptó. Recién en 1982 se llamó a licitación pública y se inició la construcción de la primera etapa de la obra, la que en 1984 y ante el agotamiento de las partidas asignadas, se paralizó. El faltante a ejecutar al día de la fecha no es superior al 30 % del total, encontrándose la obra en buen estado de conservación gracias al trabajo de la comisión intercooperadora progimnasio creada al efecto.

Teniendo en consideración los 50 años que el proyecto ya ha insumido el monto de la inversión realizada por el gobierno nacional y sobre todo la imperiosa necesidad que significa para los tres colegios nacionales y 1.200 estudiantes secundarios de Dolores el tener un gimnasio cubierto para clases de educación física y competencias deportivas, se propone al Poder Ejecutivo que ordene concretar la reiniciación y terminación de esta obra que no constituye más que una adecuada respuesta a las necesidades educacionales y recreativas de la ciudad.

José M. Ibarbia.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que por la vía que estime conveniente ordene concretar la reiniciación y terminación de la primera etapa de la obra del gimnasio intercolegial para estudiantes secundarios de la ciudad de Dolores, provincia de Buenos Aires (expediente 100.824/74, catastro 2-039, obra autorizada por disposición 557/DINAE/72, reiniciación primera etapa expediente 42.301/87), disponiendo la inclusión de las partidas correspondientes al efecto en la ley de presupuesto nacional de 1988.

José M. Ibarbia.

XL

EDIFICIO PARA EL COLEGIO NACIONAL DE GENERAL RODRIGUEZ (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 106)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Obras Públicas, de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Natale, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción del edificio del Colegio Nacional de General Rodríguez (provincia de Buenos Aires), juntamente con la sede del CENS Nº 166, perteneciente a DINEA, en el terreno donado a esos fines por el municipio de General Rodríguez en el año 1983; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo adopte los recaudos pertinentes para posibilitar la construcción del edificio para el Colegio Nacional de General Rodríguez (provincia de Buenos Aires) juntamente con el edificio del CENS Nº 166, perteneciente a DINEA, en el terreno donado por el municipio de General Rodríguez en 1983.

Sala de las comisiones, 28 de marzo de 1988.

Olga E. Riutort. — José G. Dumón. — Jesús Rodríguez. — Luis A. Reinaldo. — Carlos G. Freytes. — Jorge R. Matzkin. — Roberto J. Salto. — Luis A. Martínez. — Ariel Puebla. — Luis O. Abdala. — Federico Clérici. — Antonio Albornoz. — Cristóbal C. Vairetti. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Alberto G. Albamonte. — Raúl A. Alvarez Echagüe. —

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Norma Allegrone de Fonte. — Heralio A. Argañarás. — Ricardo Argañaraz. — Raúl E. Baglini. — Isidro R. Bakirdjian. — Luis F. Bianciotto. — Jesús A. Blanco. — Felipe E. Botta. — Julio S. Bulacio. — José D. Canata. — Víctor E. Carrizo. — Domingo F. Cavallo. — Lorenzo J. Cortese. — Héctor H. Dalmau. — Eduardo A. Del Río. — Roberto S. Digón. — Guido Di Tella. — Guillermo E. Estévez Boero. — Oscar L. Fappiano. — Matilde Fernández de Quarracino. — Armando L. Gay. — Oscar S. Lamberto. — José R. López. — Raúl M. Milano. — Ruth Monjardín de Masci. — Hugo G. Mulqui. — Enrique R. Muttis. — Alberto A. Natale. — Aldo C. Neri. — Luis E. Osovnikar. — René Pérez. — Osvaldo H. Posse. — Daniel O. Ramos. — Roberto V. Requeijo. — Humberto J. Roggero. — Carlos E. Rosales. — Benito G. E. Sancassani. — Héctor Siracusano. — Hugo A. Socchi. Juan C. Taparelli. — Jorge E. Young.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Obras Públicas, de Educación y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Natale, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Olga E. Riutort.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En 1983 la Municipalidad de General Rodríguez formalizó, por ordenanza 1.074, la donación de un inmueble de propiedad comunal denominado catastralmente circunscripción II, sección rural, parcela 220 C, con una superficie de 0 hectáreas 84 áreas 07 centiárea, con frente a las calles Leandro N. Alem y avenida Italia, de dicha ciudad.

La donación fue realizada con destino a la construcción de un colegio de nivel medio a favor del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y que se tramitara por expediente 7.201/83, en el ámbito de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional.

Hasta el presente no se ha realizado ningún trámite correspondiente a declarar la prioridad en la Dirección de Enseñanza ni en la Dirección de Arquitectura, para que se realicen los proyectos de los edificios correspondientes y proceder luego al correspondiente llamado a licitación y ejecución de las obras. El actual colegio nacional funciona en un edificio adaptado junto a la Secretaría de Acción Social del municipio y cuyo destino original era un centro materno-infantil.

Se inició con cuatro aulas; ante el incremento del alumnado, que hoy llega a 850 en turno diurno y 250 en nocturno, se dictan clases en aulas provisorias y pasillos.

Además la dirección del colegio facilita a préstamo de uso las instalaciones para que funcione el CENS Nº 166, perteneciente a la DINEA, con carrera de salida laboral.

Ante el aumento de alumnos y nuevas aulas que serán necesarias, y transcurridos más de 4 años desde la donación del terreno, consideramos imperioso que el Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias para la ejecución, a la brevedad de tan importante realización, que la comunidad de General Rodríguez merece.

Alberto A. Natale.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Solicitar al Poder Ejecutivo la construcción del edificio para el Colegio Nacional de General Rodríguez (provincia de Buenos Aires), juntamente con el edificio del CENS Nº 166 perteneciente a DINEA, en el terreno donado por el municipio de General Rodríguez en 1983.

Alberto A. Natale.

XLI

COLONIA DE VACACIONES EN LA ISLA DE LA LAGUNA DE PUAN (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 107)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Obras Públicas y de Asistencia Social y Salud Pública han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen por el que se solicita al Poder Ejecutivo proceda a terminar y habilitar la colonia de vacaciones de la isla de la laguna de Puán en la provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 29 de marzo de 1988.

Olga E. Riutort. — Luis A. Cáceres. — Luis A. Reinaldo. — Juan C. Barbeito. — Roberto J. Salto. — Ignacio J. Avalos. — Cristóbal C. Vairetti. — Luis O. Abdala. — Mariano P. Balanda. — Osvaldo F. Pellin. — Alberto G. Albamonte. — Ricardo Argañaraz. — Isidro R. Bakirdjian. — Luis F. Bianciotto. — Felipe E. Botta. — José D. Canata. — Víctor E. Carrizo. — Guillermo E. Estévez Boero. — Armando L. Gay. — Eduardo A. González. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Bernhard Kraemer. — Eugenio A. Lestelle. — José R. López. — Miguel J. Martínez Márquez. — María L. Méndez Doyle de Barrio. — Aldo C. Neri. — Luis E. Osovnikar. — Luis A. Parra. — Roberto V. Requeijo. — Carlos E. Rosales. — Juan C. Stavale. — Jorge E. Young.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Acción Social procediera a terminar y habilitar la colonia de vacaciones de la isla de la laguna de Puán de ese partido.

Roberto O. Irigoyen.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Obras Públicas y de Asistencia Social y Salud Pública, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Olga E. Riutort.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante el gobierno democrático del doctor Arturo Illia se inició esta obra destinada a colonia de vacaciones infantiles en la isla de la laguna de Puán.

La construcción que consta de un amplio estar y comedor de 15,10 x 6 central, con un ala destinada a dormitorios de niños y otra de niñas con sus duchas y sanitarios; amplia cocina, despensa, lavadero, guardarropa y dormitorio para el casero y que ocupa una amplia superficie, tiene construidos los cimientos, las capas aisladoras y la mampostería de ladrillos hasta la altura de los dinteles, con estos últimos colocados.

El golpe de Estado de 1966 paralizó la construcción sin que haya sido reiniciada hasta el presente, mostrando la obra una imagen de frustración en lugar de la creativa que otorgaría la visión de las niñas y niños residiendo alegremente en una isla de 68 hectáreas de singular belleza.

La intendencia municipal de Puán nos ha hecho conocer con fecha 30 de abril último que la etapa que falta construir es la que comprende: construcción de contrapisos; pisos de alisado de cemento; aberturas; instalación sanitaria y de agua caliente y fría y la construcción de un techo de chapa galvanizada Nº 24 apoyado sobre correas de madera y vigas de reticulado metálico. La municipalidad a continuación expresa que teniendo en cuenta las dificultades de traslado de materiales, el costo por metro cuadrado sería de aproximadamente de australes 300 y que como la superficie a cubrir es de 110 metros cuadrados resulta un costo total de australes 33.000.

Creo que la cifra que establece la intendencia municipal de Puán para la habilitación para la colonia de vacaciones no es significativa si tenemos en cuenta el bien que a la comunidad infantil reportaría vivir en una isla, en contacto con la naturaleza, mostrando su reserva de fauna y flora que se ha implementado con fines didácticos.

Por otra parte la colonia de vacaciones en la isla de la laguna de Puán sería parte integrante de un circuito turístico puanense que comprende el arroyo, laguna e isla de Puán; la plaza de la Patria, Monumento al Soldado Desconocido de la Campaña al Desierto; la Noria, Ojo de Agua; el parque Ceferino Namuncurá; los cerros de Puán; la Estación Experimental Regional Agropecuaria INTA Bordenave; el Centro Integral de Inseminación Artificial del Oeste; Yacimiento Arqueológico El Pincén; y la iglesia neogótica de López Lecube construida a principios de siglo con materiales europeos y esculturas en mármol de Carrara confeccionados por artistas italianos.

Lo expuesto entiendo que es más que suficiente para que se justifique que el Poder Ejecutivo disponga de esa suma, que no es en absoluto relevante, para concluir esta obra paralizada desde hace dos décadas y que será un aporte efectivo para la felicidad de los niños de escasos recursos del sur de la provincia de Buenos Aires.

Roberto O. Irigoyen.

XLII

INTEGRACION DE LA RED LOCAL DE SANTA MARIA (CATAMARCA) AL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL DE PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA

(Orden del Día Nº 109)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Avalos por el que solicita al Poder Ejecutivo proceda a conectar la red local de la ciudad de Santa María, provincia de Catamarca a la red interconectada nacional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan efectúe los estudios necesarios a efectos de posibilitar la integración de la red local de la ciudad de Santa María, provincia de Catamarca, con el sistema interconectado nacional.

Sala de la comisión, 5 de abril de 1988.

Guillermo E. Tello Rosas. — César Mac Karthy. — Joaquín V. González. — Normando Arcienaga. — Carlos A. Alderete. — Miguel A. Alterach. — Jesús A. Blanco. — Eduardo H. Budiño. — Víctor E. Carrizo. — Genaro A. Collantes. — Eduardo A. Del Río. — Héctor R. Masini. — Luis E. Osovnikar. — Carlos J. Rosso. — Carlos E. Soria. — Enrique N. Vanoli. — Jorge H. Zavaley. — Felipe Zingale. — Eleo P. Zoccola.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Avalos, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Guillermo E. Tello Rosas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Santa María es uno de los 16 departamentos que componen la provincia de Catamarca, con una energía, en la actualidad generada por un obsoleto sistema termoeléctrico que no llega a satisfacer las necesidades de la zona.

Se abastece con ella, no solamente el consumo domiciliario, sino también el de pequeñas industrias, bodegas, establecimientos agrícolas, etcétera, pero resulta necesario que sistemas modernos e incluso más económicos se inserten también en ciudades como Santa María, que lucha como tantas ciudades pequeñas del país, por alcanzar su desarrollo y transformación.

Santa María tiene una superficie de 5.740 kilómetros cuadrados y una población aproximada a los 15.000 habitantes, con hospitales y clínicas que necesitan energía eléctrica segura y eficiente, colegios nacionales, aeródromo de servicios provinciales, una recientemente inaugurada cooperativa de teléfonos y, en fin, una estructura urbana que fundamenta la necesidad de esta modernización energética.

También se suma el campo a estas necesidades puesto que con buena energía se lograría la extracción de agua suficiente para el riego que necesitan las especies de la zona, fundamentalmente los viñedos, así como duraznos, anís, comino, pimentón, etcétera, especies estas que no se dan en la medida de lo deseado, ya que la zona es de características desérticas y áridas.

Resulta también evidente que el suministro de la energía eléctrica solicitada, traería como consecuencia la posible radicación de alguna industria que en la actualidad no resulta posible debido, precisamente, a esta gran carencia, tales como las procesadoras de frutas, molinos de especias y otras que también harán un valioso aporte al desarrollo de esta zona.

Es por estos fundamentos, señor presidente, que solicito a la Cámara la consideración y aprobación de este proyecto.

Ignacio J. Avalos.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de Agua y Energía Eléctrica S.E., proceda a conectar la red local de la ciudad de Santa María a la red interconectada nacional.

Ignacio J. Avalos.

XLIII

PROVISION DE GAS NATURAL A CIUDADES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

(Orden del Día Nº 110)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Blanco, por el que se solicita al Poder Ejecutivo asegure la provisión de gas natural a las ciudades de Trenque Lauquen, Pehuajó, Carlos Casares y Nueve de Julio, de la provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, provea de gas natural a las ciudades de Trenque Lauquen, Pehuajó, Carlos Casares y Nueve de Julio, de la provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 5 de abril de 1988.

Guillermo E. Tello Rosas. — César Mac Karthy. — Joaquín V. González. — Normando Arcienaga. — Carlos A. Alderete. — Miguel A. Alterach. — Jesús A. Blanco. — Eduardo H. Budiño. — Genaro A. Collantes. — Eduardo A. Del Río. — Héctor R. Masini. — Luis E. Osovnikar. — Carlos J. Rosso. — Carlos E. Soria. — Enrique N. Vanoli. — Jorge H. Zavaley. — Felipe Zingale. — Eleo P. Zoccola.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles al analizar el proyecto de declaración del señor diputado Blanco, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en sus fundamentos por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Guillermo E. Tello Rosas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto Segundo Gasoducto Neuquén-Bahía Blanca-Buenos Aires en lo que respecta al tramo Bahía-Blanca-Buenos Aires, ha sido planificado teniendo como uno

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de los objetivos básicos, el suministro de gas natural a poblaciones y centros urbanos ubicados en la zona oeste de la provincia de Buenos Aires.

La liberación del combustible a sustituir en función del consumo de gas natural estimado para dichas poblaciones, ha dado sólido fundamento al proyecto total en la evalución técnico-económica del mismo.

En mérito de lo señalado precedentemente, es que la traza del nuevo gasoducto NEUBA II comprende en su recorrido a importantes centros de la mencionada zona situados siguiendo el recorrido de la ruta nacional 5.

Pero es de norma —según lo informan los organismos técnicos competentes— que en todo proyecto de la naturaleza expresada la traza definitiva queda determinada con la ejecución del mismo y el avance de la obra, que tiene en cuenta los diversos accidentes del terreno que pueda interesar la misma.

La situación de emergencia que afecta a la zona oeste antes referida, por las inundaciones que son de dominio público, hace que se estén analizando distintas variantes posibles del proyecto ejecutivo, para asegurar el avance normal de la obra, es decir, que se estudian nuevas trazas alternativas que se alejan de los centros poblados, por lo cual, inevitablemente, habrá una mayor necesidad de inversión para realizar la construcción de las derivaciones del gasoducto troncal para la alimentación de los mismos que, sobre la ruta nacional 5, son las ciudades de Trenque Lauquen, Pehuajó, Carlos Casares y Nueve de Julio, entre las que resultarían afectadas por una mayor distancia del nuevo recorrido.

Por todo lo expuesto y porque el gasoducto se justifica no sólo por llevar gas de punta a punta sino también por los requerimientos de poblaciones de gran demanda potencial que aún no están servidas por el gas natural, combustible del que el país posee importantes reservas que hacen necesaria la expansión del mercado, es que solicito la aprobación del presente proyecto de declaración por el que se solicita que la empresa Gas del Estado se haga cargo de la inversión de las derivaciones del gasoducto troncal a las poblaciones citadas, que las conecten a partir de la nueva traza o la traza definitiva del mismo.

Jesús A. Blanco.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Energía y la empresa Gas del Estado, asegure la provisión de gas natural a las ciudades de Trenque Lauquen, Pehuajó, Carlos Casares y Nueve de Julio, haciéndose cargo Gas del Estado de la inversión que demanden los ramales de derivación que las conecten a partir de la nueva traza o la traza definitiva del gasoducto troncal NEUBA II.

Jesús A. Blanco.

XLIV

PROVISION DE GAS NATURAL A LA LOCALIDAD DE DUDIGNAC (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 111)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Blanco, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a la provisión de gas natural a la localidad de Dudignac, partido de Nueve de Julio, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, provea de gas natural a la localidad de Dudignac, partido de Nueve de Julio, provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 5 de abril de 1988.

Guillermo E. Tello Rosas. — Joaquín V. González. — Miguel A. Alterach. — Jesús A. Blanco. — Eduardo H. Budiño. — Víctor E. Carrizo. — Eduardo A. Del Río. — Héctor R. Masini. — Luis E. Osovnikar. — Carlos J. Rosso. — Enrique N. Vanoli. — Jorge H. Zavaley. — Felipe Zingale. — Eleo P. Zoccola.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Blanco, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Guillermo E. Tello Rosas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La construcción del segundo gasoducto, Neuquén-Bahía Blanca-Buenos Aires, en su tramo Bahía Blanca-Buenos Aires, ha sido planificado en función de una traza que permitiera, entre sus objetivos básicos, el suministro de gas natural a poblaciones ubicadas en la zona oeste de la provincia de Buenos Aires.

La nueva traza que se analiza dentro de las variantes posibles del proyecto ejecutivo de la obra, teniendo en cuenta todos y cada uno de los accidentes del terreno

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

que puede interesar la misma, coloca a nuevas poblaciones en condiciones de acceder al abastecimiento de gas natural, entre ellas la localidad de Dudignac, partido de Nueve de Julio.

El vecindario de la mencionada localidad y ha manifestado su interés en incorporarse al gasoducto NEUBA II, para lo cual, a través de la organización cooperativa que cuenta para la prestación de otros importantes servicios, como lo son el de electricidad y agua potable, se ha presentado ante las autoridades correspondientes solicitando el respectivo estudio de factibilidad.

Por lo expuesto y por la importancia que tiene para una progresista localidad como lo es sin duda Dudignac, solicito la aprobación del presente proyecto de declaración por el que se solicita su inclusión entre las poblaciones a servir por el gasoducto NEUBA II.

Jesús A. Blanco.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Energía y la empresa Gas del Estado, incluya a la localidad de Dudignac, partido de Nueve de Julio, de la provincia de Buenos Aires, entre las poblaciones y centros urbanos a abastecer con gas natural desde el gasoducto troncal Neuquén-Bahía Blanca-Buenos Aires (NEUBA II).

Jesús A. Blanco.

XLV

INCORPORACION DE LA PROVINCIA DE MISIONES AL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL DE PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA

(Orden del Día Nº 112)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Alterach por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a la incorporación de la provincia de Misiones al sistema interconectado nacional de provisión de energía eléctrica; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, proceda a integrar a la provincia de Misiones al sistema interconectado nacional a efectos de optimizar la utilización de la energía eléctrica en dicha provincia.

Sala de la comisión, 5 de abril de 1988.

Guillermo E. Tello Rosas. — Joaquín V. González. — Carlos A. Alderete. — Miguel A. Alterach. — Jesús A. Blanco. — Eduardo H. Budiño. — Víctor E. Carrizo. — Eduardo A. Del Río. — Héctor R. Masini. — Luis E. Osovnikar. — Carlos J. Rosso. — Enrique N. Vanoli. — Jorge H. Zavaley. — Felipe Zingale. — Eleo P. Zoccola.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Alterach, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Guillermo E. Tello Rosas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El abastecimiento eléctrico deficitario es un problema que afecta persistentemente a la provincia de Misiones, con consecuencias negativas para su desarrollo industrial, sus actividades comerciales y el confort de sus habitantes.

El suministro de energía eléctrica es un servicio que, debido a su escasez, los misioneros deben abonar a un precio mucho mayor al de otras provincias que se encuentran interconectadas al sistema nacional.

El problema se agrava con la llegada del tórrido y prolongado verano de la región, pues, al incrementarse la demanda por efecto de la refrigeración de ambientes, se producen interrupciones en el suministro con una frecuencia preocupante.

Más alarmantes aún son las consecuencias para el desarrollo industrial y comercial de la provincia, que paga una de las tarifas más altas del país en el rubro "Grandes consumidores", pues, por elementales criterios de racionalización de costos, las empresas se ven inducidas a iniciar o expandir sus actividades en latitudes más propicias.

Corresponde agregar, además, que Misiones es una provincia fronteriza por excelencia, ya que el 90 % de su perímetro limita con Brasil o Paraguay, lo cual le confiere excepcional gravitación geopolítica en la región. Dicha relevancia se ve robustecida si tenemos en cuenta la incidencia del proceso de integración argentino-brasileña, cuya vigencia acaban de ratificar los gobiernos de ambos países.

En esa perspectiva resulta contradictorio escuchar anuncios acerca de la integración a nivel nacional, mientras una provincia clave para la concreción de tales objetivos se encuentra aislada del sistema interconectado nacional de energía eléctrica, por lo cual sufre la esca-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sez de ese insumo estratégico desde hace mucho tiempo y, con tal motivo, se ha visto obligada a concertar convenios de abastecimiento con el vecino Paraguay.

La implementación de este proyecto posibilitaría abaratar el costo de la energía eléctrica en una provincia que requiere ávidamente ese recurso para desarrollarse, lo cual permitiría, a su vez, integrarla más activamente al territorio nacional. Por lo tanto, solicito la aprobación del mismo.

Miguel A. Alterach.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara ***de Diputados de la Nación***

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente y los convenios que considere necesario concertar, disponga la incorporación de la provincia de Misiones al sistema interconectado nacional de provisión de energía eléctrica.

Miguel A. Alterach.

XLVI

PROVISION DE GAS NATURAL A LA PROVINCIA DE MISIONES

(Orden del Día Nº 113)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Alterach por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a incorporar a la provincia de Misiones a la red nacional de distribución de gas natural; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, disponga que se implementen las medidas necesarias para que la provincia de Misiones pueda acceder al uso del gas natural.

Sala de la comisión, 5 de abril de 1988.

Guillermo E. Tello Rosas. — César Mac Karthy. — Joaquín V. González. — Normando Arcienaga. — Carlos A. Alderete. — Miguel A. Alterach. — Jesús A. Blanco. — Eduardo H. Budiño. — Genaro A. Collantes. — Eduardo A. Del Río. — Héctor R. Masini. — Luis E. Osovnikar. — Carlos J. Rosso. — Carlos E. Soria. — Enrique N. Vanoli. — Jorge H. Zavaley. — Felipe Zingale. — Eleo P. Zoccola.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Alterach, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Guillermo E. Tello Rosas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La población de la provincia de Misiones es abastecida de gas, en la actualidad, por el sistema de gas envasado exclusivamente, el cual se expende en cilindros de 45 kilogramos o en garrafas de 10 kilogramos.

La consecuencia obvia de dicha situación es el encarecimiento del servicio. Como ejemplo, podemos decir que un usuario de cilindros de 45 kilogramos paga por la misma cantidad de gas que cansume uno servido por red de gas natural un 100 % más; mientras que, en el caso del usuario de garrafas de 10 kilogramos dicho porcentaje se eleva alrededor del 200 %.

Pero como la mayor parte de los hogares misioneros humildes no cuenta con instalación de supergas debido a su onerosidad, se ven obligados a utilizar sólo las garrafas de 10 kilogramos. De este modo, constatamos un estado de injusticia relativa, pues los de menores ingresos pagan tarifas mucho más altas por la misma cantidad de combustible.

También debe tenerse en cuenta que la oferta del producto se ve afectada en cuanto se incrementa un tanto la demanda. Por ello, durante el invierno es muy difícil conseguir en Misiones reposición de cilindros de 45 kilogramos con la celeridad necesaria; lo cual genera constantes reclamos a las empresas distribuidoras, las que, a su vez, argumentan que la escasez se debe a la magra cupificación adjudicada por Gas del Estado a la región.

Estas dificultades se superarían si la provincia de Misiones fuera abastecida mediante la red nacional de distribución de gas natural. Asimismo, se posibilitaría la radicación de industrias que utilicen como insumo el gas para la elaboración de productos de alto valor agregado, con lo cual se fomentaría el desarrollo de una zona de fundamental relevancia geopolítica para la Nación.

Por lo expuesto, solicito la aprobación de este proyecto.

Miguel A. Alterach.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente, disponga que se imple-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

menten las medidas necesarias para incorporar a la provincia de Misiones a la red nacional de distribución de gas natural.

Miguel A. Alterach.

XLVII

PROVISION DE GAS NATURAL A VILLA LA ARCADIA (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 114)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo, proceda a la instalación de una red domiciliaria de gas natural en Villa La Arcadia, Coronel Suárez, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes; proceda a la instalación de una red domiciliaria de gas natural en Villa La Arcadia, Coronel Suárez, provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 5 de abril de 1988.

Guillermo E. Tello Rosas. — Joaquín V. González. — Carlos A. Alderete. — Miguel A. Alterach. — Jesús A. Blanco. — Eduardo H. Budiño. — Víctor E. Carrizo. — Eduardo A. Del Río. — Héctor R. Masini. — Luis E. Osovnikar. — Carlos J. Rosso. — Enrique N. Vanoli. — Jorge H. Zavaley. — Felipe Zingale. — Eleo P. Zoccola.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Guillermo E. Tello Rosas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La que se denomina la región turística de Sierra de la Ventana está comprendida por la localidad de ese nombre y Villa la Arcadia.

Ambas forman prácticamente un mismo asentamiento poblacional aun cuando la primera pertenece al partido de Tornquist y la segunda a Coronel Suárez.

Una acertada decisión de las autoridades de Gas del Estado ha determinado la concreción de las obras para instalar el servicio de gas natural en Sierra de la Ventana, y resulta insólito advertir que no se beneficia con esta infraestructura al progreso de Villa La Arcadia, que está unida a la otra villa y con idénticas condiciones de densidad y características de suelo.

A corregir esta situación de injusticia tiende este proyecto de declaración.

Roberto O. Irigoyen.

ANTECEDENTE

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de Gas del Estado, proceda a instalar una red domiciliaria de gas natural en Villa La Arcadia, Coronel Suárez, provincia de Buenos Aires.

Roberto O. Irigoyen.

XLVIII

LINEA ELECTRICA DE MEDIA TENSION SANAGASTA-HUACO (LA RIOJA)

(Orden del Día Nº 115)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Brizuela por el que se solicita la continuación de la construcción de la línea eléctrica de media tensión Sanagasta-Huaco en la provincia de La Rioja; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a traves de los organismos competentes, disponga la continuación de la construcción de la línea eléctrica de media tensión Sanagasta-Huaco, provincia de La Rioja.

Sala de la comisión, 5 de abril de 1988.

Guillermo E. Tello Rosas. — Joaquín V. González. — Carlos A. Alderete. — Miguel A. Alterach. — Jesús A. Blanco. — Eduardo H. Budiño. — Víctor E. Carrizo. — Eduardo A. Del Río. — Héctor R. Masini. — Luis E. Osovnikar. — Carlos J. Rosso. — Enrique N. Vanoli. — Jorge H. Zavaley. — Eleo P. Zoccola.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Brizuela, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Guillermo E. Tello Rosas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el mes de junio de 1986 se inició en la provincia de La Rioja la ejecución de la obra: línea eléctrica de media tensión Sanagasta-Huaco, de 20 kilómetros de longitud, por parte de la empresa Agua y Energía de la Nación.

El hecho, en su hora, constituyó una circunstancia francamente significativa y auspiciosa para los habitantes de esa zona que vieron en él la realización a corto plazo del sueño de poder gozar de un bien tan preciado del progreso: la corriente eléctrica; la energía que se transforma en luz, fuerza y movimiento y que los pueblos utilizan para desarrollarse y crecer; que mejora la calidad de vida de los hombres.

Se trataba sin duda de un acontecimiento positivo, preludio de mejores días en un futuro cercano; el logro de un anhelo largamente elaborado con paciente empecinamiento; donde todos fueron protagonistas; por eso mismo, un objetivo querido.

Esas tierras, que desde el 6 de mayo de 1616 habían sido tomadas en posesión por don Pedro Ramírez de Velasco hijo del hispánico fundador de la ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, por donde alguna vez pasaron y catequizaron los misioneros jesuitas a sus dueños naturales los diaguitas cuya presencia aún cursa en la sangre de los riojanos de hoy; que seguramente impresionaron con su majestuosidad y belleza para inspirar a Joaquín V. González las páginas brillantes de *Mis montañas* cuando en su niñez andaba por la estancia de Huaco que acaso lo vio nacer; que fuera cuna de aquellos gobernadores Bustos, estaban por fin prestas a recibir la luz que proporciona a los hombres el adelanto y la técnica.

Ha de consignarse que esos trabajos, con encomiable ejecutividad iniciados por Agua y Energía - La Rioja, bajo la dirección del entonces delegado ingeniero Elías Afur, estaban incluidos en el plan de obras 1986 de la empresa estatal, debidamente aprobados, contando con la previsión presupuestaria respectiva, tuvo en poco tiempo un avance notable realizándose 7 kilómetros de colocación de postes y traslado al costado de la ruta 1 de los otros postes que sustentarían el tendido de cables, en el lugar de su respectivo emplazamiento, por donde estaba proyectada la línea. Todo hacía presumir que la obra se concretaría prontamente.

Sin embargo, en el mismo año 1986 otro funcionario de la empresa del Estado que sustituyó temporalmente al delegado titular, apoyado por el gerente de la cabecera Córdoba, determinó la suspensión de los trabajos inexplicablemente aunque arguyendo costos y falta de rentabilidad de la obra. Desde entonces allí están abandonadas las tareas realizadas, el material y los elementos invertidos (postes colocados y postes recostados en el suelo a la orilla del camino, deteriorándose y sometidos a toda suerte de riesgos); testimoniando calladamente pero con notoriedad la desidida y la inoperancia incomprensible de la burocracia oficial enquistada en la empresa nacional de Agua y Energía en la que confiaron y en la que ahora descreen esos sufridos riojanos.

Paradójicamente, casi al mismo tiempo que ese hecho negativo acontecía, al inaugurarse la línea de alta tensión que intercomunicará a varias provincias argentinas, en un acto desarrollado en la localidad del Bracho, provincia de Tucumán, el presidente de Agua y Energía Eléctrica de la Nación, licenciado Alberto Devoto expresaba: "que la empresa que dirijo, además de las obras rentables que se ejecutan, existen las obras que por su magnitud no producen ganancias pero contribuyen a algo que no estaba incluido y es la integración del país, proporcionando la energía necesaria a los lugares más recónditos de nuestro territorio". Como se ve, la conducta y el criterio de los subordinados del presidente de Agua y Energía de la Nación no se compadecen con su discurso y en los hechos lo contrarían abiertamente.

Creemos que esta situación no debe continuar. Creemos que los hombres que habitan en el Huaco sanagasteño de La Rioja, no merecen este trato. Sus caros anhelos de progreso y expectativas de desarrollo económico no merece esta frustración; más bien, esta negación.

No podemos admitir que la localidad de Huaco de la provincia de La Rioja, quede aislada, marginada de un modo cruel, perverso, a la posibilidad de acceder al uso del servicio eléctrico como bien de la comunidad toda. Una mancha de sombra que abarca todo el valle de Huaco sería poco reproche a la insensibilidad absurda que parece haber prevalecido provocando aquella medida de suspensión de los trabajos tan auspiciosamente iniciados allá por el mediado de 1986.

Y porque interpretamos cuál es el deseo de nuestro pueblo queremos con este proyecto de declaración, estimular la sensatez y el criterio integrador que creemos subsiste aún en la administración de Agua y Energía de la Nación para que la obra suspendida de que hablamos sea continuada y concluida cuanto antes.

Délfor A. Brizuela.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Deplorar el hecho de la suspensión de la obra en ejecución llevada a cabo por la empresa Agua y Energía Eléctrica de la Nación, consistente en la construcción de la línea eléctrica de media tensión Sanagasta-Huaco, en la provincia de La Rioja.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Lamentar que dicha obra haya sido paralizada no obstante hallarse incluida en el plan de obras respectivo de la empresa, y que se mantenga en esa situación desde 1986 arriesgando la pérdida o deterioro de los trabajos, materiales y elementos ya empleados.

Expresar su agrado en que la mencionada obra se continúe en el más corto tiempo posible y se concluya conforme a los fines que se previeron por considerar necesario que así ocurra atendiendo el interés sagrado del pueblo.

Comunicar esta declaración al Poder Ejecutivo por intermedio del ministerio respectivo.

Délfor A. Brizuela.

XLIX

REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS O ENTIDADES QUE OFREZCAN INTERCAMBIAR ALOJAMIENTO

(Orden del Día Nº 116)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Rodrigo, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la confección de un registro nacional de comunidades que, a través de sus municipios o instituciones de bien público, ofrezcan intercambiar gratuitamente alojamiento a contingentes de turistas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Turismo, promocione un registro nacional de personas o entidades que ofrezcan intercambiar gratuitamente alojamiento a contingentes de vecinos de otros lugares, para una vez sistematizadas y categorizadas las posibilidades, permitir su recíproca utilización, aspirando mediante adecuada difusión a la generalización del programa.

La referida Secretaría establecería las pautas de las ofertas en cuanto a comodidades mínimas, número de plazas, época, actividades y esparcimientos propuestos, etcétera; controlando a priori su seriedad y luego el arreglado cumplimiento con la colaboración de los específicos organismos provinciales.

Sala de la comisión, 6 de abril de 1988.

Julio Badrán. — Roberto Llorens. — Jorge Carmona. — Heraldo A. Argañarás. — Ignacio J. Avalos. — Manuel Cardo. — Oscar H. Curi. — Francisco de Durañona y Vedia. — Ricardo E. Felgueras. — Hugo G. Mulqui. — Alberto J. Prone. — Osvaldo Rodrigo. — Carlos J. Rosso.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Rodrigo, y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Julio Badrán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los argentinos afortunadamente hemos comprendido la importancia que para la economía del país representa la industria del turismo.

Si bien falta mucho por hacer, no es poco lo que se ha hecho. Sin perjuicio de las connotaciones sociales que implica poner al alcance de todos los habitantes la posibilidad de la gratificación individual que proporciona acceder al turismo, generalizar la participación en él será sin duda un valioso aporte para mentalizarnos en la necesidad de contribuir al desarrollo de una actividad que tiene espacios tan amplios como nuestra propia geografía.

Posibilitar intercambiar alojamientos grupales, seguramente no aprovechados hoy turísticamente por no ubicarse en los tradicionales lugares de veraneo o vacaciones, es la finalidad de este proyecto.

Promover la utilización recíproca de comodidades existentes en muchas comunidades de cada una de nuestras provincias obrará en favor de impensadas presencias y diálogos, para compartir expresiones y esparcimientos.

Un pueblo que se conozca a sí mismo será capaz de mostrarse al mundo.

Osvaldo Rodrigo.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Turismo promocionase un registro nacional de comunidades que a través de sus municipios o instituciones de bien público ofrezcan intercambiar gratuitamente alojamiento a contingentes de vecinos de otros lugares, para una vez sistematizadas y categorizadas las posibilidades permitir su recíproca utilización, aspirando mediante adecuada difusión a la generalización del programa.

La referida secretaría establecerá las pautas de las ofertas en cuanto a comodidades mínimas, número de plazas, época, actividades y esparcimientos propuestos, etcétera; controlando a priori su seriedad y luego el arreglado cumplimiento con la colaboración de los específicos organismos provinciales.

Osvaldo Rodrigo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

L

REGLAMENTACION DE COMPETENCIAS AUTOMOVILISTICAS EN RUTAS ABIERTAS

(Orden del Día Nº 117)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Sammartino, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la suspensión de las carreras automovilísticas hasta el dictado de una ley que garantice la seguridad de participantes y espectadores; y el proyecto de declaración del señor diputado Romano Norri por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a no autorizar competencias automovilísticas en rutas o circuitos cerrados si no se adoptan las medidas de seguridad necesarias para evitar todo tipo de accidentes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, reglamente la actividad de las competencias automovilísticas en rutas abiertas en el ámbito nacional.

Que, paralelamente, se desarrolle una tarea sostenida de información y propaganda para educar a la población de aficionados a este tipo de pujas deportivas, a fin de que se tome conciencia de los riesgos y peligros siempre posibles, pero evitables si se actúa con el debido cuidado de la vida propia y la ajena.

Que, de igual modo, se extremen las medidas y dispositivos de seguridad policiales, radiándose del lugar de la carrera a los aficionados inadaptados o rebeldes que, desaprensivamente, se nieguen a aceptar las indicaciones que se les formulan, en su propio bien y en el de los demás.

Sala de la comisión, 6 de abril de 1988.

Julio Badrán. — Roberto Llorens. — Jorge Carmona. — Heralio A. Argañarás. — Ignacio J. Avalos. — Manuel Cardo. — Oscar H. Curi. — Francisco de Durañona y Vedia. — Ricardo E. Felgueras. — Hugo G. Mulqui. — Alberto J. Prone. — Osvaldo Rodrigo. — Carlos J. Rosso.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Sammartino, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la suspensión de las carreras automovilísticas hasta el dictado de una ley que garantice la seguridad de participantes y espectadores y el del señor diputado Romano Norri, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a no autorizar competencias automovilísticas en rutas o circuitos cerrados, si no se adoptan las medidas de seguridad necesarias para evitar todo tipo de accidentes.

Del estudio de los mismos la comisión resolvió unificarlos en un solo dictamen por relacionarse ambos proyectos sobre el mismo tema. Por todo ello cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que los acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresa.

Julio Badrán.

FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

Es un deber de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación intervenir en función de proteger a nuestra sociedad permitiéndole momentos de sano esparcimiento y competencias deportivas que no se conviertan en un permanente peligro para la integridad de las personas, por lo que solicito la suspensión de estas competencias deportivas hasta que dichas garantías no sean aseguradas por ley.

Las carreras de turismo carretera han cobrado numerosas víctimas fatales, que debe hacernos terminar con las causas que las ocasionan, ya que además de un deber, es un derecho, el querer proteger y resguardar la vida humana, para que el deporte mencionado, vuelva a ser lo que se pretendiera en sus inicios: una convocatoria a una fiesta popular, en el marco de un respeto permanente y consecuente a los derechos humanos. Por todo lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto.

Roberto E. Sammartino.

2

Señor presidente:

El pasado domingo 6 de marzo el país y la opinión pública mundial se vieron conmovidos por ese accidente que ya ha pasado a nuestro historial deportivo como la tragedia de Necochea, que tuvo por escenario el circuito Benedicto Campos de esa ciudad sureña. Doce muertos y un elevado número de heridos de distinta consideración, fueron el saldo trágico del descontrol de la máquina que conducía el piloto Edgardo Caparrós.

De esta forma, lo que pretendía ser en un comienzo una fiesta mecánica se convirtió de pronto en una funesta jornada de luto y de dolor.

Este luctuoso saldo de vidas humanas debe movernos a la reflexión y procurar que, de buena vez, se adopten severas y extremas medidas de prevención para evitar que este tipo de accidentes siga repitiéndose.

El Turismo Carretera que nació a la vida deportiva en tiempos que las calzadas de las rutas se ajustaban a máquinas todavía incipientes que no desarrollaban aún las altas velocidades de ahora, ha evolucionado de una manera descomunal en relación con los terrenos que sirven de soporte básico al desarrollo de la competen-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cia. En otras palabras: las máquinas crecieron técnicamente y hoy son capaces de alcanzar velocidades muy superiores a las de aquellos tiempos. Y esta realidad nos obliga a reflexionar si, paralelamente, las rutas y circuitos fueron adaptándose con igual ritmo para soportar esta acuciante realidad. Es evidente que no.

De tal manera, parece ser que el criterio generalizado de los que organizan estas competencias, es de que "cualquier calzada es buena para cualquier tipo de velocidad y máquina". Y es una peligrosa conclusión, porque sin duda en Necochea se habían adoptado precauciones, pero eran insuficientes frente al alto riesgo de las máquinas y a la misma ineptitud del circuito. Y si a ello le sumamos la imprudencia del público, que avanzó sobre sectores vedados de la pista, no es extraño, señor presidente, que haya ocurrido un accidente de tal magnitud. El negocio "tuerca" —que en el caso de Necochea fue el negocio de la muerte— es necesario que se encarrile definitivamente no sólo el Turismo Carretera, sino todas las expresiones del deporte automotor, por cauces reglamentarios y legales que hagan prevalecer la seguridad de la vida humana, sobre la fría especulación del espectáculo mecánico.

Julio C. A. Romano Norri.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, ordene la suspensión de las carreras automovilísticas hasta tanto se dicte una ley que garantice la seguridad de participantes y espectadores en relación a las mismas.

Roberto E. Sammartino.

2

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que vería con agrado que la Secretaría de Deporte de la Nación, en lo sucesivo, no autorice ninguna competencia automovilística en rutas o en circuitos cerrados si no se adoptan todas las medidas de seguridad necesarias para evitar cualquier tipo de accidentes.

2º — De igual modo, que no se autorice a entrar en carrera a máquinas que no estén debidamente en condiciones técnicas y reglamentarias.

3º — Que paralelamente se desarrolle una tarea sostenida de información y propaganda para educar a la población de aficionados a este tipo de pujas deportivas, a fin de que tomen conciencia de los riesgos y peligros siempre posibles, pero evitables si se actúa con el debido cuidado de la vida propia y la ajena.

4º — Que de igual modo se extremen las medidas y dispositivos de seguridad policiales, radiándose del lugar de la carrera a los aficionados inadaptados o rebeldes que, desaprensivamente, se niegan a aceptar las indicaciones que se les formulan en su propio bien y el de los demás.

5º — Que se establezca, como condición excluyente, que por encima de la rentabilidad económica de este tipo de competencias, está el interés colectivo de la afición desprevenida que suele verse avasallada por accidentes motivados por fallas mecánicas o incorrecciones del circuito.

Julio C. A. Romano Norri.

LI

REGLAMENTACION DE LA LEY 23.139

(Orden del Día Nº 118)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Auyero y del señor ex diputado Conte por el cual se solicita al Poder Ejecutivo que reglamente la ley 23.139; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo reglamente la ley 23.139, a fin de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto por la misma en cuanto a los beneficios otorgados a las entidades sin fines de lucro que genéricamente se denominan sociedades de bomberos voluntarios.

Sala de la comisión, 7 de abril de 1988.

Oscar L. Fappiano. — Roberto O. Irigoyen. —Norma Al'egrone de Fonte. — Alberto Aramouni. — Guillermo A. Ball Lima. — Angel M. D'Ambrosio. — Eduardo A. Del Río. — Joaquín V. González. — Zésar A. Loza. — Rodolfo M. Parente. — Julio C. A. Romano Norri. — Carlos F. Ruckauf. — Carlos L. Tomasella Cima.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Auyero y del señor ex diputado Conte, por el que se solicita al Poder Ejecutivo reglamente la ley 23.139, que otorga beneficios a las entidades denominadas sociedades de bomberos voluntarios, lo ha modificado en su forma, presentándolo como proyecto de declaración, ya que manifiesta su voluntad de que el Poder Ejecutivo de acuerdo con

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sus facultades constitucionales, reglamente la citada norma para hacerla efectiva.

Por todo ello, aconseja la aprobación del mismo.

Angel M. D'Ambrosio.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que reglamente la ley 23.139/84, a fin de dar un efectivo cumplimiento a lo dispuesto por la misma en cuanto a los beneficios otorgados a las entidades sin fines de lucro que genéricamente se denominan sociedades de bomberos voluntarios.

Carlos Auyero. — Augusto Conte.

LII

INFORMES SOBRE UNA IMPORTACION DE PAPA

(Orden del Día Nº 120)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comercio y de Agricultura y Ganadería han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Avalos por el que se pide informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la importación de papa para consumo causando la aparición de la enfermedad denominada "mosaico crespo de la papa" producida por el virus "M"; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 7 de abril de 1988.

Alberto R. Pierri. — Juan F. C. Elizalde. — Jorge O. Yunes. — Guillermo A. Ball Lima. — Carlos M. Valerga. — Emilio F. Ingaramo. — Pedro C. Ortiz. — Roberto A. Ulloa. — Alberto G. Albamonte. — Mario E. Avila. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Horacio V. Cambareri. — Rubén Cantor. — Raúl A. C. Carrizo. — Héctor E. Gonázlez. — José M. Ibarbia. — Zésar A. Loza. — Tomás C. Pera Ocampo. — Alberto J. Prone. — — Rubén A. Rapacini. — Cleto Rauber. — Benito G. E. Sancassani. — Enrique N. Vanoli. — Felipe Zingale.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que se sirva informar lo siguiente:

1º — Si oportunamente las secretarías de Comercio Interior y de Industria y Comercio Exterior adoptaron medidas tendientes a garantizar el estricto cumplimiento de la resolución conjunta SCI 444 y SICE 728 de fecha 29 de agosto de 1986.

2º — Si durante la vigencia de esta norma, que suspendía los derechos de importación de papa para consumo 07.01.01.02.00 intervino la Secretaría de Agricultura y Ganadería, a efectos de fiscalizar y asegurar el destino específico de este producto y si, posteriormente el mismo fue utilizado en la siembra de papa para semilla, causando la aparición de una enfermedad denominada "mosaico crespo de la papa" producida por el virus "M". En caso afirmativo, especificar cuál fue la incidencia en la producción general de papa para semilla y cuáles han sido las zonas afectadas.

3º — Si esta plaga originada por el virus "M" existía anteriormente en el país y si fue declarada plaga nacional.

4º — Si en esas circunstancias fueron detectadas infracciones a las normas mencionadas en el primer punto y cuáles fueron los procedimientos realizados y las sanciones impuestas, de conformidad con las penalidades establecidas en el artículo 7º de dicha resolución.

Ignacio J. Avalos.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comercio y de Agricultura y Ganadería han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Avalos, y creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Alberto R. Pierri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A través de recientes versiones periodísticas, se informa a la población sobre una denuncia que habría efectuado la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, en el ámbito de la Secretaría de Comercio Interior. Dicha denuncia está referida a las consecuencias derivadas del incumplimiento de la resolución conjunta de la mencionada secretaría y la de Industria y Comercio Exterior números 444 y 728 de agosto de 1986 por la cual se liberaban aranceles de importación para papa proveniente de Polonia y destinada exclusivamente al consumo humano.

La finalidad de dicha norma era la de beneficiar a sectores de bajo recursos a la vez que protegerlos de los elevados precios alcanzados por este producto de masivo consumo

Al desvirtuarse el destino fijado y utilizarse para siembra de papa para semilla, fue detectada con posterioridad una enfermedad causada por un virus denominado virus "M", introducido al país, precisamente por esta papa proveniente de Polonia y declarada en esa oportunidad apta para el consumo humano.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En el interés de conocer las conductas y responsabilidades de quienes tuvieron a cargo la tarea técnica fiscalizatoria para el cumplimiento de las resoluciones de referencia, es que solicito a esta Honorable Cámara la consideración y aprobación del presente pedido de informes al Poder Ejecutivo.

Ignacio J. Avalos.

LIII

IV CONGRESO LATINOAMERICANO DE SEXOLOGIA Y EDUCACION SEXUAL

(Orden del Día Nº 121)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Educación y de Familia, Mujer y Minoridad han considerado el proyecto de declaración del señor ex diputado Horta por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional al IV Congreso Latinoamericano de Sexología y Educación Sexual, que se realizará entre el 13 y 17 de junio de 1988 en la Capital Federal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 7 de abril de 1988.

Luis A. Cáceres. — José G. Dumón. — Irma Roy. — Carlos G. Freytes. — María F. Gómez Miranda. — Ignacio J. Avalos. — Luis A. Martínez. — Ruth Monjardín de Masci. — Mariano P. Balanda. — Federico Clérici. — Orosia I. Botella. — Osvaldo F. Pellin. — Blanca A. Macedo de Gómez. — René Pérez. — Luis O. Abdala. — Lucía T. N. Alberti. — Carlos A. Alderete. — Norma Allegrone de Fonte. — Carlos R. Alvarez. — Julio S. Bulacio. — Juan C. Castiella. — Primo A. Costantini. — Héctor H. Dalmau. — Guillermo E. Estévez Boero. — Oscar L. Fappiano. — Ricardo E. Felgueras. — Matilde Fernández de Quarracino. — Eduardo A. González. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Eugenio A. Lestelle. — Miguel J. Martínez Márquez. — María L. Méndez Doyle de Barrio. — Enrique R. Muttis. — Luis A. Reinaldo. — Humberto J. Roggero. — Carlos A. Romero. — Juan C. Stavale. — Juan C. Taparelli.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declarara de interés nacional el IV Congreso Latinoamericano de Sexología y Educación Sexual, que se realizará del 13 al 17 de junio de 1988 en el Centro Cultural General San Martín, patrocinado por la Federación Latinoamericana de Sociedades de Sexología y Educación Sexual y organizado por la Federación Argentina de Asociaciones de Sexología y Educación Sexual.

Jorge L. Horta.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Educación y de Familia, Mujer y Minoridad, al considerar el proyecto de declaración del señor ex diputado Horta, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional al IV Congreso Latinoamericano de Sexología y Educación Sexual, que se realizará entre el 13 y el 17 de junio de 1988 en la Capital Federal, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Juan C. Stavale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cada dos años, y desde 1982, se lleva a cabo el Congreso Latinoamericano de Sexología y Educación Sexual.

El primero de esos congresos tuvo su sede en Montevideo, el segundo en Lima y el tercero en Caracas. Y luego de estos congresos de Uruguay, Perú y Venezuela, la Federación Latinoamericana de Sociedades de Sexología y Educación Sexual ha encargado a la Federación Argentina de Asociaciones de Sexología y Educación Sexual para que organizara el cuarto de esos encuentros, el que finalmente se llevará a cabo en Buenos Aires entre el 13 y 17 de junio de 1988.

La importancia de este encuentro científico podemos advertirla en los objetivos y fundamentos del congreso, los que se basan, principalmente, en el intercambio de conocimientos a nivel teórico y empírico en las distintas disciplinas que se ocupan del área de las problemáticas de la sexualidad y educación sexual en los países latinoamericanos, a la vez que en el impulso al estudio de la sexología integrada a las diferentes disciplinas afines, no acentuando la problemática en las disfunciones sino poniendo el acento en los procesos de socialización y aprendizaje, en el marco de una metodología educativa que tienda a la formación de mujeres y hombres sanos, individual y socialmente.

Es en atención a lo arriba expresado que los simposios que se llevarán a cabo incluirán paneles, en los que los profesionales participantes desarrollarán temas tales como "El proceso de sexuación", "Educación sexual y planificación familiar", "Sexualidad y sociedad" y, asimismo, se adentrarán en el conocimiento de programas gubernamentales de planificación familiar, incluyendo las experiencias de Perú, México, Costa Rica,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

El Salvador, Honduras, Guatemala, Brasil, Venezuela, Colombia, Chile, Uruguay y nuestro país.

Habida cuenta que la Organización Mundial de la Salud ha encomendado el estudio de la sexología y la educación sexual y el conocimiento por parte de la población de dicha problemática, a la vez que la necesidad de la existencia de canales de comunicación entre las distintas áreas afines, es que me permito proponer a la Honorable Cámara el proyecto de declaración que fundamento.

Jorge L. Horta.

LIV

REGIMEN TRANSITORIO DE EXCEPCION PARA AFILIADOS DEUDORES DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVISION RESIDENTES EN ZONAS DE DESASTRE

(Orden del Día Nº 122)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Matzkin por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas pertinentes a instrumentar un régimen de excepción y transitorio tendiente al beneficio de aquellos afiliados del Sistema Nacional de Previsión que mantengan deudas con las respectivas cajas y que se encuentran domiciliados o hayan iniciado trámites en aquellas zonas de las provincias de Buenos Aires y La Pampa declaradas oportunamente en situación de desastre nacional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, arbitre los recaudos que fuese menester a los efectos de instrumentar un régimen de excepción y con carácter transitorio, tendiente a beneficiar a aquellos afiliados del Sistema Nacional de Previsión que mantengan deudas con las respectivas cajas y que se encuentren domiciliados y hayan iniciado los trámites legales correspondientes, en zonas declaradas oportunamente en situación de desastre nacional.

Este régimen comprenderá las obligaciones correspondientes a los períodos de desastre y siempre que el beneficiario se hubiere domiciliado en la zona durante el mismo.

El mecanismo cuya implementación se sugiere debería orientarse al otorgamiento de facilidades de pago de los montos adeudados e incluso para que aquellos que se encuentren en condiciones de hacerlo, puedan jubilarse descontándosele la suma pendiente de pago del monto de la retroactividad, y aun para el caso de que éste no sea suficiente, igual se le conceda el beneficio, retrayéndosele de los haberes jubilatorios un porcentaje hasta la efectivización total de la deuda.

Sala de la comisión, 5 de abril de 1988.

Miguel J. Martínez Márquez. — Julio C. Corzo. — Eduardo A. Del Río. — Jorge E. Young. — Isidro R. Bakirdjian. — Eduardo H. Budiño. — Augusto Cangiano. — Federico Clérici. — Armando L. Gay. — Bernhard Kraemer. — Roberto Llorens. — Luis A. Parra. — Tomás C. Pera Ocampo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Jorge R. Matzkin, y vistas las razones dadas por el autor en sus fundamentos, son suficientemente claras, por lo cual la comisión aconseja a esta Honorable Cámara la aprobación de la iniciativa.

Federico Clérici.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Oportunamente el Poder Ejecutivo declaró, mediante decreto, en estado de desastre nacional a importantes zonas del nordeste de la provincia de Buenos Aires y del norte de la provincia de La Pampa.

Merced a ese instrumento legal se concedieron a los damnificados facilidades de pago para la efectivización de sus deudas con el Estado.

Incluso, mediante decreto 421/85, esos beneficios preferenciales se otorgaron para los comprendidos dentro del Sistema Nacional de Previsión.

Habiendo transcurrido algunos meses de la sanción de aquella medida, ha quedado patentizado en la experiencia de su aplicación su insuficiencia para atender los requerimientos de la clase pasiva.

En mérito a estas circunstancias, entidades organizadas de la provincia de Buenos Aires se movilizaron a diferentes niveles a los fines de sensibilizar la decisión oficial en el sentido previsto en el texto del proyecto que impulso.

Más aún, el Concejo Deliberante de la ciudad bonaerense de Pehuajó, envió al Poder Ejecutivo de la Nación y a las comisiones del área de este honorable cuerpo, radiogramas exponiendo la afligente situación y solicitando condigna respuesta.

A tenor de los argumentos expuestos por esas entidades y habida cuenta de la justicia que inspira los reclamos, he estimado conveniente dar cauce institucional a la demanda y traer a la consideración de la Cámara el presente proyecto de resolución.

Por todo ello, solicito se dé andamiento positivo al proyecto, para su consideración por el Poder Ejecutivo nacional.

Jorge R. Matzkin.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, arbitre los recaudos que fuese menester a los efectos de instrumentar un régimen de excepción y con carácter transitorio, tendiente a beneficiar a aquellos afiliados del Sistema Nacional de Previsión que mantengan deudas con las respectivas cajas, y que se encuentren domiciliados y hayan iniciado los trámites legales correspondientes, en aquellas zonas de las provincias de Buenos Aires y La Pampa, declaradas oportunamente en situación de desastre nacional.

El mecanismo cuya implementación se sugiere debería orientarse al otorgamiento de facilidades de pago de los montos adeudados e incluso para que aquellos que se encuentren en condiciones de hacerlo, puedan jubilarse descontándosele la suma pendiente de pago del monto de la retroactividad, y aun para el caso de que éste no sea suficiente, igual se le conceda el beneficio, retrayéndosele de los haberes jubilatorios un porcentaje hasta la efectivización total de la deuda.

Jorge R. Matzkin.

LV

MEDIDAS PARA PROMOVER LA LACTANCIA MATERNA

(Orden del Día Nº 123)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Familia, Mujer y Minoridad han considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Allegrone de Fonte por el que se solicita al Poder Ejecutivo implemente la promoción de la alimentación materno-infantil, realizando una eficaz información sobre los beneficios alimentarios, tanto para la madre como para el recién nacido y su incidencia en el vínculo afectivo entre ambos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, intensificara las medidas a fin de implementar la promoción en todo el país de la lactancia materna, realizando para ello una eficaz información sobre los beneficios que, tanto a la madre como al lactante, reporta este medio irreemplazable de alimentación del niño en el comienzo de su vida, de su incidencia fundamental en la generación del vínculo afectivo entre la madre y el hijo y de los riesgos que ocasionan la mala alimentación de la madre, la no lactancia y el destete anómalo o precoz.

Sala de las comisiones, 7 de abril de 1988.

Luis A. Cáceres. — Irma Roy. — María F. Gómez Miranda. — Ignacio J. Avalos. — Ruth Monjardín de Masci. — Mariano P. Balanda. — Orosia I. Botella. — Osvaldo F. Pellin. — René Pérez. — Luis O. Abdala. — Lucía T. N. Alberti. — Carlos A. Alderete. — Carlos R. Alvarez. — Juan C. Castiella. — Primo A. Costantini. — Héctor H. Dalmau. — Guillermo E. Estévez Boero. — Oscar L. Fappiano. — Ricardo E. Felgueras. — Matilde Fernández de Quarracino. — Eduardo A. González. — José I. Gorostegui. — Dermidio F. L. Herrera. — Eugenio A. Lestelle. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Miguel J. Martínez Márquez. — María L. Méndez Doyle de Barrio. — Carlos A. Romero. — Juan C. Stavale.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Familia, Mujer y Minoridad han considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Allegrone de Fonte por el que se solicita al Poder Ejecutivo implemente la promoción de la alimentación materno-infantil, realizando una eficaz información sobre los beneficios alimentarios, tanto para la madre como para el recién nacido y su incidencia en el vínculo afectivo entre ambos.

Los antecedentes que acompañan al proyecto fueron considerados suficientes y explícitos por los integrantes de las comisiones intervinientes en su estudio, prestándoles por consecuencia su apoyo favorable. Por todo ello, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Ignacio J. Avalos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dentro de los aspectos referidos a la salud de la población, objetivo básico que debe resguardar todo gobierno, el bienestar del recién nacido y de la madre representan un asunto de especialísima importancia.

Es de público conocimiento que el patrón de malnutrición se establece en los primeros 24 meses de vida y que, por ello, las medidas de prevención deben concentrarse en esa edad precoz, tanto respecto al niño como a su madre al final del embarazo y durante el período de lactancia. La composición de la leche hu-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mana, que contiene proteínas, lactosa, grasas, vitaminas y minerales, constituye un elemento irremplazable para la alimentación del niño en los primeros cuatro meses de vida, con un valor nutritivo e inmunológico muy superior al de la leche vacuna y al de las leches llamadas "artificiales".

Asimismo, a través del amamantamiento se estructura una especialísima relación entre la madre y el hijo que condiciona desde esa temprana edad el desarrollo de la personalidad del niño, el vínculo afectivo con su madre y, a través de éste, con su grupo social.

La inmunología, la psicología y la etología han estudiado en los últimos años, la importancia del vínculo generado en la lactancia sobre la estructuración psicoemocional de la persona y han puesto especial énfasis en la protección inmunitaria que presta la leche humana para proteger al niño del impacto del ambiente y la sociedad sobre su desarrollo.

La cantidad de estudios e investigaciones científicas realizadas hacen que resulte ocioso extenderse sobre el tema, y es por lo expuesto que solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Norma Allegrone de Fonte.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, arbitrara las medidas necesarias a fin de implementar la promoción, en todo el país, de la alimentación materno-infantil, realizando para ello una eficaz información sobre los beneficios que, tanto a la madre como al recién nacido, reporta este medio irremplazable de alimentación del niño en el comienzo de su vida, de su incidencia fundamental en la generación del vínculo afectivo entre la madre y el hijo y de los riesgos que ocasionan la mala alimentación de la madre, la no lactancia y el destete anómalo o precoz.

Norma Allegrone de Fonte.

LVI

REHABILITACION DE UN SERVICIO FERROVIARIO

(Orden del Día Nº 124)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Soria Arch por el que se solicita al Poder Ejecutivo proceda a la rehabilitación del servicio de trenes entre las estaciones Córdoba y Cruz del Eje, del Ferrocarril General Belgrano, en la provincia de Córdoba; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 7 de abril de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — José L. Castillo. — Rubén A. Rapacini. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda en el menor plazo posible, a la rehabilitación del servicio de trenes del Ferrocarril General Belgrano, entre las estaciones Córdoba y Cruz del Eje en la provincia de Córdoba, a los efectos de satisfacer la demanda de transporte de carga y pasajeros, con aplicación de lo dispuesto por la resolución 260/85 de Ferrocarriles Argentinos que reglamenta la prestación por terceros de servicios de pasajeros con infraestructura ferroviaria; contemplándose además la posibilidad de que dicha rehabilitación se opere por etapas.

José M. Soria Arch.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Soria Arch cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en sus fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A nadie escapa la significación que para el desarrollo y el crecimiento armónico y sostenido de un país, tiene la dotación de adecuados, modernos y eficientes medios de comunicación; ya que es a través de ellos como se vinculan económica y humanamente las distintas regiones del mismo, trasladando los productos primarios hacia los centros donde son elaborados o, cuando ese proceso ocurre en los mismos lugares de extracción, poniéndolos al alcance de los consumidores en los centros urbanos.

Tampoco desconocemos la estructura que caracterizó en materia de comunicaciones en general, y del tendido de vías férreas en particular, a nuestro país; ni el modelo de desarrollo a que respondió tal diseño. Este modelo de desarrollo abierto, agroexportador y basado

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

en las ventajas comparativas derivadas de las condiciones excepcionales de la pampa pródiga para el desenvolvimiento de las actividades agropecuarias que predominó en la Argentina desde 1880 y hasta las primeras décadas de este siglo, determinó el trazado de las líneas ferroviarias que aún exhibe el país, en forma de abanico con un punto concentrador en el puerto de Buenos Aires, así como los asientos poblacionales; dando como resultado esta estructura desequilibrada e inarmónica que hoy pretendemos corregir.

Así es que, agotadas las posibilidades de viabilidad del modelo en función del cual se estructuró la expansión del ferrocarril argentino, sumado al extraordinario desarrollo experimentado por el transporte automotor en los últimos cincuenta años, y al consecuente crecimiento de la red vial, nos encontramos ante el hecho de que durante el último gobierno de facto fueron suspendidos los servicios de trenes de pasajeros y de carga de distintas líneas y en numerosos tramos y recorridos; en virtud del principio de la "subsidiariedad del Estado" en que basó su política económica la dictadura militar.

Los servicios de pasajeros y carga en el tramo Córdoba-Cruz del Eje del Ferrocarril General Belgrano, se interrumpieron en el año 1979 por la desconexión operada en los ferrocarriles Mitre y Belgrano a causa de la inhabilitación del puente de hierro sobre el río Primero situado en la ciudad de Córdoba, restando importancia al ramal, ya que su existencia acompañó el desarrollo económico del Valle de Punilla, fundamentalmente en las actividades turísticas y mineras.

Más concretamente, el ramal operó con regular intensidad durante la temporada turística alta (diciembre/marzo) atendiendo los servicios de pasajeros desde Buenos Aires, Santa Fe y la ciudad de Córdoba hacia los centros turísticos del Valle de Punilla; satisfaciendo durante el resto del año la demanda interurbana de pasajeros sobre la conurbación de Punilla y la demanda generada por la concentración poblacional de Córdoba con motivos recreacionales de fin de semana. En cuanto a los servicios de carga, sirvieron básicamente al sector minero, especialmente de cales y piedra caliza, áridos, cuarzo, portland y balastro, respondiendo a la necesidad de acercar al mercado provincial y nacional la producción minera de la zona. La suspensión del servicio afectó de tal manera a esta actividad que varias canteras debieron cerrar por haber quedado incomunicadas o con costos de transporte que hicieron prohibitiva su explotación.

La rehabilitación del servicio entre Córdoba y Cruz del Eje que se propone, tiene en cuenta el impacto espacial y su incidencia sobre la actividad socioeconómica de la región involucrada. Ello es posible a partir de la delimitación del área de influencia inmediata del ramal, considerando aspectos tales como:

a) Los accidentes geográficos o barreras naturales que condicionan las características y orientación de los tráficos sobre las rutas y el ramal que longitudinalmente recorre el Valle de Punilla;

b) Las facilidades de transporte que influyen sobre los tiempos y modos de viaje, seguridades que condicionan el uso de uno y otro modo de transporte (autotransporte versus ferrocarril) y ventajas comparativas del tren frente al camión en los servicios de carga;

c) Las posibilidades de explotación de los recursos del suelo a partir del relevamiento de las fuentes potenciales de minerales (metalíferos y no metalíferos), rocas de aplicación, sal, madera, frutas y hortalizas, cultivos industriales, etcétera;

d) Los asentamientos urbanos y rurales a lo largo del ramal que determinan la magnitud probable del tráfico futuro, así como también la demanda futura que puede generar el polo de crecimiento del Gran Córdoba con orientación hacia el tráfico turístico. En este sentido debe considerarse que la demanda global se compondría de dos vertientes: por un lado, la proveniente del tráfico externo al área de influencia durante la temporada turística alta, originada en el orden nacional (Buenos Aires, Gran Buenos Aires, provincias de Buenos Aires y Santa Fe); y en segundo término, el tráfico interno del ramal que atiende diversas finalidades de los usuarios: trabajo, carga, turismo, recreación, etcétera;

e) La estructura de la economía regional que circunda al ramal, sus posibilidades de crecimiento real y potencial, y la influencia que pueden ejercer sobre los tráficos el emprendimiento de obras tales como planes de desarrollo sectoriales, leyes de promoción de ciertas actividades e integración regional.

Estos aspectos permiten determinar un área de influencia que comprende el departamento de Punilla en su totalidad, y parcialmente los departamentos Cruz del Eje, Colón y Capital en los extremos del ramal. Los límites de esta área vendrían dados por el cordón de las Sierras Grandes al Oeste, a partir de la Cumbre de Gaspar hacia el Norte y hasta la zona de los llanos de Cruz del Eje; y al Este, el límite natural es el cordón de las Sierras Chicas.

El recorrido del tramo a rehabilitar en su totalidad, es de 150 kilómetros entre la estación Alta Córdoba y Cruz del Eje, atravesando el departamento Capital desde el centro hasta el vértice noroeste en dirección diagonal; continúa luego desde Saldán hasta el dique San Roque, con dirección oeste-sudoeste, bordeando el río Suquía y atravesando zonas de gran riqueza turística; gira luego hacia el Norte por la margen nordeste del lago San Roque a todo lo largo del Valle de Punilla. Hacia el final del recorrido, las vías describen desde Charbonier un arco al oeste, concluyendo en Cruz del Eje.

El proyecto contempla la posibilidad de efectuar la rehabilitación por etapas según el siguiente esquema: 1ª etapa: Alta Córdoba-Cosquín y Cosquín Alta Córdoba; esto significa que el servicio llegaría hasta Cosquín, allí se reaprovisionaría y retornaría en el día; 2ª etapa: Cosquín-La Cumbre; este tramo se podrá realizar una vez que se efectúen las obras necesarias en el ramal, dado que actualmente se encuentra interrumpido en la localidad de La Falda, por levantamiento y enterramiento; y 3ª etapa; La Cumbre-Cruz del Eje, una vez cumplida la etapa precedente.

La resolución 260/85 de Ferrocarriles Argentinos que establece la reglamentación para la prestación por terceros de servicios de pasajeros sobre infraestructura ferroviaria, ha tenido en cuenta en sus considerandos, la imposibilidad de satisfacer totalmente los numerosos

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

pedidos de reposición de servicios; razón por la cual ha definido una política que permite a la iniciativa privada, así como también a los organismos públicos como gobiernos provinciales y municipales, participar en la prestación de servicios, mediante el otorgamiento de permisos de explotación por un lapso de hasta diez años. Esta modalidad señor presidente es la que permitiría la rehabilitación del tramo Córdoba-Cruz del Eje solicitada.

Las razones expuestas avalan suficientemente este proyecto, por lo cual solicito su aprobación.

José M. Soria Arch.

LVII

PASAJES DE COSTO REDUCIDO PARA DOCENTES

(Orden del Día Nº 125)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen por el que se solicita al Poder Ejecutivo establezca en los medios de transportes un pasaje de costo reducido para los docentes que viajen hacia y desde los establecimientos escolares; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 7 de abril de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Rubén A. Rapacini. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo estableciera en los medios de transporte colectivos un pasaje de costo reducido para los docentes que viajen hacia y desde el establecimiento escolar.

Roberto O. Irigoyen.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en sus fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Son por todos conocidas las magras retribuciones que perciben los docentes y su esforzada tarea en la formación de la niñez argentina.

Como un aporte para facilitar la educación obligatoria se estableció el boleto escolar de costo reducido de y para el establecimiento educacional.

Entiendo que se integra el aporte de la sociedad haciendo partícipes del beneficio a las maestras/os que imparten sus conocimientos a nuestra niñez.

No es un costo importante para las empresas particulares por cuanto si han absorbido el eventual traslado de los 30 alumnos que promedian cada grado el pasaje del educador no desequilibra el presupuesto educativo.

En cambio para quienes diariamente realizan dos viajes les representa un ahorro diario de alguna significación y fundamentalmente significa que el pueblo argentino, a través de sus representantes, valora profundamente el esfuerzo de los docentes argentinos en su encomiable tarea de formar a las futuras generaciones, sufriendo sus propias vicisitudes personales.

Roberto O. Irigoyen.

LVIII

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS A LA CIUDAD UNIVERSITARIA

(Orden del Día Nº 126)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Allegrone de Fonte por el que se solicita al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, instrumente las medidas conducentes a dotar a la Ciudad Universitaria de la Capital Federal, de un eficiente servicio de transporte automotor de pasajeros, buscando que esa área sea atendida por un mayor número de líneas e incrementadas las frecuencias de las que actualmente llegan hasta allí; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a disponer se instrumenten las medidas conducentes a dotar a la Ciudad Universitaria de la Capital Federal, de un eficiente servicio de transporte automotor de pasa-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

jeros, buscando que esa área sea atendida por un mayor número de líneas.

Sala de la comisión, 7 de abril de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Rubén A. Rapacini. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transpores al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Allegrone de Fonte, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La cantidad de alumnos que concurren a la Ciudad Universitaria ubicada en la zona Costanera Norte de esta Capital, se ha visto notoriamente incrementada en los últimos años.

Al crecimiento de la matrícula de las carreras que ya se cursaban en dicho lugar, que eran arquitectura y ciencias exactas, se agregan hoy los estudiantes de una facultad que ha sido trasladada a ese lugar, la de sociología, los de carreras que se han creado en los últimos años, diseño gráfico y diseño industrial y muy especialmente, una elevadísima cantidad de alumnos del ciclo básico común que allí se cursa.

Al lugar, aislado del resto de la ciudad por las vías del ferrocarril y la autopista Lugones, llegan en la actualidad pocas líneas de transporte colectivo.

Unido a esto que sólo algunos coches de estas líneas hacen el trayecto hasta la Ciudad Universitaria, vemos como consecuencia una frecuencia insuficiente para tan importante servicio.

El resultado es que a cualquier hora del día y hasta avanzada la noche, se producen larguísimas colas en espera de los colectivos, con la consiguiente demora, pérdida de tiempo e incomodidad del viaje en vehículos atestados.

Pensamos que la solución de estos problemas son de mutuo interés, tanto para los alumnos que verían facilitados sus viajes hasta su lugar de estudio, como para las empresas transportistas que podrían incorporar un crecido número de usuarios a sus servicios.

Es por lo expuesto que solicitamos de esta Cámara la aprobación del presente proyecto de declaración.

Norma Allegrone de Fonte.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, instrumente las medidas conducentes a dotar a la Ciudad Universitaria de la Capital Federal, de un eficiente servicio de transporte automotor de pasajeros, buscando que esa área sea atendida por un mayor número de líneas e incrementadas las frecuencias de las que actualmente llegan hasta allí.

Norma Allegrone de Fonte.

LIX

CONSTRUCCION DE UN PUENTE FERROVIARIO EN AVELLANEDA (BUENOS AIRES)

(Orden del Día Nº 127)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Gargiulo por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la construcción de un nuevo puente ferroviario en la playa puerto Ingeniero Brian del municipio de Avellaneda, a fin de permitir la navegación en el Riachuelo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a la construcción de un nuevo puente ferroviario en la playa puerto Ingeniero Brian del municipio de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, que posibilite en un futuro el paso de la draga y la libre navegación del Riachuelo.

Sala de la comisión, 7 de abril de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — Rubén A. Rapacini. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Gargiulo cree inne-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en sus fundamentos, por lo que los hace suyos y así la expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Riachuelo presenta en muy buena parte de su extensión un fenómeno permanente de descomposición de barros de fondo. Esta descomposición producida por diversos microorganismos es pútrida y se manifiesta en todas las estaciones del año, especialmente en verano, con desprendimientos de gases.

Los barros de fondo, se producen por la acumulación de sedimentos formados por materiales aluvionales y lo que es más importante aún, por sólidos suspendidos en su mayoría orgánicos, provenientes de los desagües industriales, además de los sólidos que se originan por la floculación que muchas veces se produce al entrar en contacto ciertos desagües con las aguas del Riachuelo.

Como éste posee un escaso caudal propio y un régimen de flujo de agua que puede considerarse "de aguas quietas", tiene así condiciones ideales para que se produzcan estos asentamientos, o sea la sedimentación de los barros. Estas aguas no contienen oxígeno disuelto, por ende la descomposición del barro es totalmente anaeróbica, lo mismo que la descomposición de las sustancias disueltas en sus aguas. Los materiales solubles con fuerte demanda de oxígeno disuelto, pasan a las aguas agravando la situación, ascienden los gases sulfuro de hidrógeno, dióxido de carbono, metano, etcétera, levantando parte del barro parcialmente digerido y conjugándose con los sólidos suspendidos de las aguas para aumentar su aspecto desagradable.

Dada por sentada la acción poluente de los barros de fondo, deben adoptarse, las medidas tendientes a su neutralización. Dadas las características del río (ancho de cauce y profundidad) la extracción de los barros de fondo deberá hacerse mediante dragado.

El equipo a emplear en el dragado puede estar constituido por embarcaciones que posee la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, que sería el siguiente:

a) Draga tipo 324 C (con pilones Cabria de sostén, mástiles y chimenea rebatibles) con las siguientes características:

Eslora 30,50 m
Manga 9,15 m
Puntal 2,58 m
Calado 1,38 m
Rendimiento 1.500 m^3/día.
Profundidad del dragado 7 m
Elemento de rotura: cortados

b) Gánguiles tipo 396 y 397 (sin propulsión propia) de fondo móvil con las siguientes características:

Eslora 47,5 m
Manga 8,88 m
Puntal 3,20 m
Calado 3,00 m
Capacidad 4,35 m^3.

c) Remolcadores. Las dimensiones de la draga y de los gánguiles ponen de manifiesto la imposibilidad de su operación manteniendo en servicio el actual puente Brian, no solamente por la escasa altura del mismo, sino también por el poco huelgo que queda entre la manga de la draga y los gánguiles y la luz horizontal existente entre los pilares del puente (10 m).

Debido a que el puente Brian con su altura de 5,09 m impide el paso de las embarcaciones que deben afectarse para el dragado, tiene que recurrirse a su reemplazo por un puente móvil, basculante o giratorio. Este reemplazo por parte de Ferrocarriles Argentinos es imprescindible, ya que el puente constituye la única vinculación entre 2 parrillas ferroviarias de importancia como son estación Solá y Km 5.

El puente ferroviario del puerto Brian es obstáculo también para la libre navegación hasta el puente La Noria.

El decreto 15.726/60 en su artículo 1º, inciso *a*), aprueba las normas para conciliar la navegación con las facilidades para los cruces terrestres en el tramo superior del Riachuelo. Dichas normas recomiendan que los puentes fijos que fuera necesario construir tuvieran en el intradós una altura no menor a los 10 m, tomándose esa altura por el límite fijado por el puente intradós a 9,44 m, como también todas las tuberías, cables y cualquier tipo de canalización cruzarán por debajo de la solera del cauce. La altura de 9,44 m del puente del Ferrocarril Roca debe considerarse suficiente para la navegación con embarcaciones adecuadas; en efecto, en el mundo hay ejemplos de que con alturas menores se puede desarrollar un intenso tráfico fluvial. El Elba en Alemania y el Sena en Francia son ejemplos que deben ser contados. En Hamburgo, los puentes se encuentran con sus intradós a 4,5 m sobre las mareas altas normales y en el Sena la altura de los puentes es de 7 m sobre las aguas más altas.

Entre la desembocadura y el puente de La Noria son 9 los puentes que cruzan el Riachuelo, además del ya citado del Ferrocarril Roca.

De todos ellos el único que constituye un impedimento a la navegación, es el ya señalado puente ferroviario de puente Brian, tanto por la luz entre pilares (10 m) como por la altura de sus intradós (5,09 m).

Admitiendo que la extracción de barros de fondo requiere una profundidad de 3 pies, se alcanzarían los 14 pies de profundidad más que suficiente para efectuar la navegación sin inconvenientes hasta el puente La Noria, ubicado aproximadamente en el Km 14.

Cabe señalar que pese al impedimento que significa la existencia del puente ferroviario de Puerto Brian, en la actualidad, el Riachuelo fue utilizado para el movimiento de barcazas por los establecimientos Gurmendi, ubicado aguas arriba del puente Victorino de la Plaza, y el frigorífico Wilson, ubicado aguas abajo del puente Uriburu y Fabricaciones Militares.

Se demuestra de esta forma, la necesidad de solicitar a Ferrocarriles Argentinos, la construcción de un nuevo puente ferroviario que reemplace el puente Brian, para posibilitar así, el dragado de ese sector del Riachuelo, eliminando un factor poluente preponderante de la cuenca del río, posibilitando asimismo la libre navegación.

Lindolfo M. Gargiulo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, solicite de Ferrocarriles Argentinos la construcción de un nuevo puente ferroviario en la playa Puerto Ingeniero Brian del municipio de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, que posibilite en un futuro el paso de la draga y la libre navegación del Riachuelo.

Lindolfo M. Gargiulo.

LX

INFORMES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DIFERENCIAL EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(Orden del Día Nº 128)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Fappiano por el que se solicita al Poder Ejecutivo informe, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, sobre el funcionamiento de los servicios de transporte diferencial en la ciudad de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos pertinentes, informe sobre el funcionamiento de los servicios de transporte diferencial en la ciudad de Buenos Aires, en particular en lo referente a la autorización de su régimen tarifario.

Sala de la comisión, 7 de abril de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Rubén A. Rapacini. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Fappiano, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace unos años se han establecido en la ciudad de Buenos Aires servicios de transporte público denominados "diferenciales", que responden a necesidades de grupos de cierto nivel de ingresos, pero que, muchas veces, son requeridos por quienes se encuentran muy por debajo de ese nivel.

Sin contar con que los presuntos servicios especiales no ofrecen mejoras sensibles respecto de los que prestan los servicios ordinarios, las tarifas autorizadas por el organismo competente del Estado, que depende del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, son excesivamente altas. Es así que en ciertos tramos significan valores superiores al 444 % de la tarifa común.

Como ello supone un elemento que se opone a la política antiinflacionaria y de estabilidad en los precios, es útil que la Honorable Cámara, dentro de las funciones que competen al Congreso Nacional como Legislatura local de la Capital Federal, obtenga la información necesaria para determinar los orígenes y motivos de la situación. Lo cual posibilitará, desde luego, se propicien las medidas correspondientes para corregir una situación que reputamos contraria a los intereses de la población, en particular de trabajadores, jubilados u otros sectores de bajos niveles de ingreso.

Oscar L. Fappiano.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para solicitarle se le informe, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, sobre el funcionamiento de los servicios de transporte diferencial en la ciudad de Buenos Aires, en particular en lo referente a la autorización de su régimen tarifario, en el cual se observan precios superiores al 444 % del valor por el servicio ordinario, con el consiguiente encarecimiento del presupuesto familiar para trabajadores, jubilados u otros sectores de bajos ingresos que demandan, imprescindiblemente, esos servicios "diferenciales" por razones que no es necesario mencionar aquí.

Oscar L. Fappiano.

LXI

INFORMATIZACION DE LOS PARLAMENTOS NACIONALES DE AMERICA LATINA

(Orden del Día Nº 129)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Ciencia y Tecnología ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Cava-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

llari por el que se impulsan las actividades previas para formular un proyecto definitivo de informatización de los Parlamentos nacionales de América latina, de acuerdo con las resoluciones adoptadas en la V Conferencia Iberoamericana de Parlamentos Iberoamericanos realizada en Montevideo, República Oriental del Uruguay, y cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 6 de abril de 1988.

Juan J. Cavallari. — Angel M. D'Ambrosio. — Jorge H. Zavaley. — José P. Aramburu. — Genaro A. Collantes. — Néstor L. Golpe Montiel. — Roberto O. Irigoyen. — José L. Lizurume. — Juan C. Stavale. — Conrado H. Storani. — Roberto A. Ulloa. — José O. Vega Aciar.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Impulsar las actividades previas para formular un proyecto definitivo de informatización de los Parlamentos nacionales de América latina de acuerdo a las resoluciones de la V Conferencia de Presidentes de Parlamentos Iberoamericanos realizada en Montevideo los días 2, 3, 4 y 5 de diciembre de 1987, con vistas a la ulterior informatización del Parlamento Latinoamericano.

2º — Encargar a la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Honorable Cámara de Diputados la tarea de realizar las mencionadas actividades previas.

Juan J. Cavallari.

INFORME

Honorable Cámara:

El objeto inmediato del proyecto es la informatización de los Parlamentos de cada uno de los países de la región, y posteriormente materializar esa propuesta en el Parlamento Latinoamericano.

La concreción del proyecto contribuirá a solucionar los problemas de insuficiencia o carencia de la información que manejan los legisladores y, por lo tanto, sus resultados se reflejarán en una mayor eficiencia y racionalidad en todo el sistema político parlamentario.

Es por las consideraciones antedichas que la Comisión de Ciencia y Tecnología, al considerar la presente iniciativa, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañán, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Juan J. Cavallari.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las actividades previas propuestas tienen por objeto primario desarrollar un proyecto definitivo para la informatización de los Parlamentos nacionales de los países de la región latinoamericana. Asimismo se considera que la concreción del proyecto mencionado es parte de un mismo proceso que debe desembocar en la ulterior informatización del Parlamento Latinoamericano cuando la institucionalización encarada por este último alcance su plena madurez.

El proyecto que se propone formular presenta tanto características técnicas como políticas; ellas se pueden reflejar en una disposición de módulos para permitir la materialización de la propuesta en etapas de acuerdo a las necesidades y posibilidades de las partes involucradas. Esta concepción lleva a imaginar un proyecto abierto que deberá presentar alternativas a ser evaluadas tanto económica, como técnica y políticamente, para graduar los tiempos de ejecución en función de los recursos disponibles.

El objetivo inmediato del proyecto es la informatización de los Parlamentos nacionales de los países de la región cuya concreción estará a cargo de cada uno de ellos. Empero, al existir la intención y la posibilidad de informatizar el Parlamento Latinoamericano, esta alternativa global deberá condicionar las etapas nacionales por el hecho de considerar la interconexión de esos sistemas sobre bases comunes.

La informatización de los Parlamentos nacionales presenta posibilidades amplias de utilización inmediata, que permitirán la eficiente gestión parlamentaria. En una primera etapa se parte de la idea de concretar los siguientes módulos:

1º — Servicio a los legisladores. Incluye procesadora de textos, acceso a archivo de antecedentes, correspondencia y agenda, trámite parlamentario, etcétera. El recurso tiende a agilizar y a dotar de una eficiencia adicional y mayor orden la tarea de los legisladores.

2º — Servicio a las comisiones parlamentarias. Incluye similares posibilidades a las ofrecidas a los legisladores pero focalizadas a los temas específicos de cada comisión. En este módulo se puede prever la conexión con bancos de datos públicos y privados relacionados a la temática habitualmente considerada.

3º — Servicio al Parlamento. Presenta varios módulos. A través de uno de ellos se puede acceder al estado global de los trámites parlamentarios (proyectos ingresados, estado de su tratamiento, modificaciones sugeridas, compatibilidades eventuales, etcétera). En otro de los módulos se accede al archivo general de todas las leyes vigentes en el país, a través de varias alternativas: base de datos de antecedentes históricos, trámite parlamentario que dio origen a la ley, referencias de su tratamiento en el recinto, su relación con legislación similar de otros países, etcétera.

La informatización compatibilizada de los Parlamentos nacionales constituye una base de datos a la que se podrá acceder de distintas maneras. Es importante prever las formas de la interconexión regional pues ésta presupone la confección de un catálogo jurídico a través de un código compartido entre el conjunto de los países a fin de lograr entendimiento y eficiencia en las comunicaciones.

A su vez, la ulterior informatización del Parlamento Latinoamericano presenta las características particulares de un gran sistema integrado en una región geográfi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

camente amplia. Su resultante estará determinada por la coherencia del proceso previo desde su propia concepción. Habiendo definido previamente las condiciones en cada país para permitir un sistema totalmente compatible, tanto en su arquitectura como en equipos y programación, la interconexión ulterior presenta aspectos técnicos específicos.

Las vías de comunicación es uno de los temas a definir. Asimismo, la clasificación de la información contenida en las bases de datos, en lo referente a su grado de confidencialidad, constituye un tema político que debe ser tratado desde la óptica de la soberanía nacional y regional.

La interconexión con otras bases de datos externas a los sistemas nacionales o al regional constituye otra de las alternativas consideradas. El Parlamento Europeo es una de las posibilidades, en particular sus bancos de datos relacionados a la temática de las distintas comisiones.

Una de las primeras tareas a encarar en la elaboración de un proyecto técnico y políticamente viable, es un relevamiento del estado de informatización de los distintos Parlamentos nacionales a fin de encauzar los esfuerzos en el mismo sentido con vistas a la compatibilidad del sistema global. La gestión inherente reviste características técnicas y políticas para respetar las inquietudes comunes que de otra manera dificultarían el logro de los objetivos propuestos.

La concreción del proyecto en sus distintas etapas contribuirá a solucionar problemas de insuficiencia y falta de información, dificultad en el seguimiento de los trámites, agilidad en las labores individuales de los legisladores, etcétera. Sus resultados se reflejarán en una mayor eficiencia y racionalidad en todo el sistema político parlamentario. Generará también un ámbito de consulta jurídica que permitirá brindar un servicio al ámbito judicial público y privado y a todos aquellos que se interesen por la temática específica.

La presente oportunidad para diseñar el proyecto es la más apta de la última década. La instauración de la democracia republicana y parlamentaria en varios países es la principal base sobre la que se apoya la propuesta. No de otra manera se puede concebir la integración política, cultural, económica, social y científico-tecnológica que la región está reclamando.

Los esfuerzos diplomáticos, políticos, técnicos y económicos que se han realizados en los últimos cinco años proveen fundamentos que avalan la iniciativa.

La reciente reunión de ocho presidentes latinoamericanos en Acapulco constituye uno de los hitos más importantes de la diplomacia regional. Sus conclusiones permiten aventurar en el futuro inmediato pasos concretos de gran significación para la unidad de nuestros países.

La firma del acta de institucionalización del Parlamento Latinoamericano, ocurrida en Lima el 16 de noviembre de 1987, brinda el marco amplio para encarar iniciativas que permitan armonizar los esfuerzos parlamentarios de nuestros países en forma conjunta. La refundación de este foro regional constituye la base principal para la concreción del proyecto definitivo en sus alcances más ambiciosos.

Los procesos de integración subregionales, como el encarado por la Argentina, Brasil y Uruguay, marcan una tendencia general con objetivos y pautas que enriquecen la noción de comunidad latinoamericana.

El Primer Encuentro "Latinoamérica, Parlamento y Nuevas Tecnologías", organizado en Buenos Aires por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación durante el mes de junio de 1987, contribuyó a aunar los esfuerzos de todos los países de la región en las áreas de ciencia y tecnología. De ese encuentro surgió la Comisión Interparlamentaria de Ciencia y Tecnología (CILCYT) cuya presidencia, hasta la organización del Segundo Encuentro, está a cargo de la Comisión de Ciencia y Tecnología de esta Honorable Cámara de Diputados.

Estos objetivos, antecedentes, oportunidades para dar respuesta a las demandas presentes y futuras con vistas a estrechar los lazos multifacéticos que unen a nuestros países, se unen y confluyen en el gran objetivo que da sustento al proyecto en sus distintos módulos, etapas y niveles: la integración latinoamericana. Esta aspiración política, presente desde el nacimiento de nuestras naciones, constituye el logro final de un deseo común. Los ejemplos mundiales de integración regional, políticas y económicas muestran un ejemplo que alienta los esfuerzos de nuestros pueblos. Si la interdependencia del mundo contemporáneo presenta como alternativa válida e ineludible la necesidad de la unión, con más razón en el caso de América latina ese objetivo es realizable a partir de la existencia de antecedentes, historia, necesidades, aspiraciones y culturas comunes.

Juan J. Cavallari.

LXII

REGLAMENTACION DE LA LEY 12.908 (ESTATUTO DEL PERIODISTA PROFESIONAL)

(Orden del Día Nº 130)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Transportes, han considerado los proyectos de resolución de los señores diputados Cardozo por el que se solicitó al Poder Ejecutivo proceda a reglamentar la ley 12.908 —Estatuto del Periodista Profesional— y su modificatoria ley 23 300, de rebajas de tarifas de transportes, y García (R. J.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reglamentación y puesta en vigencia de la ley 23.300 de periodistas profesionales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, disponga en forma inmediata

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la reglamentación de la ley 12.908, de acuerdo a las modificaciones establecidas por la ley 23.300.

Sala de la comisión, 7 de abril de 1988.

Osvaldo Borda. — Eduardo R. P. Cevallo. — Francisco M. Mugnolo. — Roberto E. Sammartino. — Ricardo Rojas. — Gabriel A. Martínez. — Rodolfo M. Parente. —Julio S. Bulacio. — Rubén A. Rapacini. — Antonio Albornoz. — Julio Badrán. — Victorio O. Bisciotti. — Felipe E. Botta. — Pascual Cappelleri. — Ignacio L. R. Cardozo. — José L. Castillo. — Federico Clérici. — Julio C. Corzo. — Héctor H. Dalmau. — José M. Díaz Bancalari. — Roberto S. Digón. — Nemecio C. Espinoza. — Guillermo E. Estévez Boero. — Roberto J. García. — Lindolfo M. Gargiulo. — Joaquín V. González. — Héctor E. González. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Luis A. Manrique. — Luis E. Osovnikar. — Rafael M. Pascual. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

El día 30 de septiembre de 1985 fue sancionada la ley 23.300, que derogó la ley de facto 22.337 y reimplantó con modificaciones el artículo 14 de la ley 12.908. Por éste se retornó al régimen de rebajas en las tarifas de los transportes y las comunicaciones disponiendo expresamente que las empresas del Estado o en las que éste participe financieramente, que tenga a su cargo servicios de transportes marítimos, terrestres o aéreos, efectuarán las rebajas del 50 % de sus tarifas comunes ante la presentación del carnet profesional; agregando que "la autoridad administrativa del trabajo, a través de la vía reglamentaria, dispondrá que en el carnet profesional de aquellos periodistas que llevan a cabo tareas directamente vinculadas en la búsqueda de información, figure expresamente destacado que están habilitados para acogerse a esta prerrogativa". Es decir, que no mediando la efectiva reglamentación de la norma, la misma carece de operatividad y los beneficiarios del régimen se ven imposibilitados de acceder al mismo.

No cabe duda que la máxima autoridad del Poder Ejecutivo expresó su voluntad al promulgar la modificación aludida, no existiendo motivos fácticos o jurídicos para que las dependencias encargadas de ejecutar tal decisión aún no hayan procedido a su reglamentación dejando trunca la intención tenida en cuenta por los legisladores al dictar la norma y privados los hombres de prensa de tan indispensable instrumento para el adecuado desarrollo de su profesión.

Roberto J. García.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que a través del Ministerio de Trabajo de la Nación, disponga en forma inmediata la reglamentación de la ley 12.908, de acuerdo a las modificaciones establecidas por la ley 23.300.

Ignacio L. R. Cardozo.

2

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo se proceda a la reglamentación y efectiva puesta en vigencia de la ley 23.300, sancionada por esta Cámara de Diputados el 7 de junio de 1984 y por el Honorable Senado el 30 de septiembre de 1985, que fuera promulgada por el Poder Ejecutivo y que aún no tiene aplicación práctica pese al tiempo transcurrido.

Roberto J. García.

LXIII

RESTABLECIMIENTO DE UN SERVICIO FERROVIARIO ENTRE BASAVILBASO Y CONCEPCION DEL URUGUAY (ENTRE RIOS)

(Orden del Día Nº 131)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Pepe, por el que se solicita al Poder Ejecutivo restituya el servicio de ferrobús o coches Fiat, entre las localidades de Basavilbaso y Concepción del Uruguay, en la provincia de Entre Ríos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a restituir el servicio de ferrobús o coches Fiat, entre las localidades de Basavilbaso y Concepción del Uruguay, en la provincia de Entre Ríos, siendo de aplicación la resolución 260/85 de Ferrocarriles Argentinos.

Sala de la comisión, 7 de abril de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Rubén A. Rapacini. — Julio Badrán. — Héctor H. Dalmau. — Lindolfo M. Gargiulo. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Pepe, cree innece-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en sus fundamentos por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El ferrocarril debe cumplir por sobre todas las cosas con una función social. Bajo esta concepción primordial, el servicio debe prestarse de manera tal que se traduzca en un beneficio y una solución para los requerimientos de los habitantes.

En contraposición con esta idea, el ferrocarril viene soportando un sinnúmero de mutilaciones, falta de inversión y mantenimiento, que permitieron la supresión de tramos de vías y el levantamiento de servicios.

En este marco, se inscribe este pedido, solventado en una necesidad de la comunidad de Basavilbaso, relacionado con la reposición del coche Fiat o ferrobús, que unía esa localidad con la de Concepción del Uruguay, beneficiando a su paso las localidades de Villa Mantero, Herrera y Caseros.

Cabe destacar, que la restitución de ese servicio, daría satisfacción a gran cantidad de estudiantes que deben trasladarse por sus propios medios, ya que el micro que con gran esfuerzo aporta el municipio local, no cubre ni siquiera mínimamente las necesidades de la zona.

Este anhelo defendido por todas las fuerzas vivas del lugar, sin distinciones de ningún tipo, es una inquietud de un gran número de ciudadanos que, ávidos de un progreso cultural, ven defraudados sus sueños por no contar con tan ansiado medio de transporte.

Sólo resta, señor presidente, exaltar que el presente pedido no es nada más que la devolución de un beneficio, que injustamente había sido conculcado a esta próspera y pujante región de la provincia de Entre Ríos; y que, seguramente, la Honorable Cámara de Diputados sabrá interpretar legítimamente acompañando esta iniciativa.

Lorenzo A. Pepe.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara ***de Diputados de la Nación***

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la empresa Ferrocarriles Argentinos, proceda a restituir el servicio de ferrobús o coches Fiat, entre las localidades de Basavilbaso y Concepción del Uruguay, en la provincia de Entre Ríos.

Lorenzo A. Pepe.

LXIV

DESCUENTO EN LOS PRECIOS DE LAS COMIDAS EN LOS COCHES COMEDORES AL PERSONAL FERROVIARIO

(Orden del Día Nº 132)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Lencina y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reimplantación del descuento del 50 % en los precios de las comidas al personal ferroviario en actividad en los coches comedores de Ferrocarriles Argentinos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 7 de abril de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Ríquez.

Proyecto de declaración

La Cámara ***de Diputados de la Nación***

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, resuelva reimplantar el descuento del 50 % en los precios de las comidas en los coches comedores de las seis (6) líneas de la empresa Ferrocarriles Argentinos, al personal ferroviario en actividad.

Luis A. Lencina. — Vicente M. Azcona. — Rubén A. Rapacini.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Lencina y otros cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en sus fundamentos por los que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pedido de reimplantar el descuento del 50 % en los precios de las comidas de los coches comedores, se fundamenta en que este beneficio se efectuaba y fue eliminado por disposición de las autoridades de la empresa vigentes en el período del último gobierno de facto.

Lo requerido es a los efectos de beneficiar al personal en servicio operativo que cumple funciones impartidas por la superioridad y deben trasladarse en los trenes generales de media y larga distancia; ampliando este beneficio a los agentes en actividad y su núcleo familiar que viajen disfrutando de sus vacaciones anuales.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Por todo lo expuesto, solicito a esta Honorable Cámara, la aprobación del proyecto de declaración que se acompaña.

Luis A. Lencina. — Vicente M. Azcona. — Rubén A. Rapacini.

LXV

OBRAS DE DRAGADO EN EL PUERTO DE DIAMANTE (ENTRE RIOS)

(Orden del Día Nº 133)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que se solicita al Poder Ejecutivo la programación del dragado del puerto de Diamante, provincia de Entre Ríos, tomando las providencias necesarias para que, en los pasos críticos del mismo, no se afecte la navegación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, y en relación al puerto de Diamante, provincia de Entre Ríos, resuelva con prioridad programática el dragado de los pasos críticos del mismo.

Sala de la comisión, 7 de abril de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Rubén A. Rapacini. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Parente cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor en sus fundamentos por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El puerto de Diamante, Entre Ríos, es sin duda la estación fluvial más importante de la Mesopotamia argentina. Anualmente el tonelaje exportado asciende a un promedio de 320.000 toneladas, principalmente, trigo, sorgo y maíz, y este hecho cierto requiere que el mismo se encuentre en óptimas operaciones operativas para la próxima campaña de cosecha gruesa y su mantenimiento posterior. Así las cosas, es dable destacar que las condiciones del puerto de marras, han merecido preferente atención del gobierno nacional en este período democrático, fundamentalmente en lo que hace a la ejecución de importantes obras públicas, varias ya inauguradas, que permiten avizorar un futuro provechoso máxime teniendo en cuenta la ubicación geopolítica del mismo, de gravitante interés para la ejecución de los acuerdos de integración con la República Federativa del Brasil.

En punto a lo expuesto, y en orden a la operatividad del citado puerto se impone destacar que el acceso a la estación fluvial se produce sin auxilio de remolques, utilizándose los mismos exclusivamente para su salida; que las inmediaciones de la estación fluvial no requiere de ninguna clase de dragado, pero que el mismo se torna imperioso en los pasos situados al Norte (Tacuaní), y que la indisponibilidad de dragas en anteriores campañas, por diversas razones, obstaculizó el normal funcionamiento del mismo. Así las cosas, y dado que gran parte de estas circunstancias son previsibles, y que el programa de disposición de las dragas debe regirse por los criterios de hacerlo de Sur a Norte, prioritando los puertos que guarden mejor relación entre costo de dragado y cantidad de mercadería exportada, es que el proyecto que nos ocupa interesa se atienda a este puerto debidamente, y específicamente en los pasos críticos.

Abonando lo expuesto, destacamos que recientemente a través de esta estación fluvial se embarcó madera para exportación, y que se han suscrito contratos para hacerlo durante los próximos tres años. Esta circunstancia exige que el arribo de los buques no tenga ninguna dificultad para lo cual se impone la programación prioritaria del dragado.

En la inteligencia de coadyuvar con esta iniciativa a la reactivación de nuestro puerto, y coincidiendo con la Comisión de Fomento de Puerto Diamante, es que proponemos el presente proyecto y solicitamos de los señores diputados la aprobación pertinente.

Rodolfo M. Parente.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, y en relación al puerto de Diamante, provincia de Entre Ríos, programe con prioridad programática el dragado de los pasos críticos del mismo, tomando las previsiones necesarias para evitar que se afecte la navegación del máximo calado posible en las épocas estacionales de embarque.

Rodolfo M. Parente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

LXVI

MEJORAMIENTO DE LA FRECUENCIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN LA CAPITAL FEDERAL Y ZONAS SUBURBANAS

(Orden del Día Nº 134)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Pepe por el que se solicita al Poder Ejecutivo arbitre las medidas necesarias a fin de establecer el funcionamiento del transporte automotor de pasajeros las 24 horas del día; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga se proceda a arbitrar las medidas necesarias a fin de establecer que la actividad del transporte automotor de pasajeros mantenga, durante las 24 horas del día, una frecuencia que se ajuste a las necesidades del público; en el ámbito de Capital Federal y zonas suburbanas.

Sala de la comisión, 7 de abril de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Rubén A. Rapacini. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requejo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Pepe, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace un largo tiempo, el transporte automotor de pasajeros, ha ido paulatinamente disminuyendo la frecuencia de sus servicios nocturnos, en especial, en las que corresponde a las últimas horas de la noche y de la madrugada; lo que ha determinado que aquellos trabajadores que ingresan o abandonan sus tareas dentro de estos horarios, padecen, en casos, hasta la carencia total de medios.

Los motivos de lo mencionado, no se ha podido establecer a ciencia cierta, si está dado por políticas de las empresas al ver disminuido en forma masiva el número de pasajeros, o el peligro que representarían para los vehículos y los choferes los actos de violencia que con harta frecuencia se vienen repitiendo, ya sin distingo de zonas céntricas o barrios periféricos.

Pero lo que sí, estimamos, resulta imprescindible y urgente, es que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a través de la Secretaría de Transporte de la Nación, arbitre los medios, eventualmente en coordinación con los organismos de seguridad, con el objeto de buscar una solución al problema que planteamos.

De esta manera, dejaríamos de ver el penoso espectáculo de las largas colas que se forman en las paradas y terminales de ómnibus y colectivos, al final y comienzo de cada jornada, de aquellos que cumplen sus tareas fuera de los horarios centrales.

Por lo expuesto, solicitamos se apruebe el siguiente proyecto de resolución.

Lorenzo A. Pepe.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que vería con agrado que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a través de la repartición correspondiente, arbitre los medios tendientes a que la actividad del transporte automotor de pasajeros, mantenga durante las 24 horas del día, una frecuencia tal, que se ajuste a las necesidades del público, permitiendo así su traslado, durante toda la jornada de manera adecuada.

Si éste no existiese, la autoridad competente deberá procurar las medidas para la prestación del servicio reclamado.

Lorenzo A. Pepe.

LXVII

AVENIDA DE CIRCUNVALACION GENERAL PAZ

(Orden del Día Nº 135)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes, de Obras Públicas y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Pepe por el que se solicita al Poder Ejecutivo, disponga las medidas necesarias para lograr en la avenida de circunvalación General Paz, una correcta vigilancia y control de limpieza, así como una conservación adecuada de la carpeta de rodamiento, la banquina y el parque aledaño a ésta; y, por las razones expuestas

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 8 de abril de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Olga E. Riutort. — José D. Canata. — Roberto E. Sammartino. — Luis A. Reinaldo. — Gabriel A. Martínez. — Roberto J. Salto. — Rafael M. Pascual. — José L. Castillo. — Luis O. Abdala. — Cristóbal C. Vairetti. — Julio A. Miranda. — Lucía T. N. Alberti. — Isidro R. Bakirdjian. — Felipe E. Botta. — Orosia I. Botella. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Eduardo A. Del Río. — Roberto S. Digón. — Lindolfo M. Gargiulo. — Joaquín V. González. — Dámaso Larraburu. — José R. López. — Omar D. Moreyra. — Enrique R. Muttis. — Luis E. Osovnikar. — Rodolfo M. Parente. — Lorenzo A. Pepe. — Tomás C. Pera Ocampo. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez. — Carlos F. Ruckauf. — Carlos O. Silva. — Carlos L. Tomasella Cima. — Eduardo P. Vaca. — Jorge E. Young.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes disponga las medidas necesarias para lograr en la avenida de circunvalación General Paz, una correcta vigilancia y control de limpieza, así como una conservación adecuada de la carpeta de rodamiento, la banquina y el parque aledaño a ésta.

Lorenzo A. Pepe.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes, de Obras Públicas y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Pepe, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos tiempos y de manera desaprensiva, camioneros que transitan por la vía de circunvalación de la ciudad de Buenos Aires, avenida General Paz, vuelcan desperdicios y escombros sobre la banquina y aún sobre la propia acera de dicha avenida.

El espectáculo que ello representa para los que usan la referida vía de circunvalación, y para los eventuales turistas que la visitan, es verdaderamente bochornoso. Casi en la totalidad de su recorrido desde el acceso Norte hasta el Riachuelo, ambos lados de la avenida General Paz está sembrada de suciedad y presenta un abandono alarmante.

Esta situación alcanza también a la conservación de la carpeta asfáltica de la vía de rodamiento —sin la conservación adecuada—, y al parque que linda con dicha avenida.

Cabe preguntarse, ante esta situación, qué tipo de control se realiza sobre tan vital vía de circunvalación.

La ciudad de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires no pueden afearse aún más ante la desidia y mala costumbre de un pequeño sector de la población. Consideramos que éstos deben y tienen que ser severamente penados, aplicando las ordenanzas y reglamentaciones vigentes.

Esperamos, señor presidente, ser acompañados en esta inquietud; por ello solicito a esta Honorable Cámara, la aprobación del presente proyecto de declaración.

Lorenzo A. Pepe

LXVIII

APERTURA DE UN PASO A NIVEL EN CURUZU CUATIA (CORRIENTES)

(Orden del Día Nº 136)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Tomasella Cima y Garay por el que se solicita al Poder Ejecutivo la apertura de un paso a nivel en el ramal del Ferrocarril General Urquiza, entre la avenida España y su continuación, la avenida Centenario, en la ciudad de Curuzú Cuatiá, en la provincia de Corrientes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a la habilitación de un paso a nivel en el ramal del Ferrocarril General Urquiza, en la ciudad de Curuzú Cuatiá, en la provincia de Corrientes, a fin de posibilitar el tránsito peatonal y vehicular entre la avenida España y su continuación con la avenida Centenario.

Sala de la comisión, 7 de abril de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Gabriel A. Martínez. — José L. Castillo. — Rubén A. Rapacini. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Angel M. D'Ambrosio. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Tomasella y Garay, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por los autores en sus fundamentos por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las avenidas España y su continuación Centenario, en la ciudad de Curuzú Cuatiá, provincia de Corrientes, se han constituido hoy en principales vías de comunicación de una zona urbana de rápido crecimiento demográfico y constante avance edilicio. Ambas se ven abruptamente cortadas impidiendo la circulación, tanto peatonal como vehicular, obligando a un desvío a una calle de mano única (El Maestro) con los consiguientes inconvenientes emergentes.

Debe señalarse que las avenidas España y Centenario —ambas de doble circulación— constituyen potenciales vías naturales de ingreso y egreso de la ciudad, que es la tercera en importancia de la provincia de Corrientes, por el sector Este, desde la ruta 126, incluyendo el movimiento que origina la estación aérea local.

La obra —de sencilla resolución— daría también la posibilidad de facilitar el movimiento diario del populoso barrio Centenario, uno de los sectores de la ciudad que se ven postergados precisamente por el inconveniente que pretendemos eliminar.

La factibilidad de lo solicitado está sólidamente fundado en la multiplicidad de los beneficios que indudablemente reportaría a la comunidad de Curuzú Cuatiá y a su potencial crecimiento demográfico y edilicio.

Carlos L. Tomasella Cima. — Nicolás A. Garay.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que la empresa Ferrocarriles Argentinos habilitara un paso a nivel en el ramal del Ferrocarril General Urquiza en la ciudad de Curuzú Cuatiá, provincia de Corrientes, a fin de hacer posible el tránsito peatonal y vehicular entre la avenida España y su continuación la avenida Centenario.

Carlos L. Tomasella Cima. — Nicolás A. Garay.

LXIX

RUTA NACIONAL 14 (MISIONES)
(Orden del Día Nº 137)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Dalmau y Argañaraz por el que se solicita al Poder Ejecutivo acelere el nuevo llamado a licitación para la pavimentación de los tramos de la ruta nacional 14, dentro de la provincia de Misiones, comprendidos entre las localidades de Cerro Azul-Alem, Dos de Mayo-Fracrán y Fracrán-San Pedro, paralizados por rescisión de contratos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, disponga se proceda a acelerar el nuevo llamado a licitación para la pavimentación de tramos de la ruta nacional 14, comprendidos entre las localidades de Cerro Azul-Alem; Dos de Mayo-Fracrán y Fracrán-San Pedro, en la provincia de Misiones, paralizados por rescisión de contratos.

Sala de la comisión, 7 de abril de 1988.

Eduardo R. P. Cevallo. — Roberto E. Sammartino. — Rubén A. Rapacini. — José L. Castillo. — Julio Badrán. — Felipe E. Botta. — Héctor H. Dalmau. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Dámaso Larraburu. — Luis A. Lencina. — César Mac Karthy. — Enrique R. Muttis. — Lorenzo A. Pepe. — Roberto V. Requeijo. — Félix Riquez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Dalmau y Argañaraz, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional 14, por su enorme importancia, constituye la columna vertebral de la provincia de Misiones.

Por ser la vía de comunicación más corta y directa entre la provincia y la Capital Federal, posibilitaría, una vez concluida su pavimentación total, un significativo ahorro en los costos del transporte.

Por otro lado esta ruta enlaza en su recorrido por la provincia de Misiones, los mayores centros productivos de la región.

La terminación de su pavimentación constituye para todos los misioneros un reclamo ya histórico que aúna todas las voluntades provinciales.

Asfaltada en la mayoría de su recorrido, perduran aún tres tramos (los comprendidos entre las localida-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

des de Cerro Azul-Alem, Dos de Mayo-Fracrán y Fracrán-San Pedro) sin completar, que actúan como verdaderos "cuellos de botella" produciendo el estrangulamiento del tránsito y su derivación por otras rutas laterales, privando a la región centro-oeste misionera de la posibilidad de vertebrar definitivamente su desarrollo a través de la derivación directa de su producción, y de recibir la afluencia de grandes contingentes turísticos, incluso de países limítrofes que, fundamentalmente, transformarán su economía con notable impulso.

Los trabajos en los tramos mencionados se encuentran paralizados desde hace ocho meses al haberse rescindido los contratos con las empresas que los realizaban.

Debemos agregar el siguiente dato estadístico: la provincia de Misiones posee 973 kilómetros de red vial nacional, de los cuales sólo el 54 % se encuentran pavimentados. Esto debe compararse con la situación de la red vial del resto de las provincias del Litoral, en las cuales se encuentran pavimentadas más del 90 % de sus rutas nacionales.

Por todo lo expuesto, y enmarcando el tema dentro del contexto de la política de integración con varios países que está llevando a cabo el gobierno nacional, (entre ellos Brasil), resulta imprescindible contar con esta vía de comunicación totalmente terminada, por las derivaciones altamente positivas que tendría en la esfera comercial, turística y de comunicación.

Héctor H. Dalmau. — Ricardo Argañaraz.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, acelere el nuevo llamado a licitación para la pavimentación de los tramos de la ruta nacional 14, dentro de la provincia de Misiones, comprendidos entre las localidades de Cerro Azul-Alem, Dos de Mayo-Fracrán y Fracrán-San Pedro, paralizados por rescisión de contratos.

Héctor H. Dalmau. — Ricardo Argañaraz.

LXX

CONSTRUCCION DE UN RAMAL DEL GASODUCTO LOMA DE LA LATA - BAHIA BLANCA

(Orden del Día Nº 138)

Dictamen de la comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, la ampliación del gasoducto Loma de la Lata-Bahía Blanca, construyendo el ramal Gaviotas-partido de Villarino-Patagones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes disponga la ampliación del gasoducto Loma de la Lata-Bahía Blanca construyendo el ramal Gaviotas-Partido de Villarino-Patagones.

Sala de la comisión, 5 de abril de 1988.

Guillermo E. Tello Rosas. — Joaquín V. González. — Carlos A. Alderete. — Miguel A. Alterach. — Jesús A. Blanco. — Eduardo H. Budiño. — Víctor E. Carrizo. — Eduardo A. Del Río. — Héctor R. Masini. — Luis E. Osovnikar. — Carlos I. Rosso. — Enrique N. Vanoli. — Jorge H. Zavaley. — Felipe Zingale. — Eleo P. Zoccola.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen, cree innecesario abundar en más detalles de los expuestos en los fundamentos que se acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Guillermo E. Tello Rosas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entendemos necesario que al gasoducto NEUBA de 1.350 kilómetros de longitud se incorpore esta ampliación de 276 kilómetros utilizando infraestructura instalada lo que redundará en un abaratamiento sustancial del costo de la obra otorgando importante aporte al desarrollo de la zona que une Bahía Blanca con el nuevo emplazamiento de la Capital Federal.

Actualmente Viedma se abastece por el gasoducto Conesa-Viedma cuyo volumen de traslado no será suficiente para el nuevo distrito federal y es un suministro sin tratamiento previo para obtener sus valiosos subproductos, los que son quemados en contradicción con la política energética nacional.

La zona que servirá el servicio de gas natural es la que circunda Viedma-Patagones y está en el camino a Buenos Aires por lo que va a tener un rol importante en el futuro, como marco inmediato a la nueva capital. Para ello debe contar con una infraestructura adecuada en la que no puede faltar la disponibilidad de gas natural.

En esa área opera el Consejo de Desarrollo del Sur de la Provincia de Buenos Aires y este reclamo se inscribe en el proyecto de radicación industrial y promoción regional existente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La circunstancia de estar actualmente trabajando el consorcio argentino-mexicano en el tendido del gasoducto NEUBA determina que éste sea el momento de disponer esta obra complementaria que no ha sido prevista en los proyectos de trazado, porque la decisión del traslado de la Capital ha sido reciente.

Por todo ello solicitamos la aprobación de la Honorable Cámara a este proyecto que tiende a adecuar el viejo proyecto del gasoducto en la etapa actual de descentralización y traslado de la Capital de la Nación.

Roberto O. Irigoyen.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de Gas del Estado disponga la ampliación del gasoducto Loma de la Lata-Bahía Blanca construyendo un ramal Gaviotas (partido de Villarino)-Patagones.

Roberto O. Irigoyen.

LXXI

PROVISION DE GAS NATURAL A LOCALIDADES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

(Orden del Día Nº 139)

Dictamen de la comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles ha considerado el proyecto de declaración del señor ex diputado Macaya y del señor diputado Blanco, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a proveer de gas natural a varias localidades de la provincia de Buenos Aires, y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, posibilite la provisión de gas natural a las siguientes localidades de la provincia de Buenos Aires: Villa Iris, Tornquist, Goyena, Puán, Coronel Suárez, Guaminí, Salliqueló, Henderson, Suipacha, Pehuajó, Carlos Casares, 9 de Julio, Gobernador Ugarte, Bragado, Alberti, 25 de Mayo y Chivilcoy.

Sala de la comisión, 5 de abril de 1988.

Guillermo E. Tello Rosas. — Joaquín V. González. — Normando Arcienaga. — Carlos A. Alderete. — Miguel A. Alterach. — Jesús A. Blanco. — Eduardo H. Budiño. — Víctor E. Carrizo. — Eduardo A. Del Río. — Héctor R. Masini. — Luis E. Osovnikar. — Carlos J. Rosso. — Enrique N. Vanoli. — Jorge H. Zavaley. — Felipe Zingale. — Eleo P. Zoccola.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles al considerar el proyecto de declaración del señor ex diputado Macaya y del señor diputado Blanco, cree innecesario abundar en más detalles de los expuestos en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Normando Arcienaga.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Uno de los objetivos prioritarios para garantizar la reactivación y el desarrollo del interior de nuestra provincia de Buenos Aires debe ser encarar y concretar la realización de obras públicas de infraestructura que permitan el tan postergado y anhelado crecimiento en la zona.

El gobierno nacional han contratado la realización del gasoducto troncal Neuquén-Bahía Blanca-Buenos Aires y su traza permite —con derivaciones zonales—, que localidades postergadas de nuestro interior bonaerense reciban gas natural.

Por ello consideramos oportuno solicitar que en el plan de obras de Gas del Estado para 1988, se prevea e incluya la realización de obras accesorias que garanticen el abastecimiento de tan vital elemento a las localidades mencionadas y evitar que el usufructo de dicha red de gas sea aprovechado en forma exclusiva por la ciudad de Buenos Aires y sus alrededores.

Por las razones expuestas solicitamos a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de declaración.

Luis M. Macaya. — Jesús A. Blanco.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por el área que corresponda, arbitre y haga efectiva las medidas conducentes a proveer de gas natural a las siguientes localidades de la provincia de Buenos Aires: Villa Iris, Tornquist, Goyena, Puan, Coronel Suárez, Guaminí, Salliqueló, Henderson, Suipacha, Pehuajó, Carlos Casares, 9 de Julio, Gobernador Ugarte, Bragado, Alberti, 25 de Mayo y Chivilcoy. A cuyo efecto deberá preverse que Gas del Estado en su plan de obras 1988 incluya e impute partida presupuestaria para la concreción de las obras pedidas, teniendo en cuenta que para dicho año estará concluido el gasoducto troncal Neuquén-Bahía Blanca-Buenos Aires, y cuya traza permite que dichas localidades bonaerenses se beneficien con tan vital elemento.

Luis M. Macaya. — Jesús A. Blanco.

LXXII

PRONUNCIAMIENTO

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se aprueban los dictámenes cuya consideración

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

conjunta acaba de disponer la Honorable Cámara.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Quedan sancionados los respectivos proyectos de resolución o de declaración [1].

18

MOCION

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: hago moción de que se levante la sesión a fin de que podamos reanudar la sesión especial en la que consideramos el proyecto de ley sobre promoción industrial.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda levantada la sesión.

—Es la hora 21 y 32.

LORENZO D. CEDROLA.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

[1] Véase el texto de las sanciones en el Apéndice, a partir de la página 6235.

19

APENDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

1. PROYECTO DE LEY SANCIONADO DEFINITIVAMENTE

Artículo 1º — Los feriados nacionales obligatorios cuyas fechas coincidan con los días martes y miércoles serán trasladados al día lunes anterior. Los que coincidan con días jueves y viernes serán trasladados al día lunes siguiente.

Art. 2º — Los días lunes que resulten feriados por aplicación del artículo precedente, gozarán en el aspecto remunenativo de los mismos derechos que establece la legislación actual respecto de los feriados nacionales obligatorios.

Art. 3º — Se exceptúan de la disposición del artículo 1º, los feriados nacionales correspondientes al Viernes Santo, 1º de Mayo, 25 de Mayo, 9 de Julio, 25 de Diciembre y 1º de Enero.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 23.555

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ. *Antonio J. Macris.* Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE. *Carlos A. Béjar.* Secretario de la C. de DD.

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISION AL HONORABLE SENADO

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO I

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

Artículo 1º — Créase el Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (CoFAPYS) como organismo autárquico del Estado nacional con personería jurídica que mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo nacional a través de la Secretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

El CoFAPYS estará integrado por: los estados provinciales que adhieran a la presente ley, el Estado nacional, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias.

Art. 2º — El CoFAPYS, tendrá como finalidad promover, impulsar, supervisar, financiar y administrar programas de abastecimiento de agua potable, evacuación de excretas y otros servicios de saneamiento a comunidades, tendientes a promover el desarrollo y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

A los efectos de un mejor cumplimiento de tales objetivos las provincias se agruparán en cinco regiones a saber: Noroeste: Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca; Nordeste: Corrientes, Misiones, Chaco y Formosa; Centro-Oeste: La Rioja, San Juan, Córdoba, San Luis y Mendoza; Centro-Este: Capital Federal, Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos; Patagonia: La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Art. 3º — A los fines de posibilitar el cumplimiento de los dispuesto en el artículo anterior el CoFAPYS tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dictar su reglamento de funcionamiento y fijar la política de aplicación que regirá en su campo de acción, que deberá estar encuadrada en el marco de la política general, objetivos y metas fijados por la Secretaría de Recursos Hídricos; formular los programas anuales de acción estableciendo sus prioridades y promover el establecimiento de procedimientos administrativos y de legislación necesarios a sus efectos;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) Realizar estudios y trabajos de investigación aplicada y estadísticos relativos al abastecimiento de agua potable, a la evacuación de excretas, a otros servicios de saneamiento con participación comunitaria, requiriendo en su caso colaboración de otros organismos nacionales, provinciales o municipales y realizarlos coordinadamente con los organismos específicos de investigación, particularmente en lo que se relaciona con la función social del agua potable y el saneamiento;

c) Gestionar, coordinar y supervisar las acciones vinculadas con la obtención de fuentes de financiamiento interno, externo y de organismos internacionales, oficiales o privadas, para ser aplicadas a la ejecución de proyectos de saneamiento en todo el territorio del país;

d) Administrar, coordinar y supervisar la utilización de los fondos que, provenientes de las fuentes citadas en el inciso *c*) o cualquier otra fuente de financiamiento obtenida por la Nación, se apliquen a la ejecución de los proyectos del sector de saneamiento en todo el país, en arreglo a los convenios a que se refiere el inciso *j*) y en un todo de acuerdo a la política general y objetivos que se fijen para el sector;

e) Asesorar a organismos internacionales, nacionales, provinciales, municipales y comunitarios o intervenir en acciones de cooperación con otros países; contratar, asociarse y celebrar convenios y acuerdos de cooperación técnica y/o financiera con toda clase de personas públicas internacionales, nacionales, provinciales, municipales o privadas, en todos los casos a través de los canales oficialmente instituidos;

f) Comparecer en juicio como actor o demandado, pudiendo transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicción o desistir, otorgar poderes generales o especiales y revocables y asumir el rol de parte querellante;

g) Aceptar herencias, legados, donaciones y subsidios. Hacer renuncias, quitas o esperas de deudas, renunciar a prescripciones adquiridas y otorgar fianzas;

h) Efectuar compraventa de bienes muebles e inmuebles y permutas; celebrar contratos de locación de inmuebles y convenios sobre la constitución de servidumbres a título oneroso o gratuito, todo esto de acuerdo a las normas legales vigentes en la materia con intervención de los organismos competentes en cada caso;

i) Actuar como sujeto expropiante conforme a lo que establezcan las leyes de expropiación vigentes;

j) Celebrar convenios con las provincias, municipios y/o comunidades, para el desarrollo de los planes y programas de su competencia, en los cuales se pactarán las condiciones técnicas, económicas y financieras para la ejecución de los mismos;

k) Confeccionar el presupuesto anual de gastos y cálculos de recursos y de la cuenta de inversiones; elevar el balance y cuadros de resultados, rindiendo cuenta documentada al Tribunal de Cuentas de la Nación en las condiciones previstas en el artículo 10 de la presente ley;

l) Otorgar préstamos y subsidios en cumplimiento de los convenios a que se refiere el inciso *j*) y otorgar becas para el mejor cumplimiento de sus fines;

ll) Supervisar el régimen tarifario aplicable a nivel provincial, municipal o comunitario, en cumplimiento de los convenios y acuerdos suscritos;

m) Promover la participación comunitaria tanto en forma inmediata y particular como por intermedio de sus asociaciones, instituciones y otras formas de nucleamientos sociales, en la elaboración de programas, proyectos y construcción de obras de agua potable y evacuación de excretas, la operación y mantenimiento de los sistemas, con miras al desarrollo integral de las comunidades;

n) Realizar en forma directa estudios socioeconómicos y técnicos, proyectos de obras cuando las circunstancias lo hagan aconsejable;

ñ) Promover el mejoramiento de la capacitación técnica de los recursos humanos de todos los niveles vinculados a los planes y programas de su competencia;

o) Efectuar publicaciones sobre el contenido y desarrollo de los planes y programas a su cargo, así como también material didáctico, que contribuyan a lo expresado en el punto *ñ*);

p) Difundir en medios de acceso a la población las bondades de un uso racional de los recursos inherentes al saneamiento, así como el incentivo de costumbres de higiene en prevención de enfermedades de transmisión hídrica.

Difundir, asimismo, el contenido y desarrollo de los planes y programas que administra el organismo, con el objeto de hacer conocer a la población los medios con que cuenta para acceder a la solución de sus problemas de servicio de saneamiento;

q) Fijar aranceles para la venta de publicaciones y materiales a que se alude en el inciso *o*) así como también para el cobro de servicios prestados a terceros;

r) Designar, promover, asignar funciones y determinar el cese de actividades del personal del organismo y ejercer el poder disciplinario con arreglo a las disposiciones legales vigentes;

s) Proponer la estrucutra orgánica para su aprobación por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 4º — Los recursos del CoFAPYS se integrarán de la siguiente forma:

a) Las contribuciones y asignaciones que acuerde el presupuesto de la Nación, decretos y leyes especiales;

b) Los provenientes de la inversión de los fondos excedentes o que no fueran utilizados en forma inmediata, con las limitaciones y en las circunstancias que determina el artículo 5º de la presente ley;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

c) Los provenientes de las devoluciones de los préstamos otorgados y sus intereses;
d) Las donaciones, legados y subsidios que se le otorguen;
e) Las patentes que se registren a su nombre y los derechos intelectuales que corresponda;
f) Los préstamos otorgados por organismos financieros para el cumplimiento de sus funciones;
g) Otros recursos que determine el Poder Ejecutivo nacional;
h) Todo otro ingreso compatible con la naturaleza, fines y funciones, incluidos el cobro de los aranceles y tasas que le correspondiera percibir, y la venta de publicaciones y manuales.

Art. 5º — Las cuentas corrientes necesarias para el cumplimiento de los objetivos del CoFAPYS o para el desarrollo de sus actividades, deberán ser abiertas en el Banco de la Nación Argentina

Los fondos excedentes o aquellos que, formando parte de los recursos ordinarios o extraordinarios asignados al CoFAPYS no fueran utilizables en forma inmediata según el plan de inversiones a confeccionar anualmente por la Dirección competente, podrán ser depositados en cualquiera de los bancos oficiales del medio financiero local, debiendo percibir el interés que corresponda según el tipo de inversión realizada o destinados a la compra de títulos públicos y otras operaciones financieras en los aludidos bancos.

Art. 6º — Para un mejor desempeño de sus funciones el CoFAPYS podrá crear delegaciones regionales, como asimismo oficinas de asesoramiento técnico en todo el territorio nacional.

Art. 7º — Los gastos que por todo concepto se desprendan de la actividad a desempeñar por los miembros de los órganos del CoFAPYS que se describen en los artículos que integran los capítulos I y II del Título II de la presente ley, serán afrontados sin excepción por los respectivos organismos designantes.

TITULO II

De los órganos

Art. 8º — Serán órganos del CoFAPYS: la asamblea federal, la junta de fiscalización y la junta ejecutiva. Cada uno de estos órganos dictará su propio reglamento de funcionamiento.

CAPÍTULO I

De la asamblea federal

Art. 9º — La asamblea federal estará compuesta por un representante de cada uno de los Estados provinciales, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siempre y cuando adhieran expresamente a la presente ley en los términos del artículo 27.

La designación se hará por decreto del Poder Ejecutivo respectivo y el representante será al menos el titular del organismo responsable de la ejecución de la política de saneamiento en su jurisdicción.

Art. 10. — Son funciones de la asamblea federal:

a) Designar a cinco (5) representantes a la junta de fiscalización en representación de cada una de las regiones previstas en el artículo 2º;
b) Designar un (1) representante a la junta ejecutiva;
c) Efectuar una evaluación documentada de los estados de ejecución del plan de inversiones, balance general y memoria anual.

Art. 11. — Los miembros de la asamblea federal podrán ser únicamente reemplazados por el poder designante.

Cada miembro será considerado en ejercicio de sus funciones hasta tanto el respectivo designante haga conocer lo contrario mediante el mismo instrumento legal utilizado para su nombramiento. No percibirán remuneración alguna del CoFAPYS por el ejercicio de sus funciones.

Art. 12. — La asamblea federal sesionará al menos una vez al año, en la sede del organismo.

Art. 13. — El quórum para sesionar será de la mitad más uno de sus miembros, y todas las decisiones se adoptarán por simple mayoría de sus miembros presentes.

CAPÍTULO II

De la junta de fiscalización

Art. 14. — Serán integrantes de la junta de fiscalización los cinco (5) miembros designados por la asamblea federal, de conformidad con el inciso *a)* del artículo 9º; un (1) miembro designado por la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias y seis (6) miembros designados por el Poder Ejecutivo nacional a través de la Secretaría de Recursos Hídricos.

Art. 15. — Serán funciones de la junta de fiscalización:

a) Requerir informes a la junta ejecutiva acerca de la ejecución de los planes y programas del organismo;
b) Verificar el cumplimiento por parte de los distintos órganos del CoFAPYS de las disposiciones legales y estatutarias;
c) Todas aquellas funciones de fiscalización que sean necesarias a los efectos del correcto funcionamiento de la institución. Con el objeto de posibilitar el cumplimiento de esta función la junta de fiscalización contará en todo aquello que fuere compatible en funciones similares a la de los consejos de contralor de las sociedades anónimas.

Art. 16. — La junta de fiscalización se reunirá por lo menos una vez cada dos meses en la sede del organismo. El reemplazo de cada uno de los miembros de la junta de fiscalización será atribución exclusiva del organismo designante.

Cada miembro será considerado en el ejercicio de sus funciones hasta tanto el respectivo designante haga conocer lo contrario mediante el mismo instrumento legal utilizado para su designación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 17. — La junta de fiscalización tendrá un presidente designado por el Poder Ejecutivo nacional a través de la Secretaría de Recursos Hídricos entre los representantes que el mismo envía. El presidente será el encargado de convocar a las reuniones de la junta de fiscalización.

Art. 18. — El quórum para sesionar de la junta de fiscalización será el de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones que la misma adopte se tomarán por simple mayoría de sus miembros presentes en la sesión, en caso de empate el voto del presidente computará como doble.

Art. 19. — Los miembros de la junta de fiscalización no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III

De la junta ejecutiva

Art. 20. — La conducción y administración del CoFAPYS estará a cargo de la junta ejecutiva, que estará integrada por cuatro (4) miembros: dos (2) designados por decreto del Poder Ejecutivo nacional a propuesta de la Secretaría de Recursos Hídricos con indicación de los cargos a cubrir en cada caso conforme al artículo 22 de la presente ley, uno (1) designado por la asamblea federal y uno (1) designado por la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias.

Art. 21. — La junta ejecutiva tendrá a su cargo todas aquellas funciones y atribuciones que por la presente ley no se hayan asignado a la asamblea federal ni a la junta de fiscalización.

Art. 22. — La junta ejecutiva contará con un presidente y un vicepresidente, que lo reemplazará en caso de ausencia o vacancia, ambos designados por el Poder Ejecutivo nacional entre los representantes que el mismo envía a la junta ejecutiva. Los otros dos miembros lo harán en carácter de vocales titulares.

Art. 23. — Para sesionar o adoptar decisiones válidas la junta ejecutiva deberá contar con la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros. En caso de empate el voto del presidente o del vicepresidente en ejercicio de la presidencia se computará doble. El presidente o el vicepresidente en ejercicio de la presidencia podrán tomar decisiones ad referéndum de la junta ejecutiva.

Art. 24. — El Tribunal de Cuentas de la Nación ejercerá el control que le compete sobre los actos del CoFAPYS, mediante el examen de la cuenta de inversión respectiva, debiendo exhibirse y suministrarse todos los elementos contables, balances, documentación, comprobantes y constancias complementarias que le fueran solicitadas por el citado tribunal, para su evaluación y contralor.

TITULO III

Disposiciones transitorias

Art. 25. — El consejo elevará a través de la junta ejecutiva, a la Secretaría de Recursos Hídricos de la Nación, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la promulgación de la presente ley, su estructura orgánica para su aprobación por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 26. — El CoFAPYS asumirá a partir de su constitución todos los derechos y obligaciones que a esa fecha estuvieren a cargo del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento, derogándose los decretos 9.762/64, 3.995/65 y 2.629/73. El personal del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento será absorbido por el CoFAPYS, quedando comprendido en el convenio colectivo de trabajo para el personal de Obras Sanitarias de la Nación.

Art. 27. — El Poder Ejecutivo nacional a través de la Secretaría de Recursos Hídricos de la Nación cursará dentro de los treinta (30) días posteriores a la promulgación de la presente ley, las invitaciones a los gobiernos provinciales y a la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias, a los fines de su adhesión a la misma, debiendo notificar conjuntamente el llamado para la primera sesión de la asamblea federal, prevista en el artículo 8º.

Art. 28. — El Poder Ejecutivo nacional deberá designar dentro de los treinta (30) días de la promulgación de la presente ley a sus representantes a la junta de fiscalización y a la junta ejecutiva.

Art. 29. — El Poder Ejecutivo nacional a través de la Secretaría de Recursos Hídricos deberá homologar las designaciones de los representantes de las provincias y de la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias de la Nación para las juntas de fiscalización y ejecutiva dentro de los treinta (30) días posteriores a la comunicación de las mismas a la citada secretaría.

Art. 30. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el aumento del aporte de la República Argentina al capital social del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en la suma de sesenta y dos millones cuatrocientos mil dólares estadounidenses (u$s 62.400.000) del peso y fino en vigor al 1º de julio de 1944, de acuerdo con lo aprobado por la junta de gobernadores del mencionado organismo, según resolución 395 del 30 de agosto de 1984.

Art. 2º — El aumento citado en el artículo 1º estará representado por la suscripción de seiscientas veinticuatro (624) acciones de cien mil dólares estadounidenses (u$s 100.000) del peso y fino en vigor al 1º de julio de 1944, cada una, de las cuales el ochenta por ciento (80 %) serán en acciones de capital exigible, de acuerdo con lo determinado en la sección 5ª, del artículo II, del convenio constitutivo del banco.

Art. 3º — Los aumentos de aporte a que se refiere el artículo 1º de esta ley se abonarán de la siguiente forma:

a) El dos por ciento (2 %) en oro o dólares estadounidenses de los cuales se pagará el ochocientos setenta y cinco milésimas de uno por ciento (0,875 %) en el momento de la suscripción, el resto permanecerá exigible;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) El dieciocho por ciento (18 %) en australes, de los cuales el siete con ochocientos setenta y cinco milésimas por ciento (7,875 %) se abonan al momento de la suscripción permaneciendo exigible el diez por ciento veinticinco milésimas por ciento (10,125 %) en australes.

El pago de los montos de *a*) y *b*) podrán ser solicitados por el banco cuando los necesite para cumplir con las obligaciones emergentes por la obtención de fondos para préstamos o préstamos que garantice.

Art. 4º — Autorízase al Banco Central de la República Argentina, para que en nombre y por cuenta del gobierno nacional efectúe la suscripción y los aportes mencionados en la presente ley con ajuste a los plazos que se establezcan de acuerdo con lo determinado por la resolución 395 de la Junta de Gobernadores del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. A tal efecto, por la parte que debe ser pagada en australes, podrá emitir a la orden de dicho organismo valores no negociables, sin interés, que serán entregados en sustitución del aporte en efectivo, de conformidad con los términos de la sección 12, del artículo V, del Convenio Constitutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Art. 5º — El Banco Central de la República Argentina está autorizado a efectuar en nombre y por cuenta del gobierno nacional, los aportes que fueran necesarios para hacer frente a los compromisos emergentes de las situaciones previstas en el artículo II, sección 9ª, del convenio constitutivo del banco.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

3. RESOLUCIONES [1]

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE[2]:

1º — No hacer lugar a la cuestión de privilegio.

2º — Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de los organismos pertinentes, se sirva informar lo siguiente:

1º — Repartición nacional y/o provincial que tiene a su cargo el contralor y cuidado del puente General Belgrano, que une las provincias del Chaco y Corrientes y sus accesos, con indicación de las fechas en que se hicieron cargo de esas responsabilidades, presupuestos con los que cuentan y controles de verificación.

2º — Detalle de los servicios de mantenimiento obligatorios estipulados como garantía de la obra y sus accesos, y grado de cumplimiento de los mismos.

3º — Grado de deterioro actual del puente y sus accesos.

4º — Costo de las actuales reparaciones que se realizan en el puente y/o sus accesos, imputaciones presupuestarias, mecanismos seguidos para licitar las obras, controles que se efectúan y organismos estatales que los realizan.

5º — Tiempo de paralización y/o tránsito restringido que se impondrá en el puente General Belgrano, con detalle de prioridades que se otorgarán al transporte de pasajeros, cargas perecederas, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitarle que, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, sobre los aspectos siguientes, se sirva informar:

1º — Qué tipo de controles se ejercen en cuanto se refiere al expendio de medicamentos en cuya composición química se incluye la droga ginseng.

2º — Si se tiene conocimiento que en plaza la utilización de la referida droga, adulterada o bien inactiva, implica su falta de efecto al ser ingerida.

3º — Si se ha controlado la composición química de los medicamentos denominados: Total Magnesiano con ginseng; Transforma; Parmafort; Ginseng Nemi; Optiminat ginseng; Juvitan; Longevital; Ginsana; Gingeron; Dinavital ginseng; Cabudy ginseng y Ginseng Rojo.

4º — Si el organismo competente tiene conocimiento de que alguno de los productos mencionados omiten en sus envases el detalle de la composición química.

5º — Si existe control sobre la venta indiscriminada de la droga ginseng, carente de marca.

---

[1] Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 183 del reglamento puede verse en la publicación *Gaceta Legislativa*.

[2] Resolución recaída en la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Cabello durante la sesión del 15 de julio de 1987 con motivo de informaciones contenidas en una publicación periodística.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que, por intermedio de quien corresponda, informe las razones por las que hasta la fecha no se ha reglamentado la ley 23.472, por la que se creó el Fondo de Garantía de Créditos Laborales, pese a encontrarse holgadamente vencido el plazo previsto en el artículo 10 de dicha ley y siendo que la omisión de la reglamentación impide la entrada en vigencia de la misma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por la vía que estime conveniente, disponga se informe:

1º — Si la Secretaría de Industria y Comercio Exterior dio cumplimiento a la obligación que le estableció el decreto 261/85 preparando la lista de los proyectos aprobados dentro de las leyes de facto 22.021, 22.702 y 22.973, con el fin de que sirvan de guía para las empresas que, solicitando acogerse a los beneficios de aquel decreto, reglamentario de la ley de facto 21.608, tengan derecho a solicitar mayores beneficios.

2º — En caso afirmativo, disponga se remita un ejemplar a esta Honorable Cámara.

3º — En caso negativo, informe las razones por las cuales no se dio cumplimiento a la mencionada obligación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que se sirva informar lo siguiente:

1º — Si oportunamente las secretarías de Comercio Interior y de Industria y Comercio Exterior adoptaron medidas tendientes a garantizar el estricto cumplimiento de la resolución conjunta SCI 444 y SICE 728 de fecha 29 de agosto de 1986.

2º — Si durante la vigencia de esta norma, que suspendía los derechos de importación de papa para consumo 07.01.01.02.00 intervino la Secretaría de Agricultura y Ganadería, a efectos de fiscalizar y asegurar el destino específico de este producto y si posteriormente el mismo fue utilizado en la siembra de papa para semilla, causando la aparición de una enfermedad denominada mosaico crespo de la papa producida por el virus M. En caso afirmativo, especificar cuál fue la incidencia en la producción general de papa para semilla y cuáles han sido las zonas afectadas.

3º — Si esta plaga originada por el virus M existía anteriormente en el país y si fue declarada plaga nacional.

4º — Si en esas circunstancias fueron detectadas infracciones a las normas mencionadas en el primer punto y cuáles fueron los procedimientos realizados y las sanciones impuestas, de conformidad con las penalidades establecidas en el artículo 7º de dicha resolución.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos pertinentes, informe sobre el funcionamiento de los servicios de transporte diferencial en la ciudad de Buenos Aires, en particular en lo referente a la autorización de su régimen tarifario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Impulsar las actividades previas para formular un proyecto definitivo de informatización de los Parlamentos nacionales de América latina de acuerdo a las resoluciones de la V Conferencia de Presidentes de Parlamentos Iberoamericanos realizada en Montevideo los días 2, 3, 4 y 5 de diciembre de 1987, con vistas a la ulterior informatización del Parlamento Latinoamericano.

2º — Encargar a la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Honorable Cámara de Diputados la tarea de realizar las mencionadas actividades previas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del organismo que corresponda, disponga en forma inmediata la reglamentación de la ley 12.908, de acuerdo a las modificaciones establecidas por la ley 23.300.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

4. DECLARACIONES

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo pertinente denomine con el nombre de Olof Palme (ex primer ministro sueco) a una calle, plaza o paseo público de la ciudad de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo pertinente, disponga la imposición del nombre de Justo Suárez a una calle de la Capital Federal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo pertinente, disponga la imposición del nombre de Aníbal Arbeletche a una calle de la Capital Federal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo imparta directivas precisas a los organismos que crea competentes, con el fin de implementar, en las cajas de jubilaciones la automatización de la jubilación ordinaria.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, creara una comisión de homenaje a la Reforma Universitaria, con motivo de cumplirse en 1988 el septuagésimo aniversario de dicha reforma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga se proceda a realizar la construcción de un derivador de tránsito en la intersección de las rutas nacionales 14 y 130, en la provincia de Entre Ríos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

se efectúen las mejoras correspondientes en el tramo comprendido entre Payogasta y San Carlos, de la ruta nacional 40, provincia de Salta, como asimismo se realicen los estudios de factibilidad que posibiliten la pavimentación del citado tramo de ruta.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer los medios necesarios para otorgar carácter prioritario a la pavimentación de los tramos de la ruta nacional 40, comprendidos entre las localidades de Pareditas y El Sosneado, Ranquil del Norte y Barrancas y la repavimentación, desde El Sosneado hasta Ranquil del Norte, en la provincia de Mendoza.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos pertinentes, disponga se proceda a la reparación de la ruta nacional 34, en el tramo comprendido entre Embarcación-Ballivián, en la provincia de Salta y la construcción de los accesos al puente emplazado sobre el río de Las Piedras, de la misma ruta en el límite interprovincial entre Jujuy y Salta.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga se proceda a incluir en la programación de escalas operativas de la empresa Aerolíneas Argentinas, a la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa, y que dicha medida tenga principio de ejecución con los diagramas de vuelo que actualmente posee la empresa de aeronavegación, entre las ciudades de Buenos Aires y Santa Rosa, de la citada provincia, teniéndose en cuenta la planificación de los futuros vuelos de la empresa estatal o de otras, sean públicas o privadas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, disponga la apertura de una barrera en la continuación de la calle Industria y las vías del Ferrocarril General Roca, en la localidad de Glew, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, proceda a disponer se efectúen los trabajos necesarios para la ampliación y reacondicionamiento de la ruta nacional 40, en el tramo comprendido entre las localidades de Pueblo Viejo y Los Patos, en el departamento de La Poma, provincia de Salta.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la apertura de un paso a nivel en la calle Falucho sobre las vías del Ferrocarril General Roca, de la ciudad de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga se proceda a modificar la resolución 211/86 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y establezca para el transporte de carga con la República de Chile una oferta de capacidad de flota que no sea menor a veinticinco (25) toneladas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del organismo pertinente, previo los estudios correspondientes, construya un paso bajo nivel, vehicular y peatonal, en la avenida Hipólito Yrigoyen entre las calles Portela y Agüero, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, en el punto en que es cruzada por las vías del Ferrocarril General Roca.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del organismo pertinente, previo los estudios correspondientes, construya un paso bajo nivel, vehicular y peatonal, por la avenida Hipólito Yrigoyen entre las calles San Basilio y Santa María, localidades de Temperley - Turdera, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, en el punto en que es cruzada por las vías del ferrocarril General Sarmiento, ramal La Plata-Haedo, sobre la estación Hospital Español.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga se proceda a repavimentar el tramo de la ruta nacional 12, desde el empalme con la ruta nacional 127, en la provincia de Entre Ríos, hasta el límite con la provincia de Corrientes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a la pavimentación de la ruta nacional 12, en el tramo comprendido entre las localidades de Nogoyá - Galarza (52 kilómetros), en la provincia de Entre Ríos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga se proceda a la instalación de señales fonolumínicas en el paso a nivel sito en la ruta 805, que une la ciudad de Gálvez con la localidad de Arocena, ambas del departamento de San Gerónimo, provincia de Santa Fe.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga se proceda a mejorar el mantenimiento de la ex ruta nacional 12 de ripio, en el tramo que va desde Basavilbaso a Villaguay, pasando por Domínguez, provincia de Entre Ríos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo que corresponda, llame a licitación para la repavimentación y bacheo de la ruta nacional 89 de General Pinedo a Gancedo, de la provincia del Chaco.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de sus organismos competentes, disponga el ensanche o construcción de nuevos puentes carreteros sobre el río Chuñapampa, arroyo San Antonio, río Ampascachi, río La Viña, arroyo Seco o Zanjón y brazos del arroyo Ayuza, todos ubicados en la ruta nacional 68, en el tramo comprendido entre las localidades de Coronel Moldes (departamento de La Viña) y Alemanía (departamento de Guachipas), provincia de Salta.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos competentes, proceda a disponer se efectúen los estudios de factibilidad y las tareas necesarias para evitar que en el puerto de Quequén, entre el sitio 6 del sector del mismo nombre y los sitios 7 y 8 del sector Necochea, las líneas de alta tensión que atraviesan el espejo de agua entre las torres 4 y 5 del electroducto, como así también la localización de la mencionada torre 4, se conviertan en severos limitantes de la capacidad operativa de tan importante puerto, afectando la utilización comercial y técnica del mismo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la apertura de pasos a nivel comprendidos entre las avenidas Aníbal Ponce y Primera Junta, sobre las vías del Ferrocarril General Roca, en la ciudad de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos competentes, proceda a disponer la actualización o realización de los estudios y proyectos referidos a la pavimentación de la ruta nacional 23, desde su intersección con la ruta nacional 3 hasta la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo reglamente la ley 23.302 de política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la misma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

27

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por donde corresponda, arbitre las medidas necesarias para que se donen a la Municipalidad de Monte Hermoso, provincia de Buenos Aires, los retratos de los presidentes argentinos, una réplica de la banda presidencial de Rivadavia y de la Bandera de los Andes

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, implemente las medidas necesarias tendientes a lograr el pago en término de los subsidios del Programa de Familia Sustituta, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo adopte medidas que solucionen el grave problema que acarrea la proliferación de visones en estado salvaje registrada en los últimos tiempos y que afecta seriamente el equilibrio ecológico de la vasta región montañosa de la provincia del Chubut, especialmente en los departamentos de Cushamen, Futaleufú y Tehuelches.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

30

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, gestione la realización de estudios tendientes a detectar aguas termales en la proximidad de la ciudad de Federación, de la provincia de Entre Ríos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

31

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, arbitre los medios conducentes a fin de posibilitar la instalación y puesta en funcionamiento de una estación terrena, del Plan Soberanía, con el objeto de permitir la captación de transmisiones televisivas y la interconexión al servicio de telefonía con el Sistema Nacional de Telediscado, en la localidad de Humahuaca, provincia de Jujuy.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, arbitre los medios conducentes a fin de posibilitar la ejecución de las siguientes obras:

— Habilitación de una oficina de correos y telégrafos en las instalaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

— Habilitación de una estafeta postal en el Complejo Habitacional Paraná XIV, de la ciudad homónima, provincia de Entre Ríos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, arbitre los medios necesarios a fin de posibilitar la incorporación al Sistema Nacional de Telediscado a las localidades de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Lucas González, Hernández y Aranguren del departamento de Nogoyá, y a la de Enrique Carbó del departamento de Gualeguaychú, todas ellas en la provincia de Entre Ríos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

34

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, arbitre los medios necesarios a fin de posibilitar la ejecución de las siguientes obras:

—Instalación de teléfonos públicos en las calles Rivera y 12 de Octubre, y en Pereyra Lucena y Felipe Boero de la localidad de Lomas de Zamora, partido homónimo, en la provincia de Buenos Aires.

—Instalación de teléfonos públicos en el ámbito de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, contemplando una provisión mínima de veinte aparatos, conectando por lo menos cinco de ellos al sistema nacional de telediscado.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

35

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga se proceda a confeccionar el proyecto de las obras de arte complementarias y llamar a licitación para la construcción de los trabajos a realizarse en la ruta nacional 34, tramo General Mosconi - Tartagal, en la provincia de Salta.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

36

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo adopte los recaudos pertinentes para la reiniciación y terminación de la primera etapa de la obra del gimnasio intercolegial para estudiantes secundarios en la ciudad de Dolores, provincia de Buenos Aires (expediente 100.824/74, catastro 2-039, obra autorizada por disposición 557/DINAE/72, reiniciación primera etapa expadiente 42.301/87), disponiendo la inclusión de las partidas correspondientes al efecto en la ley de presupuesto nacional de 1988.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

37

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo adopte los recaudos pertinentes para posibilitar la construcción del edificio para el Colegio Nacional de General Rodríguez (provincia de Buenos Aires) juntamente con el edificio del CENS Nº 166, perteneciente a DINEA, en el terreno donado por el municipio de General Rodríguez en 1983.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

38

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Acción Social procediera a terminar y habilitar la colonia de vacaciones ubicada en la isla de la laguna de Puán, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

39

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan efectúe los estudios necesarios a efectos de posibilitar la integración

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de la red eléctrica local de la ciudad de Santa María, provincia de Catamarca, con el sistema interconectado nacional.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

40

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, provea de gas natural a las ciudades de Trenque Lauquen, Pehuajó, Carlos Casares y Nueve de Julio, de la provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

41

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, provea de gas natural a la localidad de Dudignac, partido de Nueve de Julio, provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

42

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, proceda a integrar a la provincia de Misiones al sistema interconectado nacional a efectos de optimizar la utilización de la energía eléctrica en dicha provincia.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

43

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, disponga que se implementen las medidas necesarias para que la provincia de Misiones pueda acceder al uso de gas natural.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

44

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a la instalación de una red domiciliaria de gas natural en Villa La Arcadia, Coronel Suárez, provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

45

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, disponga la continuación de la construcción de la línea eléctrica de media tensión Sanagasta-Huaco, provincia de La Rioja.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

46

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Turismo, promocione un registro nacional de personas o entidades que ofrezcan intercambiar gratuitamente alojamiento a contingentes de vecinos de otros lugares, para una vez sistematizadas y categorizadas las posibilidades, permitir su recíproca

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

utilización, aspirando mediante adecuada difusión a la generalización del programa.

La referida secretaría establecería las pautas de las ofertas en cuanto a comodidades mínimas, número de plazas, época, actividades y esparcimientos propuestos, etcétera, controlando a priori su seriedad y luego el arreglado cumplimiento con la colaboración de los específicos organismos provinciales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

47

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, reglamente la actividad de las competencias automovilísticas en rutas abiertas en el ámbito nacional.

Que, paralelamente, se desarrolle una tarea sostenida de información y propaganda para educar a la población de aficionados a este tipo de pujas deportivas, a fin de que se tome conciencia de los riesgos y peligros siempre posibles, pero evitables si se actúa con el debido cuidado de la vida propia y la ajena.

Que, de igual modo, se extremen las medidas y dispositivos de seguridad policiales, radiándose del lugar de la carrera a los aficionados inadaptados o rebeldes que, desaprensivamente, se nieguen a aceptar las indicaciones que se les formulan, en su propio bien y en el de los demás.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

48

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo reglamente la ley 23.139, a fin de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto por la misma en cuanto a los beneficios otorgados a las entidades sin fines de lucro que genéricamente se denominan sociedades de bomberos voluntarios.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

49

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declarara de interés nacional el IV Congreso Latinoamericano de Sexología y Educación Sexual, que se realizará del 13 al 17 de junio de 1988 en el Centro Cultural General San Martín, patrocinado por la Federación Latinoamericana de Sociedades de Sexología y Educación Sexual y organizado por la Federación Argentina de Asociaciones de Sexología y Educación Sexual.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

50

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, arbitre los recaudos que fuese menester a los efectos de instrumentar un régimen de excepción y con carácter transitorio, tendiente a beneficiar a aquellos afiliados del sistema nacional de previsión que mantengan deudas con las respectivas cajas y que se encuentren domiciliados y hayan iniciado los trámites legales correspondientes, en zonas declaradas oportunamente en situación de desastre nacional.

Este régimen comprenderá las obligaciones correspondientes a los períodos de desastre y siempre que el beneficiario se hubiere domiciliado en la zona durante el mismo.

El mecanismo cuya implementación se sugiere debería orientarse al otorgamiento de facilidades de pago de los montos adeudados e incluso para que aquellos que se encuentren en condiciones de hacerlo, puedan jubilarse descontándosele la suma pendiente de pago del monto de la retroactividad, y aun para el caso de que éste no sea suficiente, igual se le conceda el beneficio, retrayéndosele de los haberes jubilatorios un porcentaje hasta la efectivización total de la deuda.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

51

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, intensificara las medidas a fin de implementar la promoción en todo el

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

país de la lactancia materna, realizando para ello una eficaz información sobre los beneficios que, tanto a la madre como al lactante, reporta este medio irreemplazable de alimentación del niño en el comienzo de su vida, de su incidencia fundamental en la generación del vehículo afectivo entre la madre y el hijo y de los riesgos que ocasionan la mala alimentación de la madre, la no lactancia y el destete anómalo o precoz.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

52

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda en el menor plazo posible, a la rehabilitación del servicio de trenes del Ferrocarril General Belgrano, entre las estaciones Córdoba y Cruz del Eje en la provincia de Córdoba, a los efectos de satisfacer la demanda de transporte de carga y pasajeros, con aplicación de lo dispuesto por la resolución 260/85 de Ferrocarriles Argentinos que reglamenta la prestación por terceros de servicios de pasajeros con infraestructura ferroviaria; contemplándose además la posibilidad de que dicha rehabilitación se opere por etapas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

53

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo estableciera en los medios de transporte colectivos un pasaje de costo reducido para los docentes que viajen hacia y desde el establecimiento escolar.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

54

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, proceda a disponer se instrumenten las medidas conducentes a dotar a la Ciudad Universitaria de la Capital Federal, de un eficiente servicio de transporte automotor de pasajeros, buscando que esa área sea atendida por un mayor número de líneas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

55

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a la construcción de un nuevo puente ferroviario en la playa puerto Ingeniero Brian del municipio de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, que posibilite en un futuro el paso de la draga y la libre navegación del Riachuelo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

56

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a restituir el servicio de ferrobús o coches Fiat, entre las localidades de Basavilbaso y Concepción del Uruguay, en la provincia de Entre Ríos, siendo de aplicación la resolución 260/85 de Ferrocarriles Argentinos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

57

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, resuelva reimplantar el descuento del 50 % en los precios de las comidas en los coches comedores de las seis (6) líneas de la empresa Ferrocarriles Argentinos, al personal ferroviario en actividad.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

58

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, y en relación al puerto de Diamante, provincia de Entre Ríos, resuelva con prioridad programática el dragado de los pasos críticos del mismo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

59

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga se proceda a arbitrar las medidas necesarias a fin de establecer que la actividad del transporte automotor de pasajeros mantenga, durante las 24 horas del día, una frecuencia que se ajuste a las necesidades del público, en el ámbito de Capital Federal y zonas suburbanas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

60

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes disponga las medidas necesarias para lograr en la avenida de circunvalación General Paz, una correcta vigilancia y control de limpieza, así como una conservación adecuada de la carpeta de rodamiento, la banquina y el parque aledaño a ésta.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

61

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, proceda a la habilitación de un paso a nivel en el ramal del Ferrocarril General Urquiza, en la ciudad de Curuzú Cuatiá, en la provincia de Corrientes, a fin de posibilitar el tránsito peatonal y vehicular entre la avenida España y su continuación con la avenida Centenario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

62

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga se proceda a acelerar el nuevo llamado a licitación para la pavimentación de tramos de la ruta nacional 14, comprendidos entre las localidades de Cerro Azul - Alem; Dos de Mayo - Fracrán y Fracrán - San Pedro, en la provincia de Misiones, paralizados por rescisión de contratos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

63

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, disponga la ampliación del gasoducto Loma de La Lata - Bahía Blanca construyendo el ramal Gaviotas - Partido de Villarino - Patagones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

64

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, posibilite la provi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sión de gas natural a las siguientes localidades de la provincia de Buenos Aires: Villa Iris, Tornquist, Goyena, Puán, Coronel Suárez, Guaminí, Salliqueló, Henderson, Suipacha, Pehuajó, Carlos Casares, 9 de Julio, Gobernador Ugarte, Bragado, Alberti, 25 de Mayo y Chivilcoy.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

B. ASUNTOS ENTRADOS

I

Mensajes del Poder Ejecutivo

1

Buenos Aires, 13 de abril de 1988.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo nacional tiene el honor de dirigirse a vuestra honorabilidad elevando a su conocimiento, en copia autenticada, el texto del decreto dictado en la fecha, por el cual se señalan las 9 horas del día 1º de mayo próximo, para la solemne apertura de las sesiones ordinarias del Honorable Congreso de la Nación, correspondientes al año en curso.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.
Mensaje 460

RAÚL R. ALFONSIN.
Enrique C. Nosiglia.

Buenos Aires, 13 de abril de 1988.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 86 inciso 11) de la Constitución Nacional.

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Señálase las 9 horas del día 1º de mayo próximo para la solemne apertura de las sesiones ordinarias del Honorable Congreso de la Nación, correspondientes al año en curso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Decreto 459

RAÚL R. ALFONSÍN.
Enrique C. Nosiglia.

—Al archivo.

2

Buenos Aires, 26 de abril de 1988.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, acompañando copia del decreto 518, dictado con fecha 26 de abril de 1988, por el cual se dispone la inclusión de nuevos temas a considerarse dentro del actual período de sesiones extraordinarias.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.
Mensaje 519

RAÚL R. ALFONSÍN.
Enrique C. Nosiglia.

Buenos Aires, 26 de abril de 1988.

En uso de la facultad que le otorgan los artículos 55 y 86, inciso 12, de la Constitución Nacional.

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyense en el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación durante su actual período de sesiones extraordinarias, los asuntos detallados en el anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Decreto 518.

RAÚL R. ALFONSÍN.
Enrique C. Nosiglia.

TEMAS PARA SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1. Unificación del Régimen de las Obligaciones y Contratos Civiles y Comerciales. Expediente 0221-D.-87.
2. Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación de una superficie de terreno de 5.667,30 metros cuadrados colindantes con la del Colegio Nacional Presidente Roque Sáenz Peña, ubicada en el departamento de Punilla, pedanía Rosario, Municipalidad de Cosquín, provincia de Córdoba. Expediente 1.177-D.-83.
3. Profilaxis de la isoinmunización Rh. Institución de un régimen legal. Expediente 2.435-D.-86.
4. Código del Menor.
5. Creación del Consejo del Menor.
6. Creación del Fuero de Menores.

—Al archivo.

3

Buenos Aires, 26 de abril de 1988.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley que instituye un nuevo régimen para la radiodifusión argentina.

A través del dictado de esta ley, le toca al Estado intervenir en el marco más amplio de la comunicación social argentina. Entre los conceptos de persona, comunidad y comunicación, hay relaciones indisolubles, ya que sin comunicaciones no hay comunidad. Definir los roles, los derechos y deberes frente a la comunicación,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

conlleva un modelo de sociedad, estructura la relación social, los modos de información, participación y acción de los ciudadanos.

Hoy en día, sabemos que la posesión de la información equivale a la posesión del poder. Los esquemas democráticos formales no perduran en una sociedad en donde el poder del dinero o el poder político equivalen al poder de informar. La regulación de los medios tiene el efecto de distribuir ese poder.

Cada ciudadano es el verdadero y único destinatario del sistema informativo, quien le otorga legitimidad a la intervención del conjunto de los actuantes, llámense Estado, emisores, periodistas, locutores o personal técnico. Su desempeño debe posibilitar el cumplimiento de la finalidad última de toda comunicación social: buscar el máximo desarrollo de cada persona, brindándole la mayor cantidad y calidad posible de opciones que permitan el enriquecimiento de cada una de las facetas de su personalidad.

Una ley de radiodifusión implica una toma de decisión acerca de las estructuras de la sociedad que deseamos. Un modelo centralizado, autoritario y temeroso de la apertura de la radiofonía genera —y la experiencia histórica lo demuestra— una sociedad sin voz ni capacidad crítica, desconfiada frente a los mensajes que otros elaboran sin su presencia y acuerdo.

Por ello importa de qué manera y con qué alcance son regulados los derechos que entran en juego. Estos derechos, reconocidos explícita o implícitamente por nuestra Constitución, deben ser determinados en sus límites y protegidos en función de las especiales características de la radiodifusión contemporánea.

El mundo entero está asistiendo a una revolución tecnológica y a una constante innovación en los medios. Este futuro no está presente en la Argentina.

Todos, personas físicas y sociedades, tienen que poder participar de la necesaria renovación de la radiodifusión argentina. Los únicos límites serán aquellos que, moderando a unos emisores e incentivando a otros, prudencialmente, favorezcan una mayor riqueza de fuentes y de contenidos puestos a disposición de cada ciudadano, última razón de ser de los derechos sociales.

El régimen propuesto es el más aperturista que haya conocido la legislación argentina. Ninguno de los posibles afluentes de la comunicación y de la vida nacional, tanto privada cuanto institucional, es dejado de lado. Todos aquellos que puedan aportar enfoques e ideas nuevas sobre nuestra sociedad podrán hacerlo. Se consolida así, en los hechos, el hálito participativo sin el que la democracia no es más que una máscara sin vida.

El proyecto es mucho más que una descripción de las modalidades técnicas de adjudicación y de emisión. Lo más importante es asegurar que las técnicas utilizadas estén al servicio de la finalidad de la comunicación social y del sistema democrático, que sirven a toda persona a la altura de su dignidad.

Se enuncia el derecho a la información, tal como fuera proclamado por la Declaración de Derechos del Hombre de las Naciones Unidas en el año 1948 en su artículo 19. La información como derecho humano es una de las grandes revoluciones jurídicas de nuestro fin de siglo.

La autoridad de aplicación de esta ley deberá administrar justicia en materia audiovisual. En efecto, parte de la realización de la justicia en el mundo contemporáneo pasa por una equitativa distribución de la información. Y los medios radiofónicos conforman una importante porción del caudal informativo de la sociedad.

Por ello, el órgano de aplicación debe ser colegiado, compuesto por personas de alta idoneidad y con la estatura suficiente como para aplicar la ley imparcial y equitativamente. En sus manos está la tarea de promover las condiciones para que el libre juego de los sectores vinculados a la radiofonía desarrolle la cultura y fomente los hábitos y costumbres que consolidan una sana democracia.

Se crea Radio y Televisión Argentina, ente gubernamental encargado de la administración de Canal 7, así como de las emisoras que componen el Servicio Oficial de Radiodifusión —SOR— y de Radiodifusión Argentina al Exterior. Puede así el gobierno nacional emitir sus mensajes a través de una fuente claramente identificada.

Las frecuencias que la Argentina puede utilizar son negociadas internacionalmente por el Estado nacional, que se hace garante de su buen uso. Por ello, y por constituir un recurso escaso, de compleja administración técnica y en que la unificación de las decisiones es indispensable, se mantiene la centralización de la asignación de frecuencias en la Secretaría de Comunicaciones..

La adjudicación centralizada de las licencias no puede subsistir con una ley que puede multiplicar varias veces el número de emisores. En un esquema abierto como el propuesto, los cuellos de botella burocráticos derivados de la centralización transformarían en letra muerta al conjunto de disposiciones de esta ley.

En definitiva, la responsabilidad de hacer crecer las comunicaciones recae sobre sus destinatarios naturales. La iniciativa de comunicar es devuelta a su lugar de origen, a cada ciudadano, a cada provincia y a cada municipio.

En materia publicitaria, se afirma que la audiencia tiene un derecho a recibir contenidos que no puede ser reemplazado por un exceso de avisos. El tiempo de emisión publicitaria debe tener un tope que proteja el tiempo de la audiencia.

La naturaleza del Estado como emisor, la inexistencia de fines lucrativos en su actividad y la especificidad de su política de contenidos no se condicen con una igual interacción con la publicidad como si fuese un emisor comercial más.

El crecimiento de la radiodifusión debe enriquecer las opciones de que disfruta cada ciudadano y no confortar feudalismos informativos locales que empobrezcan la capacidad de opinión y participación de las comunidades afectadas.

Se establecen por tanto aparentes limitaciones que, en esencia, tienden a permitir el crecimiento armónico del sistema. En primer lugar, se limita la posesión de medios en todo el país. En segundo término, se impiden los monopolios de medios locales o regionales. En tercer término, se desalienta la concentración. Se desea preservar la debida multiplicidad de fuentes, de enfoques, de opiniones políticas, de estilos para tratar las noticias y toda la programación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La ilegalidad en la radiodifusión argentina es un hecho constatable por demás. Se establece por ello un plazo para que las emisoras ilegales puedan regularizar su situación. Si satisfacen los requisitos necesarios, se llamará a concurso público para la adjudicación de licencias, sin que su ilegalidad previa sea sancionada o impida la adjudicación. Pero tampoco les da derechos superiores a aquellos que esperaron el amparo de la ley para operar.

Una ley que sirve el interés general busca el crecimiento de todos. Por ello, si bien a todos beneficia, a todos exige. El desarrollo de un sistema de comunicaciones que responda a las nuevas demandas de la sociedad argentina requiere de cada uno un cambio, una modificación sustancial de los roles desempeñados hasta ahora.

Esta ley busca, en definitiva, que al crecer nuestras posibilidades de comunicarnos, crezca nuestro mutuo conocimiento como argentinos, que descubramos y admiremos potencialidades hasta ahora ocultas. Que una cierta Argentina, hecha de respeto, inteligencia, solidaridad y participación, tenga mayores posibilidades de ser.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 525

RAÚL R. ALFONSÍN.
Enrique C. Nosiglia. — Rodolfo Terragno.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO I

Principios y disposiciones generales

Artículo 1º — Esta ley reconoce los derechos de los habitantes de la República a expresar libremente sus ideas y opiniones sin censura previa y a procurar, recibir y difundir informaciones y opiniones a través de los servicios de radiodifusión, en el respeto del orden constitucional.

Los servicios de radiodifusión incluyen las radiocomunicaciones cuyas emisiones sonoras de televisión o de cualquier otra clase estén destinadas a ser recibidas por el público en general, así como los servicios cerrados dirigidos a abonados o conecta sin cargo.

Derechos y libertades consagrados

Art. 2º — El derecho de toda persona a la información impone a cada emisor la obligación de difundir una información veraz y objetiva, distinguiendo las informaciones de las opiniones, responsabilizándose de no afectar el honor, la intimidad y los derechos de las personas, y evitando la apología del delito, así como toda clase de discriminación.

Art. 3º — Se concederá el ejercicio del derecho de rectificación toda vez que se haya emitido una información equivocada sobre un hecho que atente contra el honor, reputación o legítimos intereses de una persona, física o jurídica.

Art. 4º — La recepción de emisiones de radiodifusión será gratuita. Podrán ser onerosos los servicios de radiodifusión por vínculo físico o los servicios codificados. La tenencia y uso de receptores no estarán sujetas a autorización o pago de gravamen. La recepción de emisiones satelitales es libre.

Art. 5º — Sin el previo consentimiento del emisor de origen, se prohíbe a terceros la reproducción o retransmisión de su programación con fines de lucro.

Art. 6º — La determinación, libre selección y producción de la programación es un derecho del emisor. Este es responsable de las informaciones u opiniones propias difundidas en su programación.

Art. 7º — Se prohíben los procedimientos técnicos de difusión de imágenes o de sonido que, por su modalidad de emisión, puedan afectar a la salud física de la audiencia, así como la difusión subliminal.

TITULO II

Organos de aplicación de la ley

Consejo Nacional de Radiodifusión

Art. 8º — El Consejo Nacional de Radiodifusión, organismo autárquico en el ámbito de la Presidencia de la Nación, será la autoridad de aplicación de la ley.

Art. 9º — El consejo estará integrado por un presidente y seis vocales. El presidente será designado por el Poder Ejecutivo nacional. Los vocales serán designados por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta de la Cámara de Diputados de la Nación, en proporción a las distintas representaciones políticas que la componen.

Art. 10. — Los mandatos tendrán una duración de cuatro años. Los miembros continuarán en el ejercicio de su mandato hasta tanto no hayan sido reemplazados. El presidente dispondrá de doble voto en caso de empate. El consejo dictará su propio reglamento por mayoría de sus miembros totales.

Funciones

Art. 11. — El Consejo Nacional de Radiodifusión tiene las siguientes funciones:

a) Sustanciar los concursos, adjudicar las licencias y otorgar las autorizaciones que le competen, permitir el acceso satelital para la radiodifusión directa, así como determinar las condiciones de los pliegos para el concurso de licencias de todas las categorías de emisoras;

b) Ejercer facultades de control sobre el cumplimiento de las obligaciones que la ley impone a los titulares de servicios de radiodifusión y aplicar el régimen sancionatorio previsto en la ley, de oficio o tras sumario iniciado por denuncias transmitidas por las otras autoridades concedentes;

c) Mantener actualizada la información nacional sobre radiodifusión, el registro de los licenciatarios, de las emisoras y sus antecedentes con relación a la prestación del servicio;

d) En caso de cancelación de la licencia o de verificación de emisiones ilegales, solicitar la intervención de la Secretaría de Comunicaciones;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

e) Dictaminar y resolver sobre las denuncias que realicen los ciudadanos en relación a presuntas violaciones de esta ley;
f) Mantener un archivo permanente de programas formativos, educativos y culturales para su conservación y difusión.

Defensor del Público

Art. 12. — Créase el Defensor del Público, designado por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta del Senado de la Nación. Su mandato durará cuatro (4) años y es renovable. Tendrá el mismo rango e incompatibilidades que un miembro del Consejo Nacional de Radiodifusión. Son sus funciones proponer, recibir y canalizar los reclamos que el público manifieste por cualquier medio referente a los servicios regulados por esta ley. Estudia y recomienda soluciones que deben ser de tratamiento y respuesta obligatoria por parte de los organismos y licenciatarios receptores de sus recomendaciones. Hará público, trimestralmente, el resultado de su gestión.

Secretaría de Comunicaciones

Art. 13. — Corresponderá al Poder Ejecutivo nacional, a través de la actual Secretaría de Comunicaciones o a la autoridad administrativa que, dado el caso, haga sus veces, todo lo concerniente a:

a) Le negociación internacional de las frecuencias y demás convenios internacionales referidos a los aspectos técnicos de la radiodifusión;
b) La administración del espectro radioeléctrico, diseño, elaboración, modificación, actualización y aplicación del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión, con la participación de las provincias a través de un representante nombrado por cada gobierno provincial, así como por la Capital Federal y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, estableciendo el mejor aprovechamiento de las frecuencias disponibles, por vía de resoluciones;
c) La localización geográfica de la emisora, banda de frecuencias de irradiación, nivel de intensidad de campo del área de servicio asignada y la calidad de la señal;
d) El dictado de las normas técnicas a cumplir por las diferentes categorías de emisoras que aseguren la calidad de la señal, la seguridad de los bienes y de las personas, así como la inspección y el control de su cumplimiento.

TITULO III

Poderes adjudicantes y concursos de adjudicación

Art. 14. — El Consejo Nacional de Radiodifusión adjudicará las siguientes licencias:

a) Emisoras de onda corta, en todo el país;
b) Emisoras de radio AM, en todo el país;
c) Emisora de televisión VHF, en todo el país;
d) Todos los servicios de radiodifusión sitos en jurisdicción federal y los servicios de radiodifusión no comprendidos en los artículos 15 y 16, en todo el país.

Art. 15. — Los gobiernos provinciales tendrán derecho a adjudicar las siguientes licencias de emisoras que tengan su centro de emisión en su jurisdicción:

a) Emisoras de radio FM de más de 1 kW de potencia;
b) Emisoras de televisión UHF.

Art. 16. — Las municipalidades estarán facultadas para adjudicar:

a) Las licencias de emisoras de radio FM de hasta 1 kW de potencia que tengan su centro de emisión en su jurisdicción;
b) Servicios de radiodifusión por vínculo físico en su jurisdicción.

Art. 17. — El Consejo Nacional de Radiodifusión autorizará la instalación de repetidoras y otorgará, dentro de las posibilidades técnicas de frecuencias determinadas por la Secretaría de Comunicaciones, las autorizaciones de las emisoras provinciales, municipales, de universidades nacionales y de personas de carácter público.

Art. 18. — Los servicios cerrados de radiodifusión no requerirán llamados a concurso.

Art. 19. — En los concursos públicos se adjudicarán las licencias a quienes acrediten las mejores garantías de cumplimiento de los requisitos o exigencias establecidos en los pliegos respectivos. Se otorgará preferencia a quienes no sean titulares, directores o accionistas de licenciatarias que alcancen al área primaria de servicio de la emisora que se concursa.

Concurso a petición de parte

Art. 20. — Las frecuencias cuyo concurso establezca el plan técnico que no sean adjudicadas, se mantendrán en concurso abierto y permanente. Toda frecuencia, potencia y localización no prevista en el plan podrá ser incluida a pedido de parte interesada desde que el plan sea hecho público. Dicha frecuencia será concursada si se verifica su factibilidad y compatibilidad técnicas con los concursos previstos por el plan.

TITULO IV

Régimen de los licenciatarios

Art. 21. — Toda persona, física o jurídica —sociedades, asociaciones, fundaciones y cooperativas—, puede ser licenciataria de un servicio de radiodifusión. Se excluye de este régimen toda persona jurídica en que se verifique la participación permanente en su capital de personas de derecho público.

Requisitos personales

Art. 22. — Las personas físicas titulares de todo o parte de una licencia deberán ser argentinos nativos o naturalizados, mayores de edad, no estar incapacitados o inhabilitados civil ni penalmente para contratar o ejercer el comercio, no haber sido condenados por delito doloso con pena privativa de la libertad, no ser deudores de obligaciones fiscales, previsionales o de derechos de autor, no ser funcionarios públicos al momento del concurso.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 23. — Las sociedades comerciales titulares de todo o parte de una licencia deberán acreditar que sus socios, directores y administradores cumplen los recaudos requeridos para las personas físicas. Las sociedades deben ser de capital nacional. Los votos deben ser proporcionales a la titularidad del capital.

Art. 24. — Las asociaciones, fundaciones o cooperativas titulares de todo o parte de una licencia deberán acreditar que los miembros del órgano directivo de la institución cumplen los recaudos requeridos para las personas físicas.

Transferibilidad de las licencias

Art. 25. — La explotación debe efectuarse en forma directa por los licenciatarios. Las licencias podrán transferirse, en todo o en parte, después de tres años de adjudicadas, con notificación previa al Consejo Nacional de Radiodifusión. Este lo autorizará en caso que se vuelvan a cumplir los requisitos establecidos por el régimen de licenciatarios de esta ley. La transferencia no objetada en los sesenta (60) días corridos a partir de su presentación se considerará aprobada.

Art. 26. — Se prohíbe expresamente la cesión, reventa o contrato comercial o laboral que, de hecho, implique transferencia de la capacidad de decisión sobre la administración o la explotación de la licencia.

Plazos y prórrogas

Art. 27. — Las licencias se otorgarán por quince (15) años, contados desde la fecha de iniciación de las emisiones. Estas deben iniciarse, como máximo, a los dieciocho (18) meses de adjudicada la licencia. La renovación se efectuará por la manifestación fehaciente al Consejo, por vía documentada, de la voluntad de continuar el servicio por parte del licenciatario, con noventa (90) días de anticipación. Las renovaciones regirán por diez (10) años, sin limitación del número de prórrogas.

Modificaciones estatutarias

Art. 28. — Las modificaciones estatutarias o cualquier acto que implique modificación de la composición del capital o cambio de los directores de las sociedades comerciales o del cuerpo directivo de otras personas jurídicas licenciatarias, deberán ser notificadas al Consejo Nacional de Radiodifusión. La modificación no objetada a los sesenta (60) días de presentada se considerará aprobada.

Extinción de licencias

Art. 29. — Se extinguirá la titularidad de la licencia por:

a) Vencimiento del plazo de adjudicación o prórroga si el licenciatario no hubiere manifestado su voluntad de continuar el servicio;

b) Declaración de cancelación;

c) Incapacidad sobreviniente o inhabilitación judicial del licenciatario;

d) Quiebra del licenciatario o disolución de la sociedad licenciataria;

e) Renuncia anticipada del licenciatario;

f) Pérdida de las condiciones mínimas requeridas por el régimen de licenciatarios de la presente ley.

Art. 30. — En caso de que alguna de las causales de extinción afectare a un titular de parte de la sociedad licenciataria o a un miembro del cuerpo directivo de una asociación, fundación o cooperativa, éste deberá transferir su derecho a las otras partes de la sociedad en prioridad, o transferir su parte a quien reúna las condiciones exigidas por la ley en el primer caso, o renunciar a su cargo directivo en el segundo.

TITULO V

Fomento del pluralismo informativo

Art. 31. — Una misma persona, física o jurídica, no puede, directa o indirectamente, por sí o por terceros, ser titular —en todo o en parte—, o director, o accionista, de:

a) Más de dos (2) entre las cuatro (4) licencias siguientes que alcancen, total o parcialmente, a igual área primaria de servicio: radiodifusión sonora AM o FM, televisión abierta y circuito cerrado de televisión por cable;

b) Más de tres (3) AM, cinco (5) FM, tres estaciones de televisión VHF y tres (3) UHF en todo el país.

Art. 32. — El Consejo Nacional de Radiodifusión podrá autorizar el acceso a más de una licencia de servicios a los licenciatarios, o a una o más licencias a los titulares, directores o accionistas de medios gráficos, si se resguarda la libertad de expresión o el pluralismo informativo en la zona de cobertura.

Bienes inembargables

Art. 33. — Los bienes afectados a los servicios de radiodifusión, previstos en los requisitos técnicos de los pliegos o determinados en las propuestas de los licenciatarios, o que se tornen necesarios para el normal transcurso de las emisiones, serán inembargables.

TITULO VI

Programación y publicidad

Horario mínimo de emisión

Art. 34. — El Consejo Nacional de Radiodifusión fijará el horario mínimo de emisión en atención al tipo de emisora y su ubicación geográfica, el cual deberá formar parte de las condiciones fijadas para cada concurso. En ningún caso podrá ser inferior a seis (6) horas para los servicios abiertos y a cuatro (4) horas para los servicios cerrados.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Horario de protección al menor

Art. 35. — El horario de protección al menor se extenderá desde las seis hasta las veintidós horas. En su trancurso, las emisiones deberán ser aptas para todo público. Quedará expresamente prohibida la emisión de avances de programación no apta para menores dentro de dicho horario.

Idioma

Art. 36. — Las emisiones de radio y televisión abiertas deberán efectuarse en idioma castellano. Si se difunden en otros idiomas, deberán ser traducidas al castellano, en forma simultánea o consecutiva, con voces o con subtítulos, salvo:

a) Las letras de las composiciones musicales;

b) Los programas dirigidos a comunidades extranjeras o aborígenes;

c) Los programas destinados a la enseñanza de idiomas extranjeros;

d) Aquellos casos en que se desnaturalice el valor artístico o estético de un programa.

Publicidad comercial

Art. 37. — Todas las emisoras pueden emitir publicidad. Las emisiones publicitarias no pueden superar por cada hora de programación diez (10) minutos en televisión y doce (12) minutos en radio, no acumulativos. Se permite la promoción de programas propios de hasta un (1) minuto por hora en ambos casos.

Art. 38. — Las emisoras de televisión nacionales o provinciales y las emisoras de titularidad de asociaciones, fundaciones y cooperativas, podrán incluir en su programación hasta la mitad del tiempo publicitario máximo diario autorizado. Las emisoras de radio nacionales, provinciales o municipales sólo podrán incluir auspicios, considerados como la simple mención de los anunciantes al inicio y al fin de cada programa. El Servicio Oficial de Radiodifusión no emitirá publicidad comercial.

Art. 39. — El nivel de intensidad sonora de la emisión publicitaria no podrá ser superior al del resto de la programación.

Art. 40. — Queda prohibida la difusión de publicidad directa o encubierta en el contenido de la programación, exceptuando la publicidad estática en la transmisión de acontecimientos públicos. Se prohíbe la publicidad y los auspicios de todo tipo de juego de azar. La publicidad del tabaco y de bebidas alcohólicas sólo podrá efectuarse fuera del horario de protección al menor.

Art. 41. — Los anuncios publicitarios deberán ser de producción nacional. Se entiende por tal a la creada y procesada por empresas argentinas.

Art. 42. — La publicidad deberá ser contratada por los anunciantes directamente con las emisoras o por intermedio de agencias de publicidad. Queda prohibida la reventa de los espacios publicitarios.

Publicidad política

Art. 43. — No pueden emitir publicidad partidaria las emisoras estatales nacionales, provinciales, municipales, universitarias públicas o privadas, o pertenecientes o de propiedad de cooperativas de servicio público, salvo que se trate de una emisora única de su categoría en su zona de cobertura primaria.

En las demás emisoras, la publicidad partidaria no podrá superar el cincuenta por ciento (50 %) de cada tanda publicitaria.

Art. 44. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará, para todas las emisoras, las emisiones de publicidad política en períodos preelectorales, garantizando un acceso equitativo de los partidos políticos a los medios.

Producción propia

Art. 45. — Las emisoras de origen de televisión abiertas deberán emitir programación de producción propia equivalente, por lo menos, a un diez por ciento (10 %) del tiempo de emisión total. Pasados tres (3) años de sancionada esta ley o de creada una emisora, el tiempo considerado deberá ascender al veinte por ciento (20 %).

Emisiones sin cargo

Art. 46. — El Consejo Nacional de Radiodifusión determinará las emisiones sin cargo que deberán efectuar las emisoras por razones de emergencia o defensa civil local o nacional.

Conservación de copias

Art. 47. — Las emisoras de origen de radio y televisión abiertas, para toda su programación y los circuitos cerrados de televisión, para sus emisiones de producción propia, deberán conservar copia íntegra durante un plazo mínimo de quince (15) días, para presentarla a requerimiento del consejo, de los poderes concedentes, de los poderes ejecutivos, legislativos y judiciales nacionales y provinciales y de los anunciantes publicitarios y de las agencias de publicidad, en los dos últimos casos, con relación a las emisiones publicitarias que los mismos hayan contratado, y de toda persona interesada a los fines del artículo 3º.

TITULO VII

Entes públicos de radio y televisión

Finalidades

Art. 48. — Las emisoras nacionales, provinciales, municipales o de universidades nacionales tendrán como fin la difusión de programas educativos, culturales, deportivos e informativos, así como promover el debate pluralista de las cuestiones públicas. Podrán incluir otras programaciones aquellas emisoras que cubran zonas primarias no servidas por emisoras licenciatarias de origen. Deberán adoptar la forma de sociedad del Estado.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Radio y Televisión Argentina

Art. 49. — Créase la empresa Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado, la que tendrá a su cargo la administración y operación de las siguientes emisoras:

a) Radiodifusión Argentina al Exterior (RAE);
b) Argentina Televisora Color (ATC);
c) Las emisoras que actualmente integran el Servicio Oficial de Radiodifusión.

Art. 50. — Radio y Televisión Argentina estará gobernada por un directorio de tres miembros designados por el Poder Ejecutivo nacional. Su personal estará sujeto a un régimen laboral único. El Poder Ejecutivo nacional reglamentará su estatuto social, dentro de los sesenta (60) días de sancionada esta ley. Radio y Televisión Argentina dependerá de la Presidencia de la Nación.

Emisoras provinciales, municipales y universitarias

Art. 51. — Las provincias podrán ser titulares de hasta una estación de TV y una radio AM y FM. Las universidades nacionales podrán ser titulares de hasta una emisora de TV UHF o de una radio FM. Las municipalidades podrán ser titulares de una radio FM.

TITULO VIII

Redes y repetidoras

Art. 52. — Queda permitida sin limitaciones la constitución de redes de radio y televisión para la transmisión de acontecimientos de carácter excepcional.

Art. 53. — Se permite la constitución de redes permanentes de radio y televisión abierta que no abarquen más de ocho (8) emisoras. Una emisora adherida a una o más redes no podrá cubrir con programaciones provenientes de ellas más del treinta por ciento (30 %) de sus emisiones diarias.

Art. 54. — Toda persona, física o jurídica, puede solicitar autorización para instalar repetidoras de radio o de televisión. Las mismas no podrán emitir sin el acuerdo del titular de la emisora de origen. Los peticionantes deberán reunir los requisitos exigidos por la ley para ser licenciatario. La autorización se solicitará al Consejo Nacional de Radiodifusión.

Art. 55. — Una emisora de televisión, pública o privada, no podrá autorizar la repetición de sus programas por repetidora cuando el área alcanzada por la repetición esté cubierta, total o parcialmente, por otra emisora de origen de televisión abierta, salvo acuerdo expreso de esta última. La instalación posterior de una emisora de origen provocará la caducidad automática de la autorización de la repetidora.

TITULO IX

Régimen sancionatorio

Art. 56. — Los emisores de servicios de radiodifusión y los actuantes serán responsables del cumplimiento de la ley y de su reglamentación, de las condiciones asumidas en los actos de adjudicación y del contenido de las emisiones. Estarán en consecuencia sujetos al régimen sancionatorio que se establece, sin perjuicio de lo que pudiere corresponder por aplicación de otras normas legales.

Art. 57. — Las infracciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior serán sancionadas por el Consejo Nacional de Radiodifusión de la siguiente manera:

a) Llamado de atención;
b) Apercibimiento;
c) Suspensión de locutores o actuantes de un (1) día a treinta (30) días;
d) Multa del uno (1) al diez (10) por ciento sobre la facturación bruta del último mes anterior a la infracción;
e) Inhabilitación de locutores o actuantes por un período de hasta cuatro (4) años;
f) Cancelación de la licencia.

Art. 58. — Las sanciones de *a*) a *d*) corresponderán, según la gravedad de la falta, a quienes no emitan con la calidad de señal exigida, no efectúen las transmisiones en forma regular, infrinjan las normas sobre contenidos y publicidad o las condiciones establecidas para la adjudicación. Los recursos judiciales contra estas sanciones sólo tendrán efecto devolutivo.

En caso de infracción a los deberes del emisor y derechos de los ciudadanos establecidos en los artículos 1º, 2º y 3º de esta ley, los recursos judiciales contra las sanciones que se determinen tendrán efecto suspensivo.

Art. 59. — Las sanciones *e*) y *f*) se aplicarán siempre que se constate cualquier desvirtuación de la titularidad de la licencia, o cuando se incurra en infracciones que, por su reiteración o gravedad, afecten seriamente la prestación del servicio y el conjunto de obligaciones establecidas por esta ley. En caso de recurso de la sanción *f*), el Consejo Nacional de Radiodifusión designará un veedor que fiscalizará la administración de la emisora durante la tramitación del recurso.

Art. 60. — La sanción de cancelación de una licencia implica la cancelación simultánea de todas las licencias de las que el licenciatario sancionado fuere titular, así como la interdicción de ejercer una nueva titularidad en un plazo de diez (10) años contados desde la sanción.

Art. 61. — Las sanciones se aplicarán previo sumario en el que se asegure el derecho de defensa. Las sanciones y otras resoluciones del consejo podrán ser recurridas ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal dentro de los quince (15) días de notificadas. Las acciones emergentes de la ley prescribirán a los cinco (5) años contados desde la fecha de la infracción.

Art. 62. — Al declararse la cancelación de una licencia, el consejo llamará a concurso público en los treinta (30) días hábiles siguientes para proveer a su titularidad. El Consejo Nacional de Radiodifusión podrá proceder a su administración hasta tanto se vuelva a adjudicar la emisora. Si el concurso público fuere declarado desierto, la emisora deberá cesar sus emisiones y proceder a la liquidación de sus bienes.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

TITULO X

Disposiciones impositivas

Art. 63. — Los servicios de radiodifusión contemplados en esta ley sólo estarán sometidos a las siguientes imposiciones:

a) Impuesto a las ganancias y capitales;
b) Tasas retributivas de servicios públicos.

Art. 64. — Créase un gravamen nacional audiovisual del uno por ciento (1 %) sobre el monto bruto de la facturación abonada por el anunciante a la agencia de publicidad o a la emisora, percibido directamente por Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado, para el exclusivo financiamiento del Servicio Oficial de Radiodifusión.

TITULO XI

Disposiciones transitorias

Art. 65. — El Poder Ejecutivo nacional dictará la reglamentación de esta ley dentro de los treinta (30) días posteriores a su publicación e integrará los distintos organismos previstos dentro de los quince (15) días posteriores a la reglamentación. En caso de que, cumplidos los términos, no se hubieren integrado los cargos de vocales del Consejo Nacional de Radiodifusión o nombrados los respectivos representantes provinciales para la elaboración del plan técnico, el Poder Ejecutivo nacional proveerá a su designación transitoria. En estos mismos plazos deberá la Secretaría de Comunicaciones comunicar a los representantes provinciales y al Consejo Nacional de Radiodifusión el plan técnico nacional. Si en diez (10) días no se hubiere llegado a un acuerdo definitivo, el consejo estará habilitado a llamar a concurso con el plan técnico tal como le fuere comunicado.

Art. 66. — Dentro de los plazos establecidos por el artículo anterior, se transferirán al Consejo Nacional de Radiodifusión y a Radio y Televisión Argentina los bienes afectados a organismos que presten funciones transferidas a los organismos creados.

Art. 67. — Se establece la prescripción de todo sumario o acción derivados del incumplimiento de la ley 22.285, no iniciados por parte interesada o por el Consejo Nacional de Radiodifusión con anterioridad o en los cuarenta (40) días hábiles posteriores a la constitución del consejo. Se condonan las sanciones derivadas del uso ilegal de frecuencias siempre que los responsables de las emisoras procedan al cese voluntario de sus transmisiones dentro de los treinta (30) días posteriores a la publicación de esta ley.

Art. 68. — Las emisoras actualmente dependientes de la Secretaría de Cultura serán administradas y operadas por Radio y Televisión Argentina hasta su privatización. El llamado a concurso de las licencias respectivas deberá ser hecho dentro de los sesenta (60) días desde la constitución del Consejo Nacional de Radiodifusión. Las emisoras cuyo concurso fuere declarado desierto quedarán en concurso abierto y permanente. En el mismo plazo deberán las autoridades concedentes llamar a concurso a las frecuencias disponibles establecidas por el plan técnico.

Art. 69. — Las emisoras de radio y televisión dependientes de universidades nacionales que operen con anterioridad a la fecha de sanción de esta ley conservarán el uso de sus frecuencias y se regirán por las disposiciones del artículo 37 durante un período de diez (10) años, tras el cual deberán someterse a las disposiciones del artículo 38.

Art. 70. — Derógase la ley 22.285, el decreto 286 del 18 de febrero de 1981 y toda otra norma legal o reglamentaria que se oponga a la presente.

Art. 71. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Enrique C. Nosiglia. — Rodolfo Terragno.

—A las comisiones de Comunicaciones, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

II

Comunicaciones del Honorable Senado

PROYECTOS EN REVISIÓN:

Sanción de actos discriminatorios por circunstancias de raza, religión, nacionalidad de las personas, y otras cuestiones conexas (38-S.-87). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal.*)

SANCIONES DEFINITIVAS:

Prórroga hasta el 1º de marzo de 1989 del plazo fijado por la ley 23.466, que otorgó pensiones a familiares de personas desaparecidas. (*Ley 23.552.*) (69-P.E.-87). (*Al archivo.*)

—Régimen legal por el que se establecen las normas jurídicas orgánicas y funcionales para la preparación, ejecución y control de la defensa nacional. (*Ley 23.554*) (2.349-D.-87.) (*Al archivo.*)

III

Comunicaciones de la Presidencia

COMUNICACIONES VARIAS:

Comunica la resolución recaída en las ampliaciones o cambios de giro solicitados oportunamente respecto de los siguientes proyectos:

—Mensaje 79 y proyecto de ley mediante el cual se aprueba el tratado entre la República Argentina y la República Italiana, para la creación de una relación asociativa particular (67-P.E.-87). (*Se remite a estudio de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Economía, de Presupuesto y Hacienda, de Industria, de Comercio, de Educación, de Ciencia y Tecnología, de Finanzas y de Obras Públicas*). (3.105-D.-87.)

—Lema Machado: de declaración. Creación de un hogar de ancianos en la ciudad de Río Grande, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur (150-D.-87). (*Se remite a estudio de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Los expedientes 588-D.-86; 559-D.-86; 835-D.-86 y 1.226-D.-86, todos relacionados con el problema de la drogadicción, se giran en primer término a estudio de la Comisión de Drogadicción (3.141-D.-87.)

—En los expedientes 465-D.-86; 1.551-D.-83; 1.614-D.-86; 1.858-D.-86; 2.252-D.-86; 2.542-D.-86; 128-D.-87; 1.204-D.-87 y 2.017-D.-87, se amplían sus giros a la Comisión de Drogadicción (3.141-D.-87).

—Lestelle y otros: de resolución. Creación de una comisión investigadora de presuntos ilícitos cometidos en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (expediente 3.211-D.-87). (*Se remite a estudio de las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, de Industria y de Comercio.*)

—Socchi y otros: de ley. Institución de un único sistema nacional de promoción industrial (expediente 3.040-D.-86). (*Se remite a estudio de las comisiones de Industria, de Legislación General, de Finanzas, de Presupuesto y Hacienda y de Comercio.*) (3.210-D.-87.)

—Cardozo: de ley. Régimen legal para las sociedades dedicadas a los sistemas de ahorro para fines determinados (expediente 2.906-D.-87). (*Se remite a estudio de las comisiones de Finanzas y de Legislación General.*) (3.306-D.-87.)

—Bonino: de resolución. Cesión gratuita por 25 años de un terreno perteneciente a la empresa Ferrocarriles Argentinos al Centro de Jubilados y Pensionados de San Guillermo, provincia de Santa Fe (expediente 1.208-D.-87). (*Se remite a estudio de las comisiones de Transportes y de Previsión y Seguridad Social.*) (3.289-D.-87.)

—Castillo y otros: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la autorización concedida a la empresa Galapesca S.A. para operar tres buques factorías procedentes de Alemania Oriental (expediente 2.967-D.-87). (*Se remite a estudio de las comisiones de Industria y de Legislación del Trabajo.*) (3.289-D.-87.)

—Mensaje 1.760 y proyecto de ley mediante el cual se crea la justicia vecinal en el ámbito de la Capital Federal (53-P.E.-87). (*Se remite a estudio de las comisiones de Justicia, de Legislación General, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.*) (3.304-D.-87.)

—Natale y Muttis: de declaración. Adopción de los medios tendientes a lograr la ejecución de las obras que permitan la vinculación física del territorio nacional de la Tierra del Fuego con la provincia de Santa Cruz, declarado de interés nacional por la ley 23.212, incluyendo en el presupuesto nacional para el corriente año las partidas correspondientes (3.157-D.-87). (*Se remite a estudio de las comisiones de Transportes, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.*) (3.341-D.-87.)

—Irigoyen: de resolución. Pedido de informes sobre posibles ilícitos que se habrían cometido en el territorio nacional de la Tierra del Fuego en violación de la ley 19.640 de promoción del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, nuevo régimen fiscal y aduanero (3.184-D.-87). (*Se remite a estudio de las comisiones de Legislación Penal y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.*) (3.341-D.-87.)

—Lestelle: de ley. Creación del sistema nacional de lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas (3.154-D.-87). (*Se remite a estudio de las comisiones de Drogadicción, de Asistencia Social y Salud Pública —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.*) (3.388-D.-87.)

—En los proyectos 2.653-D.-87, 2.956-D.-87, 3.182-D.-87, 3.216-D.-87, 3.218-D.-87, 3.243-D.-87, 3.253-D.-87 y 3.318-D.-87. (*Se amplían sus giros a la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.*) (3.390-D.-87.)

—Pepe: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas sobre el estado económico-financiero del Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario (3.079-D.-87). (*Se remite a estudio de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*) (3.484-D.-87.)

—Garay y Tomasella Cima: de declaración. Cese de la intervención al Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados restableciendo la vigencia de la ley 19.032 de creación de esa institución (3.001-D.-87). (*Se remite a estudio de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*) (3.485-D.-87.)

—González (E. A.): de ley. Régimen para el expendio de medicamentos que incluyan en su composición psicofármacos (3.130-D.-87). (*Se remite a estudio de las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Drogadicción.*) (3.522-D.-87.)

PEDIDOS DE INFORMES REMITIDOS AL PODER EJECUTIVO CONFORME AL ARTÍCULO 183 DEL REGLAMENTO:

Alterach: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con el nuevo aeropuerto de la ciudad de Posadas, en la provincia de Misiones (3.880-D.-86).

—Manrique y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la transferencia a empresas o grupos de capital extranjero de una parte del capital accionario de ENTEL, y otras empresas del Estado (2.934-D.-87.)

—Alvarez: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre cuáles son las instituciones públicas de protección al menor, con qué recursos cuenta y/o necesitan para organizar el régimen educativo de los mismos (2.643-D.-87.)

—Blanco: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con obras de alteo de la ruta nacional 33, cortada por las inundaciones y desbordes del río Quinto, en la provincia de Buenos Aires (3.934-D.-86).

—Alterach: pedido de informes al Poder Ejecutivo respecto a la paralización de la construcción del edificio destinado a la aduana de San Javier, en la provincia de Misiones (4.098-D.-86.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

IV

Dictámenes de comisiones

DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA:

PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL

En el proyecto de declaración del señor diputado Avalos por el que se solicita al Poder Ejecutivo la automatización de la jubilación ordinaria (519-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Matzkin por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas pertinentes para instrumentar un régimen de excepción y transitorio tendiente al beneficio de aquellos afiliados del sistema nacional de previsión que mantengan deudas con las respectivas cajas y que se encuentran domiciliados o hayan iniciado trámites en aquellas zonas de las provincias de Buenos Aires y La Pampa declaradas oportunamente en situación de desastre nacional (2.157-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Lamberto por el que se solicita al Poder Ejecutivo que arbitre los medios necesarios para que la Dirección Nacional de Recaudación Previsional envíe con suficiente antelación a la fecha de cobro las boletas de haberes jubilatorios a los bancos encargados del pago (1.518-D.-87).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Corzo por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre los antecedentes, necesidades, procedimientos y adjudicación dispuesta por la resolución 20.648/87 del interventor en la Caja de Subsidios Familiares de Empleados de Comercio, mediante la cual decide la contratación de un sistema computarizado de administración de personal (2.210-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Díaz Bancalari por el que se solicita al Poder Ejecutivo la designación de un profesional médico para cumplir funciones en la Dirección Nacional de Recaudación Previsional —agencia San Nicolás, provincia de Buenos Aires— que carece de ese servicio desde hace dos años (3.007-D.-87).

VIVIENDA Y LEGISLACION DEL TRABAJO

—En el proyecto de declaración del señor diputado Alterach por el que se solicita al Poder Ejecutivo la flexibilización de plazos de pago en concepto de amortización del valor de las viviendas adjudicadas a familias relocalizadas por la entidad binacional Yacyretá y otras cuestiones conexas (228-D.-87).

LEGISLACION DEL TRABAJO

En los proyectos de resolución de los señores diputados Terrile y Sammartino por los que solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las razones por las que hasta la fecha no se ha reglamentado la ley 23.472, de fondo de garantía de créditos laborales (1.855-D.-87 y 1.861-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Terrile por el que se establece la obligatoriedad de las empresas de servicios temporarios y/o eventuales, de consignar su calidad de tales, y su nombre y/o razón social en toda publicación o promoción en que se ofrezca o requiera personal (1.190-D.-87).

EDUCACION

En el proyecto de declaración del señor diputado Vanossi por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, de una comisión de homenaje a la Reforma Universitaria, con motivo de celebrarse en 1988 el septuagésimo aniversario de la misma (1.565-D.-87).

ASUNTOS CONSTITUCIONALES

En la cuestión de privilegio planteada por el diputado Cabello, con referencia e expresiones vertidas por el periodista Bernardo Neustadt (1.095-D.-87).

—En la presentación efectuada por el señor diputado Pugliese, por la que se pone en conocimiento de la Honorable Cámara una actitud del diputado nacional Horacio Cambareri que tuviera trascendencia pública (2.559-D.-87).

TRANSPORTES

En el proyecto de declaración del señor diputado Manzano por el que se solicita al Poder Ejecutivo la pavimentación de la ruta nacional 40, en los tramos Pareditas - El Sosneado y Ranquil del Norte - Barrancas (943-D.-86).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Castro por el que se solicita al Poder Ejecutivo la apertura de los pasos a nivel entre las avenidas Aníbal Ponce y Primera Junta, de la ciudad de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, en las calles transversales a las vías que carecen de los mismos (1.748-D.-86).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Piucill por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Dirección Nacional de Vialidad disponga con urgencia la actualización y realización de los estudios y proyectos referidos a la pavimentación de la ruta nacional 23, desde su interseccin con la ruta nacional 3 hasta la ciudad de San Carlos de Bariloche (2.638-D.-86).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un derivador de tránsito en la intersección de las rutas nacionales 14 y 130, en la provincia de Entre Ríos (2.938-D.-86).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Briz de Sánchez por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el contralor y cuidado del puente General Belgrano y sus accesos (2.992-D.-86).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Bisciotti por el que se solicita al Poder Ejecutivo que proceda a gestionar ante el gobierno de la provincia de Buenos Aires la realización de los estudios de factibilidad y las tareas necesarias para evitar que en el puerto de Quequén, entre el sitio 6 del sector del mismo nombre y los sitios 7 y 8 del sector Necochea, las líneas de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

alta tensión que atraviesan el espejo de agua entre las torres 4 y 5 del electroducto, como así también la localización de la mencionada torre 4 se conviertan en severos limitantes de la capacidad operativa de tan importante puerto, afectando la utilización comercial y técnica del mismo (3.302-D.-86).

—En los proyectos de declaración de los señores diputados Pérez Vidal y Camisar por los que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la realización de mejoras progresivas de la ruta nacional 40, en el tramo comprendido entre Payogasta y San Carlos, provincia de Salta, y al mismo tiempo que se efectúen los estudios del trazado definitivo del mencionado tramo de ruta, con miras a su pavimentación (3.306-D.-86 y 3.325-D.-86).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Camisar por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga el ensanche o construcción de nuevos puentes carreteros sobre el río Chuñapampa, arroyo San Antonio, río Ampascachi, río La Viña, arroyo Seco o Zanjón y brazos del arroyo Ayuza, todos ubicados en la ruta nacional 68 en el tramo comprendido entre las localidades de Coronel Moldes, departamento de La Viña y Alemania, departamento de Guachipas, provincia de Salta (3.324-D.-86).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Serralta por el que se solicita al Poder Ejecutivo que incluya en la programación de escalas operativas de la empresa Aerolíneas Argentinas a la ciudad de General Pico (provincia de La Pampa); asimismo, que dicha medida tenga principio de ejecución con los diagramas de vuelo que actualmente posee la empresa de aeronavegación, entre las ciudades de Buenos Aires y Santa Rosa (La Pampa), y con idéntica finalidad se tenga en cuenta la presente iniciativa en la planificación de los vuelos futuros de la misma empresa o de otras, sean públicas o privadas (3.527-D.-86).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Briz de Sánchez por el que se solicita al Poder Ejecutivo que efectúe los trabajos necesarios para la ampliación y reacondicionamiento de la ruta nacional 40, en el departamento de La Poma, en el tramo comprendido entre el Pueblo Viejo hasta Los Patos, provincia de Salta, cumplimentando así lo expresado por el señor presidente de la Nación, doctor Raúl Alfonsín, al declarar el 27 de septiembre del año 186, en Viedma, de interés nacional la ruta nacional 40 en toda su extensión, desde La Quiaca hasta Río Gallegos (3.536-D.-86).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Vanoli por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la apertura de una barrera en la continuación de la calle Industria en la localidad de Glew, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires (3.537-D.-86).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Purita y Pepe por el que se solicita al Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, la construcción de un paso bajo nivel, vehicular y peatonal, por la avenida Hipólito Yrigoyen entre las calles Portela y Agüero, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, en el punto en que es cruzada por las vías del Ferrocarril Nacional General Roca (3.642-D.-86).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Purita y Pepe por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un paso bajo nivel vehicular y peatonal, por la avenida Hipólito Yrigoyen, entre las calles San Basilio y Santa María, localidades de Temperley-Turdera, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, en el punto en que es cruzada por las vías del Ferrocarril Nacional General Sarmiento, ramal La Plata-Haedo, sobre la estación Hospital Español (3.644-D.-86).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Yunes y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que llame a licitación para la repavimentación y bacheo de la ruta nacional 89, de General Pinedo a Gancedo, de la provincia del Chaco (3.666-D.-86(.

—En el proyecto de resolución del señor diputado Maya y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que se proceda a mejorar el mantenimiento de la ex ruta nacional 12 de ripio, en el tramo que va desde Basavilbaso a Villaguay, pasando por Domínguez, provincia de Entre Ríos (3.703-D.-86).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Terrile por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de señales fonolumínicas en el paso a nivel sito en la ruta 805, que une la ciudad de Gálvez con la localidad de Arocena, ambas del departamento de San Gerónimo, provincia de Santa Fe (3.710-D.-86).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Golpe Montiel por el que se solicita al Poder Ejecutivo la pavimentación de la ruta nacional 12, en el tramo comprendido entre las localidades de Nogoyá-General Galarza, en la provincia de Entre Ríos (3.870-D.-86).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Golpe Mantiel por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, por intermedio de la Dirección Nacional de Vialidad, proceda a repavimentar el tramo de la ruta nacional 12, desde el empalme con la ruta nacional 127, en la provincia de Entre Ríos, hasta el límite con la provincia de Corrientes (3.933-D.-86).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Daud por los que se solicita al Poder Ejecutivo se proceda a la construcción de los accesos al puente emplazado sobre el río Las Piedras, en la ruta nacional 34, límite interprovincial entre Jujuy y Salta y la reparación de la ruta 34, tramo Embarcación-Ballivian en la provincia de Salta (3.993-D.-86 y 297-D.-87).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Castro por el que se solicita al Poder Ejecutivo la apertura de la calle Falucho a la altura de las vías del Ferrocarril General Roca, en la ciudad de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires (4.022-D.-86).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Manzano por el que se solicita al Poder Ejecutivo que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos modifique la resolución 211/86 y establezca para el transporte de carga con la República de Chile una oferta de capacidad de flota que no sea menor a veinticinco (25) toneladas (408-D.-87).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—En el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen por el que solicita al Poder Ejecutivo que establezca en los medios de transporte un pasaje de costo reducido para los docentes que viajen hacia y desde los establecimientos escolares (741-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Soria Arch por el que solicita al Poder Ejecutivo que proceda a la rehabilitación del servicio de trenes entre las estaciones Córdoba y Cruz del Eje, del Ferrocarril General Belgrano, en la provincia de Córdoba (759-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Pepe por el que solicita al Poder Ejecutivo que restituya el servicio de ferrobús o coches Fiat, entre las localidades de Basavilbaso y Concepción del Uruguay, en la provincia de Entre Ríos (845-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Lencina y otros por el que solicita al Poder Ejecutivo la reimplantación del descuento del 50 % en los precios de las comidas al personal ferroviario en actividad en los coches comedores de Ferrocarriles Argentinos (1.111-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que solicita al Poder Ejecutivo la programación del dragado del puerto de Diamante, provincia de Entre Ríos, tomando las providencias necesarias para que, en los pasos críticos del mismo, no se afecte la navegación (2.034-D.-87).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Pepe por el que solicita al Poder Ejecutivo que arbitre las medidas necesarias para establecer el funcionamiento del transporte automotor de pasajeros las 24 horas del día (2.413-D.-87).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Fappiano por el que solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el funcionamiento de los servicios de transporte diferencial en la ciudad de Buenos Aires (77-D.-87).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Tomasella Cima y Garay por el que se solicita al Poder Ejecutivo la apertura de un paso a nivel en el ramal del Ferrocarril General Urquiza, entre la avenida España y su continuación, la avenida Centenario, en la ciudad de Curuzú Cuatiá, en la provincia de Corrientes (2.862-D.-87).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Dalmau y Argañaraz por el que se solicita al Poder Ejecutivo que acelere el nuevo llamado a licitación para la pavimentación de los tramos de la ruta nacional 14, dentro de la provincia de Misiones, comprendidos entre las localidades de Cerro Azul-Alem; Dos de Mayo-Fracrán y Fracrán-San Pedro, paralizados por rescisión de contratos (3.085-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Gargiulo por el que solicita al Poder Ejecutivo que disponga la construcción de un nuevo puente ferroviario en la playa Ingeniero Puerto Brian del municipio de Avellaneda, a fin de permitir la navegación en el Riachuelo (123-D.-87).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Allegrone de Fonte por el que se solicita al Poder Ejecutivo que instrumente las medidas conducentes a dotar a la ciudad universitaria de la Capital Federal de un eficiente servicio de transporte automotor de pasajeros buscando que esa área sea atendida por un mayor número de líneas e incrementadas las frecuencias de las que actualmente llegan hasta allí (584-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Ríquez por el que solicita al Poder Ejecutivo que incluya en el plan de obras públicas para el ejercicio presupuestario de 1988 la pavimentación de la ruta nacional 3 en el tramo comprendido entre las ciudades de Río Gallegos y Puerto Aymond, provincia de Santa Cruz (1.453-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Daud por el que se solicita al Poder Ejecutivo la aprobación en los estudios realizados por organismos dependientes de la Fuerza Aérea Argentina que aconsejan la construcción de un aeropuerto internacional en el norte de la provincia de Salta (2.280-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Golpe Montiel por el que solicita al Poder Ejecutivo la reconstrucción del puente ubicado sobre el arroyo Yacaré (brazo del arroyo Las Tacuaras) que une la ciudad de La Paz en la provincia de Entre Ríos con Esquina (provincia de Corrientes), a través de la ruta nacional 12 (2.652-D.-87).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Casas por el que se solicita al Poder Ejecutivo la habilitación del paso a nivel construido por el municipio que permitirá la comunicación de las avenidas Párroco Marske y de la Bandera, en la ciudad de San Salvador de Jujuy (2.709-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Armagnague y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la apertura de un paso a nivel en el kilómetro 12,250 entre los palos 4 y 6 de la estación Rodeo de la Cruz, Guaymallén, provincia de Mendoza (2.719-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Requeijo por el que solicita al Poder Ejecutivo la agilización y concreción de las obras previstas en la ruta nacional 258, desde el lago Guillelmo hasta el límite con la provincia del Chubut (2.989-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Dussol por el que solicita al Poder Ejecutivo efectúe los estudios tendientes a verificar si resulta conveniente la rehabilitación del ramal del Ferrocarril General Belgrano que une las localidades de Presidencia Roque Sáenz Peña con Juan José Castelli, en la provincia del Chaco. Asimismo solicita para el caso de que el estudio indicado arrojara como resultado la conveniencia de su integral puesta en marcha, se declare de carácter prioritario esta empresa (3.010-D.-87).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Parente y Elizalde por el que se solicita al Poder Ejecutivo la realización de obras de repavimentación y/o conservación de la ruta nacional 12 en el tramo Nogoyá-Crespo, en la provincia de Entre Ríos (3.054-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Castiella por el que solicita al Poder Ejecutivo la re-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

construcción y repavimentación de la ruta nacional 68, en el tramo comprendido entre las localidades de Palo Marcado y El Carril, en la prrovincia de Salta (3.107-D.-87).

RECURSOS NATURALES
Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO

En el proyecto de declaración del señor diputado Perl por el que se solicita al Poder Ejecutivo que adopte medidas para solucionar el grave problema que acarrea la proliferación de visones en estado salvaje, afectando el equilibrio ecológico en la región montañosa de la provincia del Chubut (1.394-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que se solicita al Poder Ejecutivo que tome las medidas pertinentes para la realización de estudios que detecten aguas termales, próximas a la ciudad de Federación, provincia de Entre Ríos (1.427-D.-87).

RECURSOS NATURALES
Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO
Y ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

En el proyecto de resolución del señor diputado Cavallari sobre adhesión a los objetivos del Simposio Latinoamericano de la IAEMS (Asociación Internacional de Sociedades de Mutagénesis) sobre "Monitoreo genético para protección de la salud humana y el ambiente", que se realizará en San José de la República de Costa Rica, en el mes de marzo de 1988 (816-D.-87).

COMUNICACIONES

En el proyecto de resolución del señor diputado Purita por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de teléfonos públicos en distintas arterias de la ciudad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, y en el proyecto de declaración del señor diputado Clérici por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de teléfonos públicos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (847-D.-87 y 1.553-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Alvarez Guerrero por el que se solicita al Poder Ejecutivo que arbitre las medidas necesarias para la instalación de una estación terrena que capte la red televisiva en la localidad de Humahuaca, provincia de Jujuy (2.545-D.-87).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Maya y Digón y del señor diputado Maya por los que se solicita al Poder Ejecutivo la incorporación de distintas localidades de la provincia de Entre Ríos al Sistema de Telediscado Nacional (892-D.-87 y 1.153-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Clérici por el que se solicita al Poder Ejecutivo la habilitación de una oficina de Correos y Telégrafos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, y en el proyecto de declaración del señor diputado Parente por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de una estafeta postal en el complejo Paraná XIV, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos (1.552-D.-87 y 1.826-D.-87).

FAMILIA, MUJER Y MINORIDAD
Y ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

En el proyecto de resolución de los señores diputados Bruno y Auyero por el que solicitan al Poder Ejecutivo el pago en término de los subsidios del programa denominado de familia sustituta (1.328-D.-87).

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

En el proyecto de resolución del señor diputado Digón y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con el expendio de medicamentos en cuya composición química se incluye la droga ginseng (1.505-D.-86).

INDUSTRIA

En el proyecto de resolución del señor diputado Pérez Vidal y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la legislación vigente sobre promocion industrial, y especialmente lo establecido por el decreto 261/85 y las leyes de facto 22.021, 22.272 y 22.573 (2.074-D.-87).

LEGISLACION GENERAL

En el proyecto de resolución del señor diputado Rabanaque y otros y del señor diputado Terrile por los que se solicita al Poder Ejecutivo la reglamentación de la ley 23.302, sobre política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes (1.900-D.-87 y 2.260-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen por el que se solicita al Poder Ejecutivo la donación de retratos de presidentes argentinos a la Municipalidad de Monte Hermoso, provincia de Buenos Aires (739-D.-87).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Auyero y Conte por el que se solicita al Poder Ejecutivo que reglamente la ley 23.139 (1.484-D.-87).

—En la insistencia del Honorable Senado en su sanción originaria del proyecto de ley sobre traslado de feriados nacionales a los días lunes (108-S.-86 y 69-P.E.-86).

—En los proyectos de resolución del señor diputado Alderete por los que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el accionar de la empresa DHL Internacional S. R. L. de servicios de transportes de documentación y sobre diversos aspectos relacionados con la misma (3.305-D.-86 y 4.006-D.-86).

FINANZAS Y PRESUPUESTO Y HACIENDA

En el mensaje 790 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el aumento del aporte de la República Argentina al capital social del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (21-P.E.-87).

TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

En el proyecto de resolución del señor diputado Flores por el que se solicita al Poder Ejecutivo la apertura de las calles Almirante Brown, Falucho, Gascón, Garay

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

y Castelli, entre las calles Guido y Funes a la altura de las vías del Ferrocarril General Roca de la ciudad de Mar del Plata (715-D.-86).

En el proyecto de resolución del señor diputado Camisar por el que se solicita al Poder Ejecutivo que proceda a confeccionar el proyecto de obras de arte complementarias y llamar a licitación la construcción de los trabajos a realizarse en la ruta nacional 34, tramo General Mosconi-Tartagal, provincia de Salta (950-D.-86).

OBRAS PUBLICAS Y ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

En el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen por el que se solicita al Poder Ejecutivo que proceda a terminar y habilitar la colonia de vacaciones de la isla de la laguna de Puán, en la provincia de Buenos Aires (793-D.-87).

OBRAS PUBLICAS Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

En el proyecto de resolución del señor diputado Canata por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a efectuar las obras de dragado en la desembocadura del arroyo Medrano, en el río de la Plata (1.010-D.-87).

OBRAS PUBLICAS Y EDUCACION

En el proyecto de resolución del señor diputado Ibarbia por el que se solicita al Poder Ejecutivo que por la vía que estime conveniente ordene concretar la reiniciación y terminación de la primera etapa de la obra del gimnasio intercolegial para estudiantes secundarios de la ciudad de Dolores, provincia de Buenos Aires (expediente 100.824/74, catastro 2-039, obra autorizada por disposición 557/DINAE/72, reiniciación primera etapa, expediente 42.301/87) disponiendo la inclusión de las partidas correspondientes al efecto en la ley de presupuesto nacional de 1988 (2.399-D.-87).

OBRAS PUBLICAS, EDUCACION Y PRESUPUESTO Y HACIENDA

En el proyecto de declaración del señor diputado Natale por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción del edificio del Colegio Nacional de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, juntamente con la sede del CENS Nº 166, perteneciente a DINEA, en el terreno donado a esos fines por el municipio de General Rodríguez en el año 1983 (1.125-D.-87).

PRESUPUESTO Y HACIENDA

En el proyecto de declaración de los señores diputados Serralta y Clérici por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la eliminación de los gravámenes a la importación de neumáticos llamados "terra" y cubiertas de alta flotación para zonas rurales anegadas, a fin de contribuir a resolver los problemas de los productores agrarios afectados (356-D.-87 y 465-D.-87).

ENERGIA Y COMBUSTIBLES

En el proyecto de declaración del señor diputado Avalos por el que se solicita al Poder Ejecutivo que proceda a conectar la red local de la ciudad de Santa María, provincia de Catamarca, a la red interconectada ncional (546-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Blanco por el que se solicita al Poder Ejecutivo que asegure la provisión de gas natural a las ciudades de Trenque Lauquen, Pehuajó, Carlos Casares y Nueve de Julio, de la provincia de Buenos Aires (1.184-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Blanco por el cual se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a la provisión de gas natural a la localidad de Dudignac, partido de Nueve de Julio, provincia de Buenos Aires (1.185-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Alterach por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a la incorporación de la provincia de Misiones al sistema interconectado de provisión de energía eléctrica (1.200-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Alterach por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a incorporar a la provincia de Misiones a la red nacional de distribución de gas natural (1.274-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen por el que se solicita al Poder Ejecutivo que proceda a la instalación de una red domiciliaria de gas natural en Villa La Arcadia, Coronel Suárez, provincia de Buenos Aires (1.561-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Brizuela por el que se solicita al Poder Ejecutivo la continuación de la construcción de la línea eléctrica de media tensión Sanagasta-Huaco en la provincia de La Rioja (2.566-D.-87).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Macaya y Blanco por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a proveer de gas natural a varias localidades de la provincia de Buenos Aires (1.132-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Irigoyen por el que se solicita al Poder Ejecutivo la ampliación del gasoducto Loma de la Lata-Bahía Blanca, construyendo el ramal Gaviotas-partido de Villarino-Patagones (1.559-D.-87).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Osovnikar y Zavaley por el que solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el cumplimiento de los contratos 12.556 de explotación de áreas de producción de hidrocarburos (yacimientos Cerro Bandera y El Sauce) en la cuenca neuquina (3.136-D.-87).

TURISMO Y DEPORTES

En el proyecto de declaración del señor diputado Sammartino por el que se solicita al Poder Ejecutivo la suspensión de las carreras automovilísticas hasta el dictado de una ley que garantice la seguridad de participantes y espectadores, y en el proyecto de declaración del señor diputado Romano Norri por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a no autorizar competencias automovilísticas en ru-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tas o circuitos cerrados si no se adoptan las medidas de seguridad necesarias para evitar todo tipo de accidentes (2.947-D.-87 y 3.241-D.-87).

En el proyecto de eclaración del señor diputado Rodrigo (O.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la confección de un registro nacional de comunidades que a través de sus municipios o instituciones de bien público, ofrezcan intercambiar gratuitamente alojamiento a contingentes de turistas (2.692-D.-87).

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA, EDUCACION Y FAMILIA, MUJER Y MINORIDAD

En el proyecto de declaración del señor diputado Horta por el que solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional al IV Congreso Latinoamericano de Sexología y Educación Sexual, que se realizará entre el 13 y 17 de febrero de 1988 en la Capital Federal (777-D.-87).

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y FAMILIA, MUJER Y MINORIDAD

En el proyecto de declaración de la señora diputada Allegrone de Fonte por el que se solicita al Poder Ejecutivo que implemente la promoción de la alimentación materno-infantil, realizando una eficaz información sobre los beneficios alimentarios, tanto para la madre como para el recién nacido, y su incidencia en el vínculo afectivo entre ambos (728-D.-86).

COMERCIO Y AGRICULTURA Y GANADERIA

En el proyecto de resolución del señor diputado Avalos por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con una importación de papa para consumo que ha causado la aparición de la enfermedad denominada mosaico crespo de la papa, producida por el virus M (2.852-D.-87).

LEGISLACION DEL TRABAJO Y TRANSPORTES

En los proyectos de resolución del señor diputado Cardozo por los que se solicita al Poder Ejecutivo que proceda a reglamentar la ley 12.908 —Estatuto del Periodista Profesional— y su modificatoria, ley 23.300, de rebajas de tarifas de transportes, y del señor diputado García (R. J.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reglamentación y puesta en vigencia de la ley 23.300, de periodistas y profesionales (1.342-D.-87 y 1.424-D.-87).

CIENCIA Y TECNOLOGIA

En el proyecto de resolución del señor diputado Cavallari por el que se impulsan las actividades previas para formular un proyecto definitivo de informatización de los Parlamentos nacionales de América latina, de acuerdo con las resoluciones adoptadas en la V Conferencia Iberoamericana de Parlamentos Iberoamericanos realizada en Montevideo, República Oriental del Uruguay (3.022-D.-87).

TRANSPORTES, OBRAS PUBLICAS Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

En el proyecto de declaración del señor diputado Pepe por el que se solicita al Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes disponga la adopción de medidas para lograr en la avenida de circunvalación General Paz una correcta vigilancia y control de limpieza, así como una conservación adecuada de la carpeta de rodamiento, la banquina y el parque aledaño a ésta (2.736-D.-86).

LEGISLACION PENAL

En el proyecto de ley del señor diputado Cortese sobre modificaciones al Código Penal —condena condicional y tratamiento a prueba— (3.779-D.-86).

ENERGIA Y COMBUSTIBLES Y PRESUPUESTO Y HACIENDA

En el proyecto de resolución de los señores diputados Mac Karthy y Perl por el que se solicita al Poder Ejecutivo la provisión de material radioactivo para la bomba de cobalto del Centro de Aplicaciones Bionucleares de Comodoro Rivadavia, propiedad de la provincia del Chubut, y cuestiones conexas (2.132-D.-87).

AGRICULTURA Y GANADERIA Y COMERCIO

En el proyecto de declaración del señor diputado Patiño por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el cultivo, producción y comercialización nacional e internacional del fruto denominado mango (*Mangifera indica*), y cuestiones conexas (1.271-D.-87).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, ECONOMIA, PRESUPUESTO Y HACIENDA, INDUSTRIA, COMERCIO, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

En el mensaje 79 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se aprueba el Tratado entre la República Argentina y la República Italiana para la Creación de una Relación Asociativa Particular, firmado en la ciudad de Roma el 10 de diciembre de 1987 (67-P.E.-87).

RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO, OBRAS PUBLICAS Y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En el proyecto de resolución del señor diputado Dalmau sobre distintos aspectos relacionados con las crecidas de los ríos Paraná, Uruguay, Paraguay e Iguazú (521-D.-87).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En la resolución del Honorable Senado de la Nación del 21 de mayo de 1986 por la que se aprueba el Acta de Constitución del Comité Parlamentario Argentino de Población y Desarrollo (10-S.-86).

—En la resolución del Honorable Senado de la Nación de fecha 1º de octubre de 1986 de adhesión a la Declaración de Santiago de Chile, suscrita el 21 de mayo de 1986 en oportunidad de la Asamblea Parlamentaria Internacional por la Democracia en Chile (134-S.-86).

ASUNTOS CONSTITUCIONALES, LEGISLACION GENERAL Y EDUCACION —ESPECIALIZADAS—

En el proyecto de ley en revisión por el que se declara de utilidad pública un inmueble ubicado en la ciu-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dad de Corrientes, provincia de Corrientes, con destino a la ampliación de instalaciones de la Universidad Nacional del Nordeste, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de esa universidad (59-S.-86).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y TRANSPORTES

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueban los protocolos adicionales 1, 2 y 3 y el protocolo de Montreal 4, firmados el 25 de septiembre de 1975 en la sede de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), Montreal, Canadá (163-S.-86).

—En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo sobre los Transportes Aéreos Regulares entre la República Argentina y la República Francesa y su anexo, firmados en la ciudad de Buenos Aires el 13 de julio de 1983 (16-S.-87).

—En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo sobre Transportes Marítimos entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 15 de agosto de 1985 (164-S.-86).

FAMILIA, MUJER Y MINORIDAD Y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Allegrone de Fonte y Díaz de Agüero por el cual expresan adhesión en la "declaración conjunta" emitida por Mujeres Parlamentarias del Mundo por la Paz al término de su III encuentro anual celebrado en la ciudad de México entre los días 14 y 16 de junio de 1987 (1.004-D.-87).

OBRAS PUBLICAS

En el proyecto de declaración del señor diputado Golpe Montiel por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instrumentación de un convenio con el gobierno de la provincia de Entre Ríos y/o la Municipalidad de la Ciudad de Paraná, con destino a la ejecución de trabajos de rectificación, canalización y/o entubamiento del arroyo Antoñico, en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos (3.223-D.-87).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Gay y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la confección del proyecto definitivo para la construcción del nuevo edificio del Colegio Nacional Alejandro Carbó, de la localidad de Concordia, provincia de Entre Ríos (3.416-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Aramouni por el que se solicita al Poder Ejecutivo se efectúen estudios de factibilidad para la instalación de una red de agua corriente en el barrio El Tambo, de la localidad de Isidro Casanova, La Matanza, provincia de Buenos Aires (2.996-D.-87).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Salduna por el que se solicita al Poder Ejecutivo la conclusión de las obras del Centro Nacional de Formación Profesional Nº 1 de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos (3.020-D.-87).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Alasino por el que se solicita al Poder Ejecutivo la inclusión en el plan de obras públicas del año 1988 de la prosecución de la construcción del edificio destinado a la ENET de la ciudad de Villaguay, provincia de Entre Ríos (2.944-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Aramouni por el que solicita al Poder Ejecutivo la realización de los estudios necesarios para dotar de agua corriente al barrio Dos de Abril, de la localidad de Villa Tesei, partido de Morón, provincia de Buenos Aires (2.962-D.-87).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y COMERCIO

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el acuerdo por canje de notas entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que prorroga el Convenio de Suministro de Maquinarias y Equipos de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a la República Argentina, del 13 de febrero de 1974, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 8 de abril de 1982 (114-S.-86).

—*Al orden del día.*

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA:

LEGISLACION PENAL

En el proyecto de resolución del señor diputado Cortese y otros: "Expresar su adhesión a las obras realizadas en la Unidad Nº 2 del Servicio Penitenciario Federal por el Grupo Universitario Devoto, aportándoles un importe económico de A 2.500, con destino a la adquisición de material para obras pendientes" (2.361-D.87). (*Al orden del día.*)

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 183 DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA:

TRANSPORTES

En el proyecto de resolución del señor diputado Alterach por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con el nuevo aeropuerto de la ciudad de Posadas, en la provincia de Misiones (3.880-D.-86).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Auyero por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las condiciones de seguridad en que se encuentra el aeroparque Jorge Newbery para el despegue y aterrizaje de los aviones Boeing 727 y DC9 (652-D.-87).

COMUNICACIONES

En el proyecto de resolución del señor diputado Manrique y otros por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre diversas cuestiones relacionadas con la transferencia a empresas o grupos de capital extranjero de una parte del capital accionario de ENTEL y de otras empresas del Estado (2.934-D.-87).

FAMILIA, MUJER Y MINORIDAD

En el proyecto de resolución del señor diputado Alvarez por el que se solicitan informes al Poder Ejecu-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tivo sobre cuáles son las instituciones públicas de protección de menores, con qué recursos cuentan y/o necesitan para organizar el régimen educativo de los mismos (2.643-D.-87).

COMUNICACIONES

En el proyecto de resolución del señor diputado Manrique y otros por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre diversas cuestiones relacionadas con la transferencia a empresas o grupos de capital extranjero de una parte del capital accionario de ENTEL y de otras empresas del Estado (2.934-D.-87).

TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

En el proyecto de resolución del señor diputado Blanco (J. A.) por el que solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con obras de alteo de la ruta nacional 33, cortada por las inundaciones y desbordes del río Quinto, en la provincia de Buenos Aires (3.934-D.-86).

OBRAS PUBLICAS

En el proyecto de resolución del señor diputado Alterach por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo respecto de la paralización de la construcción del edificio destinado a la aduana de San Javier en la provincia de Misiones (4.098-D.-86).

FINANZAS

En el proyecto de resolución del señor diputado Bauzá y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversos aspectos relacionados con la transferencia del Banco de Italia y Río de la Plata S. A. a la Banca Nazionale del Lavoro, y otras cuestiones conexas (2.443-D.-87).

—*A la Presidencia.*

V

Dictámenes observados

Bisciotti: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento, contenido en el Orden del Día Nº 49 (expediente 171-D.-86) sobre Comisión Especial del Río Bermejo, prórroga de su vigencia por el término de un año (48-D.O.-87). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento y al Orden del Día.*)

—Juez Pérez: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento, contenido en el Orden del Día Nº 49 (expediente 171-D.-86) sobre la Comisión Especial del Río Bermejo, prorroga de su vigencia por el término de un (1) año. (49-D.O.-87). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento y al Orden del Día.*)

—Durañona y Vedia: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, contenido en el Orden del Día Nº 61 (expediente 1.843-D.-87) sobre imposición del nombre de Justo Suárez a una calle de la Capital Federal (50-D.O.-87). (*A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y al Orden del Día.*)

—Durañona y Vedia: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, contenido en el Orden del Día Nº 62 (expediente 1.842-D.-87) sobre imposición del nombre de Aníbal Arbeletche a una calle de la Capital Federal (51-D.O.-87). (*A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y al Orden del Día.*)

—Durañona y Vedia: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, contenido en el Orden del Día Nº 60 (expediente 1.931-D.-87) sobre imposición del nombre de Olof Palme a una calle, plaza o paseo público de la ciudad de Buenos Aires (52-D.O.-87). (*A la Comisión de los Territorios Nacionales y al Orden del Día.*)

—Juez Pérez: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Educación, contenido en el Orden del Día Nº 58 (expediente 1.574-D.-87) sobre donación a la biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de una colección de Diario de Sesiones de esta Honorable Cámara, desde el año 1958 (53-D.O.-87) (*A la Comisión de Educación y al Orden del Día.*)

—Lázara: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, contenido en el Orden del Día Nº 108 (expedientes 356 y 465-D.-87) sobre gravámenes a la importación de neumáticos y llantas de alta flotabilidad denominados Terra. Eliminación (54-D.O.-87). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda y al Orden del Día.*)

—Durañona y Vedia: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Legislación General, contenido en el Orden del Día Nº 119 (expedientes 356-D.-87 y 465-D.-87) sobre feriados nacionales obligatorios. Traslado a los días lunes. Aceptación de la insistencia del Honorable Senado (55-D.O.-87). (*A la Comisión de Legislación General y al Orden del Día.*)

—Aramouni: formula observaciones al dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, Economía, Presupuesto y Hacienda, Industria, Comercio, Educación, Ciencia y Tecnología, Finanzas y Obras Públicas, contenido en el Orden del Día Nº 149 (expediente 67-P.E.-87), sobre aprobación del tratado entre la República Argentina y la República Italiana para la creación de una relación asociativa particular, firmado en Roma el 10 de diciembre de 1987 (expediente 67-P.E.-87) (56-D.O.-87). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Economía, de Presupuesto y Hacienda, de Industria, de Comercio, de Educación, de Ciencia y Tecnología, de Finanzas, de Obras Públicas y al Orden del Día.*)

—Furque: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Legislación Penal publicado en el Orden del Día Nº 141 (expediente 3.779-D.-86) sobre modificaciones al Código Penal (expediente 3.779-D.-86) (57-D.O.-87). (*A la Comisión de Legislación Penal y al Orden del Día.*)

—Aramouni: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Legislación Penal publicado en el Orden del Día Nº 141 (expediente 3.779-D.-86) sobre modificaciones al Código Penal (expediente 3.779-D.-86) (58-D.O.-87). (*A la Comisión de Legislación Penal y al Orden del Día.*)

Garay: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Legislación Penal publicado en el Orden del

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Día Nº 141 (expediente 3.779-D.-86) sobre modificaciones al Código Penal (expediente 3.779-D.-86) (59-D.O.-87). (*A la Comisión de Legislación Penal y al Orden del Día.*)

VI

Comunicaciones de comisiones

COMUNICACIONES VARIAS:

COMISION ESPECIAL SOBRE MODERNIZACION DEL FUNCIONAMIENTO PARLAMENTARIO

Comunica su constitución y elección de autoridades (3.400-D.-87). (*Al archivo.*)

DROGADICCION

Solicita al señor presidente de la Honorable Cámara gestione ante el Poder Ejecutivo la remisión para su tratamiento en el actual período de sesiones extraordinarias del proyecto de ley sobre: "Creación del sistema nacional de lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas". Expediente 3.154-D.-87 (3.474-D.-87). (*A la Presidencia.*)

ANTEPROYECTOS DE DICTÁMENES:

PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL

Comunica que, en su carácter de especializada, ha formulado anteproyecto de dictamen en el mensaje 375 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (expediente 74-P.E.-87) mediante el cual se acuerdan pensiones graciables vitalicias a ex combatientes del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur. (*Al archivo.*)

PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO

Comunica que ha formulado anteproyecto de dictamen en el proyecto de los señores diputados Martínez Márquez y otros (2.482-D.-87) sobre disponer el alquiler de un equipo para interconectar la Honorable Cámara con el sistema informatizado del sistema previsional argentino. (*Al archivo.*)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES, LEGISLACION GENERAL Y EDUCACION

En su carácter de especializadas, han formulado anteproyecto de dictamen en el proyecto de ley en revisión (59-S.-86) sobre declarar de utilidad pública un inmueble ubicado en la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, con destino a la ampliación de instalaciones de la Universidad Nacional del Nordeste, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de esa universidad. (*Al archivo.*)

JUSTICIA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

En su carácter de especializadas, comunican que han formulado anteproyecto de dictamen en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo(mensaje 11), mediante el cual se modifica la organización judicial del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (61-P.E.-87). (*Al archivo.*)

VII

Comunicaciones de señores diputados

Alvarez Echagüe: eleva su renuncia a la Comisión de Agricultura y Ganadería (3.196-D.-87). (*Sobre tablas.*)

—Gómez Miranda: eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Legislación General (3.197-D.-87). (*Sobre tablas.*)

—Bloque Justicialista: solicita la inclusión del señor diputado Rosales en reemplazo del señor diputado Alvarez Echagüe, en la Comisión de Agricultura y Ganadería (3.215-D.-87). (*A la Presidencia.*)

—Yunes: eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Economías y Desarrollo Regional (3.227-D.-87). (*Sobre tablas.*)

—Lizurume: eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Turismo y Deportes -(3.228-D.-87). (*Sobre tablas.*)

—Auyero: solicita la inclusión como cofirmantes del proyecto de su autoría (expediente 1.369-D.-87) a los señores diputado Aramouni y González (E. A.) sobre desafectar la Universidad Nacional de La Plata, el predio de su dependencia denominado Santa Catalina, otorgándolo en propiedad a la Universidad Nacional de Lomas de Zamora (3.231-D.-87). (*Sobre tablas.*)

—Alterach: solicita su inclusión como cofirmante del proyecto de declaración del señor diputado Dalmau y otros (expediente 3.085-D. 87), mediante el cual se propicia el llamado a licitación para la pavimentación de diversos tramos de la ruta nacional 14, en la provincia de Misiones (3.233-D.-87) (*Sobre tablas.*)

—Vanossi: amplía los términos del proyecto de resolución sobre creación de una comisión bicameral permanente de estudios parlamentarios, otorgándole nuevos objetivos, y cuestiones conexas (1.749-D.-87) (3.290-D.-87). (*Sobre tablas.*)

—De la Sota: solicita el retiro del proyecto de ley de su autoría (expediente 1.215-D.-86) sobre otorgamiento de carácter regional y agroindustrial a la actividad seleccionadora de maní de la provincia de Córdoba, y cuestiones conexas (3.331-D.-87). (*Sobre tablas.*)

—Cappelleri: eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Legislación General (3.324-D.-87). (*Sobre tablas.*)

—Allegrone de Fonte: eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento (3.347-D.-87). (*Sobre tablas.*)

—García (R. J.): solicita el retiro del proyecto de ley de su autoría (expediente 809-D.-87) sobre régimen patrimonial solidario de los miembros de las comisiones directivas, asambleístas, gerentes o directivos para con las deudas que contraigan las asociaciones civiles deportivas (3.370-D.-87). (*Sobre tablas.*)

—Freytes y Cavallo: solicitan la corrección de un error tipográfico en el proyecto de resolución de su autoría sobre creación de un fondo de emergencia educativa (expediente 3.377-D.-87). (*A sus antecedentes*, expediente 3.293-D.-87.) (*A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Bloque de la Unión Cívica Radical: propone designaciones en la integración de la Comisión Especial del Río Bermejo de esta Honorable Cámara (3.414-D.-87). (*A la Presidencia.*)

—Canata: eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Previsión y Seguridad Social (3.415-D.-87). (*Sobre tablas.*)

—Bloque de la Unión Cívica Radical: solicita la inclusión del diputado Simón Lázara en la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en reemplazo de la diputada Matilde Fernández de Quarracino (3.495-D.-87). (*A la Presidencia.*)

—Balanda: solicita se lo considere como cofirmante en el proyecto de resolución del señor diputado Pellin caratulado "Auspiciar el XXVIII Congreso Argentino de Pediatría", que tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires entre el 7 y el 11 de noviembre de 1988 (A sus antecedentes, expediente 3.150-D.-87). (3.512-D.-87.) (*Sobre tablas.*)

—Bloque Justicialista: solicita la inclusión del diputado Gaspar Orieta en la Comisión de Previsión y Seguridad Social en reemplazo del diputado Daniel Pacce (3.528-D.-87). (*A la Presidencia.*)

—Torres (C. M.): eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Economía (3.531-D.-87). (*Sobre tablas.*)

—Bloque Justicialista: comunica la renuncia del diputado Daniel Pacce como integrante de la Comisión de Previsión y Seguridad Social (3.540-D.-87). (*Sobre tablas.*)

—Budiño: eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Legislación General (3.548-D.-87). (*Sobre tablas.*)

—Huarte: eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento (3.571-D.-87). (*Sobre tablas.*)

—Natale y Muttis: solicitan la corrección de errores tipográficos en el proyecto de declaración de su autoría (3.503-D.-87) sobre la cesión de un predio perteneciente a Ferrocarriles Argentinos al Club Atlético Mickey, de Armstrong, provincia de Santa Fe (3.577-D.-87). (A sus antecedentes y a las comisiones de *Legislación General, de Transportes y de Turismo y Deportes.*)

VIII

Comunicaciones oficiales

PROYECTOS, PETICIONES Y COMUNICACIONES:

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional Letra I, Secretaría Nº 63: remite causa 16.314 seguida por el delito de injurias —artículo 110 del Código Penal— contra César Naum Jaroslavsky, por querella de Juan Carlos Onganía (550-O.V.-87). (*A sus antecedentes,* 445-O.V.-87; en la *Comisión de Juicio Político.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 1.222/87 aprobada por este honorable cuerpo, en la que expresa su preocupación sobre presuntos ilícitos que se estarían cometiendo al amparo de la ley 19.640, de promoción para el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (551-O.V.-87). (*A las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, de Economía y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Honorable Legislatura de la Provincia de Jujuy: solicita la pronta solución al problema de tipo económico, educacional y cultural por el que atraviesan los gremios docentes argentinos (552-O.V.-87). (*A las comisiones de Educación y de Legislación del Trabajo.*)

—Comisión Permanente Interparlamentaria Nacional de Turismo: hace conocer la declaración aprobada por ese honorable cuerpo por la que expresa su más enérgico repudio a la actitud del Reino Unido de Gran Bretaña en el avasallamiento de la soberanía nacional de nuestras islas Malvinas (553-O.V.-87). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Honorable Legislatura de Tierra del Fuego: hace conocer su rechazo a las medidas dispuestas por el señor gobernador sobre el actual problema docente (554-O.V.-87). (*A la Comisión de Educación y de Asuntos Constitucionales.*)

—Honorable Cámara de Senadores de Santa Fe: expresa su más enérgico repudio a la política colonialista adoptada por parte de Gran Bretaña, y cuestiones conexas (555-O.V.-87). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Necochea, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 414/88 sancionada por ese honorable cuerpo por la que solicita informes sobre distintos aspectos relacionados con tratativas para el arrendamiento del elevador terminal del puerto de Quequén (556-O.V.-87). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*)

—Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas: remite copia certificada del dictamen recaído en las actuaciones 4.331/86 del registro de dicha fiscalía nacional, caratulada, "Ministerio de Defensa s/presuntas irregularidades cometidas por funcionarios en relación al llamado caso Sivak" (557-O.V.-87). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Honorable Cámara de Diputados de Mendoza: informa la realización del Primer Congreso Provincial de Turismo (558-O.V.-87). (*A la Comisión de Turismo y Deportes.*)

—Honorable Cámara de Diputados de Santiago del Estero: remite copia de la resolución aprobada por ese honorable cuerpo mediatne la cual solicita que se adopten las medidas tendientes a repatriar los restos del brigadier general don Juan Manuel de Rosas (559-O. V.-87). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Honorable Senado de la Provincia de Córdoba: expresa su adhesión a la posición de la Asociación Bancaria seccional Córdoba, para evitar el traslado del personal de la sucursal Salsipuedes del Banco Popular Financiero, y cuestiones conexas (560-O. V.-87). (*A la Comisión de Finanzas.*)

—Honorable Senado de la Provincia de Córdoba: expresa su apoyo a las gestiones de la Cooperativa de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Trabajo de Ex Empleados y Obreros de IME S. A. tendientes a lograr auxilio oficial para su iniciativa (561-O. V.-87). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Honorable Senado de Montevideo, República Oriental del Uruguay: remite copia de la resolución aprobada por ese honorable cuerpo en la que expresa rechazo a la injerencia externa, respaldo al principio de autodeterminación, apoyo a los principios democráticos, rechazo a actos violatorios y su solidaridad con los esfuerzos del Grupo de los Ocho (562-O.V.-87). (*Al Archivo.*)

—Honorable Consejo Deliberante de la Ciudad de Cutral-Co, provincia del Neuquén: remite copia de la declaración 5/88 aprobada por ese honorable cuerpo en la que solicita la ratificación de los acuerdos logrados en el marco de la asociación particular con la República de Italia, en relación al desarrollo de la Patagonia y a la industrialización de los recursos naturales no renovables en la provincia del Neuquén (574-O.V.-87). (*A sus antecedentes*, 67-P.E.-87.) (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Tornquist, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 8/88, aprobada por ese honorable cuerpo en la que denuncia posibles irregularidades por abusos en el acogimiento a la Ley de Promoción Industrial cometidos en la zona de la Tierra del Fuego (575-O.V.-87). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.*)

—Honorable Cámara de Senadores, provincia de San Luis: comunica proyecto de declaración aprobado por ese honorable cuerpo, por el que se solidariza con los reclamos de los trabajadores docentes de todo el país (576-O.V.-87). (*A las comisiones de Educación y de Legislación del Trabajo.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez, provincia de Buenos Aires: adhiere a las resoluciones del cuerpo colegiado de Villarino y del departamento de Berazategui, solicitando la urgente compra de equipos especiales necesarios para realizar transplantes de hígado en la Argentina (577-O.V.-87). (*A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Honorable Cámara de Senadores de Salta: comunica la designación de sus autoridades para el período 1988 (581-O.V.-87). (*Al archivo.*)

—Universidad Nacional de Córdoba: remite copia de la declaración aprobada por ese honorable cuerpo en relación al proyecto en trámite de ley de radiodifusión (582-O.V.-87). (*A la Comisión de Comunicaciones.*)

—Honorable Concejo Deliberante de General San Martín, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución aprobada por ese honorable cuerpo en la que expresa su repudio por los atentados terroristas ocurridos en la ciudad de Buenos Aires (533-O.V.-87). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos: hace conocer la resolución aprobada por ese honorable cuerpo expresando solidaridad con la posición del gobierno provincial en la búsqueda de solución al conflicto de los trabajadores docentes de todo el país, y otras cuestiones conexas (585-O.V.-87). (*A la Comisión de Educación.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Luján, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución dictada por ese honorable cuerpo por la que solicita se atienda la situación emergente del conflicto docente de su jurisdicción (586-O.V.87). (*A la Comisión de Educación.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 4/88 sancionada por ese honorable cuerpo en adhesión al Día Mundial de la Rehabilitación del Discapacitado, y otras cuestiones, y copia del decreto 134/88, declarando huésped de honor al doctor Hugo García Garcilazo, presidente de la regional latinoamericana de la Organización Mundial de Personas Impedidas (581-O.V.-87). (*A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Honorable Cámara de Diputados de Santa Rosa, provincia de La Pampa: remite la nómina de sus autoridades (588-O.V.-87). (*Al archivo.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 4/88 en la que expresa su adhesión a la resolución del Honorable Concejo Deliberante de Berazategui, por la que se solicita al Ministerio de Salud y Acción Social la compra de los equipos especiales necesarios para realizar trasplantes de hígado en la República Argentina (592-O.V.-87). (*A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Honorable Concejo Deliberante de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires, y Honorable Concejo Deliberante de Río Grande, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: remiten copia de la declaración 03/88 y 088/88, respectivamente, por la que repudian la nueva provocación británica en el territorio y mar Argentino usurpados (593-O.V.-87). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires: hace conocer la declaración aprobada por ese honorable cuerpo por la que expresa que en oportunidad del tratamiento de la nueva Ley Nacional de Radiodifusión se contemple la participación de los estados provinciales en la fijación y ejecución de las políticas pertinentes (594-O.V.-87). (*A la Comisión de Comunicaciones.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Ramallo, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 30/88 aprobada por ese honorable cuerpo por la que rechaza la determinación de modificar la estructura actual de la central telefónica de la ciudad de Ramallo (595-O.V.-87). (*A la Comisión de Comunicaciones.*)

—Director provincial de Ceremonial y Protocolo de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz: remite nómina de las autoridades de dicha provincia (596-O.V.-87). (*Al archivo.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Cutral Co, Neuquén: remite copia de la declaración 005/88 aprobada por ese honorable cuerpo en la que expresa que vería con agrado que el Congreso Nacional raificara los acuer-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dos logrados con la República de Italia que significarán asentar las bases del crecimiento de toda la Patagonia (597-O.V.-87). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

—Honorable Concejo Deliberante de Las Flores, Buenos Aires: hace conocer la resolución 4/88 aprobada por ese honorable cuerpo en la que solicita dirigirse al Ejecutivo a efectos de la revisión de los telegramas enviados por el Banco Hipotecario Nacional a los adjudicatarios de viviendas del barrio Veinticinco de Mayo de Las Flores y la urgente suspensión de toda medida de desalojo (598-O.V.-87). (*A la Comisión de Vivienda.*)

—Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires: hace conocer la declaración aprobada por ese honorable cuerpo en la que expresa su repudio a la actitud asumida por el ex teniente coronel Aldo Rico y quienes lo apoyan por constituir una agresión a la democracia y un ataque al orden constitucional (599-O.V.-87). *(A la Comisión de Defensa Nacional.)*

—Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires: hace conocer la declaración aprobada por ese honorable cuerpo en la que expresa su más enérgico repudio a la actitud sediciosa y a las declaraciones antidemocráticas y golpistas del ex teniente coronel Arturo González Naya (600-O.V.-87). *(A la Comisión de Defensa Nacional.)*

—Honorable Cámara de Diputados de Formosa, Honorable Concejo Deliberante de General Sarmiento, Honorable Concejo Deliberante de Las Flores, Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Luis y Honorable Concejo Deliberante de Tigre: expresan su repudio y rechazan enérgicamente cualquier tipo de manifestación que pretenda la desestabilización del sistema democrático del gobierno imperante en nuestro país (601-O.V.-87). *(Al archivo.)*

—Universidad Nacional de Entre Ríos: remite copia de la resolución 25/88 por la que expresa que en el tratamiento del proyecto de ley de obras sociales se introduzca una modificación al artículo 1º, inciso *c*), cuya redacción adjunta (602-O.V.-87). (*A sus antecedentes*, 26-P.E.-87, en Mesa de Entradas.)

—Bloque legisladores UCR, provincia de Río Negro: remite copia del acta de la I Reunión de Legisladores Patagónicos de la Unión Cívica Radical (606-O.V.-87). (*Al archivo.*)

—Honorable Concejo Deliberante de San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución aprobada por ese honorable cuerpo en la que comunica que vería con agrado que la empresa SOMISA pavimentara con cemento de escoria y a modo experimental la calle Montiel desde la intersección de la ruta 188 hasta el centro del barrio IVBA-SOMISA (607-O.V.-87). (*A la Comisión de Transportes.*)

—Honorable Concejo Deliberante de San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 2.164/88 de ese honorable cuerpo por la cual solicita información sobre causales de impedimentos de orden nacional para la firma de los contratos de construcción de 20 pesqueros para Marruecos, que AFNE ganó en licitación internacional (608-O.V.-87). (*A la Comisión de Industria.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 4/88 de ese honorable cuerpo por la cual solicita la pronta sanción del proyecto de ley de promoción industrial (609-O.V.-87). (*A sus antecedentes*, expediente 3.040-D.-86.) (*A la Comisión de Industria.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 03 aprobada por ese honorable cuerpo por la que se solicita la sanción de la Ley Nacional del Algodón (610-O.V.-87). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan: hace conocer la declaración 5 aprobada por esa Honorable Cámara expresando su oposición al proyecto de ley de régimen de promoción industrial (611-O.V.-87). (*A sus antecedentes*, expediente 3.040-D.-86.) (*A la Comisión de Industria.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Lanús, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución aprobada por ese honorable cuerpo referida al rechazo y repudio ante las anunciadas maniobras militares británicas frente a nuestras islas Malvinas (612-O.V.-87). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas, provincia de Misiones: remite copia de la declaración 3 aprobada por ese honorable cuerpo referente a la construcción y mantenimiento de una pista de atletismo de material sintético a ser habilitada en el Parque de la Ciudad de esa provincia (613-O.V.-87). (*A la Comisión de Turismo y Deportes.*)

—Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Córdoba: expresa su rechazo al paro nacional decretado por la Confederación General del Trabajo (615-O.V.-87). (*Al archivo.*)

—Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Córdoba: expresa su adhesión al Encuentro Federal de Informática Parlamentaria a realizarse en la provincia de Córdoba del 20 al 23 de abril del corriente año (616-O.V.-87). (*Al archivo.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa: remite copia de la resolución 3/88 de ese honorable cuerpo expresando su repudio por la actitud del gobierno de Gran Bretaña al haber dispuesto la realización de maniobras militares en las islas Malvinas (617-O.V.-87). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan, intendentes municipales de localidades de la provincia de San Luis y bloques de UCR y Justicialista del Concejo Deliberante de Concarán, provincia de San Luis: expresan su oposición a la sanción del proyecto de "promoción industrial" (618-O.V.-87). (*A sus antecedentes*, expediente 3.040-D.-86.) (*A la Comisión de Industria.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santiago del Estero: hace conocer la resolución aprobada por ese honorable cuerpo en la que solicita al Ministerio del Interior se reconozca el derecho de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

estabilidad laboral de 74 agentes que prestan servicios en la Secretaría Electoral del Juzgado Federal de Santiago del Estero (619-O.V.-87). (*A la Comisión de Justicia.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santiago del Estero: remite comunicación emanada de ese honorable cuerpo mediante la cual solicita del Poder Ejecutivo el no descuento de los días de paro del personal docente (620-O.V.-87). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa: remite resolución 2/88 en la que expresa desagrado por la exclusión de esa provincia de la Comisión para la Promoción y Desarrollo de la Región Patagónica (621-O.V.-87). (*A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 147/88 de ese honorable cuerpo por la que solicita una pronta consideración y posterior sanción del proyecto de ley de "promoción industrial" (622-O.V.-87). (*A sus antecedentes*, expediente 3.040-D.-86.) (*A la Comisión de Industria.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Baradero, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 11 aprobada por ese honorable cuerpo en la que repudia la actitud del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires al disponer una obra en dicha comunidad sin comunicación fehaciente a las autoridades locales (623-O.V.-87). (*A las comisiones de Obras Públicas* y de *Asuntos Constitucionales.*)

—Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas: remite copia de las causas administrativas y judiciales en las que intervino dicha fiscalía (624-O.V.-87). (*A la comisión de Legislación Penal.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución aprobada por ese honorable cuerpo en la que rechaza la política intervencionista de las grandes potencias a cualquier pueblo de América (625-O.V.-87). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Formosa: comunica la designación del diputado Emilio Juan José Tomas como presidente provisional y del diputado Hugo Diego Müller como secretario de ese honorable cuerpo (626-O.V.-87). (*Al archivo.*)

—Consejo Interprovincial de Ministros de Obras Públicas: remite copia de la declaración aprobada por ese cuerpo en la que se respalda y apoya la fundación de las localidades Tohulin y Almanza en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (627-O.V.-87). (*A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.*)

RESPUESTAS A RESOLUCIONES O DECLARACIONES DE LA HONORABLE CÁMARA:

Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita información sobre diversas causas relacionadas con los incendios en los bosques y zonas rurales patagónicas (563-O.V.-87). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.) (3.572-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Banco Central de la República Argentina con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que solicita se autorice al Banco de la Provincia de Misiones a crear filiales en las localidades misioneras situadas en la frontera con Brasil (564-O.V.-87). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Finanzas.) (2.501-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la instalación de oficinas de correos y telégrafos en diversas ciudades de la República Argentina (565-O.V.-87). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones.) (2.200, 2.586 y 3.433-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Municipalidad de Buenos Aires con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre la adopción de medidas tendientes a determinar áreas exclusivas para no fumadores en casas de comida (566-O.V.-87). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.) (3.940-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita disponga el urgente reacondicionamiento y apuntalamiento de la pared y arco del templo de la capilla de Uquia (monumento histórico nacional, ubicado en el departamento de Humahuaca) provincia de Jujuy (567-O.V.-87). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Obras Públicas.) (259-D.-87.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita investigación sobre inconvenientes causados a los usuarios del servicio telefónico por sobrefacturación y aumentos inusuales en la lectura de pulsos de servicio medido, y cuestiones conexas (568-O.V.-87). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones.) (29-D.-87.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre la reanudación de las obras del Centro Integral de Educación de la Nación

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de la ciudad de Villaguay, provincia de Entre Ríos (569-O.V.-87). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación.) (3.704-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la creación del bachillerato artístico en la ciudad de Basavibaso, provincia de Entre Ríos (570-O.V.-87). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación.*) (650-D.-87.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre la cesión por parte de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires al Ministerio de Educación y Justicia de una fracción de terreno de la localidad de Morón, destinada a la construcción del colegio nacional y de la escuela nacional de comercio, José Manuel Estrada (571-O.V.-87). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.*) (1.069-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre distintos temas relacionados con las acordadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación 37/84, 17/86 y 41/86 (572-O.V.-87). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Justicia.*) (3.831-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Prsidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita información sobre la capacidad operativa con que cuentan los hospitales dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para efectivas prácticas quirúrgicas destinadas a la ablación e implementación de hígado, y cuestiones conexas (573-O.V.-87). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.*) (928-D.-87.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la construcción del tramo de la avenida Honorio Pueyrredón entre la calle Doctor Gregorio Alfaro y la avenida Rivadavia, de esta Capital (578-O.V.-87). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.*) (28-D.-87.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Defensa, en relación a la declaración sancionada por esta Honorable Cámara sobre edificación de infraestructura en el aeropuerto de San Rafael, provincia de Mendoza (579-O.V.-87). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.*) (4.041-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por Subterráneos de Buenos Aires S. E., en relación a la declaración de esta Honorable Cámara sobre instalación de equipos de aire acondicionado en coches subterráneos (580-O.V.-87). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.*) (3.613-D.-86.)

—Subsecretaría de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en relación a la resolución de esta Honorable Cámara por la que se solicitan informes sobre las medidas adoptadas para evitar los desbordes de los arroyos Vega y Medrano (584-O.V.-87). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Obras Públicas.*) (19-D.-87.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la provisión de sangre desechable en todos los establecimientos sanitarios del país, bajo su dependencia, al laboratorio de hemoderivados de la Universidad Nacional de Córdoba y utilice el mecanismo del Consejo Federal de Salud para ampliar el dispositivo al resto de las provincias (589-O.V.-87). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*) (1.291-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita incorporar al Sistema de Telediscado Nacional a diversas localidades de las provincias de San Luis, Misiones, Catamarca y Entre Ríos (expedientes 1.939, 1.989, 3.559, 3.732, 3.936 y 3.937-D.-86; Orden del Día Nº 1.006/87) (590-O.V.87). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social con relación a la resolucin aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita información sobre diversas cuestiones relacionadas con la exclusión de la ajedrecista Claudia Noemí Amura del equipo argentino que asiste a los XXVII Juegos Olímpicos Ajedrecísticos celebrados en Dubai, Emiratos Arabes Unidos (591-O.V.-87). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Turismo y Deportes,* 3.179-D.-86.)

—Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Energía: envía respuesta con relación a la declaración aprobada por esta Honorable Cámara en la que se solicita información con respecto a la factibilidad de conceder por Gas del Estado S. E. el manejo comercial, administrativo y financiero del suministro de gas en las ciudades de Santa Rosa y General Pico, La Pampa, a las cooperativas de servicios actuan-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tes en dichas ciudades (603-O.V.-87). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Energía y Combustibles,* 3 032-D.-86.)

—Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Energía: envía respuesta con relación a la declaración aprobada por esta Honorable Cámara en la que se solicita información sobre el cumplimiento del convenio suscrito el 9 de diciembre de 1985 entre Gas del Estado y la provincia de Río Negro para la construcción del gasoducto Pilcaniyeu-Ingeniero Jacobacci (604-O.V.-87). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Energía y Combustibles,* 3.636-D.-86.)

—Secretaría de Estado de Hacienda - Administración Nacional de Aduanas: envía respuesta con relación a la resolución aprobada por esta Honorable Cámara en la que se solicitaba informes sobre distintos aspectos relacionados con el ingreso al país de cargamentos de fibra de algodón provenientes de la República del Paraguay (605-O.V.-87). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comercio,* 975-D.-86.)

—Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Secretaría de Energía: remite nota 24.505 relacionada con la declaración aprobada por esta Honorable Cámara mediante la cual se solicita la extensión del gasoducto que une las ciudades de San Miguel de Tucumán y Aguilares a las localidades tucumanas de Juan Bautista Alberdi, La Cocha y La Madrid, con la puesta en marcha en esta última, de una estación reductora de presión (614-O.V.-87). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Energía y Combustibles,* expediente 3.205-D.-86.)

IX

Peticiones particulares

Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigaciones: formula diversas consideraciones al proyecto de ley Estatuto para el Personal de Vigilancia, Seguridad y Custodia, presentado por el señor diputado José C. Blanco (433-P.-87). (*A sus antecedentes,* 2.220-D.-87; *Legislación del Trabajo.*)

—Aráoz Roca, María Elena: solicita le sea otorgada una pensión graciable en los términos de la ley 13.337 (434-P.-87). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*)

—Unión Industrial Argentina: remite proyecto de régimen de promoción industrial (435-P.-87). (*A las comisiones de Industria, de Economía, de Economías y Desarrollo Regional, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Centro Argentino de Ingenieros Agrónomos: hace conocer su oposición al proyecto de ley mediante el cual se modifica la composición del Consejo de Administración del Instituto Forestal Nacional (436-P.-87). (*A sus antecedentes,* 42-P. E.-87; *Agricultura y Ganadería.*)

—Unidad Argentina del Organismo Latinoamericano de Minería (OLAMI): pone en conocimiento la II Asamblea de la OLAMI, a realizarse entre los días 5 y 9 de abril de 1988 en la ciudad de Brasilia, República del Brasil, y formula invitación a legisladores de esta Honorable Cámara para participar de la misma (437-P.-87). (*A la Presidencia.*)

—Comisión de Acción Comunitaria Quimilense, provincia de Santiago del Estero: solicita urgente solución a los continuos problemas ocasionados por cortes de energía eléctrica (438-P.-87). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

—Saporiti Hermanos S. A. C. I. F.: formula oposición a la inclusión del otorgamiento de una preferencia a la partida Nabaldi 32.02.2.01., Materias Colorantes de Cochinilla, en el acuerdo de complementación económica entre la República Argentina y la República del Perú de fecha 11 de marzo de 1988 (439-P.-87). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Comercio y de Industria.*)

—Cámara Industrial de la Motocicleta, Bicicleta, Rodados y Afines: remite copia de la carta documento enviada al señor ministro de Economía con motivo del anuncio de la radicación de Honda en la República Argentina (440-P.-87). (*A la Comisión de Industria.*)

—Centro de Jubilados y Pensionados de San Pablo, provincia de Tucumán, y Asociación de Jubilados y Pensionados de Las Catitas, provincia de Mendoza: solicitan se aprueben los proyectos presentados por el señor diputado Llorens que permitirán un aumento en las remuneraciones (441-P.-87). (*A sus antecedentes,* 2.093-D.-87.) (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Cafaro, Daniel Angel: hace conocer un proyecto de ley creando la mención honorífica de senador nacional honorario (442-P.-87). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Cuadros, Miguel Angel, presidente Comisión Claypole Ciudad: eleva consideración y estudio de nuevo proyecto de "Boceto reglamentario del personal de prevención y las agencias" (443-P.-87). (*A sus antecedentes,* 403-P.-87.) (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Centro de Ingenieros y Agrimensores de Santa Cruz: solicita la sanción de la ley, por la cual se establece el impuesto nacional del 6 % a la venta de energía eléctrica en todo el país (444-P.-87). (*A sus antecedentes,* 388-P.-87.) (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Asociación de Jubilados y Pensionados Nacionales de San Rafael, provincia de Mendoza: solicita la pronta sanción de varios proyectos presentados por el diputado nacional Roberto Llorens relacionados con el régimen de previsión social (445-P.-87). (*A sus antecedentes,* 2.093-D.-87.) (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Presos de la Unidad 1, Caseros, Servicio Penitenciario Federal: denuncian trato discriminatorio por estar afectados del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), declaran huelga de hambre total a partir del día 4 de abril de 1988, solicitan inmediato traslado, y otras cuestiones (446-P.-87). (*A las comisiones de Legislación Penal* y de *Asistencia Social y Salud Pública.*)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Asociación Bancaria: solicita la constitución de una comisión bicameral investigadora a raíz de denuncias de persecución en la actividad sindical en el Lloyd' Bank, Banco de Londres y América del Sur (447-P.-87). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Confederación Farmacéutica Argentina: repudia atentado contra la democracia y la estabilidad institucional (448-P.-87). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Dyksztein, José: solicita promoción de juicio político contra el señor juez doctor Miguel Angel Pinciroli (449-P.-87). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Docentes de la ENET Nº 1 Chacabuco, Morón, provincia de Buenos Aires: solicita urgente tratamiento y solución del conflicto docente (450-P.-87). (*A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Millara, Raúl Héctor: solicita la instrucción de juicio político al señor juez Salvador José Mammana, titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 14, de Lomas de Zamora (451-P.-87). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Personal docente en huelga del Colegio Nacional de Morón, provincia de Buenos Aires y otros: solicitan la urgente intervención de la Honorable Cámara para el tratamiento y solución al conflicto docente (452-P.-87.) (*A la Comisión de Educación.*)

—Sindicato de Petroquímica de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut: solicita la intervención de la Honorable Cámara en relación al despido de obreros, cuerpo de delegados y miembros de la comisión directiva del sindicato por parte de la empresa petroquímica Comodoro Rivadavia (453-P.-87). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Unión de entidades comerciales argentinas: eleva nota relacionada con el proyecto de ley remitido por el Honorable Senado en revisión a la Honorable Cámara sobre asociaciones sindicales (454-P.-87.) (*Al archivo.*)

—Personal docente Manuel Dorrego, Alicia María Merocca de Hurtado, Escuela Nº 21 La Matanza, docente: ENET Nº 1 de Ituzaingó, docentes ENET Nº 3 de Merlo, docentes del instituto de Nuestra Señora del Buen Viaje y Escuela de Educación Media Nº 5 de La Matanza: solicitan urgente tratamiento y solución del conflicto docente (455-P.-87). (*A las comisiones de Educación y de Legislación del Trabajo.*)

—Centro de Jubilados y Pensionados Agrupados General Güemes, provincia de Salta, y entidad de jubilados y pensionados nacionales y provinciales de San Marcos Sierra: solicitan la aprobación de los proyectos presentados por el señor diputado Llorens relacionados con el régimen de previsión social que permitirán un aumento en las remuneraciones (456-P.-87). (*A sus antecedentes,* 2.094-D.-87.) (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Consejo de Productores del Delta: formula diversas consideraciones al proyecto de ley de fomento forestal (457-P.-87.) (*A sus antecedentes,* 209-D.-87, *en la Comisión de Agricultura y Ganadería.*)

—Sociedad Argentina de Endodoncia: solicita se declare de interés nacional el Congreso de la Sociedad Argentina de Endodoncia a realizarse en la ciudad de Buenos Aires del 15 al 17 de agosto próximo (458-P.-87). (*A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Valcart, Emilio C. M.: solicita se dé lectura en la primera sesión que realiza esta Honorable Cámara a la nota de su autoría dedicada al Día del Maestro (459-P.-87). (*A la Comisión de Educación.*)

—Docentes Escuela Modelo de Castelar; Colegio San José, de Aldo Bonzi; Colegio San Luis, de Tapiales; Escuela Nº 13 La Matanza; Instituto Clartac-Laferrère; Escuela Nacional de Comercio de Aldo Bonzi; Instituto Nuestra Señora de los Remedios, provincia de Buenos Aires: solicitan la urgente intervención de la Honorable Cámara para el tratamiento y solución del conflicto docente (460-P.-87). (*A la Comisión de Educación.*)

—Delegado regional de la CGT de Villa Mercedes, provincia de San Luis: solicita la intervención del señor presidente de la Honorable Cámara, para evitar el tratamiento del proyecto de ley de promoción industrial (461-P.-87). (*A la Comisión de Industria.*)

—Centro de Jubilados y Pensionados de Santa Teresita y Adyacencias, provincia de Buenos Aires: expresa su adhesión a los proyectos del señor diputado Llorens relacionados con el régimen de previsión social (462-P.-87). (*A sus antecedentes,* 2.094-D.-87, *en la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—González, Alberto: hace conocer la denuncia presentada por LRI 486 TV Canal 8 de Mar del Plata por no poder transmitir el program "La noche del sábado" el día 14 de abril próximo pasado (463-P.-87). (*A la Comisión de Comunicaciones.*)

—Gómez, Aurora: solicita la verificación de cumplimiento del decreto del Poder Ejecutivo 31.325/39 (régimen de asociaciones) por parte de distintas asociaciones cuya nómina adjunta y formula consideraciones sobre la cuestión (464-P.-87). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Fundación San Juan para el Desarrollo del Sistema Nacional de Telecomunicaciones: expresa diversas consideraciones en relación a los derechos por la reserva satelital Nahuel I y II (465-P.-87). (*A la Comisión de Comunicaciones.*)

—Rotary Club de Saladas, provincia de Corrientes: solicita se apruebe el proyecto de los diputados Tomasella y Garay sobre la inclusión en el presupuesto nacional de las partidas necesarias para la construcción del edificio propio de la Escuela Normal Superior de la localidad de Saladas, provincia de Corrientes (466-P.-87). (*A sus antecedentes,* expediente 2.626-D.-87.) (*A la Comisión de Educación.*)

Consejo Departamental Partido Justicialista, departamento Capital, provincia de San Luis; Partido Demócrata Cristiano San Luis, Sindicato Gráfico San Luis; CGT secretario adjunto regional San Luis; Consejo de Ciencias Económicas de la provincia de San Luis; Jockey Club San Luis, Justo Daract, extremo norte San Luis, y Partido Bloquista San Juan, Cámara de la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Construcción de San Luis, Centro de Empleados de Comercio de San Luis: solicitan audiencia previa al tratamiento del proyecto de ley de promoción industrial (467-P.-87). (A sus antecedentes, expediente 3.040-D.-86.) (*A la Comisión de Industria.*)

—Unión Industrial Argentina: solicita se haga conocer los despachos que puedan existir sobre la modificación a la Ley de Transferencia de Tecnología (468-P.-87). (*A la Comisión de Industria.*)

—Comité Interfederativo de Cooperativas de Electricidad y Servicios Públicos de la República Argentina: solicita el no tratamiento del proyecto de creación del Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento, sin previa audiencia y opinión del Movimiento Cooperativo de Servicios Públicos (469-P.-87). (*A la Comisión de Obras Públicas.*)

—Alonso, Jorge Abel: solicita la formulación de un pedido de informes al Banco de la Nación Argentina, referido al expediente 417/88 caratulado "Prestaciones de Jorge Abel Alonso, ex contador jubilado por invalidez" (470-P.-87). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

X

Proyectos de ley

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el sistema nacional de lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, que se implementará sobre la base de una organización federal en la que participarán el gobierno nacional, los gobiernos provinciales, los municipios y las entidades intermedias de la comunidad que deseen colaborar, a fin de encarar en conjunto la lucha contra el flagelo social derivado del abuso en el consumo de drogas lícitas e ilícitas, mediante la aplicación a tal efecto de políticas de prevención y reducción de la demanda ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; el control de su oferta; la supresión del tráfico ilícito, así como el tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por dicho consumo.

Art. 2º — A los efectos previstos en el artículo anterior, créase como organismo de conducción a nivel nacional un consejo federal integrado por representantes del gobierno central, de las provincias, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 3º — Serán representantes natos del gobierno nacional, los ministros de Salud y Acción Social, del Interior y de Educación y Justicia y representarán a los gobiernos locales, los ministros y/o secretarios de Estado que presidan los consejos a que se refieren los artículos 9º y 10 de la presente ley.

Art. 4º — A los efectos de su asesoramiento, los representantes titulares designarán funcionarios técnicos, que podrán participar en las reuniones de trabajo de las principales áreas que abarca esta ley.

Art. 5º — El consejo federal tendrá su sede administrativa en la capital de la República, pero a los efectos de coordinar adecuadamente la lucha contra la drogadicción a nivel regional y nacional, podrá reunirse en forma alternativa en la capital y/o ciudades de las provincias que al efecto se determine anualmente.

Art. 6º — El consejo federal será presidido por uno de sus miembros elegido anualmente y tendrá dos vicepresidentes elegidos también por el mismo período.

Se reunirá en plenario por lo menos una vez cada tres meses y en su seno se nombrará un comité ejecutivo de siete miembros, que tendrá a su cargo la ejecución de las políticas y la coordinación de las medidas concretas que resuelva aplicar el plenario del consejo federal.

El comité ejecutivo tendrá un mandato de dos años y será presidido por el vicepresidente primero del consejo federal, asistido por el secretario general del organismo, que será un funcionario con jerarquía de subsecretario de Estado, designado como responsable técnico administrativo del mismo.

Art. 7º — Dependerá de la secretaría general un equipo técnico interdisciplinario, en el cual estarán representadas todas las especialidades inherentes a la materia y en especial las relacionadas con la investigación científica, la legislación, las relaciones internacionales, la formulación de programas en el campo de la reducción de la demanda y todos aquellos otros aspectos cuyo tratamiento indique el consejo federal, a través de su comité ejecutivo.

Art. 8º — El consejo federal tendrá como misión coordinar y ejecutar las políticas nacionales y regionales que dispongan las leyes para abarcar la lucha integral en el campo de la demanda, la oferta y el tráfico ilícito de drogas.

A tal fin, tendrá las siguientes funciones:

a) Entender en la planificación de los programas educativos que tiendan a prevenir e informar a los alumnos de los niveles primarios, secundarios y universitarios de la enseñanza estatal y privada sobre los efectos perniciosos que se derivan del uso indebido de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas;

b) Entender en la planificación y supervisión de programas de difusión sobre este flagelo social a través de los medios de comunicación social;

c) Entender en la planificación de programas de prevención y rehabilitación de adictos detectados en el campo laboral, cooperando al respecto con los programas que emprenden entidades gremiales o empresas;

d) Entender y coordinar con los consejos provinciales todos los aspectos relacionados con las políticas a desarrollar en la materia, y en especial lo atinente a las campañas nacionales y regionales que se realicen para desarticular el mercado de consumo;

e) Intervenir en las consultas originadas por las fuerzas de seguridad, la Justicia y la Administración Nacional de Aduanas respecto de la aplicación de la ley 20.771 y sus modificatorias;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

f) Llevar un sistema de información sobre el registro de sobreseimientos, prisiones preventivas, medidas de seguridad y condenas efectuadas en sede judicial, originadas en la aplicación de la ley 20.771 y sus modificatorias, en función de lo previsto al respecto por la ley 22.136;

g) Participar en las consultas originadas por las entidades médicas y farmacéuticas sobre la fiscalización, comercialización, importación y exportación de estupefacientes y sustancias psicotrópicas a que se refieren las leyes 17.818, 19.303 y sus modificatorias;

h) Intervenir en la asistencia técnica que corresponda en el ámbito internacional así como en la elaboración y ejecución de convenios bilaterales y multilaterales suscritos con otros países y con organismos internacionales, que impliquen asumir compromisos en relación con la materia que trata la presente ley;

i) Participar en reuniones internacionales especializadas e intervenir en la preparación de las instrucciones a las delegaciones que asistan a dichos eventos;

j) Establecer vínculos con los organismos internacionales, en especial con los del sistema de las Naciones Unidas para realizar políticas concertadas e intercambiar informaciones y experiencias;

k) Conformar la documentación internacional establecida para el cumplimiento de los tratados en que el país sea parte y velar por el mejoramiento de los mecanismos de fiscalización de los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas, formulando las recomendaciones pertinentes;

l) Mantener relaciones con las entidades privadas dedicadas a la prevención, educación y rehabilitación a nivel nacional de los adictos y cooperar con los consejos provinciales en cuanto a la asistencia técnica que éstos requieran para igual tarea a nivel provincial;

m) Promover una política de subsidios para la financiación de programas a realizar por estas entidades —por sí solas o en conjunto— con el Estado;

n) Promover investigaciones tendientes a desarrollar normas técnicas y métodos que aseguren el efectivo y eficiente cumplimiento de los objetivos de trabajo del Consejo Federal, en coordinación con los consejos provinciales y municipales, cuando corresponda;

ñ) Centralizar la información y documentación nacional e internacional relativas al tema de su competencia, creando para tal fin un centro de documentación y referencia nacional en la materia de que trata esta ley, conectado con bancos de datos internacionales;

o) Organizar reuniones, seminarios y congresos de carácter científico a fin de coadyuvar a la creación de una conciencia nacional e internacional en la lucha contra la drogadicción;

p) Promover programas de rehabilitación social y clínica de los adictos, exigiendo en todos los casos que se realicen de acuerdo a la legislación aplicable a la profesión médica;

q) Informar anualmente a la Comisión de Drogadicción de la Cámara de Diputados de la Nación, sobre las actividades realizadas durante el período, la información estadística recogida, gastos y recursos que se utilizaron y cualquier otra información que le permita al Poder Legislativo mantenerse informado sobre la situación nacional en el campo de la drogadicción, a fin de que se efectúe —cuando corresponda— un adecuado control de gestión;

r) Elaborar y aprobar un estatuto que regule la estructura y el funcionamiento permanente del organismo;

s) Planificar los procedimientos idóneos para eliminar la oferta ilícita de elementos necesarios para la fabricación de estupefacientes y sustancias psicotrópicas e impedir la desviación de productos farmacéuticos hacia el mercado de drogas ilícitas.

Art. 9º — Las provincias establecerán en su jurisdicción un consejo provincial para la lucha contra la drogadicción.

Los consejos provinciales estarán integrados por los ministros o secretarios de Estado y/o los funcionarios que en su área específica sean responsables de la planificación y ejecución tanto de las políticas nacionales como de las provinciales que se aprueben para encarar la lucha contra este flagelo social.

Los consejos provinciales se reunirán en sesión plenaria una vez por mes, a fin de cumplimentar con las funciones a que se refiere el artículo 10, elaborando cada tres meses un informe que se elevará al Consejo Federal.

Art. 10. — Los consejos provinciales tendrán como misión la ejecución de las políticas de áreas y la relación y coordinación de los consejos que a nivel municipal se constituyan con el mismo fin, y en especial las siguientes funciones:

a) Intervenir en la planificación y ejecución de programas que se realicen a nivel provincial, a fin de que se implemente en todos los establecimientos educativos de su jurisdicción el dictado de cursos de prevención respecto del uso indebido de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas por parte de niños y jóvenes de ambos sexos;

b) Intervenir en la planificación y ejecución de planes de difusión que efectúen una prevención masiva sobre los efectos nocivos que sobre la salud humana, y en especial la psiquis, produce el uso indebido de drogas.

Dicha difusión se realizará a través de los medios de comunicación electrónica (radiodifusión), medios gráficos, y en especial videocasetes, libros, revistas y folletos;

c) Intervenir en las consultas originadas por los organismos de seguridad locales, respecto de la aplicación de la ley 20.771 y sus modificatorias;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

d) Intervenir en la planificación y supervisión de las tareas de control emergentes de la aplicación de las leyes 17.818 y 19.303;

e) Promover la investigación de métodos y técnicas adecuados al sistema que crea la presente ley;

f) Centralizar la información y documentación específica y crear un banco de datos en el ámbito provincial;

g) Intervenir en la coordinación de las tareas a cargo de las entidades públicas y privadas dedicadas a la rehabilitación de los afectados por el uso indebido de drogas;

h) Intervenir en el desarrollo de programas de prevención y rehabilitación de adictos detectados en el campo laboral, cooperando al efecto con gremios y empresas a nivel provincial;

i) Establecer todas las normas y procedimientos que se ajusten a las modalidades que la lucha contra la drogadicción aconsejen en su jurisdicción;

j) Elaborar y aprobar un estatuto que regule la estructura y funcionamiento de dichos consejos.

Art. 11. — En cada municipio se organizará un consejo municipal para la lucha contra la drogadicción, cuya misión y funciones se establecerán por ley provincial, de acuerdo a las modalidades que corresponda a cada jurisdicción.

Art. 12. — Los consejos municipales a que se refiere el artículo 11 estarán presididos por el intendente de cada comuna y/o por el funcionario que se haya designado como principal responsable en esta área específica y lo integrarán representantes de las entidades intermedias (fundaciones, cooperativas, sociedades de fomento, entidades docentes y estudiantiles, cooperadoras escolares, iglesias, entidades médicas y farmacéuticas, asociaciones de profesionales, etcétera) que estén interesadas de participar en el sistema que crea esta ley.

Art. 13. — Los consejos municipales tendrán como misión prioritaria coordinar a nivel local, todas las tareas inherentes a la educación y difusión de los efectos perniciosos derivados del uso indebido de drogas, así como colaborar en la aplicación a nivel local en las funciones otorgadas al Consejo Federal en el artículo 8º de la ley y a los consejos provinciales en el artículo 10 de la misma.

Se reunirán en sesión plenaria por lo menos una vez por mes y elaborarán cada tres meses un informe que será elevado al consejo provincial.

Art. 14. — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con cargo al presupuesto general de la Nación y de las otras jurisdicciones, en lo que específicamente les competa.

Asimismo el Consejo Federal contará con los fondos previstos en el artículo 15.

Art. 15. — Créase el fondo nacional para la fiscalización del uso indebido de drogas que será integrado con recursos financieros internacionales obtenidos por el gobierno nacional y recursos financieros nacionales obtenidos por vía de legados, donaciones y el producto de la venta de los bienes decomisados a quienes trafiquen con drogas ilícitas.

Art. 16. — La documentación y material científico que posee actualmente la Comisión Nacional para el Control de Narcotráfico y Abuso de Drogas será transferido al Consejo Federal para servir de base al centro de documentación a que se refiere el inciso *ñ*) del artículo 8º de la presente ley.

Art. 17. — Deróganse los decretos 1.383/85, 2.087/85, 452/72, 1.053/72 y 1.574/75, así como cualquier otra disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 18. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eugenio A. Lestelle.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto se funda en la imperiosa necesidad de emprender una acción concertada a nivel nacional con un amplio sentido federalista que asegure encarar con eficacia la prevención del uso indebido y el control del tráfico ilícito de drogas en el país, teniendo en cuenta, en primer lugar, la falta de una ley nacional que regule y organice los distintos esfuerzos aislados sobre el tema, de personas, entidades y hasta algunas provincias, además de diferentes recomendaciones de reuniones especializadas a nivel internacional.

La comunidad argentina viene observando con preocupación la evolución de este problema en nuestro medio, que ha adquirido en los últimos años un nivel por demás evidente al análisis objetivo de los sucesos cotidianos razón por la cual espera medidas que obren para su control y enervamiento.

Este Honorable Congreso de la Nación no puede omitir intervenir en aquellas decisiones políticas que la ciudadanía anhela y en su carácter representativo deberá determinar —antes que sea tarde— el alcance de las acciones de lucha contra este flagelo social y los límites que la sociedad argentina deberá adoptar y se impondrá a sí misma, en cuanto al fenómeno que le preocupa.

La política que se impone no puede quedar al arbitrio de funcionarios circunstanciales de diferentes organismos como ha sucedido hasta ahora, pues el avance del uso indebido de drogas y los delitos conexos que existen ya en el país son suficientemente ilustrativos como para generar nuevas iniciativas y propuestas de coordinación y participación ciudadana, máxime teniendo en cuenta los peligros que entraña este fenómeno de las drogas, que —como ha sucedido en otros países— puede llegar a profundizar aún más la crisis de la estructura socio-económica e inclusive la estabilidad política del régimen democrático.

Los hechos más recientes que en este campo afectan a la región sudamericana, y a países de América del Norte y Europa, hacen reflexionar sobre la vulnerabilidad de nuestro país, si no se adopta a tiempo un mecanismo de defensa y protección.

Asimismo, no puede soslayarse el hecho de que el proceso de producción, tráfico ilícito y uso indebido de drogas ha generado la formación y acumulación de capitales de tal magnitud, que se han convertido en fuente de autofinanciamiento para la difusión de estas actividades criminales, e instrumento de penetración en las estructuras de poder de los Estados.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La pregunta que cabe formularnos es ¿queremos que esto ocurra en nuestro país? Seguro que no.

En este orden de ideas es conveniente entonces recordar la resolución adoptada por la Unión Interparlamentaria en Ottawa en septiembre de 1985, donde se recomendó emprender acciones concertadas a nivel nacional para abordar prioritariamente cada aspecto del problema del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, tomando en cuenta la prevención y reducción de la demanda ilícita, el control de la oferta, la supresión del tráfico ilícito, el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción social de los drogadictos.

En tal sentido para hacer frente a esta amenaza global que plantea el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, es necesario abordar al problema en forma integral, no sólo atacando sus síntomas y efectos, sino fundamentalmente las causas y factores que lo originan.

Un abordaje de este tipo no puede quedar limitado únicamente a las disposiciones del gobierno central, ya que debe también contemplar las iniciativas y concepciones de los gobiernos provinciales, como también su participación en la formulación de las políticas nacionales, con un verdadero espíritu federalista.

Para ello, deben reconocerse como válidas las estrategias establecidas por la Organización de las Naciones Unidas durante la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, celebrada en Viena en junio de 1987, donde se adoptó para su aplicación voluntaria por los países el denominado Plan Amplio Multidisciplinario para las Actividades Futuras en Materia de Drogas.

De la misma forma son referentes de este proyecto otras actividades recomendadas en la reunión especial a nivel parlamentario subregional, convocada por el Parlamento Andino y el Parlamento Latinoamericano, que se desarrolló en la ciudad de Quito en mayo de 1986; y más recientemente la Conferencia Interparlamentaria sobre Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas en el hemisferio occidental, que tuvo lugar en Caracas, en noviembre de 1987.

Los parlamentos de la mayoría de los países del mundo están adoptando un papel protagónico y decidido ante la opinión pública de sus propias comunidades y de la comunidad internacional. Es el pueblo mismo, a través de sus representantes, quien quiere estar presente en esta hora de importantes definiciones para la defensa de los valores humanos. Este problema también hay que considerarlo en el marco de la defensa de los derechos humanos.

Las reuniones parlamentarias internacionales aludidas recomendaron —entre otras medidas— a los grupos nacionales participantes que propongan a sus respectivos parlamentos, la creación de una comisión parlamentaria especial, competente en materia de uso indebido, tráfico ilícito de drogas y actividades criminales conexas, reconociendo la necesidad de promover y aplicar en los respectivos estados las acciones y demás medidas destinadas a establecer una mayor congruencia y uniformidad en materia de previsión y lucha frente a este problema social.

Estas comisiones especiales en materia de drogadicción tienen por lo tanto —en los países donde se han constituido— una gran responsabilidad futura. Serán, en el ámbito de su competencia, corresponsables con los otros poderes del Estado, de la magnitud de la existencia e impacto social del problema en sus respectivas sociedades y su repercusión externa, en cuanto a los compromisos que obligan los tratados internacionales en la materia. Lo manifestado tiene, por lo tanto, otras implicancias pues esta sintética apreciación del estado actual y las perspectivas futuras sobre el uso indebido de drogas comprometen a los países soberanos a realizar vigorosas acciones internacionales, sustentadas en el acierto de que ningún país podrá por sí solo librar una exitosa batalla en este campo.

Este compromiso —interno y externo— consideramos que debe traducirse en programas nacionales concretos, viables y evaluables, instaurados en base a una política y estrategia a nivel nacional, que aún debe formularse.

Por otra parte la elaboración de una nueva convención contra el tráfico ilícito de drogas, cuyo pretexto se encuentra en estudio avanzado en la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas, será adoptada en una conferencia plenipotenciaria que sesionará en el mes de diciembre de 1988. Dicha nueva convención, que amplía los alcances del convenio único de 1961 sobre estupefacientes (decreto ley 7.672), su Protocolo de Enmiendas de 1972 (ley 20.449) y la Convención de Sustancias Psicotrópicas de 1971 (ley 21.704), obligará a introducir reformas jurídicas y nuevos mecanismos de aplicación, a fin de prevenir y combatir de forma integral el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas hasta su total y definitiva erradicación.

Al Honorable Congreso de la Nación le cabe entonces la obligación y la responsabilidad de identificar y planificar un mecanismo idóneo que formule una política y estrategia de intervención, que asimismo coordine y vele por su cumplimiento a largo plazo, informándose sobre los logros alcanzados anualmente al Parlamento, el que los evaluará y aprobará.

Este es el objetivo de este proyecto que implementa un sistema de intervención adecuado a las actuales circunstancias democráticas que vive el país.

Este mecanismo tiende a mejorar la participación federal y la responsabilidad de los estados provinciales y los municipios, haciendo coherente la política de lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas en todo el territorio de la República

Asimismo, proveerá las medidas necesarias para reforzar la aplicación de los tratados que sobre la materia ratificó la República Argentina, en todo el territorio nacional, aprovechando al máximo la experiencia desarrollada por el país a nivel internacional, en tanto que en su oportunidad histórica, profesionales argentinos presidieron la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas y la Secretaría Permanente del Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos.

El proyecto que se somete a consideración además de los aspectos señalados, asegura la utilización de los recursos humanos y materiales existentes y la aplicación de un enfoque equitativo que permita que la ayuda internacional alcance también a las regiones y provincias que necesiten de un adecuado apoyo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

A tal efecto, el proyecto contempla la creación de un fondo nacional para la fiscalización del uso indebido de drogas, que será integrado tanto por aquellos recursos financieros internacionales obtenidos por el gobierno nacional, como por el producto de la venta de bienes decomisados a quienes los utilizaban para el tráfico ilícito de drogas.

Para finalizar creemos necesario puntualizar que la posibilidad de ofrecer a nuestros jóvenes la oportunidad de empleos productivos; de ejercer responsabilidades y de tener actividades socialmente aceptables, están muy relacionadas al mejoramiento de la calidad de vida y al desarrollo económico del país.

Esta posibilidad no podrá obtenerse en corto plazo. Sin embargo, la iniciativa de otorgar una política educativa para prevenir el uso indebido de drogas; la información sobre los peligros que entraña el consumo de sustancias lícitas e ilícitas que engendran hábito y crean dependencia; el fortalecimiento de las leyes y su aplicación efectiva; el mejoramiento y la pulcritud de los mecanismos de represión del tráfico, la utilización de los recursos comunitarios y la consolidación de un organismo federal de coordinación para velar por el cumplimiento de la fiscalización en materia de drogas, con supervisión del Parlamento, se nos presenta como una forma de demostrar a nuestros hijos que ha llegado la hora de adecuar el discurso a la realidad y asegurar la intervención del pueblo a través de sus representantes en la preservación de su futuro.

Eugenio A. Lestelle.

—A las comisiones de Drogadicción —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 8º de la ley 21.864 por el siguiente texto:

Artículo 8º: La falta de pago en término de los créditos y multas mencionadas en el artículo anterior, hará incurrir en mora a los responsables, obligados y deudores, sin necesidad de interpelación alguna.

Si no estuviere establecido el plazo para el pago de alguno de esos créditos, la mora se producirá a partir de la fecha en que se intime al deudor en forma documentada.

El recargo por mora devengará automáticamente y consistirá en el equivalente al índice de precios minoristas de Capital Federal correspondiente al período de que se trate, con un recargo del diez por ciento (10 %).

Lo dispuesto en este artículo lo es sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante la imperiosa necesidad de resolver la grave situación que padecen los jubilados y pensionados de nuestro país, pretendemos con este proyecto, abordar uno de los aspectos que contribuye a generar la crisis del sistema previsional.

Nos referimos a la evasión. La ley 21.864 que reglamenta los aportes previsionales del empleador, establece como recargos por mora el diez por ciento (10 %) de la deuda durante el primer mes de atraso, el veinte por ciento (20 %) de la deuda durante el segundo mes de atraso y el treinta por ciento (30 %) de la deuda durante el tercer mes de atraso.

Actualmente dichos porcentajes más que un recargo por mora constituyen, en los hechos, un verdadero subsidio por vía indirecta, por cuanto es imposible conseguir en el mercado dinero a ese costo. Así, en lugar de combatir la evasión, se la fomenta.

Por ello creemos necesario modificar todos los montos establecidos por la ley 21.864.

En tal sentido presentamos este proyecto que modifica el artículo 8º de dicha ley y establece que los montos de recargo por mora, deben ser superiores en un diez por ciento (10 %) al índice de precios minoristas de Capital Federal del período de que se trate.

José L. Manzano.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

3

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Consejo Nacional Minero-metalúrgico como ente autárquico nacional en jurisdicción de la Secretaría de Minería de la Nación.

Art. 2º — Los objetivos del Consejo serán los siguientes:

a) Desarrollar las acciones tendientes al desarrollo de las actividades mineras metalíferas y no metalíferas y metalúrgicas integradas con las primeras mediante:

1. Formulación de las políticas minero-metalúrgicas nacionales.
2. Promoción y apoyo de las actividades vinculadas a la prospección, exploración, investigación, explotación, tratamiento minerolúrgico y metalúrgico de sustancias metalíferas y no metalíferas.
3. Protección del transporte, comercialización y distribución de sustancias minerales y productos básicos elaborados a partir de las mismas.
4. Investigación y desarrollo de temas, estudios, proyectos y programas tendientes a incrementar la eficiencia sectorial, mejorar las condiciones laborales y proteger el medio ambiente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) Propender al desarrollo minero nacional particularmente en las regiones marginales mediante:

1. Acción de creación de adecuada infraestructura concretada por caminos, vías férreas, comunicaciones, energía, asistencia médica y social y asentamientos habitacionales.
2. Radicación poblacional completada con capacidades educacionales, culturales y recreativas que faciliten las formas de vida y el bienestar.
3. Formación del potencial humano minero y metalúrgico facilitando la enseñanza y entrenamiento en todos los niveles y propiciando sistemas de seguridad previsional acordes a la actividad.

c) Desarrollar normas y procedimientos que permitan la concreción y evolución de la economía minero-metalúrgica mediante:

1. Adecuación de las cargas fiscales a las características específicas de la actividad.
2. Promoción de las inversiones nacionales y/o extranjeras de manera que sean atractivas al capital privado.
3. Determinación de facilidades específicas dentro del mercado local que si bien brinden adecuada protección no signifiquen restricción a la evolución competitiva.
4. Fijación de aranceles aduaneros y/o reembolsos y reintegros a la producción minera nacional y a las mercaderías de exportación basadas en ella como insumo.

d) Obtención de efectivos apoyos financieros, tecnológicos y comerciales que faciliten el progreso minero metalúrgico local y permita su evolución competitiva en el exterior;

e) Proposición fundada de modificaciones que permitan ajustar evolutivamente y afianzar legalmente las actividades minero-metalúrgicas actuando en particular en relación a los siguientes instrumentos jurídicos:

1. Código de Minería.
2. Ley de Promoción Minera.
3. Ley de Policía Minera y Saneamiento Minero.
4. Toda otra legislación general que deba ser adaptada al perfil minero específico.

f) Difusión de información minero-metalúrgica en sus aspectos tecnológicos, comerciales, etcétera, tanto en el país como en el extranjero en forma de publicaciones, jornadas, congresos, etcétera;

g) Relación de acuerdos o acciones conjuntas con otros sectores de la economía nacional en particular los de producción primaria y recursos naturales.

Art. 3º — El Consejo Nacional Minero-metalúrgico, por propia iniciativa o a requerimiento de terceros, será el asesor natural oficial de las diversas autoridades nacionales y provinciales, tanto de la administración central como todo tipo de organismo y de las empresas y productores mineros y metalúrgicos privados sobre los temas siguientes:

a) Realización de convenios oficiales en materia de prospección, exploración e investigación minera y metalúrgica;

b) Determinación de normas y procedimientos oficiales vinculados a los temas siguientes:

1. Producción, consumo y comercialización de minerales y metales o sus aleaciones primarias.
2. Implantación de medidas y disposiciones aduaneras tendientes a la protección del mercado local o a la promoción de exportaciones.
3. Fijación y administración de sistemas de cupos o cuotas de exportación y/o importación bajo convenios regionales y/o bilaterales.
4. Determinación de mecanismos o formas de comercialización, inclusive precios sostén, bajo condiciones particulares del mercado local y/o internacional;

c) Implementación de créditos, financiamiento u operaciones de comercio exterior, como pueden ser las de compensación, especialmente cuando ellas signifiquen facilidades de equipamiento o comercialización de productos con alto valor agregado y/o tecnologías específicas;

d) Promoción de radicación de industrias elaborativas con integración regional que satisfagan básicamente el mercado interno y tengan adecuados saldos de exportación;

e) Participación de estudios de investigación y desarrollo de técnicas minero-metalúrgicas con preferencia desarrolladas por universidades nacionales y/o el Instituto Nacional de Tecnología Industrial;

f) Formación, educación y entrenamiento del potencial humano minero y metalúrgico, con particular énfasis en los aspectos que hacen a su capacitación profesional, salud y bienestar general.

Art. 4º — El Consejo Nacional Minero-metalúrgico desarrollará las siguientes funciones básicas:

a) Registrar el potencial minero-metalúrgico nacional con particular detalle referente a:

1. Yacimientos mineros.
2. Establecimientos extractivos.
3. Plantas de beneficio, preparación metalúrgica, fundición, elaboración primaria, etcétera.
4. Personal especializado de todos los niveles con orientación específica;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) Realizar los sistemas de información, inclusive los estadísticos, relacionados a la actividad, en particular vinculados a lo siguiente:

1. Producción en sus diferentes etapas.
2. Comercialización local e internacional;

c) Considerar y elaborar normas específicas relacionadas con la actividad, sean ellas en materia de clasificación y calidad, caso normas IRAM, o vinculadas a técnicas aplicadas, formación del personal especializado, controles y policía sectorial, etcétera;

d) Participar en las negociaciones internacionales vinculadas a los aspectos técnicos, comerciales, etcétera, que incluyen al sector, integrando, en los casos que corresponda, los grupos oficiales de negociación que se constituyan;

e) Participar en la realización de todo tipo de actividad de formación y educación, excepto la específica universitaria, en el otorgamiento de becas y todo otro tipo de financiación para tareas de investigación y desarrollo locales e internacionales

Las funciones citadas son meramente enunciativas y podrán ser incrementadas en la medida que este aumento tienda a lograr la mayor efectividad en la concreción de los objetivos del Consejo.

Art. 5º — El Consejo Nacional Minero-metalúrgico estará integrado por diez miembros designados de la forma siguiente:

a) Tres designados respectivamente cada uno por las siguientes secretarías:

— Uno por la Secretaría de Minería.
— Uno por la Secretaría de Industria y Comercio Exterior.
— Uno elegido de común acuerdo entre las autoridades mineras de los gobiernos de provincia;

b) Cuatro designados respectivamente cada uno por las siguientes entidades:

— Uno por la Unión Minera Argentina.
— Uno por la Asociación Argentina de Empresarios Mineros.
— Uno de común acuerdo entre las restantes organizaciones empresarias a nivel nacional que son firmantes de los convenios colectivos de trabajo de la rama minería extractiva nacional.
— Uno de común acuerdo entre las cámaras o centros provinciales que no estén representados entre los citados anteriormente;

c) Dos designados respectivamente uno por cada una de los siguientes gremios.

— Uno por la Asociación Obrera Minera Argentina.
— Uno por la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina;

d) Uno designado de común acuerdo por las universidades nacionales que cuentan con carreras vinculadas a la minería y/o metalurgia.

Art. 6º — El Consejo Nacional Minero-metalúrgico determinará su propia reglamentación y funcionamiento.

Art. 7º — La Secretaría permanente del Consejo Nacional Minero-metalúrgico será desempeñada por el director nacional de Economía Minera de la Secretaría de Minería de la Nación.

Art. 8º — Las decisiones, propuestas o proyectos que elabore el Consejo Nacional Minero-metalúrgico cuya implementación corresponda sea realizada por la Secretaría de Minería de la Nación serán sometidos al señor secretario de Minería de la Nación quien podrá considerarlos en el término de cinco días en que deberá dar respuesta bajo los siguientes supuestos.

a) Si coincide, indicando el trámite que realizará y fijando la duración probable del mismo;

b) Si no coincide, podrá aplicar alguno de los procedimientos siguientes:

— Señalar las modificaciones que sugiere que en el caso de ser aprobadas, significarran la aprobación en coincidencia de la tramitación.
— Señalar fundamentalmente su no coincidencia total que determinará un nuevo estudio por parte del Consejo, que podrá reiterar su propuesta en el término de diez días, en cuyo caso la disidencia será planteada al ministro de Economía de la Nación.

La finalidad de estos procedimientos es dar prioridad al accionar del Consejo en los temas que le compete al mismo y lograr una concreta acción conjunta entre el mismo y la autoridad de aplicación minera nacional.

Art. 9º — El Consejo Nacional Minero-metalúrgico se reunirá por lo menos una vez por mes pero podrá ser convocado en plazos menores por solicitud de tres o más miembros.

En cada reunión se someterá al Consejo los temas que hayan tenido ingreso a su secretaría hasta 24 horas antes y que constituirán el orden del día el que deberá ser completado en la sesión.

El quórum requerido para sesionar será el de la mitad más uno del total de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, y en caso de empate, el miembro que preside la reunión tendrá doble voto.

Art. 10. — Los miembros del Consejo sehán ad honórem y tendrán la misma precedencia que corresponde a los subsecretarios de Estado.

Los gastos y erogaciones que demande el funcionamiento del Consejo estarán incluidos en los de la Secretaría de Minería de la Nación.

Art. 11. — Los trámites, gestiones, etcétera, que se presentan ante el Consejo deberán ser realizados por

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

productores mineros y/o metalúrgicos que estén inscriptos en el Registro de Beneficiarios de la Promoción Minera (ley 22.095).

Art. 12. — La designación de los miembros del consejo será realizada por las secretarías, entidades, gremios y universidades para su desempeño durante un período de un año pudiendo ser reelegidos en su función y debiendo mantenerse en ella hasta que se haya fijado su reemplazante.

Art. 13. — El consejo nacional no podrá ser intervenido por causa alguna por las autoridades de aplicación que tendrán la responsabilidad de su vigencia y actividad sin interferencia de ninguna especie.

Art. 14. — El consejo podrá solicitar la colaboración, apoyo y cooperación en forma directa a todos los organismos públicos y privados que requiera para el mejor cumplimiento de sus objetivos, estando los oficiales nacionales obligados a prestarla, así como proporcionar toda información que en la materia les sea requerida.

Art. 15. — El consejo nacional podrá solicitar información a los particulares que estarán obligados a proporcionar aquella que tenga finalidad censal o estadística y volitivamente toda otra que constituya antecedentes o datos que resulten privados para los mismos.

La información relacionada con los yacimientos, los establecimientos, las plantas, las personas, etcétera; proporcionada no podrá ser utilizada con fines diferentes a los objetivos que están fijados para el consejo nacional por parte de ningún organismo o entidad oficial.

Art. 16. — El Poder Ejecutivo nacional procederá en el término de noventa días a partir de la publicación de esta ley en el Boletín Oficial a su reglamentación.

Art. 17. — Derógase toda ley o reglamentación que se oponga al funcionamiento del Consejo Nacional Minero-Metalúrgico.

Art. 18. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La posibilidad de dar acceso en los actos vinculados con una actividad netamente de particulares en la que los avances de la acción reguladora del Estado provocó el desplazamiento decisional es de absoluto interés.

En los últimos años una serie de juntas, direcciones específicas o consejos asesores creados por la burocracia para justificarse o bien aparentar que consultan o escuchan a la actividad privada sólo resultaron desvíos que han cumplido parcialmente su finalidad. Esta situación en cambio no se produce en otros países, como es Brasil, donde el protagonismo de los particulares y la participación privada en las acciones de gobierno dio vida y evolución altamente positiva.

El gobierno expone casi a diario sus deseos de privatizar y lo presenta en sus planes de incorporación al capital estatal de los aportes privados, sin embargo, no se escucha el mismo énfasis en tratar de hacerlo en las actividades que están ejecutando los particulares y que tienen un sinnúmero de reglas, normas y disposiciones que les obligan en cada paso que deben dar. En un sistema altamente estatizado como es el argentino no es dable saltar a uno totalmente privado, cuestión que sería una irrealidad actual ya que no se sabe de ningún país en el cual no exista con mayor o menor peso la presencia oficial.

La idea desarrollada de creación del Consejo Nacional del Algodón resulta evidentemente un avance importante y contiene una serie de temas que evidentemente muestran una creatividad e imaginación concreta que nos mueve a seguir. Poner en manos unidas del gobierno y los particulares protagonistas directos de la actividad, la marcha y evolución de la actividad significa evitar confrontaciones inútiles, sumar capacidades prácticas y mostrar genuinamente la existencia de real aspiración de hacer y avanzar.

El proyecto de ley de creación del Consejo Nacional Minero-metalúrgico trata de avanzar algo más sobre la concepción básica que hemos descrito en él sobre el algodón que citamos en el párrafo anterior.

El consejo nacional se transforma de la manera que está planteado en el real artífice del proceso de unión entre los que gobiernan y los gobernados en el sector.

Los objetivos del consejo, agrupados en temas de interés común, asignan desde la formulación de las políticas hasta la difusión de las acciones del sector, siguiendo la real trama que incluye el tratamiento de las regiones marginales, en las que se encuentran la mayoría de los yacimientos conocidos en el presente, así como también la consideración de la legislación que debe necesariamente reglar a la minería y la metalurgia en el contexto general.

En el proyecto se señalan también las responsabilidades que asume el consejo para actuar como elemento idóneo para acompañar y asesorar a los diversos órganos de gobierno en los temas específicos de la actividad. Ello alcanza desde los convenios generales de cooperación que se suscriben hasta la determinación de la formación del potencial humano del sector, ello incluyendo aspectos tan valiosos como resultan los financieros, los de industrias elaborativas integradas o los esfuerzos de investigación y desarrollo de nuevas tecnologías.

Las actividades del consejo nacional se concretarán por el cumplimiento de una serie de actividades básicas, muchas de ellas ya en ejecución en direcciones nacionales que conforman la actual autoridad de aplicación. Se destaca que las funciones básicas que se citan son meramente enunciativas, de manera tal de abrir y posibilitar que el mismo ente incorpore en la medida que avance las que hagan a su propia conformación y desarrollo.

Se entiende que la formación del consejo nacional tiene que ser destacado especificamente ya que en su seno se intenta tener el saber y el pensar de todo el sector, ello lleva a asignar representatividad al Estado, pero también a los empresarios y los trabajadores, dejándose claro que en el mismo concurre la capacidad profesional de las universidades nacionales que tienen dentro de las mismas, carreras de formación específicas vinculadas a la minería y la metalurgia. Pero, posiblemente lo más importante se trata cuando se dan las bases de funcionamiento del consejo y su relación con el secretario de Minería de la Nación, por más que se preserva en la autoridad de aplicación su capacidad de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

decisión primaria, se innova en cuanto a la metodología aplicada para evitar que ella por cualquier razón se desvíe del sentir general y conjunto de los miembros del consejo.

El proyecto de ley es sin duda un paso importante en la lucha emprendida por los políticos para encontrar equilibrio entre los derechos y deberes ciudadanos y las obligaciones y atribuciones estatales.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A las comisiones de Minería —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

4

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Asociación Cooperadora del Colegio Nacional Domingo F. Sarmiento de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, con domicilio en calle Garay 61 de dicha ciudad, un subsidio por la suma de cincuenta mil australes (₳ 50.000).

Art. 2º — Dicha asociación cooperadora empleará el monto percibido para solventar los gastos de los actos del centenario de la fundación del mencionado establecimiento. El remanente, si lo hubiere, deberá ser destinado a la adquisición de material didáctico.

Art. 3º — La asociación beneficiaria deberá rendir cuentas de lo actuado con el monto percibido ante la Tesorería General de la Nación.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se aplicarán a la cuenta "Rentas generales" del presupuesto general de la administración nacional, y con imputación a la misma.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rodolfo M. Parente. — Cristóbal C. Vairetti. — Néstor L. Golpe Montiel. — José C. Ramos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En breve un tradicional establecimiento educacional entrerriano —el Colegio Nacional de Paraná— habrá de cumplir un siglo de existencia. Efectivamente, el 28 de febrero de 1889 el entonces gobernador de Entre Ríos, don Clemente Basavilbaso, dispone por decreto la creación del Colegio de Estudios Superiores, iniciándose las tareas docentes el primer día de abril de dicho año. Poco después, el 11 de junio, el establecimiento pasa a depender de la Nación mediante el dictado de la ley 2.467.

Un ex gobernador de la provincia, don Leónidas Echagüe, es el primer rector del colegio, iniciando así una singular trayectoria en el plano de la educación provincial. Tenemos, señor presidente, que colocarnos en aquellos lejanos tiempos, en los cuales la erección de un colegio nacional era un acontecimiento muy importante, trascendental, que movilizaba a toda la población. Eran los tiempos heroicos en los que se estaba empezando a desparramar la enseñanza por toda la extensión argentina. Y desde entonces hasta nuestro tiempo, el viejo Colegio Nacional de Paraná fue una importante referencia provincial.

Muy cerca está el establecimiento de cumplir su centenario. Cuenta con una asociación cooperadora que ha estado llevando a cabo una tarea meritoria para la reparación del edificio, que es de justicia destacar ante la Honorable Cámara.

Es por eso que se presenta esta iniciativa, que tiende a alcanzar a la cooperadora y al colegio los fondos necesarios para que se pueda celebrar dignamente, con la austeridad que exige la hora, este centenario.

Este proyecto de ley pretende, señor presidente, en definitiva, brindar un apoyo concreto a los hombres y mujeres que están aportando su tiempo, su experiencia, su amor, por estas tareas de la educación. Lo merecen a ese apoyo. Y los legisladores tenemos la obligación de hacérselo llegar.

Rodolfo M. Parente. — Cristóbal C. Vairetti. — Néstor L. Golpe Montiel. — José C. Ramos.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

5

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase el inciso *q*) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado 1986).

Art. 2º — Modifícase el inciso *r*) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado 1986) de la siguiente manera:

Inciso *r*): Los haberes jubilatorios y las pensiones que correspondan por las funciones cuyas remuneraciones están exentas, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso *p*).

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Federico Clérici.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El inciso *q*) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado 1986) establece la exención de ese impuesto para las dietas de los legisladores y las remuneraciones de los cargos electivos del gobierno nacional.

Entiendo que la remuneración que percibimos es por un trabajo a realizar y que la misma debe estar sujeta al impuesto a las ganancias al igual que lo está cualquier remuneración por cualquier otro trabajo.

La igualdad ante la ley que prescribe nuestra Carta Magna debe manifestarse y observarse también en materia impositiva. El artículo 16 de la Constitución Nacional dice claramente que... "La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas".

Quienes formamos parte de este Parlamento tenemos una doble responsabilidad respecto al cumplimiento de los principios de nuestra Constitución. Somos responsa-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

bles como ciudadanos y como legisladores; por lo tanto somos quienes en primer lugar debemos observar y hacer observar este principio fundamental de nuestra Ley Suprema. Los ejemplos con los hechos son infinitamente más valederos que un millón de palabras.

Federico Clérici.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

6

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Prorrogar todos los alquileres de vivienda, hasta el 31 de diciembre de 1988, con contrato vencido o que vencieran antes de dicha fecha.

Art. 2º — Mientras dure esa prórroga, a contar del mes de marzo inclusive de 1988, el aumento será del cinco (5) por ciento del monto del alquiler vigente al mes de marzo de 1988.

Art. 3º — Quedan paralizados hasta el 31 de diciembre de 1988 todos los juicios de desalojo en trámite, con sentencia firme o no.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cayetano De Nichilo. — Oscar L. Fappiano. — Lorenzo A. Pepe. — Luis A. Manrique. — Roberto J. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La actual situación socioeconómica torna indispensable la adopción de cuanto recaudo sea menester en defensa de los sectores más humildes, y en especial de aquéllos que alquilan unidades destinadas a vivienda.

Hasta tanto se asegure un salario acorde con las justas necesidades de esos sectores, una medida transitoria apta es la prórroga de los contratos de alquileres y un aumento que guarde relación con las posibilidades económicas y con los propios intereses de los propietarios, fijándose en un cinco (5) por ciento dicho aumento.

Lo propuesto no sólo es de estricta justicia para los más necesitados, sino también una medida de resguardo para la paz social que todos, en esta difícil coyuntura económica, debemos proteger en aras de la salud de la República, por lo cual solicitamos su aprobación.

Cayetano De Nichilo. — Oscar L. Fappiano. — Lorenzo A. Pepe. — Luis A. Manrique. — Roberto J. García.

—A las comisiones de Legislación General y de Vivienda.

7

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Estado nacional facilitará la instalación de industrias elaborativas dinámicas que produzcan mercaderías a costos y calidades competitivos internacionalmente, signifiquen inversiones de capital y tecnologías de avanzada y proporcionen trabajo.

Art. 2º — Las facilidades serán realizadas mediante mecanismos y procedimientos aplicados al comercio exterior dentro del Código Aduanero Nacional y las reglamentaciones correspondientes que aseguren adecuada conversión de moneda externa a nacional y permitan corregir las asimetrías en costos originarios locales (ley 22.415).

Art. 3º — Los objetivos de la facilidad de instalación de industrias elaborativas dinámicas serán los siguientes:

a) Promover la instalación en el país de actividades elaborativas dinámicas para las cuales el país no ofrece naturalmente ventajas relativas;

b) Proporcionar capacidades para alcanzar adecuada competencia interna y externa de mercarías que agreguen como valor trabajo y tecnología nacional;

c) Asegurar índices de conversión y ajuste a las ecuaciones económicas productivas que se compatibilicen con las situaciones del mercado internacional;

d) Mejorar la balanza comercial de pagos de la economía mediante el incremento de valor de la mercadería de exportación;

e) Motivar conveniente utilización de insumos o productos de la industria vegetativa nacional adicionados a mercaderías de alto valor agregado;

f) Activar fuentes de energía, alcanzar plenitud en la utilización de infraestructura y optimizar los diversos potenciales nacionales;

g) Capacitar y entrenar personal en las actividades productivas industriales y en las técnicas y procedimientos comerciales internacionales sobre mercaderías de rápida rotación, reposición y consumo masivo.

Art. 4º — El calificativo de actividad industrial elaborativa dinámica será asignado para los casos de plantas y establecimientos de productos cuya instalación no se encuentra relacionada con oferta de insumos local, ventajas directas de energía o condiciones especiales geoespaciales y cuyos insumos provengan en su mayor proporció del exterior por no ser producidos en el país.

Art. 5º — El consumo de productos naturales o mercaderías elaborados por industrias vegetativas locales será promovido mediante incentivos o beneficios fiscales a otorgar en proporción al porcentual de participación en los productos finales de la actividad industrial dinámica.

Art. 6º — La Secretaría de Industria y Comercio Exterior será la autoridad de aplicación, colaborando con la misma la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, la Secretaría de Minería y la Secretaría de Comercio Interior, estas últimas particularmente en la actividad de calificación de la industria.

Art. 7º — Las materias primas que no alcancen a cubrir la demanda local adicionada de las industrias vegetativas y dinámicas, serán asignadas a las primeras si es que sólo abastecen la demanda local cubriendo el faltante, por el régimen de cuotificación, a ambas

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

si la producción sigue las mismas bases aplicando la misma complementación y, en casos de exportación, gozaran de los beneficios fiscales que se determinen para equiparar a los precios internacionales.

Art. 8º — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley noventa (90) días después de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las actividades industriales denominadas dinámicas se instalan en los lugares que les brindan mejores condiciones ambientales relativas. Ello se expresa por las formas y métodos que aplican los gobiernos para tratarlas y la libertad comercial y financiera que se les brinda. Es cierto que los aspectos de mercado, distancias, infraestructura y acceso a insumos provenientes de las industrias vegetativas es contribuyente, pero, los factores antes señalados son los realmente determinantes.

Este proceso es fácilmente observable en lugares en los que realmente no existen ventajas claramente discernibles pero que al estudiarse a fondo el tema se destaca con absoluta claridad que el capital eligió al mismo por brindarle condiciones de seguridad jurídica, libertad operativa y adecuada movilidad en todos los aspectos que hacen a sus negocios.

En algunos lugares se han ideado zonas francas que no son otra cosa que lugares donde reinan las reglas de juego del mercado internacional sin que interfiera en ellas el gobierno. Un caso típico para nuestro país es el desarrollo inusitado que tiene la industria electrónica en la Tierra del Fuego que, en verdad, lo que hace es beneficiarse para el comercio externo pero encarecerse para la demanda local por los mayores costos de transporte a los centros de consumo.

En otras partes se trabaja con mayor libertad operativa, ya que no subyacen objetivos de colonización como es el citado para la Tierra del Fuego o bien búsqueda de alcanzar posiciones comparativas de ventaja artificial, generalmente impositiva, como son las que ofrece La Rioja o Catamarca.

El concepto de industrias dinámicas fue aplicado y está vigente en países de alto desarrollo relativo como son Alemania y Japón y tiene tal poder de volución que se está extendiendo en forma de asociaciones o agrupamiento de empresas, ya sea por integración o absorción, a los Estados Unidos de América, Francia, Inglaterra, etcétera.

Las industrias dinámicas, repetimos, son aquellas que no están vinculadas directamente con la oferta de un insumo determinado, como son característicamente las vegetativas, por lo tanto se instalan donde más les conviene. Para ellas el mercado es el mundo, no el reducido ámbito del país huésped, para ellas la competencia en calidad, precio, oportunidad, etcétera, se dimensiona con parámetros internacionales. El mayor y mejor saldo que nos proporcionan está constituido por el incremento de oferta laboral, luego por el valor agregado que reciben algunos insumos nacionales que juntamente incrementan la demanda con costos de transporte reducidos, etcétera.

El gran drama actual, no tan sólo en nuestro medio, sino en el mundo entero, es desarrollar puestos de trabajo en relación al incremento constante de la población, ello, no tan sólo tiene fundamentos económicos, sino también éticos y morales, no es posible frustrar a aquellos que se preparan y capacitan para alcanzar su máximo rendimiento y al culminar sus estudios se encuentran que el medio no les da cabida y se ven obligados a emigrar a otros lugares que les ofrezca lo que su propia comunidad le niega.

El efecto económico se logra también al incrementarse la masa laboral en forma de retribuciones y consumo de la población que está en mejores condiciones para movilizar los sistemas internos de comercio local, es decir, toda la maquinaria se activa por la clásica ley de la oferta y la demanda.

La Cámara de Diputados de la Nación, que está observando con preocupación las políticas de apertura comercial que se realizan desde el Poder Ejecutivo nacional debe valorar la conveniencia de que legislativamente se avance sobre ello para encontrar normalización y ajuste total. Las parcialidades, los programas sustantivos, etcétera, producen desequilibrios, obligan a los particulares a ajustarse a los dictados del funcionario que incidentalmente desempeña un cargo dado, en fin atenta contra los derechos y garantías que preconiza la Constitución Nacional, resta libertad, avanza sobre la privacidad, trastrueca la relación entre el ciudadano y el administrador oficial.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A las comisiones de Industria, de Comercio y de Economía.

8

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Estado nacional protegerá los productos primarios de origen animal, vegetal y mineral que constituyen sus riquezas naturales tanto en el territorio continental e insular como en su plataforma submarina.

Art. 2º — La protección será materializada mediante la aplicación de las normas y procedimientos contenidos en el Código Aduanero Nacional y las reglamentaciones correspondientes (ley 22.415.)

Art. 3º — Los objetivos de la protección de los productos primarios serán los siguientes:

a) Activar la explotación ganadera, agrícola y minera de los recursos naturales renovables y no renovables existentes o desarrollados en el territorio nacional;

b) Facilitar la expansión de la producción primaria desde las zonas de mayores ventajas relativas a las marginales en la medida que ello permita lograr el total abastecimiento local y alcanzar capacidad exportadora competitiva adecuada;

c) Proporcionar y asegurar a las industrias elaborativas materias primas que les permitan su evolución y progreso en tamaño y escala conveniente y competitiva local, regional y mundial;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

d) Promover el uso y empleo de los recursos primarios del país en forma tal que su industrialización se realice con tecnología altamente evolucionada y que en base a su mayor valor agregado y menor costo relativo sea competitiva a las importaciones de terceros países;

e) Sustraer a las actividades primarias productivas vinculadas directamente al potencial natural existente en el país a la turbia negociación internacional;

f) Motivar la creación de puestos de trabajo, el asentamiento rural, la desconcentración urbana y la plena ocupación del territorio nacional;

g) Propiciar la investigación y desarrollo técnico, particularmente cuando el mismo signifique agregar valor y mejorar los costos de elaboración de los productos primarios.

Art. 4º — La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca en relación a los recursos naturales renovables y la Secretaría de Minería en lo que se refiere a los recursos no renovables o activables serán las autoridades de aplicación en los rubros y sectores que les competan.

Art. 5º — La aplicación de medidas de protección se realizará a petición de los productores primarios en la actividad, materia o sustancia respectiva, siempre que los mismos constituyan más del cincuenta y uno por ciento (51 %) de la producción nacional de los últimos cinco (5) años de conformidad a los datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos o el organismo sectorial oficial que corresponda.

Art. 6º — Las materias primas que no alcancen a cubrir la totalidad de la demanda interna serán protegidas en la medida de su oferta y se aplicará para los saldos a importar un régimen de cuotificación que será administrado por la autoridad de aplicación respectiva.

Art. 7º — Las materias primas cuya producción supere la demanda directa del consumo o indirecta de la industrialización local podrán gozar de protección expresada como reembolsos o reintegros fiscales cuando se compruebe fehacientemente que el enturbamiento se debe a acciones de gobiernos de terceros países y por un período que no supere a los doce (12) meses.

Art. 8º — Las materias primas que no tengan demanda local y que sí la tengan internacionalmente no gozarán de protección específica salvo que así lo considere particularmente la autoridad de aplicación si ello significa un acuerdo, convenio o tratado internacional oficial.

Art. 9º — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley noventa (90) días después de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las características naturales de cada región en nuestro planeta proporcionan ventajas relativas para la obtención de recursos primarios determinados. Ello está claramente expuesto en el caso de nuestra pampa húmeda o bien en las reservas petrolíferas de los territorios árabes, la creatividad de los hombres, su desarrollo tecnológico y las circunstancias de los mercados introducen variables al origen básico de la naturaleza, cuestión que se materializa por la revolución verde que activó la agricultura y la ganadería en la Comunidad Económica Europea (CEE) o bien la extracción de petróleo en el mar del Norte que se posibilitó como consecuencia del incremento de precios de la Organización de Países Productores de Petróleo (OPEP).

El análisis del crecimiento evolutivo de las diversas comunidades, entre ellos los calificados "milagros", no fueron más que una hábil y certera conducción gubernamental aplicada en base a los potenciales naturales de cada territorio y el conocimiento exacto de las formas del mercado internacional.

Si tomamos el caso alemán y observamos sus elementos distintivos que resumidos son:

a) Oportuna aplicación de los fondos del Plan Marshall orientados a recrear sus capacidades productivas;

b) Protección absoluta a las actividades naturales propias de su territorio, como son la agricultura, ganadería y minería;

c) Libertad total a los niveles industriales, comerciales y financieros.

Lógicamente este accionar dio resultados sorprendentes, terminó con la especulación monetaria, destrabó los mecanismos nefastos de la inflación, proporcionó trabajo a su gente y lanzó a los productos alemanes a reconquistar los mercados internacionales. De más está decir que sus fábricas se instalaron con revolucionadas tecnologías, sus tamaños se ajustaron a las escalas óptimas y sus costos no fueron castigados por el peso fiscal desmedido.

El proceso actual de apertura de la economía que está en implementación por parte de las autoridades respectivas, de las que ya son ejemplo lo acordado en materia siderúrgica y petroquímica, muestra concretamente que se está actuando a la inversa. La protección aduanera sigue el valor agregado y deja indefensa con aranceles cero a los insumos originarios de los recursos naturales.

El campo, las montañas y los mares argentinos esperan de nuestra Cámara de Diputados de la Nación su reconocimiento como lugares naturales donde reside el potencial económico del país. Los peones y los productores rurales, los pescadores y navegantes y los mineros que convierten en realidad concreta aquellas posibilidades, no pueden ser los permanentes postergados en los procesos de asignación de beneficios y ventajas, proceso que prioriza a la industria, el comercio o las finanzas, que si bien tienen alto valor relativo, serán gigantes sin pies o bases, si no tienen el aporte básico de las materias e insumos primarios.

La ley que se proyecta contempla esta filosofía, es decir, erigir el potencial económico nacional en los recursos que forman realmente la base de aquél; para ello protegerlo, no protegerlo ciegamente, sino hacerlo vinculándolo inteligentemente con los niveles superiores de elaboración, reconociendo que su presencia es

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

fundamental pero que su real peso y valorización absoluta debe ser lograda con valor agregado, fruto de la eficiencia operativa, de los desarrollos tecnológicos y de la efectividad aplicada en el equilibrio de los costos ante la competencia internacional.

Se proyecta un sistema de acción que contemple con equidad la situación de los productores primarios pero, al mismo tiempo, se dinamice las posibilidades de los industriales, pero todo en un justo proceso en el cual la resultante final sea beneficiosa a toda la comunidad.

Esta iniciativa, que se pone a consideración de los señores diputados, rescata los atributos naturales que hicieron en el pasado fuerte a nuestra economía, importante la producción en el consorcio de las naciones del mundo, defiende racionalmente la producción y el trabajo nacional ante el reconocido mercado enturbiado internacional y posibilita el crecimiento armónico ajustado a las posibilidades concretas del país.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A las comisiones de Economía, de Agricultura y Ganadería, de Comercio, de Minería y de Industria.

9

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La totalidad de los predios que se encuentren ociosos, en áreas urbanas o de expansión urbana, pertenecientes al Estado nacional, sus reparticiones autárquicas, fuerzas armadas o de seguridad, empresas y sociedades del Estado, quedan afectados prioritariamente a programas urbanísticos y habitacionales que se elaboren o ejecuten por intermedio de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental de la Nación, como así también, a los requerimientos que para proyectos de esa misma naturaleza, le sean presentados por organismos nacionales, provinciales y municipales; cooperativas y mutuales de vivienda, organizaciones gremiales y entidades intermedias en general.

Art. 2º — Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo precedente los inmuebles que estuvieran afectados a un fin determinado que implique su necesaria utilización en proyectos cuyo comienzo de ejecución, esté previsto dentro del año siguiente al pedido de transferencia que sea presentado por la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental de la Nación en cada caso en particular y contasen, al momento en que se formula el pedido, con su correspondiente partida presupuestaria aprobada.

Art. 3º — Aprobado cada proyecto en particular y si no mediaren las circunstancias a que se refiere el artículo 2º de la presente ley, el Poder Ejecutivo nacional dispondrá la transferencia a los interesados del inmueble de que se trate, bajo las condiciones y modalidades que en cada caso se establezcan. El valor por el cual se dispone la transferencia del inmueble, no podrá ser inferior al que determine el tribunal de tasaciones de la Nación y la misma deberá hacerse efectiva dentro de los noventa (90) días posteriores a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del decreto que la dispone.

Art. 4º — Cumplidas por parte de los interesados todas las exigencias que para cada programa u operatoria establezca la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental de la Nación, ésta deberá aprobar los proyectos que se le presenten, dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días. En caso de silencio, se considerará que ha existido tácita aprobación.

Art. 5º — En cada proyecto que se ejecute sobre inmuebles alcanzados por la presente ley, el 10 % de las viviendas que se construyan, deberá ser destinado para el personal del organismo o ente público que hubiese transferido los mismos.

Art. 6º — A los efectos de disponer el relevamiento y su actual afectación, los organismos a los que se refiere el artículo 1º de la presente ley, deberán presentar a la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, el inventario de todos los inmuebles de su propiedad ubicados en áreas urbanas o de expansión urbana, dentro de un plazo de 120 días que podrá ser ampliado por el organismo de aplicación a requerimiento fundado de sus titulares de dominio. Igualmente deberán informar toda situación que en el futuro altere las condiciones de uso de los inmuebles alcanzados, a fin de que a su respecto, pueda operar la excepción establecida en el artículo 2º de la presente ley.

Art. 7º — Quedan expresamente derogadas todas las disposiciones legales o reglamentarias que se contradigan con lo dispuesto en la presente ley o impidan el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 8º — La presente ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo nacional dentro de los 60 días de su promulgación.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Daniel O. Ramos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El déficit habitacional que en forma crónica viene padeciendo el país desde hace varios años, exige por parte de todos nosotros una alta cuota de imaginación que posibilite encontrar un número creciente de soluciones a los múltiples requerimientos que se presentan, de manera tal que se potencien los recursos siempre escasos que disponemos a tales fines.

Resulta evidente, que uno de los caminos adecuados para diversificar las respuestas en esta materia consiste en poder afectar las tierras pertenecientes al Estado nacional, sus reparticiones autárquicas, fuerzas armadas o de seguridad empresas o sociedades del Estado, que en la actualidad se encuentran en su inmensa mayoría ociosas, ubicadas en los principales centros urbanos del país.

Esta afectación ha de permitir no solamente su uso para fines de vivienda, sino también para requerimientos no menos importantes de naturaleza urbanística en general, como ser: centros de recreación y esparcimiento, espacios verdes, etcétera, todo lo cual posibilitará la recuperación para fines sociales inmuebles que en la actualidad no tienen un destino asignado con posibilidades ciertas de solución.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

A los efectos que el uso de estos predios pueda ser lo suficientemente amplio para cubrir la gama de requerimientos urbanísticos que puedan presentarse, el presente proyecto contempla la posibilidad que los organismos nacionales, provinciales o municipales como así también entidades intermedias, cooperativas y mutuales de vivienda etcétera, puedan solicitar para sus proyectos tierras que se encuentren en estado ocioso, actuando la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental de la Nación, como un organismo que resulta necesario para una adecuada planificación de los nuevos destinos de estos valiosos inmuebles.

Daniel O. Ramos.

—A las comisiones de Legislación General y de Vivienda.

10

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 1º, 2º inciso *d*); 3º, 18 y 22 de la ley 22.804, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 1º — Institúyese, con alcance nacional y con sujeción a las normas de la presente ley, el régimen complementario para jubilados y pensionados de la actividad docente.

Artículo 2º — Están obligatoriamente incluidos en el presente régimen:

d) Los docentes incorporados en virtud de los convenios a que se refiere el artículo 32 de esta ley.

Artículo 3º — Dicho complemento, se determinará en función de la remuneración del personal en actividad con sujeción a las normas que establezca la reglamentación, sobre la base de un porcentaje aplicado al promedio actualizado de las remuneraciones que correspondan a la situación de revista más favorable del beneficiario, asignadas a los cargos docentes y horas cátedra desempeñados durante un lapso no menor de treinta y seis meses calendarios consecutivos o no, comprendidos en el período de sesenta (60) meses calendarios inmediatamente anterior al cese en la actividad docente, excluidos en sueldo anual complementario y las retribuciones no sujetas a aportes jubilatorios.

Artículo 18. — La caja complementaria será administrada por nueve (9) miembros. Tres (3) representantes docentes designados por el Ministerio de Educación y Justicia y los seis (6) restantes, representantes elegidos por el voto directo de los afiliados en actividad y pasivos, en la proporción de cuatro (4) y dos (2), respectivamente.

Artículo 22. — La sindicatura estará integrada por cinco (5) síndicos, dos (2) de los cuales serán respectivamente designados por los Ministerios de Educación y Justicia y de Trabajo y Seguridad Social y los tres (3) restantes, elegidos por los afiliados y beneficiarios jubilados docentes, en la forma que establezca la reglamentación.

Art. 2º — Los gastos que demandare el cumplimiento de la presente ley, se harán con cargo a "Rentas generales" de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Blanca A. Macedo de Gómez. — José G. Dumón. — Julio C. A. Romano Norri. — María L. Méndez Doyle de Barrio. — Norma Allegrone de Fonte. — Miguel J. Martínez Márquez. — Aldo C. Neri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nunca será demasiado tarde para reparar una injusticia social, por ello levanto mi voz para solicitar la modificación de la ley 22.804, de la Caja Complementaria Docente. Creo no equivocarme si asevero que los maestros, los de toda la vida, los de ayer y los de hoy, han vivido siempre a la expectativa de constituir parte de una sociedad que nunca, tal vez, terminó de comprender el sentido de dignidad, que no involucra solamente lo salarial, sino respetar un derecho adquirido a lo largo de su existencia consagrado nada más y nada menos que a "enseñar". Si alguna vez se dijo que los escritores y poetas son "hacedores de la palabra", por el manejo, uso creativo y tal vez fundacionales del verbo; los maestros bien pueden ser llamados "hacedores de hombres" en el sentido de la forma en que plasman acciones y creaciones en el educando.

El 27 de mayo de 1975, nace —como convenio de corresponsabilidad gremial por resolución 1.231/75 del ex Ministerio de Bienestar Social— la Caja Complementaria de Jubilados y Pensionados del Personal Docente. Dicha resolución incorpora a todos los docentes, a un régimen especial de distribución de los fondos —aportados obligatoriamente por este personal— una vez alcanzado su término jubilatorio. De esta manera se instituye una compensación como complemento sumatorio al haber jubilatorio que el personal percibe. En mayo de 1983, por decreto ley 22.804 y su decreto reglamentario 1.419/83, se incorporó al personal no docente que revestía en jurisdicción del Ministerio de Educación y Justicia.

La aplicabilidad de la ley 22.804 y su reglamentación presentaron, con el correr del tiempo, insalvables dificultades que desvirtuaron los fines para los que la caja complementaria había sido creada, tergiversando el espíritu de la ley, que le había dado origen, a punto tal que en la actualidad de 270.000 aportantes, sólo se benefician 60.000 ("Clarín", 18 de marzo de 1988).

Variados motivos llevaron a esta situación. El problema de fondo radica en destrabar el tope de las prestaciones del 82 % en el caso de las jubilaciones y del 75 % en el de las pensiones. A este aspecto apunta —entre otros— el presente proyecto, en cuanto permite que miles de docentes que aportaron a la caja complementaria, reciban beneficios proporcionales a los aportes efectuados.

Los fondos a distribuir por la caja complementaria deben determinarse sobre la base de un porcentaje aplicado al promedio actualizado de las remuneraciones que correspondan a la situación de revista más favorable al beneficiario, asignados exclusivamente a los

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cargos docentes y horas cátedra, desempeñados durante un lapso no menor de treinta y seis (36) meses calendarios consecutivos o no, comprendidos dentro de los últimos sesenta (60) meses de prestación. Este criterio de distribución anulará las trabas que impone el porcentaje del 82 % y del 75 % y permitirá la distribución efectiva y equitativa de los fondos, quedando sujeta a la reglamentación, el porcentaje a distribuir, sin comprometer el futuro de la institución.

Se contempla en la presente modificación, en forma expresa, la exclusión del personal no docente de todos los organismos centralizados, descentralizados y autárquicos del Ministerio de Educación, atento a que dicho personal no aporta a la caja complementaria y está debidamente amparado por la ley 22.955 y su reglamentación.

En cuanto a la elección de los miembros integrantes del consejo de administración de la caja complementaria, ésta se hará por voto directo de los afiliados, quedando integrado el consejo por nueve (9) miembros, tres (3) representantes docentes del Ministerio de Educación y Justicia y seis (6) representantes elegidos por el voto directo de los afiliados, correspodiendo cuatro (4) a docentes en actividad y dos (2) a docentes jubilados y pensionados; con lo cual los docentes, como corresponde, tendrán representación mayoritaria.

El criterio de este proyecto de ley, incorpora a la sindicatura de la caja complementaria, al Ministerio de Trabajo en reemplazo del ex Ministerio de Acción Social previsto en la ley que se modifica, ya que la función del Ministerio de Trabajo es específica, en cuanto a las prestaciones laborales.

Se incrementa el número de síndicos a cinco (5) miembros de los cuales dos (2) serán representantes del ministerio público, dos (2) representantes de los docentes en actividad y uno (1) en representación de los jubilados y pensionados. Estos tres miembros serán elegidos por el voto directo de los comprendidos en la presente ley. Señor presidente, aprobar el presente proyecto de ley, será justicia.

Blanca A. Macedo de Gómez. — Julio C. A. Romano Norri.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

11

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Consejo Nacional del Azúcar como ente autárquico nacional, en jurisdicción de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Art. 2º — Los objetivos del Consejo serán los siguientes:

a) Desarrollar las acciones tendientes al desarrollo de las actividades agrarias e industriales vinculadas con la caña de azúcar y los productos elaborados originarios de la misma mediante:

1º Formulación de las políticas azucareras nacionales,

2º Promoción, apoyo y colaboración de las actividades vinculadas a la actividad azucarera y la obtención de productos y subproductos originados de la misma.

3º Protección del transporte, comercialización y distribución del azúcar y los productos elaborados, tanto en el mercado local como en el externo.

4º Investigación y desarrollo de estudios, experimentaciones y proyectos tendientes a mejorar la eficiencia sectorial y/o lograr nuevas aplicaciones para el uso y empleo del azúcar, como su relación con sustancias sustitutivas.

b) Propender al desarrollo agroindustrial basado en el azúcar, particularmente en las regiones que ofrezcan ventajas relativas que beneficien a esta actividad, mediante:

1º Realización de obras que mejoren la infraestructura regional adaptándola a las necesidades de la actividad, y concretada como caminos, líneas férreas, comunicaciones, energía, asistencia médico-hospitalaria y urbanizaciones.

2º Instalación de actividades elaborativas que complementen la oferta laboral en las regiones azucareras y permitan optimizar el potencial humano vinculado con la misma, en particular en sus etapas agrarias.

3º Formación y entrenamiento de personal en técnicas y actividades agrarias e industriales vinculadas al azúcar y sus industrias elaborativas.

c) Desarrollar la legislación requerida que permita el fortalecimiento, evolución y progreso de las actividades vinculadas con el azúcar, mediante:

1º Adecuación de la legislación impositiva a las realidades específicas del sector y ajuste de su incidencia a los factores fiscales aplicados.

2º Promoción de las inversiones y reinversiones que tiendan a diversificar los productos finales y posibiliten el mejoramiento técnico de las actividades agropecuarias e industriales.

3º Fijación de protección realista a la actividad local y concesión de incentivos prácticos para la expansión exportadora.

4º Adaptación de normas y reglamentos a la realidad regional y a las características específicas de los diversos niveles elaborativos.

d) Proposición fundada de modificaciones que permitan y faciliten la adecuación evolutiva del sector acorde a los progresos mundiales y dentro de las tendencias locales originadas y vinculadas a la actividad azucarera y las industrias resultantes.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

e) Difusión de información azucarera en sus aspectos tecnológicos, comerciales, etcétera, tanto en el país como en el extranjero, en forma de publicaciones, jornadas, congresos, etcétera.

f) Relación de acuerdos y convenios conjuntos con otros sectores de la economía nacional, en particular los de producción primaria y recursos naturales.

Art. 3º — El Consejo Nacional del Azúcar, por propia iniciativa o a requerimiento de terceros, será el asesor natural oficial de las diversas autoridades nacionales y provinciales, tanto de las administraciones centrales como de todo tipo de organismo y de toda forma de asociación o agrupamiento privado sobre los temas siguientes:

a) Realización de convenios oficiales en materia de integración regional o comercial que incluya al tema azúcar o sus productos derivados;

b) Determinación de normas y procedimientos oficiales vinculados a los temas siguientes:

1º Producción, consumo y comercialización de azúcar, sus productos derivados y las sustancias sustitutivas.

2º Implantación de medidas o controles aduaneros tendientes a la protección del mercado local o a la promoción de exportaciones.

3º Fijación y administración de sistemas de cupos y/o cuotas de exportación y/o importación bajo convenios regionales y/o bilaterales.

4º Determinación de mecanismos o formas de comercialización, inclusive precios sostén, bajo condiciones particulares del mercado local y/o internacional.

c) Implementación de créditos, financiamientos u operaciones de comercio exterior, como pueden ser las de compensación, especialmente cuando ellas signifiquen facilidades de equipamiento o comercialización de productos de alto valor agregado y/o tecnologías específicas;

d) Radicación de industrias elaborativas con integración regional que satisfagan básicamente al mercado interno y tengan adecuados saldos de exportación;

e) Participación en estudios de investigación y desarrollo de técnicas azucareras con preferencia cuando son desarrolladas por las universidades nacionales, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria o el Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

f) Formación, educación y entrenamiento del potencial humano agrario y/o industrial con particular énfasis en los aspectos que hacen a su capacitación profesional, salud y bienestar general.

Art. 4º — El Consejo Nacional del Azúcar desarrollará las siguientes funciones básicas:

a) Registrar el potencial agrario e industrial azucarero nacional con particular detalle referente a:

1º Cultivos cañeros y de otras sustancias productoras de azúcar y sus sustitutos.

2º Establecimientos agrarios e industriales vinculados a la actividad.

3º Plantas industriales dedicadas a elaboración de productos apoyadas en insumos de origen de las actividades azucareras.

4º Personal especializado de todos los niveles con orientación específica.

b) Realizar los sistemas de información, inclusive los estadísticos, relacionados a la actividad, en particular vinculados a lo siguiente:
1º Producción en sus diferentes etapas.
2º Comercialización local y externa.

c) Considerar y elaborar normas específicas relacionadas con la actividad, sean ellas en materia de clasificación o calidad, casos normas IRAM, o vinculadas a técnicas aplicadas, formación de personal, controles o policía sectorial, etcétera;

d) Participación en las negaciaciones internacionales vinculadas a los aspectos técnicos, comerciales, etcétera, que incluyen al sector, integrando en los casos que corresponda, los grupos oficiales de negociadores que se constituyan;

e) Participar en la realización de todo tipo de actividades de formación y educación, excepto la específica universitaria, en el otorgamiento de becas y todo otro tipo de financiación para tareas de investigación y desarrollo locales e internacionales.

Las funciones citadas son meramente enunciativas y podrán ser incrementadas en la medida que este aumento tienda a lograr la mayor efectividad en la concreción de los objetivos del Consejo.

Art. 5º — El Consejo Nacional del Azúcar estará integrado por doce miembros designados de la forma siguiente:

a) Cuatro designados respectivamente por cada una de las siguientes autoridades:

— Uno por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

— Uno por la Secretaría de Industria y Comercio Exterior.

— Uno por la Secretaría de Desarrollo Regional.

— Uno elegido de común acuerdo entre las autoridades de aplicación sectorial de los gobiernos de provincia.

b) Cinco designados de común acuerdo por las entidades empresarias que agrupan a los diferentes sectores de la producción azucarera inclu-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

yendo a los cañeros, ingenios e industriales de productos primarios en base a insumos del azúcar;

c) Dos designados de común acuerdo por los gremios que participan en los mismos sectores que se han citado como empresarios;

d) Uno designado de común acuerdo por las universidades nacionales que cuenten con carreras vinculadas a la actividad azucarera a nivel agrario industrial.

Art. 6º — El Consejo Nacional del Azúcar determinará su propia reglamentación y funcionamiento.

Art. 7º — La secretaría permanente del Consejo Nacional del Azúcar será desempeñada por el director nacional del azúcar.

Art. 8º — Las decisiones, propuestas o proyectos que elabore el Consejo Nacional del Azúcar cuya implementación corresponda sea realizada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca serán sometidas al señor secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca quien deberá considerarlos en el término de cinco días en que tendrá que dar respuesta bajo los siguientes supuestos:

a) Si coincide, indicando el trámite que realizará y fijando la duración probable del mismo;

b) Si no coincide, podrá aplicar alguno de los procedimientos siguientes:

— Señalar las modificaciones que sugiere que, en el caso de ser aprobadas, significaran la aprobación en coincidencia de la tramitación.

— Señalar fundamentadamente su no coincidencia total que determinará un nuevo estudio por parte del Consejo, que podrá reiterar su propuesta en el término de diez días, en cuyo caso la disidencia será planteada al ministro de Economía de la Nación.

La finalidad de estos procedimientos es dar prioridad al accionar del Consejo en los temas que le competen al mismo y lograr una concreta acción conjunta entre el mismo y la autoridad de aplicación sectorial.

Art. 9º — El Consejo Nacional del Azúcar se reunirá por lo menos una vez por mes pero podrá ser convocado en plazos menores por solicitud de tres o más miembros.

En cada reunión se someterá al Consejo los temas que hayan tenido entrada hasta 24 horas antes y que constituirán el orden del día el que deberá ser completado en la sesión.

El quórum requerido para sesionar será la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes y, en caso de empate, el miembro que preside la reunión tendrá doble voto.

Art. 10. — Los miembros del Consejo serán ad honorem y tendrán la misma precedencia que corresponde a los subsecretarios de Estado.

Los gastos y erogaciones que demande el funcionamiento del Consejo estarán incluidos en los de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Art. 11. — Los miembros del Consejo serán elegidos por el término de un año pudiendo ser reelegidos y debiendo mantenerse en el cargo hasta que se haya fijado su reemplazante.

Art. 12. — El Consejo Nacional no podrá ser intervenido por causa alguna por la autoridad de aplicación que tendrá la responsabilidad de su vigencia y actividad sin interferencia de ninguna especie.

Art. 13. — El Consejo podrá pedir la colaboración, apoyo y cooperación en forma directa a todos los organismos oficiales y privados que requiera para el mejor cumplimiento de sus objetivos, estando los oficiales nacionales obligados a prestarla así como proporcionar toda información que en la materia les sea requerida.

Art. 14. — El Consejo Nacional podrá solicitar información a los particulares que estarán obligados a proporcionarlo cuando aquélla tenga finalidad censal o estadística, quedando librado a su voluntad en los casos que ella constituya datos o antecedentes que resulten privados para los mismos.

La información proporcionada no podrá ser utilizada con fines diferentes a los objetivos que están fijados para el Consejo Nacional por parte de ninguna organización o entidad oficial.

Art. 15. — El Poder Ejecutivo nacional procederá en el término de noventa días a partir de la publicación en el Boletín Oficial a su reglamentación.

Art. 16. — Derógase toda ley o reglamentación que se oponga al funcionamiento del Consejo Nacional del Azúcar.

Art. 17. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La posibilidad de dar acceso en los actos vinculados con una actividad netamente de particulares en la que los avances reguladores del Estado han provocado el desplazamiento de sus naturales decisiones es de absoluto interés.

En los últimos años se han organizado una serie de juntas, direcciones específicas o consejos asesores, todos los que fueron creación de la burocracia para justificarse o bien aparentar que consulta o escucha a la actividad privada, pero sólo han mostrado que se constituyeron en desvíos o han cumplido parcialmente su finalidad. Esta situación, en cambio, no se produce en otros países, como por ejemplo tenemos a Brasil, donde el protagonismo de los particulares y la participación privada en las acciones de gobierno dio vida y evolución altamente positiva.

El gobierno expone a diario sus deseos de privatizar y lo presenta en sus planes de incorporación al capital estatal de los aportes privados, sin embargo, no se escuchan con el mismo énfasis los deseos de no dirigir las actividades que están ejecutando los particulares y que tienen tal número de reglas y normas que las obligan en cada paso que dan. En un sistema altamente estatizado, como es el argentino, no es dable saltar a uno totalmente privado, cuestión que sería una irrealidad

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

actual y que ningún país lo aplica absolutamente ya que en todas partes de alguna manera está presente el peso de la voluntad oficial.

La idea desarrollada de creación del Consejo Nacional del Algodón resulta evidentemente un avance importante y contiene una serie de elementos que evidentemente muestran creatividad e imaginación concreta que nos mueve a seguir. Poner en manos del gobierno y los particulares protagonistas directos de la actividad la marcha y evolución de aquélla significa evitar confrontaciones inútiles, sumar capacidades prácticas y mostrar genuinamente la existencia de una real aspiración de hacer y avanzar.

El proyecto de ley de creación del Consejo Nacional del Azúcar trata de avanzar algo más sobre la concepción básica que hemos descrito en el párrafo precedente.

El consejo nacional se transforma de la manera que está planteado en el genuino artífice del proceso de unión entre los que gobiernan y los gobernados del sector.

Los objetivos del consejo, agrupados en temas de interés común, asignan desde la formulación de las políticas hasta la difusión de las acciones del sector, siguiendo la real trama que incluye el problema de las regiones con condiciones de mayor aptitud para los cultivos y considerando la necesaria reglamentación que debe ajustar esta actividad al contexto general.

En el proyecto se señalan también las responsabilidades que asume el consejo nacional para actuar como elemento idóneo para acompañar y aconsejar a los diversos órganos de gobierno en los diversos temas de la actividad. Ello alcanza desde los convenios generales de cooperación que se suscriban hasta la determinación de la formación del potencial humano del sector, ello incluyendo aspectos tan valiosos como resultan los financieros, los de industrias elaborativas integradas o los esfuerzos de investigación y desarrollo de nuevas tecnologías.

Las actividades del consejo nacional se concretarán por el cumplimiento de una serie de actividades básicas, muchas de ellas ya en ejecución en direcciones nacionales que conforman la actual autoridad de aplicación. Se destaca que todas las funciones básicas que se citan son meramente enunciativas, de manera tal de abrir y posibilitar que el mismo incorpore en la medida que avance las que hagan a su propia conformación y desarrollo.

Se entiende que la formación del consejo nacional tiene que ser destacada específicamente ya que en su seno se intenta tener el saber y el pensar del sector, ello lleva a asignar representación al Estado, pero también a los empresarios y los trabajadores, dejándose claro que en el mismo concurre la capacidad profesional de las universidades nacionales que tienen dentro de las mismas carreras de formación específica vinculadas con el azúcar y sus industrias elaborativas resultantes. Pero, quizás lo más importante, es que se dan las bases de relación entre los particulares y los funcionarios, por más que se preserva la autoridad de los responsables de la conducción oficial, se innova en cuanto a la metodología aplicada para evitar que ella, por cualquier razón, se desvíe del sentir general y conjunto de los miembros del consejo.

El proyecto de ley es sin duda un paso importante en la lucha emprendida por todos los políticos para encontrar equilibrio entre los derechos y deberes de los ciudadanos y las obligaciones y atribuciones estatales.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria y de Comercio.

12

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Asciéndese al grado inmediato superior al personal militar retirado y de la reserva que fuera convocado a prestar servicios efectivos durante el conflicto con Chile en el año 1978/79 e Inglaterra en el año 1982.

Art 2º — El personal en retiro convocado deberá haberse incorporado efectivamente, tener el tiempo mínimo reglamentario en el grado, haber pasado a la situación de retiro a su solicitud o con calificación que no haga el mismo obligatorio y haber recibido calificación positiva durante el período de convocatoria.

Art. 3º — El personal de la reserva convocado deberá haberse incorporado efectivamente y haber recibido calificación positiva durante el período de convocatoria. No será necesario que haya cumplido el tiempo mínimo reglamentario en el grado.

Art. 4º — El personal de jefes u oficiales superiores a quienes corresponda ser ascendidos al grado inmediato superior y que corresponda acuerdo del Senado de la Nación se considerará que el mismo ha sido otorgado.

Art. 5º — El ascenso mencionado se realizará con la fecha de baja del servicio de convocatoria.

Art. 6º — Las disposiciones correspondientes serán ejecutadas por las autoridades que legal y reglamentariamente correspondan en el término de 30 días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pueblo argentino es el elemento básico de las fuerzas armadas de la República y esta consustanciación se origina históricamente desde el año 1810. Las armas de la Patria son parte de la Nación y sus hombres significan la expresión en forma de soldados de los ciudadanos.

El íntimo convencimiento de este vínculo sagrado y permanente se expresa en el amor a los símbolos patrios, la honra a la bandera nacional y la misión de custodia que los habitantes de la Argentina han asignado a su ejército, armada y fuerza aérea. Esta obligación surge de las páginas de la historia, se repite en cada gesto de los gobernantes y tiene que ser mostrada permanentemente por todos y cada uno de los que sienten son parte de la estirpe del ser nacional, se enorgullecen

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de sus glorias y comparten los dolores que muchas veces la vida y la lucha cotidiana provoca e incentiva.

La Cámara de Diputados de la Nación señala al Poder Ejecutivo nacional su agrado que el personal militar que fuera convocado a prestar servicios activos con motivo de los conflictos con Chile e Inglaterra sean promovidos al grado inmediato superior. Este gesto tiene un valor específico, no tan sólo por su significación, sino por el hecho de darse en tiempos en los cuales aparentemente existe una creciente disociación entre las ideas sobre las fuerzas armadas, pero, en este caso, se ha concretado el requerimiento por unanimidad de representantes de los más diversos partidos políticos.

La ley que se propone tiende a transformar una expresión de deseo en una voluntad ejecutiva. Ella contempla en particular el caso no previsto anteriormente del personal de reserva convocado, es decir ese conjunto de jóvenes, casi siempre cabos o subtenientes o sus grados equivalentes, que fueron honrados con la movilización militar y pudieron ejercer el mando para el cual se los había preparado. En la misma se incluyen también ciertas condiciones que están directamente vinculadas a la situación militar, en particular las relacionadas con el personal en retiro, ya que no es descartable que el mismo haya sido pasado a tal situación por una causa no castrense o bien como resultado de una junta especial cuya valorización efectiva debe ser propia de cada fuerza. Además, por el hecho de que el personal de jefes u oficiales superiores que pudiera ser promovido no ejerciera realmente el comando por estar en retiro, se considera que será beneficioso que el Honorable Senado de la Nación preste su acuerdo en forma directa.

Finalmente se señala como fecha de promoción la de la baja del servicio al que han sido convocados ya que existe relación directa entre aquélla y el ascenso que se está determinando y se fija un tiempo perentorio para efectivizar los actos administrativos correspondientes para que entre la voluntad el gobierno nacional y la ejecución de los mandos militares no se produzcan demoras burocráticas.

Esta decisión parlamentaria debe ser juzgada como un proceder acorde con el respeto que los representantes del pueblo sentimos por nuestras fuerzas armadas, debe ser calificada como una demostración al mundo que se mantiene aglutinada totalmente la relación entre militares y civiles, particularmente en los hechos que por su trascendencia son hitos en la historia de nuestra gran nación.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

13

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Consejo Nacional de la Lana como ente autárquico nacional en jurisdicción de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Art. 2º — Los objetivos del consejo serán los siguientes:

a) Desarrollar las acciones tendientes a la evolución de las actividades ganaderas e industriales vinculadas con la lana de origen ovino y los productos elaborados primarios originarios de la misma mediante:

1º Formulación de las políticas de la lana nacionales.

2º Promoción, apoyo y colaboración de las actitvidades vinculadas a la actividad de la lana y la obtención de productos y subproductos originarios de la misma.

3º Protección del transporte, comercialización y distribución de la lana y los productos primarios elaborados tanto en el mercado local como en el externo.

4º Investigación y desarrollo de estudios, experiencias y proyectos tendientes a mejorar la eficiencia sectorial y/o lograr nuevas aplicaciones para el uso y empleo de la lana y sus subproductos como en relación con los sustitutos de aquélla.

b) Propender al desarrollo ganadero e industrial basado en la lana, particularmente en las regiones que ofrezcan ventajas relativas que beneficien esta actividad mediante:

1º Realización de obras que mejoren la infraestructura regional adaptándola a las necesidades de la actividad y concretada como caminos, líneas férreas, comunicaciones, energía, asistencia médico-hospitalaria, viviendas rurales y urbanización.

2º Instalación de actividades elaborativas que complementan la oferta laboral en las regiones de la lana ovina y permitan optimizar el potencial humano vinculado con la misma.

3º Formación y entrenamiento de personal en técnicas y actividades ganaderas e industriales vinculadas al ganado ovino, la lana y sus industrias elaborativas.

c) Desarrollar la legislación requerida que permita el fortalecimiento, evolución y progreso de las actividades vinculadas con la lana mediante:

1º Adecuación de la legislación impositiva a las realidades específicas del sector y ajuste de su incidencia a los factores fiscales aplicados.

2º Promoción de las inversiones y reinversiones que tiendan a diversificar e incrementar el valor agregado de los productos finales y permitan el mejoramiento técnico de las actividades ganaderas e industriales.

3º Fijación de protección realista a la actividad local y concesión de incentivos prácticos para la expansión exportadora.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

4º Adaptación de normas y reglamentos a la realidad regional y a las características específicas de los diversos niveles elaborativos.

d) Proposición fundada de modificaciones que permitan y faciliten la adecuación evolutiva del sector acorde a los progresos mundiales y dentro de las tendencias locales originadas y vinculadas a la actividad de la lana y las indusrias resultantes.

e) Difusión de información ganadera ovina e industrial de la lana en sus aspectos tecnológicos, comerciales, etcétera, tanto en el país como en el extranjero en forma de publicaciones, jornadas, congresos, etcétera.

f) Relación de acuerdos y convenios conjuntos con otros sectores de la economía nacional en particular los de producción primaria y recursos naturales.

Art. 3º — El Consejo Nacional de la Lana, por propia iniciativa o a requerimiento de terceros, será el asesor natural oficial de las diversas autoridades nacionales y provinciales tanto de las administraciones centrales como de todo tipo de organismo y de toda forma de asociación o agrupamiento privado sobre los siguientes temas:

a) Realización de convenios oficiales en materia de integración regional o comercial que incluya a la lana o sus productos derivados;

b) Determinación de normas o procedimientos oficiales vinculados a los temas siguientes:

1º Producción, consumo y comercialización de la lana y sus productos primarios derivados y los materiales sustitutivos.

2º Implantación de medidas o controles aduaneros tendientes a la protección del mercado local o a la promoción de exportaciones.

3º Fijación y administración de sistemas de cupo y/o cuotas de exportación y/o importación bajo convenios regionales y/o bilaterales.

4º Determinación de mecanismos o formas de comercialización, inclusive precios sostén, bajo condiciones particulares del mercado local y/o internacionales.

c) Implementación de créditos, financiamiento u operaciones de comercio exterior, como pueden ser las de compensación, especialmente aquellas que signifiquen facilidades de equipamiento o comercialización de productos de alto nivel agregado y/o tecnologías específicas;

d) Radicación de industrias elaborativas con integración regional que satisfagan básicamente al mercado interno y tengan adecuados saldos de exportación;

e) Participación en estudios de investigación y desarrollo de técnicas ganaderas o industriales vinculadas a la lana cuando son desarrolladas por las universidades nacionales, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria o el Instituto Nacional de Tecnología Industrial;

f) Formación, educación y entrenamiento del potencial humano ganadero y/o industrial con particular énfasis en los aspectos que hacen a su capacitación profesional, salud y bienestar general.

Art. 4º — El Consejo Nacional de la Lana desarrollará las siguientes funciones básicas:

a) Registrar el potencial ganadero ovino e industrial de la lana nacional con particular detalle referente a:

1º Productores ganaderos y *stock* ovino.

2º Establecimientos ganaderos e industriales vinculados a la actividad.

3º Plantas industriales dedicadas a la elaboración primaria de productos apoyados en insumos de origen de la actividad ganadera ovina.

4º Personal especializado en todos los niveles con orientación específica.

b) Realizar los sistemas de información, inclusive los estadísticos, relacionados a la actividad, en particular vinculados a lo siguiente:

1º *Stock* ganadero ovino clasificado por regiones, razas, etcétera.

2º Producción en sus diferentes etapas.

3º Comercialización local y externa.

c) Considerar y elaborar normas específicas relacionadas con la actividad, sean ellas en materia de clasificación o calidad, normas IRAM, o vinculadas a técnicas aplicadas, formación de personal, controles o policía sectorial, etcétera;

d) Participación en las negociaciones oficiales internacionales vinculadas a los aspectos técnicos, comerciales, etcétera, que incluyan al sector, integrando en los casos que corresponda los grupos de negociadores que se constituyan;

e) Participar en la realización de todo tipo de actividades de formación y educación, excepto la específica universitaria, en el otorgamiento de becas y de todo otro tipo de financiamiento para tareas de investigación y desarrollo locales e internacionales.

Las funciones citadas son meramente enunciativas y podrán ser incrementadas en la medida que este aumento tienda a lograr la mayor efectividad en la concreción de los objetivos del consejo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 5º — El Consejo Nacional de la Lana estará integrado por catorce miembros designados de la forma siguiente:

a) Cuatro designados respectivamente por cada una de las siguientes autoridades:

— Uno por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

— Uno por la Secretaría de Industria y Comercio Exterior.

— Uno por la Secretaría de Desarrollo Regional.

— Uno elegido de común acuerdo entre las autoridades de aplicación sectorial de los gobiernos de provincia.

b) Cinco designados por común acuerdo entre las entidades empresarias que agrupan a los diferentes sectores de la ganadería ovina incluyendo a los acopiadores de lanas;

c) Dos designados por los industriales textiles designados por la Federación de Industrias Textiles de la República Argentina;

d) Dos designados de común acuerdo por los gremios de trabajadores que participan en los mismos sectores que se han citado como empresarios;

e) Una designado de común acuerdo con las universidades nacionales que cuenten con carreras vinculadas a la actividad ganadera ovina y diversas actividades sobre la lana.

Art. 6º — El Consejo Nacional de la Lana determinará su propio reglamento y funcionamiento.

Art. 7º — La secretaría permanente del Consejo Nacional de la Lana será determinada por el secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Art. 8º — Las decisiones, propuestas o proyectos que elabore el Consejo Nacional de la Lana cuya implementación corresponda sea realizada por el secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca serán sometidas al señor secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca quien deberá considerarlas en el término de cinco días en que deberá dar respuesta bajo los siguientes supuestos:

a) Si coincide, indicando el trámite que realizará y fijando la duración probable del mismo;

b) Si no concide, podrá aplicar algunos de los procedimientos siguientes:

— Señalar las modificaciones que sugiere que, en caso de ser aprobadas, significarán la aprobación en coincidencia de la tramitación.

— Señalar fundamentadamente su no coincidencia total que determinará un nuevo estudio por parte del consejo, que podrá reiterar su propuesta en el término de diez días, en cuyo caso la disidencia será planteada al ministro de Economía de la Nación.

La finalidad de estos procedimientos es dar prioridad al accionar del consejo en los temas que le competan al mismo y lograr una concreta acción conjunta entre el mismo y la autoridad de aplicación sectorial.

Art. 9º — El Consejo Nacional de la Lana se reunirá por lo menos una vez por mes pero podrá ser convocado en plazos menores por solicitud de cuatro o más miembros.

En cada reunión se someterá al consejo los temas que hayan entrado hasta 24 horas antes y que constituirán el orden del día el que deberá ser completado en la sesión.

El quórum requerido para sesionar será la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes y, en caso de empate el miembro que preside la reunión tendrá doble voto.

Art. 10. — Los miembros del consejo nacional serán ad-honorem y tendrán la misma precedencia que corresponde a los subsecretarios de Estado.

Los gastos y erogaciones que demande el funcionamiento del consejo estarán incluidos en los de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Art. 11. — Los miembros del consejo serán elegidos por el término de un año, pudiendo ser reelegidos y debiendo mantenerse en el cargo hasta que se haya fijado el reemplazante.

Art. 12. — El consejo nacional no podrá ser intervenido por causa alguna por la autoridad de aplicación que tendrá la responsabilidad de su vigencia y actividad sin interferencia de ninguna especie.

Art. 13. — El consejo podrá pedir la colaboración, apoyo y cooperación en forma directa a todos los organismos oficiales y privados que requiera para el mejor cumplimiento de sus objetivos, estando los oficiales obligados a prestarla así como proporcionar toda información en la materia que les sea demandada.

Art. 14. — El consejo nacional podrá solicitar información a los particulares que estarán obligados a proporcionarla cuando aquélla tenga finalidad censal o estadística, quedando librada a su voluntad en los casos que ella constituya datos o antecedentes que resulten privados para los mismos.

La información proporcionada no podrá ser utilizada con fines diferentes a los objetivos que están fijados para el consejo nacional por parte de ninguna organización o entidad oficial.

Art. 15. — El Poder Ejecutivo nacional procederá en el término de noventa días a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" a su reglamentación.

Art. 16. — Derógase toda ley o reglamentación que se oponga al funcionamiento del Consejo Nacional de la Lana.

Art. 17. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La posibilidad de dar acceso en los actos vinculados con una actividad netamente de particulares en los que los avances reguladores del Estado han provocado el desplazamiento de sus naturales decisiones es de absoluto interés.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En los últimos años se han organizado una serie de juntas, direcciones específicas o consejos asesores, todos los que fueron creación de la burocracia para justificarse o bien aparentar que consulta o escucha a la actividad privada, pero sólo ha mostrado que se constituyeron en desvíos o han cumplido parcialmente su finalidad. Esta situación, en cambio, no se produce en otros países, como por ejemplo tenemos a Brasil, donde el protagonismo de los particulares y la participación privada en las acciones de gobierno dio vida y evolución altamente positiva.

El gobierno expone a diario sus deseos de privatizar y lo presenta en sus planes de incorporación al capital estatal de los aportes privados, sin embargo, no se escucha con el mismo énfasis los deseos de no dirigir las actividades que están ejecutando los particulares y que tienen tal número de reglas y normas que las obligan en cada paso que dan. En un sistema altamente estatizado, como es el argentino, no es dable saltar a uno totalmente privado, cuestión que sería una irrealidad actual y que ningún país lo aplica absolutamente ya que en todas partes, de alguna manera, está presente el peso de la voluntad oficial.

La idea desarrollada de creación del Consejo Nacional del Algodón resulta evidentemente un avance importante y contiene una serie de elementos que evidentemente muestran creatividad e imaginación concreta que nos mueve a seguir. Poner en manos del gobierno y los particulares protagonistas directos de la actividad la marcha y evolución de aquélla, significa evitar confrontaciones inútiles, sumar capacidades prácticas y mostrar genuinamente la existencia de una real aspiración de hacer y avanzar.

El proyecto de ley de creación del Consejo Nacional de la Lana trata de avanzar algo más sobre la concepción básica que hemos descrito en el párrafo precedente.

El Consejo Nacional se transforma de la manera que está planteado en el genuino artífice del proceso de unión entre los que gobiernan y los gobernados del sector.

Los objetivos del Consejo, agrupados en temas de interés común, asignan desde la formulación de las políticas hasta la difusión de las acciones del sector, siguiendo la real trama que incluye el problema de las regiones con condiciones de mayor aptitud para la cría ovina y considerando la necesaria reglamentación que debe ajustar esta actividad y las industrias resultantes al contexto general.

En el proyecto se señala también las responsabilidades que asume el Consejo Nacional para actuar como elemento idóneo para acompañar y aconsejar a los diferentes órganos de gobierno en los diversos temas de la actividad. Ello alcanza desde los convenios generales de cooperación que se suscriban hasta la determinación de la formación del potencial humano del sector, ello incluye aspectos tan valiosos como resultan los financieros, los de industrias elaborativas integradas o los esfuerzos de investigación y desarrollo de nuevas tecnologías.

Las actividades del Consejo Nacional se concretarán por el cumplimiento de una serie de actividades básicas, muchas de ellas ya en ejecución en direcciones nacionales que conforman la actual autoridad de aplicación. Se destaca que todas las actividades básicas que se citan son meramente enunciativas, de manera tal de abrir y posibilitar que el mismo incorpore en la medida que avance las que hagan a su propia conformación y desarrollo.

Se entiende que la formación del Consejo Nacional tiene que ser destacada específicamente, ya que en su seno se intenta tener el saber y el pensar del sector, ello lleva a signar representación al Estado, pero también a los empresarios y los trabajadores, dejándose claro que en el mismo concurre la capacidad profesional de las universidades nacionales que tienen dentro de las mismas carreras de formación específica vinculadas con la ganadería ovina, la lana y las industrias elaborativas primarias integradas. Pero, quizás, lo más importante, es que se dan bases de relación entre los particulares y los funcionarios, por más que se preserva la autoridad de los responsables de la conducción oficial, se innova en cuanto a la metodología aplicada para evitar que ella, por cualquier razón, se desvíe del sentir general y conjunto de los miembros del Consejo.

El proyecto de ley es sin duda un paso importante en la lucha emprendida por todos los políticos para encontrar equilibrio entre los derechos y deberes de los ciudadanos y las obligaciones y atribuciones del Estado.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria y de Comercio.

14

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La declaración de estado de sitio que autoriza al artículo 23 de la Constitución Nacional, solamente podrá hacerse en el lugar de la provincia o territorio nacional donde se halle debidamente comprobada una efectiva alteración del orden público. Tal declaración deberá ser limitada en el tiempo, no pudiendo tener una duración mayor de noventa días. En ningún caso podrá declararse en estado de sitio la totalidad del territorio nacional ni establecerlo por tiempo indeterminado.

Art. 2º — Mientras dure el estado de sitio solamente podrán suspenderse los derechos y garantías en la mínima medida necesaria para mantener el orden y la tranquilidad pública, y las medidas que se adopten deberán estar sujetas al control de razonabilidad que ejercerá el Poder Judicial, de oficio o a petición de parte.

Art. 3º — Solamente podrán afectarse las garantías constitucionales referidas a los derechos de prensa, reunión o libertad física, y ello siempre que, en cada caso concreto, tengan relación con la situación de emergencia que dio origen a la declaración de estado de sitio.

Art. 4º — En ningún caso podrá limitarse o negarse el derecho de opción establecido por el artículo 23, última parte de la Constitución Nacional, siendo absolutamente libre la elección que hiciere el afectado en relación al país al que desee trasladarse. El Poder Ejecutivo está obligado a facilitarle todos los medios a tal efecto.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bernardo I. R. Salduna.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El estado de sitio, medida excepcional prevista por el artículo 23 de la Constitución Nacional, ha sido concebido como defensa de la vigencia del estado de derecho frente a los ataques que pueda recibir, provenientes del exterior como del interior del país.

Pero está prevista como medida excepcional y transitoria, que debe tener por sus mismas características restrictiva vigencia, limitada a la duración de las situaciones que determinaron su declaración. Las causas que, de acuerdo a nuestra Carta Magna justifican la declaración del estado de sitio, deben ser graves e inminentes y están previstas taxativamente. Se trata de una conmoción interior o ataque exterior. En el primer caso, debe presentarse una seria alteración del orden público, que pone en peligro la vigencia de los principios constitucionales. Y la medida debe limitarse estrictamente a la defensa de las autoridades legítimas o de los principios constitucionales amenazados, en tanto constituyen situaciones peligrosas para el orden legítimo.

No obstante, nuestra historia demuestra que la reiteración abusiva de la declaración de estado de sitio y la excesiva amplitud con que la medida se ha dictado, además de su ilimitada duración, han convertido en rutinaria y abusiva una situación que debiera por naturaleza ser excepcional y transitoria. Ha dicho en su parte pertinente el dictamen al respecto del Consejo para la Consolidación de la Democracia: "Una sola vez, en 1865, se dictó el estado de sitio por ataque exterior —guerra del Paraguay— y todas las demás veces su dictado obedeció a conmoción interior. Es también significativo que a través del tiempo el estado de sitio se ha convertido casi en una situación «normal» de la República. Desde 1853 hasta el 30 de diciembre de 1983, casi un 25 % del tiempo transcurrido, lo ha sido bajo el estado de sitio".

Si tomamos los últimos 50 años, nos encontramos que se ha vivido en estado de sitio el 43 % de ese lapso, situación que se agrava si el cómputo se realiza sobre los últimos 20 años, donde la proporción de tiempo en la que rigió el estado de sitio asciende al 65 %. Finalmente, y si el cálculo se hace sobre los últimos 10 años, nos encontramos que el 80 % del tiempo ha transcurrido con vigencia del estado de sitio.

Los porcentuales señalados precedentemente indican que la medida extraordinaria y temporaria de la suspensión de las garantías individuales se ha convertido en una constante, y que el estado de sitio ha sido utilizado como instrumento para el cercenamiento de las libertades, siempre referidas a situaciones de conmoción interior. Durante los regímenes de facto —y aún en otros que no lo fueron, como el gobierno 1973/76— llegó a suspenderse el derecho a optar por la salida del país.

En un régimen de libertad y democracia pluralista, resulta indispensable que el Estado cuente con los mecanismos adecuados para defender la Constitución y las autoridades legítimamente constituidas, pero deben arbitrarse mecanismos que impidan los abusos y la deformada utilización de una institución que debe estar al servicio de la Constitución y no ser instrumento de su violación.

Será necesario que una futura reforma constitucional determine la permanencia o no de este sistema.

Mientras tanto, una adecuada reglamentación del mismo por vía legislativa limitará o atenuará en la medida de lo posible los abusos que su aplicación ha generado.

Bernardo I. R. Salduna.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

15

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio no reintegrable por la suma de cincuenta mil australes (A 50.000), a la Cooperadora Domingo Faustino Sarmiento del Colegio Nacional de Paraná, ubicada en la calle Garay 61 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — La entidad beneficiaria utilizará el monto a percibir en virtud de la presente ley para los festejos del centenario del Colegio Nacional de Paraná.

Art. 3º — Los fondos que demande el cumplimiento de la presente ley se aplicarán a la cuenta "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bernardo I. R. Salduna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Colegio Nacional de Paraná, ubicado en la calle Garay 9 de la ciudad del mismo nombre, en la provincia de Entre Ríos, conmemora en el año 1989 su centenario; con tal motivo se realizarán una serie de actos culturales, sociales y deportivos.

La importancia de esta recordación hace al interés y solidaridad del pueblo y las autoridades, hacia un establecimiento fundamental en la formación de los jóvenes, con tesonera y persistente acción a través de todo este tiempo. Por él han pasado numerosas generaciones de alumnos que han resultado luego destacadas personalidades de la cultura, el trabajo y la educación, profesionales, políticos y gobernantes.

El 28 de febrero de 1889, el gobernador de Entre Ríos, Clemente Basavilbaso, decreta la creación del Colegio de Estudios Superiores, iniciando las clases el 1º de abril; el 11 de junio el colegio es nacionalizado. El primer rector es el ex gobernador Leónidas Echagüe; el primer vicerrector profesor Luis Vicat, y el secretario profesor César Abella. Sus rectores: doctor Leónidas Echagüe (1889-1890), doctor Francisco Soler (1891-1905); doctor Emilio Villaruel (1905-1909), doctor Alfredo Moore (1910-1921), profesor Juan de Dios Fernández (1922-1937), doctor Luis Calderón Hernández; profesor H. J. Manuel Belgrano; profesor Luis Perematteu; profesor Ariel Herrera; y la actual profesora Rosa Perino de Pilnik.

Dada su importancia y para poder organizar con éxito dicha celebración, sus autoridades han peticionado a las autoridades nacionales, provinciales y organismos educacionales su colaboración a través de su coopera-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dora; razón por la cual y haciéndome eco de ello me ha parecido oportuno solicitar a la Honorable Cámara el tratamiento del presente proyecto de ley.

Bernardo I. R. Salduna.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

16

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio no reintegrable de cincuenta mil australes (₳ 50.000) a la junta de gobierno de Conscripto Bernardi (Entre Ríos, departamento de Federal), con destino a la adquisición de un edificio propio para el colegio nacional (bachillerato común) de dicha localidad.

Art. 2º — Los gastos que demande la presente se imputarán de "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bernardo I. R. Salduna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Colegio Nacional de Conscripto Bernardi (Entre Ríos) cuenta a partir del presente año con 4º año de bachillerato común aprobado por expediente 55.753 de la Dirección Nacional de Educación Media. Se encuentra en la actualidad en período de organización sin contar con edificio propio, debiendo funcionar precariamente en un inmueble prestado.

La asociación cooperadora cuenta con algunos fondos para la adquisición del edificio, pero los mismos son harto insuficientes.

Habida cuenta de la importancia del destino de dichos fondos, estando en juego la educación de cientos de jóvenes entrerrianos que de otra forma no tendrían medios de proseguir sus estudios, me permito formular el presente pedido a la consideración de mis pares.

Bernardo I. R. Salduna.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

17

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase por única vez, un fondo especial de emergencia destinado a incrementar los salarios, en todo el país, de los docentes primarios y secundarios estatales.

Art. 2º — El fondo especial de emergencia se integrará con el dinero destinado a los subsidios que los legisladores nacionales dispongan para el año 1988 y con cualquier otra suma de dinero proveniente de aportes públicos o privados.

Art. 3º — A los efectos de una mayor celeridad para el otorgamiento de lo recaudado en el fondo especial de emergencia, se deberá adelantar en un plazo que no supere los 30 días contados a partir de la vigencia de la presente ley, las cantidades que en concepto de subsidio fueron aprobadas en la ley del presupuesto del año 1987 debidamente actualizadas por el índice del costo de vida que informa el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Art. 4º — En lo referido a la distribución de los fondos mencionados en el artículo 2º serán de aplicación las normas legales y reglamentarias de la ley 23.548 artículos 3º, 4º y 6º.

Art. 5º — Lo recaudado en el fondo especial de emergencia no podrá ser imputado a ningún otro concepto que no sea el establecido en el artículo 1º.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guillermo E. Tello Rosas. — Lucía T. N. Alberti. — Néstor L. Golpe Montiel. — Rafael M. Pascual. — Marcos A. Di Caprio. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ruth Monjardín de Masci. — Enrique N. Vanoli.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestra Argentina ha debido afrontar un difícil proceso de transición entre una sociedad formada en un marco autoritario a la plena vigencia de las instituciones del derecho. Este proceso ha sido particularmente complejo ya que el mismo se desenvuelve en medio de una crisis económica de tal magnitud que ha desbordado el marco de las emergencias anteriormente conocidas en nuestro país.

La tarea que entre todos los argentinos venimos realizando, nos ha permitido conmover las viejas pero siempre vigentes estructuras autoritarias, al lograr, después de treinta y cinco años, la renovación de las autoridades provinciales y la totalidad de la Cámara de Diputados de la Nación, señalando estos hechos como puntos básicos en el afianzamiento institucional y se han resuelto problemas antiguos mediante el mecanismo básico de la discusión y el consenso, tal como la ley de Coparticipación Federal que puso término a una penosa porfía entre la Nación y las provincias por los recursos disponibles.

A partir del 6 de septiembre de 1987 esta Argentina, la Argentina de todos ha empezado a transitar por una relación madura reflejada en un gobierno nacional con administración radical y una gran mayoría de provincias con administración justicialista, que deben concurrir en responsabilidades conjuntas para la administración de la cosa pública, y coexistir políticas compatibles para el tratamiento de los problemas comunes.

En este marco se inscribe el conflicto que sostiene el gremio docente en busca de reivindicaciones salariales que entendemos justas.

No es casual que los docentes argentinos reciban el apoyo popular para la defensa de su causa, pues la educación es patrimonio de toda la sociedad.

Comprendemos el derecho de los docentes en su lucha pero también entendemos que el efecto multiplicador de este paro, por la angustia que lleva a cientos de miles de hogares, trasciende el ámbito puramente sectorial.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

El radicalismo llegó al gobierno con la bandera clara de libertad con justicia social y ésta sólo es realizable en el marco de la expansión económica y la generación de nuevos empleos. El reordenamiento de la economía que implicó el Plan Austral con el apoyo total de nuestro pueblo y las claras indicaciones del presidente que eran una pauta imprescindible para el crecimiento muestran cuál es el camino. Una política económica con las miras en lo social es la bandera irrenunciable del radicalismo.

Los legisladores firmantes de este proyecto nos permitimos proponer una solución mínima al problema al ceder los importes de los subsidios que tradicionalmente ha dado el Congreso para entidades de bien público al Fondo Especial de Emergencia para los Docentes. Queremos mostrar así que la solidaridad no es declamación sino presencia efectiva en nuestro accionar, y creemos que la solución del problema docente es prioridad hoy absoluta.

Por ello invitamos a todos los diputados nacionales a solicitar al Ejecutivo la inclusión de este proyecto en sesiones extraordinarias y mostrar la voluntad del órgano más directamente representativo de la voluntad popular para encontrar caminos racionales aun en las circunstancias más extremas.

Guillermo E. Tello Rosas. — Lucía T. N. Alberti. — Néstor L. Golpe Montiel. — Rafael M. Pascual. — Ruth Monjardín de Masci. — Marcos A. Di Caprio. — Enrique N. Vanoli. — Matilde Fernández de Quarracino.

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

18

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórguese a los municipios del Gran Buenos Aires afectados por las inundaciones ocurridas durante el corriente mes de marzo, un subsidio de un millón de australes (₳ 1.000.000) a cada uno de ellos.

Art. 2º — Dicha suma será destinada a reemplazar los enseres domésticos indispensables de propiedad de sus habitantes que fueran inutilizados por la acción de las aguas y para la reparación de viviendas afectadas por tales inundaciones.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, hará efectiva la entrega de dicho subsidio a las autoridades de los municipios afectados, con imputación a la partida global presupuestaria prevista para subsidios, con cargo de oportuna rendición de cuentas sobre el destino de los fondos acordados.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis F. Bianciotto. — Lorenzo A. Pepe. — Julio D. Alessandro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una vez más, el flagelo de las inundaciones ha castigado a grandes sectores del Gran Buenos Aires, que aún no se han recuperado totalmente de las anteriormente sufridas. Nuevamente la realidad es la única verdad, y la realidad que hoy viven muchos pobladores del conurbano es angustiante.

Desde ya cabe aclarar que la situación planteada no es casual. Existen en el Gran Buenos Aires problemas estructurales que, a pesar de los reiterados fenómenos climáticos sucedidos en los últimos años, no han hallado solución. No cabe duda que es responsabilidad del gobierno nacional y del gobierno provincial anterior el que durante cuatro años no se hayan concretado políticas tendientes, al menos, a morigerar las fallas estructurales existentes.

Es evidente que el gobierno provincial actual no ha tenido tiempo para empezar a dar las soluciones tan necesarias.

La situación económica de la Nación, llevan a la convicción de que los trabajos necesarios para modificar las actuales circunstancias llevará tiempo, y que dichas modificaciones no se producirán de la noche a la mañana.

Ante lo dicho es nuestro deber como representantes del pueblo no olvidar la situación actual, por demás afligente que viven muchos de nuestros hombres, mujeres y niños más humildes que han quedado en el desamparo, luego que la fuerza incontenible de las aguas han arrasado con sus enseres domésticos más elementales y arruinado sus hogares.

Justamente esos habitantes de la Argentina, que por su humildad no pueden enfrentar la pérdida económica sufrida, son los que más ayuda necesitan, en especial en estos difíciles momentos.

Estamos convencidos que con el gobierno justicialista de la provincia llegarán las reformas estructurales que el Gran Buenos Aires necesita para no volver a sufrir inundaciones como las de los últimos años. No obstante, insistimos, hoy hay hombres de nuestro pueblo que sufren y necesitan un principio de solución que sea efectivo e inmediato y que por ende les permita volver a sus hogares con un mínimo de decoro y dignidad.

Por todo ello solicitamos el presente subsidio, y su aprobación por este honorable cuerpo.

Luis F. Bianciotto. — Lorenzo A. Pepe. — Julio D. Alessandro.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

19

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La presente ley se aplicará a las locaciones urbanas en todo el territorio de la República, destinadas a vivienda única del locatario y su grupo familiar conviviente.

Art. 2º — Fíjase como índice único de ajuste del valor de los cánones locativos el promedio aritmético de las variaciones entre el índice de precios al consumidor, nivel general y el del salario horario normal por trabajador industrial, nivel general, ambos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 3º — Suspéndese de pleno derecho y en carácter de emergencia, toda otra fórmula de ajuste pactada en los contratos, sus modificaciones y prórrogas, escritos o no, celebrados o a celebrarse, así como también a sus efectos, durante la vigencia de la presente ley.

Art. 4º — Quedan excluidas del presente régimen, las locaciones pactadas de conformidad con el régimen de promoción de la ley 23.091 - capítulo III.

Art. 5º — La presente ley es de orden público y regirá en forma automática con prescindencia de la existencia de normas legales o administrativas, o de cláusulas contractuales en contrario, desde su promulgación y hasta el 31 de diciembre de 1988.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Hugo G. Mulqui.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sigue existiendo en la actualidad un grave deterioro de la situación económica plenamente reconocida por todos los actores sociales.

Esta situación continúa mostrando como uno de sus emergentes más graves el retraso de los salarios respecto de los restantes precios de la economía, lo que se agudiza en los sectores de menores recursos, que en su mayoría no han podido acceder a una vivienda propia, viéndose doblemente perjudicados a través del pago del alquiler. En efecto, para esos sectores, el deterioro general de sus ingresos se le suma una creciente participación del costo de la vivienda en su decreciente estructura de gastos.

Esto que en apariencia perjudica a los locatarios, también tiene una arista negativa para los locadores, por cuanto provoca cada vez mayor número de incumplimientos y retrasos en los pagos del alquiler, con el consiguiente incremento de juicios de desalojo, los que, independientemente de su resultado, son a la postre perjudiciales para ambas partes, contribuyendo adicionalmente a agravar la situación habitacional.

El Poder Ejecutivo por iniciativa propia impulsó la aprobación de la ley 23.542 para paliar la difícil situación, encarando un enfoque puntual de desagio. Oportunamente en esta misma Cámara hemos alertado de la conveniencia de buscar un índice de ajuste equitativo que sustituya al actual, para solucionar la grave crisis que afecta a las locaciones urbanas con un sentido más permanente. Es por ello que insistimos en esta iniciativa, por entender que no han sido subsanados los inconvenientes que originó el constante desfasaje entre el índice del costo de la vida y los bajos salarios.

Es a esto a lo que pretendemos atender a través del proyecto que ahora volvemos a presentar.

Somos plenamente conscientes de que proponer un congelamiento de los alquileres o aun un ajuste directamente proporcional a los salarios, no producirá más que un efímero beneficio a los locatarios, por cuanto nuevamente tendrá como consecuencia inmediata una retracción en la oferta de locaciones en el marco de un mercado cada vez más deprimido.

No nos parece justo que la situación descrita sea soportada por una sola de las partes contratantes.

En virtud de ello insistimos en sustituir los actuales mecanismos de ajuste por otro que contemple la evolución del costo general de la economía, ponderado por los ingresos de los locatarios.

No puede aludirse por otra parte la diferencia abismal existente entre las expectativas generadas por la autoridad acerca de la evolución prevista del proceso económico al momento de celebrarse los contratos y la abrumadora realidad actual. Estamos dispuestos a afirmar que la situación descrita puede encuadrarse en la teoría de la imprevisión.

Es función del legislador, como de cualquier gobernante, buscar la realización de una sociedad más justa, distribuyendo equitativamente los beneficios y también las cargas y sufrimientos.

La solución propuesta atiende, entendemos, a este concepto.

Por otra parte y desde un punto de vista estrictamente económico la indexación actual en el precio de los alquileres es un mecanismo que retroalimenta, por su condición de componente del índice de costo de vida, la espiral inflacionaria, mientras que el ajuste que proponemos se encuadra en la política de precios administrativos, destinada a morigerar el crecimiento de los mismos.

La presente iniciativa no constituye la solución definitiva del problema, sino que atiende a una situación de emergencia.

Sin embargo, es claro, que en el largo plazo no se trata de una forma perjudicial para ninguna de las partes, ya que normalizada la situación económica y los salarios tienden converger e incluso a recuperar posiciones respecto de los restantes precios, y en tal caso se afirma el carácter equitativo de esta propuesta.

Respecto del ámbito de aplicación del proyecto, destacamos que siendo nuestra preocupación principalmente social no nos interesa internarnos en el conjuto del mercado de las locaciones, sino que pretendemos dar solución práctica e inmediata a la situación de los hogares sin vivienda propia.

Hugo G. Mulqui.

—A las comisiones de Legislación General y de Vivienda.

20

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase la Junta Nacional del Algodón, con asiento en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco. Funcionará como ente autárquico, de derecho público en todo el territorio nacional, y será órgano de aplicación de la presente ley y su respectiva reglamentación, así como también de la política algodonera integral, de acuerdo a los lineamientos que fije el Poder Ejecutivo nacional, con plena participación de los gobiernos de las provincias productoras de algodón.

Art. 2º — Tendrá como objetivos principales:

a) Planificar, programar y supervisar la política algodonera integral, siendo el órgano natural de aplicación de la presente ley, propendiendo a

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la armonización de los distintos sectores, preservando y afianzando los legítimos intereses de cada uno de ellos;

b) Promover la expansión y el afianzamiento del sector vinculado al cultivo algodonero fomentando la producción y el consumo de las materias primas y productos terminados y derivados.

c) Promover la regulación y estabilización del mercado algodonero en sus distintas etapas, como un medio para garantizar la rentabilidad del productor y el adecuado abastecimiento cualicuantitativo de la industria nacional y el mercado externo;

d) Recabar, procesar y proceder a la difusión de toda información estadística y de promoción, que sirva al conocimiento de la actividad algodonera;

e) Propiciar la incorporación de tecnología apropiada para aumentar la productividad y mejorar la competitiva en los mercados internos y exteriores.

Art. 3º — Para el cumplimiento de los objetivos enunciados en el artículo anterior, podrá realizar las siguientes acciones que se dividirán en funciones ejecutivas propias y de asesoramiento.

a) *Funciones ejecutivas propias:*

a.1. Implementar mecanismos reguladores que preserven el interés de los distintos sectores. Los cuales podrán consistir en:

a.1.1. Fijación de los precios sostén para el algodón en bruto y/o la fibra de algodón que deberá hacerse antes del 31 de julio de cada año, el que contemplará los costos de producción incluyendo un adecuado margen de rentabilidad y será actualizado mensualmente de acuerdo a la evolución de los precios de los insumos.

a.1.2. Creación de un *stock* de reserva de fibra y semilla de siembra de calidad certificada a efectos de regular los altibajos del mercado y superar las distintas situaciones de desequilibrio en las relaciones de oferta y demanda. Asimismo podrá disponer, cuando las circunstancias de escasez lo hagan aconsejable, la creación de otros insumos utilizados en la producción.

a.1.3. La composición del *stock* de fibra a que alude el punto anterior estará en función de las calidades que demanda la industria nacional en sus respectivas proporciones de acuerdo al promedio de los últimos cinco años.

a.1.4. Cuando los precios de algodón en bruto y/o la fibra de algodón sean inferiores al precio sostén actualizado, fijados por la junta, ésta deberá intervenir directamente en el mismo, concretando adquisiciones a los efectos de regularlo. En el caso del precio sostén para la fibra, se determinará partiendo del precio sostén para el algodón en bruto.

a.1.5. Cuando se determine el insuficiente abastecimiento de fibra de algodón para la industria nacional y que afecte su adecuado nivel de actividad, la junta incorporará a la oferta del mercado su stock de reserva o parte del mismo, a efectos de mantener el equilibrio.

a.1.6. Podrá asimismo por cuenta propia concretar operaciones de exportación, cuando el mercado interno esté suficientemente abastecido a efectos de colocar los excedentes.

a.2. Establecer y aplicar la política de generación de recursos financieros que posibiliten el cumplimiento de los mecanismos reguladores y de la política algodonera integral. A tal efecto podrá:

a.2.1. Convenir con los estados provinciales integrantes de esta junta, la emisión y administración conjunta de títulos de deuda pública con garantía fibra de algodón.

a.2.2. Establecer con la banca oficial nacional o internacional, acuerdos de asistencia crediticia en las condiciones que se determine en cada oportunidad.

a.2.3. Los recursos financieros se destinarán al cumplimiento de los siguientes fines:

1. Asistencia crediticia al sector productor para la adquisición de insumos.
2. Formación y mantenimiento del stock de reserva a que alude el punto a.1.2.
3. El cumplimiento de los fines del punto a.1.4.

a.3. Establecer y aplicar normas de tipificación y clasificación de algodón en bruto, fibra, semilla, adoptando patrones oficiales para grado, tipo y calidad de fibra las cuales serán de uso obligatorio en toda transacción comercial.

a.4. Reglamentar los certificados de depósitos o *warrants* y los requisitos a que deberán ajustarse las instalaciones para depósitos.

a.5. Dictar su propio reglamento y nombrar y remover a su personal.

a.6. Asesorar al Poder Ejecutivo en la fijación de los precios índices.

a.7. Toda otra acción que mejor provea al cumplimiento y a la aplicación de la presente ley.

b) *Funciones de asesoramiento*:

b.a. Cumplirá funciones de asesoramiento al Poder Ejecutivo nacional y estados provinciales, sobre los siguientes aspectos:

b.a.1. Promoción de la radicación de industrias textiles y aceiteras que utilicen la semilla de algodón como principal materia prima.

b.a.2. Estado de normas para la producción, utilización y comercialización de semilla para la siembra.

b.a.3. Elaboración y aplicación de programas de investigación, desarrollo y transferencia de tecnología agroindustrial en convenio con otros organismos técnicos específicos.

b.a.4. Representación del país en los foros internacionales vinculados al algodón.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 4º. — La Junta Nacional del Algodón estará integrada de la siguiente manera: un miembro por cada una de las provincias: Chaco, Formosa, Santa Fe, Santiago del Estero y Corrientes, un miembro por las demás provincias productoras, un miembro por el sector productor cooperativo, un miembro por el sector gremial de los productores algodoneros, un miembro por el sector de la industria textil, un miembro por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

Art. 5º — Ejercerá la función de presidente de la Junta Nacional del Algodón, el representante de la provincia del Chaco, y el vicepresidente será designado en el seno de la misma junta a propuesta interna y por mayoría de votos.

Art. 6º — La Junta Nacional del Algodón se reunirá por lo menos una vez al mes y tratará iniciativas propuestas por cualquiera de sus miembros que tengan relación con el tema que haga al cumplimiento de sus objetivos.

Art. 7º — El tratamiento de las cuestiones sometidas a su consideración se resolverá por mayoría absoluta del voto de los presentes. El quórum requerido para sesionar será de la mitad más uno del total de los miembros. El presidente ejercerá su derecho a voto en caso de empate.

Art. 8º — La Junta Nacional del Algodón contará con los siguientes recursos:

a) Un impuesto por kilogramo de fibra producida hasta el equivalente al seis por mil (6 ‰) del precio promedio mensual de las cotizaciones para fibra de grado C ½, longitud considerada base por la junta creada por la presente;

b) Los fondos que se destinen a los presupuestos nacionales y/o provinciales;

c) Los provenientes de la colocación de empréstitos;

d) Los provenientes de la reinversión de recursos financieros y venta de los bienes que conforman el patrimonio de la entidad;

e) Las donaciones y/o subsidios que reciba.

Art. 9º — Serán responsables de tributar el impuesto establecido por el artículo 8º, inciso *a*) quienes realicen el desmote abonando en la forma que determine la reglamentación, estando su recaudación, percepción y fiscalización a cargo de la Dirección General Impositiva, rigiéndose por las disposiciones de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificatorias).

Art. 10. — Las personas físicas o jurídicas relacionadas con la producción, desmote, clasificación, comercialización, depósitos y/o industrialización del algodón y sus derivados a suministrar a la Junta Nacional del Algodón toda la información necesaria para el cumplimiento de las funciones conferidas por la presente ley. En caso contrario se harán pasibles a las sanciones establecidas en el marco de las normas generales.

Art. 11. — La Junta Nacional del Algodón intervendrá en las operaciones de exportación e importación de algodón y subproductos. La Administración Nacional de Aduanas no dará curso a aquellas operaciones cuya documentación no esté acompañada con la intervención de la junta creada por la presente ley.

Art. 12. — Derógase la ley 19.990.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Daniel V. Pacce.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dentro del marco referencial de la crisis en que se desenvuelve la economía argentina, un lugar muy especial ocupan las llamadas "economías regionales", concepto genérico que involucra a áreas geográficas del país, delimitado por regiones ecológicas específicas, dentro de cuyo ámbito gravita y desarrolla su quehacer socioeconómico-cultural, el cual tiene como fundamento principal la actividad del sector primario y dentro de éste a un cultivo agrícola primordial, acompañado de algún componente menor de carácter agrosilvopastoril.

Dentro de esta caracterización se ubica perfectamente la región NEA del país, donde, en las provincias del Chaco, principalmente, y en menor cuantía en las de Formosa, Santa Fe, Santiago del Estero y Corrientes se realiza el cultivo del algodonero, el que stá sometido —sobre todo en lo que se refiere al sector productivo— a condiciones impuestas por la situación general que impide su consolidación y crecimiento. Tanto es así que los bajos precios de la producción en la mayoría de las campañas, unido a la falta de asistencia crediticia adecuada con altas tasas de intereses, arrastraron al sector a un acentuado estado de descapitalización y endeudamiento. En virtud de ello, la ley que se impulsa propone la creación de un organismo autárquico que planifique, programe y ejecute una política algodonera integral de carácter nacional, que tienda a armonizar los intereses de los distintos sectores superando los desequilibrios de coyuntura.

La actividad algodonera contó en su momento con un organismo regulador, que se denominó Junta Nacional del Algodón, creándose posteriormente el Fondo Algodonero, estructuras estas que luego fueron disueltas. En el año 1972 el gobierno de facto dictó una ley algodonera que lleva el número 19.990 y el hecho de que en los dieciséis años transcurridos desde entonces ésta no haya sido reglamentada dice a las claras del desinterés que existe sobre el tema en ciertos ámbitos del centralismo gubernamental.

Entendemos que la única forma de fomentar, desarrollar o afianzar una actividad, es a través de un marco jurídico adecuado que fije las reglas apuntando a ese objetivo, resultando fundamentales los contenidos de la ley, ya que un organismo burocrático, sin autonomía decisoria y capacidad de acción, se transformará sin duda en algo intrascendente que no cumplirá con los fines perseguidos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Es por eso que la Junta Nacional del Algodón cuya creación proponemos apunta a un cumplimiento fiel de esos objetivos, en base a las siguientes premisas fundamentales:

a) Profundo sentido federalista: con preminencia de las provincias productoras del textil;

b) Dscentralización operativa: fijándose asiento permanente del ente autárquico en la principal provincia productora de algodón;

c) Composición del cuerpo directivo: en número y representación integradora de una llamada economía regional;

d) Posibilidad de intervenir activamente en el mercado de algodón en bruto y/o fibra, a fin de regularlo y superar situaciones de desequilibrio, preservando los intereses de los sectores.

Y este último punto, señor presidente, no debe escandalizar a nadie que se precie de defender los intereses nacionales, porque cuando decimos "regular" el mercado algodonero, sostenemos por un principio de filosofía doctrinaria, que es necesaria e imperativa la intervención del Estado en la economía, siempre que se trate de anteponer el interés general de la Nación al interés personal o de algunos sectores. Esta norma garantizará que en todo el sistema algodonero no tengan cabida las intencionalidades de dejar a los más débiles económicamente, librados a su propia suerte, en el proceso productivo, ya que son los que siempre tienen que soportar maniobras especulativas que en su perjuicio se articulan.

Por otra parte, no hay que olvidar que países que se proclaman campeones del liberalismo económico, no vacilan en subsidiar su producción primaria en forma directa o a través de precio sostén, para defenderla y apoyarla, porque entienden que es la única forma de lograr un desarrollo armónico, ya que se trata de creación de riqueza genuina.

Huelgan, señor presidente, las expresiones facilistas, dado que otro aspecto a destacar es que el presente proyecto de ley que se impulsa dejar abierta la posibilidad de que la Junta Nacional del Algodón cuente con inversiones generadoras de recursos acaladas a través del impuesto destinado a tal fin, con opciones de emisión de títulos de deuda pública, en acuerdo con los gobiernos provinciales, así como también, recursos de créditos bancarios, todo ello en la inteligencia de que el cumplimiento cabal de los objetivos se dará en la medida que pueda contar con recursos financieros para desarrollar la política comercial prevista. Si ello no fuere así, de nada servirían todos los postulados de la ley que quedarían convertidos en meras expresiones de buenos deseos, de no contarse con una capacidad de acción autónoma en materia financiera que no tenga que depender de los presupuestos del sector público.

Debemos tener presente que la forma propia de funcionamiento de un país en lo que respecta a la implementación e instrumentación de acciones de desarrollo económico, se refleja en el marco del presupuesto nacional, donde se destaca en forma expresa las fuentes y usos de los recursos financieros.

En tal sentido, la alternativa que propone esta ley en cuanto a la emisión de títulos por parte de las provincias, solamente responde a una estrategia de carácter coyuntural debido a la situación del país.

Estos fundamentos manifiestan la síntesis de los pensamientos de los hombres comprometidos con el desarrollo de un país, basado en la producción y no en la especulación, único camino para alcanzar la patria libre, justa y soberana.

Daniel V. Pacce.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria y de Comercio.

21

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 29 del decreto ley 8.204/63, ratificado por ley 16.478, sus modificatorias y complementarias en la forma siguiente:

Artículo 29. — Vencido el plazo del artículo 28, la dirección general o el funcionario a cargo de las delegaciones regionales, a petición de parte que invoque causas debidamente fundadas, podrá admitir la inscripción del nacimiento en todo tiempo. Si se denegare la inscripción, sólo cabrá la vía judicial.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto Aramouni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ha tenido entrada en la Cámara de Diputados el mensaje 2.033 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo que propicia amnistiar las infracciones cometidas por las personas responsables de inscribir los nacimientos según las normas del decreto ley 8.204/63. También auspicia perdonar a quienes no hayan tramitado su documento nacional de identidad. Debo recordar que con respecto al decreto ley 8.204/63, ya el gobierno militar que detentaba el poder en esa época sancionó en enero de 1983 la llamada ley 22.710, que amnistiaba a los infractores de la norma del artículo 28 del decreto citado. También este gobierno constitucional sancionó la ley 23.128 el 30 de septiembre de 1984 con idéntico propósito.

Tanto el proyecto del Poder Ejecutivo en trámite como las otras dos normas citadas tienden a paliar los efectos de una inconducta social que se reitera en el tiempo. Si bien es cierto que las leyes se dictan para ser cumplidas y el precepto legal indica que deben ser conocidas por todos, es un dato de la realidad que estas infracciones son más comunes en los sectores más marginados de la sociedad por sus carencias materiales o educativas.

Analizando el artículo 29 cuya modificación propiciamos, nos ha parecido que la instancia judicial que estatuye el mismo para obtener la inscripción fuera del plazo de 40 días, resulta un procedimiento complicado y más costoso justamente para esos sectores sociales. La instancia administrativa en todo tiempo ayudaría a regularizar las situaciones menos conflictivas. Al atribuir a la dirección general y sus delegaciones la facultad de rechazar la inscripción, se evitará la discrecionalidad de la norma. En tal caso, siempre tendrá el particular afectado abierta la vía judicial.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Pensamos que este proyecto, debe ser aprobado, obviará la necesidad de seguir dictando en el futuro nuevas leyes de olvido o perdón.

Alberto Aramouni.

—A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.

22

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase pez deportivo nacional a la especie *Salminus maxillosus* o *Salminus brevidens*, comúnmente denominado dorado.

Art. 2º — Los organismos nacionales y provinciales, con jurisdicción, deberán arbitrar los medios necesarios a fin de asegurar la reproducción y conservación de la especie aludida en el artículo 1º, aplicando los instrumentos legales y los medios científicos y técnicos.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Daniel V. Pacce.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La valorización de los caracteres integrales de un país, implica en principio, el conocimiento y reivindicación de sus realidades regionales, que constituyen la suma y esencia de la identidad nacional.

En tales circunstancias el acto de conocer la singularidad de un pueblo y de su historia, es un alto compromiso de responsabilidad cívica, pues un ahondamiento lúcido aunado a un genuino sentimiento de pertenencia, conforman —al decir de Leopoldo Marechal— un auténtico operativo de rescate de la cultura nacional. Conocer, en rigor, equivale a concientizar.

Circunscribiendo lo antedicho al aspecto específico de la naturaleza de nuestro país y a la riqueza de sus especies, el rol de la norma legislativa, la educación, como los medios de comunicación, deben conllevar el imperativo de su perfeccionamiento, desarrollo y difusión.

Profundizando lo referente a la ictiofauna subsiste una falencia de información, que revela —también— una deuda ecológica, a diferencia de la floricultura y ornitología, que cuentan con sendas declaraciones de flor y pájaro nacionales, respectivamente.

Observando el espectro ictícola de los cursos de agua argentinos, el dorado, pez de excepcionales dotes, se manifiesta con signos de presencia, coraje, resistencia, belleza y se encuentra, casi en exclusividad, en los ríos Paraná, Uruguay, Bermejo, de la Plata, Pilcomayo, Dulce, Corrientes y Guayquiraró, en vastos reservorios como los esteros del Iberá y en espejos de agua como los de embalse Río Hondo y Salto Grande.

Pertenece a la especie *Salminus maxillosus* o *Salminus brevidens*, conocido comúnmente en todo el Litoral como "El tigre del río" y es autóctono de la República Argentina, lo que está probado científicamente.

Su relevante valor deportivo ha generado una creciente adhesión nacional que se ha proyectado generosamente a naciones limítrofes, convirtiéndose en una propuesta turística con potenciales posibilidades de futuro.

La pesca deportiva del dorado es una espectacular lucha de voluntades, donde la potencia de movimientos del pez, exige una ductilidad y pericia muy acentuada en quien pretenda atraparlo.

Las manifestaciones que de este bravío pez testimonian la historia, la música, la poesía, la fauna, el deporte y el turismo, son suficientes méritos como para calificarlo, tal cual se propicia por este proyecto de ley, como pez deportivo nacional.

Daniel V. Pacce.

—A las comisiones de Turismo y Deportes y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

23

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase la Comisión de Ayuda Escolar Primaria en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Art. 2º — Es su función específica el atender las necesidades primarias de vestimenta escolar y utensilios, como guardapolvos, equipos de gimnasia, textos de primeras letras y hasta elementos de los demás grados, con más los accesorios de instrumentales básicos, para la utilización del educando de escolaridad primaria.

Art. 3º — Los destinatarios del artículo anterior serán, en un principio, los alumnos de más bajos recursos, para extenderse, paulatinamente, a toda la población escolar que concurra a las escuelas nacionales, provinciales o municipales de enseñanza pública y gratuita.

Art. 4º — Para la determinación a que hace referencia la primera parte del artículo anterior, que estará a cargo de las direcciones de cada escuela, no se podrá hacer diferenciación o distinción alguna, como ser separar al/los alumno/s del resto de sus compañeros o adoptar un sistema de individualización de alumnos carenciados que implique un menoscabo a la dignidad humana, debiendo adoptarse métodos de relevamiento que guarden las máximas normas de la prudencia y el decoro, y que son propias de la función social que se intenta instrumentar.

Art. 5º — Son funciones de la Comisión de Ayuda Escolar Primaria:

a) Proponer las políticas y actividades que favorezcan el acopio del material a distribuir y la forma en que se hará a través de todo el país, aconsejando la determinación de las prioridades correspondientes;

b) Coordinar y concertar las medidas necesarias para hacer efectivas, en las distintas jurisdicciones, la ayuda escolar que se implementa por la presente;

c) Promover medidas para que mediante una labor coordinada de los organismos e instituciones oficiales y privadas, se logre una racional utilización de los recursos humanos y materiales;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

d) Proponer proyectos legales que hagan al mejor funcionamiento e inmediatez de la actividad que se le asigna;

e) Dictar su reglamento interno y todas las disposiciones que hagan al mejor funcionamiento de la comisión;

f) Toda aquella otra, cuyo objeto no sea notoriamente extraño al fin de la comisión y cuyo ejercicio no importe violación a la normativa vigente, a la moral y a las costumbres.

Art. 6º — Sus recursos provendrán del producido del PRODE y de las respectivas loterías provinciales, en los porcentajes y proporciones que establezca la misma comisión en base a estudios de las necesidades regionales y mediante las atribuciones que expresamente le confiere el inciso *d*) del artículo precedente.

Art. 7º — Transitoriamente, y hasta tanto se fijen los porcentajes en la forma que establece el artículo 6º, se destinará el 9 % del PRODE, conforme a la franquicia que contiene el artículo 6º de la ley 21.133.

Art. 8º — Los porcentajes a los que se hace referencia en los artículos 6º y 7º se entenderán excluidos de aquellos otros que para similares fines o para fines educativos se deduzcan ya de los entes y juegos de azar mencionados.

Art. 9º — Agréguese en el artículo 3º de la ley 22.047, como ítem 3, la siguiente frase: "La comisión de ayuda escolar primaria".

Art. 10. — La comisión de ayuda creada por la presente ley estará integrada por el ministro de Educación y Justicia de la Nación, que será su presidente nato y los ministros de Acción Social de cada una de las provincias argentinas, que designarán entre sus pares y por simple mayoría de votos un vicepresidente, un secretario y un tesorero.

Art. 11. — El resto de los ministros de Acción Social se constituirá en un organismo de fiscalización y control de la citada comisión, cuyo funcionamiento, duración y atribuciones serán determinados en el reglamento interno que dictará la Comisión de Ayuda Escolar Primaria, con arreglo al artículo 5º del presente.

Art. 12. — La duración y atribuciones de las demás autoridades de esta comisión serán fijadas conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Art. 13. — El carácter de la Comisión de Ayuda Escolar Primaria es permanente y dependerá en forma directa del Consejo Federal de Cultura y Educación, cuya ley de creación y reglamento interno jugarán en forma subsidiaria, en caso de silencio o lagunas de la presente.

Art. 14. — La sede de la Comisión de Ayuda Escolar Primaria será la Capital Federal.

Art. 15. — Prestarán colaboración técnica a la Comisión de Ayuda Escolar Primaria todos los organismos técnicos y especializados de las distintas municipalidades de las provincias argentinas y de la ciudad de Buenos Aires y del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Art. 16. — Sus gastos de funcionamiento serán solventados con los recursos propios de la comisión y que son los del artículo 6º.

Art. 17. — Al cierre de cada año lectivo, la Comisión de Ayuda Escolar deberá presentar ante la Asamblea del Consejo Federal de Cultura y Educación un balance que deberá ser aprobado por la asamblea en ordinarias.

Art. 18. — Agréguese como artículo 6º bis de la ley 22.047, el siguiente texto:

> Artículo 6º bis. — Aprobar los balances y cuentas de gestión que le presente la Comisión de Ayuda Escolar Primaria.

Art. 19. — La dependencia de la Comisión de Ayuda Escolar Primaria del Consejo Federal de Cultura y Educación es meramente técnica y de revisión en el único supuesto del artículo 17 de la presente y en el que se introduce como 6º bis de la 22.047, a través de ésta en tratamiento.

Art. 20. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos R. Alvarez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Demasiado se lleva escrito y hablado sobre las necesidades del educando argentino. El Estado, dedica periodicamente, denodados esfuerzos en la realización de cursos de perfeccionamiento docente, y todo cuanto está a su alcance para lograr entender la repercusión psicológica del medio en el niño y el adolescente para entender su desenvolvimiento escolar. Pero lamentablemente, todas esas teorizaciones, no hacen más que consolidar una tecnocracia burocrática cuyos dictámenes no van más allá de configurar un lenguaje solemne, pero cada vez más alejado de la realidad. No se puede concebir, señor presidente, cómo podemos ponernos a reformar programas de enseñanza en los que se contemple el aprendizaje computarizado, cuando existe una población estudiantil carenciada al punto tal, que concurren a los establecimientos educativos, más por la copa de leche que por el aprendizaje en sí. Es realmente paradójico, señor presidente, que las autoridades educativas a nivel nacional, se devanen el cerebro, cambiando el nombre de la asignatura "formación cívica" por el de "educación cívica", cuando el derecho constitucional de aprender, se encuentra obstaculizado por uno de los presupuestos más bajos de que se tenga noticia, para el área de educación en el año 1987.

Y he aquí el meollo de la cuestión. Desgranamos esfuerzos en estudios estadísticos, sociales y psicológicos, pero no se avanza nada en la concreción de soluciones materiales. ¿Cómo no va a haber deserción escolar a nivel primario, cuando estamos cansados de ver a una niñez mendigante en estaciones terminales, que salen a procurarse unas monedas para obtener el sustento diario? "Desidia de la madre", se dice, "que los larga solos a la calle". "Comodidad del padre" se apostrofa, "que no le gusta trabajar y lo poco que gana se lo derrocha en bebida".

¡Desidia del Estado!, tendríamos que decir, ya que es el primer y principal responsable de la educación de sus administrados.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Mucho se publicitó que "con la democracia se educa". Sí, es cierto. Se educa al soberano que es el pueblo, pero cuando esa democracia es acompañada por una acción gubernamental firme y coherente. ¡Y no existe coherencia cuando se enseña cuáles son las necesidades primarias y secundarias del hombre a niños que no tienen noción de lo que es un desayuno proteico y balanceado, o hacen sus primeras letras en papel de almacén, porque si compran un cuaderno, no tienen para un plato de sopa!

Esta situación denigrante, tiene que terminar en la Argentina democrática. Dejémonos de tecnocracia y hablemos de democracia con mayúsculas y con justicia social. Dejémonos de cambiar el nombre a las calles y de declarar de interés nacional cuanto simposio se realiza en el país, o cuanta piedra movediza descubramos en nuestro suelo. Aunemos todos nuestros esfuerzos de legisladores en facilitar el camino de la educación y lograr la alfabetización de la integridad de nuestra población.

Algunos escépticos se preguntarán, señor presidente, si ocupándose el Estado de distribuir vestimenta colegial o útiles de aprendizaje se soluciona el problema educativo en el país. A ellos les respondo que no. Pero consciente que hasta el camino más largo, empieza en el primer paso, impetro ante esta Honorable Cámara, se sancione la presente ley.

Carlos R. Alvarez.

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

24

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Fíjase en el trece por ciento (13 %) el porcentaje mínimo en el que deberá estribar el presupuesto educativo anual, con relación al presupuesto de gastos de administración de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos R. Alvarez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es realmente penoso que la República Argentina, siempre conocida a nivel mundial por la preparación y alta idoneidad de sus técnicos y científicos, vea en la actualidad que sus planes educativos se adentran cada vez más en las aguas de la indigencia, y tanto como sus beneficiarios y docentes se encuentran más abocados a las reivindicaciones salariales (que son justas) o a las luchas por conseguir mejor nivel académico y mayor afluencia de recursos materiales para estudiar aquéllos.

En lo que va de nuestra historia el presupuesto que otorga esta administración a la educación es uno de los más bajos. Y en lo que va de la última década es lamentable que solamente haya sido superado por un gobierno de facto, en 1980, haciendo utópico el que la libertad de aprender libremente se consolida más allá de la simple declaración. A la democracia, señores diputados, hay que hacerla y no recitarla.

La realidad educativa argentina es de público y notorio conocimiento. Las voces de quienes nos formaron desde el primer garabato han resonado en estos últimos días en forma monolítica y coherente. Nunca la docencia argentina había paralizado su actividad en la forma y porcentajes, en todo el territorio de la Nación, como en la presente circunstancia. Y esto, señor presidente, da una perfecta noción de la dimensión del problema educacional, que encuentra su andamiaje en el porcentaje envilecido que la nación Argentina dedica a la formación intelectual e integral de su pueblo en estos últimos años.

Señor presidente: la educación argentina no puede quedar relegada a los últimos puestos en la lista de las necesidades nacionales. No es un gobierno democrático como el nuestro, que debe enaltecer los derechos populares y no subsumirlos en el abandono y el olvido. Aquí no se trata de modificar el nombre de una materia o de disponer que en vez de números se usen letras para calificar al alumno, o se organicen costosos y multitudinarios congresos para replantear el papel de la educación. Acá es cuestión de comprar tiza y facilitar que el educando vaya bien alimentado a la escuela, porque con el estómago vacío no se puede aprender. Acá es cuestión de adentrarnos en la era de la informática con instrumentales idóneos y suficientes para toda la población escolar. Aquí es necesario tener al frente de las aulas personal especializado, que no vaya a dar clases pensando que lo que va a ganar a fin de mes lo reduce a la subocupación, pese a tener en sus manos la formación integral de quienes en el futuro gobernarán, sin duda, la Nación.

Señor presidente: todo pueblo ignorante cae inexorablemente bajo el yugo de la dominación. ¡Yo no creo que sea ése el efecto querido para nuestro pueblo! Ya es suficiente la "desculturización" (permítaseme este término) que sufre nuestra juventud, llenando nuestras calles con vestimentas, costumbres y gustos que constituyen una exaltación de banderas, usos y modismos de países de otras latitudes y en desmedro de nuestras tradiciones, raíces y creencias. No perjudiquemos más a esta juventud argentina, privándoles de una educación digna y acorde a las necesidades de la modernidad. No les cerremos las puertas del futuro y la esperanza.

Tanto las Naciones Unidas como la UNESCO han afirmado reiteradamente que el nivel educativo óptimo en los distintos países se alcanzaría otorgando el 25 % del presupuesto a la materia que nos ocupa. Aquí la circunstancia coyuntural no lo permite. Pero sí debemos en forma comprometida, acercarnos paulatinamente a aquellos parámetros si queremos propender al desarrollo de una juventud argentina concientizada de la realidad nacional y no dominada por la presión de la ignominia.

Estoy convencido que la educación de un pueblo es la base del desarrollo de un país. En la misma inteligencia estará esta Honorable Cámara a través de mis colegas de recinto. Por ello y por lo más arriba fundamentado, es que solicito la aprobación y sanción de la ley que ilustra el presente.

Carlos R. Alvarez.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Educación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

25

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Fíjase para las asociaciones civiles, comerciales o de cualquier otro tipo en las que se practique deporte profesional federado, la responsabilidad personal solidaria de los miembros de sus comisiones directivas, asambleístas, gerentes o cualquier otro directivo con capacidad de obligar a la entidad, para con las deudas que contraigan derivadas de las contrataciones, compras, rescisiones *ante tempus* de contratos, transferencias nacionales y/o internacionales de jugadores, técnicos, preparadores físicos o personal auxiliar, que hubiera excedido la capacidad económico-financiera de la institución, poniendo en peligro cierto el desenvolvimiento futuro de la misma.

Art. 2º — La responsabilidad patrimonal solidaria prevista también comprenderá aquellas deudas contraídas a nombre de la institución originadas en las operaciones enumeradas en el artículo anterior y cuyo pago o previsión efectiva de fondos no se hubiere efectivizado durante el período que abarca el mandato legal de los directivos comprendidos.

Art. 3º — Los asociados miembros de comisión directiva o asambleístas que no hayan participado en la o las operaciones cuestionadas, y la federación o asociación a la cual esté adherida la entidad, quedan facultados para efectuar la correspondiente acción ante los tribunales competentes, hasta dos años después de que el directivo responsables haya cesado en su autoridad.

Art. 4º — Derógase toda disposición que se oponga a la presente y considérase lo normado en los artículos anteriores incorporado en las previsiones del Código Civil respecto de sociedades civiles, así como en la ley 19.550 de sociedades comerciales o normas similares, debiendo la Inspección de Personas Jurídicas y toda repartición análoga incluir lo normado precedentemente en sus estatutos tipo.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos F. Ruckauf. — Julio Badrán. — Roberto J. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Venimos a rescatar un proyecto que no tuvo tratamiento en esta Cámara, ni siquiera en comisión y que tiene como firmantes a los señores diputado nacional Roberto J. García, ex diputados nacionales Miguel Unamuno, Héctor M. Maya y Luis V. Cabello.

Es un hecho notorio y de conocimiento de la opinión pública del país el ruinoso estado económico-financiero en que se encuentran las instituciones que practican deporte profesional o semiprofesional. Dichas entidades, otrora florecientes, se encuentran en su gran mayoría al borde de la cesación de pagos, y en algunos casos se piensa directamente en solicitar su quiebra o concurso preventivo.

Sin embargo, esta crítica situación de la que dan cuenta diariamente los medios de difusión masiva no es obstáculo para que los dirigentes de esos clubes sigan efectuando contrataciones, compras, transferencias de jugadores o técnicos, etcétera, que ponen en riesgo la existencia misma de la sociedad.

El actualizado caso de uno de los más populares clubes de fútbol profesional, en que se pretendía expresa o tácitamente que sus deudas fueran absorbidas por el Estado nacional, pone de relieve la necesidad del presente proyecto de ley que resguarde a la comunidad de los excesos de algunos dirigentes de esas entidades intermedias. La venta de históricos y costosos estadios y de otros bienes inmuebles conseguidos por la tenacidad y el esfuerzo de dirigentes de otras épocas parece ser la única solución que encontraron otros. Por eso es urgente normar la responsabilidad solidaria de aquellos dirigentes que efectúen compras, contrataciones o transferencias excediendo la capacidad económica y financiera de la institución, comprometiendo el futuro de la misma.

El proyecto tiende a salvaguardar a los buenos dirigentes que honesta y seriamente trabajan en bien de la institución. Ellos no tendrán nada que temer y, muy por el contrario, cuando asuman la dirección de una entidad comprometida económicamente por la irresponsabilidad de sus antecesores, la sola invocación de esta ley operará como freno ante asociados y simpatizantes y no obligarse más allá de lo que la realidad de la situación lo permite.

Desde otro ángulo, la norma que hoy elevamos propiciará el advenimiento y la protección de aquellos deportistas que provengan del propio club, evitando costosas compras o transferencias que en lo deportivo suelen no traer solución alguna y en lo económico lesionan aún más el patrimonio común.

El artículo 2º prevé la solidaridad patrimonial para aquellos dirigentes responsables de deudas contraídas en las condiciones del artículo anterior que no hubieran sido saldadas, o previsto efectivamente los fondos, antes de la finalización de sus respectivos mandatos legales. Fue moneda corriente endeudar irresponsablemente a estas entidades poco tiempo antes del vencimiento de los mandatos legales, extremo que también prevé el proyecto.

Limitamos en el artículo 3º a los asociados, dirigentes que no hayan participado en la operación cuestionada, y a la asociación o federación que nuclea a esos clubes, la posibilidad de denuncia ante los tribunales competentes. Consideramos útil circunscribir la acción a los directamente vinculados con la entidad a fin de evitar posibles maniobras de otras instituciones y, fundamentalmente, para incentivar el control de la masa societaria para con sus dirigentes.

El proyecto que presentamos constituye una excepción a la regla jurídica de que el socio no responde por las deudas de la sociedad, pero consideramos que, al igual que la teoría de la penetración de la personalidad de las sociedades, que se abriera paso en la jurisprudencia argentina, nuestra propuesta será acogida favorablemente en el entendimiento de que el interés personal o societario cede ante el interés común, representado en este caso por el saneamiento de las instituciones y del propio deporte profesional.

Carlos F. Ruckauf. — Julio Badrán. — Roberto J. García.

—A las comisiones de Legislación General y de Turismo y Deportes.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

26

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la realización de las obras de ingeniería necesarias a los fines de:

a) Asegurar la recuperación de caudales y mejorar la oferta hídrica en la cuenca interjurisdiccional del río Atuel;

b) Mejorar el sistema de riego y drenaje del mismo río, corrigiendo las actuales ineficiencias;

c) Resolver las pérdidas que, producto de infiltración o evaporación, se producen en el tramo superior del sistema del Atuel;

d) Resolver las pérdidas del caudal que se han detectado en el tramo donde se encuentran localizados los emprendimientos hidroenergéticos del sistema;

e) Modernizar tecnológicamente los dispositivos de riego a nivel de parcela, a fin de ahorrar agua, prevenir problemas de salinización e incrementar los rendimientos agrícolas;

f) Asegurar el aprovechamiento de caudal hídrico por la provincia de La Pampa, en condiciones de calidad y modalidad para su uso humano, de riego y abastecimiento ganadero.

Art. 2º — Invitar a las provincias condóminas de la cuenca del Atuel a constituir un ente jurídico-político y administrativo para que regule en forma concertada todo lo inherente al manejo del recurso con el criterio de unidad de cuenca.

Art. 3º — Constituir en el ámbito de la Secretaría de Recursos Hídricos de la Nación, y con la participación igualitaria de representantes de las provincias de Mendoza y La Pampa, un comité de vigilancia a fin de asegurar el cumplimiento por parte de ambos estados provinciales de la ejecución de las obras indicadas en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 4º — Invitar a las provincias de Mendoza y La Pampa a elaborar en forma conjunta un programa global de mediano y largo plazo para el desarrollo integral de la cuenca del Atuel.

Art. 5º — Garantizar a través del Tesoro nacional asistencia económico-financiera a las provincias para que se pueda cumplir con el cronograma de obras estipulado en la precitada sentencia.

Art. 6º — Encargar al Ministerio de Economía de la Nación la tarea de explorar fuentes de financiamiento externas para encarar las obras de envergadura para la recuperación de caudales en el tramo superior de la cuenca.

Art. 7º — Encargar a un comité de expertos, conformado con representantes de las provincias de Mendoza y La Pampa, el estudio de un programa de obras a corto plazo, de acuerdo a los informes periciales incorporados a la sentencia aludida.

Art. 8º — La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo de sesenta días contados a partir de su sanción.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge R. Matzkin. — Rubén H. Marín.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En un pronunciamiento de características inéditas en la historia judicial argentina, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha puesto fin, en sede jurisdiccional, al litigio entre las provincias de Mendoza y La Pampa sobre el aprovechamiento de los recursos hídricos de la cuenca del Atuel.

Entre otros puntos, la sentencia del máximo tribunal argentino ha reconocido, en forma expresa, la naturaleza interjurisdiccional de dicho curso de agua y el consecuente derecho de los estados provinciales condóminos a su aprovechamiento racional y equitativo conjunto.

En dicho acto procesal definitivo, la Corte en base a las peritaciones acumuladas en la causa, ha señalado con particular minuciosidad la necesidad y conveniencia de realizar una serie de obras de ingeniería a los fines de mejorar los niveles de disponibilidad hídrica, y asegurar de este modo las demandas reales de ambas provincias.

Más aún, tenemos la absoluta persuasión que sin la concreción efectiva de dichas obras, los derechos consagrados se constituirán en una mera declaración ideológica, y sin una efectiva vigencia en la realidad.

El presente proyecto de ley se orienta precisamente a generar las condiciones formales y sustanciales para que los emprendimientos sugeridos por los expertos puedan llevarse a cabo en un plazo razonable.

No nos convence el realismo táctico de los ministros de la Corte, que han hablado de la "imposibilidad" de encarar ciertas obras de envergadura atento a las presentes circunstancias.

Este discurso de lo posible que en muchos casos, tras un cerrado pragmatismo, esconde una metafísica de la resignación, nos permite recordar aquella expresión de Fran Hinkelammert, acerca de "quien no se atreve a concebir lo imposible, jamás puede descubrir lo posible".

Precisamente porque lo posible sólo es visualizado al someter lo imposible al criterio de la factibilidad, es que sometemos a la consideración de este cuerpo, el presente proyecto de ley.

De la sistemática de la iniciativa se desprenden tres grandes cuestiones: *a*) la declaración de interés nacional de un paquete de obras de ingeniería en un todo de acuerdo con las pericias hidrológica, hidrogeológica, agronómica e hidráulica incorporadas al expediente de marras; *b*) la necesidad de contar con un ámbito de concertación interprovincial para que asuma las tareas de administración del recurso con criterio de unidad de cuenca; y *c*) la proposición de diversos instrumentos imaginativos para poder abordar el financiamiento de las obras.

Respetuosos de la autonomía de los estados provinciales involucrados, en el texto de la ley se adopta el recurso de invitar a los gobiernos provinciales a fin de que sean éstos, quienes en definitiva resuelvan en el marco de sus atribuciones constitucionales específicas.

En lo que respecta al programa tentativo de obras, básicamente se orienta a:

1. Resolver las pérdidas que por infiltraciones y evaporaciones se registran en el tramo superior del sistema

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

del Atuel, comprendido entre las estaciones de aforo del río Salado en Canadá Ancha, Atuel en el Sosneado y Atuel en la Angostura, antes de la confluencia en la zona de Las Juntas.

2. Subsanar las pérdidas detectadas en el tramo donde se encuentran ubicadas las presas hidroeléctricas.

3. Mejorar el sistema de riego y drenaje del Atuel corrigiendo las dificultades en cuanto a las entregas y captación de aguas.

4. Renovación tecnológica del precario sistema de irrigación.

5. Obras de conducción de caudales hacia el territorio pampeano, a fin de que esta provincia abajeña pueda recibir un aporte permanente de caudales en condiciones de ser aprovechado para uso humano, de riego y ganadero.

Asimismo se incluye entre los emprendimientos una serie de trabajos que puede ejecutarse en el corto plazo y sin mayores exigencias en lo económico financiero; en este sentido hemos tenidos en cuenta muy especialmente el informe de los ingenieros Casamiquela, Mizuno y Roca, para cuya ejecución pedimos que el Tesoro nacional garantice los fondos necesarios.

Para el abordaje de las obras de gran envergadura, el proyecto encarga a las autoridades de la cartera económica nacional la tarea de explotar corrientes externas de financiamiento a fin de allegar recursos que permitan estructurar un cronograma escalonado de realización.

Si tenemos en cuenta que de la concreción de las obras depende que la provincia de Mendoza puede llegar a satisfacer demandas de riego para más de cien mil hectáreas, y que la provincia de La Pampa puede comenzar a sistematizar tierras actualmente subutilizadas, y estructurar un plan de desarrollo al oeste de su territorio que lo saque de la marginación y el atraso, quedan a la vista las aristas más salientes de esta iniciativa, inspirada en profundas razones de unidad nacional, integración territorial y desarrollo armónico del país.

Por las razones que anteceden, solicito a esta Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.

Jorge R. Matzkin. — Rubén H. Marín.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Economía —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

27

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Título I

Creación

Artículo 1º — Créase la Junta Nacional del Algodón, (JUNAL), con asiento en la ciudad de Resistencia, capital de la provincia del Chaco, como ente autárquico de derecho público, con jurisdicción en todo el territorio nacional, y que será el organismo de aplicación de la presente ley y su reglamentación, y que mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo nacional a través de la Secretaría de Estado de Agricultura, Ganadería y Pesca, dependiente del Ministerio de Economía.

Título II

De los objetivos y funciones

Art. 2º — Tendrá como objetivos principales:

a) Planificar, programar y supervisar la política algodonera integral, siendo el órgano natural de aplicación de la presente ley, propendiendo a la armonización de los distintos sectores, preservando y afianzando los legítimos intereses de cada uno de ellos;

b) Promover la expansión y el afianzamiento del sector vinculado al cultivo algodonero fomentando la producción y el consumo de las materias primas y productos terminados y derivados;

c) Promover la regulación y estabilización del mercado algodonero en sus distintas etapas, como un medio para garantizar la rentabilidad del productor y el adecuado abastecimiento cuali cuantitativo de la industria nacional y el mercado externo;

d) Recabar, procesar y proceder a la difusión de toda información estadística y de promoción, que sirva al conocimiento de la actividad algodonera;

e) Propiciar la incorporación de tecnología apropiada para aumentar la productividad y mejorar la posición competitiva en los mercados internos y exteriores.

Art. 3º — Para el cumplimiento de los objetivos enunciados en el artículo anterior ejercitará las siguientes funciones:

1. Fijación de los precios sostén para el algodón en bruto y/o la fibra de algodón, lo que deberá hacerse antes del 31 de julio de cada año, el que contemplará los costos de producción incluyendo un adecuado margen de rentabilidad y será actualizado mensualmente de acuerdo a la evolución de los precios de los insumos.

2. Creación de un stock de reserva de fibra y semilla de siembra de calidad certificada a efectos de regular los altibajos del mercado y superar las distintas situaciones de desequilibrio en las relaciones de oferta y demanda. Asimismo podrá cuando las circunstancias de escasez lo hagan aconsejable disponer la creación de otros insumos utilizados en la producción.

   La composición del stock de fibra estará en función de las calidades que demanda la industria nacional en sus respectivas proporciones de acuerdo al promedio de los últimos cinco años.

3. Cuando los precios del mercado del algodón en bruto y/o la fibra de algodón sean inferiores al precio sostén actualizado, fijados por la JUNAL, ésta deberá intervenir directamente en el mismo, concretando adquisiciones a los efectos de regularlos. En el caso de precio sostén para

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la fibra, se determinará partiendo del precio sostén para el algodón en bruto.

4. Cuando se determine el insuficiente abastecimiento de fibra de algodón para la industria nacional, y que afecte su adecuado nivel de actividad la JUNAL incorporará a la oferta del mercado, su stock de reserva o parte del mismo, a efectos de mantener el equilibrio.
5. Podrá asimismo por cuenta propia, concretar operaciones de exportación, cuando el mercado interno esté suficientemente abastecido a efectos de colocar excedentes.
6. Intervendrá en las operaciones de importación y exportación de fibra e hilados de algodón. No podrán autorizarse operaciones de este tipo sin el previo dictamen de la JUNAL, cuya aprobación se presumirá sin embargo, transcurridos veinte días desde la fecha de consulta del organismo pertinente. La Administración Nacional de Aduanas no dará curso a aquellas operaciones cuya documentación no esté acompañada a la intervención de la JUNAL o la certificación del organismo competente de la aprobación presunta.

Art. 4º — Con arreglo a los objetivos y en cumplimiento de las funciones previstas en los artículos precedentes, la Junta Nacional del Algodón estará facultada para establecer y aplicar las medidas de generación de recursos financieros que posibilite la ejecución de la política algodonera. A tal efecto podrá:

1. Emitir por sí o convenir con los estados provinciales, integrantes de la Junta, la emisión y administración conjunta de títulos valores de deuda con garantía de fibra de algodón.
2. Establecer con la banca oficial, nacional o internacional, acuerdos de asistencia crediticia en las condiciones que se determine.

Dichos recursos financieros se destinarán al cumplimiento de los siguientes fines:

a) Asistencia crediticia al sector productor, para la adquisición de insumos y equipamientos;

b) Formación y mantenimiento de stock de reservas, a los que alude el inciso 2 del artículo precedente;

c) A los fines previstos en el inciso 3 del artículo anterior.

Art. 5º — La Junta Nacional del Algodón por sí o por convenios con las provincias deberá:

a) Establecer y aplicar normas de tipificación y clasificación de algodón en bruto, fibra, semilla, adoptando patrones oficiales para grado, tipo y calidad de fibras, las cuales serán de uso obligatorio en toda transacción comercial. Establecer por sí o promover la instalación de laboratorios de tipificación y balanzas certificadas;

b) Reglamentar los certificados de depósito o *warrants* y los requisitos a que deberán ajustarse las instalaciones para depósitos de fibra y semilla.

Art. 6º — La JUNAL intervendrá asimismo, con dictamen documentado, en la reglamentación de la legislación de promoción industrial nacional orientando así la radicación de industrias nuevas o ampliaciones de las existentes, en zonas de producción del textil. Podrá asimismo promover el dictado de reglamentaciones y normas complementarias para estimular la radicación de industrias que manufacturen insumos y equipamientos en zonas prioritarias.

La JUNAL asesorará asimismo al Poder Ejecutivo en la fijación de precios índices, precios máximos indicativos, determinación de retenciones en las exportaciones textiles y gravámenes a las importaciones de manufacturas, insumos y equipamientos.

Será asimismo competente para el dictado de normas para la producción y utilización y comercialización de semillas para siembra, siendo en todo caso obligatorio su dictamen en las normas que dicte el Poder Ejecutivo nacional en la materia. La JUNAL elaborará y aplicará por sí o por convenio con organismos nacionales o las provincias, programas de investigación, desarrollo y transferencias de tecnologías de producción, comercialización y agroindustriales.

La JUNAL asumirá la representación del país en los foros internacionales conferencias, congresos y demás eventos vinculados con el algodón.

Título III

De la integración y funcionamiento

Art. 7º — La Junta Nacional del Algodón estará integrada de la siguiente manera:

a) Un miembro por cada una de las siguientes provincias: Chaco, Formosa, Santa Fe, Santiago del Estero y Corrientes;

b) Un miembro por las demás provincias productoras;

c) Un miembro por el sector productor cooperativo;

d) Un miembro por el sector gremial de los productores algodoneros;

e) Un miembro por el sector de la industria textil;

f) Un miembro por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

Art. 8º — Ejercerá la función de presidente de la Junta Nacional del Algodón, el representante de la provincia del Chaco y el vicepresidente será designado en el seno de la misma junta a propuesta interna y por mayoría de votos.

Art. 9º — La Junta Nacional del Algodón se reunirá por lo menos una vez al mes y tratará iniciativas, propuestas por cualquiera de sus miembros que tengan relación con temas relativos al cumplimiento de sus objetivos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 10. — El tratamiento de las cuestiones sometidas a su consideración se resolverá por mayoría absoluta del voto de los presentes. El quórum requerido para sesionar será de la mitad más uno del total de los miembros. El presidente ejercerá su derecho a voto, y en caso de empate, doble voto. La junta dictará su propio reglamento de funcionamiento, dentro de los treinta días de su constitución.

A requerimiento de su presidente o de un tercio de los miembros, la junta podrá ser convocada a sesión extraordinaria, para el tratamiento de asuntos urgentes, que serán explicitados en la citación o convocatoria. Los miembros se desempeñarán ad honórem y sólo podrán percibir viáticos.

Art. 11. — Anualmente la Junta Nacional del Algodón elevará al Poder Ejecutivo nacional su presupuesto de gastos y recursos. Los gastos en personal no podrán exceder en ningún caso el quince por ciento (15 %) del total de gastos del organismo.

Título IV

De los recursos del organismo

Art. 12. — La Junta Nacional del Algodón contará con los siguientes recursos:

a) Un impuesto por kilogramo de fibra producida hasta el equivalente del seis por mil (6 ‰), del precio promedio mensual de las cotizaciones para fibra de grado c ½ longitud considerada base, fijada por la JUNAL;

b) Los fondos que le destinan los presupuestos nacional y/o provinciales;

c) Los provenientes de la colocación del empréstito y de las operaciones autorizadas en la presente ley;

d) Los provenientes de la reinversión de recursos financieros y venta de los bienes que conforman el patrimonio de la entidad;

e) Las donaciones y/o subsidios que se reciban y el producido de las multas.

f) Un aporte por única vez del Tesoro nacional, que será determinado por la JUNAL equivalente a las previsiones de recaudación por el gravamen previsto en el inciso *a*) y que se asignará en el primer ejercicio anual del organismo.

Art. 13. — Serán responsables de tributar el impuesto establecido por el artículo 12, inciso *a*) quien realice el desmote abonado en la forma que determine la reglamentación, estando su recaudación, percepción y fiscalización a cargo de la Dirección General Impositiva rigiéndose por las disposiciones de la ley 11.683 (texto ordenado).

Art. 14. — Las personas físicas o jurídicas relacionadas con producción del algodón y sus derivados suministrarán a la Junta Nacional del Algodón toda la información necesaria para el cumplimiento de las funciones conferidas por la presente ley. En caso contrario se harán pasibles de las sanciones de multa por una suma equivalente a dos (2) toneladas de fibra cuyo valor se estimará, según lo regulado en el inciso *a*) del artículo 12. La multa será aplicada por la JUNAL, previo procedimiento que asegure el derecho de defensa del infractor y que podrá ser apelada dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo competente en el lugar de comisión de la infracción. En caso de reincidencia en la negativa de información, las multas se duplicarán, triplicarán y así sucesivamente.

Título V

Disposiciones generales

Art. 15. — Dentro de los sesenta (60) días de la promulgación de la presente ley deberá quedar constituida la Junta Nacional del Algodón, para lo cual la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca requerirá a los gobiernos de las provincias la designación de sus representantes, designará el de su área, que no podrá tener rango inferior al de subsecretario, y oficiará a los organismos competentes según lo establecido en el artículo 7º. Lograda que fuere la integración de no menos de seis miembros, procederá a poner en funcionamiento el organismo.

Art. 16. — Constituida que fuere la JUNAL, deberá elevar, en un plazo no superior a los noventa (90) días el proyecto de decreto reglamentario en la forma prevista por la presente ley, a elaborar en anteproyecto de presupuesto de gastos y recursos, y a dictar su propio reglamento de funcionamiento. La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca facilitará los espacios físicos, los bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de la JUNAL a título de comodato.

Art. 17. — Derógase la ley 19.900.

Art. 18. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rafael R. Sotelo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dentro del marco referencial de la crisis en que se desenvuelve la economía argentina, un lugar especial ocupan las llamadas "economías regionales", concepto genérico que involucra a áreas geográficas del país delimitado por regiones ecológicas específicas dentro de cuyo ámbito se desenvuelve y asienta su quehacer socioeconómico-cultural, el cual tiene como fundamento principal la actividad del sector primario y dentro de éste a un cultivo agrícola principal acompañado de algún componente menor de carácter agro-silvo-pastoril.

Dentro de esta caracterización se ubica perfectamente la región NEA del país donde en las provincias del Chaco, principalmente, y en buena medida en las de Formosa, Santa Fe, Santiago del Estero y Corrientes, se desarrolla el cultivo algodonero. Este cultivo, sobre todo lo que se refiere al sector productivo, está sometido a condiciones puestas por la situación general que impiden su consolidación y desarrollo. Así los bajos precios de la producción de la mayoría de las campañas, unido a la falta de asistencia crediticia adecuada, con altas tasas de interés arrastraron a una situación de descapitalización y endeudamiento del sector. En este estado de cosas la ley que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

se impulsa propone crear un organismo que planifique, programe y ejecute una política algodonera integral de carácter nacional, que tienda armonizar los intereses de los distintos sectores superando los desequilibrios de coyuntura.

La actividad algodonera contó en su momento con algún organismo regulador, que se denominó Junta Nacional del Algodón creándose posteriormente el Fondo Algodonero —dichos organismos fueron disueltos—. En el año 1972 el Poder Ejecutivo nacional dictó una ley algodonera que lleva el número 19.990.

El hecho de que en los dieciséis años transcurridos desde entonces dicha ley no haya sido reglamentada habla a las claras del desinterés que existe sobre el tema en ciertos ámbitos del centralismo político.

Entendemos que la única forma de fomentar, desarrollar o afianzar una actividad es a través de dotarla de un marco jurídico adecuado que fije las reglas apuntando a ese objetivo.

No obstante el contenido de la ley es fundamental ya que si se crea un organismo burocrático sin autonomía decisoria y capacidad de acción se transformará, sin duda, en algo intrascendente que no cumplirá con los fines perseguidos.

Es por eso que el organismo que proponemos apunta a un cumplimiento fiel de esos objetivos en base a algunas premisas fundamentales:

a) Sentido federalista: con preminencia de las provincias productoras y del sector vinculado al área productiva;

b) Composición del cuerpo directivo, en número y representación. Esto completa el sentido federalista del punto anterior;

c) Posibilidad de intervenir activamente en el mercado de algodón en bruto y/o fibra a fin de regular lo y superar situaciones de desequilibrio preservando el interés de los sectores;

d) Provisión de recursos suficientes para participar del mercado con carácter regulador;

e) Capacidad para actuar por sí o por intermedio de las provincias y a través de los organismos competentes de éstas, en aspectos tales como tipificación, control de calidad, comercialización, pesaje, etcétera.

Tratándose de una economía regional, de oferta de productos marcadamente dispersa y de demanda restringida pero fácilmente deformable por la intervención de un sector comercializador muy diversificado, se hace imperativa la participación del Estado en defensa del interés general y el equilibrio de los sectores.

Además ha quedado demostrado, aun en los momentos más dificultosos de la actividad del sector algodonero, que éste ha podido no sólo abastecer a la industria nacional, sino ser una fuente de divisas, con exportaciones que sólo no han podido crecer más en virtud de restricciones directas o indirectas, como han sido virtuales subsidios a la importación de insumos o de productos terminados.

Las estadísticas de producción muestran asimismo que los promedios de rindes, aun con las dificultades antes mencionadas, han venido creciendo de manera notoria. Estos rindes promedian en estos tiempos los 1.300 kilogramos por hectárea de algodón en bruto, cuando una década y media atrás sólo alcanzaban a menos de 1.000 kilogramos. El producto ha sido asimilador de tecnología; ha superado en muchos casos las variables climáticas con variedades mejor dotadas biológicamente y ha arribado a calidades más parejas, que han llevado al algodón argentino a ser bien recibido en mercados tan exigentes como los de la Comunidad Económica Europea. Cabe aquí mencionar el buen desempeño de entidades oficiales como el INTA (que en la zona algodonera ha acumulado y difundido experiencia y transferido esas tecnologías), y de los estados provinciales que han debido asumir en muchos casos la función de regulación, de ayuda al productor y aun de subsidio en las frecuentes emergencias.

Se ha optado por una normativa simple, didáctica y no demasiado detallada en su enunciación. En cambio se ha elegido el camino expeditivo de dar un plazo para la constitución de la junta, y poner en sus manos la elaboración del decreto reglamentario, cuya aprobación por el Poder Ejecutivo no podrá superar también un plazo perentorio.

Rafael R. Sotelo.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria y de Comercio.

28

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase en la localidad de Macachín, provincia de La Pampa, una escuela normal superior, de turno noche.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley se tomará de "Rentas generales", con imputación a la misma hasta su inclusión en la ley de presupuesto.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto S. Digón. — Jorge R. Matzkin. — Rubén H. Marín.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Uno de los elementos básicos del proceso educativo está constituido por medios humanos que se constituyan en el elemento transmisor y movilizador del conocimiento y de la formación integral de la persona.

Resulta pues indispensable crear los establecimientos escolares del magisterio a nivel terciario en la mayoría de los puntos del país, propendiendo a que se evite el desarraigo y se transmitan juntamente con los valores generales los propios de cada región.

En el sur de La Pampa, en la localidad de Macachín, existe un deseo generalizado de tener una escuela normal terciaria, según se desprende de las gestiones que el Concejo Deliberante de esa ciudad viene impulsando permanentemente, siendo éste un objetivo que debe cristalizarse mediante la creación de un turno nocturno de magisterio a nivel terciario, el que funcionará en un edificio escolar ya construido y para el que la comunidad educativa del lugar cuenta con casi todo el cuerpo de profesores.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

De hacerse realidad la creación del establecimiento, se irán formando en Macachín los maestros y profesores que atenderán luego todo el sur pampeano.

Roberto S. Digón. — Jorge R. Matzkin. — Rubén H. Marín.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

29

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase al plan de obras públicas para el año 1988, la construcción de una línea de muy alta tensión en 500 kW entre las estaciones transformadoras de puerto Bastiani y Charata en la provincia del Chaco, como alternativa de adelanto del proyecto general de conexión puerto Bastiani-El Bracho (Tucumán), prevista en el plan nacional de equipamiento elaborado oportunamente por la Secretaría de Energía de la Nación.

Art. 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para que a través de la empresa de Agua y Energía Eléctrica de la Nación, adopte los recaudos pertinentes para finalizar los estudios, proyectos y presupuestos que permitan efectuar el llamado a licitación de la obra en el curso del presente año 1988.

Art. 3º — Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidas con cargo a las partidas correspondientes a la empresa Agua y Energía Eléctrica de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Omar D. Moreyra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una de las preocupaciones dominantes de la provincia del Chaco, ha sido en los últimos tiempos de su vida institucional, el cambio de sus estructuras económicas para adecuarse a las exigencias de una población que urge estimular con respuestas adecuadas a las normas modernas del desarrollo humano.

Mantenida hasta el presente dentro de los rígidos esquemas primarios de producción, la provincia del Chaco no ha podido sustraerse a las consecuencias del deterioro de los términos internacionales de intercambio, sumándose a los estados argentinos que ven impotentes cómo su población más activa va emigrando hacia mejores condiciones de vida, provocando un fenómeno de acumulación demográfica negativa en los cinturones marginales de las grandes urbes.

De allí que sus sucesivos gobiernos hayan entrevisto que todo proyecto para revertir este histórico drenaje de sus mejores elementos, sólo puede intentarse a partir de un cambio profundo de sus estructuras productivas; en otras palabras, cambiar una economía estrictamente extractiva de productos primarios, por una economía de transformación que suponga incorporar mano de obra local, aumentando los niveles de valor agregado a los productos que transpongan sus fronteras internas.

Para esto, fue claro el requerimiento de una infraestructura donde las rutas, las comunicaciones y principalmente la energía suficiente se convirtieron en objetivos insoslayables para intentar esa transformación que terminara con el marginamiento y el atraso.

Los últimos 25 años muestran los esfuerzos permanentes que el Chaco ha venido realizando en procura de alcanzar plenamente esos objetivos: las rutas troncales y secundarias pavimentadas primero, la paulatina automatización de sus principales centrales telefónicas después y por último la concreción del Proyecto Riel-nea de electrificación en alto voltaje, indican a las claras su convicción de que se está en el camino buscado.

Sin embargo, la inclusión del Chaco en el Sistema Interconectado Nacional de Energía (SIN), no ha tenido hasta el momento otro resultado concreto que el mejoramiento relativo de su oferta energética para uso privado domiciliario. Falta implementar una red interna provincial que acerque ese tremendo potencial energético a los centros de producción de la materia prima, donde pueden erigirse cuanto antes las plantas de aprovechamiento y transformación, para así comenzar a revertir las condiciones socioeconómicas de la provincia.

Atento a esta necesidad evidente, y como parte del Plan Nacional de Equipamiento, la Secretaría de Energía de la Nación tiene prevista la extensión de una línea de MAT en 500 kW entre Puerto Bastiani (Chaco) y el Bracho (Tucumán), que cerraría el Sistema Interconectado Nacional.

La falta de recursos globales como para emprender una obra de tal envergadura, hizo que se iniciaran en la Dirección General de Energía estudios preliminares de adelanto de la obra prevista a nivel nacional, que evitarían primordialmente la superposición de inversiones con las que lleva realizadas particularmente la provincia del Chaco para estructurar su propia red de distribución interna.

La evaluación dada por la Secretaría de Energía de la Nación a este estudio define como fecha de habilitación del adelanto del tramo Puerto Bastiani-Charata en 500 kW al año 1993, época que según los estudios prospectivos de demanda y potencia instalada vegetativos, coincidirían con el pico máximo de demanda que podría satisfacer el Chaco a su propio territorio con la actual infraestructura instalada.

Vale decir que toda demora en la habilitación de esta obra fundamental, producirá déficit crecientes que atentarán contra todo plan uniformemente acelerado.

Según trascendidos emanados de fuente confiable oficial, se habría iniciado recién la licitación del proyecto de la obra, sabemos que una vez adjudicado el proyecto a una consultora ésta tendrá un plazo de 24 meses aproximadamente para terminarlo; de ahí en más el plazo de licitación y adjudicación de la obra se estima en otros 24 meses y finalmente el plazo de ejecución debe fijarse como mínimo en 48 meses.

Paralelamente, se han recibido ofertas concretas de parte de entidades de origen español vinculadas con la obra del riel-NEA, que incluso prevén la financiación del proyecto y su casi inmediata ejecución basada en

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la similitud de problemas con la obra realizada entre Santo Tomé (Santa Fe) y Puerto Bastiani (Chaco).

Si tenemos en cuenta que el procedimiento escogido por la Secretaría de Energía permitirá —de no mediar otros contratiempos técnicos o presupuestarios— habilitar este adelanto en 500 kilovatios recién para el año 1996, fácil es deducir que durante tres años la provincia del Chaco sufrirá un déficit de oferta energética que no sólo paralizará todo proyecto de asentamiento industrial, sino que atentará directamente sobre los consumos vegetativos de orden domiciliario y público, y sobre las demandas del mismo sistema de electrificación rural en que está empeñada la provincia a partir de riel-NEA.

De allí que propiciar la sanción de la presente ley constituye un imperativo que no puede ser desoído: tres años de demora en la concreción de este adelanto en 500 kilovatios hacia el centro neurálgico de la economía chaqueña, significaría lisa y llanamente condenarla históricamente a la despoblación, el marginamiento y la pérdida consecuente de sus magníficas posibilidades regionales y nacionales.

Omar D. Moreyra.

—A las comisiones de Energía y Combustibles —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

30

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso *d)* del artículo 3º de la ley 23.548, por el siguiente:

d) El uno por ciento (1 %) para el Fondo de Solidaridad Federal.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 5º de la ley 23.548, por el siguiente:

Artículo 5º: El Fondo de Solidaridad Federal, creado por el inciso *d)* del artículo 3º de la presente ley se destinara a atender situaciones de emergencia y desequilibrio financieros de los gobiernos provinciales y será previsto presupuestariamente en jurisdicción del Ministerio del Interior, quien será el encargado de su asignación, de informar trimestralmente a las provincias sobre la distribución de los fondos, e indicar los criterios seguidos para la asignación.

El Poder Ejecutivo nacional no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso *d)* del artículo 3º, del artículo 7º y del artículo 22, en forma adicional a las distribuciones de fondos regidos por esta ley salvo las previstas por otros regímenes especiales, subsidios o créditos específicos del presupuesto de gastos de administración de la Nación.

Art. 3º — Sustituyese el artículo 6º de la ley 23.548, por el siguiente:

Artículo 6º: El Banco de la Nación Argentina transferirá automáticamente a cada provincia y al Fondo de Solidaridad Federal el monto de recaudación que corresponda a cada provincia, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la presente ley. Dicha transferencia será diaria y el Banco de la Nación Argentina no percibirá retribución de ninguna especie por los servicios que preste conforme a esta ley.

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 7º de la ley 23.548, por el siguiente:

Artículo 7º: El nivel mínimo mensual de coparticipación federal de impuestos para cada una de las provincias será aquel que surja de la diferencia existente entre el ciento diez (110) por ciento de los importes abonados por remuneraciones a los agentes de cada administración pública provincial, incluyendo aportes por tal concepto a los municipios y a los institutos de previsión social, correspondientes al mes de diciembre de 1987, actualizados mensualmente desde esa fecha conforme al índice de precios al consumidor que publica el INDEC, con respecto a la suma de los recursos mensuales de jurisdicción provincial y las regalías recibidas.

Si el monto coparticipado efectivamente a cada provincia no alcanza el nivel mínimo establecido en el párrafo anterior, esa diferencia existente será remitida por la Nación a la provincia que se encuentre en esa situación, bajo la denominación de Anticipos de coparticipación federal, durante la primera semana del mes siguiente a que se produzca este hecho.

En los meses de junio y diciembre de cada año ese nivel mínimo será superior en un cincuenta (50) por ciento a los restantes.

Estos adelantos serán descontados cuando la recaudación coparticipable para esa provincia exceda el nivel mínimo fijado por este artículo, y hasta la suma correspondiente a ese excedente, procediendo ese descuento a partir del momento en que estos valores sean determinados. Dichos adelantos o anticipos tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 1988.

El monto a distribuir entre las provincias no podrá ser inferior al treinta y cuatro (34) por ciento de la recaudación de los recursos tributarios nacionales de la administración central, tengan o no el carácter de distribuibles por esta ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Délfor A. Brizuela.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto de ley se funda en las siguientes consideraciones:

1º — La relación de poderes y el equilibrio constitucional entre el Estado feeral y los estados provinciales ha cedido progresivamente en beneficio de un creciente centralismo. Esa tendencia que incide en las buenas relaciones entre ambos y en definitiva en per-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

juicio de la Nación no ha sido modificado en el texto constitucional ni en la legislación correspondiente.

La historia de la crisis del federalismo tiene una expresión concreta en las leyes-convenio que distribuyen entre el Estado federal y las provincias el producido de los impuestos recaudados por la Nación incluidos los no enumerados en el artículo 4º de la Constitución Nacional.

A través de sucesivas leyes (tales la 11.682, la 14.390, la 14.788 y las más recientes 20.221 y 22.006 de facto) fueron acentuando el sistema financiero federal, siempre en desmedro de las autonomías provinciales. Esa creciente agonía del sistema federal financiero se manifiesta hoy en plenitud a través de la reciente ley de coparticipación federal de impuestos 23.548.

2º — Por estos fundamentos el proyecto de ley formula propuestas tendientes a:

a) Reivindicar el sano y auténtico espíritu federal hasta ahora no incorporado por esa legislación. Para ello se propone una mecánica de distribución de los coparticipables que permita a las provincias obtener una mínima estabilidad en sus sistemas financieros;

b) Reconocer un tratamiento solidario entre las provincias con menores recursos, cuando por razones de emergencia se vean imposibilitadas de prestar los servicios públicos a la altura de una adecuada regularidad administrativa.

En su consecuencia se propicia la creación del Fondo de Solidaridad Federal. Asimismo corregimos la composición del Fondo por considerar que la ley vigente en el artículo 3º inciso *d*) establece erróneamente que esa masa coparticipable proviene de los aportes del Tesoro nacional cuando en realidad no lo es. De esta manera queda subsistente la facultad del artículo 67 inciso 8º de la Constitución Nacional que dispone acordar subsidios del Tesoro nacional a las provincias, cuyas rentas no alcancen según sus presupuestos, a cubrir sus gastos ordinarios.

Délfor A. Brizuela.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

31

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Prohíbese la importación de todo tipo de residuos de procesos industriales, calificados como peligrosos y/o tóxicos en su país de origen.

Art. 2º — El que de cualquier modo introdujera, facilitare o autorizare el ingreso al país de estos materiales será punido con prisión o reclusión de tres a diez años.

Art. 3º — Todo aquel que en el ejercicio de un cargo o función tomare conocimiento del ingreso al país de este tipo de elementos con anterioridad a la sanción de la presente, está obligado a denunciarla ante las autoridades del Ministerio de Salud y Acción Social a los efectos de su puesta en conocimiento y prevención.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lindolfo M. Gargiulo. — Cleto Rauber. — Melchor R. Cruchaga. — Augusto Cangiano. — Juan O. Villegas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las naciones en su creciente desarrollo han producido un ingente grado de industrialización en pos de un mejor nivel de vida. Estos procesos de transformación de materia prima generan residuos que en algunos casos son peligrosos y/o tóxicos.

Específicamente los países desarrollados, cuyos focos productivos en aspectos que resultan insondables, incorporan a su cuerpo estatal, en figuras jurídicas claramente definidas el concepto de residuo peligroso, así como las pautas para su tratamiento, almacenaje, transporte y disposición final. Heterónomamente y con evidentes posibilidades punitorias, se incorpora a la trama de esas culturas la fibra legislada hacia la protección del ambiente.

Existen principalmente dos posiciones para definir legalmente a los residuos peligrosos. Una, es bajo una pauta totalizadora en la cual se incluye a todo tipo de residuo del que haya sido debidamente comprobada su peligrosidad. Es gráfico en este caso aludir como ejemplo a la legislación de los Estados Unidos, que define como residuo peligroso a "un residuo o a la combinación de varios de ellos, que debido a su cantidad, concentración, características físicas, químicas o infecciosas, pueda provocar o incidir en gran medida en el aumento de enfermedades o de la mortandad, o significar riesgo actual o potencial, a la salud humana o ambiental, cuando dichos residuos son tratados, almacenados, transportados o dispuestos inadecuadamente". (Ley 94.580, sección 6.903, inciso 5 del 21 de octubre de 1976). Similar a ese criterio fue el tomado por Bélgica al sancionar el decreto real del 9 de febrero de 1976.

La segunda corriente que busca definir a los residuos peligrosos de manera legal, es a través de una nómina taxativa de aquellos residuos considerados como peligrosos. Tal es el recurso utilizado por la directiva del Consejo de la Comunidad Económica Europea. Cabe resaltar que en la legislación arriba nombrada se destacan residuos que por su extremo grado de nocividad, no pueden ser tratados legislativamente sin ser considerados mucho más específicamente; tal el caso de los residuos radiactivos.

La situación sobre el tratamiento de residuos peligrosos y su manipuleo en general, evidencia un problema en demasía complejo. El proceso productivo genera polarmente los bienes de consumo buscados y el residuo inevitablemente aparecido por la transformación de la materia prima. Sin duda es más gravoso anexar al valor del producto obtenido, el costo del debido tratamiento del residuo, lo que incrementa el precio del objeto. Aquí surge el problema que nos atañe: la exportación del residuo peligroso.

Por las formas jurídicas y específicas de los países desarrollados que aluden a este aspecto y lo oneroso que resultaría cumplimentarla, en numerosos casos, in-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dustrias de esas naciones, se deshacen del incómodo y nocivo meollo, derivándolo por exportación a naciones en vía de desarrollo. Tal es el caso dado en 1980 en que la compañía Nediog ofrece la suma de veinticuatro millones de dólares a la República de Sierra Leona para que se haga cargo de la disposición de sus residuos peligrosos.

Se conoce luego, por investigaciones posteriores emprendidas por el Departamento de Estado de los Estados Unidos que ofertas similares habían sido hechas también a los gobiernos de Senegal, Liberia, Nigeria, Chile y Haití. Por causa de estos descubrimientos surge a partir de 1980 la obligación de suministrar una simple notificación sobre la nocividad del residuo a los países importadores. Un paso más es dado por el legislador sobre la puesta en alerta del importador, al aparecer en el período de la gestión de J. Carter mediante el decreto presidencial 12.264 (15 de febrero de 1981), en el que se obliga al Departamento de Estado de los Estados Unidos a informar a la nación que importa los residuos acerca de la determinación de peligrosidad de éstos y las inherentes restricciones internas sobre su uso. Lamentablemente, dicho decreto fue derogado por otro del presidente Reagan. Por lo expuesto se deduce tautológicamente la conclusión del racionamiento.

A esta posibilidad de peligro por la exportación de residuos peligrosos a las naciones en vías de desarrollo se suma que estas mismas en su proceso de industrialización son generadoras de residuos peligrosos, de los que deben irremisiblemente hacerse cargo.

La posible solución al problema se daría más allá de la factible concordancia moral de las naciones al respecto, a través de una respuesta de cada Estado importador potencial de residuos peligrosos, a través de su legislación que cohercitivamente impide el ingreso de dichos productos. Básicamente, para la inminente toma de esta determinación, en nuestro caso, debe considerarse: la inexistencia de una legislación que regule el tratamiento, almacenaje y disposición final de residuos peligrosos, así como también instalaciones para esos fines.

Por lo expuesto, frente a las imposibilidades de nuestro país de hacerse cargo de tan macronefasta herencia y evitar los contaminantes vaciaderos a cielo abierto, enterramientos inadecuados y vuelcos clandestinos en cauces hídricos, es que debe considerarse la necesidad de sancionar la ley propuesta.

Lindolfo M. Gargiulo. — Cleto Rauber. — Melchor R. Cruchaga. — Juan O. Villegas. — Augusto Cangiano.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Ciencia y Tecnología.

32

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Inclúyese como segundo párrafo del artículo 44 de la ley orgánica de Obras Sanitarias de la Nación 20.324 el siguiente:

Las acciones para reclamar el cobro por vía judicial de las sumas adeudadas por los conceptos enumerados en el párrafo anterior prescribirán a los cinco años.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fernando E. Paz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la actualidad, nos hallamos frente a la necesidad de solucionar una cuestión que el ciudadano común soporta y que la Justicia no acierta en encontrarle una salida. La Cámara Civil ha determinado en fallo plenario que la prescripción de las deudas detalladas en el artículo 44 de la ley orgánica de Obras Sanitarias de la Nación es de cinco años por hallarse incluida en la situación del inciso 3 del artículo 4.027 del Código Civil. Por lo contrario, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha determinado que dicha prescripción es decenal toda vez que (como la misma Corte señala) "ante la ausencia de previsión sobre la prescripción en la respectiva ley orgánica... resulta razonable recurrir al término decenal contenido en el artículo 1º de la ley 11.585"; lo que equivale a decir que se aplica por analogía una ley que determina la prescripción para impuestos para determinar el plazo de prescripción de otros conceptos como las tasas.

Corresponde entonces que el legislador realice una interpretación auténtica de su propia voluntad anterior cubriendo una laguna de la ley.

Es así, señor presidente, que el Congreso de la Nación debe determinar el plazo de prescripción de las acciones para que Obras Sanitarias de la Nación reclame judicialmente sus créditos, en la propia ley que crea y regula sus servicios, tal como reclama la Corte. El plazo de cinco años propuesto obedece a las siguientes razones:

1º — Obras Sanitarias de la Nación presta, y de más está aclararlo, servicios que reciben como contraprestación tasas y no impuestos, ya que lo que se requiere es un servicio determinado y con la tasa se cubre el mismo y el gasto que con él se causa, también determinado. En cambio el impuesto (al que por silencio de la propia ley de Obras Sanitarias de la Nación, la Corte recurre por analogía), se calcula en base a la capacidad contributiva del sujeto pasivo obligado al pago, siendo la característica principal la de su generalidad, frente al individualizado servicio abonando por tasa.

Además, respecto a lo señalado, sólo cabe agregar que el mismo artículo 44 de la ley 20.324 se refiere a los servicios que Obras Sanitarias de la Nación presta.

2º — La prescripción quinquenal se aplica por principio general a todas las deudas con vencimientos periódicos, sin límite definido en el tiempo y tiene por objeto evitar el excesivo acrecentamiento de la obligación, ya que es fácil advertir que de aplicarse la prescripción de diez años, los efectos que sufriría el deudor serían aún más perjudiciales.

Lo señalado debe considerarse a la luz de que el obligado abona las tasas por los servicios de Obras Sa-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nitarias de la Nación con sus recursos ordinarios y que la acumulación indefinida de cuotas impagas con los intereses y multas que la ley 20.324 autoriza a reclamar, puede causar serios perjuicios económicos viéndose en la necesidad de postergar la atención de otras necesidades vitales.

3º — Respecto a la personalidad del acreedor, se trata con la modificación propuesta de evitar la desidia del mismo, ya que en situaciones como las de esta naturaleza asistimos a graves negligencias de Obras Sanitarias de la Nación, toda vez que se abandona el cobro no de una, sino varias obligaciones de vencimiento sucesivo; y, en la actualidad la empresa cuenta con suficiente capacidad técnica como para que circunstancias de reiterados vencimientos impagos y no reclamados, no ocurran en forma habitual.

Es entonces cuando debe el legislador representar la voluntad de los habitantes de la Nación, ya que es sumamente injusto que cuando el Estado ha sido negligente en procurarse el cobro de los servicios que presta, sea el usuario quien sufra los recargos de multas e intereses junto a una actualización sumamente gravosa.

Sin perjuicio de lo señalado, es necesario aclarar que también se beneficia el Estado con esta ley, ya que incentivará a la administración de Obras Sanitarias de la Nación a percibir sus créditos con mayor celeridad.

Fernando E. Paz.

—A las comisiones de Legislación General y de Obras Públicas.

33

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 22 de la ley 23.548, por el siguiente:

Artículo 22: El gobierno nacional reconocerá a los gobiernos provinciales la incidencia que ocasione sobre los gastos en personal de las provincias, los incrementos salariales otorgados a los agentes de la administración pública nacional, cuando superen el incremento de los recursos distribuibles a que se refiere la presente ley y de acuerdo con las siguientes pautas:

a) La garantía salarial que se establece tiene vigencia a partir del 1º de enero de 1988;

b) Se deberá determinar el mayor costo salarial de cada provincia, resultante de aplicar el porcentaje de incremento remunerativo —por todo concepto— para cada escalafón o sector de personal de la administración pública nacional, para cada mes y calculado respecto del mes anterior.

Los mayores costos salariales se calcularán en base a las plantas de personal ocupadas en cada jurisdicción al 31 de diciembre de 1987 en la administración provincial y municipal, empresas provinciales y personal pasivo.

A tal efecto, se considerarán los aumentos salariales generales o por sector, ya sean directos, a través de mecanismos de convenios o de fijación del salario mínimo vital;

c) Deberá determinar el importe de incremento de los fondos distribuidos a las jurisdicciones provinciales referidos en la presente ley, también para cada mes y calculado respecto del mes anterior;

d) El reconocimiento se hará efectivo cuando el importe del mayor costo salarial indicado en el apartado *b*) sea mayor que el importe de incremento de los fondos distribuidos indicados en el apartado *c*).

e) El reconocimiento financiero total de la Nación para el conjunto de provincias será igual a la sumatoria de las diferentes resultantes del apartado *d*);

f) El mayor costo salarial total resultante será financiado por la Nación y se distribuirá entre las provincias mediante la aplicación de los porcentajes asignados a cada una de ellas por la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Visto el artículo 22 de la ley 23.548, en cuyo contenido el gobierno nacional reconocía la incidencia de los gastos en personal de las administraciones centrales de las provincias y considerando que esto constituía una garantía salarial de fundamental importancia para asegurar el financiamiento de futuros aumentos salariales de las jurisdicciones provinciales, como consecuencia de aumentos dispuestos por el gobierno nacional, y dado que este mecanismo feneció el 31 de marzo del corriente año, sin que el Poder Ejecutivo nacional haya remitido al Honorable Congreso de la Nación ningún proyecto de ley en relación a tan trascendente cuestión, conforme estaba previsto por el artículo 21, inciso *b*), es que se considera imprescindible legislar sobre el particular.

Por todo lo expuesto, se presenta este proyecto que sustituye el artículo 22 de la ley 23.548.

José L. Manzano.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

34

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Municipalidad de Rosario, Subsecretaría de Cultura de la misma, provincia de Santa Fe, un subsidio por la suma de treinta y cinco mil australes (₳ 35.000).

Art. 2º — La beneficiaria destinará el monto del subsidio a la promoción, organización y realización del I Encuentro Latinoamericano de Teatro Popular (1º al 7 de octubre de 1988) y deberán rendir cuenta documentada de su gestión.

Art. 3º — Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente ley se imputarán a la cuenta "Rentas generales", con cargo a la misma.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Angel M. D'Ambrosio. — Raúl M. Milano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El I Encuentro Latinoamericano de Teatro Popular, se llevará a cabo en la ciudad de Rosario, entre el 1º y el 7 de octubre de 1988, durante la Semana de Rosario, organizado por la Subsecretaría de Cultura de la Municipalidad de Rosario, en colaboración con el Consejo de Educación de Adultos de América Latina (CEAAL) que preside el prestigioso intelectual brasileño Paulo Freire.

El teatro popular puede ser definido como una herramienta transformadora que contribuye a que los sectores populares reconozcan y se apropien de sus capacidades de autoexpresión; se despojan de culturas dominantes en la búsqueda de su propia identidad y potencien sus prácticas, reflexionando sobre ellas para crecer por interacción. Fomentar este tipo de actividad participativa desde los niveles oficiales es, a nuestro juicio, la posibilidad de fomentar alternativas culturales que escapan al "paternalismo cultural" del Estado y posibilitan —incluso— el disenso y la confrontación que resultan pilares básicos de la vida y la convivencia democrática.

El encuentro cuenta con posibilidades de invitar a grupos de teatro popular de países limítrofes (Brasil, Uruguay, Bolivia y Chile); a un delegado por país latinoamericano donde se realicen experiencias de teatro popular y a grupos argentinos. En tal sentido se calcula la presencia de cien personas que integrarán delegaciones, grupos teatrales del país y América latina que desarrollarán experiencias en espacios abiertos de la ciudad de Rosario.

La colaboración del Consejo de Educación de Adultos de América Latina (CEAAL) y su aporte económico tornan factible la realización de este encuentro de características sobresalientes el que obviamente implica un alto costo y la necesaria búsqueda por parte de sus organizadores de colaboradores que contribuyen en parte a la realización del mismo.

Sólo con el aporte que contempla esta ley, que coadyuva al esfuerzo fundamental de los organizadores, podrá llevarse a cabo el mismo con las naturales repercusiones derivadas de tal evento.

Por lo señalado, señor presidente, solicito de mis distinguidos colegas, el voto afirmativo en la aprobación del presente proyecto.

Angel M. D'Ambrosio. — Raúl M. Milano.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

35

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Municipalidad de Rosario, Subsecretaría de Cultura de la misma, provincia de Santa Fe, un subsidio por la suma de sesenta mil australes (A 60.000).

Art. 2º — La beneficiaria destinará el monto del subsidio a la promoción, organización y realización del denominado Encuentro de Colectividades (IV edición, diciembre de 1988), y deberá rendir cuenta documentada de su gestión.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a la cuenta "Rentas generales", con cargo a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Angel M. D'Ambrosio. — Raúl M. Milano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde el año 1985 y organizados por la Subsecretaría de Cultura de la Municipalidad de Rosario, se viene realizando anualmente el llamado Encuentro de las Colectividades, el que con la participación de prácticamente la totalidad de las colectividades que protagonizaron el proceso inmigratorio en la Argentina se celebra en el predio del Parque Nacional de la Bandera.

Las tres ediciones anteriores de estos encuentros, destinados a difundir y valorizar los contenidos culturales y espirituales de pueblos hermanos del mundo, constituyeron un hecho comunitario de enorme trascendencia y sin precedentes de tal magnitud, reflejada en la participación de la ciudadanía, que en el último encuentro superó holgadamente las trescientas mil personas. Asimismo, el decidido aporte para su concreción, organización y exitoso resultado final fue obra de las propias colectividades de Rosario, las que constituyen —como lo constituyeron en el pasado— una parte fundamental del crecimiento y desarrollo de la ciudad santafecina.

El papel protagónico que la inmigración tuvo para nuestro país, sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo XIX y la extraordinaria integración y enriquecedora convivencia que las distintas colectividades protagonizaron, fundamentalmente en la ciudad de Rosario y su zona de influencia, fueron los soportes en donde se basó la idea original. Estos encuentros han tenido como propósito, justamente, homenajear a aquellos inmigrantes, que constituidos en colectividades mantuvieron las costumbres y tradiciones de sus países de origen, pero integrándose en forma total y apasionada a la construcción de este país, del que se consideraron siempre como sus legítimos hijos y al que aportaron su trabajo, sus inquietudes, sus deseos de progreso y su esperanza en el porvenir de los argentinos.

Rosario y la denominada "pampa gringa" fueron especial asiento de italianos, españoles, rusos, franceses, alemanes, suizos, etcétera, que a veces en colonias y otras integrándose a la vida en campo y ciudad contribuyeron en forma importante a definir el perfil mismo de la región, aportando los valores espirituales de sus respectivos pueblos.

Estos encuentros de colectividades han ido acrecentando su trascendencia y repercusión a medida que se sucedían las tres ediciones anteriores, motivando ello la declaración de interés nacional, para el III Encuentro, por la Secretaría de Turismo de la Nación, mediante resolución 447 del 4 de septiembre de 1987, y una co-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

municación similar de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación del mismo mes y año.

Pero esta paulatina —aunque rotunda— jerarquización de los encuentros, con la paralela incorporación de nuevas colectividades, cuerpos de baile, stands, músicos, etcétera, han obligado a la vez al área municipal de cultura a afrontar erogaciones que este año superan sus posibilidades.

Asimismo, el evento se ha convertido ya en un acontecimiento regional con proyeccional nacionales. Año a año aumentan las delegaciones que desde distintos puntos del país convergen al Parque de la Bandera para celebrar este acontecimiento de unidad en la diversidad. La incipiente pero concreta tradición que marca el evento no puede perderse, por lo contrario, debe proyectarse hacia el futuro, ya que los símbolos y los ideales que presiden la realización de tales encuentros coinciden plenamente con la vasta tarea cultural necesaria en la etapa de reconstrucción democrática.

Por lo señalado, señor presidente, solicito de mis distinguidos colegas el voto afirmativo en la aprobación del presente proyecto.

Angel M. D'Ambrosio. — Raúl M. Milano.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

36

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de interés nacional, asignándosele carácter prioritario a la lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, entendiéndose por tal a la detección e investigación de sus agentes causales, el diagnóstico y tratamiento de la enfermedad, su prevención, asistencia y rehabilitación, incluyendo la de sus patologías derivadas, como así también las medidas tendientes a evitar su propagación, en primer lugar la educación de la población.

Art. 2º — Las disposiciones de la presente ley de las normas complementarias que se establezcan, se interpretarán siempre teniendo muy especialmente presente que en ningún caso pueda:

a) Afectarse la dignidad de la persona;
b) Producir cualquier efecto de marginación, estigmatización, degradación o humillación;
c) Excederse el marco de las excepciones legales taxativas al secreto médico que siempre se interpretarán en forma restrictiva;
d) Incursionarse en ámbito de privacidad de cualquier habitante de la Nación Argentina;
e) Individualizarse a las personas a través de fichas, registros o almacenamiento de datos, los cuales, a tales efectos, deberán llevarse en forma codificada;
f) Darse ningún género de oportunidad para que personas inescrupulosas puedan cometer extorsiones.

Art. 3º — Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación en todo el territorio de la República. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, a través de la Secretaría de Salud, la que podrá concurrir a cualquier parte del país para contribuir al cumplimiento de esta ley. Su ejecución en cada jurisdicción estará a cargo de las respectivas autoridades sanitarias, a cuyos fines podrán dictar las normas complementarias que consideren necesarias para el mejor cumplimiento de la misma y su reglamentación.

Art. 4º — A los efectos de esta ley, las autoridades sanitarias deberán:

a) Promover la capacitación de recursos humanos y propender al desarrollo de actividades de investigación, coordinando sus actividades con otros organismos públicos y privados, nacionales, provinciales o municipales, e internacionales;
b) Desarrollar programas destinados al cumplimiento de las acciones descritas en el artículo 1º, gestionando los recursos para su financiación y ejecución;
c) Aplicar los métodos tecnológicos y operativos que aseguren la efectividad de los requisitos de máxima calidad y seguridad;
d) Cumplir con el sistema de información que se establezca;
e) Promover la concertación de acuerdos internacionales para la formulación y desarrollo de programas comunes relacionados con los fines de esta ley.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo nacional establecerá, dentro de los 60 días de promulgada esta ley, las medidas a observar en relación a la población de instituciones cerradas o semicerradas, dictando las normas de bioseguridad destinadas a la detección de infectados, prevención de la propagación del virus, el control y tratamiento de los enfermos, y la vigencia y protección del personal actuante.

Art. 6º — Los profesionales que asistan a personas integrantes de grupos en riesgo de adquirir el síndrome de inmunodeficiencia están obligados a prescribir las pruebas diagnósticas adecuadas para la detección directa o indirecta de la infección.

Art. 7º — Todo establecimiento público o privado que manipule cualquier sustancia de origen humano susceptible de transmitir la enfermedad, deberá practicar los exámenes necesarios para su detección, procediendo a la eliminación de las sustancias contaminadas, excepto las que vayan a ser usadas para la investigación científica.

Art. 8º — Los profesionales que detecten el virus de inmuno-deficiencia humana (VIH) o posean presunción fundada de que un individuo es portador, deberán informarle sobre el carácter infecto-contagioso del mismo, los medios y formas de transmitirlo y su derecho a recibir asistencia adecuada.

Art. 9º — Se incorporará a los controles actualmente en vigencia para inmigrantes, la realización obligatoria de las pruebas de rastreo que determine la autoridad de aplicación para la detección del virus de VIH, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación de la presente ley.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 10. — La notificación de casos de enfermos de SIDA deberá ser practicada dentro de las cuarenta y ocho horas de confirmado el diagnóstico, en los términos y formas establecidas por la ley 15.465. En idénticas condiciones se comunicará el fallecimiento de un enfermo y las causas de su muerte.

Art. 11. — Las autoridades sanitarias en los distintos ámbitos de aplicación de esta ley establecerán y mantendrán actualizada, con fines estadísticos y epidemiológicos, la información de sus áreas de influencia correspondiente a la prevalencia e incidencia de portadores, infectados y enfermos con el virus de la IDH, así como también los casos de fallecimiento y las causas de su muerte.

Sin perjuicio de la notificación obligatoria de los prestadores, las obras sociales deberán presentar al INOS una actualización mensual de esta estadística. Todo organismo, institución o entidad pública o privada dedicada a la promoción y atención de la salud tendrá amplio acceso a ella. Las provincias podrán adherir a este sistema de información, con los fines especificados en el presente artículo.

Art. 12. — Toda persona capaz de 18 años podrá suscribir la autorización para la práctica de su propia necropsia. La reglamentación determinará el orden de prelación de las personas que en ausencia de voluntad expresa del difundo, podrán otorgar el consentimiento para la realización del referido examen.

Art. 13. — La autoridad nacional de aplicación establecerá las normas de bioseguridad a las que estará sujeto el uso de material calificado o no como descartable. El incumplimiento de esas normas será considerado falta gravísima y la responsabilidad de dicha falta recaerá sobre el personal que las manipule, como también sobre los propietarios y la dirección técnica de los establecimientos.

Art. 14. — Exímese del pago de derechos de importación y de todo otro impuesto, gravamen, contribución, tasa o arancel aduanero o portuario de cualquier naturaleza u origen, así como la de constituir depósito previo, a los reactivos para diagnóstico, aparatos y equipos destinados a detectar en forma directa o indirecta el virus de inmuno deficiencia humana, como asimismo todo preparado o medicamento destinado a prevenirlo y/o curarlo.

Art. 15. — Los actos u omisiones que impliquen transgresión a las normas de esta ley y a las reglamentaciones que se dicten en consecuencia, serán consideradas faltas administrativas, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad civil o penal en que pudieran estar incursos los infractores.

Art. 16. — Los infractores a que se refiere el artículo anterior serán sancionados por la autoridad sanitaria competente, de acuerdo a la gravedad y/o reincidencia de la infracción con:

a) Multa graduable entre 10 y 100 salarios mínimo vital y móvil;

b) Inhabilitación en el ejercicio profesional de un mes a cinco años;

c) Clausura total o parcial, temporaria o definitiva del consultorio, clínica, instituto, sanatorio, laboratorio o cualquier otro local o establecimiento donde actuaren las personas que hayan cometido la infracción.

Las sanciones establecidas en los incisos precedentes podrán aplicarse independientemente o conjuntamente en función de las circunstancias previstas en la primera parte de este artículo.

En caso de reincidencia, se podrán incrementar hasta el decuplo de la sanción aplicada.

Art. 17. — A los efectos determinados en este título se considerarán reincidentes a quienes, habiendo sido sancionados, incurran en nueva infracción dentro del término de cuatro (4) años contados desde la fecha en que haya quedado firme la sanción anterior, cualquiera fuese la autoridad sanitaria que la impusiera.

Art. 18. — El monto recaudado en concepto de multas que por intermedio de esta ley aplique la autoridad sanitaria nacional ingresará a la cuenta especial Fondo Nacional de la Salud, dentro de la cual se contabilizará por separado y deberá utilizarse exclusivamente en erogaciones que propendan al logro de los fines indicados en el artículo 1º.

El producto de las multas que apliquen las autoridades sanitarias provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, ingresará de acuerdo con lo que al respecto se disponga en cada jurisdicción, debiéndose aplicar con la finalidad indicada en el párrafo anterior.

Art. 19. — Las infracciones a esta ley serán sancionadas por la autoridad sanitaria competente previo sumario, con audiencia de prueba y defensa a los imputados. La constancia del acta labrada en forma, al tiempo de verificarse la infracción, y en cuanto no sea enervada por otros elementos de juicio, podrá ser considerada como plena prueba de la responsabilidad de los imputados.

Art 20. — La falta de pago de las multas aplicadas hará exigible su cobro por ejecución fiscal, constituyendo suficiente título ejecutivo el testimonio autenticado de la resolución condenatoria firme.

Art. 21. — En cada provincia los procedimientos se ajustarán a lo que al respecto resuelvan las autoridades competentes de cada jurisdicción, de modo concordante con las disposiciones de este título.

Art. 22. — Las autoridades sanitarias a las que corresponda actuar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º de esta ley están facultadas para verificar su cumplimiento y el de sus disposiciones reglamentarias mediante inspecciones y/o pedidos de informes según estime pertinente. A tales fines, sus funcionarios autorizados tendrán acceso a cualquier lugar previsto en la presente ley y podrán proceder a la intervención o secuestro de elementos probatorios de su inobservancia. A estos efectos podrán requerir el auxilio de la fuerza pública o solicitar orden de allanamiento de los jueces competentes.

Art. 23. — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán solventados por la Nación, imputados a "Rentas generales", y por los respectivos presupuestos de cada jurisdicción.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 24. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará las disposiciones de esta ley con el alcance nacional dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Art. 25. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Cáceres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En septiembre de 1987, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) emitió un documento para las Américas señalando la imperiosa necesidad de adoptar medidas urgentes para la prevención y control del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA). En los Estados Unidos se calcula que hay por lo menos 1.500.000 infectados con el virus que lo provoca, de los cuales se calcula que 180 000 morirán para 1991. En nuestro país, un informe oficial de junio de 1987 señalaba la existencia de 112 casos y 56 defunciones, y ya en marzo de 1988 los casos declarados ascendían, según el Ministerio de Salud y Acción Social, a 180. La Argentina cuenta con la voluntad de los profesionales y el esfuerzo de las autoridades por contener una epidemia que es de carácter mundial, pero carece aún de una herramienta legal que garantice la universalidad de las medidas preventivas (como por ejemplo, el control de los hemoderivados) por lo que hemos creído necesario llenar ese vacío con la presentación de este proyecto de ley.

El síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) es causado por distintos virus conocidos como VIH (virus de la inmunodeficiencia humana). Estos virus alteran la capacidad de respuesta del sistema inmunológico del organismo. Las personas, entonces, se hacen vulnerables a infecciones diversas que eventualmente causan la muerte del individuo afectado.

La gran mayoría de los infectados, aún siendo serológicamente positivos, permanecen aparentemente bien por muchos años, y pueden no tener síntomas físicos de enfermedad; en algunos casos, las reacciones serológicas no los detectan. Pero, como son capaces de transmitir, se transforman en un riesgo potencial, porque se desconoce su capacidad de infectar.

Es por ello que es imprescindible adoptar medidas adecuadas de control. Aquellos que hasta no hace mucho sostenían que el SIDA no es un problema de Salud Pública, porque la cantidad de sero-positivos detectados era muy baja, se olvidan de que la principal responsabilidad de Salud Pública es la de prevenir. Y en el caso de la virosis del SIDA, contra la cual no se conoce ni tratamiento ni vacuna eficaz, esto es aún más cierto: el único camino conocido con certeza hasta ahora es el de prevenir al máximo su propagación.

Frente a esto, también surgieron voces de pánico que claman por medidas de control de dudosa eficacia. El exceso en el control de la población general aumenta el costo sin obtener mejores resultados como los que se logran por ejemplo con el rastreo de poblaciones en riesgo, tal como lo aconsejan la experiencia mundial y los organismos internacionales de experiencia en la materia.

Como mencionamos más arriba, señor presidente, el único camino, la prevención, requiere conocer cuáles son las vías de contaminación. Los modos de transmisión más frecuentes son por medio de secreciones sexuales de homosexuales que no se protegen con preservativos, y a través de la reutilización de material descartable o de jeringas contaminadas (drogadictos). El caso más patético de transmisión, ha sido para mí el de niños nacidos con la infección a partir de padres infectados. Por último, el virus puede ser transmitido por transfusión sanguínea con sangre infectada, o en trasplante de órganos de personas infectadas. Mucha gente teme el contacto ocasional, o externo (toallas, baños o piletas de natación compartidas), pero esto es un mito originado en el temor; el virus no sobrevive en el medio ambiente.

Quisiera agregar que este problema genera, además, costos de manejo muy elevados. Se estima, por ejemplo, que para 1991 el costo de servicios médicos por SIDA será de 8.500 millones de dólares en los Estados Unidos (un 12 % de todos los costos indirectos derivados de la atención de problemas de salud).

Señor presidente: una ley que sea capaz de dotar al Ejecutivo con instrumentos adecuados para combatir este flagelo, tiene que contemplar diversos aspectos esenciales, condición de su éxito:

1º — Establecer prioridad para las medidas de prevención y lucha contra la infección y para su investigación y control.

2º — Al mismo tiempo habrá que tomar las medidas del caso para que, al iniciar o promover la lucha contra este flagelo, estemos seguros de salvaguardar la seguridad de las personas, evitar la discriminación, las violaciones a la privacidad y toda forma de atentar contra los derechos individuales garantizados en la Constitución Nacional.

3º — Siendo como es sabido que las instituciones cerradas y semicerradas son de alto riesgo, habrá que garantizar la seguridad de las poblaciones de estas entidades (cárceles, institutos de menores, etcétera).

4º — Asimismo, la ley propuesta deberá asegurarse que los que tienen responsabilidad asistencial, especialmente con poblaciones en riesgo, se encuentren obligados a realizar las pruebas necesarias para la detección de la infección.

5º — Se ha hablado mucho de la vigilancia de fronteras. Como es obvio, las muestras ocasionales a personas en tránsito no tienen mayor rendimiento, y generan altos costos sin que logren su objetivo, que es detectar en forma adecuada al posible transmisor. En cambio, es indudable que las autoridades deberán asegurarse que el inmigrante que quiera radicarse en territorio argentino, presente documentación fehaciente de autoridad reconocida en el sentido de que no ofrece riesgo para la población argentina.

6º — Habrá que garantizar también que estos exámenes sean realizados sistemáticamente en aquellas instituciones que manipulen sustancias susceptibles de transmitir el virus (bancos de sangre, órganos y esperma, centros de diálisis, etcétera).

7º — Igualmente la ley deberá establecer que los profesionales que diagnostiquen el mal estén debidamente preparados para informar a sus pacientes sobre el carácter infectocontagioso del virus, sus formas de transmi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sión, y el derecho que los asiste a una atención adecuada y a la máxima confidencialidad.

8º — Es también de gran importancia que la ley contemple la incorporación obligatoria del tema en los programas escolares, y su relación con la drogadicción, los problemas de la sexualidad, etcétera.

9º — La ley debe establecer medidas tendientes a abaratar los costos de diagnóstico y control de la infección y a facilitar nuestro acceso a las formas de tecnología más avanzadas, con el objeto de asegurar a la población que la calidad de los recursos utilizados es la máxima existente.

10. — Finalmente, la ley deberá incluir en su articulado sanciones y multas lo suficientemente importantes como para evitar que el cumplimiento de las disposiciones propuestas en este proyecto de ley se transforme en letra muerta.

Señor presidente, he creído oportuno que contemos con un instrumento de este tipo para beneficio y protección mente mencionados; y eso me ha movido a consultar las áreas específicas del quehacer médico-epidemiológico para evaluar estas posturas, habiéndome encontrado con apoyo, sapiencia y ansiedad por contar cuanto antes con un instrumento de este tipo, para beneficio y protección de la población.

Ojalá que el debate fecundo ayude a un mejor desarrollo de sus postulados básicos, que acabo de enumerar.

Luis A. Cáceres.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.

37

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º— Sustitúyese el artículo 285 de la ley 19.550, por el siguiente:

Artículo 285: Para ser síndico se requiere:

1º Ser abogado, contador público o licenciado en administración de empresas, con título habilitante, o sociedad civil con responsabilidad solidaria constituida exclusivamente por por estos profesionales.

2º Tener domicilio real en el país.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan C. Castiella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Estudiando profundamente nuestra ley 19.550 y sus modificaciones que reglamenta las actividades y desenvolvimientos de las sociedades destacamos cuando analizamos las atribuciones y deberes que le competen al síndico (artículo 294 y C. C.), y comparamos con los requisitos para serlo (artículo 285).

Que al requerirse título habilitante de abogado o contador público para ser síndico por un lado, y al establecer cuáles son las funciones, por el otro, encontramos la existencia de funciones que no son sólo incumbencias de estos profesionales, sino también de licenciados en administración de empresas.

Este profesional posee dentro de su plan de estudios universitarios, además de los conocimientos profundos de las materias de las ciencias de administración propiamente dicho conocimientos amplios de contabilidad y sus técnicas de control, conocimientos de derecho: derecho civil, todas sus partes, derecho comercial, **secretario y concursal, derecho laboral, derecho constitucional,** derecho administrativo y derecho financiero, además de los distintos procesos industriales en general y organización de la producción. Todos estos conocimientos permiten al licenciado en administración de empresas ver a la empresa como un todo y poder realizar la función de coordinación empresaria de todas las funciones que componen la empresa.

Es digno de destacar que en el anteproyecto del decreto ley 19.550, se autorizaba a los licenciados de administración de empresas a ser síndicos, pero el proyecto definitivo los eliminó. No se encuentran motivos valederos para que a estos profesionales la ley no los habilite como síndico, coartándoles un derecho obtenido y privando a la comunidad accionista de los servicios en el área del control de la gestión empresarial, como es la sindicatura, de profesionales capacitados para estos efectos.

Juan C. Castiella.

—A la Comisión de Legislación General.

38

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Los entes descentralizados, sean autárquicos, empresas del Estado, sociedades del Estado o con participación estatal mayoritaria, deberán incluir en su estructura funcional, bajo la directa e inmediata dependencia de la autoridad superior correspondiente, fuera de la línea, a un órgano encargado del control interno de auditoría general. Este control ha de consistir, como mínimo, en lo relativo a seguridad organizativa funcional y del patrimonio, justo ejercicio de las facultades disciplinarias incluso de la realización de sumarios y la auditoría interna propiamente dicha.

La inclusión que se establece se hará efectiva dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo supervisará el estricto cumplimiento de la presente ley adoptando, en su caso, las medidas que correspondan a ese efecto.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Norma Allegrone de Fonte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La forma republicana de gobierno que se adopta en la Constitución Nacional, como el más excelso sistema jurídico - político de la democracia, exige, entre

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sus aristas más señalables, la publicidad de los actos de gobierno y la imputación de responsabilidad de todos los fundamentos.

Contemporáneamente, la tarea de administración en nuestro país se ha ido descentralizado funcionalmente en distintos entes a los que se les asigna un fin público singular.

El mejor cumplimiento de este objeto encomendado, impone otorgar a dichos entes una determinada competencia que no sólo les sirve de límite sino que les crea una órbita de ejercicio de potestad pública, requerida para la satisfacción de la misión otorgada. Ello requiere también que tengan idoneidad funcional y dispongan de un lapso para el mejor cumplimiento de la tarea que tienen asignada. Una de las falencias más notorias que se advierten en estos entes descentralizados es la carencia de tener señado aquel centro de potestad, correspondido con una imputación de responsabilidad, para el logro de una actuación realmente eficiente en lo interno y, por ello, eficaz en lo externo.

En consecuencia, como primer paso, debiera preverse necesariamente que, en la estructura de tales entes, el órgano que tenga a su cargo el control interno de auditoría general desarrolle su actividad bajo la inmediata supervisión de la autoridad superior del propio ente.

Se comprende en este concepto técnico de control interno de auditoría general, lo relativo a seguridad organizativa funcional y del patrimonio, justo ejercicio de las facultades disciplinarias, incluso de realización de sumarios y, además, por supuesto, la auditoría interna propiamente dicha.

Esta consiste en entender en las actividades desarrolladas con el análisis de los circuitos administrativos contables vigentes, a fin de evaluar la confiabilidad del mismo sistema de control interno.

Dicho de otro modo, la autoridad superior de estos entes que ha de ejercer la conducción en función de idoneidad que se le exige y, en consecuencia, asume una responsabilidad conductiva, debe contar, en forma inmediata y directa, de la posibilidad de máxima supervisión. Por eso, el órgano de control de cuya inclusión se trata, debe desempeñarse fuera de línea y tener ubicación estructural a la inmediata disposición del órgano superior.

De tal manera será factible el mejor y más adecuado cumplimiento de la finalidad de tan alta significación cual es el desempeño de la propia gestión administrativa.

Este es el propósito del proyecto. Inicia un cambio estructural que ha de redundar en la gestión que le es debida a la comunidad política, o sea, al pueblo.

Por todo lo expuesto, solicito de la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.

Norma Allegrone de Fonte.

—A las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

39

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de australes treinta y cinco mil cien (A 35.100) al Villanueva Fútbol Club, de la localidad de Villanueva, provincia de Buenos Aires, que será destinado a la culminación de obras de infraestructura en el área de vestuarios, camarines, cocina y frente.

Art. 2º — La suma consignada en el artículo 1º, que será actualizada hasta la fecha de su efectivo pago, según el índice de incrementos del costo de vida —precio consumidor, que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos, deberá ser rendida al finalizarse las obras por las autoridades del Villanueva Fútbol Club ante el organismo liquidante.

Art. 3º — Los gastos que impute la aplicación de la presente ley han de ser cargados sobre la cuenta "Rentas generales".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio Cassia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Villanueva, en la provincia de Buenos Aires, cuenta con sólo seiscientos habitantes, todos los cuales tienen como único centro recreativo el Villanueva Fútbol Club que, lejos de limitarse a la actividad deportiva, desarrolla una interesante labor social y cultural.

Claro está que para una comunidad pequeña es sumamente difícil equipar a dicho centro para el mejor cumplimiento de sus fines, toda vez que al no ser una institución lucrativa y al contar con un "mercado" reducido es casi imposible idealizar su adecuación a las necesidades de una sociedad que quiere ser pujante.

Por ello justamente, porque al ser pocos no eligen irse hacia otros lados sino que luchan por mejorar lo suyo, entiendo que el subsidio establecido en el proyecto de ley adjunto es indudablemente equitativo.

En base a tales argumentos, sugiero a la Honorable Cámara la aprobación del mismo.

Antonio Cassia.

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

40

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase una comisión integrada por cuatro (4) diputados, cuatro (4) senadores, dos (2) representantes del Estado, tres (3) representantes del sector privado con reconocida trayectoria en la materia, y representantes designados por las provincias —uno por el norte, otro por el sur, otro por el centro y Cuyo, y otro por la Mesopotamia—, a fin de elaborar el Código Nacional de las Comunicaciones.

Art. 2º — El plazo de duración será de un (1) año, y podrá ser prorrogado por otro año más.

Art. 3º — La presidencia del organismo será rotativa —trimestralmente— entre todos sus integrantes.

Art. 4º — Será misión esencial de dicha comisión plasmar la confección de un proyecto de ley de radiodifusión, de ley nacional de telecomunicaciones y del satélite multipropósito de uso doméstico, como asimismo la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

implementación y homogeneización de normas tendientes a unificar los distintos organismos y el Comité Federal de Radiodifusión, a fin de encuadrarlos en una sola órbita administrativa, y cuanta disposiciones sean necesarias para adecuarlas en un solo cuerpo orgánico con sustancia netamente federal.

Art. 5º — Sus integrantes en el ejercicio de las funciones, podrán requerir cuanta colaboración sea menester de organismos nacionales, provinciales y municipales para el mejor cometido de sus tareas.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Orlando E. Sella. — Rómulo V. Barreno. — Lorenzo A. Pepe. — Víctor E. Carrizo. — Juan C. Taparelli. — Normando Arcienaga. — Daniel V. Pacce. — Ricardo Rojas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las comunicaciones son elementos fundamentales para la vida, la civilización, el adelanto e incluso para el resguardo soberano de una Nación. La dispersidad de normas, y la necesidad de contar en un solo cuerpo, dentro del marco que el artículo 67, inciso 11, y en concordancia con el artículo 104 e inciso 16 del artículo 67 de la Constitución, tornan indispensable la concreción de un Código Nacional de Comunicaciones, para resguardar y tutelar importantísimos aspectos de la propia vida comunitaria, y el respeto a los derechos inalienables de los particulares.

El apoyo de esta iniciativa, aparejará sin duda, no solo un largo y justo reclamo de todos los niveles del país, sino que además trasuntará y plasmará eficazmente la defensa de cada uno de los segmentos de la sociedad, posibilitando a la Nación una ubicación preponderante en una esfera, que no puede dilatar ni esperar más una justa y adecuada solución a la radiodifusión, a las telecomunicaciones y al propio satélite multipropósito de uso doméstico. Ganará así el país y la propia colectividad.

Orlando E. Sella. — Rómulo V. Barreno. — Lorenzo A. Pepe. — Víctor E. Carrizo. — Juan C. Taparelli. — Normando Arcienaga. — Daniel V. Pacce. — Ricardo Rojas.

—A las comisiones de Comunicaciones, de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.

41

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Déjase sin efecto los decretos 2.196/86 y 648/87, a partir de su sanción.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Elevo a usted, para la consideración por parte de la Honorable Cámara, el presente proyecto de ley, solicitando desde ya su aprobación por las razones que expondremos seguidamente:

La representación que invisto conlleva la de aquellas personas que han llegado al final de su vida, luego de haber brindado al país la totalidad de sus esfuerzos y aspiraciones.

Con fecha 2 de diciembre de 1986 fue publicado el decreto 2.196/86, que fue modificado por el decreto 648/87, cuya publicación se produjo el 4 de mayo de 1987. En ambas normas se disponen una serie de medidas con las cuales se vulneran derechos de los jubilados y pensionados, que les ha reconocido la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El argumento con el cual se pretende convalidar el avasallamiento dispuesto, es una invocada emergencia previsional, situación con la que el Poder Ejecutivo nacional, justifica el arrogarse facultades legislativas extraordinarias para legislar sobre el tema.

Las normas dictadas en tales circunstancias, obligan al Poder Ejecutivo nacional a elevarlas al Poder Legislativo, para su convalidación o rechazo, en esta ocasión el Poder Ejecutivo nacional demoró en el primero de los casos 10 meses y 28 días, y en el segundo 5 meses y 26 días para enviar al Parlamento el pedido de convalidación.

En este momento, nos encontramos a pocos días de la finalización del período de sesiones extraordinarias, en el que fuera incluida la convalidación de los decretos mencionados, y todavía no ha sido, ni será tratado el tema, demostrándose la ausencia de sensibilidad y comprensión para el problema de nuestros jubilados y pensionados.

La falta de convalidación o rechazo, por parte del Poder Legislativo, de los decretos mencionados, instaura un principio de inseguridad jurídica entre los habitantes de nuestro país, creando un clima que atenta contra el afianzamiento de nuestras instituciones democráticas, pues quienes tienen conocimiento de la situación creada, piensan que en cualquier momento, por medio de un simple decreto pueden ser avasallados los derechos que les otorga la Constitución Nacional.

En atención a lo manifestado precedentemente, solicitamos se apruebe el siguiente proyecto de ley.

Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

42

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase el carácter regional y agroindustrial a la actividad seleccionadora de maní de la provincia de Córdoba, y a su producto final, el maní tipo confitería (NADE 12.01.01.02.01).

Art. 2º — Extiéndase a la producción regional y agroindustrial citada precedentemente, los regímenes y programas, existentes o a crearse, para la asistencia y fomento de las mismas.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José M. De la Sota.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia de Córdoba tiene, dentro de la República, el privilegio de ser casi la exclusiva productora de maní tipo confitería, llegando al 99 % del total nacional.

Siete importantes departamentos del territorio provincial, que representan el 33,65 % de la superficie total, con una población de seiscientos trece mil, cuatrocientos quince (613.415) habitantes (censo de 1980), conforman la región cordobesa de esta importante actividad productora.

Es común identificar como los maniseros a los productores de los departamentos de Tercero Arriba, Juárez Celman, General San Martín, Río Cuarto, Unión, Santa María y Calamuchita, que cuentan con ciudades y localidades de la importancia de Oncativo, Oliva, Tancacha, Hernando, General Deheza, General Cabrera, Las Perdices, Arroyo Cabral, Despeñaderos, Etruria, Santa Eufemia, Río Segundo, etcétera.

La trascendencia de esta actividad queda graficada con sólo citar unas pocas cifras y realidades: la Argentina exporta 100.000 toneladas anuales de maní confitería, siendo el tercer exportador mundial, y el total de lo que exporta representa el 15 % de la disponibilidad existente en el mundo.

Y si nos detenemos en el orden interno, prestan servicios en esta actividad productiva 5.000 cordobeses, que están distribuídos así: 2.000 son productores y trabajadores rurales, y 3.000 están ocupados en la faz industrial, es decir en la selección y transformación del grano.

Me he referido precedentemente a puestos de trabajo directamente afectados a la productividad específica, sin adicionar otros muchos más que indirectamente coadyuvan a la producción final del mani tipo confitería, todo lo cual viene a constituir la principal fuente de ocupación en las poblaciones radicadas en la inmensa zona citada.

Creo conveniente puntualizar —asimismo— que es una actividad que requiere tareas culturales de magnitud, por lo que se erige en factor de equilibrio socioeconómico de arraigo de la población, y por cierto de crecimiento sostenido en su área de influencia.

Ahondando en sus consecuencias económicas, la producción del maní tipo confitería es casi totalmente vendida al exterior. No hay ningún tipo de componente importado, por lo que puedo afirmar terminantemente que este es un raro caso donde un dólar vendido es un dólar entrado completo. Es decir que estamos frente a una genuina fuente de divisas para la Nación y mi provincia, y esta actividad —que debemos incrementar— hace fuerza para mejorar el saldo del balance comercial anual.

Un párrafo aparte merecen los cultivadores del maní tipo confitería. Ellos han asumido con agresivo afán de perfeccionamiento los costos de implantación de nuevas variedades de maní, que la ciencia y la tecnología han convertido en las más aptas para el posterior consumo humano directo. Habiendo adoptado asimismo las formas más modernas de productividad con la utilización de variantes de agroquímicos y modificación de las formas tradicionales de cultivo y cosecha.

El carácter regional de la producción mencionada está suficientemente acreditado. En cuanto al carácter agroindustrial de la actividad, debemos destacar que si analizamos económicamente el producto final, establecemos que el 74 % del mismo es materia prima pura, y el 26 % es valor agregado neto.

Ese añadido se compone de la siguiente forma: 1) un 6 % de mano de obra que transforma el grano en un proceso sanitario que lo torna directamente consumible por el ser humano, 2) un 7,7 % de insumos, envases, fletes, fumigaciones, etcétera, 3) un 6,4 % en amortizaciones de maquinarias varias y un 5,9 % en electricidad, utilización de aparatos electrónicos, etcétera.

A solo efecto de configurar mejor el carácter agroindustrial de esta actividad resulta ilustrativo utilizar las palabras adecuadas para puntualizar que la producción de maní tipo confitería tiene más valor agregado que la industria del calzado y que muchas producciones metalmecánicas.

Resulta útil recordar la resolución 22.842 de la Junta Nacional de Granos que en su artículo 3º define claramente que el producto final maní tipo confitería es aquel que, por sus características de sanidad, limpieza y homogeneidad adquiridas a través del proceso de selección, está en condiciones de consumo humano directo.

Lo preapuntado nos está indicando la existencia de un proceso industrial, cultural, de transformación de la materia prima para transformarla en sanitariamente apta.

Está de más señalar que el grano cultivado es no comestible. Es el proceso industrial el que lo dota de las características de digestibilidad para el ser humano. Y no es un proceso simple o común. Hoy se logra mediante la utilización de maquinarias de selección bicromática por células fotoeléctricas.

Tan importante producción de carácter regional y agroindustrial de positiva significación socioeconómica, de tan útil consecuencia en el comercio exterior, tiene, sin embargo, sus problemas de significación. En el orden externo, la competencia con otros países productores que aplican políticas de subsidios y precios políticos (como EE.UU.) y en el orden interno, la ilógica aplicación de retenciones (un 13,5 % más un 1,5 %) que actualmente se hace a esta producción.

Esto hay que modificarlo con urgencia. El no hacerlo sería una indiferencia con alto grado de irresponsabilidad.

No podemos olvidar que la ley 23.101 dispone en sus artículos 12 y 13 que el Poder Ejecutivo tenderá a promover las exportaciones de economías regionales que cumplan determinados requisitos y arbitrará medidas de promoción de exportaciones teniendo en cuenta la localización geográfica, de la producción de bienes, tratándose de productos originarios de economías regionales.

La selección de maní tipo confitería cumple con todos los requisitos del artículo 8º de la ley 23.101, teniendo un efecto multiplicador sobre el conjunto de la estructura productiva a través del acceso al mercado externo.

Estamos frente a un actividad que otorga al producto final un amplio valor agregado, que tiene una gra-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

vitación regional innegable que consiste en un proceso industrial de transformación sanitaria; que genera divisas genuinas y otorga una clara presencia internacional de la Argentina.

Los cordobeses queremos que nuestro país sea el primer exportador mundial de maní tipo confitería. Si esta producción regional y agroindustrial cordobesa, ha llegado sola a colocarnos en tercer lugar, sería una ingratitud no otorgar a los productores, trabajadores e industriales patriotas, un instrumento legal que confiera a la actividad, el apoyo necesario para crecer y crecer constantemente.

José M. De la Sota.

—A las comisiones de Economías y Desarrollo Regional, de Agricultura y Ganadería, de Industria y de Economía.

43

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dispónese la transferencia de las tierras destinadas a campo de instrucción del ex Regimiento 15 del Ejército Argentino, en la provincia de La Rioja, que comprenden una extensión de 2.953 hectáreas 76 áreas y 04, 4 41 m² al sudoeste de la ciudad del mismo nombre, al oeste del antiguo camino que une a la misma con Patquía y la provincia de Córdoba, al estado provincial de La Rioja sin precio o cargo alguno.

Art. 2º — El Ejército Argentino deberá entregar la posesión y otorgar la escritura traslativa del dominio, dentro del plazo de los ciento veinte días de entrar en vigencia esta ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. Corzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El crecimiento rápido y no exento de desorden de la ciudad de La Rioja, capital de la provincia del mismo nombre, dejó al estado provincial sin reservas de tierras disponibles en el ejido, que sean aptas para viviendas y otras aplicaciones o usos de bien común.

Por otra parte, ese mismo crecimiento acelerado, superó el emplazamiento del cuartel y complejo edilicio del entonces Regimiento 15 del Ejército Argentino, que antes estaba situado en las afueras de la ciudad, llegando hasta los lindes del campo de instrucción del mismo, que ahora se ha constituido en un auténtico dique de contención de la planta urbana, y por cuya causa el asentamiento de habitantes está comenzando a rodear y extenderse por el este de ese campo, contribuyendo a distorsionar las formas, circunstancias y servicios de la ciudad. Entre esas condiciones desfavorables están la falta de trazados abarcando los espacios adecuados, la precariedad de las viviendas y la promiscuidad derivada de migraciones internas de nuestra propia provincia y de otras provincias que se producen con motivo de la instalación y ampliación de industrias con la consiguiente creación de nuevos lugares de trabajo.

El mencionado campo de instrucción del que fuera Regimiento 15 del Ejército Argentino, abarca unas tres mil hectáreas aproximadamente, las que se extienden nacia el oeste del viejo camino que une a La Rioja con Patquía y la provincia de Córdoba. Las dimensiones de esta extensión de tierras siempre fueron sobreabundantes para el destino que tenían, pero hoy lo son mucho más porque el plantel o personal militar, entre todos sus integrantes, es inferior a un centenar de hombres, cuando antes era cerca de diez veces superior. Esto último también es lógico cuando las condiciones de las fuerzas armadas modernas no requieren grandes masas de personal, sino que prima una concepción profesional y técnica.

Los terrenos a los que estamos haciendo referencia resultan sumamente adecuados para que nuestra provincia encare grandes emprendimientos con base en ellos. Los mismos serían destinados, en el caso de aprobarse la transferencia al gobierno de nuestro provincia como aquí propiciamos, entre otras finalidades, a ejecutar un amplio plan y ambicioso programa de creación de lotes con servicios, afectados a la construcción de viviendas familiares, colectivas o singulares, por distintos sistemas, a saber: por intermedio del Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI), con la intervención de organismos especializados de nuestra provincia, por créditos del Banco Hipotecario Nacional —cuya rehabilitación y puesta en funcionamiento se espera—, a través de instituciones mutuales, por cooperativas, en planes sindicales, y también por medio de la actividad de construcción privada y los esfuerzos individuales.

Asigna gran importancia a estos objetivos el gobierno de La Rioja, siguiéndose en este aspecto en líneas generales, las recomendaciones internacionales existentes en la materia, tales como los documentos del Banco Mundial denominados "Proyectos de lotes y servicios" y "Recomendaciones del comité de expertos de las Naciones Unidas para la creación de lotes para la persona sin hogar".

También debe tenerse en cuenta que la iniciación y el desarrollo de planes de esta naturaleza, son indudablemente generadores de una activación y reactivación económicas de indudable beneficio para el desarrollo provincial, que se complementarían adecuadamente con las actividades industriales asentadas con motivo del fomento e impulso en esta área, y que además vendrían a paliar en algunos aspcetos o proporciones, los consabidos recortes presupuestarios y de distribución de fondos de la coparticipación federal.

Con los terrenos aludidos se obtendría asimismo la prolongación o continuación natural de la actual planta urbana de nuestra ciudad de La Rioja, permitiendo esa disposición generosos trazados con modernas y amplias avenidas, calles y vías de accesos, a la vez que proyectar la instalación de grandes espacios verdes, pulmones, reservas ecológicas y centros para el desarrollo de núcleos polideportivos.

Por si fuera poco, la extensa dimensión de las tierras en cuestión, facilitaría asimismo incorporar algunas de ellas a producciones y explotaciones, ya sean agrícolas, ganaderas e industriales o mixtas, bajo cualquiera de los sistemas tradicionales de gestión privados, cooperativos, de economía mixta, etcétera.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Creemos que las propiedades inmobiliarias no deben encontrarse fuera del uso privado o común, alejadas de las actividades productivas y en el comercio o transferencias usuales. De esta posición era un ferviente mentor el codificador argentino doctor Dalmacio Vélez Sarsfield, quien en el sistema general dedicado al dominio de los bienes inmuebles, fue partidiario de excluir las tierras en "manos muertas" para incorporarlas al progreso (sistema de los artículos 2.677, 3.452, 3.462 y concordantes del Código Civil).

Finalmente, no podemos dejar de señalar que indudablemente y sin necesidad de demostración alguna, por sólo la situación geográfica, esas tierras fueron o integraron originalmente el patrimonio territorial de nuestra provincia históricamente.

Es de tal forma apropiado que retornen al patrimonio de La Rioja por medio de una transferencia con destino a la misma. Entendemos que esto resulta hacer uso del resorte y facultad exclusiva del Congreso de la Nación con arreglo al artículo 67, inciso 4º de la Constitución Nacional, interviniendo efectivamente en la política sobre tierras de propiedad nacional.

Julio C. Corzo.

—A las comisiones de Legislación General y de Defensa Nacional.

44

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La retribución mínima para el personal docente en todo el territorio de la Nación no podrá ser inferior a una suma equivalente al ciento cincuenta por ciento (150 %) del salario mínimo, vital y móvil establecido de acuerdo a lo dispuesto por la ley 16.459 y sus modificatorias, ajustándose automáticamente ante cada variación del mismo.

Art. 2º — La retribución mínima establecida en el artículo anterior, corresponderá al maestro de grado de jornada simple, sin antigüedad y se utilizará como valor testigo para la determinación del resto de las retribuciones de la actividad docente.

Art. 3º — A los efectos de garantizar la percepción de la suma establecida en la presente ley, por todos los trabajadores docentes del país, créase la asignación para la jerarquización docente, que será equivalente a la diferencia que surja entre los salarios básicos docentes abonados por cada una de las provincias al día 1º de abril de 1988 y la suma detallada en el artículo 1º de esta ley, a la misma fecha.

Art. 4º — Los fondos necesarios para el pago de la asignación creada por esta ley, serán aportados por el Estado nacional a través de la partida presupuestaria asignada a la atención de los gastos de educación, la cual deberá ser adecuadamente incrementada.

Art. 5º — A efectos de garantizar la retribución fijada en el artículo 1º de la presente, la Nación y las provincias ajustarán su participación en la misma proporción que se incremente el salario mínimo, vital y móvil.

Art. 6º — Hasta tanto se sancione el Presupuesto General de Gastos y Recursos para el año 1988, el Estado nacional afectará, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, las sumas de las partidas asignadas al pago de los servicios de la deuda externa, en cuanto fuera necesario.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fernando E. Paz. — Roberto S. Digón. — Roberto J. García. — Osvaldo Borda. — José L. Castillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Cámara de Diputados de la Nación no puede dejar de expresar su opinión frente a la extrema gravedad de un conflicto que compromete el porvenir del pueblo de la República, cual es el conflicto docente.

El carácter de representantes del pueblo que ostentamos nos impone la obligación de adoptar una posición definida, tendiente a la búsqueda de una solución a la crisis desencadenada, por la magnitud del conflicto.

La notoria pequeñez y objetiva insuficiencia de los salarios establecidos para la actividad docente justifica por sí —y sobradamente— las reclamaciones de quienes la cumplen.

La demanda de una unificación salarial para todas las jurisdicciones del país, no puede ni debe permanecer insatisfecha ni un solo instante más, habida cuenta que ya han transcurrido más de treinta años desde que expresamente se incorporó a nuestra Constitución la cláusula que asegura al trabajador "igual remuneración por igual tarea" (artículo 14 bis de la Constitución Nacional).

El reclamo de un salario mínimo de ₳ 770 para los maestros de grado de jornada simple de todo el país, lejos de poderse conceptuar como la demanda de una "retribución justa" en función del elevado costo de la vida existente, debe juzgarse como la pretensión de una retribución tan solamente menos injusta, lo que —además— enaltece a nuestros educadores porque pone de manifiesto la conciencia y comprensión que tienen de la crisis y dificultades que vive la República, y su vocación de compartir los sacrificios para superarla.

La antigua y prolongada existencia de presupuestos insuficientes para la educación y, consecuentemente, de magros salarios para la docencia, ha venido a alejar a los más capaces y sabios hacia actividades mejor remuneradas. Esa situación a la vez condena con creciente dramatismo a quienes ejercen el magisterio a tener que recurrir a trabajos paralelos para poder sobrevivir, a costa de sacrificar sus posibilidades y actualizar sus conocimientos y de perfeccionar sus aptitudes docentes.

De ese modo el resultado inmediato y necesario es el permanente deterioro de la calidad de la enseñanza y su inevitable mediocridad, lo cual conlleva una deficiente formación para los hombres que en el mañana tendrán la responsabilidad de conducir los destinos del país.

Corresponde al Congreso, conforme al artículo 67 de la Constitución Nacional, el tomar las medidas tendien-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tes a asegurar a las provincias el normal funcionamiento de la educación en sus jurisdicciones, acordando contribuciones del Tesoro nacional.

Fernando E. Paz. — Roberto S. Digón. — Roberto J. García. — Osvaldo Borda. — José L. Castillo.

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

45

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agréguese al artículo 5º de la ley 23.056, el siguiente párrafo:

En la distribución efectiva del programa tendrá intervención directa la autoridad municipal del lugar que corresponda. La misma deberá arbitrar los medios para que funcione en sus dependencias la oficina de entrega o de atención del Plan Alimentario Nacional.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Augusto J. M. Alasino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el espíritu de la ley del Plan Alimentario Nacional, al tratarse de un programa para acudir a las necesidades de todo el ámbito nacional, creo que es de suma utilidad para una mejor eficiencia del mismo utilizar las instituciones de gobierno tanto provinciales como municipales.

A nadie escapa que son los gobiernos municipales los que más están en contacto con sus habitantes y sus necesidades, amén de que en el mismo confluyen los representantes del pueblo para debatir y solucionar las inquietudes y problemas del mismo.

Es una manera más de reivindicar y fortalecer las instituciones municipales, célula primaria de la organización democrática.

Augusto J. M. Alasino.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

46

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase como artículo 23 bis de la ley 22.431 el siguiente:

Art. 23 bis: Todo discapacitado que disponga de un vehículo automotor y que acredite su condición con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3º, contará para su uso personal en el vehículo de su propiedad, de un descuento en el combustible equivalente al total de los impuestos de todo carácter incluido en el precio del mismo.

La reglamentación establecerá las condiciones para implementar lo dispuesto, debiendo contemplar un consumo mínimo mensual de 180 litros de nafta o su equivalente en otros combustibles para cada beneficiario.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ruth Monjardín de Masci.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El tema de la obligación ineludible del Estado en cuanto a la necesidad de implementar normas específicas para la debida protección de las personas discapacitadas, es el objeto que persigue el presente proyecto de ley.

En vista de resultar una necesidad para las personas discapacitadas el empleo de vehículos automotores, en muchas ocasiones como herramienta de trabajo, al punto de estar contempladas en nuestra legislación facilidades para la adquisición de dichas unidades, es impostergable la solución propuesta.

Si además se tiene en consideración la alta incidencia que sobre el precio de los combustibles tienen los impuestos en especial a partir de la aplicación de la ley 23.549 (artículo 43), se hace imperiosa la necesidad de otorgar un beneficio específico que haga menos onerosa la utilización de los vehículos afectados.

En tal sentido es menester resaltar la urgencia de abocarse a la profundización de una legislación que apunte a la prevención integral de la discapacidad, pero teniendo en cuenta lo arriba enunciado y el hecho de existir un importante número de personas que sufre tan lamentable situación hace impostergable la necesidad de adoptar medidas especiales que contribuyen a mejorar en lo factible su y. limitada actividad.

Ruth Monjardín de Masci.

—A las comisiones de Legislación General y de Energía y Combustibles.

47

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Título I

Interés nacional y alcances

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el desarrollo de las actividades extractivas, minerolúrgicas, metalúrgicas y de industrias vegetativas relacionadas con la activación del potencial minero metalífero nacional.

Art. 2º — Las actividades comprendidas en los alcances citados en el párrafo anterior serán las siguientes:

a) Prospección incluyendo todos los métodos y sistemas para el reconocimiento, estudio, relevamiento, muestreo aplicables para la identificación de áreas mineralizadas;

b) Exploración realizada para señalar y evaluar los yacimientos incluyendo todo tipo de estudios, labores, perforaciones, análisis, ensayos, estudios específicos o investigaciones aplicadas;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

c) Explotación incluyendo las tareas de preparación, desarrollo y extracción de sustancias;

d) Tratamiento o beneficio incluyendo todos los métodos y sistemas minerolúrgicos, metalúrgicos y químicos y sus procesos integrados;

e) Procesamiento específico aplicado a cada sustancia incluyendo los pirometalúrgicos, hidrometalúrgicos y otros que tengan por finalidad obtener metales o bien producido aleaciones físicas o químicas con otras sustancias minerales.

Art. 3º — Los metales comprendidos serán los siguientes:

a) Básicamente los en explotación como son los siguientes: cinc, estaño, hierro, manganeso, plomo, uranio, oro, plata, wolframio, antimonio, berilo, bismuto, cobre, columbio, tantalio, cromo, litio.

b) Complementariamente los que en el futuro se determinen o identifiquen y que los informes de prospección inicial los señalen presentes y promisores.

Art. 4º — Los depósitos en la superficie continental o la plataforma submarina de cualquier tipo incluyendo los aluvionales, vetiformes subterráneos, diseminados, etcétera, están comprendidos en los alcances del artículo 1º siempre que los metales contenidos sean susceptibles de utilizar industrialmente.

Art. 5º — Los yacimientos deberán estar concedidos bajo las normas legales que prescribe el Código de Minería con las restricciones que por motivos de soberanía o seguridad especifiquen las leyes respectivas.

Art. 6º — Los productores mineros o las empresas mineralúrgicas o metalúrgicas deberán estar organizadas como sociedades anónimas conforme a la ley 19.550.

Título II

Beneficios

Art. 7º — Las actividades comprendidas en el título I gozarán de la exención de todo impuesto nacional salvo las tasas o contribuciones por servicios oficiales.

Art. 8º — Los gobiernos de provincia y municipios son invitados a producir idéntica exención.

Art. 9º — Las importaciones de maquinarias, equipos, insumos y todo otro medio de producción estarán liberadas de derechos, aranceles u otros tipos de imposición aduanera excepto las tasas de servicios cuando los mismos no sean fabricados en el país.

Art. 10. — Las importaciones de maquinarias, equipos, insumos y todo otro medio de producción de fabricación nacional estarán liberadas de derechos, aranceles u otros tipos de imposición aduanera excepto las tasas de servicio cuando los mismos sean adquiridos por operaciones compensadas por productos o mercaderías producidas directamente por el beneficiario.

Art. 11. — La producción nacional gozará de una adecuada protección aduanera fijada mediante: aranceles determinados por la simetría nacional; regímenes de cupos o cuotas para los casos de oferta con demanda local insatisfecha; protección específica en los diversos supuestos del Código Aduanero para casos concretos de subsidios, *dumping* o cualquier otra modalidad deformante del mercado internacional.

Art. 12. — Las exportaciones de metales, aleaciones o productos básicos físicos o químicos no tributarán aranceles o derechos salvo los servicios aduaneros correspondientes en la medida que el mercado local tenga satisfecha su demanda, sea para consumo interno o participación como insumo en mercaderías elaboradas para exportación.

Art. 13. — Las exportaciones de metales, aleaciones o productos básicos físicos o químicos cuando la demanda local se encuentre insatisfecha no estarán autorizadas.

Art. 14. — Las exportaciones de mercaderías que por el régimen de cupos o cuotas incluyan metales, aleaciones o productos básicos físicos o químicos importados gozarán de reintegro fiscal en la proporción que los mismos participen en aquellas.

Art. 15. — Los regímenes de cupos o cuotas que se aprueben serán administrados por el organismo que en cada caso se determine y al que se le asigne esta responsabilidad en forma general o específica.

Art. 16. — Las integraciones productivas con países vecinos que se implementen regionalmente gozarán de los beneficios de esta ley en la medida que la participación en valor económico de la producción nacional constituya más de la mitad del total de mineral procesado medido en valor económico de su realización en el mercado.

Título III

Obligaciones

Art. 17. — Las sociedades anónimas incluidas en la presente ley deberán inscribirse en el Registro de Desarrollo Minero-Metalúrgico que habilitara la Secretaría de Minería de la Nación

Art. 18. — La inscripción será voluntaria por parte de la sociedad que deberá permanecer en el registro en forma obligatoria y podrá egresar del mismo previa solicitud presentada ciento ochenta (180) días antes de ello.

Art. 19. — La inscripción significará la obligación de no repartir utilidades en efectivo o especies debiendo realizarse en forma exclusiva en acciones previo incremento de capital conforme la legislación vigente.

Art. 20. — Los capitales ingresados conforme a la legislación de inversión extranjera quedarán liberados de las normas y modos fijados para ellos.

Art. 21. — Las plantas y establecimientos deberán estar instalados en un área comprendida en los doscientos (200) kilómetros de radio del yacimiento nacional metalífero que aporte más de la mitad del valor económico total de la producción.

Art. 22. — Las plantas y establecimientos productores de aleaciones o productos básicos físicos o químicos pertenecientes a sociedades anónimas de las que sea

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

titular de más del cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital social la sociedad minera, es decir, resulten empresas controladas conforme la legislación vigente, quedarán exceptuadas de la restricción territorial del artículo anterior.

Art. 23. — Los órganos de dirección y fiscalización de las sociedades inscritas podrán recibir remuneraciones cuando desempeñen actividades ejecutivas que no deberán superar a los montos que se fijen al gerente general o funcionario equivalente de las mismas, para cada uno de ellos.

Art. 24. — Los profesionales y técnicos deberán ser ciudadanos argentinos por nacimiento u opción pudiendo contar con el apoyo o asesoramiento de extranjeros en funciones permanentes o transitorias cuya proporción en remuneraciones no supere el veinticinco por ciento (25 %) del total correspondiente al personal de idéntica jerarquía o formación específica.

Art. 25. — Las sociedades que convengan con su personal regímenes o sistemas de participación en las utilidades abonarán las mismas en acciones similares a las aplicadas en relación a sus beneficios pero sin derecho a votar en las asambleas societarias.

Art. 26. — Las sociedades que convengan o contraten servicios de asesoramiento o tareas de investigación y desarrollo deberán hacerlo con entidades, universidades o profesionales argentinos pudiendo participar en ello extranjeros en una proporción que no supere el veinticinco por ciento (25 %) del monto total aplicado en cada ejercicio societario.

Art. 27. — Las sociedades ejecutarán y cumplirán todas las normas de cuidado y protección ambiental que se hayan determinado.

Título IV

Alcances

Art. 28. — Las actividades mineras se regirán por el Código de Minería vigente a la fecha y las sociedades inscritas en el caso, se modifique el mismo total o parcialmente, podrán optar libremente sobre cuál será de su aplicación.

Art. 29. — Las sociedades inscritas gozarán de los beneficios suplementarios o complementarios contenidos en la ley de promoción minera 22.095 o los que introduzcan mejoras en este régimen o cualquier otro régimen sectorial que se determine.

Art. 30. — Las sociedades que exploten sustancias metalíferas calificadas como críticas y/o estratégicas conforme la legislación vigente y cuyas reservas sean menores a las cantidades requeridas para su acción productiva normal para cinco (5) años al régimen que se tenga en desarrollo deberán informarlo a la Secretaría de Minería de la Nación. El Poder Ejecutivo nacional podrá disponer la adquisición del metal correspondiente bajo las condiciones de su comercialización para conformar un depósito de insumos con fines determinados. Bajo tales circunstancias se procederá a recabar a los restantes productores a incrementar su producción o se acordarán regímenes de cupos o cuotas en cantidades que aseguren el normal abastecimiento del mercado.

Art. 31. — Las sociedades que exploten sustancias comprendidas en la presente legislación y que decidan suspender sus actividades deberán informarlo a la autoridad de aplicación con ciento ochenta (180) días de antelación. El Poder Ejecutivo nacional podrá acordar con la misma programas de transferencia o venta de las acciones constitutivas del capital social en los casos que los metales en producción resulten esenciales para las actividades elaborativas locales.

Art. 32. — Las leyes, decretos, normas o disposiciones que no complementen positivamente esta ley no serán de aplicación para las sociedades, excepto las referidas a relaciones laborales, policía minera, salubridad o saneamiento ambiental.

Art. 33. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su aplicación en el Boletín Oficial.

Art. 34. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La actividad minera en el país es relativamente reducida pero la producción metalífera es prácticamente sin ninguna representación comparada con los demás sectores de la economía nacional. La posibilidad concreta de su activación para llevarla a niveles más positivos para el país por sus características de propulsión multiplicadora es un trascendente objetivo que debe ser alcanzado.

La incidencia del sector en el PBI (excluidos los minerales combustibles) oscila en un 0,4 % correspondiendo un 62 % de esa cantidad a las rocas y piedras de aplicación, un 35,6 % a los no metalíferos y sólo un 2,4 % a los metalíferos. Estos porcentuales sufren ligeras variables a lo largo del tiempo, pero, lo indudable es que la explotación de sustancias metalíferas es prácticamente inexistente.

La situación de infradesarrollo relativa de la minería metalífera es atribuida a una serie de factores, muchos de ellos difíciles de comprobar o calificar exactamente, pero la realidad concreta es que no se logra el deseado despegue en estas sustancias. Es lamentable observar que al otro lado de la frontera nacional se alumbran yacimientos de diversa magnitud que ofrecen posiciones positivas a los países vecinos, en cambio en nuestro territorio ello parece no existir.

La realidad concreta es que las acciones del gobierno en esta materia se implementan como si no existiera voluntad cierta y plena de poner en actividad los recursos mineros. Ello es una suerte de paradoja incomprensible, máxime cuando el país necesita urgentemente activar todas sus capacidades para que ellas aporten genuinamente a la conformación de sus potenciales, le permita salir del agobio de la deuda externa y le facilite a la comunidad argentina retornar a un nivel de vida y bienestar por todos añorados.

El proyecto de ley que se somete tiene en vista este tema y busca actuar realmente como el incentivador genuino y concreto de este lanzamiento minero. El mismo ha sido desarrollado en una serie de títulos que abarcan conjuntos de normas que constituyen el modelo

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

operativo deseado. Estos buscan equilibrar con la finalidad de que el balance constituya un elemento de potenciación, las características de actividad que se desea desarrollar, los beneficios que se aplicarán concretamente y las obligaciones que se adquieren como contrapartida de aquéllos.

El título I constituye la base del perfil que se declara de interés nacional, señalando específicamente las actividades comprendidas, los metales a que se refiere clasificándolos entre los actualmente en explotación y los esperados futuros, las formas de depósito, el método de concesión legal y, finalmente, la obligatoriedad de constituirse como sociedades anónimas.

El artículo 6º se refiere específicamente en la obligación de constituirse como sociedades anónimas conforme a la ley 19.550, dado que el régimen posterior de beneficios y obligaciones tiende a lograr efectivamente la capitalización de las mismas, imponiendo que las utilidades o participaciones se concreten mediante la emisión de nuevas acciones, como lo veremos en los artículos 19 y 25.

El título II se refiere a los beneficios que proporciona la ley con la finalidad de crear suficiente atractivo a los capitales y las empresas a actuar dentro de sus alcances. En primer término se exceptúa de todo impuesto nacional, tema que si se tiene en cuenta que la actividad participa en un 0,0096 % del PBI nacional, y que del total de su giro un 30 % podría ser imponible, veremos que el aporte fiscal es no más del 0,00286 % del PBI, prácticamente de total irrelevancia, con la posibilidad de que su mayor aporte a actividades elaborativas industriales, como insumos a las mismas, ofrezca al erario una mayor ventaja. En este mismo criterio se invita a las provincias y municipios a actuar bajo el mismo supuesto, teniendo en cuenta que la mayor actividad económica que se desarrollara en los mismos, sea por el incremento del comercio local, etcétera, le aportará también una mejor posibilidad de recaudación.

En este mismo título se trata el tema de la protección aduanera, expresado en la situación de importación de máquinas, equipos e insumos, con un trato para el fabricado en el país y otro para el no fabricado, el ajuste arancelario previsto en el Código Aduanero Nacional y el balance impositivo para el caso de las exportaciones. Debemos señalar particularmente la posibilidad que se brinda en el artículo 16 referido a la integración productiva con países vecinos, tema que adquiere importancia, especialmente para los casos en los que se está trabajando en una misma provincia geológica, como es la relación existente entre la Puna argentina y el Altiplano boliviano.

El título III contempla las obligaciones que se imponen como contrapartida a los beneficios que se otorgan en el anterior. Como se observará, en su artículo 18 la inscripción es voluntaria, con lo que no se resta capacidad de decisión a los productores y se fija una metodología apropiada para egresar del régimen. Se entiende que el artículo 19, del cual ya tratamos al referirnos al artículo 6º, incluye una filosofía aparentemente novedosa, pero si se indaga sobre ella veremos que se encuentra en la mayoría de los convenios de crédito o refinanciación de créditos otorgados por el Banco Nacional de Desarrollo, lo que sí es un avance es la inclusión de las inversiones extranjeras en este régimen. Como es fácil de concluir, el mismo lleva a la capitalización de la actividad minera en la figura de la persona jurídica, sociedad anónima antes señalada, método con el cual el país se asegurará técnicamente la formación del capital de riesgo minero en el sector y conducirá a reinversión de beneficios, en ampliaciones societarias o participación financiera en otras sociedades mineras, minero-metalúrgicas o metalúrgicas. En lo que se refiere a la inversión extranjera se observará que en el artículo 20 se la libera de las normas vigentes, ya que, concretamente, la inversión queda permanentemente y dependerá de la eficiencia y efectividad del operador minero o minero-metalúrgico y de la transferencia por venta de acciones que realice el tiempo que demandará su egreso del país.

En este título se facilita al posibilidad de instalación de plantas de elaboración en proximidad al mercado concreto de demanda de los productos, permitiendo, como se señala en el artículo 22, en los casos en que el capital minero o minero-metalúrgico básico es el controlante de la sociedad o propiedad total del mismo. Esta facilidad comercial de contacto directo de la oferta y la demanda mejorará los circuitos productivos, optimizará la relación entre proveedores y consumidores y asegurará los efectivos e inmediatos controles de calidad de insumos tan necesarios particularmente en los sistemas elaborativos de alta sofisticación y tecnología.

En los artículos 23 y 24 se fijan parámetros de remuneraciones para evitar que por mecanismos de sueldos a directivos se sustituya el pago de dividendos en acciones y se impone la formación de personal argentino en la actividad. Esta última imposición, complementada con las disposiciones del artículo 26, referidas a asesoramiento, dejan abierta la posibilidad en una proporción dada de recurrir a capacidades externas, aspecto esencial dada la evolución acelerada tecnológica que presenta la actividad particularmente en nuevos métodos de prospección, minerolurgia y metalurgia.

El título IV comienza en su artículo 28 ratificando la norma legal que permite la aplicación de la legislación más beneficiosa, tema ratificado hace poco tiempo por la Procuración del Tesoro en un caso específico de aplicación de la ley 22.095 (promoción minera), además se mantiene la vigencia de la citada ley o la que en el futuro pueda reemplazarla, ya que ella contiene algunas instituciones, como es el caso de los beneficios del IVA (Impuesto al Valor Agregado) o bien los efectos de la cubicación de reservas que son altamente positivos.

En este título, en los artículos 30 y 31 se crean figuras especiales para asegurar a las actividades elaborativas los recursos mineros metalíferos que requieren como insumos y se facilita la creación de los depósitos especiales para aquellas sustancias que por motivos que determine el Poder Ejecutivo nacional es conveniente para el país contar.

La Cámara de Diputados de la Nación tiene oportunidad de conocer un proyecto de ley que tiende a modificar la infraevolución de la actividad minera, particularmente en el sector de máximo subdesarrollo, como

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

es el metalífero. Si bien mantiene para el Estado una posición efectiva, particularmente en la presencia que le fija el Código de Minería, ofrece a los productores mineros una metodología de despegue sectorial hasta el presente no existente. Es de señalar y destacar que los recursos mineros metalíferos que permanecen en sus yacimientos no participan en la evolución económica; en cambio, aquellos que se activan como productos metales, aleaciones, etcétera, ingresan a un ciclo rotativo permanente mediante las recuperaciones secundarias (chatarras) fenómeno actualmente fácilmente observable en los países industriales del hemisferio norte.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A las comisiones de Minería, de Industria y de Presupuesto y Hacienda.

48

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 6º del Código de Procedimientos en Materia Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6º: Detenido el presunto culpable y entregado al juez competente, éste procederá en las primeras horas hábiles de su despacho a interrogarlo y a practicar las diligencias necesarias para decretar su prisión preventiva o su libertad. Dispondrá, asimismo, en forma inmediata, la certificación de los antecedentes del detenido que pudieran impedir la efectivización de una eventual orden de libertad.

En ningún caso la ausencia de certificación de los antecedentes impedirá la soltura del detenido.

Art. 2º — Modifícase el inciso 4 del artículo 184 del Código de Procedimientos en Materia Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Inciso 4: Proceder a la detención del presunto culpable en los casos mencionados en el artículo 4º, debiendo requerir en forma inmediata al Registro Nacional de Reincidencia los antecedentes de éste.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nicolás A. Garay. — Carlos L. Tomasella Cima.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley contempla la situación de la persona que habiendo estado detenida a disposición de un juez penal no recupera su libertad luego de que éste la ordena por registrar un pedido de captura de otro juez, el cual no fue previamente certificado, ni la persona es puesta efectivamente a la orden del magistrado que la requiere.

Ocurre que, en la práctica tribunalicia, cuando se le otorga la libertad a un detenido, ya sea por falta de mérito o excarcelación, que registra antecedentes penales se dispone que la libertad sea efectivizada desde el Departamento Central de la Policía Federal.

Si bien el detenido recupera la libertad en la causa ella es totalmente ficticia, ya que no se hace efectiva y esa persona queda alojada en la alcaldía del Palacio de Justicia para ser remitido al departamento donde, recién allí, se constatan sus antecedentes.

El traslado e ingreso a dicha dependencia policial se efectiviza fuera del horario judicial, lo que impide que se certifiquen en el momento de su arribo los antecedentes. Lo cual se realiza al día siguiente y en caso de subsistir el pedido de catpura, el detenido es en ese momento puesto a disposición del juez que lo solicita o en su defecto, de no interesarle la captura recupera, recién allí la libertad.

Si el ingreso al departamento central se efectúa un día viernes o víspera de feriado, dicho trámite se realiza el primer día hábil. Ya sea por unas horas, o por uno o más días, el sistema que se emplea actualmente conlleva a que una persona pueda estar privada de su libertad innecesariamente.

No es posible que una persona pueda estar detenida para ser puesta a la orden de un juez y durante ese tiempo, que generalmente no es inferior a un día, quede alojado en una dependencia policial sin saber a la orden de qué magistrado está.

Cabe hacer notar que en su gran mayoría, las detenciones son efectuadas por la Policía Federal la que luego de instruir las actuaciones remite al detenido al juez penal; siendo ello así, resulta totalmente ilógico que ese detenido sea devuelto a la policía cuando registra una orden de captura para que sea puesto a disposición del juez que lo requiere, sin que previamente se certifique dicho pedido de captura. Es decir, que en la actualidad, y ante estas cuestiones concretas se encuentra legalizada la detención por averiguación de antecedentes. Pero con el agravante que esta detención excede de los términos usuales, por cuanto debe computarse desde la primera detención, es decir cuando el detenido ingresó a la dependencia policial.

A los efectos de no tornar ilusoria la orden de libertad librada por los jueces respecto de los detenidos que están a su cargo, se dispone que los magistrados deberán certificar en forma inmediata los antecedentes que impidan una eventual decisión liberatoria. La que en ningún caso podrá quedar suspendida por falta de certificación de los antecedentes.

Nicolás A. Garay. — Carlos L. Tomasella Cima.

—A la Comisión de Legislación Penal.

49

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CONSEJO NACIONAL DEL NIÑO Y LA FAMILIA

Artículo 1º — Es el órgano técnico-administrativo encargado de asegurar la protección integral, prevención y promoción del desarrollo del niño y adolescente en su medio familiar y comunitario.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 2º — Es un órgano autárquico integrado por siete miembros representantes de los ministerios de Salud y Acción Social; Educación y Justicia; Trabajo; Economía; Obras Públicas; del Interior y organismos no gubernamentales, designados directamente por el Poder Ejecutivo de ternas propuestas por cada una de las áreas aludidas, asegurándose la representación de la mujer.

Art. 3º — Será presidido por uno de sus miembros en forma rotativa a elección del Poder Ejecutivo, por el tiempo de cuatro años, pudiendo ser reelecto.

Art. 4º — El consejo tendrá un secretario cuyas atribuciones, derechos y obligaciones, así como las causales para su remoción, serán fijadas en el reglamento. El secretario será nombrado por el consejo, previo concurso de méritos, siendo el único funcionario permanente con voz pero sin voto.

Art. 5º — Todos los miembros del consejo deben ser conocidos por su especial versación en la problemática del niño y la familia, con probada trayectoria democrática y en la defensa de los derechos del niño y de la familia.

Art. 6º — El consejo adopta sus resoluciones por simple mayoría de votos y su quorum lo constituye la mitad más uno de los miembros. En caso de empate, el voto del presidente vale doble.

Art. 7º — Son funciones del consejo, las siguientes:

a) Otorgar protección y amparo, así como prevenir y promover a la madre sola, procurándole la atención necesaria para el normal desarrollo del embarazo, parto y puerperio, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos a la maternidad, facilitando para ello la creación de sólidos vínculos afectivos sostenidos en contención comunitaria y económica;

b) Prestar asistencia a los niños víctimas de situaciones de abandono o peligro biológico, psíquico o social y maltratos sociales y familiares;

c) Extender el trabajo terapéutico a las familias o grupos de referencia de los niños o adolescentes, promoviéndolas con carácter de responsabilidad social, como a su vez, las conductas solidarias en la comunidad;

d) Superar los macroinstitutos por ámbitos reducidos y personalizantes en la relación y desarrollo del niño o adolescente. Estos modelos estarán inscritos en las técnicas de comunidades terapéuticas que superen las características represivas, custodiales y aislacionistas;

e) Proporcionar un contexto de contención dentro y fuera de las instituciones;

f) Propugnar la formación y el perfeccionamiento del personal necesario para la ejecución de la política de protección integral, prevención, y promoción del desarrollo del niño y adolescente en su medio familiar y comunitario;

g) Colaborar en la efectivización de la educación gratuita para los niños y adolescentes;

h) Vigilar las condiciones de trabajo de los niños y adolescentes e investigar los abusos e injusticias de que sean víctimas, denunciando el incumplimiento de las leyes laborales;

i) Otorgar subsidios y becas a los adolescentes y familias necesitadas y a las organizaciones cooperativas comunitarias;

j) Ejercer la tarea preventiva por medio de grupos organizados de educadores de la calle, coordinados con grupos no gubernamentales;

k) Prestar colaboración con el Poder Judicial;

l) Promover la concertación con los gobiernos de provincia de convenios que permitan la realización de los fines del consejo;

ll) Dirigir y promover una efectiva y coordinada acción a nivel nacional de las instituciones públicas, privadas y de la comunidad;

m) Propender a la vinculación de las instituciones nacionales de protección al niño y la familia con las similares del exterior con los centros especializados de organismos internacionales;

n) Evacuar las consultas que formulen entidades oficiales o privadas;

ñ) Dictar su presupuesto para ser elevado y aprobado por el consejo de unanimidad de votos, a comienzos de cada año;

o) Emitir informes anualmente al Poder Ejecutivo sobre el destino de las subvenciones y donaciones que le otorga, a las instituciones públicas o privadas para los fines de esta ley. Cuando lo estime conveniente, podrá ordenar se hagan auditorías contables de las inversiones de esas partidas presupuestarias;

p) Organizar el registro único a nivel nacional de instituciones públicas o privadas y establecimientos especializados de protección, prevención y promoción.

Art. 8º — El consejo dictará su reglamento dentro de los cuarenta y cinco días de su designación.

Art. 9º — El presidente del consejo tendrá como funciones propias la de representarlo legalmente ante terceros; supervisar todas las actividades; actuar o resolver en todos aquellos asuntos que no estuvieren expresamente reservados a la decisión del consejo y tomar, en los casos de urgencia, las medidas que estimare necesarias, con cargo de dar inmediata cuenta al mismo.

Art. 10. — La reglamentación establecerá un régimen de turnos que asegure la atención de los asuntos urgentes, en días y horas hábiles, con reconocimiento de haberes especiales.

Art. 11. — Para el cumplimiento de sus fines, el consejo contará con un cuerpo técnico-profesional cuyo número y especialización se establecerá con arreglo a las exigencias de la función a cumplir.

Art. 12. — La disposición de los niños o adolescentes en situación de abandono o peligro biológico, psíquico o social, sólo será realizada por el juez de familia competente por resolución fundada e informes de su equipo interdisciplinario.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 13. — Cuando por sentencia del juez de familia se ordenare el ingreso de un niño o adolescente a centros de contención y hogares alternativos, éstos tendrán por objeto asegurar su formación física, intelectual y moral en un ámbito que promueva la vida de hogar y comunitaria, la creatividad, la iniciativa individual y solidaria y la construcción de valores éticos en el marco de una sociedad democrática.

Art. 14. — El carácter transitorio de esta medida conlleva la obligación de promover lo necesario para el reintegro del niño o adolescente al medio familiar, nuclear o extendido, o comunitario.

Art. 15. — La resolución del juez que determine la medida, su modificación, o cese, estará presidida de los informes técnicos pertinentes y debidamente fundada. Una copia de dicha resolución será remitida al presidente del consejo para su conocimiento y ejecución.

Art. 16. — El director del establecimiento deberá comunicar al tribunal respectivo las novedades referidas al niño o adolescente, para su conocimiento.

Art. 17. — Los institutos, centros, hogares o establecimientos del consejo deberán contar con equipos técnicos y personal especializado, sin perjuicio de aquel necesario para la prestación del servicio.

Art. 18. — El egreso de un niño o adolescente se otorgará cuando pudiere ser reintegrado a su medio familiar, nuclear o extendido, o dentro de su red comunitaria, o cuando se encontrare en condiciones de desenvolverse por sí mismo bajo la supervisión de operadores dedicados a su asistencia.

Art. 19. — La asistencia pos-egreso, se hará extensivo a aquellos adolescentes que habiendo llegado a la mayoría de edad, padecieren alguna incapacidad biológica o psíquica, o se encontraren privados de su núcleo familiar extendido o comunitario.

Art. 20. — Se creará una delegación especial en el ámbito administrativo del consejo, encargada de las funciones de prevención de hechos calificados por la ley como delitos, cometidos por niños o adolescentes; cuya misión consistirá en remitir inmediatamente al juez del niño y adolescente.

Art. 21. — Será obligatorio para el consejo reunirse por lo menos una vez al mes, con los representantes de los consejos provinciales, para aunar políticas.

Art. 22. — Dotar al consejo un sistema de computación para agilizar y desburocratizar la tarea.

Art. 23. — Derógase la ley 10.903, y toda norma que se oponga a la presente.

Art. 24. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucía T. N. Alberti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La tarea de prevenir, promover y proteger al niño y la familia insume esfuerzos que provienen de distintos orígenes, según cuál sea la naturaleza del organismo interviniente. Pretender que con la sola adecuación del órgano jurisdiccional pueda resolverse el problema minoril es una concepción errónea y divorciada de la realidad.

De la misma manera, seguir esperando todo el Estado paternalista, sin asumir la responsabilidad social que una democracia participativa como la que estamos construyendo nos exige, también es errar el camino y no difiere de la mentalidad condicionante de sociedad de beneficencia que denigra y minimiza al niño y por ende bastardea al ser humano.

El espíritu tradicional de protección y amparo conlleva signos de sometimiento humano y social o se los cuida, casi siempre dentro de una metodología de deuda adquirida con la obligación de devolver a la sociedad todo y más aún de lo invertido en él. El cambio fundamental, el desafío que proponemos consiste en salir del autoritarismo y no considerar más al niño como persona de menor tamaño-objeto de derecho, sino reconocerle como sujeto prevalente de derecho, con un organismo técnico-administrativo que active y optimice el desarrollo de políticas que tengan como premisa fundamental el crecimiento de seres humanos sanos y felices, con una estructura normativa que rescate las posibilidades sociales y culturales de los menores con la plena vigencia de sus inalienables derechos.

Transferimos a los carriles arministrativos todos los conflictos que hacen a la comunidad y se manejan como punibles al campo preventivo, delimitando el criterio asistencial que le cabe al consejo, sin que implique intromisión en las funciones judiciales, al que le debe colaboración.

Para cumplir su misión, debe ser un órgano autárquico. Pero para evitar ineficacias históricas lo prevemos como un cuerpo colegiado representativo de todos los sectores vinculados al tema, sin ser un organismo ómnibus que entorpezca la tarea y cree burocracia. Por estos mismos motivos optamos por el ejercicio rotativo en la dirección del consejo y la exigencia de un secretario como personal técnico permanente.

La garantía en su funcionamiento estará dada no solamente por la versación exigida a todos los miembros del consejo y una trayectoria probada en la defensa de los derechos del niño y democrática, sino también por su correlato en el personal especializado y técnico de los centros, hogares o institutos públicos o privados con que trabaje el consejo, conscientes de la responsabilidad que les cabe.

El consejo no tiene ninguna posibilidad de disponer el ingreso de menores a instituciones, ya que ésta es competencia exclusiva del juez de familia respectivo y sólo como medida excepcional y transitoria debidamente fundada con acompañamiento de los informes de su equipo interdisciplinario.

Los macroinstitutos han demostrado que sólo sirven para formar jóvenes resentidos, intolerantes y asociales con ideologías de neto corte autoritario, ya que son un depósito para ocultar lo que incomoda, sin el más mínimo interés en educarlos y menos aún de reintegrarlos a su núcleo familiar, pero no limitándose a los padres y los hermanos, sino extenderlo a los abuelos, tíos, padrinos y hasta los vecinos, que conforman su red comunitaria que en muchos casos es el grupo de referencia real de los niños o adolescentes. A su vez, hay que extender el trabajo terapéutico a dichos grupos concientizándolos de su responsabilidad social como medios de desarrollo humano.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

De lo dicho recientemente surge la necesidad de ámbitos reducidos y personalizantes para una efectiva relación y desarrollo de los menores, con modelos de comunidades terapéuticas que superen las características represivas, custodiales y aislacionistas de los actuales.

Nuestro espíritu democrático social nos lleva a distinguir dos niveles de subsidios: uno de ayuda directa a la familia, en casos de emergencias como ser inundaciones, y el otro que privilegiamos, el comunitario, que consiste en otorgarlo a cooperativas y éstas a las familias, por lo que evitamos esa suerte de estigmatización que produce estar bajo el control de organismos del Estado.

También es novedosa la inclusión de personal especializado en asistencia social, psicología o sociología como de educadores de la calle, para la tarea preventiva sin ninguna dependencia con el Poder Judicial ni la Policía Federal. El instituto de libertad asistida en contraposición al vigente de libertad vigilada, está orientado a colaborar en contacto directo y de esta manera se lo contiene para evitar las tan comunes reincidencias.

Hemos tenido presente para elaborar este proyecto no solamente los antecedentes históricos nacionales y provinciales, sino también la legislación comparada de países latinoamericanos como ser Perú, Paraguay y Uruguay, entre otros.

Por esta ley derogamos la ley de patronato 10.903 y todas aquellas normas, aun de otros ámbitos, como ser la resolución 922/75 que establece la guarda con fines de adopción por medio de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia y el decreto 288/87 que crea la subsecretaría pero en el área de Minoridad.

Por lo expuesto en forma sucinta proponemos la aprobación del presente proyecto.

Lucía T. N. Alberti.

—A las comisiones de Familia, Mujer y Minoridad, de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.

50

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Escuela Provincial Nº 45 de la localidad de Laguna Yema, departamento de Bermejo, provincia de Formosa, la suma de trece mil australes (A 13.000) con destino exclusivo al cerramiento y colocación de aberturas de su comedor escolar.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se cubrirá con recursos de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos O. Silva.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Provincial Nº 45 de la localidad de Laguna Yema, departamento de Bermejo, provincia de Formosa, desarrolla su actividad en una zona caracterizada por la extrema pobreza de su población carente de fuentes de trabajo y afectada por rigurosas sequías y severidades climáticas.

Ello motiva que en la escuela se sirva desayuno, almuerzo y merienda a cuatrocientos veinte alumnos, cumpliéndose así una función social primaria de innegable importancia. Sin embargo, tan loable tarea se presta en situación totalmente precaria: el comedor escolar consiste en un tinglado metálico de 15 metros por 15 metros, sin paredes. Los niños, por tanto, reciben sus comidas prácticamente al aire libre, con las consiguientes molestias que ocasionan los fenómeros climatológicos imperantes en la zona —vientos, sol y frío—.

A tenor de lo expuesto, huelgan pues los fundamentos que han de acompañar al presente proyecto. El subsidio que se peticiona ha de poder cubrir los gastos que impliquen el cerramiento y colocación de aberturas, convirtiéndose así en una ayuda invalorable para la comunidad de Laguna Yema y en un reconocimiento a la abnegada dedicación de su comunidad escolar y asociación cooperadora.

Carlos O. Silva.

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

51

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Escuela Nº 70 Pablo A. Pizzurno de la localidad de La Frontera, departamento de Pilcomayo, de la provincia de Formosa, la suma de dos mil australes (A 2.000), con destino exclusivo a la adquisición de material didáctico para dicho establecimiento.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se cubrirá con recursos de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos O. Silva.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Nº 70 Pablo A. Pizzurno de la localidad de la Frontera, departamento de Pilcomayo, de la provincia de Formosa, tiene a su cargo, como todo centro educativo, la formación integral de los niños que a ella concurren.

Diariamente, cumple su valiosa labor intentando sortear innumerables dificultades en razón de contar con una estructura edilicia precaria, como asimismo con escaso material didáctico.

Lo expresado, y a pesar del esfuerzo de los pobladores de la localidad antedicha, constituye un problema acuciante, cuya solución definitiva es inalcanzable si no se recurre a la ayuda de la Nación, pues los medios económicos de la zona son precarios e insuficientes para afrontar los gastos que demanda la adquisición de los elementos necesarios para un digno accionar de la institución.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Cabe destacar, que la situación descrita no es propia solamente de la escuela de referencia, sino que configura una constante en los establecimientos educacionales de la provincia de Formosa, siendo importante el accionar desarrollado por la Nación en tal sentido, a través del Ministerio de Educación y Justicia, Dirección de Sanidad Escolar y Asistencia Educativa (Plan ABC, Ayuda Básica a la Comunidad); la Caja de Ahorro y Seguro de la Nación (suministro de útiles escolares, material didáctico, deportivo y otros), y la Fundación del Banco de la Nación Argentina con el aporte de subsidios para satisfacer las necesidades mínimas. Contribuciones, sin embargo, que no logran suplir la totalidad de los requerimientos.

Por las razones expuestas, y en aras de colaborar en la satisfacción de las necesidades básicas planteadas por la escuela Pablo A. Pizzurno, es que se eleva este proyecto a consideración de la Honorable Cámara, que seguramente ha de contar con el voto afirmativo de mis pares.

Carlos O. Silva.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

52

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Escuela Nº 410 de la localidad de Clorinda, departamento de Pilcomayo, de la provincia de Formosa, la suma de ocho mil australes (₳ 8.000), con destino exclusivo a la adquisición de una motobombeadora para el abastecimiento del agua necesaria para el funcionamiento de la institución.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se cubrirá con recursos de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos O. Silva.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Nº 410 se encuentra situada en la localidad de Clorinda, departamento de Pilcomayo, de la provincia de Formosa; la circunstancia de ser una escuela fronteriza refleja claramente la importancia de su normal funcionamiento, ya que su labor educativa no sólo satisface las expectativas de los pobladores de la localidad antedicha, sino también la de quienes habitan zonas aledañas.

Su actividad es hondamente reconocida por aquellos que diariamente le confían la formación de sus niños, siendo por ello indispensable proporcionar a dicho establecimiento los medios necesarios para proseguir su obra educativa dentro de un marco digno, propio de toda institución formativa.

Asimismo, es dable destacar la loable labor de quienes conforman la comunidad educativa de la Escuela Nº 410, por cuanto cotidianamente han de sortear múltiples obstáculos, tanto de origen natural, —ya que se encuentra afectada por importantes cambios climáticos (sequías, inundaciones)—, como todo tipo de carencias materiales, imposibles de ser suplidas por una población carenciada, con total insuficiencia de materiales de primera necesidad.

Por lo expuesto, y en razón de que este establecimiento no posee un normal abastecimiento de agua potable, imprescindible para cubrir los requerimientos de toda estructura edilicia destinada a albergar durante varias horas a 1.750 personas, en este caso niños; es que solicito a través del presente proyecto el otorgamiento del subsidio peticionado, que permitirá dotarlo de uno de los elementos básicos para la vida, como lo es el agua.

Carlos O. Silva.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

53

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al Club Sportivo Clorinda, de la localidad de Clorinda, departamento de Pilcomayo, de la provincia de Formosa, la suma de once mil australes (₳ 11.000) con destino exclusivo a la construcción y remodelación de la institución.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se cubrirá con recursos de "Rentas generales", con imputación a las mismas.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos O. Silva.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Club Sportivo Clorinda es un centro deportivo ubicado entre las calles Catamarca, Córdoba, Italia y 12 de Octubre, de la localidad de Clorinda, departamento de Pilcomayo de la provincia de Formosa.

Fue fundado en el año 1928 a fin de satisfacer las expectativas deportivas de los pobladores de la zona, siendo necesario destacar que fue el primer centro de deportes existente en la localidad antedicha; en la época de su creación sólo contaba con un predio de trece mil metros cuadrados para la práctica de fútbol.

A pesar del tiempo transcurrido su estructura no tuvo importantes variaciones, pues sólo se logró construir una pista de cemento para deportes de salón, y un pequeño salón de seis por cuatro metros cuadrados, con vestidores e instalaciones sanitarias precarias.

Esta situación surge de circunstancias lógicas, pues no consta con un patrimonio suficiente para lograr una construcción adecuada, en razón de que los ciento cincuenta socios que posee aportan una cuota mensual de cincuenta centavos de austral, siendo imposible el aumento de dicha contribución debido a los escasos recursos de los mismos.

Es necesario destacar la imperiosa necesidad de lograr una estructura edilicia acorde a un centro deportivo, en virtud de que su actividad no sólo está orientada a la práctica de deportes, sino que, por el contrario intenta desarrollar e integrar a la comunidad de Clorinda a través de acciones de profundo contenido social.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Por lo expuesto y teniendo en consideración que la recreación y el esparcimiento es vital en todo ser humano, cualquiera sea su condición económica, es que solicito a través de este proyecto el aporte de los medios necesarios para la concreción de las expectativas de los pobladores.

Carlos O. Silva.

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

54

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 29 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina aprobada por la ley 20.539, sancionada por el Congreso Nacional el 11 de setiembre de 1973, con las reformas introducidas por las leyes 21.364, 21.547, 21.571, 21.757, 22.467 y 22 602, en la forma siguiente:

Artículo 29: El banco deberá hacer adelantos transitorios al gobierno nacional hasta una cantidad que no exceda del 50 % de los recursos en efectivo que éste haya obtenido en los doce últimos meses cuando el destino de tales adelantos sea la atención de gastos para la salud, la educación y otros indispensables para la sociedad. Los adelantos deberán hacerse por solicitud del Poder Ejecutivo, que estará obligado a formularla en los casos en que ello fuere necesario para evitar problemas o dificultades en la prestación de tales servicios.

Todos los adelantos deberán reembolsarse dentro de los dieciocho meses de efectuados, no pudiendo volver a usarse de los mismos hasta dicho reembolso. El Poder Ejecutivo podrá, sin embargo, en casos de emergencia o de extrema necesidad, acudir a este financiamiento con conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados.

Los adelantos no devengarán interés durante un lapso no inferior a un año. Por el tiempo posterior, si existiere, el gobierno pagará un interés que fijará el Poder Ejecutivo y que no podrá ser mayor que la mitad del tipo mínimo de redescuento vigente.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscar L. Fappiano. — David J. Casas. — Oscar S. Lamberto. — Carlos G. Freytes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace casi tres años se han manejado las finanzas públicas conforme a una concepción monetarista. Es decir, se ha entendido que el financiamiento del gasto público sólo puede efectuarse mediante el uso de recursos genuinos, debiéndose prescindir de toda forma no admisible por esa doctrina económica.

Es lamentable que las consecuencias de ese criterio opuesto al uso de los tradicionales métodos y procedimientos de anticipación de recursos haya derivado en un agravamiento de los problemas que se intentaron resolver al adoptarse dicha concepción.

Sin embargo, no nos sorprende que ello haya sucedido. No hay duda que la instrumentación de la política presupuestaria como integrante de la política económica lleva inevitablemente al resultado que ahora se verifica en toda su intensidad, pero cuyos síntomas o indicios aparecieron casi de inmediato con el lanzamiento del programa económico del 14 de junio de 1985. Superada la optimista visión inicial, al poco tiempo se advirtieron elementos que debieron preocupar a las autoridades económicas y financieras, cuyo comportamiento evidenciaba por entonces una euforia que no les permitía comprender el sentido de las críticas.

El actual conflicto en el gremio docente y las permanentes perturbaciones del ámbito laboral en la administración pública constituyen rotundas demostraciones de que el funcionamiento de la actividad financiera no se adecua al marco de las necesidades que informa su propia razón de ser.

En esta grave alteración conceptual, donde se ubica al medio por encima del fin, se esteriliza el esfuerzo que despliegan quienes prestan casi sacrificadamente sus servicios personales al Estado. No obstante la vocación y la dedicación que se manifiestan en esas tareas, inherentes a la misión esencial que la sociedad ha confiado y delegado en la administración pública, los rendimientos son escasos. Cunde el desaliento y se cae en un proceso que vuelve creciente y acumulativo el resultado negativo.

Cabe entonces preguntar si tiene sentido insistir en la aplicación cerrada y dogmática de una doctrina que se funda en una discutible y discutida teoría económica que parte de supuestos abstractos de difícil cuando no imposible verificación en la realidad.

Obviamente, no nos pertenece esclarecer aquí esa delicada cuestión propia de la ciencia económica. Nos corresponde, en cambio, afirmar que, aun en el caso de que los especialistas pudieran aportar pruebas sobre la bondad del "monetarismo", los fracasos alcanzados en la ejecución de programas económicos inspirados en sus formulaciones básicas no permiten esperar que el tiempo mejore las situaciones y las circunstancias que a diario nos expresan la dura realidad que dimensionan las estadísticas, inducen los indicadores y señalan las noticias referidas al asunto.

Es así necesario repreguntarse si la persistencia en el error no justifica presumir que él no tiene visos de alguna cuasalidad extraña a la especificidad y complejidad de las funciones que cumplen quienes conducen la economía y las finanzas públicas. La inquietud plantea la inmediatez y la imperiosa necesidad de rever concretamente las conductas y las actitudes —incluyendo, desde luego, declaraciones— de las autoridades que conducen ese ámbito de la actividad gubernamental.

No es posible seguir aceptando la aberrante desubicación del orden lógico en que cabe medir las correlaciones entre lo político y lo económico o entre uno y otro respecto de lo financiero. Carece de toda perspectiva de solución quien pretende subordinar la misión política y social que incumbe al Estado a requerimientos meramente económicos, o, peor, a su exteriorización financiera.

Creemos llegado el momento de rectificar la orientación desubicada y ajena a la preeminencia que determina el alcance prioritario en que se definen las distin-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tas áreas del conjunto que examina, estudia, describe, pronostica y relaciona el contenido de las ciencias sociales. La unicidad en las soluciones no significa posponer todo a los planteos que parten de la economía. Aun admitiendo que ésta puede constituir un precondicionamiento para el desenvolvimiento de las demás actividades, no es sensato otorgar a esa condicionalidad un carácter absoluto y excluyente.

En esta reflexión parece superfluo penetrar en la frecuente y, quizás, pedante, impropia o redundante, referenciación a datos cuantitativos que se manejan e interpretan de diferente manera por los funcionarios, por los operadores y por los analistas. Algunos entienden que lo peor ya ha pasado, otros reclaman nuevos sacrificios, otros avizoran un agravamiiento de la situación y todos parecen resignarse a una inexorable marcha que conduce los acontecimientos hacia destinos difíciles de prever.

Reformar por reformar, modificar por modificar, innovar para simular originalidad, encierra polémicas alternativas. Lo cierto es que la política fiscal del gobierno ha fracasado. Transcurridos cuatro años y medio de su instalación, los males que nos aquejaban por el cuarto trimestre de 1983 no han desaparecido. Es interesante, entonces, recordar que también en el cuarto trimestre de 1975, el gobierno constitucional enfrentaba serias dificultades, que las finanzas públicas insinuaban la seria crisis que se viviría después, que el movimiento de la Tesorería General de la Nación reflejaba crudamente esa realidad y que, para salir del paso, las autoridades de entonces no omitieron esfuerzo alguno que coadyuvara a paliar los efectos de la situación ni obrar conforme a las conveniencias circunstanciales.

Vale la pena hacer aquí una excepción al ámbito reflexivo que preside esta fundamentación del adjunto proyecto de ley para presentar escuetamente las cifras que mostraban la estructura del financiamiento del desequilibrio en las cuentas públicas en aquella época. Las operaciones con el sistema bancario (Banco Central de la República Argentina), esto es, los adelantos transitorios y otros medios de financiamiento que permite la carta orgánica de la institución, ley 20.539, participaban en esa estructura en un 88 %, constituyendo así un recurso que no podía considerarse negado en sus posibilidades contributivas para tal financiamiento.

Si bien posteriormente desatóse la serie de fenómenos que tuvieron lugar durante el régimen de facto, con su política económica inspirada en la misma teoría económica que usa el actual equipo que rodea al ministro de Economía, Juan Vital Sourrouille, nada permite asegurar que el prudente uso de recursos legalmente habilitados para financiar el déficit fiscal, como son los que provienen de la banca central, pueda ser el único elemento que conduce a la inflación, o a su agravamiento.

Baste reconocer que el curso inflacionario se manifiesta ahora pese a haberse autovedado la utilización de ese medio financiero so pretexto de su carácter no genuino. Y, además, que ello ha provocado la presencia del bien llamado festival de bonos, con su secuela de mayores costos resultares de los altos intereses que ellos devengan. Todo en un contexto donde esa proliferación de papeles públicos ciega las fuentes de financiamiento legítimas y usuales para el sector privado, con su correlativa y acumulativa significación en la penuria que la empresa y otros operadores de tal sector privado encuentran para proveerse de fondos para su desenvolvimiento y para la inversión.

En síntesis, haber renunciado a un medio financiero idóneo, aceptado por las prácticas financieras más antiguas y expresamente previsto en la legislación financiera aplicable implica que un grupo de funcionarios públicos, actuantes bajo la conducción del ministro de Economía y con la directa responsabilidad del secretario de Hacienda y del directorio y presidente del Banco Central, se encaraman por sobre la ley. Deciden, por sí y sin consulta a la Honorable Cámara ni a otros sectores representativos de la vida nacional, derogar, en el hecho, esa disposición legal. Su insólita conducta, bien cercana a la que justifica su enjuiciamiento por impericia o mal desempeño de la función, conforme a las pertinentes y respectivas normas constitucionales y legales, es así responsable directa de los graves problemas que afectan al financiamiento del gasto público con sus secuelas en la prestación de los servicios de salud, educación y otros indispensables para la sociedad.

Todo ello hace conveniente prever por vía legislativa cuanto requiere enmendar esa conducta, a la que tan proclive han sido los conductores de la economía en el reciente régimen de facto, pues los efectos de ese continuismo ideológico sólo podrían ser evitados recién dentro de dos años. Entretanto, habida cuenta que el Poder Ejecutivo ha ratificado y sigue ratificando la actuación de los aludidos funcionarios superiores que encabeza el titular del Ministerio de Economía, la ley fijará el régimen de financiamiento que la ineficacia o la impericia de quienes manejan estas cuestiones no ha sabido imaginar.

El proyecto de ley adjunto, en consecuencia, se limita a modificar el artículo 29 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, sancionada por el Congreso Nacional el 11 de septiembre de 1973, mediante la ley 20.539, que se encuentra en plena vigencia, pero que ha sido olvidada, o peor, derogada de facto, por las aludidas autoridades económico-financieras del Poder Ejecutivo. Conclusión a la que llegamos por cuanto la disposición referida trata precisamente y con arreglo a la mejor doctrina de las finanzas públicas, el asunto que motiva este proyecto de ley, concordantemente con lo establecido en el artículo 3º, inciso *e*) de dicha carta orgánica, al asignar al Banco Central la función de agente financiero del Estado.

Oscar L. Fappiano. — David J. Casas. — Oscar S. Lamberto. — Carlos G. Freytes.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

55

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el primer párrafo del punto nueve (9) del artículo 40 de la ley 23 549, modificatoria

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de la Ley de Impuesto a las Ganancias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

...) Los aportes individuales correspondientes a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, y los aportes individuales correspondientes a fondos compensadores de jubilaciones y pensiones de las mutuales inscritas y autorizadas por el Instituto Nacional de Acción Mutual (INAM), hasta la suma de doce mil australes (A 12.000) anuales.

Art. 2º — Modifícase el primer párrafo del punto diez (10) del artículo 40 de la ley 23.549, modificatoria de la Ley de Impuesto a las Ganancias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

...) Los aportes efectuados a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, y los aportes de los empleadores a fondos compensadores de jubilaciones y pensiones de las mutuales inscritas y autorizadas por el Instituto Nacional de Acción Mutual (INAM), hasta la suma de seis mil australes (A 6.000) anuales por cada empleado en relación de dependencia incluido en el seguro de retiro o en el fondo compensador correspondientes.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo A. del Río.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por la ley 23.549 el Honorable Congreso de la Nación modificó la Ley de Impuesto a las Ganancias estableciendo la deducibilidad de los aportes individuales y de las contribuciones patronales a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación. La referida disposición legal persigue el plausible propósito de promover, por medio de la desgravación impositiva, los planes de seguro de retiro en la inteligencia que estos planes pueden brindar a sus adherentes una prestación que complemente las que brinda el Sistema Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Teniendo en cuenta que las mutuales inscritas y autorizadas por el Instituto Nacional de Acción Mutual (INAM) que prestan el servicio del Fondo Compensador de Jubilaciones y Pensiones brindan también prestaciones que complementan las del sistema nacional aludido, no encontramos motivos que justifiquen excluir a esas instituciones de la desgravación impositiva que consagró la ley 23.549. En consecuencia, por este proyecto, proponemos a vuestra honorabilidad extender la referida desgravación impositiva, a instituciones que, sin fines de lucro, brindan desde hace ya bastante tiempo, importantes prestaciones jubilatorias que complementan las que otorga el sistema estatal.

Eduardo A. del Río.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

56

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 118 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 118: Serán reprimidos con prisión de un mes a un año:

Inciso 1º: El hombre o la mujer que cometieren adulterio;

Inciso 2º: La codelincuente del hombre, el codelincuente de la mujer.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Federico Clérici. — José M. Ibarbia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El delito de adulterio, tal como está tipificado actualmente, establece una notable desigualdad dado que la mujer lo comete instantáneamente al mantener una sola relación sexual extraconyugal mientras que el hombre cometerá delito si mantiene manceba.

Este es sin lugar a dudas un aspecto penalístico discutido. La diferencia de trato, según el infiel haya sido el hombre o la mujer, se encuentra basada, según parte de la doctrina, en que el adulterio masculino no produce la confusión de la prole, contrariamente a lo que ocurre con el adulterio femenino, como ya decían los romanos, la maternidad es siempre cierta, en tanto que la paternidad es incierta.

Considero que el razonamiento hasta aquí manifestado es por cierto endeble, dado que el bien jurídicamente protegido no puede solamente referirse a la certeza de la paternidad sino que debemos tomar en cuenta bienes fundamentales para nuestra sociedad como el quebrantamiento de la promesa de fidelidad y la familia.

Como bien dice Ricardo Núñez en su *Tratado de derecho penal*: ..."aunque el delito no sirva para restaurar la fidelidad conyugal puede valer en el sentido de que lesiona la afección conyugal y la moralidad del núcleo familiar".

Hay quienes pretenden hacer desaparecer esta figura delictiva argumentando su falta de aplicación y la ineficacia de la pena —dado que no puede remediar la ruptura del vínculo moral— pero estos argumentos no son ni pueden ser motivo para derogar este tipo penal.

Debe castigarse el adulterio como delito contra la familia: ..."es una reafirmación del interés de la sociedad en la tutela de un valor jurídico cuya estructura y permanencia deben imponerse, según la concepción del derecho vigente, a los individuos". (Núñez, Ricardo; obra citada.)

La sociedad debe proteger la moral del núcleo familiar. Una forma de resguardar al mismo es penalizando, de la misma manera, a quienes atentan contra él. Respetemos el principio de igualdad ante la ley consagrado en nuestra Constitución Nacional, castigando en forma

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

equitativa a quienes dañan a la familia, base fundamental de nuestra sociedad.

Federico Clérici. — José M. Ibarbia.

—A la Comisión de Legislación Penal.

57

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión no contributiva a todas las personas que acrediten los siguientes extremos a partir de la sanción de esta ley:

a) Haber quedado discapacitado en forma total o parcial como consecuencia de un acto del terrorismo subversivo;

b) La muerte provocada por actos subversivos de uno o ambos progenitores o del cónyuge y/o descendientes;

c) Ser menor de 21 años para el caso de los hijos de la persona muerta.

Art. 2º — El beneficio otorgado será de setenta y cinco por ciento (75 %) del salario mínimo, vital y móvil; en caso de discapacitados el beneficio será igual al salario mínimo, vital y móvil; ambos casos de acuerdo con lo previsto por las disposiciones legales vigentes en la materia.

Art. 3º — Todos los beneficiarios de esta ley podrán gozar de la cobertura del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Art. 4º — Los beneficiarios de esta ley podrán acogerse a los derechos otorgados por otras disposiciones legales en la medida que éstas sean compatibles con la presente.

Art. 5º — El beneficio caducará automáticamente al alcanzar el beneficiario los 21 años de edad, salvo el caso del cónyuge y del discapacitado.

Art. 6º — El Ministerio de Salud y Acción Social será el organismo ante el cual se efectuarán las gestiones destinadas a acogerse al beneficio previsto por esta ley.

Art. 7º — La presente ley entrará en vigencia al primer día del mes siguiente al de su publicación y otorgará a los beneficiarios un año de plazo para la presentación de la documentación requerida a sus efectos.

Art. 8º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a "Rentas generales".

Art. 9º — Quedan exceptuadas de los beneficios de la presente ley aquellas personas que perciban algún tipo de remuneración de organismos del Estado nacional en virtud de los extremos previstos en el artículo 1º, incisos *a*), *b*) y *c*) de la presente ley.

Art. 10. — A los efectos de la presente ley se considerarán actos de terrorismo los llevados a cabo en su oportunidad por las bandas subversivas autodenominadas Montoneros, E.R.P. y/o F.R.A.L. y afines, estándose para ello a las conclusiones de la respectiva investigación o, eventualmente, a una razonable apreciación de parte de la autoridad administrativa. A estos fines no se podrá oponer ningún tipo de secreto a los que acrediten un interés legítimo en solicitar las conclusiones de dichas investigaciones.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos A. Contreras Gómez. — Felipe T. Adaime.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Presentamos el siguiente proyecto de ley que no sólo es justa en sí misma sino que viene, de ser aprobada, a reimplantar la seguridad y la equidad con respecto a otros ciudadanos que ya obtuvieron beneficios semejantes a los que aquí se prevén.

Básicamente el proyecto que proponemos a vuestra consideración consiste en otorgar a las víctimas civiles del terrorismo subversivo una pensión no contributiva, es decir a todas las personas que hayan sufrido las consecuencias del vandalismo impuesto en la Argentina a partir de 1969 a la fecha, esto en un pie de igualdad con los casos contemplados en la ley 23.466, sancionada en 1986.

Señor presidente: nadie podrá ser tan ingenuo como para creer que la causa de los derechos humanos —tal como se la viene tratando en el país, que es un verdadero manipuleo y una herramienta altamente ideologizada— sea una actitud completamente inocente. Y aunque no sea esta la oportunidad de entrar en un análisis de la realidad y de la intencionalidad que se suelen esconder detrás de tan magna categoría jurídica, los derechos humanos, no podemos dejar de señalar que hay en ella una profunda distorsión, una desnaturalización que se prueba por el hecho de que, en la práctica y en la teoría, tales derechos parecieran limitarse a determinadas y aberrantes violaciones de los mismos (desaparición de personas, asesinatos, torturas) siendo que el concepto debería extenderse para cubrir el espectro completo de la personalidad humana, su dignidad y su libertad. Además, la defensa de los derechos humanos —para que nadie pueda poner en tela de juicio la sinceridad con que se la formule— habrá de intentarse en todas partes, allí donde se produzca su desconocimiento y sea cual sea el gobierno que incurra en su abrogación y sea cual sea la víctima. Entre nosotros —lo que queda extremadamente acreditado por la ley mencionada, que sólo reconoce como víctimas a los iniciadores de la violencia— se practica, incluso en el terreno internacional, una irritante discriminación. De hecho nadie se acuerda de quienes cayeron bajo la acción de las bandas terroristas y si alguien los memora es para denigrarlos. Urge poner fin a esta situación que, como una sombra del pasado, se ha instalado entre los argentinos, lesionando severamente la pacificación que dista en 1988 de ser un bien definitivamente alcanzado e imposibilitando o trabando cualquier intento de racionalidad política.

Corresponde pues, al Poder Legislativo enmendar una injusticia de la que él mismo parece ser el principal aunque no único responsable. Los seres humanos caídos a mano de los violentos merecen todos ellos una reparación; luego, con el transcurso del tiempo y del aquietamiento de los ánimos, se producirá su reinvindicación pero ésta ya no será una tarea nuestra, de los represen-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tantes del pueblo, sino del pueblo mismo, de las generaciones futuras, de las clases dirigentes que deseen inspirarse en la sensatez, en fin de la propia historia.

Para adelantarnos a lo que presumimos será el principal argumento contrario al proyecto que hoy elevamos deseamos destacar que se trata de una iniciativa tendiente, por una parte, a poner en igualdad de condiciones a los que se enfrentaron con las armas sin distinguir entre réprobos y elegidos, entre víctimas y victimarios, entre perseguidos y perseguidores, lo cual, por cierto, no quiere significar en modo alguno que no otros, como hombres políticos, como testigos de la realidad vivida por el país en estos últimos años, como legisladores, no tengamos una sólida opinión acerca de las culpas y de las responsabilidades, de los aciertos y errores de los portagonistas de estas dos décadas signadas por el terror y el dolor. No somos, y esperamos que este proyecto no sea considerado así, ni escéptico ni relativista; no queremos olvidar pero tampoco deseamos reavivar heridas que tanto cuesta cerrar. Simplemente, y mientras no se pueda echar luz sobre lo acontecido en la subversión y en la "guerra sucia" y no se esté en aptitud de distribuir una exacta justicia, sin prejuicios ni presiones de ninguna índole, preferimos que todo este episodio de casi veinte años sea puesto entre paréntesis para que no continúe siendo un factor de discordia para los argentinos. Pero, por otra parte, no se propone esta iniciativa reivindicar a ningún bando sino, con la mayor sinceridad, proporcionar alguna atención a quienes indudablemente fueron víctimas de acciones terroristas, con harta frecuencia seres inocentes o indefensos en el momento del ataque.

No hay acá un propósito oculto de reivindicar a nadie —esto quedará librado a la madurez de la sociedad argentina, a través de un gran debate inevitable pero postergable—; de lo que se trata es de no admitir el criterio opuesto, que sólo atiende, arbitrariamente, a los reclamos de los afines a los guerrilleros, concurriendo entonces a atender a las necesidades de los inocentes que fueran elegidos por el terrorismo como víctimas propiciatorias para satisfacer sus ideales. Es una ley que proponemos de pacificación, no de olvido, de igualación, no de reivindicación.

Carlos A. Contreras Gómez. — Felipe T. Adaime.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Legislación Penal —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

58

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las elecciones de presidente y vice, diputados nacionales y senadores por la Capital Federal, se regirán por el régimen de la presente ley.

Art. 2º — Producida la convocatoria electoral, cada partido político podrá presentar más de una lista, siempre que la misma cuente con el aval del 1 % de los habilitados a votar en el distrito de que se trate, y cumpla los demás requisitos que determine la respectiva carta orgánica partidaria.

Art. 3º — En el caso de electores de presidente y vice, a la lista del partido triunfante que haya obtenido mayor cantidad de sufragios corresponderá la totalidad de los cargos.

Art. 4º — Igual criterio se adoptará en el caso de electores de senador titular y suplente por la Capital Federal.

Art. 5º — En los casos de elección de diputados nacionales, los cargos se repartirán entre los distintos partidos por medio del sistema de representación proporcional (sistema D'Hont), teniendo derecho las listas minoritarias dentro de cada uno de los partidos a colocar uno de cada tres diputados que se elijan, correspondiendo los dos restantes a la lista que haya obtenido mayor número de votos.

Art. 6º — Las provincias serán invitadas a adoptar un régimen similar al de la presente ley para la elección de su gobernador y vice, legisladores provinciales y presidentes y concejales municipales.

Art. 7º — Derógase la ley 19.862, 22.627, 22.838 y toda otra norma legal que se oponga a la presente.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bernardo I. R. Salduna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Lo ha dicho el presidente de la Nación, doctor Raúl Alfonsín: tres son los pilares sobre los que se asienta la democracia argentina: ética de la solidaridad, modernización y participación. Esto último llama a la apertura popular, a la sensibilidad frente al reclamo de las mayorías. Pero no es sólo eso. Implica buscar nuevas e imaginativas formas de una democracia madura que transforme a los ciudadanos de sujetos pasivos de dádivas o de crédulos adherentes, en sujetos activos de transformación social. Se ha dicho y con acierto, que sólo podrán ser superadas las conductas clásicas del argentino: la dádiva o el reclamo, a veces intemperante, por un nuevo comportamiento: la participación.

"El pueblo quiere ensanchar el sistema y no achicarlo", ha sostenido con acierto el Consejo para la Consolidación de la Democracia, "quiere agregar la democracia participativa, no eliminar la democracia representativa. El pueblo quiere sumar y no restar instituciones. El partícipe es un comprometido, porque se siente formando parte del sistema y defiende al sistema". "No olvidemos que la participación es un umbral y no un techo; y cuando un pueblo comienza a participar, va a abrir por sí sólo cauces nuevos de participación. La participación tiene comienzos pero no tiene un tope, porque el tope es impredecible, ya que la imaginación y las necesidades van creando nuevas herramientas y nuevos cauces. Y esto no hace ingobernable a la sociedad, como pretenden inferir los teóricos de un conservadorismo trasnochado. La ingobernabilidad viene por otros factores, pero no a causa de la participación".

La participación limitada produce la llamada "alienación del poder", considerar a éste como algo ajeno, muchas veces hostil, diluyendo enormemente la relación entre las decisiones colectivas y la voluntad de los afectados. Las normas se "internalizan", vale decir apa-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

recen como imposiciones y no como el resultado de un proceso donde los afectados toman parte. Si no se participa, más o menos activamente, no se desarrollan hábitos de discusión, de negociación, lo que dificulta que se canalicen de manera positiva importantes energías sociales y que se promueva por ende la tolerancia y el pluralismo. La participación contribuye en gran medida a la desburocratización del aparato estatal en todas sus instancias, ayudando a disminuir la exclusividad de las decisiones y a su desconcentración desde el vértice del poder, tendiendo paulatinamente a un proceso gradual y centrífugo de descentralización y mayor federalismo.

Traducido al sistema político, los principios generales antes expuestos, significan la necesidad de buscar un sistema que procure inducir una mayor participación efectiva de los ciudadanos en el mecanismo de elección de sus gobernantes en todos los niveles.

Es un dato de la realidad política nacional que aproximadamente un 60 % de nuestros actuales votantes no están afiliados a partido político alguno. El porcentaje se ensancha si se considera a quienes se mantienen en la condición de afiliados pasivos sin tener mayor protagonismo en la vida interna de los partidos, limitando su actividad al ejercicio del voto, y a veces ni siquiera eso.

Este sector social constituye una inmensa masa denominada —por llamarla de alguna manera— "electorado independiente", o por lo menos no "cautivo" de un grupo político determinado.

No es el caso analizar los motivos por los cuales esos ciudadanos y ciudadanas no están adheridos ni militan en partido político alguno. Las causas son variadas y no siempre se refieren a una suerte de "anomia" pasiva, indiferencia o cobardía cívica. Muchas veces los hombres y mujeres, independientes o no adscriptos a ninguna fracción política, han demostrado conductas claras y valientes, que han marcado rumbos a sus contemporáneos en diversos temas de interés general, o han hecho aportes de significativa valía a la causa de la democracia. Los ejemplos abundan. Quizá la misma crónica inestabilidad política de nuestro sistema institucional, el temor a los cambios violentos y su secuela de persecuciones y represalias, el odio y la intolerancia entre los grupos políticos y, en general la falta de hábitos democráticos, motivada por los largos períodos de autoritarismo o distorsión de la democracia, sean algunas causas de esta aparente indiferencia de muchos argentinos.

De hecho el monopolio que, en relación a las candidaturas a cargos electivos detentan los partidos políticos reconocidos, impide o dificulta enormemente a los ciudadanos independientes postularse, y ni siquiera pronunciarse o definirse acerca de las mismas, ya que los mecanismos cerrados de selección determinan que el votante no afiliado deba limitarse por aceptar el candidato ya impuesto.

Es necesario buscar un sistema que posibilite, permita al ciudadano independiente acceder a un cargo público electivo o al menos participar del mecanismo de selección de los candidatos.

Si lo conseguimos sin duda mejorará el nivel de las listas, se ensanchará el marco de la participación ciudadana y, por ende se fortalecerá el sistema democrático.

El sistema propuesto no es novedoso, se practica en algunas regiones de los Estados Unidos y principalmente en el Uruguay con el nombre de "Ley de Lemas".

También existen algunas experiencias en ciertas provincias argentinas como San Luis y Formosa. El método propuesto procura sustituir el actual sistema de internas "cerradas" —limitadas a los afiliados— que existen hoy y que, desafortunadamente han demostrado su insuficiencia, por un camino más ágil. flexible y eficaz.

Hoy por hoy, en muchos partidos las "internas" se han convertido en un deporte doloroso y sangriento, donde a veces las diferencias con el rival ocasional parecen más profundas que con el adversario del partido opositor, y los políticos parecemos complacernos en sacarnos los ojos y quitarnos la honra en peleas donde malgastamos esfuerzos y recursos que ni los partidos ni nuestra empobrecida y postergada sociedad está en condiciones de dilapidar.

En muchas ocasiones el candidato que emerge de la interna no siempre es el mejor, sino el que más hábilmente manejó, mediante dádivas y prebendas el corrupto y corruptor sistema de las "fichas partidarias", a veces comerciadas al mejor postor.

Es experiencia sabida que, a veces el sector perdidoso de la interna no trabaja en favor del candidato electo por el partido o incluso trabaja en contra, ya que las heridas abiertas por el enfrentamiento tardan en cicatrizar y a veces no cierran nunca.

Muchos ciudadanos, afiliados o no, comienzan por descreer de un sistema en que las postulaciones se consiguen en procesos tan desgastantes y terminan apartándose, o no quieren actuar en un juego que, para ellos, aparece como chocante y a veces no suficientemente honrado.

La gran masa de ciudadanos independientes —mayoría de los votantes— aunque se inclina por uno u otro partido, se ve impedida de opinar acerca del candidato de su preferencia, y obligada a optar por lo que presenta la "maquinaria" de los partidos, aunque ninguno de ellos lo conforme plenamente.

El sistema que proponemos busca eliminar, o al menos atenuar estas deficiencias, por no llamarlas corruptelas. No se trata de eliminar la elección interna, sino de hacerla en un mismo acto, junto con la elección general. Y no limitar la participación al afiliado, sino que todo el pueblo pueda decidir hombres, partidos y programas.

Cada uno trabaja por su partido, apoyando sin limitaciones al candidato de su preferencia, evitándose la violencia moral de tener que adherir, por simple disciplina partidaria, a un postulante que no es de su agrado. Y no se retraen esfuerzos —como ocurre ahora— porque trabajan por igual o más— todos los militantes de cada línea o sector interno.

Es falso que esto divida a los partidos. Por el contrario, el saber que solamente se puede ser candidato con posibilidades de triunfo integrando una lista en el seno de los partidos mayoritarios evitará que algún despechado en la interna sienta la tentación de irse o formar grupo aparte.

Es cierto que, de algún modo, quizá terminen por institucionalizarse los grupos o líneas o fracciones internas. Pero, de todos modos, esto no será muy diferen-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

te a lo que ocurre ahora, con el agravante que deben coexistir artificialmente en una aparente unidad, sectores adversos que en el fondo ocultan feroces discordias y rivalidades que nunca acaban de dirimirse.

El sistema, es cierto también, permite que pueda postularse alguien que no haya llenado adecuadamente el *cursus honorum* de los escalones de la trayectoria partidaria.

Pero aunque esto pueda tener algún inconveniente, no se debe olvidar que también es positivo que personas de relieve y valor en la comunidad puedan ser ofrecidas a la ciudadanía aunque no tengan larga trayectoria comiteril. Es característica común en muchos políticos encontrarse en el compartimiento estanco del comité y olvidarse que la representatividad auténtica no siempre surge de la actividad partidaria propiamente dicha.

Con los mencionados fundamentos dejo expuesto el presente proyecto de ley, que a no dudarlo, ensanchará las fronteras de la democracia tradicional, insertándonos de lleno en el modelo actual de la democracia participativa.

Bernardo I. R. Salduna.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

59

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agrégase como artículo 91 bis del Código Penal el siguiente:

"En los casos del artículo 91 las penas se reducirán a un tercio si se demostrare que el autor no ha tenido intención de cometer tal lesión y el medio empleado no debiera, razonablemente, ocasionarlas."

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bernardo I. R. Salduna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La reforma que proponemos tiende a corregir una verdadera incongruencia que se observa en el Código Penal vigente, al no encontrarse específicamente prevista en un artículo especial la figura, de lo que de alguna forma pudiéramos llamar "lesiones gravísimas preterintencionales". La contradicción manifiesta —tal como la llama Soler en su Tratado de Derecho Penal, tomo III, página 130— resulta de comprobar que las lesiones gravísimas contempladas en el artículo 91 del Código Penal resultan más severamente penadas que el homicidio preterintencional (artículo 81, inciso 1º *b*). Ejemplificando, si una persona golpea a otra, sin intención de provocarle una lesión gravísima, pero se la provoca, de acuerdo al actual ordenamiento, le corresponde una pena de 3 a 10 años de reclusión o prisión. Pero, si de resultas del golpe la víctima muere, la pena paradójicamente se reduce a reclusión de 3 a 6 años o prisión de 1 a 3 (artículo 81, inciso 1º *b*.)

Resulta absurda desde cualquier punto de vista esta situación en la que la vida humana pareciera ser valorizada en menos que la integridad física, lo que ha motivado dificultades interpretativas de todo orden que la jurisprudencia y la doctrina han buscado superar (Ib. P. 131).

Algunas legislaciones extranjeras han previsto el caso en que las lesiones gravísimas sean el resultado preterintencional de un hecho leve.

El presente proyecto que someto a la consideración de mis pares apunta en tal sentido.

Bernardo I. R. Salduna.

—A la Comisión de Legislación Penal.

60

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el patrimonio arqueológico formado por naves hundidas y restos de ellas, existentes en puerto Deseado, isla de los Estados y otras que se encuentran en el Atlántico Sur, que por su valor científico y/o histórico puedan agregarse en el futuro.

Art. 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio del Conicet y la Dirección Nacional de Antropología y Folklore, coordine y/o convenga con la provincia de Santa Cruz, territorio nacional de la Tierra del Fuego, y otras instituciones, el aporte técnico, científico y de infraestructura, y todo otro que pueda brindarse, para la recuperación, conservación y restauración de los hallazgos mencionados en el artículo 1º, apoyando en especial la iniciativa y el proyecto de rescate de la goleta "Swift" en puerto Deseado, y desarrollo del museo regional.

Art. 3º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para que se establezcan, con intervención de la Cancillería, mecanismos de intercambio de información y experiencia técnica, con universidades y/o instituciones especializadas de otros países, fomentando el intercambio de becarios.

Art. 4º — Los recursos provenientes de subsidios, donaciones o aportes que tengan como destino las tareas mencionadas en los artículos 2º y 3º, serán destinados a los programas que mediante los convenios se ejecuten, sin perjuicio de los que específicamente le sean asignados, a través de las instituciones participantes, por la Nación o las provincias.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bernhard Kraemer.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En inmediaciones de la localidad santacruceña de Puerto Deseado, hundida a escasos metros de la costa y en aguas poco profundas, se encuentra el casco de la corbeta inglesa "Swift", hecho ocurrido el 13 de marzo de 1770.

Esto constituye un importante yacimiento arqueológico submarino, que merece ser estudiado con rigor científico, por los diversos aspectos que ofrece en su investigación, desde el histórico, que se refiere a la política británica en el Atlántico Sur, que tomaba las islas Malvinas como base de sus operaciones, hasta el valor que representan el casco y los elementos que contiene prácticamente intactos a raíz de las especiales condiciones

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de su naufragio, visualizados desde el punto de vista de la investigación arqueológica, no sólo por su recuperación con destino al Museo Regional, sino también por la capacitación de equipos interdisciplinarios que intervengan en las tareas de recuperación. Con esta valiosa experiencia y capacitación se podría encarar en el futuro la recuperación y estudio del importante yacimiento arqueológico que ofrece el Atlántico Sur y es por ello que el proyecto amplía el interés a otras zonas de nuestro mar austral en las que están localizados restos de naufragios, muchos de ellos conocidos, pero otros sólo sospechados. Allí en el futuro podrá actuarse aprovechando equipos, experiencia y una base jurídica que lo promueva.

La provincia de Santa Cruz ha adoptado medidas vinculadas con el yacimiento arqueológico "Swift". El 19 de noviembre de 1982, se suscribe el decreto 1.430, al conocerse que el 4 de febrero de ese año integrantes del Club Náutico Capitán Oneto de Puerto Deseado, en el desarrollo de actividades subacuáticas hallaron los restos de la nave inglesa "Swift", "cuyo descubrimiento significa un relevante hecho histórico y cultural que permitirá en el futuro la creación del Museo Naval en Puerto Deseado" y "que la preservación de la nave descubierta en el lecho de la ría Deseado favorecerá a la documentación e información de los hechos históricos del país y servirá como marco de referencia en el análisis de los acontecimientos de la provincia de Santa Cruz", por lo que la autoridad provincial la declara de interés histórico y la incorpora al patrimonio cultural de la provincia.

Por su parte el gobierno nacional, con motivo de la importante obra portuaria de ampliación del muelle pesquero de Puerto Deseado, que se recibe como donación del gobierno de Japón a través del convenio sobre cooperación técnica entre los gobiernos de Argentina y Japón, obras que se ejecutan a partir del 1º de este mes de abril y por virtud del decreto 1.807/87 del Superior Gobierno nacional, ha debido salvaguardar en los estudios proyectos y especificaciones técnicas del pliego de bases y condiciones de la licitación adjudicada, mediante restricciones al importante desplazamiento de equipos de trabajo flotantes, lanchas, pontones, remolcadores, etcétera, que la obra demandará en su realización, prohibiéndolo en la zona de ubicación de los restos del naufragio de la corbeta "Swift", según planos anexos a la documentación. Asimismo el Poder Ejecutivo nacional a través de sus organismos competentes, modificó el proyecto original de la obra, lo que fue aceptado por el gobierno donante, a fin de no perjudicar este yacimiento arqueológico.

Del rigor científico e histórico en la metodología conque se ha actuado para individualizar la nave hundida, acompañaré la documentación pertinente a la comisión donde se gire este proyecto y también haré referencias durante el debate de su tratamiento.

Esta iniciativa pretende dar un más amplio apoyo a los importantes esfuerzos realizados ya por las instituciones locales de Puerto Deseado y por el gobierno de la provincia de Santa Cruz y no sólo como un reconocimiento a esa valiosa gestión, sino también como una obligación de la Nación que debe concurrir con su aporte a través de sus instituciones, para materializar una tarea más eficiente y coordinada por medio de equipos interdisciplinarios que así podrían integrarse. Esta idea es coherente con los objetivos enunciados en el Plan Nacional de Cultura para 1984-1989, algunos de cuyos conceptos para mayor ilustración se transcriben: "preservar y conservar el patrimonio arqueológico y antropológico de la Nación"; brindar asesoramiento técnico y apoyo económico a las provincias para el relevamiento, control y protección de los yacimientos arqueológicos"; "estimular la capacitación y el perfeccionamiento de la investigación científica mediante el otorgamiento de subsidios y becas, y asesoramiento científico-técnico para especialistas del interior"; "proteger y conservar los sitios específicos de interés arqueológico mediante la creación de parques arqueológicos"; "actualizar el equipamiento necesario para alcanzar niveles óptimos en la investigación científica"; "protección y rescate de urgencia del patrimonio arqueológico"; "crear una conciencia nacional sobre la importancia del patrimonio cultural y natural, y la responsabilidad colectiva de asegurar su transmisión a las generaciones futuras"; "desarrollar una política coordinada de conservación a fin de mantener e incrementar las instalaciones y servicios necesarios en los principales museos"; "propiciar la creación de centros de conservación regionales y/o provinciales"; "procurar que las colecciones y los conocimientos que de ellas se desprendan sean accesibles al público, alentando a investigadores y educadores a obtener el máximo aprovechamiento de los mismos"; "lograr que los museos no sólo sean centros de conservación, sino de aprendizaje y esparcimiento, destinados a completar la educación de los individuos".

Volviendo al análisis del tema específico debo decir que el hecho de que la corbeta "Swift" tenga un interés arqueológico y científico que trasciende el ámbito nacional, posibilita y favorece la concurrencia desde otros países, de aportes y colaboración para las tareas de recuperación, aporte que este proyecto pretende impulsar. Recíprocamente, es posible la concurrencia de nuestros técnicos y científicos a centros especializados de aquellos para su perfeccionamiento.

Por las razones expuestas y las que abundaré oportunamente, es que solicito la aprobación de este proyecto.

Bernhard Kraemer.

—A las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Educación.

61

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase el título I - "Ahorro obligatorio" (artículos 1º al 29 inclusive) de la ley 23.549.

Art. 2º — Las sumas que pudieran haber sido percibidas por el Estado nacional en virtud de las normas derogadas por el artículo anterior, deberán ser reintegradas a sus propietarios en 60 días de vigencia de esta ley, debidamente actualizadas, de acuerdo al índice de precios mayoristas nivel general desde el momento de su percepción hasta su efectivo reintegro con más un interés del 6 por ciento anual.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 3º — Deróganse los artículos 2º, 5º y 6º incorporados a continuación del artículo 115 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en el año 1986 y sus modificaciones a que se refiere el título III de la ley 23.549.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos L. Tomasella Cima. — Nicolás A. Garay.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el mes de enero del corriente año el Poder Ejecutivo promulgó la ley 23.549 la que entre otros temas determina un nuevo ahorro forzoso u obligatorio y la no deducibilidad de los quebrantos acumulados en ejercicios fiscales cerrados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la ley, los que sólo podrán ser deducidos a partir del segundo año de la fecha citada además de reducir su monto al 50 por ciento.

Nos mueve promover esta iniciativa la circunstancia cierta de que ambas imposiciones son contrarias a la Constitución Nacional, razón que por sí sola justifica la derogación que propiciamos, lo que evitará por otra parte el planteamiento de un sinnúmero de cuestiones judiciales con ese fin, sin duda gravosas para las partes involucradas.

Resulta muy difícil en nuestra legislación encontrar un sustento legal que justifique el denominado ahorro forzoso, aun desplegando la imaginación, ya que su naturaleza jurídica no encaja en ninguno de los tiempos normativos que podríamos suponer.

Evidentemente, aunque la norma prevé una magra evolución del capital, hace que no pueda ser considerado como un impuesto, aunque en realidad es un artilugio del Estado con fines de obtener fondos de los particulares para afectar a su desenvolvimiento, reintegrándolos con un valor disminuido más allá del 50 por ciento. De esta manera lesiona en forma clara y evidente el derecho de propiedad de los particulares que constitucionalmente resulta inviolable, y se les formula una imposición sobre bienes de su absoluto dominio en forma coactiva.

No existe cláusula constitucional alguna que autorice al Estado semejante carga sobre el patrimonio de los particulares. Descartamos por supuesto la hipótesis de la expropiación, ya que ella requiere la previa indemnización del valor de los bienes objeto de la misma.

Aquí no sólo no se cumple con el mecanismo de la ley 21.449, sino que además se afecta la integridad patrimonial, puesto que la ley reglamentaria mencionada determina con claridad que el patrimonio del expropiado no puede ser disminuido debido al acto expropiatorio. Eso, sin mencionar que se requiere, para este supuesto, la previa ley que declare la utilidad pública.

Similares objeciones merecería el intento de asimilar esta figura fiscal con otros institutos analizados por la doctrina, o resultante de situaciones verdaderamente excepcionales de la ley.

La conclusión evidente de esta inconstitucional imposición, como se mencionara precedentemente, no es otra que satisfacer la voracidad fiscal de un Estado que cada día necesita más para sostener su pesada como burocrática estructura. Para ello, recurre al agravamiento de la situación de los particulares mediante el aumento de la presión fiscal en sus diversas formas, sustrayendo cuanticsas sumas de dinero que están empleadas en función productiva, para transferirlas improductivamente al sector público y afectarlas prácticamente en su totalidad exclusivamente a gastos. Ocasiona así el empobrecimiento general de la población, disminuyendo la productividad y deteriorando la situación socioeconómica en general.

También resulta inconstitucional tanto la no deducibilidad de los quebrantos de los ejercicios inmediatos, como la limitación de los mismos al 50 %, porque al igual que la anterior, afecta el derecho de propiedad y establece así retroactivamente una afectación de los derechos adquiridos, produciéndose no sólo la violación del artículo 17 de la Constitución Nacional, sino también del artículo 3º del Código Civil.

El Tribunal Supremo de la Nación admitió que la retroactividad de las leyes impositivas está marcada por los derechos adquiridos y la norma cuya derogación propiciamos, sin duda que la afecta. Ella pretende cambiar retrospectivamente la situación de hechos imponibles producidos con anterioridad a su vigencia, que tenía un tratamiento distinto y que permitía no sólo la deducibilidad sino que tampoco establecía la limitación de su monto como lo pretende la que estamos refiriendo.

Sin duda que los temas que refiere el proyecto merecen más objeciones que las que aquí formulamos. Habremos de ponerlas de manifiesto en la oportunidad del tratamiento del proyecto, pero creemos que las citadas son suficientementes claras y contundentes como para justificar la inmediata derogación del articulado que proponemos y que por otra parte, resulta públicamente rechazado por la población en general, no solamente por su clara inconstitucionalidad sino por la circunstancia cierta de que resulta perjudicial para el conjunto de la sociedad argentina.

Por lo expuesto, pedimos a la Honorable Cámara la sanción del presente proyecto.

Carlos L. Tomasella Cima. — Nicolás A. Garay.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

62

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — En las grandes obras públicas binacionales o multinacionales se aplicarán las leyes y convenciones colectivas de trabajo argentinas, en relación al trabajo contratado o realizado en territorio argentino. Los convenios o protocolos internacionales no podrán establecer derechos o beneficios para los trabajadores inferiores a aquéllas, comparadas las distintas instituciones laborales que se pudieren regular. Los conflictos de trabajo que se suscitaren serán dirimidos ante los tribunales argentinos competentes.

Art. 2º — Los trabajadores de todas las categorías y actvidades, sean profesionales, técnicos y de servicios o tareas generales y especiales, deberán ser como mínimo en el ochenta por ciento, argentinos o domici-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

liados en la República Argentina en el año inmediato anterior, en los casos de las grandes obras públicas nacionales; debiéndose guardar la misma proporción, según sea la participación argentina, en las obras de esa naturaleza binacionales o multinacionales. Dichas proporciones tendrán que mantenerse en todas las etapas de las mismas, desde los estudios, proyectos y planes preliminares hasta su funcionamiento.

Art. 3º — Créase en jurisdicción del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Servicio Nacional de Empleo para las grandes obras públicas, el que tendrá por objeto la provisión del personal profesional, técnico y de servicios o actividades generales y especiales, para las empresas que actúen en las obras públicas nacionales, binacionales o multinacionales. A ese fin confeccionará la nómina de trabajadores peticionantes de trabajo en esas obras, y recibirá el requerimiento de personal que efectúen las empresas que se desempeñan en ellas.

Art. 4º — La provisión de personal a las empresas se practicará por el orden de inscripción de los trabajadores postulantes de las distintas actividades o categorías, dándose prioridad a quienes hayan prestado servicios en grandes obras públicas dentro de los seis meses inmediatos anteriores. Las empresas deberán tomar trabajadores de la nómina disponible, con la excepción de los casos en que no haya personal inscripto en la especialidad requerida. También se exceptúa de la obligación de requerir personal al servicio de empleo creado por esta ley, a las empresas que acrediten que los trabajadores incorporados son permanentes de las mismas y con no menos de seis meses de antigüedad en ellas.

Art. 5º — Créase la Comisión Paritaria para las Grandes Obras Públicas, la que tendrá composición tripartita con representantes oficiales, de las cámaras, asociaciones de empresas o empresas que actúan en las grandes obras públicas y de las asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial que agrupan a los trabajadores que se desempeñan en ellas. Siendo cinco los representantes de cada una de las tres partes, la representación oficial podrá estar integrada con funcionarios de los ministerios de Trabajo y Seguridad Social, de Relaciones Exteriores y Culto, de Obras y Servicios Públicos y de Economía, debiéndose incorporar representantes de las provincias o municipios que pudieren hallarse involucrados en la obra.

Art. 6º — La comisión paritaria creada por esta ley es permanente y deberá determinar la inclusión de las obras públicas que quedarán sometidas al régimen de la presente. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo primero, son funciones de la misma:

a) Establecer, interpretar y adecuar normas vinculadas a las relaciones de trabajo en las grandes obras en general, o en particular en alguna o algunas de ellas;

b) Propender a la mejor creación, aplicación y contralor de las reglas en materia de seguridad e higiene en el trabajo;

c) Aconsejar y disponer medidas tendientes a la preservación ecológica y natural de las zonas de influencia de las grandes obras;

d) Ejercer una actividad e instancia destinada a la intervención y solución de conflictos individuales y colectivos de trabajo;

e) Dictar su propio reglamento de funcionamiento.

Art. 7º — En todo lo que corresponda en cuanto a la convocatoria, integración, representación, mayorías y demás reglas de desenvolvimiento de la comisión paritaria, se aplicarán subsidiariamente las normas de las leyes 23.545 y 23.546.

Art. 8º — Las asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial que representen al personal que se desempeña en las grandes obras públicas, podrán a través de sus órganos directivos y delegados del personal, realizar actividades de contralor, inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones laborales, de la seguridad social, de obra social, de cuotas sindicales y de la higiene y seguridad en el trabajo.

Art. 9º — El Poder Ejecutivo nacional procederá a reglamentar la presente ley dentro de los ciento veinte días de su promulgación.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. Corzo. — Délfor A. Brizuela.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La construcción de las llamadas grandes obras públicas es una de las formas de exteriorización de la vocación nacional de desarrollo y uno de los caminos de acceso a una plenitud política y social.

Pero el trabajo en las grandes obras, ya sean éstas nacionales o multinacionales, conlleva una amplia y compleja articulación de problemas, derivada de las diversas nacionalidades de los capitales y empresas licitantes, contratistas y subcontratistas. Existe una marcada tendencia entre éstos a la incorporación privilegiada, al menos, de profesionales y técnicos extranjeros, impidiendo de esa forma la capacitación, experimentación y colocación de los trabajadores argentinos. Ha ocurrido también en la realización de emprendimientos binacionales, que se acuerdan protocolos laborales con normas especiales que excluyen la aplicación de las leyes y convenciones colectivas de trabajo argentinas y hasta se ha pretendido hacer operar disposiciones eludiendo la jurisdicción nacional en los conflictos laborales.

Precisamente tales circunstancias han originado situaciones de discriminación en la ocupación, tareas y remuneraciones, ya sean trabajadores argentinos o extranjeros o de las distintas empresas que operan en una misma obra pública.

Por ello se ha considerado por mi parte como altamente conveniente, la creación de un servicio de empleo tendiente a corregir y superar estos inconvenientes que tornan injustas las relaciones laborales, en cuya dirección exista una adecuada participación de todos los sectores interesados, así como de las autoridades nacionales, provinciales o comunales involucradas. Es también propósito de ello lograr la formación de personal de distintos niveles de capacitación y responsabilidad, que puedan adquirir experiencia, continuidad y antigüedad. He considerado razonable y enderezado a esa finalidad, que se establezcan porcentajes o proporciones de trabajadores de nacionalidad argentina, ya se

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

traten de obras públicas nacionales o multinacionales, determinándose en esa forma la participación de profesionales, técnicos y personal de los servicios generales en todas las etapas y procedimientos de las grandes obras, desde sus estudios geológicos y de suelos, topografía, proyectos, dibujos y planes, pasando por su realización o desarrollo, la puesta en marcha, el contralor de calidad y funcionamiento, el mantenimiento y las prestaciones de continuidad.

En las referidas grandes obras debe dejarse en claro legislativamente cuáles serán las normas legales laborales aplicables. Las reglas básicas serán que los derechos, obligaciones y regulaciones no podrán ser inferiores a los establecidos por las leyes y convenciones colectivas de trabajo argentinas, las que se aplicarán exclusiva o supletoriamente. Los acuerdos internacionales en estas obras podrán incluir mejores derechos o beneficios que las aludidas normas laborales argentinas, siempre tendiendo a acentuar y perfeccionar los sistemas de seguridad e higiene. Obviamente regirán las disposiciones relativas a la intangibilidad del principio de no discriminación en la ocupación y en las proporciones de trabajadores argentinos, así como en materia salarial, confirmándose la jurisdicción de los tribunales argentinos en los conflictos de trabajo.

La participación a la que hacíamos mención más arriba como uno de los objetivos fundamentales, se expresará dando intervención en el servicio de empleo y en los organismos paritarios, junto a las autoridades nacionales, provinciales y municipales —según los casos— a las representaciones empresarias y sindicales. Estas últimas también tendrán participación en el contralor e inspección del desenvolvimiento y cumplimiento de los trabajos en las obras, en los aspectos de la vigilancia de la seguridad e higiene y otros vinculados a la normal aplicación de las normas laborales.

Señalo asimismo que hemos tenido en cuenta como antecedentes de este proyecto de ley, el que también fuera de mi autoría sobre "Servicio de empleo en las grandes obras" (expediente 2.716-D. del 21 de septiembre de 1984) y el más reciente expediente 2.142-D.-87 referido este último a puntuales situaciones producidas en las obras del ente binacional Yacyretá.

Con relación al registro de personal para las grandes obras que se deberá formar en el ámbito del servicio de empleo cuya creación se propicia, acompañamos a sólo título de ejemplo y colaboración, una clasificación de actividades y categorías que podría ser de aplicación a esos efectos.

Julio C. Corzo. — Délfor A. Brizuela.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Obras Públicas, de Relaciones Exteriores y Culto —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

63

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio anual, permanente y no reintegrable de ₳ 10.000, reajustable anualmente según índices de costo de vida, a la institución CACSE (Centro Amigos del Ciego de Santiago del Estero) para financiar, en parte, el amplio programa de profundo contenido social y humano que cumple en su medio ambiente originario.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo incorporará al presupuesto del corriente año el subsidio premencionado con cargo a la partida destinada a previsión social.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gaspar B. Orieta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Centro Amigos del Ciego de Santiago del Estero, entidad de bien público con personería 419 del 3 de marzo de 1967, afiliada a la Federación Argentina de Instituciones de Ciegos y Ambliopes, está próxima a cumplir veinticinco años de intensa y trabajada existencia, consagrada por entero a la asistencia de ciegos y ambliopes en su faz espiritual, física y material, acción generosa y desinteresada que expande hacia todos los rincones de la provincia en donde haya un ciego que necesite ayuda.

Se distribuye ropa, comestibles, calzado, remedios, ayuda económica en general, se gestiona donación de terrenos, viviendas, etcétera, y se envía a institutos especializados de otras ciudades del país, a los pacientes del centro cuando el facultativo de la institución así lo aconseja.

Se ha brindado a Santiago del Estero un edificio destinado a Hogar y Centro de Rehabilitación y Capacitación del Ciego Luis Braille, con capacidad para cincuenta y seis internos de ambos sexos, contando el edificio con nueve cuerpos interconectados con galerías y un cuerpo de talleres, dormitorios, sector de dirección y administración, sala de estar, y ambientes para rehabilitación, cocina, consultorio médico, sala de internación y taller de laborterapia. Además se proyecta completar —se interrumpió por falta de fondos— el departamento de actividades de la vida diaria, construcción que aspira a ejemplificar una común casa de familia en donde el hombre ciego se acostumbre a vivir, a manejarse sin inconvenientes, guiado por el sentido de orientación a través del ejercicio de vivir en un hogar concebido para vivienda especial para ciegos.

Todas estas instalaciones fueron cedidas al gobierno de la provincia mediante un convenio que asegure su posesión originaria y su reintegro en caso de suspender el gobierno el cumplimiento de los objetivos que sustenta doctrinaria y programáticamente el CACSE.

Cuenta además la institución con un microómnibus de su propiedad consagrado al traslado diario de ciegos al centro Luis Braille, a los hospitales, al instituto de rehabilitación, a paseos, etcétera, estando a cargo del centro el pago de combustible, chofer y mantenimiento del vehículo.

Por las apuntadas razones, altruistas, humanitarias y cristianas, ruego a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.

Gaspar B. Orieta.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

64

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Fondo Especial para la Educación, el que proveerá a las necesidades generales del presupuesto educacional de la Nación, de las provincias, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y del territorio nacional de la Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.

Art. 2º — El Fondo Especial para la Educación será formado por el producido de:

a) Un gravamen del 2 % sobre los intereses que se abonan por las imposiciones a plazo fijo, superiores a los cincuenta mil australes (₳ 50.000), en el sistema financiero;

b) Un gravamen del 2 % sobre los ajustes de capital de los títulos públicos y sobre los intereses que devengan dichos títulos;

c) Un gravamen del 10 % sobre las apuestas que se realizan en los hipódromos, la quiniela, el PRODE y otros juegos autorizados en todo el territorio de la Nación.

Art. 3º — El monto fijado por el inciso *a*) del artículo 2º será actualizado mensualmente, de conformidad con la tasa establecida por las Letras de Tesorería por el Banco Central de la República Argentina.

Art. 4º — Los montos resultantes de los gravámenes establecidos en el artículo 2º de la presente ley serán depositados en una cuenta especial, a la orden del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el que procederá a distribuirlos de acuerdo con el régimen vigente de coparticipación federal.

Art. 5º — Quede establecida expresa prohibición de utilización de los fondos determinados por la presente ley para otros objetivos que no sean los fijados por la misma.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Simón A. Lázara. — Matilde Fernández de Quarracino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La grave crisis evidenciada en el sector educacional requiere enérgicas medidas destinadas a su solución.

Sin perjuicio de señalar la tremenda responsabilidad que asume en esta crisis la política de subsidiariedad del Estado en materia de educación, implantada por la dictadura militar, que transfirió a las provincias parte de la estructura educacional, es evidente que los desarreglos financieros provinciales y el déficit fiscal nacional

Si el presupuesto nacional encuentra agotados sus recursos, y los presupuestos provinciales están en similar situación, corresponde hallar soluciones de emergencia, cuya discusión final deberá hacerse en un reordenamiento y una reasignación posterior del presupuesto nacional.

El proyecto que sometemos a consideración apunta precisamente a una solución en la que el juego y la especulación sustenten las obligaciones que demanda el financiamiento de la educación en la Argentina.

Por estos fundamentos es que solicitamos una sanción favorable al presente proyecto de ley.

Simón A. Lázara. — Matilde Fernández de Quarracino.

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

65

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Título 1

Definiciones y objetivos

Artículo 1º — Institúyese un sistema único de promoción de actividades económicas orientado a alcanzar los siguientes objetivos:

a) Apoyar la expansión y fortalecimiento de la industria nacional, creando las condiciones para favorecer su crecimiento, la provisión adecuada de materias primas o insumos por ella requeridos habilitando al uso productivo los recursos naturales de cada región, las condiciones para favorecer la inversión y capitalización del sector y el logro y mantenimiento de la competencia;

b) Fomentar la constitución y desarrollo de empresas de capital nacional;

c) Procurar la democratización del poder económico y apoyar la expansión de las industrias pequeñas y medianas;

d) Alentar la investigación y el desarrollo tecnológico nacional a través del estímulo al desarrollo, adaptación e incorporación de tecnologías de avanzada y a la expansión de tecnología autóctona, tanto en la industria existente como en la que se instale;

e) Apoyar la reconversión y reestructuración de las industrias existentes a fin de mejorar su productividad;

f) Armonizar la producción industrial con las necesidades socio-económicas de la población asegurando condiciones de vida dignas y viviendas adecuadas al personal que emplean las empresas;

g) Impulsar el pleno y eficiente empleo de los recursos humanos y aumentar el nivel de ocupación de mano de obra industrial en las áreas de menor desarrollo económico relativo y propender a su capacitación técnica y profesional;

h) Preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que pueden verse sometidas las personas y los recursos naturales por la actividad industrial;

i) Tender hacia una configuración especial de la actividad económica que mediante la aplicación de estímulos diferenciales revierta las distorsiones y desequilibrios actuales de orden económico, social y cultural, propendiendo a la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

integración económica del territorio nacional para mejorar el nivel de vida de la población, eliminar los bolsones de pobreza y detener los procesos migratorios internos y tender a crear espacios económicos complejos capaces de disminuir progresivamente la necesidad de incentivos para su sostenimiento y desarrollo;

j) Estimular las inversiones en industrias que den lugar a un máximo aprovechamiento de los recursos naturales de la región mediante su industrialización en las zonas de origen, sin perjuicio de estimular también otras industrias;

k) Estimular la modernización y renovación de los activos fijos de las empresas y en especial incentivar la reinversión dentro de las regiones promovidas de las utilidades en ellas generadas.

Art. 2º — Este sistema de promoción estará constituido por la presente ley, su decreto reglamentario general y las normas que en uso de sus facultades establezca la autoridad de aplicación.

Título II

Beneficiarios

Art. 3º — Podrán ser beneficiarios del régimen de la presente ley las personas físicas o jurídicas con domicilio en el país y los inversores extranjeros que constituyan domicilio en la República Argentina, conforme a la legislación sobre inversiones extranjeras.

No podrán ser beneficiarios:

a) Las personas físicas y las jurídicas cuyos representantes o directores hubiesen sido condenados por cualquier tipo de delito no culposo, con penas privativas de libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena;

b) Las personas físicas y jurídicas que al tiempo de concederles los beneficios tuviesen deudas exigibles e impagas con carácter fiscal o previsional, o cuando se encuentre firme una decisión judicial o administrativa declarando tal incumplimiento en materia aduanera, cambiaria, impositiva, previsional, e imponiendo a dicha persona el pago de impuestos, derechos, multas o recargos y siempre que no se haya hecho efectivo dicho pago;

c) Las personas que hubiesen incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones —que no fueran meramente formales— respecto de otros regímenes de promoción o contratos de promoción industrial.

Los procesos o sumarios pendientes por los delitos o infracciones a que se refieren los incisos precedentes, paralizarán el trámite administrativo de los proyectos hasta su resolución o sentencia firme, cuando así lo dispusiera la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta la gravedad del delito o infracción imputados.

Art. 4º — Las personas físicas o jurídicas que desarrollen proyectos destinados a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación a partir de la fecha de sanción de la presente ley, de:

a) Nuevas explotaciones industriales;

b) Explotaciones industriales existentes a la fecha de la sanción de la presente ley, que incrementen la producción por ampliación de la capacidad instalada, diversificación de la producción o incorporación de mejoras tecnológicas;

c) Explotaciones industriales promovidas que incrementen la producción por ampliación de la capacidad instalada, diversificación de la producción o incorporación de mejoras tecnológicas;

d) Nuevas explotaciones para la producción de productos primarios demandados por industrias radicadas, o en curso de radicación en la misma jurisdicción;

e) Explotaciones productoras de productos primarios demandados por industrias radicadas o en curso de radicación, existentes a la fecha de sanción de la presente ley, en la misma jurisdicción, que incrementen su producción por ampliación de la capacidad instalada, diversificación de la producción o incorporación de mejoras tecnológicas;

f) Explotaciones productoras de productos primarios demandados por industrias radicadas o en curso de radicación en la misma jurisdicción, ya beneficiarios del régimen de la presente ley que incremente la producción por ampliación de la capacidad instalada, diversificación de la producción o incorporación de mejoras tecnológicas.

Podrán ser beneficiarias de las medidas promocionales que establecen los artículos 19, 20, 22, 23, 24 y 25 conforme a la jurisdicción donde se radique la explotación.

Art. 5º — Las personas físicas o jurídicas ya beneficiarias del régimen de la presente ley, que desarrollen proyectos destinados a incorporar o sustituir tecnología, sin modificar la capacidad instalada de producciones industriales promovidas o de explotaciones promovidas productoras de productos primarios, podrán disponer de las medidas promocionales que establecen los artículos 19, 20 y 22, conforme a la jurisdicción donde se halle radicada la explotación.

Art. 6º — Las personas físicas o jurídicas que desarrollan actividades de investigación tecnológica orientada a incorporar nuevos materiales, habilitar recursos naturales existentes o de uso potencial o desarrollar nuevas máquinas, equipos, dispositivos o procedimientos, aplicables a las explotaciones productivas radicadas o que favorezcan la radicación de nuevas explotaciones en la jurisdicción donde se desarrollen las actividades de investigación podrán ser beneficiarias de las medidas promocionales establecidas en los artículos 19, 20, 22 y 23 conforme a la jurisdicción donde se radiquen las actividades.

Art. 7º — Las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades destinadas al desarrollo y producción

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

en escalas experimentales de nuevos materiales, recursos naturales existentes o potenciales, nuevas máquinas, equipos, dispositivos o procedimientos, aplicables a las explotaciones productivas radicadas o que favorezcan la radicación de nuevas explotaciones en la jurisdicción donde se realicen las actividades de desarrollo y producción experimental, podrán ser beneficiarias de las medidas promocionales establecidas en los artículos 19, 20, 22 y 23, conforme a la jurisdicción donde se radiquen las actividades.

Art. 8º — Las personas físicas o jurídicas que desarrollen proyectos de inversión en explotaciones encuadradas en los artículos 4º, 5º y 7º y contemplen la construcción de viviendas para su personal, comedor o guardería como equipamiento complementario para uso de su personal, o que ofrezcan servicios de transporte urbano a su personal desde y hacia el lugar de trabajo podrán ser beneficiarias, por la inclusión de estos bienes, de la franquicia establecida en el artículo 20, conforme a la jurisdicción donde se localicen las explotaciones.

Art. 9º — Las personas físicas o jurídicas que desarrollen explotaciones encuadradas en los artículos 4º y 5º que comercialicen su producción desde la jurisdicción de radicación, podrán ser beneficiarias de la franquicia que contempla el artículo 20 por la inclusión de los bienes de capitales nacionales necesarios para esa actividad comercial y de la franquicia que contempla el artículo 24 conforme a la jurisdicción donde se hallen radicadas las explotaciones.

Art. 10. — Las personas físicas o jurídicas que desarrollen proyectos de inversión privada destinados a:

a) La construcción y puesta en servicio de obras de infraestructura para la provisión de energía eléctrica, agua, gas natural, que permitan habilitar zonas o parques industriales nuevos o de dotación incompleta, o posibiliten la implantación de explotaciones productivas en zonas carentes de infraestructura;

b) La construcción de obras de equipamientos para uso común de explotaciones productivas que mejoren las condiciones operativas de los procesos de producción, tales como básculas, plantas de tratamiento de efluentes o cisternas, o faciliten las actividades del personal, tales como comedores o guarderías para niños;

c) Las construcciones de viviendas para el personal de las explotaciones productivas radicadas o que favorezcan la radicación de nuevas explotaciones.

Podrán ser beneficiarios de la franquicia establecida en el artículo 21, conforme a la jurisdicción donde se efectúe el proyecto.

Art. 11. — Las personas físicas o jurídicas que desarrollen proyectos de inversión destinados a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación, a partir de la fecha de sanción de la presente ley, de nuevas explotaciones que desarrollen servicios especiales destinados a la industria, tales como talleres de reparación, de mantenimiento o laboratorios, podrán ser beneficiarios de las franquicias establecidas en los artículos 20, 21 y 22, conforme a la jurisdicción donde se instale el proyecto.

Art. 12. — Las personas físicas o jurídicas que desarrollen proyectos de inversión destinados a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación, a partir de la fecha de sanción de la presente ley de nuevas explotaciones que desarrollen:

a) Servicios de transporte urbano de pasajeros desde y hacia zonas industriales, de transporte de cargas o de transporte aéreo;

b) Servicios para la producción, tales como servicios de comunicaciones, servicios de información y asesoramiento para la importación, exportación, bolsas de trabajo, asesorías técnicas, capacitación de personal o servicios de bomberos.

Podrán ser beneficiarios de las franquicias establecidas en los artículos 20 y 21 conforme a la jurisdicción donde se instale el proyecto.

Art. 13. — Las personas físicas o jurídicas que desarrollen proyectos de inversión destinados a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación, a partir de la fecha de sanción de la presente ley de nuevas explotaciones proveedoras de servicios de comedor o guarderías para niños para el personal dependiente de explotaciones industriales, podrán ser beneficiarias de las franquicias establecidas en los artículos 20, 21 y 22, conforme a la jurisdicción donde se instale el proyecto.

Título III

Incentivos promocionales

Art. 14. — Los inversionistas, sean personas físicas o jurídicas en los proyectos comprendidos en los artículos 4º al 13 excepto cuando se trate de inversores extranjeros o empresas nacionales de capital extranjero serán provistos de bonos de crédito fiscal nominativo y transferibles por un primero y único endoso, por un monto que oscilará según la escala que fija el artículo 16, respecto de los montos de inversión que en cada caso apruebe la autoridad de aplicación, imputables al pago de obligaciones relativas a los siguientes impuestos o a los que en su momento los sustituyan o complementen.

Impuesto a las ganancias, impuesto sobre los capitales, impuesto al patrimonio neto, impuesto al valor agregado.

Asimismo, toda inversión que se acoja a este régimen estará exenta de obligación de demostrar, a los fines exclusivamente impositivos su origen y/o si por ella se debieron o no tributar los impuestos anteriormente citados.

Art. 15. — La imputación de estos bonos podrá efectuarse a partir del momento en el que se efectivice la inversión y en ningún caso podrán generar saldo a favor de los contribuyentes. Los montos computables serán actualizados de acuerdo con la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva referida al mes anterior al acto administrativo que acuerde los beneficios y para el mes anterior al de la imputación de los bonos. Los bonos no computados en el tiempo que se acuerde este beneficio, caducarán automáticamente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La tabla será confeccionada según las variaciones del índice de precios al por mayor no agropecuario nacional que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). La tabla será elaborada mensualmente por la Dirección General Impositiva y contendrá valores mensuales para los veinticuatro (24) meses inmediatos anteriores, valores trimestarles promedio por trimestres calendarios para los cuatro (4) años siguientes y valores anuales promedio para los demás períodos y tomará como base el índice de precios del mes para el cual se elabore la tabla.

Art. 16. — La franquicia establecida en el artículo 14 operará de acuerdo a la escala que a continuación se establece:

Para proyectos a radicarse en las jurisdicciones comprendidas en las áreas	% de franquicia en bonos de crédito fiscal nominativo en relación a la inversión total
1 a 5 inclusive	75
6 a 13 inclusive	60
14 a 18 inclusive	30

Art. 17. — La titularidad de la inversión deberá permanecer en manos de los titulares o sus derechohabientes durante un plazo mínimo obligatorio de tres años contados a partir de la puesta en marcha del proyecto, caso contrario se tendrá por no cumplido el compromiso de inversión y se deberán ingresar los tributos no abonados con más su actualización e intereses de acuerdo con la ley 11.683 y sus modificaciones.

Si la titularidad se extendiera a la totalidad del plazo de vigencia de los respectivos proyectos acogidos a este régimen, los bonos adquirirán el carácter de no reintegrable. Si luego de cumplido el plazo mínimo de tres años no se la mantuviere, los bonos imputables o transferidos deberán ser reembolsados por los inversionistas en la medida que indica la siguiente tabla:

Años de mantenimiento de la titularidad contados a partir de la puesta en marcha:

de 3 hasta antes de cumplido el sexto año	100 %
de hasta antes de cumplido el noveno año	60 %
de 9 hasta antes de la finalización del plazo	30 %

Perdida la titularidad de la inversión una vez finalizado el tercer año y antes de cumplirse el plazo de seis años contados a partir de la puesta en marcha, los montos a reintegrar deberán ser cancelados en seis cuotas anuales iguales y consecutivas a partir del vencimiento de este plazo.

Si la pérdida de la titularidad se verificara, cumplido el plazo de seis años, los montos deberán cancelarse a partir del año en el que se verificará la pérdida, en tantas cuotas anuales iguales y consecutivas como años restaren hasta el décimo segundo contado a partir de la puesta en marcha. Los montos a reintegrar en todos los casos serán actualizables mediante el procedimiento establecido en el artículo 14 para la actualización de los bonos de crédito fiscal.

Art. 18. — Las medidas de promoción que se establecen en el presente título serán de aplicación a iniciativas de inversión que excluyan la figura de traslado de actividades y/o bienes de capital, y con los alcances y condicionamientos que en cada caso correspondan, de acuerdo con lo normado en el título II de la presente ley.

Art. 19. — Liberación del pago de los derechos de importación y del Impuesto al Valor Agregado o del que lo complemente o sustituya en el porcentaje de intensidad de promoción correspondiente a la jurisdicción de radicación que establece el artículo 26, por la introducción de bienes de capital, herramientas especiales, partes y elementos componentes de dichos bienes, que sean destinados a ser utilizados directamente en el proceso productivo de las explotaciones promovidas, considerados a valor FOB puerto de embarque, en tanto los mismos no se produzcan en el país en condiciones de eficiencia, plazos de entrega y precios razonables.

Los bienes a importar deberán ser nuevos o usados en tanto constituyan un aporte tecnológico.

La liberación a importar se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar el desenvolvimiento de las actividades promovidas, hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) del valor de los bienes de capital importados.

Las liberaciones dispuestas precedentemente operarán previa aprobación del listado por la autoridad de aplicación y estarán sujetas a la respectiva aprobación de destino.

Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de las franquicias precedentemente establecidas no podrán ser enajenados, transferidos, ni desafectados de la actividad dentro de los cinco (5) años siguientes al de su afectación. Si no se cumpliera con este requisito deberán ingresar los derechos, impuestos y gravámenes que correspondan al momento de producirse dichas circunstancias.

Art. 20. — Liberación, a las empresas que vendan bienes de capital destinados a las explotaciones promovidas, por el monto del débito fiscal resultante del Impuesto al Valor Agregado o del que lo complemente o sustituya, sin perjuicio de la sujeción a las restantes disposiciones de dicho impuesto.

La liberación se aplicará en el porcentaje de intensidad de promoción correspondiente a la jurisdicción de radicación que establece el artículo 26 y alcanzará a los bienes de capital, sus partes, materiales, repuestos y accesorios, previa aprobación del listado por la autoridad de aplicación.

La liberación estará sujeta a la comprobación de destino.

Los bienes incorporados a las explotaciones promovidas que gocen de la franquicia precedentemente establecida, no podrán ser enajenadas, transferidos ni desafectados de la actividad dentro de los cinco años siguientes al de su afectación. Si no se cumpliera con este requisito, deberán ingresarse los impuestos y gravámenes que corresponden al momento de producirse la desafectación.

La liberación señalada estará condicionada a la efectiva reducción de los precios del importe correspondiente al gravamen liberado. Para cumplimentar este requisito los proveedores sólo deberán facturar la parte no liberada del impuesto. Asimismo, deberá asentar en la factura o documento respectivo la leyenda "A respon-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sable IVA con impuesto liberado" dejando constancia expresa del porcentaje e importe de liberación que corresponda, este importe tendrá el carácter de impuesto tributado y/o crédito fiscal en las etapas subsiguientes.

Art. 21. — Liberación, a las empresas que vendan materiales o bienes de capital, destinados a ser incorporados a las construcciones que ejecuten las empresas promovidas, en el porcentaje de intensidad de promoción correspondiente a la jurisdicción de radicación, por el monto del débito fiscal resultante del Impuesto al Valor Agregado o del que lo complemente o sustituya sin perjuicio de la sujeción a las restantes disposiciones de dicho impuesto.

La liberación señalada precedentemente alcanzará las ventas que realicen a las empresas beneficiarias de la presente ley, previa aprobación del listado por la autoridad de aplicación.

La liberación señalada estará condicionada a la efectiva reducción de los precios del importe correspondiente al gravamen liberado. Para cumplimentar este requisito los proveedores sólo deberán facturar la parte no liberada del impuesto. Asimismo, deberán asentar en la factura o documento respectivo la leyenda "A responsable IVA con impuesto liberado" dejando constancia expresa del porcentaje e importe de liberación que corresponda. Este importe tendrá el carácter de impuesto tributado y/o crédito fiscal en las etapas subsiguientes.

La liberación señalada se aplicará en el porcentaje de intensidad de promoción correspondiente a la jurisdicción de radicación, establecida en el artículo 26.

Art. 22. — Liberación del pago del impuesto a las ganancias y/o de los capitales, que los complementen o sustituyan, correspondiente a las utilidades originadas por las actividades promovidas.

La liberación señalada se aplicará por los períodos y conforme a la escala correspondiente a la jurisdicción de radicación establecida en el artículo 27.

Art. 23. — Liberación del pago de los derechos de importación por la introducción de materias primas o semielaboradas destinadas a las explotaciones promovidas consideradas a valor FOB Puerto de Embarque, en tanto las mismas no se produzcan en el país en condiciones de eficiencia, plazos de entrega y precios razonables.

La liberación dispuesta precedentemente operará previa aprobación del listado por la autoridad de aplicación y estarán sujetas a la respectiva comprobación de destino.

La liberación señalada se aplicará por los períodos y conforme a la escala correspondiente a la jurisdicción de radicación establecida en el artículo 27.

Art. 24. — Liberación del pago de retenciones a la exportación de bienes producidos y comercializados por las empresas beneficiarias del régimen de la presente ley.

Art. 25. — Liberación por sus ventas en el mercado interno, del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, o el que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal.

La empresa beneficiaria deberá facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas de conformidad a lo fijado en el artículo 19 del mencionado texto legal, teniendo este carácter de impuesto tributado, a fin de constituirse en crédito fiscal en las etapas subsiguientes. La franquicia precitada operará sólo para las facturaciones que se efectúen desde la jurisdicción de radicación de la empresa promovida.

La liberación señalada se aplicará por los períodos y conforme a la escala correspondiente a la jurisdicción de radicación establecida en el artículo 27.

Título IV

Areas de promoción

Art. 26. — Se establecen áreas de promoción, integradas por las jurisdicciones que en cada una se detallan, para las que se asigna el porcentaje de intensidad de promoción correspondiente:

Area	Jurisdicción	Porcentaje de intensidad de promoción
1	Santa Cruz-Tierra del Fuego	100
2	Catamarca	94
3	Formosa-Santiago del Estero	91
4	Salta	85
5	La Rioja	84
6	Corrientes	81
7	Jujuy	79
8	Chaco	76
9	Tucumán	73
10	San Juan	72
11	Chubut	71
12	Misiones	70
13	Neuquén-La Pampa: sólo los departamentos de Caleu-Caleu, Curacó, Chalileo, Chicalcó, Loventué, Lihuel-Calel, Limay, Mahuida y Puelen	69
14	San Luis-Entre Ríos: sólo los departamentos de Feliciano, La Paz, Villaguay y Federal	66
15	Río Negro	65
16	Mendoza: sólo los departamentos de Malargüe, San Carlos, Tunuyán, Tupungato, Luján de Cuyo, Las Heras, Santa Rosa, La Paz y Lavalle	60
17	Córdoba: sólo los departamentos de Río Seco, Sobremonte, Tulumba, Ischilín, Totoral, Cruz del Eje, Minas, Pocho y San Alberto	55
18	Santa Fe: sólo los departamentos de General Obligado, Vera, Nueve de Julio, San Javier y Garay	53

Quedan excluidas del régimen de la presente ley las restantes jurisdicciones del país.

Título V

Escalas de promoción

Art. 27. — Se establecen las siguientes escalas máximas de beneficios, conforme a los porcentajes de intensidad de promoción por áreas determinadas en el artículo anterior.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Area	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
% de intensidad	100	94	91	85	84	81	79	76	73	72	71	70	69	66	65	60	55	53
Total beneficio	1.400	1.316	1.274	1.190	1.176	1.134	1.106	1.064	1.022	1.008	994	980	966	924	910	840	770	742
Período	Escalas																	
1	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
2	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
3	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
4	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
5	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	95	95	95
6	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	95	95	95	95	95	90	85	80
7	100	100	100	100	100	100	100	95	95	95	90	90	90	90	90	80	70	65
8	100	100	100	100	100	95	95	90	90	90	85	85	85	85	80	70	55	50
9	100	100	100	95	95	90	90	85	80	80	75	75	75	75	70	55	40	35
10	100	95	95	90	85	85	80	75	70	65	65	65	60	60	50	35	25	17
11	95	90	90	80	75	75	65	60	55	50	45	40	35	29	25	15	—	—
12	90	80	80	65	60	55	45	40	32	28	25	21	20	—	—	—	—	—
13	85	65	60	40	40	34	31	19	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
14	75	50	19	21	21	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
15	55	35	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

El período 1 de las escalas establecidas en este artículo, es el primer ejercicio anual, que cierre con posterioridad a la puesta en marcha de la explotación promovida.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Título VI

Autoridad de aplicación

Art. 28. — Son facultades de la autoridad de aplicación de esta ley:

a) Difundir las características del régimen de promoción;

b) Asesorar en los alcances de las franquicias y obligaciones que establece la ley;

c) Establecer las normas de presentación a que se ajustarán los proyectos y la información a proveer;

d) Establecer los criterios de evaluación y selección de los proyectos;

e) Determinar la viabilidad técnica, económico-financiera y legal de las iniciativas;

f) Decidir sobre la aprobación de los proyectos y el tipo de cuantía de los beneficios promocionales a otorgar;

g) Efectuar el seguimiento y control de los proyectos promovidos;

h) Decidir sobre la reformulación de proyectos promovidos, que propongan adecuarse a nuevas situaciones de mercado, tecnológicas y económicas y sobre la modificación de las franquicias oportunamente concedidas;

i) Decidir, previo sumario, las sanciones a imponer en caso de incumplimiento a las obligaciones emergentes de la condición de beneficiarios de la ley;

j) Interpretar la ley y su reglamento general y dictar las normas aclaratorias y complementarias que contribuyan a su mejor aplicación.

Son obligaciones de la autoridad de aplicación de esta ley:

a) Informar a la Secretaría de Hacienda el costo fiscal teórico resultante del otorgamiento de beneficios promocionales a cada proyecto;

b) Establecer explícitamente, en el instrumento resolutivo que otorga la promoción, las obligaciones de los beneficiarios y las medidas promocionales otorgadas, como así también la cuantía de los beneficios y su programa de utilización anual, ajustadas al costo fiscal teórico;

c) Remitir a la Dirección General Impositiva de la jurisdicción de radicación cada instrumento resolutivo aprobatorio de medidas promocionales, a fin de permitir el control fiscal del uso de las franquicias;

d) Llevar un registro actualizado de beneficiarios de esta ley;

e) Llevar un registro actualizado de esta ley que hayan incurrido en incumplimientos de fondo;

f) Remitir a las autoridades de aplicación de otras jurisdicciones los registros actualizados de beneficiarios y de incumplidores de esta ley;

g) Remitir al consejo asesor la información por él requerida para posibilitar el análisis del costo beneficio resultante de la promoción y para la reprogramación del régimen establecido por esta ley.

Art. 29. — Actuará como autoridad de aplicación de la presente ley, el Poder Ejecutivo de la jurisdicción de radicación de los proyectos excepto respecto de aquellos a que se refieren los incisos *a*) y *b*) de este artículo, en cuyo caso la Secretaría de Industria y Comercio Exterior ejercerá la facultad de decidir sobre la aprobación de los proyectos, y tendrá la obligación de informar a la Secretaría de Hacienda el costo fiscal teórico resultante:

a) Proyectos singulares: cuando la inversión total supere los quince (15) millones de australes, a valores de julio de 1987.

En este caso el Poder Ejecutivo de la jurisdicción de radicación recibirá el proyecto, procederá a su evaluación y remitirá los antecedentes a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, la que recomendará al Poder Ejecutivo nacional la resolución definitiva del otorgamiento de las franquicias, en los plazos y escalas correspondientes a la jurisdicción de radicación. En estos casos el Poder Ejecutivo nacional dispondrá de ciento veinte (120) días hábiles para dictar la pertinente resolución o resolver el rechazo del proyecto. Vencido este plazo el Poder Ejecutivo de la jurisdicción podrá proceder a aprobar el proyecto y otorgar las franquicias según los plazos y escalas correspondientes a la jurisdicción de radicación;

b) Proyectos prioritarios: cuando los mismos se orienten al desarrollo de actividades industriales en las ramas de petroquímica, siderurgia, celulosa, pesca y factoría, informática y electrónica.

Será requisito indispensable para promover proyectos en estas ramas industriales, excepto en informática y electrónica, su localización en las jurisdicciones principales productoras de sus materias primas. En el caso de los proyectos de informática y electrónica será requisito la disponibilidad de recursos tecnológicos y científicos en la jurisdicción de localización.

En todos los casos el Poder Ejecutivo de la jurisdicción de radicación recibirá el proyecto, procederá a su evaluación y remitirá los antecedentes a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, la que recomendará al Poder Ejecutivo nacional la resolución definitiva del otorgamiento de las franquicias hasta los máximos plazos y escalas contempladas en la presente ley.

El costo fiscal teórico emergente de los proyectos a que se refieren los incisos *a*) y *b*) se imputará al cupo anual global correspondiente a proyectos singulares y prioritarios.

Los criterios de evaluación y selección de los proyectos a que se refieren los incisos *a*) y *b*) serán establecidos por la Secretaría de Industria y Comercio Exterior

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

en un plazo de hasta noventa (90) días contados a partir de la sanción de la presente ley y remitidos a los Poderes Ejecutivos de todas las jurisdicciones a los fines de su aplicación.

El importe fijado en el inciso *a*) de este artículo se actualizará mensualmente, mediante la aplicación del índice de precios mayoristas nivel general elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, tomando como base el mes de julio de 1987.

En todos los casos de explotaciones a instalarse en zonas de frontera y asimismo cuando el proyecto tratare sobre una industria relativa a la defensa y seguridad nacional o de una industria a instalarse en zonas de seguridad, el proyecto deberá tener intervención y dictamen previo del Ministerio de Defensa.

En todos los casos, cuando el titular del proyecto fuera un inversor extranjero o una empresa local de capital extranjero la autoridad de aplicación que corresponda dará intervención a la autoridad de aplicación de la ley 21.382, y las que cumplimenten o sustituyan, previo al dictado del acto administrativo resolviendo sobre los beneficios promocionales solicitados.

En los casos en que deban intervenir el Ministerio de Defensa, la Secretaría de Coordinación Económica u otro organismo nacional, recibidas las actuaciones de la autoridad de aplicación, gozarán de un plazo de treinta (30) días hábiles para expedirse, vencido el cual la autoridad de aplicación procederá a la aprobación del proyecto.

Título VII

Cupo global y costo fiscal teórico

Art. 30. — El Ministerio de Economía fijará anualmente el monto indicador de la intensidad del impulso que el Estado, a través de esta ley, aplica a la promoción del desarrollo de la economía, el que deberá ser incluido en la ley de presupuesto.

Ese monto o cupo global constituye el límite dentro del cual se podrán aprobar beneficios en virtud de la presente ley, su valor para cada año: de las afectaciones a proyectos aprobados con anterioridad, no podrá ser inferior al 1,5 % (uno y medio por ciento) del producto bruto interno del año 1986, actualizado a los valores del presupuesto de cada ejercicio.

Cada cinco (5) años contados desde la fecha de puesta en vigencia de esta ley, el Honorable Congreso de la Nación a propuesta del consejo asesor, decidirá sobre la continuidad o modificación de la relación establecida en el párrafo anterior con el producto bruto interno. El cupo global se distribuirá de la manera siguiente:

a) 40 % con destino a proyectos prioritarios y singulares;

b) 60 % con destino a los demás proyectos.

Del cupo global el 10 % estará constituido por recursos del Estado afectados a subsidios, préstamos a tasas diferenciales y deducciones impositivas destinadas a financiar la inversión y como tales, serán incluidos como erogación en la finalidad economía del presupuesto de la Nación.

El monto que establece el apartado *b*) será distribuido entre las jurisdicciones según la intensidad de promoción deseada que establece el artículo 26 de esta ley.

Complementariamente, la ley de presupuesto deberá consignar:

1. El efecto generado por proyectos aprobados bajo regímenes de promoción industrial anteriores.
2. El efecto generado por proyectos aprobados bajo el régimen de la presente ley en ejercicios anteriores.

Art. 31. — El costo fiscal teórico de los beneficios del régimen de esta ley deberá ser suministrado por la autoridad de aplicación que corresponda, a la Secretaría de Hacienda, previo al dictado del acto administrativo resolviendo sobre los beneficios promocionales. En ningún caso el costo fiscal teórico de cada proyecto atribuible al ejercicio presupuestario de su afectación podrá ser inferior al que resulte de promediar el costo fiscal total del mismo por el número de años de su vigencia, contados a partir de su puesta en marcha.

La aprobación definitiva de los proyectos sólo podrá hacerse una vez imputado el respectivo costo fiscal por la Secretaría de Hacienda, a cuyos efectos contará con un plazo de treinta (30) días hábiles, vencido el cual, la autoridad de aplicación procederá a la aprobación del respectivo proyecto.

Los actos administrativos que concedan los beneficios previstos en la presente ley sin haber dado cumplimiento a lo dispuesto en este artículo serán nulos y no generarán beneficios para sus beneficiarios. Los cupos anuales que en definitiva se fijen serán prorrogados automáticamente hasta tanto se fijen los cupos globales para el ejercicio económico siguiente.

Art. 32. — El costo fiscal teórico de cada proyecto, calculados de acuerdo a la motodología a que se refiere el artículo 46 b) constituirá el límite de los beneficios promocionales que para cada ejercicio anual alcanzado por la promoción podrán utilizar los beneficios del régimen de esta ley.

A los efectos de hacer explícitos la cuantía de los beneficios otorgados, la autoridad de aplicación incluirá como anexo de la norma aprobatoria, el programa anual de beneficios mencionado en el párrafo anterior.

La Dirección General Impositiva procederá, en cada ejercicio, al mes de su efectiva utilización a la actualización del monto límite correspondiente a cada beneficio, mediante la aplicación del índice de precios mayoristas nivel general elaborado por el INDEC tomando como base el mes a que se refieren los valores del proyecto promovido.

Título VIII

Procedimientos

Art. 33. — Los beneficios previstos en esta ley requieren la presentación previa del proyecto ante la autoridad de aplicación, quien otorgará las franquicias y, en cada caso, las medidas de las mismas teniendo en cuenta las características de la explotación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Los beneficiarios del régimen de esta ley no podrán usufructuar, simultáneamente las ventajas de otros regímenes de promoción para la misma explotación y jurisdicción. Esta limitación operará de tal forma que no pueda usufructuarse de ventajas de más de un régimen promocional por la misma inversión.

Art. 34. — A los efectos de seleccionar los posibles beneficiarios del régimen establecido por la ley, podrán utilizarse algunos de los siguientes procedimiento a juicio de la autoridad de aplicación.

a) Presentación y autorización directa;
b) Concurso público nacional o internacional.

La Autoridad de Aplicación sobre la base de estudios previos, podrá llamar de oficio a concurso público nacional o internacional para la instalación de explotaciones que considere necesarias.

Este procedimiento se utilizará cuando por el monto de las inversiones o por las características del proyecto, ello resulte más conveniente a juicio de la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación definirá en cada llamado a concurso público el pliego de condiciones con la información técnica, económica, financiera, legal y general mínima que deberán cumplimentar los interesados, estableciendo además los beneficios a otorgar.

Art. 35. — La Autoridad de Aplicación establecerá para los casos de presentación y autorización directa, la información técnica, económica, financiera, legal y general que deberán cumplimentar los proyectos que soliciten su acogimiento al régimen de la ley.

La Autoridad de Aplicación realizará las evaluaciones técnico-económico-financieras de los proyectos presentados, por medio de sus organismos técnicos especializados. A esos efectos también podrán aceptarse las realizadas por los organismos del Estado o estudios de consultores debidamente autorizados e inscriptos.

Las informaciones que se recaben a los solicitantes deberán ser contestadas en los plazos que determinará la Autoridad de Aplicación para cada caso.

En el supuesto de que los interesados no dieran respuesta en los plazos estipulados, se entenderá que han desistido del proyecto, quedando facultada la Autoridad de Aplicación para disponer directamente su archivo.

Art. 36. — Los proyectos que se presenten solicitando acogerse a los beneficios de esta ley, deberán prever como mínimo un aporte genuino de capital propio del veinte por ciento (20 %) sobre el total de los bienes de uso, con la facultad por parte de la Autoridad de Aplicación, de poder reducir este porcentaje hasta un diez por ciento (10 %) en casos excepcionales, para proyectos que a su juicio alcancen tal condición.

A los efectos de establecer el porcentaje anterior no se computará como capital propio genuino el que provenga de beneficios otorgados por el artículo 14 de esta ley. La graduación de los beneficios también podrá adecuarse en mayor o menor grado según sea el aporte de capital propio genuino.

Los proyectos deberán tener una adecuada estructura de financiamiento y una correcta relación patrimonio neto pasivo o terceros según la naturaleza de los mismos.

En el caso de proyectos que constituyan una ampliación de empresas existentes se considerará la estructura global del financiamiento de la empresa y si la misma es adecuada a la finalidad perseguida teniendo en cuenta las relaciones expresadas en el párrafo anterior. En estos casos la Autoridad de Aplicación podrá dar por cumplido total o parcialmente el porcentaje establecido en el párrafo primero del presente artículo.

Art. 37. — El reglamento general establecerá aranceles en relación al monto de la inversión destinados a solventar los gastos que originen el estudio y análisis de los respectivos proyectos, así como su posterior verificación y fiscalización.

En el caso de los proyectos prioritarios y singulares, conforme el encuadre establecido en el artículo 29, el arancel será percibido por la Secretaría de Industria y Comercio Exterior. En los demás proyectos, por la Autoridad de Aplicación de la jurisdicción de radicación.

Art. 38. — Las modificaciones esenciales a los proyectos promovidos y aquellas que impliquen una variación de los montos máximos acordados para la adquisición de bienes de capital importados, serán resueltas por la autoridad que otorgó los beneficios promocionales. Las modificaciones que no revistan ese carácter serán autorizadas por la Autoridad de Aplicación de la jurisdicción de radicación.

Título IX

Obligaciones, incumplimientos y sanciones

Art. 39. — Los beneficiarios del régimen de la presente ley deberán cumplir los proyectos que sirvan de base para la concesión de las respectivas franquicias a cuyo efecto la autoridad de aplicación verificará el cumplimiento del plan de inversiones y de producción o explotación y los plazos y condiciones establecidas en la respectiva autorización.

La autoridad de aplicación tendrá amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las beneficiarias, que deriven del régimen establecido por esta ley e imponer las sanciones que se establecen en el artículo 41.

Para tal fin, la autoridad de aplicación establecerá un sistema de control indirecto mediante declaraciones juradas periódicas; y directo, mediante la realización de inspecciones con una periodicidad no mayor a un (1) año.

La facultad de contralor de los proyectos singulares y prioritarios, con los alcances que fija este título, será ejercida por el Poder Ejecutivo de la jurisdicción de radicación, el que podrá solicitar la participación de la Dirección de Contralor Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior.

Art. 40. — Ante el incumplimiento total o parcial de las obligaciones enunciadas en el artículo anterior los beneficiarios quedarán automáticamente constituidos en mora y perderán total o parcialmente los beneficios que se le hubieren acordado. En tal caso deberán ingresar —según corresponda— todo o parte de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más los intereses respectivos y la actualización de la ley 11.683 y sus modificaciones.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 41. — El incumplimiento por parte de los beneficiarios de lo dispuesto por esta ley, de su decreto reglamentario y de las obligaciones emergentes del acto que otorgue los beneficios de carácter promocional dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones sin perjuicio de las que puedan corresponder en virtud de la legislación vigente:

a) En casos de incumplimientos meramente formales y reiterados, multas de hasta el uno por ciento (1 %) del monto actualizado del proyecto de inversión;

b) En casos de incumplimientos no incluidos en el inciso anterior, multas a graduar hasta el diez por ciento (10 %) del monto actualizado del proyecto de inversión.

En todos los casos se graduarán las sanciones teniendo en cuenta la gravedad de la infracción y la magnitud del incumplimiento, pudiendo aplicarse total o parcialmente las sanciones previstas en los incisos del presente artículo.

El cobro judicial de las multas impuestas se hará por la vía de la ejecución fiscal y a tal efecto una vez que haya quedado firme la decisión que las impone, el organismo competente procederá a emitir el correspondiente documento de deuda, que servirá de suficiente título a tal fin.

Esta metodología formará parte del decreto reglamentario;

c) Requerir opinión, en relación de los temas que considere necesario, a las organizaciones empresariales, de trabajadores y demás operadores de la economía que directa o indirectamente sean alcanzados por el régimen de la presente ley;

d) Requerir a la autoridad de aplicación la información que le permita conocer los resultados de la aplicación del régimen establecido por la presente ley;

e) Evaluar los resultados alcanzados en cada jurisdicción en relación a los objetivos establecidos por la presente ley;

f) Recomendar anualmente a la autoridad de aplicación a partir de las conclusiones obtenidas de la evaluación, las pautas que se orienten a mejorar los resultados de la promoción en cada jurisdicción;

g) Recomendar al Poder Ejecutivo nacional, en los plazos y condiciones que establece el artículo o las modificaciones necesarias al Sistema de Promoción de Actividades Económicas de la presente ley, a fin de corregir los posibles desvíos y mejorar sus resultados.

Art. 42. — El régimen de la presente ley será evaluado y rediseñado por el Honorable Congreso de la Nación, en base de la propuesta del Poder Ejecutivo nacional fundada en las recomendaciones del consejo asesor en el período parlamentario siguiente al año en que se dispongan los resultados de cada censo nacional de población y vivienda.

El consejo asesor, en base a esos datos censales y aplicando el modelo de distribución espacial de la promoción que se aprueba como anexo de la presente ley, propondrá las modificaciones correspondientes a los artículos 26 y 27.

Art. 43. — Las sanciones establecidas por el artículo anterior serán impuestas conforme a un procedimiento que asegure el derecho de defensa que determinará la reglamentación y podrán apelarse por ante el juez competente dentro de los diez (10) días hábiles de la notificación de los mismos.

Art. 44. — Prescribirán a los diez (10) años las acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente ley o para aplicar las sanciones derivadas de su incumplimiento. El término se contará a partir del momento en que el cumplimiento debió hacerse efectivo.

La suspensión e interrupción de la prescripción se regirán por las disposiciones de la ley 11.683 y sus modificaciones.

Título X

Reglamentación general, evaluación y rediseño del sistema

Art. 45. — Créase el Consejo Asesor del Sistema de Promoción de Actividades Económicas, integrado por personal técnico de la Secretaría de Desarrollo Regional, de la Secretaría de Planificación, de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior y del Consejo Federal de Inversiones.

El consejo asesor se integrará por dos (2) representantes de cada uno de los organismos mencionados, debiendo constituirse en forma efectiva, fijar sede para su funcionamiento y dictar su reglamento interno en un plazo de sesenta (60) días contados desde la sanción de la presente ley.

Dentro de los ciento veinte días contados desde la sanción de la ley, el consejo asesor deberá redactar y proponer al Poder Ejecutivo nacional el proyecto de decreto reglamentario de la presente ley.

Art. 46. — Son funciones del consejo asesor:

a) Redactar el proyecto de decreto reglamentario de la presente ley y proponerlo ante el Poder Ejecutivo nacional;

b) Elaborar la metodología de cálculo de costo fiscal teórico emergente de las medidas promocionales contempladas en esta ley. La metodología deberá cuantificar los efectivos recursos fiscales asignados a cada proyecto, y los ingresos fiscales resultantes de la explotación promovida para cada uno de los ejercicios anuales alcanzados por la promoción, discriminando los valores imputables por tipo de beneficio otorgado.

Título XI

Disposiciones transitorias

Art. 47. — Las leyes de facto 21.608 y su modificatoria 22.876, 19.375, 19.614 y 22.371 mantendrán la vigencia prevista en sus respectivos textos hasta tanto se dicte el decreto reglamentario de la presente ley y

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

se disponga el cupo fiscal global a que se refiere el artículo 30, fecha en que quedarán automáticamente derogadas.

Las leyes de facto 19.640, 22.021, 22.702 y 22.973 mantendrán la vigencia prevista en sus respectivos textos hasta tanto se dicte el decreto reglamentario de la presente ley y se disponga el cupo fiscal a que se refiere el artículo 30, fecha en que quedarán automáticamente derogados en los aspectos referidos a los aspectos industriales.

Las derogaciones dispuestas en este artículo no afectarán los derechos adquiridos por los beneficiarios de los regímenes de las normas citadas, siempre que se hubieran otorgado mediante acto administrativo emanado de la autoridad de aplicación facultada para resolver en el otorgamiento de los beneficios promocionales.

Art. 48. — Los beneficiarios de los regímenes de promoción que se derogan por el artículo anterior, dispondrán de un plazo de ciento ochenta días (180) contados a partir de la fecha en que opera la derogación, para optar por acogerse al régimen que establece la presente ley.

A este efecto deberán hacer expresa renuncia a los beneficios promocionales adquiridos y cumplimentar los requisitos que establezca la autoridad de aplicación.

Art. 49. — Esta ley es de orden público y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 50. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José A. Furque. — Luis O. Abdala.

ANEXO

Cálculo del coeficiente de intensidad de promoción.

Modelo de distribución espacial de la promoción.

A. — *Fórmula de cálculo*

Pi - A1.CGIi A2 CG2i A3.Cg3i A4.CG4i.

Pi: coeficiente de intensidad de promoción correspondiente a la juridicción i.

Aj: parámetros generales de la ecuación, muestra el peso relativo de cada variable (j) en el coeficiente de intensidad.

CGJI: coeficiente general correspondiente a la variable j para la jurisdicción i. Es un valor asignado por rango de la variable considerada.

B — *Variables incluidas*

Variable 1: % población con necesidades básicas insatisfechas en relación a la población total por jurisdicción.

Variable 2: densidad de población de cada jurisdicción (habitantes por km²).

Variable 3: distancia de la jurisdicción (i) al kilómetro cero, en kilómetros.

Variable 4: % migración neta del quinquenio 1975-1980 en relación a la población total de la jurisdicción.

C. — *Fuentes de datos*

Censo nacional de población y vivienda, 1980 IDEC.

D. — *Jurisdicciones excluidas*

Se excluyen aquellas jurisdicciones cuyo coeficiente pi resulta menor a 60, por considerar que muestran un grado de desarrollo propio que no justifica su inclusión en el sistema.

E. — *Departamentos incluidos de jurisdicciones excluidas*

Se conoce que en algunas jurisdicciones existen departamentos con coeficientes pi departamental mayor de 60.

Se procede a incluir departamentos pobres de jurisdicciones ricas, asignándoles el coeficiente pi que resulta de:

1. Promediar los pi departamentales mayores de 60.
2. Sumar al promedio anterior el pi de la jurisdicción.
3. Efectuar el promedio simple de ambas.

F. — *Jurisdicciones de coeficientes pi = 1*

Por razones geopolíticas se asigna la máxima intensidad de promoción a Tierra del Fuego y Santa Cruz, sin tener en cuenta el coeficiente pi calculado.

José A. Furque. — Luis O. Abdala.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley de promoción industrial, conocido como "proyecto Socchi" presenta características que lo hacen altamente inconveniente para los fines que se propone, y por lo tanto para los intereses de las provincias de economías marginales, comparativamente retrasadas dentro del conjunto general de las del país.

En primer lugar, no contiene normas fundamentales sobre la materia que intenta legislar, ya que en definitiva constituye un conjunto de delegaciones de facultades propias del Parlamento, al Poder Ejecutivo nacional, según se desprende del propio tenor literal de los artículos 1º y 8º del proyecto de referencia; eludiendo así, precisar conceptos y establecer normas de ineludible presencia en un auténtico proyecto de promoción de la industria o de promoción económica, si utilizáramos una más adecuada terminología.

En efecto, el Poder Ejecutivo nacional, por imperio de las citadas normas del proyecto, deberá dictar un decreto de promoción regional y establecer las tasas máximas de desgravación impositiva, con lo cual, en definitiva no sabemos qué regiones serán favorecidas ni en qué medida.

En segundo lugar, destruye aún más el federalismo al establecer que la autoridad de aplicación sea la Secretaría de Industria y Comercio Exterior.

En tercer lugar, por la concatenación de los artículos 1º y 8º antes citados, y 55 y 56, podríamos eventualmente llegar a una implícita derogación de todo el régimen promocional hoy vigente, ya que bien podrá el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades delegadas, establecer incentivos mínimos, con lo que, en la práctica nos encontraríamos frente a una enervación total del sistema y a expensas de la voluntad de uno de los poderes del Estado. En otras palabras, el proyecto aludido deviene por las razones hasta aquí explicitadas,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

una "engaña pichanga" para desprevenidos y una verdadera burla para varias provincias, que merced al sistema hoy imperante pudieron sobrellevar su decadente y crítica situación económico-social. Se corre igualmente el grave riesgo, de que en virtud de las presiones, el Poder Ejecutivo paulatinamente vaya extendiendo a través de sucesivos decretos de promoción regional, desgravaciones y exenciones impositivas a lo largo y ancho del país, hasta tornar absolutamente ineficaz el sistema, y altamente nocivo para los intereses generales de la República.

Lo dicho, nos obliga a sostener que el "proyecto Socchi" tal como está redactado, no es un verdadero proyecto de ley; sino más bien, uno de declaración solicitando que el Poder Ejecutivo envíe el propio, a través de los decretos referenciados, lo cual, conlleva una inaceptable autodisminución de las funciones y facultades propias del Congreso.

En cuarto lugar, en el artículo 13, puntos 4 y 5, se otorga a empresas que presenten planes prioritarios, prohibiciones de importaciones y protecciones arancelarias. Este género de privilegios es irritante, y tanto más, cuando no se otorga a un conjunto de actividades que hacen a la vida de una región, sino que, a empresas monopólicas u oligopólicas con suficiente poder como para convertirse en verdaderos grupos de presión, y obtener así, sin la necesidad que se disponga en una ley, toda clase de privilegios a costa del resto de la sociedad, que en nuestro país, se basa fundamentalmente en empresas medianas y pequeñas.

Rescatamos como acierto del proyecto, el sistema de desgravaciones impositivas en base a bonos de crédito fiscal, que resulta adecuado a mi juicio, para cualquier sistema de promoción, y permite una más fácil fiscalización y desaliento el fraude fiscal.

Estas consideraciones, nos obligan a prestar detenida atención al anteproyecto elaborado por funcionarios y técnicos de La Rioja, apoyado por representantes políticos de la Unión Cívica Radical y del justicialismo, y cuyos fundamentos compartimos.

En este último sentido, no me caben dudas acerca de que "la actividad industrial necesita de determinadas condiciones favorables: materias primas o semielaboradas, mano de obra calificada, infraestructura, equipamiento, servicios y consumidores. También necesita... ser rentable.

La mayoría de esos requerimientos no están inmediatamente disponibles en las tres cuartas partes del país, donde la actividad industrial es irrelevante. La ausencia de industria se explica por la ausencia de las condiciones requeridas y viceversa.

La promoción industrial tiende a compensar los sobrecostos por localización y la empresa industrial es capaz de generar procesos de inducción en los demás sectores.

Sin embargo, la empresa industrial tiene una capacida drelativa limitada para generar por sí misma las modificaciones estructurales que necesita para radicarse y permanecer. Si tales condiciones no se aseguran de un modo programado, la industria puede resultar expulsada, retornando el sistema a las condiciones de carencia de la situación preindustrial."

Estas apreciaciones, nos permiten sostener que un sistema coherente no puede ser sólo de promoción de la industria, sino también de otras actividades. De ahí que compartimos el criterio de que el sistema deba ser de promoción económica y no sólo industrial.

Sólo conceptúo inconveniente en el proyecto aludido que tomo como base y antecedente, el incluir como medidas promocionales los subsidios, los créditos especiales y las tarifas promocionales para gas, electricidad, etcétera. No considero que estas ventajas deban otorgarse por una ley en forma genérica, pues de hecho se acuerdan según cada caso particular y no existiría inconveniente legal alguno que si la economía de una provincia marginal llegara a permitirlo que tanto subsidios como créditos preferenciales los acuerden las instituciones locales.

Una ley dispone cosas concretas, no es un plan o programa de gobierno. No obstante ésto, para complacer el espíritu retórico de muchos argentinos, he confeccionado el artículo primero de este proyecto según el segundo del proyecto Socchi, por parecerme mejor, aunque desde ya creo que es innecesario.

He agregado en el artículo 14 de este proyecto, la posibilidad de una especie de "blanqueo impositivo permanente" para los capitales que se acojan a este régimen.

Dado que desgraciadamente la hipocresía es una de las características de nuestra sociedad, estoy seguro que muchos objetaran esta propuesta por inmoral. Pero la evasión impositiva es un hecho innegable, que ha originado siempre los blanqueos que se suceden de tiempo en tiempo; y es evidente también, que un mismo partido —alternativamente— según esté en el gobierno o en la oposición, en el primer caso no objetará el sistema impositivo, y en el segundo, afirmará que no es equitativo con lo cual podremos fácilmente advertir que esta cuestión no puede ser tratada en el terreno de lo ético, sino en el de la realidad práctica. En este caso creemos que lo ético es apoyar la inversión que origine el bienestar que necesitan nuestros pueblos y combatir la pobreza, la miseria y la desocupación, fuentes de males mayores que la evasión impositiva. Recojo en esta propuesta algunos comentarios de la Unión Industrial Argentina ("La Nación", 27 de marzo de 1988, tercera sección).

El problema del cupo y costo fiscal, ha sido el que ha originado las más agudas críticas a los regímenes de promoción vigentes. Se trata desde ya de un concepto teórico y abstracto: el cálculo, hecho sobre bases imaginarias de lo que el fisco dejaría de percibir de aprobarse nuevos proyectos industriales favorecidos por un régimen promoción. Con relación a este punto, los economistas de hoy pareciera que son, lo que fueron y representaron en su tiempo los teólogos medievales, en el que imperturbable y dogmáticamente discurrían acerca de la naturaleza del pecado, mientras el mundo se derrumbaba a sus pies.

Nadie duda de la importancia que hoy tiene la economía, pero es evidente que no puede hacerse girar toda la política y el bienestar de los pueblos en torno de las elucubraciones abstractas de un grupo de tecnócratas, que ahora imaginan costos fiscales ficticios, como sus antepasados discurrían acerca del sexo de los ángeles, la consubstancialidad del Padre y del Hijo, o su predecesión, que provocaban cismas por el uso de la palabra *filioque* o que eran capaces de escribir largos tra-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tados acerca de si los sacerdotes debían dejarse crecer el pelo y las barbas, o era lícito cortárselo.

El más elemental sentido común, nos dice que el Estado no puede cobrar impuestos cuando no se genera una riqueza. Si buscamos que ella se produzca, bien puede el Estado no cobrárselo, por un número de años, a quien se proponga producirlas en una región determinada. Por lo tanto, ese costo fiscal no puede existir, es ficticio.

Hemos seguido en el proyecto que presento, las grandes líneas del anteproyecto de La Rioja, con las variantes y modificaciones que señalé, y que surgirá en más detes de intensidad de promoción, ajustándome al modetalle de la compulsa que se quiera realizar.

Desde ya, que defino taxativamente, siguiendo esta última propuesta, lo que debe ser promovido, así como las áreas que se deben beneficiar con todos sus coeficienlo que propuso el licenciado Ricardo Ferrucci, que estimo es el que este Honorable Congreso debe apoyar, pues se basa en hechos ciertos y empíricamente comprobables.

El máximo de prioridad se asigna a Santa Cruz y Tierra del Fuego, por razones geopolíticas, y siguen luego en orden decreciente otras provincias, así como departamentos de Neuquén, La Pampa, Entre Ríos, Mendoza, Córdoba y Santa Fe, quedando totalmente excluidos Capital Federal y Buenos Aires. Así, el máximo de promoción al que se asigna un índice 100, desciende paulatinamente por áreas geográficas hasta el 53.

Tengo la esperanza que esta propuesta contribuya a esclarecer un debate trascendente, y a mejorar la iniciativa que en definitiva aprueba esta Cámara.

José A. Furque. — Luis O. Abdala.

—A las comisiones de Industria, de Legislación General, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

66

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO I

Del objeto

Artículo 1º — La industria: la actividad industrial en todo el país, se promoverá con los medios dispuestos por la presente ley y las normas generales que sean de aplicación, fortaleciendo la participación de la empresa privada.

Art. 2º — Ambito de aplicación: la promoción industrial, será aplicable a los establecimientos industriales existentes, a su ampliación, transformación, modernización o traslado —en caso que este último fuese obligatorio—, y a la introducción y establecimiento de nuevas industrias.

Art. 3º — Formas de promoción: se fomentará la actividad industrial de dos formas, excluyentes entre sí:

a) En general; o

b) En particular, por su radicación en las regiones del país de menor desarrollo relativo, y/o por el tipo de actividad sectorial realizada.

TITULO II

Del sistema de promoción industrial

Art. 4º — El sistema de promoción industrial: está instituido en la Constitución Nacional, y constituido por esta ley, el reglamento general, los reglamentos especiales, regionales o sectoriales que dicte el Poder Ejecutivo, y los actos promocionales dictados en aplicación de las normas mencionadas.

Art. 5º — Obligatoriedad del sistema: el fomento de la actividad industrial constituye una función esencial del Estado, y los actos promocionales son obligatorios en todos los casos que reúnan las condiciones exigidas por el sistema de promoción industrial para los diversos casos contemplados. La discrecionalidad del Poder Ejecutivo para omitir dichos actos se limitará a los aspectos no reglados.

Art. 6º — Modos de adquisición: los modos de adquisición de los incentivos y obligaciones promocionales son los siguientes:

a) Automáticos: el derecho derivado de las normas promocionales se adquiere por el solo hecho de realizar las conductas que la ley describe para acceder a los beneficios que establezca cuando no estatuye procedimientos administrativos de aprobación por parte de la autoridad de aplicación;

b) Automático con presentación previa: el derecho derivado de las normas promocionales se adquiere a partir del acto emitido por la autoridad de aplicación que los conceda, o por el transcurso de treinta días hábiles administrativos contados desde la presentación de la solicitud del beneficiario, si antes de esa fecha no existiera acto expreso denegatorio;

c) Por acto expreso: el derecho derivado de las normas promocionales se adquiere por la emisión de un acto expreso de la autoridad que los conceda.

La determinación del modo de adquisición de los derechos promocionales resultará en cada caso de la ley. En la duda se entenderá en la forma más favorable y automática de adquisición de los beneficios y obligaciones promocionales.

Art. 7º — Vigencia: todos y cada uno de los incentivos promocionales establecidos en la presente ley tendrán una vigencia máxima de doce años contados desde la publicación de sus reglamentos en el Boletín Oficial, cualquiera fuere la fecha de adquisición de los beneficios promocionales por los particulares.

Art. 8º — Prórrogas: vencido el plazo mencionado, el sistema de promoción industrial podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo nacional por períodos de cinco años cada vez, hasta que el sector industrial manufacturero alcance las metas objetivas establecidos por el Poder Ejecutivo nacional en la reglamentación de la presente ley.

La autoridad de aplicación nacional podrá prorrogar dicho plazo en forma general y uniforme para todos los beneficios establecidos en la ley cuando por normas

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

generales se establezcan moratorias o diferimientos de impuestos que incidan en la disminución relativa de los beneficios concedidos por la ley.

TITULO III

Del fomento de la actividad industrial en general

Art. 9º — Derechos básicos: cualquier persona que desarrolle actividad industrial o sea inversor de riesgo en ella gozará, a partir de su notificación fehaciente a la autoridad de aplicación nacional y durante el plazo de vigencia del sistema creado, de los siguientes beneficios:

a) Deducción como gasto en el balance fiscal del impuesto a las ganancias —o aquel que lo reemplazare—, del 50 % de la inversión en bienes de uso nuevos amortizables (excepto automóviles) que realizare en el establecimiento, para su ampliación, modernización, equipamiento o traslado;

b) Deducción, del capital imponible, de las inversiones mencionadas en el inciso *a*), a los efectos del cálculo del impuesto a los capitales y del impuesto al patrimonio neto —o aquellos que los reemplazaren;

c) Crédito fiscal favorable a la empresa industrial equivalente al 2 % de la diferencia entre ventas y compras que se usa para el cálculo del Impuesto al Valor Agregado —o aquel que lo reemplazare—, cuando su importe sea destinado a la inversión en bienes de uso. El mismo podrá utilizarse para la cancelación de impuestos nacionales. A tal efecto, la Dirección General Impositiva emitirá certificados nominativos transferibles por el importe del crédito fiscal. La reglamentación determinará las demás modalidades de dichos títulos y su plazo de validez;

d) Utilización inmediata del crédito fiscal en concepto de Impuesto al Valor Agregado por las inversiones industriales el que podrá utilizarse para la compensación de débitos de dicho impuesto, o transferirse a terceros.

Los beneficios establecidos en este artículo no son acumulables a los establecidos en el artículo 12 y concordantes.

Art. 10. — Origen de los capitales: a los efectos de los impuestos a las ganancias, sobre los capitales o patrimonios, los beneficiarios del sistema que esta ley crea estarán eximidos de la obligación de declarar o justificar el origen de los capitales que se inviertan en activos fijos industriales, así como del pago que les hubiera correspondido tributar hasta el momento de su inversión efectiva. Este beneficio podrá concederse por el plazo que determine la reglamentación.

TITULO IV

Del fomento de la actividad industrial en particular

Sección I

De las medidas de carácter promocional

Art. 11. — Razonabilidad de los beneficios: el total de beneficios concedidos para un mismo proyecto deberá ser el indispensable para su concreción, evitando superposiciones que excedan una razonable proporción, que el Poder Ejecutivo nacional establecerá en las reglamentaciones, entre incentivos promocionales y capital de riesgo aportado genuinamente por los beneficiarios.

En caso de concederse beneficios promocionales por acto expreso o adquirirse por silencio administrativo, éstos absorberán hasta su concurrencia los derechos básicos mencionados en el artículo 9º.

Art. 12. — Medidas promocionales: las medidas de carácter promocional podrán ser:

a) Exención, liberación, reducción, suspensión, desgravación y diferimiento de tributos y amortizaciones aceleradas de bienes de uso, por períodos determinados, en forma total o parcial;

b) Exención o reducción de todo derecho, impuesto, gravamen y tasa retributiva de cualquier servicio relacionado con la importación de bienes de capital y sus repuestos cuando no se fabriquen localmente o cuando los que se fabriquen en el país no cumplieran condiciones de calidad, plazos de entrega o precios razonables. El costo de los repuestos no excederá del diez por ciento del valor actualizado de los bienes a importar o importados dentro del proyecto; salvo razones técnicas debidamente fundadas ante la autoridad de aplicación. Lo introducido al amparo de este beneficio no podrá ser enajenado, transferido ni desafectado de la actividad promocionada hasta transcurrida la mitad de la vida útil del proyecto o de la etapa correspondiente del mismo;

c) Facilidades para la compra, locación o comodato de bienes del Estado;

d) Establecimiento de restricciones temporarias a la importación de bienes similares a los que se prevea producir durante el período de instalación y hasta la puesta en marcha del proyecto a fin de evitar perjudiciales acumulaciones de inventarios;

e) Fijación de derechos de importación a bienes nuevos (que tuvieran tratamiento de "no producido" en la NADI) similares a los originados por la actividad promovida, tendiendo a establecer escalas decrecientes de protección que estimulen el aumento de productividad y eficiencia del sector industrial correspondiente, de acuerdo con los criterios generales que se determinen para la actividad productiva;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

f) Fijación de incentivos a las exportaciones, adicionales a los vigentes en el momento del otorgamiento;

g) Contribuciones del Estado, reembolsables o no por el beneficiario;

h) Apoyo financiero bancario en condiciones preferenciales respecto de las vigentes al momento del otorgamiento;

i) Crédito fiscal a favor del beneficiario que podrá utilizar para cancelar toda clase de obligaciones fiscales o transferir a terceros, en las condiciones que fije la reglamentación. Cuando se trate de proyectos que comprendan operaciones exentas de IVA para el mercado interno o de exportación, este instrumento será obligatorio y la cuantía del crédito fiscal a otorgar como incentivo se establecerá proporcionalmente al monto de tales operaciones, debiendo ser como mínimo el equivalente al beneficio que gozaría el proyecto si las mismas estuvieran gravadas.

Art. 13. — Condiciones en la exención del IVA: cuando alguna de las medidas previstas en el inciso *a*) del artículo 12 se refiera a la liberación de la diferencia entre el débito y el crédito fiscal en el impuesto al valor agregado, se procederá del siguiente modo. El porcentaje del incentivo que compense deseconomías de localización, será de libre disponibilidad para el beneficiario. El resto deberá ser depositado en una entidad bancaria radicada en la zona de implantación del proyecto, en las mismas fechas de vencimiento del plazo para el pago del impuesto, y sólo podrá ser destinado a inversiones en la propia empresa promovida o en la integración del capital en otros proyectos promovidos. La reglamentación determinará el modo de discriminar dichas proporciones.

En los casos en que las deseconomías de localización absorban íntegramente este beneficio, deberán adicionarse créditos fiscales conforme al principio establecido en el artículo 12, inciso *i*).

Art. 14. — Parámetros para el otorgamiento de beneficios: los beneficios previstos en el artículo 12 se otorgarán respondiendo a un criterio selectivo y a la posibilidad de orientar la inversión en forma programada. Estos beneficios no producirán efectos en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de impuestos a fiscos extranjeros. En los casos que se otorguen diferimientos, a los efectos del pago se hará la actualización de los valores de los mismos según el índice que establezca el reglamento general.

Será condición de aprobación de los proyectos la fabricación de productos de oferta insuficiente para satisfacer en cantidad, calidad o variedad, la demanda existente o la demanda previsiblemente creciente a corto plazo. En particular, tendrán preferencia los proyectos exportadores y sustitutivos de importación, estableciéndose las prioridades en función de la cantidad neta de divisas generadas o ahorradas por unidad de recursos domésticos empleados.

Se tendrá en cuenta que el proyecto contemple la preservación del ambiente en manera adecuada, así como su ubicación acorde con la zonificación local.

Art. 15. — Derechos de importación: en los supuestos previstos en el inciso *e*) del artículo 12, las correspondientes medidas deberán instrumentarse con carácter general mediante su incorporación a la Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Importación (NADI).

Art. 16. — Vigencia individual: los beneficios rigen desde la fecha de su adquisición hasta la expiración del plazo general de vigencia de esta ley establecido en los artículos 7º y 8º, o del menor plazo por el que se concedieron.

SECCIÓN II

De los beneficiarios

Art. 17. — Capacidad requerida: podrán ser beneficiarios de las medidas a que alude el sistema de promoción industrial:

a) Las personas físicas domiciliadas en el país de acuerdo con el artículo 89 del Código Civil;

b) Las personas de existencia ideal, privadas, constituidas o habilitadas para operar en el país, conforme a las leyes argentinas y con domicilio legal en territorio nacional;

c) Las personas físicas que hubieran obtenido permiso de residencia en el país en las condiciones establecidas por regímenes oficiales de fomento a la inmigración;

d) Los inversores extranjeros que constituyan domicilio en el país conforme a la ley.

Art. 18. — Incapacidades: no podrán ser beneficiarios:

a) Las personas físicas y las jurídicas cuyos representantes o directores hubieran sido condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los títulos del Código Penal o los incluidos en otras leyes de contenido económico, con penas privativas de la libertad o inhabilitación, mientras no hayan transcurrido los plazos previstos al respecto por la sentencia y los códigos respectivos;

b) Las personas físicas y las jurídicas que al tiempo de corresponderles los beneficios tuvieran deudas exigibles e impagas de carácter fiscal o previsional, o cuando se encuentre firme una decisión judicial o administrativa declarando tal incumplimiento en materia aduanera, cambiaria, impositiva, previsional, e imponiendo a dicha persona el pago de impuestos, derechos, multas o recargos y siempre que no se haya hecho efectivo dicho pago;

c) Las personas que hubieren incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones —que no fueren meramente formales— respecto de anteriores regímenes de promoción o contratos de promoción industrial.

Los procesos o sumarios pendientes por los delitos o infracciones a que se refieren los incisos precedentes, paralizarán el trámite administrativo hasta su resolución o sentencia firme, cuando así lo dispusiera la autoridad de aplicación teniendo en cuenta la gravedad del delito o infracción imputadas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

SECCIÓN III

De la autoridad de aplicación

Art. 19. — Autoridad nacional de aplicación: la secretaría de Industria y Comercio Exterior del Ministerio de Economía actuará como autoridad de aplicación nacional de la presente ley, con la intervención que por razones de competencia de la Ley de Ministerios o leyes especiales determinen para otros ministerios u organismos del Estado.

Art. 20. — Autoridad provincial de aplicación: los proyectos de promoción regional de hasta un monto de inversión fija de 60.000.000 australes a enero de 1988 (actualizable en la forma que fije la reglamentación general), tendrán como autoridad de aplicación las provincias que adhieran al régimen nacional. A cuyo efecto el mismo estará investido de las funciones de la autoridad de aplicación nacional, de acuerdo con los términos del convenio de adhesión que se firme al efecto con excepción de las medidas mencionadas en el artículo 12, incisos *e*) y *h*).

Art. 21. — Disposiciones comunes a toda autoridad de aplicación: la autoridad de aplicación:

a) Tendrá amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios que deriven del régimen establecido por esta ley, e imponer las sanciones pertinentes;

b) Deberán informar por trimestre calendario al Ministerio de Economía sobre el resultado de las aprobaciones, verificaciones, avance de los proyectos y sanciones que eventualmente hubieran correspondido;

c) Podrá disponer en casos concretos y en las condiciones que fije la reglamentación, el apartamiento de los límites previstos en el artículo 31 de la ley 19.550.

Art. 22. — Agente financiero: el Banco Nacional de Desarrollo será el principal agente financiero del sistema de promoción industrial; adecuará su acción en materia de política crediticia a las disposiciones de la autoridad de aplicación nacional. Los estudios dictámenes y evaluaciones económico-financiera de los proyectos aprobados tendrán carácter vinculante para la entidad financiera mencionada, a la cual se le podrá conferir vista no vinculante, sin que ello implique la duplicación de estudios.

SECCIÓN IV

Del Consejo Federal de Promoción Industrial

Art. 23. — Creación e integración: créase el consejo federal presidido por el secretario de Industria y Comercio Exterior de la Nación, que se integrará con el funcionario de cada provincia y distrito federal a los cuales se refiere el artículo 20, un representante del sector privado empresario industrial designado por dicho gobierno provincial, y un miembro por cada una de las entidades empresarias industriales con representación a nivel nacional.

Durante el tratamiento de una cuestión de carácter sectorial, se incorporará imprescindiblemente a la comisión asesora por lo menos un representante de cada cámara empresaria privada integrante de dicho sector.

Art. 24. — Constitución legal: dentro de los treinta días de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo nacional constituirá el consejo federal, que se dará sus autoridades y dictará su reglamentación en los próximos treinta días.

Art. 25. — Funciones del Consejo Federal: El Consejo Federal tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar al Poder Ejecutivo en la elaboración de los reglamentos generales, especiales, sectoriales y regionales, siendo obligatorio el dictamen previo de la comisión antes de su respectivo dictado;

b) Asesorar al Poder Ejecutivo en la evaluación anual de los regímenes sectoriales y de los beneficios de promoción regional;

c) Asesorar al Poder Ejecutivo respecto a la prórroga del sistema promocional o de los beneficios de promoción regional;

d) Asesorar a la autoridad de aplicación, en aquellos aspectos que el propio régimen lo prevea o en los casos en que la misma estime oportuna la consulta;

e) Dictaminar previo al dictado de cualquier acto de alcance general o que pudiere afectar el sistema promocional o los intereses de la industria instalada.

SECCIÓN V

Del procedimiento promocional

Art. 26. — Marco de aplicación: el procedimiento administrativo promocional es aplicable a la tramitación de las solicitudes de medidas promocionales, desde su presentación hasta la concesión o denegación de los beneficios.

Art. 27. — Aplicación supletoria: serán de aplicación los principios y normas que rigen el procedimiento administrativo nacional en cuanto sean compatibles con la naturaleza del sistema promocional.

Art. 28. — Agotamiento de la vía administrativa: el acto de la autoridad de aplicación nacional, agotará la vía administrativa y habilitará la instancia judicial, con excepción de aquellos casos en que los beneficios sólo pueden ser otorgados por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 29. — Silencio de la administración: el silencio de la administración se interpretará a favor de la concesión de los beneficios promocionales solicitados.

Art. 30. — El silencio ante la presentación previa: el procedimiento para la concesión de los beneficios de la promoción regional que requieren presentación previa, consistirá en una presentación del solicitante, que deberá ser resuelta dentro de los treinta días hábiles administrativos; transcurrido ese plazo se producirá el silencio de la administración. La reglamentación determinará detalladamente todos los requisitos que deberá cumplir la presentación del solicitante para los casos de concesión

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de los beneficios en forma automática con presentación previa. El plazo establecido en el presente comenzará a correr desde el cumplimiento por parte del solicitante de todos los requisitos establecidos.

Art. 31. — Otros casos de silencio: en todos los demás casos el silencio de la administración se producirá al año contado desde el cumplimiento por el presentante de dichos requisitos establecidos.

Tanto en estos casos, como en los contemplados por el artículo anterior, el plazo no será interrumpido por ningún acto administrativo que no sea el de concesión o denegación de los beneficios.

Art. 32. — Requisitos de toda solicitud: las solicitudes de beneficios promocionales deberán ser completas incluyendo todos los estudios necesarios, técnicos, económicos y comerciales para poder determinar la factibilidad del proyecto y la conveniencia del otorgamiento de los beneficios que se soliciten.

Art. 33. — Competencia exclusiva del Poder Ejecutivo nacional: se requerirá la decisión directa del Poder Ejecutivo para el otorgamiento de beneficios promocionales en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de una industria relativa a la defensa y seguridad nacional o de una industria a instalarse en zonas de seguridad;

b) Cuando lo determine expresamente la reglamentación.

Los inversores extranjeros o empresas locales de capital extranjero deberán cumplir con lo previsto en el respectivo régimen de inversiones extranjeras.

Art. 34. — Modificaciones al proyecto: las modificaciones esenciales a los proyectos promovidos, que como tales defina la reglamentación, y aquellas que impliquen una variación de los montos máximos acordados para el equipamiento externo, serán resueltas por la autoridad que otorgó los beneficios promocionales. Las modificaciones que no revistan ese carácter serán autorizadas por la autoridad de aplicación que corresponda.

SECCIÓN VI

De las sanciones por incumplimiento

Art. 35. — La autoridad de aplicación: el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones por parte de una autoridad de aplicación, será sancionado por el Poder Ejecutivo nacional con alguna de las siguientes medidas:

a) Apercibimiento o

b) Suspensión en sus funciones, que reasumirá el Poder Ejecutivo nacional, entre un mes y un año.

Art. 36. — Los beneficiarios: el incumplimiento por parte de los beneficiarios de lo dispuesto por esta ley, de los regímenes que en su consecuencia se dicten, y de las obligaciones emergentes del acto que otorgue los beneficios de carácter promocional, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

a) En caso de incumplimientos meramente formales y reiterados, multas de hasta el 1 % del monto actualizado del proyecto;

b) En caso de incumplimiento no incluido en el inciso anterior:

1. Caducidad total o parcial de las medidas de carácter promocional otorgadas, la que tendrá efecto a partir de la resolución definitiva.
2. Multas a graduar hasta el 10 % del monto actualizado del proyecto.
3. Pago de todo o parte de los tributos o derechos no ingresados con motivo de la promoción acordada, con más actualización e intereses de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

Todas las sanciones serán impuestas y ejecutadas por la autoridad de aplicación. La ejecución de todas las medidas del subinciso 3 del inciso *b*) será llevada a cabo por los organismos encargados de fiscalizar el pago de los tributos o derechos no ingresados.

En todos los casos se graduarán las sanciones, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción y la magnitud del incumplimiento, pudiendo aplicarse total o parcialmente las sanciones previstas en los incisos del presente artículo.

Probado que sea que el incumplimiento se produjo por causas ajenas al beneficiario, la autoridad de aplicación procederá a revisar mediante un procedimiento sumario, las obligaciones impuestas al mismo, readecuándolas en el tiempo.

En caso de sanciones económicas, el organismo competente procederá a emitir el correspondiente documento de deuda, para su cobro por vía judicial, mediante el proceso de ejecución fiscal, una vez que haya quedado firme la decisión que la impone.

El plazo de prescripción para todas estas sanciones, en sede administrativa o judicial, se establece en un año contado desde la comisión del hecho presuntamente sancionable.

Art. 37. — Procedimiento sancionatorio: las sanciones establecidas por la presente ley serán impuestas conforme al procedimiento que determinará la reglamentación y podrán apelarse dentro de los diez días hábiles de la notificación de las mismas por ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en lo contencioso administrativo de la jurisdicción correspondiente, o interponer primeramente los recursos administrativos que procedan.

Elegida la vía judicial no podrán interponerse los recursos que autorizan la ley nacional de procedimientos administrativos y el reglamento nacional de procedimientos administrativos.

La impugnación de la decisión administrativa suspenderá su ejecución. El tribunal competente deberá expedirse sobre el recurso interpuesto en el plazo de treinta días hábiles judiciales.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

TITULO V

Del fomento de la actividad industrial por su radicación regional

Art. 38. — Gradación necesaria: los beneficios promocionales por la localización del proyecto deberán graduarse para radicar las inversiones industriales en las regiones de menor desarrollo relativo, promoviendo un desarrollo económico equilibrado y equitativo de todo el país.

Se establecen áreas de promoción, integradas por las jurisdicciones que en cada una se detallan, para las que se asigna el porcentaje de intensidad de promoción correspondiente:

Area	Jurisdicción	Porcentaje de intensidad de promoción
1	Santa Cruz	100
	Tierra del Fuego	100
2	La Rioja	88
	Formosa	82
	Santiago del Estero	82
	Catamarca	79
	Salta	79
	Corrientes	79
3	Chaco	67
	San Juan	67
	Jujuy	63
4	San Luis	56
	Río Negro	54
	Chubut	52
	Misiones	52
	Tucumán	50
5	La Pampa (sólo los departamentos Caleu-Caleu, Curaco, Chilileo, Chicalcó, Loventué, Lihuel Calel, Limay Mahuida y Puelén)	48
6	Entre Ríos (sólo los departamentos Feliciano, La Paz, Villaguay y Federal)	46
7	Neuquén	38
	Mendoza (sólo los departamentos Tupungato, Luján de Cuyo (excluidos sus distritos de ciudad), Las Heras (excluido su distrito de ciudad), Santa Rosa, La Paz y Lavalle)	34
8	Córdoba (sólo los departamentos Río Seco, Sobremonte, Tulumba, Ischilín, Totoral, Cruz del Eje, Minas, Pocho y San Alberto)	30
	Santa Fe (sólo los departamentos General Cbligado, Vera, Nueve de Julio, San Javier y Garay)	21

Art. 39. — La industria instalada: la definición de los sectores a priorizar dentro de cada región o la aplicación de incentivos promocionales específicos, no deberá perjudicar la situación de la industria instalada en la región, provincia o departamento de que se trate.

Art. 40. — Extensión de los beneficios: los beneficios previstos en el artículo 38 alcanzarán a todas las empresas industriales instaladas o que allí se instalen, durante el tiempo de vigencia de los mismos, que comenzará al publicarse el decreto pertinente y finalizará al cumplirse el plazo establecido con carácter general.

Estos beneficios podrán prorrogarse total o parcialmente en caso de persistir las deseconomías iniciales, pero no será admisible que en una misma región existan industrias similares que al mismo tiempo tengan distinto tratamiento regional.

TITULO VI

Del fomento de la actividad industrial por el sector al que pertenezca

Art. 41. — Selección sectorial: el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta de la autoridad de aplicación nacional y previo dictamen del consejo federal, seleccionará los sectores industriales que serán favorecidos con los incentivos de la promoción en el reglamento de promoción sectorial, que deberá dictar dentro de los ciento veinte (120) días desde la publicación de la ley en el Boletín Oficial.

Art. 42. — Pautas objetivas: la determinación de los sectores promovibles se ajustará a pautas objetivas, que tendrán en cuenta los siguientes factores en el orden en que se mencionan:

a) Que incidan favorablemente en la balanza comercial desde dos puntos de vista:

1. Exportación de productos industriales.
2. Sustitución de importaciones o ensanchamiento de la oferta nacional en función de una eficaz asignación de los recursos;

b) Que aumenten la ocupación de mano de obra y el desarrollo de los recursos humanos del país con alta capacidad técnica, cuyo potencial creativo tenga aplicación económica;

c) Que existan ventajas comparativas estáticas o dinámicas, reales o potenciales de importancia económica.

Art. 43. — Revisión anual: el Poder Ejecutivo revisará cada año los sectores promovidos, y publicará las modificaciones que por aplicación de los principios descritos produjere en el régimen aplicable. Tales modificaciones no alterarán los derechos adquiridos de los titulares de proyectos aprobados.

TITULO VII

Disposiciones transitorias

Art. 44. — Derogaciones: deróganse las leyes 21.608, 22.021, 22.702, 22.793, 23.019, sus decretos reglamentarios, decretos reglamentarios referidos a normas de promoción industrial ya derogadas anteriormente, las resoluciones generales dictadas en consecuencia, y toda otra legislación que se oponga a la presente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 45. — Suspensión de trámites administrativos: suspéndense por el término de sesenta (60) días todos los trámites administrativos relativos a solicitudes de beneficios promocionales en los que no haya recaído resolución favorable a favor del solicitante, con excepción del mencionado en el artículo siguiente.

Art. 46. — Adecuación de expedientes pendientes: dentro de los sesenta (60) días contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, los trámites iniciados con anterioridad a esa fecha podrán ser adecuados a las nuevas exigencias y tendrán prioridad en su tratamiento.

Art. 47. — Actuales beneficiarios: los actuales beneficiarios de algún régimen promocional podrán acogerse al sistema que esta ley crea, debiendo renunciar a los beneficios que actualmente detenten. La opción deberá instrumentarse por escrito ante la autoridad de aplicación dentro de los treinta días de adquiridos los nuevos beneficios, que no entrarán en vigencia hasta tanto la mencionada renuncia se hubiere formalizado.

Art. 48. — Subsistencia de los derechos adquiridos: en ningún caso, la derogación efectuada en el artículo 44, la sanción de esta ley y de los reglamentos pertinentes, afectarán los derechos adquiridos al amparo de la legislación o reglamentación derogadas, cuyos beneficiarios podrán disfrutar hasta el vencimiento de los plazos por los que se les hubieran concedido.

Art. 49. — Entrada en vigencia: los artículos 44, 45, 46 y 47 de la presente ley entrarán en vigencia el mismo día de la publicación en el Boletín Oficial de los reglamentos general, regional y sectorial, que han sido previstos por la misma.

Art. 50. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge O. Folloni. — Carlos A. Contreras Gómez. — Felipe T. Adaime. — Roberto A. Ulloa. — Carlos L. Tomasella Cima. — Nicolás A. Garay.

FUNDAMENTOS

Promoción industrial - Un enfoque hacia el equilibrio

En primer lugar: Debe devolverse a las provincias sus recursos naturales.

Nosotros, como partido provincial que proponemos y queremos insertarnos en un proyecto político nacional, queremos que el Congreso fije una política de distribución espacial de la economía que sea coherente con la actual política de descentralización en todos los órdenes que propone el Poder Ejecutivo.

Se trata que el poder político y económico retorne a las provincias y que un habitante de la República Argentina que viva a 1.000 kilómetros de la Capital, no sea un ciudadano de segunda y tenga igualdad de oportunidades (educación, cobertura de salud, oportunidades de trabajo, etcétera). Queremos recomponer la economía de los estados provinciales, devolviéndoles el dominio de sus recursos naturales y el ejercicio de sus aptitudes para el crecimiento y desarrollo de sus riquezas.

En segundo lugar: Debe cambiarse la actual política económica.

Esta norma debe ser parte de una política económica global, que replantee y reformule la realidad; esta política económica global debe propiciar un crecimiento económico sostenido, eliminar las expectativas fiscalistas, crear condiciones a la inversión industrial para que transforme los recursos naturales en origen, garantizar la seguridad jurídica de la inversión, que modernice y reconvierta las unidades productivas existentes, definir el perfil industrial de nuestro país.

En tercer lugar: Las provincias deben recuperar su autonomía política y económica.

La promoción de las industrias es una actividad concurrente según lo establece nuestra Constitución en el artículo 107 y el artículo 67, inciso 16.

En esto se fundamenta que la autoridad de aplicación para un régimen de promoción industrial debe ser el gobierno provincial. Deben eliminarse las regulaciones y reglamentaciones desde el poder central.

Los gobiernos provinciales deben ejercer la plenitud de las facultades de evaluación, otorgamiento y control de beneficios, evaluación de resultados, sanción a los responsables por incumplimiento, interpretación de las normas legales y reglamentarias.

En cuarto lugar: La ley de promoción debe ser un instrumento ágil, lo más automático posible.

Los modos de adquisición deben ser lo más ágiles posibles, debe incorporarse el criterio del silencio administrativo para que pasado un lapso se concedan los beneficios.

En quinto lugar: debe haber beneficios para la industria ya instalada a partir de la sanción del nuevo régimen.

Estos beneficios son: deducción del impuesto a las ganancias del 50 % de la inversión de bienes de uso, deducción del capital imponible en el mismo porcentaje a los efectos del cálculo del impuesto a los capitales y al patrimonio neto. Crédito fiscal que tuvieran las industrias en concepto de IVA por inversiones.

En sexto lugar: los beneficios promocionales para los nuevos proyectos serán:

Medidas promocionales: las medidas de carácter promocional podrán ser:

a) Exención, liberación, reducción, suspensión, desgravación y diferimiento de tributos; amortizaciones aceleradas de bienes de uso, por períodos determinados, en forma total o parcial;

b) Exención o reducción de todo derecho, impuesto, gravamen y tasa retributiva de cualquier servicio relacionado con la importación de bienes de capital y sus repuestos no se fabriquen localmente o cuando los que se fabriquen en el país no cumplieran condiciones de calidad, plazos de entrega o precios razonables. El costo de los repuestos no excederá del diez por ciento del valor actualizado de los bienes a importar o importados dentro del proyecto, salvo razones técnicas debidamente fundadas ante la autoridad de aplicación. Lo introducido al amparo de este beneficio no podrá ser enajenado, transferido ni desafectado de la actividad pro-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mocionada hasta transcurrida la mitad de la vida útil del proyecto o de la etapa correspondiente del mismo;

c) Facilidades para la compra, locación o comodato de bienes del Estado;

d) Establecimiento de restricciones temporarias a la importación de bienes similares a los que se prevea producir durante el período de instalación y hasta la puesta en marcha del proyecto a fin de evitar perjudiciales acumulaciones de inventarios;

e) Fijación de derechos de importación a bienes nuevos (que tuvieran tratamiento de no producidos en la NADI similares a los originados por la actividad promovida, tendiendo a establecer escalas decrecientes de protección que estimulen el aumento de productividad y eficiencia del sector industrial correspondiente, de acuerdo con los criterios generales que se determinen para la actividad productiva;

f) Fijación de incentivos a las exportaciones, adicionales a los establecidos en la ley respectiva;

g) Contribuciones del Estado, reembolsables o no por el beneficiario;

h) Apoyo financiero bancario en condiciones preferenciales respecto de las vigentes al momento del otorgamiento;

i) Crédito fiscal a favor del beneficiario que podrá utilizar para cancelar toda clase de obligaciones fiscales o transferir a terceros, en las condiciones que fije la reglamentación. Cuando se trate de proyectos que comprendan operaciones exentas de IVA para el mercado interno o de exportación, este instrumento será obligatorio y la cuantía del crédito fiscal a otorgar como incentivo se establecerá proporcionalmente al monto de tales operaciones, debiendo ser como mínimo el equivalente al beneficio que gozaría el proyecto si las mismas estuvieran gravadas.

En séptimo lugar: la zonificación y tasas de incentivo deben incluirse en la ley.

Para producir un desarrollo regional equilibrado y sin marginaciones debe zonificarse el país y fijarse distintas intensidades de promoción según sea el grado de desarrollo en cada zona, lo que implica poner el acento en los espacios atrasados para integrarlos a la producción.

En octavo lugar: se compatibilicen las tarifas, precios de insumos locales, fletes, etcétera, así como la creación de infraestructura y servicios que realicen los estados nacional y provincial con la promoción industrial.

En noveno lugar: continuidad jurídica y legal.

La nueva legislación deberá asegurar que el otorgamiento de beneficios promocionales no habrá de afectar indebidamente a la industria instalada o en proceso de instalación.

Jorge O. Folloni. — Carlos A. Contreras Gómez. — Felipe T. Adaime. — Roberto A. Ulloa. — Carlos L. Tomasella Cima. — Nicolás A. Garay.

—A las comisiones de Industria, de Legislación General, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

67

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º de la ley 23.350 modificatorio de la Ley de Impuestos Internos, que quedará redactado de la siguiente forma en su punto 1:

Todas las bebidas, sean o no productos directos de destilación que tengan 10° G.L. o más de alcohol en volumen, excluidos los vinos, serán clasificadas como bedidas alcohólicas a los efectos de este título y pagarán para su expendio un impuesto interno de acuerdo a las siguientes tasas que se aplicarán sobre las bases imponibles respectivas, de conformidad con las clases y graduaciones siguientes:

1. Whisky	47 %
2. Coñac, brandy, ginebra, pisco, tequila, gin, vodka o ron	25 %
3. Aguardiente de vino	5 %
4. En función de su graduación, excluidos los productos indicados en 1, 2 y 3:	
1ª clase 10° a 29° y fracción	10 %
2ª clase 30° y más	15 %

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ignacio J. Avalos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el siglo pasado, más exactamente en el año 1860, un verdadero pionero de la industria vitivinícola catamarqueña, don Samuel Lafone y Quevedo, instala el primer alambique en la ciudad de Andalgalá y que juntamente con otros que posteriormente se instalarían en otros departamentos, como Fray Mamerto Esquiú y Valle Viejo, darían inicio a la industria del aguardiente. Una industria que, ya en este siglo, significaría motivo de orgullo para la provincia de Catamarca, puesto que la calidad del aguardiente catamarqueño trascendió las fronteras de nuestro país para obtener fama mundial.

En el año 1949 en la "Revista del aguardiente", en el artículo "Origen y desarrollo de la industria del aguardiente en Catamarca", se leía lo siguiente: "Es bien sabido que los aguardientes catamarqueños son los mejores que se fabrican en el país, teniendo en cuenta que, hasta el presente ninguna provincia productora de alcoholes y vinos ha podido elaborar aguardientes como los nuestros. El perfume y sabor especial del aguardiente elaborado en esta provincia es el resultado de tres factores principales: la tierra, el clima y la variedad de cepajes. Los industriales aprovechando estos factores con que la naturaleza dotó a estas tierras, deben seguir adelante, tratando de imponer la marca Catamarqueña en los grandes mercados de consumo de la República".

En el año 1889, un productor catamarqueño de la ciudad de Andalgalá obtiene medalla de plata por su aguardiente de uva moscatel en la Exposición Universal de París y similar distinción es obtenida en Roma en el año 1911 en la exposición internacional, por don Domingo Clérici, destilador también de Andalgalá.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Estas y otras distinciones nacionales dan una idea de la excelente calidad del aguardiente catamarqueño, que llegó a cifras de producción que van desde 39.395 litros en el año 1940 hasta 100.621 en 1947.

A partir de entonces una serie de elementos comienzan a trabar el avance de la industria; cargas fiscales, severos controles, etcétera, creyendo que el aguardiente afectaría a los productores cuyanos y llegaron a imponerse incluso, una serie de insoportables impuestos. Más adelante se daría a la industria aguardientera un golpe de gracia con la ley reguladora de vinos, con lo cual los productores, en su mayoría pequeños y artesanos, debieron hachar sus viñedos.

Muchos han sido los esfuerzos realizados para reactivar esta industria, sin que hasta la fecha se obtengan resultados concretos que permitan el resurgimiento del aguardiente.

Catamarca debe ocupar, nuevamente, el puesto de vanguardia que supo mantener con orgullo en tiempos pasados. Para ello es necesario movilizar todos los recursos de que se dispone. Recursos económicos y de persuasión.

El aguardiente catamarqueño, por voluminosa que fuera su producción no puede ofrecer ninguna clase de recelos, puesto que en ninguna provincia y en ninguna otra zona viñatera del país se lo elabora en la forma que se lo fabrica aquí. Esta sola reflexión debiera bastar para eliminar las barreras impositivas que contribuyeron a agudizar la crisis económica de la industria aguardientera de la provincia de Catamarca.

Es fundamental, por ello la reducción impositiva pretendida en el presente proyecto, por lo que solicito su consideración y aprobación.

Ignacio J. Avalos.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

68

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícanse las penas de multa del Código Penal y de las leyes que se indican, en la siguiente forma:

1º Fíjase en cien australes como mínimo y en dos mil australes como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 94, 99 inciso 1º, 103, 155, 159, 175, 203, 281 y 284 del Código Penal.

2º Fíjase en ochenta australes como mínimo y mil seiscientos australes como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 108, 129, 136, 204, 245, 247, 249, 252, 253, 254, 255, 286 y 290 del Código Penal.

3º Fíjase en ochenta australes como mínimo y mil doscientos australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 242 del Código Penal.

4º Fíjase en cuatrocientos australes como mínimo y en cuatro mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el primer párrafo del artículo 175 bis del Código Penal; y en dos mil australes como mínimo y en doce mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el tercer párrafo del citado artículo.

5º Fíjase en doscientos australes como mínimo y en cuatro mil australes como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 270 y 271 del Código Penal.

6º Fíjase en cuatrocientos australes como mínimo y en diez mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 269 del Código Penal.

7º Fíjase en cien australes como mínimo y en diez mil australes como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 110 y 156 del Código Penal.

8º Fíjase en doce mil australes el monto máximo de la pena de multa establecida por el artículo 22 bis del Código Penal.

9º Fíjase en cuatro australes como mínimo y en veinte australes como máximo el monto que en concepto de multa establece el artículo 24 del Código Penal.

10. Fíjase en cien australes como mínimo y en dos mil cuatrocientos australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por la disposición incorporada al capítulo V del título XII, del Código Penal, por el decreto-ley 6.601/63.

11. Fíjase en ochenta australes como mínimo y cuatro mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 1º de la ley 13.944.

12. Fíjase en cuatro mil australes como mínimo y en trescientos veinte mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 2º de la ley 20.771.

13. Fíjase en cuatro mil australes como mínimo y en doscientos mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 4º de la ley 20.771.

14. Fíjase en veinte mil australes como mínimo y en seiscientos mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 3º de la ley 20.771.

15. Fíjase en dos mil australes como mínimo y en treinta y dos mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 5º de la ley 20.771.

16. Fíjase en doscientos australes como mínimo y en cuatro mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 6º de la ley 20.771.

17. Fíjase en cuatrocientos australes como mínimo y en ocho mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 7º de la ley 20.771.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

18. Fíjase en ciento veinte australes como mínimo y en cuatro mil australes como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los artículos 73 y 74 de la ley 11.723.
19. Fíjase en cuatrocientos australes como mínimo y en dos mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 4º del decreto-ley 6.618/57.
20. Fíjase, respecto del artículo 5º del decreto ley 6.618/57, las siguientes multas en australes, primer párrafo: tres mil australes; segundo y tercer párrafo: cinco mil doscientos.
21. Fíjase en ochenta australes como mínimo y en dos mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 7º del decreto-ley 6.618/57.
22. Fíjase en ciento veinte australes el monto de la pena de multa establecida por el artículo 18 de la ley 10.903.
23. Fíjase, respecto de la ley 9.643, los siguientes montos en australes, artículo 34: cuatrocientos; artículo 35: cuatro mil, veinte mil y dos mil, respectivamente.
24. Fíjase en doscientos australes como mínimo y en cuatro mil australes como máximo el monto de la multa establecida en el artículo 16 de la ley 12.331.
25. Fíjase en dos mil australes como mínimo y en veinte mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida en el artículo 17 de la ley 12.331.
26. Fíjase en doce mil australes como mínimo y en seiscientos mil australes como máximo el monto de la pena de multa establecida por el artículo 6º de la ley 20.840.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lorenzo J. Cortese.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 23.479 sancionada el 31 de octubre de 1986, actualizó las penas de multa con que, el Código Penal y leyes especiales conminan determinados delitos allí tipificados.

El proceso inflacionario que aqueja crónicamente al país, obliga, una vez más, a actualizar el contenido patrimonial de estas sanciones a fin de evitar que, en definitiva, la pena pierda su carácter y la acción descrita en la ley se convierta en una mera fórmula que no afecta a quien la viola.

En consecuencia, para enfrentar esa realidad, se presenta este proyecto de ley en el cual se ha multiplicado por cuatro el mínimo y el máximo previsto en las normas vigentes, con lo que se logra mantener la entidad punitiva de las multas que tenían a la fecha de la sanción de la ley mencionada.

Lorenzo J. Cortese.

—A la Comisión de Legislación Penal.

69

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Todo acto realizado ante la autoridad de los jueces o ante los escribanos que exteriorice la transmisión gratuita por causa de muerte, anticipo de herencia o donación de bienes, muebles e inmuebles, créditos, valores, etcétera, existentes en la Capital Federal, estará sujeto desde la promulgación de esta ley y cualquiera que sea la fecha de la muerte del causante en caso de transmisión por fallecimiento, a un impuesto sobre el monto de cada hijuela, legado, anticipo o donación.

Toda transmisión de bienes raíces, a título gratuito u oneroso que se hubiere hecho a favor de personas que por el ministerio de la ley llegasen a ser herederos o legatarios del enajenante, se considerará a los efectos de esta ley, como anticipo de herencia o legado y quedará sujeta al pago de impuesto.

Si la transmisión fuese realizada en varios actos sucesivos o simultáneos, cada importe parcial se sumará para la aplicación de la tasa impositiva.

Art. 2º — Si no hubiere partición por corresponder la herencia a una sola persona, ni juicio sucesorio por existir testamento, se pagará el impuesto en el acto de pedirse la posesión judicial y si ésta se tiene de derecho, en el acto de hacer cualquier disposición de bienes de la herencia. En todos los casos debe hacerse inventario y avalúo en la forma determinada por la ley de procedimiento.

Art. 3º — Si ocurriese una nueva transmisión en línea recta por causa de muerte, de bienes que habiendo pagado el impuesto sucesorio no hubiesen salido del dominio del que pagó el impuesto dentro de un plazo de cinco (5) años, se disminuirá el impuesto en esos mismos bienes en un 10 % de su monto por cada uno de los años completos que falten para cumplir los cinco (5) años.

Art. 4º — El impuesto será percibido conforme a lo dispuesto en la presente ley y aplicado de acuerdo con la escala del anexo que se agrega a la presente y en relación al parentesco y según la suma recibida.

Art. 5º — Quedan exentas del impuesto establecido en esta ley:

a) Las sucesiones y donaciones cuyo monto total no exceda de los siguientes límites:
   1. De ₳ 100.000, cuando se trate de transmisiones de padres, hijos, esposos y otros ascendientes y descendientes en línea recta.
   2. De ₳ 50.000, en los demás casos.

   Para establecer el monto se tendrán en cuenta no sólo los bienes existentes en el territorio nacional, sino también los de afuera de él.

b) La transmisión de bienes inmuebles a título gratuito en la Capital Federal cuando sean donados con destino a la residencia de las legaciones de países extranjeros, siempre que ofrezcan reciprocidad;

c) Las herencias, legados o donaciones a favor del Estado Nacional, incluidas sus dependencias ad

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ministrativas y entidades autárquicas, cualquiera sea su destino, y a favor de las provincias y municipalidades con destino a la construcción o sostenimiento de hospitales, asilos o establecimientos de asistencia social o de instrucción pública. Las herencias, legados o donaciones a favor de las entidades mixtas o de economía mixta, en idéntica proporción a las inversiones que en ella tenga el Estado nacional;

d) La transmisión por causa de muerte del bien de familia cuando ella se opere en favor de las personas mencionadas en el artículo 36 de la ley 14.394 y siempre que no resultare desafectado dentro de los cinco (5) años de operada la transmisión;

e) Las herencias, legados o donaciones a favor de los museos, bibliotecas, universidades, fundaciones, hospicios y de las asociaciones y entidades civiles de asistencia social, caridad y beneficencia, siempre que los importes respectivos se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan, directa o indirectamente, entre los socios;

f) La transmisión de libros, revistas, diarios y periódicos;

g) La transmisión de títulos, cédulas, bonos y valores similares, nacionales, provinciales o municipales.

Art. 6º — Quedan excluidas de la exención establecida en el inciso *e*) del artículo 5º, las entidades organizadas jurídicamente como sociedades anónimas u otra forma comercial y las que obtienen sus recursos en todo o en parte, de la explotación de espectáculos públicos, juegos de azar, carreras de caballos y actividades similares.

Art. 7º — El impuesto será liquidado sobre el activo neto del causante deducidos los gananciales que corresponden al cónyuge supérsite y las deudas a cargo del difunto cuya existencia en el día de la apertura de la sucesión pueda ser plenamente justificada.

Cuando en el acervo hereditario figuraran bienes situados unos en jurisdicción nacional y otros fuera de ella, las deudas se deducirán en proporción al valor de los respectivos bienes.

Art. 8º — Las deudas declaradas pagables después de la muerte del autor de la sucesión a favor de los herederos, donatarios o legatarios o personas interpuestas, no serán deducidas del activo para la liquidación del impuesto. Se reputan personas interpuestas, al padre y a la madre, los hijos y descendientes y el esposo y la esposa de los herederos, donatarios y legatarios del difunto.

No serán deducidos los gastos causídicos y los originados por el entierro y los funerales del causante.

Art. 9º — En el caso de inmuebles el impuesto se liquidará sobre la valuación que se determine en la forma que disponga la Dirección General Impositiva.

Cuando por cualquier causa se hiciere tasación judicial de los inmuebles, operación que siempre podrá solicitarse por los interesados, el impuesto se liquidará por el valor que ésta les haya atribuido, siempre que fuere superior a la valuación especial a que se refiere el párrafo anterior.

Si entre los bienes inmuebles sujetos al pago del impuesto hubiese alguno gravado con hipoteca, la liquidación se hará sobre el valor de la tasación.

Los muebles, el impuesto se liquidará por el valor de la tasación.

Art. 10. — Cuando en los bienes sucesorios hubiese valores, títulos o acciones, el impuesto se liquidará sobre su valor venal.

Art. 11. — Si después de abonado el impuesto de acuerdo con el valor dado a los bienes en los artículos anteriores y antes de la inscripción de las respectivas hijuelas en el Registro de la Propiedad, se tasan o se venden los inmuebles, el pago hecho será considerado durante tres (3) años como provisorio, y el definitivo se hará liquidando el impuesto sobre el valor que resulte de la tasación o de la venta, siempre que el de la tasación no resulte menor que el dado por la contribución inmobiliaria.

Art. 12. — En caso de venta judicial de los bienes muebles o inmuebles, el impuesto se liquidará sobre el precio de venta.

Art. 13. — Cuando la transmisión consista en el legado o donación del usufructo de un bien inmueble, el impuesto se liquidará por la suma que resulte multiplicando por 10 su renta anual.

Aquel a quien se transmita la nuda propiedad, pagará el impuesto sobre la mitad del valor del inmueble, establecido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º e independientemente del pago hecho por el usufructuario.

Si la transmisión consistiera en una renta vitalicia, el impuesto se liquidará sobre la suma que resulte multiplicando por 10 el importe anual de la renta.

Art. 14. — Cuando se demore más de un (1) año desde la muerte del causante sin abonarse el impuesto, éste se pagará con un recargo del 10 % mensual, a contar desde un año después del fallecimiento. Cuando la demora fuese de dos (2) años contados en igual forma, el recargo será del 20 % mensual.

En los casos en que se formalice la prórroga prevista en el artículo 39 de la ley 11.683, dejará de exigirse el interés establecido en este artículo y podrán ejercerse los actos de inscripción y disposición de bienes a que refieren los artículos 17 y 20.

En los casos de indivisión previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la ley 14.394 de bienes hereditarios situados en la Capital Federal, la Dirección General Impositiva, a pedido de los interesados, acordará plazos especiales para el ingreso del impuesto a la transmisión gratuita de bienes, sin interés, con o sin fianza, los que en ningún caso excederán del término fijado a la indivisión ni de 5 años, si dicho término fuera mayor. Si la división de la herencia tuviere lugar antes de que transcurran los plazos indicados, éstos se considerarán vencidos y el saldo de impuesto que se adeudare deberá ingresarse dentro del mes siguiente a aquel en el cual se hubiere producido la indivisión.

Art. 15. — Toda declaración, atestación u omisión dolosa de los que por cualquier causa intervengan en la sucesión que tienda a disminuir indebidamente el

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

capital hereditario y el monto imponible será penada con una multa de 2 a 5 veces la parte del impuesto que se hubiere intentado eludir. Todos los que hubiesen dado lugar a la aplicación de la multa, estarán solidariamente obligados a su pago.

Salvo mandato judicial, los bancos oficiales o particulares no harán entrega de dinero en ellos depositados por el causante de una sucesión, sin que esté abonado el impuesto de la ley. Si lo hicieran serán pasibles de una multa igual al décuplo del valor del impuesto.

Art. 16. — Los jueces no harán declaratorias de herederos ni ordenarán transferencias de fondos pertenecientes a una sucesión iniciada dentro o fuera de la jurisdicción nacional, sin que previamente se hayan garantido o abonado el impuesto sucesorio en la forma establecida o acordado la prórroga prevista en el artículo 14, incurriendo el funcionario que así lo hiciese en la multa de 10 veces el valor correspondiente.

El actuario o escribano no expedirá copias de la declaratoria de herederos, de las hijuelas y de las escrituras de donación, sin que previamente se haya satisfecho el impuesto o acordado la prórroga prevista en el artículo 14, incurriendo en la misma pena si lo hiciere.

Art. 17. — Los escribanos de registro no podrán autorizar ni extender ningún acto en el que corresponda aplicar el impuesto de esta ley, sin que se notifique previamente a los apoderados fiscales de la Dirección General Impositiva, a efectos de controlar la liquidación respectiva. En caso de contravención los escribanos serán pasibles de las penas a que se refiere el artículo anterior.

Art. 18. — Toda persona de existencia visible o jurídica que tuviere en su poder bienes pertenecientes a una sucesión, deberá dar cuenta al juez nacional de primera instancia y no hará entrega ni transferencia de los mismos sino por mandato judicial, incurriendo en caso contrario en una multa de 3 a 10 veces el valor del impuesto sobre dichos bienes.

Art. 19. — El jefe del Registro de la Propiedad no inscribirá la declaratoria de herederos si no se ha abonado el impuesto sucesorio. Tampoco podrá hacer inscripción de títulos de dominio provenientes de una sucesión sin que se acompañe la constancia del pago del impuesto o de la prórroga acordada (artículo 14), expedida por la Dirección General Impositiva. Los escribanos de registro no podrán hacer valer o invocar como título de declaratoria de herederos o adjudicatarios, mientras no se abone ese impuesto.

Art. 20. — El archivo general de los tribunales no recibirán los expedientes para su archivo si no se ha satisfecho el impuesto de esta ley.

Art. 21. — La percepción del impuesto establecido en la presente ley se efectuará por la Dirección General Impositiva.

Esta ejercerá, sin perjuicio de la intervención que compete a los agentes fiscales, el control, cobro y aplicación del impuesto, en ejercicio de la intervención que deberán darle los jueces y demás autoridades.

El importe que se recaude será destinado, exclusivamente, al presupuesto correspondiente al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación para atender al rubro de sueldos y salarios del personal docente dependiente de ese ministerio.

Art. 22. — Los representantes judiciales de las reparticiones recaudadoras de las provincias podrán solicitar que se les dé conocimiento de los valores atribuidos a los bienes muebles o semovientes situados en sus respectivas provincias.

Art. 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

René Pérez.

Monto de la hijuela o donación	Padres, hijos, cónyuge, otros ascendientes y descendientes		Colaterales de 2º grado		Colaterales de 3er. grado		Colaterales de 4º grado	
	Cuota fija	Porc. s/exced. límite mínimo	C.F.	P.E.L.M.	C.F.	P.E.L.M.	C.F.	P.E.L.M.
	$	%	$	%	$	%	$	%
De 50.000 hasta 100.000	—	—	—	3,0	—	6,0	—	10,0
" 100.000 " 200.000	2.000	13,0	7.000	22,0	8.500	24,0	11.500	29,0
" 200.000 " 300.000	8.000	16,5	12.000	26,0	16.000	30,5	20.000	33,0
" 300.000 " 400.000	18.000	20,0	22.000	30,5	30.000	36,0	38.000	38,0
" 400.000 " 500.000	32.000	25,5	36.000	36,0	44.000	40,5	52.000	42,0
" 500.000 " 600.000	50.000	30,5	58 000	41,0	64.000	44,3	72.000	46,0
" 600.000 pagarán	14,0%		20,0%		32,0%		33,0%	

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según es de pública notoriedad, el tema de las retribuciones docentes ha traído graves derivaciones en los últimos tiempos, no sólo en el terreno económico financiero, sino aun en el aspecto institucional y pedagógico.

El asunto se relaciona, evidentemente, con el presupuesto educacional y se hace necesario encontrar recursos para enfrentar la seria cuestión planteada, y tratar de superar, así, las dificultades e inconvenientes surgidos de la expresada coyuntura.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Estas reflexiones están formuladas más allá y sin perjuicio de las responsabilidades y actitudes en que sectores pudieron haber incurrido y que no es ocasión para juzgar ahora.

Con la sana intención de ayudar a encontrar soluciones, proponemos por este proyecto de ley, la reimplantación del impuesto a la transmisión gratuita de bienes, comúnmente llamada ley de impuesto a las herencias.

Se trata de un tributo de vieja data en la Argentina que ya encontramos (sin perjuicio de otros antecedentes) en la ley 11.287 del año 1924.

Para no extender demasiado estos fundamentos, decimos que, a pesar de los buenos resultados obtenidos a través de su vigencia, en el año 1976 —ya en pleno proceso militar— el impuesto fue derogado por la llamada ley 21.282 que creaba el impuesto al patrimonio neto y que, en este caso, dejaba sin efecto la ley 20.632 que implantaba el impuesto al enriquecimiento a título gratuito que en su artículo 2º incluía a las herencias.

En esa oportunidad, el entonces ministro de Hacienda de la Nación decía en su mensaje al Poder Ejecutivo nacional que el derogado se trataba de "un impuesto francamente regresivo" (sic). Desde luego que el concepto corría por cuenta de quien lo decía tan livianamente.

Para finalizar, expresamos que la ley del impuesto a la transmisión gratuita de bienes tiene auténtica tradición sarmientina, pues sabido es que, a su tiempo, tuvo en el prócer un incansable defensor de los principios que inspiraban una legislación de evidente repercusión docente.

Nos parece, pues, que consagrar este proyecto importará —al mismo tiempo— un merecido homenaje al maestro de la educación popular en el mundo, según fue definido en ocasión histórica. En ese sentido, nos permitimos poner de relieve que el destino de las sumas que se recauden serán destinadas al Ministerio de Educación de la Nación para atender el rubro de sueldos y salarios del personal docente.

Sólo nos resta aclarar que este proyecto está elaborado sobre el texto ordenado de la ley de impuesto a la transmisión gratuita de bienes, según decreto 3.225 del año 1972, y conforme a la redacción del aludido decreto.

René Pérez.

—A las comisiones de Legislación General, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.

70

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase a continuación del artículo 16 de la ley 22.913 los siguientes artículos:

Artículo ... Declárase excluido del Régimen de Ahorro Obligatorio establecido por las leyes 23.256 y 23.549 los bienes pertenecientes a explotaciones agropecuarias e inmuebles rurales arrendados ubicados dentro de las zonas declaradas en emergencia agropecuaria o de desastre y afectados por esa situación extraordinaria.

Artículo ... Los sujetos obligados por las leyes 23.256 y 23.549 deberán demostrar fehacientemente, en las condiciones que determinará la Dirección General Impositiva la existencia de dicha situación a cada fecha de vencimiento fijado para el correspondiente depósito de ahorro.

Art. 2º — Modifícase la ley 22.913 de la siguiente manera:

1. Sustitúyese en el primer párrafo del inciso 2º del artículo 10 la palabra "impositivo" por "tributario".

2. Sustitúyese en el inciso 2º del artículo 10, punto *a*) por el siguiente:

   a) **Prórroga del vencimiento para sus presentaciones** y el pago de la contribución especial creada por la ley 23.427 y de los impuestos existentes o a crearse, que graven el patrimonio, los capitales, o las ganancias de las explotaciones afectadas, cuyos vencimientos se operen durante el período de vigencia del estado de emergencia agropecuaria o zona de desastre.

   Las prórrogas para el pago de los tributos mencionados tendrán un plazo de vencimiento hasta noventa (90) días hábiles siguientes a aquel en que finalice tal período. No estarán sujetas a actualización de los valores nominales de la deuda y devengarán un interés mensual no mayor que las tasas bonificadas a que se refiere el punto 1.b).

3. Sustitúyese el punto *b*) del inciso 2º del artículo 10 por el siguiente:

   b) Se faculta al Poder Ejecutivo nacional para que pueda eximir total o parcialmente la Contribución Especial Ley 23.427 y los impuestos sobre los capitales y sobre el patrimonio neto a aquellos bienes pertenecientes a explotaciones agropecuarias e inmuebles rurales arrendados respectivamente, ubicados dentro de la zona de desastre y afectados por esa situación extraordinaria.

   Para graduar las mencionadas exenciones el Poder Ejecutivo nacional evaluará la intensidad del evento y la duración del período de desastre, pudiendo extenderse el beneficio hasta noventa (90) días después de finalizado el mismo.

4. Sustitúyese el punto *e*) del inciso 2º del artículo 10, por el siguiente:

   e) La Dirección General Impositiva suspenderá hasta treinta (30) días hábiles después de finalizado el período de emergencia agropecuaria o desastre, la iniciación de los juicios de ejecución fiscal para el cobro de la Contribución Especial Ley 23.427 y de los impuestos adeudados por los contribuyentes comprendidos en la presente ley.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Los juicios que estuvieran en trámite para el cobro de tributos comprendidos por la franquicia deberán paralizarse hasta el vencimiento del plazo fijado en el párrafo anterior.

Por el mismo período quedará suspendido el curso de los términos procesales, de la prescripción y de la caducidad de instancia.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio Albornoz. — Diego F. Brest. — José G. Dumón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Atento el dictado de las leyes 23.256 y 23.549 que implementan el Régimen de Ahorro Obligatorio, se hace necesario extender a este empréstito los alcances de los beneficios que otorga la actual ley 22.913 de Emergencia Agropecuaria, además de modificarla e introducir nuevos artículos a su texto, y sustituir la palabra impuesto por la de tributo.

Es preciso que la ley 22.913 abarque no sólo los impuestos ya que existen en la legislación otros recursos como lo son la contribución especial, o los empréstitos forzosos todos ellos incluidos en el concepto de tributos.

La propuesta entonces es extender al Régimen de Ahorro Obligatorio, con efecto retroactivo a la primera ley 23.256, brindando a los damnificados —en la etapa de recuperación— la oportunidad de reencauzar la productividad de sus predios ubicados dentro de las zonas que hubieren sido declarados en estado de emergencia agropecuaria o de desastre y afectados por esas situaciones, con la mayor disponibilidad de recursos.

De este modo se atiende a la real incapacidad de ahorro que tienen, evidentemente, las explotaciones agropecuarias que sufren dichas situaciones de emergencia o desastre.

Con ese objetivo se incorporan al actual texto de la ley 22.913 dos nuevos artículos que precisan la aplicación de lo antedicho.

Asimismo se ha considerado oportuno introducir dentro del artículo 10 de la ley 22.913 modificaciones a los incisos *a*), *b*) y *e*) agregándose al beneficio de la prórroga o eximición del pago, el monto de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas, creada por la ley 23.427. De esta forma se contempla no sólo al productor agropecuario tradicional, sino también a las entidades cooperativas que han encarado la actividad en forma solidaria y al estar hoy alcanzadas por dicha contribución especial, entendemos que también debe contemplarse en estas situaciones críticas.

Con este proyecto se llena un vacío legal, que hasta ahora impidió que se cumplan los principios de equidad.

Por lo expuesto, solicitamos a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Antonio Albornoz.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.

71

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agréguese al artículo 173 del Código Penal, el siguiente inciso:

Inciso 12) El que habiendo percibido un crédito de una entidad financiera sobre la base de que debe ser destinado a un fin o negocio determinado, le diere un destino distinto al convenido.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Emilio F. Ingaramo. — Roberto P. Silva. — Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los programas del gobierno de reactivación de la economía para los diferentes sectores, se han instrumentado y deberán instrumentarse créditos de fomento para ayudar a los productores agropecuarios, industriales, etcétera, que realicen inversiones y/u otras actividades que la planificación de la economía, por parte del gobierno democrático, crea conveniente para los altos intereses de la Nación.

Dichos créditos deberán ser instrumentados con cláusulas de actualización para su devolución, que tengan en cuenta el incremento que haya sufrido el precio del producto del ramo que el empresario haya declarado para su solicitud.

Pero acontece que en no pocas oportunidades, el tomador de un crédito destina el mismo para otras inversiones distintas a la intención del préstamo, cuando no utiliza esos fondos para operaciones financieras.

En tal caso, como es fácil advertir, la Nación se vería defraudada en su planificación y objetivos, inclusive se vería lesionada la fe pública.

Uno de los graves problemas que enfrenta el país para salir de la postración de estos últimos años —además del material— es el moral. Es evidente que los últimos años, producto de una política y una filosofía materialista, han destruido la moral del ciudadano, haciéndolo desentender de los problemas de la comunidad, perdiendo la solidaridad necesaria para que el país se desarrolle armoniosamente y con justicia social, aspiración de todos y cada uno de los argentinos.

Estimo que para preservar la salud moral del país y acelerar al mismo tiempo la reactivación de nuestra Nación se hace absolutamente necesario que este tipo de conductas antisociales sean castigadas con penas que desalientan las mismas y encaminen correctamente las actitudes de los argentinos a lograr los objetivos de libertad y justicia en el marco de la total responsabilidad republicana.

Señor presidente: es por todo lo expuesto y no deseando abundar en más detalles que solicito el apoyo de los señores legisladores a los efectos de que este proyecto sea promulgado a la mayor brevedad.

Emilio F. Ingaramo. — Roberto P. Silva. — Jorge R. Vanossi.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Finanzas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

72

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso *d*) del artículo 2º de la ley 21.133, por el siguiente texto:

d) El tres por ciento (3 %), para las entidades vinculadas con las actividades del fútbol argentino que se especifican a continuación, y cuyo monto resultante se asignará de la siguiente manera:

Art. 2º — Sustitúyese en el apartado 1 del inciso *d*) del artículo 2º de la ley 21.133, la frase "El cinco por ciento (5 %)...", por la frase: "El tres y medio por ciento (3,5 %)..."

Art. 3º — Modifícanse en los apartados 7, 9 y 10 del inciso *d*) del artículo 2º de la ley 21.133, los porcentajes de 3,5 - 65 y 20, por los de tres por ciento (3 %); cincuenta y dos por ciento (52 %) y dieciocho por ciento (18 %) en forma respectiva y correspondiente.

Art. 4º — Sustitúyese el inciso *e*) del artículo 2º de la ley 21.133, por el siguiente texto:

e) El tres por ciento (3 %) por partes iguales a las ligas del interior del país, afiliadas a la Asociación del Fútbol Argentino, con destino exclusivo para obras de promoción del deporte para niños y adolescentes en edad escolar, mediante la instrumentación y ejecución de planes a cargo de dichas instituciones y con el fin de incentivar la práctica deportiva en forma generalizada.

Art. 5º — Modifícase en el artículo 6º de la ley 21.133, las siguientes frases: donde dice: "Las provincias podrán recibir del Ministerio de Bienestar Social hasta el ciento por ciento..." debe decir: "Las provincias recibirán del Ministerio de Bienestar Social el cien por ciento (100 %)..."'

Art. 6º — Agréguese en el artículo 2º de la ley 21.133, inciso *d*), el siguiente apartado:

11) El diecisiete por ciento restante (17 %), será destinado a obras de asistencia de la comunidad, con especial atención a la población infantil y educacional provinciales y nacional en forma proporcional a determinar por ley.

Art. 7º — A partir de la sanción de la presente, deróganse todos los preceptos legales que contrarien el espíritu y normativa de esta ley.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos R. Alvarez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En momentos en que la Nación Argentina transita por momentos tan aciagos, es menester reunir todos los recursos que se puedan para la atención de problemas esenciales del quehacer nacional, tratando de no recargar el vapuleado bolsillo del contribuyente ni el sobredimensionado presupuesto nacional. Y se ha tomado como referencia el recurso que aquí se presenta, considerando que los únicos beneficiarios del mismo, deben ser los jóvenes argentinos de hoy, tan apartados actualmente (muchos de ellos) de la realidad nacional. No por su propia voluntad, sino por el accionar de la penetración ideológica, por un lado, y de los manejos mafiosos del tráfico internacional de estupefacientes. Si a todo ello, agregamos la escasa salida laboral del adolescente, llegamos a la conclusión, de que estamos ante una gran mayoría de juventud ociosa hacia la que el Estado debe comprometerse, en proponer soluciones. Esas soluciones deben estribar en dos pilares fundamentales: la educación y el deporte, pues quien cómodamente se apoya en una de las dos actividades o en ambas, se aleja de la promiscuidad que lo conduce por caminos sin regreso. Actualmente únicamente aquéllos que cuentan con solvencia económica, pueden concurrir a un club o adentrarse específicamente en el estudio. Pero existe una marcada proporción en la población infantil y adolescente actuales, sobre las que el Estado debe tomar urgentes medidas para sanear las deficiencias del sistema.

Las reformas que aquí se propugnan a la ley 21.133, traen no sólo soluciones para erradicar el desasosiego de nuestra juventud, que la encamina por senderos peligrosos, sino que también implementa los recursos con los que se deberá afrontar tan magna campaña.

Por todo esto, señor presidente, creo que esta Honorable Cámara, a través de los señores diputados, no hesitará un instante, dando curso y aprobando, la ley que antecede.

Carlos R. Alvarez.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Turismo y Deportes, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

73

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifíquese el artículo 37 de la ley 18.360, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 37. — Toda transferencia de bienes de Ferrocarriles Argentinos a favor de dependencias del Estado nacional, provincias, empresas del Estado o sociedades anónimas con participación estatal, deberá ser consentida por aquélla y se efectuará a título oneroso, sobre la base del valor actualizado del bien. Se exceptúa de las previsiones enunciadas precedentemente a las municipalidades y/o comunas a las que se podrá transferir a título gratuito con intervención de auditoría externa a iguales fines que los establecidos en el artículo 36 de la presente ley, el dominio de predios aledaños a las estaciones ferroviarias o que constituyan vías muertas, formen parte o no del llamado "cuadro de estación" y siempre que dichos inmuebles se encuentren dentro del éjido de las mismas. En cada caso y en el instrumento de transferencia deberá

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

especificarse en calidad de cargo, el destino particular a que se hallará sujeto el bien motivo de la cesión.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto A. Natale. — Enrique R. Muttis.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El asentamiento de la mayoría de las comunidades, en nuestro país, se efectuó alrededor de las estaciones ferroviarias y fueron creciendo en diversas medidas y proporciones según factores particulares en cada caso.

La empresa de ferrocarriles posee grandes extensiones de tierras ubicadas preferencialmente en los ejidos municipales que por sus necesidades de funcionamiento se hallaban efectivamente afectadas al servicio, sin embargo la evolución técnica hace que en la actualidad estos predios se encuentren fuera de uso.

Si bien en el pasado las estaciones ferroviarias fueron un factor de progreso que posibilitó afincamientos poblacionales, en el presente se ha constituido en un factor de incidencia negativa en la transformación y crecimiento urbanístico de los municipios y comunas.

Los escasos recursos con que se desenvuelven los entes mencionados, que constituyen los verdaderos motores del desarrollo sociopolítico de una nación moderna, justifican plenamente la excepción que se pretende instrumentar por el presente, posibilitando para el futuro un buen ordenamiento y desarrollo urbano.

Por la expuesto solicitamos la aprobación del presente.

Alberto A. Natale. — Enrique R. Muttis.

—A las comisiones de Transportes y de Legislación General

74

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las provincias podrán, en ejercicio de facultades y atribuciones no delegadas expresamente al gobierno federal, realizar tareas de mejora en las vías navegables de las que resulten ribereñas y el dragado para el mantenimiento de las profundidades necesarias de acceso a puerto, dársenas y zonas de muelles.

Art. 2º — A los fines del ejercicio de la facultad enunciada en el artículo precedente, bastará la previa comunicación al Poder Ejecutivo. Si en el término perentorio e improrrogable de 60 días útiles contados desde la recepción de la notificación, el Poder Ejecutivo no declarase su inconveniencia, las provincias quedarán automáticamente habilitadas para realizar las tareas notificadas.

Art. 3º — Las atribuciones establecidas en los artículos anteriores, de ningún modo implicarán una obstrucción a la libre circulación en las riberas, ni afectarán el comercio, la navegación o el régimen hidráulico del río o de la costa del mar.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto A. Natale. — Enrique R. Muttis.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resulta claro que las tareas de mantenimiento y mejora de nuestras vías navegables, comprendiendo en esta noción tanto riberas como playas, cauces y regímenes hidráulicos, no son cumplidas acabadamente por el gobierno federal que, más allá de sus políticas y objetivos, no alcanza ante una realidad compleja y sumamente problemática a concretar todos sus fines específicos, inclusive algunos prioritarios.

Es por ello que, sin excluirse, obviamente, ni siquiera superponerse distintas esferas de competencia, consideramos conveniente toda política que se instrumente a fin de compatibilizar acciones tendientes al logro de aquellas finalidades en las que se encuentran comprometidos tanto los más altos intereses nacionales que no son otros ni distintos que los de las provincias en su conjunto.

Es así como, las provincias ribereñas de todo curso fluvial tienen intereses concretos y tangibles, inmediatos, que no sólo no resultan incompatibles sino que, por el contrario, deben armonizarse perfectamente con aquellos altos fines generales que precisamente por su ubicación y carácter de ribereñas, las colocan en inmejorables condiciones para ocuparse o contribuir al mantenimiento y desarrollo de esas importantes vías acuáticas.

Por lo tanto, con pleno resguardo de las competencias y funciones fijadas por la Constitución Nacional en la materia y a la vez, interpretando esta última en su espíritu consideramos que no sólo es posible sino conveniente que sean las provincias adyacentes quienes, en caso de así estimarlo favorable, puedan ocuparse de aquellas tareas y siempre a salvo, claro está, la facultad constitucional atribuida al Poder Ejecutivo nacional y Congreso de la Nación, de resguardar la libre circulación en las riberas; el libre comercio y libre navegación y el régimen hidráulico del río o la costa del mar.

Consideramos compatible el ejercicio de tales funciones en forma concomitante por el Poder Ejecutivo nacional y las provincias interesadas, en el marco de la constitución puesto que, en definitiva, son los mismos fines que se encuentran en juego. Ello hace al ejercicio responsable de la autoridad que cada uno ejerce en su respectiva órbita de acción y es perfectamente factible en el esquema federal que organiza nuestra Constitución.

A los fines expuestos, estimamos conveniente realizar algunas precisiones doctrinarias y jurisprudenciales respecto de las facultades atribuidas constitucionalmente al gobierno nacional o gobiernos locales y para ello debe comenzarse diferenciando los conceptos de dominio y jurisdicción siguiendo al efecto la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que dice que "no son conceptos equivalentes ni correlativos y que pueden existir el uno sin la otra, lo que es evidente", para continuar ilustrando esa distinción afirmando que "existe jurisdicción sobre playas y riberas sin que ello importe dominio nacional" —la Constitución Nacional no ha atribuido a la Nación el dominio de las playas de todos los ríos navegables pero sí la jurisdicción sobre la navegación— ("Fallos", t. 154, p. 312 y t. 184 p. 153). En definitiva, la jurisdicción (nacional) nace del destino de índole nacional.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Ahora bien, pueden concurrir dos jurisdicciones sobre el mismo dominio público, las que no interfieren por tener distinto objeto. Y esta es una cuestión que ha originado conflictos, pero sin motivos serios, pues no son jurisdicciones excluyentes, dado que el fundamento y el objeto de ellas es distinto y pueden ejercitarse a la vez. Más propio sería entonces el concepto de competencia o autoridad policial de uso, porque el término jurisdicción es más amplio, al punto de que puede comprender la potestad de legislar sobre esos bienes (Bielsa, Rafael: *Derecho Administrativo*, Depalma, 1956, t. III, pág. 401 y ss.).

Partiendo entonces de esa diferenciación, esclarecedora, es importante tener presente, como valioso antecedente administrativo, el decreto del Poder Ejecutivo nacional de fecha 31 de marzo de 1909 en el que, tras un meduloso estudio de la cuestión y cita de antecedentes se reconoce "...que las provincias en ninguna forma han enajenado su parte de jurisdicción o de derechos sobre las riberas, playas y cauces de los ríos navegables que corren dentro de sus límites" (ver decreto citado, considerando 5). Y que a la Nación, obviamente competen intangibles atribuciones concernientes a la libertad de comercio y de navegación, pudiendo incluso habilitar los puertos que se consideren convenientes, que de ningún modo pueden ser obstruidos (ver decreto citado, considerandos 6º y 7º).

Ese decreto, a su vez, tuvo como antecedente otro del 14 de noviembre de 1891 en el cual se declaró que "en el entender del Poder Ejecutivo de la Nación la jurisdicción general que la Constitución Nacional le atribuye sobre las playas de mar y riberas de ríos navegables, se refiere a la facultad de mantener expedito el tránsito público y de reglamentar todo lo concerniente a la navegación y al Comercio Exterior de la República, y a los respectivos Estados corresponde la jurisdicción policial y el dominio inmediato del suelo; pudiendo estos, en consecuencia, dictar los reglamentos y crear impuestos por el apoderamiento de arenas, piedras, etcétera, subordinándose siempre al objetivo primordial que motiva la jurisdicción nacional" ("Fallos", tomo 105, página 429).

Vemos entonces que la propia jurisprudencia administrativa distingue los conceptos enunciados y requiere, en el primero de los decretos citados la declaración expresa que los actos no atentan contra las facultades constitucionales enunciadas. Tal criterio que impone a las provincias una venia previa, de algún modo menoscaba su autoridad en cuanto no permite que sean éstas quienes juzguen que sus propios actos no afectarán aquellos principios. Como corresponde y así debe presumirse por sujetar su acción a la letra y espíritu de la Constitución Nacional (artículo 5º).

Las provincias no resignaron en el gobierno federal la propiedad de las vías navegables, éstas siguen perteneciendo a aquéllas. La Constitución Nacional ha reservado al gobierno federal la jurisdicción sobre navegación y las obras que en sus márgenes sean llevadas a cabo (artículo 67 incisos 9º y 12).

El cauce de un río navegable se extiende desde la línea de ribera de una margen hasta la otra. Esta línea de ribera es fijada por el gobierno nacional. Cada provincia es dueña del cauce del río que va desde su línea de ribera hasta el *talweg* del mismo. Esta propiedad está dentro del dominio púb'ico, por lo tanto, es imprescriptible y no enajenable, condición que sólo puede ser modificada mediante la sanción de una ley provincial que así lo estab'ezca.

E. cauce del río adquiere las características, en caso de ser navegab'e, de vía pública y por tanto compete a cada provincia conceder permiso de uso, que puede ser precario o por lapso determinado.

Así pues, la provincia podrá conceder el uso de una porción del cauce a un tercero, siempre que quede demostrado que tal uso no afecta derechos enunciados.

Por lo tanto, con fundamento en las facultades constitucionales no de'egadas por las provincias al Estado federal —dominio y jurisdicción o competencia policial—, y teniendo clara la absoluta primacía de las funciones atribuidas por la Carta Magna al poder central en lo concerniente a libertad de navegación y de comercio (26 y 67 inciso 9), consideramos a todas luces conveniente que este Congreso de la Nación faculte a las autoridades de provincia y sin que esto implique de ningún modo relevar al gobierno central de su función institucional —puesto que tampoco podría hacerlo—, a realizar los actos que se enuncian en el artículo 1º de este proyecto.

Tal competencia, facultativa y voluntaria de cada provincia interesada, se ejercerá a costo exclusivo de ésta y habrá de converger con las facultades nacionales antes mencionadas con los límites absolutos indicados.

No tenemos dudas de que se pe.mitirá de este modo, mediante el dictado de una ley de neto corte federalista acudir a cada estado provincial a las necesidades y conveniencias que el Estado general por diversas razones no atiende adecuadamente, estimulando así el ejercicio responsable de las autoridades que ejercen el gobierno de aquéllos a fin de facilitar soluciones necesarias y diversas en cada situación particular que los propios interesados seguramente habrán de atender con mayor eficiencia y sin menoscabo alguno de funciones atribuida por la Constitución Nacional al gobierno federal.

El proyecto que proponemos es un instrumento que permitirá a las provincias efectuar tareas de mejoramiento en las vías navegables de las que resulten ribereñas y el dragado para el mantenimiento de las profundidades necesarias de acceso a puerto, dársenas y zonas de muelle, brindando celeridad a las decisiones para realizar trabajos que las provincias crean convenientes, sin tener que recurrir a tramitaciones muchas veces engorrosas, que en la actualidad se deben hacer ante los organismos habilitados.

En salvaguarda de las facultades del gobierno federal, el artículo 3º del proyecto explicita claramente que las atribuciones que se conceden a las provincias de ningún modo implicarán una obstrucción a la libre circulación en las riberas, ni afectará el comercio, la navegación o el régimen hidráulico del río o de la costa del mar.

Por lo expuesto solicitamos la aprobación del presente.

Alberto A. Natale. — Enrique R. Muttis.

—A las comisiones de Transportes y de Asuntos Constitucionales.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

75

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase una comisión especial, en el seno de la Honorable Cámara de Diputados que se denominará: "...de Integración Latinoamericana".

Art. 2º — Dicha comisión tendrá como función propender al estrechamiento de vínculos políticos, territoriales, económicos, comerciales, culturales y de cualquier otro tipo con las naciones de Latinoamérica, en especial los países limítrofes del Cono Sur, así como el estudio de las normas jurídicas, tratados, acuerdos, etcétera, que regulen nuestras relaciones con dichos pueblos, proponiendo pautas concretas para su mejoramiento y mayor efectividad.

Art. 3º — Dicha comisión estará compuesta por siete legisladores que serán designados por la Presidencia, en la forma prevista por el artículo 87 de la Honorable Cámara.

Art. 4º — La comisión tendrá un mandato de dos años a partir de su creación, que podrán ser prorrogados por la Cámara si se estimare conveniente.

Art. 5º — Finalizado su mandato, la comisión deberá elevar un informe por escrito a la Honorable Cámara acerca de sus conclusiones.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bernardo I. R. Salduna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nadie duda la importancia fundamentalísima que tiene en los actuales momentos la integración con los pueblos de Latinoamérica, en especial con nuestros vecinos del Cono Sur.

En ese sentido, la democracia argentina, ha dado en estos últimos años pasos significativos que revelan un deseo de avanzar ganando tiempo en un proceso demorado por incomprensiones, egoísmos o absurdas miopías de nuestros sectores gobernantes del pasado.

Los tratados de cooperación con Brasil, el Tratado de Paz y Amistad con Chile, los acuerdos CAUCE con el Uruguay, los comités y pasos de frontera, etcétera, son algunos de esos jalones en la dirección indicada.

Pero es menester avanzar más rápido aún. Todavía subsisten trabas burocráticas, intereses creados o aun rutinas, hábitos y aun pautas culturales que dificultan y entorpecen la tarea de una mayor horizontalización de las relaciones de los pueblos de América latina, pese a los esfuerzos de los gobiernos y sectores privados de unos y otros países.

El Parlamento tiene un rol principal que cumplir en ese sentido, como expresión de la voluntad mayoritaria del pueblo y órgano esencial en la vida democrática. De ahí nuestra inquietud de crear en el seno del Congreso Nacional una comisión especial ad hoc de las previstas en el artículo 86 del reglamento, encaminada a estudiar todos los aspectos prácticos referidos a la integración latinoamericana, las dificultades existentes o que puedan surgir, y, sobre todo, proponer soluciones adecuadas a los obstáculos de todo tipo que puedan presentarse en el camino de lograr una América latina fuerte, integrada, sólida y unida en el ya tan cercano año 2000.

Bernardo I. R. Salduna.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

76

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al instituto de enseñanza privada San José, de la localidad de Comandante Fontana, departamento de Patiño, de la provincia de Formosa, la suma de siete mil australes (₳ 7.000), con destino exclusivo a la construcción de un aula y refacción en general de dicho establecimiento.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se cubrirá con recursos de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos O. Silva.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El instituto de enseñanza privada San José, incorporado a la enseñanza oficial religiosa M. M. de la Inmaculada Concepción, de la localidad de Comandante Fontana, departamento de Patiño, de la provincia de Formo a, tiene a su cargo la formación integral de doscientos cincuenta alumnos, quienes concurren a él a fin de satisfacer las expectativas culturales y educativas inherentes a todo ser humano.

Esta institución desarrolla su valiosa labor formativa con gran esfuerzo, ya que la comunidad religiosa que la dirige se encuentra obligada a superar diariamente los múltiples obstáculos que se le presentan como consecuencia de la carencia de recursos económicos, en razón de que el presupuesto necesario para el mantenimiento de la estructura edilicia y su contenido humano, no puede ser solventado con los aportes de quienes a ella concurren, debido a que los medios económicos de los pobladores de la zona son precarios e insuficientes.

Asimismo cabe destacar que la carestía existente en la región es producto de las importantes variaciones climáticas que la afectan, siendo necesario para contrarrestar los efectos de las mismas, considerables erogaciones, las que se proyectan en forma directa sobre la economía de la comunidad de Comandante Fontana.

Por lo expuesto, y siendo plenamente conscientes de que la educación constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de nuestra Nación, es que se eleva este proyecto a consideración de la Honorable Cámara, que seguramente contará con el voto afirmativo de mis pares.

Carlos O. Silva.

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

77

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase insalubre el trabajo en los establecimientos de panificación, repostería y afines.

Art. 2º — Queda prohibido en todo el territorio de la República el trabajo nocturno, desde la hora 21 hasta la hora 5 del día siguiente, en los establecimientos mencionados en el artículo 1º. Esta prohibición comprende todos los trabajos que directa o indirectamente se refieran a dichas industrias.

Art. 3º — En el caso de que un interés público lo requiera, el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Trabajo puede autorizar el trabajo nocturno en los establecimientos de la industria mencionada que así lo requieran, si éstas fueran de panificación mecánica, bajo las condiciones siguientes:

a) Que se estableciere previamente un convenio entre las correspondientes organizaciones gremiales y patronales;

b) Que el trabajo nocturno se efectúe por equipos rotativos de no más de seis horas de labor cada uno, y que alternen periódicamente jornadas y días de descanso semanal.

c) Que en el convenio mencionado en el inciso *a*) se contemple específicamente y se establezca el régimen de trabajo de las mujeres y los varones menores de 18 años;

d) Que las condiciones higiénicas sean satisfactorias;

e) Que en el convenio mencionado en el inciso *a*) se contemple la agudización de la insalubridad motivada por la continua labor nocturna, por causal de mayor agotamiento físico.

Art. 4º — Un ejemplar de esta ley se colocará en sitio visible, en los locales en que deba ser aplicada. Deberá agregarse a su texto la dirección de la autoridad de aplicación.

Art. 5º — Los responsables de los establecimientos en que se infrinja la presente ley serán pasibles de multa no inferior al monto de quinientos (500) kg de pan, según precio de venta al público, la primera vez. La segunda el monto de la multa será el equivalente a mil (1000) kg de pan y prisión de hasta 10 días. Ante nuevas reicidencias se procederá a la clausura del establecimiento por 30 días más la multa establecida para la segunda vez, más 20 días de prisión.

Art. 6º — Son autoridades de aplicación de la presente ley, en todo el territorio de la República, el Ministerio de Trabajo y sus respectivas delegaciones. Donde no hubiere delegaciones el Ministerio deberá delegar en las asociaciones profesionales obreros de la industria a los fines de verificar el cumplimiento. Las policías federal y provinciales, cooperarán con las autoridades de aplicación, en el caso de que éstas lo requieran.

Art. 7º — La autoridad de aplicación está facultada para penetrar en todos los establecimientos a los que se refiere esta ley durante las horas de trabajo, a cuyos efectos podrá usar la fuerza pública. Fuera de las horas establecidas para el funcionamiento, siempre que hubiera indicios evidentes de que en él se estuviere trabajando, el responsable de la explotación o el encargado, deberá franquear la entrada si se presentare la autoridad de aplicación.

Si el responsable de la explotación o el encargado, se negaran a franquear el paso, esta negativa será considerada presunción *iuris tantum* de infracción a la presente ley.

Art. 8º — Sin perjuicio de las facultades de la autoridad de aplicación, tienen personería para denunciar y acusar criminalmente a los infractores, además de las personas damnificadas, las respectivas asociaciones obreras y patronales, por medio de sus órganos competentes.

Art. 9º — La autoridad de aplicación deberá comunicar a la asociación obrera correspondiente, el día y la hora en que realizará la verificación *in situ* del cumplimiento de la presente ley, a los efectos de que ésta pueda estar presente en la verificación.

Las verificaciones deberán realizarse: de oficio, a petición de parte interesada, y cuando así lo requiera la asociación profesional respectiva.

Art. 10. — Los convenios colectivos de trabajo correspondientes al sector, vigentes al momento de sancionarse la ley 22.299 recobran su total vigencia, en todas las disposiciones que no están expresamente modificadas por la presente ley.

Art. 11. — Derógase la ley 22.299/80.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos F. Ruckauf. — Roberto S. Digón. — Daniel V. Pacce. — Orosia I. Botella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando la Argentina inicia el 10 de diciembre de 1983, un nuevo período constitucional, lo hace con el convencimiento de todo el pueblo, de que las arbitrariedades cometidas por el gobierno de facto que institucionalizara el desconocimiento hacia el pueblo y sus derechos, habían llegado a su término. Y es en ese convencimiento que manifiesta su decisión a través de las urnas, eligiendo a sus legítimos representantes, quienes hoy deben cumplir con el mandato recibido.

Y es en virtud de ese mandato, que me dirijo a la Honorable Cámara a los efectos de elevar a su conocimiento, la existencia de una más de las arbitrariedades que mencionara: la existencia de una ley de facto, sancionada por la dictadura, que actúa en perjuicio de un sector de los trabajadores, el cual es el gremio de los obreros de panadería y afines. Es ésta una de las pautas que la existencia de leyes inconsultas, que promovidas por el gobierno de las minorías, debemos los legítimos representantes del pueblo enfrentar y dar la solución, que pasa por la implementación de nuevas medidas que reivindiquen los derechos del pueblo, y en lo posible mejoren las leyes existentes al año 1976.

Decíamos de la ley de facto 22.299, que emanada de la dictadura, elimina una conquista de los obreros panaderos, que no es otra que la derogada ley constitucional 11.338, en la cual se prohibía el trabajo noc-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

turno en las panaderías, salvo convenio entre las respectivas asociaciones gremiales obreros y patronales, en los cuales se podrían convenir condiciones que asegurando los derechos del obrero panadero, permitieran excepciones a la mencionada ley 11.338, con las pautas que la misma indicaba.

Esta ley que dictara la junta militar apropiada del gobierno, la 22.299, significa un atropello a las libertades democráticas, y aún más, está en contra de las normas establecidas por el convenio 20 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Dentro de los considerandos de la ley 22.299, por la cual el Poder Ejecutivo nacional derogaba la ley 11.338, se manifiesta que la norma que establecía la prohibición del trabajo nocturno en las panaderías, era anacrónica por cuanto hoy pueden observarse en la actividad, características de modernización que revelan un cambio en la tecnología aplicada, así como de la organización de la producción, en tanto las condiciones ambientales han mejorado ostensiblemente.

Si bien es cierto la afirmación de que las condiciones de tecnología han mejorado, así como las de higiene, esto no desvirtúa el espíritu que surgía de la ley 11.338, pues en la misma se establecía como una de las condiciones para establecer excepciones, que además del convenio que se concretara entre las partes representantes de los obreros y la patronal, debían cumplimentarse ciertas condiciones de higiene, tecnología, etcétera.

Si bien es cierto que se han mejorado las condiciones de trabajo desde el punto de vista de la tecnología, también es cierto que esto se manifiesta en ciertas industrias, sobre todo en la zona de Capital y alrededores, y en algunas ciudades importantes del interior del país, y dentro de este esquema, en las industrias más desarrolladas, pero bien sabemos que en la mayoría de las panaderías y establecimientos afines no existe el desarrollo tecnológico que mereciera suficiente valor como para avalar las afirmaciones del gobierno de facto cuando sanciona la ley 22.299.

Pero además debemos tener en cuenta que las condiciones humanas, es decir, las condiciones en que se desenvuelve el personal con respecto a lo que significa el trabajo nocturno, no ha cambiado sensiblemente, ya que el sacrificio de laborar continuamente de noche, es desde ya una condición que corre en desmedro de la persona y es independiente de las condiciones tecnológicas.

También se hace necesario reconocer que la situación en que se trabaja con hornos de alta temperatura, el polvo de harina reinante, etcétera, obligan a tomar consideración de la insalubridad de la tarea que se realiza.

Es también importante analizar que la situación en que se da el dictado de la ley 22.299, es de total falta de consulta a los propios interesados, a quienes se les conculca el derecho adquirido, siendo el gremio de los obreros panaderos una organización con más de 97 años de lucha en pos de las reivindicaciones de los derechos del trabajador, los que son desconocidos precisamente por la dictadura militar, como lo han sido tantos otros. Y en este último aspecto cabe mencionar la meridiana postura doctrinaria del profesor doctor Pierre D. Ollier, que resume la esencia del derecho del trabajo y de la seguridad social: "El derecho del trabajo es un imperativo de progreso. No puede avanzar sino en un sentido, el más favorable al trabajador. Esta idea simple es el fundamento de principios primordiales a saber: el de mantener las conquistas logradas, o el de que no pueden derogarse normas vigentes sino para conceder a los asalariados condiciones más favorables de las que resultarían de su aplicación" (*Le droit du travail*, Ed. Dalliez, 1980, página 24). Evidentemente, este principio enunciado fue totalmente tergiversado por la acción de la junta militar que ejerció el Poder Ejecutivo.

Estando entonces en el tránsito de los caminos de la democracia que tanto anheló el país, debemos comenzar también a reivindicar los legítimos derechos, y nos corresponde a nosotros los legisladores del pueblo, recomponer todo lo que la dictadura ha conculcado, poniendo de nuestra parte la correcta cuota de justicia social que debe imperar en toda sociedad, ya que si avaláramos por omisión, la existencia de un ley como la 22.299, que cercena derechos adquiridos, no sería más que mantener una injusticia que no condice con las ansias de verdadera democracia que todos deseamos.

Por todo lo expresado estimo justo restablecer las condiciones imperantes antes del golpe militar que afectan todos los estamentos de la sociedad argentina, y entonces se convierte en una obligación moral de parte nuestra devolver a los obreros panaderos las conquistas que legítimamente habían adquirido y estaríamos asimismo revirtiendo el proceso producido por los personeros de la dictadura.

Luego de lo expresado en las fundamentaciones de este proyecto de ley, sólo me resta dirigirme a la Honorable Cámara a los efectos de solicitar la aprobación correspondiente, en la seguridad de estar otorgando a los obreros panaderos, no un beneficio sino una legítima reivindicación de sus derechos.

Carlos F. Ruckauf. — Roberto S. Digón. — Daniel V. Pacce. — Orosia I. Botella.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación Penal.

78

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérese en donación al dominio de la entidad civil Club Sportivo Sumalao, con domicilio en la localidad de Sumalao, departamento Valle Viejo, provincia de Catamarca, una fracción de terreno de dos hectáreas, propiedad de la empresa Ferrocarriles Argentinos, ubicada en la localidad de Sumalao, comprendida en el ramal ferroviario denominado Vía Superí.

Art. 2º — La donación que se efectúa por esta ley, a la mencionada entidad civil está condicionada a la obligación que asume esa institución de desarrollar actividades sociales, recreativas y deportivas.

Art. 3º — La transferencia que se autoriza se hará para uso exclusivo del Club Sportivo Sumalao, con expresa prohibición de enajenar, transferir, o ceder el mencionado inmueble a otras actividades que no sean las propias de las entidades de su tipo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 4º — Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar la correspondiente escritura traslativa de dominio a favor del Club Sportivo Sumalao.

Art. 5º — Para el cumplimiento de esta ley no es de aplicación el artículo 37 de la ley 18.360.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dermidio F. L. Herrera.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Club Sportivo Sumalao fundado en la primera década de este siglo por los antiguos pobladores de la actual y pujante localidad, ha desarrollado en el transcurso de los años y lo sigue haciendo en la actualidad, una actividad social, recreativa y fundamentalmente deportiva, llegando a ser un orgullo dentro de las entidades de su género en el departamento de Valle Viejo, provincia de Catamarca.

Los pocos recursos con que cuenta producto del esfuerzo de sus asociados, y la erogación económica que demanda el desarrollo de las actividades precedentemente enunciadas hacen materialmente imposible la adquisición de un predio para concretar una muy larga y deseada aspiración, de poder contar con su propio campo de juego para la práctica de football, y de esa manera ver coronados sus anhelos de tener una mayor significación en el ámbito social y deportivo en que se desenvuelve.

Los gobiernos democráticos surgidos de la libre voluntad del pueblo tienen la obligación de crear las condiciones necesarias para que la juventud pueda acceder a la práctica del deporte, puesto que el desarrollo tanto intelectual como físico forja los hombres del futuro, que son las bases esenciales de la Nación.

Las tierras objeto de esta iniciativa están afectadas al Ferrocarril Belgrano y pertenecían a la línea ferroviaria Vía Superí, dicho ramal fue sacado de servicio hace 25 años, de tal forma que el predio se encuentra disponible para cumplir una función social y dar cabida a la instalación del campo de deportes.

La sanción de una norma como ésta tendrá, una trascendencia importante, en una populosa barriada del sur del departamento de Valle Viejo, contiguo a la ciudad capital.

Dermidio F. L. Herrera.

—A las comisiones de Legislación General, de Transportes y de Turismo y Deportes.

79

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Disponer a través del Poder Ejecutivo de la Nación, y por su organismo, el Ministerio de Educación y Justicia, la creación de la Facultad de Ciencias de la Alimentación.

Art. 2º — Fijar como sede del complejo académico la ciudad de Tres Arroyos, en la provincia de Buenos Aires, en el ámbito de la Universidad del Centro en Tandil.

Art. 3º — Dicha universidad implementará los planes de estudio a desarrollar, y los títulos universitarios correspondientes a la carrera a crearse mediante esta ley.

Art. 4º — La Universidad Nacional del Centro preverá los gastos de instalación y funcionamiento, como así también lo referente a los ocasionados por los recursos humanos, en el próximo presupuesto.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan B. Castro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La alimentación es esencial para la vida humana, y el objetivo es lograr incrementar los recursos destinados a tal fin.

Nuestro país, en su mayor parte, destina al mercado nacional e internacional producción primaria, es decir sin algún tipo de procesamiento.

Por ello, es que hay que activar los procesos de transformación, principalmente en las mismas zonas de producción.

Pero todo desarrollo implica la formación del elemento humano a los efectos de incorporar tecnología a la materia prima, y es allí donde surge la necesidad de la creación de la Facultad de Ciencias de la Alimentación.

La elección de la ciudad de Tres Arroyos se basa en que la misma es centro agroindustrial de gran importancia en su vasta zona de influencia.

Funciona allí, desde hace muchos años, la chacra experimental de Barrow, trabajando en el mejoramiento de la calidad de los cereales.

Es sede desde hace 19 años de la Fiesta Provincial del Trigo, por ser la primera zona productora de trigo en cuanto a cantidad de hectáreas sembradas, como por la calidad de los cereales obtenidos.

Desarrollan en la ciudad, cabecera de partido, su actividad importantes molinos harineros, fábricas de fideos, de aceites vegetales, frigoríficos modernamente dotados, que procesan las producciones locales de cereales, oleaginosas y carnes.

Teniendo en cuenta que solamente el partido de Tres Arroyos posee ocho colegios de enseñanza secundaria, egresando de ellos aproximadamente 500 alumnos, se ve claramente la presencia de una comunidad educativa adecuada para ingresar en un nivel superior.

Entre estos establecimientos se encuentra la Escuela Agrotécnica, donde egresan técnicos, cuyos planes de estudio han sido adoptados y aprobados por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y difundidos en todo el país. Servirían de complemento para la integración agropecuaria tecnológica de alimentos orientada a la formación de especialistas dedicados a actuar en la totalidad de las fases de la producción hasta llegar a la etapa de la comercialización de las materias primas de la región.

La radicación de este centro de nivel terciario, orientado al desarrollo tecnológico, y de investigación, está avalada por entidades y asociaciones, partidos políticos, empresarios, cooperativas, medios de comunicación so-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cial, grupos agrarios, colegios y escuelas de todos los niveles educacionales.

Desde hace muchos años, esta iniciativa viene siendo impulsada por una junta promotora local, presidida por un prestigioso médico y político, ex legislador y embajador en España, el doctor José Campano.

Se debe estimular la orientación de los jóvenes hacia nuevas opciones universitarias, dejando, poco a poco, de lado las carreras tradicionales; y para ello se implementará el sistema de estudios de la carrera de ciencias de la alimentación, con títulos universitarios intermedios, otorgando a los cuatro años el de técnico de la alimentación y egresando a los seis años con el de ingeniero en la alimentacion.

Dependerá el ente educador de la Universidad Nacional del Centro, con sede en la ciudad de Tandil, en la provincia de Buenos Aires.

No obstante, el objetivo perseguido por este proyecto, se ve orientado inclusive a concientizar a la población por los medios masivos, a través de charlas, paneles, congresos, etcétera, sobre las necesidades de adoptar nuevos métodos y modos de alimentación, con los efectos de lograr mayor rendimiento de los alimentos existentes no comúnmente consumidos, preservar la ecología, a fin de desarrollar una población sana, más activa y capaz; que se promueva el intercambio con entidades similares, a nivel nacional e internacional, por medio de investigadores y becarios; y finalmente promover el desarrollo de nuestra industria nacional de productos alimenticios, derivados de cereales, oleaginosas, así como también los de origen animal, sin olvidar los recursos ictícolas en nuestro litoral atlántico, casi inexplotados. Y aquí podemos agregar la pesca de altura y posterior industrialización del cazón, actividad pesquera marítima del distrito que podría desarrollarse técnicamente a través de la facultad de la alimentación, a crearse en la ciudad de Tres Arroyos.

Las razones expuestas con anterioridad, y que dan fundamento a este proyecto de ley, así como también las que se agregarán al tratarse en la Comisión de Educación, justifican, sobradamente, en interés del desarrollo educativo y tecnológico del país, la aprobación del presente proyecto.

Juan B. Castro.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

80

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al Municipio de Puerto Bermejo, provincia del Chaco, afectado por inundaciones extraordinarias ocurridas durante 1982/83, un subsidio de australes un millón (A 1.000.000).

Art. 2º — El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, hará efectiva la entrega del monto referido a las autoridades municipales de Puerto Bermejo, provincia del Chaco, con imputación a la partida global presupuestaria prevista para subsidios, con cargo de oportuna rendición de cuentas sobre el destino de los fondos acordados.

Art. 3º — Dicha suma será destinada a reemplazar enseres domésticos del hogar de propiedad de sus habitantes que fueron inutilizados por la acción de las aguas y para reparación de viviendas afectadas por tales inundaciones.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Daniel V. Pacce. — Hugo G. Mulqui.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Un hecho de características inéditas tuvo lugar durante los últimos meses del año 1982 y los primeros del año 1983; a raíz de intensas precipitaciones pluviales acaecidas entonces en todo el nordeste argentino y los deshielos que se produjeron en el sur boliviano y en la zona cordillerana de las provincias de Salta y Jujuy, lo que provocó la total desaparición bajo las aguas desbordadas, de la localidad de Puerto Bermejo, en la provincia del Chaco, ubicada sobre el Kilómetro 1.305,5 del río Paraguay, guareciéndose la población en un paraje distante a cinco kilómetros, único lugar con cota superior a 54,50 metros, donde se establecieron precariamente, al ser superados los muros de contención.

Esta contingencia extraordinaria, que afortunadamente no ocasionó pérdidas de vidas humanas, produjo daños irreparables en los enseres domésticos indispensables y en las viviendas de los damnificados, los que en su mayoría, con un estoicismo digno de ser destacado, no optaron por el facilismo del éxodo, sino que decidieron con su permanencia física seguir haciendo soberanía en esa inhóspita frontera de la geografía política argentina. Este desastre sirvió para ser noticia de consumo para la mayoría de los canales de televisión de todo el país que con sus cámaras sobrevolaron Puerto Bermejo que había desaparecido bajo las aguas y sólo se veían las antenas. Este desastre sirvió para un sinnúmero de promesas por parte de los funcionarios gubernamentales provinciales y de la Nación, pero también sirvió —y de eso estamos plenamente convencidos— para templar el espíritu y la voluntad de los bermejeños, que pese al tiempo transcurrido, siguen apostando al estado de derecho y justicia reivindicativa que han de saber generar los hombres comprometidos con la democracia, y allí están aún, en paciente espera, de la mano generosa de sus gobernantes.

Mucho podríamos decir sobre el tema que nos ocupa, pero huelgan las palabras, señor presidente, toda vez que el apotegma "mejor que decir es hacer..." debe ser puesto en práctica con grandeza y sin paternalismos para poder preservar ese núcleo poblacional en la frontera, paliando en un mínimo su desamparo y afligente situación.

En base a estos sinopticados fundamentos solicitamos de este honorable cuerpo la aprobación del presente subsidio.

Daniel V. Pacce. — Hugo G. Mulqui.

—A las comisiones de Transportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

81

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de interés nacional y de utilidad prioritaria los estudios definitivos de factibilidad técnica y la construcción de enfajinados arbóreos, pantallas transparentes y/o tablestacados, según corresponda, en los trabajos de preservación de costas que deban efectuarse desde el banco existente en Cancha del Tayí, a la altura del kilómetro 1.310 del río Paraguay, a fin de proteger a la localidad de Puerto Bermejo, en la provincia del Chaco, afectada por erosión fluvial.

Art. 2º — El Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a través de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, procederá a la ejecución de los estudios y trabajos dispuestos por la presente ley, dando prioridad a la ocupación de mano de obra no calificada de la zona, cuando el personal de su planta permanente le resulte insuficiente.

Art. 3º — Facúltase a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados le la Nación, para incluir en el presupuesto general para la administración nacional, para el ejercicio 1988 y sucesivos, una partida permanente de un millón de australes (₳ 1.000.000), a los fines del cumplimiento de lo dispuesto por la presente ley.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Daniel V. Pacce.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las propuestas, proyectos y estudios relacionados con el ordenamiento urbano de relocalización de Puerto Bermejo, en la provincia del Chaco, ubicada sobre la margen derecha, altura kilómetro 1.305,5 del río Paraguay, no podrán dar resultados eficientes si no se ataca el permanente problema de erosión fluvial, que produce la dinámica de ese río sobre la costa chaqueña y provoca el desbarrancamiento que negativiza la necesidad de mantener la actual actividad comercial fronteriza del puerto como factor de desarrollo del área y de la localidad, tal cual se expresa en una de las consideraciones efectuadas, al gobierno de la provincia, por la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, en nota 2.130, fechada el 28 de septiembre de 1984.

De ello resulta que debe encararse la consolidación de la ribera con métodos que respondan al comportamiento de este tipo de río de llanura, ya que la estabilización de la costa argentina evitará el continuo corrimiento del límite internacional con la hermana República del Paraguay, en detrimento de nuestro territorio.

En consecuencia, es necesario realizar un análisis determinativo del tipo de trabajos a efectuarse, consistentes en enfajinados arbóreos, pantallas transparentes o tablestacados, según corresponda, determinándose como lugar óptimo el banco existente a la altura del kilómetro 1.310, del río Paraguay, conocido como Cancha del Tayí y que se produjera por refulado natural con motivo del hundimiento del carguero "Tacuarí".

Cabe aquí, señor presidente, consignar un acertado criterio político-social expresado oportunamente, con relación al tema en tratamiento, por el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco: "...La población de Puerto Bermejo, por razones de tipo geopolítico no debe desaparecer de la zona", lo que implica que la consolidación de riberas hace a la existencia misma del asentamiento humano, tanto antiguo como nuevo.

Las experiencias acumuladas dentro y fuera del país, hacen recomendar procedimientos graduales, que si bien, no producen efectos inmediatos ni espectaculares, serán más respetados por el río, o sea, deberá buscarse la forma para que el río mismo se modifique en la medida necesaria y justa para evitar la destrucción de sus costas, considerándose fundamental la participación de los habitantes del lugar en que se ejecutarán los trabajos, por cuanto ellos conocen a fondo las características del río y están en condiciones de proporcionar buena información para los proyectos y especial habilidad adquirida para la realización de las tareas, respetables conceptos éstos, que pertenecen a los doctores Julio Gaspar De Nicola y Gian Carlo Scanferlatto, residentes en el Chaco, entendidos y estudiosos de esta problemática.

El gobierno de la provincia del Chaco, ha hecho el esfuerzo de importantes inversiones en la relocalización de Puerto Bermejo, distante a cinco kilómetros de la zona portuaria, tales como el trazado de calles, distribución de lotes y ejecución de doscientos techos precarios, construcción de escuela, sala de primeros auxilios, canales de desagües, elevación de cota a 54,50 en el camino de circunvalación, para que configure muro de contención contra inundaciones, tendido de red pública y suministro de energía eléctrica domiciliaria, todo lo cual se enmarca en la ley provincial 2.989, que en su artículo 1º, dispone: "Reubícase definitivamente la zona residencial de Puerto Bermejo, en el paraje denominado El Campamento, conforme al croquis preliminar y plan de ordenamiento urbano elaborado por el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda, en concordancia con lo dispuesto por las leyes provinciales 2.866, 2.884 y 2.902 —de facto— manteniéndose a la zona portuaria con todas las garantías para su existencia y funcionamiento", lo que dice de su constante preocupación por el presente y futuro de Puerto Bermejo y sus estoicos habitantes, pero como contrapartida, la responsabilidad y las acciones dependientes del gobierno nacional, todavía no se han hecho ver por aquellas latitudes, motivo por el cual propiciamos el presente proyecto de ley, que entendemos tiene un profundo sentido reivindicativo.

Daniel V. Pacce.

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

82

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Título I

Alcances

Artículo 1º — La relación de trabajo del personal de la actividad minera y minera-metalúrgica se regirá con-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

forme lo prescrito por la presente ley complementando las disposiciones legales que rigen el tema en forma general.

Art. 2º — Las actividades mineras incluidas serán las siguientes:

a) Investigación, prospección, exploración, desarrollo, preparación y extracción de sustancias minerales;

b) Trituración, molienda, beneficio, pelletización, sonterización, briqueteo, calcinación, fundición, refinación y otros procesos metalúrgicos que obtengan productos primarios que resulten insumos para elaboración industrial;

c) Actividades de elaboración primaria que obtengan productos o aleaciones físicas o químicas primarias que resulten insumos para la actividad industrial.

El detalle precedente es enunciativo ya que deberá incluirse en el mismo toda otra acción mineralúrgica o metalúrgica y de elaboración primaria que se encuentre integrada técnicamente con las actividades mineras clásicas.

Art. 3º — El personal minero incluido será el siguiente:

a) Personal de dirección y administración de todos los niveles;

b) Personal de profesionales y técnicos de todas las especialidades cuya acción se realice vinculada con las actividades mineras;

c) Personal de empleados sustantivos o generales cuyas tareas están vinculadas con las actividades mineras;

d) Personal de obreros, operarios, etc., sustantivos o generales que están vinculados con las actividades mineras.

Art. 4º — El empleado minero será toda persona física o ideal cuya actividad principal se desarrolle en las citadas en el artículo 2º y del cual dependa personal mencionado en el artículo 3º.

Título II

Contrato de trabajo

Art. 5º — La situación particular que existe entre el empleador y el personal minero debido a las características sustantivas de la actividad, la normal localización de las labores en zonas marginales y los riesgos específicos configuran un tipo de relación laboral, técnica y humana diferente a las acostumbradas en los diversos quehaceres de la humanidad, cuestión que constituye la esencia del contrato de trabajo en el sector.

Art. 6º — El personal minero, debido a las características antes señaladas, y el empleador, a raíz de la situación específica típica de la actividad, deben relacionarse de una manera particular que excede el supuesto limitado de la jornada de trabajo y se extiende prácticamente a un cuasi-sistema de vida comunitaria.

La situación señalada impone se divida la relación de trabajo del personal minero en tres grandes grupos, a saber:

a) Personal que reside en un asentamiento minero o minero-metalúrgico;

El personal citado normalmente convive con su grupo familiar y por lo tanto requiere se incluya en su relación de trabajo todo lo que está vinculado directamente con el mismo;

b) Personal que no reside en un asentamiento minero o minero-metalúrgico y que su lugar de trabajo se encuentra efectivamente comunicado con poblaciones o centros urbanos;

El personal citado normalmente se encuentra bajo las mismas condiciones laborales que son típicas para actividades industriales, comerciales, etcétera;

c) Personal que reside en un asentamiento minero o minero-metalúrgico y que por razones técnicas o ambientales no convive con su núcleo familiar;

El personal citado se encuentra en una situación especial de división de la unidad familiar que tiene que ser aceptada por las características técnicas o ambientales de las labores o la ubicación del lugar de trabajo.

La presente ley contemplará las características definidas para cada uno de los grupos citados, correspondiendo a la reglamentación o a los acuerdos y convenios específicos sustantivos completar las bases de relación entre el empleador y el personal.

Título III

Régimen de trabajo

Capítulo I

Condiciones

Art. 7º — El régimen de trabajo minero deberá ser desarrollado conforme a las reglas y normas técnicas apropiadas a cada tipo de actividad y el personal deberá estar dotado de las herramientas, equipos y materiales, incluyendo los elementos de seguridad específica, que correspondan.

Las actividades respectivas se encontrarán normatizadas y explicadas en lo posible en manuales o cartillas de operación de manera tal que no existan dudas sobre su forma de ejecución.

Art. 8º — El cambio de actividad o el empleo de nuevos métodos, técnicas, maquinarias o equipos será explicado al personal y se realizará un entrenamiento aplicado para lograr su mejor utilización. En los casos que el cambio sea importante durante un cierto período el personal será acompañado y aconsejado por expertos o experimentados en el nuevo tema.

Art. 9º — El personal será calificado en la posición de trabajo que le corresponda a su función y la misma estará categorizada conforme a los convenios colectivos de trabajo, en los casos de cambio de función que signifique una categoría superior ello será implementado

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

al concretarse ella y en la situación que corresponda una inferior, el personal se mantendrá en la previamente asignada.

Art. 10. — El trabajo a destajo o incentivado no será aplicado bajo ninguna circunstancia como así tampoco la extensión de las labores fuera de los horarios correspondientes, salvo en situaciones de emergencia específica o crisis particular pero ello sólo se aplicará con el asentimiento expreso del personal involucrado.

Art. 11. — La calificación de las categorías en relación a las funciones será acordada entre el empleador y los empleados y materializada en los convenios colectivos de trabajo que se suscriban conforme a la legislación general en el tema.

Capítulo II

Estabilidad

Art. 12. — El personal será mantenido en una misma tarea o puesto de trabajo evitando su rotación salvo en las situaciones siguientes:

a) Supresión o eliminación del puesto de trabajo;

b) Modificación del régimen de trabajo con inadaptabilidad al nuevo por parte del personal;

c) Uso o empleo de nuevos equipos o maquinarias que técnica y operativamente no esté calificado el personal para su operación;

d) Razones de seguridad específica que justifiquen el cambio de puesto de trabajo.

Art. 13. — En el caso el personal minero no acepte su cambio de puesto de trabajo podrá optar por su retiro del mismo con causal de estabilidad debiendo ser compensado por el empleador cuando aquél tenga más de cinco (5) años de actividad continua con una indemnización equivalente a tres (3) jornales por cada año completo de trabajo.

Art. 14. — En las situaciones de cambio de titularidad del empleador manteniéndose las mismas instalaciones y plantas el personal minero está obligado a permanecer en sus funciones y el nuevo titular a continuar con el mismo, salvo que el primero no lo acepte siendo en esa situación válido lo señalado en el artículo precedente.

Art. 15. — En las situaciones de cambio de ubicación del yacimiento o la instalación que no modifique sustancialmente la forma de vida del personal minero, el mismo está obligado a realizarlo salvo que no lo acepte en cuyo caso será válido lo señalado en el artículo 13.

Capítulo III

Trabajo de mujeres y menores

Art. 16. — Las mujeres y menores de dieciocho (18) años varones no podrán ser empleados en tareas extractivas particularmente en labores subterráneas o lugares en los que la tradición histórica minera lo prohíbe.

Art. 17. — Las mujeres se podrán emplear en toda otra actividad no comprendida en la anterior en situación similar a los varones con idénticas condiciones de trabajo y remuneraciones.

Capítulo IV

Jornada de trabajo

Art. 18. — La jornada de trabajo del personal se determinará de conformidad a la legislación vigente y en base a lo que se acuerde específicamente en las convenciones colectivas correspondientes.

Art. 19. — En los casos de fijarse jornadas menores a las legalmente vigentes por razones de salubridad, intensidad de las labores o cuestiones ambientales debidamente comprobadas, ello tendrá como duración exclusiva el tiempo que se requiera para revertir dichas causales quedando prohibido todo acuerdo de reducción permanente que mantenga al personal sometido a factores extremos físicos, psíquicos o ambientales.

Art. 20. — La jornada del personal minero se extenderá entre la 0 hora del día lunes hasta las 12 horas del día sábado, con las excepciones siguientes:

a) Turnos rotativos aprobados conforme la legislación vigente en los cuales el personal deberá gozar de un descanso corrido asemejado a una jornada y media normal y un salario y medio extra cada siete pagados;

b) En los casos que se trabaje entre las 12 horas del sábado y la 0 hora del lunes como extensión al régimen normal por casos de emergencia, crisis o situaciones de excepción el personal minero podrá optar por una de las compensaciones siguientes:

—Descanso compensatario pagado como trabajado en régimen normal en su proporción equivalente

—Remuneración compensatoria equivalente a un salario y medio extra o su proporción equivalente, sin descanso compensatorio.

Art. 21. — La jornada será considerada cumplida y retribuida en la forma que se señala a continuación cuando la misma no se complete considerando los casos siguientes:

a) Presentación en el lugar de trabajo sin haber sido prevenido de suspensión de las labores.

Se remunerará con un valor equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor total correspondiente.

b) Suspensión de la actividad una vez iniciada y previo al desarrollo de la mitad del tiempo correspondiente;

Se remunerará con un valor equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) del valor total correspondiente.

c) Suspensión de la actividad una vez iniciada y luego del desarrollo de las de la mitad del tiempo correspondiente.

Se remunerará con el valor correspondiente a la jornada completa.

Art. 22. — Establécese el día 28 de octubre de cada año como el Día del Minero. Esta jornada será no laborable y pagada como de actividad normal. El per-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sonal que por razones de labores deba continuar su trabajo será remunerado como corresponde a los días feriados.

Título IV

Asentamientos mineros

Art. 23. — El asentamiento minero es un conjunto habitacional con adecuada infraestructura que se encuentra ubicado en relación directa con el establecimiento o plantas respectivas en el cual el personal minero convive con su núcleo familiar y que la distancia existente hacia zonas urbanas o poblaciones oficiales de mayor envergadura que aquél es superior a los cincuenta kilómetros (50 km) o que siendo menor la movilización entre un lugar y otro demandande más de dos (2) horas.

Art. 24. — El personal que trabaje en un asentamiento minero deberá gozar de las siguientes compensaciones específicas:

a) Vivienda digna y apta a la zona y conforme a su tamaño del núcleo familiar (esposa e hijos que cohabitan);

b) Asistencia médico-hospitalaria con instalaciones específicas y provisión de medicamentos, servicios de atención determinada, etcétera, sin que incluyan servicios especiales aplicados:

Los mencionados centros asistenciales podrán o no integrar redes públicas o privadas conforme a la disponibilidad de medios e instalaciones existentes en la región.

Los valores de aporte del empleador podrán ser aplicados a estas instalaciones para su funcionamiento, no así los del personal minero que se aplicaran para casos de evacuaciones o tratamientos de complejidad;

c) Educación primaria con aporte de la infraestructura correspondiente y convenios de asignación de personal docente con el Estado;

d) Asistencia religiosa con el aporte de infraestructura o facilidades para su realización y convenios de asignación de personal con las autoridades correspondientes;

e) Facilidades de bienestar general y recreación, deportes, culturales, sociales, etcétera, en la medida que ello sea factible asignando su administración a terceros o personal minero propuesto por los mismos;

f) Instalación de abastecimiento de medios de vida general como resultan los alimentos de todo tipo, elementos escolares, etcétera, las actividades proveedoras podrán ser ejercidas por el empleador, cooperativas del personal o terceros de acuerdo a lo que se convenga comunitariamente;

g) Medios de transporte entre el asentamiento y la localidad más cercana en la que existan sistemas públicos autorizados oficialmente;

h) Medios de transporte interno en la medida que el servicio no sea brindado por terceros autorizados;

i) ...cilidades de instalaciones para actividades de servicio público como son las de policía, correos y telecomunicaciones, justicia de paz, etcétera.

Título V

Establecimientos mineros

Art. 25. — El establecimiento minero es una instalación minero-industrial que no tiene incorporada a la misma cuestiones de vida del personal minero y que se encuentran ubicados a una distancia menor a los treinta (30) kilómetros de poblaciones o urbanizaciones o que siendo mayor la movilización entre el lugar de trabajo y ellas demande menos de una (1) hora.

Art. 26. — El personal que trabaja en un establecimiento minero deberá gozar de las siguientes condiciones específicas:

a) Facilidades de transporte por parte del empleador en los casos que no existan sistemas públicos entre la cabecera de éstos y el establecimiento;

b) Instalaciones para recibir alimentación a precios diferenciales y lugares de expendio de comidas, etcétera;

c) Asistencia médica con instalaciones adecuadas y servicios de evacuación aptos;

d) Lugares asignados al descanso temporario o la recreación en la medida que ello resulte factible;

e) Lugares asignados al culto religioso en la medida que ello resulte factible.

Art. 27. — El personal que trabaje en un establecimiento minero o planta minero-metalúrgica que se encuentre dentro de una zona o región urbana deberá gozar de las condiciones específicas siguientes:

a) Lugares de expendio de comida, golosinas, etcétera.

b) Servicios médicos de evacuación aptos;

c) Lugares asignados al descanso o al culto religioso en la medida que ello resulte factible.

Título VI

Campamentos mineros

Art. 28. — El campamento minero es una instalación minera o minero-industrial que tiene incorporada a la misma una adecuada infraestructura, permanente o transitoria, en la cual el personal minero no convive con su núcleo familiar y que la distancia existente hacia zonas urbanas o poblaciones oficiales de mayor envergadura que aquél es superior a los cincuenta (50) kilómetros, o que siendo menor, la movilización entre un lugar y el otro demanda más de dos (2) horas.

Art. 29. — El personal que trabaja en un campamento minero deberá gozar de las compensaciones específicas siguientes:

a) Vivienda digna y apta a la zona para su privacidad personal o compartida por reducido número de otras personas, con acuerdo voluntario entre ellas;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) Asistencia médico-hospitalaria con instalaciones específicas y provisión de medicamentos, servicios de atención determinados, etcétera, sin que ello incluya servicios especiales aplicados.

Los mencionados centros asistenciales podrán o no integrar redes públicas o privadas, conforme a la disponibilidad de medios e instalaciones existentes en la región.

El costo y mantenimiento de estas instalaciones serán exclusivamente por parte del empleador;

c) Lugares asignados a la recreación y bienestar general, deportes, culturales, sociales, etcétera, en la medida que ello resulte factible, asignando su administración a terceros o personal minero propuesto por ellos mismos;

d) Servicios sin cargo de alimentación del personal minero brindado por el empleador, cooperativas o terceros, de acuerdo a lo que se convenga entre ellos;

e) Facilidades de transporte entre el campamento minero y el lugar de vivienda del personal minero y su núcleo familiar, proporcionado por el empleador o convenido con terceros, hasta un radio de doscientos (200) kilómetros del campamento;

f) Lugares asignados al culto religioso en la medida que ello resulte factible;

g) Facilidad de instalaciones para actividades de servicio público como son las de policía, correos y telecomunicaciones, etcétera.

Art. 30. — El régimen laboral especial de este tipo de instalaciones se ajustará al Título III, Capítulo IV, adaptando los tiempos de trabajo y descanso como una extensión de lo fijado en el artículo 20, inciso *a*), en el cual se incluirá la rotación de equipos de trabajo que serán específicamente concertados en los convenios colectivos de trabajo.

Título VII

Seguridad minero-industrial

Art. 31. — La seguridad minero-industrial será una responsabilidad básica de todo empleador y personal minero, cuyo cumplimiento, aplicación y fortalecimiento son consideradas como tales por su importancia y trascendencia.

Art. 32. — La actividad minera y minero-industrial deberá aplicar con toda estrictez toda la legislación en la materia, debiendo la reglamentación de esta ley sentar las bases específicas que corresponde, tratando los casos de sustancias determinadas o bien tareas o funciones particulares.

Art. 33. — La violación o no observación de las medidas de seguridad estará considerada falta grave y en los casos en que ello conduzca a peligros de extrema gravedad o motive accidentes con pérdidas materiales o daños humanos, el personal minero será despedido con justa causa y el caso trasladado a la Justicia para su valoración y sanción legal correspondiente.

Art. 34. — El personal minero realizará en todos los casos examen médico preocupacional y luego será sometido a un examen anual por parte del empleador, cuyos resultados serán hechos conocer a cada interesado.

En los casos que se estime conveniente el personal podrá solicitar la constitución de una junta médica, la que será acordada previa valorización de los antecedentes por parte de los servicios médicos del empleador y de la agrupación gremial de la que forme parte.

Título VIII

Protección laboral

Art. 35. — El personal minero será instruido desde el momento de su ingreso a la actividad y en oportunidad de cada cambio de funciones o puesto de trabajo, sobre los riesgos, peligros o posibles accidentes, así como también las medidas de prevención y actividades de auxilio que se deberán adoptar.

Art. 36. — El personal será entrenado en programas de protección laboral, medidas en caso de siniestros y entrenamiento bajo supuestas emergencias para lograr adecuada y pronta reacción aplicada.

Art. 37. — El personal minero será provisto de adecuados elementos de protección laboral y está obligado a utilizarlos bajo las condiciones que correspondan. En los casos que no se usen los medios previstos, el personal será sancionado y en los casos que ello se reitere en más de cinco (5) oportunidades será causal de despido con justa causa.

Art. 38. — Las instalaciones mineras o minero-metalúrgicas tendrán instalados y operativos los diversos medios de protección, alarmas y auxilio que la reglamentación determine para lograr que el ambiente laboral sea de alta seguridad y que ello evite todo tipo de siniestros.

Art. 39. — Los equipos de transporte de minerales o carga mecanizada de éstos, así como también las rutas camineras o férreas por las que circulen los antes mencionados estarán con adecuadas señalizaciones y todas de medios de urgencia para su pronta aplicación en casos determinados.

Título IX

Seguridad social

Art. 40. — La seguridad social del personal minero constituye un régimen de excepción y diferencial a los generales que legalmente están determinados en el país. Ello se debe a la situación de riesgo específico que tiene el minero y las características ambientales extremas bajo las cuales realiza su labor.

Art. 41. — El personal minero de todas las categorías y jerarquías comprendidas en la actividad minera gozará de un régimen de jubilaciones específico que se reglamentará y cuyas bases serán las siguientes:

a) En relación a la ubicación del trabajo:

—Cuando su lugar de trabajo se encuentre situado a una media superior a los tres mil (3.000) metros sobre el nivel del mar y su

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ubicación a una distancia en línea recta desde la ciudad de Buenos Aires superior a los mil quinientos (1.500) kilómetros, acreditando veinte (20) años corridos o veinticinco (25) años alternados, la edad de acogimiento se fijará en el setenta y cinco por ciento (75 %) de la determinada para la generalidad.

—Cuando la altura sobre el nivel del mar o la distancia a Buenos Aires sean menores, una de las dos, subsistirá las condiciones anteriores, fijándose la edad de acogimiento en el ochenta y cinco por ciento (85 %) de la determinada para la generalidad.

—Cuando la altura sobre el nivel del mar y la distancia a la ciudad de Buenos Aires sean menores, ambas, subsistirá el régimen y condiciones citados anteriormente, fijando la edad de acogimiento en un noventa y cinco por ciento (95 %) de la determinada para la generalidad;

b) En relación al laboreo:

El personal minero que haya trabajado en labores subterráneas durante diez (10) años continuos o quince (15) años discontinuos gozará de un diez por ciento (10 %) de incremento en su remuneración jubilatoria.

Art. 42. — El personal minero incapacitado laboralmente a causa de un accidente o enfermedad de trabajo, cuyo porcentual determina incapacidad absoluta se jubilará con el valor de remuneración que corresponda a la mayor categoría determinada en los convenios colectivos de trabajo en cada rama de la actividad.

Art. 43. — El personal que goce de jubilación anticipada deberá ajustarse al régimen siguiente de aporte a la caja previsional respectiva:

a) Cuando se trate de la situación voluntaria (artículo 41 de esta ley):

Deberá realizar su aporte previsional hasta completar la edad general de otorgamiento de la jubilación;

b) Cuando se trate de la situación obligatoria (artículo 42 de esta ley):

El empleador deberá realizar su contribución hasta completar la edad general de otorgamiento de la jubilación.

Art. 44. — El régimen que se instituye por la presente ley impone la renuncia de acción en otros fueros y, en caso de hacerlo, el personal minero cesará en todos los beneficios jubilatorios generales y específicos determinados.

Título X

Aspectos complementarios

Art. 45. — Los aspectos no previstos en esta ley se ajustarán a lo prescrito en la legislación general, en particular la referida a contratos de trabajo, accidentes, higiene y seguridad industrial y otras que se refieran a las relaciones del trabajo diferencial.

Art. 46. — Derógase cualquier norma que se oponga a la presente legislación.

Art. 47. — El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 48. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La relación de la actividad minera con la sociedad es un tema de largo debate y que determina clásicamente que ella es una función económica del ser humano no comparable con la que realiza la generalidad de la comunidad. En nuestro país ello fue reconocido siempre. Si recordamos las citas de la Asamblea del año 1813 o bien tenemos presente que la Constitución Nacional instituye la redacción de un Código de Minería, vemos que esta diferenciación ha sido conceptualmente conocida y aceptada.

En un país eminentemente agropecuario, lógicamente, la minería no encontró la posibilidad de adaptarse a las condiciones o reglas que trazan la evolución a la mayoría, aspecto que en el presente queda perfectamente mostrado con la ínfima o insignificante participación del sector en la formación del PBI (Producto Bruto Interno) en la economía nacional.

La larga temática sobre la minería tiene un aspecto básico que no es contemplado con la intensidad y atención que el mismo requiere, el del tratamiento y ubicación del personal minero.

El personal minero, es decir el potencial humano aplicado en el sector, conformado por los productores, profesionales, técnicos, empleados y obreros que integran las unidades de extracción y elaboración minera, constituyen por sí una figura psicofísica diferencial que no está plenamente divulgada y conocida. Ser minero resulta en realidad vivir un desafío. Este desafío es tan importante como resulta el accionar para convertir en elementos de uso para la humanidad a la suma de sustancias conformadas por la naturaleza, si recordamos que ésta, en su accionar, demandó siglos y que el minero debe convertir ello en breve tiempo, tendremos el tamaño y escala de su misión.

En el conjunto de activación de los recursos naturales, el hombre encuentra diferencias básicas. En la agricultura y la ganadería, la naturaleza aplicando los efectos del sol y las lluvias sobre la superficie de la tierra, colabora con él, pero, en la minería, la naturaleza no tan sólo no lo ayuda, sino que le traba obligándolo a vencer su corteza, penetrar a las profundidades y luchar denodadamente para reducir sus rocas para sacar de ella los elementos que tienen valor. Comprender acabadamente esta diferenciación es valorar en su real magnitud la ubicación del minero en medio de sus congéneres. Si estas reflexiones no bastan, quizás el tener presente que en el pasado los trabajadores mineros eran los esclavos, los desplazados o los penados, ya que la sociedad no deseaba llevar a tal extremo de peligro y riesgo a los hombres libres.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La ley que se propone parte de la filosofía antes señalada y se proyecta de acuerdo a la realidad ambiental de la evolución de la actividad extractiva y las industrias vegetativas en el medio ambiente nacional. Ella parte señalando sus alcances y detallando los aspectos concurrentes, es decir que incluye la actividad minera, qué personas en desempeño de su trabajo la conforman y, finalmente, a quién compete la responsabilidad grupal o sea el empleador.

Estos alcances nos llevan a destacar que en el artículo 3º se señala a "todo" el personal que integra la organización minera, ya que la realidad muestra que existe una consustanciación absoluta entre todos ellos, la vocación minera.

Cuando se trata las bases del contrato de trabajo, en el título II, se pone de manifiesto una diferencia clásica con la generalidad de las actividades humanas que está en relación con su núcleo familiar. Ello, debemos destacar, se da también en otras actividades, por lo que se pueden encontrar ejemplos aplicativos en aquéllas. Vemos que el artículo 6º contempla tres variables fundamentales consistentes en la situación del personal minero que está obligado a trasladarse y convivir con su familia, aquel que puede trabajar como la generalidad separando su trabajo del vínculo familiar y, por último, aquel que queda desvinculado de sus familiares por motivo del trabajo. Estas tres figuras presentan perfiles diferentes de relación entre el empleador y el empleado, que surgen de la necesaria extensión de responsabilidad del primero hacia terceros laboralmente hablando o bien el estar en condiciones de brindar formas que no destruyan los lazos con su mujer e hijos.

En el título III Régimen de trabajo, se tratan temas que materializan la actividad del personal minero en su función aplicada. En el capítulo I se enmarca la imposición del cumplimiento de todas las normas técnicas y la dotación de los medios necesarios para el laboreo. Es posiblemente en la minería la actividad en la cual nada se puede dejar librado a la improvisación y los errores que se cometen se pagan cruelmente por lo que el trabajo realizado tiene que estar basado en lo señalado. Se determinan bases para el entrenamiento, la estabilidad, el trabajo de mujeres y menores y, finalmente, la jornada de trabajo. Todo ello tiende a dar el marco operativo laboral dentro del cual se desarrollará el trabajo con adecuado sustento y perfecta adaptabilidad.

El título III es el detalle de las normas que regirán las situaciones de contrato de trabajo (detalladas en el artículo 6º) explicando las compensaciones específicas aplicables. Es importante destacar que estas compensaciones específicas no son presentadas como remuneraciones, aspecto que tiene que ser observado para su consideración desde el punto de la legislación previsional. Las compensaciones son la forma de equilibrar (compensar) la situación laboral del minero con la del resto de los integrantes de las actividades económicas humanas. Ellas existen mientras el personal está en actividad y, lógicamente, cesan al pasar a la pasividad. En este título se detallan los aspectos que corresponden al "asentamiento minero" y en los siguientes, es decir los títulos IV y V, respectivamente, los correspondientes al "establecimiento minero" y al "campamento minero".

Los títulos VII, Seguridad minero-industrial, y VIII, Protección laboral, sientan las bases para estos dos aspectos que hacen a la actividad como elementos esenciales. La buena y correcta implementación constituirán, sin dudas, la posibilidad de lograr que la tarea minera sea humana o se convierta en una actividad que puede destruir al hombre por su ambiente o bien por los peligros implícitos en aquélla.

El título IX, Seguridad social, constituye el reconocimiento de la sociedad plena a un sector de la misma que le es indispensable y que, debido al perfil propio de la minería, está sometido a tensiones, riesgos o condiciones absolutamente diferentes y que, racionalmente, de alguna manera deben ser compensadas. La experiencia de la actividad minera expresa con claros guarismos estadísticos que las expectativas de vida del minero son inferiores a las de un habitante urbano. Los efectos de la altura, las consecuencias de la distancia a los centros de bienestar directo y los riesgos del laboreo subterráneo deben ser valorados en su real magnitud y justicia. El valorar ello reduciendo la edad, como se presenta en los artículos 41, ante la incapacidad, tal como lo señala el 42, exigen como fórmula aplicativa que el empleado o el empleador, según corresponda, continúe con sus aportes o contribuciones para que el sistema no sufra quebranto por esta preferencia. El artículo 44 tiende a no permitir el "negocio" con la vida humana que muchas veces se comprueba en el afán de lograr mayores compensaciones, alentadas por intereses específicos, actuando en otros fueros legales.

La Cámara de Diputados de la Nación, al tratar este tema, bajo la forma y método que esta ley está propiciando, estará reivindicando la situación de seres humanos que actúan en una situación absolutamente diferencial y estará mostrando la fina sensibilidad que surge de una verídica acción de balance de derechos y obligaciones de la humanidad.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A las comisiones de Minería, de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social.

83

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Suspéndense todos los términos en los procesos concursales (ley 19.551) cuando el deudor alegara fundadamente que su estado de cesación de pagos se origina en el accionar lícito o ilícito del Estado nacional.

Art. 2º — El juez del proceso decretará la suspensión de los términos previa vista del síndico.

Art. 3º — Comprobada la verosimilitud del pedido, el síndico tomará los recaudos necesarios e iniciará de inmediato las acciones resarcitorias por los daños ocasionados por el proceder del Estado nacional.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 4º — En caso de comprobarse que el pedido del deudor tiene fines dilatorios o de negligencia procesal, ello se merituará en la calificación de conducta.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La realidad económica del país impone se considere legislar urgentemente medidas que impidan que la acción de procedimientos contenida en la ley 19.551 (Ley de Concursos) lleva a actividades económicas a situaciones irreversibles con profundas consecuencias sociales y económicas así como también productivas y laborales.

La actual crisis bajo la que se encuentra el sistema económico-financiero del país, está haciendo particular deterioro en las actividades productivas que debido a su poca flexibilidad operativa de adaptación a las variables coyunturales, quedan atrapadas en sistemas que resultan nocivos para las mismas y para el mercado en general. El Estado nacional en la aplicación de métodos o procedimientos correctivos para detener la inflación o evitar la recesión en el mercado no puede dominar efectos no deseados cuya proyección resulta demoledora. Los ejemplos existentes sobre este tema son múltiples y se presentan como casos de no aplicación por parte del gobierno de diferentes regímenes regulatorios de producciones de tipo regional, la no aplicación de medidas contempladas por el Código Aduanero para casos de enturbamiento del mercado internacional, la aplicación burocrática de disposiciones referentes al control de precios y/o la aparición de formas impositivas que cambian las ecuaciones económicas de productores o le obligan a realizar pagos de impuestos que obran contra su patrimonio o capital social de las empresas.

La legislación vigente cuenta con formas de acción para atender y, llegado el caso, resarcirse del daño producido económicamente, pero la sociedad como comunidad organizada pierde en las consecuencias expresadas como una disminución del producto bruto o bien el cierre de fuentes de trabajo. Recordemos que en muchas oportunidades el Estado avanzó para evitar este deterioro social, cuestión que lo llevó a incorporar a su patrimonio a costos crecientes a actividades que nada tienen que ver con sus funciones específicas. Todo esto, en algunos gobiernos provinciales, los llevó a incorporar personal a sus plantas administrativas, con consecuencias visibles en el presente por los crónicos desequilibrios presupuestarios y la ingobernabilidad del sistema que tanto nos preocupa.

La Cámara de Diputados de la Nación con perfecta vivencia de la situación actual y actuando en forma materialmente justa, debe considerar con conveniente atención los beneficios que significan para el erario público el detener en tiempo y oportunidad los procesos de concurso que están en desarrollo particularmente cuando se tratan de unidades productivas y puede identificarse con hechos concretos la existencia de efectos no deseados originados por las políticas o decisiones oficiales, sea por acción u omisión, que con una lógica y racional evaluación puedan ser comprobables.

Esta ley, además, pondrá en evidencia la actuación de la actividad privada cuando ella cumplió con sus obligaciones administrativas y supo actuar con honestidad y firmeza en la defensa de sus intereses y las garantías constitucionales. Ella será la más clara demostración de la equidad por parte de los gobernantes, la atención con vivencia plena de los legisladores y la asunción con certeza de la realidad concreta ambiental.

La legislación que se propone contempla con simplicidad el tema, asigna al juez la posibilidad de actuar conforme a los antecedentes liberándolo realmente de la imposición procesal de la ley 19.551 con causa justificada y permite para los casos que el actor persigue fines dilatorios merituar ello en la calificación de su conducta.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A las comisiones de Legislación General y de Justicia.

84

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO I

Objetivos

Artículo 1º — Institúyese el Sistema Nacional de Desarrollo Económico para el establecimiento de actividades industriales, de producción primaria, de investigación tecnológica y de servicios con los alcances a que se alude en los artículos siguientes.

El sistema estará constituido por la presente ley, su decreto reglamentario general y las normas que en uso de sus atribuciones, establezca la autoridad de aplicación.

Art. 2º — Son objetivos del sistema:

a) Avanzar hacia la formación de un nuevo equilibrio regional de modo de posibilitar una modificación efectiva y permanente de la estructura económica de las áreas de promoción que disminuya el flujo de recursos hacia zonas de alto grado de concentración económica y poblacional;

b) Apoyar la expansión y fortalecimiento de la industria creando las condiciones para el asentamiento de nuevos emprendimientos y la consolidación de las existentes a fin de lograr una elevada y sostenida tasa de crecimiento en el sector;

c) Promover la producción adecuada de materias primas e insumos requeridos habilitando al uso productivo los recursos naturales de cada área promovida;

d) Apoyar la creación de infraestructura y la prestación de servicios que coadyuven al eficiente funcionamiento del aparato productivo;

e) Impulsar a las empresas a orientar su producción a las exportaciones a fin de mejorar el balance de pagos;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

f) Alentar la investigación tecnológica a fin de incorporar tecnología de punta con la necesaria adaptación a las características del país.

TITULO II

Beneficiarios

Art. 3º — Podrán ser beneficiarios del régimen de la presente ley:

a) Las personas físicas domiciliadas en el país de acuerdo al artículo 89 del Código Civil;

b) Las personas jurídicas, constituidas o habilitadas en él para operar en el país y con domicilio legal en territorio nacional;

c) Los inversores extranjeros que constituyan domicilio en el país conforme a la ley 19.549.

Art. 4º — No podrán ser beneficiarios:

a) Las personas físicas y las jurídicas cuyos representantes o directores hubiesen sido condenados por cualquier tipo de delito no culposo, con penas privativas de libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena;

b) Las personas físicas y jurídicas que al tiempo de concederle los beneficios tuviesen deudas exigibles e impagas con carácter fiscal o previsional o cuando se encuentre firme una decisión judicial o administrativa declarando tal incumplimiento en materia aduanera, cambiaria, impositiva, previsional, e imponiendo a dicha persona el pago de impuesto, derecho, multas o recargos y siempre que no se haya hecho efectivo dicho pago;

c) Las personas que hubieren incurrido en el incumplimiento injustificado de sus obligaciones —que no fueran meramente formales— respecto de otros regímenes de promoción o contrato de promoción industrial.

Art. 5º — Las personas físicas o jurídicas que desarrollen proyectos destinados a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación a partir de la fecha de sanción de la presente ley, de:

a) Nuevas explotaciones industriales;

b) Explotaciones industriales existentes a la fecha de la sanción de la presente ley, que incrementen la producción por ampliación de la capacidad instalada, diversificación de la producción o incorporación de mejoras tecnológicas;

c) Explotaciones industriales promovidas que incrementen la producción por ampliación de la capacidad instalada, diversificación de la producción o incorporación de mejoras tecnológicas;

d) Nuevas explotaciones para la producción de productos primarios demandados por industrias radicadas, o en curso de radicación en la misma jurisdicción;

e) Explotaciones productoras de productos primarios demandados por industrias radicadas o en curso de radicación, existentes a la fecha de la presente ley en la misma jurisdicción, que incrementen su producción por ampliación de la capacidad instalada, diversificación de la producción o incorporación de mejoras tecnológicas;

f) Explotaciones productoras de productos primarios demandados por industrias redicadas o en curso de radicación en la misma jurisdicción, ya beneficiarias del régimen de la presente ley, que incrementen la producción por ampliación de la capacidad instalada, diversificación de la producción o incorporación de mejoras tecnológicas;

Podrán ser beneficiarias de las medidas promocionales que establecen los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, conforme a la jurisdicción donde se radique la explotación.

Art. 6º — Las personas físicas o jurídicas ya beneficiarias del régimen de la presente ley, que desarrollen proyectos destinados a incorporar o sustituir tecnología, sin modificar la capacidad instalada de explotaciones industriales promovidas, o de explotaciones promovidas productoras de productos primarios, podrán disponer de las medidas promocionales que establecen los artículos 19 inciso *b*) y *c*), 20, 23, 24, 25 y 26, conforme a la jurisdicción donde se halle radicada la explotación.

Art. 7º — Las personas físicas o jurídicas que desarrollan actividades de investigación tecnológica orientada a incorporar nuevos materiales, habilitar recursos naturales existentes o de uso potencial o desarrollar nuevas máquinas, equipos, dispositivos o procedimientos, aplicables a las explotaciones productivas radicadas o que favorezcan la radicación de nuevas explotaciones en la jurisdicción donde se desarrollan las actividades de investigación, podrán ser beneficiarias de las medidas promocionales establecidas en los artículos 17, 18, 19 inciso *b*) y *c*), 20, 21 y 25, conforme a la jurisdicción donde se radiquen las actividades.

Art. 8º — Las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades destinadas al desarrollo y producción en escalas experimentales de nuevos materiales, recursos naturales existentes o potenciales, nuevas máquinas, equipos, dispositivos o procedimientos, aplicables a las explotaciones productivas radicadas o que favorezcan la radicación de nuevas explotaciones en la jurisdicción donde se realicen las actividades de desarrollo y producción experimental, podrán ser beneficiarias de las medidas promocionales establecidas en los artículos 17, 18, 19 inciso *b*) y *c*), 20, 21, 23 y 25, conforme a la jurisdicción donde se radiquen las actividades.

Art. 9º — Las personas físicas o jurídicas que desarrollen proyectos de inversión en explotaciones encuadradas en los artículos 5º, 6º y 8º, y contemplen la construcción de viviendas para su personal, comedor o guardería como equipamiento complementario para uso de su personal o que ofrezcan servicios de transporte urbano o su personal desde y hacia el lugar de trabajo, podrán ser beneficiarias, por la inclusión de estos bie-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nes, de la franquicia establecida en el artículo 10 inciso *b*), conforme a la jurisdicción donde se localicen las explotaciones.

Art. 10. — Las personas físicas o jurídicas que desarrollen explotaciones encuadradas en los artículos 5º y 6º, que comercialicen su producción desde la jurisdicción de radicación, podrán ser beneficiarias de la franquicia que contempla el artículo 19 inciso *b*) por la inclusión de los bienes de capital nacionales necesarios para esa actividad comercial; y de la franquicia que contempla el artículo 19 inciso *a*), conforme a la jurisdicción donde se hallan radicadas las explotaciones.

Art. 11. — Las personas físicas o jurídicas que desarrollen proyectos de inversión privada destinados a:

a) La construcción y puesta en servicios de obras de infraestructura para la provisión de energía eléctrica, agua o gas natural, que permitan habilitar zonas o parques industriales nuevos o de dotación incompleta, o posibiliten la implantación de explotaciones productivas en zonas carentes de infraestructura;

b) La construcción de obras de equipamiento para uso común de explotaciones productivas, que mejoren las condiciones operativas de los procesos de producción, tales como básculas, plantas de tratamiento de efluentes o cisternas, o faciliten las actividades del personal, tales como comedores o guarderías para niños;

c) La construcción de viviendas para el personal de las explotaciones productivas radicadas o que favorezcan la radicación de nuevas explotaciones.

Podrán ser beneficiarias de la franquicia establecida en el artículo 19 inciso *b*), conforme a la jurisdicción donde se efectúe el proyecto.

Art. 12. — Las personas físicas o jurídicas que desarrollen proyectos de inversión destinados a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación, a partir de la fecha de sanción de la presente ley, de nuevas explotaciones que desarrollen servicios especiales destinados a la industria, tales como talleres de reparación, de mantenimiento o laboratorios, podrán ser beneficiarios de las franquicias establecidas en los artículos 17, 18, 19 inciso *b*) y *c*), 20 y 21, conforme a la jurisdicción donde se instale el proyecto.

Art. 13. — Las personas físicas o jurídicas que desarrollen proyectos de inversión destinados a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación, a partir de la fecha de sanción de la presente ley de nuevas explotaciones que desarrollen:

a) Servicios de transporte urbano de pasajeros desde y hacia zonas industriales; de transporte de cargas, o de transporte aéreo;

b) Servicios para la producción tales como servicios de comunicaciones, servicios de información y asesoramiento para importación-exportación, bolsas de trabajo, asesorías técnicas, capacitación de personal o servicio de bomberos.

Podrán ser beneficiarias de las franquicias establecidas en los artículos 19 incisos *b*) y *c*) y 20, conforme a la jurisdicción donde se instale el proyecto.

Art. 14. — Las personas físicas o jurídicas que desarrollen proyectos de inversión destinados a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación, a partir de la fecha de sanción de la presente ley de nuevas explotaciones proveedoras de servicios de comedor o guarderías para niños, para el personal dependiente de explotaciones industriales, podrán ser beneficiarias de las franquicias establecidas en los artículos 17, 18, 19 incisos *b*) y *c*) y 20, conforme a la jurisdicción donde se instale el proyecto.

Art. 15. — Los inversionistas de los proyectos promovidos tendrán algunas de las siguientes franquicias respecto de los montos de inversión que en cada caso apruebe la autoridad de aplicación:

a) Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto a las ganancias, impuesto sobre los capitales, impuestos sobre el patrimonio neto e impuestos al valor agregado o, en su caso, de los que los sustituyan o complementen —incluidos sus anticipos— correspondientes a ejercicios con vencimiento general posterior a la fecha de inversión.

Se considera configurada la inversión a medida que se integre el capital o se efectivice la aportación directa.

La franquicia establecida en este inciso operará de acuerdo a la escala que a continuación se establece:

Para proyectos a radicarse en las jurisdicciones comprendidas en las áreas:	% de diferimiento en relación a la inversión total.
1 a 4 inclusive	75 %
5 a 8 inclusive	55 %

Los montos diferidos no devengarán intereses y se cancelarán en cinco (5) anualidades consecutivas a partir del sexto ejercicio posterior a la puesta en marcha del proyecto promovido, debiendo actualizarse los importes respectivos a la fecha del efectivo pago, mediante el índice de precios mayoristas nivel general elaborado por el INDEC.

b) Deducción del monto imponible, a los efectos del cálculo del impuesto a las ganancias o del que lo sustituya o complemente, de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal, como aportaciones directas de capital o integraciones por suscripción de acciones.

La franquicia establecida en este inciso operará de acuerdo a la escala que a continuación se establece:

Para proyectos a radicarse en las jurisdicciones comprendidas en las áreas:	% de deducción en relación a la inversión total:
1 a 4 inclusive	50 %
5 a 8 inclusive	35 %

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a cinco (5) años contados a partir del 1º de enero siguiente al año de la efectiva inversión. De no mantenerse en el patrimonio la inversión efectuada corresponderá ingresar los tributos no abonados con más los intereses y la actualización calculada de acuerdo con las disposiciones establecidas en la ley 11.683.

En los casos de suscripción de capital sólo gozará de la franquicia el suscriptor original.

En todos los casos, la delegación de la Dirección General Impositiva de la jurisdicción de radicación del proyecto ante la presentación por parte del beneficiario de copia autenticada del acto administrativo emitido por la autoridad de aplicación, entregará certificado de cancelación de impuestos por el monto de los beneficios correspondientes a los inversionistas, de un valor unitario de australes diez mil (₳ 10.000) cada uno a valores del mes de julio de 1987, actualizables mediante el índice mencionado en el inciso *a*) de este artículo, los que constituirán en el único instrumento mediante el cual procederán los beneficios instituidos en este artículo.

Los certificados de cancelación de impuestos serán nominativos, transferibles por una sola vez mediante endoso y podrán ser utilizados desde su emisión y hasta el quinto (5º) año contando desde la fecha de puesta en marcha del proyecto promovido.

El valor nominal de los certificados deberá ser actualizado al monto de su utilización mediante el índice mencionado en el inciso *a*) de este artículo;

c) Deducción del monto actualizado del diferimiento que reste devolver por las sumas reinvertidas en bienes de uso nuevos, nacionales o importados, destinados a incorporar o sustituir tecnología sin modificar la capacidad instalada promovida.

Las sumas deducidas no podrán ser superiores al valor del diferimiento adeudado al momento de hacerse efectiva la reinversión. La diferencia que reste ingresar, se cancelará en el número de cuotas anuales restantes al momento de utilizar esta franquicia con dos (2) años de gracia contados a partir de la habilitación de los bienes.

TITULO III

Medidas de promoción

Art. 16. — Las medidas de promoción que se establecen en el presente título serán de aplicación a iniciativa de inversión que excluyan la figura de traslado de actividades y/o de bienes de capital.

Art. 17. — Liberación del pago del impuesto a las ganancias o del que lo complemente o sustituya, correspondiente a las utilidades originadas por las actividades promovidas.

La liberación señalada se aplicará por los períodos y conforme a la escala correspondiente a la jurisdicción de radicación establecida en el artículo 28.

Art. 18. — Liberación del pago del impuesto sobre el capital de las empresas o del que lo complemente o sustituya, a los bienes incorporados al patrimonio de las explotaciones promovidas.

La liberación señalada se aplicará, por los períodos y conforme a la escala correspondiente a la jurisdicción de radicación establecida en el artículo 28.

Art. 19. — Liberación del impuesto al valor agregado o del que lo sustituya o complemente, para:

a) Las ventas que realicen las empresas en el mercado interno de acuerdo al artículo 16 de la ley del impuesto del valor agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones;

La empresa deberá facturar el monto del impuesto devengado teniendo éste carácter de impuesto tributado, a fin de constituirse en crédito fiscal para las etapas subsiguientes.

La franquicia precitada operará sólo para las facturaciones que se efectúen desde la jurisdicción de radicación de la empresa promovida.

La liberación señalada se aplicará por los períodos y conforme a la escala correspondiente a la jurisdicción de radicación establecida en el artículo 28;

b) Las empresas que vendan bienes de capital destinados a las explotaciones promovidas o a las construcciones que ejecuten las empresas promovidas por el monto del débito fiscal resultante y alcanzara a los bienes de capital, sus partes, repuestos y accesorios;

c) El pago del impuesto al valor agregado o del que lo complemente o sustituya, por la introducción de bienes de capital importados, considerados a valor FOB puerto de embarque en tanto los mismos no se produzcan en el país en condiciones de eficiencia, plazos de entrega o precios razonables, sean nuevos o usados.

La liberación se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar el desenvolvimiento de las actividades promocionales, hasta un máximo del 5% del valor de los bienes importados.

La liberación para los incisos *b*) y *c*) se aplicará en el porcentaje de intensidad de promoción correspondiente a la jurisdicción de radicación que establece el artículo 27.

Art. 20. — Liberación del pago de los derechos de importación en el porcentaje de intensidad de promoción correspondiente a la jurisdicción de radicación que establece el artículo 27, por la introducción de bienes de capital, herramientas especiales, partes y elementos componentes de dichos bienes, que sean destinados a ser utilizados directamente en el proceso productivo de las explotaciones promovidas, considerados a valor FOB puerto de embarque, en tanto los mismos no se produz-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

can en el país en condiciones de eficiencia, plazos de entrega y precios razonables.

Los bienes a importar deberán ser nuevos, o usados en tanto constituyan un aporte teconológico.

La liberación se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar el desenvolvimiento de las actividades promovidas, hasta un máximo del 5 % del valor de los bienes de capital importados.

Art. 21. — Liberación del pago de los derechos de importación por la introducción de materias primas o semielaboradas destinadas a las explotaciones promovidas, consideradas a valor FOB puerto de embarque, en tanto las mismas no se produzcan en el país en condiciones de eficiencia, plazos de entrega y precios razonables.

La liberación dispuesta precedentemente operará previa aprobación del listado por la autoridad de aplicación y estarán sujetas a la respectiva comprobación de destino.

La liberación señalada se aplicará por los períodos y conforme a la escala correspondiente a la jurisdicción de radicación en el artículo 28.

Art. 22. — Liberación del pago de retenciones a la exportación, y reintegros por exportación, de bienes producidos y comercializados por las empresas beneficiarias del régimen de la presente ley.

Las franquicias señaladas precedentemente operarán para exportaciones que se realicen desde la aduana más próxima al lugar de radicación de la explotación promovida y el reintegro será igual al resultado de aplicar la escala establecida en el artículo 28, al monto del débito fiscal resultante de las ventas que correspondería si la operación se realizara en el mercado interno, más el cinco (5) por ciento de ese débito fiscal.

En el caso de exportación de bienes que en virtud de otras disposiciones de promoción del comercio exterior vigente o que en el futuro se dicten, gozaren de reintegros generales o especiales, el porcentaje de reintegros para las explotaciones promocionadas por el régimen de la presente ley será el resultado de sumar cinco (5) por ciento, más el porcentaje de estos reintegros o el reintegro que establece el párrafo anterior, el que sea mayor.

Art. 23. — Tarifas diferenciales de energía eléctrica, gas natural y comprimido y combustibles líquidos para las empresas promocionadas, radicadas en las jurisdicciones donde se localicen los recursos naturales por los que se genera la energía eléctrica, gas natural o los combustibles líquidos.

También gozarán de la franquicia precedentemente señalada las actividades productivas promocionadas que necesiten extraer agua del subsuelo para uso productivo, utilizando energía eléctrica o combustibles líquidos, cualquiera sea la jurisdicción de radicación.

La franquicia señalada se aplicará por los períodos y conforme a la escala correspondiente a la jurisdicción de radicación establecida en el artículo 28.

Art. 24. — Crédito en condiciones preferenciales, de mediano y largo plazo, destinados a la compra de bienes de capital, para empresas cuyos titulares acrediten haber desarrollado actividades económicas en la jurisdicción de radicación con anterioridad a la fecha de sanción de esta ley.

Actuará como organismo financiero el Banco Nacional de Desarrollo.

Art. 25. — Subsidios, para proyectos que no disponen de otras fuentes de financiamiento y que a juicio de la autoridad de aplicación resulten de especial interés para la jurisdicción de radicación, por el tipo de actividades que desarrollan.

El monto será de hasta el cien (100) por ciento de las inversiones destinada a investigación tecnológica y desarrollo experimental de actividades y técnicas apropiadas al lugar de radicación.

El monto será de hasta el cincuenta (50) por ciento de las inversiones en activo fijo de las actividades productivas promovidas.

Este beneficio es excluyente de crédito en condiciones preferenciales y de los beneficios al inversor, contemplados en los artículos 24 y 15, respectivamente.

Actuará como organismo financiero el Banco Nacional de Desarrollo.

Art. 26. — Créditos de evolución en condiciones preferenciales, de corto plazo, destinados a la financiación de activos de trabajo a los efectos de la exportación de bienes producidos por explotaciones beneficiarias del régimen de la presente ley.

Actuará como organismo financiero el Banco Nacional de Desarrollo.

TITULO IV

Areas de promoción

Art. 27. — Se establecen áreas de promoción, integradas por las jurisdicciones que en cada una se detallan, para las que se asigna el porcentaje de intensidad de promoción correspondiente:

Area	Jurisdicción	Porcentaje de intensidad de promoción
1	Santa Cruz	100
	Tierra del Fuego	100
2	La Rioja	88
	Formosa	82
	Santiago del Estero	82
	Catamarca	79
	Salta	77
3	Corrientes	67
	Chaco	67
	San Juan	67
	Jujuy	63
4	San Luis	56
	Río Negro	54
	Chubut	52
	Misiones	52
	Tucumán	50
5	La Pampa (sólo los departamentos Caleu-Caleu, Curaco, Chilileo, Chicalcó, Loventué, Lihuel Calel, Limay Mahuida y Puelén)	48
6	Entre Ríos (sólo los departamentos Feliciano, La Paz, Villaguay y Federal)	46

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Area	Jurisdicción	Porcentaje de intensidad de promoción
7	Neuquén	38
	Mendoza (sólo los departamentos Malargüe, San Carlos, Tunuyán, Tupungato, Luján de Cuyo [excluidos sus distritos de ciudad], Las Heras [excluido su distrito de ciudad], Santa Rosa, La Paz y Lavalle)	34
8	Córdoba (sólo los departamentos Río Seco, Sobremonte, Tulumba, Ischilín, Totoral, Cruz del Eje, Minas, Pocho y San Alberto)	30
	Santa Fe (sólo los departamentos General Obligado, Vera, Nueve de Julio, San Javier y Garay)	21

TITULO V

Escalas de promoción

Art. 28. — Se establecen las siguientes escalas máximas de beneficios, conforme a los porcentajes de intensidad de promoción por áreas determinadas en el artículo anterior:

Area	1	2	3	4	5	6	7	8
Total beneficio	1.400	1.200	1.000	800	700	600	450	300
Período	Escalas							
1	100	100	100	100	100	100	100	100
2	100	100	100	100	100	100	100	100
3	100	100	100	100	95	95	95	65
4	100	100	100	100	90	90	90	35
5	100	100	100	95	85	85	65	—
6	100	100	100	90	80	75	—	—
7	100	100	95	85	75	55	—	—
8	100	100	90	75	55	—	—	—
9	100	95	85	55	—	—	—	—
10	100	90	75	—	—	—	—	—
11	95	85	55	—	—	—	—	—
12	90	75	—	—	—	—	—	—
13	85	55	—	—	—	—	—	—
14	75	—	—	—	—	—	—	—
15	55	—	—	—	—	—	—	—

El período 1 de las escalas establecidas en este artículo es el primer ejercicio anual que cierre con posterioridad a la puesta en marcha de la explotación promovida.

TITULO VI

Autoridad de aplicación

Art. 29. — Son facultades de la autoridad de aplicación de esta ley:

a) Difundir las características del régimen de promoción;

b) Asesorar en los alcances de las franquicias y obligaciones que establece la ley;

c) Establecer las normas de presentación a que se ajustarán los proyectos y la información a promover;

d) Establecer los criterios de evaluación y selección de los proyectos;

e) Determinar la viabilidad técnica, económica y/o financiera y legal de las iniciativas;

f) Decidir sobre la aprobación de los proyectos y el tipo y cuantía de los beneficios promocionales a otorgar;

g) Efectuar el seguimiento y control de los proyectos promovidos;

h) Decidir sobre la reformulación de proyectos promovidos, que propongan adecuarse a nuevas situaciones de mercado, tecnológicas y económicas, y sobre la modificación de las franquicias oportunamente concedidas;

i) Decidir, previo sumario, las sanciones a imponer en caso de incumplimiento de las obligaciones emergentes de la condición de beneficiaria de la ley;

j) Interpretar la ley y su reglamento general y dictar las normas aclaratorias y complementarias que contribuyen a su mejor aplicación.

Son obligaciones de la autoridad de aplicación de esta ley:

1. Informar a la Secretaría de Hacienda el costo fiscal teórico resultante del otorgamiento de beneficios promocionales a cada proyecto;
2. Establecer explícitamente, en el instrumento resolutivo que otorga la promoción, las obligaciones de los beneficiarios y las medidas promocionales otorgadas, como así

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

también la cuantía de los beneficios y su programa de utilización anual, ajustados al costo fiscal teórico imputado;

3. Remitir a la Dirección General Impositiva de la jurisdicción de radicación, cada instrumento resolutivo aprobatorio de medidas promocionales, a fin de permitir el control fiscal del uso de la franquicia;
4. Llevar un registro actualizado de beneficiarios de esta ley;
5. Llevar un registro actualizado de beneficiarios de esta ley que hayan incurrido en incumplimientos de fondos;
6. Remitir a las autoridades de aplicación de otras jurisdicciones los registros actualizados de beneficiarios y de incumplidores de esta ley.

Art. 30. — Actuará como autoridad de aplicación de la presente ley, el Poder Ejecutivo de la jurisdicción de radicación de los proyectos, excepto de aquellos a que se refieren los incisos *b*) y *c*) de este artículo en cuyo caso la Secretaría de Industria y Comercio Exterior ejercerá la facultad de autoridad de aplicación.

a) Proyectos regionales de nivel a): cuando la inversión total no supere los quince millones de australes (₳ 15.000.000), a valores de julio de 1987;

b) Proyectos regionales de nivel b): cuando la inversión total supere los quince millones de australes (₳ 15.000.000), a valores julio de 1987;

c) Proyectos prioritarios: cuando los mismos orienten al desarrollo de actividades industriales en las ramas de petroquímica, siderurgia, celulosa, pesca y factoría e informática y electrónica.

Será requisito indispensable para promover proyectos en estas ramas industriales, excepto en informática y electrónica, su localización en las jurisdicciones principales productoras de sus materias primas. En el caso de los proyectos de informática y electrónica será requisito la disponibilidad de recursos tecnológicos y científicos en la jurisdicción de localización.

En todos los casos el Poder Ejecutivo de la jurisdicción de radicación recibirá el proyecto, procederá a su evaluación y remitirá los antecedentes a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, la que recomendará al Poder Ejecutivo nacional la resolución definitiva del otorgamiento de las franquicias hasta los máximos plazos y escalas contempladas en la presente ley.

Los importes fijados se actualizarán mes a mes, mediante la aplicación del índice de precios mayoristas nivel general elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), tomando como base el mes de julio de 1987.

En todos los casos, cuando el titular del proyecto sea un inversor extranjero o una empresa local de capital extranjero la autoridad de aplicación que corresponda, dará intervención a la autoridad de aplicación de la ley 21.382, y las que las complementen o sustituyan, previo al dictado del acto administrativo resolviendo sobre los beneficios promocionales solicitados.

En los casos en que se deban intervenir el Ministerio de Defensa, la Secretaría de Política Económica u otro organismo nacional, recibidas las actuaciones de la autoridad de aplicación gozarán de un plazo de treinta (30) días hábiles para expedirse, vencido el cual la autoridad de aplicación procederá a la aprobación del proyecto.

TITULO VII

Cupo global, cupo anual y costo fiscal

Art. 31. — El Ministerio de Economía fijará anualmente el monto indicador de la intensidad del impulso que el Estado, a través de esta ley, aplica a la promoción del desarrollo de la economía, el que deberá ser incluido en la Ley de Presupuesto.

El monto o cupo global constituye el límite dentro del cual se podrán aprobar beneficios en virtud de la presente ley.

Su valor para cada año no podrá ser inferior al dos (2) por ciento del producto bruto interno del año 1986, actualizado a los valores del presupuesto de cada ejercicio.

Este cupo anual se distribuirá de la siguiente manera:

a) Cuarenta por ciento (40 %) con destino a proyectos prioritarios y regionales de nivel b. A estas últimas se destinarán el cuarenta por ciento (40 %) del cupo de este inciso;

b) Sesenta por ciento (60 %) con destino a proyectos regionales de nivel a. Este monto será distribuido entre las jurisdicciones según la intensidad de promoción a que alude el artículo 27 de esta ley.

Del cupo global el diez por ciento (10 %) estará constituido por recursos del Estado afectados a subsidios, préstamos a tasas diferenciales y deducciones impositivas destinadas a financiar la inversión, y como tales, serán incluidos como erogación en la finalidad economía del presupuesto de la Nación.

Complementariamente, la Ley de Presupuesto deberá consignar un cupo fiscal global que contemple los efectos generados por los proyectos aprobados por las leyes anteriores y por los proyectos aprobados por esta ley afectando a cada año el importe resultante de los beneficios de cada año de vida de los proyectos.

Art. 32. — Previo al dictado del acto administrativo que resuelva sobre los beneficios promocionales a otorgar, la autoridad de aplicación de cada proyecto informará el costo fiscal teórico del mismo a la Secretaría de Hacienda de la Nación, quien contará con un plazo de treinta (30) días corridos para imputar el mismo. Vencido el mismo la autoridad de aplicación procederá a la aprobación del proyecto.

En ningún caso el costo fiscal teórico de cada proyecto en el año en que se imputa, podrá ser inferior al promedio del costo fiscal total por los años de vigencia del proyecto.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Los actos administrativos que concedan los beneficios previstos en la presente ley sin haber dado cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, serán nulos de nulidad absoluta y no generarán derechos adquiridos para sus beneficiarios.

Los cupos anuales que en definitiva se fijen serán prorrogados automáticamente hasta tanto se fijen los cupos globales para el ejercicio económico siguiente.

TITULO VIII

Obligaciones, incumplimientos y sanciones

Art. 33. — Los beneficiarios del régimen de la presente ley deberán cumplir los proyectos que sirvan de base para la concesión de las respectivas franquicias a cuyo efecto la autoridad de aplicación verificará el cumplimiento del plan de inversiones y de producción o explotación y los plazos y condiciones establecidos en la respectiva autorización.

La autoridad de aplicación tendrá amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las beneficiarias, que deriven del régimen establecido por esta ley e imponer las sanciones que se establecen en el artículo 34.

Art. 34. — El incumplimiento por parte de los beneficiarios de lo dispuesto por esta ley, de su decreto reglamentario y de las obligaciones emergentes del acto que otorgue los beneficios de carácter promocional, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que puedan corresponder en virtud de la legislación vigente:

a) En caso de incumplimiento meramente formales y reiterados, multas de hasta el uno por ciento (1 %) del monto actualizado del proyecto o de la inversión;

b) En caso de incumplimiento no incluidos en el inciso anterior, multas a graduar hasta el diez por ciento (10 %) del monto actualizado de la inversión.

El cobro judicial de las multas impuestas se hará por la vía de la ejecución fiscal y a tal efecto, una vez que haya quedado firme la decisión que las impone, el organismo competente procederá a emitir el correspondiente documento de deuda, que servirá de suficiente título a tal fin.

Art. 35. — Prescribirán a los diez (10) años las acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente ley o para aplicar las sanciones derivadas de su incumplimiento. El término se contará a partir del momento en que el cumplimiento debió hacerse efectivo. La suspensión e interrupción de la prescripción se regirán por las disposiciones de la ley 11.683.

TITULO IX

Reglamentación general y evaluación del sistema

Art. 36. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para que en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a la sanción de la presente ley dicte el reglamento general a que se alude en el artículo 1º. También para que en el mismo plazo elabore la metodología del cálculo de costo fiscal teórico emergente de las medidas promocionales contempladas en esta ley. La metodología deberá cuantificar los efectivos recursos fiscales asignados a cada proyecto, y los ingresos fiscales resultantes de cada explotación promovida. Esta metodología formará parte del decreto reglamentario general.

Art. 37. — El régimen de la presente ley podrá ser evaluado y rediseñado por el Honorable Congreso de la Nación, teniendo en cuenta los resultados de cada censo nacional de población y vivienda y el producto bruto geográfico (PBG). El rediseño se hará aplicando el modelo de distribución espacial de la promoción que como anexo integra la presente ley.

TITULO X

Disposiciones transitorias

Art. 38. — Las llamadas leyes 21.608 y sus modificatorias, 22.876, 19.375, 19.614, 19.640 y 22.371, mantendrán la vigencia prevista en los respectivos textos hasta tanto se dicte el decreto reglamentario de la presente ley y se disponga del cupo fiscal anual a que se refiere el artículo 31 de la presente, fecha en que quedarán automáticamente derogadas. Las llamadas leyes 22.021, 22.702 y 22.973, mantendrán la vigencia prevista en los respectivos textos hasta tanto se dicte el decreto reglamentario y se disponga del cupo fiscal anual a que se refiere el artículo 31 de la presente, fecha en que quedarán automáticamente derogadas en los aspectos referidos a proyectos industriales.

Las derogaciones dispuestas en este artículo no afectarán los derechos adquiridos por los beneficiarios de los regímenes de las normas citadas, siempre que se hubieran otorgado mediante acto administrativo emanado de la autoridad de aplicación facultada para resolver en el otorgamiento de los beneficios promocionales.

Art. 39. — Los beneficiarios de los regímenes de promoción que se derogan por el artículo anterior, dispondrán de un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha en que se opera la derogación, para optar por acogerse al régimen que establece la presente ley.

A este efecto deberán hacer expresa renuncia a los beneficios promocionales adquiridos y cumplimentar los requisitos que establezca la autoridad de aplicación.

Art. 40. — Esta ley es de orden público y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial".

Art. 41. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO

Cálculo del coeficiente de intensidad de promoción modelo de distribución espacial de la promoción

A. *Fórmula de cálculo*

$$Pi = A1.\ CG1\,i + As.\ CG2\,i + A3.\ CG3\,i + A4.\ CG4\,i.$$

Pi = Coeficientes de intensidad de promoción correspondiente a la jurisdicción i.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Aj = Parámetros generales de la ecuación, muestra al peso relativo de cada variable (j) en el coeficiente de intensidad.

CGj i = Coeficiente general correspondiente a la variable j para la jurisdicción i. Es un valor asignado por rango de la variable considerada.

B. *Variables incluidas*

Variable 1: Producto bruto interno per cápita.

Variable 2: Densidad de población de cada jurisdicción. (Habitantes/km².)

Variable 3: Distancia de la jurisdicción (i) al kilómetro cero, en kilómetros.

Variable 4: % migración neta del quinquenio 1975-1980 en relación a la población total de la jurisdicción.

C. *Fuentes de datos*

Censo nacional de población y vivienda, 1980 - INDEC.

Censo producto bruto interno, 1981 - CFI.

D. *Jurisdicciones excluidas*

Se excluyen aquellas jurisdicciones cuyo coeficiente pi resulta menor a 49, por considerar que muestran un grado de desarrollo propio que no justifica su inclusión en el sistema.

E. *Departamentos incluidos de jurisdicciones excluidas*

Se conoce que en algunas jurisdicciones existen departamentos con coeficientes pi departamental mayor a 49.

Se procede a incluir departamentos pobres de jurisdicciones ricas, asignándoles el coeficiente pi, de la jurisdicción a la que pertenecen.

F. *Jurisdicciones de coeficiente pi = 1*

Por razones geopolíticas se asigna la máxima intensidad de promoción a Tierra del Fuego, Santa Cruz, sin tener en cuenta el coeficiente pi calculado.

G. *Base de datos utilizada*

CUADRO 1

Jurisdicción	Población total 1	Población c/NBI 2	Superficie (km²) 3	PBI per cápita 3	PTI/si 3 = 1/3	Distancia Cap. Fed. 6	Migración Ps/Pt 1 (%) 7
Capital Federal	2.793.639	231.872	200	9,234	13.968,20	0	-4,75
Buenos Aires	10.732.189	2.607.922	307.571	2,936	34,89	53	3,61
Catamarca	204.317	87.039	100.967	2,163	2,02	1300	-3,45
Córdoba	2.361.969	529.753	168.776	3,171	14,01	710	0,65
Corrientes	647.800	303.818	83.199	2,210	7,34	858	-4,87
Chaco	690.704	358.857	93.633	1,808	6,93	1007	-3,00
Chubut	250.935	87.343	224.635	6,812	1,12	1356	1,77
Entre Ríos	833.229	292.979	78.781	2,918	11,34	505	-3,05
Formosa	292.411	159.072	72.056	1,429	4,06	1181	-3,10
Jujuy	403.467	195.832	53.219	3,340	7,58	1791	-1,95
La Pampa	202.644	44.379	143.440	3,997	1,41	611	-2,76
La Rioja	161.814	59.224	83.680	1,765	1,80	1047	-3,41
Mendoza	1.176.541	287.076	143.827	3,657	7,91	1070	0,04
Misiones	580.229	263.424	29.801	2,158	19,47	1109	-0,74
Neuquén	232.604	93.507	94.078	1,150	2,47	1215	5,92
Río Negro	374.568	145.707	203.013	3,414	1,85	885	1,77
Salta	653.357	305.776	154.775	2,324	4,22	1605	-1,45
San Juan	472.351	142.404	89.651	2,123	5,16	1140	-3,47
San Luis	210.091	67.019	75.743	2,942	2,74	832	-1,15
Santa Cruz	103.593	27.245	243.943	7,342	0,42	2092	6,20
Santa Fe	2.429.547	595.239	133.007	3,829	18,27	438	0,64
Sgo. del Estero	545.456	302.631	135.254	1,508	4,33	1154	-6,54
Tucumán	959.311	405.729	22.524	3,005	42,59	1309	-2,03
Tierra del Fuego	23.105	6.356	20.332	5,831	1,13	3437	23,83
Total nacional	27.439.932	7.603.332	2.779.221	3,632	9,87	—	—

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

H. *Asignación de valores a parámetros y coeficientes generales*

CUADRO 2

Variable j	Rango	CGJ
1-PBI per cápita	0 — 1,99	1,00
	2,00 — 2,49	0,66
	2,50 — 3,49	0,33
	3,50 — o más	0,00
2-PT/s	10	0,25
	5 a 10	0,50
	2 a 5	0,75
	0 a 2	1,00
3-L	800	0,25
	800 a 1.200	0,50
	1.700 a 1.500	0,75
	1.500	1,00
4-E/PT	+ 3	0,00
	+ 3 a 0	0,33
	0 a — 3	0,06
	— 3	1,00

CUADRO 3

Variable	AJ
1-PBI p.c.	0,25
2-PI/S	0,25
3-D	0,25
4-H/PT	0,25

I. *Asignación de coeficientes a cada jurisdicción y cálculo de Pi*

CUADRO 4

Jurisdicción	PB per cápita	CG2 (PT/S)	CG3 (L)	CG4 (M/PT)	PI
Capital Federal ..	0,00	0,25	0,25	1,00	0,375
Buenos Aires ...	0,33	0,25	0,25	0,00	0,203
Catamarca	0,66	0,75	0,75	1,00	0,790
Córdoba	0,33	0,25	0,25	0,33	0,290
Corrientes	0,66	0,50	0,50	1,00	0,665
Chaco	1,00	0,50	0,50	0,66	0,665
Chubut	0,00	1,00	0,75	0,33	0,520
Entre Ríos	0,33	0,25	0,25	1,00	0,458
Formosa	1,00	0,75	0,50	1,00	0,813
Jujuy	0,33	0,50	1,00	0,66	0,673
La Pampa	0,00	1,00	0,25	0,66	0,478
La Rioja	1,00	1,00	0,50	1,00	0,875
Mendoza	0,00	0,50	0,50	0,33	0,333
Misiones	0,00	0,25	0,50	0,00	0,518
Neuquén	0,00	0,75	0,75	0,00	0,375
Río Negro	0,33	1,00	0,50	0,33	0,540
Salta	0,66	0,75	1,00	0,66	0,767
San Juan	0,66	0,50	0,50	1,00	0,665
San Luis	0,33	0,75	0,50	0,66	0,560
Santa Cruz	0,00	1,00	1,00	0,00	0,500
Santa Fe	0,00	0,25	0,25	0,33	0,208
Santiago del Estero	1,00	0,75	0,50	1,00	0,813
Tucumán	0,33	0,25	0,75	0,66	0,498
Tierra del Fuego .	0,00	1,00	1,00	0,00	0,500

J. *Pi por jurisdicción*

Area	Jurisdicción	Porcentaje de intensidad de promoción
1	Santa Cruz	100
	Tierra del Fuego	100
2	La Rioja	88
	Formosa	82
	Santiago del Estero	82
	Catamarca	79
	Salta	77
3	Corrientes	67
	Chaco	67
	San Juan	67
	Jujuy	63
4	San Luis	56
	Río Negro	54
	Chubut	52
	Misiones	52
	Tucumán	50
5	La Pampa (sólo los departamentos: Caleu-Caleu, Curaco, Chalileo, Chicalcó Loventué, Lihuel Calel, Limay Mahuida y Puelén)	48
6	Entre Ríos (sólo los departamentos: Feliciano, La Paz, Villaguay y Federal)	46
7	Neuquén	38
	Mendoza (sólo los departamentos Malargüe, San Carlos, Tunuyán, Tupungato, Luján de Cuyo (excluidos sus distritos de ciudad), Las Heras (excluidos sus distritos de ciudad), Santa Rosa, La Paz y Lavalle)	34
8	Córdoba (sólo los departamentos Río Seco, Sobremonte, Tulumba, Ischilín, Totoral, Cruz del Eje, Minas, Pocho y San Alberto)	30
	Santa Fe (sólo los departamentos General Obligado, Vera, Nueve de Julio, San Javier y Garay)	21

Juan C. Barbeito. — Benito G. E. Sancassani. — Eduardo A. Endeiza. — Délfor A. Brizuela. — José L. Manzano. — Luis A. Manrique. — Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los legisladores suscribientes, entienden necesario elevar este proyecto de ley como alternativa parlamentaria de desarrollo económico, toda vez que parece campear en ámbitos legislativos desprevenidos o interesados, la idea de solventar el proyecto Socchi-Bordón, mal llamado de promoción industrial.

Resulta prioritario formular una genérica diferenciación conceptual abarcativa de contenidos propuestos. Existen proyectos que sirven para radicar industrias, propender al desarrollo de las provincias argentinas y, en definitiva, al crecimiento económico de la Nación. Esos proyectos, de los que el presente forma parte, se

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

encuentran a consideración del honorable cuerpo y constituyen una alternativa de crecimiento.

Los fundamentos técnicos y jurídicos de los mismos se compadecen con los regímenes sustentados por el acta de reparación histórica que demostraron al país que sirven para radicar industrias. Más allá de subterfugios y denuestos, queda claro que las provincias que gozaron de tal régimen produjeron un sensible crecimiento industrial.

Están, señor presidente, los otros sistemas que imperaron en la casi totalidad de las provincias argentinas, algunas por regiones o departamentos, los que, sin diferir en sus fundamentos y contenidos sustanciales, no sirvieron para radicar industrias y así, aun siendo la misma ley su aplicación se tornó quimérica.

Entonces, deviene fundamental que el Parlamento argentino decida si optará por uno o por otro sistema al tratar la sanción de una ley de promoción industrial. En definitiva, si el país contará con un régimen de radicación industrial o, al decir de otro legislador preocupado con esta problemática, con una "engañapichanga" para desprevenidos y una verdadera burla para varias provincias argentinas, que merced al sistema hoy imperante pudieron sobrellevar su decadente y crítica situación económico-social...

Ante tal alternativa, si se optare por un sistema de real y efectiva radicación industrial, no caben dudas que deberán elegirse las particularidades técnicas, jurídicas y procedimentales que garantizaron el éxito de los regímenes efectivamente utilizados para promocionar industrias en la Argentina.

Tales instituciones son receptadas con criterio explícito por este proyecto y, como contrapartida, son negadas sistemáticamente por el proyecto Socchi-Bordón. En esa tesitura, afirmamos y defendemos la necesidad de que sea la autoridad provincial la competente para aplicar e interpretar la ley de radicación, no sólo por constituir este principio un hito irrenunciable del sistema federal, sino porque a la luz de la gestión de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior de la Nación en tal sentido, los resultados en las provincias que las sufrieron han sido francamente deplorables.

Equivalente tratamiento merece el requerimiento de no dejar librado a hipotéticas y eventuales reglamentaciones emanadas del Poder Ejecutivo, la efectiva aplicación del régimen de promoción industrial ya que, como ha quedado demostrado en el pasado reciente, tales reglamentaciones no llegan, llegan tarde o configuran en otros casos una verdadera negación de los beneficios consagrados por ley. Ello además de constituir una delegación de facultades legislativas inaceptables en punto a los institutos de fondo, configurando una autodisminución de las facultades constitucionales reservadas al Congreso.

El proyecto Socchi-Bordón, parafraseando por su meridiana claridad lo expresado por el diputado José Alberto Furque, "...en definitiva constituye un conjunto de delegaciones de facultades propias del Parlamento, el Poder Ejecutivo nacional...". Por lo expuesto, y con la intención fundamental de concretar un régimen simple y de fácil aplicación, que logre sobrevivir a la andanada burocrática y leguleya que podría propinarle la Secretaría de Industria de la Nación, hemos previsto en el presente proyecto la inclusión de los cupos fiscales, el diferimiento previsto y la intensidad de promoción por provincia, entendiendo tales extremos, como condiciones indispensables del régimen de real, efectiva y verdadera promoción.

Sin hipocresía, los señores legisladores debemos decirle a la Nación que el tan vapuleado costo fiscal denostado por los teóricos del achicamiento y la resignación, es un elemento constitutivo del crecimiento que la economía pone a disposición de las fuerzas productivas para incrementar el desarrollo nacional. Claro está que esta postura implica reconocer al Estado como armonizador de fuerzas de producción y trabajo y encauzador del esfuerzo nacional para el mejoramiento de los niveles de vida, antes que visualizarlo como una simple oficina de pago de intereses externos. Y estimamos que a esos fines es necesario incluir los índices impositivos que condicionan la aplicación en la propia ley.

Por último, hemos considerado atendible crear, mediante la pertinente previsión legislativa, las condiciones de infraestructura humana y de servicios inherentes a un integrado proceso de asentamientos fabriles en el país, con esa tesitura, se incluye en el presente proyecto, en el carácter de beneficiarios, a personas físicas y jurídicas prestatarias de servicios y coberturas accesorias aunque necesarias al desarrollo industrial toda vez que, si tales servicios y coberturas no se garantizan de un modo programado, la carencia de condiciones fácticas puede causar la inanición de las radicaciones posibles, retornando el sistema a las circunstancias de carencia de la preindustrialización.

Señor presidente: el crecimiento del país, su despegue económico y social, impone la impostergable necesidad de propender a su industrialización. Optemos por un régimen que la permita; un régimen que, por probado, garantice la consecución de tal emprendimiento. Sin privilegios, con espíritu de beneficiar a la Nación a través de sus provincias, pero con una postura clara, sin dobleces ni eufemismos.

Juan C. Barbeito. — Benito G. E. Sancassani. — Eduardo A. Endeiza. — Délfor A. Brizuela. — Luis A. Manrique. — José L. Manzano.

—A las comisiones de Industria, de Legislación General, de Finanzas, de Presupuesto y Hacienda y de Comercio.

85

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO I

Definiciones y objetivos

Artículo 1º — Institúyese un sistema único de promoción de actividades económicas tendientes a lograr los siguientes objetivos:

a) Sustentar la expansión, perfeccionamiento y modernización de la industria nacional favoreciendo la reconversión y reestructuración de las industrias existentes a fin de mejorar su productividad;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) Estimular los sectores industriales con mayoría de capital nacional que pueden contribuir a la sustitución de importaciones y desarrollar exportaciones manufactureras;

c) Armonizar los objetivos de promoción industrial con las necesidades socioeconómicas de la población; ningún beneficio podrá otorgarse si no se contemplan dichas necesidades;

d) Favorecer el crecimiento industrial mediante la provisión adecuada de materias primas o insumo por ellas requerido, habilitando al uso productivo los recursos naturales de cada región, las condiciones para favorecer la inversión y capitalización del sector y el logro y mantenimiento de la competencia;

e) Impulsar el pleno y eficiente empleo de los recursos humanos y aumentar el nivel de ocupación de mano y obra industrial en las áreas de menor desarrollo económico relativo y propender a su capacitación técnica y profesional;

f) Preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a las que pueden verse sometidas las personas y los recursos naturales por la actividad industrial;

g) Apoyar la expansión y fortalecimiento de la pequeña y mediana industria creando las condiciones para favorecer su inversión y capitalización industrial;

h) Asegurar condiciones de vida digna y vivienda adecuadas al personal que empleen las empresas respectivas;

i) Propender a la independencia científica, tecnológica y económica del país, asegurando el poder de decisión nacional en el sector industrial;

j) Reservar la promoción industrial únicamente para las empresas de capital mayoritario nacional para las inversiones industriales que den lugar a un máximo aprovechamiento de los recursos naturales de la región con asentamiento de sus plantas en la zona de origen sin perjuicio de estimular también otras actividades económicas;

k) Contribuir a alcanzar niveles crecientes de ocupación de mano de obra industrial, especialmente en las áreas de menor desarrollo económico relativo a fin de evitar las migraciones internas.

Art. 2º — Este sistema estará constituido por la presente ley, su decreto reglamentario general y las normas que en uso de sus facultades establezca la autoridad de aplicación.

TITULO II

Beneficiarios

Art. 3º — Pueden ser beneficiarios de los regímenes de promoción industrial, exclusivamente las empresas de capital nacional que desarrollen o propongan desarrollar actividades industriales o que necesiten de la industrialización como complemento. Los titulares de las empresas podrán ser:

a) Personas físicas domiciliadas en el país conforme al artículo 89 del Código Civil;

b) Personas jurídicas del derecho privado o público constituidas en el país, conforme a sus leyes, que tengan domicilio legal y asiento principal de sus actividades en territorio nacional y cuya dirección y fiscalización sean ejercidas por personas domiciliadas en el país en los términos del artículo 89 del Código Civil, siempre que no exista en sus estatutos, disposiciones que limiten el derecho de sus integrantes a una expresión menor de la que le corresponde por el verdadero capital aportado y que la propiedad de dicho capital se identifique nominalmente.

Art. 4º — Las empresas de capital nacional que desarrollen proyectos destinados a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación, a partir de la sanción de la presente ley:

a) Explotaciones industriales promovidas, que incrementen la producción por ampliación de la capacidad instalada, diversificación de la producción o incorporación de mejoras tecnológicas;

b) Nuevas explotaciones para la producción de productos primarios demandados por industrias radicadas o en curso de radicación en la misma jurisdicción;

c) Explotaciones productoras de artículos primarios demandados por industrias radicadas o en curso de radicación, existentes a la fecha de sanción de la presente ley, en la misma jurisdicción que incremente su producción por ampliación de la capacidad instalada, diversificación de la producción o incorporación de mejoras tecnológicas.

Art. 5º — No podrán ser beneficiarios del régimen de promoción:

a) Las empresas cuyos estatutos, contratos o convenios de licencia o asistencia técnica contengan cláusulas que restrinjan la propiedad, tecnología, industria o comercio, nacionales o la exportación, o contradigan la legislación vigente a la fecha de la solicitud de acogimiento a criterio de la autoridad de aplicación;

b) Las empresas que por sí, por sus titulares o directores tengan sumario o procesos por incumplimiento doloso de anteriores regímenes de promoción o por deudas fiscales o previsionales;

c) Las empresas cuyos titulares o directores tengan procesos pendientes o sentencias firmes por haber incurrido en los delitos de robo, hurto, estafa, defraudación, quiebra fraudulenta o falsificación, o en delitos contra la administración pública en cualquiera de las formas contempladas en el Código Penal;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

d) Las empresas que por sí, por sus titulares o directores hayan infringido las disposiciones contempladas en la Ley de Aduanas.

e) La autoridad de aplicación podrá establecer limitaciones o exclusiones cuando a su juicio con el otorgamiento de beneficios promocionales afecten el normal desenvolvimiento de la actividad económica o industrial. Los procesos sumarios tendientes por los delitos a que se refieren los incisos *b*), *c*) y *d*) precedentes, paralizarán la consideración del otorgamiento de beneficios promocionales hasta su resolución definitiva.

TITULO III

Incentivos promocionales

Art. 6º — Los inversionistas serán provistos de bono de crédito fiscal nominativo y transferible por un primer y único endoso de acuerdo a los montos de inversión que en cada caso apruebe la autoridad de aplicación, imputables al pago de las obligaciones relativas a los siguientes impuestos o a los que, en su momento los sustituyen o complementan: impuesto a las ganancias; impuesto sobre los capitales. impuesto al patrimonio neto, impuesto al valor agregado.

Asimismo, toda inversión que se acoja a este régimen estará exenta de obligación de demostrar, a los fines exclusivamente impositivos su origen y/o si por ella se debiera o no, tributar los impuestos anteriormente citados.

Art. 7º — La imputación de estos bonos podrá efectuarse a partir del momento que se efectivice la inversión, y en ningún caso podrán generar saldo a favor de las contribuciones. Los montos computables serán actualizados de acuerdo con la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva referida al mes anterior al acto administrativo que acuerde los beneficios y para el mes anterior a la imputación de los bonos. Los bonos no computados en el tiempo que se acuerde este beneficio caducarán automáticamente. La tabla será confeccionada según las variaciones del índice de precios al por mayor no agropecuarios nacional que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). La tabla será elaborada mensualmente por la Dirección General Impositiva y contendrá valores mensuales para veinticuatro (24) meses inmediatos anteriores, valores trimestrales promedio por trimestre calendario para los cuatro (4) años siguientes y valores anuales promedio para los demás períodos, y tomará como base el índice de precios del mes con el cual se elabore la tabla.

Art. 8º — La franquicia establecida en el artículo 6º operará para los proyectos de radicación en el porcentaje de franquicia, que establezca la autoridad de aplicación priorizando los beneficiarios determinados al artículo 5º y 10 de la presente ley.

Art. 9º — La titularidad de la inversión deberá permanecer en manos de los titulares o sus derechohabientes, durante un plazo mínimo obligatorio de tres (3) años contados a partir de la puesta en marcha del proyecto, caso contrario se tendrá por no cumplido el compromiso de inversión y se deberán ingresar los tributos no abonados con más su actualización o intereses de acuerdo con la ley 11.683 y sus modificaciones.

Si la titularidad se extendiera a la totalidad de los plazos en vigencia de los respectivos proyectos acogidos a este régimen, los bonos adquirirán el carácter de no reintegrables.

Si luego de cumplir el plazo mínimo de tres (3) años no se la mantuviere, los bonos imputables o transferidos deberán ser reembolsados por los inversionistas en la medida que indica la siguiente tabla.

Años de mantenimiento de la titularidad contados a partir de la puesta en marcha:

De tres (3) hasta antes de cumplido el sexto año 100 %.

De seis (6) hasta antes de cumplido el noveno año 60 %.

De nueve (9) hasta antes de la finalización del plazo (30 %).

Perdida la titularidad de la inversión una vez finalizado el tercer año y antes de cumplirse el plazo de seis (6) años contados a partir de la puesta en marcha, los montos a reintegrar deberán ser cancelados en seis (6) cuotas anuales y consecutivas a partir del vencimiento de este plazo.

Si la pérdida de la titularidad se verificara cumplido el plazo de seis (6) años, los montos deberán cancelarse a partir del año en que se verificará la pérdida, en tantas cuotas anuales iguales y consecutivas, como años restaren hasta el duodécimo contado a partir de la puesta en marcha.

Los montos a reintegrar serán actualizados de acuerdo con la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva, según las variaciones de precios al por mayor no agropecuario nacional —su índice— que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Art. 10. — Las medidas de promoción que se establecen en el presente título, serán de aplicación e iniciativa de inversión que excluyan la figura de traslado de actividades y/o bienes de capital, y con los alcances y condicionamientos en caso que correspondan, de acuerdo con lo normado en el Título II de la presente ley y especialmente a los proyectos de radicación que desarrollen la explotación de industrias promovidas, tendientes a incrementar la producción por ampliación de la capacidad instalada, productores de artículos primarios, diversificación de la producción o incorporación de mejoras tecnológicas.

En todos los casos deberá tratarse de empresas de capital nacional que desarrollen proyectos tendientes a lograr el crecimiento de la actividad económica e industrial.

TITULO IV

Autoridad de aplicación

Art. 11.— Ejercerá la autoridad de aplicación de la presente ley el Poder Ejecutivo de la jurisdicción de radicación de los proyectos, excepto respecto de aquellos a que se refieren los incisos *a*) y *b*) de este artículo, en cuyo caso la Secretaría de Industria y Comercio Exterior ejercerá la facultad de decidir sobre la aprobación

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de los proyectos, y tendrá la obligación de informar a la Secretaría de Hacienda el costo fiscal teórico resultante:

a) Proyectos singulares: cuando la inversión total supere los quince (15) millones de australes, a valor de julio de 1987.

En este caso el Poder Ejecutivo de la jurisdicción de radicación recibirá el proyecto, procederá a su evaluación y remitirá los antecedentes a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, la que recomendará al Poder Ejecutivo nacional la resolución definitiva del otorgamiento de las franquicias en los plazos correspondientes y que determine la respectiva jurisdicción de radicación. En estos casos el Poder Ejecutivo nacional dispondrá de ciento veinte (120) días hábiles para dictar la pertinente resolución o resolver el rechazo del proyecto;

b) Proyectos prioritarios: Cuando los mismos se orienten al desarrollo de actividades mineras o industriales en la rama de: petroquímica, siderurgia, celulosa, pesca y factoría, informática y electrónica. Será requisito indispensable para promover proyectos en estas actividades económicas, excepto en informática y electrónica, su localización en las jurisdicciones principales productoras de sus materias primas.

En el caso de los proyecots de informática y electrónica, será requisito la disponibilidad de recursos tecnológicos y científicos en la jurisdicción de localización.

En todos los casos el Poder Ejecutivo de la jurisdicción de la radicación recibirá el proyecto, procederá a su evaluación y remitirá los antecedentes a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, la que recomendará al Poder Ejecutivo nacional la resolución definitiva del otorgamiento de las franquicias contempladas en la presente ley.

El costo fiscal teórico, emergente de los proyectos a que se refieren los incisos *a*) y *b*) será establecido por la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, en un plazo de hasta noventa (90) días, contados a partir de la sanción de la presente ley y remitidos a los Poderes Ejecutivos de todas las jurisdicciones, a los fines de su aplicación.

El importe fijado en el inciso *a*) de este artículo, se actualizará mensualmente, mediante la aplicación del índice de precios mayoristas, nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos tomando como base el mes de julio de 1987.

En todos los casos de explotaciones a instalarse en zonas de frontera y asimismo, cuando el proyecto tratare sobre una industria relativa a la defensa y seguridad nacional o de una industria a instalarse en zonas de seguridad, el proyecto deberá tener intervención y dictamen previo del Ministerio de Defensa.

En los casos en que debe intervenir el Ministerio de Defensa, la Secretaría de Coordinación Económica u otro organismo nacional, recibidas las actuaciones de la autoridad de aplicación, gozarán de un plazo de treinta (30) días hábiles para expedirse, vencido el cual, la autoridad de aplicación procederá a la aprobación del proyecto.

Art. 12. — Son facultades de la autoridad de aplicación de esta ley:

a) Difundir las características del régimen de promoción;

b) Asesorar de los alcances de la franquicia y obligaciones que establece esta ley;

c) Establecer las normas de presentación a que se ajustarán los proyectos y la información a proveer;

d) Establecer los criterios de evaluación y selección de los proyectos;

e) Determinar la viabilidad técnica, económico-financiera y legal de las iniciativas;

f) Decidir sobre la aprobación de los proyectos y el tipo o cuantía de los beneficios promocionales a otorgar;

g) Efectuar el seguimiento y control de los proyectos promovidos;

h) Decidir sobre la reformulación de proyectos promovidos, que propongan adecuarse a nuevas situaciones de mercado, tecnológicas y económicas, y sobre la modificación de las franquicias oportunamente concedidas;

i) Decidir, previo sumario, las sanciones a imponer en caso de incumplimiento a las obligaciones emergentes de la condición de beneficiarios de la ley;

j) Interpretar la ley y su reglamento general y dictar las normas aclaratorias y complementarias, que contribuyan a su mejor aplicación.

Son obligaciones de la autoridad de aplicación de esta ley:

1. Informar a la Secretaría de Hacienda el costo fiscal teórico resultante del otorgamiento de beneficios promocionales a cada proyecto.
2. Establecer explícitamente, en el instrumento resolutivo que otorga la promoción, las obligaciones de los beneficiarios y las medidas promocionales otorgadas, así como también la cuantía de los beneficios y sus programas de utilización anual, ajustada al costo fiscal teórico.
3. Remitir a la Direción General Impositiva de la jurisdicción de radicación, cada instrumento resolutivo aprobatorio de medidas promocionales, a fin de permitir el control fiscal del uso de las franquicias.
4. Llevar un registro actualizado de beneficiarios de esta ley.
5. Remitir a la autoridad de aplicación de otras jurisdicciones, los registros actualizados de beneficiarios y de incumplidores de esta ley.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

6. Remitir al consejo asesor la información por él requerida para posibilitar el análisis del costo beneficio, resultante de la promoción y para la reprogramación del régimen establecido por esta ley.

TITULO V

Cupo global y costo fiscal teórico

Art. 13. — El Ministerio de Economía fijará, anualmente el monto indicador de la intensidad del impulso que el Estado a través de esta ley y su decreto reglamentario; aplica la promoción del desarrollo de la economía, el que deberá ser incluido en la Ley de Presupuesto.

Ese monto o cupo global constituye el límite dentro del cual se podrán aprobar beneficios en virtud de la presente ley, su valor para cada año. De las afectaciones a proyectos aprobados con anterioridad, ni podrán ser inferiores al uno y medio por ciento (1,5 %), del producto bruto interno del año 1986, actualizado a los valores de presupuesto de cada ejercicio.

Cada cinco (5) años contados desde la fecha de puesta en vigencia de esta ley, el Honorable Congreso de la Nación a propuesta del consejo asesor, decidirá sobre la continuidad o modificación de la relación establecida en el párrafo anterior, con el producto bruto interno.

El cupo global se distribuirá de la manera siguiente:

a) Cuarenta (40) por ciento con destino a proyectos prioritarios y singulares;

b) Sesenta por ciento (60 %) con destino a los demás proyectos. Del cupo global del diez por ciento (10 %), estará constituido por recursos del Estado afectados a subsidios, préstamos a tasas diferenciales y deducciones impositivas destinadas a financiar las inversiones, y como tales serán incluidas como erogación en la finalidad económica del presupuesto de la Nación.

Complementariamente, la ley de presupuesto deberá consignar:

1. El efecto generado por proyectos aprobados, bajo regímenes de promoción industrial anteriores.
2. El efecto generado por proyectos aprobados, bajo el régimen de la presente ley en ejercicios anteriores.

Art. 14. — El costo fiscal teórico del régimen de esta ley deberá ser suministrado por la autoridad de aplicación que corresponda, a la Secretaría de Hacienda, previo al dictado del acto administrativo, resolviendo sobre los beneficios promocionales. En ningún caso el costo fiscal teórico de cada proyecto, atribuible al ejercicio presupuestario de su afectación, podrá ser inferior al que resulte de promediar el costo fiscal total del mismo, por el número de años de su vigencia, contados a partir de su puesta en marcha.

La aprobación definitiva de los proyectos, sólo podrá hacerse una vez imputado el respectivo costo fiscal por la Secretaría de Hacienda, a cuyo efecto contará con un plazo de treinta (30) días hábiles, vencido el cual, la autoridad de aplicación procederá a la aprobación del respectivo proyecto.

Los actos administrativos que concedan los beneficios previstos en la presente ley, sin haber dado cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, serán nulos y no generarán beneficios para sus beneficiarios.

Los cupos anuales que en definitiva se fijen, serán prorrogados automáticamente hasta tanto se fijen los cupos globales para el ejercicio económico siguiente.

Art. 15. — El costo fiscal teórico de cada proyecto, será calculado de acuerdo a la metodología que determine el consejo asesor, lo que constituirá el límite de los beneficios promocionales que para cada ejercicio anual, alcanzado por la promoción, podrán utilizar los beneficiarios del régimen de esta ley.

A los efectos de hacer explícito la cuantía de los beneficios otorgados, la autoridad de aplicación incluirá como anexo de la norma aprobatoria, el programa anual de beneficios mencionados en el párrafo anterior. La Dirección General Impositiva, al mes de su efectiva utilización, procederá a la actualización del monto límite correspondiente a cada beneficio, mediante la aplicación del índice de precios mayoristas nivel general elaborado por el INDEC, tomando como base el mes a que se refieren los valores del proyecto promovido.

TITULO VI

Obligaciones, incumplimiento y sanciones

Art. 16. — Los beneficiarios del régimen de la presente ley, deberán cumplir los proyectos que sirvan de base para la concesión de respectivas franquicias, a cuyo efecto la autoridad de aplicación, verificará el cumplimiento del plan de inversiones y/o de producciones o explotación, y los plazos y condiciones establecidas en la respectiva autorización.

La autoridad de aplicación tendrá amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, que deriven del régimen establecido por esta ley e imponer las sanciones que determine en su pertinente reglamentación.

Para tal fin, la autoridad de aplicación e tablecerá un sistema de control indirecto mediante declaraciones juradas periódicas; y directo, mediante la realización de inspecciones con una periodicidad no mayor de un (1) año.

La facultad de contralor de los proyectos singulares y prioritarios con los alcances respectivos, será ejercida por el Poder Ejecutivo de la jurisdicción de radicación, el que podrá solicitar la participación de la Dirección de Contralor Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior.

TITULO VII

Reglamentación general, evaluación y rediseño del sistema

Art. 17. — Créase el Consejo Asesor del Sistema de Promoción de Actividades Económicas, que será integrado por un (1) representante de cada provincia no excluida del régimen de promoción, y tres (3) representantes del Consejo Federal de Inversiones, debiendo

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

constituirse en forma efectiva, fijar sede para su funcionamiento y dictar su reglamento interno en un plazo de sesenta (60) días, contados desde la sanción de la presente ley.

Dentro de los ciento veinte (120) días, contados desde la sanción de la ley, el consejo asesor deberá redactar y proponer al Poder Ejecutivo nacional, el proyecto de decreto reglamentario de la presente ley.

Art. 18. — Son funciones del consejo asesor:

a) Redactar el proyecto de decreto reglamentario de la presente ley y proponerlo ante el Poder Ejecutivo nacional;

b) Elaboración de la metodología del cálculo del costo fiscal teórico, emergente de las medidas promocionadas contempladas en esta ley. La metodología deberá cuantificar los efectivos recursos fiscales acumulados a cada proyecto, y los ingresos fiscales resultantes de la explotación promovida para cada uno de los ejercicios anuales alcanzados por la promoción, discriminando los valores imputables por tipo de beneficio otorgado.

TITULO VIII

Disposiciones transitorias

Art. 19. — Las leyes de facto número 21.608 y su modificatoria 22.876, 19.375, 19.614, y 22.371, mantendrán la vigencia prevista en sus respectivos textos hasta tanto se dicte el decreto reglamentario de la presente ley, y se disponga el cupo fiscal global a que se refiere el artículo 12; fecha en que quedarán automáticamente derogadas.

Las leyes de facto números 19.640, 22.021, 22.702 y 22.973, mantendrán la vigencia prevista en sus respectivos textos hasta tanto se dicte el decreto reglamentario de la presente ley se disponga el cupo fiscal a que se refiere el artículo 12; fecha en que quedarán automáticamente derogadas en los aspectos referidos a los temas industriales.

Las derogaciones dispuestas en este artículo, no afectarán los derechos adquiridos por los beneficiarios de los regímenes de las normas citadas, siempre que se hubieran otorgado mediante acto administrativo emanado de la autoridad de aplicación, facultada para resolver en el otorgamiento de beneficios promocionales.

Art. 20. — Los beneficiarios de los regímenes de promoción que se derogan por el artículo anterior, dispondrán de un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha en que opera la derogación, para optar por acogerse al régimen que establece la presente ley.

A este efecto deberán hacer expresa renuncia a los beneficios promocionales adquiridos y cumplimentar los requisitos que establezca la autoridad de aplicación.

Art. 21. — Esta ley es de orden público y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 22. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pedro C. Ortiz. — Juan O. Villegas. — Genaro A. Collantes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ponemos a vuestra consideración y del honorable cuerpo esta modesta propuesta que parte de la inquietud y requerimiento del pueblo de nuestras regiones que aspira a consolidar el creciente y armónico desarrollo industrial, para bienestar y grandeza de la Nación.

Es indudable que antes de señalar nuestra propuesta, es imperioso determinar los puntos de vista y serias discrepancias que tenemos con el proyecto Socchi y Bordón, porque esencialmente reedita una concepción centralizante y deformadora de la estructura geopolítica nacional, que acrecienta las diferencias entre el puerto y el interior del país, entre las zonas más desarrolladas económicamente y las de menor crecimiento y subdesarrolladas; entre las grandes empresas y las medianas y pequeñas empresas.

El referido proyecto Socchi y Bordón parte de una valoración unilateral de contemplar la Argentina desarrollada, superpoblada y rica, que implica carta blanca a través de la delegación de facultades, para que el Poder Ejecutivo, señale una política económica ajustada a esa herramienta legal, que determinará sin lugar a dudas un crecimiento vertical en materia económica, centralizante, burocrática, que podría llegar a la deformación y conculcamiento del desarrollo industrial y económico en las actividades y regiones actualmente promocionadas. En efecto, el citado proyecto, no es tal en el sentido normativo de conformar una ley; por el contrario es un proyecto de declaración, con delegación de facultades que lo hacen nulo, y obviamente inconstitucional (artículo 29 de la Constitución Nacional); es además antifederal porque desvirtúa las facultades de la autoridad de aplicación, y cercena las posibilidades de crecimiento económico e industrial en las áreas actualmente promocionadas. Y por último establece un género de privilegios en favor de empresas que presenten planes prioritarios, con prohibición de importaciones y protecciones arancelarias, desvirtuando su propio proyecto de promoción, toda vez que no confiere esas mismas posibilidades al conjunto de actividades que hacen a la realización, al progreso y crecimiento de una región, en franca postura de favorecer a las empresas poderosas y en claro desmedro y perjuicio de la pequeña y mediana empresa argentina.

Por todo ello y en el afán de contribuir al debate de la Argentina que queremos y ambicionamos, en el intento de alcanzar el desarrollo horizontal, armónico e integrado que corrija la deformación señalada precedentemente, deformación que solamente será corregida sosteniendo y ampliando a otras zonas y regiones del país, la promoción industrial y económica que posibilite el efectivo crecimiento, apostando al desarrollo de las zonas más rezagadas del país, con sentido federalista y descentralizante, propendiendo a la redistribución de la población en el país, es que tomamos como fundamento el logro del Acta de Reparación Histórica y sus antecedentes populares y nacionales.

Por eso proponemos un sistema único de promoción y actividades económicas, no solamente de la actividad industrial, para de esa forma posibilitar el crecimiento armónico e integral de toda la actividad económica,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

en el ámbito de las áreas y regiones promocionadas, donde la industrialización tiene que estar orientada al desarrollo integral desde su materia prima, la explotación de sus riquezas sus recursos naturales, donde es fundamental fomentar la producción, para que generando riquezas pueda el Estado a la postre y luego de unos años percibir los impuestos sin costo fiscal alguno, que no sea otro que el resultado de haber logrado generar riquezas en pos del bienestar y grandeza de la Nación en su conjunto.

Hemos seguido en sus grandes lineamientos el anteproyecto de La Rioja, de Catamarca y San Luis, donde ya se han creado las condiciones favorables y de rentabilidad, con el logro de obtener materias primas de calidad o semielaboradas, con mano de obra calificada, infraestructura, equipamiento, servicios y consumidores, todo como resultante de "la actividad industrial" en dichas provincias promocionadas. Nosotros los hombres del interior, que sabemos de postergación, que hemos sufrido las consecuencias de la deformación económica, podemos sostener ahora, que hemos cambiado no sólo por el aporte de las políticas económicas, populares y nacionales que contaron con el Acta de Reparación Histórica, su prórroga por el gobierno del doctor Raúl Alfonsín en más de cuatro años, sino también porque sus autoridades de aplicación, los gobiernos provinciales demostraron amplitud de criterios, y comprendieron que más allá de las banderías políticas, nos une un mismo setimiento que es el de servir a la causa popular y nacional y esencialmente porque tenemos el mismo objetivo de lograr repoblar el interior del país. con fuentes de trabajo. generando riquezas, radicando industrias, fomentando la actividad económica, alentando la producción para bienestar y grandeza de nuestro pueblo, para consolidar la democracia, con libertad y justicia.

Rescatamos del proyecto Socchi y Bordón el sistema de desgravaciones impositivas en base a bonos de crédito fiscal, y lo hacemos nuestro en la convicción de que ha sido tomado con el fin de lograr una mejor fiscalización y evitar de esa forma el fraude fiscal.

Establecemos que la autoridad de aplicación tienen que ser justamente los gobiernos provinciales en cada área o región promocionada y determinamos facultades normativas que posibilitarán un mejor contralor y resguardo de la actividad económica promocionada a la vez que puede acudir en respaldo de la misma, mediante créditos preferenciales, tarifas promocionales de servicios, gas, electricidad y todo lo que hace a su esfera de gobiernos provinciales, siempre priorizando la producción y explotación de sus propias riquezas y recursos naturales.

En este proyecto se unifica el sistema de promoción de la actividad económica para todas las provincias con exclusión de la Capital Federal, provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe y dando el máximo de prioridad a todas las provincias en la industrialización de sus propias materias primas, sus riquezas minerales y recursos naturales.

Esperando de esta forma, que nuestra propuesta sirva para determinar el perfil de la Argentina que queremos, para nosotros y nuestra posteridad, en pos del bienestar y grandeza del pueblo de la República, es que hacemos este aporte en busca de un debate trascendente, persuadidos de que se trata de una propuesta superadora, que encaje perfectamente en la idea de sentar las bases definitivas que viabilicen un modelo de Argentina fuerte, vigorosa y moderna, por lo que aguardamos que sea esta iniciativa la que apruebe la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Pedro C. Ortiz. — Juan O. Villegas. — Genaro A. Collantes.

—A las comisiones de Industria, de Legislación General, de Finanzas, de Presupuesto y Hacienda y de Comercio.

86

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL UNICO

INDICE

Título I — *Principios generales del sistema*

Capítulo I — Objeto, sujetos, ámbito, aportantes. Clasificación
Capítulo II — Entidad rectora del sistema

Título II — *Financiamiento*

Capítulo I — Recursos financieros
Capítulo II — Característica de los ingresos previsionales
Capítulo III — Cumplimiento de los aportes personales y de las contribuciones

Título III — *Beneficios, prestaciones y servicios*

Capítulo I — Definiciones, clasificación y relaciones matemáticas
Capítulo II — Jubilaciones
Capítulo III — Pensiones
Capítulo IV — Régimen jubilatorio facultativo
Capítulo V — Cómputos

Título IV — *Organismo federal de previsión social*

Capítulo I — Funciones
Capítulo II — Dirección y administración
II.1. Directorio nacional
II.2. Directorios provinciales
II.3. Filiales operativas y sub filiales

Título V — *Cláusulas generales*

Capítulo I — Disposiciones generales
Capítulo II — Disposiciones transitorias
Capítulo III — Derogación de leyes
Capítulo IV — Normas de transición

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

TITULO I

Principios generales del sistema

CAPÍTULO I

Objeto, sujetos, ámbito, aportantes. Clasificación
Objeto

Artículo 1º — Institúyese el Sistema Nacional de Previsión Social Unico, Obligatorio, Irrenunciable e Irreductible, que tiene por objeto amparar a las personas en las contingencias emergentes de la vejez, la invalidez y la muerte.

Sujetos

Art. 2º — Son sujetos amparados por esta ley, y de derechos y obligaciones, las siguientes personas físicas:

a) Las que habitan en el territorio de la Nación Argentina, salvo las excepciones previstas en esta ley;

b) Las de nacionalidad argentina, que estando fuera del país se adhieran al sistema.

Ambito

Art. 3º — El ámbito de aplicación de la presente ley es todo el territorio de la Nación Argentina, el territorio nacional de la Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.

Aportes al sistema

Art. 4º — Las personas que estuvieren obligadas en carácter de beneficiarios, deberán ingresar al sistema el importe de las cuotas que en concepto de aportes personales les correspondiere cumplir.

Las cuotas deberán depositarse mensualmente, en forma ininterrumpida y durante todo el período que estuvieren obligadas por esta ley.

Personas eximidas

Art. 5º — Están eximidas de realizar depósitos por aportes al sistema, las personas que estuvieren obligadas por los regímenes previsionales de jubilaciones y/o pensiones de competencia y ámbito provincial o municipal, sin perjuicio de las adhesiones indicadas en esta ley.

Personas exceptuadas

Art. 6º — Están exceptuadas de realizar depósitos por aportes, aquellas personas que habiendo solicitado la excepción le fuera concedida por el organismo pertinente.

Podrán ser exceptuadas las siguientes personas:

a) Las de edad avanzada;
b) Las que padezcan disminuciones psicofísicas graves;
c) Las que fueran declaradas indigentes previsionales.

Las resoluciones de las excepciones deberán ser fundadas en cada caso, determinándose el carácter transitorio o permanente de la excepción y la forma del cumplimiento parcial o total con respecto a las cuotas mensuales.

Las características y particularidades que deberán reunir cada una de las personas que soliciten ser declaradas exceptuadas, estarán precisadas en la reglamentación correspondiente.

Aportes personales: básicos, adicionales, optativos

Art. 7º — Los aportes personales se clasifican y determinan del siguiente modo:

a) Aportes básicos: serán determinados en función de los años de vida que tuviere cumplido cada obligado al momento de realizar los depósitos previsionales.

Los importes de las cuotas estarán adecuados al sostenimiento genuino de los beneficios irreductibles señalados en esta ley.

Para determinar esas cuantías se prescindirá totalmente de las actividades de los obligados, de sus ocupaciones, de sus trabajos y de las situaciones económicas, intelectuales y sociales de cada uno de ellos;

b) Aportes adicionales: serán determinados en función de las remuneraciones o ingresos mensuales derivados de las actividades laborales de cada obligado.

Las sumas depositadas como aportes adicionales, incrementarán las compensaciones de los beneficios, prestaciones y servicios, creados o a crearse en virtud de esta ley;

c) Aportes optativos: serán determinados actuarialmente para acceder a los beneficios facultativos precisados en esta ley.

Clasificación de los aportes personales

Art. 8º — Las personas inscritas en el sistema ingresarán sus aportes personales clasificados por categorías en las que se determinan: los obligados y beneficiarios; modos y formas de cumplimiento a saber:

Categoría A

1. Obligados y beneficiarios.

   1.1. Son todas aquellas personas comprendidas en el artículo 2º, a partir de los veinticinco (25) años de edad.

2. Cuotas mensuales.

   Se determinarán en función de la edad cumplida por las personas obligadas, al momento del efectivo depósito.

3. Primer vencimiento.

   Operará el día quince (15) del mes siguiente de haberse cumplido los veinticinco (25) años de edad.

4. Vencimientos mensuales.

   Los días quince (15) de cada mes vencerán las cuotas correspondientes por las obligaciones del mes anterior.

Categoría B

1. Obligados y beneficiarios.

   1.1. Los trabajadores en relación de dependencia.
   1.2. Los trabajadores autónomos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2. Cuotas mensuales.

2.1. Trabajadores en relación de dependencia.
Se determinarán aplicando un porcentaje que no excederá del diez por ciento (10 %) calculado sobre el total de las remuneraciones convenidas con el empleador, para el período comprendido en un mes calendario.

2.2. Trabajadores autónomos.
Se determinarán aplicando un porcentaje que no excederá del quince por ciento (15 %) calculado sobre el total de los ingresos laborales estimados por los obligados, para el período comprendido en un mes calendario.

3. Primer vencimiento.
Operará el día quince (15) del mes siguiente de haberse cumplido los dieciséis (16) años de edad.

4. Vencimientos mensuales.
Los días quince (15) de cada mes vencerán las cuotas correspondientes al mes anterior.

5. Obligatoriedad de los aportantes a declarar las remuneraciones o los ingresos mensuales.

5.1. Las personas en relación de dependencia están obligadas por imperio de esta ley a declarar mensualmente ante el sistema, el total de las remuneraciones que por tareas laborales fueron convenidas con empleadores permanentes o transitorios, correspondiente al mes anterior y sobre las cuales se calcularon y depositaron en el sistema los aportes personales y las contribuciones.

5.2. Las demás personas obligadas por imperio de esta ley deberán declarar mensualmente ante el sistema, el total de los ingresos estimados como percibidos por tareas laborales autónomas u otras actividades correspondientes al mes anterior y sobre los cuales se calcularon y depositaron en el sistema los aportes personales. Los incumplidos serán sancionados de acuerdo a lo previsto en esta ley y su reglamentación.

Categoría C

1. Beneficiarios.

1.1. Las amas de casa.

1.2. Los estudiantes.

2. Cuotas mensuales.
Para esta categoría no se determina cuota mensual obligatoria.

3. Primer vencimiento.
Por los aportes personales que voluntariamente las amas de casa deseen concretar en el sistema, el primer vencimiento operará el día quince (15) del mes siguiente al de haber sido aceptada como afiliada en esta categoría C.
Para los estudiantes —que depositaren optativamente aportes personales—, operará el día quince (15) del mes siguiente de haberse cumplido los dieciséis (16) años de edad.

4. Vencimientos mensuales.
Los días quince (15) de cada mes vencerán las cuotas correspondientes por los aportes personales optativos.
Los estudiantes que optativamente depositaran aportes, dejarán de hacerlo en tal carácter al cumplir los veinticinco (25) años de edad.
Las cuotas serán las que se determinen para la categoría A.

5. Depósitos de cuotas mensuales optativas.
Las personas que fueran declaradas como beneficiarias de esta categoría, por haber cumplido fehacientemente con los requisitos exigidos en la reglamentación pertinente, podrán mejorar —voluntariamente— los índices demostrativos del cumplimiento, depositando optativamente sumas de dinero a fin de ir incrementando el coeficiente previsional que oportunamente determinará la cuantía de los beneficios a recibir.

Aplicación de la ley

Art. 9º — El otorgamiento de beneficios, prestaciones y servicios, así como la determinación de obligaciones, excepciones y sanciones, será en virtud de la aplicación de esta ley, de su reglamentación, de las resoluciones y disposiciones emanadas de los organismos competentes del sistema y de los reglamentos internos pertinentes.

Adhesiones

Art. 10. — Podrán adherirse al sistema los obligados a depositar aportes personales en los regímenes o cajas de jubilaciones, pensiones y retiros existentes, sean éstas de competencia provincial o municipal. Las adhesiones se regirán mediante convenios, de conformidad con lo dispuesto en el título III, capítulo IV de la presente ley.

Capítulo II

Entidad rectora del sistema

Creación

Art. 11. — Créase el Organismo Federal de Previsión Social, como entidad rectora —autárquica semipública—, que tendrá a su cargo la dirección, aplicación y administración del Sistema Nacional de Previsión Social Unico.

El Organismo Federal de Previsión Social se integrará con los organismos provinciales, las filiales operativas y las subfiliales.

Garantía del sistema

Art. 12. — El Estado nacional garantiza el sostenimiento del Sistema Nacional de Previsión Social Unico, otorgándole al Organismo Federal de Previsión Social la potestad tributaria correspondiente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

El Estado nacional exigirá del Organismo Federal de Previsión Social el cumplimiento de los métodos que permitan la continuidad financiera del sistema, recurriendo a gestiones de cobranza y determinación de las cuotas mensuales, de cálculos actuariales y de proyectos financieros, así como la reinversión de los excedentes técnicos y disponibles.

Regímenes del financiamiento

Art. 13. — Los regímenes interdependientes que sostendrán el financiamiento genuino del sistema son:

a) Régimen obligatorio, irrenunciable e irreductible, a fin de atender a los obligados de la categoría A;

b) Régimen jubilatorio facultativo, a fin de atender a los obligados de la categoría B;

c) Régimen de fondo de pensiones, a fin de atender a los obligados de la categoría C.

Registraciones contables y técnicas

Art. 14. — Los ingresos y egresos, los movimientos de cuentas patrimoniales y de resultados, como toda otra registración que responda a las técnicas contables, serán imputadas mediante el sistema por partida doble. Los procedimientos administrativos lo serán con ajuste a técnicas bancarias.

Incorporaciones al sistema - Obligatoriedad

Art. 15. — Las incorporaciones como inscriptos ante el Organismo Federal de Previsión Social son obligatorias para los sujetos amparados y los otros obligados relacionados jurídicamente al sistema. Quedarán concretadas del siguiente modo:

a) *Como aportantes.* Al momento de entrar en vigencia esta ley, quedarán incorporadas automáticamente las personas obligadas a los regímenes o cajas de jubilaciones, pensiones y retiros de competencia nacional. Lo harán como obligados aportantes al sistema;

b) *Como beneficiarios optativos.* Las demás personas señaladas en el artículo 2º quedarán incorporadas al momento de cumplir con el relevamiento de datos determinados en el Primer Censo Nacional de Previsión Social de la República Argentina;

c) *Como contribuyentes.* Los contribuyentes determinados en esta ley quedarán incorporados en cada una de las jurisdicciones previsionales pertinentes, al momento de cumplir con el relevamiento de datos requeridos en el Primer Censo Nacional de Previsión Social.

Relevamiento de datos previsionales

Art. 16. — Todas las entidades jurídicas radicadas en el territorio de la Nación Argentina y las personas físicas que lo habiten, deberán cumplir con el relevamiento de datos determinados en el Primer Censo Nacional de Previsión Social. De ese modo quedarán registrados en el sistema y en cada cuenta individual. Quienes no cumplimenten debidamente con lo dispuesto para el relevamiento de datos serán sancionados y no podrán realizar gestión alguna ante el Organismo Federal de Previsión Social.

Incumplidos previsionales - Sanciones

Art. 17. — Esta ley prevé sanciones, penalidades y acciones pertinentes para ser aplicadas a las personas físicas e ideales que —en carácter de obligados, o beneficiarios, o como personas vinculadas de algún modo al sistema— no observaren el debido cumplimiento de todo cuanto se dispone en ella, en las resoluciones y disposiciones y en los reglamentos internos que dictare el Organismo Federal de Previsión Social en uso de sus atribuciones.

Jubilaciones ordinarias irreductibles —con aportes básicos—; y pensiones ordinarias irreductibles —sin aportes—

Art. 18. — El Organismo Federal de Previsión Social fijará y actualizará las cuantías de las jubilaciones y de las pensiones irreductibles, determinándolas periódicamente para los beneficiarios de las categorías A, B y C del artículo 8º y de acuerdo a los artículos 54, 56 y 63 de esta ley.

Jubilaciones sustitutivas —con aportes adicionales—

Art. 19. — Las jubilaciones sustitutivas son los beneficios determinados en el artículo 60. El primer haber jubilatorio mensual deberá ser equivalente al último sueldo nominal de cada obligado al momento de solicitar el beneficio. Los aportes personales depositados en tiempo y forma garantizarán a los beneficiarios el equivalente y la correlación entre lo registrado como coeficiente previsional en cada cuenta individual y el último sueldo nominal que percibieron como trabajadores activos.

Jubilaciones familiares —con aportes adicionales optativos—

Art. 20. — Las jubilaciones familiares son los beneficios determinados en el artículo 61. El primer haber jubilatorio mensual deberá ser equivalente al haber jubilatorio mensual escogido por cada obligado. Los aportes personales depositados en el sistema garantizarán a los beneficiarios la actualización del haber jubilatorio escogido. Mediante planes y cuotas de relaciones contractuales, el sistema garantiza la correlación pertinente.

El tope máximo de este beneficio no podrá ser superior a diez (10) veces el haber jubilatorio mensual irreductible determinado para cada época.

Jubilaciones y pensiones derivadas por fallecimiento

Art. 21. — El fallecimiento de varones o mujeres inscritos en las categorías A, B y C y que al momento de fallecer tuvieren cumplidas todas las obligaciones emergentes de esta ley, generarán derechos a percibir compensaciones denominadas jubilaciones derivadas pa-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ra las categorías A y B o pensiones derivadas para la categoría C de acuerdo al artículo 62 y artículo 67 re pectivamente, de esta ley. Las compensaciones económicas que originan esos derechos deberán ser gestionadas y cobradas por los derechohabientes para las categorías A, B y C; y por los beneficiarios, y en las proporciones correspondientes, según se hubieran registrado en el contrato de adhesión a la categoría B.

Edades jubilatorias mínimas

Art. 22. — Las edades jubilatorias mínimas exigidas para acceder a los beneficios de jubilación ordinaria y de pensión ordinaria, son:

a) Cincuenta y cinco (55) años de edad para las mujeres y sesenta (60) años de edad para los varones; de la categoría B;

b) Sesenta y cinco (65) años de edad para las categorías A y C.

Para los regímenes diferenciales corresponderán las edades mínimas que estuvieran determinadas al entrar en vigencia la presente ley.

Flexibilización de las edades jubilatorias

Art. 23. — Las personas que, habiendo alcanzado la edad jubilatoria mínima exigida por esta ley, resolvieran seguir aportando hasta los 65 años de edad a fin de optimizar su coeficiente previsional, podrán efectuar depósitos de cuotas mensuales al sistema. En tales casos el retiro definitivo del régimen pertinente es facultad exclusiva del aportante.

Recibirán la actualización del haber mensual del beneficio, aumentado en función de los nuevos índices reflejados en el coeficiente previsional.

TITULO II

Financiamiento

Capítulo I

Recursos financieros

Fuentes

Art. 24. — El financiamiento del Sistema Nacional de Previsión Social Unico contará con los siguientes recursos:

a) Aportes personales;

b) Contribuciones;

c) Deudas previsionales declaradas;

d) Donaciones y legados;

e) Rentas provenientes de inversiones;

f) Ingresos por prestaciones y servicios;

g) Intereses, recargos, multas y actualizaciones;

h) Otros ingresos.

Potestad

Art. 25. — Los recursos señalados en el artículo anterior serán recaudados coactivamente ejerciendo la potestad tributaria que el Estado nacional le concede al Organismo Federal de Previsión Social.

Agentes recaudadores

Art. 26. — Serán medios para el ingreso de los recursos financieros:

a) Los bancos oficiales, provinciales y municipales;

b) El Banco de la Nación Argentina;

c) La Caja Nacional de Ahorro y Seguro;

d) El Banco Hipotecario Nacional;

e) El Banco Nacional de Desarrollo;

f) Los directorios provinciales, las filiales operativas y las subfiliales.

El sistema podrá disponer que se organicen recaudaciones móviles en el territorio de la Nación Argentina y en otros países.

Ingresos de aportes personales y contribuciones

Art. 27. — Los ingresos de los aportes y las contribuciones deberán ser concretados mediante boletas de depósitos en las que se consignarán los datos referidos a los aportantes, las sumas y proporciones pertinentes y las contribuciones si correspondiere. Mediante números índices deberá indicarse el cumplimiento previsional que a cada uno le correspondiera.

Acreditación

Art. 28. — Las sumas depositadas en concepto de aportes personales, contribuciones y deudas previsionales declaradas, y en sus proporciones, serán acreditadas en cada cuenta individual pertinente. Los excedentes serán registrados en las cuentas y partidas que determina la reglamentación de la presente ley.

Disponibilidad de los ingresos

Art. 29. — Los fondos por ingresos son de propiedad del Organismo Federal de Previsión Social.

Capítulo II

Características de los ingresos previsionales

Certificados de depósitos previsionales nominativos

Art. 30. — El ingreso al sistema de los aportes personales y de las contribuciones quedarán justificados mediante boletas de depósitos, las que deberán estar fechadas, selladas y firmadas por los receptores de las sumas depositadas.

A todos los efectos las boletas de depósitos serán denominadas Certificados de Depósitos Previsionales Nominativos debiendo consignarse en ellas:

a) Los datos y las proporciones que corresponda acreditar a cada aportante en las cuentas individuales pertinentes;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) Los datos correspondientes al contribuyente; y los del depositante.

Cuando los afiliados a consignarse en cada boleta superasen la cantidad de cinco (5) personas, podrán depositarse las obligaciones valiéndose de listados que, a modo de declaración jurada previsional y con los datos requeridos en este artículo, acompañarán a las respectivas boletas.

Características de los certificados

Art. 31. — Los Certificados de Depósitos Previsionales Nominativos deberán tener las siguientes características:

a) Las constancias necesarias que sirvan para control de quienes intervengan en el ingreso de las obligaciones, con el siguiente destino de información: *a.* 1) para el depositane y/o aportante de la obligación; *a.* 2) para el contribuyente; *a.* 3) para la entidad receptora del depósito; *a.* 4) para el organismo Federal de Previsión Social que lo recibirá de la entidad recaudadora;

b) Nominativos, con los datos del titular de la obligación previsional aportada;

c) Datos referidos al cumplimiento de los aportantes y los contribuyentes cuando se refieran a trabajadores en relación de dependencia

d) Constancia referida a que si las obligaciones previsionales fueron cumplidas de contado o financiadas por el sistema.

Listados y resúmenes del cumplimiento. Publicidad

Art. 32 — El sistema dará a publicidad en cada filial operativa y subfiliales, listados de obligados y beneficiarios y las referencias previsionales de cada uno.

Los obligados recibirán resúmenes anuales de los movimientos registrados en sus cuentas individuales, en los que se incluirán los coeficientes previsionales alcanzados. Esos datos figurarán en el padrón nacional de previsión social y en los de las jurisdicciones a la que pertenecen.

Retenciones indebidas

Art. 33 — Ninguna persona, física o jurídica, está autorizada a retener indebidamente dinero o valores afectados al cumplimiento de los aportes personales y contribuciones y/o deudas previsionales declaradas. Quienes así procedieran deberán ser denunciados ante las autoridades pertinentes y si fueren declarados judicialmente autores, instigadores o cómplices de la estafa social serán reprimidos con prisión de un (1) día a seis (6) años.

Intereses, recargos, multas, actualizaciones

Art. 34. — Las escalas por intereses, recargos, multas y actualizaciones serán publicadas periódicamente por los organismos de dirección y exhibidas en las filiales operativas y subfiliales. Los índices estarán directamente porcentualizados en relación a las sumas de dinero fijadas para cada período como jubilaciones y pensiones irreductibles.

Afiliados, aportantes. Titularidad

Art. 35. — Las palabras "afiliados" y "aportantes" deberán ser consideradas como sinónimos a los efectos de esta ley y así se las precisará cuando se refieran a los titulares obligados.

El aportante, en el sistema, es el único responsable de su situación previsional. Los organismos competentes gestionarán todas las acciones tendientes a recaudar íntegramente las contribuciones que generare cada aportante.

Inscripciones. Modos

Art. 36. — El número de documento de identidad de las personas será el número de inscripción que les corresponderá como afiliados al sistema previsional. Las inscripciones se efectivizarán del siguiente modo:

a) Los nativos y naturalizados, al obtener el documento de identidad que otorga el Registro Nacional de las Personas;

b) Los extranjeros, al otorgárseles la radicación definitiva en el país;

c) De acuerdo al artículo 15.

Los incumplidos serán sancionados con ajuste a esta ley y su reglamentación.

Cuentas individuales

Art. 37. — Las inscripciones se perfeccionarán mediante la apertura de una ficha previsional individual, en la que constará:

a) Apellidos y nombres del afiliado;
b) Lugar y fecha de nacimiento;
c) Número del documento de identidad y tipo;
d) Todos los demás datos personales y previsionales que se le requieran.

Las fichas individuales previsionales serán denominadas "cuentas individuales" y en ellas se registrarán los aportes personales pertinentes y las proporciones que correspondan por las contribuciones generadas en función del artículo 51, incisos *d*) y *e*), ítem 2.1. Igualmente se registrarán los índices del cumplimiento previsional denominado "coeficiente previsional" de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 y artículo 78 de esta ley.

Otorgamiento de los beneficios. Automatización

Art. 38. — Cumplidos los requisitos exigidos para acceder a los beneficios de jubilaciones y pensiones emergentes de esta ley, se determinará la automática correspondencia entre esos beneficios y el coeficiente previsional general alcanzado por cada solicitante para ese mismo momento. La reglamentación pertinente determinará la situación de cada obligado y el modo de acceder al otorgamiento de los beneficios.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

El padrón nacional de previsión social y los pertinentes al sistema servirán de pública información y de constancia fehaciente de notificación del cumplimiento previsional alcanzado, complementando las informaciones registradas en cada cuenta individual.

Capítulo III

Cumplimiento de los aportes personales y de las contribuciones

Capitalización. Previsión

Art. 39. — Cada afiliado capitalizará en su cuenta individual sus aportes personales —en las mismas proporciones que estuvieren nominados en las boletas de depósito— previsionándose para sí y la comunidad, con el fin que el sistema cubra las contingencias señaladas en el artículo 1º de esta ley.

Coeficiente del cumplimiento. Números índices

Art. 40. — El coeficiente del cumplimiento de cada obligado se determina mediante el cociente matemático entre la suma que se depositó y lo que debía depositar en el mismo período de cálculo como se lo precisa en el artículo 78. El resultado de ese cociente se denomina número índice y es la relación del cumplimiento que refleja la vocación previsional del obligado. Si las sumas fueron depositadas en tiempo y forma, el número índice de cumplimiento será igual a uno (1).

Si las sumas depositadas fueran mayores o menores a las que se debían depositar, se registrará en cada cuenta individual el número índice que resultare al efectuar el coeficiente del cumplimiento.

Modos de cumplimiento para la categoría A

Art. 41. — Los titulares obligados de la categoría A deberán concretar el cumplimiento contributivo que les impone esta ley, depositando mensualmente en tiempo y forma, sus aportes personales en función de los importes que les corresponda abonar según la edad que tuviere cumplida cada afiliado al momento del efectivo depósito de las obligaciones, de acuerdo al artículo 8º categoría A.

Modos de cumplimiento para la categoría B

Art. 42. — Los titulares obligados de la categoría B 1.1. Trabajadores en relación de dependencia y 1.2. Trabajadores autónomos, ingresarán al sistema sus aportes personales de acuerdo al artículo 8º categoría B.

Modos de cumplimiento para la categoría C

Art. 43. — Las personas que hubieran sido declaradas como inscriptas en la categoría C 1.1. Amas de casa; 1.2. Estudiantes; no están obligados a efectuar aportes mensuales al sistema. Sin perjuicio de ello, podrán con- depósitos de acuerdo al artículo 8º categoría A.

Art. ...los comprendidos en la categoría b ... remuneraciones como dependientes, o ingresos mensuales como trabajadores autónomos, iguales o mayores a las sumas básicas indicadas como mínimas para la categoría, deberán depositar mensualmente la cuota que les correspondiere aplicando lo que se determina para la categoría A del artículo 8º de esta ley.

Escala de aportes personales básicos para la categoría A

Art. 45. — La edad de las personas es la unidad de medida previsional, equitativa, mínima, que determinará la cuota mensual básica para el cumplimiento de las obligaciones referidas a los aportes personales. El importe de las cuotas mensuales se obtienen de multiplicar el valor índice que le corresponderá a cada grupo por edades, por el importe establecido como haber jubilatorio mensual irreductible.

El cálculo se concretará en todos los casos, considerando los valores de aportes personales vigentes al momento de realizarlos.

Las escalas para determinar los índices, se establecen del siguiente modo:

Grupo A: desde 25 años y hasta los 40 años de edad;

Grupo B: desde 41 años y hasta los 50 años de edad;

Grupo C: desde 51 años y hasta los 60 años de edad;

Grupo D: desde los 61 años y más.

Extinción de las obligaciones por aportes personales

Art. 46. — Operará la extinción cuando los obligados estén en condiciones de acceder a los beneficios jubilatorios o de pensiones, sin perjuicio de continuar depositándolos voluntariamente de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 referido a la flexibilización de la edad jubilatoria.

La extinción operará también a consecuencia de la muerte del obligado.

Aportes en mora

Art. 47. — Las cuotas en mora deberán ser abonadas conforme a la desvalorización experimentada y en función de la cuota vigente al momento del efectivo pago.

Aportes diferidos

Art. 48. — Podrán diferir sus aportes personales:

a) Los interdictos; hasta el momento en que dejen de serlo;

b) Los condenados; hasta después de transcurrido un año calendario a partir de la fecha en que fueron liberados;

Estarán exceptuados de multas y recargos, no así de los intereses.

Contribuciones

Art. 49. — Las contribuciones son las sumas de dinero que los obligados depositan en el sistema en forma

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

participativa y solidaria, con el fin de que sean atendidas socialmente las contingencias señaladas en el artículo 1º de esta ley.

Contribuyentes

Art. 50. — Son contribuyentes al sistema.

a) El Estado nacional;

b) Los Estados provinciales;

c) Las municipalidades;

d) Los empleadores: permanentes o transitorios; públicos nacionales y privados o mixtos, sin excepción alguna;

e) Los titulares de bienes inmuebles;

f) Los asistentes a espectáculos públicos;

g) Los productores de combustibles;

h) Los productores de energía eléctrica;

i) Los distribuidores de tabaco, cigarros, cigarrillos; bebidas alcohólicas y gaseosas;

j) Los apostadores de loterías, quinielas, bingos, pronósticos deportivos, juegos de ruleta y demás juegos de azar de competencia nacional o provinciales;

k) Los apostadores de carreras de caballos o de competiciones profesionales de cualquier naturaleza de jurisdicción nacional, provincial o municipales.

La reglamentación pertinente precisará las características de cada clase de contribuyentes al sistema.

Determinación y cumplimiento de las contribuciones

Art. 51. — Las contribuciones serán determinadas mediante la individualización de cada clase de contribuyente, sus características contributivas, periodicidad del cumplimiento, los modos que les corresponderán y las formas de los depósitos asignados a cada uno de ellos, a saber:

a) El Estado nacional.

1. Características contributivas: Contribuirán depositando el importe equivalente al cinco por ciento (5 %) del impuesto inmobiliario o contribución directa, según el caso, que debiéranse abonar por los inmuebles de propiedad del Estado nacional o poseídos con ánimo de dueño;

2. Periodicidad de cumplimiento: Las contribuciones se ingresarán en la misma forma y términos de vencimientos establecidos por la legislación respectiva;

3. Modos, formas y destinos de los ingresos: Los depósitos deberán concretarse de acuerdo al artículo 27 y el destino de los fondos será aplicado a la cobertura de las contingencias establecidas en el artículo 1º de esta ley.

b) Los estados provinciales; y

c) Las municipalidades:

1. Características contributivas: Contribuirán depositando el importe equivalente al cinco por ciento (5 %) del impuesto inmobiliario o contribución directa que debiéranse abonar por los inmuebles de su propiedad o en carácter de poseedores con ánimo de dueño. La periodicidad del cumplimiento, los modos, formas y destinos de los ingresos son iguales a las determinadas para el Estado nacional.

d) Los empleadores: permanentes o transitorios:

1. Obligados.

1.1. Públicos nacionales.
1.2. Privados y mixtos.

2. Características contributivas: Los obligados ingresarán las contribuciones al sistema depositándolas en base a un porcentaje que no excederá al quince por ciento (15 %) que se aplicará sobre las remuneraciones totales que cada empleador permanente convenga mensualmente con sus dependientes, o en cada oportunidad que corresponda si fuera empleador transitorio. Los depósitos comprenderán períodos de prestaciones mensuales, hubiéranse entregado o no, constancias de esos convenios de pago.

2.1. Participación: Los dependientes registrados en cada certificado de depósito previsional nominativo serán acreedores del equivalente al diez por ciento (10 %) de las contribuciones ingresadas, las que se registrarán, mediante números índices, en las cuentas individuales correspondientes.

3. Periodicidad del cumplimiento: Los vencimientos operarán los días quince (15) de cada mes, por las obligaciones correspondientes a las remuneraciones convenidas del mes anterior.

4. Modos, formas y destinos de los ingresos: Los depósitos deberán concretarse de acuerdo al artículo 27, artículo 28 y artículo 30. El destino de los fondos será aplicado al régimen jubilatorio facultativo.

e) Los titulares de bienes inmuebles:

1. Obligados.

1.1. Las personas de existencia física.
1.2. Las entidades jurídicas.
1.3. Las entidades autárquicas, autónomas y mixtas: nacionales, provinciales y municipales.

2. Características contributivas: Los obligados ingresarán las contribuciones al sistema depositando el equivalente al cinco por ciento (5 %) del impuesto inmobiliario o contribución directa según los casos, que debiéranse abonar en carácter de propietarios o

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

como posedores de inmuebles con ánimo de dueño. No podrán efectuarse las transferencias de dominio mientras no estén totalmente saldadas las obligaciones contributivas que se indican sobre el inmueble correspondiente a cuyo fin el escribano actuante ejercerá el derecho de retención.

2.1. Participación. Hasta el veinte por ciento (20 %) de la suma depositada correspondiente al único inmueble destinado a casa habitación del contribuyente, podrá ser acreditado mediante números índices en las cuentas individuales de personas afiliadas en las categorías A) y C). A tal efecto deberán ser nominadas en las obletas de depósito con las proporciones pertinentes.
Iguales porcentajes y formas de participación se determina para los contribuyentes de explotaciones económicas, rurales y/o urbanas que sean consideradas por el Organismo Federal de Previsión Social como mínimas y en el carácter de único inmueble que determinará la contribución participada.

3. Agentes de retención. Los estados provinciales son agentes de retención y actuarán supletoriamente con los organismos del sistema.

4. Periodicidad del cumplimiento. Las contribuciones se ingresarán en la misma forma y términos de vencimientos establecidos por la legislación respectiva.

5. Modos, formas y destino de los ingresos. Los depósitos deberán concretarse de acuerdo al artículo 27, artículo 28 y artículo 30. El destino de los fondos será aplicado al sistema.

f) Los asistentes a espectáculos públicos:

1. *Obligados.*

1.1. Los organizadores de espectáculos públicos.

2. Características contributivas. Los obligados ingresarán las contribuciones al sistema depositando el equivalente al cinco por ciento (5 %) del valor nominal de cada entrada considerándose el total de las vendidas en cada espectáculo.

3. Agentes de retención, controles. Son agentes de retención los organizadores de cada espectáculo público.
Las verificaciones supletorias estarán a cargo de las asociaciones profesionales y las otras entidades afines al espectáculo que controlan las recaudaciones, sean éstas de carácter nacional, provincial, municipal o provincial, sin perjuicio de las que les correspondan al sistema.

4. Periodicidad del cumplimiento. Las contribuciones se ingresarán dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de finalizado el espectáculo.

5. Modos, formas y destino de los ingresos. Los depósitos deberán concretarse de acuerdo al artículo 27, artículo 28 y artículo 30. El destino de los fondos será aplicado al sistema.

g) Los productores de combustibles.

1. *Obligados.*

1.1. Las empresas públicas, privadas o mixtas nacionales, provinciales o municipales.
1.2. Las empresas extranjeras privadas internacionales.

2. Características contributivas. Los obligados ingresarán las contribuciones al sistema depositando la suma que resulte de aplicar un porcentaje que no excederá del cinco por ciento (5 %) sobre el total de ventas establecidas en notas de entrega y/o facturas correspondientes a un mes calendario.

3. Periodicidad del cumplimiento. Las contribuciones se ingresarán los días veinte (20) de cada mes por las entregas realizadas durante la primera quincena del mismo mes y los días cinco (5) de cada mes, por las entregas realizadas en la segunda quincena del mes anterior.

4. Modos, formas y destino de los ingresos. Los depósitos deberán concretarse de acuerdo al artículo 27, artículo 28 y artículo 30. El destino de los fondos será aplicado al sistema.

h) Los productores de energía eléctrica:

1. *Obligados.*

1.1. Las empresas públicas, privadas o mixtas nacionales, provinciales o municipales.
1.2. Las empresas privadas internacionales.
1.3. Las entidades autónomas, autárquicas y mixtas de cualquier jurisdicción.
1.4. Las cooperativas y otras entidades privadas.
1.5. Las personas físicas e ideales no precisadas en los párrafos anteriores, cualquiera sea el medio o método utilizado para generar energía eléctrica.

2. Características contributivas. Los obligados ingresarán las contribuciones al sistema depositando la suma que resulte de aplicar un porcentaje que no excederá del cinco por ciento (5 %) sobre el total de ventas y/o suministros eléctricos, producidos y/o cobrados en un mes calendario.

3. Periodicidad del cumplimiento. Las contribuciones se ingresarán los días veinte (20) de cada mes por los suministros cobrados durante la primera quincena del mismo mes y los días cinco (5) de cada mes, por los suministros sobrados en la segunda quincena del mes anterior.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

4. Modos, formas y destino de los ingresos. Los depósitos deberán concretarse de acuerdo al artículo 27, artículo 28 y artículo 30. El destino de los fondos será aplicado al sistema.

i) Los distribuidores de tabaco, cigarros, cigarrillos; bebidas alcohólicas y gaseosas:

1. Obligados.

1.1. Las personas físicas e ideales que empaqueten cigarros, cigarrillos y tabaco.
1.2. Las embotelladoras de bebidas alcohólicas y gaseosas.
1.3. Los distribuidores de bebidas alcohólicas y gaseosas transportados en otros tipos de envases a los determinados en 1.2. sean a granel, en damajuanas, toneles y de cualquier otra naturaleza.
1.4. Los organismos autónomos, autárquicos y mixtos nacionales, provinciales o municipales, otras entidades públicas o privadas que dediquen sus actividades a lo especificado en este inciso de carácter principal o accesorio. Los productos distribuidos generarán un solo acto contributivo y en caso de controversias se aplicará lo que se establece en la reglamentación pertinente.

2. Características contributivas. Los obligados ingresarán las contribuciones al sistema depositando la suma que resultare de aplicar un porcentaje que no excederá del cinco por ciento (5 %) sobre los precios de venta del total de los productos empaquetados, envasados, embotellados y/o transportados para su consumo o depósito, logrados en un mes calendario.
3. Periodicidad del cumplimiento. Las contribuciones se ingresarán los días veinte (20) de cada mes por las mercaderías tratadas según se indica en este inciso durante la primera quincena del mismo mes y los días cinco (5) de cada mes, por las mercaderías tratadas en la segunda quincena del mes anterior.
4. Modos, formas y destino de los ingresos. Los depósitos deberán concretarse de acuerdo al artículo 27, artículo 28 y artículo 30. El destino de los fondos será aplicado al sistema.

j) Los apostadores de loterías, quinielas, bingos, pronósticos deportivos, juegos de ruleta y demás juegos de azar:

1. Obligados.

1.1. El Estado nacional a través de los organismos pertinentes.
1.2. Los estados provinciales.
1.3. Las municipalidades.

2. Características contributivas. Los obligados ingresarán contribuciones al sistema depositando la suma que resulte de aplicar un porcentaje que no excederá del cinco por ciento (5 %) sobre el total de las ventas y apuestas que se realicen diariamente.
3. Periodicidad del cumplimiento. Las contribuciones se ingresarán los días veinte (20) de cada mes por las ventas y apuestas que se realicen durante la primera quincena del mismo mes y los días cinco (5) de cada mes, por las ventas y apuestas que se realicen durante la segunda quincena del mes anterior.
4. Modos, formas y destino de los ingresos. Los depósitos deberán concretarse de acuerdo al artículo 27, artículo 28 y artículo 30. El destino de los fondos será aplicado al sistema.

k) Los apostadores de carreras de caballos o de competiciones profesionales de cualquier naturaleza:

1. Obligados

1.1. El Estado nacional a través de los organismos pertinentes.
1.2. Los estados provinciales.
1.3. Las municipalidades.
1.4. Las personas físicas e ideales autorizadas para organizar esos eventos.

2. Características contributivas. Los obligados ingresarán las contribuciones al sistema depositando la suma que resulte de aplicar un porcentaje que no excederá del cinco por ciento (5 %) aplicado sobre el total de las apuestas, el que será incluido como adicional al total de valor unitario de cada apuesta.
3. Periodicidad del cumplimiento. Las contribuciones se ingresarán dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de finalizado el espectáculo.
4. Modos, formas y destino de los ingresos. Los depósitos deberán concretarse de acuerdo al artículo 27, artículo 28 y artículo 30. El destino de los fondos será aplicado al sistema.

TITULO III

Beneficios, prestaciones y servicios

Capítulo I

Definiciones, clasificación y relaciones matemáticas

Beneficios

Art. 52. — Son las compensaciones económicas, las prestaciones derivadas y los servicios que reciben las personas amparadas en esta ley.

Beneficiarios

Art. 53. — Son beneficiarios de esta ley todas aquellas personas que, habiendo cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos, acceden a los beneficios, pres-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

taciones y servicios, recibiéndolos en función del cumplimiento y la vocación previsional demostrada durante todo el período en que estuvieron obligados.

Haberes irreductibles

Art. 54. — Son las sumas de dinero que, mensualmente, recibirán los beneficiarios acogidos a la jubilación ordinaria señalada en el artículo 55, inciso *a*) ítem a.1.1. para la categoría A y el ítem a.2.1. para la categoría B) y a la pensión ordinaria indicada en el mismo artículo, inciso *b*) ítem b.1.1. para la categoría C).

El haber irreductible deberá consolidar la calidad de vida alcanzada por los beneficiarios El cumplimiento previsional demostrado en correlación permanente con las sumas establecidas como salarios mínimos, vitales y de las otras cifras que con el mismo propósito sean determinadas por el INDEC, garantizarán a los beneficiarios la percepción mensual y vitalicia de un haber digno.

Clasificación y relaciones matemáticas

Art. 55. — Los beneficios, las prestaciones y los servicios dispuestos en esta ley, se clasifican en:

a) Jubilaciones:

a.1. Régimen obligatorio; irrenunciable e irreductible; para la categoría A.

a.1.1. Ordinaria A;
a.1.2. Por invalidez o incapacidad;
a.1.3. Por edad avanzada;
a.1.4. De oficio;
a.1.5. Derivada: por el fallecimiento del titular.

a.2. Régimen jubilatorio facultativo; para la categoría B.

a.2.1. Ordinaria B;
a.2.2. Sustitutiva;
a.2.3. Familiar;
a.2.4. Por invalidez o incapacidad;
a.2.5. Derivada: por el fallecimiento del titular.

b) Pensiones

b.1. Régimen de fondos de pensiones; para la categoría C.

b.1.1. Ordinaria C;
b.1.2. Por invalidez o incapacidad;
b.1.3. Por incapacidad relativa;
b.1.4. De oficio;
b.1.5. Derivada: por el fallecimiento del titular.

c) Otras prestaciones y servicios.

c.1. Préstamos personales;
c.2. Préstamos con garantía real;
c.3. Préstamos a contribuyentes del sistema;
c.4. Otros préstamos;
c.5. Servicios directos;
c.6. Servicios comunitarios.

Las relaciones matemáticas que se aplicarán en el cálculo para determinar los beneficios son a los efectos de proporcionar las concordancias habidas entre los depósitos al sistema y el resultado final para cada beneficiario.

CAPÍTULO II

Jubilaciones

Jubilación ordinaria

Art. 56. — El beneficio de jubilación ordinaria requiere:

1. Edad mínima y coeficiente previsional cumplido. Acceden al beneficio las personas afiliadas en la categoría A) que hubieren cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, y los afiliados a la categoría B) que hubieren cumplido sesenta (60) años de edad los varones y cincuenta y cinco (55) años de edad las mujeres. Deberán registrar en la cuenta individual pertinente un coeficiente previsional que sea igual o superior a uno (1) o al que se determine para cada época de aplicación.

   Acceden igualmente al beneficio aquellas personas que estando afiliadas en la categoría B) no hubieren alcanzado los coeficientes previsionales exigidos para acceder a la jubilación sustitutiva o a la jubilación familiar.
2. Edades para los regímenes diferenciales. Esta ley respetará las edades mínimas exigidas a los trabajadores que realizan tareas declaradas riesgosas, insalubres, de invejecimiento prematuro y de todo otro tipo de actividad laboral diferenciada que determina la legislación laboral vigente.
3. Modificación de las edades mínimas. El Organismo Federal de Previsión Social compatibilizará con los organismos competentes las nuevas modificaciones en cuanto a edad jubilatoria se refiere; mientras, se ajustará a las leyes previsionales y laborales vigentes.
4. Haber irreductible mensual. Las personas que hubieren cumplido de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores, gozarán del haber mensual irreductible fijado para el mismo momento en que acceden al beneficio.
5. Determinación del haber mensual. El haber jubilatorio mensual será igual al importe que resulte de multiplicar el coeficiente previsional pertinente alcanzado al momento de solicitar el beneficio, por la cifra determinada para ese mismo momento como haber jubilatorio mensual irreductible. Cuando el coeficiente previsional no fuere igual o superior a uno (1) se liquidará de la misma forma el beneficio calculándose como jubilación ordinaria reducida.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

6. Derechohabientes. El fallecimiento del titular del beneficio jubilatorio generará la prestación de una jubilación derivada a favor de los derechohabientes.
7. Particularidades. Las particularidades que se presenten en el cálculo y otorgamiento del beneficio se indicarán en el reglamento correspondiente, así como lo estarán las de los otros beneficios, prestaciones y servicios, con ajuste a las disposiciones y resoluciones que, en uso de sus atribuciones, el organismo federal de previsión social dicte a tal efecto.

Jubilación por invalidez o incapacidad

Art. 57. — El beneficio de jubilación por invalidez o incapacidad requiere:

1. Haber cumplido con aportes personales mínimos. Acceden al beneficio las personas afiliadas en la categoría A) y B) que registren en la cuenta individual pertinente, números índices del cumplimiento superiores al ochenta por ciento (80 %) de los que debió registrar de acuerdo con la edad que tuviere al momento de adquirir la invalidez o incapacidad por disminuciones psicofísicas: irreversibles y permanentes, o transitorias.
2. Diagnósticos que superan el 70 % de incapacidad. La disminución de la capacidad de vida será declarada por las autoridades del Centro del Diagnóstico de la Salud, órgano dependiente del sistema y los diagnósticos deberán superar el setenta por ciento (70 %) de incapacidad. Las resoluciones serán inapelables. Los solicitantes podrán efectuar una nueva presentación si se hubieren producido cambios significativos que determinen una nueva resolución.
3. Determinación del haber mensual. El haber jubilatorio mensual será igual al importe que resulte de multiplicar el coeficiente previsional pertinente alcanzado al momento de solicitar el beneficio por la cifra determinada para ese mismo momento como haber jubilatorio mensual irreductible de la categoría, disminuido al setenta y cinco por ciento (75 %) de su valor, en virtud del retiro involuntario pero anticipado del sistema.
4. Derechohabientes. El fallecimiento del titular del beneficio jubilatorio generará la prestación de una jubilación derivada a favor de los derechohabientes.

Jubilación por edad avanzada

Art. 58. — El beneficio de jubilación por edad avanzada requiere:

1. Haber cumplido con las edades mínimas para cada época. Acceden al beneficio las personas afiliadas en la categoría A, que habiendo cumplido setenta (70) años de edad no acreditaren un coeficiente previsional igual o superior a cincuenta centésimos (0,50).
2. Determinación del haber mensual. El haber jubilatorio mensual será fijado en función del haber jubilatorio mensual irreductible vigente al momento de otorgar el beneficio, disminuido en la proporción que se determine.
3. Derechohabientes. El fallecimiento del titular del beneficio jubilatorio generará la prestación de una jubilación derivada a favor de los derechohabientes.

Jubilación de oficio

Art. 59. — El beneficio de jubilación de oficio requiere:

1. Cumplir con los requisitos mínimos, a saber:
   1.1. Tener cumplidos los ochenta (80) años de edad, ser de nacionalidad argentina y no haber alcanzado un coeficiente previsional como para gozar de algún otro beneficio que se otorga en virtud de esta ley.
   1.2. No estar recibiendo jubilaciones, pensiones y/o haberes por retiros de cualquier tipo y/o de cualquier naturaleza, sean de competencia nacional, provincial o municipal.
   1.3. Las que por reglamentación se determinen.
2. Otros requisitos y sus modificaciones. El Organismo Federal de Previsión Social determinará las nuevas escalas de edades mínimas que al efecto de este artículo correspondiera disponer conforme a las reservas técnicas y disponibles del sistema.
3. Determinación del haber mensual. El haber jubilatorio mensual será igual al haber jubilatorio mensual irreductible, disminuido en la proporción que se determine para cada época.
4. Derechohabiente. El fallecimiento del titular del beneficio jubilatorio generará la prestación de una jubilación derivada a favor de los derechohabientes.

Jubilación sustitutiva

Art. 60. — El beneficio de jubilación sustitutiva requiere:

1. Edades mínimas y coeficientes previsionales. Acceden al beneficio las personas afiliadas en la categoría B, que habiendo cumplido sesenta (60) años de edad registren en la cuenta individual pertinente un coeficiente previsional igual o superior a uno (1) o el que se determine para cada época de aplicación, en tales casos el haber jubilatorio mensual será sustitutivo del último ingreso mensual percibido como trabajador obligado, correlacionado con los aportes personales depositados en el sistema
2. Determinación del haber mensual. El haber jubilatorio mensual será el equivalente actualizado a la remuneración declarada y convenida con el Organismo Federal de Previsión Social y cu-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

yos aportes personales se hubieren depositado en tiempo y forma con relación a las remuneraciones —como trabajadores dependientes— o a los ingresos mensuales —como trabajadores autónomos— y siempre que el coeficiente previsional fuera igual o superior a uno (1). Siendo diferente a uno (1) el haber jubilatorio mensual se liquidará según el artículo 56 inciso 5 y/o la reglamentación correspondiente.

3. Garantía del haber mensual sustitutivo. El propio afiliado irá constituyendo el fondo de garantía previsional que le permitirá recibir el beneficio jubilatorio sustitutivo. A partir de los cincuenta (50) años de edad declarará y ajustará en el contrato de adhesión al régimen su situación previsional y depositará correlativamente los aportes personales. Los organismos de aplicación se reservan el derecho de verificar las informaciones proporcionadas por el solicitante del beneficio y aplicar los procedimientos de cálculos de acuerdo al reglamento correspondiente, fundamentado en el coeficiente previsional pertinente.
4. Derechohabiente. El fallecimiento del titular del beneficio jubilatorio generará la prestación de una jubilación derivada a favor de los derechohabientes.

Jubilación familiar

Art. 61. — El beneficio de jubilación familiar requiere:

1. Edades mínimas y coeficientes previsionales. Acceden al beneficio las personas afiliadas en la categoría B) que habiendo cumplido sesenta (60) años de edad, registran en la cuenta individual pertinente un coeficiente previsional de cumplimiento igual o superior a uno (1) en concordancia con la suma mensual voluntariamente escogida como haber jubilatorio familiar.
2. Contrato de adhesión. A partir de los cuarenta y un (41) años de edad los afiliados que voluntariamente deseen acceder a la jubilación familiar deberán firmar el contrato pertinente y escoger la relación jubilatoria que con el depósito de sus aportes personales garantizará el beneficio contratado.
3. Determinación del haber mensual. El haber jubilatorio mensual será el equivalente actualizado del importe convenido con el Organismo Federal de Previsión Social en el contrato de adhesión correspondiente y siempre que el coeficiente previsional sea igual o superior a uno (1). Si el coeficiente previsional fuera inferior en virtud de incumplimientos de pagos de cuotas mensuales habidas, el haber mensual se determinará calculándoselo en función del coeficiente previsional alcanzado al momento de solicitar el beneficio multiplicado por el haber jubilatorio mensual del plan escogido para el mismo momento del cálculo.
4. Derechohabiente. El fallecimiento del titular del beneficio jubilatorio generará la prestación de una jubilación derivada a favor de los derechohabientes.

Jubilación derivada por fallecimiento

Art. 62. — El beneficio de jubilación derivada requiere:

1. El fallecimiento del titular del beneficio. El fallecimiento de personas afiliadas en las categorías A) y B) generará prestaciones derivadas que deberán gestionar los derechohabientes.
2. Determinación del haber mensual. El haber mensual resultará equivalente al setenta por ciento (70 %) del haber jubilatorio mensual que le correspondiere al titular en el momento del fallecimiento.

Capítulo III

Pensiones

Pensión ordinaria

Art. 63. — El beneficio de pensión ordinaria requiere:

1. Edades mínimas y antigüedad en la afiliación. Acceden al beneficio las personas afiliadas en la categoría C) al cumplir los sesenta y cinco (65) años de edad. Deberán contar con una antigüedad en la afiliación y cumplimiento previsional de por lo menos cinco (5) años.
2. Haber irreductible mensual. Las personas que hubieren cumplido de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, gozarán de haber mensual irreductible que para la categoría fije el Organismo Federal de Previsión Social en cada época. Recibirán haberes incrementados, con respecto al irreductible, aquellas personas sue hubieren depositado aportes personales en forma optativa. El coeficiente previsional pertinente determinará el haber de la pensión de acuerdo al artículo 56, inciso 5 y/o la reglamentación correspondiente.
3. Derechohabiente. El fallecimiento del titular del beneficio de pensión generará la prestación de una pensión derivada a favor de los hijos menores de edad, a prorrata el cincuenta por ciento (50 %) y el cónyuge el saldo restante.

Pensión por invalidez o incapacidad

Art. 64. — El beneficio de pensión por invalidez o incapacidad requiere:

1. Antigüedad en la afiliación. Acceden al beneficio las personas afiliadas en la categoría C, que hubieren cumplido con los requisitos exigidos por la reglamentación pertinente, referidos a las vigencias y aptitud psicofísica de cada persona al momento de incorporarse al sistema.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2. Diagnósticos que superen el 70 % de incapacidad. La disminución de la capacidad de vida será declarada por las autoridades del Centro del Diagnóstico de la Salud, órgano dependiente del sistema y los diagnósticos deberán superar el setenta por ciento (70 %) de incapacidad.

   Las resoluciones serán inapelables. Los solicitantes podrán efectuar una nueva presentación si se hubieren producido cambios significativos que determinen una nueva resolución.

3. Determinación del haber mensual. El haber de la pensión mensual será el equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) del haber de la pensión irreductible fijada para el mismo momento, en virtud del retiro involuntario pero anticipado del sistema.

4. Derechohabiente. El fallecimiento del titular del beneficio de pensión generará la prestación de una pensión derivada a favor de los hijos menores de edad, a prorrata el cincuenta por ciento (50 %) y el cónyuge el saldo restante.

Pensión por incapacidad relativa

Art. 65. — El beneficio de pensión por incapacidad relativa requiere:

1. Antigüedad en la afiliación. Acceden al beneficio las personas afiliadas en la categoría C), con una antigüedad de afiliación por lo menos de diez (10) años.

2. Diagnóstico entre el 40 % y el 70 % de incapacidad. La disminución de la capacidad de vida será declarada por las autoridades del Centro del Diagnóstico de la Salud, órgano dependiente del sistema y los diagnósticos deberán comprender incapacidades entre el cuarenta por ciento (40 %) y el setenta por ciento (70 %) por afecciones físicas y/o motoras únicamente. Las resoluciones serán inapelables. Las personas solicitantes podrán acceder a una nueva presentación si se hubieren producido cambios significativos que determinen una nueva resolución.

3. Determinación del haber mensual. El haber de la pensión mensual será el equivalente al cuarenta pr ciento (40 %) del haber de la pensión irreductible fijada para el mismo momento, en virtud del retiro involuntario pero anticipado del sistema.

4. Derechohabientes. El fallecimiento del titular del beneficio de pensión generará la prestación de una pensión derivada a favor de los hijos menores de edad, a prorrata el cincuenta por ciento (50 %) y el cónyuge el saldo restante.

Pensión de oficio

Art. 66. — El beneficio de pensión de oficio requiere:

1. Cumplir con los requisitos mínimos a saber:

   1.1. Tener cumplido los setenta y cinco (75) años de edad, ser de nacionalidad argentina y no haber alcanzado otro beneficio de jubilación o pensión otorgado por esta ley.

   1.2. Los que por reglamentación se determine.

Pensión derivada por fallecimiento

Art. 67. — El beneficio de pensión derivada requiere:

1. El fallecimiento del titular del beneficio. El fallecimiento de la persona afiliada en la categoría C) generará derechos a prestaciones derivadas de acuerdo a lo dispuesto en esta ley.

2. Determinación del haber mensual. El haber mensual resultará de la aplicación de esta ley, de su reglamentación y de las disposiciones y resoluciones que dicte el Organismo Federal de Previsión Social en uso de sus facultades y atribuciones.

CAPÍTULO IV

Régimen jubilatorio facultativo

Obligatoriedad

Art. 68. — Están obligados a afiliarse como aportantes a este régimen las personas que desarrollen cualquier tipo de actividad o que convengan prestaciones o servicios, sin importar la naturaleza de los mismos, ni la relación con terceros; sean de carácter transitorio o permanente y que, como consecuencia de ello corresponda la percepción de ingresos: en efectivo, valores, efectos y/o concesiones, locaciones u otras formas de pago que resulten emergentes de la propia actividad, ocupación o servicio de los obligados. En el sistema, les corresponderá revistar en la categoría B).

Fondo de garantía previsional

Art. 69. — Los afiliados que facultativamente deseen acogerse a los beneficios de la jubilación sustitutiva o jubilación familiar establecerán una relación de adhesión al fondo de garantía previsional, quedando individualizadas según los subgrupos siguientes:

a) De contratación individual;

b) De contratación colectiva.

Las condiciones contractuales se especificarán en el reglamento interno pertinente y en las constancias que al efecto expedirá el Organismo Federal de Previsión Social.

Características contractuales

Art. 70. — Los contraos de adhesión que amparan a los obligados y a los beneficiarios designados en cada caso, deberán contener entre otros datos los siguientes:

a) Apellido y nombre del contratante así como su número y tipo de documento de identidad;

b) Vigencia inicial. Carencias de vigencias y penalidades por falta de pago;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

c) El diagnóstico médico del contratante, a satisfacción de las autoridades del Organismo Federal de Previsión Social;

d) Características de los beneficios y las formas de cumplimiento de las obligaciones;

e) Régimen de actualizaciones para los aportes personales.

Los contratos y las sucesivas modificaciones deberán ser aprobados en asamblea general ordinaria o extraordinaria del Organismo Federal de Previsión Social con el voto de los dos tercios de sus miembros.

Bajas del régimen. Transferencias

Art. 71. — Dado el incumplimiento en el pago de las obligaciones por parte del afiliado, automáticamente se producirá la baja de éste, ingresando al régimen obligatorio, irrenunciable e irreductible, o al régimen de fondos de pensiones transfiriéndose el coeficiente previsional registrado a la fecha, conservando todos los derechos determinados en esta ley. La baja lo será también por la muerte del afiliado.

Antigüedad en la afiliación para acceder a los beneficios

Art. 72. — Acceden a los beneficios del régimen jubilatorio facultativo, las personas que habiendo cumplido en tiempo y forma con sus aportes personales, los hubieran ingresado y registrado durante un período mínimo continuado de diez (10) años, o el que se fijare para cada época —en concordancia con las reservas técnicas y disponibles del sistema— siempre que fuera menor.

Sin perjuicio de ello están en condiciones de acceder de inmediato a la jubilación por incapacidad o invalidez.

La antigüedad en la afiliación estará dada por la fecha del primer depósito realizado en este régimen.

Escala para determinar aportes personales adicionales y optativos

Art. 73. — Los obligados, de acuerdo a su edad, y a fin de establecer las cuotas mensuales pertinentes se clasifican en los siguientes grupos: Grupo A, desde 16 años y hasta 30 años de edad; Grupo B, desde 31 años y hasta 40 años de edad; Grupo C, desde 41 años y hasta 50 años de edad; Grupo D, desde 51 años y hasta 60 años de edad; Grupo E, desde 61 años y hasta 65 años de edad.

Los importes que se determinarán, como cuotas de cumplimiento mensual para el régimen jubilatorio facultativo, resultarán de multiplicar el valor del número índice que corresponda a cada grupo y en función del plan escogido y el monto al que se desea acceder cuando se alcance el beneficio jubilatorio.

El reglamento correspondiente precisará las particularidades del cálculo de los aportes personales adicionales y los optativos.

Capítulo V

Cómputos

Denominaciones y relaciones para el cálculo de cómputos

Art. 74. — Las denominaciones, las relaciones y los cálculos, así como los modos y la determinación de las cuantías de los beneficios jubilatorios y de pensiones indicados en esta ley, quedan precisados en este capítulo y en las reglamentaciones pertinentes.

Coeficientes previsionales

Art. 75. — Los coeficientes previsionales son las relaciones que precisan numéricamente la vocación y el cumplimiento de cada afiliado a este sistema, durante un período o lapso.

El coeficiente previsional se establecerá a los fines que corresponda, para reflejar el cumplimiento de los ingresos de los aportes personales en los siguientes períodos:

a) Coeficiente pervisional mensual. Es la relación numérica que refleja el cumplimiento de cada obligado con respecto al sistema durante un (1) mes calendario. El de dos (2) o más meses se denominará coeficiente previsional periódico;

b) Coeficiente previsional anual. Es la relación numérica que refleja el cumplimiento de cada obligado con respecto al sistema durante un (1) año calendario;

c) Coeficiente previsional general. Es la relación numérica que refleja el cumplimiento de cada obligado con respecto al sistema durante todo el tiempo en que estuvo obligado.

d) Coeficiente previsional censal. Es la relación numérica que refleja el cumplimiento de cada obligado durante el período que se estableciere en cada censo.

Indice del cumplimiento de los aportes personales

Art. 76. — Los ingresos de dinero o valores destinados al crédito de cada cuenta individual serán registrados en las mismas, utilizando números índices que expresen la relación del cumplimiento habido para una obligación y período determinado. A esos números se los denomina: "Indices del cumplimiento previsional de aportes personales".

Indice del cumplimiento de las contribuciones

Art. 77. — Los ingresos de dinero o valores destinados al crédito de cada cuenta individual serán registrados en las mismas, utilizando números índices que expresen la relación del cumplimiento habido para una obligación y período determinados. A esos números se los denomina "Indices del cumplimiento previsional de las contribuciones".

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Coeficiente para determinar el índice del cumplimiento

Art. 78. — Los índices del cumplimiento previsional para un período dado, se calculan mediante un cociente matemático en donde se anotarán:

a) En el numerador, el importe total de los depósitos que concretó el obligado al sistema en el período que se calcula;

b) En el denominador, la cifra o suma que le correspondía depositar en el mismo período;

Si el resultado del cociente fuese uno (1) se establece que el cumplimiento previsional ha sido totalmente satisfecho y es equivalente al cien por ciento (100 %) y se registrará en cada cuenta individual como uno (1).

Si el resultado fuese mayor o menor a uno (1) se establece que el índice del cumplimiento fue mayor o menor, a consecuencia de haberse depositado sumas mayores o menores a las que correspondía depositar.

Indice del haber mensual irreductible

Art. 79. — Es la relación matemática que refleja el importe fijado como haber irreductible mensual y que se representa como uno (1). Si hubiere que expresarlo en proporciones mayores o menores se las determinara con ajuste al procedimiento indicado en el artículo anterior.

TITULO IV

Organismo Federal de Previsión Social

Capítulo I

Funciones del Organismo Federal de Previsión Social

Competencia

Art. 80. — Competen al Organismo Federal de Previsión Social, las siguientes funciones:

1. Incorporar a las personas al sistema con ajuste a esta ley; sus reglamentos, disposiciones y resoluciones que en uso de sus atribuciones dictare al efecto.
2. Recaudar, fiscalizar y verificar de los recursos financieros.
3. Intimar a los obligados incumplidos, disponiendo fiscalizaciones, verificaciones e intimaciones, en los lugares que corresponda.
4. Organizar sus dependencias y establecer normas para su funcionamiento con sujeción a las disposiciones legales, debiendo a tal efecto dictar reglamentos internos.
5. Fijar el presupuesto general de gastos y recursos.
6. Resolver todo lo concerniente a la incorporación de afiliados.
7. Invertir los fondos del sistema en la forma que presupuestariamente corresponda.
8. Otorgar los beneficios, las prestaciones y los servicios emergentes de las contingencias cubiertas en esta ley, sin perjuicio de los que se incorporen.
9. Establecer, para beneficio de sus afiliados, un sistema de préstamos personales y de préstamos con garantía real: para viviendas individuales o colectivas, para obras, y para la atención de servicios públicos, con partidas y reservas específicas.
10. Brindar créditos y facilidades de pago a los contribuyentes al sistema.
11. Asesorar a los poderes públicos en materia de previsión social; resolver toda cuestión referente a la calidad de causa habiente de conformidad con lo que disponga esta ley y sus reglamentaciones.
12. Ejercer periódicamente la supervisión y fiscalización de la situación económica, financiera, contable, actuarial, jurídica, y del sistema en su conjunto, controlando a los organismos provinciales y a las filiales operativas y subfiliales, observando y dictando:
    12.1. Disposiciones interpretativas obligatorias para los organismos de su competencia.
    12.2. Métodos, formas y controles de las recaudaciones de acuerdo con las modalidades y particularidades de las distintas actividades y zonas, o regiones, facilitando el ingreso de recursos al sistema.
    12.3. Disposiciones relativas al cumplimiento de las obligaciones previsionales y de seguridad social.
13. Resolver los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación del régimen de reciprocidad instituido por el decreto 9.316/46 y por los reconocimientos de servicios y prestaciones con otros regímenes y/o cajas adheridas al sistema.
14. Atender los recursos de apelación que se interpongan.
15. Elaborar los proyectos de leyes y las reglamentaciones relacionadas con la previsión social y el derecho de la seguridad social.
16. Promover y ejecutar estudios técnicos para coordinar el desenvolvimiento de las distintas instituciones u organismos oficiales de previsión social y practicar los informes pertinentes, a cuyo efecto los organismos requeridos deberán suministrar las informaciones.
17. Publicar los estudios y las investigaciones relativas a las materias de previsión y seguridad social y en especial las referidas al financiamiento genuino de los regímenes y/o sistemas.
18. Realizar los relevamientos censales y los estudios que tengan relación inmediata y/o prospectiva con los programas que determina la presente ley, atendiendo los gastos que demanden, utilizando partidas propias específicas, y/o con recursos provistos por el Estado nacional, los Estados provinciales y/o las mu-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nicipalidades, así como de otras entidades, privadas nacionales, o internacionales, interesadas en las problemáticas de la previsión y de la seguridad social.

19. Accionar judicialmente contra los deudores de obligaciones previsionales o de cualquier otro concepto, o contra quienes provoquen daños patrimoniales al sistema y concretar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.
20. Celebrar convenios con otras cajas de previsión social no adheridas, para el reconocimiento de servicios en común, cuando ellos resulten ventajosos para los afiliados o cuando se mejore el funcionamiento de los organismos y filiales respectivas.
21. Gestionar tratados y acuerdos con instituciones análogas de países extranjeros, tendientes a coordinar su acción en el campo de la previsión social y del derecho de la seguridad social, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Nacional.
22. Confeccionar el padrón nacional de previsión social y de la seguridad social, los padrones provinciales, los regionales y el de las filiales operativas y subfiliales; o cualquier otro que fuere necesario confeccionar.
23. Publicar todas las resoluciones, disposiciones y los reglamentos internos, sin excepción y distribuirlos en los organismos provinciales, en las filiales operativas y subfiliales, así como entregarlos, con cargo, a las personas afiliadas y a entidades.
24 Concretar todo acto de administración para el cumplimiento de las funciones que le encomiende la presente ley y sus reglamentaciones.
25. Recabar informes, antecedentes, y certificaciones; de la administración pública y de reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales; y de bancos oficiales y privados, los que deberán evacuarlas y enviarlas a los organismos pertinentes del sistema, dentro del plazo que en cada pedido se fije en los requerimientos pertinentes.
26. Fijar y actualizar periódicamente los haberes irreductibles y las cuantías de los otros beneficios jubilatorios y de pensiones, así como determinar los porcentajes y el valor de las cuotas para los aportes personales y las contribuciones de acuerdo a las edades, categorías y grupos de afiliados, así como toda otra gestión referida a los beneficios, las prestaciones y los servicios, dándolos a conocer en todas las filiales operativas y subfiliales del sistema, en el mes anterior al que corresponda su vigencia.
27. Verificar en todo el territorio de la Nación Argentina, por intermedio de sus funcionarios, el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, disposiciones, resoluciones y toda otra norma previsional y de concomitancia laboral, fiscalizando el contenido y exactitud de las declaraciones juradas de los aportes personales, de las contribuciones, los otros recursos ordinarios y extraordinarios del sistema, así como de las informaciones o la situación de cualquier persona física o entidad jurídica presuntamente obligada o responsable ante el Organismo Federal de Previsión Social. Los funcionarios deberán:

    27.1. Efectuar fiscalizaciones, verificaciones e intimaciones en los lugares de trabajo, oficinas o administraciones; de las personas y entidades obligadas y, en todo otro sitio que permita el cumplimiento de su cometido, pudiéndose requerir el auxilio de la fuerza pública y de la justicia.

    27.2. Citar y hacer comparecer al responsable u obligado, o a terceros intervinientes, para contestar o informar, verbalmente o por escrito, dentro del plazo que se les fije, todos los requerimientos que se les formulen, así como presentar o exhibir los comprobantes, documentos, libros y registros exigidos por la ley y los auxiliares que estén vinculados a situaciones contempladas en las leyes previsionales, de la seguridad social y las establecidas en esta ley.

    27.3. Inspeccionar los libros de los responsables u obligados presuntos, así declarados por imperio de esta ley, fotocopiándo'os, si a juicio de los funcionarios actuantes fuere necesario para el cumplimiento del cometido. Igualmente deberá fotocopiarse todo otro registro, papeles y documentos que se entienda como necesario a los fines del cumplimiento de la verificación y/o fiscalización.

    27.4. Cuando se examinen los elementos enunciados precedentemente, o se responda verbalmente a los requerimientos efectuados se dejará constancia en acta o declaraciones testimoniales, de la existencia e individualización de los elementos analizados y de las manifestaciones de los inspeccionados y dependientes. Dichas actas o declaraciones testimoniales, sean o no firmadas por los responsables, obligados, o terceros entrevistados, servirán como medio de prueba en actuaciones administrativas y judiciales.

28. Establecer planes de pago por las obligaciones previsionales adeudadas; por aportes personales, contribuciones y por las demás obligaciones emergentes de esta ley, determinando las actuaciones, los plazos y las formas a los que deberán ajustarse quienes se acogieran a la presentación, cualquiera fuera el estado contencioso administrativo y/o judicial.
29. Firmar convenios con el Ministerio de Trabajo de la Nación y con otros ministerios que atiendan cuestiones relativas a la seguridad social,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

así como con cualquier otro organismo y/o dependencia de competencia y ámbito nacional, provincial o municipal, o con entidades intermedias, sindicales, gremiales que —siendo destinatarios de la percepción y/o fiscalización de retenciones por aportes personales y/o contribuciones derivadas de las actividades de trabajadores en relación de dependencia; de trabajadores autónomos o de profesionales egresados de universidades nacionales, privadas o institutos de enseñanza terciaria reconocidos por ley— decidieran valerse del Organismo Federal de Previsión Social para recaudar sus ingresos.

30. Recaudar, fiscalizar y distribuir por cuenta de terceros los fondos que por leyes nacionales, provinciales o decretos municipales correspondieran ser retenidos de acuerdo a los convenios entre el Organismo Federal de Previsión Social y los entes precitados en el inciso anterior. Las filiales operativas y las subfiliales brindarán las atenciones pertinentes.

Capítulo II

Dirección y administración

Niveles de dirección

Art. 81. — El Organismo Federal de Previsión Social será dirigido y administrado por un directorio nacional, directorios provinciales, filiales operativas y subfiliales.

Directorio nacional - Composición - Sede

Art. 82. — Para poner en práctica y cumplimiento todas las especificaciones, serán nombrados directores y síndicos del directorio nacional en números y condiciones según se especifica:

a) Siete (7) directores titulares;

b) Dos (2) directores suplentes.

Todos serán nombrados por el Poder Ejecutivo nacional.

Dos (2) directores titulares y un (1) director suplente, los serán a propuesta de los trabajadores activos. Igualmente, un (1) director titular y un (1) director suplente, los serán a propuesta de los trabajadores pasivos o jubilados.

La remuneración de los directores y los síndicos titulares, serán fijadas por el propio directorio nacional, ad referéndum del Poder Ejecutivo nacional. La sindicatura será colegiada y en número impar, la que tendrá a su cargo la fiscalización del organismo.

La sede del directorio nacional estará ubicada en la ciudad de Córdoba, capital de la provincia del mismo nombre.

Duración-funcionamiento

Art. 83. — Los directores durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser renombrados indefinidamente. Lo ejercerán hasta tanto los reemplazantes designados por el Poder Ejecutivo nacional tomen posesión de sus cargos.

Sesión del directorio nacional —quórum—

Art. 84. — El directorio nacional sesionará válidamente con más de la mitad de los miembros que lo componen y sus resoluciones se adoptarán en todos los casos con el voto de la mayoría de los directores presentes. A cada director le corresponde un (1) voto, teniendo el presidente o quien ejerza sus funciones voto doble o decisivo en caso de empate. Las sesiones del directorio nacional serán presididas por el presidente o vicepresidente en su caso. Las resoluciones del directorio se transcribirán en un libro de acta llevado en legal forma, las que serán firmadas por todos los directores presentes y los síndicos titulares, quienes tendrán la obligación de concurrir a todas las sesiones del directorio nacional con voz pero sin voto. La firma en el libro de acta registrará las asistencias a las sesiones.

Sesiones ordinarias, periodicidad, convocatoria

Art. 85. — El directorio nacional se reunirá por lo menos una (1) vez por semana y cuando lo requiera cualquier director titular o la Comisión Fiscalizadora. En todos los casos la convocatoria será efectuada por el presidente, y en su ausencia, por el vicepresidente, dentro de los tres (3) días siguientes de pedida la reunión. Vencido este término, la falta de convocatoria no impedirá que el directorio se reúna y resuelva válidamente por convocatoria de uno cualquiera de sus miembros, siempre que lo haga con el quórum previsto en esta ley.

Lugar y hora de sesiones. Ausencias

Art. 86. — En la primera reunión se fijará el día y hora de la semana en que se reunirán, quedando de este modo notificados fehacientemente de las fechas, lugar y horas en que se llevarán a cabo la totalidad de las reuniones ordinarias del directorio nacional.

El miembro del directorio nacional que faltare a las reuniones tres (3) veces consecutivas o seis (6) veces alternadas en un (1) año, sin justificación de la inasistencia, será considerado dimitente y reemplazado por el suplente que corresponda, conforme a lo establecido en esta ley. El directorio nacional podrá acordar permisos a sus miembros y cuando éste excede del término de treinta (30) días, se incorporará provisoriamente el suplente que corresponda.

Poderes y facultades del directorio

Art. 87. — El directorio será investido de las más amplias facultades, poderes y atribuciones, para promover, gestionar, dirigir, administrar y disponer todos los bienes y negocios del Organismo Federal de Previsión Social, pudiendo en consecuencia, realizar todos los actos jurídicos y celebrar toda clase de operaciones y contratos sin excepción, que en forma genérica o específica, explícita o implícitamente se consideren comprendidos dentro del objeto y fines del Sistema Nacional de Previsión Social Unico. Además, y sin que ello implique

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

restricción alguna a las facultades del directorio, ya que la enumeración que se expresa a continuación es meramente enunciativa y no limitativa, éste tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Representar legalmente al organismo por intermedio del presidente o del vicepresidente en su caso y por un director titular, en forma conjunta, cuyas firmas obligan al Organismo Federal de Previsión Social;

b) Encomendar a alguno o algunos de sus miembros el ejercicio de comisiones especiales, o de funciones técnicas relacionadas directamente con la dirección, administración y continuidad del sistema previsional. Las tareas no serán remuneradas y se las considerará como propias de las funciones de directores y síndicos;

c) Realizar todos los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil, con excepción de sus incisos 5º y 6º del artículo 9º del decreto-ley 5.965/63 y aquellos para cuya celebración se requieran poderes especiales, y promover querellas y/o denuncias de todo tipo;

d) Crear y llenar los cargos y empleos que juzgue convenientes o necesarios; nombrar personal del Organismo Federal de Previsión Social, como así también al gerente general y/o gerentes, trasladar, suspender y remover de sus puestos a los mismos, fijándoles sus atribuciones, funciones y remuneraciones por medio de salarios, sueldos, comisiones y/o participaciones en las utilidades;

e) Administrar todos los negocios del Organismo Federal de Previsión Social con amplios poderes para realizar actos que constituyan sus objetivos y fines y, en consecuencia, poder adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, sean los de rentas públicos o privados, y enajenarlos, permutarlos o cederlos a título oneroso, exigiendo o constituyendo derechos reales de prenda comercial, civil, agraria, con registro o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real; por los precios, plazos, cantidades, garantías, formas de pago, y demás condiciones que estime conveniente, recibiendo o dando la posesión de los bienes materia del acto o contrato;

f) Resolver sobre la construcción de edificios, viviendas, locales y demás obras de ingeniería o arquitectura, en predios urbanos y rurales, y sus respectivos contratos; fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios; dar y tomar bienes en locación; establecer locación de servicios y renovar, transar, prorrogar, ceder, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario;

g) Establecer filiales operativas y subfiliales, determinando las condiciones bajo las cuales actuarán; formar parte de sociedades por acciones, a crearse o ya existentes; formular propuestas y presentar ofertas en licitaciones públicas y privadas;

h) Constituir depósitos de dinero en bancos oficiales, mixtos o privados y en entidades financieras privadas, ya sea en custodia, en garantía, en cuenta corriente, en caja de ahorro, plazo fijo y cualquier otra operatoria bancaria; extraer total o parcialmente los depósitos afectados a nombre u orden del Organismo Federal de Previsión Social, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos y realizar operaciones bancarias y de créditos;

i) Dar o tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales, financieros y de particulares, estipulando en uno y otro caso la forma de pago, garantía y tipo de interés. La contratación y obtención de empréstitos sólo podrá efectuarse en casos especiales, cuando fueran indispensables o convenientes para los intereses del Organismo Federal de Previsión Social;

j) Realizar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, los bancos oficiales de cada una de las provincias y con cualquier otra institución bancaria oficial, mixta o privada, o financiera de créditos o de otra índole, nacionales o extranjeras, sucursales o agencias creadas o a crearse en el país o en el extranjero, aceptando las disposiciones que las rijan, sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, estableciendo la forma de pago y tipo de interés;

k) Librar, girar, aceptar, endosar, descontar, avalar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, toda otra clase de cheques u obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; expedir cartas de crédito; otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; solicitar créditos en cuenta corriente con cualquier clase de garantía o sin ella, y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada;

l) Celebrar contratos de consignación y gestión de negocios, de comodato, de depósitos usuales en el comercio, de acarreos, de transportes o fletamentos, de seguros como asegurados, estipulando sus condiciones y suscribir y endosar cartas de conocimientos;

ll) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones, daciones de pago, donaciones, novaciones, renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas; exigir y verificar pagos ordinarios y extraordinarios en numerario, por entrega de bienes muebles, inmuebles y otros en cualquier forma; formular protestos, facturas y presupuestos;

m) Cobrar y percibir todo lo que se deba al Organismo Federal de Previsión Social, o a terceros, a quienes el organismo represente, en dinero, valores o en especie, y otorgar recibos y cartas de pago, cobrar y pagar créditos activos y pasivos, hacer depósitos de cualquier naturaleza;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

n) Realizar operaciones financieras garantizadas por bancos u otras entidades de crédito debidamente autorizadas para operar en el país por el organismo competente, y todas aquellas otras inversiones autorizadas con sujeción a las normas del Banco Central de la República Argentina;

ñ) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipoteca, prendas o cualquier otra clase de derechos y garantías sin excepción;

o) Resolver y organizar los distintos planes previsionales, de prestaciones y beneficios, así como la creación de nuevos beneficios, cómputo, aprobar los contratos de beneficio, tarifas y demás elementos técnico-contractuales, conforme a las reglamentaciones en materia de previsión social;

p) Comparecer y representar al Organismo Federal de Previsión Social por intermedio del presidente o vicepresidente o cualquier director titular designado al efecto o gerente general o gerentes o mandatarios generales o especiales, o los síndicos titulares, con amplias atribuciones, ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, incluidos los fueros laborales y ante cualquier autoridad administrativa, repartición, institución, ente autárquico, organismo, poder público, ministerio, delegación y dependencia de la Nación, de las provincias y de las municipalidades, en todos los asuntos judiciales y administrativos ya sean ellos civiles, comerciales, laborales, fiscales, previsionales, contenciosos administrativos, criminales, correccionales o de faltas, en que el Organismo Federal de Previsión Social estuviere interesado o como parte actora, demandado, tercerista o en cualquier otro carácter, con facultades para hacer denuncias y asumir el carácter de parte civil damnificada o querellante si el Organismo Federal de Previsión Social fuese víctima de delito; promover y contestar demandas y reconvenciones; oponer y contestar excepciones; declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas de informaciones; proponer y nombrar peritos, escribanos, martilleros, tasadores y partidores; transigir o rescindir transacciones; conciliar o concertar arreglos; comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores; oponer y renunciar a prescripciones adquiridas o al término corrido de las prescripciones en curso; interponer recursos legales y renunciarlos; aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores y solicitar las quiebras o concurso de los mismos; aceptar o impugnar concordatos o quitas; solicitar embargos preventivos o definitivos; anotación o litis e inhibiciones así como también sus levantamientos y cancelaciones; presentar escritos y formular descargos. impugnaciones y peticiones;

q) Eximir al presidente de absolver posiciones, prestar confesión en juicios o concurrir a audiencias de cualquier índole, designando a quien cumplirá tal o tales diligencias;

r) Conferir poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos, y revocarlos. Otorgar poder especial al presidente del directorio nacional o a cualquier otro de sus miembros del Organismo Federal de Previsión Social representándolo con su sola firma, en determinado asunto, gestión, negocio u operación;

s) Otorgar escrituras públicas o toda clase de documentos público o privados necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración del Organismo Federal de Previsión Social;

t) Confeccionar la memoria, inventario, balance general y estados de resultados, o cuenta de ganancias y pérdidas de cada ejercicio, y proponer la distribución de los recursos financieros, que deben someterse a la asamblea general ordinaria, juntamente con el informe de la comisión fiscalizadora;

u) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias, aprobando las respectivas órdenes del día;

v) Suspender a cualquier director por incumplimiento de sus funciones o violación de esta ley, dando oportuna cuenta a la reunión ordinaria;

w) Resolver, en general, todos los casos no previstos en esta ley y autorizar en consecuencia cualquier acto u operación que no estuviese expresamente determinado en la misma, siempre que esté comprendido en los objetivos y fines del Organismo Federal de Previsión Social todo ello con cargo de rendir cuenta ante el mismo.

Del presidente

Art. 88. — El presidente del directorio es el representante legal del Organismo Federal de Previsión Social obligándolo con la firma conjunta de dos (2) directores titulares en todos los casos excepto el punto *c*) de este artículo.

Sus deberes y atribuciones son los siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir esta ley y las resoluciones del directorio nacional;

b) Convocar y presidir las reuniones del directorio nacional con voz y voto, teniendo voto doble o decisivo en caso de empate;

c) Redactar la memoria anual y presentarla a consideración del directorio nacional;

d) Otorgar poderes especiales para juicios, o asuntos administrativos, con su sola firma y sin necesidad de resolución al efecto del directorio;

e) Practicar todo acto que demande la seguridad y defensa de los bienes y derechos del Organismo Federal de Previsión Social conforme con las resoluciones del directorio nacional;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

f) Arbitrar, en caso de urgencia, toda medida o resolución que creyera conveniente con la expresa obligación de dar cuenta al directorio nacional en su primera sesión.

Del vicepresidente

Art. 89. — El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de fallecimiento, renuncia, destitución, enfermedad, ausencia u otro impedimento con los mismos deberes y atribuciones, sin tener que justificarlo ante terceros.

Ausencias - Sustitución

Art. 90. — En caso de ausencia o impedimento del presidente o vicepresidente, serán sustituidos por los directores titulares, designados por el directorio nacional, por el tiempo de ausencia o impedimento el que sea menor.

Del gerente general

Art. 91. — El gerente general tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones del Organismo Federal de Previsión Social y es el jefe de Administración del citado; en tal carácter intervendrá en las operaciones y asuntos que devengan de la operatoria general del sistema nacional de previsión social único, vigilará la contabilidad y la caja, atenderá el despacho diario y podrá suspender a los empleados cuando lo crea conveniente, ateniéndose a las normas legales y reglamentarias en vigor. Firmará las planillas de informaciones generales diarias, las convenciones, escrituras y demás documentos, de acuerdo con los poderes que se le otorgarán: desempeñará las comisiones que correspondan al interés y a los fines del Organismo Federal de Previsión Social.

Con acuerdo del directorio nacional podrá delegar cuando razones de organización lo justifique; una o varias de las precitadas funciones, en los gerentes o en cualquier otra persona, quedando siempre sujeto a las responsabilidades que establece el artículo 270 de la ley 19.550. Podrá asistir a las sesiones del directorio nacional con voz pero sin voto. En caso de ausencia o impedimento del gerente general, éste será sustituido por uno de los gerentes, o por otra persona, según lo decida el directorio, con los mismos deberes y atribuciones de aquél. Para ocupar el cargo de gerente general es preciso no hallarse comprendido en alguna de las prohibiciones establecidas por el artículo 264 de la ley 19.550.

De la comisión fiscalizadora

Art. 92. — La fiscalización del Organismo Federal de Previsión Social estará a cargo de una (1) comisión fiscalizadora compuesta por tres (3) síndicos titulares designados por el Poder Ejecutivo nacional, quien también nombrará a tres (3) síndicos suplentes, por el término de cuatro (4) años, pudiendo ser renombrados indefinidamente. Los síndicos suplentes, en el orden de su designación reemplazarán a los titulares en caso de fallecimiento, renuncia, destitución, ausencia o incapacidad de éstos.

Para ser síndico se requieren las condiciones establecidas por el artículo 285 de la ley 19.550.

Directorio provincial - Composición - Sedes

Art. 93. — En cada provincia funcionará un (1) directorio provincial, y dentro de su jurisdicción previsional será el órgano ejecutor de la política que el Organismo Federal de Previsión Social establezca, para el cumplimiento acabado de esta ley.

Cada directorio provincial estará integrado por cinco (5) directores titulares y dos (2) directores suplentes. Un (1) director titular será designado por el Poder Ejecutivo de cada una de las provincias. El directorio nacional del Organismo Federal de Previsión Social nombrará dos (2) directores titulares y un (1) director suplente a propuesta de los trabajadores activos y dos (2) directores titulares y un (1) director suplente a propuesta de los trabajadores pasivos o jubilados.

Las sedes de los directorios provinciales estarán ubicadas en las capitales de cada una de las provincias.

Duración - Funcionamiento

Art. 94. — Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser renombrados indefinidamente, y ejercerán su mandato hasta tanto sus reemplazantes designados tomen posesión de sus cargos. Sus remuneraciones serán fijadas por el directorio nacional.

Autoridades - Sesiones

Art. 95. — El directorio provincial designará a sus autoridades y sesionará en la forma indicada en los artículos 84, 85 y 86.

Poderes y facultades

Art. 96. — Cada directorio provincial tendrá, dentro de su jurisdicción, las facultades y poderes que se detallan en el artículo 87, el presidente y vicepresidente los que se detallan en los artículos 88 y 89 respectivamente.

Fiscalización

Art. 97. — La fiscalización del directorio provincial estará a cargo de un (1) síndico titular nombrado por el directorio nacional, el que además designará un (1) síndico suplente. Durarán en sus funciones un (1) año debiendo permanecer en el cargo hasta que sean reemplazados; podrán ser renombrados indefinidamente.

Sus funciones, condiciones, atribuciones, deberes y responsabilidades son las establecidas por los artículos: 212, 240, 285, 286, 293 a 298 de la ley 19.550. Las remuneraciones serán fijadas por el directorio nacional, con cargo a gastos generales del ejercicio.

Reemplazo

Art. 98. — El síndico suplente reemplazará al síndico titular en caso de fallecimiento, renuncia, destitución, ausencia, incapacidad o impedimento de éste y toda vez que sea necesario y requerido al efecto.

Filiales operativas y subfiliales. Características. Sedes

Art. 99. — Cada directorio provincial dividirá en jurisdicciones previsionales locales el territorio de la pro-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

vincia de su competencia. Las jurisdicciones serán atendidas mediante la habilitación de filiales operativas, las que tendrán las siguientes características:

a) Una capacidad operativa máxima para atender a dieciséis mil (16.000) afiliados y una mínima de cinco mil (5.000);

b) Deberán estar ubicadas, entre sí, a una distancia no mayor de cien (100) km, salvo en lugares de escasa población donde se ubicarán acorde a las particularidades de la región;

c) La sede donde se instalará y funcionará cada filial operativa será la que fije el directorio provincial. Podrán habilitarse en las municipalidades, si así se conviniere entre las autoridades de éstas y el organismo federal de previsión;

d) Estará a cargo de cada filial operativa un (1) delegado previsional designado por el directorio provincial de la jurisdicción, el que le fijará sus remuneraciones;

e) Contarán con bancos de datos propios de la jurisdicción y del sistema, los que deberán estar permanentemente actualizados con informaciones referidas, básicamente, a:

1. El inventario de obligados.

1.1. Cumplidos.

1.2. Incumplidos.

2. Datos sobre la natalidad y mortalidad de las jurisdicciones.

3. Los demás datos de los aportantes y contribuyentes;

f) Podrán habilitarse subfiliales con una capacidad operativa máxima de hasta cinco mil (5.000) afiliados. Estarán a cargo de ellas subdelegados designados por el directorio provincial de la jurisdicción y tendrán las mismas atribuciones y deberes que los delegados previsionales.

Delegado previsional. Atribuciones y deberes

Art. 100. — Son atribuciones y deberes del delegado previsional, entre otros, los siguientes:

a) La inscripción de los obligados al sistema, tal como los determina esta ley;

b) Recaudar los aportes personales y contribuciones y todo otro ingreso que corresponda;

c) Practicar fiscalizaciones, verificaciones e intimaciones con amplias facultades, incluso requiriendo el auxilio de la fuerza pública;

d) Recibir y atender solicitudes, reclamos y tramitaciones referidas a los beneficios, prestaciones y servicios dispuestos en esta ley;

e) Formular las denuncias penales pertinentes por el incumplimiento de las obligaciones emergentes del sistema y las otras denuncias que correspondieren;

f) Atender todas las cuestiones de su jurisdicción referidas al plantel de personal; asesores, técnicos y personal contratado;

g) Mantener informado al directorio provincial que lo nombró, dando cuenta de las gestiones realizadas y/o de las que correspondiere concretar para el buen cumplimiento de sus obligaciones y las propias del sistema.

Asambleas

Art. 101. — Por lo menos una (1) vez al año se realizará una (1) sesión plenaria que se denominará asamblea general ordinaria, la que se celebrará durante el último trimestre de cada ejercicio. Dichas asambleas se constituirán válidamente con la presencia de cada uno de los presidentes de los organismos provinciales de previsión social con voz y voto.

Las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el presidente del directorio nacional del Organismo Federal de Previsión Social.

En caso de ausencia o impedimento del presidente, cualquiera fuere la causa, la asamblea designará de entre sus miembros quién la presidirá Se realizarán anualmente y en forma rotativa en cada una de las sedes de los organismos provinciales.

Facultades de las asambleas

Art. 102. — Serán facultades de las asambleas:

1º Sesionar válidamente con los dos (2) tercios de los miembros que representan a los organismos provinciales en carácter de presidentes; el quórum requerido exigirá una tolerancia de una (1) hora; vencida la cual, la asamblea será válida con los miembros presentes, salvo para resolver aquellos casos que reglamentariamente le correspondieran los dos (2) tercios de los miembros, bajo pena de nulidad.

2º Fijar la política general y particular en materia de previsión social para todo el sistema, con ajuste a esta ley.

3º Aprobar el balance general de recursos, gastos e inversiones del sistema, debiendo compatibilizarlos con los correcpondientes a cada uno de los organismos provinciales, las filiales operativas y subfiliales.

4º Aprobar la memoria, los planes y proyectos que se elaboren e instituyan, para lo cual deberán distribuirse entre los presidentes de los directorios provinciales los elementos necesarios y con no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha fijada para la asamblea.

5º Establecer planes para la ampliación y mejoramiento de los beneficios, prestaciones y servicios que se brindan y los que pudieran incorporarse.

6º Crear los organismos técnicos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines prescritos en el inciso 2º de este artículo.

7º Considerar toda otra iniciativa incluida en el orden del día de la que no tenga conocimiento y presentada con una antelación no inferior a un (1) mes de la fecha fijada para la asamblea.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

TITULO V

Cláusulas generales

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Obligaciones de los empleadores

Art. 103. — Los empleadores están sujetos, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en esta ley y de las disposiciones legales y reglamentarias, a cumplir ante el Organismo Federal de Previsión Social con las siguientes obligaciones:

a) Inscribirse como tales en el sistema dentro del plazo de treinta (30) días a contar de la fecha de iniciación de actividades y comunicar dentro del mismo plazo toda modificación en su situación como empleador, declarando mensualmente las remuneraciones convenidas con los empleados dependientes;

b) Practicar en las remuneraciones los descuentos correspondientes por los aportes personales, depositándolos en institución bancaria a la orden del Sistema Nacional de Previsión Unico, cuenta Organismo Federal de Previsión Social;

c) Depositar en la misma forma indicada en el inciso anterior las contribuciones a su cargo;

d) Deducir de las remuneraciones, las cuotas exigidas por esta ley, depositándolas en la forma y en los plazos que fije el Organismo Federal de Previsión Social;

e) Suministrar todo informe y exhibir los comprobantes y justificativos que la autoridad de aplicación les requieran en ejercicio de sus atribuciones, y permitir las fiscalizaciones, verificaciones, investigaciones, comprobaciones y compulsas que el Organismo Federal de Previsión Social ordene en los lugares de trabajo; libros, anotaciones papeles y documentos;

f) Otorgar a los dependientes y a sus causahabientes, cuando éstos los soliciten y en todos los casos a la extinción de la relación laboral, la certificación de los servicios prestados, remuneraciones percibidas, aportes personales retenidos, contribuciones y toda otra documentación necesaria para el reconocimiento de las obligaciones;

g) Denunciar a la autoridad de aplicación todo hecho o circunstancia concerniente a los dependientes, que pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones que a éstos y a los empleadores les imponen las leyes nacionales de previsión social;

h) En general, dar cumplimiento en tiempo y forma a las demás disposiciones de la presente ley, y/o las que la autoridad de aplicación determinen;

i) Todo empleador que contrate o subcontrate los servicios de otros empleadores, deberá requerir de éstos las constancias de inscripción ante el Organismo Federal de Previsión Social. En caso contrario será solidariamente responsable del cumplimiento de las obligaciones de retención y depósito de los aportes personales y contribuciones que correspondan al personal que presta servicios a las órdenes de los contratistas, subcontratistas e intermediarios;

j) El empleador que no retuviere la suma a que está obligado, será responsable del pago de los importes que hubiera omitido retener, sin perjuicio del derecho del Organismo Federal de Previsión Social a formular los cargos y denuncias que correspondiere;

k) Si el empleador, previamente intimado, no diera cumplimiento a las obligaciones previsionales y a satisfacción de las autoridades de aplicación, o no aportare los libros, registros y demás elementos que le fueran requeridos, el Organismo Federal de Previsión Social está facultado para determinar, de oficio, la deuda por aportes personales y contribuciones;

l) Denunciar ante el Organismo Federal de Previsión Social y en la jurisdicción que le correspondiere, el total de sus deudas previsionales al momento de entrar en vigencia la presente ley. En adelante, en todas las oportunidades que no cumpla en tiempo y forma debida con las obligaciones señaladas en las mismas;

ll) Ante el incumplimiento de los depósitos de obligaciones por aportes personales, contribuciones y otros conceptos, los empleadores están obligados a presentar solicitud de acogimiento a planes de pago que el Organismo Federal de Previsión Social determine, declarando el total de lo adeudado bajo pena de ser denunciado ante las autoridades pertinentes y la justicia.

Empleador permanente; dependiente permanente

Art. 104. — A los efectos previsionales es considerado empleador permanente aquella persona física o entidad jurídica que ocupare el tiempo de otra u otras personas, durante —por lo menos— cuatro (4) horas diarias, en el transcurso de cinco (5) días de cada semana y durante cuatro (4) semanas consecutivas en el mismo mes calendario. Las personas que cumplieren tareas encomendadas por terceros y la relación laboral satisficiera la totalidad de los requisitos indicados —u otros así convenidos entre las partes— serán considerados, previsionalmente, como dependientes permanentes.

Corresponsabilidad de los empleadores por aportes adeudados

Art. 105. — A partir de la vigencia de la presente ley los empleadores son corresponsables por los depósitos de los aportes personales adeudados por sus dependientes.

Altas y bajas de los dependientes - Comunicación de los empleadores

Art. 106. — Los empleadores están obligados a informar al Organismo Federal de Previsión Social las altas y las bajas de sus dependientes dentro de los treinta (30) días a contar de las fechas de producidas. Deberán

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cumplirse los trámites en forma personal y/o con apoderados, o mediante comunicación postal fehaciente ante el organismo federal de previsión social.

El eficaz cumplimiento de esas comunicaciones administrativas realizadas ante filiales operativas y/o subfiliales del sistema, en las jurisdicciones pertinentes, liberará al empleador de la corresponsabilidad señalada en el artículo anterior.

Ante la falta de información de parte de los empleadores, éstos prolongarán la corresponsabilidad por el incumplimiento de los depósitos de aportes personales de sus dependientes, por los períodos:

a) Anteriores al ingreso;
b) Posteriores a la baja.

Relación de dependencia, prueba previsional

Art. 107. — Mediante denuncia escrita, corroborada y firmada por tres (3) testigos y formulada ante la filial operativa o subfilial de la jurisdicción a que correspondiera —según el lugar de trabajo en que se prestaron los servicios que se invocan con carácter de dependientes—, se producirá la iniciación de la prueba administrativa previsional. Deberá concluir mediante dictamen firmado por el delegado previsional actuante y dentro de los sesenta (60) días de iniciada la misma, debiéndose notificar a las partes de la resolución pertinente. La apelación de la resolución se iniciará ante el directorio provincial quien deberá producir dictamen dentro de los sesenta (60) días de iniciado y comunicar la resolución por telegrama colacionado a las partes intervinientes.

Sanciones a los empleadores incumplidos

Art. 108. — El incumplimiento de los depósitos previsionales por los aportes personales retenidos a sus dependientes y las contribuciones pertinentes, serán sancionados con multas, intereses, recargos y actualizaciones monetarias. Las cuantías de las multas serán iguales al diez por ciento (10 %) del haber mensual irreductible que le correspondiere a la categoría y por cada uno de los meses que hubieran sido incumplidos y por cada empleado permanente o transitorio, con más los intereses, recargos y actualizaciones monetarias. De corresponder, se deberán formular las denuncias penales pertinentes.

Obligaciones de los afiliados titulares de cuentas individuales

Art. 109. — Los afiliados están sujetos, sin perjuicio de las otras obligaciones establecidas por otras disposiciones legales y reglamentarias, a cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Suministrar los informes requeridos por la autoridad de aplicación, referente a su situación frente a las leyes de previsión social;
b) Verificar los datos de su filiación en el sistema nacional de previsión social único, ante el Organismo Federal de Previsión Social y mantenerlos actualizados permanentemente.
c) Declarar mensualmente las remuneraciones o ingresos percibidos en dicho período, antes de la finalización del mes inmediato siguiente, depositando los aportes personales de acuerdo a la categoría y grupo en los que estuviere revistando correctamente;
d) Denunciar en la misma forma y términos indicados en el inciso anterior, si a las obligaciones por aportes personales les corresponden las pertinentes contribuciones en razón de considerarse empleado bajo relación de dependencia, permanente o transitorio, de entidad pública nacional, privada o mixta;
e) Denunciar ante la autoridad de aplicación cualquier hecho o circunstancia que configure producir daños y/o perjuicios al Organismo Federal de Previsión Social, que fuere ocasionado por empleadores y otros obligados determinados en esta ley, en especial cuando se refieran a la falta de los depósitos pertinentes por aportes personales y contribuciones.

Obligaciones de los beneficiarios

Art. 110. — Los beneficiarios de esta ley están sujetos, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la misma, en otras normas y reglamentos, a cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Suministrar todos los informes requeridos por el Organismo Federal de Previsión Social referidos a su situación frente a las leyes de previsión social;
b) Comunicar a la caja de jubilaciones, pensiones y/o retiros, toda situación prevista por las disposiciones legales que afecten o puedan afectar el derecho a la percepción total o parcial del beneficio que gozan.

Litigios

Art. 111. — Es de competencia de las filiales operativas y subfiliales recibir y atender litigios, sus tramitaciones y las cuestiones que se suscitaren respecto a gestiones ante el Organismo Federal de Previsión Social. Igualmente le compete la emisión de las resoluciones administrativas pertinentes aceptándolos, o rechazándolos.

El plazo para resolver la situación previsional no excederá de los noventa (90) días a contar de la fecha de la respectiva intimación por parte de la autoridad competente.

Apelabilidad

Art. 112. — Los obligados que solicitaren excepciones podrán recurrir las resoluciones de las filiales operativas y subfiliales. Lo harán ante el directorio provincial dentro de los treinta (30) días siguientes a contar desde la fecha de la notificación telegráfica de la resolución.

El directorio nacional recibirá y resolverá como instancia administrativa final el respectivo recurso de apelación y amparo, debiendo expedirse del mismo modo y plazo señalado en el artículo anterior.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Las resoluciones del directorio nacional son inapelables como instancias administrativas para el sistema.

Intimaciones

Art. 113. — El Organismo Federal de Previsión Social sólo intimará a los incumplidos; para ello, verificará previamente sus registros, a saber:

a) De cuentas individuales previsionales, por aportes personales;

b) De empleadores permanentes, transitorios, públicos nacionales, privados y mixtos; y de sus dependientes, por las contribuciones al sistema;

c) De las otras entidades obligadas al sistema.

Recursos de revocatoria

Art. 114. — Podrán interponerse recursos de revocatoria y de apelación en subsidio o de apelación directamente, dentro del término de treinta (30) días de la fecha de notificación de los tribunales ordinarios de la jurisdicción. Los intimados renuncian al derecho de valerse de los tribunales federales.

Título ejecutivo

Art. 115. — Los testimonios y/o certificados firmados por los presidentes de los directorios provinciales o delegados previsionales o subdelegados, revestirán el carácter de título ejecutivo para el cobro de las sumas adeudadas al sistema en concepto de aportes personales; contribuciones; deudas declaradas; multas; intereses devengados; recargos y por todo otro concepto que corresponda a esta ley.

Privilegio general. Prescripción

Art. 116. — Las sumas adeudadas al sistema gozarán del privilegio general reconocido a los créditos del fisco. Las acciones por cobro prescribirán a los diez (10) años. Las deudas al sistema que no fueran debidamente declaradas prescribirán a los diez (10) años a contar desde la fecha de sanción de la presente ley.

Prioridades administrativas y técnicas

Art. 117. — A fin de individualizar a todas las personas que por su edad y/o condición económico social deberán ser atendidas prioritariamente en cuanto al otorgamiento de beneficios, prestaciones y servicios previsionales, deberán ser tramitados y procesados los datos censales y toda otra gestión pertinente, observando las siguientes prioridades:

Primera: mayores de ochenta (80) años de edad; los insanos y minusválidos. Segunda: personas entre setenta y nueve (79) años y hasta sesenta (60) años de edad. Tercera: personas entre cincuenta y nueve (59) años y cincuenta (50) años de edad. Cuarta: personas entre cuarenta y nueve (49) años y veinticinco (25) años de edad. Quinta: personas entre veinticuatro (24) años y quince (15) años de edad. Sexta: personas entre catorce (14) años y los recién nacidos.

La atención de las necesidades previsionales serán consideradas a partir del momento que los obligados cumplan con lo que se establece en el Primer Censo Nacional de Previsión Social.

Reubicación de los agentes estatales referidos en esta ley

Art. 118. — El Organismo Federal de Previsión Social incorporará al sistema a la totalidad de los agentes de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional y a los otros dependientes que revistan en las cajas de jubilaciones, pensiones y/o retiros de competencia y legislación nacional señalados en esta ley.

Serán categorizados, respetándoseles la antigüedad, jerarquía, capacidad y demás conquistas alcanzadas. Las incorporaciones mejorarán sus actuales condiciones laborales.

Vigencia de la ley. Designaciones

Art. 119. — La presente ley entrará en vigencia el día 1º de enero de 1989. A tales efectos el Poder Ejecutivo nacional deberá efectuar las designaciones necesarias para la constitución del directorio nacional y proveer las partidas presupuestarias que demande el cumplimiento de la presente ley.

Capítulo II

Disposiciones transitorias

Primer censo nacional de previsión social

Art. 120. — El Organismo Federal de Previsión Social realizará el día 19 de marzo de 1989 el Primer Censo Nacional de Previsión Social de la República Argentina.

Cada filial operativa y subfilial tendrá a su cargo el relevamiento y la elaboración de datos de las personas físicas que estén radicadas en la jurisdicción previsional. Las entidades jurídicas igualmente deberán cumplimentar con el relevamiento de datos. Antes del día 30 de junio de 1989 cada filial operativa y subfilial deberá publicar y difundir los datos y listados provisorios que demostrarán la vocación previsional de los censados.

Los formularios censales, debidamente cumplimentados, resultarán comprobantes válidos que justificarán la incorporación y/o afiliación al sistema.

Información del cumplimiento por aportes personales

Art. 121. — Mediante la utilización de una tabla —referida al día 31 de diciembre de 1988— se unificará técnicamente la vocación previsional que tuvieron las personas señaladas en el artículo 16, configurando el inventario de las comprendidas, o no, por esta ley.

Equitatividad para las expectativas por beneficios previsionales

Art. 122. — A fin de equitativizar a los cumplidos e incumplidos previsionales se estimó la cifra mensual de diez australes (₳ 10) como suma que debió haberse depositado en cualquier régimen al que estuvo o estuviere obligado a fin de ampararse en cuanto a previ-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sión social se refiere. La tabla confeccionada determina las sumas que debió haberse depositado por los años de vida que tuviere cumplidos el censado a partir de los dieciséis (16) años de edad y hasta el 31 de diciembre de 1988.

Tabla de cumplimiento de aportes personales al 31 de diciembre de 1988

Edad cumplida al 31/12/1988	12 meses y aguinaldo que debió depositarse	Sumas que deberá acreditarse al 31/12/1988 Australes
17	13	130
18	26	260
19	39	390
20	52	520
21	65	650
22	78	780
23	91	910
24	104	1.040
25	117	1.170
26	130	1.300
27	143	1.430
28	156	1.560
29	169	1.690
30	182	1.820
31	195	1.950
32	208	2.080
33	221	2.210
34	234	2.340
35	247	2.470
36	260	2.600
37	273	2.730
38	286	2.860
39	299	2.990
40	312	3.120
41	325	3.250
42	338	3.380
43	351	3.510
44	364	3.640
45	377	3.770
46	390	3.900
47	403	4.030
48	416	4.160
49	429	4.290
50	442	4.420
51	455	4.550
52	468	4.680
53	481	4.810
54	494	4.940
55	507	5.070
56	520	5.200
57	533	5.330
58	546	5.460
59	559	5.590
60	572	5.720
61	585	5.850
62	598	5.980
63	611	6.110
64	624	6.240
65 años y más	637	6.370

Cumplimiento previsional censal

Art. 123. — Los censados, según las constancias que aportaren, deberán informar y/o estimar y/o acreditar las sumas totales depositadas o que fueron retenidas en concepto de aportes personales, como empleados en relación de dependencia, y/o como trabajadores autónomos, cualquiera fuera la caja u organismo o régimen para el cual se les retuvo o depositaron sumas previsionales.

Igualándose las sumas depositadas con las que se indican en la tabla precisada en el artículo 122, y que debía haberse depositado, el coeficiente previsional censal será y estará representado por el índice numérico uno (1). Si las sumas depositadas fueran mayores, o menores, el coeficiente previsional censal se establecerá de acuerdo a lo que se indica en el artículo 75 y artículo 78 y la reglamentación pertinente.

Incumplidos al 31 de diciembre de 1988

Art. 124. — Las personas que estuvieren obligadas por e ta ley y que no hubieren acreditado el total de las sumas depositadas y/o registradas en otras cajas y/o regímenes de competencia nacional, provincial o municipal, deberán depositar la diferencia, capitalizándola en cada cuenta individual pertinente. Ingresarán al sistema las cuotas mensuales, a razón del cinco por ciento (5 %) de la deuda al sistema.

La primera cuota vencerá el día 1º de junio de 1989 y sucesiva e ininterrumpidamente todos los días primero (1º) de cada mes. Los pagos deberán hacerse efectivos durante el transcurso del mes que opera el vencimiento, el que es considerado como plazo de gracia. Las cuotas no atendidas en término originarán intereses, recargos, multas y actualizaciones, según corresponda.

Tabla de actualización para jubilados, pensionados, retirados

Art. 125. — Las personas jubiladas, pensionadas y/o retiradas por los actuales regímenes y cajas regidas por las leyes 18.037 y 18.038, podrán utilizar las cifras señaladas en el artículo 122 de esta ley, las que se tomarán como base para reajustes que pudieran resultar favorables a la actualización del haber jubilatorio que estuviere percibiendo a la fecha del censo previsional referido en esta ley. El reglamento interno del primer censo nacional de previsión social determinará las formas y los modos de cálculo para las actualizaciones.

Compensaciones de aportes personales

Art. 126. — Cuando existiere convenio de adhesión entre cajas y/o regímenes de jubilaciones, pensiones y/o retiros y el sistema, las personas obligadas a ellas que expresaren el deseo de aportar en el Organismo Federal de Previsión Social podrán hacerlo inscribiéndose en el régimen jubilatorio facultativo. En esos casos —y a fin de contar con una vigencia inicial lo más cercana posible con la fecha que corresponda a la firma del convenio de adhesión— las cajas y/o regímenes a las que estuvo obligado deberán ingresar al sistema, la totalidad de aportes personales que el nuevo inscripto hubiera registrado en ellas durante los últimos cinco (5) años y a valores actualizados.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Capítulo III

Derogación de leyes

Efectivización

Art. 127. — A partir del día 1º de enero de 1993 y por imperio de esta ley, se hará efectiva la derogación de las siguientes leyes:

Ley 16.943 — Fondo Compensador de Inversiones y Acumulación. Ley 17.040 — Representación ante los organismos nacionales de previsión. Ley 17.250 — Requisitos que deberán cumplir las personas obligadas a las cajas nacionales. Ley 17.575 — Reestructuración de los organismos de previsión social. Ley 18.037 — Régimen para trabajadores en relación de dependencia. Ley 18.038 — Régimen para trabajadores autónomos. Ley 18.820 — Creación de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional y todas las demás leyes modificatorias.

Capítulo IV

Normas de transición

Transferencia de los activos y pasivos de las cajas y organismos absorbidos por esta ley

Art. 128. — A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el total del activo de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos; de la Caja de Industria, Comercio y Actividades Civiles y de Trabajadores Autónomos; y de los organismos dependientes, así como el total de pasivos verificados —y que correspondan— irán siendo absorbidos por el sistema mediante convenios de reconversión que se determinarán entre las partes y el Organismo Federal de Previsión Social.

Normas de transición

Art. 129. — Las transferencias, que deberán concretarse antes del 30 de junio de 1993, estarán reguladas en el tiempo y en las formas de acuerdo a lo establecido en los reglamentos correspondientes.

Reglamentos internos y registros

Art. 130. — Le corresponde a esta ley, los siguientes reglamentos y registros:

a) Reglamentos:

1. Recursos financieros.
2. Matemática actuarial.
3. Beneficios, prestaciones y servicios.
4. Registración de aportes personales.
5. Participaciones en las contribuciones.
6. Departamento jurídico jurisprudencial.
   - 6.1. De previsión social en la República Argentina.
   - 6.2. En otros países.
7. Pagos anticipados de aportes y contribuciones.
8. Censos de previsión y seguridad social.
9. De las asambleas.
10. Transferencias de bienes.
11. De imputaciones contables.

b) Registros:

1. De aportantes.
2. De contribuyentes.
   - 2.1. Propietarios de inmuebles.
   - 2.2. Empleadores: públicos nacionales, provinciales y municipales, privados y mixtos.
   - 2.3. Productores de combustibles.
   - 2.4. Productores de energía eléctrica.
   - 2.5. Distribuidores de tabaco, cigarrillos y cigarros.
   - 2.6. Distribuidores de bebidas alcohólicas y gaseosas.
   - 2.7. Organismos que administran loterías, quinielas, bingos y pronósticos deportivos, hipódromos y pistas de competiciones.

Los textos de los reglamentos y registros correspondientes deberán ser aprobados dentro del plazo de ciento ochenta (180) días a contar desde la fecha de vigencia de esta ley.

Texto ordenado

Art. 131. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a través de la secretaría correspondiente, a ordenar el siguiente texto con toda la legislación que le es inherente e integrativa del Sistema Nacional de Previsión Unico que instituye esta ley.

Art. 132. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José M. Soria Arch.

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DE LA LEY

TEMARIO

Tema I — *Lineamientos básicos.*

1. Introducción.
2. Síntesis.
3. Redimensionamiento de los regímenes jubilatorios nacionales.
4. Fundamentos correlativos de la ley.
5. Esquemas: jurídico, financiero, conceptual.
6. Codificación de la problemática jubilatoria y de pensiones.
7. Redacción de la ley. Su estilo.
8. Garantía del sistema. Conducción.
9. Adhesiones a convenios internacionales.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Tema II — *Destinatarios de la ley.*

1. Personas con posibilidades psicofísicas plenas.
   1.1. Los trabajadores en relación de dependencia.
   1.2. Los trabajadores autónomos.
   1.3. Las demás personas activas.
   1.4. Las amas de casa. Los estudiantes.
2. Personas previsionalmente semiplenas e impedidas.
   2.1. Los minusválidos y los indigentes previsionales.
   2.2. Las personas en la tercera edad.
   2.3. Los ancianos.

Tema III — *Sujetos obligados.*

1. El hombre como sujeto aportante.
2. El Estado como sujeto contributivo.
3. Los nuevos contribuyentes.
4. Comunes denominadores para determinar los aportes personales y las contribuciones.

Tema IV — *Financiamiento genuino y sostenido del sistema.*

1. Recursos tradicionales. Otros recursos.
2. Características del financiamiento.
   a) Los aportantes;
   b) Los contribuyentes;
   c) Las rentas.
3. Métodos para el financiamiento.
   3.1. Método de capitalización.
   3.2. Método de reparto.
   3.3. Método de rentas.

Tema V — *Sistema nuevo de previsión social en la República Argentina.*

1. Operatividad y asepsia.
2. Regímenes del financiamiento.
   a) Régimen obligatorio; irrenunciable e irreductible;
   b) Régimen jubilatorio facultativo;
   c) Régimen de fondos de pensiones.
3. Otorgamiento de los beneficios en forma automática.
4. Las evasiones; su automática localización y determinación.
5. Necesaria discusión pública, parlamentaria y técnica acerca de las problemáticas en materia de previsión social.

Tema VI — *Colofón.*

1. Citas. Convocatoria.
2. Referencias.

Ingresos y curso de los fondos genuinos. Beneficios básicos

Régimen obligatorio, irrenunciable e irreductible. CATEGORIA "A": aportan mínimamente depositando de acuerdo a la edad de los obligados. Comprende a: subempleados; dependientes que no alcanzaren a percibir mensualmente el mínimo exigido para la categoría "B" y las demás personas de recursos restringidos.

Régimen jubilatorio facultativo. CATEGORIA "B": aportan adicionalmente y contribuyen los empleadores según las remuneraciones o ingresos mensuales declarados por los trabajadores dependientes y los trabajadores independientes o autónomos.

Régimen fondo de pensiones. CATEGORIA "C": aportan voluntariamente. Comprende a: amas de casa, estudiantes (únicamente). Ingresan contribuciones: el Estado nacional; los Estados provinciales, y las otras contribuciones determinadas en la ley.

Sustento económicofinanciero común a los tres regímenes

Beneficios básicos que brinda el sistema previsional único

Jubilaciones irreductibles (mínimas). Porcentaje sobre la canasta familiar (1).

Jubilación ordinaria. Equivalente al 82 % del último mes activo (2).

Jubilación sustitutiva. Equivalente al 100 % del último mes activo (3).

Jubilación familiar. Equivalente a sumas mayores (4).

Pensiones irreductibles (mínimas). Porcentaje sobre la canasta familiar (5).

TEMA I

Lineamientos básicos

1. *Introducción.*

En este proyecto de ley se ha procurado interpretar a una de las más complejas problemáticas sociales. Varios lustros de estudios fue necesario que transcurrieran para arribar a soluciones equilibradas y pragmáticas en el campo de la previsión social. Los medios proyectados están siendo compartidos por la totalidad de los sectores consultados y el sistema propuesto abarca y armoniza a la totalidad de la problemática legislada.

En cuanto a la opinión de los especialistas que intervinieron en las investigaciones, afirman que es factible su aplicación pues la ortodoxia utilizada en los aspectos legislativos, jurídicos y técnicos, encuadra dentro de los fundamentos y tendencias del derecho de la seguridad social. En las elaboraciones, igualmente se respetaron los principios de las otras materias interdisciplinarias a que fue necesario acudir con un alto grado de especialización.

Sabido es que, las problemáticas previsionales —en general— conllevan significativas implicancias económicas y sociales. En razón de la naturaleza y la magnitud de aquéllas, fue necesario analizarlas cuidadosamente y así se hizo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

El proyecto de ley resultó, en consecuencia, conceptualmente integrador, transparente, metodológico: conforma un verdadero sistema de previsión social equilibrado.

La ley actuará como cuerpo de doctrina previsionalista, armonizando la realidad social referida a los regímenes jubilatorios y de pensiones de competencia y ámbito nacional. Los demás regímenes existentes de competencia provincial, municipal y los de profesionales universitarios, podrán (por propia conveniencia) integrarse complementariamente en el Sistema Nacional de Previsión Social Unico Proyectado.

Los lineamientos señalados, que encaminan el rubro correcto de la previsión social en nuestro país, evitarán nuevas desviaciones como es común advertir en las actuales leyes, las que fueron promulgadas respondiendo a directivas de gobiernos de facto escritas a partir del 4 de agosto de 1966 y que pueden ser individualizadas como de "imprevisión social"; lacerante para los jubilados. Inexplicablemente esa legislación "fáctica" aún está plenamente vigente, perpetuándose como dolorosos testimonios de legislaciones privilegiadas e incoherentes. La inequitatividad que las caracteriza es la consecuencia de no haber sido debatidas en los recintos parlamentarios —y los otros— naturales de la democracia.

A esa legislación sectorial y carente de espíritu social (cuyos resultados están a la vista de los que quieran verlos y que van sumiendo a los jubilados y pensionados nacionales en la desesperación total), no debiera revisársela —siquiera—; menos aún modificarla. Es imperioso reemplazarla, derogándola.

A tales fines, resulta oportuno y necesario evaluar el presente proyecto de ley, pues se ha comprendido que es uno de los caminos factibles para comenzar el análisis serio, profundo y descarnado mediante el cual se alcanzará el cambio filosófico y estructural que en materia de previsión y seguridad social integrada y universalista, los argentinos desde hace años aguardamos y merecemos gozar.

2. *Síntesis.*

La ley instituirá en el territorio de la Nación Argentina, territorio nacional de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, el Sistema Nacional de Previsión Social Unico. Será dirigido, administrado y sostenido por el Organismo Federal de Previsión Social, entidad rectora, autárquica, semipública, que se creará por imperio de esta ley. El ente en su estructura, contará con un directorio nacional que armonizará la política previsional en nuestro país. Actuará como primer nivel de conducción

El segundo nivel de dirección estará conformado por los directorios provinciales —uno por cada provincia— asentándose las sedes en las ciudades capitales de las mismas y en el territorio nacional de Tierra del Fuego.

En el tercer nivel operarán las filiales del sistema, ubicándoselas estratégicamente en cada una de las localidades de más de 20.000 habitantes. En el cuarto nivel se implementarán las subfiliales que operarán, una (1), en cada localidad de más de 1.000 habitantes. La capacidad administrativa de cada filial operativa será de de hasta 16.000 aportantes efectivos plenos, mientras que las subfiliales tendrán una capacidad de atención de hasta 5.000 aportantes efectivos plenos, señalándose que esta clasificación responde —básicamente— a un porcentaje técnico que se relaciona con el total de habitantes por localidades complementándose mediante filiales y subfiliales operativas, cubriéndose así cada uno de los universos previsionales.

De este modo se regionalizará efectivamente la previsión social, inmediatizándose pragmáticamente las atenciones y prestaciones, conformando una estructura administrativa orgánica, vertebrada, que será capaz de asimilar —posteriormente— las otras tareas correspondientes a una integrada problemática de la seguridad social.

El Organismo Federal de Previsión Social otorgará —básicamente— los beneficios emergentes en las contingencias de la vejez, la invalidez y la muerte a todas las personas que estén radicadas y/o habiten en el país, sean nativos o extranjeros, sin distinción alguna. Igualmente amparará a los argentinos que, estando radicados o habiten en el extranjero, se adhieran voluntariamente al sistema previsional.

3. *Redimensionamiento de los regímenes jubilatorios nacionales.*

Los regímenes nacionales jubilatorios comprendidos en las leyes 18 037 y 18.038 serán unificados legislativamente. El Organismo Federal de Previsión Social sustituirá a la actual Dirección Nacional de Recaudación Previsional, abriéndose los controles de fiscalización en algo más de 1.400 bases operativas interdependientes. Contarán con equipos de informática y con bancos de datos propios (previsionales y laborales) y con padrones de obligados y beneficiarios con informaciones locales, provinciales y el padrón nacional de previsión social.

Se alcanzará la sistematización técnica y administrativa valiéndose de registraciones contables por partida doble.

Los movimientos de dinero serán vigilados por medio de modernas técnicas bancarias, mejorándose las atenciones, optimizándose las prestaciones y los servicios.

La regionalización de las estructuras de dirección y ejecución, inmediatizará el otorgamiento de los beneficios. Esta ley *federalizará la previsión social argentina* y rescatará el sistema representativo de la Constitución Nacional, referido a la problemática jubilatoria y de pensiones.

4. *Fundamentos correlativos de la ley.*

Los fundamentos de la ley son correlativos con los del derecho de la seguridad social; con los principios y las tendencias determinadas en esa disciplina. El articulado dispone que se cumplan todos ellos y son, a saber: solidaridad, responsabilidad social, universalidad o generalización, inmediatez, compensación relativa, subsidiariedad. El desarrollo estructural ortodoxo de la ley, conformó: la integralidad, internacionalidad, unidad y participación.

5. *Esquemas: jurídico - financiero - conceptual.*

La estructura jurídica, y coetáneamente la de técnica actuarial, se fundamentó en procedimientos universalmente aceptados, con la particularidad (indispensable) de ajustarla a los principios sociológicos que rigen y caracterizan a nuestra sociedad. No es conducente importar metodologías si no se conceptualiza la transfor-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mación que se pretende. Consecuentemente, esta ley se caracteriza por el pragmatismo. El empirismo está ínsito en el articulado. En cuanto a los datos técnicos-base-utilizados, fueron tomados del Censo Nacional de Población del año 1980 y de estadísticas oficiales proporcionadas por distintos organismos y dependencias gubernamentales.

En función a esos datos fue desarrollado el cálculo matemático financiero y el referido al Programa Periódico de Contabilidad por Presupuesto de las Filiales Operativas y Subfiliales tipo. En cuanto al esquema conceptual responde a la doctrina social de la Iglesia Católica, al Constitucionalismo Social Contemporáneo, a la Declaración Iberoamericana de Seguridad Social de Buenos Aires (año 1972); la Declaración de la Conferencia Interamericana sobre Planificación de la Seguridad Social, organizada por la AISS; la OISS y el CPISS (año 1974) y el nuevo modelo de sistema de seguridad social participada del VI Congreso Iberoamericano de Seguridad Social (año 1976).

6. *Codificación de la problemática jubilatoria y de pensiones.*

Es impostergable la codificación de la problemática jubilatoria y de pensiones. Miles de documentos normativos fue necesario redactar a fin de que la legislación vigente en materia de previsión social fuese más comprensible. Empero, esos propósitos aún no se han logrado. Con esta ley transparente, integradora, se tiende hacia una legislación previsional única o uniforme orientada hacia lo que será el código de la seguridad social que dispone el artículo 67, inciso 11 de la Constitución Nacional.

7. *Redacción de la ley. Su estilo.*

Se advertirá que existe en la redacción del articulado de esta ley, un estilo marcadamente normativo y explicativo, y abunda en definiciones. La nueva terminología previsional referida a las contingencias emergentes de la vejez, la invalidez y la muerte, debió ser ajustada de este modo.

Es que esta ley dispone cambios estructurales y filosóficos; se cambian los destinatarios y los sujetos protegidos de la problemática jubilatoria y de pensiones. Necesariamente debía ser clara, precisa y orientadora, para facilitar su propia reglamentación. Esto se logró merced a la concepción globalizadora e integradora de la ley, su alto grado de estudio, desarrollo y la profundización de cada uno de los pasos técnicos y administrativos. Su estilo evitará confusiones en la reglamentación y en la normativa pertinente. Debía ser la ley de tal claridad, que pudiera ser comprendida por personas de escasa instrucción. Se tuvo en cuenta, igualmente, que debía ser comprensible para los adolescentes, por cuanto ellos —a temprana edad— están obligatoriamente comprendidos como sujetos amparados y, si trabajasen en relación de dependencia o como trabajadores autónomos estarán obligados como sujetos de relaciones jurídicas ante la ley.

8. *Garantía del sistema. Conducción.*

El Sistema Nacional de Previsión Social Unico estará garantizado por el Estado nacional.

La integración del directorio nacional, de los directorios provinciales y las participaciones en la composición del plantel de ejecutivos de las filiales operativas y subfiliales, reasegurarán la garantía del Estado nacional. Esos organismos de dirección y ejecución estarán conformados: con trabajadores activos en representación de las asociaciones profesionales; por jubilados, que actuarán en representación de las entidades intermedias y además por quienes fueran designados en representación del Poder Ejecutivo nacional y los poderes ejecutivos provinciales.

9. *Adhesiones a convenios internacionales.*

Los avances que se vienen produciendo en el mundo en materia de previsión y seguridad social están insertos en la ley. Se adscribe a los convenios relativos a las prestaciones por invalidez, vejez y sobrevivientes aprobados en la quincuagésima primera reunión de la Confederación General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) convocada en Ginebra el día 7 de junio de 1967 por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo.

TEMA II

Destinatarios de la ley

Siendo esta ley conceptualmente universalista, hubo que formular dos grandes grupos de personas, quienes, a su vez, deberán ser consideradas separadamente como sujetos protegidos y como sujetos obligados por relaciones jurídicas emergentes a la ley, las que, en ambos casos, serán las destinatarias, a saber:

1. Personas con posibilidades psicofísicas plenas.

1.1. Los trabajadores en relación de dependencia. A partir de los dieciséis (16) años de edad —siguiendo la tradición legislativa previsional argentina— serán destinatarios como sujetos de derechos y de obligaciones. Aportarán y generarán contribuciones al sistema en función a las remuneraciones declaradas ante el Organismo Federal de Previsión Social y correspondiente a cada mes calendario.

Las declaraciones mensuales ante el Organismo Federal de Previsión Social por la percepción de remuneraciones es obligatoria para los trabajadores comprendidos en la actual Caja de Industria, Comercio y Actividades Civiles. Lo es igualmente —obligatoria— para los trabajadores comprendidos en la de Autónomos y de Estado y Servicios Públicos por el total de los ingresos percibidos. El incumplimiento de esas declaraciones obligará a las personas a que aporten en función a la edad cumplida al momento del depósito. El sistema no ofrece posibilidad para las evasiones. Podrán adherirse voluntariamente al sistema, en forma individual y/o colectivamente, los dependientes que estuvieran amparados y obligados en las cajas de jubilación, pensiones y retiros de competencia provincial o municipal.

1.2. Los trabajadores autónomos y los egresados universitarios. A partir de los dieciséis (16) años de edad serán destinatarios como sujetos protegidos y obligados si declarasen alguna actividad de cualquier naturaleza y debido a ello perciben ingresos mensuales superiores a

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

los mínimos determinados para cada mes calendario. Los profesionales egresados con títulos terciarios podrán adherirse al sistema.

1.3. Las demás personas activas. Las personas, prescindiendo de sus actividades y/o funciones y ocupaciones, estarán consideradas como sujetos de derechos y de obligaciones ante el sistema, a partir de los veinticinco (25) años de edad. Aportarán mensualmente en función de la edad que tuvieren cumplida al momento del efectivo pago. Los importes mensuales a cumplir serán básicos, mínimos. Deberán ser acreditados por períodos ininterrumpidos.

1.4. Las amas de casa. Los estudiantes. Ambos sectores deberán acreditarse ante el Organismo Federal de Previsión Social y ser declarados como tales. Las amas de casa estarán amparadas —al igual que los estudiantes— aunque no registren en sus cuentas individuales depósito alguno por aportes personales.

2. Personas previsionalmente semiplenas e impedidas.

2.1. Los minusválidos y los indigentes previsionales. Las personas que no cuentan con posibilidades plenas para aportar al sistema debido a carencias de orden psicofísico y/o económico, igualmente estarán amparadas. La reglamentación determinará las precisiones y la forma de protección o amparo que a ellos les está asignada en virtud del espíritu y las disposiciones de la ley.

2.2. Las personas en la tercera edad. Esta ley rescata como beneficiarios a todos los desprotegidos previsionales —no comprendidos en las actuales leyes— y a quienes es indispensable amparar. Le serán otorgados beneficios con ajuste a la edad de cada uno de ellos, a los derechos adquiridos y/o a los que les asistiera. Los recursos disponibles y las reservas técnicas del sistema adecuarán esos beneficios.

2.3. Los ancianos. Los ancianos (señalados como personas beneméritas en las Sagradas Escrituras), estarán amparados mediante jubilaciones y pensiones de oficio, de trámite administrativo sumarísimo y sin otro requisito que ser desamparado previsional. La edad estimada para recibir estos beneficios —que surgirán de los cálculos actuariales definitivos en función del Primer Censo Nacional de Previsión Social que dispone esta ley— se calcula que oscilará entre los setenta (70) años y los setenta y cinco (75) años de edad.

Esta ley lleva ínsito un sentido especial para el grupo de personas que en la antigüedad eran individualizadas como ancianos. Es oportuno y necesario que rescatemos el sentido social del anciano. Es imperioso que revisemos la palabra o el término "anciano" para conjugarla e insertarla con el sentido actual del ser social, de la vida, de la previsión social. La seguridad social, la familia, la propia identidad nacional y el ser inmanente, deben ser rescatados. Es el espíritu de la ley.

TEMA III

Sujetos obligados

1. El hombre como sujeto aportante. Los hombres —varón y mujer— son sujetos de derechos y de obligaciones en esta ley. Los sujetos obligados aportarán equitativamente valiéndose de tres niveles alternativos y complementarios, a fin de alcanzar un financiamiento genuino desarrollado matemáticamente.

Primer nivel: aportarán las personas obligadas en función de las edades cumplidas al momento del efectivo depósito; éstos deberán ser ininterrumpidos —secuenciales— durante todo el período en que estén obligados al sistema. Significa que no será posible acreditar suma alguna por períodos determinados, habiendo otros anteriores impagos. La sucesión de los depósitos irá cubriendo —cronológicamente, mes por mes, año tras año— las obligaciones por aportes personales.

Las cuotas impagas que debieron depositarse por la edad de los obligados deberán ser satisfechas a valores vigentes al momento del depósito con más las actualizaciones.

Las deudas previsionales por aportes personales podrán ser satisfechas utilizando créditos automáticos que otorgará el Organismo Federal de Previsión Social, sin garantía de ningún tipo y/o naturaleza, ajustando los plazos a cada necesidad. Esta premisa responde al predicamento educativo que es necesario destacar en materia de previsión social. Ante dificultades económicas actuará la correlativa ayuda del Estado, en materia previsional.

Segundo nivel: será complementario y/o sustitutivo del primer nivel señalado. Los trabajadores en relación de dependencia o los trabajadores autónomos como obligados a realizar aportes, declararán las remuneraciones o ingresos percibidos y depositarán en carácter "adicional" a fin de mejorar el haber mensual de la jubilación irreductible, hasta llegar —o alcanzar— el beneficio de la jubilación sustitutiva, nueva figura jurídica que significará percibir mensualmente al cien por ciento (100 %) del último sueldo (permanentemente actualizado) percibido como trabajador activo.

De este modo —con reglas equitativas, transparentes— se desalentarán las evasiones y se incentivarán los principios de responsabilidad social, sin descuidar la solidaridad individual que está debidamente protegida mediante las cuentas individuales que reflejarán el grado de participación o de vocación previsional demostrado por cada afiliado. Esto significa que: a más depósitos previsionales, les corresponderá mayores beneficios.

Tercer nivel: serán por aportaciones mensuales de carácter adicional optativo en función de los planes de rentas vitalicias que dispondrá el sistema. Esos depósitos ampararán a la franja de cotizantes previsionales de mayores posibilidades económicas (profesionales universitarios, ejecutivos de primer nivel, empresarios, funcionarios, legisladores, previsionalistas vocacionales, etcétera).

El beneficio previsional es denominado "jubilación familiar" y el tope máximo estará equiparado a diez (10) veces más de la cifra establecida como jubilación irreductible para la categoría B, que comprende a los trabajadores así considerados por el sistema en virtud de las propias declaraciones de los obligados. Ningún afiliado se servirá en proporción mayor a la que le corresponda de acuerdo a sus propios aportes personales de-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

positados en tiempo y forma. De respetarse este principio estará asegurado el financiamiento continuado del sistema.

Las dos categorías restantes que se disponen son: la categoría A, que comprende a personas sin trabajos dependientes y/o autónomos o dependientes con ingresos reducidos y la categoría C en la que revistarán —únicamente— las amas de casa y los estudiantes.

De este modo estarán individualizados todos los obligados, salvo las excepciones que prevé la ley, conformando el universo previsional argentino, sujeto a tratamiento matemático, actuarial y financiero.

Sustento financiero básico. Universalidad; equitatividad

La estructura del financiamiento de esta ley debía estar sustentada —básicamente— por aquellas personas que en carácter de beneficiarios naturales, directos, sean consideradas como sujetos protegidos, a fin de ampararlas en una —por lo menos— de las tres contingencias emergentes de los regímenes previsionales; cual es, la muerte. Se suma el amparo ante los riesgos de invalidez y vejez de las personas, cualquiera fuese su situación económica, laboral o social. Así queda reflejada la universalidad y equitatividad de la ley.

2. El Estado como sujeto contributivo. El Estado nacional no debía estar ausente en forma participativa en el esfuerzo que el hombre hace para prevenirse de esas tres alternativas señaladas: la vejez, la invalidez y la muerte. Es así como se complementó el abanico contributivo multipartito que ensanchó y redimensionó la base contributiva a fin de reducir las alícuotas y las presiones fiscales directas e indirectas que actualmente soportan exclusivamente los trabajadores y los consumidores.

En esta búsqueda de nuevas proporcionalidades participativas y generalizadas era necesario tener presente que el Estado sólo participaría como sujeto contributivo (subsidiariamente) y no como administrador responsable de las prestaciones y los beneficios señalados en los regímenes jubilatorios y de pensiones nacionales como lo es en el presente.

De este modo disminuirá sustancialmente la presión fiscal actual y consecuentemente se producirá la desafectación total de las partidas específicas en el presupuesto nacional, que ocurrirá paulatinamente. La descompresión de tan significativas cifras anuales y sus desequilibrios estacionales, justificará —de por sí— la profundización y el estudio pormenorizado de esta ley.

3. Los nuevos contribuyentes. La sociedad en su conjunto debía estar presente en el financiamiento genuino emergente de las contingencias amparadas en esta ley. En consecuencia —además de reinsertar como contribuyente al propio Estado nacional, a los estados provinciales, a las municipalidades— debía analizarse el marco jurídico de los nuevos recursos tributarios, así como los límites formales y materiales y los demás aspectos técnicos a los que le seguirán los efectos económicos y sociales derivados. Al respecto fue necesario analizar distintas hipótesis de trabajo para determinar los impuestos que se establecería y cuáles deberían ser —básicamente— los lineamientos funcionales. A tales fines se precisan las conclusiones a que se debió arribar para determinar el abanico de las contribuciones dispuestas en esta ley.

a) Deberían ser altamente productivas, de fácil administración, percepción y fiscalización;
b) Deberían estar referidas al trabajo, al consumo y al patrimonio; esto último como universalidad económica y social participada;
c) Deberían aprovecharse las estructuras administrativas que recaudan impuestos existentes, los que actuarían supletoriamente con respecto al sistema;
d) Debería resultar lo más dificultoso posible su traslado a los precios, y en aquellos casos que lo afectaran sensiblemente, fuera en forma precisa y como un componente transparente del costo;
e) No deberían constituirse en desaliento para los operadores del mercado que demanda mano de obra;
f) De manera alguna debería incrementarse la desocupación debido a los aumentos en las contribuciones patronales, determinadas en los actuales regímenes;
g) No deberían establecerse excepciones de ningún tipo, ni objetivas ni subjetivas;
h) Deberían quedar al margen de todos los regímenes de incentivos tributarios y de eximición de gravámenes a las empresas del Estado;
i) Era indispensable considerar, tal como se desprende del espíritu de la ley, las donaciones y/o legados, como componentes o integrantes de la estructura del financiamiento;
j) Las rentas, tal como lo dispone la ley, serían uno de los tres pilares fundamentales sobre el que se asentarían las contribuciones al Sistema Nacional de Previsión Social Unico.

4. Comunes denominadores para determinar los aportes personales y las contribuciones. La equitatividad es el rasgo característico y predominante de los comunes denominadores. En el caso de esta ley fue encontrado tanto en lo que se refiere a los aportes personales, como en el abanico de las contribuciones al sistema. Para los aportes personales el común denominador se refiere a la edad de las personas. Los aportes personales —básicos— lo son, en función de ese común denominador.

En cuanto a las contribuciones, se determinó —primeramente— que el común denominador sería la proporción o espacio del suelo que cada una de las personas físicas y/o ideales tienen tomadas del territorio nacional, sean en carácter de propietario o como tenedor con el ánimo de dueño. En base a ello se contribuirá al sistema con una suma que resultará de aplicar un porcentaje calculado sobre el total del impuesto inmobiliario o contribución directa, entendiéndose que el bien gravado ha sido, es y será: conservado, explotado y mejorado, por integrantes —generalmente anónimos— de la comunidad; y que las transformaciones y los productos del mismo bien, necesitan de mano de obra de terceros cuyas imposiciones previsionales son de difícil control y de muy dificultosa determinación. Estos impues-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tos financiarán, fundamentalmente, las pensiones para las amas de casa y de los estudiantes. Complementariamente financiarán los beneficios de las personas comprendidas en la categoría A.

TEMA IV

Financiamiento genuino y sostenido del sistema

1. Recursos tradicionales. Otros recursos. Los recursos determinados permitirán el sostenimiento genuino del sistema. Estos recursos provendrán de fuentes previsionales tradicionales y otras, consideradas como no tradicionales si las comparamos con las establecidas en los regímenes actuales.

Sin pretender formular definiciones ortodoxas o reformulaciones clásicas y académicas, se entiende que se ha encontrado la genuinidad y transparencia de los recursos, mediante la conjugación de distintos factores. Fue necesario abrevar en el pragmatismo y en el empirismo, sin olvidar las particularidades étnicas, la idiosincrasia, las ecuaciones biométricas, las estadísticas, las distintas escalas de aportantes por grupos de edades, demás datos censales e informativos, y todos los otros datos indispensables para un adecuado desarrollo matemático actuarial y de matemática financiera que requiere el sistema.

2. Características del financiamiento. Los grandes grupos que caracterizan al financiamiento pueden quedar individualizados del siguiente modo:

a) Los aportantes. Capitalizarán para sí y para el resto de la comunidad en la que viven. Depositarán ininterrumpidamente durante todo el período en que estén obligados. Tal como se precisó, los depósitos mensuales básicos lo serán por la edad de las personas y —según los casos— depositarán "adicionales obligatorios" y/o "adicionales optativos" o "voluntarios";

b) Los contribuyentes. Depositarán al sistema en función de las particularidades que a cada uno le caracteriza; empero, el concepto globalizador es que las contribuciones son las actitudes participativas de los integrantes de la sociedad en su conjunto, quienes se expresarán en materia de previsión social, de acuerdo a las actividades económicas relacionadas con el trabajo y el consumo, las participaciones en justas profesionales o juegos de azar, y el capital inmobiliario como expresión de riqueza;

c) Las rentas. El Organismo Federal de Previsión Social valiéndose de las rentas producidas en los departamentos de créditos, de inversiones, de financiamiento para obras públicas y otros, conformarán esta nueva fuente particularmente valiosa y significativa que retroalimentará el sistema.

3. Métodos para el financiamiento. Desde hace tiempo se viene advirtiendo que los denominados "sistemas de capitalización", de reparto y de rentas no son antagónicos, sino complementarios, en las estructuras del financiamiento de los regímenes de jubilaciones, pensiones y retiros. Es en virtud de ello que esta ley dispone de regímenes interdisciplinarios que garantizan un sistema de financiamiento mixto. Compatibiliza esos regímenes y sus métodos, los reacomoda y a su vez los elastiza adecuándolos a las necesidades de la realidad previsional argentina. Es así que se puede señalar, entonces, que los tradicionalmente mal llamados "sistemas de financiamiento" —a los efectos de esta ley— son sólo métodos, a saber:

3.1. Método de capitalización: Se han revisado detalladamente los "sistemas" de financiamiento conocidos que atienden las problemáticas de la previsión social referidas a los regímenes jubilatorios, de pensiones y retiros, precisándose que a los fines del análisis financiero no es posible admitir la confusión entre lo que es previsión social (como método de financiamiento) y lo que es seguridad social como campo o segmento del derecho de la seguridad social.

Por razones de técnica económica que no viene al caso profundizar, finalmente se lo contrapone al "sistema de reparto"; no es, precisamente, el rol que en el Sistema Nacional de Previsión Social Unico se le ha asignado.

Formulada la aclaración para quienes manejan únicamente conceptos reiteradamente escuchados, pero igualmente mal transmitidos con respecto al enfrentamiento entre el método de reparto y capitalización, se precisa:

a) El financiamiento de la previsión social en el mundo (regímenes jubilatorios) a la luz de las experiencias y del propio agotamiento de todos los sistemas actuales atento a los datos que así lo insinúan, nos hace estar advertidos que nada "integral" podemos importar. Lo prudente es reanalizar sus componentes y reacomodarlos a nuestras particularidades para obtener el mejor beneficio posible.

Al respecto se estudió detenidamente la situación de España por cuanto demográficamente ofrece la más baja población ocupada de Europa y llega a ser extremadamente alarmante si la referimos a las mujeres. Otra de las características de los españoles es que los trabajadores activos soportan la mayor población pasiva del mundo occidental, lo que supone la necesidad de seguir con atención sus dificultades, sus relanzamientos económicos y los paros potenciales;

b) En el concepto estrictamente técnico actuarial —es importante destacarlo— para la previsión social como sistema no existe más que un método de financiamiento genuino y ése es el de capitalización, que comprende un espacio donde en uno de los extremos se encuentra el método de capitalización llamado "de reparto" y en el otro extremo, la llamada "capitalización individual". Entre esos dos extremos se abre un abanico de infinitas posibilidades entre las que se destacan lo que se conoce como "capitalización colectiva" y "cobertura de capitales". En este sentido se destaca que el término "capitalización" se utiliza, en sentido lato, como opuesto al de "reparto";

c) Esta ley asienta el financiamiento genuino en los fundamentos de una estructura financiera de capitalización, de reparto y de rentas. Humaniza las combinaciones técnicas dándoles el debido contenido previsional-social a un es-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

quema que no es simple. En varias oportunidades el esquema fue tratado en forma simplista por "entendidos" en cálculos matemáticos. Los resultados están a la vista. Empero, los gatopardistas de la previsión, por conveniencias personales; o los legalistas, pretenden que todo siga igual. No basta acabar las discusiones de un tema tan altamente específico generando oratorias absolutamente estériles oponiendo por "simpatías" los métodos entre sí, sin sostenerlos científicamente.

d) El método de capitalización que el sistema adoptó no gravará las futuras generaciones. La actual generación activa será la que disfrutará del esfuerzo propio cuando pase a ser pasiva. Patricio Novoa Fuenzalida, señala —entre muchos temas— que los beneficios deben lograrse obligatoriamente por el método de capitalización que, por otra parte, es el que otorga una mayor seguridad a los aportantes, pues las reservas correspondientes representarán en sus cuentas individuales, la mejor garantía de que las prestaciones serán rigurosamente pagadas. Por otra parte el método de capitalización permite reunir cifras considerables, representativas de un ahorro colectivo y obligatorio, cuya inversión puede ser de extraordinario provecho para obtener nuevos recursos para el propio sistema y de provecho a la vez para la economía nacional.

3.2. Método de reparto. Para el caso de esta ley, no es dable señalarlo como "sistema" —al reparto— sino como uno más de los componentes que se aplicarán en la estructura del financiamiento. Sin pretender formular un juego de palabras, en ese mismo orden de cosas, el llamado "sistema de reparto" es poco transparente en nuestro país, susceptible de introducir manos sucias sin que ello se note. Pocas preguntas formuladas a los más altos funcionarios, bastarán para ubicarnos dolorosamente en el tema.

El "sistema de reparto" sin registraciones contables por partida doble, tal como es actualmente y con operatorias que no responden a técnicas administrativas bancarias, da lugar a estafas sociales y esto nadie está en condiciones de negarlo. El hilo conductor puede comenzar en los propios cajeros receptores de los depósitos previsionales (solicítense los antecedentes penales en la Dirección Nacional de Recaudación Previsional y en la Justicia) y terminar en los escritorios de los más altos funcionarios que disponen las distintas operatorias, transferencias y órdenes de pago.

El "sistema de reparto", en la Argentina, tiene agravantes por el hecho de no contar con legislaciones transparentes; además carece de la rigidez necesaria tal como ocurre en otros países más avanzados. Ello facilita y estimula la conducta evasora por parte de la generación presente y el déficit deberá ser financiado ineludiblemente por las generaciones siguientes y por el propio Estado nacional que deberá presionar fiscalmente. Estas circunstancias propician alternativas desfavorables; los aportantes no conocen con qué tipo de solidaridades contarán para tal o cual oportunidad. Esta incertidumbre genera desconfianza y elevan los índices de incumplimiento. En resumen: la falta de depósitos genera pésimos servicios, ineficientes prestaciones y menguados beneficios.

Las particularidades subjetivas señaladas, y la burocratización de la previsión social en nuestro país, producen desequilibrios serios por todos conocidos. Las disponibilidades individuales se suelen canalizar hacia las inversiones financieras particulares en vez de canalizarse hacia las obligaciones colectivas en materia social. A esto se lo comprenderá más claramente si se puntualiza que los aportantes de hoy, están pendientes de lo que han de recibir como haber jubilatorio mensual determinado en función de situaciones económicas futuras sin saber, por tanto, si serán buenas, regulares o malas. Esta suerte de operatoria, cuando se convierte en regla, alienta la conducta evasora de los "disimulados previsionales" tal como viene ocurriendo hasta el presente. Sin leyes transparentes, las personas se verán obligadas a retacear su propia responsabilidad social.

Los contribuyentes, por otra parte, suelen retacear informaciones por prestaciones de servicios; igualmente suelen omitir depósitos en tiempo y forma, sabiendo que en el total descontrol que caracteriza al llamado "sistema de reparto" la prescripción de las deudas operará como un premio destinado a los más escurridizos, complicados y remisos contribuyentes. Estos suelen —generalmente— estar asesorados para evadir sus obligaciones, utilizando las fisuras que presenta la actual legislación.

Esos asesores —paraprevisionales— confundiendo roles sociales, suelen complicar intencionadamente las normativas y legislaciones. Esas tareas suelen realizarse en sus estudios y más aun cuando actúan como asesores de los gobiernos de turno (sean democráticos o en los de facto), atentando —de este modo— contra los intereses del Estado y también de las personas amparadas a quienes dicen defender. Ellos están siendo descubiertos, pues se advierte que sólo defienden el rédito personal o familiar y —a veces— grupal. Consecuentemente, nuevamente se opondrán férreamente a cambiar el llamado "sistema sucio o de reparto" que les producen pingües negocios.

Siempre estarán en contra de las modificaciones que transparenten las problemáticas previsionales; no se resignarán a perder sus ingresos económicos que son posibles —sólo— por el caos total que caracteriza a los actuales regímenes jubilatorios y de pensiones nacionales. Nuevamente propondrán modificaciones adoptando la ya clásica postura gatopardista de carácter legalista sobre previsión social en la Argentina. A las legislaciones y operatorias hasta hoy aplicadas, se las conoce o identifica por los rasgos legalistas que le vienen imprimiendo los conductores vitalicios de la previsión social. Los resultados están a la vista y el tiempo señala que no es posible seguir discurseando sobre el tema; llegó la hora de soluciones con beneficios pragmáticos, políticamente elaborados y técnicamente sostenidos.

A lo señalado se le suman otros elementos subjetivos igualmente negativos y son: la voluntad política, la ética, la solidaridad, el grado de responsabilidad social, la vocación de los aportantes, elementos éstos

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

imposibles de manejar con actitudes individuales. En el estado actual en que se encuentran los regímenes nacionales de jubilaciones, pensiones y retiros, no es fácil suponer que alguien quisiera estar comprendidos en ellos, ni menos aún defender el "sistema de reparto puro". Quienes lo hacen, generalmente son especialistas y estudiosos que no aportan en ellos, ni dependen de ellos y por tanto explican la previsión social desde la óptica de los que la gozan y no desde la óptica de los que la sufren.

El reparto, cuando no es equitativo ni coherente, puede llegar a ser "repartija". Si no cuenta con reglas claramente definidas es imposible sostenerlo económicamente en el tiempo. Esto, bien se sabe, no es conveniente en materia de previsión social. El reparto en la Argentina —se insiste— nunca ha sido claro, fue tradicionalmente "sistema sucio" debido a que cada cuota aportada o contribuida se perdía en un foso recaudador común a todos (los cumplidos, los incumplidos, los especuladores, los ausentes previsionales), quienes a su turno se servirían desprolijamente tomando dineros que no habían previamente depositado. El propio Estado nacional se sirvió, por acción y omisión, en todos los períodos de gobierno. Los gobiernos de facto también se sirvieron. Por otra parte, un "pícaro asesoramiento previsional" convertía a los evasores consuetudinarios en beneficiarios. Ese es, en resumen, el reparto en Argentina a la luz de las experiencias por todos conocida.

Es obvio pensar, además, que el "sistema de reparto actual" permite la politización de la previsión social y no es coincidente ello con la maximización del bienestar de los beneficiarios. Los incrementos o mejoras en los beneficios para unos, se hacen en detrimento de los otros; constituyen despropósitos y —a veces— en "regalos electorales" sin financiación adecuada.

3.3. *Método de Rentas.* Esta nueva posibilidad dispuesta en la ley, conjugada con los anteriores métodos de financiamiento, conformará un sistema mixto o híbrido que garantizará la continuidad y optimización de los beneficios. El ahorro que genera el sistema de capitalización provocará una proyectiva de características salientes dado que la disponibilidad de fondos en función a las relaciones técnicas, posibilita poner en marcha una nueva fuente de recursos como son las rentas por las inversiones de los sobrantes. Se ha tenido muy en cuenta la capacidad de ahorro del activo como aportantes y el ingreso al sistema por contribuciones. Se estudiaron las dos direcciones: una, la retroproyectiva para financiar el sistema antiguo de reparto puro que disminuye el área a la mitad (austeridad para los pasivos) y el otro que es proyectivo cuya particularidad se ha señalado.

TEMA V

Sistema nuevo de previsión social en la República Argentina

1. Operatoria y asepsia. Debiéndosele dar una solución vital a las problemáticas previsionales de competencia nacional y partiendo de diagnósticos significativamente compartidos que determinan el estado "comatoso" del cuerpo social como consecuencia de una política de imprevisión social, es coherente pensar que la salida, o solución ansiada, no será otra que acudir a una operatoria altamente compleja —claramente expresada en esta ley— a fin de implantar un sistema nuevo en el cual lo deseable sea lo posible. Esta propuesta —de acceder a lo posible— es y hace en definitiva a la política. La asepsia del nuevo sistema se logrará en virtud de la continuidad jurídica de los actuales regímenes nacionales hasta su total agotamiento, gestión que demandará una operatoria que se puede prolongar entre tres y cinco años a partir de la fecha de la promulgación de esta ley. En dicho lapso, las incorporaciones colectivas y/o individuales al nuevo sistema lo serán valiéndose de todo el ordenamiento técnico-administrativo y operacional que se determinará en la pertinente reglamentación y en la propia ley. Los ingresos serán absolutamente transparentes, cuidándose la asepsia integral del sistema.

2. Regímenes del financiamiento. Los controles y fiscalizaciones se realizarán valiéndose de tres regímenes interdependientes tal como lo dispone la ley. Quedarán individualizados bajo las siguientes denominaciones:

a) Régimen obligatorio, irrenunciable e irreductible. Categoría "A";

b) Régimen jubilatorio facultativo. Categoría "B";

c) Régimen de fondo de pensiones. Categoría "C".

Las cuentas individuales de los aportantes y de los contribuyentes serán imputadas en cada una de las jurisdicciones a las que pertenecen. Se anotarán los movimientos con registros informáticos centrales y periféricos, determinándose la situación de cada jurisdicción, individualizándose las filiales operativas y subfiliales operativas intervinientes.

Se fiscalizarán —únicamente— a los incumplidos. Ellos figurarán en los padrones previsionales por jurisdicciones operativas y se los incluirá en el padrón previsional provincial y nacional. El padrón previsional general precisará la situación de todos los obligados, quienes —por otra parte— recibirán el resumen anual de sus cuentas individuales previsionales para los controles pertinentes.

3. Otorgamiento de los beneficios en forma automática. Los beneficios de jubilaciones y pensiones serán otorgados automáticamente. Se estima que podrá revertirse el principio de la prueba: el Organismo Federal de Previsión Social deberá señalar en consecuencia quiénes no estarán en condiciones de acogerse a los beneficios. Esta automatización se logrará paulatinamente; empero, inexorablemente. Las verificaciones y la tramitación de los beneficios no originarán expediente de ningún tipo. Para recibir las prestaciones, servicios y beneficios de esta ley, es indispensable haber cumplido acabadamente con los formularios del Primer Censo Nacional de Previsión Social. El haber jubilatorio mensual de cada beneficiario se determinará, automáticamente, luego de cada operatoria. Se obtendrá multiplicando el coeficiente previsional individual alcanzado por el solicitante del beneficio por la suma básica e irreductible determinada para

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la categoría del solicitante. Así, cualquier obligado conocerá su propio haber jubilatorio o de pensiones en el mismo momento que lo desee saber.

4. Las evasiones: su automática localización y determinación. La ley dispone severas penalidades para los contribuyentes evasores. Prevé sanciones para los aportantes incumplidos. Los empleadores que no denuncien sus deudas se harán pasible de arresto y multas. El sistema garantiza la automática localización y determinación de las evasiones. Los falseamientos perjudicarán directamente a los beneficiarios aportantes. La prescripción, en cuanto a los reclamos por supuestos derechos de los aportantes ante el Sistema Nacional de Previsión Social, clarificará las conductas evasoras. Las operatorias programadas —simples y claras— transparentarán el sistema.

5. Necesaria discusión pública, parlamentaria y técnica acerca de las problemáticas en materia de previsión social. Esta ley posibilitará un significativo avance en el mejoramiento de las relaciones ético-social entre los argentinos. Posibilitará igualmente la discusión que es necesario provocar sobre esta compleja problemática que merece un adecuado encuadre y marco parlamentario. Las discusiones deberían ser abiertas, participativas, por cuanto las soluciones no serán simples, ni puras, ni técnicas, ni políticas. Las soluciones serán las factibles. Se requerirá responsabilidad por parte de todos los habitantes del territorio nacional dado que no se podrá construir —ni alcanzar— un paraíso previsional, partiendo de un cementerio de disimulados sociales.

A las soluciones tan ansiadas debiéranselas encontrar buceando hasta en los mismos orígenes del hombre, quien fue puesto en el mundo como rey de la creación para gozar de una vida digna y de una ancianidad apacible. Debiéranselas orientar hacia la búsqueda del derecho natural y encuadrarlas en los principios y las tendencias del derecho de la seguridad social. La sociedad argentina en su conjunto, en esa búsqueda, debiera encontrarse a sí misma en la discusión pública, parlamentaria y técnica que se propone. Los hombres aguardan —desesperadamente los más— los nuevos beneficios que debiéranselos brindar sin distinción alguna, como una consecuencia lógica y universalista de las contingencias emergentes de la vejez, de la invalidez y de la muerte, otorgadas por el Estado, tal como lo dispone la Constitución Nacional.

TEMA VI

Colofón

1. Citas. Convocatoria. Se ha querido cerrar la exposición de motivos y fundamentos de esta ley con algunas citas referidas a la necesidad y oportunidad de reformar las actuales estructuras de la seguridad social. El doctor Raúl Altamira Gigena precisó: "Se viven momentos donde la mera contemplación es un lujo". El doctor Germán J. Bidart Campos supo referenciar a César Enrique Romero con respecto al nuevo artículo 14 bis de la Constitución Nacional que aún falta legislar y que tanto tiene que ver con esta ley: ¡"Gobernantes y gobernados, estamos convocados a hacerlo"!

El legislador sostiene que, con este proyecto de ley, se ha intentado hacerlo.

2. Referencias: Las referencias conceptuales, técnicas y estadísticas de la propuesta desarrollada, fueron elaboradas en base a los lineamientos escritos en el libro titulado *Modificación de los regímenes previsionales en la República Argentina*, del que es autor Etel Francisco Bergero.

José M. Soria Arch.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.

87

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CONSEJO FEDERAL DE TURISMO

CAPÍTULO I

Creación, finalidad y objeto

Artículo 1º — Créase como ente autárquico con domicilio en la ciudad de Puerto Madryn, provincia del Chubut, donde tendrá asiento su sede central, el Consejo Federal de Turismo, con personalidad jurídica de derecho público y de derecho privado. El organismo gozará de autarquía financiera y administrativa. Las relaciones del ente creado con el Poder Ejecutivo nacional se efectuarán por intermedio de la Secretaría de Turismo de la Nación y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, los que ajustarán su cometido en los aspectos normativos, de planeamiento y formulación de políticas en la materia, a las directivas que aquél imparta dentro de las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º — El Consejo Federal de Turismo tiene por objeto descentralizar las actividades propias del turismo y la recreación, a fin de consolidar, expandir y fomentar los servicios y empleos que éstas generan, contribuyendo así de manera real a la federalización del turismo y la recreación. El organismo creado coordinará sus esfuerzos con el Estado nacional y las distintas provincias, municipios y territorio nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; al tiempo que demandará la cooperación de la Secretaría de Turismo de la Nación y de las distintas direcciones provinciales u organismos técnicos equivalentes que cada provincia disponga, en todo lo que considere de interés, a efectos de llevar a la práctica el trazo político que en la materia dicte el organismo creado.

Art. 3º — El Consejo Federal de Turismo se constituye como organismo descentralizado que atiende a las inquietudes y propuestas en la materia de toda la comunidad, exaltando el rol protagónico del municipio como estructura central de la vida política, rescatando la estructura federal y resguardando la participación activa de las provincias y la Nación en la toma de decisiones. Por todo ello el Consejo Federal de Turismo se reserva la responsabilidad de planificar y formular la política en la materia, quedando bajo exclusiva competencia de la Secretaría de Turismo de la Nación, la ejecución práctica de la misma.

Art. 4º — El Consejo Federal de Turismo asume como objetivos básicos el fomento del turismo receptivo e interno así como la recreación; la promoción de la imagen

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de la Argentina democrática como apoyo a la consolidación del espacio internacional, aumentando el flujo de divisas del país; creará incentivos para promover la inversión en proyectos turísticos; fomentará y promocionará de manera equitativa la indiscutible belleza de nuestro paisaje, la riqueza de nuestra cultura y la reconocida hospitalidad de nuestro pueblo a fin de transformar a la Argentina en uno de los principales atractivos para el turismo internacional.

Art. 5º — Para el mejor cumplimiento de sus fines, orientará y coordinará la acción y la actividad de las instituciones o asociaciones nacionales, provinciales o municipales, oficiales o privadas, dedicadas al turismo y la recreación, estimulándolas en la ejecución de sus planes.

Art. 6º — La autarquía que la presente ley atribuye al Consejo Federal de Turismo lo será sin perjuicio del contralor administrativo del Poder Ejecutivo nacional, el que podrá intervenirlo si las exigencias del buen servicio lo hicieran indispensable.

Capítulo II

Ambito de aplicación

Art. 7º — El Consejo Federal de Turismo ejercerá todas las funciones inherentes al fomento y organización del turismo y la recreación interior y del exterior hacia el país.

Art. 8º — Queden comprendidas en la presente ley y su reglamentación todas las actividades turísticas y recreativas, así como las personas o entidades que las desarrollan con o sin fines de lucro, en forma permanente o transitoria ya sea prestando o recibiendo servicios en todo el ámbito de la República y en las legaciones argentinas en el exterior.

Capítulo III

Atribuciones

Art. 9º — Para el cumplimiento de los fines y objeto establecidos en la presente ley, el organismo tendrá las siguientes atribuciones:

a) Proponer las políticas que en materia de turismo y recreación considere conveniente en orden al logro de un desarrollo socioeconómico armónico basado en la descentralización;

b) Celebrar toda clase de contratos vinculados a su objeto;

c) Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; actuar en juicio como demandante o querellante y demandado, y celebrar arreglos judiciales;

d) Realizar operaciones de crédito con instituciones oficiales, privadas, mixtas, nacionales o extranjeras;

e) Proyectar anualmente el presupuesto de gastos y cálculo de recursos así como el plan de trabajos, que deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo nacional;

f) Establecer el régimen del personal de su dependencia a los efectos de su designación y promoción, en los cargos de su estrucutra orgánica;

g) Celebrar convenios con entidades internacionales, nacionales, provinciales y municipales para el cumplimiento de sus fines;

h) Determinar la distribución de fondos provistos para la promoción, fomento y explotación turística entre las distintas jurisdicciones;

i) Impulsar el aprovechamiento turístico integral de las zonas del país que poseyendo una belleza natural específica, no estén siendo explotadas turísticamente;

j) Crear una oficina de convenciones y visitantes a fin de organizar y participar en congresos, simposios, seminarios o conferencias tanto en el país como en el extranjero para la promoción del turismo y la recreación argentina;

k) Dictar las reglamentaciones relacionadas con los servicios a su cargo;

l) Determinar las zonas que se deban considerar como específicamente turísticas del país, y en caso de ser necesario regionalizar el país;

ll) Coordinar con los distintos sectores, tanto públicos como privados que hacen al tema del turismo y la recreación, la mejor organización de la explotación turística, consultándolos permanentemente y atendiendo sus reclamos;

m) Coordinar con el Poder Ejecutivo nacional el aprovechamiento turístico en pleno de los parques nacionales;

n) Convenir el dictado de cursos de capacitación con entidades de enseñanza públicas o privadas, creándose para tal efecto una comisión interjurisdiccional integrada por representantes del Consejo Federal de Turismo y del Ministerio de Educación de la Nación, la que fijará las bases, planes de estudio, encuadramiento académico y demás cuestiones atinentes, de manera que las universidades o institutos nacionales o privados puedan implementar el funcionamiento de la enseñanza del turismo o cualquier otra disciplina concurrente, teniendo en cuenta las características zonales y regionales del lugar donde se dicten los cursos;

ñ) Requerir directamente el auxilio de la fuerza pública toda vez que sea necesario poner en ejercicio las atribuciones conferidas por la presente ley;

o) Ejercer el poder de policía en la materia, en el ámbito familiar; y

p) Administrar los bienes de su patrimonio.

Las facultades expresadas precedentemente no excluyen otras afines no mencionadas.

Los incisos precedentemente establecidos son de carácter meramente enunciativos y no excluyentes de aquellas otras facultades inherentes al carácter y a las finalidades del Consejo Federal de Turismo.

Art. 10. — Créase a los fines de administrar los bienes del patrimonio del Consejo Federal de Turismo, el

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Fondo Federal de Turismo y Recreación con destino a las finalidades de esta ley e integrada por los siguientes recursos:

1. Partidas que se le asignen en el presupuesto general de la Nación;
2. Fondos y recursos que le acuerden las provincias, el territorio nacional de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur y la ciudad de Buenos Aires, así como leyes especiales;
3. El 5 % sobre el precio de los pasajes internacionales, aéreos o marítimos, fluviales o terrestres, de ida y vuelta, con sus conexiones y prolongaciones, y de "llamada" vendidos en el exterior. Para la retención y depósito se procederá de acuerdo al régimen establecido en la ley 11.283;
4. El 3 % de los beneficios líquidos de la explotación de casinos y salas de juego, quiniela, Prode, hipódromos, rifas, bingo y cualquier otro sistema de juego de azar del orden municipal, provincial o nacional;
5. Las subvenciones y aportes del Estado nacional y gobiernos provinciales de las instituciones públicas o privadas y comisiones de fomento;
6. Los legados y donaciones al Estado nacional, a los gobiernos provinciales y a los municipales con fines turísticos;
7. Los intereses que produzcan las inversiones financieras y otros capitales.
8. Las multas que existieran por infracciones a la presente ley;
9. La negociación de títulos que emita el Poder Ejecutivo nacional para el fomento del turismo y la recreación.
10. Los intereses que produzcan los fondos de reservas y otros capitales.
11. Los importes de la venta de publicaciones y otros elementos.
12. Los impuestos y aportes que por ley destinen para el fomento de la infraestructura, el equipamiento y los servicios turísticos.
13. El producto de la venta, arrendamiento y concesiones de los bienes afectados al organismo con destino turístico.
14. Los recursos no invertidos al término de cada ejercicio; y
15. Otros producidos varios, tales como venta de rezagos, sobrantes y/o elementos en desuso.

Los fondos del Consejo Federal de Turismo serán depositados en cuenta especial en el Banco de la Nación Argentina y dispuestos en la forma que establezca la reglamentación de la presente ley.

Art. 11. — El Consejo Federal de Turismo está facultado para administrar sus propios fondos y los que se le asignen al Fondo Federal de Turismo, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y a los estatutos y reglamentaciones que en consecuencia se dicten.

Art. 12. — El Consejo Federal de Turismo, con la supervisión de la Secretaría de Turismo de la Nación, propondrá la reglamentación a que estará sujeto el Fondo Federal de Turismo, que incluirá un sistema de distribución equitativo entre las distintas jurisdicciones. Estas podrán solicitar, en caso de extrema y comprobada necesidad, partidas económicas no contempladas en el presupuesto anual, que serán evaluadas y estudiadas por las autoridades del Consejo Federal de Turismo.

Capítulo IV

De la organización y las autoridades

Art. 13. — El Consejo Federal de Turismo está compuesto por los consejos jurisdiccionales, la asamblea federal y la junta directiva, que recibirá las recomendaciones necesarias por parte de una comisión técnica asesora.

Art. 14. — Los consejos jurisdiccionales, uno por cada distrito en que se divide políticamente el país, son los órganos de base del Consejo Federal de Turismo con facultades de coordinación y asesoramiento, encargados de recomendar las medidas necesarias para una adecuada, coherente y permanente política en la materia y una óptima utilización de los distintos recursos, tanto materiales como humanos, en orden al logro de la expansión del turismo receptivo y la recreación interna basados en la descentralización.

Art. 15. — Cada consejo jurisdiccional se integra con tres representantes turísticos oficiales y dos privados locales, uno nombrado por las respectivas cámaras, federaciones y/o asociaciones empresariales de turismo, y otro por las instituciones intermedias no empresariales relacionadas directamente o indirectamente con la actividad.

Art. 16. — Cada consejo jurisdiccional podrá otorgar la declaración de interés turístico básico a aquellos municipios dotados de los recursos mínimos adecuados para la promoción y recepción de turistas, que así lo soliciten, los cuales podrán integrar como invitados permanentes el consejo jurisdiccional que correspondiere, con voz pero sin voto.

Art. 17. — La asamblea federal es el órgano representativo, deliberativo y de contralor del Consejo Federal de Turismo, encargada de proponer, formular y controlar la acción política general que este consejo debe seguir.

Art. 18. — La asamblea federal se integra de la siguiente manera:

a) Por el sector oficial: tres representantes de la Secretaría de Turismo de la Nación, dos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y otros dos por cada uno de los distritos en que se divide políticamente al país;
b) Por el sector privado: un representante por cada una de las entidades gremiales de trabajadores y empleadores y uno por cada una de las instituciones intermedias reconocidas oficialmente y relacionadas de manera directa con las actividades turísticas y recreativas, ya sea con o sin fines de lucro, en forma permanente o transitoria ya sea prestando o recibiendo servicios en el país.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 19. — La asamblea federal elegirá de entre sus miembros, por simple mayoría, un secretario general que durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido.

Art. 20. — Las reuniones de la asamblea federal serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán tres veces por año en las fechas que indique la asamblea anterior. Las extraordinarias se convocarán a pedido de una tercera parte de los miembros de la asamblea federal o por simple mayoría de los miembros de la junta directiva.

Art. 21. — La junta directiva es el órgano ejecutivo del Consejo Federal de Turismo con facultades de decisión y como tal, es la encargada de fijar la acción y política general del organismo atendiendo a las instrucciones, resoluciones, sugerencias y propuestas de la asamblea federal. Esta asignará en reunión plenaria por simple mayoría a las autoridades de la junta directiva a fin de cubrir los siguientes cargos: la presidencia, la vicepresidencia primera, la vicepresidencia segunda, la secretaría de actas, la secretaría de prensa, la secretaría de relaciones institucionales y en calidad de vocales, cuatro representantes titulares y cuatro suplentes. La actividad propia de la junta directiva sustentada en el apoyo que le brinda la Secretaría Privada, la Dirección de Planificación e Investigación, la Dirección de Finanzas, la Oficina de Auditoría Técnica, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Comisión de Consultoras, juntamente con el aporte y apoyo de asesoramiento que le brinda la Comisión Técnica Asesora, se financiará a través del Fondo Federal de Turismo y Recreación, con arreglo al régimen que establezcan, con la supervisión de la Secretaría de Turismo de la Nación, los reglamentos internos.

Art. 22. — No podrán desempeñar cargos directivos en ninguno de los órganos constitutivos del Consejo Federal de Turismo:

a) Los condenados por causa criminal por delitos comunes;
b) Los concursados civilmente o declarados en estado de quiebra;
c) Los comprendidos en las inhabilitaciones que para los funcionarios de la administración pública establezca la legislación vigente;
d) Los que desempeñen cargos electivos a nivel nacional, provincial o municipal; y
e) Los que por el desarrollo de sus actividades privadas estén ligados directamente a proveedores o terceros contratantes en el organismo.

Art. 23. — La asamblea federal podrá constituirse con un quórum formado por las dos terceras partes de sus miembros. Cada miembro tendrá derecho a un voto. En caso de empate, el secretario general votará dos veces. Las decisiones se tomarán por el voto de la mitad más uno de los miembros presentes.

Art. 24. — Créase una Comisión Técnica Asesora de Turismo con carácter consultivo, de asesoramiento y estudio, que tendrá por objeto examinar y pronunciarse sobre cuestiones referentes a la organización, coordinación, explotación, promoción y legislación de las actividades turísticas y recreativas, tanto oficiales como privadas, su actividad será permanente y su sede la ciudad de Puerto Madryn. Se financiará a través del Fondo Federal de Turismo con arreglo al régimen que establezca el Consejo Federal de Turismo.

Art. 25. — Corresponde a la asamblea federal:

a) Proponer las políticas que en materia de turismo y recreación considere conveniente;
b) Nombrar al secretario general de la asamblea federal, a los agregados turísticos y a los integrantes de la junta directiva;
c) Dictar los reglamentos internos del Consejo Federal de Turismo;
d) Aprobar el presupuesto anual de gastos y recursos;
e) Controlar y verificar el cumplimiento de las resoluciones de la asamblea federal;
f) Requerir al presidente de la junta directiva informes verbales o escritos sobre la actividad del Consejo Federal de Turismo;
g) Traducirse en el órgano interno de fiscalización, controlando el cumplimiento de las disposiciones del órgano creado;
h) Sentar y dictar las bases del futuro plan federal de turismo y recreación;
i) Ordenar el patrimonio turístico y recreativo nacional;
j) Preservar los recursos naturales, culturales, urbanísticos y todo otro con finalidad específica en la materia de esta ley;
k) Incentivar la creación de nuevos centros turísticos, fomentar la construcción hotelera y planificar la infraestructura turística;
l) Foner en marcha el sistema nacional de capacitación y concientización de la temática turística recreativa;
ll) Viabilizar un sistema nacional de información turística y un sistema de intercambios y convenios sociales de turismo y recreación;
m) Regimentar la promoción turística y recreativa nacional e internacional;
n) Fiscalizar y ordenar los distintos servicios turísticos existentes;
ñ) Cualquier otra función relacionada con las finalidades de la presente ley.

Art. 26. — Corresponde al secretario general de la asamblea federal:

a) Convocar a reuniones ordinarias en la asamblea federal;
b) Presentar a la aprobación de la asamblea federal el proyecto de presupuesto y cuenta de inversión dentro del primer trimestre de vencido el ejercicio;
c) Presidir las sesiones de la asamblea federal, mantener el orden del debate, proponer los acuerdos que estime conveniente y tomar conocimiento de sus resoluciones. Votar como miembro de la asamblea y desempatar en caso de ser necesario;
d) Firmar las actas de la asamblea federal;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

e) Designar, con acuerdo preciso de la asamblea federal, las comisiones que lo representarán o las necesidades para el estudio de los asuntos que así lo requieran;

f) Firmar las comunicaciones oficiales, resoluciones, escrituras, contratos y todo otro documento que requiera su intervención separada o juntamente con el presidente de la junta directiva;

g) Ordenar las investigaciones o sumarios administrativos que fueran necesarios;

h) Designar, con acuerdo previo de la asamblea federal, a los representantes argentinos de la Oficina de Convenciones y Visitantes, encargada de promover la realización de eventos, reuniones, congresos, conferencias y convenciones y dictar las normas que deberán observar sus miembros;

i) Designar, con acuerdo previo de la asamblea federal, a los agregados turísticos en las legaciones argentinas en el exterior que la asamblea federal considere necesario, establecer agregadurías, y dictar las normas que deberán observar sus miembros;

j) En caso de ausencia, nombrar entre los demás miembros de la asamblea federal a su reemplazante; y

k) Colaborar en la tarea del presidente de la junta directiva en caso de serle requerida.

Las atribuciones y facultades precedentemente expresadas no excluyen otras afines no mencionadas.

Art. 27. — Corresponde a la junta directiva del Consejo Federal de Turismo:

a) Llevar a cabo juntamente con la Secretaría de Turismo las políticas que en materia de turismo y recreación fije la asamblea federal;

b) Proponer al Poder Ejecutivo nacional la estructura orgánica y funcional del ente creado y dictar los reglamentos internos;

c) Elevar anualmente al Poder Ejecutivo nacional en el tiempo y forma que éste determine el presupuesto de gastos y un detalle acabado del plan de trabajos del organismo;

d) Enajenar bienes inmuebles con autorización del Poder Ejecutivo nacional;

e) Informar y coordinar con la Secretaría de Turismo de la Nación el rumbo y perfil que en materia de turismo y recreación dicte el Consejo Federal de Turismo a fin de que aquélla instrumente la ejecución de la línea política elegida.

f) Designar a los miembros de la Comisión Técnica Asesora y dictar las normas que éstos deberán observar; y

g) Dictar las normas que deberán observarse para la designación del personal auxiliar de la junta directiva y las que éstos deberán observar en sus respectivos cargos.

Art. 28. — Corresponde al presidente de la junta directiva del Consejo Federal de Turismo:

a) Convocar y presidiir las sesiones de la junta directiva. En caso de empate tendrá doble voto;

b) Firmar junto al secretario respectivo las actas de las sesiones;

c) Representar a la institución en todos los actos o contratos que correspondan a sus fines, sin perjuicio de las designaciones especiales que pueda hacer la junta directiva;

d) Resolver por sí los casos que por la urgencia y/o gravedad se presenten, dando cuenta inmediata a los restantes miembros de la junta directiva;

e) Autorizar con su firma, refrendada por el secretario general, toda inversión de fondos debidamente autorizada y ordenar el pago de toda cuenta aprobada, debiendo suscribir la correspondiente libranza juntamente con el secretario general;

f) Firmar, junto al secretario general, los contratos y convenios que se celebren, los cheques y demás instrumentos que emanen de la institución; y

g) Ejecutar todos los demás actos legítimos que sean necesarios para la realización de los fines y objetos de creación del organismo.

Los incisos precedentemente establecidos no excluyen otras facultades inherentes al carácter y a las finalidades del Consejo Federal de Turismo.

CAPÍTULO V

Del procedimiento y las sanciones

Art. 29. — La verificación de infracciones a la presente ley, su reglamentación y normas complementarias; la sustanciación de actuaciones que por ellas se originaren y la graduación de las penas que eventualmente correspondieren, sin perjuicio de las que correspondieren por estar instituidas en el derecho común, se ajustarán al procedimiento que se determine por vía reglamentaria con intervención directa de las autoridades del Consejo Federal de Turismo.

CAPÍTULO VI

Disposiciones generales

Art. 30. — Transfiéranse al ámbito de la presente ley, los bienes y recursos provenientes de la aplicación de la ley 14.574 y sus modificaciones.

Art. 31. — Los inmuebles, muebles, derechos y bienes en general necesarios para el cumplimiento de los planes de trabajo correspondientes a la prestación de los servicios a cargo del Consejo Federal de Turismo serán provisitos por el Poder Ejecutivo nacional con la cooperación de los gobiernos provinciales y de las autoridades del municipio de la ciudad de Buenos Aires y del territorio nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 32. — El Consejo Federal de Turismo, ad referéndum del Poder Ejecutivo nacional, designará a sus

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

representantes en aquellos países que por su flujo histórico de turistas, por las relaciones particulares que han mantenido con la Argentina y por su potencialidad turística sea conveniente la creación de agregadurías turísticas. Estas designaciones continuarán siendo prerrogativa del Consejo Federal de Turismo, hasta tanto se cree en el ámbito de este consejo y con la cooperación de la Secretaría de Turismo y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el Instituto de Estudios Turísticos, de donde saldrán los futuros componentes del cuerpo de agregados turísticos argentinos.

Art. 33. — El Consejo Federal de Turismo estará exento de la obligación del pago de impuestos, gravámenes o cualquier otro tributo nacional, provincial o municipal, en razón de las operaciones que realice con motivo del cumplimiento de sus finalidades.

Art. 34. — Los materiales y elementos destinados al cumplimiento de las funciones del Consejo Federal de Turismo y que no se encontrasen en el mercado interno, siendo por ende indispensable su compra en el exterior, gozarán de franquicia aduanera.

Art. 35. — Deróganse los artículos 2, 32, 33 y 4, incisos *c*), *e*), *m*), *n*), *ñ*), *o*), *p*), *q*), *r*), y *u*) de la ley 14.574 y toda otra norma o disposición que se opongan a la presente ley.

Capítulo VII

Disposiciones transitorias

Art. 36. — El Poder Ejecutivo nacional podrá transferir a pedido expreso del Consejo Federal de Turismo el personal, bienes, créditos, derechos y obligaciones de otros organismos que hagan al cumplimiento de las finalidades de esta ley.

Art. 37. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para efectuar las modificaciones del presupuesto que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 38. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Manuel Cardo. — Víctor E. Carrizo. — César Mac Karthy. — David J. Casas. — Carlos G. Freytes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Elevo a consideración de esta Honorable Cámara, un proyecto de ley mediante el cual, con la creación del Consejo Federal de Turismo, se aspira a legislar un instrumento moderno, ágil e idóneo sobre la temática del turismo y la recreación.

Esta actividad, o más bien dicho esta suma de actividades diversas englobadas en el concepto del turismo y la recreación, tiene para su desenvolvimiento como tal, la peculiar característica de la coordinación y concurrencia entre sí. Disímiles oficios, profesiones, empresas, industrias, expresiones lucrativas y no lucrativas, y muchas otras manifestaciones sociales, culturales y económicas, impulsan y rodean el uso del tiempo libre del hombre y la mujer en su etapa de ocio creativo o descanso reparador.

Infinidad de expertas opiniones, experiencias universales y también frustraciones de proyectos e inversiones, han acumulado alrededor del turismo una aureola espectacular y asimismo frivolidad y endeblez en cuanto a su finalidad social y rentabilidad financiera; escuchándose desde los sectores involucrados una constante apelación al desarrollo, crecimiento y consolidación de su temática.

La Organización Mundial del Turismo (OMT), nucleamiento universal de los organismos nacionales de turismo, de la cual nuestro país es miembro activo, ha influido para concretar políticas turísticas y recreativas adaptables a las realidades locales.

Múltiples organizaciones privadas y oficiales de diversos sectores convergentes, hacen oír sus aspiraciones en la materia, tales como la Organización Internacional del Trabajo, las asociaciones hoteleras, transportistas, agentes de viajes, gastronómicas, comercios e industrias de las artesanías, equipos y vestuarios del mar, montaña y nieve, de regalos, artículos regionales y todo lo que demanda la avidez de los viajeros.

También las religiones han alzado sus expresiones éticas sobre estas migraciones voluntarias y temporales de los individuos, correspondiéndole a la Iglesia Católica a través del documento *Peregrinans in terra* y la Pastoral para las Migraciones y el Turismo tratar el fenómeno desde su visión ecuménica, en cuyas deliberaciones concurren, entre otros, los credos judíos, cristianos no católicos e islámico.

Diagnóstico actual

Nuestro país carece de una política actualizada, pragmática y posible para el despegue turístico. De nada valen sus inmensos recursos escénicos sin el acicate del fomento, promoción y planeamiento dentro de una adecuada participación provincial, municipal y privada.

Desde la sanción de la ley 14.574 en 1957, nada nuevo hubo en legislación turística integral.

Desde las obras monumentales construidas para el turismo de elite de la década del '30, se podría asegurar que nada superador hubo en proyectos de infraestructura.

Desde el despegue social del general Perón nada se ha agregado a la elevación conceptual del turismo puesto al alcance de todos: Chapadmalal, Embalse Río Tercero, Ezeiza, República de los Niños; los programas de la provincia de Buenos Aires "Usted se paga el pasaje y el gobierno el hospedaje"; la superación de la renuencia a recibir contingentes turísticos de trabajadores y sus familias por parte de la hotelería privada; los planes "Evita" de turismo, dentro de un nivel económico justo; la incorporación de la organización de las vacaciones pagas a través del turismo por los sindicatos; tuvieron, entre otras acciones, el mérito de hacer revolucionaria a la actividad turística, hasta ese momento reservada al privilegio de los más pudientes.

Desde las inteligentes acciones promocionales de Córdoba poco se aportó en nuevas creatividades receptivas de turismo interno.

Sin querer olvidar a nadie, ingentes esfuerzos provinciales y municipales importantes y cuantiosas inversiones privadas, no encontraron hasta hoy el cauce legislativo nacional que asegure futuro, continuidad y firmeza a tantas expectativas en la materia.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Múltiples proyectos legislativos en distintas épocas no encontraron un adecuado consenso multisectorial por carecerse de una política turística previa sobre la cual sustentar la acción legislativa.

A pesar del atraso en el tratamiento del tema, son rescatables el voluntarismo de las partes interesadas en el desarrollo turístico; en el paulatino reconocimiento de la necesidad de jerarquizar al sector, en especial mediante la inserción en las plataformas de los partidos políticos de la temática del turismo y la recreación.

Política turística

El proyecto de Ley Nacional de Turismo y Recreación elevado a vuestra consideración, responde a necesidades globales de la población en la materia, a ejecutar mediante un instrumento orgánico integral coordinado a nivel nacional y federal por todos sus factores intervinientes: Estados nacional, provinciales, municipales y actividad privada.

En tal aspecto responde a los siguientes conceptos:

Social: que rompa el estancamiento del consumo turístico, restringido a un sector que no sobrepasa el 20 % de la población del país.

Integral: que abarque toda la gama de la actividad turística y que posibilite a la empresa turística a incorporarse al desarrollo social del turismo. Además de una finalidad propia de renta que será convenientemente alentada y asegurada.

Federal: que otorgue plena participación a las provincias y a los municipios en la elaboración de las políticas turísticas nacional e internacional asegurando una justa redistribución de la inversión e ingresos económicos generados, con pleno resguardo de los valores éticos y culturales del medio ambiente en general.

Nacional: que mantenga una armónica interacción con el orden provincial, a fin de efectivizar la finalidad nacional del turismo y su proyección internacional.

Señor presidente: el proyecto que se adjunta tiene como base y responde a la política turística expresada y exhibe los siguientes valores:

—Pronunciamiento ágil, preciso y general de la norma.
—Adaptación a la práctica tradicional de la administración pública en su expresión moderna.
—Reconocimiento, en sus aspectos sustanciales, de la presencia federal y de la actividad privada sectorial.
—Establecimiento de una organización participativa, fuerte, jerarquizada y con posibilidades de continuidad jurídica. Dentro de cuyo espíritu podrán dictarse las reglamentaciones sectoriales en total concordancia.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos solicito de la Honorable Cámara el voto favorable a este proyecto.

Manuel Cardo. — Víctor E. Carrizo. — César Mac Karthy. — David J. Casas. — Carlos G. Freytes.

—A las comisiones de Turismo y Deportes y de Presupuesto y Hacienda.

88

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase diez (10) pensiones nacionales graciables anuales a los artesanos de la quebrada y puna jujeños, cuyo monto será equivalente al de un salario mínimo vital y móvil. Para hacerse acreedor a tal beneficio los postulantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser argentino nativo;
b) Que la artesanía típica de la región antes mencionada constituya su principal medio de subsistencia;
c) Que no goce de otros beneficios similares;
d) Que su labor de artesano sea reconocida en el medio ambiente al que pertenece.

Art. 2º — Se considerará al efecto del otorgamiento de la pensión:

a) Antigüedad en su labor y residencia no menor de diez (10) años;
b) Residencia en localidades aisladas, inhóspitas y desfavorables, razón que le impida la introducción y/o colocación de sus productos artesanales en el mercado.

Art. 3º — Las pensiones serán otorgadas por el Poder Ejecutivo nacional, según las propuestas formuladas por los representantes jujeños en el Congreso de la Nación, quienes a su vez recabarán información de una comisión asesora que nombrarán a tales efectos.

Art. 4º — La comisión asesora, que desempeñará sus funciones ad honórem, estará compuesta por cinco (5) miembros, que acrediten conocimientos de la actividad artesanal de la provincia. Dicha comisión deberá presentar un detallado informe de los postulantes al beneficio que otorga la presente ley.

Art. 5º — Otorgados los beneficios de la presente ley, los artesanos deberán:

a) Realizar exposición y venta de sus trabajos artesanales en lugares y fechas a determinar de acuerdo al calendario turístico de la provincia;
b) Depositar en una cuenta especial el 10 % del producto de sus ventas, el que será destinado a la formación de niños y jóvenes artesanos (niños pintores de Chucalezna y niños pintores y alfareros de Maimará).

Art. 6º — Los fondos que demande el cumplimiento de la presente ley se extraerán de "Rentas generales" hasta tanto se asigne la partida correspondiente en el presupuesto de la Nación.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

David J. Casas. — Fernando E. Paz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo primordial sacar de la postración y la miseria a los

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

trabajadores nativos de la Quebrada y Puna jujeñas, quienes completamente aislados y olvidados de todo tipo de asistencia social permanente se ven obligados a la búsqueda de nuevas y diversas fuentes de ingresos, con la consecuente pérdida de la cultura autóctona en vía de extinción.

De allí la importancia de facilitar la labor mediante el apoyo económico, a todas aquellas personas que, con vocación de trabajo y dedicación, permitan la continuidad de la tradición, evitando así el desarraigo y despoblamiento de aquellas alejadas regiones.

A mi juicio, la acción de los poderes públicos deberá desarrollarse en forma tal que ello produzca en todo el territorio nacional medios equitativos e igualitarios, usando e invirtiendo fondos nacionales con justicia distributiva.

El objetivo es premiar y reconocer la labor artesanal, la que debidamente amparada estará en condiciones de enriquecer y mantener el acervo cultural argentino.

Por lo anteriormente expresado, y en virtud de la creciente tendencia a la adopción de lo foráneo, que redunda en la pérdida de la identidad nacional, considero que lo solicitado exime de todo otro comentario acerca de la necesidad de que se haga lugar a la aprobación de la presente ley.

No sería justo el no reconocer como antecedente del presente el proyecto similar que en 1984 presentara a esta Honorable Cámara el diputado nacional (M. C.) Antonio Paleari.

David J. Casas. — Fernando E. Paz.

—A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Educación —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

89

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO I

Definiciones y objetivos

Artículo 1º — La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo industrial del país de conformidad con el artículo 67, inciso 16 de la Constitución Nacional.

Art. 2º — El régimen de promoción industrial será de aplicación para todas las industrias en el territorio de la Nación. Una ley especial regulará en forma taxativa las excepciones al mismo cuando lo requiera una determinada industria, sector industrial, provincia o región geográfica atendiendo prioritariamente el objetivo de incentivar la producción de bienes industriales susceptibles de ser exportados.

Art. 3º — El Congreso sancionará una ley para promover la exportación de bienes industriales que otorgará a la industria nacional los máximos incentivos y ventajas compatibles con los acuerdos internacionales.

TITULO II

Incentivos promocionales

Art. 4º — Establécense los siguientes incentivos promocionales:

a) Desgravación del impuesto a las ganancias y sustitutos por las sumas invertidas en el caso de las personas físicas o jurídicas que realicen inversiones industriales en el país;

b) Establecimiento en función de las fuerzas del mercado, de una paridad cambiaria que, juntamente con un régimen arancelario adecuado, signifique una efectiva protección frente a importaciones de bienes industriales subsidiados o promovidos en sus países de origen con fines de exportación;

c) Reducción o supresión de las regulaciones arancelarias y no arancelarias que gravan la importación de los bienes de capital necesarios para la modernización de las plantas industriales, incorporación de tecnología y demás actualizaciones indispensables para colocar a la industria nacional en competencia con la de los demás países. Esa reducción o supresión deberá tener en cuenta los intereses de las industrias productoras de bienes de capital existentes en el país. La reglamentación pertinente deberá establecer un adecuado equilibrio entre ambos objetivos.

c) El Banco Central de la República organizará a través del sistema bancario un régimen de redescuentos consistente en redescontar a los bancos pagarés u otros instrumentos de comercio derivados de ventas industriales efectivamente realizadas y cancelables dentro de los 180 días, que los bancos hubieran financiado con recursos de su giro propios. Esas obligaciones no podrán ser renovadas debiendo ser atendidas a su vencimiento. De esta manera la industria dispondrá de un crédito no inflacionario prácticamente ilimitado.

TITULO III

Disposiciones generales y transitorias

Art. 5º — A partir de la sanción de la presente ley, queda suspendido el otorgamiento de nuevas autorizaciones que otorguen beneficios en función de los distintos regímenes de promoción industrial vigentes en el país. El Poder Ejecutivo efectuará un exhaustivo relevamiento del estado actual de las autorizaciones existentes informando al Congreso sobre sus conclusiones.

Art. 6º — Las actuales autorizaciones y compromisos contractuales derivados de los regímenes de promoción industrial serán respetados, extinguiéndose los beneficios acordados al vencimiento de los mismos.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor Siracusano. — María J. Alsogaray. — Francisco de Durañona y Vedia. — José M. Ibarbia. — Alberto G. Albamonte. — Federico Clérici. — Alvaro C. Alsogaray.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La promoción de la industria es tanto una obligación constitucional incluida explícitamente en los artículos 67, inciso 16, y 107 de la Constitución Nacional, como una necesidad económica cuya satisfacción es indispensable para el progreso del país. Sin una industria fuertemente desarrollada y en condiciones de competir en los mercados internacionales, la Argentina no podrá emerger de la crisis presente ni podrá incorporarse al grupo de países de avanzada, aun a pesar de las ventajas comparativas de que goza en muchos aspectos en relación con las demás naciones del mundo.

Al amparo de la decisión de promover la industria, se ha ido implantando en el país a lo largo de años, un régimen de promoción industrial que bien puede calificarse como caótico, y que en la práctica resulta totalmente antieconómico y difícilmente financiable dentro de los recursos con que puede contar el Estado. El mismo ha permitido numerosos abusos que perjudican al consumidor y al contribuyente; ha desatado una competencia desleal favoreciendo las aventuras industriales o, en el mejor de los casos, el aprovechamiento abusivo de los privilegios acordados; se distorsionó la estructura industrial del país; diversas provincias resultaron perjudicadas en beneficio de otras, provocándose el cierre o traslado de industrias instaladas en aquéllas; prodújose la apertura o instalación de fábricas en emplazamientos antieconómicos que no resisten la menor justificación; finalmente se ha prestado a fraudes inadmisibles que periódicamente salen a luz pero cuyas consecuencias resultan irreparables.

El presente proyecto de ley responde a dos consideraciones fundamentales: la ya citada decisión de promover la industria y la necesidad de corregir las graves anomalías y distorsiones existentes.

Cuando se trata de promover la industria aparecen de inmediato dos criterios diametralmente opuestos en cuanto a la naturaleza de esa promoción. Uno de ellos, que se ha seguido hasta ahora y es también el que orienta los proyectos de Socchi y Bordón supone que el Estado debe concebir y diseñar a través de planificadores, una determinada estructura industrial discriminando entre las regiones, industrias, actividades y aun las empresas comprendidas El punto de vista opuesto es el que se sustenta en el presente proyecto de ley y consiste en promover a todas las industrias por igual a través de medidas generales que alcancen a todas ellas y que sea luego el mercado y la iniciativa empresaria quienes determinen el uso de los instrumentos de promoción (artículo 1º). La estructura industrial del país será entonces el resultado de la libre determinación de los agentes económicos, ayudados y asistidos por el Estado, y no una arbitraria construcción derivada de las concepciones de los planificadores y de la burocracia.

La ley prevé excepciones a ese criterio general, pero establece que dichas excepciones deberán ser autorizadas en cada caso por ley. De esta manera se evitará que el nuevo régimen se distorsione bajo la presión de intereses regionales o corporativos diversos. Las citadas excepciones deben responder exclusivamente al interés general y el bien común (artículo 2º).

Es conforme a este criterio que el artículo 3º del presente proyecto establece que el Congreso sancionará una ley para promover la exportación de bienes industriales. Se entiende que esta actividad tiene en estos momentos prioridad absoluta y, por lo tanto, se la considera desde ya como una de las excepciones previstas en el artículo 2º de este proyecto. A mayor abundamiento se incluye en los presentes fundamentos los principales puntos que deberá contener esa ley. Esta se ajustará a los principios, regulaciones y medidas que se enuncian a continuación:

a) Cooperación entre organismos pertinentes del Estado y los industriales interesados en exportar, promoviendo ventas argentinas en el exterior. Constitución de comisiones mixtas privado-estatales que viajen a países donde se desea hacer esfuerzos especiales de penetración, existan o no convenios comerciales ya establecidos.

b) El Estado facilitará y estimulará la concurrencia de industriales argentinos a las ferias y exposiciones del exterior, contribuyendo incluso a financiar esa presencia y prestando todo el apoyo local posible a través de las representaciones oficiales.

c) El Estado —y también los particulares— deben llevar a cabo una intensa acción de vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el exterior a efectos de prestigiar no sólo los productos argentinos, sino también los procedimientos de sus empresarios y evitar que el desvío de algunos perjudique a todos y al país.

d) Aplicación total y automática del *draw-back* para todas las exportaciones.

e) Régimen de importación temporaria automática de insumos para productos de exportación.

f) Eliminación de toda clase de impuestos y contribuciones a la producción que se exporta. Esa eliminación debe ser total y abarcar no sólo a los productos finales sino a los insumos que entran en su producción, inclusive la energía y otros rubros.

g) Seguros y garantías con intervención del Estado, para grandes exportaciones y para exportaciones a países donde exista riesgo político Estos seguros y garantías no podrán ser automáticos, debiendo gestionarse su concesión en cada caso.

h) Créditos para la prefinanciación de las exportaciones a tasas de mercado. No se utilizarán tasas de intereses diferenciales y de fomento, salvo casos muy especiales. Esos créditos se instrumentarán a través del sistema bancario. Este régimen podrá eventualmente coordinarse con el anterior de seguros y garantías,

i) El correcto funcionamiento de los regímenes establecidos en los dos párrafos anteriores depende en buena medida de la responsabilidad material y moral de las empresas, como así también de su eficiencia.

Por lo tanto, el Estado debe establecer contra-garantías adecuadas sobre todo en el plano moral y de la eficiencia, y ejercer un severo control a lo largo de todo el proceso de fabricación-exportación aunque, naturalmente, sin interferir la libertad de acción empresaria.

j) Las exportaciones, como así también las importaciones temporarias, deben estar libradas de toda restricción en materia de "conferencia de fletes", obligación de usar transportes de bandera nacional o cual-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

quier clase de regulaciones que impliquen costos adicionales capaces de incidir directa o indirectamente sobre los productos finales.

k) Se estimulará la organización de compañías nacionales para comerciar bienes industriales en el exterior. Esas compañías deberán constituirse preferentemente con el aporte de empresas industriales interesadas en exportar, incluyendo las medianas y pequeñas que aisladamente no se encuentren en condiciones de penetrar en los mercados del exterior. Se prevé que su acción puede ser importante en mercados en desarrollo, principalmente en Latinoamérica, Africa y algunos países asiáticos, y sobre todo en aquellos donde sean utilizables tecnologías intermedias que el país está en condiciones de proveer. La acción comercial podrá ser combinada con el suministro de tecnología y administración de proyectos específicos completos, por ejemplo instalación de cámaras y equipos frigoríficos combinados con la exportación de carnes y otros alimentos; desarrollo de áreas agrícolas con maquinaria, semillas y técnicas argentinas, etcétera. Dichas compañías y proyectos contarán con un apoyo especial por parte del Estado en cuanto a su financiación, seguros y garantías. El costo eventual para el Estado que surja de ese apoyo se cargará a una cuenta del presupuesto denominada: "Promoción de exportaciones industriales y proyectos en el exterior".

l) Las ventas y proyectos importantes en el exterior recibirán una atención especial por parte del Estado, el cual colaborará a su concreción a través de sus representantes diplomáticos y consulares, y también de viajes de funcionarios habilitados para discutir convenios, reciprocidades y acuerdos que, dentro de las normas vigentes, faciliten su realización. Esta acción directa, sobre todo de altos funcionarios, debe naturalmente reservarse para negociaciones de verdadera importancia.

ll) Como un punto específico de la acción descrita en el párrafo anterior, se consideran de importancia los acuerdos entre el Banco Central Argentino y los bancos centrales de los demás países, sobre todo aquellos donde dichos bancos se están estableciendo y desarrollando. Esos acuerdos facilitan las operaciones financieras relacionadas con las ventas y proyectos, y proporcionan una base para la acción privado-estatal de penetración y promoción.

m) Un punto capital para la posibilidad de concretar ventas en el exterior reside en la financiación y plazos que se esté dispuesto a conceder. Es ésta una cuestión de la mayor importancia, ya que en ese campo es necesario contar con una fuerte competencia por parte de industriales de otros países, que son apoyados por sus respectivos gobiernos. El problema consiste en cómo intervenir en esa competencia sin incurrir en métodos inflacionarios o riesgos excesivos al otorgar financiaciones a largo plazo. Parece conveniente la organización de un banco de exportación con apoyo estatal que se especialice en el tema y canalice las operaciones.

La lista anterior no es limitativa; por el contrario, pueden desarrollarse otros métodos para la promoción de las ventas en el exterior. A las normas explícitas debe agregarse una verdadera "conciencia exportadora" que seguramente descubrirá y creará nuevas posibilidades.

El artículo 5º del presente proyecto tiene una doble finalidad: evitar que de aquí en adelante se siga agravando la situación existente, y en segundo lugar que el Congreso sea informado sobre el funcionamiento del régimen hasta la fecha para que, si es el caso, pueda intervenir en la corrección de las transgresiones existentes.

El artículo 6º garantiza a quienes han procedido de buena fe y han cumplido con las leyes y contratos relacionados con la promoción industrial, que los derechos adquiridos serán respetados. Correlativamente establece que los beneficios otorgados caducarán a su vencimiento.

Ningún régimen de promoción industrial, ni siquiera el establecido en el presente proyecto de ley, podrá funcionar satisfactoriamente dentro de un sistema económico dirigista e inflacionario como el que impera actualmente en la Argentina. De manera que los autores de este proyecto lo han concebido asociándolo a su intención de cambiar totalmente dicho sistema en el sentido de implantar una verdadera economía de mercado. Este cambio de sistema no puede ser incluido en el texto de la presente ley, pero forma parte de la concepción global que ha inspirado ésta.

Héctor Siracusano. — María J. Alsogaray. — Francisco de Durañona y Vedia. — José M. Ibarbia. — Alvaro C. Alsogaray. — Federico Clérici. — Alberto G. Albamonte.

—A las comisiones de Industria, de Legislación General, de Finanzas, de Presupuesto y Hacienda y de Comercio.

90

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

FUERO DE FAMILIA

Capítulo 1º — *Disposiciones generales*

Artículo 1º — Créase en la Capital Federal y territorio nacional de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur, el Fuero de la Familia, el que integrará el Poder Judicial de la Nación, y se regirá por las disposiciones que esta ley establezca.

Art. 2º — El Fuero de la Familia estará integrado por los juzgados nacionales de Primera Instancia de Familia y su respectiva Cámara Nacional de Apelación de Familia.

Art. 3º — Se transformarán 16 de los actuales juzgados nacionales de Primera Instancia en lo Civil con asiento en la Capital Federal, en juzgados nacionales de Primera Instancia de Familia, los que serán unipersonales, requiriéndose a los jueces además de los requisitos establecidos por la Ley Orgánica de la Justicia Nacional, la especialización en Derecho de Familia.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 4º — Cada juez será asistido por un secretario letrado, un asistente social y un psicólogo, todos especializados.

Art. 5º — La Cámara Nacional de Apelaciones de Familia estará compuesta por 3 salas, de las actuales en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.

Art. 6º — La Cámara Nacional de Apelaciones de Familia deberá estar integrada por jueces especializados en derechos de familia y un asesor de menores.

Art. 7º — Se aumentarán las asesorías de menores a la cantidad de 16. El ministerio público goza de la misma jerarquía y retribución que el tribunal por ante el que actúa.

Art. 8º — La Cámara Nacional de Apelaciones de Familia dispondrá las medidas pertinentes para la habilitación de días y horas inhábiles, cuando por su urgencia y gravedad lo requieran.

Art. 9º — El personal que integre el Fuero de Familia se regirá por la Ley Orgánica de la Justicia Nacional exigiéndoles como requisito indispensable para su ingreso, la concurrencia previa a cursos sobre problemática familiar, que deberá implementar la autoridad competente.

Capítulo 2º — *Competencia*

Art. 10. — El Fuero de Familia será competente sobre los siguientes asuntos:

a) Autorización para contraer matrimonio y oposición para su celebración;
b) Nulidad e inexistencia del matrimonio;
c) Divorcio y separación artículos 205, 215 y 236 del Código Civil (en los casos en que existan menores);
d) Alimentos, régimen de visitas y tenencias de menores;
e) Disolución de la sociedad conyugal, liquidación y partición y sucesiones en la que estén comprometidos intereses de menores;
f) Acciones de estado y filiación;
g) Privación, suspensión y sustitución de la patria potestad;
h) Tutela, curatela, declaración de incapacidad o inhabilidad;
i) Guarda, los distintos tipos y adopción;
j) Cuestiones referidas al nombre, estado y capacidad de las personas;
k) Víctimas de abandono o peligro biológico, psíquico o social, así como de maltratos sociales o familiares
l) Toda otra cuestión conexa.

Capítulo 3º — *Procedimiento*

Art. 11. — Para proceder al planteo de algunas de las cuestiones enumeradas en el artículo 10, se deberá concurrir a la Cámara Nacional de Apelaciones de Familia, a efectos de que se proceda al sorteo del juzgado.

Art. 12. — El juez que intervenga deberá recibir a las partes en primera audiencia, a la que deberán asistir con carácter obligatorio los auxiliares técnicos del juez y el asesor de menores cuando correspondiera

En la audiencia se oirán a los interesados, determinando el juez la viabilidad de derivar a las partes a una etapa previa de conciliación, que deberá llevar a cabo el equipo interdisciplinario dependiente del Consejo Nacional del Niño y de la Familia, el que procederá al tratamiento terapéutico necesario en un plazo que no podrá exceder de 90 días.

En el caso de estar comprometidos intereses o bienes de menores en la cuestión planteada, la derivación a la etapa conciliatoria deberá ser obligatoria.

Art. 13. — Constará en el acta que se labrará en la audiencia mencionada en el artículo 12, el nombre, el apellido y domicilio de las personas involucradas en el problema familiar planteado, un resumen de la cuestión, y del procedimiento dispuesto por el juez. El acta deberá ser suscripta por todos los presentes.

Art. 14. — El juez podrá solicitar de oficio o a pedido de cualquiera de las partes, en cualquier momento, la comparecencia de un representante del equipo interdisciplinario encargado del tratamiento terapéutico de la etapa conciliatoria, a los efectos que informe sobre el desarrollo del tratamiento.

Art. 15. — La no comparecencia de cualquiera de las partes, en forma injustificada, ante el equipo interdisciplinario encargado del tratamiento terapéutico, será comunicada al juez interviniente, el que implementará las medidas pertinentes.

Art. 16. — Concluida la etapa conciliatoria, el equipo interdisciplinario informará al juez, en un plazo no superior a 5 días, sobre los resultados obtenidos.

Art. 17. — Cualquiera sea el resultado que se informe al juez, éste designará una audiencia, dentro de los 5 días, a la que deberán asistir las partes que suscribieron el acta en oportunidad de la audiencia prevista en el artículo 12 y un representante del equipo interdisciplinario que intervino en la etapa conciliatoria.

En esta audiencia se procederá:

a) Si el informe determina que no hubo posibilidad de conciliar a las partes, el juez podrá si lo considera conveniente, prorrogar la etapa conciliatoria, por una única vez, en 30 días, caso contrario declarará clausurada la etapa conciliatoria, informando a las partes que continuará el procedimiento en el expediente judicial;
b) Si el informe determina que hubo conciliación, el juez verificará los términos de la misma y procederá a declarar el archivo de las actuaciones.

Art. 18. — Toda actuación ante el Tribunal de Familia y el Consejo Nacional del Niño y la Familia será reservada, salvo para los interesados y sus letrados.

Art. 19. — En todo lo que no es modificado por las disposiciones precedentes, los procedimientos ante los tribunales de familia se regirán por el Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Nación, ley 23.515 y procedimientos establecidos en la Ley de Adopción, Patria Potestad y Filiación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

CAPITULO IV

Procedimiento en caso de menores en situación de abandono

Art. 20. — Los menores se encuentran en situación de abandono, cuando:

a) Los padres hubieren sido privados de la patria potestad;
b) Los niños o adolescentes estuvieren institucionalizados y sin posibilidad de contención familiar, nuclear o extendida, durante un plazo de 3 a 6 meses;
c) Los padres hubieren manifestado expresamente la decisión de darlo en adopción ante el juez de familia competente;
d) Los niños o adolescentes hubieren sido hallados en la calle, lugares públicos o similares, y esa situación de no contención, sea comprobada por el juez de familia competente.

Art. 21. — El juez de familia procederá de oficio o por denuncia, que se podrá hacer en forma verbal o por escrito por cualquier autoridad o particular, ante la Cámara Nacional de Apelaciones de Familia, la que deberá designar el juzgado de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la presente ley, y ante el conocimiento de la existencia de menores en situación de abandono.

Art. 22. — El juez procederá a investigar, valiéndose de los métodos aplicables a las circunstancias, la situación irregular en que se encuentra el menor.

Art. 23. — El juez propondrá al Consejo Nacional del Niño y la Familia, las providencias del caso para que se efectivicen las medidas por él establecidas.

Art. 24. — Toda medida que dicte el juez en relación al menor, deberá estar encaminada a que éstas se cumplan en el medio familiar o dentro de la comunidad a la cual pertenece el mismo.

Art. 25. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucía T. N. Alberti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestra obligación de paliar las dificultades que la evolución social produce, nos lleva a proponer esta iniciativa.

Es sabido que la mayoría de los conflictos familiares no son por cuestiones que necesitan resolución judicial, sino que por el contrario, se agudizan y complican irreversiblemente en muchos casos cuando se trasladan a esa órbita. Estas situaciones que reclaman atención y una preocupación especial, ya que afectan a la salud e integridad física y psíquica de nuestra sociedad, que al tratarse de padres lleva un compromiso mayor cual es el acompañamiento en la formación integral de sus hijos. Demos la prioridad que el tema tiene, preocupándonos por la salud mental de nuestra población, y no lo limitemos a un grupo social determinado.

Por eso nuestra propuesta se centra en: el contacto directo y personal con un juez entrenado en temas de familia auxiliado por técnicos, quienes determinarán la necesidad de derivar o no a esa familia a una asistencia terapéutica, organizada por el órgano administrativo técnico —Consejo Nacional del Niño y la Familia—. Así, evitamos crear infraestructuras y obligamos por un lado, a concretar la mentada concurrencia en el ejercicio del patronato del Estado, y por el otro, a tener un ámbito especial e independiente del Poder Judicial sin que implique gastos presupuestarios determinados.

Innovamos al introducir la oralidad, sólo se labran actas, y de acuerdo a los resultados comprobados por el juez, se archivarán o iniciarán las actuaciones propiamente judiciales con asistencia letrada, teniendo siempre el juez la facultad de solicitar ayuda terapéutica en cualquier etapa del proceso.

Si bien la competencia es netamente civil no patrimonial, entenderá en esas cuestiones cuando haya hijos para proteger sus intereses, por lo que la participación del asesor de menores es esencial e indispensable. Pero también la ampliamos, y en esto radica lo distintivo de nuestro proyecto, a todas aquellas situaciones de menores víctimas de abandono o en peligro no sólo físico sino también psíquico o de maltrato social o familiar, actualmente penalizados y tratados como delincuentes, o sea responsabilizándolos de sus circunstancias familiares, sociales y económicas. Dejando atrás la dramática figura del niño víctima culpable y estableciendo un cuerpo jurídico civil con su correlato de aplicación en el órgano administrativo técnico del Poder Ejecutivo, que concurran para dar soluciones a los hechos producidos y a situaciones conflictivas emergentes de una sociedad que sale con dificultades de su crisis de valores, y procurando fundamentalmente ejercer una tarea preventiva que llegue a la resolución de los problemas de modo no traumático y que signifiquen la armonización de los distintos sectores que conforman la comunidad.

De esta manera proponemos, no la sanción de este proyecto sino la asunción conjunta de la responsabilidad que nos corresponde, en esta etapa de la historia argentina que trata de dejar atrás toda idea colonialista-paternalista, por la de participación y responsabilidad social.

Lucía T. N. Alberti.

—A las comisiones de Legislación General, de Familia, Mujer y Minoridad, de Justicia —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

91

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Deróganse a partir de la promulgación de la presente, los artículos 86 y 87 de la ley 23.047.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos F. Ruckauf. — Daniel V. Pacce. — Orlando E. Sella. — Orosia I. Botella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por el presente proyecto nos proponemos impedir que se aumenten los impuestos a tabacos, alcoholes, be-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

bidas alcohólicas, cubiertas para neumáticos, combustibles y aceites lubricantes y vinos mediante la derogación de los artículos 86 y 87 de la ley 23.047.

El artículo 86 de la ley 23.047 de impuestos internos constituyen una facultad excepcional acordada al Poder Ejecutivo, cuando "así lo aconseje la situación económica de determinadas industrias".

Su uso abusivo constituye una modificación del objetivo buscado tal cual surge de lo dispuesto por los decretos 914/86 y 1.198/87 y su posterior mecánica de ejecución.

Es nuestra convicción que la realidad económica argentina obliga a cobrar mejor los impuestos vigentes sin nuevos incrementos que terminan por producir efectos distintos a los buscados.

La derogación del artículo 87 es, naturalmente consecuencia de la del artículo 86.

Carlos F. Ruckauf. — Daniel V. Pacce. — Orlando E. Sella. — Orosia I. Botella.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

92

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Todo tipo de propaganda o publicidad realizada por cualquier medio, destinada a la promoción y/o venta de tabaco, cigarros y cigarrillos, deberá contener y/o transmitir la siguiente leyenda: "El fumar es perjudicial para la salud".

Art. 2º — La presente ley tendrá vigencia a partir de los 90 días de su promulgación.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Siendo la salud de la población, un objetivo prioritario que debemos resguardar, es de fundamental importancia tomar medidas en relación a los problemas ocasionados por el tabaquismo, y la adicción al cigarrillo.

Es de conocimiento de todos, el alto índice de mortalidad por el cáncer pulmonar y enfermedades cardiovasculares, por la incidencia directa del tabaco en sus víctimas, ocasionado por el monóxido de carbono y el alquitrán. Ante esta situación, el Estado no puede permanecer indiferente, permitiendo la promoción y fomento del uso de cigarrillos y/o cigarros, con las consecuencias gravísimas para la salud de la población.

Debo destacar que son muchos los países que ya han tomado serias y efectivas medidas contra este nocivo vicio, prohibiendo o limitando el hábito de fumar, y las propagandas de venta o promoción de tabaco, cigarrillos o cigarros.

Es sabido que las consecuencias por dicho hábito son absolutamente perjudiciales, sino mortales, afectando además las actividades deportivas al aire libre, que en muchos casos los fumadores se ven imposibilitados de practicarlas por tan perjudicial hábito.

En este contexto, permitir que sin prevención alguna comunicación, una profusa propaganda y publicidad, inguna, se realice por todos los medios masivos de comunicación, invitando a la sociedad a saborear y sentir el gran placer de fumar, induciendo a que si eligen dicho producto alcanzan uno de los placeres y sensaciones mejores, hace que tomemos real conciencia de sus nefastas consecuencias, que por ser suficientemente conocidas me exime de enumerarlas, situación debidamente demostrada por la medicina moderna.

Por lo expuesto es que debemos tomar urgentes medidas tendientes al menos a prevenir a la sociedad, indicando en cada caso que ese producto es nocivo y perjudicial para la salud.

Por ello es de responsabilidad de todos en general, y de los legisladores en especial, intervenir y legislar en favor de la salud pública, impidiendo la proliferación de publicidad, sin prevenir sobre el perjuicio que su uso o hábito provoca.

Son muchos los ejemplos y antecedentes internacionales, de países como Alemania, Estados Unidos, Japón y Francia entre otros, que han avanzado en esta materia, no sólo legislando en relación a la prevención de los efectos nocivos a la salud, sino que además han prohibido su uso en lugares públicos y la propaganda de los productos del tabaco y sus derivados en todas sus formas.

Por razones de responsabilidad y solidaridad social debemos proteger a la población restringiendo o limitando la inducción al consumo del tabaco, modificando la legislación vigente, tal como se propone el presente proyecto de ley, por lo que solicito la aprobación de la presente iniciativa.

Roberto E. Sammartino.

—A las comisiones de Comunicaciones y de Asistencia Social y Salud Pública.

93

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

FUERO DEL MENOR

Artículo 1º — Créase en la Capital Federal y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el fuero del menor, el que integrará el Poder Judicial de la Nación, y se regirá por las disposiciones que esta ley establezca.

Art. 2º — El fuero del menor estará integrado por los juzgados nacionales de Primera Instancia del Menor y su respectiva Cámara Nacional de Apelaciones del Menor.

Art. 3º — Se crean la cantidad de diez juzgados nacionales de Primera Instancia en el ámbito de la Capital Federal, y dos en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con asiento en Ushuaia y Río Grande, respectivamente, a cargo cada uno de ellos de un juez especializado en la materia, que será asistido por dos secretarios letrados especializados y un equipo interdisciplinario.

Art. 4º — La Cámara Nacional de Apelaciones del Menor estará formada por tres salas compuestas por tres

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

jueces cada una de ellas, a los que se les exigirá los mismos requisitos que para los jueces de primera instancia, así también como para el personal que las integre. Cada sala de la cámara estará asistida por un secretario letrado. La Cámara Nacional de Apelaciones del Menor que se crea en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur tendrá asiento en Ushuaia.

Art. 5º — El personal que integre el fuero se regirá por la ley orgánica de la justicia nacional, exigiéndoseles además como requisito indispensable la concurrencia a los cursos de formación en la materia que implemente la autoridad de aplicación.

TITULO I

Equipos interdisciplinarios

Art. 6º — Cada juzgado estará dotado de un equipo interdisciplinario compuesto por un médico pediatra, un psiquiatra, un psicólogo, un asistente social, un antropólogo y un psicopedagogo. Los profesionales precitados deberán estar especializados en la materia y revestirán la categoría equivalente a los secretarios de primera instancia.

Partes

Art. 7º — En todas las actuaciones del presente fuero, además de los menores, sus padres, tutores o guardadores serán partes legítimas y esenciales el asesor de menores y el defensor técnico particular o de oficio.

TITULO II

Competencia

Art. 8º — Será competente el juez del menor cuando un menor desde los 16 años hasta la mayoría de edad aparezca *prima facie* como autor o partícipe de un hecho calificado por la ley como delito.

En caso contrario, el juez del menor así lo declarará mediante auto fundado y, si por las circunstancias y condiciones personales del menor lo considerare necesario, remitirá los antecedentes al juez de familia competente para la implementación de las medidas que fueren menester.

Art. 9º — Si el hecho calificado por la ley como delito hubiese sido cometido antes de que el menor alcanzare la mayoría de edad y la acción penal se iniciare con posterioridad, el juzgado del menor será igualmente competente.

Art. 10. — Las cuestiones de competencia que se susciten entre los jueces del menor y los demás jueces en lo penal, civil, comercial, especial civil y comercial, serán resueltos por la Cámara Nacional de Apelaciones del Menor.

Art. 11. — Cuando se planteen entre los fueros del menor y de familia cuestiones de competencia, serán resueltos por la Cámara Nacional de Apelaciones del Menor.

Art. 12. — Será competente el juez del lugar en que se produjo el hecho.

Art. 13. — Para el supuesto en que no fuera posible evitar la institucionalización del menor, el juez del menor de producción del hecho dará noticia inmediata de la iniciación del procedimiento al juez que considere competente y en su caso dispondrá el traslado del menor cuidando el cumplimiento de las pautas establecidas en el artículo 24 de la presente ley.

TITULO III

Recusación

Art. 14. — Las recusaciones a los jueces, secretarios y asesores del menor, serán resueltas por la Cámara Nacional de Apelaciones del Menor.

Art. 15. — Los jueces que ejerzan la jurisdicción del menor, cualquiera sea su grado o jerarquía, sólo podrán ser recusados por las siguientes causas:

a) El parentesco de consaguinidad dentro del cuarto grado civil o del segundo de afinidad con alguna de las partes;

b) El parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad con el letrado o representante de alguna de las partes que intervengan en la causa;

c) Estar o haber sido denunciado o acusado por alguna de ellas como autor, cómplice o encubridor de un delito o como autor de una falta;

d) Haber sido defensor de alguna de las partes, emitido dictamen sobre el proceso como letrado, o intervenido en él como fiscal, perito o testigo, o dado recomendaciones acerca de la causa antes o después de comenzada;

e) Ser o haber sido denunciador o acusador privado del que lo recusa;

f) Ser o haber sido tutor o curador de alguno que sea parte en la causa;

g) Haber estado en tutela o curatela de alguno de los expresados en el inciso anterior;

h) Tener pleito pendiente con el recusante;

i) Tener interés directo o indirecto en la causa;

j) Tener sociedad y comunidad con alguna de las partes, excepto si la sociedad fuese anónima;

k) Ser acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes;

l) Amistad íntima;

ll) Enemistad manifiesta;

m) Haber recibido el juez beneficio de importancia en cualquier tiempo; o después de iniciado el proceso, presentes o dádivas, aunque sean de poco valor.

Art. 16. — Los asesores de menores podrán ser recusados por las causas determinadas en los incisos *c*), *d*), *f*), *g*), *h*), *j*), *l*) y *ll*) del artículo anterior, y además por las siguientes:

a) Parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con alguna de las partes;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) Ser o haber sido acusador privado del que lo recusa;
c) Tener interés directo en la causa;
d) Haber recibido después de iniciado el proceso, presentes o dádivas, aunque sean de poco valor.

Art. 17. — Los jueces que se encuentren en alguno de los casos del artículo 15, se inhibirán de oficio del conocimiento de la causa y la remitirán al juez a quien corresponda.

Art. 18. — Al deducir la recusación deberá expresarse la causa en que se funde, indicándose los nombres de los testigos y su residencia, y acompañándose o mencionándose los documentos de que el recusante intente valerse.

Art. 19. — Los testigos no podrán ser nunca más de seis para cada causa de recusación, ni el recusante podrá valerse de otros que los indicados al deducirse la recusación.

Art. 20. — La recusación deberá ser deducida por cualquiera de las partes por escrito, en la oportunidad que ésta sea conocida. Deberá ser deducida con el juramento de haber sido conocida en la oportunidad que se plantee, en cuyo caso podrá ser aducida hasta la citación para sentencia.

Art. 21. — Las recusaciones se sustanciarán en forma separada, sin que paralicen la causa, que será proseguida por el juez que designe la Cámara Nacional de Apelaciones del Menor.

TITULO IV

Principios generales

Art. 22. — En caso de duda en cuanto a si el menor cometió o no el hecho calificado por la ley como delito que se le imputa, se debe estar a favor de su inocencia.

Art. 23. — En todos los casos en que un menor sea detenido, tal circunstancia se notificará dentro del término indefectible de seis horas a sus padres, tutores o guardadores con indicación precisa del lugar donde se encuentra. Asimismo, se lo deberá remitir en forma inmediata al juez del menor de turno, el que tomará conocimiento directo y personal del menor, dando a su vez aviso al asesor de menores que corresponda.

Art. 24. — Se deberá siempre promover el bienestar del menor detenido y evitar que sufra daño.

Art. 25. — Los menores que sean objeto de detención no podrán ser alojados en ningún momento y bajo ninguna circunstancia en establecimientos de detención para mayores de edad, ni en sectores anexos a ellos.

Art. 26. — El juez competente deberá evitar la institucionalización del menor examinando sin demora la posibilidad de ponerlo en libertad, solicitando a esos efectos el apoyo de su equipo interdisciplinario, el que deberá indicar las medidas necesarias para que se lo asista a través de los órganos correspondientes.

Art. 27. — Para el supuesto que el menor no contare con documentación personal, el juez arbitrará las medidas necesarias para su obtención. En el caso que no existiera documentación alguna y ésta fuera necesaria para determinar la edad del sujeto, el equipo interdisciplinario deberá proceder con los estudios pertinentes, a los efectos de determinarla. En caso de duda se estará a favor de la minoridad.

Art. 28. — Se deberán respetar al menor los siguientes derechos: el derecho a que se lo notifiquen de las acusaciones; el derecho a no responder; el derecho al asesoramiento; el derecho a la presencia de los padres, tutores o guardadores; el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a éstos y el derecho a la apelación a los tribunales de alzada. Esta enumeración es meramente enunciativa y en ningún caso podrá interpretarse como desconocimiento de otros derechos y garantías declarados por las leyes procesales respecto de los adultos transgresores de la ley penal.

Art. 29. — Durante el procedimiento se asegurará que se favorezcan los intereses del menor. El mismo se sustanciará en un ambiente de comprensión, que permita al menor participar en él y expresarse libremente

Art. 30. — La internación de menores en establecimientos se utilizará en todo momento como último recurso y por el más breve plazo posible, que nunca excederá de 2 años ni podrá consistir en reclusión continua, sino en períodos alternativos con sistemas de libertad asistida. El auto que así lo ordene ha de estar debidamente fundado.

Art. 31. — Queda terminantemente prohibida la incomunicación del menor en todo estadio procesal.

Art. 32. — Ningún menor deberá sufrir discriminación alguna ya sea por su edad, sexo, color, raza, condición económica o social, religión, incapacidad o de cualquier otro tipo.

TITULO V

Procedimiento

Art. 33. — El procedimiento será verbal y actuado, salvo cuando esta ley dispusiese lo contrario, o cuando el juez admitiere que las partes formulen sus peticiones por escrito. Además, dicho procedimiento será impulsado de oficio.

Art. 34. — El procedimiento podrá ser iniciado de oficio o a instancias de quienes tengan un interés legítimo en hacerlo.

Art. 35. — Conforme su turno, los juzgados funcionarán aun en los días y horas inhábiles.

Art. 36. — Toda notificación que deba realizarse se hará efectiva a través de la oficina de notificaciones del Poder Judicial.

Art. 37. — Si en el transcurso de las actuaciones del juzgado del menor se concluyera que el menor en cuestión no ha cumplido los 16 años de edad —rigiendo, en su caso, la presunción contenida en el artículo 21 *in fine* de esta ley— deberá ser remitido en forma inmediata a los tribunales de familia, sin perjuicio de la continuación de la labor terapéutica emprendida respecto del menor en coordinación con los mencionados tribunales. A tales efectos se deberá reglamentar la normativa correspondiente.

Art. 38. — Toda declaración del menor deberá ser prestada obligatoriamente con la asistencia del asesor del menor, y el defensor técnico particular o de oficio,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dejándose constancia por escrito de todo lo declarado, suscribiéndose el acto por todos los presentes, bajo pena de nulidad.

Art. 39. — Concluida la declaración del menor, el juez ordenará:

a) Identificar al menor, proveyendo las medidas pertinentes;
b) Solicitar planillas de antecedentes y requerir, si los hubiere, causas anteriores;
c) Que el equipo interdisciplinario le proporcione la medida aplicable más acorde con las características particulares de cada menor, tomando en consideración, fundamentalmente, circunstancias culturales, educativas y formativas;
d) Se remitan los antecedentes del caso a los tribunales de familia a los efectos del análisis de la eventual suspensión o pérdida del ejercicio de la patria potestad, tutela y curatela;
e) Que las partes intervinientes en el proceso, en el término de cinco (5) días, ofrezcan las probanzas que estimen pertinentes;
f) Y toda otra medida que considere necesaria, para determinar la causa del comportamiento del menor y la acreditación del hecho, sus circunstancias y la participación en el mismo del menor.

Art. 40. — El término para la producción de la prueba será de 10 días, que se podrá prorrogar por cinco (5) días mediante resolución fundada, cuando fuere menester por la naturaleza de la prueba de que se trate.

El procedimiento será oral, el secretario levantará acta circunstanciada de lo expuesto por los testigos, peritos, defensor y asesor la que deberá ser suscrita por la persona de quien se trate.

Art. 41. — Una vez recibida la prueba, el juez dentro del tercer día resolverá la causa, debiendo valorar en la sentencia:

a) Las condiciones personales del menor, tomando en consideración circunstancias culturales, educativas y formativas;
b) El informe confeccionado por su equipo interdisciplinario;
c) La prueba producida;
d) Las conclusiones del asesor y de la defensa.

Art. 42. — La sentencia asimismo resolverá:

a) La medida a imponer;
b) La responsabilidad en el hecho delictivo.

Teniendo como principio básico el bienestar del menor garantizando que cualquier respuesta institucional al mismo será en todo momento proporcionada a sus características personales y atenderá esencialmente a las causas de su comportamiento en miras a neutralizarlas en el futuro

Art. 43. — En ningún caso se admitirá la participación como querellante de persona alguna, sin perjuicio de los derechos de terceros a ejercitar las acciones civiles que por derecho le correspondan.

Art. 44. — Queda prohibida toda publicidad en los procedimientos relativos a niños o adolescentes. La violación a esta disposición será sancionada con multa de ₳ 10.000 a ₳ 100.000, sin perjuicio del secuestro del medio de publicación o suspensión de la programación televisiva o radial en cuestión, y de las sanciones civiles o penales que pudiere corresponder.

Art. 45. — En los supuestos de concurrencia de menores y mayores en un hecho calificado por la ley como delito, la investigación del hecho se realizará en forma separada por cada uno de los jueces competentes. Pero si en virtud del principio de economía procesal o por la complejidad del hecho conviniese el juzgamiento conjunto, el juez del menor ejercerá fuero de atracción.

Art. 46. — Contra todo auto interlocutorio se podrá interponer recurso de reposición, a efectos de que el mismo juez que los haya dictado lo revoque por contrario imperio.

Deberá interponerse dentro del tercer día, resolviéndolo el juez sin sustanciación alguna.

Art. 47. — La resolución que recaiga hará ejecutoria para el recurrente, a menos que el recurso de reposición fuese acompañado por el de apelación en subsidio.

Art. 48. — El juez de primera instancia será el encargado de la supervisión del efectivo cumplimiento de las medidas dispuestas en la sentencia.

TITULO VI

Sobreseimiento

Art. 49. — En cualquier estado del proceso, el juez podrá decretar el sobreseimiento.

Art. 50. — El sobreseimiento será definitivo o provisional, total o parcial.

Art. 51. — Será definitivo:

a) Cuando resulte evidente que el hecho calificado por la ley como delito no ha sido cometido;
b) Cuando el hecho probado no constituyere delito;
c) Cuando aparecieren de un modo indudable exentos de responsabilidad criminal los afectados al proceso.

Art. 52. — Será provisional:

a) Cuando las probanzas acumuladas en el proceso, no sea nsuficientes para acreditar la comisión de un hecho calificado por la ley como delito;
b) Cuando comprobado el hecho calificado como delito, no aparezcan indicaciones o indicios suficientes para determinar sus autores, cómplices o encubridores.

En ambos supuestos, el juez dejará sin efecto los procesamientos que hubiere dispuesto.

Art. 53. — El sobreseimiento definitivo es irrevocable, dejando cerrado el juicio definitivamente, en los dos primeros casos del artículo 50 de una manera absoluta, y en el tercer caso respecto de los procesados o procesado a cuyo favor se decretare.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 54. — El sobreseimiento es total cuando se decreta respecto de todos los procesados.

Es parcial, cuando se limita a alguno o algunos de ellos.

Art. 55. — Si procediere el sobreseimiento parcial en la causa, resultando completa inculpabilidad de un procesado, se sobreseerá definitivamente respecto de éste.

Art. 56. — En los casos de sobreseimiento definitivo, deberá hacerse la declaración de que la formación del sumario no perjudica el buen nombre y honor de los procesados.

TITULO VII

Procedimiento en segunda instancia

Art. 57. — De todas las sentencias definitivas o interlocutorias que decidan algún artículo o que causen gravamen irreparable, toda parte interesada podrá deducir dentro de los 5 días de notificada, recurso de apelación por diligencia o por escrito.

Art. 58. — El juez deberá remitir las actuaciones a la cámara dentro de las 24 horas de interpuesto el recurso.

Art. 59. — El tribunal designará dentro de los 3 días de recibida la causa, audiencia para que él o los apelantes expresen sus agravios, dentro del plazo máximo de 5 días.

Art. 60. — Las partes podrán ofrecer medidas de prueba si se alegare algún hecho nuevo que pueda tener importancia para la resolución del recurso, ignorado antes, o posterior al término de prueba de primera instancia, o cuando no se hubiere practicado la prueba ofrecida por causas ajenas a su voluntad.

Art. 61.— En cuanto al término de prueba, medios probatorios y formalidades con que han de hacerse las probanzas, regirá el procedimiento previsto para la primera instancia.

Art. 62. — Dentro del plazo de 5 días posteriores a la expresión de agravios o de haberse diligenciado la prueba ofrecida, en su caso, el tribunal dictará el pronunciamiento.

Art. 63. — Sustitúyese el artículo 32 del decreto ley 1.285/58, por el siguiente:

Artículo 32: Los tribunales nacionales de la Capital Federal estarán integrados por:

1. Cámaras nacionales de apelaciones de la Capital Federal:

   a) En lo civil y comercial federal;
   b) En lo contencioso-administrativo federal;
   c) En lo criminal y correccional federal;
   d) En lo civil;
   e) Del menor;
   f) En lo comercial;
   g) En lo criminal y correccional;
   h) Del trabajo;
   i) Especial en lo civil y comercial;
   j) En lo penal económico.

2. Jueces nacionales de primera instancia de la Capital Federal:

   a) En lo contencioso-administrativo;
   b) En lo civil y comercial federal;
   c) En lo criminal y correccional federal;
   d) En lo civil;
   e) Del menor;
   f) En lo comercial;
   g) En lo criminal de instrucción;
   h) En lo criminal de sentencia;
   i) En lo correccional;
   j) Del trabajo;
   k) Especial en lo civil y comercial;
   l) En lo penal económico.

Art. 64. — Incorpórase como artículo 35 bis del decreto ley 1.285/58, el siguiente:

Artículo 35 bis: La Cámara Nacional de Apelaciones del Menor de la Capital Federal será tribunal de alzada respecto de los jueces nacionales de primera instancia del menor de la Capital Federal.

Art. 65. — Deróganse las leyes 22.278 y 20.056, y toda otra norma que se opongan a la presente.

Art. 66. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucía T. N. Alberti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Un país que proviene de un pasado autoritario y avasallador de los derechos humanos, cuyos antecedentes han profundizado las diferencias y sobre la base de esa profundización ha llegado a la confrontación de cima a sima en la escala de valores de convivencia. Donde se ha degradado y vilipendiado la condición humana intentando reducirla a la servidumbre, con un estado dictatorial, de libertades conculcadas y voces acalladas, es un país que necesita dilucidar su destino, debatir y cuestionar todo vestigio de autoritarismo para poder emerger prístinamente consolidado y dispuesto a cumplir con el destino transformador que su historia de pasiones y sufrimiento le ha preparado.

En ese ámbito de cuestionamientos anteriores y cambios profundos, el tema de la legislación, el desarrollo de políticas y la justicia referida a los menores surge incontrastable como emergente de ese sistema de urgencias y disvalores que estamos dispuestos a quebrar y transformar.

Así, en una nación que tiene como objetivo primordial de su democracia participativa desarrollarse en el marco referencial de la justicia social para todos, los menores deben concebirse como una parte integrante fundamental de ese proceso de desarrollo nacional del país y la justicia para esos menores debe ser administrada en el ámbito conceptual general de esa justicia social.

Es sabido y constatable que los procesos autoritarios descargan en los niños y jóvenes toda la acumulación de sus frustraciones y los convierten prontamente en víctimas culpables, a las cuales hay que eliminar del panorama del "orden establecido, la moral y las buenas costumbres", de ese modo han proliferado el hábito del encierro, el síndrome de la reja, la vejación del derecho natural y el veto al pensamiento.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Aquí aparece flagrante una de las contradicciones mas claras de ese sistema: por un lado cuando el menor transgrede con su acción u omisión lo reglado por el orden jurídico, se lo encierra para que no repita la experiencia, pero por otro lado es sabido que de este modo se lo ingresa a un circuito sin retorno donde el destino de un menor institucionalizado será seguramente en un altísimo porcentaje el de un adulto encarcelado, con toda la gama de corruptelas y violencias con que ese laberinto institucional penitenciario o custodial ha aprehendido para sumárselos como antecedentes estigmatizantes a su historia.

En una Argentina con plena revalorización de los derechos; con una mística recuperación de la defensa incondicional de las libertades, de la democracia de los valores éticos, de la solidaridad, con plena rebeldía a cualquier condicionante de nuestra forma de vida, encontramos que debemos transitar con fortaleza el camino que nos lleve a consolidar la justicia, el derecho a la vida, la paz, la confraternidad, la recuperación social, la dignidad.

Todo esto en un marco de transformación que implique el cambio rotundo de políticas sobre menores, la reformulación de las leyes acorde a la realidad y la necesidad de la comunidad joven, con una justicia de menores que abandone el camino de lo represivo para ingresar en lo correctivo y recuperacional, con primacía de lo preventivo y una amplia visión sobre las normas que despeja el viejo concepto peyorativo y disvalorizante de la reclusión sin apelación, ni defensa que los sumergía en el cono de la marginalidad institucional, para hacernos cargo del nuevo concepto de la norma que tiene por objeto promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de la intervención con arreglo a la ley, y de enmarcarlo en una metodología de tratamiento efectivo, humanizante y equitativo que permita encarar el problema del menor que transgrede el sistema jurídico respectivo y lo hace pasible de cometer un hecho calificado como delito.

Esforzándonos de este modo para crear las condiciones que garanticen al menor su reinserción en la comunidad, y que a su vez garanticen a la comunidad, no el mero encierro del transgresor a la norma sino la recuperación de ese joven cuyo comportamiento tiene penalización en la ley lo cual significaría trabajar no para encerrar al delincuente sino para evitar el delito.

Debemos entender que en el ritmo acelerado de los avances tecnológicos, científicos y sociales, la norma ya no debe ser rígida, esquemática y rigurosa sino que debe tender a su constante perfeccionamiento, encuadrándose en las orientaciones básicas que hacen a la política social en su conjunto y que tratará permanentemente de promover el bienestar, dignidad y revalorización humana del menor en la mayor medida posible teniendo en cuenta que eso contribuirá específicamente a reducir al máximo la intervención del sistema de justicia del menor y redundará en el beneficio de la reducción al mínimo de los perjuicios que dicha intervención provoca.

Toda medida que entrañe el respeto básico al niño y al adolescente, que demuestre nuestra predisposición como adultos a comprender las actitudes y conflictos propios de la minoría de edad, conllevará a un evidente mejoramiento de las condiciones generales y particulares de los menores.

Cuando hacemos el enfoque primordial y diferenciamos que existe una edad donde el niño no es punible y una edad donde el joven es relativamente punible, estamos diferenciando claramente lo administrativo de lo judicial. Ingresamos así, al tratamiento del procedimiento administrativo en el tribunal de familia y al tratamiento del procedimiento judicial en el fuero del menor, pero en ambos hacemos especial hincapié en un primer objetivo que es el bienestar de los menores y la necesaria garantía de respuesta a una comunidad que trabaja para prevenir más que para reprimir. Y el segundo objetivo es el "principio de proporcionalidad", instrumento reconocido para restringir las sanciones punitivas, dado que la respuesta a los jóvenes partícipes en hechos calificados por la ley como delitos, deberá tener en cuenta no sólo la gravedad del delito sino sus circunstancias personales e individuales como así también condición social, psíquica, situación familiar y todo otro dato que incorpore claridad para la comprensión integral del adolescente acusado y su posible vinculación con el hecho.

En esta estrategia de liberación transformadora, no puede haber ninguna circunstancia por la cual resulte tolerable que la autoridad de aplicación que interviniere ante la detención de un menor, retrase, omita o influya en la rápida información de la situación del menor a sus responsables jurídicos. Queda debidamente explicitado quiénes tendrán intervención, los plazos aceptables y el procedimiento adecuado a aplicar, para lesionar de la menor manera posible al adolescente que estuviere bajo esa circunstancia.

Queda también garantizada la idoneidad que deberá tener todo el personal que se ocupe de los temas propios y afines a todo el ámbito de este tribunal y la activa participación de equipos interdisciplinarios, de los cuales no se puede prescindir en todo concepto actual de aplicación de la justicia. Como también la presencia obligatoria de los padres, tutores o guardadores del menor, el asesor y el defensor técnico particular o de oficio, garantizando así al adolescente la debida defensa e imparcialidad.

Otro de los aspectos importantes de esta ley es la preservación de la intimidad del adolescente incurso en situaciones calificadas como delito, sabiendo la particular vulnerabilidad que significa a esta temprana edad la difamación de las acciones presuntas o comprobadas del menor. Siendo pasible de sanciones diversas el autor de dichas revelaciones de intimidad.

Destacamos la fundamental separación del menor del ámbito de los adultos, que suele ser la práctica habitual, dándole para que esto se cumplimente un foro especial porque la minoridad es una edad especial que obliga a tratamientos diferentes con sus tribunales de alzada correspondientes y el consabido derecho a la apelación, hasta ahora inexistente, lo cual se otorga en el ámbito de aplicación de la presente ley. Y como eje fundamental del reconocimiento al derecho del menor de expresar su defensa en todas las instancias se crea la Cámara Nacional de Apelaciones del Menor.

Una vez dictado el pronunciamiento se tendrá en cuenta como premisa fundamental de esta rama del derecho que el menor será recluido como último re-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

curso, por el menor tiempo posible, nunca superior a los dos años, por períodos no consecutivos y alternados con sistemas de libertad asistida y sólo cuando toda otra forma de recuperación y adaptación a la comunidad haya fracasado.

Tomando esta etapa como síntesis fundacional de una democracia permanente, con plena recuperación de valores fundamentales que hacen a la dignidad y a la comprensión de los seres humanos. Reconociendo que son la niñez y la adolescencia etapas iniciales del desarrollo humano que requieren particular atención y asistencia para lograr su plenitud biológica, psicológica y social.

Teniendo presente que en virtud de todos estos conceptos se designó el año 1985 como el Año Internacional de la Juventud, Participación, Desarrollo y Paz. Como así también a la especial relevancia que se asigna a la protección y promoción de los derechos de los menores como evidencia la Declaración Universal de los Derechos del Niño, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a la revolución estructural de las Reglas Mínimas de Beijing modificando el concepto custodial represivo por una concepción humanitaria y recuperatoria.

Ante la necesidad de una respuesta rápida y contundente a toda la problemática del niño y del adolescente, en una República Argentina ávida de mensajes plenos de contenido y acompañados de acciones; se torna insoslayable el compromiso adquirido como miembro de esta Cámara de Diputados con una sociedad pujante de requerimientos y permeable a las propuestas que surjan de su propia realidad.

Por eso, en la total conciencia de que es imprescindible reglar en el contexto de las demandas un cuerpo jurídico referido a los menores, donde se adjudique una particular importancia a la atención y asistencia de niños y adolescentes que tiendan a optimizar su desarrollo integral en condiciones de paz, libertad, comprensión y dignidad; en una sociedad que fomente y difunda el conocimiento de los derechos de los niños y adolescentes, todo lo cual significa la conformación de una comunidad contenedora y estimulante para convertir a los jóvenes sujetos prevalentes de derechos en protagonistas activos de su propia historia.

Lucía T. N. Alberti.

—A las comisiones de Legislación Penal, de Familia, Mujer y Minoridad, de Justicia —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

94

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY DE TOXICOMANIA

Artículo 1º — Reemplázase el artículo 204 del Código Penal por el siguiente texto:

Artículo 204. — Será penado con prisión de seis meses a tres años, el que estando autorizado para la venta de sustancias medicinales, las suministrare en especie, calidad o cantidad no correspondiente a la receta médica, o diversa de la declarada o convenida, o sin la presentación y archivo de la receta de aquellos productos que según las reglamentaciones vigentes no puedan ser comercializados sin ese requisito. En caso de habitualidad, la pena se agravará de un tercio del mínimo a la mitad del máximo, sin que la misma pueda exceder del máximo legal de la especie de pena de que se trate.

Cuando el delito se cometiere por culpa, la pena será de multa de tres mil australes a doce mil australes.

Art. 2º — Incorpórase al Código Penal como artículo 204 bis el siguiente texto:

Artículo 204 bis. — Será penado con prisión de seis meses a tres años, el que teniendo a su cargo la administración, control, o vigilancia de un establecimiento destinado al expendio de medicamentos, omitiere cumplir con los deberes a su cargo, posibilitando la comisión de alguno de los hechos previstos en el artículo anterior.

Art. 3º — Será penado con prisión de tres a quince años, el que sin autorización o destino legítimo, y en cantidades aptas para su comercialización o distribución:

a) Plante, siembre, o cultive vegetales, o almacene semillas destinadas a la producción de estupefacientes;
b) Produzca, destile, fabrique, elabore o prepare estupefacientes;
c) Comercie o distribuya estupefacientes.
d) Introduzca o saque del territorio nacional, o pase en tránsito por el mismo, estupefacientes, materia prima para su elaboración, o materia prima en cualquier etapa de elaboración;
e) Transporte o amlacene estupefacientes, materia prima para su elaboración, o materia prima en cualquier etapa de elaboración.

Art. 4º — Será penado con prisión de ocho a veinticinco años el que organice, financie total o parcialmente, planifique, administre o dirija una red de producción, fabricación, comercialización o distribución nacional o internacional, que hubiere cometido personalmente o por medio de uno o más agentes, cualquiera de los delitos previstos en el artículo anterior.

Art. 5º — Será penado con prisión de tres a quince años el que ingrese, egrese, o acumule en zonas de frontera, delimitadas por la autoridad competente, precursores o productos químicos para la producción o elaboración de estupefacientes, sin destino legítimo y fuera de las condiciones legales y reglamentarias.

Art. 6º — Será penado con prisión de dos a diez años el que ilegítimamente tuviere en su poder estupefacientes.

No es punible la tenencia de estupefacientes para el propio consumo inmediato, cuando por su cantidad y el modo no hayan puesto en peligro concreto la salud de terceros.

Art. 7º — Será penado con prisión de tres a diez años quienes públicamente hiciere la apología del uso de es-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tupefacientes. La pena se agravará de un tercio del mínimo a la mitad del máximo, sin que la misma pueda exceder del máximo legal de la especie de pena de que se trate, cuando el delito se cometiere a través de medios masivos de comunicación.

Art. 8º — Será penado con prisión de tres a diez años el que públicamente imparta instrucciones precisas acerca de la producción, fabricación, elaboración o uso de estupefacientes.

En la misma pena incurrirá quien públicamente explique el modo de emplear como estupefacientes, cualquier elemento de venta libre.

La pena en ambos casos se agravará de un tercio del mínimo a la mitad del máximo, sin que la misma pueda exceder el máximo legal de la especie de pena de que se trate, cuando el delito se cometiere a través de medios masivos de comunicación.

Art. 9º — La entrega o suministro a título gratuito de cualquier estupefaciente será penada con prisión de tres a diez años, salvo que tuviere lugar en ocasión del propio consumo y entre personas que ya padezcan esa dependencia, lo que deberá acreditarse pericialmente en su caso.

Art. 10. — Será penado con prisión de tres a diez años de multa de tres mil australes a doce mil australes, el que facilitare, aunque sea a título gratuito, un lugar o elementos para que concurran o se reúnan personas con el objeto de consumir estupefacientes.

Si se tratare de un local habilitado comercialmente se impondrá la pena accesoria de inhabilitación especial para ejercer el comercio a su titular o titulares, por el tiempo de la condena.

Art. 11. — La exhibición intencional del uso de estupefacientes en lugares públicos o de acceso público indiscriminado, será penada con prisión de seis meses a tres años.

Art. 12. — El que determine directamente a otro al uso de estupefacientes será penado con prisión de dos a seis años.

Art. 13. — Será penado con prisión de tres a quince años, el que administrare a otro un estupefaciente mediante engaño.

Art. 14. — Será penado con prisión de tres a doce años, el profesional del arte de curar autorizado para recetar, que extendiere de favor recetas de estupefacientes.

Art. 15. — Será penado con prisión de tres a doce años, el profesional del arte de curar, que a sabiendas, prescribiere estupefacientes en forma violatoria a las reglas de su arte.

Si el hecho fuere cometido por culpa, y no resultare otro delito más severamente penado, la pena será de multa de tres mil australes a doce mil australes.

Art. 16. — Será penado con prisión de tres a doce años e inhabilitación especial por el tiempo de la condena, el que estando autorizado para la producción, fabricación, extracción, preparación, importación, exportación, distribución o venta de estupefacientes, los tuviere en cantidades distintas de las autorizadas, o preparare compuestos naturales, sintéticos u oficinales que oculten o disimulen sustancias estupefacientes.

Art. 17. — Será penado con prisión de seis meses a tres años, el que teniendo a su cargo la dirección, administración, control o vigilancia de un establecimiento destinado a la importación, exportación, producción, comercio o expendio de estupefacientes, omitiere negligentemente cumplir con los deberes a su cargo, posibilitando la comisión de alguno de los hechos previstos en el artículo anterior.

Art. 18. — El funcionario público que viole sus deberes posibilitando la comisión de cualquiera de los delitos previstos en la presente ley, será penado con prisión de tres a diez años, siempre que no resultare una pena mayor, conforme a las reglas de la participación del Código Penal.

La violación culposa de los deberes del funcionario público, en estos supuestos, será penada con prisión de seis meses a tres años.

Art. 19. — Incurrirán en la misma pena del artículo anterior, los directivos, docentes y administrativos de cualquier categoría, que cumpliendo funciones en un establecimiento educacional, permitieren o no denunciaren ante la autoridad competente, cualquier forma de tráfico, tenencia o consumo de estupefacientes dentro del establecimiento.

En la misma pena incurrirán los directivos de establecimientos sanitarios.

Art. 20. — Las escalas penales previstas en los artículos 18 y 19 se incrementarán en un tercio del mínimo a la mitad del máximo, sin que la misma pueda exceder del máximo legal para la especie de pena de que se trate, cuando se hayan cometido para facilitar o facilitarle a otro la preparación o ejecución de los delitos previstos en los artículos 3º y 4º de la presente ley.

Art. 21. — Las penas previstas en la presente ley se incrementarán en un tercio del mínimo a la mitad del máximo, sin que la misma pueda exceder del máximo legal de la especie de pena, si los hechos se cometieren:

a) En perjuicio de menores de edad, o de personas disminuidas psíquicamente;

b) Si en los hechos intervinieren tres o más personas organizadas para cometerlo;

c) Si los hechos se cometieren por un funcionario público encargado de la prevención o persecución de los delitos previstos en la presente ley, o por un funcionario encargado de la guarda de presos, y en perjuicio de éstos;

d) Si los hechos se cometieren subrepticiamente, o con violencia, intimidación o engaño.

Art. 22. — Los instrumentos, las cosas empleadas y los beneficios obtenidos por delitos tipificados en la presente ley, serán decomisados, excepción hecha de los que pertenecieren a terceros extraños al hecho y sean de uso lícito. Se dispondrá la destrucción pública de los estupefacientes, salvo que puedan ser utilizados por la autoridad sanitaria.

En todos los casos, previamente se deberán realizar las pruebas periciales pertinentes, a fin de determinar su naturaleza, calidad y cantidad, conservando las muestras que resulten necesarias para la realización de even-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tuales pericias durante la sustanciación de la causa, las que serán destruidas cuando concluya definitivamente el proceso.

Los bienes decomisados, serán puestos a disposición de la autoridad administrativa, que procederá a su venta o destrucción, según el caso.

Art. 23. — El producto de las multas y la venta de los objetos decomisados, se destinará por mitades al patronato de liberados de la sede del tribunal, y a los organismos o centros oficiales de lucha contra el narcotráfico o la drogadicción que establezca la reglamentación.

Art. 24. — Cuando una persona declarada inimputable en los términos del artículo 34 inciso 1º del Código Penal, dependiere de estupefacientes, quedará bajo exclusiva jurisdicción del tribunal que aplique las medidas de tratamiento previstas por el artículo 482 del Código Civil, previa intervención del ministerio público.

Cuando una persona sea eximida de pena o condenada condicionalmente por cualquier delito, y dependiere de estupefacientes, se comunicará la situación al ministerio público, para que en su caso, promueva las medidas de tratamiento adecuado a tenor del ordenamiento civil.

Art. 25. — Cuando el juez compruebe que un menor de edad es consumidor o adicto a estupefacientes lo someterá a un régimen de prevención o tratamiento, que podrá consistir en:

a) Aviso a los padres, tutores o guardadores, sobre la evolución del menor, y sobre las medidas de atención y tratamiento que se hayan adoptado;

b) Orientación del menor a concurrir a la consulta de especialistas que orienten su conducta para prevenir la reiteración en el consumo. Estos tendrán la obligación de informar a que se refiere el inciso anterior;

c) Obligación del menor a someterse a un tratamiento terapéutico tendiente a su recuperación física o psíquica, con o sin internación, y con la participación de su familia.

El juez adoptará la medida de internación sólo en casos estrictamente necesarios, y luego de haber fracasado otras medidas alternativas.

Art. 26. — Agrégase como último párrafo del artículo 77 del Código Penal el siguiente texto:

> Se entiende por estupefacientes, a aquellos alcaloides, alucinógenos, hipnóticos y psicofármacos que puedan producir un estado de dependencia, estimulación o depresión del sistema nervioso central, o que tengan como resultado alucinaciones, trastornos de la función motora, del juicio o de la percepción, que expresamente se designen en el decreto reglamentario de la presente ley, o los decretos sucesivos que para su actualización dicte el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 27. — Anualmente el Poder Ejecutivo nacional determinará cuáles alcaloides, alucinógenos, hipnóticos y otros psicofármacos, quedan incluidos dentro de las prescripciones de la presente ley. Al mismo efecto, dentro de los ciento ochenta días de sancionada la presente el Ministerio de Salud y Acción Social, unificará por decreto el sistema de prescripción de drogas, determinando claramente la forma en que deberá hacerse, y garantizando en todo momento la salvaguarda del secreto profesional.

Art. 28. — Los precursores y productos químicos a que se hace referencia en la presente ley, serán determinados por listas que el Poder Ejecutivo nacional elaborará por decreto y actualizará periódicamente.

Art. 29. — Hasta tanto se dicte el decreto previsto en el artículo 27 seguirán vigentes las listas actuales elaboradas por la autoridad sanitaria nacional.

Art. 30. — Derógase por la presente la ley 20.771.

Art. 31. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucía T. N. Alberti. — Matilde Fernández de Quarracino. — Simón A. Lázara. — Néstor L. Golpe Montiel. — Ricardo E. Felgueras.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Pocas figuras de la legislación penal han sido objeto de un tratamiento doctrinario y jurisprudencial más polémico que las contenidas en la ley 20.771, publicada en el Boletín Oficial el 9 de octubre de 1974, e integrada por la aparición de las primeras listas de la autoridad sanitaria nacional a que remite el artículo 77 *in fine* del Código Penal durante el año 1975.

Las deficiencias técnico-legislativas del referido instrumento unidas a la propia naturaleza de la materia normada, hicieron de esa ley y de su proyección en la dinámica social un tema casi inevitable de discusión en congresos nacionales e internacionales dedicados al tratamiento de temas de derecho penal y criminología.

En lo atinente al tráfico ilícito, el artículo 2º, que agrupa la mayoría de las descripciones típicas de tal modalidad delictiva, involucró en su omnicomprensiva redacción, conforme la limitada hermenéutica exteriorizada por jueces y tribunales actuantes durante los primeros años de vigencia de la ley, casos tan alejados de la figura del comerciante como el representado por un adicto que compartiera una dosis personal con algún compañero de aflicción, por entendérselo incurso en la entrega o suministro o facilitación a título gratuito previsto en el inciso *d*). De igual modo, fueron vinculados a procesos y sentenciados, adolescentes en cuyo poder fueron hallados verbigracia restos de marihuana que incluyeran semillas de esa especie vegetal, por estimárselos comprendidos en la guarda de semillas a que alude el inciso *a*) del mismo artículo.

Mientras esto ocurría, los verdaderos traficantes de estupefacientes, que alguna resolución judicial de la época calificara de "desconocidos de siempre en esta clase de procesos", burlaban en los hechos la abigarrada trama legal, formalmente justificada por empresas procesales dirigidas contra meros consumidores, adictos o no.

En cuanto a la simple tenencia de estupefacientes, el panorama normativo y jurisprudencial se mostró tem-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

pranamente más arduo aún, y proclive a toda clase de disquisiciones legales, constitucionales y aun ético-sociales.

En verdad, la mayor parte de las discusiones entabladas por los juristas y traducidas en los más dispares criterios judiciales, se debió a la inclusión de la frase "aunque estuvieren destinados a uso personal" que clausura el tipo legal del artículo 6º de la ley cuestionada.

Si casos estadísticamente menos frecuentes, tales como los reseñados al comentarse el artículo 2º, mostraban a las claras que no podían ser ésos los destinatarios de la sanción penal prevista por el legislador para reprimir el comercio ilegal de sustancias toxicomanígenas, en el caso de los tenedores de estupefacientes para consumo propio, la acción del sistema penal aparecería lindante con lo irracional, además de resultar constitucional y jurídico-penalmente objetable.

La teoría del delito fue prestando argumentos de valía para remediar un régimen legal que acababa de transformar en víctimas propiciatorias de un supuesto control estatal sobre el particular, a quienes no pasaban de ser, ontológicamente considerados, los reales damnificados directos de un comercio devastador y poderoso, cuyos popes y personeros permanecieron y aún permanecen al margen del aparato punitivo.

De tal suerte, tesis como la de la "imputación objetiva", la "esfera de protección de la norma" y la de la "tipicidad conglobante", permitieron salvaguardar a los virtuales actores de alguna de las conductas descritas en el citado artículo 2º que no configuraban, de manera alguna, traficantes de estupefacientes.

Paralelamente, una línea jurisprudencial que progresivamente logró afirmarse en nuestro medio, enfrentó la indebida extensión del artículo 6º *in fine* de la ley 20.771, mediante diversos argumentos:

a) Por un lado, haciendo prevalecer la esfera de privacidad que el artículo 19 de la Constitución Nacional defiende de la autoridad de los magistrados, en la medida que no resultare afectado el orden ni la moral pública, ni existiere perjuicio para un tercero. Esta argumentación llevó a resaltar la importancia del bien jurídico protegido en este tipo de figuras delictivas, la salud pública, que redimensionada, obró como pauta moderadora frente al despliegue del sistema penal.

b) Por otro, relevando el carácter de "acto preparatorio de una autolesión", configurado por la mera tenencia para el propio consumo, ajeno como tal a la represión estatal.

c) Por otro, acudiendo a elementos de mensuración, como la cantidad y calidad de sustancia habida, siempre en relación con el principio de reserva constitucional, el vallado de privacidad de igual rango y la preponderancia del bien jurídico sobre la letra fría de la ley.

Producto de tal orientación resultan los fallos plenarios "Capalbo" y "Bazterrica" debidos a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en su actual composición, a través de los cuales se declaró inconstitucional el artículo 6º, última parte, de la ley en vigor, y el fallo plenario "Bernasconi" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, que aun manteniendo la virtual constitucionalidad de esa norma, sostiene que su aplicación debe calcularse en cada caso concreto en relación con las circunstancias que rodean el hecho bajo análisis.

Es a esta postura a la que se acoge el presente proyecto. Si bien es cierto que, como sucede con las figuras de tráfico, se levan las escalas penales respecto de las previstas por la ley 20.771, en el instrumento normativo que aquí se fundamenta, se excluye expresamente la tenencia de estupefacientes para el propio consumo inmediato, cuando por la cantidad y modalidad de la misma, no se haya puesto en peligro concreto la salud de terceros.

De tal suerte, recogiendo la experiencia de nuestra más autorizada doctrina y de las decisiones jurisprudenciales de más amplia fundamentación, se intenta la protección del bien jurídico de marras, sin vulnerar preceptos constitucionales ni derivar la normativa sobre tan aguda cuestión social contra quienes representan sus más directos damnificados.

Fuera del precepto precitado, crucial para la filosofía política y jurídica a adoptar respecto del tema, el proyecto que aquí se fundamenta presenta, frente al texto hoy vigente, las siguientes variaciones fundamentales:

a) Se añade a los supuestos del artículo 204 del Código Penal el incumplimiento de requisitos reglamentarios atinentes al archivo de recetas.

Se prevé como agravante la habitualidad y, paralelamente, la forma culposa (artículo 1º).

b) Se incorpora al artículo 204 bis para prever y sancionar con igual escala penal la conducta omisiva de quien tuviere a su cargo la administración, control o vigilancia de un establecimiento destinado al expendio de medicamentos, posibilitando la comisión de alguna de las acciones descriptas en el artículo anterior (artículo 2º).

c) Se aumenta a quince años el máximo de la escala penal prevista para las modalidades de tráfico, contenidas ahora en el artículo 3º. Se mejora en ese mismo precepto la técnica legislativa anterior, suprimiéndose o modificándose verbos-tipo, con el objeto de evitar lagunas o superposiciones conceptuales.

d) Se aumenta a veinticinco años el máximo de la escala penal prevista para la organización, financiación, planificación y conductas de similar entidad (artículo 4º).

e) Se añade a los supuestos de tráfico, con pena equivalente el ingreso, egreso o acumulación de precursores o productos químicos para la producción o elaboración de sustancias estupefacientes (artículo 5º).

f) La apología del uso de estupefacientes reconoce en el proyecto una forma agravada, cuando el delito se realice a través de medios masivos de comunicación (artículo 7º); se prevé expresamente la conducta de quien imparta instrucciones precisas acerca de la producción, fabricación, elaboración o uso de tales sustancias, así como la de quien públicamente explique el modo de empleo de cualquier elemento de venta libre como estupefaciente, con la misma circunstancia agravante que la del supuesto anterior (artículo 8º).

g) Se legisla por separado la entrega o suministro a título gratuito de cualquier estupefaciente, con escala

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

penal propia y la salvedad relativa a dependientes que compartieren el propio consumo, circunstancia ésta que deberá acreditarse pericialmente, en su caso (artículo 10).

h) Se sanciona específicamente la mera exhibición intencional del uso de estupefacientes (artículo 11), la determinación al consumo (artículo 12) y el suministro mediante engaño (artículo 13).

i) Se tipifican y sancionan conductas dolosas de los profesionales del arte de curar (artículo 15), de personas autorizadas para la producción, fabricación y comercialización de estupefacientes (artículo 16), de funcionarios públicos (artículo 18), de directivos, docentes o administrativos de establecimientos educacionales (artículo 19) y se mantienen agravantes por la menor edad de la víctima, por asociación ilícita y por determinados medios comisivos (artículo 21).

Párrafo aparte, merecen el tratamiento de inimputables dependientes (artículo 24) y de menores de edad consumidores o adictos (artículo 25). La claridad expositiva de los textos proyectados eximen de todo comentario adicional.

Por último se restructura la definición de "estupefacientes", con un desarrollo conceptual basado en los más modernos postulados de la medicina clínica y psiquiátrica, y de la química orgánica e inorgánica (artículo 26). Se perfecciona además el sistema de actualización de la reglamentación anexa a la ley (artículos 27 y 28.)

Es por todo lo expuesto precedentemente, y convencidos de la necesidad imperiosa de contar con una normativa moderna y eficaz inspirada en las nuevas corrientes del pensamiento penal, y que fundamentalmente no pierda de vista el respeto a ultranza de las garantías individuales consagradas por la Constitución Nacional, ponemos a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación el presente proyecto, para el cual solicitamos la oportuna aprobación.

Lucía T. N. Alberti. — Matilde Fernández de Quarracino. — Simón A. Lázara. — Néstor L. Golpe Montiel. — Ricardo E. Felgueras.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Drogadicción.

95

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Emítase un bono por el equivalente de 40.000 millones de australes.

Art. 2º — El equivalente del bono tendrá como destino el saneamiento de la banca oficial provincial.

Art. 3º — El bono a que se refiere el artículo 1º será adquirido por el Banco Central.

Art. 4º — El Banco Central procederá a emitir por el equivalente del bono.

Art. 5º — Con lo emitido, el Banco Central constituirá una reserva destinada a los descubiertos de los bancos provinciales.

Art. 6º — Los descubiertos a que se refiere el artículo 5º tendrán que destinarse a:

a) Saneamiento de bonos provinciales a su vencimiento;

b) Líneas de redescuentos de facturas de proveedores y contratistas de los estados provinciales;

c) Líneas de refinanciación de economías regionales pasivos por crisis sectoriales. Planes de recuperación de capital de trabajo. Programas de inversión.

Art. 7º — Los redescuentos a los bancos provinciales lo serán a 10 años de plazo, con una tasa del 3 % anual sin ninguna clase de actualización.

Art. 8º — Los bancos provinciales establecerán líneas de créditos orientados para sectores productivos agropecuarios y manufactureros, circunscritos a la pequeña y mediana empresa, tendientes a:

a) Saneamiento de pasivos con el Estado nacional, provincial y municipal;

b) Planes de reconversión para el mercado interno;

c) Programas de exportación.

Art. 9º — Los bancos provinciales otorgarán los créditos sujetos a:

a) Plazos entre 5 y 10 años;

b) Tasas entre 4 % y 8 %;

c) No estarán sujetos a ninguna actualización.

Art. 10. — De los fondos del bono a que se refiere el artículo 1º el Banco Central, por intermedio de los bancos provinciales, dispondrá líneas de colocaciones transitorias para desequilibrio financiero de los estados provinciales.

Art. 11. — Se fija como expansión máxima el 50 % del PBI en 12 meses.

Art. 12. — Las emisiones que se realicen a partir de los superávit de la balanza de pago no alterarán la monetización a que se refiere el artículo 11.

Art. 13. — Queda prohibida toda indexación, sea sobre cuotas, tasas o capital.

Art. 14. — Modifícase el artículo 6º de la carta orgánica del Banco Central quedando de la siguiente manera: el directorio se integrará con: un presidente designado por el Poder Ejecutivo nacional, sus funciones fenecerán a los cuatro años; un representante de cada una de las provincias designado por el Poder Ejecutivo provincial, uno por el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, designado por el Poder Ejecutivo territorial, uno por el distrito federal designado por el Departamento Ejecutivo municipal. Los directores provinciales del territorio y del distrito federal durarán en sus cargos cuatro años, dos representantes del trabajo (CGT), un representante del sector pecuario. El mandato de estos directores fenecerá a los cuatro años, no pudiendo ser reelectos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 15. — El Banco Central se abstendrá de utilizar fondos surtidos a partir de lo establecido en el artículo 4º, en operaciones relacionadas con la banca privada; asimismo no se podrán utilizar dichos fondos para pagos de intereses o capital del endeudamiento exterior.

Art. 16. — Cuando la banca oficial utilice fondos de los surtidos a partir de lo establecido en el artículo 4º se sujetará al siguiente régimen de plazos y tasas.

a) Descuentos de documentos comerciales hasta 210 días, tasa 10 % anual;

b) Créditos agropecuarios.

Para siembras: plazos hasta un año, tasa 6 % anual.

Maquinarias de laboreo: plazos hasta 10 años, tasa 4 % anual.

Compra de tierras, plazos hasta 30 años, tasas 3 % anual, compra de reproductores bovinos, ovinos y porcinos: plazos hasta 10 años, tasa 5 % anual.

Retención de vientres bovinos: plazos 7 años. tasa 6 % anual.

Cooperativas de producción: plazos para capital fijo 20 años, tasas 2 % anual;

c) Créditos industriales.

Industrias integradas por familiares, para capital fijo: plazo 15 años, tasa 4 % anual.

Industrias que trabajan únicamente sus titulares capital fijo: plazos 15 años, tasas 4 % anual.

Mediana empresa de hasta 150 asalariados, para capital fijo: plazos hasta 28 años, tasas 4 % anual.

Grandes emprendimientos industriales, sociedades cooperativas 30 años de plazo, tasas 2 % anual, empresas hasta 20 años de plazo, tasas 4 % anual.

Créditos para capital de trabajo, a cooperativas: plazo hasta 10 años, tasas 4 % anual, empresas: plazo hasta 5 años, tasas 5 % anual.

Los endeudamientos para la pequeña y mediana empresa se financiarán a 10 años de plazo, tasas 5 % anual, las cooperativas a 10 años de plazo, tasa 3 % anual;

d) Crédito social.

Consumo.

Para adquisición de ropa y moblaje, el equivalente de 10 sueldos. Plazo de 5 años, con una tasa del 3 % anual.

Art. 17. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos M. Torres. — Ignacio L. R. Cardozo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No es éste el lugar, para exponer las distintas teorías monetarias. Por otra parte, entendemos que esas teorías, meramente instrumentales, resultan no útiles, para momentos del desenvolvimiento económico como los actuales, en los cuales, lo cuestionado, es la esencia, o si se prefiere, la estructura de ese desenvolvimiento.

Para el pensamiento peronista, señor presidente, la existencia de la moneda se justifica por ser esencialmente un servicio público. Por lo cual, se trate de su monto, o el costo de su circulación, han de ser aquellos requeridos por los contracambios de la producción de la comunidad. Esos contracambios, que sin ser una sumatoria pues componen un proceso, conforman un todo. Por lo cual en su desenvolverse, no hay parcialidades absolutas. Y entonces, tampoco habrá soluciones parciales, frente a cada problema que se presente ante la aparición de estos problemas es necesario tener en cuenta, que su individualidad no va más allá de su exterioridad.

Señor presidente, hemos de convenir que en nuestros días las monedas son jurídicas, es decir, pueden representar un valor, en cuanto cuentan con la garantía del Estado. La razón de tal garantía se halla, en ser el Estado, quien por decisión política, la crea entonces siendo el Estado la institución necesaria al orden reclamado por la convivencia humana, no puede hacer de la creación de moneda, un instrumento de la alteración de esa convivencia. En los momentos actuales mediante lo que se ha dado en llamar la contracción monetaria, o sea una emisión monetaria, por debajo de la requerida por la capacidad productiva instalada, ya que ésta es quien determina lo cuantitativo de la producción, se crea una escasez monetaria, que resulta un inconveniente en el desenvolver de la convivencia humana de la Nación. Señor presidente, el país sufre desde 1955, con la sola interrupción de 1973/76, un proceso de desindustrialización. Desde aquella fecha han desaparecido más de 40.000 establecimientos industriales. Y la mayoría de los que subsisten, funcionan con una alta capacidad ociosa. Señor presidente, para demostrar nuestro aserto, traigamos un solo dato: en 1974 se vendieron 20.650 tractores, en 1987 tan solo 3.786.

La corrección de la emisión monetaria que proponemos puesta en circulación mediante una política crediticia, enderezada con exclusividad a facilitar los requerimientos financieros del campo productivo ha de permitir que, baja del costo financiero mediante el proceso productivo se extienda hacia la ocupación de la actual capacidad instalada ociosa.

Señor presidente, hemos de convenir también en que el actual proceso inflacionario que padece el país reconoce como causa central al alto costo financiero, el que contiene como un ingrediente malvado a la indexación. No dejamos de reconocer que ese proceso inflacionario recibe una gran ayuda de la alta presión impositiva. Presión que, a medida que el desenvolvimiento económico se achica, resulta más elevada. Lo que nos está indicando que, lo correcto es ampliar el desenvolvimiento económico. Precisamente a ello aspiramos al proponer la corrección monetaria.

Señor presidente, dijimos que no es necesario que nos ocupemos aquí de las llamadas teorías monetarias, en alguna medida también creemos que no es necesario traer un cúmulo de datos. Sin embargo algunos nos resultan imprescindibles. En los países tenidos por desarrollados la base monetaria con relación al PBI suele ser desde el 40 al 62 %. Veamos algunos ejemplos: Alemania Federal 58 %, Bélgica 42 %, Francia 45 %, Holanda 62 %, Ita-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

lia 78 % y España 83 %. En nuestro país desde que se aceptan las recomendaciones del FMI esa relación ha sido bajo pero nunca tanto como con el actual gobierno constitucional. En junio de 1985, esa relación tan sólo alcanzaba el 11,8 % se elevó por efectos del Plan Austral al 15,3 % a bienes de 1985, pero luego descendió hasta ser hoy el 9,8 %.

No puede decirse que nuestro desarrollo industrial, aun desde el punto de vista tecnológico, sea muy distinto al de los países citados Creemos oportuno señor presidente dar aquí nuestra opinión sobre el desarrollo industrial y la moneda. Para ello nos valdremos de una cita de lo sostenido por Perón en su libro *La fuerza es el derecho de las bestias*, dice Perón en ese libro: "El problema de industrialización del país impone invertir y la inversión cuando no se dispone el dinero contante y sonante, sólo es posible mediante el crédito. El crédito es en este caso la deuda interna. A esa inversión sobrevendrá el desarrollo industrial y luego aparecerán los beneficios".

Señor presidente, reconocemos que lo aquí propuesto es contrario a los dictados que el FMI hace a ciertos de los países que son sus afiliados. Pero con relación a ello, hemos de estar de acuerdo que somos una nación soberana.

Carlos M. Torres. — Ignacio L. R. Cardozo.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

96

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase en empresas del Estado, sociedades del Estado, de economía mixta y sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, la ejecución de planes de publicidad cuyo fin específico sea la debida difusión de sus productos, sus bondades y calidades.

Art. 2º — Será condición *sine qua non* para la ejecución de dichos planes de publicidad la no monopolización del servicio prestado por el ente estatal, de manera tal que se justifique por la propia competencia del mercado consumidor.

Art. 3º — A partir de la puesta en práctica de dichos planes publicitarios, cada ente estatal deberá elevar un informe mensual de sus curvas de comercialización ante las pertinentes comisiones del Congreso de la Nación, debiéndose publicar sus resultados.

Art. 4º — Se deroga, a estos efectos, toda normativa que se contraponga a los fines de la presente.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio Cassia. — Víctor E. Carrizo. — José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Existe en la actualidad una variada y complicada compilación de normas merced a las cuales se prohíbe realizar publicidad a empresas del Estado, sus sociedades, etcétera. Los fundamentos de esta prohibición suelen estar dados por la idea que preside muchos otros actos en esta materia y que puede sintetizarse como la falta de necesidad de fomentar actividades estatales monopólicas.

Sin embargo, se ha dejado de lado el supuesto de aquellas empresas cuyos servicios deben competir con prestatarias privadas, las que, desde ya, no están sujetas a limitaciones publicitarias de ninguna índole. Esa situación genera una desigualdad operativa que impide que cualquier empresa del Estado pueda desarrollar normalmente su potencial, pues resulta obvio que la pérdida de mercado genera menores ingresos, y a la vez resta capacidad de inversión.

Hoy día la publicidad no es de ninguna manera una expectativa, sino que sus resultados concretos han quedado demostrados a lo largo del accionar del sector privado. Por su parte, el sector público no es, por esta calidad, un área marginal en la que no deba prosperar toda táctica de incentivo al consumo, máxime cuando con orgullo podemos afirmar que los productos nacionales nada deben envidiar a sus pares de empresas privadas.

Por ende, sugerimos a la Honorable Cámara la aprobación del proyecto de ley adjunto, merced al cual nuestras empresas del Estado estarán en condiciones de demostrar su capacidad operativa en igualdad de condiciones, dentro de un mercado de consumo sumamente exigente y en el que ceder un centímetro puede significar retroceder sin retorno.

Antonio Cassia. — Víctor E. Carrizo. — José L. Manzano.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

97

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Deróganse el inciso 1º del artículo 73, el artículo 74 y el artículo 118 del Código Penal.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La iniciativa que hoy nos ocupa, reconoce importantes antecedentes en esta Honorable Cámara, a través de proyectos presentados por señoras y señores diputados que propician la supresión de la figura penal atrapada por el artículo 118 del Código Penal.

Indudablemente el Parlamento argentino abordará muy pronto esta postergada discusión sobre una figura que ha concitado la atención de nuestros tribunales solamente en dos ocasiones desde la vigencia de la ley 11.179, y cuyo mantenimiento en la ley sustantiva no encuentra sustento doctrinario, a la par que repugna a convenciones internacionales ratificadas sin reservas por nuestro país y a toda una legislación que el Congreso Nacional se ha dado en materia del derecho de filiación, del régimen de la patria potestad y del divorcio.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En punto a lo expuesto, y a mayor abundamiento es dable destacar que en los proyectos de Código Penal elaborados por figuras consulares del Derecho Penal argentino (Coll Gómez, 1937; José Peco, 1941 y Sebastián Soler, 1960), se propició la supresión de este delito por estimar, siguiendo a José Peco, que se pena el adulterio "para complacer el amor propio o a desfogar la venganza del cónyuge ofendido", agregando el mismo autor que "el derecho penal no puede amparar la fidelidad...".

Señor presidente: el proceso de democratización iniciado en el país a partir de 1983 ha interesado las instituciones civiles y penales como nunca antes; el desafío que este Parlamento afrontó por aquellos días se ha venido cumpliendo inexorablemente. Hoy, nos quedan pocos obstáculos por sortear y el proyecto que antecede, además de una toma de posición en esta cuestión, implica aportar un esfuerzo más en la tarea de eliminar de nuestro código una figura que la costumbre y el desinterés de nuestra sociedad, de hecho, han derogado.

Por los motivos que he dejado expuestos, intereso de los señores diputados el voto favorable para esta iniciativa.

Rodolfo M. Parente.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer y Minoridad.

98

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CONTROL DE IMPORTACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS

Artículo 1º — Prohíbese la importación de toda sustancia química cuyo uso esté expresa y totalmente prohibido en los países exportadores.

Art. 2º — A los efectos de la presente ley, se entenderá por:

a) País exportador:

1. Aquel desde el cual se efectúa la venta y/o remisión de la sustancia química en cuestión.
2. Aquel en donde la sustancia química se haya registrado inicialmente;

b) Sustancia química: cualquier elemento o compuesto obtenido mediante métodos usuales en la ciencia química, ya se presente en estado natural o en cualquier fase de industrialización, que tenga o haya tenido valor económico en el mercado.

Art. 3º — Cuando el uso de la sustancia química de que se trate se encuentre total o parcialmente limitado en el país exportador, en función de su toxicidad real o presunta para la vida y salud humanas o para la conservación y desarrollo de los recursos naturales, la autoridad de aplicación someterá todo el proceso de importación de dicha sustancia a un procedimiento de verificación adicional, que fijará la reglamentación de esta ley, con el objeto de preservar en la República Argentina la integridad de los valores mencionados precedentemente.

Art. 4º — Conforme lo dispuesto en el artículo 3º, toda solicitud de importación de sustancias químicas será acompañada de una declaración jurada del importador que indique:

a) La inexistencia de normas que prohíban su uso en el país exportador;

b) En caso de prohibiciones o restricciones a su uso en el país exportador, la declaración jurada deberá detallar circunstancias de tiempo y lugar, volumen, modalidad de uso y copia del informe técnico en que se fundó la prohibición o restricción sobre el producto.

Art. 5º — La autoridad de aplicación de la presente ley podrá solicitar información en forma directa a las autoridades de los países exportadores respecto al régimen de prohibición o de uso restringido aplicable a las sustancias químicas cuya importación deben evaluar.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo, al reglamentar esta ley, establecerá un sistema de información pública absolutamente abierto con toda la información disponible proveniente de las averiguaciones que realice la autoridad de aplicación o que contengan las declaraciones juradas a que se alude en el inciso *b*) del artículo 4º, con el objeto de facilitar el conocimiento público de las sustancias químicas tóxicas o inconvenientes para la vida y la salud humanas o para el medio ambiente.

Art. 7º — Todo habitante de la República Argentina tiene derecho a velar por el correcto cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, accionando ante la justicia federal para esos fines.

Art. 8º — Desígnase autoridad de aplicación de esta ley al Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Enrique N. Vanoli.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los productos de la industria química se encuentran masivamente distribuidos en todas las manifestaciones de la sociedad moderna. Sólo para mencionar algunos pocos ejemplos pueden tenerse en cuenta los productos vinculados a la industria del plástico, textil, pintura, adhesivos, agroquímicos y farmacéuticos. Algunas sustancias químicas, tales como el ácido sulfúrico, son claramente reconocidas como peligrosas, requiriendo un manipuleo y tratamiento adecuado tanto en su comercialización como en su uso y disposición final residual; otras sustancias químicas, aunque conocidas como tóxicas, requieren repetidas exposiciones para afectar la salud humana o el ambiente; tal es el caso del mercurio. En cambio, otras sustancias pueden aparecer inocuas en el corto plazo evidenciando su toxicidad luego de una serie de procesos complejos ocurridos una vez liberados en el medio ambiente.

El riesgo generado por los productos químicos e incluso por los residuos químicos peligrosos, tanto a la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

salud humana como a la animal, vegetal y al ambiente natural en general, debe ser necesariamente evaluado por la sociedad. Dicha evaluación no es más que un elevado juicio social axiológico sobre los beneficios de las sustancias químicas que a la sociedad le reportan, confrontados con las desventajas que producen en la salud humana y ambiental. Así, la cuestión central es el límite entre riesgo aceptable y riesgo no absorbido, lo cual debe ser determinado por cada Estado soberano. Con este análisis presente, en el derecho comparado del mundo industrializado las nuevas tendencias legislativas que regulan el tema han considerado —en rasgos generales— los siguientes aspectos:

—Elaboración de información adecuada sobre efectos tóxicos de sustancias químicas en la salud humana y en el medio ambiente.

—Elaboración de información suficiente sobre modo y grado de exposición a los diversos riesgos que genera la comercialización de las sustancias químicas en el hombre y en el medio ambiente.

—Obligatoriedad y modos de notificación a los Estados, por parte de los productores de sustancias químicas, sobre los efectos posibles de éstas en la salud humana y en el medio ambiente.

—Evaluación de riesgos en la salud humana y en el medio ambiente.

—Control —mediante mecanismos adecuados— de los riesgos no considerados aceptables por la sociedad, estableciendo restricciones de uso, incluso determinando prohibiciones.

Estas tendencias legislativas en los países desarrollados, indican una preocupación social en aquellas sociedades sobre los riesgos e incertidumbres que generan las sustancias químicas, tanto las existentes como las nuevas que van apareciendo. Así es como los Estados se encargan de clasificarlas, incluso restringiendo su uso, según modalidad, tiempo y lugar, y en algunos casos, prohibiendo totalmente su comercialización y uso. Sin embargo, un problema fundamental se genera cuando las sustancias químicas potencialmente peligrosas cruzan fronteras nacionales, donde los valores de protección de la salud humana o del medio ambiente son confrontados con valores puramente económicos en función de divisas ahorradas.

Teniendo en cuenta que el comercio mundial de sustancias químicas sobrepasaba ya en 1979 los 122.500 millones de dólares anuales, y que —a su vez— implicaba un 11 % de las exportaciones anuales de los países miembros de la Organización de Cooperación Económica y Desarrollo (países industrializados), no es dable suponer que las restricciones o prohibiciones de uso de productos químicos establecidas en los países productores sirviesen de obstáculo a las exportaciones de los mismos a países que no formulasen objeciones; en realidad, los Estados son soberanos y pueden, según su propia voluntad, autorizar o impedir tanto la exportación como la importación de toda sustancia química, y sólo por legislación interna establecer la restricción del caso en función de la salud humana o ambiental. Es decir, que las restricciones al comercio internacional de sustancias químicas peligrosas son, en principio, establecidas por los países importadores. Los países exportadores, en cambio, no frenan el ingreso de divisas, o el egreso de stocks de sustancias químicas no deseadas en sus países.

Sin embargo, un análisis adicional se plantea cuando se evalúa la capacidad técnico-financiera-institucional de países importadores en vías de desarrollo, para poder determinar la peligrosidad de sustancias químicas producidas en los países desarrollados. Teniendo en cuenta la generación anual de una gran cantidad de productos químicos potencialmente peligrosos (aproximadamente unos 1.000 anuales, según el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente), cada uno de ellos con características de toxicidad y ecotoxicidad propias, es poco probable que los países en vías de desarrollo cuenten con laboratorios técnicamente apropiados y adecuadamente equipados con personal a fin de poder establecer —autónomamente— el grado de riesgo a la salud humana o ambiental de tales productos químicos importados. Esta situación provocó que, por recomendación 74 de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano de 1972, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) creara el Registro Internacional de Productos Químicos Potencialmente Tóxicos, cuya central de datos funciona en su sede regional de Ginebra, a fin de posibilitar a los países importadores informarse sobre las sustancias introducidas en sus territorios. Dicho registro posee información de sólo 600 productos de los 50.000 que aproximadamente se comercializan libre o restrictivamente en el mundo. Asimismo, el tipo de consideración inspiró a la administración Carter de los Estados Unidos de América, por medio del decreto presidencial 12.264 del 15 de enero de 1980, a obligar al Departamento de Estado a notificar al Estado importador sobre la determinación de peligrosidad de los productos exportados y las correspondientes restricciones internas al uso de los mismos.

Dicha norma administrativa norteamericana fue inmediatamente derogada por su equivalente del presidente Reagan del 17 de febrero de 1981; en la actualidad, ha entrado en vigor en ese país una norma de características similares, y cuya obligatoriedad es válida a partir del 8 de noviembre de 1986, que se aplica exclusivamente a la exportación de residuos químicos peligrosos, por la cual el exportador deberá demostrar el consentimiento expreso del país importador una vez enterado este último de las características de toxicidad o ecotoxicidad de los residuos químicos.

En las Naciones Unidas, la resolución de la Asamblea General del 17 de diciembre de 1982 considera la situación injusta en la cual se encuentran los países en vías de desarrollo respecto de la importación de sustancias químicas severamente restringidas o prohibidas en los países exportadores. Así, la Asamblea General declara que los países con normativas restrictivas de uso de sustancias químicas deben informar a países importadores sobre dichas restricciones y otorgar información sobre los riesgos que esas sustancias generan a la salud humana o al ambiente. Sin embargo, no existe aún un marco jurídico internacional donde se controle este aspecto del comercio de sustancias químicas potencialmente peligrosas; para suplir la situación, varios Estados han establecido principios, sea a través de leyes o decretos, de defensa de la salud humana y del me-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dio ambiente por las cuales se otorga en el país importador un tratamiento jurídico equivalente al país exportador. Así ocurre en la ley 218 de la República Dominicana (1984) y en la Ley de Disposición de Residuos de Alemania Federal (año 1972).

En nuestro país, el control de las importaciones de elementos químicos depende directamente de la administración central, que evalúa la peligrosidad o riesgo de cada uno de ellos. Como excepción cabe mencionar la ley 22.289 (1980) que prohíbe el hexaclorociclohexano y el dieldrín; otra excepción es la sentencia judicial que prohibió la importación comercialización y uso del agroquímico 2,4,5,-triclorofenolacético (Juzgado Federal en lo contencioso administrativo del doctor Mauricio Obarrio, en autos "Kattan, Alberto, c/Estado nacional" 1983). En ambos casos, las sustancias se encontraban prohibidas en sus países exportadores.

La presente ley tiene por fin poner límites a la discrecionalidad con que se ha tratado la importación de sustancias químicas potencialmente peligrosas en la Argentina; su objetivo es salvaguardar la salud pública y proteger el medio ambiente argentino, otorgando a las sustancias químicas peligrosas el mismo tratamiento que en sus países exportadores o de origen. Para ello creemos importante introducir la obligatoriedad de presentar declaraciones juradas del importador otorgando al Estado argentino toda la información necesaria que respalde al producto químico en cuestión en orden a su inocuidad para la salud humana o el ambiente.

Finalmente, cabe mencionar que este proyecto de ley establece un sistema de información pública que permite a todo habitante de la República tomar conocimiento de los detalles que sobre las sustancias químicas se van acopiando (sea a través de las declaraciones juradas o por información directamente obtenida por el Estado). Dicho acceso libre a la información relevante permite también que toda persona interesada protagonice una real participación ciudadana actuando como potencial contralor de la aplicación de la ley, y eventualmente, velando por el correcto cumplimiento de las normas ante los tribunales federales.

En definitiva, se trata de una ley que establece un sistema de cooperación activa entre el Estado y la sociedad en función de la defensa de la salud pública, la protección del medio ambiente y, en realidad, la misma calidad de vida de los habitantes de nuestro país.

Enrique N. Vanoli.

—A las comisiones de Comercio y de Asistencia Social y Salud Pública.

XI

Proyectos de resolución

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que se sirva informar a través del organismo que corresponda, lo siguiente:

1º — Si se cumplen las pautas establecidas en el artículo 8º de la resolución 221 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, respecto a la compra de productos pesqueros argentinos elaborados en establecimientos argentinos por un valor mínimo equivalente al del producto final obtenido con 30 % de la captura de la flota soviética.

2º — Cuáles son los recaudos tomados por el organismo técnico a cuyo cargo se encuentra el control del cumplimiento de las pautas fijadas por los convenios suscritos con la Unión Soviética y Bulgaria.

Roberto V. Requeijo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los acuerdos firmados entre nuestro país con la Unión Soviética y con Bulgaria fueron en su oportunidad objetados por entendidos en la materia por la posibilidad que se señalaba de que no fueran beneficiosos y trajeran en cambio problemas de orden político al permitir la introducción en nuestro territorio de personal pretendidamente especializado que pudiera dedicarse a otros menesteres que no fueran precisamente aquellos que justificaban su venida.

Hoy existen referencias acerca de que no sólo existe ese peligro sino que además se incumplen los compromisos contraídos por aquellos países en perjuicio de nuestra economía.

Efectivamente por el artículo 8º de la resolución 221 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca se estableció que la Unión Soviética debía comprometerse a comprar productos elaborados en nuestro país por un valor mínimo que no podría ser inferior al 30 % al del valor obtenido por la pesca soviética en nuestra jurisdicción.

Los elementos de juicio con que contamos nos informan que en un semestre los rusos y búlgaros habían pescado 87.000 toneladas y han comprado 15.000 toneladas de productos pesqueros elaborados en Argentina, cifras éstas que hablan por sí mismas del flagrante incumplimiento de la resolución comentada.

Es por ello que por medio de esta Honorable Cámara, solicito informe el Poder Ejecutivo sobre esta situación, así como también sobre cuáles son los recaudos que nuestro gobierno ha tomado a través de sus organismos competentes para que se materialice aquella disposición y en su caso, qué medidas se han implementado frente al incumplimiento planteado.

En virtud de lo expuesto solicitamos a los señores diputados la aprobación del presente proyecto.

Roberto V. Requeijo.

—A la Comisión de Industria.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, por intermedio de la Secretaría General de la Gobernación, remitir a esta Honorable Cámara los siguientes antecedentes relacionados con la contratación de trabajos a

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

efectuarse en el estadio de River Plate, por parte de la empresa Folgore S. A., según contrato que oportunamente celebrara con el Ente Autárquico Mundial 78:

1º Dictamen de 1980 producido por una comisión especial designada al efecto con relación al reclamo de pagos formulado por dicha empresa;

2º Dictamen producido por el señor procurador general del Tesoro sobre ese particular;

3º Resolución 298/87 de Secretaría General de la Presidencia y decretos 1.543/87 y 78/88;

4º Dictamen emitido al respecto por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Nación.

Jorge O. Folloni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según publicaciones periodísticas (revista "Somos", del 16 de marzo de 1988), se habría ordenado efectuar determinados pagos a la empresa Folgore S. A., en contradicción a lo oportunamente aconsejado por los organismos de contralor externo del Poder Ejecutivo nacional.

Ante esta versión, surge la necesidad de aclarar, en bien de la transparencia y publicidad de los actos administrativos, toda duda que pudiere emerger respecto a esta cuestión, a través del conocimiento por parte de esta Honorable Cámara de los elementos fundamentales que dieran origen a dicha decisión.

Jorge O. Folloni.

—A las comisiones de Legislación General y de Obras Públicas.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Auspiciar el XXVIII Congreso Argentino de Pediatría cuyo tema central será "La salud del niño, sus cuidados, sus problemas", organizado por la Sociedad Argentina de Pediatría y que tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires del 7 al 11 de noviembre de 1988.

Osvaldo F. Pellín.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El XXVIII Congreso Argentino de Pediatría está centrado en el cuidado de la salud del niño y en la atención y cuidado de sus problemas.

Está organizado y propuesto como un encuentro de diálogo y de trabajo orientado al análisis de temas prioritarios tanto en la salud individual como en la problemática de la infancia en nuestro país.

Afirma el secretario científico del congreso, el doctor Carlos Gianantonio, que "entendemos que la presentación de lo que estamos haciendo para que otros se enteren, nos imiten, nos critiquen, nos orienten, nos amplíen, será la esencia concreta de nuestra realidad pediátrica y la mejor manera de revitalizar nuestro compromiso con las familias argentinas".

Siempre se alude, con el fin de otorgar importancia a esa etapa de la vida que es la infancia, al futuro. Y si bien esto es cierto, la problemática de la infancia se juega en el presente o sea en todo lo que hoy realicemos para garantizar el bien para ese futuro. Por eso se habla de compromiso con las familias argentinas, y por eso es indiscutible que la preocupación por el niño de hoy es la preocupación por el hombre de siempre.

La Sociedad Argentina de Pediatría, que recientemente cumpliera sus bodas de diamante, muestra con este nuevo esfuerzo su preocupación indeclinable con sus nobles objetivos de trabajar por el niño para un mundo mejor y de hacer llegar a todo el equipo de salud y familias argentinas el bagaje de actualización imprescindible para estar a tono con los avances científicos de la hora actual.

Osvaldo F. Pellín.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. — Encomendar a la Comisión de Previsión y Seguridad Social de esta Honorable Cámara la organización de las III Jornadas Nacionales y II Latinoamericanas de Previsión y Seguridad Social, a realizarse en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, los días 21, 22 y 23 de octubre de 1988.

2. — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que el mismo dé a dichas jornadas el carácter de interés nacional.

Miguel J. Martínez Márquez. — Jorge E. Young. — Emilio E. Guidi. — Federico Clérici. — Julio C. Corzo. — José I. Gorostegui. — Bernhard Kraemer. — Eduardo A. Del Río. — Armando L. Gay. — Tomás C. Pera Ocampo. — Felipe T. Adaime. — Luis A. Parra. — Daniel V. Pacce. — Roberto Llorens.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dada la importancia adquirida por la realización de estas jornadas en años anteriores y la trascendencia que el tema impone, hace necesario realizar este nuevo encuentro nacional y latinoamericano, a fin de establecer pautas y criterios, así como también divulgar su contenido, alcance y naturaleza de los convenios internacionales de corresponsabilidad en la materia.

Sigue siendo en tal sentido conveniente e imprescindible el contacto, cambio de ideas, necesidades y estudios con los principales tratadistas, profesores, docentes, legisladores y técnicos de la seguridad social.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Por los motivos expuestos precedentemente es que llego a la conclusión de la conveniencia de organizar estas jornadas que se da cuenta en este proyecto de resolución y que se eleva a la consideración de esta Honorable Cámara.

Miguel J. Martínez Márquez.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al señor secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, informe sobre los siguientes puntos que a continuación se detallan:

1. — Veracidad de versiones referidas a la privatización de la red oficial de elevadores terminales.

2. — De resultar afirmativa la respuesta al ítem 1, estado de las gestiones y modalidades a emplear.

3. — Existencia de estudios de factibilidad que hagan aconsejable la privatización.

4. — Veracidad de las versiones que darían al señor Alberto Artaza como destinatario de la iniciativa mencionada en el ítem 1.

Alberto Aramouni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 10 de febrero apareció una solicitada en la edición del periódico "Ecos Diarios" de la ciudad de Necochea que relataba los pormenores de una reunión mantenida por personal de la Junta Nacional de Granos del puerto local con un empresario acopiador de la zona, quien les manifestó que se le habría ofrecido desde el gobierno nacional la posibilidad de entregarle en arrendamiento el elevador terminal de Necochea.

Esa noticia sumada a las aparecidas en distintos medios periodísticos desde hace bastante tiempo referidos a una descentralización de los elevadores pertenecientes a la Junta Nacional de Granos nos motivan a presentar esta iniciativa que estimamos importante para evitar que se menoscabe el patrimonio nacional en aquellas áreas donde resulta fundamental la defensa de los intereses locales.

Alberto Aramouni.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe sobre lo siguiente:

1. — Montos recaudados en concepto del 15 % sobre el producido por el impuesto interno a las primas de seguros contra incendio durante las años 1984. 1985, 1986 y 1987, conforme lo determina la ley 14.467 y decreto 6.711/63.

2. — Montos y fechas de distribución en concepto de subsidios acordados a los cuerpos de bomberos voluntarios.

3. — Por qué motivos se producen atrasos en la efectivización del producido del impuesto mencionado en el ítem 1.

Alberto A. Natale. — Enrique R. Muttis.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La legislación vigente determina que los cuerpos de bomberos voluntarios recibirán un subsidio anual equivalente al 15 % del producido del impuesto interno a las primas de seguros contra incendio.

Las actividades de segundo y tercer grado que nuclean a los bomberos voluntarios de la República Argentina, vienen reclamando ante los organismos oficiales por las demoras en la liquidación de los subsidios correspondientes —desde 1984 que se está en mora—, entorpeciendo el normal desarrollo de las instituciones y llevando el desaliendo a sus miembros, toda vez que el servicio que prestan pareciera no tener el reconocimiento debido.

Es innecesario decir que las asociaciones de bomberos voluntarios cumplen una ímproba tarea, que lo dan todo en su cotidiana labor de cuidar vidas y bienes de la comunidad, sin pedir nada a cambio. Es por ello que nadie puede permanecer insensible ante los requerimientos de estas agrupaciones y cumplir rigurosamente la letra y el espíritu de la legislación.

Por lo expuesto solicitamos se apruebe el siguiente proyecto.

Alberto A. Natale. — Enrique R. Muttis.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Economía.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que se sirva informar, a través del organismo que corresponda, lo siguiente:

1. — Si es correcta la información conocida a través de distintos medios masivos de comunicación social, dando cuenta de las dificultades de las entidades bancarias para atender los compromisos emanados de convenios con los organismos que integran el sistema previsional.

2. — Si la respuesta al punto anterior es afirmativa, cuáles son las causas que han originado la situación descrita y los pasos seguidos hasta llegar a la situación de crisis.

3. — Qué medidas se han adoptado a partir de tal momento, para solucionar la dificultad planteada.

Eduardo A. González.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La crisis del sistema previsional ha tenido una nueva manifestación a estar por las informaciones periodísticas que dan cuenta de que al menos dos cámaras empresarias bancarias han formulado un serio planteo al Banco Central por los atrasos producidos en la remisión de fondos para hacer frente al pago de las jubilaciones y que las entidades financieras han debido recurrir a fondos propios para no interrumpir el servicio que prestan.

Las presentaciones ante el BCRA, reforzada con la advertencia de que si no media una solución a corto plazo los bancos pueden comenzar a no pagar las remuneraciones a la clase pasiva, habrían sido formuladas por separado, por la Federación de Bancos Cooperativos —Febancoop— y la Asociación de Bancos de la República Argentina —ABRA—.

De confirmarse estas presunciones y cumplirse las advertencias se habrá agregado un nuevo componente negativo a la ya harto complicada situación por la que atraviesa el sector beneficiario del sistema previsional argentino, razón por la cual solicito a la Honorable Cámara la aprobación de este proyecto.

Eduardo A. González.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Finanzas.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que se sirva informar, a través de quien corresponda, sobre los siguientes puntos:

a) Cuáles fueron los hechos ocurridos en el instituto Manuel Rocca el día domingo 20 de marzo del corriente año;

b) Consecuencias de los sucesos registrados;

c) Cantidad de alojados al momento del amotinamiento y cuántos de estos hechos se han producido desde el año 1983 hasta la fecha;

d) A dónde fueron trasladados los menores que se entregaron al instituto y luego derivados a la comisaría 43;

e) Cuáles fueron los medios que se utilizaron para el traslado de los mismos y a cargo de qué repartición;

f) Cuáles fueron los servicios que se utilizaron para reimplantar el orden en el instituto;

g) Si durante el tiempo que duró el amotinamiento se produjeron lesionados y a qué instituto hospitalario fueron derivados;

h) Si se ha podido comprobar que algunos de los internos se encontraban bajo los efectos de drogas;

i) Si esto fuera positivo, de qué manera fue introducida la misma en el instituto, si esto es común en el mismo o se ejerce un cuidadoso registro para que esto no acontezca;

j) Qué tipo de labor ejecutan los internos durante el tiempo que transcurre su internación.

Eduardo A. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como legisladores de la Nación y representantes del pueblo no podemos menos que sentirnos preocupados por los hechos que se vienen sucediendo. Hace pocos días fue el instituto Santa Rosa quien presentó un acto de amotinamiento y que provocó la presencia en el recinto de la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad, de la ex subsecretaria licenciada Oxenford y posteriormente del señor secretario de Desarrollo Humano y Familia. Ante los sucesos de público conocimiento solicitado el informe correspondiente por lo sucedido en el instituto Preventorio Manuel Rocca.

Considero que no es necesario extenderse en la fundamentación del presente pedido de informes, ya que lo ocurrido habla de manera más que elocuente.

Por todo lo expuesto es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Eduardo A. González.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer y Minoridad.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio de los organismos que corresponda proceda a determinar "programas de cuotificación" para normatizar la producción minero-metalífera de metales críticos y estratégicos, en particular el oro, plata y estaño, que atienda la situación de promoción y desarrollo minero nacional equilibrándola con las conveniencias de importaciones beneficiosas para las diversas industrias de elaboración.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La apertura de la economía propiciada por el Poder Ejecutivo nacional está en plena implementación y se ha concretado en los acuerdos realizados con la actividad privada en los campos de la petroquímica y la siderurgia, sin embargo, en ambos temas se observa la desprotección concreta que estos convenios llevan a la producción primaria.

En el caso de la siderurgia vemos que las chatarras tendrán un derecho arancelario de cero y en el de la petroquímica una serie de combustibles primarios quedan bajo la misma posición aduanera. En ambas negociaciones se observa la ausencia de las autoridades de aplicación sectorial que expongan y evidencien que la exposición a las actividades extractivas, sea la petrolera o la minera, ante importaciones específicas las conducirán ineludiblemente a su deterioro, paralización y quiebra.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La defensa sectorial que debió haberse realizado tendría que haber señalado que en el costo final de los productos de la petroquímica y la siderurgia la participación de los insumos básicos no alcanza al 5 %. Este valor, señalado como índice por un ex presidente del Centro de Industriales Siderúrgicos ("Clarín", 13 de marzo de 1988, Suplemento Económico, páginas 2 y 3), puede ser tomado con seriedad y considerado correcto, no tan sólo por el prestigio del entrevistado, sino porque así lo refleja la documentación de costos que obra en la Secretaría de Comercio Interior para los ajustes de precio que autoriza la misma.

El actual proceso de apertura conducido por la Secretaría de Industria y Comercio Exterior se está desarrollando. Escuchando la opinión del nivel industrial que siempre ha actuado sin tener en cuenta las políticas de desarrollo extractivo nacional. Esta situación tiene reflejos en los más diversos temas, debiéndose recordar los problemas que afectaron al hierro de la Patagonia o el estaño de la puna jujeña en su busca de colocación en las mismas empresas oficiales, como es el caso de SOMISA. La desaparición del llamado anexo II de control de las importaciones obliga a que se adopten mecanismos de regulación entre la producción nacional y las importaciones, tal como en el presente existe para el caso de la hojalata, aplicando un régimen de cuotificación.

El régimen de cuotificación, cuyo mecanismo se describe a continuación, debería ser implementado de inmediato por lo menos para los metales preciosos o semipreciosos, es decir el oro, la plata y el estaño, cuestión que se propone así lo resuelva la Cámara de Diputados de la Nación.

Régimen de cuotificación

1. Concepto

El régimen de cuotificación es un sistema operativo que permite balancear la oferta local y externa de una mercadería en relación a la demanda local de la misma de manera tal de equilibrar los intereses de productores y consumidores sin motivar ventajas relativas específicas para ninguno de ellos.

2. Mecanismo

El mecanismo del régimen de cuotificación se aplica en los casos que existe localmente una demanda insatisfecha por la producción interna y que por razones de mercado, desarrollo o característica del insumo no resulta conveniente exponerlo directamente a la competencia externa.

El mismo consiste en un mecanismo que balancea los siguientes factores:

—Demanda local individualizada por los consumidores directos de un insumo determinado componente de su producto final.

—Oferta local individualizada por el productor directo de una materia prima determinada cuya calidad es similar a la internacional, pero que por condiciones internas o externas (simetrías) resulta de precio diferente, sea superior o inferior, al importado.

—Situación de desequilibrio entre oferta y demanda motivada por desarrollo y/o evolución de un nivel en relación al otro.

—Conveniencia específica nacional de implementación de este régimen en razón de la calificación del insumo o mercadería como crítica y/o estratégica.

3. Normatización

3.1. *Insumos/mercaderías*

Deben encontrarse registrados bajo las normas IRAM en la organización de referencia oficial nacional o la que la reemplace en esta función.

3.2. *Consumidor*

Debe tratarse de un consumidor directo del insumo o mercadería que tenga registrada su demanda en los organismos correspondientes sea como adquisición en el mercado local o importación (DJNI).

a) Situación base supuesta

— Demanda total en envases equivalente en hojalata: 5.000 kilogramos.

— Oferta productora de hojalata local: 3.000 kilogramos.

— Oferta productora de envases de hojalata local: 4.000 kilogramos.

b) Desequilibrio oferta/demanda

— En relación demanda/producción: 5.000 — 4.000 = 1.000 toneladas.

— En relación demanda/oferta: 4.000 — 3.000 = 1.000 toneladas.

Ello significa que habrá un déficit de hojalata de 1.000 toneladas y un déficit de envases de 1.000 toneladas.

c) Registro modelo ejemplo

— Productor de hojalata: (3.000 tn)

A:	2.000 tn
B:	1.000 tn

— Fabricante de envases: (4.000 tn)

C:	1.000 tn
D:	1.500 tn
E:	500 tn
F:	500 tn
G:	500 tn

— Demanda de envases: (5.000 tn)

H:	1.000 tn
I:	1.000 tn
J:	750 tn
K:	750 tn
L:	500 tn
M:	500 tn
N:	500 tn

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

d) Asignaciones en el proceso

— Relación productor/fabricante:

C: local 750 + importado 250 = 1.000 tn
D: local 1.125 + importado 375 = 1.500 tn
E: local 375 + importado 125 = 500 tn
F: local 375 + importado 125 = 500 tn
G: local 375 + importado 125 = 500 tn

3.3. *Productor*

Debe tratarse de un productor directo de la materia prima, insumo o producto final parte de un proceso de elaboración secundario que se encuentre registrado en los organismos correspondientes y básicamente corresponderá a los niveles extractivos primarios y/o elaborativos básicos (fundición, refinación, etcétera).

3.4. *Registro*

Consiste en un registro doble y común de consumidores y productores que señalen demanda y oferta para insumos o mercaderías de origen nacional que se encuentren con oferta equilibrada o insatisfecha.

3.5. *Ente u organismo regulador*

Se trata de un organismo oficial o autoridad de aplicación, ente gremial empresario, etcétera, a quien se le asigna la responsabilidad siguiente:

—Llevar el registro de oferta/demanda.

—Asignar las "cuotas" de importación conforme a la demanda de los consumidores inscritos.

—Informar a consumidores y productores de la evolución del régimen periódicamente.

3.6. *Método*

El método a aplicar será el siguiente:

a) Cada consumidor podrá pactar comercialmente con el productor local la adquisición de insumos o mercaderías "cuotificadas" en la cantidad, precio y oportunidad que le resulte conveniente;

b) El productor le extenderá un comprobante sobre la adquisición realizada en el que constará con claridad calificado conforme las normas IRAM, el insumo o mercadería adquirida;

c) El ente u organismo regulador extenderá las DJNI aprobadas por la cantidad proporcional equivalente a la relación de compra local con la externa resultante.

3.7. *Ejemplo*

El ejemplo se refiere al actual proceso operativo para la hojalata en sus dos niveles, a saber:

— Fabricantes de envases.
— Envasadores.
— Relación fabricante/envasador:

H: local 800 + importado 200 = 1.000 tn
I: local 800 + importado 200 = 1.000 tn
J: local 600 + importado 150 = 750 tn
K: local 600 + importado 150 = 750 tn
L: local 400 + importado 100 = 500 tn
M: local 400 + importado 100 = 500 tn
N: local 400 + importado 100 = 500 tn

4. **Comentario**

El método señalado facilita el desarrollo operativo de todas las actividades vinculadas al insumo creando un cierto grado de relación ventajosa para el nivel oferente que tiene en cuenta el beneficio que proporciona contar con los niveles primarios de producción y ajustar los mismos a la "simetría" interna o sustraerlos al enturbiamiento característico del mercado internacional.

En el caso de las exportaciones de los productos finales, en los que el insumo o mercadería debe ajustarse a los niveles mundiales, se deberá aplicar un sistema de reintegros o reembolsos entre el costo local y el costo internacional en las proporciones en las cuales el mismo haya ingresado a la conformación del costo final del precio de exportación.

La aplicación de la "cuotificación" para insumos, productos o mercaderías que deben estar expuestas al mercado internacional en su producción interna (resolución SICE 450/87) permite regular los efectos del *dumping*, "subsidios", "compensaciones" u otros mecanismos clásicos en el comercio mundial.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A la Comisión de Minería.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que se informe por intermedio de los organismos que corresponda sobre los puntos siguientes:

1º — Autenticidad de un informe publicado en la revista "Ud. y la información" (número 0 - 7 de marzo, 1988), producido por el señor ministro de Defensa con destino al señor presidente de la Nación que señala que el precario estado de los materiales coloca fuera de servicio a casi el 90 % de los equipos bélicos del Ejército Argentino.

2º — Si confirmado aquél, resultaría que es verdad que el estado del material de tanques TAM es el siguiente:

—Regimiento 2: sobre 57 están 54 fuera de servicio.
—Regimiento 8: sobre 57 están 55 fuera de servicio.
—Regimiento 10: sobre 57 están 52 fuera de servicio.
—Regimiento 3: sobre 38 están 28 fuera de servicio.
—Otras unidades: sobre 25 están 22 fuera de servicio.

De la evaluación anterior surge que sobre un total de 234 vehículos están 211 fuera de servicio o descompuestos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

3º — Causas y responsables de que un informe de tanta trascendencia particularmente en momentos de incremento de las tensiones con Inglaterra, haya trascendido. Señalar, además, si el mismo ha sido dado a conocer a asesores del peronismo renovador indicando las normas de seguridad en el trato de documentación militar vulneradas.

4º — Determinación sobre la responsabilidad que corresponde a diversos funcionarios o mandos militares ante esta virtual indefensión y, consecuentemente, crítica posición de la seguridad nacional amenazada por la provocación del Reino Unido.

5º — Señalar las medidas adoptadas para revertir la situación y las sanciones aplicadas a los responsables que han llevado a grave riesgo a la Nación por el debilitamiento de su potencial de defensa pese al conocimiento existente con anterioridad de acciones británicas y/o estado beligerante con Inglaterra.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La revista titulada "Ud. y la información" (Nº 0 - 7 de marzo de 1988) en su página 13 publica un artículo, "Virtual indefensión del Ejército Argentino ante la provocación británica", en el que cita una serie de datos que indica provienen de un informe producido por el señor ministro de Defensa con destino al señor presidente de la Nación.

La editorial Punto de vista S. A., con domicilio en Suipacha 933, 4º piso, Buenos Aires, aparece como responsable de la revista, señalándose que el artículo al que nos referimos no tiene firma de su redactor.

La información y datos que contiene la publicación resultan interesantes para toda la población argentina ya que expresa en números el terrible deterioro de las unidades militares, en particular los blindados, en tan alto grado que hace a los tanques de dotación de aquéllas prácticamente inoperables. Es evidente el esfuerzo periodístico cumplido por la revista para acceder y dar a conocer información de este tipo que generalmente está clasificada como reservada y hasta secreta por las fuerzas.

La lectura de este artículo que evidentemente ha sido realizada por todos los agregados militares de las embajadas acreditadas ante nuestro país o quizás de los originales del informe, ya que se expresa el mismo obra en poder de diversos asesores de partidos políticos, nos muestra concretamente que no están actuando los sistemas de seguridad bajo los que tradicionalmente se tratan documentos como los mencionados, salvo que se haya fijado la publicación de los mismos, aspecto que no sabemos si es real.

La Cámara de Diputados de la Nación debe ser informada al respecto para evitar que la prudencia de los señores legisladores para el tratamiento de temas o puntos que en el pasado eran clasificados, hoy han dejado de serlo. Pero, en el caso que ello subsista, resultará interesante conocer las medidas, investigaciones y sanciones realizadas por las autoridades responsables.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que a través de quien corresponda informe acerca de lo siguiente.

1º — Cuál fue la posición argentina con referencia a la investigación de los derechos humanos en Cuba, en la reunión efectuada recientemente por la comisión respectiva de las Naciones Unidas en Ginebra.

2º — Si la delegación argentina actuó facilitando una aparente actitud por parte de Cuba tendiente a evitar una exhaustiva y amplia investigación de la situación de derechos humanos en dicho país.

Felipe T. Adaime. — Carlos A. Contreras Gómez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Organizaciones internacionales de renombre tales como el Parlamento Europeo y Amnistía Internacional, así como también el gobierno socialista de España y la totalidad de los países de la comunidad europea, han señalado reiteradamente las violaciones a los más elementales derechos humanos de la república de Cuba.

Por ello parece de gran importancia para nuestro país, llevar a cabo un serio esfuerzo para que esas violaciones sean definitivamente comprobadas. Ello no sólo en cumplimiento de las leyes internacionales sino también por elementales razones de moral.

Habiéndose efectuado días pasados en Ginebra una reunión especialmente convocada a tal efecto, resulta imprescindible que se informe a esta Honorable Cámara cuál ha sido la posición argentina. Ha habido denuncias concretas de un intento por parte del gobierno cubano de reemplazar la actuación oficial investigadora a cargo de la propia Asamblea de las Naciones Unidas a través de su Comisión de Derechos Humanos, por una invitación del propio gobierno cubano de carácter oficiosa, y con el evidente propósito de reducir al mínimo las posibilidades de investigación mencionadas.

La Argentina ante esta situación habría actuado favoreciendo la posición cubana.

Esta Cámara vería con agrado que el Poder Ejecutivo ratifique o rectifique la actitud de la delegación argentina y la visión que la propia Cancillería tiene de la situación de derechos humanos en Cuba, para satisfacción de nuestra ciudadanía.

Felipe T. Adaime. — Carlos A. Contreras Gómez.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

12

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas de la Nación a fin de solicitarle se sirva informar sobre lo siguiente:

a) Si en la ejecución de los trabajos realizados en el edificio de Hipólito Yrigoyen 1236, para instalación de un centro de cómputos se contrató según los recaudos previstos en la ley 13.064 y en tal caso cuál fue el comitente con facultades para contratar, habida cuenta del carácter de obra pública que revisten las referidas tareas;

b) Si en la obra de referencia, llamada mediante licitación pública 32/87, actuación 277/88, aprobada por resolución 2.929/87, se dio vista a la Dirección General de Fiscalización de Contrataciones del Estado, de acuerdo a lo prescrito por reunión plenaria del tribunal efectuada en 1983.

c) Si el plan de informática en virtud del cual se ejecuta la citada obra, ha sido aprobado y es desarrollado teniendo en cuenta lo prescrito en el decreto 3.128/78, que obliga a requerir autorización a la Secretaría de Estado de Ciencia y Técnica;

d) Si la actual comisión de preadjudicación incluye personal perteneciente a la Dirección General de Fiscalización de Contrataciones del Estado.

Roberto S. Digón. — José C. Ramos. — Roberto J. García. — Oscar L. Fappiano. — Miguel A. Toma.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La transparencia y legalidad de los actos administrativos del Estado es una exigencia propia del sistema republicano cuya importancia no es necesario aquí destacar.

La referida exigencia se torna aun más estricta en el caso de un organismo destinado a controlar la regularidad de los gastos del Estado, como es el Tribunal de Cuentas de la Nación.

En el caso de la contratación que nos ocupa existen fundadas presunciones de que las normas legales que rigen la contratación de obra pública han sido eludidas a través del mecanismo previsto para la contratación de suministros. No se verifican aquí razones de urgencia que hagan comprensible este procedimiento, lo que igualmente no constituiría en este caso una justificación suficiente.

Consideramos entonces indispensable esclarecer si el Tribunal ha actuado dentro de los límites de sus facultades, motivo por el cual estimamos pertinente la aprobación de este pedido de informes.

Roberto S. Digón. — José C. Ramos. — Roberto J. García. — Oscar L. Fappiano. — Miguel A. Toma.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Legislación Penal.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional informe sobre los siguientes puntos referidos a ilícitos que habrían sido cometidos en la isla de la Tierra del Fuego en violación de la ley 19.640:

1º — Si se ha constatado la comisión de ilícitos o presuntos ilícitos en la aplicación de la ley 19.640 en la Tierra del Fuego y en caso afirmativo, informe sobre las actuaciones e investigaciones promovidas y en particular sobre las cuestiones que se articulan en los siguientes requerimientos.

2º — Si durante 1987 el Juzgado Federal de la Tierra del Fuego del que es titular el doctor Enrique Serantes Peña, incautó 24 camiones en los que se constató la existencia de irregularidades en la carga, iniciándose los sumarios respectivos con intervención de Gendarmería Nacional y en caso afirmativo, indique el nombre y domicilio de las personas procesadas y el de las sociedades implicadas, el monto aproximado de los enriquecimientos indebidos y la carátula y estado procesal de las causas en trámites.

3º — Si es cierto que los ilícitos detectados en su mayoría fueron consumados por diferencia de peso y en la mercadería que se declaraba en los despachos de aduana y lo que transportaba el camión en viaje al territorio.

4º — Si es cierto que a principios del corriente mes de marzo fueron detenidos en Chile por parte del Cuerpo de Carabineros de ese país 4 camiones de la firma Santa Mónica S.C.A. de Bahía Blanca y en caso afirmativo informe sobre las actuaciones instrumentadas en nuestro país.

5º — Sobre la cantidad de casas prefabricadas y la superficie total que éstas cubren, que hayan sido introducidas a Tierra del Fuego desde la vigencia de la ley 19.640.

6º — Sobre la cantidad de vino ingresado a la isla de la Tierra del Fuego desde la sanción de la ley 19.640.

7º — Si con respecto a los ilícitos que motivan esta resolución la Administración Nacional de Aduanas ha formulado denuncia ante un Juzgado en lo Penal Económico y la Gobernación Nacional de la Tierra del Fuego en la sede del juzgado federal respectivo y en caso afirmativo informe el nombre y domicilio de las personas procesadas y de las empresas implicadas y el monto y carácter de los ilícitos investigados.

8º — Si es cierto que empresarios de Bahía Blanca involucrados en las investigaciones de estos ilícitos documentaban y precintaban los camiones cargados en Bahía Blanca en la aduana de Buenos Aires, pese a existir aduana en Bahía Blanca, recorriendo 1.200 kilómetros de más en su viaje a Tierra del Fuego y en caso afirmativo indique el nombre y domicilio de las personas y de las empresas implicadas en estas sospechosas actitudes.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

9º — Si se ha determinado la existencia de sobrefacturación en la comercialización de productos a Tierra del Fuego y en caso afirmativo informe el nombre y domicilio de las personas procesadas, de las empresas implicadas; el monto de los perjuicios ocasionados y las actuaciones producidas.

10. — Si es cierto que varias de las firmas implicadas en estos ilícitos que se encuentran radicadas en Bahía Blanca han cambiado su domicilio legal a la Capital Federal saliendo de la jurisdicción de la delegación de la Dirección General Impositiva de aquella ciudad y en caso afirmativo nombre y domicilio de las personas o empresas de Bahía Blanca que lo hicieron en el último bienio y fecha de ese cambio de competencia.

Roberto O. Irigoyen.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los antecedentes de este proyecto comienzan en la pública denuncia efectuada por el señor intendente de Bahía Blanca en conferencia de prensa, citada al efecto el día 9 de marzo último, en la que señaló la existencia de importantes maniobras violatorias y abusivas de la ley 19.640 de promoción de la Tierra del Fuego.

Precisó que en estos ilícitos se encuentran envíos adulterados, falsedad de declaración de aduana, sobrefacturaciones y un sin fin de perversas manipulaciones que violan el espíritu de la ley 19.640 y que producen enriquecimientos indebidos por cifras siderales a estos verdaderos delincuentes económicos —varios de los cuales vivirían en Bahía Blanca— que con desenfado exhiben sus patrimonios mal habidos.

Dejó a salvo expresamente la honorabilidad del señor gobernador de la Tierra del Fuego y formuló una exhortación de colaboración pública para participar en esta verdadera campaña de saneamiento moral.

La denuncia pública causó conmoción en el cono sur de Buenos Aires y tuvo amplia repercusión. Como consecuencia de ella en los días subsiguientes comenzaron a conocerse diversas situaciones de ilícitos económicos, actuaciones judiciales preexistentes y algunas posteriores, incautaciones, etcétera, que atestiguan la existencia de importantes maniobras delictivas.

Ello me determina a presentar este proyecto de resolución que implica un pedido de informe al Poder Ejecutivo, para que con la urgencia que el caso requiere, se informe a esta Honorable Cámara sobre la marcha de las investigaciones a todo nivel para que los representantes del pueblo y la opinión pública conozcan con amplitud las situaciones expuestas. Con ello se deslindarán responsabilidades y se tomará conocimiento de la magnitud y los nombres de los responsables de los mismos, asegurando en el marco de una plena y diáfana información la prosecución de las investigaciones que necesariamente deberán culminar con la condigna sanción de todos los delincuentes económicos intervinientes.

Roberto O. Irigoyen.

—A la Comisión de Legislación Penal.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de que, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en la persona de su titular, doctor Rodolfo Terragno, informe sobre los siguientes puntos:

1º — Si se están efectuando estudios para la privatización total o parcial de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL). De ser así, cuál es el contenido de dichos estudios y a qué conclusiones se ha arribado.

2º — Si se han encarado contactos o conversaciones con grupos empresarios nacionales o extranjeros, relacionados con la privatización parcial o total de ENTEL. De ser así, con qué grupos empresarios, y si se ha llegado a algún acuerdo o preacuerdo con alguno de ellos, la remisión a esta Honorable Cámara de los textos de dichos acuerdos o preacuerdos.

3º — Qué objetivos entiende el Poder Ejecutivo debe cumplir una empresa nacional de telecomunicaciones.

4º — Si dentro de dichos objetivos se entiende que una empresa nacional de telecomunicaciones debe, a través de sus planes y de sus compras, ser un elemento fundamental en el desarrollo de la industria electrónica nacional.

5º — Cuál es el estado actual, económico y financiero de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones.

6º — Cuál es el contenido de todos los estudios técnicos realizados sobre el estado de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones entre los años 1986 y 1988.

7º — Si se han realizado estudios referentes a las posibilidades de mantenimiento y expansión de los servicios e infraestructura a través del cooperativismo telefónico existente en el país. Qué rol se ha previsto para el cooperativismo existente y el que se pudiera crear en materia telefónica.

8º — Evolución, año por año, de la deuda externa de ENTEL desde 1982 a la fecha, con explicación de las causas de su crecimiento o decrecimiento de cada período. Qué montos de intereses ha devengado anualmente desde 1982 dicha deuda externa, y cuánto devengará durante 1988.

9º — Si se está negociando con un grupo de empresas capitaneadas por la Compañía Telefónica Nacional de España (CTNE) y Teletra de Italia la formación de una sociedad que reemplace a ENTEL. De ser así, se informe:

9.1. Si dicho grupo empresario está conformado por la Compañía Telefónica Nacional de España, Teletra, Techint, Citibank y Chase Manhattan Bank.

9.2. Si dicho grupo aportaría 750 millones de dólares, de los cuales 250 millones serían títulos de la deuda externa argentina, que se convertirían en australes por medio del llamado "sistema de capitalización de la deuda externa".

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

9.3. Si para dicha operación se liberará a ENTEL de su deuda externa, la que sería absorbida por el Estado nacional. Si dicha deuda actualmente es de unos 600 millones de dólares.

9.4. Si se procederá a efectuar una valuación de ENTEL por parte de una empresa internacional supervisada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF). Cuál será el costo de dicho estudio y quién lo pagará. Si los resultados de dicho estudio serán de aceptación obligatoria por parte de la Argentina.

9.5. Si se entregará a dicho grupo el manejo técnico, operacional, comercial y administrativo, de la nueva empresa a crearse.

9.6. Si se le entregará a dicho grupo la estructura gerencial de la nueva empresa a crearse.

9.7. Si el nuevo grupo se hará cargo del 40 % del capital de la nueva empresa a crearse, el 9 % del capital será entregado a los trabajadores, y el restante 51 % será de propiedad del Estado argentino.

9.8. Si, a pesar de las diferentes proporciones en la titularidad del capital, para la decisión de importancia será necesario el acuerdo del grupo transnacional propietario de sólo el 40 % del capital de la nueva empresa a crearse.

9.9. Qué ventajas se derivarían para el Estado argentino, en su condición de titular del 51 % del capital de la nueva empresa a crearse, si el cuerpo gerencial será colocado por el grupo transnacional, la totalidad de la operatoria técnica, comercial y administrativa será manejada por el grupo transnacional, y en las decisiones trascendentes no valdrá la mayoría simple, sino será necesaria la intervención del grupo transnacional.

9.10. Si durante estas tramitaciones está previsto entregar informaciones vitales de Entel al grupo transnacional, manteniendo en reserva la información proporcionada. Si esa reserva de la información vital de Entel que se le entrega al grupo transnacional opera para con esta Honorable Cámara.

9.11. Si es cierto que otro grupo transnacional, rival del anterior, y compuesto por Pecom-Nec, SADE, Siemens, Standard Electric, Grupo Juncal, Deutsche Bank, Morgan Bank, Banker Trust of America y Banco Río, ha presentado una contrapropuesta destinada a desplazar al grupo encabezado por la Compañía Telefónica Nacional de España.

9.12. Si es cierto que la Compañía Telefónica Nacional de España es una empresa mixta en la que el 47 % de su capital es de propiedad del gobierno español, y el 53 % restante está constituido por acciones que se negocian en las bolsas de Nueva York, Londres, Tokio, París y Francfort.

9.13. Si la Compañía Telefónica Nacional de España es la misma que intentó obtener el control de la empresa de teléfonos de Chile, operación en la que fue superada por un grupo australiano.

Guillermo E. Estévez Boero. — Carlos Auyero. — Osvaldo F. Pellin. — Eduardo P. Vaca. — Héctor E. González. — Carlos J. Rosso. — Carlos F. Ruckauf.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las declaraciones del ministro de Obras y Servicios Públicos, doctor Rodolfo Terragno, referentes a la inminencia de la firma de una carta de intención con la Compañía Telefónica Nacional de España, en la que se plantea la modificación de la caracterización legal de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL), a efectos de posibilitar el ingreso de capitales privados internacionales, constituyen el motivo de este pedido de informes.

El rol central que ocupan las telecomunicaciones en nuestro país contempla el ejercicio pleno de la soberanía nacional. Nuestro extenso territorio, una distribución desigual de la población que genera vastos espacios vacíos, y la presión externa que sufrimos cuyo exponente claro es la ocupación militar de nuestras islas Malvinas por parte de Gran Bretaña, exigen ser muy cuidadosos respecto de quienes operan sobre nuestro sistema de telecomunicaciones.

Desde el punto de vista económico, las telecomunicaciones constituyen un aspecto del desarrollo de la industria electrónica en nuestro país. Perder capacidad de decisión en cuanto a la orientación del poder de compra de ENTEL significa resignar el desarrollo de nuestra industria electrónica, e incluso su desaparición, en beneficio de los tres o cuatro trusts que se disputan el mercado mundial.

Creemos que ENTEL debe ser eficiente y dar respuesta a las necesidades del usuario que necesita un teléfono o que necesita que el teléfono que tiene funcione bien. Pero entendemos la eficiencia asociada a la independencia nacional, al ejercicio pleno de la soberanía, a la defensa nacional sin la interferencia de potencias extranjeras a través de capitales que cambian de mano en las bolsas de valores del mundo, y a la utilización de la empresa nacional como motor de nuestro desarrollo económico como promotor de nuestra industria electrónica, y de la integración de nuestra industria.

Creemos que ENTEL debe actuar con carácter social y llevar el servicio allí donde no es rentable, allí donde no iría el capital extranjero que lógicamente busca el lucro. A los alejados poblados donde las necesidades de comunicación son grandes y las disponibilidades financieras pequeñas. A una red telefónica que cubra en los enormes conglomerados urbanos las necesidades de comunicaciones de los barrios y no se concentre únicamente en las zonas centrales.

Dejar de lado que ENTEL se encuentra integrada en un país que vive una profunda crisis y que necesita salir de ella, puede llevar a interpretaciones facilistas que eluden el análisis de las causas de que un teléfono no funcione.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Se ha asfixiado a las empresas públicas con una deuda externa impagable, aceptada como herencia sin beneficio de inventario, y a través de las limitaciones presupuestarias.

Hoy se liberará a ENTEL de la deuda externa, la que será absorbida por el Estado nacional, para que una empresa transnacional por 200 millones de dólares se haga cargo del manejo de esta empresa que puede valer unos 4.000 millones de dólares.

También preocupa la utilización de procedimientos como la llamada capitalización de la deuda externa cuyo único objetivo es proporcionar dinero barato a las multinacionales. "Las conversiones de deuda no tienen por objetivo inyectar nuevos capitales a los países concernidos: buscan apropiarse de las industrias nacionales a bajo precio". Nos encontramos frente a una nueva política de colonización. ¿Argentina ingresará en el siglo XXI como colonia?

Guillermo E. Estévez Boero. — Eduardo P. Vaca. — Carlos F. Ruckauf.

—A la Comisión de Comunicaciones.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional informes respecto de la designación de delegados provinciales personales del ministro de Salud y Acción Social, a través de las respuestas a las siguientes preguntas:

1º — Si es real que se utilizarán más de treinta (30) cargos con categoría 24 para cubrir todo el país con delegados coordinadores del Ministerio de Salud y Acción Social.

2º — Qué monto presupuestario significa la puesta en marcha de estas dependencias, toda vez que deberán contar con plantas físicas, vehículos y personal administrativo de apoyo.

3º — Cuál es la razón por la cual se omite la estructura institucional preexistente para el eventual desempeño de esas funciones, como las delegaciones sanitarias federales.

4º — Cuál es el significado político de la creación de una estructura ministerial en cada provincia que responda a la jurisdicción nacional, si se ha sostenido reiteradamente que la reforma del Estado pasa, entre otras cosas, por la descentralización de sus organismos.

Osvaldo F. Pellin. — Carlos J. Rosso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La decisión del ministro de Salud y Acción Social por la cual designa delegados personales en las provincias es altamente criticable desde varios puntos de vista.

Desde el punto de vista del gasto público es incrementarlo mediante el aumento de personal jerárquico, cuya necesidad y funciones están lejos de ser claras para la opinión pública. El esfuerzo material que desde otros sectores se le recomienda a la población en general y al personal de la administración pública en particular no condice con esta medida.

Desde el punto de vista de la concepción federal y descentralizadora que el propio gobierno nacional ha promovido a través de la reforma del Estado, con el traslado al interior de casas matrices de las empresas nacionales, y con la sanción de la ley 23.512 de traslado de la Capital; tampoco es coherente con una coordinación del organismo nacional con los gobiernos provinciales, que debe ser asumida por éstos, toda vez que las actividades de Salud y Acción Social representan sólo un sector de los múltiples que manejan las administraciones provinciales, sin necesidad de delegados del poder central.

No obstante y, casualmente, es el Ministerio de Salud y Acción Social que cuenta desde hace muchos años con delegaciones sanitarias en las provincias, que han visto mermar sus actividades por el traspaso a las provincias de los establecimientos de jurisdicción nacional.

Quiere decir, que desde el punto de vista institucional, los nuevos cargos creados no están encuadrados en un racional aprovechamiento de los recursos disponibles, toda vez que implican una indiscutible duplicación.

Finalmente, para el caso que resultaran discutibles los argumentos hasta ahora descritos, es hora de preguntarse si el delegado político de la jurisdicción federal no es el propio gobernador de cada provincia, según lo prescribe la Constitución Nacional.

Osvaldo F. Pellin. — Carlos J. Rosso.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que el Poder Ejecutivo, por medio de los organismos correspondientes, en particular del Tribunal de Cuentas, informe en referencia a las instancias relativas al pago de indemnizaciones a la firma constructora Folgar:

a) Si en alguna área de la administración central, organismos descentralizados o empresas del Estado, existe o existió en el pasado reciente algún expediente relativo a una demanda de indemnizaciones iniciada por la firma constructora Folgar;

b) Cuál es la naturaleza de las hipotéticas demandas de la constructora Folgar;

c) Si ha existido demanda judicial contra el Estado por parte de la mencionada firma;

d) Si ha existido un dictamen del Tribunal de Cuentas impugnando la demanda de indemnización de la mencionada firma y cuáles fueron las razones de tal impugnación;

e) Si el Poder Ejecutivo ha intervenido ante el Tribunal de Cuentas para que éste levante su impugnación, tal como señala una fuente periodística;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

f) Si los abogados patrocinantes de la constructora Folgar son los doctores Jorge Cermesone, Jorge Sáenz y Javier Alfonsín;

g) Si el doctor Jorge Cermesoni es quien fuera socio en el estudio jurídico del señor presidente de la Nación, doctor Raúl Alfonsín, o si simplemente se trata de un homónimo;

h) Si el doctor Javier Alfonsín guarda algún parentesco con el señor presidente de la Nación;

i) Si la eventual vinculación de los mencionados letrados con el señor presidente de la Nación es un factor capaz de afectar la ecuanimidad del Tribunal de Cuentas, máxime cuando éstos patrocinan una demanda de indemnización contra el Estado nacional;

j) Si el Poder Ejecutivo tiene conocimiento de que algún funcionario público haya iniciado acciones legales en orden a defender su buen nombre y honor.

Alberto Aramouni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientes informaciones periodísticas ("Clarín", 20 de marzo de 1988, suplemento económico, página 16) indican que el Poder Ejecutivo ejerció presión sobre el Tribunal de Cuentas a los efectos de levantar una supuesta impugnación relativa a una demanda de la empresa constructora Folgar, la cual contaría con el patrocinio legal de los doctores Jorge Cermesoni, Jorge Sáenz y Javier Alfonsín.

El tenor de la información hace imprescindibles las aclaraciones del caso puesto que en caso de ser erróneas las mismas lesionan el buen nombre de los funcionarios intervinientes, en tanto que de ser ciertas las mismas supondrían el incumplimiento de los deberes de dichos funcionarios públicos.

De igual manera, dicha información tiende a afectar la credibilidad de la sociedad respecto al sano funcionamiento del sistema democrático y la honorabilidad de sus gobernantes.

Por último, la información mencionada tiende a echar sombras sobre la actuación de los letrados mencionados, puesto que de ser cierta la vinculación profesional o familiar de los referidos con el señor presidente de la Nación, su participación en un litigio contra el Estado nacional, si bien no vulnera ninguna ley, parece constituir al menos una violación de elementales normas éticas.

Por las razones expuestas, solicitamos que se apruebe el pedido de informes que acompañamos.

Alberto Aramouni.

—A las comisiones de Legislación General y de Obras Públicas.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires para que, por la vía que estime conveniente, disponga se informe:

1º — Si la Policía de la provincia de Buenos Aires ha recibido, en jurisdicción del partido de La Matanza, en los últimos meses, numerosas denuncias respecto de la presunta desaparición de menores de edad, que luego habrían aparecido con signos de habérseles extirpado órganos en operaciones clandestinas.

2º — Si se ha dado intervención a los jueces competentes, indicando en tal caso en forma detallada las causas iniciadas con tal motivo.

3º — Si se han dado directivas y se han adoptado medidas de prevención de esos supuestos ilícitos.

Isidro R. Bakirdjian.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos meses, se ha informado en forma extraofical que en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, especialmente en distintas localidades del partido de La Matanza, se habrían producido numerosas desapariciones de menores, que al poco tiempo habrían aparecido en las cercanías de los lugares en que fueron secuestrados, con cicatrices que indicarían haber sido sometidos a intervenciones quirúrgicas para la extracción de órganos con posible destino a trasplantes en infracción a las normas legales que rigen la materia.

Que de confirmarse dichas versiones, sería necesario tomar intervención, a los efectos de analizar la posible incorporación de nuevas figuras en el Código Penal, que contemplen la nueva metodología delictiva.

Que además, en tal caso, sería sumamente necesario que las autoridades de la provincia de Buenos Aires, tomaran con la mayor urgencia las medidas conducentes a garantizar la seguridad de los menores expuestos a tan graves consecuencias.

La urgencia y gravedad del problema, que de ser confirmado significaría una muestra más de la inseguridad reinante en algunas zonas del conurbano, hace que solicite a los señores legisladores el tratamiento del presente proyecto a la brevedad posible.

Isidro R. Bakirdjian.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer y Minoridad.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Agregar como anexo del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación lo siguiente:

Los diputados con mandato cumplido gozarán por parte de la Honorable Cámara del mismo trato y honores que los diputados en ejercicio. Tendrán libre acceso a las dependencias del cuerpo y a la Biblioteca del Congreso, y también al recinto en ocasión de las sesiones públicas de la Cámara. Se les extenderá una credencial que acredite su condición y podrán invocar y usar el título de "Diputado de la Nación - M. C.". Serán invitados a las asambleas y en su caso, a los actos de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

honor que se celebren, ocupando un sitial de preferencia. Recibirán sin cargo las publicaciones del diputado y las que distribuya la Imprenta del Congreso. Podrán ser designados ad honórem, como asesores del bloque respectivo, o de los diputados en ejercicio o de las comisiones de la Honorable Cámara. Asimismo podrán ser designados por la Presidencia del cuerpo como asesores ad honórem, o encomendárseles misiones o tareas especiales. Tendrán derecho, conforme a la ley, a los servicios de la Obra Social del Congreso.

En el caso de que sean designados asesores ad honórem de algún diputado, de las comisiones, o de los pertinentes bloques legislativos, previa comunicación a la Presidencia, tendrán derecho al cincuenta por ciento de los pasajes aéreos y terrestres que detentan los diputados en ejercicio.

Cayetano De Nichilo. — Juan C. Taparelli. — Rómulo V. Barreno. — Ricardo Rojas. — Normando Arcienaga. — Orlando E. Sella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La actividad de los legisladores, que han cesado en su mandato, no entra en una etapa pasiva, sino por el contrario sirve de gran utilidad, por sus conocimientos o sus aptitudes, para el mejor funcionamiento de las comisiones de la Honorable Cámara, de los propios legisladores en ejercicio y de los respectivos bloques que se enriquecen con su aporte.

Tal dedicación, e incluso su propio paso por las altas funciones legislativas, les otorgan justicieramente como correlato, el respeto y la consideración que el cuerpo y las disposiciones reglamentarias otorgan a los diputados en ejercicio, salvaguardando así una investidura, que nutre uno de los poderes fundamentales de la República.

Su apoyo a la tarea parlamentaria, connota, en mayor grado para los que viven en el interior, una serie de gastos y otras erogaciones, que es menester considerar, teniendo en cuenta que las funciones que se ejercitan son ad honórem.

En estas condiciones, no puede negárseles el derecho a los pases aéreos y terrestres, fijándoseles en el cincuenta por ciento de los diputados en actividad, lo que no incidirá económicamente en el presupuesto de la Honorable Cámara, teniendo en cuenta que no superan el 10 % de los legisladores con mandato cumplido que se hallan en esta situación.

Se habrá concretado así un acto de estricta justicia, similar al que se otorgó oportunamente a los senadores nacionales con mandato cumplido, resolviéndose así una incesante aspiración de los legisladores que enaltecieron la vida y la dedicación de la añeja casa legislativa.

Cayetano De Nichilo. — Juan C. Taparelli. — Rómulo V. Barreno. — Ricardo Rojas. — Orlando E. Sella. — Normando Arcienaga.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo la adopción de las medidas necesarias para concretar la pronta designación de los miembros de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, normada por la ley 22.248, cuyos cargos se hallan a la fecha sin cubrir impidiendo la gestión de tan importante comisión.

Fernando E. Paz. — Roberto J. García. — Roberto S. Digón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La difícil situación por la que atraviesan los trabajadores rurales, se ve en la actualidad agravada por una cuestión meramente formal, pues aún permanecen sin cubrir los cargos de la comisión nacional que regula la actividad, cuya normativa prevé la participación del sector laboral.

Con sólo observar que entre sus funciones se hallan las de determinar las remuneraciones y condiciones de contratación de la actividad para cada ciclo de trabajo, vemos que la necesidad imperiosa de cubrir dichos cargos se hace evidente.

Asimismo, señor presidente, destacamos que la Federación Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (FATRE) ya ha realizado numerosos reclamos destinados a obtener la designación de los miembros de tan importante comisión nacional, sin lograr la respuesta positiva de parte de quien debe instrumentar su integración y puesta en funciones.

Fernando E. Paz. — Roberto J. García. — Roberto S. Digón.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación disponga, por intermedio de sus organismos pertinentes, tenga a bien informar sobre lo siguiente:

1º — Si es cierto que se efectuó una licitación directa cuyo número es 2.051/87, con la finalidad de adquirir papel especial para impresión de billetes de 1 austral por parte del Banco Central de la República Argentina.

2º — En caso afirmativo, se remitan las condiciones y las razones de urgencia del llamado a licitación en forma directa, oferentes, condiciones ofrecidas, calidad requerida del papel, plazos de entrega, precio total de la operación y precio cotizado.

3º — Se remita copia de la resolución de la adjudicación de la licitación de referencia, y si la hubiere se acom-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

paña observaciones y/o impugnaciones de la licitación con su fundamento, con lista de las empresas oferentes con su cotización.

4º — Asimismo, se adjunte la lista de los proveedores que en forma periódica ofrecen este tipo de papel especial.

Carlos A. Contreras Gómez. — Felipe T. Adaime.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de público y notorio conocimiento una denuncia realizada el 21 de marzo del corriente año por la adjudicación a la empresa francesa Arjomari Prioux referente a la compra de papel especial para la impresión de billetes de 1 austral por parte del Banco Central de la República Argentina, por un monto total de u$s 1.044.576, sin que las razones técnicas que se invocaron justifiquen, aparentemente, ese incremento.

Se advierte con preocupación que las razones de hecho y de derecho no son coincidentes con los elementos de juicio que sirvieron para la evaluación que a priori perjudica y lesiona los intereses de la Nación.

Del conocimiento que tenemos se desprende que arbitrariamente se privilegió a una empresa en detrimento de otras, con menor precio e igual calidad, constituyendo una violación flagrante del fiel cumplimiento del deber constitucional de velar y controlar por los poderes administrativos pertinentes, haciéndose necesario analizar la sospecha de la conducta de los intervinientes en la concreción de este acto jurídico que preocupa a gobernantes y gobernados.

Carlos A. Contreras Gómez. — Felipe T. Adaime.

—A la Comisión de Finanzas.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que el Poder Ejecutivo nacional informe a esta Cámara, por intermedio de los organismos que corresponda, sobre los siguientes puntos, referidos a la adjudicación de los buques "Andalucía" y "Aquitania":

1º — Si es cierto que la empresa ELMA S.A. —con el propósito de determinar el precio real actual de los buques "Andalucía" y "Aquitania"— sondeó el mercado a través de su propia filial y no se tuvo en cuenta la transparencia requerida por la resolución S.M.M. 357/86, que impone consultar a *brokers* independientes en la estimación del valor de mercado de los buques.

2º — Cuáles fueron las razones que motivaron que mediante el pliego de licitación 6/87 que fue elaborado por ELMA S.A. —que si bien contaban con condiciones restrictivas— éstas eran totalmente adecuadas para la adjudicación de los buques "Andalucía" y "Aquitania".

3º — Por qué razón fueron rechazadas las ofertas de la firma Samtrans, que había ofrecido los portacontenedores "Mira" y "Vega" —que según la agencia noticiosa Reuter el buque "Mira" fue vendido en 5.980.000 dólares—, contando éstos con óptimas condiciones para ser adquiridos.

4º — Si es cierto que se llegó a pagar u$s 23.011.760 por cada buque ("Andalucía" y "Aquitania").

5º — De ser cierto el punto anterior, ¿qué razones existieron por parte de ELMA para pagar esta suma cuando estando estos buques varios meses en el mercado internacional y al ser ofrecidos —entre otros— a la naviera estatal soviética, ésta los rechazó por considerar el precio de u$s 14.800.000 por buque como un precio excesivo?

6º — Si se tiene en cuenta que con el costo de los dos buques adquiridos —"Andalucía" y "Aquitania"— se podrían haber adquirido cuatro buques del tipo "Columbus Olinda" a la firma Saboya y que además estos últimos operan en la línea Río de la Plata-Costa Este de los Estados Unidos —la misma línea en que operaran los buques adquiridos—, ¿no considera que la competencia de ELMA S.A. será desigual, al tener que competir con buques que representan costos inferiores a los adquiridos por la empresa?

7º — Por qué motivo se firmó el contrato de arrendamiento por parte de la empresa ELMA sin la debida autorización de la Secretaría de Marina Mercante.

8º — Si es cierto que no se cumple con la capacidad operativa de los buques "Aquitania" y "Andalucía", establecida en el pliego de condiciones (un mínimo de 10 contenedores por hora), siendo en la actualidad de 5 contenedores por hora.

Carlos A. Zaffore.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La empresa ELMA S. A. elaboró los pliegos de condiciones 6/87 a los efectos de llevar a cabo la licitación para adquirir dos buques portacontenedores a casco desnudo con compromiso de compra, autorizado mediante el decreto 720/86.

La apertura de los sobres se realizó el día 31 de julio de 1987 donde de acuerdo con las condiciones del mismo, hubo una firma que se ajustaba al pliego con los buques "Andalucía" y "Aquitania" donde según trascendidos se habría llegado a pagar u$s 23.011.760 por cada buque, equivalentes al precio de *leasing* de DM 18.646 por día, por 8 años y medio, restándole el interés del 8,25 % anual. Para realizar la valuación ELMA habría sondeado el mercado en Europa a través de su propia filial en Londres, cuando la resolución 357/86 impone que la estimación de los valores del mercado correspondiente a los buques, debe ser realizada por intermedio de *brokers* independientes.

En la apertura de los sobres existieron ofertas de buques gemelos a los adjudicados, al precio de 13.300.000 dólares cada uno, que habrían sido rechazados por ELMA por contar con un año más de antigüedad que el requerido en el pliego. Asimismo, miembros de la Asociación de Peritos Navales Alemanes habrían estimado que el valor del "Andalucía" y el "Aquitania" era de u$s 8.500.000 cada uno.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La firma Samtrans ofreció en la licitación correspondiente los buques "Mira" y "Vega", siendo desestimados por contar con seis años de edad en vez de los tres requeridos por el pliego. Según la sección marítima de la agencia Reuter de Londres, los buques de la firma Samtrans fueron vendidos en u$s 5.980.000.

Igualmente, la firma Saboya ofreció sus buques "Columbus Ohio" y "Columbus Olinda", donde con el precio pagado por los buques adjudicados, ELMA podría haber adquirido —de ser cierto la suma aportada— a Saboya cuatro buques alemanes nuevos del tipo "Columbus Olinda". Estos últimos buques operan en la línea Río de la Plata-Costa Oeste de EE.UU., donde Columbus Line tiene operando dos buques tipo "Columbus Line", lo que indica la desventaja existente con respecto a los buques "Aquitania" y "Andalucía" que operaran en esta misma línea.

También es de considerar el hecho de que en una licitación anterior la empresa ELMA —el 13 de diciembre de 1986— habría afirmado refiriéndose a los buques "Andalucía" y "Aquitania", que "la capacidad de contenedores es inferior a lo solicitado", "la rentabilidad de este buque es regular" y que "el consumo de combustible es significativamente alto en relación con su capacidad de transporte".

En la firma del contrato por parte de ELMA no habría observado la autorización de la Secretaría de Marina Mercante que mediante la Resolución 357/86 se establece que la autorización es previa a la firma del contrato. El 25 de septiembre de 1987 se firmó el contrato y recién el 21 de octubre habría sido autorizado.

Por todo lo expuesto, ante las dudas que se presentan en relación con el alto precio pagado por las unidades adjudicadas en relación a otras de similar calidad, teniendo en cuenta que anteriormente habían sido descartadas y los rumores subyacentes a dichas negociaciones, hacen necesario que se brinde una completa información a esta Cámara sobre cuáles son los justificativos técnicos y económicos —si los hubiere— por lo que se adjudicaron estos dos buques.

Carlos A. Zaffore.

—A la Comisión de Transportes.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º — Dirigirse a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) solicitándole sea adoptado como emblema internacional de la música la bandera creada por la señora Josefina del Carmen Mancinelli de Zubizarreta (documento nacional de identidad 5.054.156), y registrado en la Dirección Nacional de Derechos de Autor bajo expediente 77.387.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bernardo I. R. Salduna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La señora Josefina del Carmen Mancinelli de Zubizarreta, docente entrerriana, maestra de la Escuela Nº 26 de General Campos, departamento Concordia (Entre Ríos) es creadora de un emblema representativo de la música universal, el cual ha sido registrado en la Dirección Nacional de Derechos del Autor bajo el exped ente 77.387, con el título de "Bandera Universal de la Música". Es deseo de su autora, compartido por gran cantidad de docentes, artistas e instituciones diversas de Entre Ríos y de otros lugares del país, lograr que dicha bandera sea adoptada como símbolo universal de la música, destinado según lo manifiesta en su petición "...a unir y valorar los sonidos que parecen surgir del infinito para solaz del espíritu de los hombres, razas y credos".

Con estos fundamentos dejo formulado el presente proyecto.

Bernardo I. R. Salduna.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que se sirva informar sobre los motivos de no haberse dictado el decreto reglamentario de la ley 23.302, lo que la hace inaplicable, a más de dos años y medio de su sanción, dado que su indiferencia a esta norma no ha permitido la con titución del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y por ende el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, todo lo cual constituye una flagrante violación a los derechos humanos.

Daniel V. Pacce. — Carlos F. Ruckauf.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este Honorable Congreso de la Nación ha sancionado el día 30 de septiembre de 1985 —hace ya casi dos años y medio—, la ley 23.302, que concitó inusitada expectativa en toda la ciudadanía al generar la posibilidad de real integración y participación en la vida económica, social y cultural de la República de todas las comunidades aborígenes, lo que permitía calificar a ésta como una norma profundamente reivindicativa al contemplar programas de educación, salud, viviendas dignas y adjudicación de tierras.

Es de lamentar que estas buenas intenciones del legislador han sido negativizadas al no dictarse el respectivo decreto reglamentario por parte del Poder Ejecutivo, lo que hubiese permitido constituir el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ente natural de aplicación de esta ley, desvirtuándose la predisposición legislativa de dar término a tantos años de injusticia social soportados estoicamente por los hermanos aborígenes de todo el país, lo cual configura una violación a los derechos humanos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La negación del ser nacional se ha dado en nuestro territorio porque hemos vivido dando la espalda a las realidades de la República, mirando hacia otras latitudes; se trataba entonces, con la sanción de la ley 23.302, atender —después de muchos años— las necesidades básicas de estas comunidades, entendiendo el legislador, que ya no era suficiente implementar el festejo del Día del Aborigen, como tampoco lo era erigir en Humahuaca un monumento al indio americano o evocar la epopeya de un Tupac Amaru o conocer lo que hizo o dejó de hacer don Lucio V. Mansilla en su excursión a los indios ranqueles, muy por el contrario, lo que esta norma había visto —de frente a la cruda realidad— era la indigencia y desprotección por la que seguían transitando todos los núcleos de las distintas etnias aborígenes, en su propia tierra, y esto es en definitiva lo que hay que reivindicar, para justicia de estos hombres y para tranquilidad de nuestras conciencias, no olvidando nuestro pasado para poder construir nuestro futuro.

Daniel V. Pacce. — Carlos F. Ruckauf.

—A las comisiones de Legislación General y de Agricultura y Ganadería.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando el dictado inmediato de la reglamentación de la ley 23.302 de política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes, a fin de efectivizar su cumplimiento.

Roberto V. Requeijo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con fecha 30 de septiembre de 1985 el Honorable Congreso de la Nación sancionó la Ley de Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes que lleva el número 23.302.

Han pasado ya más de dos años del dictado de tan importante normativa jurídica que tiene como núcleo central insertar en nuestra vida republicana a todas las comunidades aborígenes del país.

Pese al prolongado tiempo transcurrido dicho precepto legal inexplicablemente no ha sido aún reglamentado por el Poder Ejecutivo, impidiendo con ello su implementación y aplicación, manteniendo así la marginación social, cultural y económica de los aborígenes, pese a la existencia del precepto legal.

Con idéntico espíritu al plasmado en la norma citada por parte de los señores legisladores que promovieron y gestionaron su sanción, y con el objeto de hacer realidad la integración de las comunidades indígenas que habitan nuestro suelo, es que solicito de los señores diputados la aprobación del presente proyecto, requiriendo del Poder Ejecutivo la pronta reglamentación de la ley en cuestión.

Roberto V. Requeijo.

—A las comisiones de Legislación General y de Agricultura y Ganadería.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos que correspondan, informe a esta Cámara sobre los siguientes puntos, relacionados con el régimen especial concedido a la empresa Galapesca S.A.:

1º — Cuáles fueron los motivos por los que se autorizó a la empresa Galapesca S.A. a pescar en mar argentino con buques arrendados en Alemania Oriental, que cuentan con tripulación extranjera, a los que se les otorgó el uso del pabellón nacional.

2º — Por qué motivo se concretó la autorización, cuando distintos organismos competentes en la materia opinaban de manera contraria a la implementación de dicha medida, como es el caso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Recursos Marítimos.

3º — Si no considera que este régimen especial que favorece el empleo de personal extranjero en la tripulación de los buques factoría no atenta contra la legislación vigente en las convenciones colectivas que regulan la actividad marítima.

Carlos A. Zaffore.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por intermedio de la resolución 737 del 26 de agosto de 1986, proveniente del Ministerio de Economía, se autorizó a la empresa Galapesca S.A. a arrendar tres buques factoría matriculados en Alemania Oriental y a los que la Prefectura Naval Argentina les otorgó la matrícula provisoria y el uso del pabellón nacional en dichos buques. Anteriormente la autoridad administrativa de aplicación otorgó a la citada empresa la autorización para locar buques en el extranjero, de acuerdo a los términos de la ley 22.978.

La empresa Galapesca había solicitado en reiteradas presentaciones la eximición del cumplimiento de los requisitos que sobre nacionalidad de la tripulación establecen los artículos 112 y 143 de la ley 20.094 —reformada por la ley 22.228—. Esta última expresa que las tripulaciones, en convenios con empresas extranjeras para pescar en mar argentino deberán integrarse con un 75 % de personal nativo.

Ante esta situación la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Recursos Marítimos se manifestó diciendo que la autoridad de aplicación no se encontraría facultada para acordar la excepción solicitada por la empresa, argumentando que "...las excepciones de los artículos 112 y 143 de la ley 20.094, que impiden el aludido principio de la reserva, sólo pueden acordarse en circunstancias especiales no comprobadas en el presente caso, como sería la falta de personal habilitado..."

En distinto sentido se expresó el Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior, quien sostuvo la inconstitucionalidad de los artículos 112 y 143 de la ley 20.094, por encontrarlos violatorios de los artículos 14 y 20 de la Constitución Nacional.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Ante el otorgamiento de un régimen especial a Galapesca, que podría importar libremente repuestos y equipos y acceder a regímenes cambiarios especiales, y en razón de la intranquilidad y malestar que ha ocasionado en los trabajadores marítimos, así como también a los empresarios navieros que se encuentran en una situación de competencia desigual, es necesario que brinde a esta Cámara una información detallada de los distintos motivos que justificaron la autorización en favor de Galapesca.

Carlos A. Zaffore.

—A las comisiones de Industria y de Legislación del Trabajo.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de los organismos pertinentes, informe sobre los siguientes puntos:

1. Grado de realidad de las noticias periodísticas que dan cuenta de la existencia de negociaciones que estarían llevando a cabo el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y el Directorio de Empresas Públicas, con diversas empresas y capitales del exterior, dirigidas a la participación de los mismos en la titularidad accionaria de ELMA S.A.

2. Para el caso que la respuesta a la pregunta anterior fuera positiva, indique con qué empresas o personas se estarían llevando a cabo dichas negociaciones.

3. Exprese si, empresas del sector naviero de capital local han efectuado propuestas para integrar el capital accionario de ELMA S.A. o si de alguna manera dichos capitales han llevado a cabo reuniones o declaraciones dirigidas a los organismos del gobierno nacional, de los cuales pueda desprenderse que existe interés en efectuar aportes de capital con el objeto de adquirir parte del paquete accionario de la citada empresa estatal.

4. En los supuestos mencionados en los puntos 1 y 3, deberá indicar en el caso que las respuestas sean positivas sobre los siguientes puntos:

4.1. Alcances a los que hayan llegado las negociaciones.

4.2. Si existiera oferta de capitales privados nacionales, en las mismas condiciones que las propuestas de capitales externos, si se dará prioridad a los primeros sobre los capitales extranjeros.

4.3. Bases sobre las cuales los organismos que se encontrarían negociando, considerarían que deberían llevarse a cabo las negociaciones.

5. En qué fundamentos de carácter económico-financiero, técnico, comercial o de cualquier otro orden se ha basado el Ministerio de Obras y Servicios Públicos para propiciar la privatización parcial de ELMA S.A. y/o la incorporación a la misma de capital privado externo o nacional.

6. Deberá informar asimismo si existen instrucciones del Poder Ejecutivo nacional, respecto al tratamiento de las empresas públicas en general y en particular, respecto al destino de las mismas y en especial respecto de ELMA S.A., o si por el contrario se trata de un proyecto del Ministerio de Obras y Servicios Públicos o del Directorio de Empresas Públicas, que con posterioridad ha recibido apoyo del Poder Ejecutivo nacional.

6.1. En cualquiera de los casos descritos, deberá informarse si existen instrucciones relativas a los alcances y condiciones mínimas a los que deberán ajustarse las negociaciones con el capital privado.

6.2. Tanto en el caso del punto 5 como el punto anterior deberán remitirse a conocimiento del Congreso Nacional dichos antecedentes y/o instrucciones.

7. Teniendo en cuenta que de acuerdo al informe preparado por el Directorio de Empresas Públicas, la situación de ELMA S.A. en cuanto a equipamiento naviero es comprometida en virtud de que la obsolescencia casi general de su flota exigiría la incorporación de nuevas unidades, se solicita informes sobre:

7.1. Cuál sería el destino de los fondos provenientes de la adquisición del porcentaje accionario que se dispone a negociar, atenta la titularidad de dichas acciones por parte del Estado nacional.

7.2. Para el caso que se destinaran dichos fondos para realizar inversiones en ELMA S.A., cuál sería el mecanismo previsto para que se llevara a cabo dicho aporte.

7.3. Si se ha previsto la forma en que se produciría la renovación y/o modernización de la flota de ELMA S.A. y si dentro de dicha circunstancia, los eventuales nuevos accionistas harían aportes para que se lleve a cabo dicho programa.

7.4. En caso de existir aportes previstos con el destino mencionado en el subpunto anterior, si los mismos se llevarán a cabo mediante aportes de capital en efectivo o si por el contrario, existiría la posibilidad de que dicho aporte se pretendiera llevar a cabo total o parcialmente por medio de bienes de capital (buques).

7.5. Si las negociaciones estuvieran encaminadas teniendo en cuenta la segunda hipótesis, mencionado en el subpunto anterior, deberá expresarse si se ha tenido en cuenta la consecuencia que ello traerá aparejado para la industria naviera nacional, con todo lo que ello implica en materia de menores posibilidades de incrementar la industria local, con sus incidencias respecto a menores ingresos fiscales, a creación de fuentes de trabajo y subsistencia de capacidad ociosa dentro del sector mencionado.

8. Teniendo en cuenta el informe del Directorio de Empresas Públicas, con respecto al estado patrimonial de ELMA S.A., sobre todo en lo que respecta al estado de su flota, deberá informar sobre qué parámetros esenciales se hará la valuación del paquete accionario de la empresa.

9. Deberá indicar fundamentalmente si con la incorporación de capital privado a la empresa —sobre todo si se trata de capital externo—, se mantendrán los beneficios legales y administrativos que se encuentran vi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

gentes a la fecha en favor de ELMA S.A., especialmente en lo que respecta a tráfico y líneas marítimas y en el caso si se ha analizado la incidencia que ello puede tener respecto a las empresas armadoras de orden nacional.

10. Surgiendo del informe citado precedentemente que se ha considerado que ELMA S.A. tendría una dotación de personal que podría considerar un programa de reducción en una futura reestructuración, se solicita información sobre si se ha tenido en cuenta dicha circunstancia, sobre todo vista la deprimida situación de la economía argentina en general, la tasa de desempleo y subempleo existente y la actual imposibilidad de que el personal que eventualmente fuera separado de dicha empresa, pudiera solucionar su problema de trabajo en otros sectores, habida cuenta la recesión que agobia a todas las actividades del país.

11. Teniendo en cuenta el antecedente de Aerolíneas Argentinas S. E., respecto a las facultades de decisión del titular accionario minoritario que se incorporaría al capital de dicha empresa, en donde en una primera etapa tan solo con el 20 % accionario, que luego podría incrementarse al 40 %, estaría en una situación de igualdad con la mayoría accionaria del Estado nacional; informe si en el caso se reservarían al capital accionario a incorporar a ELMA S.A., iguales o similares prerrogativas y en el caso, cuáles serían las consecuencias sobre el comercio internacional argentino en general y sobre las decisiones relativas a políticas económicas sobre exportación - importación del país.

12. Debe entenderse que cualquier carta intención o convenio previo al que en definitiva suscriban las partes, deben ser sometidos al conocimiento y aprobación del Congreso Nacional, dejando debidamente aclarado que no resulta suficiente a los efectos de respetar las competencias legislativas, que se avance en las negociaciones de manera tal que las mismas arriben a un pre-convenio, sujeto ad referéndum del Congreso Nacional, dado que ello significará el dispendio de actividad administrativa, el descrédito sobre la seriedad del procedimiento del gobierno argentino y la posibilidad de hacer fracasar otras posibilidades, si el Congreso decide rechazar la propuesta que se le formule.

Por ello, deben someterse a conocimiento del Congreso Nacional las bases sobre las cuales se formulará la propuesta del Estado Argentino, como asimismo el proyecto de carta intención, memorándum de entendimiento o contrato sujeto a condición que se celebrare.

Eduardo R. P. Cevallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Noticias periodísticas como asimismo anuncios atribuidos al ministro de Obras y Servicios Públicos, dan cuenta a la opinión pública del país, sobre la presunta existencia de negociaciones que se estarían llevando a cabo, con el objeto de comprometer en venta parte del paquete accionario de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas.

A ese respecto distintas fuentes de información periodística han señalado que existirían posibilidades de integración con diversas empresas europeas, entre las cuales se encontrarían la alemana Hamburg-Sud, la noruega Ivaram, la holandesa Nestlloyd y la francesa Biljeux, como asimismo que un grupo de armadores locales habrían expresado en adquirir el cuarenta por ciento (40 %) del capital de la citada empresa estatal, a la vez que habría manifestado a través del Centro Marítimo de Armadores que cualquier intento de hacer participar a una naviera transnacional en la línea estatal, sería riesgoso para la Marina Mercante Argentina.

Todo lo expuesto precedentemente, ha sido recogido informalmente, en virtud de no haber recibido hasta la fecha ningún tipo de comunicación o información sobre el caso, de parte del Poder Ejecutivo nacional.

De la misma manera, los componentes del Congreso Nacional, se han enterado de las posibilidades que existirían en torno a la privatización parcial de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.E. sin que haya mediado ningún tipo de información por parte de los organismos del poder administrador.

Entendemos que la publicidad de los actos públicos es la esencia de todo sistema democrático; la licitación pública es uno de los presupuestos básicos de las contrataciones públicas sobre el patrimonio del Estado para otorgar transparencia a los actos de gobierno y lograr la mejor evaluación de las probables propuestas de distinta significación y posibilitar la mejor oferta y constituye una exigencia del sistema republicano de gobierno, el respeto por las tres funciones esenciales asignadas a los tres poderes; circunstancia por la cual entendemos que debe darse la participación necesaria y oportuna al Poder Legislativo nacional, para dar andamiento a propuestas y proyectos como el mencionado, que como el de Aerolíneas Argentinas S.E.; debe ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional.

De la misma forma mediante la cual el Poder Ejecutivo nacional impuso el denominado Plan Austral, basado fundamentalmente en la modificación de la moneda de curso legal, lo que se llevó a cabo mediante el decreto 1.096/85, a pesar de ser el caso de competencia legislativa (artículo 67, inciso 10 de la Constitución Nacional), hoy se asiste a una modificación diametralmente opuesta en materia económica a través de la instauración de un p'an de desregularización, desmonopolización, privatización y apertura de la economía.

No hace muchos meses, se mantenía una férrea política de regimentación económica, mediante la fijación por resoluciones administrativas de todas las variables económicas (cambiaria, monetaria, crediticia, de precios y salarios, de tarifas, etcétera). Ello llevó a la comisión de graves errores legales, entre ellos, el dictado del decreto 1.187/87, por el cual se revocaron todas las autorizaciones a las entidades cambiarias regidas por la ley 18.294, muchas de las cuales fueron abiertas nuevamente a través de acciones de amparo y medidas de no innovar dispuestas por el Poder Judicial; mientras que ínterin, y luego de llevada a cabo dicha medida, se dispuso la apertura del mercado cambiario, con la consiguiente libertad en la compra de divisas.

Hace pocos días hemos asistido a la apertura de la economía respecto al sector siderúrgico y petroquímico,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sin conocer u oír la opinión del capital local y las organizaciones gremiales empresarias involucradas.

Los ensayos del gobierno nacional han producido hechos sumamente negativos. Los resultados son una evidencia elocuente de dichas circunstancias.

En forma permanente se presentan verdaderos "hechos consumados", en donde con posterioridad, el tratamiento por el Congreso Nacional, cuando se trata de materia legislativa, no se encuentra suficientemente informado de los antecedentes que han decidido los cursos de acción que se han puesto en práctica, las probabilidades hipotéticas de lograr condiciones más ventajosas, los fundamentos de la selección de determinados operadores en vez de otros, las particularidades que han tenido las negociaciones entabladas y fundamentalmente, cuáles han sido los criterios que han guiado a los funcionarios que han encarado y desarrollado las funciones.

Amén de ello, debemos resaltar que falta en el caso un plan económico global, en el cual esté delineado cuál ha de ser el rol del Estado en la economía, cuál será el marco dentro del cual se llevará a cabo la transformación de las actuales estructuras del sector público, y cuáles serán las reglas permanentes, claras y seguras, a las que deberán los operadores del sector privado con el objeto de inspirar confianza y credibilidad, y lograr con ello la incorporación de capital interno y externo y la tecnología que requiere el país para lograr su desarrollo económico-social.

Sin ese elemento base, que ha de ser el resultado de una concertación entre todos los partidos políticos con representación parlamentaria, de las fuerzas de la producción y del trabajo y de la intelectualidad argentina, los emprendimientos que se encaren más que muestra de una empresa inacabada, en la medida que puedan concretarse, o en su defecto documentos de trabajo que no podrán plasmarse en negociaciones concluyentes por la inexistencia de concensos en sectores vinculados a cada proyecto.

Consideramos que el estado de las finanzas públicas, y en especial de las empresas estatales exige tomar determinaciones, independientes de tonalidad ideológica y de voluntarismo político; y que estén exclusivamente imbuidas de la voluntad y la decisión de servir al interés nacional.

Para ello, se hace necesario una previa programación, que si existe, el país la desconoce, dado que solamente se han presentado a conocimiento del público en general y ni siquiera a nivel del Congreso Nacional, el cual indefectiblemente deberá ser el recinto donde se analice la suerte de dichos proyectos, casos aislados, como el de Aerolíneas Argentinas S. E., ELMA S. A., o ENTEL S. E.

Es por ello que consideramos como negativo, el hecho de que no se haya formulado previamente un plan consecuencia del mismo, respecto a la forma en que se han de transformar las estructuras públicas, sobre todo económico concertado, una programación que sea la en lo que respecta a las empresas del Estado, y la inexistencia de bases concretas, a las cuales con la debida flexibilidad, los funcionarios que están llevando a cabo las negociaciones, deban ajustarse, para que la acción sea concluyente con los fundamentos programáticos tenidos en cuenta en la formulación del plan económico general.

Ello permitirá conocer el grado de éxito en la gestión que se emprenda o las desviaciones y fracasos que se produzcan, a efectos de desarrollar de inmediato las correcciones correspondientes. Por otra parte, el país conocerá de antemano cuál será el marco dentro del cual se diagramará la nueva economía nacional y quiénes representan al capital interno y externo, cuáles son las propuestas a las que puedan acceder o mejorar, a efectos de lograr la integración con los sectores productivos estatales.

En virtud de dichas circunstancias, que con preocupación ante la falta de conocimiento cierto respecto a lo que se está llevando a cabo en torno de la empresa Líneas Marítimas Argentinas S. E. es que solicitamos la debida información al Poder Ejecutivo nacional, haciéndole saber asimismo, que cualquier acuerdo a suscribirse aun de carácter provisorio deberá ser sometido antes de su suscripción, al conocimiento y aprobación del Congreso Nacional.

Eduardo R. P. Cevallo.

—A la Comisión de Transportes.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar informes verbales al ministro de Defensa, conforme al artículo 63 de nuestra Constitución Nacional, para que en sesión especial de esta Honorable Cámara responda a los siguientes interrogantes:

1. — Si han habido indicios de movilización de tropas chilenas en el sur del país trasandino en fecha reciente.

2. — Si cree el señor ministro que, con la renovación del Tratado Antártico en 1991, las islas Malvinas van a cobrar mayor valor estratégico para Gran Bretaña.

3. — Si la Central Nacional de Inteligencia tuvo información concreta sobre la realización de las maniobras Fire Focus por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y desde qué fecha.

4. — Si es objeto de estudio en el Ministerio de Defensa y la Escuela Superior de Guerra el libro de Zbigniew Brzezinski, *El juego estratégico. La conducción de la contienda entre los Estados Unidos y la Unión Soviética*, publicado en castellano por la Editorial Sud americana/Planeta en 1988, cuyo original titulado *Game Plan*, fuera editado en 1986.

5. — Si es correcta la información ofrecida por Oscar Raúl Cardoso en "El Periodista" (del 4 al 10 de marzo de 1988) página 6, en la nota titulada "Crónica de un ejercicio anunciado", sobre la existencia de un "Tercer informe del Comité de Defensa del Parlamento (1982/1983)" cuyo punto 64 se refiere a "La futura defensa de las islas Falkland", y los datos que consigna en dicha publicación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

6. — Si posee el señor ministro los datos referidos al desperfecto que tuvo el avión Hércules C 130 de la Real Fuerza Aérea que hizo un aterrizaje de emergencia en la República Oriental del Uruguay el 8 de marzo de 1988, y que provea esos detalles.

7. — Si hubo una intercepción por parte de aeronaves argentinas del avión Hércules C 130 de la Real Fuerza Aérea cuando éste despegó de la República Oriental del Uruguay. En caso negativo, ¿por qué no desmintió el Ministerio de Defensa en forma oficial el cable de la agencia DyN en que se ratificaba la información al respecto?

8. — Si se ha aclarado ante la comunidad internacional el alcance del "estado de alerta y movilización" declarado por el gobierno nacional, y brinde detalles sobre las medidas adoptadas en el orden interno.

9. — Si tiene el señor ministro información sobre el levantamiento del embargo a la provisión de armamentos por parte de los Estados Unidos a la República Argentina.

10. — Si le solicitó el señor ministro al ex secretario de Defensa norteamericano, Caspar Weinberger, el levantamiento del embargo a la provisión de armamentos cuando viajó a los Estados Unidos en 1987.

11. — Si el levantamiento del embargo estadounidense a los armamentos fue tema de conversación durante las visitas que efectuó a nuestro país el secretario adjunto de Asuntos Latinoamericanos, Robert Gelbard.

12. — Si se encuentran delegaciones militares extranjeras dentro de las estructuras de conducción de nuestras fuerzas armadas.

13. — Si el Ministerio de Defensa tiene información sobre un eventual servicio marítimo entre las islas Malvinas y el puerto de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

14. — Si la Comisión Nacional de Vigilancia de los Bienes Británicos suspendió el otorgamiento de permisos para operaciones normales de las empresas de esa nacionalidad.

15. — Si el avión de la Armada Argentina en que varios legisladores sobrevolaban el mar argentino, el 21 de marzo de 1988, se encontró con un Phantom británico.

Alberto Aramouni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los motivos del cuestionario se encuentran fundamentados en las siguientes apreciaciones:

Punto 1

En "La Nación" del 5 de marzo de 1988 se publica la siguiente nota:

> Mendoza — El titular de la SIDE, Facundo Suárez, reconoció que desde hace tiempo existen movimientos de tropas chilenas en el sur del continente pero advirtió que ello no es alarmante para la seguridad de la Argentina.

Punto 2

En "The Buenos Aires Herald" del 28 de febrero de 1988, Michael Soltye, en su columna dominical "Politic & Labour" (Malvinas: Dead end or gateway?), página 3, afirma:

> En un discurso conmemorando el 84º aniversario de la presencia argentina en la Antártida, el ministro de Defensa, José Horacio Jaunarena, afirmó que el Tratado Antártico debe ser renovado en 1991 con la internacionalización del continente, uno de los más probables resultados, pero juró que la Argentina permanecería allí, cualesquiera que fuesen las enmiendas al tratado.

Punto 3

En su discurso del 1º de marzo de 1988 ante el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos, la secretaria de Relaciones Exteriores, embajadora Susana Ruiz Cerrutti, declaró:

> El ejercicio militar proyectado por el Reino Unido constituye en sí un hecho particularmente grave y sorprendente, generador de tensiones y riesgos serios en el área, cuya evolución en el tiempo es aún incierta y que ha suscitado, como era natural, muy serias y explicables preocupaciones tanto en el gobierno y pueblo de mi país como de países latinoamericanos, buen número de los cuales han expresado desde un primer momento su inquietud y su solidaridad con el nuestro.

En su informe ante esta Honorable Cámara del 9 de marzo, el señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Dante Caputo, afirmó lo siguiente respecto a las palabras vertidas por la embajadora Cerrutti:

> Obviamente la utilización de la palabra "sorprendente" hace referencia a la decisión británica en un contexto que, como había señalado ese gobierno, era parte de una resolución por la cual se proclamaba al Atlántico Sur como zona de paz, además de haber manifestado reiteradamente en los últimos meses su disposición a discutir cuestiones concernientes a mecanismos para evitar incidentes en el Atlántico sudoccidental. De manera que en ese contexto, independientemente de la trayectoria señalada por el señor diputado —que por supuesto conocemos muy bien y cuya existencia admite esta Cancillería—, valía la pena que la señora vicecanciller utilizara esa palabra para enfatizar el carácter de desacomodada con respecto a la realidad actual que tenía la acción británica.
>
> Dicho en otras palabras, si por un motivo u otro hubiera aparecido en el Atlántico Sur una situación de tensión —siendo responsable el país A o el país B—, podría entenderse una maniobra por más que nosotros la condenáramos. Si existiera un motivo de tensión creado por cualquier razón podría comprenderse que se adopten medidas de carácter defensivo, pero en el contexto actual la comunidad internacional debía saber que no había razón alguna para que, del lado británico, aun

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

invocando argumentos de soberanía sobre las islas, se justificara una acción de carácter militar. Lo de sorprendente está especialmente destinado a alcanzar el objetivo que yo tuve ocasión de señalar hace un instante, es decir, amplificar la desubicación del gobierno del Reino Unido, la insensatez de ese gobierno al producir la acción militar en este momento. Este es el sentido que tiene la palabra "sorprendente" en el contexto de la declaración de la vicecanciller en la Organización de los Estados Americanos.

Y, más adelante, añade el señor canciller:

Señor presidente: no sé si vale la pena seguir discutiendo acerca de la utilización de la palabra "sorprendente". No obstante, quiero señalar que nosotros no teníamos información acerca de todo esto, aunque sabemos cuál es el tipo de estrategia que suele utilizar la política británica para intentar descolocar la posición argentina en el ámbito internacional; por ejemplo, declaración de la zona de conservación pesquera y decisión de emprender estas maniobras militares.

Evidentemente, no se puede tener una información previa acerca de la naturaleza de una acción que puede desplegar el gobierno británico a pesar de lo cual existe un modelo general de comportamiento sobre el que estamos prevenidos. Hay una idea general de por dónde puede venir una ofensiva, y sobre esto está preparada la Cancillería. Así es como no improvisamos y lo que hicimos en los días subsiguientes fue poner en práctica cursos de acción diplomática que la Cancillería tiene preparados para cuando se presentan hechos de esta naturaleza.

Y ante la pregunta concreta de si la Cancillería disponía de algún material de inteligencia provisto por los servicios de inteligencia de nuestras fuerzas armadas, el señor ministro Caputo señaló:

Señor presidente: ese tema desbordaría el carácter público de esta sesión. De todos modos, señalo que la Cancillería mantiene reuniones periodísticas con la Central Nacional de Inteligencia respecto de cuestiones específicas, tal como la del Atlántico Sur, y recibe de ella —donde están representados los diversos servicios de inteligencia que conforman la comunidad informativa— un señalamiento continuo acerca de las novedades principales que se producen en este tema que hoy nos ocupa.

Por no sentirse satisfechos con la respuesta del canciller, varios señores diputados volvieron a reiterar la pregunta inicial, a lo que el ministro contestó:

Quisiera leer mi intervención en la OEA, en 1985, con motivo de la inauguración del aeropuerto estratégico de Monte Agradable... en aquel momento, haciendo uso de la palabra en la Organización de Estados Americanos, señalé lo siguiente: "Todo indica, en los hechos, que esas fortificaciones tienen un alcance mucho más amplio que el de proteger a los habitantes de las islas. Quienquiera que haya imaginado que ése era el propósito se vería arrastrado y superado por los hechos. Así que quienes desde un comienzo desearon instalar una base estratégica habrán triunfado, porque aunque no nos guste, en política internacional el órgano hace a la función. Una vez construidas y desplegadas las fuerzas militares en una magnitud desproporcionada frente a un propósito limitado —por lo demás innecesario—, como el de proteger a los habitantes de las islas, se hace y se hará cada vez".

De manera que, independientemente de zanjar o no la pregunta del señor diputado, desde 1985 no sólo estamos precavidos sino que hemos denunciado la posibilidad de que esto suceda.

Asimismo quiero señalar que si bien no hemos efectuado precisiones sobre fechas o sobre la naturaleza de las acciones, sí hemos evaluado las posibles intenciones británicas de utilizar estas islas con objetivos de carácter militar.

Tuvimos disponible esa información y desde hace varios meses viene siendo objeto de análisis en las reuniones periódicas mantenidas con la Central Nacional de Inteligencia, que obedecieron a demandas de la Cancillería, porque venimos sosteniendo que el aeropuerto de Monte Agradable no está destinado meramente a prevenir este ataque imaginario de los argentinos, sino que se inscribe dentro de una estrategia de atracción del conflicto Este-Oeste en el Atlántico sudoccidental. En esos términos hemos efectuado la denuncia.

Señor presidente: en cuanto a la mecánica de la sesión prefiero seguir este camino, que nos evita debates estériles.

Punto 4

Zbigniew Brzezinski, en su libro titulado *El juego estratégico. La conducción de la contienda entre los Estados Unidos y la Unión Soviética* (Buenos Aires. Sudamericana/Planeta Editores S.A. 1988, páginas 191-195), afirma:

Una reducción gradual de aproximadamente 100.000 efectivos liberaría también los recursos presupuestarios y humanos norteamericanos necesarios para tener la flexibilidad imprescindible para responder a otras amenazas geoestratégicas. Dado que un aumento en las fuerzas norteamericanas permanentemente estacionadas en el Lejano Oriente no resulta necesario y dado que ubicar un mayor número de fuerzas en el Golfo Pérsico no parece ser factible políticamente, dichos recursos deberían canalizarse fundamentalmente hacia dos direcciones: los ahorros presupuestarios deberían asignarse a una expansión importante de la capacidad norteamericana de aerotransporte, mayores recursos humanos disponibles para el combate terrestre deberían ser absorbidos en una RDF más amplia a través de la creación de divisiones ligeras adicionales para utilizarlas en contingencias militares en las que no se encuentran involucradas grandes fuerzas blindadas soviéticas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La capacidad para el aerotransporte resulta muy costosa. Pero la necesidad de transporte aéreo estratégicamente efectivo es obvia. Sin ella, los Estados Unidos se encontrarían en gran desventaja en las crisis que pueden llegar a desarrollarse en el futuro previsible. A pesar de su esfuerzo de las últimas décadas, los Estados Unidos siguen careciendo de una verdadera movilidad estratégica. No pueden desplegar rápidamente una fuerza militar realmente sustancial en cualquier punto problemático potencial en el que puedan verse afectados importantes intereses estadounidenses en materia de seguridad. Los programas actuales para aumentar la movilidad estratégica a través de la adquisición de cincuenta gigantescos transportes C-5 adicionales no llenaría las necesidades previstas, y los más pequeños y versátiles, aunque más caros C-17, sólo entrarán en producción a principio de los años '90. Además la fuerza aérea prefiere gastar fondos para intensificar su papel combativo, por lo tanto sus comandantes no se muestran para nada entusiasmados respecto de gastos destinados a proporcionar transporte para otra fuerza, el ejército. Pero si se pudiesen apartar fondos para adquirir una capacidad de transporte aéreo adicional de los recursos actuales que sirven para mantener, más que nada por razones históricas y por conveniencia europea, fuerzas de combate en Europa, las perspectivas para alcanzar una auténtica movilidad estratégica sería aumentada a través del correspondiente incremento en el número de divisiones ligeras. Cargadas con un equipo más liviano, estas unidades de alrededor de diez mil efectivos son mucho más pequeñas que las actuales divisiones pesadas de catorce a dieciséis mil hombres. Como resultado de ello, una división ligera necesita sólo un 40 % del transporte aéreo de una división pesada. Concebidas y entrenadas para ser utilizadas en zonas donde las fuerzas norteamericanas no pueden quedar estacionadas de manera permanente, estas divisiones ligeras le darían a los Estados Unidos la capacidad de responder rápidamente sin más destrucción que la necesaria. El desempeño de la infantería ligera británica en la campaña de las "Falkland", que incluyó largas marchas y el combate en terrenos arduos, suministró un buen ejemplo de lo que puede realizar una fuerza de ese tipo. El hecho de ampliar el plan actual para que la RDF incluya cinco divisiones ligeras le daría la posibilidad a los Estados Unidos de una rápida respuesta en el caso de una gran incursión soviética en zonas tales como el terreno montañoso del centro de Irán o Paquistán.

Una RDF más poderosa incorporaría esas divisiones ligeras del ejército y fuerzas aerotransportadas, pero también al cuerpo de infantes de marina. Con estas fuerzas, los Estados Unidos podrían defender sus intereses con una potencia creíble aun en lugares donde sus fuerzas no pueden desplegarse sobre una base permanente. Esto representaría una respuesta efectiva sobre el punto de vista estratégico y político a la modificación de las circunstancias geopolíticas. La competencia norteamericano soviética ha sido desviada de su primer motivo: Europa; pronto podrían producirse enfrentamientos críticos en regiones donde los Estados Unidos son débiles y donde los regímenes amigos son inestables. Para Moscú esta mayor capacidad estadounidense crearía una mayor disuasión frente a cualquier proyección de poder, contemplada en zonas lejanas de la URSS (tales como Medio Oriente, Africa del Sur o incluso América Central). También establecería una situación en el tercer frente estratégico central, análoga a la de Europa Central. Cualquier acción militar convencional soviética probablemente desembocaría en un choque militarmente significativo con las veloces fuerzas estadounidenses con los riesgos concomitantes de una escalada nuclear.

La necesidad de una definición más precisa del papel de la marina estadounidense resulta inherente a un reajuste estratégico de esa naturaleza, en primer lugar, su capacidad para un ataque nuclear debería separarse de su misión geoestratégica que apunta al control de los mares. Podría crearse un centro de mando separado de fuerzas estratégicas para dirigir todas las fuerzas nucleares estratégicas norteamericanas, incluyendo a los SLBM de la marina, capaz de llevar a cabo un ataque nuclear masivo sobre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. La preocupación central de la marina debería limitarse a lograr el control del mar. Sin un control marítimo efectivo, toda la estructura geopolítica del compromiso mundial norteamericano se derrumbaría dado que los Estados Unidos serían simplemente incapaces de sostener sus esfuerzos en cualquiera de los tres frentes centrales euroasiáticos. Esto pone de relieve la necesidad imperiosa de concebir una marina para que cumpla su papel fundamental. Dicho papel no consiste en trasladar la guerra estratégica a los puertos locales soviéticos a través del uso de portaaviones, que son más que nada un vestigio de la Segunda Guerra Mundial. Tampoco consiste en dirigir una guerra nuclear estratégica. La tarea fundamental es mantener el control del mar y proyectar el poder norteamericano en lejanos conflictos locales. Esto significa que la marina debería depender más marcadamente de submarinos de ataque: debería desplegar sólo aquellos portaaviones necesarios para proyectar el poder en una guerra convencional, y debería centrarse sobre todo en desarrollar las fuerzas necesarias para impedir que los soviéticos puedan afectar su misión de apoyo y mantenimiento para los despliegues norteamericanos en el exterior.

Para lograr un control marítimo efectivo, la marina norteamericana debe ser capaz de llevar a cabo tres cosas simultáneamente: 1) sostener a las fuerzas convencionales transoceánicas norteamericanas; 2) taponar las flotas soviéticas en sus respectivos "cuellos de botella"; y 3) destruir las bases soviéticas en el extranjero que estén en condiciones de sostener operaciones navales soviéticas de amplio espectro. Estos objetivos requieren una configuración distinta de las fuerzas navales norteamericanas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Debería ponerse menos énfasis en acumular más portaaviones y acorazados de los grupos de batalla naval. Estas fuerzas son más efectivas a través del apoyo aéreo y el bombardeo como respaldo a la introducción de fuerzas terrestres estadounidenses en zonas costeras, o a través de la acción intimidatoria contar un oponente potencial que pretenda interferir en el acceso norteamericano a las rutas marítimas tales como el estrecho de Ormuz. Pero los fondos disponibles deberían dedicarse al perfeccionamiento de la misión central de la marina del control marítimo, una misión absolutamente crucial para la flexibilidad convencional mundial de los Estados Unidos.

Al combinar la flexibilidad convencional global con una posición de seguridad estratégica mutua, los Estados Unidos llevarían a cabo un paso importante hacia una estrategia general que se ajustaría más a las probables necesidades geopolíticas y militares del resto del siglo. Representaría una interrupción oportuna de los compromisos estratégicos inflexibles que tuvieron un origen histórico, que pusieron demasiado énfasis en un compromiso convencional masivo con un solo frente y que hicieron depender a la supervivencia nacional de una doctrina cada vez más anticuada de destrucción mutua asegurada.

Punto 5

Oscar Raúl Cardoso, en nota titulada "Crónica de un ejercicio anunciado". "El Periodista" (Año 4 - Nº 182 - 4 al 10 de marzo de 1988), página 6, afirma:

Ya en el "Tercer Informe del Comité de Defensa del Parlamento" (1982/83) sobre "La Futura Defensa de las Islas Falkland" se señalaba (punto 64) que "ninguna consideración sobre los niveles de fuerza disponibles al comandante de las fuerzas británicas de las islas Falkland puede ser considerada completa sin una evaluación de la capacidad para reforzar la guarnición".

Es así que en "La Nación" del 13 de febrero de 1988 (página 1) se consigna la siguiente noticia:

En Londres, mientras tanto, un vocero del Ministerio de Defensa negó que el anuncio de la realización de maniobras militares en Malvinas sea fruto de un aumento de la tensión en la zona.

El portavoz aclaró que las maniobras habían sido planeadas tiempo atrás y negó que el anuncio tenga intencionalidad política.

Punto 6

El diario "Clarín" del 10 de marzo de 1988 (página 3) informa:

Según confirmó el embajador británico Eric Vines, fallas en una de las poderosas hélices del Hércules C-130 y la necesidad de reponer aceite lubricante en uno de los motores —junto al mal tiempo reinante sobre el Atlántico— determinaron el aterrizaje en emergencia de la máquina.

El avión de la Real Fuerza Aérea llevaba a bordo pertrechos militares y "algunas municiones, no bombas", aeclaró Vines, quien confirmó además que en la aeronave viajaban siete tripulantes, cuatro de ellos oficiales y tres técnicos suboficiales, que no sufrieron lesiones en la emergencia.

... Tanto el embajador Eric Vines en Montevideo como los distintos voceros británicos en Londres que hablaron sobre el tema trataron de minimizar la carga de municiones y elementos bélicos que viajaban en las bodegas del avión y resaltaron que el aterrizaje en Carrasco se debió a una emergencia por falla en los motores.

En su informe ante la Cámara de Diputados de la Nación, el canciller Dante Caputo, el 9 de marzo de 1988, dijo:

"Quisiera hacer dos observaciones, sin perjuicio de que el señor diputado vuelva sobre ellas más adelante. El señor diputado se refirió al avión Hércules C-130 que descendió por razones de emergencia en la ciudad de Montevideo en las últimas horas de anoche. Deseo comunicar a este honorable cuerpo que desde el mismo inicio de este episodio fuimos inmediatamente informados por las autoridades uruguayas —con quienes mantenemos un diálogo permanente— sobre la situación de esa aeronave. Las autoridades del vecino país ya la han investigado y nosotros, en definitiva, recibimos información oficial al respecto.

"Como ustedes saben, esa aeronave —por escasez de combustible y aparente rotura de uno de sus motores— solicitó efectuar un descenso de emergencia en el aeropuerto de Carrasco. En virtud del derecho internacional, el gobierno uruguayo accedió a este pedido realizando luego la pertinente investigación. Pero a pesar de los reiterados pedidos de la embajada británica en ese país, el gobierno uruguayo no ha autorizado el despegue de la aeronave. De manera que estamos frente a una actitud seria y responsable, por lo que es bueno que la Cámara de los Comunes se entere que los aviones británicos no tienen facilidades en Latinoamérica.

"No obstante, permítame acompañar en su sospecha al señor diputado Vaca. Tampoco sé si esta aeronave se declaró en emergencia por casualidad o si justamente después de los fracasos en sus relaciones con el Uruguay y con el Brasil aparece este avión británico mostrando que en definitiva, llegado el momento de la verdad, más allá de las declaraciones, ahí están esos territorios para ser utilizados. Hoy se demuestra que no pueden ser utilizados. Por lo tanto, sería conveniente interrogar al gobierno británico para saber cuál es el sentido de esta política de enfrentamiento no sólo con la Argentina sino con el conjunto de Latinoamérica. Si este operativo quiso demostrar que las islas Malvinas pueden ser defendidas, esta insensatez está demostrando que para esa defensa no se cuenta con el territorio latinoamericano."

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Puntos 7 y 8

En "La Nación" del 12 de marzo de 1988 (página 5) se publica la siguiente información:

> Mientras la Cancillería, a través del vocero oficial, embajador Guillermo Mc Gough, informó que no era un tema de su ámbito y que por lo tanto no se daría información alguna, fuentes diplomáticas expresaron serias dudas de que se hubiese producido la intercepción del Hércules británico por dos aeronaves argentinas.
>
> Según esas fuentes, la demostración que el hecho no tuvo que haber ocurrido está dada por la falta de reacción británica.
>
> "De ser cierto, el Reino Unido ya hubiese presentado esta mañana (por ayer) el caso en las Naciones Unidas, dado que el presunto hostigamiento habría ocurrido ayer (el jueves) a la tarde", puntualizaron los informantes.
>
> El vocero oficial, embajador Mc Gough, mencionó la posible intervención de la inteligencia británica en ese suceso, consecuente con las declaraciones del canciller a comienzos de la semana, a modo de explicación de lo sucedido.
>
> Caputo, por dos canales de televisión, había denunciado la actuación en el país de los servicios del Reino Unido.

La agencia DyN ratificó en la tarde de ayer su información mediante el siguiente despacho:

> La agencia Diarios y Noticias (DyN) ratifica —en todos sus términos— el texto de sus despachos números 071, 093 y 102, dando cuenta de una acción de interceptores argentinos para impedir que el avión Hércules C-130 británico aterrizado en emergencia en Uruguay y que ayer levantó vuelo rumbo a la isla Ascensión, cambiara su rumbo a las Malvinas.
>
> Poco después de irradiados los despachos de referencia, medios de prensa hicieron consultas al Ministerio de Defensa, donde se "desestimó" la versión.
>
> Ante ello, la agencia Diarios y Noticias, con la firma de su director general, Jorge Brinsek, expresa: "Que se ve en la obligación de ratificar en todos sus términos la información de referencia, en atención al nivel y preponderante importancia de la calificada autoridad que la proporcionó. Que en caso de producirse una desmentida formal y oficial de la autoridad directamente involucrada en el tema, la agencia se verá eximida de mantener la reserva que hace al secreto profesional y al resguardo de la fuente informativa.
>
> Anoche, en un nuevo despacho, la agencia manifestó que la versión sobre el accionar de los Mirage fue difundida en base al relato de un alto jefe militar y que otros dos periodistas y dos oficiales de alta graduación se hallaban presentes en la reunión, en la que se revelaron algunos detalles técnicos de la operación.

Puntos 9 a 11

En "La Nación" del 20 de febrero de 1988 (página 3), se informa:

> Como resultado de las gestiones que el año pasado realizó en los Estados Unidos de América el ministro de Defensa, José Jaunarena, comenzó el desbloqueo del país del Norte en materia de ayuda militar a la Argentina.
>
> La información habría sido suministrada por Robert Gelbard a Alfonsín en su reciente visita.
>
> El gobierno argentino requirió esa ayuda para que los militares puedan desarrollar su actividad profesional, una de las causas que plantea serias inquietudes en el seno de las fuerzas armadas.
>
> En realidad el desbloqueo comenzó hace algunos meses cuando la marina de guerra de los Estados Unidos de América entregó a la Armada Argentina un aviso.
>
> La nave ya se encuentra en nuestro país y está prestando servicio en el mar austral.
>
> El gobierno norteamericano habría dispuesto que, sin necesidad de modificar la enmienda Humphrey-Kennedy que dispuso el bloqueo durante el último gobierno militar, en apoyo a la causa de los derechos humanos, se provea a la Argentina, en una primera etapa, repuestos para el material de origen estadounidense.
>
> Entre ese material bélico el que requiere con más urgencia de repuestos son los aviones A-4Q y A-4B de las dotaciones de la Armada y de la Fuerza Aérea, respectivamente.
>
> En una segunda etapa se comenzaría a proveer a nuestro país de munición de guerra.

En este sentido, la revista estadounidense "U. S. News & World Report" (March 21, 1988, publica en la columna Washington Whispers (página 13), la siguiente noticia:

> En la reunión cumbre de la NATO de este mes, la primer ministro Margaret Thatcher le dijo al presidente Reagan que estaría más que un poco alterada si los EE. UU. le vendiesen nuevamente armamento a la Argentina. Thatcher teme que el secretario de Defensa, Frank Carlucci, quizás no sea tan servicial como su predecesor anglófilo Caspar Weinberger, quien impuso el embargo de armamento durante la guerra de las Falkland de 1982. Argentina quiere comprar armamento norteamericano y la administración Reagan está tratando de mejorar sus relaciones con el nuevo régimen democrático. El año pasado los EE. UU. le vendieron u$s 3 millones en armamentos a la Argentina, pero las conversaciones ahora se centran en grandes ítem, tales como repuestos para helicópteros y jets Skyhawk.

Punto 12

Según consta en la guía telefónica de la ciudad de Buenos Aires del año 1982 —en plena guerra de las

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Malvinas—, teníamos en los edificios de los comandos en jefe de cada arma las siguientes misiones militares de las fuerzas de la NATO:

En el Comando en Jefe del Ejército, Azopardo 250:

Misión militar de los EE. UU.	34-9487
Sección Operaciones	
Asesor de Operaciones	30-6172
División Central	30-9629
Misión Militar Francesa	
Asesores	30-6203

(Sección Organismos Oficiales: página 50, columna 4)

En el Comando en Jefe de la Armada, Comodoro Py y Corbeta Uruguay:

Agregados Navales Extranjeros	32-8355

(Sección Organismos Oficiales: página 50, columna 4)

En el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, Comodoro Pedro Zanni 250:

Misión Aérea de los Estados	
Unidos de Norteamérica	(conmutador)

(Sección Organismos Oficiales: página 53, columna 1)

Según consta en un artículo del diario "La Razón" del 23 de agosto de 1984, el contralmirante Carlos Alberto Busser —comandante del "Operativo Rosario"— aseguró que "...la Central de Inteligencia de los Estados Unidos tenía una oficina en el propio asiento del Estado Mayor Conjunto (de las fuerzas armadas argentinas)".

Y Bob Woodward, en su libro *Veil: The Secret Wars of the CIA 1981-1987* (New York: Simon & Schuster, 1987) página 212, dice:

> Esa primavera Casey tenía otro punto caliente para observar cuando la Argentina invadió y se apoderó de la colonia de la corona británica de las islas Falkland. La administración Reagan, después de intentar inicialmente de permanecer neutral, eventualmente se puso del lado de su viejo aliado. Hubieron informes periodísticos de que los británicos se habían beneficiado de fotografías de satélites norteamericanos. Casey no corrigió esta información errónea. En realidad, la región del remoto Atlántico Sur no estaba cubierta por satélite. Más tarde, los Estados Unidos lanzaron un satélite para cubrir la región, y los soviéticos siguieron colocando dos de los suyos.
>
> Los verdaderos golpes de la inteligencia habían provenido de buenas fuentes humanas ligadas a la gobernante junta en Buenos Aires. Argentina, que tomó seriamente las declaraciones de la embajadora norteamericana ante la ONU, Kirkpatrick, se había autoengañado de que los Estados Unidos podrían permanecer neutrales. Así que oficiales y funcionarios argentinos proveyeron un flujo continuo de información a la delegación de la CIA y a los agregados militares de Estados Unidos en Buenos Aires, quienes la enviaban a Langley, al Departamento de Estado y la Casa Blanca. Desde ahí era sólo cuestión de quién podría llegar antes a los británicos.
>
> Casey pensaba que la Organización del Tratado del Atlántico Norte era un "colador", pero, como anglófilo declarado, se aseguró que el canal entre la CIA y MI-6 estuviese abierto. La inteligencia era recopilada para ser usada. Y el presidente había definido el vuelco de su política hacia los británicos. Así que entregar un fajo de secretos a un aliado luchando en una guerra, sin mencionar un período de tensión política —la continuación del mandato de la primer ministro Margaret Thatcher pendía del resultado— era de lo que se trataba. Este era un éxito de la inteligencia que no podría ser publicado.

Punto 13

En "La Nación" del 21 de marzo de 1988 (página 5) se publica un cable de la agencia Reuter, fechado en Puerto Argentino, islas Malvinas, que dice:

> Un grupo de compañías pesqueras en las islas Malvinas, dijo ayer que iniciaría este año el primer servicio de transbordador a puertos de América del Sur desde la guerra que libraron la Argentina y Gran Bretaña en 1982. Un vocero del consorcio dijo que operaría un servicio de pasajeros y carga desde las islas, administradas por los británicos, hasta Montevideo y la ciudad chilena de Punta Arenas.
>
> Los servicios del transbordador de 12 pasajeros comenzarían en junio y el grupo había recaudado 1.800.000 dólares para hallar una nave adecuada.
>
> "Operamos más de 100 naves en esta zona y nuestros buques necesitan ser abastecidos. También necesitamos rotar las tripulaciones, transportar nuestra captura a los mercados", indicó el vocero.
>
> Agregó que "aunque hemos realizado esta decisión para nuestros propios intereses comerciales, estamos seguros que el servicio mejorará las oportunidades económicas a largo plazo de las Malvinas y traerá beneficios a Uruguay y a Chile".

Punto 14

El diario "La Prensa" del 24 de marzo de 1988 (página 3) transcribe un cable de la agencia Noticias Argentinas que dice:

> La Comisión Nacional de Vigilancia de los Bienes Británicos virtualmente suspendió el otorgamiento de permisos para operaciones normales del casi centenar de empresas de esa nacionalidad controladas por el gobierno desde 1982, a raíz de la realización de las maniobras militares inglesas en las Malvinas, revelaron fuentes altamente confiables.
>
> Las fuentes consultadas informaron que a fin de mes la Cancillería contestará a un pedido del bloque de diputados peronistas sobre el monto de las

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

remesas remitidas al exterior por esas empresas desde la guerra de 1982 y sobre el valor del "activo fijo" de las mismas.

Los bienes de los súbditos británicos no residentes en el país habían sido declarados indisponibles por la ley 22.591, a raíz del conflicto por las Malvinas y para evitar una fuga de capitales de ese origen.

Las fuentes puntualizaron que la comisión estudia desde el 11 de febrero pasado, cuando se anunció la realización de las maniobras Fire-Focus, "los pedidos de operaciones normales, como por ejemplo la renovación del parque automotor de una empresa, pero no los autoriza hasta nuevo aviso".

Afirmaron también que esa comisión, integrada por funcionarios de la Presidencia de la Nación, y los ministerios de Relaciones Exteriores y Culto, Defensa, Economía, Justicia, Interior y Obras y Servicios Públicos es "un instrumento más de presión de la estrategia diplomática argentina" para la resolución del conflicto.

Consultadas por las preguntas que el diputado peronista Rubén Cardozo formuló al canciller Dante Caputo, durante la virtual interpelación a la que lo sometió la Cámara de Diputados el miércoles 9 de este mes, sobre el monto de las remesas al exterior, contestaron que se está preparando un informe al respecto en base a los balances anuales que deben presentar estas empresas todos los años.

"Las remesas que se hicieron al exterior fueron bajo determinadas condiciones y en concepto de dividendos, regalías y honorarios por asesoramiento técnico, y nunca superaron el 10 por ciento del patrimonio de las empresas", agregaron.

Esta comisión tiene veedores colocados en 92 empresas, 12 compañías de seguros y 2 bancos.

Hasta el momento el gobierno conoce aparentemente el monto exacto de los fondos remitidos al exterior, pero éstos oscilaron desde una importante empresa que envió 100 mil dólares en un año hasta otra que lo hizo por 7 mil australes.

Consultado sobre si las estancias británicas ubicadas en la Patagonia pertenecían a la corona británica contestaron que "a nosotros no nos consta".

Puntos 8 y 15

"Clarín" del 22 de marzo de 1988 (página 14) informa:

Cinco legisladores nacionales —tres diputados y dos senadores— todos ellos integrantes de las comisiones de Defensa de ambas Cámaras, sobrevolaron ayer las aguas del Atlántico Sur, dentro de las 200 millas, junto al titular de la Armada, almirante Ramón Arosa, participando de un "control de tráfico marítimo" con motivo de las actuales maniobras militares de Gran Bretaña en las islas Malvinas, según trascendió anoche en fuentes responsables del Parlamento

Los diputados Balbino Zubiri (UCR), Miguel Angel Toma (PJ) y María Julia Alsogaray (UCeDé), y los senadores Antonio Berhongaray (UCR) y Horacio Bravo Herrera, partieron ayer, a las 8, junto al citado jefe militar, en un avión Focker de la Armada, realizando un primer trayecto hasta Trelew, donde, tras abordar una máquina aérea Electra, también de la misma fuerza ,sobrevolaron el mar austral hasta Río Grande.

Según la versión, el trayecto fue cumplido con toda normalidad en áreas de las 200 millas marítimas, donde los legisladores pudieron observar, aunque mar afuera de esos límites, la actividad pesquera de más de 70 barcos factoría de distintas banderas y nacionalidades.

Al ser consultado el vocero sobre si durante el vuelo, en la zona más próxima al área de exclusión marítima impuesta por los ingleses, pudieron ser captadas en los aparatos del avión señales del operativo Fire Focus, la respuesta fue de reserva.

Sólo se consignó que al arribar la delegación de diputados y senadores a la unidad naval de Río Grande, éstos recibieron información de Inteligencia vinculada con las actuales maniobras del Reino Unido en las islas Malvinas.

En "Clarín" del 25 de marzo de 1988 (página 10) se consigna lo siguiente:

El jefe de Estado Mayor de la Armada, vicealmirante Ramón Arosa, y cinco legisladores nacionales, que en un avión naval sobrevolaron el Mar Argentino cerca de la zona de exclusión, se encontraron con un Phantom británico indicaron fuentes políticas, pero la especie no pudo ser confirmada en medios castrenses.

Cuando el vuelo promediaba, según los informantes, un avión Phantom supersónico de combate británico, con base en las Malvinas, se acercó a pocos metros del Electra.

El aparato inglés adecuó su velocidad al avión argentino, mucho más lento por ser de transporte y no emitió señal de radio alguna.

Tras algunos segundos, el caza británico se colocó de costado, con el fuselaje inclinado hacia el avión argentino, de modo que los pilotos pudieran comprobar que llevaba varios misiles y se encontraba fuertemente artillado.

Durante una reunión celebrada en dependencias del Ministerio de Defensa, el 16 de marzo de 1988, el señor ministro de Defensa y el jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, brigadier general Teodoro Waldner, informaron a una delegación de cinco diputados sobre los operativos militares defensivos que la Argentina realiza en el sur del país, ante las maniobras Fire Focus que realizan las tropas británicas en el área de las islas Malvinas. Es así que en dicha reunión se acordó postergar sin fecha una eventual presencia del ministro en la Cámara de Diputados, por considerar que "la naturaleza y el carácter secreto de la información en poder del Ministerio de Defensa" aconsejaban esa postura.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

A pesar de ello, consideramos que los interrogantes expuestos en este proyecto son de la suficiente envergadura para requerir la presencia del señor ministro ante este cuerpo.

Alberto Aramouni.

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que por intermedio del organismo que corresponda, informe lo siguiente:

1º — Cuáles han sido las ofertas recibidas en la apertura de la licitación efectuada con fecha 28 de diciembre de 1987 por el Banco Central de la República Argentina.

2º — A qué firma y por qué causas se le adjudicó dicha licitación.

3º — Cuáles son los criterios técnicos para la compra de papel especial para la impresión de moneda.

Alberto G. Albamonte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En versiones periodísticas se hace alusión a una licitación 2.051|87 para la compra de 8.929.000 hojas de papel especial destinadas a la impresión de alrededor de 250.000.000 de billetes de austral, y cuya apertura se realizó el día 28 de diciembre de 1987.

Según trascendió se habrían presentado 6 firmas, comprobándose que la oferta de menor costo era la de una firma yugoslava que cotizó 63,84 dólares las mil hojas, o sea 569.968 dólares por el total. En segundo lugar estaba la firma norteamericana Crane & Co. con 97,50 dólares las mil hojas y un total de 870.480 dólares. Correspondió el tercer lugar a la firma francesa Arjomaire Prioux, representada por Quillet S. A. que cotizó a 117 dólares las mil hojas y 1.044.576 dólares por el total. El precio de la firma yugoslava era inferior a la de Crane & Co. en 300.517 dólares, pero fue descartada por falta de antecedentes. La oferta de Crane & Co. resultaba inferior a la de Arjomaire Prioux en 174.096 dólares y no pudo ser descartada por falta de antecedentes, ya que de las 12 licitaciones que abarcan el período 1979 a 1984, resultó ganadora en 6 de las mismas. Además del menor precio, el plazo de entrega de la totalidad del papel era de 7 semanas, contra 13 semanas de Arjomaire Prioux. Sin embargo, el Banco Central resolvió adjudicar la licitación a esta última, siendo la más cara y la de mayor plazo de entrega. Cuando la Crane & Co. solicita explicaciones sobre el resultado, se le habría argumentado que su papel "no ha sido aceptado por inferior calidad de la marca de agua", a pesar de que ésta, supuestamente de menor calidad, sería la misma que se observa en los 1.767.000.000 de billetes impresos en curso con papel de la firma Crane & Co., y que nunca fue observada ni objetada por los funcionarios del Banco Central, hasta el momento en que se resolvió adjudicar la licitación a la firma francesa.

Es indudable que, en un momento en que la ciudadanía toda se encuentra atravesando una profunda crisis económica, producto de un sistema socioeconómico dirigista, intervencionista e inflacionario, la sombra de duda sobre las formas en que se incrementa el gasto público, con compras que no guardan relación con la austeridad y el estricto control que se impone en la presente emergencia, es profundamente negativa y constituye un pésimo ejemplo para los ciudadanos que efectúan un gran sacrificio, al ver disminuida su calidad de vida día a día.

El pedido de informes que nos ocupa tiene como propósito aventar cualquier duda en cuanto al procedimiento llevado a cabo en esta oportunidad.

Es sintomático la ligereza con que ciertos funcionarios disponen del dinero de la sociedad, sin tener en cuenta la gravedad de la crisis que atravesamos.

Alberto G. Albamonte.

—A la Comisión de Finanzas.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Publicar, por intermedio de la Imprenta del Congreso de la Nación, las obras completas de don Domingo Faustino Sarmiento y encomendar al Instituto Histórico y Sociológico Sarmiento la tarea de recopilación, ordenamiento y dirección de la edición.

Osvaldo Alvarez Guerrero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el presente año se conmemora el centésimo aniversario de la muerte de don Domingo Faustino Sarmiento.

Es bien conocida la importancia multifacética de la obra escrita del ilustre sanjuanino, uno de los "clásicos" de la literatura y del ensayo político y social de nuestra Latinoamérica.

Además de sus publicaciones históricas, escritos políticos y relativos a administración, economía y educación, en general, sus discursos, mensajes y correspondiencia, resultan de suma importancia para comprender al político, al escritor y al hombre público.

Lamentablemente, excepción hecha de *Facundo* no hay existencia de otros títulos de Sarmiento reimpresos en los últimos quince años.

Por ley del 12 de septiembre de 1895 se ordenó la publicación de sus obras completas encargándose la recopilación y ordenamiento de los textos al ciudadano Augusto Belín Sarmiento. Dicha publicación, de 52 tomos y 2 volúmenes de índice, se encuentra hoy agotada y, por otra parte es la única, puesto que la editorial Luz de Día decidió reeditar las obras completas, pero dejó de existir cuando todavía faltaban entregar 2 tomos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En consecuencia, la publicación de las obras de Sarmiento son escasas y están dispersas. Contados son los estudiosos y escasos nuestros institutos de instrucción pública que poseen los 52 tomos de la colección.

Poco hay en nuestro país más popular que el nombre de Sarmiento, pero el conocimiento de su obra escrita es mínima para el hombre común.

Resulta especialmente interesante, en este sentido, el estudio profundo y la divulgación decisiva (por su contenido y sus consecuencias en la vida política argentina) de sus polémicos discursos y de su frondosa correspondencia. De ella surge con franqueza poco frecuente un pensamiento rico, un espíritu creativo y renovado y un acercamiento permanente a las más intrincadas realidades de la Argentina y Latinoamérica.

En el año sarmientino la Nación atraviesa una crisis económica y social sin precedentes en este siglo. La teoría política, el debate sobre un nuevo modelo de crecimiento y desarrollo no tienen siempre, sin embargo, la lucidez y profundidad que los tiempos requieren.

La generación argentina de 1837, a la que Sarmiento pertenecía, determinó pautas de discusión y abrió nuevos caminos para un país anarquizado y sin destinos claros en la primera mitad del siglo XIX, muchos de los cuales aún están vigentes. El estudio riguroso de la obra escrita de uno de los pensadores y hombres de ación más importante de nuestra historia, contribuirá sin duda a que los argentinos de hoy renueven su imaginación para un futuro lleno de alternativas, rico en posibilidades, pero acotado en un presente mezquino. Por ello, será de gran importancia esta nueva publicación completa que servirá para que el pensamiento del prócer sea divulgado y sirva de ejemplo a las actuales generaciones de argentinos.

Osvaldo Alvarez Guerrero.

—A la Comisión de Educación.

30

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental y demás organismos competentes, tenga a bien informar:

1º — La metodología usada para establecer los cupos de aplicación ejercicio 1988 para la distribución de los recursos FONAVI entre las provincias, dadas a conocer por resolución SVOA 1.422/87 del 18 de diciembre de 1987.

2º — Si dentro de la anterior metodología se han tomado en cuenta criterios de:

—Déficit habitacional.

—Crecimiento o decrecimiento de población.

—Coparticipación federal.

—Desocupación relativa.

—PBI de cada provincia.

—Condicionantes climáticos (que agudizan las carencias).

—Proceso de metropolización (las grandes aglomeraciones urbanas que agravan el hacinamiento).

—Conflictividad social de las zonas.

3º — Si la metodología usada se ha elaborado en base al consenso de las provincias y con un sentido federal.

4º — Si la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental ha tomado en cuenta que, de acuerdo a los fundamentos de este proyecto, hay una actitud discriminatoria e injusta contra algunas provincias.

Jesús A. Blanco. — Eugenio A. Lestelle.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental el 18 de diciembre de 1987 dio a conocer su resolución 1.422/87 donde se establecen los cupos de aplicación para el ejercicio 1988 de los recursos FONAVI entre las provincias.

Del simple análisis de las cifras indicadas puede señalarse que:

1. Si se agrupan las provincias por sus gobiernos en justicialistas, radicales y otras, se observa que las primeras reciben un 67,44 % de los fondos asignados, mientras participan del 82,8 % del déficit habitacional. Las radicales, en cambio, reciben un 19,63 % y participan un 10,2 % del déficit habitacional.

2. Si tomamos distritos como Capital Federal, Tierra del Fuego y Río Negro que tienen un déficit habitacional del 2,8 % del total reciben 344 millones de australes, mientras la provincia de Buenos Aires que participa con un 33,7 % del déficit habitacional nacional recibe un 14,63 % (360 millones de australes) y aporta al FONAVI un 40 % del total.

3. En la adjudicación de estos fondos no se han tomado en cuenta indicadores de desarrollo relativo pues Buenos Aires y Capital Federal reciben tratamientos diferentes, también Tucumán y Corrientes. Específicamente en el conurbano bonaerense se dan cuadros agudos de extrema pobreza similares a los de otras regiones del país que requieren soluciones perentorias socialmente eficaces. Pero en el cálculo del déficit habitacional no se incluye el porcentaje de hacinamiento.

Además, puede señalarse que la ley FONAVI del proceso militar plantea una estructura centralista y sin ninguna participación de las provincias en la discusión o elaboración de propuestas. A pesar de numerosas iniciativas de crear un consejo federal de la vivienda u organismo similar para que las provincias participen en las decisiones de los grandes problemas del sector y también de la distribución de los fondos generados por todo el país, todavía este Parlamento no ha resuelto nada sobre el particular.

Por todo lo expuesto y por la urgente necesidad de que se proceda a revisar el criterio utilizado para la distribución de los recursos del FONAVI, de modo que se contemple una participación financiera compatible con la importancia y significación de las necesidades de cada una de las provincias, lo que no ocurre con la men-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cionada resolución 1.422/87, es que solicito la aprobación del presente proyecto de resolución por el que se solicita al Poder Ejecutivo nacional se informe a esta Honorable Cámara sobre la metodología empleada para la fijación de cupos para el ejercicio 1988, criterios tomados en cuenta y otras cuestiones relacionadas con dicha distribución.

Jesús A. Blanco. — Eugenio A. Lestelle.

—A la Comisión de Vivienda.

31

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que otorgue precisas instrucciones a quienes representen a la República Argentina en la Reunión de Secretarios de Estado de Transporte de Argentina, Bolivia, Paraguay y Brasil, que se realizará el 7 de abril en la República Federativa del Brasil, a fin de que, bajo ningún concepto, se comprometa la posición de nuestro país en apoyo a la construcción de una hidrovía que por medio de canales, transferencias de cuencas y represas con esclusas para la navegación, permita el tráfico fluvial por medio de la interconexión de los ríos Paraguay, Paraná, Iguazú, Uruguay, Ibicuí, Jacuí, Guaíba y la laguna de los Patos, uniendo de esta forma el Alto Paraguay con el puerto de Río Grande en el Océano Atlántico brasileño, sin antes negociar efectivamente la construcción de esclusas para la navegación en la futura represa de Pantanal (río Alto Paraguay), en la ya construida represa de Itaipú (río Alto Paraná) y la elevación de la cota de la proyectada represa de Corpus a 125 metros.

Héctor H. Dalmau. — Eduardo Bauzá. — Orosia I. Lotella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una vez más los argentinos nos sorprendemos ante versiones emitidas por medios de comunicación extranjeros (en este caso la cadena nacional de televisión paraguaya) al enterarnos de que dentro de muy pocos das, para ser más precisos el 7 de abril, se realizará una reunión con asistencia de representantes del Poder Ejecutivo nacional, en la cual estará en juego algo tan importante como la posible apoyatura de nuestro país a la planificada desviación de las aguas con sentido oeste-este, de los ríos que naciendo en Brasil confluyen hacia nuestro país.

Para quienes entendemos que la integración latinoamericana debe ser realizada con una claridad prístina, pero que a la vez conocemos, por haber dedicado muchos años de nuestras vidas al estudio de la realidad geopolítica de este continente, que el cambio de los ejes fluviales norte-sur por los ejes oeste-este, van en detrimento de los intereses nacionales, no podemos menos que expresar nuestras dudas y solicitar nuestras seguridades.

El manejo de las aguas de los grandes ríos de la Cuenca del Plata realizado por la República Federativa del Brasil es hoy motivo de un nuevo tipo de dependencia. Porque con las represas construidas sobre los ríos Uruguay, Iguazú, Tieté, Paraná Panema, Paranaíba y Paraná (cuya última obra, Itaipú, la represa más grande del mundo, puede liberar la catastrófica cantidad de 75.000 m^3/segundo por la apertura de sus compuertas), no sólo regula las aguas que definitivamente surcan nuestro territorio sino que, la enorme cantidad de industrias instaladas cerca de las mismas producen desechos fabriles de todo tipo aumentando la polución y contaminación de las aguas que, luego de recorrer el nordeste de nuestro país desembocan en el Plata, con un tremendo contenido de sedimentos producto de las erosiones no controladas en aquel país y que dan como resultantes los constantes taponamientos de los canales navegables obligándonos a costosos dragados.

Esa actitud no puede ser ignorada por nuestra Cancillería. Cualquiera que lea a los geopolíticos brasileños, y no hablemos ya de Travassos, Colbery de Couto e Silva, Azeredo de Silveyra, que son los iniciadores y perfeccionistas de la proyección continental de su país elaborada por el primero de los nombrados, sino de los libros de Terezhina de Castro o Meyra Mattos, los últimos, los actuales, los contemporáneos, podrá comprobar el cumplimiento total de una geopolítica agresiva que respondiendo al esquema de la compartimentación geopolítica de la América del Sur, en la cual se establece una zona de soldadura que abarca Paraguay, Misiones y Formosa (Argentina) y Bolivia, donde el poder hegemónico brasileño desplazaría a las proyecciones argentinas produciendo la soldadura geopolítica de Brasil con Chile, cortando nuestra proyección noroeste ya que esa soldadura nos separaría del Perú, Ecuador, Colombia, etcétera. Y en este juego, digno de quienes han mantenido una coherencia en su actitud geopolítica, la hidrovía de referencia es su jugada maestra.

¿Por qué? Porque desde 1843, es decir, hace 145 años, se han estudiado la posibilidad de interconectar todas las cuencas interiores sudamericanas, fundamentalmente las más grandes: el Orinoco, el Amazonas y el Plata por medio de transferencias que superarían muy pocas alturas y que posibilitarían la interconexión fluvial de todos los países de Sudamérica, con excepción de Chile, con tres bocas de entrada y salida al océano Atlántico, establecidas por las desembocaduras de esos grandes ríos.

Este viejo proyecto, que habla de una auténtica y verdadera integración, es suplantado (en la intención brasileña) por la posibilidad de clausurar la navegación norte-sur o sur-norte sobre el río Paraguay por medio de la represa de Pantanal en territorio brasileño, mucho más al norte de Corumbá. Ya que al no tener esta proyectada represa esclusas la navegación de nuestros buques no podría superarla ocurriendo lo mismo que ocurre con el río Paraná, represa de Itaipú mediante. Y con el río Uruguay, a través del represamiento en Salto Grande, que hasta hoy no cuenta con ese medio indispensable que nos permita a argentinos y uruguayos seguir la navegación al norte de Concordia.

Intentando ser claro y conciso, señor presidente, baste decir que Brasil para construir esa hidrovía erigirá

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la represa de Pantanal a fin de desviar las aguas hacia el este. La primera lectura es que regulará el curso del río Paraguay y podrá aumentar o rebajar el flujo hídrico con su incidencia natural en el Paraná Medio y sus puertos (Barranqueras, Corrientes, Goya, Reconquista, Santa Fe, Paraná, Rosario, Diamante, Campana, Zárate, San Nicolás e Ibicuí). La segunda lectura es que quedarán en sus manos las llaves del transporte fluvial de toda la gran depresión sudamericana cambiando nuestra boca de entrada y salida, el colector natural Plata-Paraná-Paraguay, por la del puerto de Río Grande, en el Atlántico brasileño. Es decir, que no podremos integrarnos con barcos propios y sin trasbordo de cargas al sistema, de lo cual surge la tercera lectura de un futuro perjuicio económico debido a la obligatoriedad de manejar el comercio con los países sudamericanos integrantes del sistema por medio de barcos de otras banderas.

Y la cuarta lectura, señor presidente, es imaginar cuán poco poder de negociación tendremos cuando, construida la represa de Pantanal, el Brasil tenga la posibilidad de hacer discurrir más de 100.000 m³/seg. con el sólo hecho de disponer la regulación de las compuertas de Itaipú, sobre el Paraná, y Pantanal, sobre el Paraguay.

Por todo ello solicitamos se dé precisas instrucciones a quienes representen a nuestro país a fin de que, bajo ningún concepto, se comprometa la posición de nuestro país en apoyo a tal proyecto sin antes negociar efectivamente la contrucción de esclusas para la navegación en la futura represa de Pantanal, en la construida represa de Itaipú y la elevación de la cota de la proyectada represa de Corpus a 125 metros.

Y afiancemos en el pensamiento de los argentinos que la geopolítica sudamericana impone acciones y reacciones para mantener el equilibrio y evitar hegemonías anacrónicas.

Héctor H. Dalmau. — Eduardo Bauzá. — Orosia I. Botella.

—A las comisiones de Transportes y de Relaciones Exteriores y Culto.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que, por intermedio de los organismos que correspondan, informe sobre lo siguiente:

1º — Si el gobierno tenía conocimiento y desde cuándo de la existencia de las células terroristas que perpetraron atentados con explosivos el día 29 del corriente.

2º — Si existe participación en los mismos de miembros o ex integrantes de las fuerzas armadas y con qué incidencia.

3º — En caso afirmativo, qué medidas ha adoptado y adoptará la jefatura del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y la de cada una de las armas para controlar a su personal en actividad y retiro.

4º — Si estos grupos están vinculados con los protagonistas de los sucesos de Semana Santa de 1987 y de enero del corriente año.

5º — Cuál es el nivel de eficiencia y lealtad de la SIDE y los servicios de inteligencia de las distintas armas.

6º — Cuál es el nivel organizativo de estos grupos y con qué recursos financieros y logísticos cuentan.

7º — Qué individuos y organizaciones de la sociedad les prestan apoyo y de qué forma.

8º — Si tienen aptitud potencial para desestabilizar el orden constitucional.

9º — Qué medidas se han adoptado para desactivarlos.

10. — Si hay detenciones de integrantes de estas células.

11. — Qué medidas se adoptarán para evitar la repetición de este tipo de sucesos.

Luis A. Manrique. — Raúl O. Rabanaque. — Alberto Aramouni. — Miguel P. Monserrat.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el día de ayer el país se ha visto nuevamente conmocionado por el accionar terrorista de grupos anónimos que, escudándose en la sigla que identificaba hace un cuarto de siglo a una organización terrorista de ultraderecha de triste memoria, han derramado nuevamente sangre inocente buscando paralizar, mediante el terror, la voluntad democrática que anima a la inmensa mayoría del pueblo argentino, para imponer así decisiones que de otro modo no encontraría más que el repudio de la ciudadanía.

Este desprecio por la vida, que no vacila en sacrificarla por intereses o fanatismo, tiene en nuestro país —no es necesario abundar en ello, señor presidente— reiterados antecedentes de fechas aún cercanas.

Hace menos de tres años se vivieron circunstancias similares a las presentes, que llevaron al PEN a practicar detenciones y decretar el estado de sitio. Se anunciaron entonces denuncias fundadas de un complot contra la democracia, que muy pronto se diluyeron al levantarse la medida de seguridad adoptada y liberarse a los detenidos, sin que se volviera a hablar del tema.

Durante la Semana Santa pasada se produjeron episodios de inusual gravedad, que afectaron al Ejército hasta llegar a la desobediencia de parte sustancial de sus oficiales y suboficiales y la ruptura de la disciplina inherente a una fuerza militar y la cadena de mando, resultando de dichos episodios el desplazamiento del entonces jefe del Estado Mayor del arma. Las sanciones adoptadas con las alzados fueron extremadamente débiles y en definitiva, se accedió a parte sustancial de sus exigencias al impulsar el PEN y obtener del Congreso la ley llamada de obediencia debida.

Las recidivas de la antigüedad con que el PEN encaró el necesario disciplinamiento de las FF. AA., se tradujeron en los hechos militares de enero de este año, aún en curso de investigación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Desde hace un tiempo, estos grupos mesiánicos de militares y ex militares sediciosos, de los que algunos han pasado a la clandestinidad, han lanzado una campaña psicológica de desestabilización en la que amenazan con un golpe para esta Semana Santa por el incumplimiento —alegan— por el PEN del compromiso que habría contraído con ellos de producir una amnistía para el escaso número de sancionados, entre los muchos responsables, de los crímenes cometidos por miembros de las FF. AA. En el empeño cuentan —aparentemente— con apoyatura logística y civil.

Ante este accionar permanente de grupos facciosos contra las instituciones del país, es necesario que el PEN informe adecuadamente cuál es la situación real, el peligro que este terrorismo implica para la vigencia de la democracia, cuál, cuánta y desde cuándo se posee información sobre sus integrantes, qué se ha hecho, hace y hará para desactivarlos, si las medidas incluyen establecer el estado de sitio, etcétera.

Esta información es condición necesaria para que el pueblo pueda controlar y aislar a los sediciosos y, en caso necesario, derrotarlos mediante la movilización y el accionar organizado en defensa del libre ejercicio de su soberanía.

Luis A. Manrique. — Raúl O. Rabanaque. — Alberto Aramouni. — Miguel P. Monserrat.

—A las comisiones de Legislación Penal, de Asuntos Constitucionales y de Defensa Nacional.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Declárase de interés nacional el estudio de la problemática de integración latinoamericana.

2º — Solicitar al Ministerio de Educación y Justicia implemente las medidas necesarias a fin de que los organismos educativos nacionales incluyan en sus planes y programas de estudio temas relacionados con la integración y el conocimiento de América latina.

3º — Recomendar a las universidades nacionales —a través del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN)—, el estudio e investigación de la temática integracionista en todas las disciplinas, incrementando el contacto con las universidades latinoamericanas tendientes a coordinar estudios, prácticas e intercambios culturales.

Guillermo E. Estévez Boero. — Raúl M. Milano. — Oscar S. Lamberto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

América latina, desde la misma emancipación de sus pueblos, es receptora de la idea de integración. A lo largo de la historia siempre hubo hombres que pensaron que nuestro país podía ser grande, independiente y libre si estaba integrado, unido, coordinado, con los demás países de América latina y que, en este mismo sentido no puede haber en América una nación libre e independiente sino es en el marco de la unidad latinoamericana. Castelli, desde las ruinas de Tiahuanaco, pronuncia el 25 de mayo de 1811 el mensaje para la unidad de los pueblos de América latina.

La Asamblea del año XIII, que es nuestro primer gran congreso, adopta para nuestros símbolos el sol incaico y rescata la herencia cultural de esa gran civilización.

Bernardo de Monteagudo, asesor de San Martíín, y su ministro en Chile y en Perú, el continuador de la obra de Moreno, presentó en la misma Asamblea un proyecto de organización de los Estados de Sud América.

José Artigas dice que todos los pueblos deben fundirse en uno.

Fray Cayetano Rodríguez en 1816, comentando la fecha de la independencia, dice: "Unión, americanos, no perdamos por nuestra discordia, esta preciosa joya que nos vino de lo alto".

San Martín, en 1845, en carta al general Guido, escribe: "Yo no soy de ningún partido político, sí soy del partido americano".

José Hernández, el poeta, expresó en 1870: "La América es la patria del porvenir y no son barreras bastantes a dividirla nuestros grandes ríos y nuestras altas cordilleras. El espíritu revolucionario que vadeó los unos y horadó las otras, clama por el complemento de la obra comenzada".

El gran militante silenciado de América latina, Manuel Ugarte, en 1912, recorre los veintidós países de América latina planteando la unidad. Es recibido por los trabajadores en sus sindicatos, por los estudiantes en las universidades, por los intelectuales en los ateneos. En 1914 crea la Asociación Latinoamericana.

Hipólito Yrigoyen, en 1917, convoca en Buenos Aires a un congreso latinoamericano para fijar una posición unida frente a la Primera Guerra Mundial, donde se enfrentan los intereses de las metrópolis de Europa. Los Estados Unidos atacan de inmediato la convocatoria porque les desbarata su farsa de panamericanismo y, económicamente, logran presionar a la gran mayoría de los países de América latina. Sólo México —que viene de producir su gran transformación social nutrida en las ricas raíces mayas y aztecas— llega a Buenos Aires, y ambos países se encuentran en una política de integración latinoamericana.

En 1925 se funda la Unión Latinoamericana, inspirada por José Ingenieros; Alfredo Palacios es su primer presidente. Teodoro Roca funda la filiar Córdoba.

FORJA, que comenzó siendo una agrupación de jóvenes radicales, tuvo en su seno a hombres de la talla de Scalabrini Ortiz, y fue ante la década infame un fortin de lo nacional. Expresó: "... mantener la posibilidad de la concertación de las naciones americanas, homogéneas, cuya reunión, exenta de la presencia de los imperios dominantes, constituirá la fuerza que amparará a cada una y nos ayude a cumplir los fines propios de esta Nación, que anunció al mundo una nueva forma de sociedad humana, sin opresores ni oprimidos, y sin exclusiones de sangre ni de raza" (mayo de 1941).

El general Juan D. Perón, quien fuera electo tres veces presidente constitucional de la República, dijo: "La integración continental de América latina es indispen-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sable: el año 2000 nos encontrará unidos o dominados, pero esa integración ha de ser obra de nuestros países, sin intervenciones extranjeras de ninguna clase..." (1968).

Hoy, el tema de la integración de los países latinoamericanos adquiere singular relevancia, a partir del advenimiento de la democracia en 1983, y por un sentimiento surgido en el pueblo argentino después de Malvinas y las solidaridades recibidas de los pueblos latinoamericanos.

En la concientización de la necesidad de la integración, deben cumplir un rol fundamental las instituciones educativas —especialmente las universidades—, las organizaciones intermedias, los partidos políticos, los medios de comunicación, etcétera.

Para lograr este cometido debe efectuarse en el país un movimiento de opinión interna en apoyo de la unidad latinoamericana, donde la cultura y la educación son motores fundamentales para la integración.

Las conclusiones de la reunión de expertos en integración, reunida en Tucumán en agosto de 1986, a través de su comisión sobre reformulación del proceso de integración, propuso:

Punto 9: "Recomendar la creación de un sistema informativo y educativo regional que permita nuestro mejor conocimiento recíproco."

Punto 10: "Recomendar que se convoque a las universidades latinoamericanas y los organismos educativos a que incluyan en sus planes y programas de estudio la problemática de la integración y el conocimiento de América latina."

No obstante, el conocimiento científico de las naciones latinoamericanas y el hecho social de la integración como alternativa válida para una interrelación internacional autonomizante, la misma es ajena a la problemática escolar.

En la investigación realizada por la profesora Edith Busleiman sobre "La educación argentina: agente u obstáculo para la integración de América latina", efectuando estudios de la población constituida por profesores y alumnos de la ciudad de Rosario, se obtuvo la siguiente conclusión: "La política nacional global respecto a Latinoamérica y a la integración no se transfiere a la política educativa." "Los profesores y alumnos-profesores no tienen conocimientos científicos ni valoran Latinoamérica y, por ende, el proceso de integración regional." Es decir, por más que exista una política global tendiente a impulsar la integración, nuestro sistema educativo no brinda los instrumentos para hacer real y efectivo dicho objetivo.

El tema de la herencia cultural, de lo que nos dio origen, fue preocupación siempre de los grandes pensadores de las diversas corrientes de ideas que tuvo nuestra patria: Bernardo Monteagudo, *Ensayo sobre la necesidad de una Federación General de los Estados Hispanoamericanos* (1823); Juan Bautista Alberdi, *Tesis sobre la Conveniencia de un Congreso General Americano* (1844); Domingo Faustino Sarmiento, *Conflicto y armonía de las razas en América* (1883); Carlos Octavio Bunge, *Nuestra América* (1903); Agustín Alvarez, *La transformación de las razas en América* (1908); Manuel Ugarte, *El porvenir de la América española* (1910); Manuel Gálvez, *El soldar de la raza* (1913); Ricardo Rojas, *Eurindia* (1922).

Todo este patrimonio cultural debemos ponerlo al alcance de los estudiantes, promover la difusión de estos libros en colegios, universidades, etcétera, para redescubrir el inmenso aporte hecho desde la Argentina hacia la cuestión latinoamericana.

Ante esta realidad es necesario contar con un sistema de información e incluir en los planes de estudio temas referidos a la realidad latinoamericana y la integración, establecer relaciones directas con instituciones de otros países, especialmente educativas, e incrementar los intercambios y contactos culturales.

Merece destacarse la iniciativa efectuada por el Instituto de Integración Latinoamericana de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, que invitó a todas las universidades nacionales argentinas a aunar esfuerzos para realizar estudios, investigaciones y otras actividades tendientes a acelerar el proceso de integración en marcha en la región.

En el sentido que los jóvenes de junio de 1918 le imprimieron al Movimiento de la Reforma Universitaria; cuando desde Córdoba en su manifiesto liminar decían: ".. nuestras verdades lo son —y dolorosas— de todo el continente", los representantes de las universidades acordaron la formación de la Comisión Interuniversitaria para la Integración Latinoamericana que nuclea a 25 universidades del país y que constituye el intento más serio realizado por nuestras universidades tendiente a coordinar esfuerzos que contribuyan al mejor aprovechamiento de las capacidades humanas y materiales y a movilizar la opinión pública y los sectores sociales en la idea de la integración.

Guillermo E. Estévez Boero. — Raúl M. Milano. — Oscar S. Lamberto.

—A la Comisión de Educación.

34

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por medio del área que corresponda, informe a la brevedad sobre el estado en que se encuentran los presos recluidos en la cárcel de Caseros, U I, en el pabellón 17, area B y que padecen el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida. Asimismo, si se cumple con los reglamentos penitenciarios y con los preceptos constitucionales con respecto al tratamiento de los reclusos mencionados.

Carlos Auyero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Informaciones periodísticas dan cuenta de que los presos que padecen el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida son recluidos en un pabellón de la cárcel de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Caseros sin tener acceso al más mínimo control sanitario ni a las más elementales medidas de higiene. También son denunciados malos tratos y golpes constantes a los detenidos.

A los reclusos enfermos del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, según la misma fuente, se les maltrata y se les priva de sus más elementales derechos. En este sentido debemos recordar al artículo 18 de la Constitución Nacional que dice que las cárceles de la Nación deben ser limpias y sanas para seguridad y no para castigo de los reos detenidos y que toda medida que conduzca a mortificarlos hace responsable al juez que no las impida.

La mayoría de los reclusos, de acuerdo a información periodística, no tendrían que padecer largas condenas. Sin embargo, en este caso, estarían pagando por las circunstancias de padecer una enfermedad estigmatizada por nuestra sociedad.

La gravedad de los hechos expuestos nos eximen de mayores consideraciones para que se responda con la celeridad necesaria y, eventualmente, se subsanen las injusticias denunciadas en procura de reintegrar a cada individuo en la totalidad de su dimensión humana.

Carlos Auyero.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Asistencia Social y Salud Pública.

35

Buenos Aires, marzo 30 de 1988.

Al señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a cargo de la Presidencia, diputado doctor Eduardo A. Duhalde.

S/D.

Cumplo en dirigirme al señor vicepresidente 1º a cargo de la Presidencia a fin de solicitarle tenga a bien citar con la mayor urgencia a sesión especial a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a fin de considerar el proyecto de resolución que anexo a la presente y que debe considerarse formando parte de ésta.

Los fundamentos allí expuestos justifican mi petición encuadrada en lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados.

Dada la urgencia del caso curso el presente pedido, a pesar de no cubrir la exigencia de la firma de cinco diputados, en virtud de la gravedad de la situación planteada que requiere de una resolución inmediata.

Esta presentación configura, a mi criterio, el mejor repudio en contra de los actos vandálicos que han generado el estado a que me refiero en esta nota; digo que es el mejor repudio porque implica no reducirse a meras declaraciones sino en poner en funcionamiento estructuras constitucionales en protección de nuestro sistema de vida.

Cordial y respetuosamente.

Horacio V. Cambareri.

VISTOS

1º — La situación de conmoción en que se encuentra nuestro país en virtud de la serie de atentados contra la paz y los bienes del país.

2º — Que la Honorable Cámara es un cuerpo colegiado que requiere para el ejercicio de sus funciones constitucionales, actuar como tal.

3º — Que cualquiera sean los objetivos que se persiguen con los atentados terroristas producidos, éstos implican un ataque directo al orden constitucional.

4º — Es justamente el Poder Legislativo el poder por antonomasia que representa a nuestro régimen de derecho en la encarnación misma de la democracia representativa y pluralista;

Por ello

Le cabe al Poder Legislativo una actuación directa e inmediata en la solución de las causas en las tomas de decisiones que hagan a la preservación de nuestro régimen republicano, representativo y federal consagrado en nuestra Carta Magna.

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Declarar que el estado institucional actual del país configura una situación de emergencia.

2º — Abocarse de inmediato a la búsqueda de la superación del mismo, de manera de reestablecer en su plenitud el orden y la paz consustancial con nuestro régimen constitucional, declarando a la Honorable Cámara en sesión permanente y la obligación de los señores diputados de la Nación de permanecer a disposición de la misma, de manera de permitir reunión inmediata en el caso que así se resolviera; en su consecuencia prohibir terminantemente que los señores diputados de la Nación se ausenten del país salvo expresa autorización del cuerpo.

3º — En el evento que alguno de los diputados de la Nación estuviera en este momento fuera de la República Argentina autoriza a la Presidencia arbitre todos los medios que fuera menester para el regreso de los mismos a nuestro país.

4º — Dejar constancia del deseo de la Honorable Cámara que el contenido de la presente resolución sea incorporado como prescripción expresa y permanente en el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados frente a situaciones de conmoción interna y/o externa.

5º — Hacer conocer esta resolución al Honorable Senado de la Nación y demás Legislaturas provinciales invitándolos para que dentro de su ámbito adopten similares resoluciones.

6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Horacio V. Cambareri.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

36

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para solicitar se informe lo siguiente:

1º — Mediante qué resolución, circular o norma equivalente, la DGI instruyó a ENTEL sobre la aplicación de la ley 23.549.

2º — Cuál es la razón que, en las boletas telefónicas del bimestre 1º de diciembre de 1987 a 1º de febrero de 1988, se aplique el impuesto interno establecido por la norma mencionada, cuya vigencia es desde el 1º de marzo de 1988.

3º — Por qué razón se aplica el impuesto sobre los pulsos libres, cuando la ley establece que el cálculo debe ser sobre el importe total de pulsos facturados al usuario.

Oscar S. Lamberto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Uno de los principios más elementales de las finanzas públicas es aquel que establece la nulidad del tributo sin una ley que lo respalde.

También es dable recordar que las leyes rigen para el futuro y en algunos casos la propia norma establece desde cuándo rige. De esta manera, una ley puede entrar en vigencia un determinado tiempo después de su promulgación.

La ley 23.549 fue aprobada el 8 de enero de 1988, promulgada el día 22 y publicada el día 26 del mismo mes. En su artículo 47, inciso e), establece que la vigencia tendrá efecto a partir del primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se cumplan los 30 días corridos, contados desde su publicación. Esto es, desde el 1º de marzo.

Como la norma crea un impuesto interno sobre el total de pulsos facturados al usuario, no cabe ninguna duda que son los pulsos facturados después de la vigencia de la ley, o sea los generados desde el 1º de marzo de 1988, los que constituyen la base imponible del tributo.

Pero los usuarios de ENTEL al recibir la liquidación del bimestre diciembre 87/enero 88, se encontraron que su cuenta se había incrementado por un impuesto que comenzaba a regir recién en los pulsos consumidos a partir del 1º de marzo.

También el impuesto se aplica sobre los pulsos libres que no tienen facturación, produciéndose otra anomalía.

No cabe duda que estamos ante una incorrecta aplicación de la ley que perjudica a miles de usuarios, por el sobreprecio que no debían pagar y al Estado, que deberá devolver lo cobrado de más.

La desprolijidad en la administración del Estado genera costos sociales que injustamente deben pagar los usuarios y a la postre la comunidad toda.

Para impulsar la rectificación de estas prácticas reñidas con una administración transparente, es que solicitamos el voto favorable de los señores diputados al presente proyecto de resolución.

Oscar S. Lamberto.

—A las comisiones de Comunicaciones y de Presupuesto y Hacienda.

37

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que, por los organismos que corresponda, informe sobre los siguientes puntos:

1º — Cuáles fueron las razones que determinaron la suspensión, por parte de las obras sociales dependientes del INOS, de la cobertura realizada a los pacientes afectados de retinitis pigmentaria con el denominado factor de transferencia.

2º — Si para tomar esta determinación se realizó un estudio adecuado de los pacientes de retinitis pigmentaria tratados en los últimos 20 años con la mencionada terapéutica en la Fundación Samuel Kratz.

3º — Si se han tomado en cuenta las consideraciones de la Dirección de Atención Médica Social que en 1985 afirmaba que el tratamiento de la retinopatía pigmentaria por medio del llamado factor de transferencia se hacía con "resultados muy satisfactorios".

4º — Si se han tomado en cuenta las opiniones de diversos especialistas extranjeros altamente especializados en el tema acerca del citado tratamiento y sus resultados en nuestro país.

Eduardo A. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La retinitis pigmentaria es una enfermedad de origen aún desconocido, que en un término más o menos prolongado lleva a la ceguera total.

A pesar de las intensas investigaciones desarrolladas en este campo, no existe aún un tratamiento efectivo para esta grave enfermedad, que en nuestro país afecta a aproximadamente unas 15.000 personas.

En diversos lugares del mundo, se está realizando el tratamiento de estos pacientes con el denominado factor de transferencia, a base de glóbulos blancos. Desde hace varios años, dicho tratamiento es realizado en nuestro país por la Fundación Samuel Kratz para el estudio de las enfermedades metabólicas, con resultados satisfactorios tanto para las autoridades del Ministerio de Salud y Acción Social en 1985, como para investigadores extranjeros.

Hasta el año 1986, el tratamiento de referencia era reconocido por el INOS entre las prácticas nomencladas para su atención por parte de las obras sociales. Pero a partir de entonces, y a través de actuaciones que no satisfacen plenamente, se lo decide eliminar de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

las prestaciones autorizadas, por lo que una importante patología, altamente invalidante queda sin ningún tipo de tratamiento efectivo para todos aquellos que no puedan solventar sus altos costos.

Este tema requiere una rápida clasificación, por lo cual se justifica plenamente este pedido de informes.

Eduardo A. González.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

38

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para requerir el envío de la documentación correspondiente a la cuenta general del ejercicio presupuestario de 1986, cuya no remisión dentro del plazo legal —que ha expirado el 15 de septiembre de 1987— ha impedido el examen que la Constitución Nacional asigna al Congreso respecto de las operaciones de gastos y de recursos que dicha cuenta contiene, dando lugar a una comunicación de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración al Honorable Senado y a la Honorable Cámara, cuyo texto obra en el Orden del Día Nº 1.295 de las sesiones extraordinarias 1987 de esta última, con la pertinente advertencia a las autoridades y funcionarios responsables de la omisión en que se ha incurrido, según cuanto expresan los fundamentos de esta resolución.

Oscar L. Fappiano. — Oscar S. Lamberto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Honorable Cámara ha aprobado recientemente el texto contenido en el Orden del Día Nº 1.295, referido a una comunicación de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración.

Según expresa ese texto, la comisión no ha podido expedirse sobre la cuenta general correspondiente al ejercicio de 1986 porque la Secretaría de Hacienda de la Nación no remitió en tiempo la documentación respectiva.

Semejante negligencia —que implica transgredir el artículo 40 de la Ley de Contabilidad— se suma a otras en que viene incurriendo sistemáticamente dicha secretaría, como, por ejemplo, la no remisión dentro del plazo legal del proyecto de ley de presupuesto. Y, últmamente, el exceso en el gasto autorizado por el presupuesto de 1987 que pretende convalidar por ley, pero que no es posible admitir por no ser propio de una sociedad democrática.

Ello demanda, luego, la consiguiente respuesta de esta Honorable Cámara, pues tal comportamiento le impide ejercer las atribuciones que le asigna la Constitución Nacional en la materia, con el consiguiente desmedro del control parlamentario requerido por la transparencia y legitimidad en la administración de los dineros públicos.

Con ese fin, propiciamos el adjunto proyecto de resolución.

Oscar L. Fappiano. — Oscar S. Lamberto.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales.

39

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Realizar el día 23 de agosto de 1988 una sesión especial en la ciudad de San Sanvador de Jujuy en homenaje al Exodo del Pueblo de Jujuy en 1812.

David J. Casas. — Fernando E. Paz. — Hugo G. Mulqui. — Antonio Albornoz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día en que los jujeños conmemoran el éxodo de su pueblo, hecho acaecido el 23 de agosto de 1812, se ha convertido en fecha de patria veneración, allí se conjugan los sentimientos más puros que animan a este rincón de la partia, y año tras año, con la festividad el pueblo renueva el tácito juramento hecho a los héroes de la gesta.

No es sólo la festividad que nace de una brillante y triunfal estrategia militar, concebida y ejecutada durante le guerra de la Independencia, es el protagonismo del pueblo que en los inicios de la nacionalidad toma parte activa para definir el destino común.

El Exodo Jujeño tiene esa característica, es la fiesta grande de Jujuy, allí se honra un pasado de glorias, es la epopeya de un pueblo que quiere su libertad, es el silencioso sacrificio de mujeres y hombres en la gesta libertaria, es el ejemplo terminante del Belgrano conductor de pueblos.

Ese significado es el que no debe perder la fecha liminar de la historia de los jujeños, porque ella contribuye de manera elocuente a la historia grande de la patria, más aún, forma parte destacada de ella. ¡Cómo no habría de ser así!, Tucumán y Salta son la consecuencia necesaria del sacrificio de Jujuy, la jura de la bandera a orillas del río Pasaje es el testimonio del compromiso eterno de la defensa de la nacionalidad.

No fue el único tributo brindado por estos pueblos a la patria, once invasiones realistas frenaron su avance ante la bravura y la decisión de los gauchos de Jujuy que ratificaron en 1816 la vocación por la independencia americana.

Este pueblo y sus herederos merecen el tributo que propiciamos.

David J. Casas. — Antonio Albornoz. — Fernando E. Paz. — Hugo G. Mulqui.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

40

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a fin de que, por intermedio del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa informe a la brevedad a esto cuerpo sobre:

a) Actividades de la Comisión Nacional de Vigilancia, creada por el artículo 5º de la ley 22.591, desde la fecha de su constitución, y en particular las actuaciones y comunicaciones públicas previstas en el artículo 7º de la precitada ley;

b) Medidas de vigilancia y contralor sobre bienes existentes en el territorio de la República Argentina o lugares sometidos a su jurisdicción, de propiedad del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y/o de súbditos británicos, con arreglo a lo establecido en el artículo 4º de la ley 22.591.

2º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia y/o Ministerio del Interior, o en su caso del Ministerio de Defensa, se informe a este cuerpo sobre todas las causas iniciadas por la Fiscalía Nacional de Investigaciones, por esos ministerios o por cualquier otro organismo civil, administrativo, militar o jurisdiccional, relacionado con delitos o presuntos delitos de revelación de secretos militares.

3º — Solicitar asimismo a los mencionados organismos y ministerios del Poder Ejecutivo sobre causas iniciadas, sumarios o investigaciones relacionados con la ley 22.591.

Rafael R. Sotelo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como otros legisladores nacionales, he recibido una carta abierta, originaria del doctor Ramón A. Bogado, residente en la ciudad de Resistencia, y que fuera asimismo publicada en diarios de la capital chaqueña, en que el distinguido estudioso de temas nacionales, pone celo ejemplar en sensibilizarnos acerca de los procedimientos de nuestro país en la delicada coyuntura de agresión virtual sobre nuestro territorio que desempeña Gran Bretaña en las maniobras Fire Focus, que no son otra cosa que un episodio agravante en la secuencia de agresiones que se siguen desde los primeros días de 1833.

La Cámara de Diputados recibió días pasados un informe del señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto relativo a la situación actual que determinan esas maniobras en el complicado contexto de las relaciones con Gran Bretaña. Las derivaciones de ese informe, y las intervenciones y los interrogantes de los señores diputados dejan como saldo una realidad angustiosa: estamos inmersos en un peculiar estado de guerra, ajeno a las modalidades clásicas (si ellas existen) de la guerra, pero en que la pugnacidad británica busca afirmarse en posturas y beneficios en el plano militar, económico y estratégico, con perjuicio del mismo orden para nuestro país, y con el evidente propósito de amedrentar o coartar nuestra capacidad autónoma de decisión, en particular en el plano de la integración con otros países del continente, y aun fuera de él, y de condicionar nuestra conducta en el plano del tratamiento del crucial problema de nuestras relaciones económicas. En particular de la disposición de nuestros recursos naturales y de la deuda externa.

No dimensionar claramente el nivel de la agresión, y no actuar en consecuencia, será no ya ingenuidad, sino omisión culposa de lesa soberanía, y de algún modo ponernos a disposición de quien actúa como enemigo, al pretender no sólo retornar por el camino de un superado colonialismo, sino tomar posiciones en los litigios geopolíticos del futuro inmediato. Los sistemas de agresión que se desarrollan en el plano militar, económico, propagandístico, tienen su punto de apoyo, suerte de "quinta columna" según un antiguo concepto bélico, en la propiedad y los intereses de la nación contendora en el propio territorio.

Urge que esta Cámara, que asumió la iniciativa en la información de los canales diplomáticos, posea ahora la información no menos fehaciente de cómo se desarrolla la agresión y cómo actúa el país en su autodefensa en el área de los secretos militares, de la economía y de las propiedades enemigas. A ello apunta el presente proyecto.

Agrego como fundamentación y como riquísimo aporte, fotocopia de la carta del distinguido ciudadano doctor Ramón A. Bogado.

Rafael R. Sotelo.

—A las comisiones de Legislación General, de Defensa Nacional, de Asuntos Constitucionales y de Relaciones Exteriores y Culto.

41

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Reimprimir las obras completas de don Domingo Faustino Sarmiento, por intermedio de la Imprenta del Congreso de la Nación.

2º — La edición constará de dos mil quinientos (2.500) ejemplares; dos mil para ser distribuidos en colegios, escuelas y universidades y quinientos para la venta al público a precio accesible.

3º — Los gastos que demande la ejecución se imputarán al presupuesto de esta Honorable Cámara de Diputados.

Alberto A. Natale. — Enrique R. Muttis.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Proyectos como el presente no han menester fundamentos; basta su mera enunciación. Ello, no obstante, lo haré, a manera de introducción, en forma breve.

Fue Domingo Faustino Sarmiento un argentino singular, polifacético y genial. Amado y contravertido como pocos. Su acción supera toda expectativa y su pensamiento creador perdura en el tiempo. Político, legislador, estadista, pensador, escritor y maestro en la más alta y perfilada de su voluntad creadora. Su obra cicló-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

pea para contribuir a crear la Nación desde el desierto, no tiene parangón. El es el constructor y artífice de la Argentina moderna. Ella está signada por su numen creador.

Si "gobernar es poblar", según la feliz síntesis alberdiana, también y fundamental es "educar al soberano". No hay república posible sin educación popular. Su ideal de la educación para todos, constituye aún una meta a lograr.

Ha sido sin duda, entre los fundadores de la nacionalidad, aquel que vio más lejos en el porvenir, los destinos de nuestra patria y quien percibió los mejores medios para lograr la excelencia por el camino del bien, como diría Mitre. Y ello es así, porque Sarmiento fue el apóstol de la educación en un medio hostil e impuso su criterio en titánica lucha. El sentía la sublime pasión del progreso, trabajó y soñó para una Argentina de cien millones de habitantes, como auguró en el gran discurso de la bandera al inaugurar en la Plaza de Mayo la estatua ecuestre del ilustre general Belgarno.

Su quehacer superior ha superado los lindes de la patria y ha sido consagrado internacionalmente como "Maestro de América".

Ricardo Rojas lo llamó "Profeta de la Pampa"; Lugones, "El Gran Viejo de la Patria" y Carlos Pellegrini, ante su tumba, dijo de él: "Fue el cerebro más prodigioso que haya producido la América, y en todo tiempo y lugar hubiera tendido sus alas de cóndor y morado en las alturas". Miguel de Unamuno expresó que "fue Sarmiento quien más remozó y engrandeció el idioma español al otro lado del mar". Los grandes hombres han manifestado la estirpe señera de su gloria y proyectado su nombre al porvenir, en forma imperecedera.

El 11 de septiembre próximo se cumplirá un siglo de su muerte. Murió en Asunción del Paraguay, al alba, a la espera del sol, sintiendo que el frío del bronce le subía por los pies. Había remontado el gran río de América, rumbo a Asunción, en el navío "Cosmos", de nombre simbólico y con reminiscencias de Humboldt, a quien admiró. Retornó a bordo del "San Martín", que trajo sus restos a la patria. Las banderas de la Argentina, Uruguay, Chile y Paraguay lo cobijaron en sus pliegues. Los pueblos ribereños desde Formosa, Chaco, Corrientes, El Rosario y San Nicolás de los Arroyos, le brindarán estremecido homenaje. Buenos Aires lo recibió de pie y el representante del Paraguay, al entregar sus restos manifestó que "su país hubiera deseado darle tumba en su propia tierra, pero que cedía el derecho a su patria, conformándose con recoger la lección sublime de sus últimos días". Desde entonces, múltiples homenajes se han rendido a su memoria, y los niños de nuestras escuelas cantan con ternura su himno: Sarmiento maestro, Sarmiento inmortal. Pero el mayor homenaje ha sido a mi entender, la publicación de sus *Obras completas*, por iniciativa del presidente de la Nación, Julio Argentino Roca. Por ley del 9 de septiembre de 1884, dictada en vida de Sarmiento, se dispuso la publicación. Los primeros tomos se editaron en Chile, en 1888, bajo la dirección de don Luis Mont, y los demás, en Buenos Aires, bajo la de su ilustrado descendiente, Augusto Belín Sarmiento. La obra consta de 52 volúmenes y constituye el acervo más rico y completo del pensamiento humanista, inspirador del progreso de la Argentina y América.

Resulta difícil encontrar la obra en nuestras escuelas secundarias y universidades, aun en la reimpresión popular que, por inspiración de Julio R. Barcos, hiciera la editorial Luz del Día en 1948. La edición está agotada y urge reimprimirla para difusión de su pensamiento y contribuir a desarrollar las potencias de la Nación, hacia el progreso constante, pues como decía Osvaldo Magnasco: "No ha habido ni nunca habrá fórmula de progreso social, fuera del campo eternamente firme, eternamente fundamental, de la educación".

Por lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto.

Alberto A. Natale. — Enrique R. Muttis.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

42

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Rechazar y repudiar la amenaza de injerencia militar de los Estados Unidos en la República de Panamá.

2º — Solicitar al Poder Ejecutivo reclame al gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica la no injerencia en los asuntos internos de un país soberano, en el marco de los tratados que rigen las relaciones entre los países americanos, la Organización de Estados Americanos y las Naciones Unidas.

3º — Expresar su preocupación por los ejercicios militares desarrollados por los Estados Unidos en el territorio de Panamá y las maniobras "Ocean Venture '88" en Puerto Rico, que contribuyen a agravar la tensión y los conflictos en América Central.

4º — Expresar la voluntad del pueblo argentino de contribuir a la concreción del tratado Torrijo-Carter y la devolución al pueblo de Panamá de la soberanía sobre los territorios del Canal.

Simón A. Lázara. — Matilde Fernández de Quarracino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los acontecimientos que son del dominio público, referidos a la actitud de los Estados Unidos respecto de la República de Panamá configuran una verdadera intervención en los asuntos internos de ese país y una grave violación al derecho de autodeterminación del pueblo panameño.

Por esas razones solicitamos la urgente aprobación del presente proyecto.

Simón A. Lázara. — Matilde Fernández de Quarracino.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

43

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional la inclusión en el temario de la sesiones extraordinarias actualmente en curso del proyecto de ley que a continuación se transcribe.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Fondo de Emergencia Educativa que se integrará con los siguientes recursos.

1º Ingresos provenientes de los impuestos a los que se refiere el artículo 1º de la ley 17.597. El importe de los ingresos precedentemente indicados, se determinará aplicando el 30 % al monto total de los recursos que integran el Fondo de los Combustibles, debiendo entenderse que este último constituye solamente la base del cálculo. Los ingresos indicados en el párrafo 1º de este artículo, se atenderán con el remanente de los recursos establecidos por el artículo 1º de la ley 15.597, una vez deducido el importe correspondiente a los fondos de los Combustibles (ley 17.597) y Nacional para Infraestructura del Transporte (ley 20.073), siendo extensivo a dichos ingresos del Fondo de Emergencia Educativa, en cuanto fuere de aplicación, lo dispuesto por los párrafos 2º y 3º del artículo 7º de la ley 17.597.

2º Un gravamen del 4 % sobre el precio del petróleo crudo que se elabore en el país, calculado sobre la misma base de aplicación de los impuestos creados por las leyes 17.574 y 19.287.

Art. 2º — Los recursos del Fondo de Emergencia Educativa estarán destinados a reforzar el financiamiento de los servicios de educación a cargo de las jurisdicciones provinciales y municipales, con el objetivo de asegurar a los docentes una remuneración equitativa en todos los lugares del territorio nacional. Dichos recursos serán distribuidos entre las jurisdicciones provinciales con los mismos procedimientos que se aplican a la coparticipación federal de impuestos, pero con las proporciones que fije la Comisión de Financiamiento del Consejo Federal de Educación.

Art. 3º — Modifícase la ley 17.597, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyase el artículo 6º por lo siguiente:

Artículo 6º — Créase el Fondo de los Combustibles que estará integrado por ingresos calculados sobre las operaciones gravadas por esta ley. Los ingresos se calcularán, cualquiera sea el origen del combustible, multiplicando los valores de retención que se fijan para los combustibles de origen nacional por los siguientes porcentajes:

Nafta común	3 %
Nafta especial	37 %
Gas Oil	22 %
Fuel Oil	7 %
Diesel Oil	7 %
Kerosene	7 %

La totalidad de los gravámenes establecidos en el artículo 4º sobre los derivados del petróleo que no tengan precio oficial de venta, también ingresará al Fondo de los Combustibles.

Art. 4º — Modifícase el inciso *c*) del artículo 2º de la ley 17.574 que quedará redactado en los siguientes términos:

c) Un recargo de hasta un 3 % sobre el petróleo crudo que se elabore en el país, aplicado sobre los valores que fije la Secretaría de Estado de Energía y Minería.

Art. 5º — Modifícase el inciso *b*) del artículo 2º de la ley 19.287 que quedará redactado en los siguientes términos:

b) Un recargo de hasta un 3 % sobre el precio de venta del petróleo crudo que se elabora en el país, aplicado sobre los valores que fije la Secretaría de Estado de Energía y Minería.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos G. Freytes. — Domingo F. Cavallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El conflicto docente que no ha permitido la iniciación del ciclo escolar del corriente año en la mayor parte de las escuelas, colegios y universidades del país, no encuentra caminos de solución, pese a que las autoridades nacionales y provinciales reconocen la legitimidad de los reclamos docentes. La causa principal de la ausencia de soluciones radica en que las provincias no cuentan con los recursos que serían necesarios para asegurar una remuneración mínimamente satisfactoria para los educadores.

Pero, paradójicamente, recientes decisiones de la Secretaría de Energía de la Nación, han tenido el efecto de sustraer al conjunto de las provincias una masa de recursos equivalente a la que se necesita para que éstas puedan resolver el conflicto docente

El presente proyecto de ley persigue devolver esos recursos a las provincias a través de un Fondo de Emergencia Educativa, que asegure que dichos fondos se destinarán a completar el financiamiento del sistema educativo.

La aludida resolución de la Secretaría de Energía que lleva el Nº 39/88, fue dictada el 12 de febrero, y ha tenido el efecto de sustraer una importante cantidad de fondos a la masa de recursos coparticipables en favor del Fondo Nacional de Combustibles, el Fondo Chocón-Cerros Colorados-Alicopá, y el Fondo de Grandes Obras Eléctricas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Esta sustracción de recursos a las provincias en favor de los mencionados fondos nacionales, no fue el objetivo declarado de la mencionada resolución, que sólo perseguía cambiar el método contable a través del cual se asegura a YPF el 80 % del valor internacional de los combustibles que produce, precio que por otro lado ya estaba recibiendo desde octubre de 1987 a través del mecanismo instituido por decreto 1.758/87 que creara el denominado Incentivo a la Producción de Petróleo. Por consiguiente, es necesario evitar que se opere la mencionada transferencia de recursos, porque atenta contra la continuidad de los importantes servicios sociales a cargo de las provincias. Para ello, deben reducirse las alícuotas de los impuestos creados por las leyes 17.597, 17.574 y 19.287, para que los fondos nacionales sigan recibiendo en términos reales los mismos importes que antes de implementarse la decisión de elevar los valores de retención al 80 % del precio.

A su vez debe disponerse que los recursos que antes de la resolución 39/88 iban a la masa de recursos coparticipables, continúen fluyendo a las provincias, pero a través del Fondo de Emergencia Educativa que se crea por esta ley.

El tratamiento de la presente ley requiere la previa inclusión en el temario de las sesiones extraordinarias por lo que la misma se presenta como parte de un proyecto de resolución con tal destino.

Carlos G. Freytes. — Domingo F. Cavallo.

—A las comisiones de Educación y Presupuesto y Hacienda.

44

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe sobre lo siguiente:

1º — Montos recaudados en concepto del 2 % sobre el producido por el impuesto que grava los intereses y ajustes correspondientes a los depósitos a plazo fijo, durante los años 1983, 1984, 1985, 1986 y 1987. Conforme lo determina la ley 22.916, y las leyes 23.091, 23.130, 23.284 y 23.497 que la modifican y prorrogaron su vigencia.

2º — Si se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4º, de acuerdo a lo previsto por las leyes citadas en el presente. Además, determinar montos y fechas de distribución.

3º — Si es cierto que se piensa utilizar estos recursos para atender las situaciones de crisis financieras por la que atraviesan las provincias de Salta, Tucumán y La Rioja.

Alberto A. Natale. — Enrique R. Muttis.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 22.916 establece un gravamen sobre intereses y ajuste de depósitos a plazo fijo y un impuesto adicional de los premios de determinados juegos de sorteo y concursos deportivos.

Estos impuestos tendían a dotar de recursos al fisco, con la finalidad de atender erogaciones que pudieran demandar las zonas afectadas por las inundaciones.

La vigencia de esta norma hasta el 31 de diciembre de 1984, determinó sucesivas prórrogas por las leyes 23.091, 23.130, 23.284 y 23.497, las que a su vez le introdujeron modificaciones del destino del producido para atender la situación de la provincia de Mendoza azotada por un terremoto en el año 1984. La norma vigente, vence el 31 de diciembre de 1988.

Llama la atención un contrasentido manifiesto. Por un lado, se recurre a la solidaridad de la población para prestar socorro a damnificados por las inundaciones, y por otra parte, según versiones periodísticas —diario "La Nación" del 5 de abril de 1988—, se piensa utilizar los recursos que generan estos impuestos —que ascenderían a la suma de ₳ 60.000.000 aproximadamente—, para solucionar las crisis financieras de las provincias de Salta, Tucumán y La Rioja.

Si se concretara el cambio de destino se desvirtuaría el sentido social que el espíritu de la ley contiene. Una catástrofe, un desastre, nada tiene que ver con la ligereza en el manejo de los dineros públicos que han llevado a diversas provincias a una situación conflictiva.

Es necesario que la Honorable Cámara de Diputados, tenga en claro si a los fondos recaudados se les ha dado el destino previsto, por lo que solicitamos se apruebe el presente proyecto.

Alberto A. Natale. — Enrique R. Muttis.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

45

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través del organismo competente, informe:

a) Si es cierto que el Instituto Nacional de Microbiología Doctor Carlos Malbrán, principal productor de sueros antiofídicos del país, afronta dificultades que le impiden proveer del vital elemento a la provincia de Misiones con la fluidez necesaria;

b) En caso afirmativo, es menester conocer las causas determinantes de tal situación y las medidas adoptadas para atenuar sus negativos efectos.

Miguel A. Alterach.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia de Misiones posee extensas zonas selváticas muy próximas a localidades considerablemente pobladas. El frondoso follaje que las caracteriza, en el cual pululan varias especies de ofidios ponzoñosos, configura un panorama especialmente apto para accidentes provocados por mordeduras de serpientes.

En efecto, con lamentable frecuencia nos enteramos de casos en que los accidentes han tenido consecuencias

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

letales para la víctima; que, casi siempre, es un humilde trabajador que gana su sustento mediante actividades rurales.

Hace mucho tiempo que la ciencia ha logrado un eficaz paliativo para dichos males, que es la fabricación de sueros antiofídicos; cuya aplicación inmediata permite salvar la vida del que ha sufrido una picadura venenosa.

En nuestro país el principal centro productor de sueros antiofídicos es el Instituto Nacional de Microbiología Doctor Carlos Malbrán, que tradicionalmente proveía del vital elemento a las zonas en que el ofidismo constituye un problema endémico.

Sin embargo, en la actualidad la mayor parte de los centros de salud del interior de Misiones carecen de sueros antiofídicos. Esta situación se originaría en las crecientes dificultades que afrontaría el instituto Malbrán para la elaboración y abastecimiento del producto.

Por ello, es indispensable contar con información clara y precisa que permita establecer las causas de tan acuciante restricción, e identificar lineamientos de acción para su superación inmediata.

Por lo expuesto, solicito la aprobación de este proyecto.

Miguel A. Alterach.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

46

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a fin de que por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social informe a la brevedad lo siguiente:

a) El consumo de drogas por parte de los amotinados en el Instituto Manuel Rocca el día 20 de marzo del corriente año;

b) De qué manera los internos tienen acceso a las drogas;

c) Qué tipo de medidas y control se llevan a cabo para que esto no se repita;

d) Qué clases de drogas fueron usadas en tales hechos;

e) Por qué motivos estaban las drogas en enfermería.

Juan C. Castiella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante los acontecimientos de público conocimiento, ocurridos el día domingo 20 de marzo del corriente año, menores amotinados en el Instituto Manuel Rocca, se comprobó la ingestión de drogas, causando desórdenes y heridas entre los internos.

El presente pedido de informes tiene como fin llevar al conocimiento de los hechos, saber de qué manera los internos tienen acceso a las drogas, cómo son introducidas al establecimiento y qué control y medidas se han tomado para evitar nuevos hechos.

Por todo lo expuesto, es que solicito a la Honorable Cámara la aprobación de este proyecto.

Juan C. Castiella.

—A las comisiones de Drogadicción, de Familia, Mujer y Minoridad y de Legislación Penal.

47

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efectos de solicitarle informe a esta Cámara a través de los organismos correspondientes, lo siguiente:

1º — Si la transferencia del paquete accionario de la empresa Aerolíneas Argentinas a la empresa SAS, se realizó en acuerdo a lo normado en la Ley de Contabilidad de la Nación.

2º — Cuáles son los criterios sustentados para la transferencia del paquete accionario en todo o en parte de las empresas ELMA y ENTEL.

3º — Si se han iniciado tratativas con empresas nacionales y/o multinacionales para traspaso de áreas operativas en producción y rentables de YPF, desvinculándolas de la empresa estatal y quedando en órbita privada.

4º — Cuáles serían las áreas a transferir, a cuánto asciende el monto de inversión de YPF en la exploración y explotación de las áreas a transferir, el monto de la transferencia, y cuál sería el beneficio real para el país.

Ernesto J. Ramírez. — Víctor E. Carrizo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hemos tomado conocimiento a través de información pública de la negociación para cesión de parte del patrimonio de las empresas del Estado mencionadas en los acápites 1º y 2º, en abierta contradicción con lo normado por la ley 20.705 y de las disposiciones de la Ley de Contabilidad. Porque si bien para ciertas operaciones, las empresas del Estado se hayan liberadas de la aplicación de las normas antes consignadas, claramente ello no alcanza a las negociaciones de su titularidad.

Debemos adicionar como elemento a tener en cuenta que las negociaciones involucran directamente a Dinamarca, Suecia, Noruega y España; países propietarios de la mayoría o totalidad del paquete accionario de las empresas con las que se negocia. Tornándose obvio las dificultades adicionales diplomáticas que ocasionarían contramarchas o modificaciones, o la utilización de tales inconvenientes como presión para la presentación de hechos consumados.

En cuanto a la situación de YPF, consignada en los acápites 3º y 4º es necesario analizar la esgrimida incapacidad operativa de la empresa estatal. No siendo elemento razonable que, frente a posibles dificultades

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

económicas y/o financieras, se le retiren actividades rentables encargadas de solucionar esta situación y se le mantengan las actividades a pérdidas que agravan su situación; utilizando tal vez esto para inventar nuevas incapacidades de YPF y nuevos recortes operativos.

Estimamos que las Cámaras legislativas deberán analizar a través de sus comisiones respectivas, las inversiones ya realizadas por YPF en esas áreas, su estado operativo, la rentabilidad actual y potencial, y la propuesta presupuestaria del año en curso. Por otra parte, las inversiones, garantías y eficiencias operativas exigidas a las empresas privadas, posibles intervinientes en la explotación.

Por todo lo antes expuesto, entendemos debe darse conocimiento y tratamiento al Poder Legislativo de todas las negociaciones previas realizadas hasta el presente en los casos de Aerolíneas Argentinas, ELMA, ENTEL y Yacimientos Petrolíferos Fiscales, y si las mismas fueron aprobadas, la continuidad de ellas deberá darse con la intervención de las Cámaras Legislativas. Deberá constar además que toda negociación directa del Poder Ejecutivo tendrá condicionada su vigencia a la aprobación del Legislativo.

Para el exhaustivo análisis de lo acordado hasta hoy, se debe solicitar al ministro de Obras y Servicios Públicos y sus secretarios de Estado correspondientes, los expedientes necesarios. Dirigimos el pedido al ministro de Obras y Servicios Públicos, pero además al Poder Ejecutivo porque descontamos que tratativas de esta envergadura han contado con el consentimiento de la máxima autoridad ejecutiva.

Ernesto J. Ramírez. — Víctor E. Carrizo.

—A las comisiones de Transportes, de Comunicaciones y de Energía y Combustibles.

48

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional suspenda la aplicación de los decretos 1.651/87 que autoriza la prestación del servicio de telefonía a personas jurídicas no cooperativas 1.757/87, por el cual se faculta a entidades privadas con fines de lucro, cualquiera sea su forma jurídica de constitución, a prestar el servicio de comunicaciones y 1.842/87 régimen para la desmonopolización de los servicios públicos respectivamente.

Asimismo solicita al Ministerio de Obras y Servicios Públicos y a la Secretaría de Comunicaciones a fin de que remitan los antecedentes, dictámenes y documentales en los cuales fueron fundados dichos decretos y que sean enviados a este Congreso de la Nación.

Tal petición obedece a la armonización y al mantenimiento recíproco del respeto que deben tener permanentemente los poderes Ejecutivo y Legislativo, teniendo en consideración que de efectivizarse la aplicación de tales normas se invadiría la jurisdicción de este Poder Legislativo, ya que el Poder Ejecutivo legislaría por vía de actos propios en una esfera de exclusiva competencia del Poder Legislativo, todo lo cual se contrapone con lo dispuesto por los artículos 67, inciso 13 y 86, inciso 2 de la Constitución Nacional.

Antonio L. Bonifasi. — Carlos F. Ruckauf. — César Mac Karthy. — Jorge R. Matzkin. — Raúl A. Alvarez Echagüe. — Olga E. Rututort. — Oscar L. Fappiano. — Jesús A. Blanco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuevamente y a través del Poder Ejecutivo de turno, encabezado por el doctor Alfonsín, se ha iniciado otra vez una campaña tendiente a demostrar la ineficiencia por parte del Estado nacional en el manejo de los servicios públicos, creando como contrapartida a ello la sensación de eficiencia si los mismos estuviesen en manos privadas.

La mayor ofensiva en este sentido está en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos cuya titularidad ejerce Rodolfo Terragno y cuya política fundamentalmente apunta a la entrega de activos de empresas nacionales, cuyo patrimonio es nacional, como Aerolíneas Argentinas, ENTEL, ELMA, etcétera.

En el caso particular de ENTEL (Empresa Nacional de Telecomunicaciones), se dice que la misma presta sus servicios en forma deficiente, pero se oculta que desde 1948 —18 de marzo— hasta 1955, es decir 7 años con un mismo administrador salido de la misma empresa, única oportunidad en que ocurrió esto, se instalaron 1.075.000 líneas de teléfonos, casi el doble de los adquiridos e instalados por ingleses y americanos en casi 60 años de explotación, hasta la compra por parte del Estado nacional en 1946.

Desde 1955 hasta la fecha 1988 —es decir, 33 años— con 28 administradores —5 de los cuales son del actual gobierno— se instalaron 1.250.000 líneas más.

También se le oculta a la opinión pública que cuando el Estado nacionalizó el servicio de telefonía, las empresas inglesas y americanas solamente prestaban servicios en áreas densamente pobladas y rentables y luego la ENTEL intercomunicó a las zonas marginales y de fronteras y las poco rentables.

También se calla la existencia de Telefonía Privada C.A.T. —Compañía Argentina de Teléfonos— de capitales suecos, en seis provincias argentinas: Salta, Tucumán, Mendoza, San Juan, Entre Ríos y Santiago del Estero, desde hace 60 años, y cuya densidad telefónica es de 1 teléfono cada 22 personas, contra 1 teléfono cada 9 personas de ENTEL. Cifra por demás elocuente sobre la eficiencia privada en materia de telefonía y donde además tienen el 50 % de centrales manuales.

Pero en definitiva, y sin abundar en mayores elementos de juicio con relación al tema del monopolio de los servicios públicos y a la existencia de un "monopolio natural", de los mismos cuyos supuestos deberán ser materia de un análisis serio y con la intervención del Estado, particulares e industrias nacionales, lo que aquí se cuestiona es si a través de un decreto el Poder Ejecutivo puede modificar una ley nacional y si también el Poder Ejecutivo puede legislar sobre temas de exclusiva competencia de este Congreso de la Nación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Evidentemente, no puede hacerlo, y sin embargo los tres decreto: 1.651/87, 1.757/87 y 1.842/87, alteran y modifican totalmente la ley nacional de telecomunicaciones, violando en forma manifiesta la división de poderes y avasallando una facultad que es de exclusiva competencia de este Honorable Congreso.

Así, el decreto 1.651/87 en su artículo 2º asimila en igualdad de condiciones al concepto de cooperativa previsto en la ley 19.798, para la prestación del servicio de telefonía a los fondos de inversión directa, expresando textualmente en los considerandos del decreto que sobre cuya viabilidad se ha expedido la Comisión Nacional de Valores, hecho absolutamente inexacto, atento la inexistencia por parte de la misma resolución numerada sobre el tema.

También este decreto derogó, a través del artículo 19, el decreto 5.077/71, que tenía por objeto la autorización a personas jurídicas públicas o privadas que "no persigan fines de lucro", a construir o instalar centrales telefónicas.

Con relación al decreto 1.757/87, el mismo está fundado, como lo manifiesta en sus considerandos, en un dictamen de la Procuración del Tesoro, que obra en el expediente letra S.C. número 10.550/87 de la Secretaría de Comunicaciones, cabeza del decreto 1.757/87.

Es de hacer notar que este dictamen fue realizado ante la consulta de entidades bancarias, financieras y comerciales privadas, que trataban de asociarse a efectos de prestar el servicio de telefonía en el microcentro de la ciudad de Buenos Aires.

Este dictamen que tenía por finalidad la interpretación de la legislación en la materia, ha servido para violar la misma en forma grosera, como textualmente lo expresa en el punto VII, párrafo 1º, atendiendo a los criterios dinámicos de interpretación estimo que otros tipos de entes participen en la prestación de servicios telefónicos.

También expresa en su punto VII, párrafo 3º "la mención a las cooperativas ubicadas entre paréntesis y en razón de ello, con un claro sentido enunciativo no puede, por si sola, justificar una interpretación que excluya del ámbito de las telecomunicaciones al sector privado organizado bajo formas societarias con fines de lucro".

Culminando este singular dictamen con una grave afirmación como lo expresado en su punto IX que dice: "que no existen inconvenientes de orden jurídico para que, mediante un decreto, se autorice el otorgamiento de concesiones o permisos, cosa que la ley 19.798, sólo prevé con carácter precario y sólo a cooperativas sin fines de lucro (artículo 4º inciso *b*) y artículo 14, ley 19.798".

De lo expresado surge en forma manifiesta la vulneración abierta y evidente que hace dicho dictamen de la Ley de Telecomunicaciones, 19.798, artículos 4º y 14, y el decreto 5.077/71.

En referencia al último de los decretos objeto de análisis, el 1.842/87, éste culmina en forma abierta con el avance del poder administrador sobre este Honorable Congreso, violando lo dispuesto por el artículo 86 inciso 2º de la Constitución Nacional, ya que a través del mismo se altera violentamente el espíritu de la ley 19.798. También se arroga derechos que son exclusivos del Congreso Nacional como son los establecidos por el artículo 67 inciso 13 de la Constitución Nacional.

Coronando el mismo con el despropósito de que por su artículo 3º sea el concesionario del servicio público, quien tenga la facultad de fijación de los precios y tarifas del mismo en abierta violación con lo fijado por la ley 19.798, artículo 4º, inciso *e*).

Con todo lo antes expuesto, creemos que el Poder Ejecutivo y conforme lo expresado por uno de sus ministros —el de Obras y Servicios Públicos, en fecha 4-12-87, el "Cronista Comercial"— y confirmando la pobrísima juridicidad de estos decretos al manifestar "la necesidad de que en sede legislativa ratifiquemos este principio (desmonopolización)", traerá al ámbito de este Honorable Congreso el definitivo debate sobre las telecomunicaciones de la Nación Argentina.

Antonio L. Bonifasi. — Carlos F. Ruckauf. — César Mac Karthy. — Jorge R. Matzkin. — Raúl A. Alvarez Echagüe. — Olga E. Riutort. — Oscar L. Fappiano. — Jesús A. Blanco.

—A las comisiones de Comunicaciones y de Asuntos Constitucionales.

49

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando el dictado inmediato de la reglamentación de la ley 23.302 de Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes, e implementación de su articulado.

Floro E. Bogado. — Ramón F. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente

Atento a la conmemoración el próximo día 19 de abril del Día Internacional del Aborigen, el pueblo indígena organizado y el AIRA (Asociación Indígena República Argentina) que los representa continúan viviendo la expectativa de la reglamentación de la Ley Nacional sobre Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes. Este Honorable Congreso de la Nación ha sancionado el 30 de septiembre de 1985 la mencionada ley bajo el número 23.302, siendo promulgada por el Poder Ejecutivo.

A dos años y medio de dicha sanción y no obstante el requerimiento de su reglamentación por parte del AIRA con fecha 9 de septiembre de 1987 al Poder Ejecutivo, la normativa jurídica que representa el reconocimiento efectuado por los representantes del pueblo a los derechos de las comunidades aborígenes continúa inexplicablemente sin ser reglamentado. Por consiguiente el reconocimiento de las comunidades aborígenes como personas jurídicas (artículo 2º de la norma legal) y la creación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (artículo 5º de la norma legal) que implica la participación indígena en el ente descentralizado dentro del ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social, conti-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

núan sin plasmarse, postergando y frustrando las esperanzas y legítimos derechos de nuestros hermanos aborígenes.

Es de lamentar que las intenciones del legislador han sido negativizadas por la no reglamentación de la norma legal, afectando y postergando elementales reivindicaciones, como ser la propia cultura, la adjudicación en propiedad gratuita de las tierras de las que injustamente fueron despojados, la enseñanza bilingüe con modalidad aborigen, la salida laboral, verdaderas raíces de nuestro acervo nacional en una ciclópea y generosa tarea interrelacionada de Nación y provincias, promoviendo la autogestión y desterrando el colonialismo interno como el paternalismo integracionista.

Este reconocimiento de sus derechos a través de una ley cuya reglamentación e instrumentación aún no se efectúan, constituyen simples expectativas que por un principio de estricta justicia social deben traducirse en actos, como dice Henri Bergson, "los deseos y proyectos buenos deben traducirse necesariamente en actos, so pena de ser hojas muertas en un durmiente estante", o también, ya no parafraseando al filósofo, sino a grandes políticos y estadistas contemporáneos argentinos de la talla de Yrigoyen y Perón, que en su tiempo privilegiaron realidades concretas como la de "efectividades conducentes" el primero, y "mejor que prometer es realizar" el último.

La provincia de Formosa, fiel intérprete de la cuestión aborigen, sancionó y promulgó la Ley Integral del Aborigen (426), con fecha 14 de noviembre de 1984, siendo reglamentada en tiempo y forma el día 6 de mayo de 1985, constituyendo una norma legal de avanzada con reconocimiento expreso de la comunidad mundial. Esta ley fue elaborada con la participación de las tres etnias (Toba, Pilagá y Wichi) que pueblan el territorio formoseño y trata temas de importancia, como los principios generales que delinean la política provincial del aborigen sobre la base de una concepción pluricultural del pueblo formoseño y argentino, orientada a superar el colonialismo interno que sufren las comunidades aborígenes promoviendo su autodeterminación.

Es objetivo de la ley entregar en propiedad, gratuitamente, la tierra a sus legítimos dueños, ya sea en forma individual o comunitaria. Para los aborígenes la tierra no es una simple mercancía, es su espacio cultural, y acreditan su derecho de propiedad con un documento que es la historia misma.

Se pretende, asimismo, abandonar todo criterio integracionista y toda postura paternalista. La implementación responsable de la ley ha llevado en poco tiempo a que nuestros hermanos aborígenes tengan en la actualidad 62 escuelas primarias con instrucción bilingüe y modalidad aborigen, 5 centros de educación de nivel medio con salida laboral y 2 institutos superiores de formación docente para áreas de frontera y comunidades autóctonas y marginales ubicadas en Laguna Blanca y Las Lomitas.

Asimismo permitió que les fueran otorgadas las tierras en propiedad a título gratuito, inembargable, inenajenable e imprescriptible, alcanzando a la fecha al otorgamiento de más de 100.000 hectáreas.

También cabe destacar la creación del Instituto de Comunidades Aborígenes (ICA), en cuya conducción participan representantes de cada etnia por elección de sus comunidades, que entre otras importantes funciones se encarga de la organización de las comunidades, promoviendo su autogestión para que cada una decida sobre su propio destino, rescatando la cultura aborigen e incentivando el dictado de leyes específicas y de acciones de amparo en áreas de salud, vivienda, trabajo, seguridad social y justicia.

La aplicación inmediata de una ley que esperó casi 500 años para un trato justiciero frente a reclamos seculares de nuestros hermanos aborígenes, hacen que en forma inmediata y con carácter urgente sea reglamentada y aplicada la ley nacional.

Por estos fundamentos y otros de estricta justicia y porque implicará un pecado social la demora en la reglamentación, solicito a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la aprobación de este proyecto de resolución y ofrecer al Poder Ejecutivo la más amplia colaboración necesaria de este cuerpo para su implementación.

Floro E. Bogado. — Ramón F. Giménez.

—A las comisiones de Legislación General y de Agricultura y Ganadería.

50

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a fin de que gestione ante la empresa Ferrocarriles Argentinos, línea General San Martín, la ampliación del servicio que presta, entre Buenos Aires y San Rafael, hasta la ciudad de General Alvear y Bowen de la provincia de Mendoza.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Felipe Zingale. — Juan F. Armagnague.
Raúl E. Baglini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los sectores empresarios, gremiales y de bien público, de los departamentos de San Rafael y General Alvear de la provincia de Mendoza, se han reunido en la localidad de Monte Comán y han decidido peticionar a sus representantes y funcionarios que gestionen la implantación de la prolongación del servicio ferroviario, Buenos Aires-San Rafael, hasta General Alvear y Bowen.

La riqueza productora de las zonas mencionadas torna necesario la implantación de dicha prolongación ferroviaria, con beneficios mutuos, tanto para Ferrocarriles Argentinos, como para el desarrollo económico regional.

Nada obsta, para la prolongación inmediata de lo que se requiere. Si por un lado pretendemos reducir el déficit de los ferrocarriles, es ésta una posibilidad de obtener medios, que le reportan beneficios, sin mayores

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

esfuerzos. Al mismo tiempo, se ayuda a una zona de economía en desarrollo, que ve entorpecida su expansión, por la falta de medios de transportes.

Si bien es cierto que lo solicitado constituye un problema parcial y de pequeñas dimensiones en el orden nacional, es atendiendo las inquietudes de la comunidad que trabaja y produce como permitiremos ir construyendo la Nación que anhelamos.

Es, en consecuencia, atendiendo el requerimiento de quienes nos eligieron, que solicito a los señores diputados aprueben la resolución peticionando al Poder Ejecutivo nacional, interceda en la solución mencionada.

Felipe Zingale.

—A la Comisión de Transportes.

51

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a fin de que concretamente se informe sobre los siguientes puntos:

1º — Si atento al plausible logro del acuerdo con la Telefónica Española, de conformar una sociedad mixta en ENTEL, no se juzga indispensable una decisión oficial respecto a las eventuales y nuevas adjudicaciones con otras empresas extranjeras, tales como la francesa y la italiana, atento a la existencia en el país de acreditadas firmas con integración nacional, que han demostrado a lo largo de muchos lustros su eficiencia, tecnología de punta y modernidad.

2º — Si atento a las tareas actuales de los proveedores tradicionales, no se considera prioritario resolver los mecanismos de obras, pagos y contrataciones para los próximos años con las citadas firmas existentes, en vez de crear confusión y duplicidad de tratamiento, cuando la experiencia en el extranjero, e incluso en la propia esfera española, llevan incuestionablemente a la sustentación única de dos tecnologías, para no convertir el espectro en una multiplicidad de tecnologías, que no sirve ni alcanza para cumplir con los constantes reclamos de los particulares respecto a un servicio eficiente, económico y más fluido para la sociedad argentina.

3º — Si se han realizado estudios concretos sobre el tema, y decisión en el ámbito administrativo respecto a las tan promocionadas negociaciones con los sectores franceses, italianos y otros, haciéndose llegar las conclusiones arribadas.

Orlando E. Sella. — Rómulo V. Barreno. — Daniel V. Pacce. — Ricardo Rojas. — Juan C. Taparelli. — Normando Arcienaga. — Lorenzo A. Pepe. — Víctor E. Carrizo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El país asiste a un hecho auspicioso respecto a la integración societaria mixta de la empresa ENTEL, lo que redundará en beneficio de un sector importante de la vida nacional, habida cuenta de la necesidad imperiosa de eficientizar, modernizar y tornar más fluidamente la obtención de una línea telefónica por parte del espectro comunitario.

Si en el propio país —España—, de la empresa que colaborará con la parte argentina, existen dos tecnologías, y en otros países —Francia, Alemania y los Estados Unidos—, también así ocurre, no puede admitirse la proliferación indiscriminada de tecnologías, cuando ya existen dos tradicionales en el país —la japonesa y la alemana—, que a lo largo de muchos años han acreditado una sólida eficiencia y tecnología y se han integrado plenamente a la propia vida e inquietud de la Nación.

En estas condiciones, se torna indispensable la adopción urgente de una decisión, ante los trascendidos, comunicados y publicaciones sobre negociaciones, que aparte de crear expectativas no justificadas, lesionan respetables intereses y no condicen justamente con el logro de la tranquilidad pública y administrativa, que es necesario e imprescindible mantener y resguardar en aras de la propia salud republicana.

Orlando E. Sella. — Rómulo V. Barreno. — Daniel V. Pacce. — Ricardo Rojas. — Juan C. Taparelli. — Normando Arcienaga. — Lorenzo A. Pepe. — Víctor E. Carrizo.

—A la Comisión de Comunicaciones.

52

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional por intermedio del Ministerio de Defensa, informe detalladamente a este cuerpo sobre la exactitud de la noticia aparecida el 27 de marzo del presente año en un periódico de esta Capital, que recoge lo publicado por un diario bahiense un día antes, según la cual la Base de Ejército Belgrano I, sita en la Antártida Argentina se halla perdida. Esto es, a la deriva sobre un témpano de proporciones extraordinarias, como consecuencia de las fracturas sufridas por la barrera de hielos Filchner.

Asimismo deberá informar exhaustivamente sobre la situación de la Base Belgrano III y los refugios Salta, Virgen de las Nieves y Santa Bárbara.

Por último deberá informar las medidas adoptadas estos últimos años tendientes al recupero de las instalaciones de la Base Belgrano I, tomando en cuenta que la misma había sido abandonada hace casi una década como consecuencia del avance de las grietas que la rodeaban.

Manuel Cardo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Pareciera que en la Argentina de hoy, ya no existe capacidad de asombro. La pérdida de la totalidad de las instalaciones de la Base Belgrano I (7 edificios, un albergue para 40 personas etcétera, con 1.000 metros cuadrados cubiertos) y la posibilidad que haya sucedido lo mismo con varios refugios y otra base de ejér-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cito, constituye indudablemente un tópico que requiere más de nuestra preocupación que de nuestro asombro.

Innegablemente situación como ésta, que llevó por causas naturales a la pérdida de la Base Belgrano I (previsible por otra parte por su ubicación), no pueden ser controladas. Sin embargo existen previsiones necesarias a tomar, visto que la actual crisis por la que atraviesa el país no permite darse el lujo de la pérdida de instalaciones y elementos almacenados que por sus características resultan si no imposible, difícil de suplir en virtud de nuestras conocidas falencias en materia económica.

Resulta por otra parte interesante conocer hasta qué punto una pérdida de esta naturaleza significa o no un retroceso de las pretensiones argentinas sobre territorio antártico. Ello en orden a conocer si existió o no negligencia por parte de las autoridades competentes en la materia. Más aún, desentrañar los motivos, válidos o no, de la justificación por la cual no se tomaron medidas relativas al traslado o recupero tanto de las instalaciones (posiblemente justificada por los costos que ello demandaba) como, y fundamentalmente, de los elementos almacenados en la Base Belgrano I y Belgrano III.

Por último este proyecto de resolución también se sustenta en conocer cuál es el trazo que en materia de política antártica tiene como propia la Argentina visto que en 1991 se realizará la revisión del Tratado Antártico, del cual la Argentina es miembro suscritor.

Manuel Cardo.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

53

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional se sirva informar, por intermedio de los organismos pertinentes, sobre los siguientes puntos:

1º — Si al incluir entre los considerandos del decreto 342 del Poder Ejecutivo nacional del 10 de marzo de 1988, los principios de la ley de facto 21.740, como inspiradora del mismo, considerada como la antesala de la liquidación de la Junta Nacional de Carnes, implica abandonar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo nacional 73-P.E.-86 que tiende a restaurar las facultades del citado organismo.

2º — Si existe algún estudio realizado sobre la situación actual del mercado internacional y sus modernas formas de comercialización que fundamente la afirmación por la que la autorización a los exportadores sin fábrica, constituirá un auténtico estímulo a nuestras exportaciones de carne y no simplemente una transferencia de parte de las ganancias de las operaciones a un sector intermedio parasitario.

3º — Si al sancionar el mencionado decreto se analizó la conveniencia de contar con una política global de ganados y carne que incluya el funcionamiento de los mercados internos y externos antes de modificar la actual situación con medidas aisladas.

4º — Si al hacer referencia a las modernas formas de comercialización y nuevos sistemas de intercambio que existen en el mercado internacional se tuvo en cuenta que el mismo funciona cada vez más a través de controles y demandas concentradas y negociadas, como son las cuotas GATT, entre las que se encuentran las de cortes enfriados de alta calidad de traseros vacunos para la CEE (Hilton) y otros, así como que una parte considerable de las posibilidades de acceder al mercado depende de negociaciones con entes estatales de comercialización (URSS, Egipto, Israel, Argelia, Irán, etcétera).

5º — Si se realizó algún análisis técnico acerca del efecto que produciría en el mercado interno un incremento en la demanda internacional sobre nuestras carnes.

6º — Si ha dispuesto algún tipo de normas o instrucciones complementarias del mencionado decreto para el control de higiene, calidad y sanidad en las operaciones que intervengan estos operadores y asimismo modos de defender el prestigio de nuestras carnes en el exterior a partir de las operaciones que puedan realizar con el sector de mataderos que no está claramente adaptado a las exigencias de la legislación sanitaria en materia de carnes.

Guillermo A. Ball Lima.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La producción de carnes y su exportación constituye uno de los pilares fundamentales que sustenta a la economía nacional y por ello se hace necesario profundizar con detenimiento sobre cualquier disposición que pueda afectar en forma indirecta el prestigio que esta actividad se ha sabido ganar en el exterior.

La resaltación de la ley de facto 21.740 como inspiradora del decreto del Poder Ejecutivo nacional 342/88 hace suponer que quedaría desacreditado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo nacional 73-P.E.-86, para que pueda imponer su presencia con atribuciones suficientes, tanto en nuestros mercados como en las comercializaciones con el exterior, realizando controles de higiene, calidad y sanidad de las carnes, necesarios para hacer respetar los intereses de los distintos sectores.

Nuestro rodeo vacuno ya en la actualidad se encuentra deteriorado en su composición productiva y no sería conveniente, por querer incrementar las exportaciones, ajustar aún más la composición del mismo, que podría conducirnos a una situación de difícil recuperación.

Por lo expuesto es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Guillermo A. Ball Lima.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Comercio.

54

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional y a los Poderes Ejecutivos de las provincias a los efectos de expresarles

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

que estiman necesario en cumplimiento de los valores jerarquizados por nuestra Constitución Nacional, proceder con urgencia a acordar unánime y públicamente las posibilidades concretas de hacer lugar en la más alta medida de lo posible, las justas reivindicaciones planteadas por la docencia argentina, creándose para posibilitarlo un fondo federal educativo.

Guillermo E. Estévez Boero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Considerando que durante más de un mes los adultos de nuestro país no hemos garantizado un derecho esencial de nuestros niños cual es la educación.

Considerando que la educación, junto con la salud constituyen los objetivos esenciales de toda organización social que jerarquice al hombre.

Considerando que el deslinde de responsabilidades entre la administración nacional y las administraciones provinciales no aporta, ni ha aportado solución concreta alguna al problema que aqueja fundamentalmente a los niños de nuestra patria.

Considerando que el precio político real de este conflicto no lo paga partido político alguno, ni la administración nacional, ni las administraciones provinciales, sino la niñez y la familia argentina.

Es que se hace imprescindible satisfacer un interés superior cual es la educación de nuestros hijos porque el futuro de la Argentina está atado indisolublemente al futuro cierto de los mismos.

Guillermo E. Estévez Boero.

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

55

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que se sirva informar a través del organismo que corresponda, lo siguiente:

1º — Si la Secretaría de Información del Estado, la Policía Federal o cualquier otro organismo de seguridad, tienen información respecto de una entrevista periodística publicada por el semanario "El Informador Público", al prófugo Arturo González Naya.

2º — Si tiene conocimiento acerca de la afirmación de dicho semanario, reproducida por otros medios de prensa el día 8 de abril de 1988, que dicha entrevista periodística habría sido realizada en "una guarnición militar del Gran Buenos Aires".

3º — Cuáles son las diligencias tendientes a esclarecer el paradero de los oficiales del Ejército que han anunciado su "paso a la clandestinidad".

4º — Si es de conocimiento de los organismos correspondientes la existencia de contactos o relación entre este grupo y la organización terrorista de ultraderecha Alerta Nacional.

5º — Si el Poder Ejecutivo ha encarado medidas legales en el marco de las disposiciones de defensa de la democracia y las restantes normas del Código Penal, respecto de la entrevista al ex teniente coronel Arturo González Naya en "El Informador Público".

6º — Si es de conocimiento del Ministerio de Defensa que el citado ex teniente coronel u otro ex oficial que se haya declarado "clandestino", haya efectuado visitas a alguna guarnición militar o mantenido reuniones con oficiales en actividad.

Simón A. Lázara. — Matilde Fernández de Quarracino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La circunstancia que en un acto de delirio extremo algún oficial del Ejército, imbuido de un mesianismo absurdo, resuelva pasar a la clandestinidad para combatir al sistema democrático, sería una anécdota si no estuviera rodeada de las amenazas, atentados e intentos de alterar el orden constitucional que estos hombres protagonizan.

Pero el hecho de que algún medio periodístico se convierta en vocero de estas locuras, podría reflejar una intención de solidaridad o bien, simplemente, una confusa comprensión del rol que a un medio de comunicación le corresponde.

Más seria parece ser la eventualidad que esa posible entrevista se hubiera realizado en una guarnición militar.

Sus implicancias eximen de mayores comentarios y fundamentan la necesidad de aprobar el presente pedido de informe cuyo objetivo es esclarecer esta delicada situación.

Simón A. Lázara. — Matilde Fernández de Quarracino.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Defensa Nacional.

56

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que informe, a través del ministerio que corresponda, lo siguiente:

a) Si al día 6 de abril del corriente se ha depositado la suma de ₳ 1.813.216,75 en concepto de Fondo de Coparticipación Federal Vial para ser girada a la Dirección Provincial de Vialidad de Mendoza para cumplimentar el mes de marzo.

b) Si la coparticipación que corresponde para el mes de marzo de 1988 asciende a ₳ 6.201.118.

c) Razones por las cuales no se ha girado el total de la suma correspondiente.

d) Qué medidas se adoptarán para que no se reiteren estos incumplimientos.

Alberto I. González.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia de Mendoza no ha percibido la suma que le corresponde en concepto de Fondo de Coparticipación Federal Vial para el mes de marzo, pues lo girado asciende a menos de la tercera parte de los fondos a que tiene derecho.

Este incumplimiento resentirá los planes de construcción y mantenimiento de caminos de la Dirección Provincial de Vialidad.

La provincia de Mendoza soporta desde hace varios años un tratamiento discriminatorio por parte del gobierno nacional. Puede citarse a título de ejemplo el incumplimiento del contrato de concesión celebrado por YPF en 1940, la negativa a cumplir la Ley de Transferencia de Emprendimientos Hidroeléctricos o los regímenes de promoción industrial que benefician a las provincias vecinas y que han provocado el progresivo desmantelamiento del parque industrial mendocino con su natural secuela, que es la emigración de decenas de miles de habitantes. Por estos breves fundamentos es que solicito a la Honorable Cámara dé sanción favorable al presente proyecto de resolución.

Alberto I. González.

—A las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.

57

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto:

1º — Si es cierto que el día 7 de abril de 1988, al ciudadano paraguayo doctor Miguel Saguier se le impidió el ingreso a la residencia del embajador argentino en Asunción, Paraguay, cuando intentaba solicitar asilo político.

2º — Si es cierto que después de la negativa del embajador para el acceso a la misma, logró su cometido en forma casi compulsiva en la embajada argentina.

3º — Si le fue concedido el asilo solicitado y en qué tiempo le fue otorgado el mismo.

José C. Ramos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La justicia paraguaya, transgrediendo todas las normas del derecho penal y luego de que el capitán Napoleón Modesto Ortigoza cumpliera con la condena de 25 años de prisión que le fuera impuesta, decidió en vez de darle la libertad como correspondía, retenerlo en arresto domiciliario riguroso.

A pesar de los múltiples pedidos realizados por los partidos políticos opositores paraguayos y toda la comunidad política internacional al régimen del general Stroessner, para que hiciera reconsiderar a la Justicia semejante arbitrariedad, hasta el momento sólo se ha obtenido el silencio como única respuesta.

Debido a esta situación, el capitán Ortigoza, acompañado por su abogado defensor, el doctor Héctor Rafael Saguier, logró fugarse de sus captores y obtener asilo político en la embajada de Colombia.

El doctor Miguel Saguier es hermano de este abogado defensor de las libertades ciudadanas y presidente del Partido Liberal Radical Auténtico. Desde mucho tiempo antes de que su hermano obtuviera el asilo político venía soportando una gran persecución debido a su actividad política, pero es a partir de esta fecha cuando dicha persecución se agrava a tal extremo que lo obliga a tomar la penosa decisión de solicitar asilo político en nuestra embajada en Asunción.

Por las informaciones llegadas desde la capital paraguaya, nuestro embajador allí acreditado impidió el acceso del doctor Miguel Saguier a su residencia oficial, logrando éste su cometido casi compulsivamente en las oficinas administrativas de nuestra representación.

Por eso, señor presidente, ante esta actitud del diplomático argentino es que solicito el urgente tratamiento del presente proyecto.

José C. Ramos.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

58

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que informe verbalmente, en la persona del ministro de Educación y Justicia, doctor Jorge Sábato, cómo se ha manejado y se maneja la autoridad del área respecto del conflicto docente que tiene una gravedad y trascendencia nunca vistas antes en la historia de la educación argentina.

Orosia I. Botella. — Juan C. Taparelli. — Fernando E. Paz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La crisis que está atravesando en la actualidad el sistema educativo no se limita en modo alguno a un mero problema de reivindicación salarial.

Es mucho más trascendente, y por eso debe ser abordado en forma integral. No es éste un paro más de los docentes; en esta huelga, ellos, que son uno de los sectores protagónicos de la educación, plantean que en esta Argentina próxima al siglo XXI, esta actividad debe dejar de ser la Cenicienta de las políticas y los presupuestos, para tener un rol prioritario en la vida social y comunitaria. De lo contrario, seremos un país sin cultura y sin destino.

La transformación y democratización de la educación requieren, como condición imprescindible, la jerarquización de los trabajadores de la educación. Esta jerar-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

quización plantea la necesidad de salarios dignos, que le permitan su desarrollo y capacitación profesional permanentes.

La situación actual de bajos salarios y de diferencias entre las remuneraciones de una a otra jurisdicción afecta la calidad de la educación en perjuicio de las provincias con menos recursos.

Recordemos, y que lo sepa el país que este conflicto no comenzó el 14 de marzo de 1988. En realidad, ese día emergió una crisis que tiene larga data, y que comenzó a plantearse orgánicamente en el primer trimestre de 1987.

En marzo del año pasado, el Consejo Federal de Cultura y Educación (CFCE) aprobó una resolución que creaba una comisión de financiamiento, para elaborar un proyecto de nomenclador básico docente, en el que el cargo testigo es el de maestro de grado de jornada simple. En esa comisión participaba oficialmente la CTERA.

En los meses de octubre y noviembre CTERA adoptó diversas medidas gremiales (incluido un paro el último día de clase) y anunció que no iniciaría el año 1988, si no se unificaba el salario básico.

Finalmente, el CFCE, aprobó el nomenclador en noviembre de 1987, destacando que su aplicación requeriría el esfuerzo mancomunado de la Nación y las provincias.

A partir de diciembre de ese mismo año las decisiete provincias gobernadas por el justicialismo, nucleadas en el Cincecyt, reclamaron a las autoridades económicas y educativas nacionales, que realizaran ese aporte mancomunado y sostenido, de modo de garantizar el normal desarrollo del ciclo lectivo de 1988. También solicitaron al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación la realización, a más tardar en el mes de febrero de 1988, de una reunión conjunta de las autoridades económicas y educativas, nacionales y provinciales, para considerar el financiamiento de la unificación del salario docente y de la aplicación del nomenclador básico a partir de los resultados de los estudios que de inmediato deben llevarse a cabo en el ámbito nacional y de cada una de las provincias. Esta reunión, cuya realización fue reiterada por los ministros de las provincias con gobierno justicialista el 6 de febrero, no fue convocada ni la Nación realizó los estudios requeridos; las provincias justicialistas sí lo hicieron.

El 5 y 6 de febrero, los mismos ministros afirmaron en una declaración: "Atendiendo a la exposición de la conducción de la CTERA respecto del bajo nivel y la anarquía salarial existente, lo que afecta a los trabajadores de la educación, el Cincecyt considera que el sueldo básico unificado y el nomenclador básico docente conforman la solución que supera las diferencias existentes entre los educadores de las diferentes jurisdicciones del país. Esta situación no es ajena a la necesidad de considerar a la educación como una actividad crítica de la sociedad argentina que debe asumirse con seriedad, urgencia y solidaridad nacional".

En ese mismo documento proponían el siguiente plan de acción:

1º Solicitar la convocatoria a partir del próximo lunes 8 del corriente, de la Comisión de Educación de la Mesa de Consenso Democrático para considerar este problema.

2º Solicitar inmediatas audiencias con los ministros de Educación y Justicia y de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de implementar en el mes en curso, el llamado a una gran paritaria nacional del sector docente.

3º Peticionar que se incorpore al temario de la reunión del comité ejecutivo del Consejo Federal de Educación convocada para el 16 de febrero la instrumentación nomenclador básico docente aprobado por la asamblea del Consejo Federal de noviembre de 1987 y la unificación del salario básico.

4º Solicitar la convocatoria simultánea para el día 16 del mes de febrero de la Comisión de Financiamiento y del Comité de Enlace del Consejo Federal, para reunirse juntamente con el comité ejecutivo.

5º Solicitar la convocatoria de una asamblea extraordinaria del Consejo Federal de Cultura y Educación para los días 29 de febrero y 1º de marzo en Embalse Río Tercero, Córdoba, para considerar la aplicación y financiamiento del nomenclador básico docente y la unificación del salario básico de los docentes de todo el país.

A instancias de este mismo grupo de ministros, se puso en marcha el 23 de febrero la Comisión de Política Salarial Docente, que a principios de marzo ofreció A 500, cifra muy por debajo de los requerimiento de la CTERA, ya que la Nación se negó a un financiamiento mayor.

El 10 de marzo una asamblea del Consejo Federal de Cultura y Educación resolvió: "Se fija como objetivo prioritario en una primera etapa de dicha comisión la unificación del salario básico del maestro de grado de jornada simple en todo el país. Conforme con ese objetivo la junta ejecutiva de CTERA asume el compromiso de ratificar en el próximo congreso extraordinario a realizarse el 7 y 8 de marzo próximos la centralización de la negociación salarial a través de CTERA."

El 14 del mismo mes se inició la huelga porque la Nación no cumplió su parte de la responsabilidad.

El día 18 se reunieron los gobernadores de todas las provincias, acompañados por sus ministros de Educación y de Economía.

Esta reunión fracasó, porque en representación del Poder Ejecutivo se hicieron presentes los ministros de Educación y Justicia y de Trabajo y Seguridad Social, pero ningún representante del área económica.

De todo lo expuesto se deduce con claridad que las provincias pusieron toda su voluntad y agotaron los esfuerzos para evitar y solucionar el conflicto.

No ocurrió la mismo con la Nación que, en todo este lapso, demostró una clara voluntad de no aceptar la realidad, llevando al país en su conjunto a su crisis educativa más grave en la historia y en la del continente.

Orosia I. Botella. — Juan C. Taparelli. — Fernando E. Paz.

—A la Comisión de Educación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

59

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Nación que a través de la Secretaría de Comunicaciones, informe sobre las razones y dificultades para proceder a la edición de la guía telefónica de la provincia de Córdoba cuya última impresión data desde el año 1985.

Miguel J. Martínez Márquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

"La reciente aparición de la guía telefónica de la ciudad de Buenos Aires, que en cuatro tomos condensa como es habitual la lista de los abonados de ENTEL que quieren aparecer en el listado y de un sinnúmero de actividades en las páginas comerciales, volvió a reactivar la inquietud de los cordobeses. Acostumbrados a manipular el viejo libraco de unas trescientas páginas los cordobeses agotan frecuentemente su paciencia cuando descubren que la edición en uso de 1985 ha quedado totalmente desactualizada para los usuarios. Inútil es buscar en sus páginas los titulares de centrales como la Liceo (característica 92) o pretender que la prolijidad hubiera llegado al extremo de determinar cuáles son los números actuales de los titulares de cuentas en San Vicente o en Argüello.

"Por supuesto, ni qué hablar de tener la comodidad de que en las primeras páginas, junto a una ininteligible escala de tarifas, encontremos todos los prefijos de telediscado. Es decir que quedan dos caminos: fatigar a la operadora requiriéndole informes o abandonar desconsolados el intento de diálogo".

Señor presidente, hasta aquí la reproducción de un matutino de Córdoba que refleja con patética autenticidad la manifestación cruda y llana de la prebendaria situación (acaba de publicarse la guía de la Capital Federal) del centralismo porteño frente a la indefensión de las provincias acuciadas por la concentración decisoria ya inveterada de las cúpulas conductivas en las empresas del Estado desde sus sedes capitalinas.

A pesar de que hemos comprobado la mejor disposición de los funcionarios encargados de la Regional Nordeste, con asiento en la ciudad de Córdoba, la falta de decisión de la Dirección Comercial que tiene su sede en la Capital Federal, determina este inadmisible y anacrónico retraso en la obtención de un elemento tan indispensable para los usuarios de este ya deficitario medio de comunicación, como el teléfono mismo.

Ya en la década del 60 los cordobeses sufrieron un atraso tan irritante como el presente, pero no es lo deseable, ya que siendo muchas las dificultades que existen por razones de modernización, desarrollo y expansión de este vital sistema, muchas de ellas, con una explicación que entra en el territorio de la razonabilidad por la complicada instrumentación que supone esta alta tecnología, no lo es en cambio, la impresión de una guía telefónica que puede instrumentarse fácilmente desde Córdoba, pero que requiere la consabida orden desde la Capital para poder llevarse a cabo.

Miguel J. Martínez Márquez.

—A la Comisión de Comunicaciones.

60

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Defensa, se sirva informar sobre los siguientes puntos:

1º — Si es exacta la información publicada en el matutino "Página 12" del 10 de abril de 1988, acerca de la realización de un acto en la ciudad de Córdoba en el cual, según declaraciones del comandante del III Cuerpo de Ejército, general Roberto Domínguez, habría participado una banda de música de dicha unidad.

2º — Si es de conocimiento del Ministerio de Defensa cuál es la organización que solicitó la participación de esa banda de música y convocó a dicho acto.

3º — Si es exacto que entre los asistentes al mismo se encontraban oficiales del Ejército en actividad.

4º — Si es exacto que en dicho acto el coronel Abelardo Acevedo tuvo expresiones en defensa del militante de la agrupación nazi de ultraderecha Alerta Nacional, Luis Vera.

5º — Si el coronel Abelardo Acevedo se encuentra en actividad actualmente y si reviste en alguna unidad dependiente del Comando del III Cuerpo de Ejército.

6º — Si, en caso de ser ciertas las manifestaciones atribuidas al coronel Abelardo Acevedo, el Ministerio de Defensa o el jefe del Estado Mayor del Ejército han iniciado sumario o tienen prevista la adopción de medidas disciplinarias al respecto.

7º — Si el Ministerio de Defensa dispone la nómina de los oficiales en actividad que habrían participado de dicho acto y si se han adoptado medidas o sumarios sobre las expresiones allí planteadas y los apoyos explicitados al procesado ex teniente coronel Aldo Rico.

Simón A. Lázara. — Matilde Fernández de Quarracino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El matutino "Página 12", que se edita en la Capital Federal, publicó en su edición del domingo 10 de abril de 1988 una información en la que cita un acto que se habría realizado en la ciudad de Córdoba con el aparente motivo de homenajear a los caídos en la guerra de las Malvinas y que habría contado con la participación de algunos oficiales del Ejército, en actividad y en retiro.

En dicho acto el coronel Abelardo Acevedo, de quien se indica que se encuentra en actividad, habría señalado, refiriéndose a Luis Vera, militante de la organización nazi Alerta Nacional y muerto en un enfrentamiento con la policía, que éste era un camarada de trinchera

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

que sólo tuvo la culpa de haber pretendido cumplir su juramento de defender a Dios y a la patria y que ahora aparece ante los ojos de algunas extremas como integrante del hoy llamado militarismo nazi-corporativista.

De ser exactos los datos proporcionados por la nota periodística nos encontraríamos ante un episodio que reviste inusitada gravedad y que no puede pasar desapercibido.

En efecto, la circunstancia de participar oficiales del Ejército, e incluso una banda de música de una unidad militar, en un acto con connotaciones contrarias al orden constitucional y al respeto por el funcionamiento de las instituciones, defendiéndose a personas procesadas por alzarse contra la ley y la Constitución merece nuestra más enérgica condena y la adopción de claras medidas que resguarden la disciplina en el seno de las fuerzas armadas.

Si, tal como surge de la información no desmentida, un coronel del Ejército argentino en actividad pronunció esas afirmaciones, tratando de desjerarquizar la acción de la policía y calificando a ésta, a la justicia y aun al propio Poder Ejecutivo de ser algunas extremas, ello requiere que las autoridades militares actúen rápidamente para esclarecer este hecho y para separar de las fuerzas armadas a oficiales que demuestran así una incalificable postura antidemocrática.

Estamos absolutamente convencidos que la consolidación definitiva del proceso de transición democrática, así como la necesidad de la democratización de las fuerzas armadas para contribuir a fortalecer al sistema institucional, son caminos que deben transitarse con firmeza y con capacidad de reacción ante episodios como éstos. No es admisible que en esta sociedad, después de los dramas padecidos, voces que representan la intolerancia y el terror persistan en campañas de propaganda y que actúen vistiendo uniforme militar y perteneciendo a las fuerzas armadas, cuya disciplina y respeto por el orden constitucional violan de esta manera.

Tampoco parece sensato que un acto con las características como el citado pudiera haber contado con participación semiformal de una banda de música de una unidad militar. Esto sólo facilita la confusión que una derecha salvaje e inadaptada persiste en tratar de crear pese al claro y eficiente comportamiento de las instituciones.

El presente proyecto tiende a esclarecer este caso con toda celeridad y por ello solicitamos su aprobación.

Simón A. Lázara. — Matilde Fernández de Quarracino.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

61

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Publicar por intermedio de la Imprenta del Congreso de la Nación, las obras completas del doctor Alfredo Lorenzo Palacios.

2º — Constituir una comisión especial honoraria, que se encargue de la recopilación de dicha obra y sea responsable de su edición.

3º — Destinar una partida de ejemplares de dicha obra, en forma gratuita, a las bibliotecas públicas existentes en el país.

Simón A. Lázara

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto propicia la edición de las obras completas de Alfredo Palacios, primer diputado socialista de América y un hombre que con acción, coraje e ideas profundas influyó sobre el pensamiento político y social de la Argentina durante más de sesenta años.

Diputado nacional en 1904 inicia su participación en la Cámara con un tema que hace a la libertad de pensamiento: el derecho a prestar juramento —la obligación de los legisladores al incorporarse— según la conciencia de cada uno. De inmediato, su esfuerzo va dirigido a la defensa de los trabajadores en la interpelación al ministro del Interior ante las masacres de obreros que habían tenido lugar poco tiempo antes y luego continúa en la propuesta de una vasta y significativa legislación social, dirigida a proteger al niño de la tortura del trabajo cuando debe educarse, así como a la mujer y al hombre de la inhumana explotación laboral.

Varias veces diputado, senador de la Nación, convencional constituyente, profesor universitario, escritor. En su acción permanente atacó siempre la injusticia y denunció la explotación del hombre por el hombre. Recorrió el país y como científico de la política denunció el drama de los trabajadores rurales al describir los efectos destructivos del hambre que padecían los hombres del interior, muchas veces tratados como esclavos por duros patrones. Como legislador o como profesor, como maestro de jóvenes generaciones, la justicia en las relaciones laborales fue su objetivo y el humanismo necesario a una nueva sociedad le dio fuerza para impulsar ideas novedosas de progreso social y defensa de la libertad.

La razón fundamental de este proyecto radica entonces en la necesidad imperiosa que tenemos los argentinos de estudiar y profundizar textos que, a través del tiempo, han demostrado mantener plena vigencia, pues tratan de palpitantes realidades, algunas de ellas no resueltas y que continúan siendo parte significativa del gran debate nacional.

Alfredo L. Palacios es el fundador —mérito unánimemente reconocido— del derecho laboral argentino, el que se asienta sobre su vasta obra legislativa, expresada en un texto de la importancia que tiene *la justicia social* y sobre libros teóricos jurídicos como *El nuevo derecho*, lo cual bastaría para justificar esta iniciativa. Pero, además, podemos afirmar que hoy nadie —actuando con seriedad— podría abordar la cuestión de las islas Malvinas y nuestros derechos soberanos sin consultar su libro sobre el tema, que data de 1934. La cuestión pedagógica fue abordada con claras orientaciones en *Universidad y democracia, La universidad nueva, Enseñanza secundaria* y *Espíritu y técnica en la universidad*, planteando ideas cuya difusión aparece necesaria en los debates actuales.

Las libertades públicas y los derechos individuales —a los que siempre debemos proteger, promover y re-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

forzar— encuentran su expresión en *El delito de opinión, Libertad de prensa, Derecho de asilo, En defensa de las instituciones libres* y *En defensa de la libertad.* Los derechos humanos fundamentales, cuya defensa y promoción resultan esenciales en una sociedad democrática, son el sentido de trabajos como *Por las mujeres y los niños que trabajan, El dolor argentino, La defensa del valor humano* o *Pueblos desamparados.*

Sus discursos parlamentarios, pronunciados en la Honorable Cámara de Diputados y en el Senado de la Nación en diversos períodos, que van desde 1904 hasta su muerte siendo todavía representante del pueblo en 1965, cubren la totalidad de la problemática argentina, con una actualidad que permitirían que hoy fueran leídos en los recintos, planteando criterios que continúan siendo originales y que están imbuidos de un sentido profundamente ético y humanista de la vida.

El Congreso de la Nación debe publicar las obras completas de Alfredo L. Palacios para honrar así a quienes han luchado y luchan por fortalecer la democracia. La difusión del pensamiento vivo de un hombre que prestigió a nuestras instituciones y cuyas obras e ideas pertenecen al acervo común de los argentinos es una tarea que contribuye seriamente para lograr ese objetivo compartido por las grandes mayorías.

Por las razones expuestas solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Simón A. Lázara.

—A las comisiones de Legislación General —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

62

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que por intermedio del organismo que corresponda, informe lo siguiente:

Si han existido pedidos o sugerencias para moderar el tono crítico que tendrían algunos noticieros televisivos.

Si existen presiones para el levantamiento del programa periodístico "Tiempo nuevo", que se emite por el Canal 2 de televisión.

Cuál es el nombre y apellido de los funcionarios que habrían efectuado dichas recomendaciones y con qué fundamentos.

Alberto G. Albamonte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En recientes versiones periodísticas, se señala que habrían existido presiones, dirigidas a la dirección de un canal de televisión privado para que morigerara la presentación en sus noticieros de los conflictos sociales que se verifican a diario en nuestra sociedad. Existen también versiones que funcionarios gubernamentales habrían sugerido el levantamiento del programa periodístico "Tiempo nuevo" que se emite por el Canal 2 de televisión y que conducen los periodistas Bernardo Neustadt y Mariano Grondona. De verificarse la autenticidad de dichas versiones nos encontraríamos ante un grave cercenamiento de la libertad de prensa, claramente garantizada en nuestra Constitución Nacional.

Es indudable que a nadie puede agradar la grave crisis que padece nuestra población, pero sería ingenuo pensar que ocultándola la vamos a resolver. Por el contrario solamente con un ejercicio pleno y libre de la prensa, gobierno, oposición y ciudadanía en general tendrán plena conciencia de la realidad, pudiendo en consecuencia encontrar la solución definitiva a los grandes males que nos aquejan, entre los que sin duda se encuentra la intolerancia.

Alberto G. Albamonte.

—A las comisiones de Comunicaciones y de Asuntos Constitucionales.

63

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional se sirva informar a través del área, dependencia u organismo que corresponda acerca de los siguientes puntos:

1º — El monto total que compone el Fondo de Coparticipación Federal Vial, de los meses de enero, febrero y marzo del corriente año.

2º — La desagregación por provincia en el mismo período.

3º — Los montos efectivamente girados a las jurisdicciones provinciales.

José L. Manzano. — Héctor R. Masini. — Eduardo Bauzá. — Antonio Cassia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dada la diferencia entre el monto estimado del Fondo de Coparticipación Vial para el mes de marzo y la suma efectivamente girada a la provincia de Mendoza, nos vemos en la necesidad de requerir mayor información con carácter urgente en torno a este tema.

Las significativas diferencias existentes generan honda preocupación en el gobierno de la provincia ya que afecta el normal funcionamiento de los trabajos públicos que desempeña la Dirección Provincial de Vialidad.

José L. Manzano. — Héctor R. Masini. — Eduardo Bauzá. — Antonio Cassia.

—A las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.

64

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Pedir al Poder Ejecutivo que, en la persona del intendente de la Capital Federal, doctor Facundo Suárez Lastra, y del presidente del Honorable Concejo De-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

liberante, señor Oscar Farizano, brinde un detallado informe de lo acontecido en la sesión del 7 de abril, en que un grupo de docentes fue agredido por ediles de este municipio, que les arrojaron vajillas de café y ceniceros.

Informarán también acerca de los hechos acaecidos cuando un grupo de manifestantes docentes pasaron delante de la sede del Honorable Concejo Deliberante el viernes 6 a la tarde y las que se tomaron al respecto

Orosia I. Botella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 8 de abril del corriente año la Capital Federal se vio convulsionada por la noticia de que en la sesión del Honorable Concejo Deliberante de la noche del jueves 7 tuvieron lugar en ese recinto hechos de violencia cuyos destinatarios fueron docentes que presenciaban la sesión.

En ese momento se estaba discutiendo un proyecto para que no se descontaran los días de huelga a los maestros de la Capital Federal. En determinado momento, el concejal Constanzo se precipitó sobre la bandeja para sostener un altercado con un docente y la totalidad de la bancada radical se paró para arrojar a los momentáneos visitantes tazas, platitos, cucharas, etcétera.

Esta circunstancia fue aprovechada por el presidente del cuerpo para levantar la sesión.

Orosia I. Botella.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

65

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que informe a través del ministerio que corresponda, lo siguiente:

a) Razones por las cuales se ha previsto, en el Plan Energético Nacional 1986/2000, una disminución de la producción petrolera de la provincia de Mendoza, incluida en la cuenca cuyana;

b) Razones por las cuales se ha relegado a la cuenca cuyana, en materia de exploración, al último lugar en el Plan Energético Nacional 1986/2000 y si tiene previsto el Poder Ejecutivo revisar lo planificado en este aspecto;

c) Qué medidas ha tomado el Poder Ejecutivo nacional en el caso de incumplimiento contractual por parte de los concesionarios de explotación de petróleo, en particular respecto a la producción en la cuenca cuyana;

d) Si el Poder Ejecutivo nacional tiene previsto rectificar esta política energética que perjudica en gran medida a la provincia de Mendoza, por otra que contemple el principio de igualdad y de justicia distribuitiva entre todas las provincias argentinas, sin menoscabo para ninguna de ellas;

e) Todo otro dato o referencia que se estime ilustrativo sobre el particular.

Alberto I. González. — Horacio V. Cambareri. — Carlos A. Contreras Gómez. — Alberto A. Natale. — Nicolás A. Garay. — Federico Clérici.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El adjunto proyecto de resolución tiene por objeto pedir informes al Poder Ejecutivo nacional, relacionados con la disminución de la producción petrolera en la provincia de Mendoza.

Es motivo de preocupación el haber tomado conocimiento, a través de fuentes oficiales, que la producción petrolera de la provincia de Mendoza ha disminuido notablemente. En efecto, Mendoza, del primer lugar que ocupaba hasta 1985 con una producción promedio de los últimos once años del 23,85 %, ha pasado al tercer lugar después de Chubut y Santa Cruz, con poco más del 21 % de la producción total del país en 1986.

Todos estos datos no son el resultado de una contingencia, sino del plan energético implementado por el gobierno nacional para el período que va desde 1986 hasta el año 2000. De acuerdo al mismo, la explotación petrolera prevista para la cuenca cuyana disminuirá en forma progresiva hasta finalizar el plazo.

Esta política energética, que no responde obviamente a un criterio de justicia distributiva, teniendo en cuenta las posibilidades mendocinas referidas a sus recursos naturales todavía sin explotar, perjudica notablemente su ya desquiciada economía y deficitaria situación financiera. Debemos recordar que su presupuesto de gastos y cálculo de recursos cuenta entre los rubros principales de ingresos, a las regalías, con algo más del 25 % sobre el total.

Sostenemos el criterio de que para lograr el autoabastecimiento y la exportación del crudo, deben profundizarse no solamente las explotaciones actuales, sino avanzar en el terreno de las exploraciones y, en ese sentido, todas las provincias petroleras deben tener las posibilidades para aumentar sus recursos, sin desmedro para ninguna.

Esta decisión del gobierno nacional de relegar a Mendoza, surge del Plan Energético Nacional, elaborado por la Subsecretaría de Planificación Energética, dependiente de la Secretaría de Energía del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en el año 1986, que "...espera una fuerte expansión de la producción de la cuenca del Noroeste, que pasaría de representar un 3,7 % del total en 1985 a un 14,2 % en el año 2000 y una simultánea declinación de la extracción en la cuenca cuyana, que descendería de un 15,6 % del total en 1985 a un 3,3 % en el año 2000", lo que evidencia un considerable perjuicio económico para la provincia de Mendoza.

La disminución productiva que se opera desde 1986 inclusive no obedecería a la falta del hidrocarburo en

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

el subsuelo, sino a la política de restricción para Mendoza en materia de exploración para la zona cuyana, prevista en el plan energético, el cual contempla, en el plazo de quince años, la incorporación a la misma de 268 pozos, ubicándola en el último lugar en el país, con un 8,6 % del total, y el 24,54 % representado por la cuenca neuquina, ubicada en primer lugar, con 764 pozos.

Es necesario señalar aquí la importancia en determinar cuáles son las causas o los fundamentos que ha tenido el gobierno nacional para elaborar el Plan Energético Nacional 1986/2000, en lo que respecta a la provincia de Mendoza. Si obedece a la baja rentabilidad de sus pozos; a los altos costos de explotación o al incumplimiento contractual de las empresas que tienen a su cargo la explotación del petróleo. En este último caso deberá responder sobre los motivos de ese incumplimiento, en cuanto las empresas no producirían lo estipulado en el contrato. De constatarse tal situación, que perjudica a la industria nacional y eleva la tasa de desempleo, deberá indicarse si se han utilizado los instrumentos legales correspondientes para exigir su cumplimiento.

Por estos fundamentos, es que solicito de la Honorable Cámara preste sanción favorable al adjunto proyecto de resolución.

Alberto I. González. — Alberto A. Natale. — Carlos A. Contreras Gómez. — Horacio V. Cambareri. — Nicolás A. Garay. — Federico Clérici.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

66

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional se abstenga de gestionar, concertar o aceptar un acuerdo denominado Servicio Ampliado del Fondo Monetario Internacional (SAF) cuya vigencia —y por lo tanto los condicionamientos que este tipo de préstamos implica— supere el período de su actual mandato, de modo de no comprometer la gestión del próximo mandato constitucional en aspectos fundamentales de política económica y social.

Jorge R. Matzkin. — Oscar S. Lamberto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A través de versiones periodísticas, no desmentidas oficialmente se ha difundido la posibilidad de que nuestro país gestione y acceda a un préstamo denominado Servicio Ampliado del Fondo Monetario Internacional (SAF), por un período de tres años con revisión semestral de las pautas de política económica, a las que dicho préstamo está condicionado.

En el mismo sentido, la reciente visita del titular del Fondo Monetario Internacional (tampoco desmentida) estaría relacionada con la gestión del mencionado préstamo. Las características de dichos préstamos son las siguientes: "en el marco del servicio ampliado el Fondo Monetario Internacional puede proporcionar asistencia a los países miembros en el financiamiento de sus déficit de balanza de pagos, durante períodos más largos y en cantidades mayores —en relación con la cuota— que en el caso en que se aplica la política sobre tramos de crédito.

"Al solicitar la aprobación de un acuerdo establecido en virtud del servicio ampliado, el país miembro debe presentan un programa en el que se describan los objetivos y medidas que se adoptarán durante el período del acuerdo, así como una declaración detallada de las medidas específicas que adoptará en cada período de doce meses a fin de alcanzar los objetivos fijados en el programa. Las compras se escalonan durante un período máximo de tres años y están sujetas a criterios de ejecución vinculados a la aplicación de medidas fundamentales de política económica" (Boletín del Fondo Monetario Internacional, septiembre de 1987).

El Servicio Ampliado del Fondo (SAF) fue creado en 1974 para prestar asistencia a mediano plazo a los países con desequilibrios de pagos relacionados con la falta de ajuste estructural o que experimenten un lento crecimiento económico y deficiencias inherentes de balanza de pagos.

Tras un período activo de utilización a finales de los años 70 y principios de los 80 el Servicio Ampliado del Fondo ha sido muy poco utilizado.

Sin embargo, el director gerente del Fondo Monetario Internacional, Michel Camdessus planteó recientemente la necesidad de revitalizar este tipo de préstamos. Según Camdessus "en el caso de los países miembros en general, el SAF fue ideado con el fin de proporcionar asistencia financiera durante períodos más largos a los países miembros que aplicaban medidas de ajuste; sin embargo, el uso de este servicio ha sido limitado en los últimos años. Creo que el servicio ampiado podría ser utilizado con mayor intensidad por lo que tratamos de ver qué podemos hacer para reactivarlos" (Boletín FMI del 26 de octubre de 1987).

También afirma que, "los casos para los cuales se creó el SAF han ido en aumento y no en disminución en los últimos años. Los acuerdos de derecho de giro, instrumentos muy flexibles, no son tan convenientes —por su relativa corta duración y los limitados recursos a su disposición— como un acuerdo a largo plazo para fomentar los programas multinacionales de ajuste estructural" (Boletín del FMI, 1º de febrero de 1988).

Estas afirmaciones del director gerente del FMI dan asidero a las versiones periodísticas según las cuales nuestro país sería un caso piloto para reflotamiento de este tipo de acuerdos plurianuales.

De concretarse un préstamo con estas características, el país quedaría comprometido durante un lapso de tres años a la realización de profundas reformas de carácter estructural y el cumplimiento de una serie detallada de medidas específicas incluidas en programas anuales, con el control correspondiente del Fondo Monetario Internacional.

Resulta obvio que en la medida en que el plazo del préstamo excediera el período del mandato actual del

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Poder Ejecutivo nacional, se estaría condicionando fuertemente la política económica y social del próximo mandato.

Con el objeto de evitar estos condicionamientos que limitarían la posibilidad de aplicar el rumbo económico y social que la voluntad popular expresara en las urnas, formulamos esta solicitud para que el Poder Ejecutivo nacional se abstenga de gestionar un préstamo con las características ya mencionadas.

Jorge R. Matzkin. — Oscar S. Lamberto.

—A las comisiones de Economía y de Presupuesto y Hacienda.

67

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que se sirva informar sobre los siguientes puntos relacionados con el Convenio sobre Cooperación en la Esfera de la Actividad Pesquera entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, suscripto el 28 de julio de 1986:

a) Si los buques soviéticos han pescado en la zona de exclusión inglesa, a fin de demostrar la soberanía argentina en la zona;

b) Cuáles son las acciones de la URSS para evitar la pesca en la zona adyacente a las 200 millas;

c) Qué empresas argentinas han constituido joint-ventures y el canon fijado a cada una;

d) Los antecedentes de tales empresas, quiénes las constituyen y criterio aplicado para seleccionarlas;

e) Cuál es el monto estipulado como canon de pesca y el criterio seguido para establecerlo, su monto resultante y el destino que han tenido y tienen dichos fondos y la moneda y modalidad de pago establecida;

f) Las toneladas capturadas por la flota soviética y cuántos los buques denunciados y el tipo y tonelaje bruto de cada uno;

g) El rol de la tripulación de cada buque y los nombres de los tripulantes que cubren el 10 % establecido para argentinos, individualizándolos en el caso con nombre y apellido, número de la libreta de embarque, con remisión de fotocopias certificadas de los respectivos recibos de sueldos y de los comprobantes de aportes y contribuciones al sistema previsional;

h) Si se tiene conocimiento qué buques españoles, explotados por la empresa mixta soviética-española Sovrispan, han obtenido licencias de pesca para actuar en la zona de exclusión de Malvinas, otorgado por autoridades británicas.

i) Si los buques soviéticos, desde la vigencia del convenio, han informado sobre la presencia furtiva de buques de terceras banderas en la zona económica exclusiva argentina.

j) Si la Subsecretaría de Pesca informó a la Prefectura Naval Argentina la nómina de buques autorizados, por aplicación del presente convenio, en caso afirmativo agregar nómina de los mismos;

k) Si se estableció, conforme lo indica el convenio, volumen, variedad y sexo de las especies a capturar y en caso afirmativo, agregar la nómina de las mismas;

l) Cuál es el régimen de contralor de la pesca por parte de los buques rusos, qué dispuso el Poder Ejecutivo nacional y qué elementos probatorios se cuenta de esa acción;

ll) Si la nómina de buques rusos publicada en el periódico "Ambito Financiero" del 15 de marzo de 1988, ha sido efectivamente verificada por la Prefectura Naval Argentina y si éstos han operado en puertos argentinos;

o) Si es correcto que se haya autorizado una captura que supera en 110.000 toneladas, las totales que establece el convenio y en caso afirmativo, cuál fue el criterio empleado y funcionario autorizante;

p) Si en cumplimiento del Acuerdo Marco, los soviéticos han abonado al Estado nacional, la suma de u$s 34.800.000 en concepto de canon por la licencia de captura. En caso afirmativo, si se ha incorporado a los fondos públicos y la aplicación dada a los mismos.

Déljor A. Brizuela. — Carlos A. Romero. — Víctor E. Carrizo. — Manuel Cardo. — Julio C. Corzo. — Carlos E. Soria. — Carlos M. Torres. — Félix Riquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Que se ha cumplido más de un año en la ejecución del Convenio sobre Cooperación en la Esfera de la Actividad Pesquera entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, signado en Buenos Aires el 28 de julio de 1986, aprobado por este Congreso.

Que resulta una actitud enigmática para el mundo pesquero internacional a la par que altamente perjudicial para el interés general, que la única bandera permitida por el gobierno argentino para la explotación de la pesca comercial en el Atlántico Sur, sea la soviética. Es obvio que este convenio no es pesquero sino político, suscrito en favor de una presunta política de defensa de las Malvinas que hasta la fecha no ha demostrado eficacia alguna. En tanto los ingleses, en base a la pesca están construyendo en las islas un emporio económico tejiendo una malla de sólidos intereses de los que participan países "amigos" de la Argentina, pero que una vez instalados en el Sur, serán los mejores y más celosos defensores del statu quo.

Que en orden interno el acuerdo con Rusia entraña un verdadero despropósito tanto político cuanto económico. El Estado a través de la Subsecretaría de Pesca le fijó a Rusia y Bulgaria un canon del 3 % por derecho de captura sobre el valor internacional de las especies capturadas, cuando es notorio que Rusia ofertó entregar entre el 15 y el 18 % de la producción elaborada por los buques, con aplicación de los precios promedios del mercado mundial.

Que en el artículo 19 del mentado convenio establece que el mismo será tácitamente reconducido por períodos anuales, salvo que una de las partes haga saber por escrito su voluntad en contrario, con una anticipación de seis meses respecto de la fecha de vencimiento.

Que es público y notorio que el Reino Unido de la Gran Bretaña ha establecido una zona de exclusión de 150 millas alrededor de las islas Malvinas, impidiendo

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

por la fuerza que sobre dichas aguas se pueda ejercer contralor de pesca a los efectos de la efectiva conservación y administración de los recursos vivos del mar bajo soberanía argentina.

Que en el convenio aludido, según el mensaje del Poder Ejecutivo por el cual se solicitó al Honorable Congreso de la Nación su aprobación, tiene por objeto lograr esa efectiva conservación y administración de esos recursos vivos.

Que en dicho mensaje se asevera que la URSS reconoce los derechos soberanos de la Argentina sobre la titulada zona de exclusión.

Que dicho convenio ha establecido la obligación de celebrar convenios específicos complementarios, entre empresas pertenecientes a las partes bajo la forma de "asociación de riesgo comercial" (joint-ventures).

Que tales joint-ventures tendrán una vigencia que no pueden superar el año y deberán inscribirse en un registro especial que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación habilitará al efecto, estableciéndose un canon en concepto de pago por el permiso de licencia de pesca, que será administrado por la autoridad de aplicación, o sea, dicha Secretaría de Estado

Que el mensaje del Poder Ejecutivo afirma que la URSS se compromete a acordar con la Argentina en forma directa o por intermedio de los organismos internacionales, las medidas necesarias para asegurar la conservación de los recursos vivos del mar en las zonas adyacentes a las 200 millas, donde al parecer y según se ha denunciado públicamente, existirían 400 buques de gran envergadura pertenecientes a terceras banderas efectuando capturas.

Que entre las obligaciones asumidas en dicho convenio se destacan:

a) Embarcar el 10 % de tripulación argentina;

b) Establecer cada año la captura permisible de cada especie fijado el excedente que podrá pescar la URSS;

c) El tamaño, tipo y número de buques de la URSS.

d) Determinar los requisitos y condiciones a que deberán ajustarse las empresas que constituyen los joint-ventures.

Que medios periodísticos dan cuenta de que las capturas efectuadas por los buques soviéticos serían de 290.000 toneladas a través de 29 buques.

Que es habitual que la URSS abone un canon por el derecho de captura de hasta el 15 % del valor internacional de las toneladas obtenidas, lo que implica que en el caso del convenio, tomando un promedio de u$s 800 por tonelada, la autoridad de aplicación argentina habría recaudado y administrado la suma de u$s 34.800.000.

Que es conveniente y necesario conocer a ciencia cierta si ese monto ha ingresado, si se ha incorporado al Tesoro nacional y la aplicación dada a la misma.

Délfor A. Brizuela. — Carlos A. Romero. — Víctor E. Carrizo. — Manuel Cardo — Julio C. Corzo. — Carlos E. Soria. — Félix Riquez. — Carlos M. Torres.

—A las comisiones de Industria y de Relaciones Exteriores y Culto.

68

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación a fin de que la empresa Gas del Estado incluya con prioridad la construcción, en sus planes de expansión, de conexión que permita a la localidad Los Berros, de la provincia de San Juan, contar con servicios de gas derivado del gasoducto Centro Oeste.

Felipe Zingale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por la localidad de Media Agua en la provincia de San Juan cruza el gasoducto Centro Oeste transportando gas, de dicha localidad y pasando por estación Cañada Honda se solicita se construya ramal secundario o gasoducto que permita a la localidad de Los Berros, también en la provincia de San Juan, contar con servicio de gas.

Los Berros se encuentra a solamente doce kilómetros de donde cruza por Media Agua el gasoducto y estando en una permanente situación de progreso y actividad minera la utilización del gas le permitiría consolidar su estado industrial calero. En Los Berros actualmente existen aproximadamente treinta y cuatro establecimientos caleros, siendo esta actividad de gran desarrollo por la utilización de material desde los grandes centros industriales del país como San Nicolás, Ensenada, Berisso, permitiría con el uso del gas mejorar la calidad del producto, reducir los costos y aumentar la producción/hora.

Los Berros posee actualmente unos once mil habitantes permanentes que verían con gran satisfacción la posibilidad de utilizar un medio más económico, seguro y eficiente para el desarrollo de sus actividades diarias, domésticas, comerciales y/o industriales. Con un costo reducido, ya que solamente existe una distancia de doce kilómetros de la localidad urbana al gasoducto Centro Oeste, puede conectarse y brindarse importante servicio a la comunidad, que incluso aportará mayores beneficios al sistema y a la empresa Gas del Estado en sus planes de expansión.

Solicito a los señores diputados apoyen esta iniciativa que sin dudas conlleva atender las necesidades del interior del país y promover al progreso de las industrias básicas y la comunidad.

Felipe Zingale.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

69

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Invitar a la Honorable Cámara de Senadores a constituir una comisión bicameral a fin de que estudie y proyecte la creación de un Centro de Radio y Teledifusión del Honorable Congreso de la Nación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2º — La comisión dictaminará sobre la conveniencia y oportunidad de su creación y en caso afirmativo proyectará su organización en todos los aspectos, teniendo en cuenta que la finalidad del centro es:

a) Difundir en directo por radio y televisión las deliberaciones de las Honorables Cámaras, de sus comisiones, actos culturales y ceremonias.

b) Tener a disposición de los legisladores, comisiones, órganos del Honorable Congreso, instituciones de bien público oficiales o privadas, partidos políticos, organismos internacionales, grabaciones de audio y video.

c) Difundir informaciones sobre la actividad parlamentaria, debate de las Honorables Cámaras deliberaciones de sus comisiones, actos culturales, notas o audiciones relacionadas con la historia de los cuerpos legislativos del país, etcétera.

3º — La Comisión Bicameral estará integrada por tres senadores y tres diputados integrantes de comisiones afines al proyecto de ambas Cámaras.

4º — La Comisión Bicameral deberá producir dictamen y en su caso el proyecto en el plazo de 180 días a contar de su instalación.

Luis A. Lencina.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No cabe duda alguna respecto a que la difusión es un importantísimo instrumento de la democracia. El presente proyecto tiene la dimensión de comunicar a todo el territorio de la patria, palabra por palabra, lo que sus legisladores nacionales dicen en sus respectivas Cámaras, sino que también los podrán ver y oír a sus representantes en el momento en que usan de la palabra ya sea en el recinto o en el seno de las comisiones, según sea el caso.

Los recursos técnicos que hoy proporcionan la radio y la televisión serán un nuevo encuadre cultural que permitirá difundir la dinámica y la imagen del Congreso Nacional ante todo el país. Se trata de una nueva estrategia para que la ciudadanía pueda aquilatar la labor que se despliega cotidianamente en ese ámbito.

El nuevo Centro que se brindará corresponde a la actividad específica legislativa y sobre el contenido del mensaje que se emita, la ciudadanía formará opinión de la relevancia de ese quehacer que sirve al desarrollo de la cultura argentina y a la vez vehículo de la integración nacional.

El Centro de Radio y Teledifusión cuya creación propongo en el presente proyecto, servirá para diagramar la imagen de las representaciones de los distintos partidos con representación en ambas Cámaras del Congreso de la Nación, y allí radica la importancia de la docencia política que es necesario difundir. Esa imagen hay que transmitirla vivamente y hay que darle publicidad. Ese centro es el que mejor enmarcará el perfil cultural de nuestra convivencia política.

Los radioescuchas y los televidentes a través de los programas que se emitan desde el Congreso, conocerán la historia del Parlamento Nacional, sus visicitudes en el tiempo en que se llega a clausurar su actividad y a cercenar la plenitud de su vigencia, los argentinos también tendrán noticia sobre la votación patriótica que inspirara a tantos eminentes legisladores quienes han sido protagonistas palpitantes e insobornables para señalar el rumbo de la grandeza nacional.

Ahí están los cuerpos de leyes aprobados como prenda del consenso fundamental y de verdadera docencia cívica.

La sociedad argentina tendrá, así, oportunidad de ver y oír en las pantallas de sus televisores o en sus aparatos de radio, la tarea que se cumple durante todo el año en las distintas comisiones de ambas Cámaras que son la verdadera "cocina" de estudio y análisis de los diferentes proyectos que, posteriormente, pasarán a la Cámara para su discusión. Es decir que, la audiencia, podrá apreciar cabalmente la verdadera tarea de legislar. Así, podrán aquilatar la responsabilidad, la enjundia, intrepidez y firmeza que ponen nuestros legisladores en su permanente acción en pro de las normas que han de regir nuestros intereses y los de la Nación toda.

Señor presidente: dejo de esta manera fundamentado el presente proyecto de resolución, solicitando a la Honorable Cámara su voto favorable.

Luis A. Lencina.

—A la Comisión de Comunicaciones.

70

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Invitar al Honorable Senado de la Nación a rendir homenaje a Domingo Faustino Sarmiento en ocasión del centenario de su muerte, que consistirá en la colocación de una placa de bronce en nombre del Honorable Congreso de la Nación en la casa donde falleciera, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

2º — Para llevar a cabo el homenaje proyectado se constituirá una comisión de tres señores senadores y tres señores diputados, designados por las respectivas Cámaras. Esta comisión determinará todo lo relacionado con la placa, incluso su texto y todo lo atinente con el acto de su colocación, para lo cual estará facultada para requerir la colaboración que considere necesaria del Poder Ejecutivo, en especial del Ministerio de Relaciones Exteriores, y hacer las gestiones correspondientes ante la embajada de la República del Paraguay.

3º — El gasto que demande el cometido de la comisión se imputará por partes iguales al presupuesto de ambas Cámaras.

Luis A. Lencina.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La obra tan extraordinaria cumplida por Domingo Faustino Sarmiento que tanto gravitó y aún gravita en nuestro desarrollo nacional, nos permite afirmar que ninguno de los grandes argentinos del siglo XIX tiene su fuerza sugestiva. Su vida tuvo las dimensiones de una empresa formidable de la voluntad, encaminada a arraigar en el suelo nativo los elementos de la civilización

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de que podía disponerse en su tiempo para edificar una sociedad libre y progresista. Su propuesta constructiva tiene perduración en nuestra Argentina en el terreno de la ciencia, de la técnica, de la economía, de la educación, de la cultura, de la política. El conjunto global de su pensamiento y de su acción ha sido la consolidación de la nacionalidad.

Ese es su legado.

Recordemos que Sarmiento fue diputado y senador de la Nación, y a colación, sin afán exhaustivo alguno, vaya el conocido episodio ocurrido en la sesión del 8 de julio de 1874, cuando pronunció en el Senado su discurso en defensa de sus privilegios parlamentarios ofendidos por insultos y groserías proferidos por jóvenes y patoteros ubicados en la barra: "Si las voces de reprobación —expresó—, si los gritos que se dan, si la fuerza del número, que pesan sobre mí principalmente, son medios de coacción para hacerme pensar como desean los que piensan en contra de mis ideas, yo diré a los que tengan posibilidad de hablar con esos jóvenes que no conocen la historia. Yo soy don Yo, como dicen... Todos los caudillos llevan mi marca." Y dirigiendo su mirada al sitio de donde partieron los insultos con que se quiso denostarlo, pronunció aquellas palabras que aún resuenan en el ámbito del Senado de la Nación: "He querido, señor presidente, que la barra me oiga una vez para que vea toda la libertad de que soy capaz. Y es una pérdida para el país que ustedes encadenen y humillen y vejen este espíritu que ha vivido sesenta años, duro contra todas las dificultades de la vida, que ha sufrido la pobreza que ustedes conocen, y las aflicciones que puede pasar un hombre que no sabía en la escuela sino leer, y que desde entonces viene abriéndose camino con el trabajo, la honradez y el coraje de desafiar las dificultades."

La destacada labor que como legislador realizara Sarmiento ha sido resaltada por Carlos Pellegrini que dijo: "En el recinto del Congreso Nacional su banca era una cátedra y, cuando hacía oír su voz todos inclinaban el oído atentos, en la seguridad de nutrir su inteligencia con esa palabra que nunca fue pueril o vulgar."

Y Aristóbulo del Valle, ha dicho: "Sarmiento era un orador, un grande orador. Lo que no ha hecho con su pluma, lo ha hecho con la palabra hablada. Ha pronunciado arengas en nuestros Parlamentos, que oídas en el foro romano, en los últimos días de la República, habrían retardado la llegada de los emperadores."

Describir la obra de este grande estadista excede el ámbito de esta presentación. A Sarmiento hay que considerarlo como un desafío para la construcción de una nación moderna. Esa fue su visión del futuro de la República.

Señor presidente: la delegación de legisladores que se designe, llevará la honrosa misión de tributar el homenaje del Congreso de la Nación a este ciudadano inmortal de nuestra patria, que también iluminó con su palabra y su pensamiento esclarecedor el recinto del palacio de las leyes.

Luis A. Lencina.

—A las comisiones de Educación, de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.

71

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dispónese la edición de la tesis doctoral del doctor Lisandro de la Torre, elaborado en el año 1888.

2º — La edición se efectuará conforme al texto obrante en la publicación de sus obras, efectuada por la Editorial Hemisferio, tomo 6, Buenos Aires, 1954, extraída del archivo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires.

3º — La edición constará de tres mil (3.000) ejemplares, que se distribuirán entre bibliotecas públicas, legislaturas provinciales, municipalidades y comunas.

4º — El gasto que demande la presente será imputado a la partida del presupuesto correspondiente a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Alberto A. Natale. — Enrique R. Muttis.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando recién tenía 20 años de edad —en 1888— Lisandro de la Torre presentó su tesis doctoral sobre el régimen municipal, concluidos los estudios de abogacía. Ha pasado un siglo. Podemos preguntarnos hoy sobre su importancia efectiva en los hábitos argentinos. La respuesta es inmediata: la influencia que tuvo aquel trabajo seguramente jamás habría sido imaginada por el joven graduado en leyes. Lo explicaré.

La idea básica consistió en demostrar la importancia del gobierno local propio, frente al centralismo interno de las provincias. A la vez, propició un régimen legal como modelo aplicable. Esto se enlaza, directamente, con el proyecto de ley que presentó en la Cámara de Diputados de la Nación en 1912.

Gobierno propio, capacidad para recaudar rentas, disponibilidad de recursos, sistemas de intendente y concejo, o de comisión única, organización comunal a partir de poblaciones mínimas, son algunas de las ideas expuestas.

Los conceptos son asumidos por la Liga del Sur, fundada en Rosario en 1908, y luego por el Partido Demócrata Progresista, creado en 1914. Inmediatamente la provincia de Santa Fe recibió esta prédica, que se plasmó originariamente en la Constitución de 1921 que, aunque de efímera vigencia (1932-1935), gravitaría en la provincia y en otras provincias. Producto de estos esfuerzos son las leyes orgánicas de municipalidades y de comunas que se sancionaron en Santa Fe. Todo núcleo urbano, por pequeño que sea, tiene gobierno propio y administra sus rentas. Cuando la población es menor de 10.000 habitantes, el órgano colegiado se constituye en el único titular del poder comunal. La provincia asigna a los municipios (en Santa Fe entes autárquicos, aunque la propuesta fue de autonomía) numerosos cometidos, que contribuyen a descentralizar las funciones. En síntesis, aquella tesis de 1888 inspiró

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

una acción política, por medio de la Liga del Sur y del Partido Demócrata Progresista, que influiría acabadamente en la organización del sistema municipal más descentralizado que conociera el país, a pesar de no alcanzar la autonomía propiciada. Más tarde, en las últimas décadas, otras provincias y otras constituciones, siguieron el modelo santafesino y lo desarrollaron.

Se advierte entonces, en la somera referencia expuesta, cómo aquella tesis de 1888 y cómo aquella prédica y acción política fundada en ella gravitaron primero en Santa Fe y luego en otras provincias para mejorar nuestro sistema municipal. Un capítulo más de la gigantesca faena de Lisandro de la Torre.

Al cumplirse un siglo de la elaboración de aquel trabajo sustancial, consideramos de alto interés su reedición, no sólo como justo homenaje a la memoria del doctor Lisandro de La Torre, sino también por la fresca actualidad que sus contenidos encierran.

Por ello solicitamos la aprobación del presente.

Alberto A. Natale. — Enrique R. Muttis.

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

72

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Salud y Acción Social informe a este honorable cuerpo lo siguiente:

1º — En qué hospitales nacionales, centros de salud, dispensarios e instituciones similares, existe un servicio para la atención de los drogadependientes.

2º — Qué cantidad de profesionales están asignados a estas funciones en cada uno de los servicios existentes.

3º — Cuáles de estos servicios cuentan con un equipo interdisciplinario y cómo está constituido profesionalmente cada uno de ellos.

4º — Si se tienen cifras que permitan una apreciación o una estadística primaria de los drogadependientes atendidos en esos establecimientos y en los que realizan atención de emergencia en sus salas de guardia.

5º — En cuáles de estos organismos se realiza alguna tarea preventiva.

Dentro de los treinta días de recibido el informe correspondiente por esta Honorable Cámara de Diputados, se informarán sus aspectos más importantes a la opinión pública a través de los medios de comunicación social para el adecuado conocimiento de la comunidad, poniéndose énfasis en la difusión de los servicios de atención específica con que cuenta la población.

Ruth Monjardín de Masci.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La drogadependencia es un fenómeno mundial y nuestro país no ha permanecido ajeno a esta problemática bio-psico-social.

La Argentina no cuenta todavía con una valoración estadística relativa al problema de la drogadicción en los sectores juveniles, pero se tienen indicadores que demuestran que el uso indebido de drogas registra una expansión preocupante.

Esta enfermedad social reúne características comunes a la mayoría de los países donde el problema de la drogadicción es grave. Se mencionan entre ellas:

—Utilización en escala de los inhalantes como droga por parte de los niños y en los sectores que cuentan con menores recursos económicos.

—Una disminución en cuanto a la edad de inicio, observándose el consumo indebido de drogas en adolescentes y preadolescentes.

—La extensión del problema en cuanto al nivel socio-económico de los usuarios que han pasado de los niveles más altos a los sectores medios y a los de escasos recursos.

—La amplia gama de los fármacos que se utilizan, especialmente estimulantes, alucinógenos y algunos depresores, así como su empleo simultáneo configurando un cuadro politoxicomaníaco.

—Consumo de drogas ilícitas a nivel adolescentes: especialmente marihuana y cocaína.

—Polémica en torno a la peligrosidad de la marihuana (*Cannabis sativa*) para la salud y su aceptación entre los jóvenes como producto menos peligroso, convirtiéndose entre los adolescentes, junto con el alcohol, en un factor multiplicador de riesgo para el consumo de otras drogas.

Estamos frente a una enfermedad que afecta no sólo al individuo sino a su familia y a la comunidad.

Por ello considero que es necesario que el organismo competente solicitado informe a esta Honorable Cámara de Diputados sobre la atención hospitalaria existente de esta enfermedad, y difundir en la población, en su oportunidad, con todos los medios al alcance de esta Honorable Cámara.

Ruth Monjardín de Masci.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Drogadicción.

73

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por intermedio de los organismos correspondientes, informe a esta Honorable Cámara acerca de las actividades que realiza el Instituto Lingüístico de Verano (ILV/WBT) en todo el territorio nacional y que están centradas en la provincia de Santiago del Estero.

Raúl O. Rabanaque. — José P. Aramburu. — Miguel P. Monserrat. — Gaspar B. Orieta. — Luis A. Manrique. — Luis R. Giacosa. — Irma Roy. — Carlos G. Freytes. — Carlos Adamo. — Juan Rodrigo. — Alberto Aramouni.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los orígenes del Instituto Lingüístico de Verano (Summer Institute of Linguistic - ILV) y de la Wycliffe Bible Traslators (WBT) son simultáneos y e tán ligados con los propósitos de expansión religiosa de sectas protestantes de los Estados Unidos.

En la década del treinta, William Cameron Townsed, el fundador del ILV/WBT. concibió la idea de organizar una institución que llevara el mensaje evangélico a los pueblos indígenas del mundo. Tomando en cuenta sus experiencias entre los indígenas cakchiqueles de Guatemala, se dio cuenta de la imposibilidad de alcanzar su meta mientras la gente a la que se dirigía estuviese en la imposibilidad de entender el idioma en que estaba impreso el texto bíblico, en este caso el español. Fue así que comenzó a madurar el proyecto que daría como resultado el surgimiento del ILV/WBT. De esta manera, el ILV está concebido como la organización responsable de los aspectos técnicos referentes a educación, lingüística y antropología social aplicada, mientras que la WBT es la organización encargada del financiamiento de los programas, la distribución de los textos religiosos, y el reclutamiento de misioneros.

En el año 1947, se inicia otra etapa en la expansión del ILV/WBT al formarse la Jungle Aviation and Radio Service (JAARS). Esta nueva faceta de la organización dio la posibilidad de contar con un servicio de pilotos, mecánicos de aviación y técnicos de radio, que representan el apoyo logístico requerido por los misioneros en cuanto a transporte y comunicación propios.

En 1975 la organización ILV/WBT/JAARS reportó un ingreso de casi 17 millones de dólares, lo que la convierte en una de las más poderosas agencias protestantes de los Estados Unidos de América. Igualmente para esta época consiguió nuevas formas de financiamiento externo, al suscribir acuerdos con la Agencia Internacional de Desarrollo (AID o USAID), del Departamento de Estado norteamericano que apoyó la acción de los misioneros en Vietnam, Camboya, Nepal y Guatemala, así como también ha recibido recursos de compañías petroleras como la Shell.

Si en 1942 la organización misionera contaba con 37 traductores trabajando en 18 lenguas, ya en 1963 había trabajado con 308 grupos lingüísticos; en 1977 ILV/WBT/JAARS reunía a 3.700 personas trabajando en 675 lenguas en 29 países de Africa, América latina Asia y Oceanía. El contenido ideológico de los materiales elaborados y distribuidos por el ILV así como su acción concreta en la esfera económica, política y social, conforman una estructura coherente, un sistema cuyo sustrato ideológico es de carácter religioso, aunque responde a una concepción política claramente definida, señala un informe del Colegio de Etnólogos y Antropólogos Sociales de México. Así, la ética protestante, expresión del desarrollo capitalista temprano, constituye la piedra angular de su cosmovisión.

A partir de su instalación durante 1935 en México, el ILV se ha ido expandiendo por toda América en un lapso relativamente breve: Perú (1945), Bolivia (1954), Brasil (1956), Colombia (1962), Panamá (1970), Chile (1977), etcétera.

Diversos sectores latinoamericanos han denunciado la expansión y la actividad del ILV/WBT: Frente de los Trabajadores de la Cultura en Panamá, licenciado Juan Carlos Radovich (antropólogo argentino), Jon Landaburu (lingüista francés), Comité de Profesionales de la Antropología de la Universidad Nacional de Colombia, Central de Pueblos Indígenas del Oriente Boliviano, etcétera.

En general, las denuncias se han centrado sobre el carácter ambiguo de la institución que usa a la lingüística para fines bastante lejanos a los científicos. Se ha señalado en repetidas ocasiones que el ILV/WBT/JAARS no es una organización de carácter académico-lingüístico sino de proselitismo religioso e ideológico-político. Esta característica de la institución ha sido notada en relación a sus conexiones con otras agencias misioneras fundamentalistas. Entendemos que conocer y estudiar una lengua indígena es un hecho político, pues a través de ella se accede al pensamiento de los pueblos, a su historia, su religión o su vida social. El ILV busca ese conocimiento para poder manipular mejor a las comunidades indígenas y campesinas, con la excusa de plantear simplemente una investigación científica.

En 1985 en la arquidiócesis de Chihuahua, estado mexicano fronterizo con Estados Unidos, se denunció por medio de su titular, el arzobispo Dizán Vásquez, que la "Agencia Central de Inteligencia (CIA) utiliza sectas religiosas como instrumentos de penetración ideológica y transculturización en México", e indicó entre ellos al Instituto Lingüístico de Verano, al que consideró como "ultraconservador, fanáticamente anticomunista y aliado al militarismo estadounidense" (*Las sectas invaden la Argentina,* Alfredo Silletta, Bs. As., 1987).

En 1982, el gobierno mexicano los expulsó; recientemente han tenido serios problemas en Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia, así como también en varios países centroamericanos donde se comprobó su pernicioso accionar genocida y etnocida en diversas poblaciones indígenas y campesinas.

En cuanto a nuestro país, el ILV/WBT habría en 1972 considerado entrar en la Argentina, pero sin resultado aparente.

Sin embargo, en el año 1985 comienzan a establecer contactos en la provincia de Santiago del Estero, según se consigna en el suplemento de febrero de 1988 de la revista "Huaico Lazo Americano". Santiago del Estero es el único reducto idiomático quichua en la Argentina, cuya población no es indígena, sino mestiza. "...El profesor doctor Donald Burns, de California, Estados Unidos, ha venido a principios de este año a estudiar con nosotros el quichua santiagueño, y recientemente el profesor ingeniero John Alsop, director del ILV, de Dallas (Texas), Estados Unidos, ha visitado nuestra universidad para convenir las formas de emplear el estudio de nuestra lengua vernácula...", dice el profesor Domingo Bravo (Revista "Huaico...", op. cit.).

Con evidentes tratativas oficiales de por medio, se habla de un convenio con una universidad privada bonaerense y una implícita aceptación del gobierno nacional, vienen al país el Dr. Burns y su esposa, misioneros de ILV/WBT, a fines de 1986 y se instalan como

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

centro en Buenos Aires, en la sede del Alero Quichua Santiagueño, en la casa de esa provincia, utilizando la buena fe de profesores, quichua hablantes y comprovincianos.

En la provincia de Santiago del Estero se asientan a principios de 1987, e inician el desarrollo de una muy activa tarea de recopilación y procesamiento de diversos textos de quichua, a través de una sofisticada computadora allí instalada.

Es necesario tener en cuenta, que si bien en Santiago del Estero no existen comunidades indígenas, la población de 14 de sus departamentos es quichua hablante, en su gran mayoría campesinos que habitan en duras condiciones la geografía del monte santiagueño, analfabetos o semianalfabetos —para la óptica de la cultura dominante— pero que son quienes guardan las tradiciones y costumbres más puras, como la del quichua como lengua oral únicamente. Es importante también aquí remarcar la honda religiosidad popular que se expresa a través de diversas esencias de quienes habitan los montes.

El acercamiento de los misioneros del ILV y su dedicación está dirigido sobre todo al Alero Quichua Santiagueño y a la Universidad de Santiago del Estero, para pasar luego al interior de la provincia, y a Tucumán, Salta y otras futuras.

Frente a esta situación, denunciamos las incursiones de este organismo colonialista que viene a trabajar políticamente a través del escudo religioso, mediante las lenguas aborígenes o cualquier función antropológica o cultural, para seguir devastando la identidad del pueblo argentino, sea en sus comunidades o con la población del interior del país, a fin de que desde el terreno académico e intelectual se impida la celebración de convenios que otorguen libertad de actuar a instituciones tan nefastas como el Instituto Lingüístico de Verano, sobre lo más preciado de la cultura popular: las lenguas autóctonas.

En definitiva, repudiamos las actividades y permanencia de este brazo de dominación imperialista y solicitamos que vistos sus oscuros antecedentes, se realicen las investigaciones correspondientes y se tomen las medidas del caso.

Raúl O. Rabanaque. — Luis R. Giacosa. — José P. Aramburu. — Carlos Adamo. — Miguel P. Monserrat. — Luis A. Manrique. — Irma Roy. — Carlos G. Freytes. — Juan Rodrigo. — Gaspar B. Orieta.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación.

74

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que, por las vías que correspondan, informe detallada y circunstancialmente:

1º — Si tiene conocimiento de lo actuado por las autoridades del Conicet a partir de la vigencia del decreto 155/84, y que se denuncian por los afectados como irregularidades que conculcan los derechos fundamentales del trabajador intelectual —en ciertos casos con destrucción de documentos públicos—, como vaciamiento y hostigamiento a entidades científicas del propio circuito motivadas por designio político; despilfarro de fondos públicos; conculcación de la libertad académica; violación de principios constitucionales como el de idoneidad, razonabilidad, no discriminación, de buena fe, de garantías a la seguridad jurídica, continuidad del Estado, etcétera.

2º — En caso negativo, que tome conocimiento al recibir el presente pedido de informes.

3º — En caso afirmativo, ¿en qué medida dichas irregularidades fueron posibilitadas por la falta de control de gestión, y si ha mediado este control?

4º — ¿Cuáles han sido los procedimientos que regularon el comportamiento del Conicet ajustado a la preceptiva constitucional y al derecho internacional vigente?

5º — Si la dirección a cargo del Conicet, en el desarrollo de su cuestionada gestión, hizo hincapié en directivas emanadas de un programa partidario. En caso afirmativo, remitir copia del mismo.

6º — Si se llevaron a cabo evaluaciones destinadas a ponderar las consecuencias inherentes a la pérdida de unidades académicas y de investigadores.

7º — Si los directivos del Conicet y las autoridades de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Nación han podido explicar la gran cantidad de desvinculaciones de científicos producidas, fácil y masivamente, en los últimos años.

8º — ¿Cuál fue la modalidad y frecuencia del asesoramiento jurídico requerido y brindado a las autoridades del Conicet en la formación de la voluntad administrativa correspondiente a los actos emitidos y, en particular, los que se denuncian como irregulares?

9º — ¿Cuál ha sido el plan o marco de directivas que determinó la realización de evaluaciones sometiendo a numerosos científicos a la autoridad y examen de personas de inferior aptitud y jerarquía e, incluso, no pertenecientes a la disciplina correspondiente?

10. — Si lo actuado por las autoridades del Conicet respondió a instrucciones, directivas o políticas emanadas del Poder Ejecutivo o del ministerio respectivo o, por el contrario, obedeció a criterios propios de aquéllas.

11. — Si tiene conocimiento que a raíz de las aludidas presuntas irregularidades, se han efectuado presentaciones ante organismos internacionales —oficiales o privados, interesados en la protección de los derechos humanos—, por parte de los afectados.

Oscar L. Fappiano. — Eugenio A. Lestelle.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciencia y la tecnología son motivo de creciente interés en todos los Estados y comunidades contemporáneos con cierto grado de desarrollo crítico. En tal sentido se han expresado no pocos líderes políticos y gobernantes de varias naciones incluyendo los de nuestro propio país en manifestaciones del más alto nivel, tal como las que expresara reiteradamente el señor presidente

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de la Nación, doctor Raúl Alfonsín. Es, además evidente que dentro de los organismos dedicados a la promoción y fomento de la más variada gama de actividades de ciencia y técnica el Conicet ocupa una muy destacada posición como organismo rector a nivel nacional.

Luego del acceso del actual gobierno constitucional, el Poder Ejecutivo de la Nación creyó conveniente designar secretario de Ciencia y Técnica del Ministerio de Educación y Justicia al profesor Manuel Sadosky e intervenir al Conicet mediante el decreto 155/84, por el que nombró al doctor Carlos Rafael Abeledo como director a cargo (en representación de la Secretaría de Ciencia y Técnica) estableciendo el unicato para reemplazar las funciones colegiadas de un directorio de quince miembros honorarios legalmente integrado al momento de asumir las nuevas autoridades constitucionales de la Nación.

Durante tres años de la gestión unipersonal del doctor Abeledo y, también, luego de la designación de un directorio de cinco miembros rentados —mediante decreto del Poder Ejecutivo 724/86, que modificó inconstitucionalmente la ley orgánica 1.291/58 que regía al Conicet con sus complementaciones ulteriores, violando el artículo 67, incisos 16 y 17 de la Constitución Nacional—, se han denunciado por diversos medios de comunicación pública la existencia de arbitrariedades y hostigamientos, desvinculados de criterios académico-científicos, en contra de investigadores, becarios y personal de apoyo del organismo y enervamientos de las pautas de sana subsidiariedad y pluralidad política.

Tal situación ha merecido pedidos de informes en el Honorable Senado de la Nación suscritos por los señores senadores Martiarena y Vidal, y en la Honorable Cámara de Diputados por el señor diputado Federico Clérici.

Las denuncias y las inquietudes existentes entre el calificado personal, que ejecuta actividades de todo tipo en el ámbito de la ciencia y la técnica del Conicet, van cobrando mayor relevancia a medida que las irregularidades y discriminaciones en razón de las ideas se hacen más virulentas y ostensibles.

Los hechos irreversibles —pérdida de estabilidad laboral, desmantelamiento de centros, institutos y programas, derechos conculcados, sumarios administrativos, intimidaciones, sanciones y suspensiones, falta de respuesta a recursos de revocatoria y demás solicitudes, etcétera—, no sólo crean inquietud y perjuicios personales o colectivos sino que atentan contra el desarrollo de investigaciones requeridas por el país, insistentemente puntualizadas en los programas de acción que el Poder Ejecutivo oferta a la sociedad toda.

Aspirando a correcciones en el terreno del vulneramiento, conculcación y enervamiento de derechos individuales, y requiriendo una sana política nacional para la investigación y desarrollo acorde con la contemporaneidad, se solicita aclarar con transparencia definitiva cada uno de los aspectos denunciados, rectificando todo lo necesario del accionar del Conicet, desde enero de 1984 hasta la fecha, en beneficio del sector de ciencia y técnica y del país en general.

Ello es imperioso debido a que los cuestionamientos y acosamientos existentes determinan un estado de abrumador desasosiego en el personal científico, técnico y administrativo del sistema, que conspira contra la política de acuerdo e integración nacional que expresan el Poder Ejecutivo y los partidos políticos democráticos, en fiel interpretación de la voluntad nacional, particularmente luego del 6 de septiembre de 1987.

Debe entonces aclararse si las acciones de los funcionarios que ejecutan las políticas del Conicet están o no determinando:

a) Un estancamiento del fértil desarrollo científico nacional;
b) Intranquilidad y acosamiento progresivos en los cuadros de científicos, de becarios, de personal de apoyo a la investigación y desarrollo y de administrativos especializados;
c) Tendencias de retroceso manifestadas por la casi total ausencia de regreso al país de elementos calificados que por muy variadas razones se alejaron;
d) Deserciones progresivas del sistema y nuevos éxodos del país por razones de intolerancia política;
e) Sabotaje a la modernidad requerida por el Poder Ejecutivo.

Asimismo debe aclararse si el Poder Ejecutivo tiene conciencia de las discrepancias existentes en este sector tan delicado del quehacer nacional entre sus mensajes y las acciones que efectivamente llevan a cabo sus funcionarios, por cuanto la serie de hechos cuyo esclarecimiento consideramos de fundamental trascendencia están en abierta contraposición con las múltiples expresiones del Poder Ejecutivo como, por ejemplo, las vertidas el 14 de septiembre de 1984:

"No sólo debemos evitar todo enfrentamiento entre la sociedad civil y el Estado, sino advertir que la democracia como sistema político depende de la armonía que seamos capaces de establecer entre uno y otro. Permítaseme insistir en la necesidad de esta sumatoria de esfuerzos de la sociedad y del Estado, de los científicos puros y aplicados, de los universitarios y los no universitarios, si queremos, como necesitamos, recuperar el tiempo perdido y avanzar para situarnos entre los mejores. No se trata de competencia sino de confluencia, de recorridos interdependientes que permitan la acumulación de esfuerzos, de asegurar que la creatividad aflore y sea canalizada inmediatamente."

Oscar L. Fappiano. — Eugenio A. Lestelle.

—A la Comisión de Ciencia y Tecnología.

75

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional por intermedio de las autoridades que correspondan con el fin de solicitarle se informe a esta Honorable Cámara lo siguiente:

1º — Qué cantidad de propiedades inmuebles tienen los ministerios de:

Interior.
Relaciones Exteriores y Culto.
Economía.
Defensa.
Obras y Servicios Públicos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Educación y Justicia.
Trabajo y Seguridad Social.
Salud y Acción Social y los organismos autárquicos descentralizados.

2º — Si cualquiera de los ministerios y/u organismos autárquicos antes mencionados poseen propiedades inmuebles para su uso, que estén afectadas patrimonialmente a otro organismo oficial se deberá indicar a cuál de ellos.

3º — Se informe qué propiedades inmuebles afectadas a los ministerios y/o reparticiones autárquicas o descentralizadas no tengan un destino prefijado en esos organismos.

4º — Se informe por parte de cada ministerio y/o repartición oficial qué propiedades afectadas a esos organismos para el funcionamiento de sus dependencias son locadas y cuál es el costo mensual de ellas.

5º — El informe que cada repartición eleve deberá indicar, lugar donde esté ubicado el inmueble con dirección exacta, aclarando en los casos que corresponda, el municipio y la provincia respectiva, así como también el número de partida catastral; además deberá incluirse la superficie total de los inmuebles.

Nicolás A. Garay. — Carlos L. Tomasella Cima.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Presentamos este proyecto con el fin de conocer acabadamente qué propiedades inmuebles posee el Estado nacional y cuál es el uso que se les ha asignado.

No cabe duda que en las circunstancias actuales debe procederse a una racionalización administrativa y ella conlleva una racionalización en cuanto a los bienes inmuebles que están en poder de la Nación.

Pero para poder abocarnos a ello debemos primero conocer a ciencia cierta qué propiedades son las que poseen los distintos organismos públicos y en carácter de qué muchas de ellas las sigue reteniendo el Estado.

A nadie escapa que hay edificios que han pasado a poder del Estado por distintas razones y en muchos casos por quiebras de firmas comerciales o de entidades bancarias o financieras, y a pesar del tiempo transcurrido el mantenimiento de ellos sigue por cuenta del erario por el solo hecho de no haber diligenciado los trámites que permitan un traspaso a particulares mediante la licitación o subasta pública.

En otros casos es notorio que hay dependencias oficiales que han locado costosísimos edificios para el funcionamiento de sus dependencias, a pesar de tener el Estado propiedades que se podrían adecuar para el uso de esas reparticiones con un costo comparativo que se puede denominar insignificante para el presupuesto nacional.

Ha llegado la hora, señor presidente, de que asumamos la realidad, y ella indica que debemos desprendernos de todo aquello que signifique un costo innecesario para el presupuesto de la Nación y que por el contrario, con su privatización, se permita el ingreso de importantes sumas que permitirán, aplicando el buen criterio y el sentido común, déficit crónicos y la terminación de obras iniciadas desde hace años y aún no completadas.

Nicolás A. Garay. — Carlos L. Tomasella Cima.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

76

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional con el objeto de hacerle saber que la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, vería con agrado que en la confección del presupuesto nacional correspondiente al ejercicio del corriente año no se incluya ningún gasto o erogación que tengan como fin la ejecución de obras públicas en la zona Viedma-Carmen de Patagones y que sean inherentes a las proyectadas para el traslado de la Capital Federal.

Nicolás A. Garay. — Carlos L. Tomasella Cima.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Presentamos el presente proyecto con el convencimiento de que se hace imperiosa la necesidad de suspender toda erogación que deba hacerse en obras públicas, en la zona de Viedma-Carmen de Patagones para el traslado de la capital de la República.

En circunstancias como las actuales, en que está a estudio del Poder Ejecutivo el recorte de gastos en obras públicas que va a provocar la paralización de obras en ejecución que causarían serios trastornos y retrasos considerables en Yacyretá y Atucha II por ejemplo, nos parece mucho más loable terminar con ellas y no emprender otra que va ser imposible de ejecutar ya que no hay cómo financiarlas con recursos genuinos del país y mucho menos con créditos del exterior.

Nicolás A. Garay. — Carlos L. Tomasella Cima.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Obras Públicas.

77

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los fines de solicitarle disponga, a través de los organismos correspondientes, se autorice la confección del proyecto definitivo para la construcción del nuevo edificio del Colegio Nacional Alejandro Carbó de Concordia, provincia de Entre Ríos, con quince (15) aulas teóricas (superficie cubierta estimada en 3.900 m² en dos plantas), cuyo presupuesto asciende —a valores de diciembre de 1987— a cuatro millones dieciocho mil doscientos australes (₳ 4.018.200) y que se encuentra incluida en el plan de trabajos públicos para este año 1988.

2º — Asimismo, solicitar al Poder Ejecutivo nacional, una vez autorizada la confección del proyecto definitivo, la puesta en marcha —en forma urgente y en este

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

año— de las obras del edificio de dicho Colegio Nacional Alejandro Carbó.

Armando L. Gay. — Cristóbal C. Vairetti. — José C. Ramos. — Augusto J. M. Alasino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace más de 50 años que viene siendo postergado un gran anhelo, la construcción del edificio del Colegio Nacional Alejandro Carbó de Concordia, provincia de Entre Ríos.

El citado establecimiento siempre funcionó en el edificio de la Escuela Nacional de Comercio Gerardo Victorín, sito en calle Urquiza 975, de dicha ciudad.

En la actualidad, es difícil poder continuar con los dos centros de enseñanza en un mismo edificio. Ninguno de ellos puede hacerlo con la eficiencia y funcionalidad que requiere la enseñanza.

Por ello es necesario —y en forma urgente— la construcción del edificio del Colegio Nacional Alejandro Carbó.

Para el asentamiento del mencionado colegio se cuenta con un terreno de 50 x 60 m (3.000 m²), rodeado por las calles Pellegrini "E" e Hipólito Yrigoyen, de aquella ciudad.

El edificio —del anteproyecto aprobado— se compone funcionalmente de tres áreas con posibilidades de integración e independencia, de acuerdo a las necesidades, que son área administrativa, área aulas y área de actividades conjuntas; nucleadas a través de un espacio ligado al acceso, el cual se produce por una de las calles peatonales, teniendo en cuenta las relaciones con el entorno. El área administrativa se encuentra ubicada en planta baja, incluyéndose en la misma: las salas de librería, cooperadora y biblioteca, la cual tiene un acceso directo del exterior, relacionado con el área de ingreso conjunto.

El área aulas está resuelta en dos plantas: planta baja y planta alta.

El área de actividades conjuntas cuenta con espacios abiertos y cerrados, interrelacionados a través de un *hall* directamente ligado al acceso del edificio.

Por otra parte, la Dirección General de Arquitectura Educacional aprobó la documentación técnica del anteproyecto para la construcción del edificio del Colegio Nacional Alejandro Carbó con 15 aulas teóricas en dos plantas. El presupuesto a valores de diciembre de 1987, asciende a cuatro millones dieciocho mil doscientos australes (₳ 4.018.200).

Debe destacarse que en virtud de la disposición 49/88, esta obra está incluida en el plan de trabajos públicos para este año 1988.

Por ello corresponde se autorice la confección del proyecto definitivo y se ponga en marcha —urgentemente— en este año las obras del edificio del Colegio Nacional Alejandro Carbó.

Señor presidente: la iniciación de esta obra es impostergable. Concordia y su zona de influencia las necesitan urgentemente.

Descontamos desde ya la aprobación del presente proyecto.

Armando L. Gay. — Cristóbal C. Vairetti. — José C. Ramos. — Augusto J. M. Alasino.

—A la Comisión de Obras Públicas.

78

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, informe a la brevedad a este cuerpo sobre lo siguiente:

a) Si por intermedio de la Secretaría de Justicia o de la Dirección del Servicio Penitenciario Federal, se ordenó la investigación de los hechos denunciados por el matutino "Página 12", en el artículo del periodista Horacio Verbitsky titulado "Sólo nos tocan para pegarnos", edición del día 30 de marzo de 1988 y donde se denuncia el supuesto acaecimiento de graves hechos vinculados al trato que se le dispensa a los internos enfermos de SIDA (síndrome de inmunodeficiencia adquirida), alojados en el pabellón 17, área B de la Unidad de Detención 1 de la Capital Federal;

b) En caso de que se hubiere realizado o se estuviere realizando la antedicha investigación se remita con el informe las respectivas copias auténticas de las actuaciones.

Lorenzo J. Cortese. — Marcos A. Di Caprio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tal como se expresa en el pedido de informes presentado a la consideración de la Honorable Cámara, en su edición del día 30 de marzo de 1988 el matutino "Página 12", con la firma del periodista Horacio Verbitsky y el título "Sólo nos tocan para pegarnos", publicó un artículo donde se formulan gravísimas imputaciones sobre las condiciones de vida y el trato que reciben los internos enfermos de SIDA en la Unidad de Caseros (Nº 1), del Servicio Penitenciario Federal.

Los diputados que suscribimos este proyecto el día 14 de abril de 1988 hemos concurrido a visitar e inspeccionar el pabellón 17, área B, donde se encuentran alojados los mencionados internos y nos encontramos ya, trabajando en la Comisión de Legislación Penal de esta Cámara para esclarecer la situación que se está viviendo en estos momentos en dicho pabellón como consecuencia de la medida de protesta que protagonizan los internos allí alojados (huelga de hambre), desde el día 4 de abril de 1988. Asimismo procuramos encontrar, en conjunto con las autoridades responsables del Poder Ejecutivo, la mejor y permanente solución al problema.

Supuestamente, los hechos denunciados serían la causa de la reacción de los internos y del reclamo actual, por lo que hemos considerado ineludible que las autoridades del Servicio Penitenciario realicen las investigaciones correspondientes y que esta Cámara sea debidamente

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ilustrada sobre el resultado de las mismas, razón por la cual solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Marcos A. Di Caprio.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Asistencia Social y Salud Pública.

79

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional implemente las medidas adecuadas, para dar cumplimiento efectivo a las disposiciones emanadas de la ley 23.332, sancionada por este honorable cuerpo el día 23 de julio de 1986 y que aún no tiene aplicación práctica pese al tiempo transcurrido.

Dámaso Larraburu.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En 1986 y cumpliendo un anhelo del sector productivo ganadero y fundamentalmente de toda la comunidad de General Daniel Cerri, partido de Bahía Blanca, los representantes del pueblo de la Nación, sancionarán con fuerza de ley, dejar sin efecto la disolución de la Corporación de Productores de Carnes, que en el contexto de destrucción del aparato productivo nacional, el gobierno militar dispusiera en el año 1979 mediante decreto 1.186/79.

La ley 23.332, reparaba aquel agravio a nuestra economía nacional y la democracia, reivindicaba una antigua lucha de los productores para que dicha entidad se transformara en un instrumento real y efectivo para la defensa de sus intereses con la participación de los mismos en su administración.

Por ello el mentado cuerpo legal contempla la transformación de la entidad en una cooperativa de trabajadores y productores que permitirá la reactivación de tan importante fuente de trabajo, fundamentalmente el complejo CAP-Cuatreros.

La ley establece en sus disposiciones las instancias a realizar para que dicha transformación sea efectiva y las entidades representativas del sector productivo se abocaron a delinear los estudios de factibilidad técnico operativo y económico financiero de dicho complejo, como un aporte más a convertir en realidad el espíritu de la norma en análisis.

A pesar de ello y como si fuera una constante del actual gobierno nacional que sólo declama proyectos y crea falsas expectativas mediante instrumentos legales que luego en los niveles de ejecución son archivados, también esta ley parece destinada a sufrir el mismo destino.

Es por ello que ante la posibilidad de una nueva frustración que compromete además a nuestra Legislatura Nacional, se hace necesario que en salvaguarda de los intereses de nuestro pueblo y en resguardo de la dignidad del Congreso Nacional, las leyes sancionadas por este honorable cuerpo y promulgadas por el Poder Ejecutivo, dejen de ser una simple expresión de deseos y se transformen en realidad en cuanto a su objeto.

A dos años de su sanción no se ha dado cumplimiento efectivo a las disposiciones de esta esperada ley y pareciera existir la intención de dejarla en el olvido.

Por los fundamentos expuestos y con la más absoluta convicción de expresar el anhelo y la esperanza de los productores, trabajadores y de la comunidad del sur de la provincia de Buenos Aires, especialmente de aquellos hombres y mujeres que viven en General Daniel Cerri, solicito al honorable cuerpo, apruebe el presente proyecto de resolución.

Dámaso Larraburu.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

80

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, con la sola finalidad de que, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos informe:

1º — Acerca de la elaboración de los planes de acción y presupuesto del coriente año, para las empresas y sociedades del Estado, organismos descentralizados y fondos especiales, en el área de su competencia.

2º — Acerca del plan de inversión pública para este año, conforme a las atribuciones del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, que le corresponden en virtud de la ley de ministerios.

3º — Que informe asimismo, acerca de las erogaciones que los organismos mencionados en los puntos anteriores, hubiesen efectuado en los meses transcurridos de este año, habida cuenta, de no haber sido aprobado el presupuesto nacional, correspondiente al presente ejercicio.

Olga E. Riutort. — Antonio L. Bonifasi. — Oscar S. Lamberto. — Juan C. Taparelli.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Corresponde al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, conforme con la ley de ministerios, elaborar los planes de acción y presupuesto de las empresas y sociedades del Estado, como también de organismos descentralizados y fondos especiales correspondientes a su área de competencia.

Asimismo, corresponde al mencionado ministerio entender en la elaboración de tarifas, fletes y precios de las empresas y sociedades del Estado.

Han transcurido tres meses desde la iniciación del corriente año y el Poder Ejecutivo nacional no ha enviado la ley de presupuesto correspondiente al presente, en consecuencia el Ministerio de Obras y Servicios Públicos tampoco ha dado a conocer cuáles son los planes de acción, ni tampoco los presupuestos ni erogaciones de los organismos a su cargo. Sin embargo la ciudadanía ha debido soportar en lo que va del año, ajustes tarifarios que en algunos casos llegan a superar en 80 % el precio de enero.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Asimismo se ha dado a conocer que para el corriente año el déficit del sector público será de ₳ 7.571.000.000 y con respecto a las empresas públicas se prevé un financiamiento por parte del Tesoro de ₳ 6.840.000.000 según cifras publicadas en el mes de diciembre de 1987.

Señor presidente, ¿cómo es posible que la ciudadanía tome conocimiento de estas cifras y a la vez el ministerio correspondiente no exponga cuál será el destino que se les dará a las mismas? Como legisladores tenemos el derecho y la responsabilidad ineludible de requerir del Poder Ejecutivo nacional acerca de cuál es el destino de los fondos del pueblo y creemos que la debida información prestada con celeridad y transparencia ayuda a la consolidación del estado de derecho y la democracia.

En este sentido, debemos decir que lamentablemente el Poder Ejecutivo nacional está en mora, por lo tanto como legisladores debemos impulsar al mismo a los efectos de que cumpla con sus funciones y publicite debidamente sus acciones único medio, que posibilita el contralor de los actos de gobierno, indispensable en democracia y bajo el imperio del estado de derecho.

Olga E. Riutort. — Antonio L. Bonifasi. — Oscar S. Lamberto. — Juan C. Taparelli.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

81

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos informe:

1º — Si se encuentra en estudio o elaboración la creación de un Fondo de Infraestructura Pública, eliminando los fondos específicos viales y energéticos.

2º — Fundamente cuáles son las deficiencias del actual sistema que llevan a eliminar los fondos específicos viales y energéticos.

3º — En relación con el punto anterior detalle las causas analizadas que originan tales deficiencias en el sistema actual.

4º — Fundamente los aspectos del Fondo de Infraestructura Pública que constituyen una propuesta alternativa superadora respecto del sistema vigente.

5º — En relación con el punto anterior, si la propuesta contempla la necesidad de la planificación plurianual de las obras tanto viales como energéticas coordinadas en sus distintos niveles (nacional y provincial) asegurando los montos de inversión y los flujos de los fondos tanto de las obras viales como energéticas.

6º — ¿La propuesta contempla la eliminación de la automaticidad en la percepción del recurso por parte de las vialidades?

7º — ¿El fondo contempla la necesidad de incrementar el nivel de recursos viales en razón de amplitud y estado de la red vial? En dicho caso, ¿cuál es la estimación del volumen anual de fondos a asignar al sector vial? (a valores de marzo del corriente año), y ¿cuál es la estimación del volumen anual de fondos a asignar al sector energético?

8º — ¿Cuál es el mecanismo de coparticipación federal del fondo a crearse, teniendo en cuenta que, en la actualidad, el Fondo de los Combustibles y el Fondo Nacional Complementario de Vialidad, tiene la obligación de coparticiparse?

9º — ¿Cuál es el sistema de distribución del fondo entre las distintas vialidades (nacional y provinciales)?

10. — Si la creación del nuevo fondo permitirá mantener la concepción técnica de los tributos que forman los fondos viales, en cuanto a la relación entre volumen de tránsito y asignación de recursos por jurisdicción.

11. — Si han sido tenidas en cuenta las opiniones de los organismos públicos y privados, las cámaras empresarias y de los trabajadores involucrados, y cuál es la evaluación del ministerio respecto de las mencionadas opiniones.

12. — Si la eliminación de los fondos específicos no contradice las políticas de desmonopolización, desregularización y desburocratización impulsadas por el Poder Ejecutivo nacional.

Olga E. Riutort.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Publicaciones periodísticas de las últimas semanas, dan cuenta de la intención del Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, de instrumentar la creación de un fondo de infraestructura pública que suprimiría los fondos específicos destinados a obras viales y energéticas.

Este proyecto implicaría la destrucción de un sistema que se desarrolla a partir de 1932. Con anterioridad la legislación en materia vial se refería exclusivamente a la complementación del sistema ferroviario, respondiendo la construcción de la red de caminos al sistema local de alimentación de la red ferroviaria.

El desarrollo vial del país se genera a partir de dicho sistema, concebido en 1932 y actualizado por el decreto ley 505/58 y sus modificaciones, que se estructuró en base a los siguientes conceptos:

La constitución de fondos específicos viales conforme a una concepción financiera del impuesto, basado en el principio del beneficio y utilizado universalmente como medio de financiación de la actividad vial. El usuario del camino financia su diseño, construcción y mantenimiento a través de su contribución por adquisición y uso del vehículo que transita la red vial (impuesto a los combustibles, lubricantes, cubiertas y transferencia de automotores). Este fondo específico se estructuró en:

Un Fondo Nacional de Vialidad, formado por un porcentaje del precio de venta de combustibles, lubricantes y cubiertas, coparticipado entre la Nación y las provincias.

Fondos provinciales de Vialidad, constituidos por el producido de gravámenes provinciales en las naftas y gasoil y todo otro impuesto con destino específico a las obras viales.

Un Fondo Nacional Complementario de Vialidad, creado por ley 15.274, integrado por un porcentaje del im-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

puesto interno a las cubiertas y coparticipado entre la Nación y las provincias.

El sistema, asimismo previó la obligación de crear un organismo administrativa, técnica y financieramente autárquico, a nivel nacional y provincial, con jurisdicción sobre la red nacional y provincial de caminos, respectivamente, como requisito para percibir los fondos específicos creados. Tales organismos debían coordinar técnicamente la planificación, diseño y construcción de las redes provinciales con la red troncal de caminos administrada por Vialidad Nacional. De tal forma se integraba la red nacional y provincial, para dar respuesta adecuada a las necesidades del transporte automotor.

El sistema implementó juntamente con la autarquía vial, el sistema de percepción automática de fondos con el objeto de asegurar el flujo de recursos permanentes a la obra vial, requisito indispensable para su desarrollo dada su naturaleza plurianual, independizándola de esta forma de las fluctuaciones de disponibilidad de fondos del Tesoro.

Creó por ley un mecanismo de coparticipación de fondos entre la Nación y las provincias en relación a la población, consumo de combustibles e inversión en obras viales, sin obviar el fomento a zonas menos desarrolladas del país, con el objeto de hacer efectiva la canalización de recursos conforme al esfuerzo realizado por cada jurisdicción en la construcción de obras viales y su aporte al fondo de los combustibles.

Este sistema permitió desarrollar una red que a los diez años de su implementación en 1942, contara con 45.000 kilómetros de caminos y 5.000 pavimentados, y que, en 1972 ascendiera a un total de 161.000 kilómetros y 51.000 de éstos pavimentados, con un crecimiento de 1 500 kilómetros pavimentados por año.

La ley 17.597 del año 1967, desvincula los fondos viales del precio de venta de los combustibles, introduciendo el concepto de valor de retención. Este último es la parte del precio del combustible fijado por el Estado para retribuir a las empresas comercializadoras del producto en concepto de costo más beneficio. La diferencia entre el precio de venta y dicho valor de retención se denominaba impuesto a los combustibles. De la recaudación de este impuesto ingresaba al Fondo de los Combustibles una proporción calculada en base a un porcentaje sobre el valor de retención. La diferencia entre el impuesto y el Fondo de los Combustibles se canalizaba a Rentas generales de la Nación.

De esta forma se incorporó la participación de Rentas generales en el impuesto. Asimismo se obligaba a las provincias a derogar todo gravamen a los combustibles líquidos derivados del petróleo, compensándolas con una participación en el Fondo de Combustibles.

Esta última norma legal fue modificada por Ley de Presupuesto de 1974, originando el inicio de una pérdida constante de los fondos viales, por cuanto faculta al Poder Ejecutivo nacional fijar el Valor de Retención del Impuesto a los Combustibles —base de cálculo del Fondo de los Combustibles—, regulando de esta forma la participación de Rentas generales de la Nación en el producido del impuesto. Esto se tradujo en un incremento gradual de su participación en detrimento de los fondos viales, que en 1978 tenían una participación en el impuesto del 38,4 %, reduciéndose en 1986 al 23 % del mismo. Paralelamente en el período 1972-1985, la red vial sólo se incrementó a 200.000 km de caminos y 56.000 de éstos pavimentados, lo cual representa un promedio anual de crecimiento de la red pavimentada de 500 km que contrasta con el ritmo de crecimiento de los treinta años anteriores de 1.500 km por año.

Esta reducción del ritmo de crecimiento de la red es reflejo de la disminución del gasto vial en un 40 % a valores constantes entre los años 1972 y 1985, ocasionado por la pérdida del nivel de recursos viales a partir de la gravitación de Rentas generales de la Nación en el impuesto a los combustibles.

Esto último se complementó con la falta de una política coordinada entre los distintos medios de transporte que desembocó en que hoy, el 85 % del transporte de pasajeros y el 70 % del transporte de cargas se realicen por vía automotor, acelerando el proceso de desgaste de las rutas y puentes por reducción de su vida útil. Hoy sólo el 35 % de la red pavimentada presenta condiciones aceptables de transitabilidad, debiendo el sector vial cubrir los déficit de servicios de los restantes medios de transporte por carencia de la política arriba mencionada.

El proceso de reconstrucción de la red pavimentada demanda hoy una inversión aproximada de 3.300 millones de dólares, que diferida en diez años insumiría 330 millones de dólares anuales. Tal obra significa absorber el 65 % de los fondos específicos viales en la reconstrucción de la red pavimentada y utilizando la infraestructura técnica de las vialidades, quedando el 36 % restante para atender 140.000 kilómetros de caminos mejorados y naturales sensibles a los fenómenos climáticos, ampliación de la red, construcción de puentes y rutas afectados por inundaciones, etcétera.

La eliminación de los recursos específicos, significará la pérdida de una red cuyo valor actual de reposición es aproximadamente 50.000 millones de dólares y que constituye la vía casi exclusiva de tránsito de la producción de bienes y servicios y la movilidad de personas.

Olga E. Riutort.

—A las comisiones de Obras Públicas, de Transportes, de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.

82

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que, por intermedio de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Encotel), informe sobre los siguientes puntos:

1º — Nómina de los convenios presentados por la empresa Transportes Andreani S.A., permisionaria de Encotel 53, con indicación del nombre de los clientes, domicilio, número de convenio, cantidad de envíos contratados y el peso convenido en cada caso.

2º — Copia de las actas de inspección operativa practicadas a esa misma permisionaria y conclusiones de la Dirección General de Inspección de Encotel respecto de las comprobaciones resultantes.

3º — Si de las constancias y antecedentes de la permisionaria 53 resulta identidad entre la empresa Transportes Andreani S.A. y Bolsines Andreani S.A. (BASA)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

indicando si esta última está autorizada para ejecutar servicios de naturaleza postal.

4º — Remita copia de las actuaciones seguidas en Encotel como resultado de servicios verificados como cumplidos por Bolsines Andreani S.A. (BASA).

5º — Nómina de las sucursales denunciadas por la permisionaria Transportes Andreani S.A.

6º — Nómina del personal denunciado por la permisionaria Transportes Andreani S.A., con indicación de si la misma incluye con cargo de asesores a ex funcionarios de Encotel.

Oscar L. Fappiano. — Héctor H. Dalmau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El desaprovechamiento de los recursos propios de las empresas públicas es factor de desequilibrio económico que inmerecidamente se atribuye a los costos salariales.

En oportunidad de sancionarse la ley 22.005 que establece la apertura de los servicios monopólicos postales a las empresas privadas, se lo hizo condicionado a que éstas integren a Encotel un ingreso equivalente a la tasa postal que corresponde a los servicios que ejecuten, delegando a la Administración de Correos el contralor y vigilancia de todo servicio ejecutado por los terceros autorizados (decreto 1.220/79).

Que en el funcionamiento del sistema se ha observado —y ello ha sido materia de reclamo por parte de las asociaciones gremiales y patronales— un indebido aprovechamiento de algunas permisionarias que actúan eludiendo el pago correcto de la renta postal en beneficio propio para lo cual se siguen distintos procedimientos de evasión como son la falta de denuncia de las contrataciones a que están obligados reglamentariamente, la presentación de convenciones con precios pactados inferiores a los reales a transportar o con un número inferior de envíos a los realmente comprometidos, a los que suman la constitución de sociedades paralelas no autorizadas que ejecutan servicios con los mismos medios que los de la empresa permisionaria obstando así la posibilidad de un efectivo control en la ejecución de los servicios y el pago de la renta postal.

Tales serían los supuestos de la autorizada Transportes Andreani S.A., permisionaria de Encotel 53, y su empresa paralela Bolsines Andreani S.A. (BASA).

Cabe agregar, como fundamentos del presente proyecto, las dificultades que naturalmente representa la verificación de envíos que se contabilizan por cientos de miles mensuales a las que se sumaría una insuficiente facultad de control por parte de Encotel.

En su mérito se formula el presente proyecto que busca corregir desvíos a través de un cabal conocimiento de los procedimientos irregulares verificados por Encotel a la permisionaria en cuestión.

Oscar L. Fappiano. — Héctor H. Dalmau.

—A la Comisión de Comunicaciones.

83

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, informe lo siguiente:

1º — Si ese ministerio ha tomado conocimiento del desastre ecológico ocurrido recientemente en aguas del río Paraguay, en jurisdicción del Brasil, con mortandad masiva de peces, contaminación de las aguas con gases tóxicos y pérdida de su potabilidad, situación que afectaría especialmente a nuestro país, ubicado aguas abajo. (Véase "La Prensa", 11 de abril de 1988, página 6, "Las aguas contaminadas").

2º — Si, en todo caso, ese ministerio asume las potestades que le confiere el derecho internacional para la salvaguardia de los intereses nacionales eventualmente comprometidos.

Oscar L. Fappiano. — Héctor H. Dalmau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En otras oportunidades el tema de la contaminación ambiental motivó que promoviéramos la aprobación de leyes que otorguen al Estado la herramienta jurídica necesaria para intervenir con eficacia toda vez que el desequilibrio ecológico se manifieste, como casi siempre ocurre, como un peligro cierto para la vida. Es así que suscribimos los proyectos de ley que se tramitan bajo expedientes D.-2.287/86 y D.-2.213/87, de defensa del medio ambiente y de protección contra la actividad nuclear.

Hace pocos días, una información editorializada por el diario "La Prensa" en su edición del 11 de abril de 1988 titulada "Las aguas contaminadas", da cuenta que "el Centro de Investigaciones Agropecuarias del Pantanal, en Mato Grosso, Brasil, denunció que desde el 15 de febrero hasta el 26 de marzo pasado, murieron unas 100.000 toneladas de peces en el río Paraguay, a causa de a contaminación con gases tóxicos, que eliminan oxígeno de las aguas".

Esta situación suscita inquietud justificada y explica la necesidad de proceder con cautela y anticipación con el fin de evitar los efectos indeseables que puedan esperarse, así como para adoptar todas las medidas inherentes al caso respecto de la gestión de los gobiernos en materia de ríos internacionales, particularmente por la magnitud de los intereses de la salud de la población y del litoral expuestos en esta circunstancia.

Lo expuesto precedentemente más los argumentos desarrollados al fundamentar los proyectos de ley citados más arriba, deben ser elementos de juicio suficientes para aprobar el presente proyecto de resolución.

Oscar L. Fappiano. — Héctor H. Dalmau.

—A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Relaciones Exteriores y Culto.

84

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación a fin de que, por intermedio del ministerio que corresponda, informe sobre lo siguiente:

1º — El monto de dinero necesario para satisfacer la demanda de los trabajadores de la educación, de con-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tar con un salario inicial de A 770 unificado en todo el país.

2º — El monto de las remesas efectuadas al exterior, con destino a la banca acreedora, como pago del servicio de la deuda externa, entre el 14 de marzo y el 14 de abril de 1988.

3º — Si no se ha considerado atender, con los recursos reservados para el pago del servicio de la deuda externa, los reclamos de la docencia argentina, como alternativa de solución al grave conflicto laboral.

Fernando E. Paz. — Roberto S. Digón. — Orosia I. Botella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La República Argentina vive en estos días uno de los conflictos laborales más profundo de que se tenga memoria en el ámbito de la educación. A más de un mes de haberse iniciado el paro de los trabajadores de la educación, en reivindicación de mejoras salariales y por un presupuesto mayor para la trascendente área, poco o casi nada se ha avanzado en la búsqueda de la solución que destrabe el conflicto y provoque la iniciación de las actividades lectivas. Por un lado, cada día que transcurre sirve para que el gobierno de la Nación reafirme con mayor firmeza el "no se puede" ante el reclamo laboral; en tanto que por otro lado, la decisión de los trabajadores de la educación es cada vez más férrea, incrementándose su convocatoria y movilizando en manifestaciones callejeras multitudes crecientes, todo lo cual culmina enmarcando un panorama de agravamiento del conflicto.

En ese contexto, adquiere especial relevancia un estribillo entonado permanentemente por los docentes en todas las calles del país: "A ver... quien decide los salarios, el pueblo unido o el Fondo Monetario", pues sintetiza un sentimiento generalizado orientado a demostrar que la política salarial implementada en la Argentina está íntimamente ligada a los dictados del FMI. Este tema preocupa seriamente a los sectores del trabajo desde el momento que aparentemente nuestro país ha perdido la autonomía necesaria para decidir su política salarial, debiendo adecuar su economía a los compromisos derivados por la atención de la deuda externa. Allí es casualmente donde apuntan las principales críticas de la mayoría del pueblo argentino, destacándose en ese sentido el trato disímil que se brinda a los reclamos exteriores y a los interiores, privilegiándose a los primeros

Una publicación de circulación nacional afirmaba textualmente, días atrás, que "Durante el último año y medio, los maestros vieron descender su salario de 100 a 79 dólares mensuales. De la simple multiplicación de los 21 dólares de la diferencia, por los 240.000 docentes comunes, resulta un ahorro anual de 60 millones de dólares. Sumando a esta cifra los aportes patronales que se evitan, se redondea una cantidad equivalente al 2 % de lo que por año se abona en concepto de servicios de la deuda externa". Esto ha provocado también que varias iniciativas legislativas se hayan orientado a solicitar al Poder Ejecutivo que utilice fondos dispuestos para la atención de los servicios de la deuda externa, para resolver el conflicto, lo que apreciamos como muy atinado y de un valor político extraordinario.

Frente a lo señalado, se hace necesario que la Cámara y el pueblo conozcan con certeza las cifras que se requerirían para resolver la cuestión que nos preocupa, al tiempo que también se hace insoslayable conocer la cantidad de dinero que se ha girado al exterior durante el mes que ya ha transcurrido desde la iniciación del conflicto, lo que daría una dimensión exacta de la posibilidad de derivar parte de esos montos para atender las cuestiones más urgentes del país.

La gravedad de la situación exime de mayores consideraciones sobre el particular, por lo que sólo sería menester aguardar una respuesta que seguramente todos los señores diputados desean conocer en el más breve plazo.

Fernando E. Paz. — Roberto S. Digón. — Orosia I. Botella.

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

85

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Modificar el artículo 125 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 125. — Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por la Cámara, pasará por dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular, con las excepciones contempladas en los artículos 130, 133 y 139.

2º — Modificar el artículo 130 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 130. — Cuando se tratase de proyectos de declaración o de resolución con despacho unánime de comisión, vencido el término del artículo 95 *sin observaciones, ni siquiera* del autor, en caso de haber sido modificado su proyecto, la Cámara prescindirá de su consideración y la Presidencia, sin más trámite, procederá a suscribir la comunicación pertinente.

3º — Modificar el artículo 133 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 133. — Cuando se consideren despachos de comisión sin disidencias generales y a cuya idea fundamental no se hubiesen formulado observaciones en el término del artículo 95, el presidente lo anunciará así, y, prescindiéndose de todo debate, se votará sin más trámite. Si en los supuestos del

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

artículo 95, primero y segundo párrafos, tampoco se hubiesen formulado propuestas de modificaciones al articulado, la votación afirmativa comprenderá la aprobación del proyecto en general y en particular, obviándose, también, este último tratamiento.

4º — Modificar el artículo 139 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 139. — Cerrado que sea el debate y hecha la votación, si resultare desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él, mas si resultare aprobado, se pasará a su discusión en particular, excepto que la Cámara apruebe delegar la discusión y aprobación en particular en una o más de sus comisiones, correspondiendo en este último supuesto el tratamiento conjunto. En este caso, la Cámara fijará plazo en el que la comisión o comisiones deberán expedirse y día de la primera reunión. En su labor delegada, la comisión o comisiones deberán reunirse en el recinto de la Cámara, rigiendo en su trámite, lo reglamentado para las sesiones de ésta; para el ejercicio de la Presidencia y las secretarías regirá el orden dispuesto en el artículo 61, y en lo relativo a la participación y voto de los diputados, lo prescrito en el artículo 87. Para formar quórum será necesaria la presencia de la mitad más uno del número de miembros de la comisión o comisiones delegadas. La no aprobación en el plazo fijado, o la revisión resultante de una moción de reconsideración formulada en la sesión de tablas en que la Cámara tome conocimiento de lo actuado por delegación, hará volver el asunto a la consideración de aquélla. En estos supuestos, la moción de reconsideración se someterá a votación sin discusión y requerirá para su aceptación, mayoría absoluta.

No podrá delegarse la aprobación en particular de las leyes de presupuesto, electorales, reglamentarias de los derechos fundamentales de los habitantes, códigos de fondo y en las situaciones previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución Nacional.

Osvaldo Rodrigo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que someto a la consideración de la Honorable Cámara reconoce su fundamento constitucional en el artículo 58 de la norma básica, que faculta a vuestra honorabilidad para dictar su reglamento, y tiene por objeto adecuar el mismo, en cuanto regula los procedimientos de discusión y aprobación de declaraciones, resoluciones y leyes. Este objetivo encuentra su causa en la necesidad de hacer más eficaz y funcional la actividad de la Honorable Cámara, a fin de que juntamente con el Senado de la Nación pueda cumplir más cabalmente con el ejercicio de su función fundamental de control.

La opinión pública argentina demanda de las instituciones democráticas, y del Congreso en particular, una acción rápida y eficaz en las soluciones de los problemas de la población, cuanto un papel de mayor protagonismo en el control político. Este reclamo de la hora puede encontrar instrumentos idóneos en la modificación del trabajo de las comisiones permanentes de la Honorable Cámara. La creciente participación de las comisiones permanentes en el trabajo parlamentario, es una tendencia recogida en las constituciones modernas que establecieron la autorización al Congreso para que delegase en sus comisiones internas facultades legislativas. Ejemplo de ello lo son la Constitución Italiana (artículo 22) y Española (artículo 75). En el mismo sentido se pronunció el proyecto de reforma constitucional chileno, elaborado por el presidente Eduardo Frei, de 1966. Fue también el criterio adoptado, entre nosotros, por el estatuto del 24 de agosto de 1972 (artículo 2º). La doctrina nacional, con distintos matices y una preocupación particular acerca de la prudencia que debiera presidir esta modificación, sostiene la necesidad de oxigenar y efectivizar la tarea legislativa a través del mejoramiento y ampliación de las tareas secundarias de la función legislativa. (Bidart Campos, Germán. "Comisión Asesora para el Estudio de la Reforma Institucional". Ministerio del Interior. Buenos Aires, mayo de 1971; páginas 275 y siguientes; Haro, Ricardo. *La eficiencia congresional y las comisiones legislativas.* E.D. - Tº 120-971/78). Si bien es cierto que hay consenso mayoritario en acentuar el rol protagónico de las comisiones internas de las Cámaras en la tarea legislativa, algunos autores sostienen que es imprescindible de reforma constitucional (entre otros, Bidart Campos). Sin embargo, ha ido abriéndose camino la idea de que en algunos casos es posible introducir estos cambios por vía legislativa, sin reforma del texto constitucional y hasta tanto la misma se realicen (Vanossi, Jorge R. - "Fundamentos del proyecto de ley sobre régimen de delegación de funciones legislativas en las comisiones permanentes de asesoramiento de la Honorable Cámara" - 577-D.-87; Ekmekdjian, Miguel Angel - "Las comisiones parlamentarias pueden legislar sin necesidad de reformar la Constitución" - L. L. 1985-E; López, Mario Justo - "Comisión Asesora para el Estudio de la Reforma Institucional" - Ministerio del Interior - Buenos Aires - Mayo de 1971 - Páginas 84-85). Pero el propio texto constitucional brinda la posibilidad de encontrar, dentro de una interpretación dinámica, las soluciones para formalizar algunos cambios con la modificación del Reglamento Interno de las Cámaras. Vuestra honorabilidad dictando su reglamento, de conformidad al artículo 58 de la Constitución Nacional, ha creado en su seno las comisiones internas y les ha atribuido diversas funciones y establecido el procedimiento que las mismas han de seguir. Ha discriminado, también, los tipos de proyectos, creando los proyectos de declaración y resolución. Ninguna de estas decisiones de la Honorable Cámara han menoscabado sus atribuciones, ni han sido tachadas de inconstitucionales. En esta línea de pensamiento, y acuciado por la urgencia en dar cabal respuesta a las necesidades de funcionalidad del trabajo de la Honorable Cámara, presento este proyecto de resolución para modificar los artículos 125, 130, 133 y 139 del reglamento interno.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En el proyecto de reforma al artículo 130 se prevé que los proyectos de declaración y resolución con despacho unánime de comisión y sin observaciones, no serán considerados por la Cámara y la Presidencia suscribirá la comunicación pertinente. No hay en esta propuesta óbice constitucional alguno. En efecto, la Ley Suprema regula un procedimiento expreso para la formación y sanción de la ley, nada dice, en cambio, acerca de los proyectos de declaración y resolución que nacen del reglamento interno y cuyo procedimiento está ordenado por la misma disposición. Pero lo que es más importante en la modificación propuesta al artículo 130: se resguardan los derechos de la Honorable Cámara y de los señores diputados. Ello es así, pues basta con alguna observación formulada en los términos del artículo 95 del mismo reglamento para que la Cámara deba avocarse al tratamiento del proyecto en cuestión. Como vuestra honorabilidad podrá apreciar, la ausencia de observaciones indica la existencia de una aprobación tácita. Este tipo de aprobación ha sido receptada tanto en el derecho privado como en le derecho público. Según señala Miguel Padilla tanto en el artículo 70 como en el 86, inciso 22, de la Constitución Nacional, en el Acuerdo con la Santa Sede —artículo III— y en la Ley de Contabilidad, artículo 210, el silencio es considerado aprobación (Padilla, Miguel Angel, "Aprobación de leyes por las comisiones permanentes del Congreso", E.D. 101, página 861).

En el proyecto de reforma del artículo 133 se prevé prescindir también del debate en particular cuando se diesen los supuestos del primero y segundo párrafos del artículo 95 del reglamento. Esta modificación no hace más que extender una práctica ya consagrada por el reglamento y los precedentes parlamentarios. En un todo de acuerdo con la Constitución Nacional, pues el debate no parece ser de la esencia del procedimiento de formación de leyes (conf. Padilla, Miguel, ob. cit., pág. 861), a tal punto que el actual artículo 133 contempla el prescindir, en determinada hipótesis, de la discusión en general y la práctica parlamentaria argentina brinda el célebre ejemplo de la aprobación a libro cerrado del Código Civil. La alternativa que propongo a vuestra honorabilidad resguarda, del modo señalado más arriba, los derechos de la Cámara y de todos y cada uno de los diputados, pues les basta a éstos con plantear alguna observación al articulado, en los términos del artículo 95 del reglamento, para que la Cámara deba acometer la discusión y aprobación en particular.

Es, sin duda, en la propuesta de modificación al artículo 139 donde se avanza más en la búsqueda de mecanismos de eficacia de la labor parlamentaria, acrecentando el papel de las comisiones internas, en los casos en que la misma Cámara así lo decida y para las cuestiones que no fueren de las excluidas expresamente en el artículo cuya modificación propongo. Esta delegación significa una imputación de funciones dentro del mismo órgano, a otro que le está subordinado. Ciertamente, la Cámara delega, pero además fija plazo, ordena el día de la iniciación del tratamiento del proyecto por la comisión, fija lugar de reunión y publicidad de las mismas y establece un quórum para que sesione de la mitad más uno de los miembros, puede retomar la discusión en pleno cuando la comisión o comisiones no se expidan en término o fuere formulado pedido de reconsideración, lo cual preserva las atribuciones constitucionales de la Cámara. A mayor abundamiento, hago presente a vuestra honorabilidad, que la distinción entre tratamiento en general y particular de la ley, no surge del texto expreso de la Constitución, sino del propio reglamento.

Las excepciones introducidas al artículo 125 son la consecuencia de las reformas propuestas.

Señor presidente, sin perjuicio de la mayor ampliación de fundamentos que presentaré si se me lo solicitase, debo decir que las reformas que propicio redundarán no sólo en una revalorización del Congreso ante la opinión pública, por la celeridad y eficacia en el trabajo de los representantes del pueblo, sino también por la posibilidad de mayor transparencia que brindan la publicidad y el trabajo de las comisiones en el recinto de la Cámara.

Por último, pero no lo último, las críticas que suscitaría la audacia de las modificaciones que propongo, quedarían aventadas por la exigencia de un mayor compromiso de atención y vigilancia de parte de todos los que tenemos el honor de integrar esta Honorable Cámara en la alta tarea de legislar.

Osvaldo Rodrigo.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

86

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Constituir una comisión especial investigadora de presuntas irregularidades y delitos cometidos en secretarías y organismos dependientes del Ministerio de Economía de la Nación en relación con el convenio suscrito entre el Estado nacional y la empresa privada Papel del Tucumán Sociedad Anónima, emergentes del régimen de promoción industrial.

2º — La comisión, que estará integrada por siete diputados, tendrá todas las atribuciones necesarias para cumplir los objetivos de la investigación, incluso sobre la firma Papel del Tucumán Sociedad Anónima y sus inversionistas.

3º — La comisión deberá elevar en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días a partir de su constitución, el resultado de sus investigaciones a la Honorable Cámara de Diputados.

4º — Dicha comisión deberá tomar conocimiento de las actuaciones cumplidas por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y demás dependencias que hayan tenido intervención o tomado conocimiento del tema sujeto a investigación.

5º — La comisión podrá requerir al Poder Judicial copias o fotocopias debidamente autenticadas de las actuaciones realizadas en relación al tema de investigación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

6º — La comisión podrá solicitar, en relación al tema de investigación, la colaboración de organismos o personas, públicas o privadas que estime convenientes.

Miguel C. Nacul. — Humberto J. Roggero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

I — Por resolución 558/74 la Secretaría de Industria llamó a licitación pública nacional, en los términos de la Ley General de Promoción Industrial 20.560, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de plantas productoras de papel para diarios, actividad considerada prioritaria en el régimen de promoción sectorial aprobado por el decreto 1.177/74 (conf. anexo I, lista 1, inciso *b*).

Como resultado de esa licitación, el Ministerio de Economía suscribió un contrato promocional con Papel del Tucumán S. A. (aprobado por decreto 2.140/76), por el cual esta sociedad se comprometió a construir una planta productora de papel para diarios en la provincia de Tucumán, con una producción anual mínima de 96.000 toneladas, recibiendo los beneficios promocionales contemplados en el decreto 1.177/74.

Desde hace un tiempo vienen apareciendo en distintos medios de difusión solicitadas de la Asociación de Fabricantes de Celulosa y Papel de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos en las que peticionan la investigación de irregularidades en la utilización de beneficios promocionales por la firma Papel Tucumán S.A. y sus inversionistas, irregularidades denunciadas por empresas asociadas a aquella asociación a partir del mes de mayo de 1986 y dadas por acreditadas por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas como tipificantes, prima facie, de la existencia de un fraude fiscal por parte de Papel del Tucumán S.A. por una suma superior al equivalente a u$s 150.000.000.

De acuerdo con lo dictaminado por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas en su dictamen del 24-3-87, las irregularidades allí dadas por acreditadas habrían consistido en la realización de maniobras conducentes a aumentar sustancialmente el monto de los diferimientos impositivos, es decir los fondos que dejan de ingresar al Tesoro nacional. En estas maniobras habrían participado en forma directa funcionarios de la Secretaría de Industria.

De ser ello exacto estaríamos frente a la más grave pérdida de fondos públicos de que se tenga conocimiento en materia de promoción industrial, materia atribuida al Congreso de la Nación por el artículo 67, inciso 16 de la Constitución Nacional.

La gravedad de las supuestas irregularidades imputadas a Papel del Tucumán S.A., unido al poco avance que la correspondiente investigación ha tenido en sede administrativa, así como a la necesaria transparencia que el Poder Ejecutivo nacional debe mantener en el manejo de las remesas que pertenecen a la comunidad, constituyen motivo suficiente para que la Honorable Cámara de Diputados disponga la constitución de una comisión investigadora a diversos organismos dependientes del Ministerio de Economía de la Nación que hayan tenido participación o tomado conocimiento de tales temas objeto de investigación, como así también a la empresa privada antes mencionada y sus inversionistas.

La trascendencia del asunto así lo impone. Están en juego, entre otras cosas:

a) La credibilidad pública afectada por noticias de denuncias de gran magnitud económica y social que no son tratadas con la celeridad que las mismas requieren;

b) La moralidad pública que no debe admitir la más mínima concesión cómplice cuando puede estar comprometida la conducta de funcionarios públicos;

c) El correcto manejo de los fondos públicos a través de los regímenes de promoción industrial, en la medida que de ser exactas las presuntas irregularidades imputadas, el Tesoro nacional habría dejado de percibir una suma superior a los u$s 150.000.000, con el consiguiente impacto que ello habría tenido en las rentas provinciales en los términos del régimen de coparticipación federal.

II — La facultad de designar comisión investigadora, tanto en el Ministerio de Economía y organismos dependientes, como a Papel del Tucumán Sociedad Anónima, resulta legítima en razón de efectuarse dentro de las finalidades de iniciativa parlamentaria, reforma de la legislación, responsabilidad de los funcionarios públicos, supervisión a la administración, verificación del estado del Tesoro Nacional e información a la opinión pública.

En lo que hace a iniciativa parlamentaria y reforma de la legislación, encontrándose en estudio del cuerpo proyectos sobre un nuevo régimen de promoción industrial es conveniente conocer adecuadamente la aplicación que el poder administrador realiza del sistema actualmente vigente y las eventuales dificultades que el mismo ofrece, todo para una mejor legislación.

La responsabilidad de los funcionarios, basamento esencial de un sistema auténticamente republicano y que exige que a mayores atribuciones asignadas al Ejecutivo correspondan mayores y mejores facultades de control para hacer efectivo el principio de responsabilidad y analizar la conducta, que por acción u omisión, tengan dichos funcionarios; como lo sostuviera la Corte Suprema de los Estados Unidos en Watkins *versus* United States: "Este poder es amplio. Abarca investigaciones relativas a la administración de las leyes existentes tanto como a las propuestas o a las posibles. Incluye el examen de defectos en nuestro sistema social, económico o político con el propósito de poner al Congreso en condiciones de remediarlos. Comprende medidas en los departamentos del gobierno federal para acreditar corrupción, ineficacia o derroche".

La supervisión de la administración como consecuencia de lo antes expresado para observar, estudiar, corregir, perfeccionar el funcionamiento de la misma, o para como lo sostiene Galloway: "descubre cuando una bien establecida política del Congreso ha sido revertida por actos puramente administrativos sin conocimiento del Congreso (The Investigative function of Congress), o que "proporciona los medios convenientes por los cuales los representantes elegidos por el pueblo pueden investigar la conducta de los funcionarios ... revela la ine-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ficiencia y la deshonestidad, graves males que a menudo no pueden ser expuestos de otra manera".

Investigar para conocer el estado del Tesoro, atento la necesidad de examinar los aportes estatales en forma de impuestos diferidos o regímenes de desgravación; cómo cumplen los beneficiarios con las obligaciones conuaídas en razón de haberse establecido estos sistemas no para el enriquecimiento particular sino esencialmente para cumplir con los objetivos nacionales, siendo la promoción un mero instrumento para tal fin.

Informar a la opinión pública como obligación del Poder Legislativo de informar a los electores sobre la gestión administrativa y publicidad de los actos de gobierno.

III. — La facultad de investigación congresional en este aspecto debe ser sumamente amplia en relación al poder administrador, particularizado en el Ministerio de Economía y en los organismos de él dependientes, ya que como lo sostiene Andreozzi tratándose de actos de administración, la norma es la facultad de investigación y la excepción la negación de esa facultad. ("Facultades implícitas de investigación legislativa y privilegios parlamentarios") por lo que no se afectan en el caso atribuciones privativas del Poder Ejecutivo atento corresponde al Congreso ejercer la función de control legislativo, siendo imprescindible conocer cómo se manejan los fondos públicos en un ministerio y a la vez determinar la responsabilidad en que, por acción u omisión, incurren los funcionarios pertinentes.

IV — La circunstancia de encontrarse dentro de los sujetos a investigar, una empresa privada no significa obstáculo constitucional alguno a la atribución de investigar de la Cámara de Diputados ya que, como lo afirma Quiroga Lavié "la atribución investigativa del Congreso no puede detenerse en el ámbito de lo privado cuando es necesario esclarecer actividades oficiales o privadas, que impacten, interfieran o produzcan efectos en el trámite de los negocios públicos ("La potestad de contralor del Congreso de la Nación"), por lo que no consiste en una inmiscusión del Estado en la vida privada sino que el ámbito privado al llevarse parte de lo público como son los impuestos diferidos, está alargando la esfera de control público. Por otra parte si tiene el Congreso la atribución constitucional de autorizar gastos públicos, también tiene el deber de controlar el destino de los fondos públicos, por lo que como en su momento lo sostuvo el entonces procurador doctor Petracchi "resulta particularmente inadmisible que una entidad privada que incorpora a sus bienes fondos públicos, se escude en su carácter particular para oponerse a una función propia del Congreso como es la de saber en qué se invierten los caudales públicos cuyo gasto autoriza" ("Cruzada de Solidaridad").

V — Tampoco existe impedimento para la investigación parlamentaria por haberse previamente expedido la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, o encontrarse en sede judicial la tramitación de algunas de las denuncias formuladas, ya que las finalidades son diversas, una apunta a determinar la presunta comisión de delitos y aplicar la sanción penal pertinente si correspondiera, mientras que la investigación congresional apunta a la determinación de las eventuales responsabilidades políticas por la posible comisión de ilícitos o irregularidades administrativas o del cumplimiento de los fines de la investigación (conf. dictamen Petracchi; Lozano, "Facultades de Investigación del Congreso").

VI — La designación de una comisión investigadora es fundamental para que el pueblo, mediante sus representantes, pueda conocer el estado de la administración y el destino de la potestad impositiva. Dicha atribución no puede ejercerse mediante el simple pedido de informes, o esperar la finalización de la investigación judicial, ya que como lo sostiene Barthelemy "todo el problema se reduce a saber si el Parlamento tiene derecho a ver por sí mismo o si está constitucionalmente condenado a no ver sino a través de los ojos del Ejecutivo... ¿Es que el Parlamento sería un ciego constitucional condenado a no conocer sino lo que el gobierno quisiera comunicarle y prepararle?". Este Congreso Nacional en diversas oportunidades ha demostrado que no está ciego a la realidad y debe descubrirla a los ojos de la población.

VII — Los aspectos que deberían ser objeto de investigación son los siguientes:

1. Si de acuerdo a la cláusula cuarta del contrato promocional suscrito con la firma Papel del Tucumán S. A. (aprobado por el decreto 2.140/76), su entrada en vigencia quedó sujeta, entre otras, a la siguiente condición: la presentación por parte de Papel del Tucumán S. A. del "esquema económico-financiero definitivo del proyecto"; su aprobación por resolución conjunta de la Secretaría de Industria y el BANADE; y su ratificación final por decreto del Poder Ejecutivo nacional.

2. Si por resolución conjunta SEDI-BANADE 6/79 se aprobó el esquema económico financiero definitivo del proyecto objeto del contrato promocional suscrito con Papel del Tucumán S.A. y aprobado por el decreto 2.140/76.

3. Si dicho esquema económico financiero definitivo fue ratificado por decreto 257/79.

4. Si en dicho esquema económico financiero definitivo se fijó en $ ley 18.188: 196.191.000.000 (equivalentes, al tipo de cambio de septiembre de 1979, a u$s 226.287.000) el monto total de la inversión a realizar por la firma Papel del Tucumán S.A.

5. Si de acuerdo a dicho esquema económico financiero definitivo, el origen de los fondos para hacer frente a la inversión a realizar era el siguiente: el 36 % (equivalente a u$s 81.463.000) como capital propio a ser aportado por los accionistas de Papel del Tucumán S.A.; el 64 % remanente (equivalente a u$s 144.824.000) a través de préstamos del BANADE y de terceros, todos ellos avalados por la Secretaría de Hacienda o el BANADE.

6. Si de acuerdo al contrato de promoción industrial, el 75 % del capital propio (es decir el 27 % de la inversión total a realizar, porcentual equivalente a u$s 61.097.000) gozaba de la franquicia prevista en el artículo 7º, inciso *a*), del decreto 1.177/74, consistente en el derecho —en cabeza de los inversionistas en Papel del Tucumán S.A.— de diferir impuestos.

7. Si tales diferimientos deben ser reintegrados a la Dirección General Impositiva por los inversionistas en Papel del Tucumán S.A. a su valor nominal, sin actua-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

lización ni intereses, y en cinco anualidades, con vencimiento la primera de ellas a partir del sexto ejercicio posterior al de la puesta en marcha.

8. Si de acuerdo a la resolución 420/86 de la Secretaría de Industria, el vencimiento del plazo para el pago de cada una de las cinco anualidades se produce el último día del ejercicio fiscal en que deba abonarse la respectiva anualidad, por lo que habiendo sido puesta en marcha la planta industrial de Papel del Tucumán S.A. en el mes de octubre de 1984, en su caso, la primera de las cinco anualidades vencerá el día 30 de junio de 1991 (último día del sexto ejercicio posterior al de la puesta en marcha).

9. Si aplicando la franquicia prevista en el artículo 7º, inciso *a*) del decreto 1.177/74 y suponiendo que la fecha de vencimiento del plazo para la devolución de los impuestos diferidos fuese el 31 de marzo de 1988, por cada 100 dólares diferidos en el año 1979 (fecha de inicio de los diferimientos) y en el año 1984 (fecha de puesta en marcha), correspondería reintegrar u$s 0,00055 y u$s 0,306, respectivamente.

10. Si aplicando la franquicia prevista en el artículo 7º, inciso *a*) del decreto 1.177/74, suponiendo una devaluación del orden del 30 % anual hasta el 30 de junio de 1993 (fecha promedio en que operará realmente el vencimento del plazo para la devolución de los impuestos diferidos), por cada 100 dólares diferidos en el año 1979 (fecha de inicio de los diferimientos) y en el año 1984 (fecha de puesta en marcha), corresponderá reintegrar u$s 0,00015 y u$s 0,082, respectivamente.

11. Si toda modificación del monto de la inversión fijado en el esquema económico financiero definitivo, provoca una correlativa modificación del capital propio sujeto a beneficios impositivos y, consecuentemente, de los beneficios promocionales en cabeza de los inversionistas en la empresa promovida, en la medida que el capital propio sujeto a beneficios impositivos es un determinado porcentaje del monto de la inversión en el proyecto.

12. Si es correcto que de acuerdo a la normativa promocional —tanto la vigente durante la derogada ley general 20.560 (decreto 800/76 y resolución M.E. 476/76) como la actual de facto 21.608 (decreto 2.541/77 y resolución M.J. 781/80)—, la mera actualización del monto nominal de la inversión fijada en el esquema económico financiero definitivo —entendiendo por tal su simple mantenimiento a valores constantes—, se encuentra sujeta a un procedimiento especial que, en el caso de los proyectos aprobados por decreto, requiere el dictado de una resolución aprobatoria del Ministerio de Economía.

13. Si el incremento a valores constantes (es decir más allá de una mera actualización) del monto de la inversión fijada en el esquema económico financiero definitivo, al provocar un correlativo y proporcional incremento a valores constantes del capital propio sujeto a beneficios y, consecuentemente, de los beneficio promocionales, conforma una modificación esencial del proyecto que, en los términos de los artículos 14 de la ley 21.608 y 7º del decreto 2.541/77, sólo puede ser resuelta por la misma autoridad que otorgó los beneficios promocionales, en el caso, el Poder Ejecutivo nacional, vía decreto.

14. Si es exacto que por resolución 208/83 de la Secretaría de Industria —suscrita por el ingeniero Gustavo Yrazu— se aprobó una amplia reformulación del esquema económico financiero definitivo aprobado por el decreto 257/79, como consecuencia de la cual se incrementó en un 50 %, a valores constantes (en pesos ajustados) —equivalentes a u$s 109.000.000—, el monto total de la inversión fijado en dicho esquema económico financiero, y consecuentemente el capital propio sujeto a beneficios impositivos.

15. Si a través de dicha resolución 208/83, el monto total de la inversión, a valores del 31 de diciembre de 1982, quedó fijado en la suma de $a 1.599.333.300 (equivalente a u$s 327.700.000) y el capital propio sujeto a beneficios impositivos en la suma de $a 575.759.988 (equivalente a u$s 118.400.000).

16. Si es cierto que en el dictamen jurídico antecedente de la resolución 208/83 —suscrito por el doctor José Luis Massa— invocando al artículo 14 de la ley 21.608 y 7º del decreto 2.541/77, se calificó a tal incremento a valores constantes como una modificación no esencial al proyecto promovido, posibilitando que el mismo fuera resuelto por resolución del secretario de Industria cuando requería decreto del Poder Ejecutivo nacional.

17. Si es cierto que por resoluciones 336/84 y 42/85 de la Secretaría de Industria se aprobó la actualización del monto total de la inversión y del capital propio sujeto a beneficios impositivos fijados en la resolución 208/83, sin haberse seguido, en ninguno de los casos, el procedimiento previsto en el artículo 34 del decreto 2.541/77 y la resolución M.J. 781/80 o su antecedente el decreto 800/76 y resolución M.E. 476/76, y sin que la empresa Papel del Tucumán S.A. presentara las declaraciones juradas requeridas en la resolución M.J. 781/80 o su antecedente M.E. 476/76 (según formularios adjuntos a las mismas como anexos 1 y 2).

18. Si conforme a estas últimas normas (artículo 34 del decreto 2.541/77 y resolución M.J. 781/80 y decreto 800/76 y resolución M.E. 476/76), para la determinación del monto actualizado del monto de la inversión y del capital propio sujeto a beneficios impositivos, corresponde distinguir las inversiones realizadas de las pendientes de realización, debiéndose partir, en el primer caso (inversiones realizadas), del valor de origen de cada una de ellas, según registraciones contables, actualizándolas desde tal registro y hasta el límite que la actualización del presupuesto de origen lo permita.

19. Si es exacto que dentro de los antecedentes de la resolución 42/85 obra una planilla presentada por Papel del Tucumán S.A. el 28 de septiembre de 1984 —confeccionada sin respetar las fórmulas de la resolución M.J. 781/80 o de su antecedente M.E. 476/76—, en la que declara como inversión realizada al 30 de junio de 1984 (según dicha empresa de acuerdo con sus

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

registraciones contables) la suma de $a 20.695.895.400, equivalentes, al tipo de cambio de esa fecha, a u$s 403.600.000.

20. Si es exacto que conforme al balance general de esa empresa a la misma fecha (30 de junio de 1984), el importe de las inversiones en el proyecto (bienes de uso sin amortizar más activo de trabajo) ascendió a la suma de $a 12.195.264.884 (equivalentes, al tipo de cambio de esa fecha, a u$s 238.000.000) es decir, a menos del 60 % de la inversión por ella declarada como realizada al 30 de junio de 1984.

21. Si es exacto que dentro de los antecedentes de la actualización aprobada por la resolución 42/85, obra dictamen de la Dirección Nacional de Contralor Industrial —suscrito por los contadores Roberto Moyano y Eduardo López Fondevila— en el que se afirma que, en primera instancia, los datos presentados por Papel del Tucumán S. A. a los efectos de la actualización por ella peticionada "no coinciden con los que surgen de la contabilidad".

22. Si es exacto que por informe posterior de la misma dirección suscrito por el señor César H. Baigorria, luego de afirmar que el estudio de la presentación efectuada por la firma Papel del Tucumán S.A. demandaría una labor de magnitud atípica (allí estimada en no menos de seis meses de trabajo de dos personas con plena dedicación) que esa dependencia no estaba en condiciones de realizar, propone la reserva de las actuaciones hasta mejor oportunidad.

23. Si es exacto que por informe posterior del señor subsecretario de Industria —señor Ernesto Weischelbaum— se estima conveniente se vayan requiriendo de la empresa, en forma ordenada, declaraciones juradas sobre los datos que permitan considerar su petición.

24. Si es cierto que a pesar de esto último, tales declaraciones juradas no fueron requeridas a la empresa Papel del Tucumán S. A., procediéndose a aprobar la actualización, a través de la resolución 42/85, sin ellas, dándole carácter de declaración jurada a las presentadas originalmente por esa firma (es decir las presentadas antes de los dictámenes mencionados en los puntos 21, 22 y 23), expresando, respecto de ellas, que serían "verificables oportunamente".

25. Si al dictar la resolución 42/85 emitida por el señor Ricardo Campero por excusación del ingeniero Lacerca, se dio por válida la inversión declarada como realizada por Papel del Tucumán S. A. al 30 de junio de 1984, actualizándola al 30 de septiembre de 1984, e incrementándole la inversión que dicha empresa declaró haber realizado en el período julio del 84/septiembre del 84 (según su presentación al 11 de octubre de 1984).

26. Si la resolución 42/85 fijó los siguientes valores —al 30 de septiembre de 1984, fecha de puesta en marcha del proyecto de Papel del Tucumán S. A.—:

a) Monto total de la inversión $a 36.275.894.000 (equivalente a u$s 395.000.000);

b) Capital propio sujeto a beneficios impositivos $a 13.059.321.000 (equivalente a 142.200.000 dólares estadounidenses).

27. Si resulta válido concluir que por no disponer de dos personas que durante el tiempo que fuere necesario (estimado en seis meses) procediesen a controlar las declaraciones efectuadas por Papel del Tucumán S. A., se dio por válida la inversión por esa empresa declarada como realizada al 30 de junio de 1984 ($a 20.695.895.400 equivalente a u$s 403.600.000), cuando la contablemente registrada a esa fecha según su balance general ($a 12.195.264.884 equivalentes a u$s 238.000.000), era notoriamente inferior, autorizando un aumento del monto de la inversión, sin respaldo contable, de $a 8.500.630.516 equivalentes a u$s 165.800.000 y, consecuentemente, del diferimiento fiscal en cabeza de los inversionistas en esa empresa; es decir, que si por un ahorro de costo de personal minúsculo, se habría autorizado un incremento injustificado del costo fiscal del proyecto del equivalente a u$s 44.700.000.

28. Si es cierto que en el dictamen jurídico antecedente de la resolución 42/85 —suscrito por el doctor Alain Posse— se afirma que correspondía proceder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del decreto 2.541/77 y su norma reglamentaria la resolución M. J. 781/80.

29. Si a pesar de lo opinado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Industria —respecto de la necesidad de proceder según el artículo 34 del decreto 2.541/77 y la resolución M. J. 781/80—, la actualización fue resuelta por el señor secretario de Industria y no por el Ministerio de Economía (tal como lo exige el artículo 34 del decreto 2.541/77) y sin requerir la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la resolución M. J. 781/80, ni controlar el efectivo respaldo contable de las inversiones declaradas como realizadas por la firma Papel del Tucumán S. A.

30. Si la empresa Papel del Tucumán S. A. hizo uso de la opción reconocida en el artículo 4º, apartado 2 de la resolución M. J. 781/80, solicitando la certificación —con posterioridad a la puesta en marcha— del monto remanente del capital propio sujeto a beneficios impositivos.

31. Si es exacto que para ello partió del monto actualizado de capital propio sujeto a beneficios impositivos fijado en la resolución 42/85 —a la fecha de puesta en marcha— en la suma de $a 13.059.321.000, deduciéndole el importe resultante de la suma del 75 % del valor histórico de cada uno de los aportes de capital realizados con anterioridad a la fecha de puesta en marcha (valuados por dicha firma en la suma de $a 1.339.610.826).

32. Si es correcto que en el anexo I de la presentación realizada por Papel del Tucumán S. A. el día 9 de mayo de 1985 solicitando la actualización del saldo del capital propio sujeto a beneficios impositivos, se detallan mes a mes los impuestos diferidos por los inversionistas en esa sociedad con anterioridad a la puesta en marcha (75 % de los aportes de capital realizados a esa fecha), expresados en moneda histórica. Si, además, es correcto que la suma total está expresada en moneda histórica a pesar que en columna contigua se exponen, mes a mes, los números índices de precios mayoristas no agropecuarios, creando la falsa impre-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sión de que el total de dicho anexo I, emitido a través de una computadora, se encuentra actualizado vía la utilización de los citados números índice. Asimismo, si es cierto que en la nota de encabezamiento se solicita la certificación del "monto remanente de capital propio sujeto a beneficios impositivos", que en "Adjunto" se desarrolla el cálculo de los que denomina "beneficios" y que en "Anexo I" se detallan los "beneficios anteriores a la fecha de puesta en marcha". Si dicha diferencia terminológica coadyuva a crear el campo propicio para utilizar como sinónimos "beneficios impositivos" y "capital propio sujeto a beneficios impositivos" (recordando que "beneficios impositivos" es equivalente al monto máximo de diferimientos impositivos y representa el 75 % del "capital propio sujeto a beneficios impositivos").

33. Si en base a esa especial metodología, la empresa Papel del Tucumán S. A. declaró un saldo de capital propio sujeto a beneficios impositivos al 31 de marzo de 1985 (seis meses después de la fecha de puesta en marcha) de $a 23.276.726.012 (equivalente a 67.800.000 dólares estadounidenses).

34. Si tal actualización del saldo del capital propio sujeto a beneficios impositivos fue certificada por la Subsecretaría de Industria mediante la emisión del certificado 18 del 16 de mayo de 1985, suscrito por el señor Ernesto Weischelbaum e inicialado por el doctor José Luis Massa.

35. Si en dicho certificado 18/85 se expresa que el mismo se extiende conforme a las facultades conferidas por el apartado II del artículo 4º de la resolución M. J. 781/80 y en base al detalle de aportes de capital con utilización de beneficios declarados por la interesada en el expediente 28.170/75 Cde. 606.

36. Si es exacto que de acuerdo al citado artículo 4º, apartado 2, de la resolución M.J.-781/80, para el cálculo del saldo de capital propio sujeto a beneficios impositivos a la fecha de puesta en marcha, corresponde deducir, no el valor histórico, sino el valor actualizado de los aportes de capital efectuados a tal fecha, así como el 100 % de sus importes y no el 75 %.

37. Si es exacto que de haberse procedido de la forma que en el certificado 18/85 se indica (aplicando la resolución M.J.-781/80), dicho certificado hubiera arrojado resultado negativo, es decir, a esa fecha no quedaba saldo alguno de capital propio sujeto a beneficios impositivos, sino, por el contrario, se habría diferido de más.

38. Si el señor subsecretario de Industria se encontraba facultado para emitir el certificado 18/85, atento que conforme al artículo 4º, apartado 2, último párrafo de la resolución M.J.-781/80, la misma es una facultad privativa del secretario de esa cartera.

39. Si es exacto que el original del certificado 18/85 fue retirado en representación de la firma Papel del Tucumán S.A. por el licenciado Roberto López, misma persona que en calidad de funcionario de la Secretaría de Industria integrara la comisión especial constituida para evaluar el "esquema económico financiero definitivo", luego aprobado por resolución conjunta SEDIBANADE 6/79 y ratificado por decreto 257/79.

40. Si es exacto que el expediente dentro del cual se emitiera el certificado 18/85 (expediente 28.170/75 Cde. 606) se ha extraviado.

41. Si con posterioridad al certificado 18/85 la Secretaría de Industria extendió a favor de Papel del Tucumán S.A. nuevas certificaciones actualizando supuestos saldos de capital propio sujeto a beneficios impositivos.

42. Si los inversionistas en Papel del Tucumán S.A. continúan hasta hoy difiriendo impuestos por el 75 % de los aportes de capital que realizan a esa firma y, en caso afirmativo, en base a qué actos administrativos.

43. Si la Secretaría de Industria siguió en el caso de otras empresas, también promocionadas por decreto del Poder Ejecutivo nacional, un procedimiento similar al adoptado en el caso de Papel del Tucumán S.A., en particular:

a) Si resolvió incrementos a valores constantes del monto de la inversión fijada en los respectivos esquemas económicos financieros (consecuentemente del capital propio sujeto a beneficios impositivos) sin someter el tema a la aprobación del Poder Ejecutivo nacional —vía decreto— como lo exige el artículo 14 de la ley 21.608 y 7º del decreto 2.541/77;

b) Si resolvió actualizaciones del monto de la inversión fijada en los respectivos esquemas económicos financieros (consecuentemente del capital propio sujeto a beneficios impositivos) sin someter el tema a la aprobación del Ministerio de Economía como el artículo 34 del decreto 2.541/77 lo exige, o sin requerir la previa presentación de las declaraciones juradas exigidas por la resolución M.J.-781/80 (o su antecedente M.E.-476/76), o sin verificar, respecto de las inversiones declaradas como realizadas por la respectiva empresa promovida, su efectivo respaldo contable;

c) Si extendió certificaciones del saldo de capital propio sujeto a beneficios impositivos a los efectos de su aporte con posterioridad a la fecha de puesta en marcha, suscritos por el señor subsecretario de Industria, o admitiendo la deducción de los aportes efectuados con anterioridad a la fecha de puesta en marcha a valores históricos (es decir sin actualizar) y/o reducidos en un 25 % (es decir sólo la parte correspondiente a los diferimientos impositivos).

44. Si es exacto que, de aplicar sobre el monto de la inversión fijada en el "esquema económico financiero definitivo" aprobado por el decreto 257/79 ($ ley 18.188: 196.191.000.000), el índice de precios mayoristas no agropecuarios que constituye el importe máximo de la actualización contemplada en el artículo 34 inciso *c*) del decreto 2.541/77, aun sin tener en cuenta la limitación resultante de las efectivas inversiones realizadas, los importes máximos que la resolución 42/85 pudiera haber fijado, al 30 de septiembre de 1984, fe-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cha de puesta en marcha, serían los siguientes: a) monto de la inversión: $a 24.230.000.000 (equivalente a u$s 284.000.000); b) capital propio sujeto a beneficios impositivos: $a 8.728.000.000 (equivalentes a u$s 95.000.000).

45. Si es exacto que partiendo de este último capital propio sujeto a beneficios impositivos a la fecha de puesta en marcha ($a 8.728.000.000) y deduciéndole el importe actualizado a esa fecha de los aportes de capital realizados con anterioridad ($a 14.115.600.000) —tal como la resolución M.J.-781/80 lo exige—, al momento en que el certificado 18/85 fue emitido (marzo de 1985), los accionistas de Papel del Tucumán S.A. habrían ya diferido en exceso (es decir por encima de lo autorizado en el contrato promocional) la suma de $a 12.557.000.000, equivalente a u$s 36.600.000.

46. Si es exacto que, como consecuencia del supuesto saldo de capital propio sujeto a beneficios acreditado mediante el certificado 18/85, Papel del Tucumán S.A. acumuló al exceso volcado en el punto anterior —a valores del 30 de marzo de 1985— la suma de $a 17.457.000.000, equivalente a u$s 50.900.000.

47. Si es exacto que diez empresas del sector celulósico papelero el día 20 de mayo de 1986 —mediante presentación ingresada por expediente 104.859/86— pusieron en conocimiento de la Secretaría de Industria las circunstancias antes reseñadas, solicitando el inicio de las actuaciones sumariales por incumplimiento de contrato promocional reglamentadas en el anexo II del decreto 2.541/77.

48. Si es exacto que dos de esas empresas, ante la demora en la tramitación de su presentación el día 23 de septiembre de 1986 efectuaron una denuncia ante la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas (ingresada por expediente 4.764/88), dando ello lugar al dictamen del señor fiscal general del 24 de marzo de 1987.

49. Si es exacto que en este último dictamen el señor fiscal general dio por acreditadas las siguientes irregularidades por parte de la firma Papel del Tucumán S. A. (cita textual):

"*a*) A los efectos de la actualización del monto del proyecto y de la determinación del capital social sujeto a beneficios, valuó a las inversiones realizadas en forma diferente a la resultante de sus registros contables, dando ello lugar a un incremento injustificado del monto del proyecto y, consecuentemente, a una errónea determinación del capital social sujeto a beneficios impositivos, base de la actualización prevista en el apartado 2 del artículo 4º de la Resolución M. J. 781/80. Como corolario de ello se produjo un indebido e ilegítimo incremento del monto total de las franquicias fiscales disponibles de aproximadamente u$s 44.000.000...

"*b*) A los efectos de determinar el remanente de capital social sujeto a beneficios, no sólo utilizó la indebida base mencionada en el acápite anterior, sino que, además, a ella le descontó importes muy inferiores a los debidos, al computar los aportes ya realizados a su valor histórico y, más aún, reducidos en un 25 %, motivando un saldo de franquicias impositivas, supuestamente pendientes de utilización, de aproximadamente u$s 57.500.000..."

50. Si es exacto que en el mismo dictamen, el señor fiscal general:

a) Sostiene que para la comprobación de las irregularidades dadas por acreditadas no se requería otra prueba que la documentación obrante en los expedientes en trámite ante la Secretaría de Industria;

b) Considera prima facie acreditada la existencia de un fraude fiscal por parte de Papel del Tucumán S. A., por una suma superior al equivalente a u$s 150.000.000; y

c) Resuelve realizar la pertinente denuncia ante la Dirección General Impositiva.

51. Si es cierto que por presentación realizada ante la Secretaría de Industria el 31 de julio de 1987 (ingresada por expediente 14.067/87), dos empresas del sector celulósico papelero, invocando su carácter de industria eficiente instalada afectada por el obrar de Papel del Tucumán S. A. solicitaron, entre otras cosas, la revocación por razones de ilegitimidad de las resoluciones 208/83, 336/84, 42/85 y del certificado 18/85.

52. Si es correcto que tanto las denuncias formuladas en el expediente 104.859/86 como el pedido de revocación por razones de ilegitimidad canalizado por expediente 14.067/87, fueron puestas en conocimiento de la Dirección General Impositiva mediante notas de las empresas denunciantes del 28 de agosto de 1986, 30 de octubre de 1986 y 7 de agosto de 1987, solicitando, además, que la Dirección General Impositiva procediese a verificar en base a qué actos administrativos los inversionistas de Papel del Tucumán S. A. continuaban difiriendo impuestos. Asimismo, si las presentaciones cabeza del expediente 104.859/86 fueron puestas en conocimiento del señor secretario de Hacienda mediante nota de los denunciantes del 28 de agosto de 1986.

53. Si es exacto que a pesar de haber transcurrido casi dos años de la presentación inicial del expediente 104.859/86 y más de un año desde el dictamen de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas del 24 de marzo de 1987 en el que se dan por acreditadas las irregularidades denunciadas, la Secretaría de Industria no habría aún siquiera iniciado las actuaciones presumariales contempladas en el anexo II del decreto 2.541/77.

54. Si a pesar de haber transcurrido más de ocho meses, la Secretaría de Industria tampoco habría dado trámite alguno a la presentación ingresada por expediente 14.067/87, en la que justamente se solicita la revocación por razones de ilegitimidad de las resoluciones 208/83, 336/84, 42/85 y del certificado 18.

55. Si a pesar de haber transcurrido casi dos años de la primera nota recibida, la Dirección General Impositiva no habría resuelto aún la iniciación de los correspondientes procesos de determinación contra los inversionistas en Papel del Tucumán S. A. —ni siquiera corrido a la Secretaría de Industria la vista contemplada

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

en el artículo 129.1 de la ley 11.683— ni tampoco adoptado medidas para controlar y evitar que dichos inversionistas continúen difiriendo impuestos.

56. Si es cierto que Papel del Tucumán S. A. habría iniciado juicio contra el Estado nacional por cifras millonarias en dólares, invocando la alteración, por razones supuestamente imputables al Estado nacional y en su perjuicio, del esquema económico financiero del contrato aprobado por el decreto 2.140/76.

57. Si es exacto que en el juicio antes citado quien ejercería la defensa por el Estado nacional es la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Industria, a cargo del doctor José Luis Massa.

58. Si es cierto que de acuerdo al balance general de Papel del Tucumán S. A. al 30 de junio de 1984, habiendo ejecutado casi el 100 % del proyecto y sin haberse puesto en marcha, en su activo corriente figura una inversión en títulos públicos del bonex valor nominal u$s 14.862.525.

59. Si es cierto que conforme a su balance general al 30 de junio de 1985, a pesar de haber arrojado pérdidas equivalentes al 103 % de sus ventas, su tenencia en títulos públicos se incrementó a bonex valor nominal u$s 28.371.000.

60. Si es exacto que conforme a su balance general al 30 de junio de 1986, a pesar de volver a arrojar pérdidas —en este caso equivalentes al 120 % de sus ventas—, su tenencia en títulos públicos se volvió a incrementar, elevándose a bonex valor nominal 71.050.900 dólares.

61. Si a pesar de la importante tenencia en títulos públicos antes apuntada, Papel del Tucumán S. A. habría dejado de atender sus compromisos financieros asumidos como consecuencia del proyecto objeto del contrato promocional aprobado por decreto 2.140/76, motivando la caída de avales otorgados por la Secretaría de Hacienda, también por cifras millonarias en dólares.

62. Si la Secretaría de Hacienda tenía conocimiento de las denuncias efectuadas y, en caso afirmativo, qué medidas adoptó para defender los intereses del Tesoro nacional.

63. Si la Secretaría de Hacienda tenía conocimiento de los avales caídos y de la tenencia, en títulos públicos de la firma Papel del Tucumán S. A., precisando en caso afirmativo, qué medidas adoptó a fin de evitar la caída de avales y el cobro compulsivo de lo adeudado.

Miguel C. Nacul. — Humberto J. Roggero.

—A las comisiones de Legislación General, de Industria y de Presupuesto y Hacienda.

87

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Adherir y declarar de interés nacional a las II Jornadas Internacionales de Literatura del NOA a realizarse entre los días 13 al 15 de octubre de 1988 en Tucumán.

Julio C. A. Romano Norri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como parte de los actos conmemorativos de los 85 años de la fundación de la biblioteca Juan Bautista Alberdi, de Tucumán, del 13 al 15 de octubre del corriente año, se llevarán a cabo las II Jornadas Internacionales de Literatura del NOA.

Este evento cultural significa un valioso aporte para el desarrollo de la investigación literaria y cultural del NOA y otras regiones del país, de un país prestamente en vías de desarrollo. Numerosos estudiosos de reconocido prestigio, tanto del país como del extranjero, han comprometido su presencia y su aporte a este encuentro que bajo el encabezado general de Literatura Regional y sus Ambitos, propiciará un debate serio y profundo sobre esta importante problemática.

El Instituto de Literatura Argentina auspicia este encuentro con el apoyo de la Dirección de Cultura de la provincia de Tucumán, la Dirección de Cultura de la Municipalidad y la Universidad Nacional, ambos organismos de la misma provincia.

Es importante tener en cuenta que dentro del tema general La Literatura Regional y sus Ambitos los temas a debatir son:

1. Nación, región, problemática de ambos conceptos.
2. Periodización de la literatura del NOA.
3. Fuentes de la literatura del NOA.
4. Mitos y leyendas en la literatura del NOA.
5. Regionalidad y universalidad en la literatura del NOA.
6. Dimensión metafísica en las manifestaciones literarias de determinadas regiones.
7. Motivos tradicionales en la literatura del NOA.

Señor presidente, aunque así pueda parecerlo, este encuentro no será excluyente con respecto a otras regiones. Es la cultura del país, la que ha de debatirse; será el futuro cultural de todo un pueblo. Apoyar estas iniciativas es tomar conciencia de la deuda cultural que aún tenemos con nosotros mismos.

Julio C. A. Romano Norri.

—A la Comisión de Educación.

88

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Modificar la resolución del 28 de septiembre de 1984, estableciendo que la comisión allí prevista tendrá como tarea exclusiva la elaboración de un proyecto de Código de Trabajo.

2º — Crear una comisión compuesta por ocho diputados encargada de elaborar un proyecto de código de la seguridad social.

3º — Para el cumplimiento de su cometido, la comisión creada en la presente resolución podrá requerir la colaboración de profesionales y tratadistas, juristas, magistrados y profesores, universidades nacionales y priva-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

das y entidades profesionales, teniendo en cuenta los antecedentes sobre la materia y las recomendaciones de los congresos y foros nacionales e internacionales.

4º — La comisión deberá dar cumplimiento a su misión en el plazo de 365 días.

Jorge E. Young.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Constitución Nacional de 1853/60, con la reforma producida en el año 1957, establece como facultad del Congreso de la Nación la de dictar los códigos de Trabajo y de Seguridad Social (artículo 67, inciso 11).

Dicha atribución no ha sido ejercida hasta el presente, puesto que, como es sabido, desde aquella reforma constitucional sólo se han sancionado distintas leyes sobre las aludidas materias, que no están agrupadas en ningún cuerpo codificado de normas.

Para tratar de superar esta situación, a partir del restablecimiento del orden constitucional producido en diciembre de 1983 se han creado sendas comisiones en la Cámara de Diputados y en la de Senadores, que hasta el momento actual no han elaborado ningún proyecto definitivo al respecto.

Procede recordar que mediante resolución del 28 de septiembre de 1984, esta Cámara de Diputados instituyó una comisión compuesta por cuatro diputados, encargada de elaborar un proyecto de código de trabajo y seguridad social.

Según surge del informe remitido el día 24 de marzo último por el doctor Horacio Vallejo, encargado de dicha comisión, la misma se constituye y comienza a funcionar a partir del mes de febrero de 1986; habiendo desarrollado con posterioridad las actividades que se enumeran en el aludido informe. Interesa destacar que, con fecha 15 de octubre de 1987, los integrantes de la comisión se dirigen al señor presidente de esta Honorable Cámara haciéndole saber que se elaboró íntegramente el anteproyecto del primer libro del futuro código, referente a la regulación de las relaciones individuales del trabajo, a partir de la reforma integral de la Ley de Contrato de Trabajo; y puntualizan que un poco más adelante, en etapas ulteriores, deberán comprenderse las instituciones del derecho colectivo del trabajo, así como las de seguridad social.

Por su lado, la Honorable Cámara de Senadores creó, mediante resolución 23, de fecha 15 de febrero de 1984, una comisión especial para elaborar un código del trabajo y de la seguridad social. En las reuniones celebradas al efecto a partir del 25 de setiembre de 1984, dicha comisión analizó una serie de cuestiones relativas a la metodología a seguir para concretar la tarea a su cargo. Y es así que, entre otras conclusiones, se consideró que resultaba aconsejable sancionar en forma separada el código del trabajo y el de la seguridad social, dado que ambas materias responden a principios y supuestos diversos, y además, por cuanto también difiere el grado de complejidad en la elaboración de las normas respectivas.

Este criterio también aparece enunciado en las conclusiones formuladas por la comisión 1 de las II Jornadas Nacionales de Seguridad Social y I Jornadas Latinoamericanas sobre el Código de la Seguridad Social, que fueron organizadas por la Comisión de Previsión y Seguridad de esta Honorable Cámara (Huerta Grande, provincia de Córdoba, 23, 24 y 25 de octubre de 1986).

Sobre la base de tales antecedentes, y sin desconocer de ningún modo la eficaz y valiosa labor cumplida por los integrantes de la comisión creada por esta Honorable Cámara de Diputados el 28 de septiembre de 1984, parece aconsejable instituir una nueva comisión que tenga a su cargo como tarea exclusiva, la elaboración de un código de la Seguridad Social, separado de la codificación que se proyecta en el ámbito del derecho laboral.

Corresponde hacer notar, en abono de esta iniciativa, que además de las razones antes indicadas acerca de los distintos principios que informan esas ramas del ordenamiento jurídico, en el ámbito de la seguridad social es necesario compatibilizar las facultades del gobierno nacional con las que, en esta materia, también tienen atribuidas los gobiernos provinciales, no sólo respecto de sus empleados y funcionarios, sino también en relación a quienes realizan actividades sometidas a su poder de policía (ver al respecto, fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Sánchez Marcelino y otro" del 21 de agosto de 1973. "Fallos" 286-167; y en autos "Provincia de Buenos Aires c/Dirección Nacional de Recaudación Previsional s/Repetición", del 8 de noviembre de 1983. "Fallos" 305-1888 considerando 3º).

Jorge E. Young.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social.

89

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, por intermedio del Ministerio de Defensa, informe:

1º — Si el general (RE) Carlos Laidlaw, ex ministro de Planeamiento de la última dictadura militar, participó de una reunión realizada en la ciudad de San Pablo, Brasil, de estrategos militares argentinos y brasileños, en representación del Estado Mayor General del Ejército.

2º — En caso de resultar afirmativo, sírvase informar a ese Ministerio de Defensa, cuál ha sido el criterio utilizado, y cuál es el organismo responsable de dicha designación.

3º — Si es de conocimiento del Ministerio de Defensa el temario de la reunión citada y la nómina (si es que la hubiera) de la delegación argentina que participó en ella.

4º — Si en caso de resultar exacta dicha información, el Ministerio de Defensa no considera contradictorio con el marco institucional de la República que un alto funcionario del régimen militar, que por acción u omisión participó en los hechos de un período condenado

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

moral, política y jurídicamente por la sociedad, hoy asume el rol de representante de nuestras fuerzas armadas e interlocutor internacional.

Simón A. Lázara. — Matilde Fernández de Quarracino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La información llegada hasta este bloque respecto a quien invistió la representación nacional en la reunión de estrategos militares argentino-brasileña, preocupó en alto grado a los integrantes de la sociedad democrática.

Sin intentar hacer caza de brujas, ni nada que se le parezca, pensamos que es imprescindible una absoluta transparencia tanto en las designaciones de las representaciones argentinas en los eventos internacionales como en cualquier otro acto de gobierno. Nos parece por lo menos inoportuno que un conspicuo funcionario del gobierno de la oscuridad y la muerte, como el de la última dictadura militar, pueda de esta forma mimetizarse con el gobierno surgido como producto de la voluntad popular.

En la democracia si alguien se equivoca por acción o por omisión, tiene la obligación ética de comunicarlo al pueblo por intermedio de sus representantes. Este, y advertir que la defensa del sistema democrático no admite ambigüedades, son los dos principales objetivos que animan este pedido de informes.

Simón A. Lázara. — Matilde Fernández de Quarracino.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

90

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los efectos de que, por el organismo que corresponda, se autorice provisoriamente y en forma experimental, el funcionamiento de las radios comunitarias de FM de baja potencia que se encuentren instaladas y funcionando al 20 de abril de 1988, en todo el territorio de la República Argentina.

2º — A los efectos del artículo 1º se deberá abrir un registro especial de todas las emisoras de FM de baja potencia, en el que sus propietarios deberán inscribirse en un período máximo de treinta (30) días.

3º — El plazo de autorización será provisorio y caducará con la sanción de la nueva ley de radiodifusión.

Carlos E. Rosales.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Si la radiodifusión, tomada en su acepción más amplia, es un fenómeno que registra pocas décadas de desarrollo, el de la frecuencia modulada es sin duda el que ha revolucionado recientemente la capacidad comunicacional y el mercado de esa actividad.

La frecuencia modulada es, como se sabe, un sistema de propagación de las ondas, que con el mismo principio de la amplitud modulada, logra reducir el ciclo de las vibraciones eléctricas, haciendo más rápida su propagación; da mucha fidelidad y pureza al sonido, con menores potencias y menores áreas de cubrimiento, pero con mucha más nitidez y calidad, ya que es más fácil controlar los ruidos y los efectos extraños que dañan el mensaje sonoro.

La industria del sonido diversifica su producción, la tecnifica y amplía, y ofrece un mejor producto. Los aparatos receptores toman una serie de características, con varios servicios, de forma tal que en un mismo receptor se pueden tener las diferentes variables de la radio, como AM, onda larga, media y corta y FM.

Este hito importante de la industria de la radiodifusión adquiere magnitud a comienzos de la presente década en los países desarrollados y se propaga masivamente en nuestro país en el último lustro.

No es extraño, en consecuencia, que la Ley Nacional de Radiodifusión 22.285, dictada por la dictadura militar, no legislara específicamente sobre el tema, y que en su decreto reglamentario 286/81 se produjera un verdadero vacío jurídico.

A ello debemos agregar la serie de irregularidades cometidas por el régimen de facto en la adjudicación de las licitaciones dispuestas por el Plan Nacional de Radiodifusión "Planara", que motivó su posterior suspensión por parte del actual gobierno constitucional, mediante el decreto 1.151 del 13 de abril de 1984.

La demora que ha tenido en el Parlamento la sanción de una nueva ley de radiodifusión —así como los antecedentes reseñados—, como es de público conocimiento, ha posibilitado la instalación de numerosas emisoras de frecuencia modulada de baja potencia, que han merecido el nombre de radios libres, comunitarias o barriales por los pequeños empresarios que las han instalado; y el mote de "radios piratas o clandestinas", por parte de los grandes empresarios de la radiodifusión, muchos de los cuales recibieron concesiones irregulares del régimen militar y se ven hasta hoy beneficiados por el monopolio de los medios como consecuencia de la inexistencia de nuevas licitaciones.

En síntesis, señor presidente, ante el vacío jurídico y la prolongada demora en el llamado a licitaciones públicas, numerosos pequeños empresarios han instalado a lo largo y ancho del país pequeñas emisoras de FM de baja potencia, es decir con transmisores de hasta mil vatios y con un área de cobertura de pocos kilómetros, que prestan importantes servicios a la comunidad y han permitido el desarrollo de la industria nacional de esa rama de la producción.

Por todo lo expuesto, ante la inexistencia de disposiciones y normas específicas, que sólo pueden ser contempladas en la nueva ley de radiodifusión, y a los efectos de evitar la continuidad de esta situación irregular, solicitamos a los señores diputados dar acuerdo al siguiente proyecto de resolución.

Carlos E. Rosales.

—A la Comisión de Comunicaciones.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

91

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, informe lo siguiente:

1º — Mayores precisiones respecto del plan petrolero divulgado el 31 de marzo. ¿Qué relación tiene con anteriores iniciativas en marcha, sea las que están a cargo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales o las que tienen participación del sector privado? ¿Cuáles son los plazos de su implementación y sus metas en materia de producción? ¿Cuántos pozos serán explotados en función del nuevo plan? ¿Cuál es el cronograma de producción previsto? ¿Qué resultados concretos se pueden esperar para 1988?

2º — En qué se funda el Ministerio de Obras y Servicios Públicos para desechar los contratos de locación de obras y servicios. ¿Para descartar tal forma de operar se considera que implica mayores costos, esto es, que YPF estaría operando con costos inferiores que los contratistas, como ser AMOCO? ¿Explicar esta cuestión, puesto que la información disponible indica lo contrario respecto de esa relación de costos entre YPF y los contratistas privados? ¿No sería para debatir sobre bases sólidas estas cuestiones contar con información clara y transparente sobre los costos de YPF en sus diversas fases productivas?

3º — En el supuesto de que se demostrare que los contratistas producen a costos inferiores a los de YPF sería modificado el criterio anunciado para adoptar la figura de la locación de obras y servicios.

4º — Según los anuncios para las áreas subexplotadas se utilizará la denominada Unión Transitoria de Empresas, siendo mínimo el riesgo empresario, mientras que en las áreas centrales YPF tendría reservada la mayoría accionaria y la dirección del negocio. El Poder Ejecutivo espera que en este último caso las empresas encaren igualmente el riesgo de la inversión? ¿Si como ya ocurriera con la primera versión del Plan Houston las empresas no se sienten atraídas por esta forma societaria, el Poder Ejecutivo considera suficiente la operación de las áreas subexplotadas mediante la Unión Transitoria de Empresas para lograr metas significativas?

5º — El otorgamiento de la libre disponibilidad del crudo, conforme al plan anunciado, favorece a aquellas empresas que cuentan con destilerías. ¿Se han pensado procedimientos de compensación? ¿Qué ocurrirá en el futuro con la "mesa de crudos", seguirá funcionando o queda descartada como mecanismo de asignación de petróleo?

Carlos A. Zaffore.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El sector de los hidrocarburos puede jugar un papel importante en el contexto de una política destinada a superar la crisis económica del país. En primer lugar se requiere recuperar el autoabastecimiento, superando el gasto de divisas que el país tuvo que afrontar en 1987. Pero el petrleo y el gas pueden jugar un papel trascendente en impulsar otras industrias, como la petroquímica, atender el abastecimiento de combustibles en el caso de que se entrara en un proceso de reactivación industrial y mejorar la posición exportadora del país.

En los últimos años se han realizado varios intentos de dar impulso a la actividad petrolera sin que se obtuvieran los resultados esperados. Ahora, por iniciativa del ministro de Obras y Servicios Públicos, se ha difundido un nuevo plan.

Ese plan, anunciado el 31 de marzo, suscita diversas dudas e interogantes. Por de pronto, para el corto plazo, hay declaraciones del ministro de Obras y Servicios Públicos de que no podrá evitarse la importación de petróleo en 1988; y los interrogantes se multiplican puesto que aparecen como de más dudosa concreción las formas de asociación que se propone a las empresas privadas para explotar las áreas centrales en una segunda etapa. No parece razonable esperar que resulte atractivo para el capital privado asociarse minoritariamente, mediante contratos de *joint venture*, con YPF que retendría la conducción de negocio.

Una primera apreciación es que no parece razonable la actitud que se asumió de descartar la experiencia que tiene el país con contratos de locación de obras y servicios como la forma más idónea para atraer de manera efectiva al capital privado.

Hay, además, puntos no definidos que deberían ser aclarados en un tema que quiere que se avance con precisión y celeridad.

Carlos A. Zaffore.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

92

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional (Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y Ministerio del Interior), a efectos que, por los medios correspondientes disponga el libre tránsito de personas y/o vehículos en los puentes internacionales Concordia-Salto y Paysandú-Colón, durante el día 9 de mayo de 1988, suspendiéndose los trámites aduaneros, de migraciones y todo otro control fronterizo de dichos puentes desde la hora 0 del día 9 de mayo a las 0 horas del día 10 de ese mes.

Bernardo I. R. Salduna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante la jornada del día 9 de mayo de 1988, se registrará un hecho trascendental en la vecina ciudad de Salto (República Oriental del Uruguay), cual lo es la presencia de Su Santidad el papa Juan Pablo II. Dada la importancia del acontecimiento, es de prever que miles de personas se concentrarán en el lugar previsto, viajando muchas de ellas desde la República Argentina, principalmente de la provincia de Entre Ríos,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

debiendo hacerlo cruzando los puentes sobre el río Uruguay, en especial Concordia-Salto y Paysandú-Colón.

Si bien la existencia de los Comités de Frontera, creados recientemente ha simplificado enormemente los trámites de cruce, la presencia de gran cantidad de personas y vehículos prevista para es día, hace necesaria una medida excepcional como la que proponemos.

Sin perjuicio de la vigilancia que se deberá ejercer, no se advierten inconvenientes serios para disponer, como medida extraordinaria y por única vez, que el tránsito de vehículos y/o personas sea libre en esa jornada. por lo menos durante las 24 horas del día en que el Sumo Pontiice se encuentre en Salto.

Creemos que ello permitirá un más ágil y eficaz desplazamiento de las personas que deseen viajar y redundará en beneficio de los sentimientos religiosos y aun de integración de nuestros pueblos.

Bernardo I. R. Salduna.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

93

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se informe por escrito si nuestra Cancillería ha tomado conocimiento de la contaminación mercurial y arrastre de elementos residuales, plaguicidas y/o pesticidas, que de acuerdo a versiones radiales y periodísticas, han tenido lugar en territorio brasileño, a través de los afluentes del río Alto Paraguay, al norte de Corumbá, a la altura donde se proyecta la futura represa de Pantanal, lo que ha generado profunda preocupación e inquietud en la ciudadanía de las provincias de Formosa, Chaco y Corrientes, al ser calificada como la mayor catástrofe ecológica de los últimos tiempos, caso afirmativo, si ha requerido de las autoridades brasileñas y paraguayas informaciones al respecto.

Daniel V. Pacce. — Héctor H. Dalmau. — Carlos F. Ruckauf.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientes versiones radiales y periodísticas han dado cuenta que grandes precipitaciones pluviales que continúan manteniendo su intensidad, anegaron la vasta región que se extiende al sur de la meseta de Mato Grosso, en territorio brasileño, donde tiene su naciente el río Paraguay y es allí, en esa alta cuenca, donde se encuentra la zona de Pantanal receptando el drenaje de una masa de agua que arrastra los elementos residuales, plaguicidas y/o pesticidas que se utilizan en las áreas cultivadas, agregándose a ello, los restos de mercurio que se liberan a las aguas de los afluentes en los lavaderos de oro, lo que ha provocado en el espectro ictícola volúmenes alarmantes de devastación, ya que la mortandad de peces, cuyos cálculos fueron efectuados por las propias autoridades brasileñas, alcanzarían las 100.000 toneladas.

Este verdadero desastre ecológico considerado como el mayor de los últimos tiempos, si bien es cierto que está sucediendo a más de 1.000 kilómetros del territorio argentino, ha generado profunda preocupación e inquietud en la ciudadanía de las provincias de Formosa, Chaco y Corrientes, a tal punto que "la Prefectura Naval con asiento en Formosa anunció la vigencia de un operativo tendiente a seguir con suma atención la posible extensión de los hechos ocurridos en la alta cuenca del río Paraguay y también previno a la población que se abstenga a extraer especies ictícolas". Por otra parte, "voceros formoseños, debidamente idóneos en la materia, expresaron que el desastre ecológico de referencia, compromete seriamente su magnitud el desarrollo y la población normal de las especies biológicas del mencionado curso internacional, que ya despierta más que inquietud", noticias éstas que fueron publicadas por el diario "El Territorio", página 4, del día 17 de abril de 1988. El diario "Norte", de Resistencia (Chaco), en su editorial del día 16 de abril de 1988, con el título "Otro castigo regional del descuido ecológico", expresa entre otros conceptos: "Sin necesidad de entrar en una psicosis de alarma, debe preocupar seriamente a las provincias del Nordeste y especialmente a la nuestra, la grave contaminación de los ríos brasileños aledaños a la zona de El Pantanal y la consecuente grave solución que ya está sufriendo el río Paraguay que justamente nace en aquellas grandes reservas ecológicas que conforman un complejo hidrovegetal y animal de cerca de 200.000 km² de superficie y que da nacimiento a ese río Paraguay, el cual es único desagüe descendente de toda la inmensa zona.

"Desde hace unas semanas y debido a las grandes y descontroladas lluvias que azotan a toda aquella región, han desbordado los ríos que afluyen a El Pantanal y toda la inmensa masa de agua que ya supera los 6,50 mts de altura, alcanzando el tope máximo de 1905, considerada hasta hoy la inundación máxima, con lo que se estima que ya se está llegando al nivel mayor del siglo. Los ríos de la zona desbordan rápidamente porque el desmonte indiscriminado de las áreas del Mato Grosso, a las cuales pertenece El Pantanal, han hecho que aumenten las lluvias y que la tierra al descubierto, sin protección boscosa, fluya hacia las corrientes de agua elevando sus fondos, es decir haciéndolos más playos. De esta manera el 95 % del área de Corumbá, en Brasil, se encuentra bajo las aguas. Pero además de la desforestación indiscriminada y sin racionalidad se agrega la contaminación de esas mismas aguas pues al arrastrar tierras de cultivo han llevado también toda clase de residuos de pesticidas, plaguicidas y elementos no biodegradables, y, sobre todo mercurio que viene de los lavaderos de oro de los ríos secundarios de El Pantanal.

"De acuerdo con las últimas referencias de los técnicos brasileños destacados en el sector, a los que se agregaron preocupados funcionarios paraguayos, el tono mayor de la crecida del río Paraguay se dará en el mes de junio por lo que cabe suponer las dramáticas circunstancias que se vivirán estos meses si se tiene en cuenta que ya está en el pico en las ciudades brasileñas de la zona y avanza sobre territorio paraguayo

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cuyo río histórico y central provee de alimentación y da vida a numerosas ciudades y poblaciones."

En el mismo diario "Norte", de la capital chaqueña, el señor Andrés Oscar Contreras, de la ciudad de Corrientes, y conocedor del tema en tratamiento expone entre otros conceptos, bajo el título "La contaminación mercurial de las aguas del Paraguay", lo siguiente: ..."Volviendo al mercurio, se trata del mismo tóxico que en proporciones ínfimas contaminó los pañales que mataron hace pocos años en Buenos Aires a varias criaturas, que provocó en Japón la tragedia de Mimamata, y que envenenó los moluscos del golfo de Nápoles, matando a algunas personas en 1979.

"El mercurio liberado al ambiente permanece indefinidamente en él. Las pequeñas cantidades absorbidas por un ser vivo se acumulan hasta alcanzar niveles tóxicos. El mayor peligro está en los desechos industriales o restos de plaguicidas con mercurio que se liberan a las aguas. En ella los organismos acuáticos acumulan el tóxico cargándose progresivamente hasta llegar a los moluscos y los peces de los que se alimenta el hombre. Desgraciadamente la fuente principal de mercurio en los ecosistemas son los plaguicidas que lo cuentan en su composición y que cada vez se usan más."

Los hechos acaecidos y las consideraciones expuestas, imponen la necesidad de requerir a nuestra Cancillería, informe por escrito a esta Cámara si es de su conocimiento la magnitud del verdadero desastre ecológico y contaminación mercurial de las aguas del río Paraguay que en un futuro no lejano podría afectar seriamente al territorio argentino en sus reservas ícticas y a través de ésta, específicamente, poner en peligro la vida de las personas en toda la cuenca del Plata, como así también si ha requerido de las autoridades de las repúblicas Federativa del Brasil y del Paraguay informaciones al respecto, todo lo cual debe ser de conocimiento de los señores legisladores.

Daniel V. Pacce. — Héctor H. Dalmau. — Carlos F. Ruckauf.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

94

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que a través de la Secretaría de Comercio Interior se libere la prohibición de exportar rezagos de papel y cartón, comprendidas en la posición arancelaria 47-02-00-00, según lo establece la resolución 529/86 en su artículo 4º.

Augusto J. M. Alasino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La industria papelera básica en nuestro país se divide en dos grandes grupos, a saber:

1º Plantas productoras de papel que consumen solamente pasta de celulosa pura.

2º Las plantas productoras de papeles: kraft y cartones que consumen los rezagos de papel de fibra larga con destino a la fabricación de corrugados para la posterior confección de cajas para embalaje y también las plantas productoras de papel tissue (papel higiénico) que procesan todo tipo de desperdicios de papel de fibra corta.

En el caso que nos ocupa, nos referiremos a las plantas del punto 2 (productoras de papel kraft, cartones y tissue).

Estas se nutren de las materias primas en el mercado local originadas cuando son juntadas casa por casa, vía pública, retirados de oficinas, de empresas privadas y/o reparticiones oficiales por los vulgarmente llamados "cirujas", que los venden diariamente a los depósitos o llamados recorteros, quienes los clasifican y enfardan para luego entregarlos a las distintas plantas industriales.

Cuando este circuito funciona en armonía, presenta el siguiente cuadro:

1º La industria local tiene una fuente de aprovisionamiento ordenada y asegurada.

2º Es una fuente de trabajo independiente que no presenta problemas laborales, de ingresos simple y fácil a quienes lo recolectan.

3º Los precios y los plazos de pagos de estos desechos-insumos, los fijan las plantas industriales (no los tenedores), como así también el recibo de los mismos está adecuado a las necesidades de producción.

4º Los pagos respectivos se adaptan a su capacidad financiera, no necesitando por ende créditos de bancos o inmovilización de grandes capitales para el acopio.

Cuando el nivel de producción se reciente porque las cifras del tonelaje de órdenes de pedido se achican, todo el sistema entre en recesión, presentando los siguientes problemas:

1º Se incrementan los stock en los depósitos.

2º Se deteriora la calidad por humedad, roedores, etcétera.

3º Comienza a pesar el costo financiero por inmovilización del stock, por lo tanto se rechaza mercadería (desechos-insumos).

4º El recolector, que ve menguada su fuente de ingresos, se dedica a otra actividad.

Esto viene ocurriendo desde hace aproximadamente un año, estimándose una merma del 35 % por debajo de años anteriores, en la entrega y pérdida de material.

¿Qué hace entonces el empresario argentino en este caso?

La respuesta la da el gobierno nacional, cuando desde las distintas esferas incita y promueve las exportaciones como la solución a la crisis económica argentina.

Pero, vaya la sorpresa de los empresarios honestos y creyentes, que dispuestos a iniciar la actividad exportadora, como modo de no resentir la actividad de sus empresas y por ende las del circuito productivo de la industria, se encuentran con una resolución de la Secretaría de Comercio Interior 529/86, en su artículo 4º que prohíbe toda exportación de rezagos de papel y cartón comprendidos en la posición de la nomenclatura arancelaria con el número 47.0200.00.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Como si estas medidas fueran suficiente para perjudicar al sector de fabricación de papeles Kraft, cartones y tissue, la misma Secretaría dicta otra resolución donde suspende el derecho de importación y amplía el cupo establecido para la misma.

Estimo suficiente los fundamentos expuestos, como para solicitar a los señores diputados la aprobación del presente proyecto.

Augusto J. M. Alasino.

—A las comisiones de Comercio y de Economía.

95

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación, para que por intermedio de los organismos del área, se proceda a dictar medida de no innovar respecto de los términos de la resolución 614/77 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, en lo referido a la delimitación de la Zona I de Protección Sanitaria Especial y en particular en lo que hace a la inclusión en dicha zona de los departamentos Caleu-Caleu y Puelen, ambos de la provincia de La Pampa.

La resolución precitada está referida al decreto 129/75 que actualizó la reglamentación sanitaria sobre el transporte de frutas frescas, disponiendo una serie de medidas para evitar la propagación de la plaga mosca de los frutos, en zonas de producción frutícola con destino al mercado interno y a la exportación.

Jorge R. Matzkin. — Rubén H. Marín.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con fecha 14 de mayo de 1975, el gobierno constitucional dictó el decreto 1.297, por cuyo articulado se disponen una serie de medidas protectivas tendientes a evitar el incremento de la población de las diferentes especies de la plaga mosca de los frutos en diferentes zonas del país y en particular aquellas productoras de frutas frescas con destino a la exportación.

En el artículo segundo del decreto aludido se procedió a delimitar las regiones frutícolas del país en relación a la precitada plaga definiendo zonas sanitarias.

Así quedó configurada la Zona I de Protección Sanitaria Especial, incluyendo, en lo que a nosotros nos interesa en esta instancia, a la sección V del departamento de Caleu-Caleu en la provincia de La Pampa.

Posteriormente y como colofón de una serie de gestiones realizadas desde la provincia, se amplió dicha zona para incluir en la misma al departamento de Puelen también en La Pampa (resolución 614/77).

Con fecha 14 de marzo de 1988, el señor ministro de Asuntos Agrarios del estado provincial preseñalado, inicia gestiones ante la secretaría del área a fin de evitar que La Pampa sea excluida de dicha zona sanitaria especial, habida cuenta que se había tomado conocimiento de que se estaban realizando estudios en ese sentido.

Desde esta banca, y en ejercicio de nuestras responsabilidades institucionales como representantes del pueblo de La Pampa, venimos a impulsar el dictado de una medida de no innovar sobre el asunto, atento a fundadas razones de índole jurídico formal y económico social.

En este orden, señor presidente, permanecen en un todo subsistentes las razones que en su momento llevaron a la protección sanitaria de la zona de Colonia 25 de Mayo.

En iniciativas anteriores, hemos hablado de la potencialidad de esta zona bajo riego, que en pocos años ha logrado generar una estructura de exportación de frutas y hortalizas constituyéndose en un verdadero polo de desarrollo provincial y regional.

De modificarse la resolución o el decreto antes mencionado se generaría una traba muy seria a la comercialización de esa zona, agraviando sensiblemente a las cooperativas de productores con sus plantas de empaque.

Por otra parte, se vulnerarían los términos de la ley 23.272, que concibe un contexto territorial de integración patagónica inescindible.

Por los argumentos expuestos, solicitamos se apruebe en todos sus términos el presente proyecto de resolución.

Jorge R. Matzkin. — Rubén H. Marín.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

96

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por vía de los organismos que correspondan, se prosiga la ejecución de las obras del edificio del Centro Nacional de Formación Profesional de la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires.

Carlos M. A. Mosca. — Jorge E. Young.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta obra que se inició en el año 1984 mediante un convenio entre el CONET y el Banco Mundial, estaba concebida alrededor de un propósito que enriquecía la formación educativo-laboral de un sector importante de la comunidad pergaminense. Dicha comunidad concurrió con la donación efectuada por vía municipal de un importante predio en el que se emplazaría el edificio a construirse. Eventualmente, cabe señalar, que su paralización produce los deterioros imaginables en cualquier emprendimiento de esta naturaleza pero lo que fundamentalmente nos preocupa es la frustración de lograr que un centro de capacitación de innegable importancia para el futuro de muchos jóvenes de Pergamino y su zona de influencia, pudiera malograrse al no adoptar sobre la marcha las medidas que impostergablemente deben ser implementadas.

Carlos M. A. Mosca. — Jorge E. Young.

—A la Comisión de Obras Públicas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

97

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional proceda, por medio del Ministerio de Acción Social y el Servicio Penitenciario Nacional, a informar respecto a:

—Si existe un proyecto en avanzado estado de estudio, por medio del cual se prevea el pase de jurisdicción de los institutos de Menores al Servicio Penitenciario Federal;

—En su caso, cuál ha sido el fundamento para adoptar tal vía de acción, y qué evaluación se ha realizado.

—Asimismo, deberá especificarse qué estudios profesionales y técnicos han avalado tal decisión, estimándose necesario tener especial indicación de qué profesionales han emitido opinión, áreas específicas implicadas y organismos oficiales consultados.

—De la misma forma deberán especificarse qué resultados se han previsto obtener, teniendo en cuenta que se estaría imprimiendo mayor grado de institucionalización represiva en el tratamiento de menores abandonados o en estado de abandono.

—Qué antecedentes nacionales o extranjeros se han tenido en cuenta en caso que existieren, y si ello fuera así, cuál ha sido el resultado de su implementación.

—Qué funcionarios del Estado nacional, en el área del Poder Ejecutivo nacional, se encuentran implicados en el proyecto de referencia y cuáles son sus funciones.

Olga E. Riutort.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con estupor hemos sido enterados de la existencia de un proyecto, en el área del Poder Ejecutivo nacional, por medio del cual se estaría organizando el pase de jurisdicción de los institutos de menores dependientes de la Dirección Nacional de Protección del Menor y la Familia al Servicio Penitenciario Federal.

Y digo con estupor por cuanto básicamente a cualquiera de nosotros, aun los que se consideren legos en la materia, puede resultar comprensible el suponer que una política por el estilo más que beneficiar en algún grado el tratamiento y atención de los menores, atrasa lo poco que hasta hoy puede haberse efectuado en el sector.

Los antecedentes nacionales y más aún los internacionales que han imprimido distintas técnicas en el tratamiento de los menores nos demuestran que las técnicas represivas provocan una agudización de los problemas que los menores presentan, impidiendo en todos los casos la gestación de mecanismos de contención y abordaje de los mismos.

No conocemos aún, y por ello esta iniciativa, las razones que puedan haber llevado a algunos funcionarios gubernamentales a concluir con proyecto tan retardatario, pero tratando de utilizar la imaginación, pienso que tan sólo puede encontrarse circunscripto en un análisis de las potencialidades económicas de una y otra jurisdicción administrativa.

Teniendo en cuenta una razón igual o semejante a la expuesta, y siendo concientes que sería la más positiva de todas las que pudieren haber generado alternativa como la elegida, resulta agraviante pensar que creemos que los niños abandonados o en estado de abandono, sea cual fuere la patología que los afecte, por ese solo hecho deben ser tratados con las metodologías creadas para los delincuentes.

Señor presidente, ¿o es que en realidad consideramos que los menores en tratamiento en institutos al efecto realmente son delincuentes?

Rechazamos de pleno tal posibilidad, y más aún nos oponemos a negar el futuro de nuestra sociedad y a la destrucción en el primer período de sus vidas de nuestros ciudadanos del futuro.

Por supuesto que no existen factores que puedan justificar la atención de los institutos de menores por el Servicio Penitenciario Federal.

Ni la forma de estructurar arquitectónicamente sus instituciones, ni la preparación del personal, ni los métodos de atención y trato a sus internos, tienen relación con la necesidad de rescatar a los menores y sus respectivos núcleos familiares para volverlos a introducir en una vida social sana.

Es por ello, señor presidente, que solicitamos información a este respecto, con la garantía que emanará de los órganos con competencia en la materia, a fin de poder evaluar, como representantes del pueblo, la envergadura de la iniciativa y qué aspectos comprende, así como los elementos y antecedentes que se han tenido en cuenta para su adopción.

Olga E. Riutort.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer y Minoridad.

98

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que informe, a través del ministerio que corresponda, lo siguiente:

a) Razones que dieron origen al otorgamiento de un crédito por el monto de u$s 192 millones, que la República Argentina concedió a Italia para la construcción de 125 hoteles y un polideportivo en dicho territorio;

b) Qué ministerio concedió la venia correspondiente para que el Banco Central de la República Argentina interviniera en dicha operación, teniendo en cuenta el hecho de que la mencionada operación queda excluida del acuerdo de integración entre ambos países;

c) Qué causas han llevado al Banco Central de la República Argentina al otorgamiento de dicho crédito, en desmedro de la canalización de las escasas divisas en operaciones que reditúen una reactivación de la economía nacional;

d) Qué razones existen para interpretar como beneficiosa la exportación de productos industriales con bajo valor agregado;

e) Cuál es el monto total de la obra a realizarse y qué porcentaje de dicha suma aportaría la República Argen-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tina a través del Banco Central de la República Argentina y/o cualquier otra repartición nacional;

f) Especifique en forma detallada acerca de los montos definitivos, plazos a tener en cuenta, interés anual y demás pautas generales sobre el financiamiento;

g) Si el Poder Ejecutivo nacional tiene previsto rectificar esta política económica que perjudica en gran medida el paralizado desarrollo del empresariado industrial.

Horacio V. Cambareri. — Roberto A. Ulloa. — Carlos L. Tomasella Cima. — Alberto G. Albamonte. — Nicolás A. Garay. — Héctor Siracusano. — Alberto A. Natale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El adjunto pedido de resolución tiene por objeto pedir informe al Poder Ejecutivo nacional relacionado con la concesión de crédito en favor de Italia por el monto de u$s 192 millones para la construcción de 125 hoteles de turismo y un polideportivo.

Es motivo de gran estupor haber tomado conocimiento a través del "Diario de Comercio de Justicia", del día jueves 7 de abril de 1988, acerca del convenio concertado con Italia. En efecto, es sin duda alguna sorprendente y a todas luces inexplicable el proceder del Banco Central de la República Argentina, con respecto al otorgamiento del empréstito antes mencionado. Es difícil dilucidar qué réditos se esconden detrás de dicha operación, tomando en consideración qué créditos por cifras muy por debajo de la cuestionada fueron reiteradas veces negados al empresariado industrial argentino.

Como es dable reconocer, la política económica adoptada por dicho organismo no favorece en absoluto a paliar la desquiciada situación financiera que atraviesa nuestro país, pues si bien apoyamos la promoción de exportaciones de productos industriales con alto valor agregado, con creación de empleos en el país y con efectos multiplicadores en el resto de la economía nacional, discrepamos con la política de canalizar las escasas divisas a financiar hoteles de turismo en un país desarrollado como Italia.

El tema adquiere importante repercusión frente a la reacción adversa de la Unión Industrial de Córdoba, integrante de la Unión Industrial Argentina que como organismos intermediarios reflejan el pensamiento y la opinión de gran parte del empresariado nacional.

Por estos fundamentos es que solicito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el informe que antecede.

Horacio V. Cambareri. — Roberto A. Ulloa. — Carlos L. Tomasella Cima. — Alberto G. Albamonte. — Nicolás A. Garay. — Héctor Siracusano. — Alberto A. Natale.

—A las comisiones de Finanzas y de Relaciones Exteriores y Culto.

99

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a fin de que por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables contemple en su presupuesto —ejercicio 1988 y subsiguientes— las erogaciones que demanden el dragado o limpieza del lecho del riacho El Timbó, ubicado sobre la localidad de Puerto Bermejo, provincia del Chaco, altura kilómetro 1.305,5 del río Paraguay, desde su desembocadura hasta el predio cedido por el gobierno de la provincia del Chaco, a la Prefectura Naval Argentina, para sus nuevas instalaciones, distante seiscientos metros; construcción de muelles y/o amarraderos para embarcaciones de poco calado que se utilizan para el comercio fronterizo y transporte de pasajeros con las localidades paraguayas de Pilar y Humaitá; y preservación de las costas adyacentes.

Daniel V. Pacce.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con motivo de la permanente erosión de costas que origina la dinámica del río Paraguay, a la altura del kilómetro 1.305,5, donde se halla ubicada la localidad de Puerto Bermejo, en la provincia del Chaco, el desbarrancamiento llegó hasta el mismo lugar en que actualmente se encuentran las instalaciones de la Prefectura Naval Argentina. A raíz de ello el gobierno provincial dispuso la cesión del predio existente sobre el riacho El Timbó, distante a 600 metros de su desembocadura en el mencionado río Paraguay, para el traslado definitivo de la repartición antes aludida.

La apoyatura concretada a través de subsidios, permitió a la dotación prefecturiana reacondicionar el inmueble allí existente, mediante el esfuerzo personal aportado por cada uno de ellos, dando sobradas muestras de una excelente formación profesional y una profunda vocación de servicios que merece ser destacada.

Cada pueblo fronterizo configura una puerta del cuerpo geográfico del país, donde se hace y se afianza la soberanía con presencia física de sus pobladores y de sus instituciones. Es por ello que resulta imperativa la necesidad de dotar de una infraestructura decorosa a Puerto Bermejo, en primera instancia, dragando o limpiando el lecho del riacho El Timbó, en una distancia aproximada a los seiscientos metros, lo que permitirá la operatividad de las lanchas patrulleras y las de transporte de cargas y pasajeros que cumplen sus servicios hacia y desde las localidades paraguayas de Pilar y Humaitá; por otra parte, es imprescindible la construcción de muelles y/o amarraderos para esas embarcaciones que son de poco calado y que diariamente deben navegar cumpliendo el tipificado comercio fronterizo o de pacotilla.

En esta hora de mirar al país, más valedero que publicitar frases armadas o slogans, como la de "marchemos hacia la frontera", adoptando actitudes verborrágicas facilistas, este proyecto propicia la oportunidad de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

generar un hecho significativo en estos momentos críticos y difíciles para la economía nacional, porque conlleva la intencionalidad de no aceptar que la frontera es una línea circunstancial trazada en un mapa, sino el testimonio objetivo que traduce la decisión humana de consolidar en un territorio elegido su inalienable destino de soberanía geográfica si se es capaz de conjurar el éxodo inevitable de los que con estoicismo ejemplar permanecen en ese espacio, pese a toda contingencia, ya sean hombres o instituciones.

Y para concluir, señor presidente, aquí también es bueno aseverar, que las inversiones requeridas —por más sacrificio que nos cueste—, son conveniente realizarlas, pese a algún razonamiento desalentador o resignación claudicante que pueda esgrimirse, por cuanto tienden, en definitiva, a fortalecer el tejido del cuerpo geopolítico de la Nación, tan expuesto en estos tiempos a ser vulnerados con premeditadas intenciones económicas o culturales.

Daniel V. Pacce.

—A las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.

100

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a fin de que por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la empresa Ferrocarriles Argentinos implemente lo siguiente:

1º — Incorporación a la red troncal del tramo Avía Terai-Barranqueras (Chaco), del ramal C-3 del Ferrocarril General Belgrano.

2º — Que en el mismo ferrocarril se considere como corredor principal al tramo Barranqueras-Metán-Güemes-Salta.

3º — Que como consecuencia de lo expuesto en el punto 2º, en la planificación de inversiones para el mantenimiento como en la diagramación de servicios, durante el ejercicio 1988 y subsiguientes, se dé prioridad a esta red troncal, que configura el vínculo entre las regiones NOA y NEA del país.

Daniel V. Pacce.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia del Chaco ocupa un lugar especial, sea en el norte grande argentino, sea en la cuenca del Plata, sea en el cono sur de América latina, por configurar su territorio un gran nudo de comunicaciones y transportes, con uno de los mayores puertos fluviales —hoy desaprovechado— cual es el conjunto Barranqueras-Vilelas; un aeropuerto en su capital de nivel internacional; caminos pavimentados que la unen al resto del país y a países limítrofes, y allí confluyen dos grandes ramales del Ferrocarril General Belgrano, lo que significa que aquí ocurre el hecho del transporte intermodal.

En las necesidades para el desarrollo, el transporte eficiente y eficaz juega un papel preponderante. Si bien las cosechas de granos han sido magras en los últimos años, como consecuencia de las inundaciones que castigaron abundantemente a la provincia del Chaco, cabe recordar que hace muy poco tiempo el sorgo se pudría en las playas ferroviarias y de particulares porque los medios de transporte no alcanzaban para llevarlas hasta los grandes centros de almacenamiento y transferencia, lo que es muy factible que vuelva a repetirse este año con el algodón, cuya producción ha sido extraordinaria, de no contarse de inmediato con la infraestructura ferroviaria en condiciones operativas suficientes como para contribuir al desenvolvimiento de esa economía regional.

En el caso particular del ramal C-3 del Ferrocarril General Belgrano, que une Barranqueras (Chaco) con Metán (Salta) —y que por lo tanto es el vínculo entre el NEA y el NOA— se ha producido una insólita situación de difícil calificación. Podría suponerse que el puerto de Barranqueras sería la salida natural, por el río Paraná, al océano Atlántico de todas las provincias del NOA y que, por lo tanto, el citado ramal C-3 sería considerado un corredor principal. Sin embargo, no es así, ya que sólo parte de él, el tramo Avía Terai-Metán, se ha incluido en la red troncal, dejándose el tramo Avía Terai-Barranqueras como red secundaria, y ello significa que en la planificación de inversiones para el mantenimiento y mejora de la infraestructura, así como en la diagramación de servicios, no tiene ninguna preferencia. Tan es así, que en las numerosas visitas de funcionarios de la empresa Ferrocarriles Argentinos y específicamente de la línea General Belgrano, ocurrida en los últimos tiempos a la provincia del Chaco, el tramo Avía Terai-Barranqueras no fue incluido para inspeccionar y para siquiera tomar nota de sus problemas.

La consecuencia es que las vías férreas no soportan cargas normales por lo que los vagones son subutilizados; que ocurren frecuentes accidentes —no publicados—; que los trenes disminuyen las velocidades de circulación con la consiguiente pérdida de eficiencia en el servicio y un irreparable perjuicio económico; que el usuario deriva sus cargas a otros medios de transporte lo que ocasiona consiguientes pérdidas para el ferrocarril y para la comunidad; pero, lo realmente grave es la posibilidad cierta que el servicio ferroviario de cargas y/o pasajeros puede interrumpirse transitoria o definitivamente, de no incorporarse de inmediato a la red troncal el tramo Avía Terai-Barranqueras, de no considerarse como "corredor principal" al tramo Barranqueras-Metán-Güemes-Salta y de no darse prioridad en las inversiones para el mantenimiento, como en la diagramación de servicios, durante el ejercicio 1988 y subsiguientes, a esta importante red que configura el vínculo entre el NEA y el NOA del país, lo que significaría un total y práctico desprecio al federalismo y a las economías regionales.

No es necesario abundar, señor presidente, en hacer historia de la participación del ferrocarril en la ocupación y crecimiento de lo que hoy es la geografía política de la provincia del Chaco, lo que aquí se propone es que empecemos a hacer historia del futuro, y para ello debemos preservar y mejorar lo que aún nos queda,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

propiciando medidas que tiendan a mantener los valores de los bienes del Estado y por añadidura una eficiente prestación de servicios a los productores que todavía siguen esforzadamente apostando al engrandecimiento de la Nación.

Daniel V. Pacce

—A la Comisión de Transportes

101

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Adherir a la conmemoración del Día del Aborigen que se celebra el 19 de abril.

Oscar L. Fappiano. — Floro E. Bogado. — Ramón F. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la historia de la humanidad, la organización política del Estado —tal como lo concebimos actualmente—, es un producto tardío generado en un largo proceso de acumulación histórico-cultural. La adaptación de los seres humanos al medio circundante prescindió, durante miles de años, de este tipo de organización y de su correlato de normas escritas cuyo cumplimiento se impone al cuerpo social por instituciones diversas.

La humanidad —antes de poseer un Estado y leyes escritas de carácter obligatorias—, sistematizó distintos ensayos de adaptación mediante el lenguaje, hábitos, costumbres, sistemas de creencias, pautas de comportamientos mitos, expresiones artísticas, rituales funerarios, danzas, etcétera, es decir, por medio de lo que globalmente denominamos cultura.

La cultura, esa realidad extrasomática y super-orgánica —según el juicio de destacados sociólogos como Emile Durkheim o antropólogos como Kroeber o Leslie White—, se impone a los individuos desde su nacimiento; ya estaba allí cuando ellos nacieron.

El Estado, y las leyes que de él emanan, no pueden contemplar toda la amplia gama de posibilidades de expresión humana; estas últimas surgen de condiciones históricas y sociales particulares, singulares —casi diríamos, especiales—.

El esquema estructural de una cultura no está integrado por una suma caprichosa de hechos dispersos e inconexos; toda cultura, aun la más alejada de nuestra concepción, expresa un orden armónico y funcional para quienes viven inmersos en ella. No hay culturas mejores o peores —simplemente hay culturas diferentes—.

Dentro de este marco, no contemplar el pluralismo cultural supone participar de un etnocentrismo cerrado que niega la multiplicidad y variedad, casi sin límites, del espíritu humano.

En nuestro país la diversidad de matices culturales es evidente no sólo por el importante caudal migratorio proveniente de distintos países de Europa —y en menor medida de Africa, Medio Oriente y Asia—, sino por la fuerte presencia de las culturas autóctonas precolombinas.

Muchas injusticias se han cometido contra estas últimas, en el nombre del progreso y la civilización, al amparo del uso indiscriminado de la fuerza y en criterios basados en falacias conceptuales producto de la ignorancia de quienes las reivindicaban.

Fue así que, desde discutibles puntos de vista, se sostuvo que en las culturas aborígenes se confunde lo real y lo irreal en una mezcolanza caótica concluyendo que las mismas son contradictorias, irracionales, prelógicas.

Sostenemos que hay una sola manera de interpretar correctamente las concepciones aborígenes —o dicho de otra manera, hay una sola manera de aprehender los elementos constitutivos de una cultura diferente a la nuestra—, y esta es, apreciándolas a la misma luz con que la ven los miembros de esa cultura. De este modo, las inferencias que obtengamos dejarán de presentarse como alógicas y será posible comprender su coherencia interna.

El fracaso que ocurre, generalmente, cada vez que se quiere traducir un sistema de otra cultura utilizando el arsenal intelectual de la nuestra, no se debe a la incoherencia de la cultura analizada sino a nuestras propias carencias.

Las concepciones aborígenes no constituyen rígidos credos dogmáticos; más que idealizaciones, imágenes o representaciones están constituidas por acciones concretas e inmediatas que expresan el acuerdo entre su organización social y la naturaleza circundante. Lo que caracteriza a las culturas aborígenes no es precisamente el razonamiento de tipo cartesiano, la lógica o el pensamiento abstracto, sino un sentimiento general de la vida.

El aborigen no analiza la realidad como nuestros científicos: mutilándola, recortándola; cuando un científico pretende describir y explicar un fenómeno utiliza el método general de la ciencia que es el de la clasificación y sistematización. El objeto de conocimiento es dividido, fraccionado; se distinguen claramente los límites entre los reinos mineral, vegetal, animal, humano y son imprescindibles las clasificaciones en especies, subespecies, familias, géneros, etcetera.

Para el indígena todo esto no tiene sentido; su concepción no es analítica, es sintética. No piensa dividiendo en clases y subclases de fenómenos; por el contrario, siente como un todo continuo que no admite fracturas.

Los límites de la "razón cartesiana" no son insalvables para la cosmovisión aborigen; su herramienta más eficaz es su profunda convicción de la existencia de una solidaridad fundamental e indeleble de la vida que salta por encima de todas las singularidades.

El aborigen no se atribuye un lugar preponderante, único o privilegiado en la jerarquía de la naturaleza; simplemente forma parte de ella. La naturaleza es comprendida como una gran sociedad —la sociedad de la vida—, en la que poseen la misma dignidad todos los seres, sean éstos humanos, animales o plantas.

En su significado más amplio el término "cultura" nos remite inmediatamente al de "educación". Evidentemente existe una conexión directa entre ambos con-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ceptos; por medio de la educación se transmite y perpetúan los elementos de una cultura.

Aún no han sido estudiados los gravísimos daños infligidos a comunidades aborígenes enteras cuando se les impone la enseñanza utilizando métodos pedagógicos válidos para otro contexto socio-cultural.

Un verdadero desgarramiento se producía, por ejemplo, en las comunidades tobas, pilagás o wichis, de la provincia de Formosa, cuando se les enseñaba a leer o escribir en una lengua que no es la de su cultura, con maestros y sistemos educativos que no contemplaban o, en el peor de los casos despreciaban la cosmovisión que ellos reivindican como válida. Esa conflictiva situación fue resuelta por la ley provincial del aborigen.

Puede parecer un desatino impulsar la creación de escuelas con docentes que hablen y escriban en toba, pilagá o wichí, además del idioma nacional; sin embargo, es lo que debe hacerse y así se hizo.

Escuelas bilingües, o aun más, trilingües, son actualmente comunes en la mayoría de los países europeos. Los niños belgas estudian normalmente en flamenco y en francés. En algunos cantones suizos es común que los habitantes hablen italiano, francés, alemán e inglés. Gran cantidad de europeos dominan varios idiomas, y a nosotros nos resulta admirable.

Lo extraño es que no tenemos en cuenta que en Argentina miles de personas, en su mayoría analfabetas o semianalfabetas, se expresan en dos o tres idiomas. En Formosa, por dar sólo un ejemplo, gran cantidad de habitantes hablan toba, guaraní y español.

Se puede decir que no vale la pena el esfuerzo de dotar a estas comunidades de la infraestructura educativa que incluya docentes que dominen la lengua vernácula, ya que ninguno de los idiomas aborígenes cuenta con escritura, no obstante, hace apenas quinientos años, el idioma hablado por las tribus germánicas del norte europeo tampoco tenía expresión escrita.

Los filósofos y teóricos políticos que en los albores de la Revolución Francesa sentaron las bases de lo que hoy, genéricamente, conocemos como derechos humanos no incluyeron, entre sus enumeraciones, el derecho a la propia cultura, noción jurídica que actualmente se encuentra inserta en las constituciones de los países modernos.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos afirma: "Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad".

Sostenemos que esa afirmación vale también para "nuestros paisanos los indios", como los llamara don José de San Martín en su célebre "Orden General".

Con ese convencimiento suscribimos el presente proyecto de resolución y solicitamos su aprobación.

Oscar L. Fappiano. — Floro E. Bogado. — Ramón F. Giménez.

—A la Comisión de Legislación General.

102

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que informe sobre lo siguiente:

1º — Si es cierto que, con motivo de las recientes denegatorias de libertades condicionales de los detenidos, condenados por la pasada dictadura militar, José Martín Paz, Rubén Jesús Emperador y Francisco Antonio Carrizo, decididas por el juez federal de Feria de San Miguel de Tucumán, doctor Ricardo San Juan, en fecha ocho (8), quince (15) y veintisiete (27) de enero de 1988 respectivamente; y de la revocatoria de la ya concedida a Fermín Angel Núñez, mediante sentencia de la Cámara Federal en lo Penal de la misma jurisdicción de fecha 2 de febrero de 1988, los informes carcelarios emitidos por las autoridades del Servicio Penitenciario Federal, a solicitud de los jueces intervinientes, hacen constar sanciones disciplinarias recaídas sobre los detenidos, fundadas en el reglamento carcelario aplicado por la dictadura militar bajo el régimen de los decretos 1.209/76, 780/79 y 929/80, actualmente derogado por imperio de la ley 23.070/84.

2º — Si es cierto, y en ese caso, por qué razón, en la confección de dichos informes y en la relación de las referidas sanciones, se prescinde de detallar las mismas en los términos en que lo exige la ley penitenciaria nacional vigente (decreto ley 412/58 ratificada por ley 14.467) en sus artículos 42 y subsiguientes.

3º — Si es cierto que con motivo de las denegatorias aludidas, los funcionarios que firman los informes producidos por la autoridad carcelaria —invadiendo funciones que son propias al Poder Judicial de la Nación— estiman que los peticionantes no son susceptibles de ser acreedores al beneficio de la libertad condicional.

4º — Si es cierto que dichos informes no registran ni acabada ni pormenorizadamente la tarea laboral realizada por los presos políticos durante sus años de encierro, al punto de omitirla.

5º — Si es cierto que contra los informes producidos por la autoridad carcelaria —que sustentaron en tres casos la denegatoria y en uno de ellos la revocatoria a su libertad condicional— los detenidos interpusieron recursos de apelación en sede administrativa. En caso afirmativo cuál fue la suerte de los mismos.

6º — Si es cierto que las impugnaciones mencionadas fueron resueltas y en su caso, fecha, lugar, mérito y conveniencia de las resoluciones administrativas dictadas.

7º — Si es cierto que a raíz de lo señalado la autoridad carcelaria produjo nuevos informes.

8º — Si es cierto que a pesar de las impugnaciones articuladas en el punto 5º, los nuevos informes vuelven a reproducir sanciones disciplinarias aplicadas bajo la advocación del régimen penitenciario de la dictadura y si ello se menciona expresamente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

9º — Si es cierto que los detenidos, por considerar que estos nuevos informes le producen gravamen irreparable, han interpuesto jerárquico por ante el señor ministro de Educación y Justicia.

Miguel P. Monserrat. — Ignacio L. R. Cardozo. — Guillermo E. Estévez Boero. — Alberto Aramouni. — Eduardo P. Vaca. — José C. Ramos. — Oscar E. Alende. — Lucía T. N. Alberti. — Simón A. Lázara. — José P. Aramburu. — Luis A. Manrique.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente se cumplieron los dos tercios de las condenas impuestas a los detenidos heredados de la dictadura militar José Martín Paz, Rubén J. Emperador, Francisco Antonio Carrizo, y Fermín Núñez, quienes por tal razón y sin perjuicio del pedido de revisión de causa planteado, solicitaron al juez pertinente la libertad condicional.

Tales requerimientos fueron denegados por los señores magistrados, por cuanto los informes de las autoridades penitenciarias respecto a las conductas de los condenados, no fueron favorables.

Sin perjuicio de entender que es inaudito este proceder administrativo ante detenidos políticos que han sido condenados bajo un régimen dictatorial sin juicio ajustado a derecho, presentamos el siguiente pedido de informes para que el Poder Ejecutivo nacional explicite las razones que fundamentaron los informes del Servicio Penitenciario Nacional que determinaron la denegatoria de la libertad a los mencionados presos políticos.

Miguel P. Monserrat. — Ignacio L. R. Cardozo. — Guillermo E. Estévez Boero. — Alberto Aramouni. — Eduardo P. Vaca. — José C. Ramos. — Oscar E. Alende. — Lucía T. N. Alberti. — Simón A. Lázara. — José P. Aramburu. — Luis A. Manrique.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal.

103

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional se sirva informar en relación a la presente escasez de energía eléctrica lo siguiente:

1º — Si existen normas de mantenimiento en las centrales de generación de electricidad y cuáles han sido los desvíos de dichas normas.

2º — Cuáles han sido las razones por las que quedaron fuera de servicio las centrales nucleares de Atucha y Embalse Río Tercero.

3º — Cuál es la situación en cuanto a las filtraciones de la represa de El Chocón y cómo se resolverá.

4º — Cuál es el estado actual de las obras de Yacyretá y Atucha II y las previsiones para su finalización.

5º — Si se prevé un déficit de energía eléctrica para 1990 y en ese caso, qué previsiones se han tomado para superarlo.

6º — Por qué no se previó con mayor antelación el faltante de energía que estamos sufriendo.

7º — Bajo qué criterio se realizó la diagramación de los cortes de energía eléctrica que afectan a la Capital Federal y Gran Buenos Aires y que en muchos casos no se cumplió.

Federico Clérici. — Alberto G. Albamonte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los argentinos una vez más estamos sufriendo las consecuencias de fallas en uno de los servicios provistos por el Estado. Es deber de los representantes del pueblo averiguar y de los responsables informar acerca de las causas que motivaron la escasez de energía eléctrica, la falta de previsiones tomadas oportunamente, las desviaciones en relación a las normas de mantenimiento de las centrales eléctricas, el avance de las obras de nuevas centrales y las previsiones para el futuro inmediato en la materia.

Dadas las características de la situación que vive la comunidad, encarezco una rápida aprobación del presente pedido de informes por parte de la Honorable Cámara de Diputados.

Federico Clérici. — Alberto G. Albamonte.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

104

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Recabar al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, informe acerca de los motivos que inciden en la demora respecto al funcionamiento de la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social creada por la ley 23.473.

Délfor A. Brizuela. — Carlos A. Romero. — Julio C. Corzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El sector pasivo está pasando por uno de los momentos más críticos de la historia en la Argentina.

En efecto los haberes son de una limitación tal que les impide subvenir hasta las necesidades más elementales. El derecho a la jubilación es hoy mera expresión teórica que no responde a la necesidad económica, signada por el crecimiento constante del valor de todos los productos y servicios.

El sistema previsional, que pretendió basarse en la equiparación del haber jubilatorio con los ingresos reales de la categoría a que pertenecía en la clase activa, progresivamente no se cumple, dado que la adecuación del haber jubilatorio se realiza por decretos que no se compadecen con este principio básico.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La aplicación al haber jubilatorio de la escala del 82 % respecto a la remuneración de la clase activa, se va distanciando cada vez más con el actual sistema de incrementos para el sector pasivo.

Esta problemática y otras han movido a los jubilados a iniciar acciones para lograr por esta vía el reconocimiento de sus derechos a través de recursos administrativos que, negados en esta instancia, abre le camino jurisdiccional.

El incremento de los recursos ante la incorrecta aplicación de la legislación vigente, unido a la mayor toma de conciencia de sus derechos, y a la afligente situación económica de los jubilados, ha producido un desborde en la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, que no puede materialmente atender tan elevado número de causas.

Esta situación crea un nuevo ataque al sector pasivo, que es la denegatoria de justicia en la práctica, puesto que, el cúmulo de expedientes jubilatorios que tramitan en la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo hace imposible su oportuna atención.

Para paliar este problema judicial, se creó la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social por la ley 23.473 sancionada el 31 de octubre de 1986; promulgada el 15 de diciembre de 1986, y publicada en el Boletín Oficial el 25 de marzo de 1987.

A fin de implementar la aplicación de la ley, la Corte Suprema de Justicia de la Nación adquirió el inmueble respectivo que está en perfecto estado, para que funcione de inmediato. El inmueble que tiene destino para el asiento de la Cámara fue entregado a la Corte en el mes de febrero del corriente año 1988.

No obstante esta realidad, el Poder Ejecutivo no ha dado pasos concretos para la provisión de los cargos de los magistrados y se dilata la puesta en marcha de la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social.

La urgencia del funcionamiento de la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social se justifica si se tiene en cuenta que se están acumulando miles de expedientes de personas que requieren el servicio del Poder Judicial para hacer valer sus derechos, circunstancia que se acrecienta día a día.

A título ilustrativo, menciono que en diciembre de 1986 en la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, tribunal todavía competente para atender las cuestiones previsionales, esperaban sentencia 31.186 expedientes; en diciembre de 1987, 49.248 y eran en marzo del corriente año 1988, 50.781. Estas cifras son elocuentes para indicar la magnitud del problema y lo creciente del mismo.

En un sistema de gobierno democrático, donde el accionar de los gobernantes debe estar inspirado por el principio constitucional del bienestar general, no se justifica que un elevado número de ciudadanos esté privado de un servicio típico del régimen republicano, cual es el de la administración de justicia, que debe ser eficaz y oportuna.

Mantener el actual estado de cosas es atentar al sistema republicano puesto que, pone en estado de indefensión a un elevado número de ciudadanos y al mismo tiempo, afecta a la justicia social, parámetro indiscutible de todo accionar democrático.

Por todo ello, y como una contribución explícita conducente a hacer efectivos los derechos y garantías de todos los hombres y mujeres argentinos en el camino de afianzar y profundizar nuestra democracia, solicito que esta Honorable Cámara acoja favorablemente esta iniciativa.

Délfor A. Brizuela. — Carlos A. Romero. — Julio C. Corzo.

—A la Comisión de Justicia.

105

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar informes al Poder Ejecutivo nacional a través de la Secretaría de Estado de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sobre los siguientes puntos específicos:

a) ¿Cuántos aportantes ciertos se contabilizan para el sistema previsional a cargo de esa Secretaría de Seguridad Social, y por qué montos en general y discriminados para cada una de las cajas?

b) ¿Qué constancias se tienen en cuenta para proveer estos datos y de qué tiempo?

c) ¿Cuáles son las escalas de aportes para cada actividad y en virtud de qué parámetros se establecieron y cuándo?

d) ¿Cuántos beneficios y por qué montos totales y parciales se abonan y en qué períodos?

e) ¿Cuáles son las escalas de beneficios y qué montos tienen cada una de ellas agrupados en los siguientes niveles: 1) Superiores a ₳ 2.000 por categorías y conceptos; 2) de entre ₳ 2.000 y 1.000; 3) de entre ₳ 1.000 y 500; 4) de menos de ₳ 500?

f) ¿Cómo se calcula el nivel de los beneficios en general y en particular para cada uno de los niveles mencionados?

g) ¿Cuál sería el porcentual de aporte sobre la remuneración activa devengada para un sistema de capitalización, y cuál para un sistema de reparto?

h) ¿Cómo se articula el balance previsional: existe un capital cierto de acumulación y en qué períodos? ¿Qué velocidad de circulación existe entre aportes y beneficios?

i) ¿En algún momento los montos aportados tienen colocación en títulos oficiales? ¿Por qué tiempo y montos? ¿Cómo se rescatan esos títulos?

j) ¿En qué proporción inciden en las erogaciones del sistema los costos administrativos?

k) ¿Qué moras significativas existen entre los agentes de retención por aportes, contribuciones patronales y contribuyentes autónomos? ¿El Estado se encuentra al día en la transferencia de retenciones y aportes, tanto en la administración central, organismos descentralizados y empresas públicas? ¿Cómo se ingresan esos aportes?

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

l) ¿Qué desajustes de importancia se observan en el sistema?

m) ¿Existen constancias de maniobras dolosas en los aportes y cobros?

n) ¿La emergencia previsional decretada por el Poder Ejecutivo nacional tiene carácter imperativo o meramente declaratorio? ¿Esa emergencia se debe a desajustes del sistema o a abusos de cualquier índole no atribuibles al sistema mismo?

En el primer supuesto, ¿qué pasos se han dado para buscar soluciones viables por parte de la Secretaría de Seguridad Social?

En el segundo, ¿qué responsabilidades pueden atribuirse y a quiénes?

Héctor Siracusano. — José M. Ibarbia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación de emergencia previsional decretada por el Poder Ejecutivo nacional lleva ya algún tiempo de vigencia. Ello produce el efecto de que no se otorgan en sede administrativa los beneficios atribuidos por ley, sin que ésta haya experimentado variaciones. El caso resulta anómalo y origina un semillero de pleitos. Existe en la opinión pública la inquietud de saber hasta cuándo habrá de prorrogarse tal estado de cosas y qué miras tiene el Poder Ejecutivo nacional para ofrecer una solución en el caso.

Por otra parte, nadie conoce a ciencia cierta los datos y grandes números del sistema previsional argentino, ya que las cifras que se mencionan habitualmente vienen dando vueltas por estadísticas e informes desde hace más de diez años sin experimentar variaciones de importancia. También la opinión pública inquiere por cifras actualizadas y explicaciones coherentes en la materia.

La Cámara de Diputados tiene obligación de estar al tanto de todo ello, más cuando en la práctica el sistema de aportes viene funcionando como una quita fiscal del salario destinada a cubrir los costos de un sistema que no se sabe bien en qué consiste.

El estado social de la Nación, que se agrava día a día, hace necesario promover la consideración del sistema global y los puntos críticos de la seguridad social en la República, y nada mejor que el ámbito parlamentario para dar marco adecuado al tratamiento, informativo primero y resolutorio luego, de ese tema puntual que es preocupación constante de todos los argentinos.

En virtud de lo expuesto y siendo manifiesto el sentido del interrogatorio propuesto en el proyecto, reitero la urgente necesidad de que el Poder Ejecutivo nacional quiera asistir a esta sala con el objeto de informar a todos los señores diputados al respecto.

Héctor Siracusano. — José M. Ibarbia.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

106

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que por la vía que estime más conveniente, proceda a informar sobre los puntos siguientes:

1º — Sobre el estado de conservación edilicia del edificio que ocupa en la actualidad la Biblioteca Nacional;

2º — Sobre el estado de conservación del rico patrimonio cultural que alberga el mencionado edificio;

3º — Sobre las prevenciones adoptadas para resguardar el contenido de la biblioteca, de toda acción depredatoria que, se supone, padece este reservorio de la cultura nacional;

4º — Disposiciones para la actualización permanente de los inventarios y disponibilidades para acrecentar el patrimonio de la biblioteca;

5º — Medios técnicos, recursos informáticos y toda otra disposición que contribuya a la conservación, manejo y preservación de libros y documentación que integra el patrimonio de la Biblioteca Nacional.

Héctor Siracusano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es conocido por toda la sociedad argentina el considerable atraso en que se encuentra la concreción de las obras de la nueva sede para la Biblioteca Nacional, sita en la intersección de las calles Austria y Agüero con la avenida del Libertador, de esta Capital.

Tampoco se ignora que la Biblioteca Nacional continúa ocupando el predio de la calle México 564, el cual delata a simple vista el paso de los años, el inexorable deterioro experimentado, como así también, los insuficientes fondos destinados a su mantenimiento.

También resulta fácil suponer que, con el transcurso del tiempo, fue acrecentándose el patrimonio bibliográfico, por lo cual, al presente, debe encontrarse saturada la capacidad de contención de un edificio que ya de por sí es inadecuado, sumándose a ello los deterioros que, presumiblemente, se han producido.

Esta situación, a todas luces insostenible, habrá de producir el efecto no deseado de convertir a esa importante dependencia en sólo un depósito de libros y materiales diversos, alejándola de sus funciones específicas, tal cual es la clasificación, el ordenamiento y la disposición para la lectura y consulta del público concurrente.

Nuestra Nación, al igual que otras, va acumulando un precioso material que habrá de convertirse en el legado más importante para la posteridad, sin perjuicio de concurrir con su acumulación, a cimentar, entre propios y extraños, los grandes valores de la cultura propia y universal.

Han llegado a esta Cámara, por los más diversos conductos, las más variadas expresiones de protesta de los sectores interesados, denunciando el pésimo estado de conservación edilicia y de sus instalaciones y la de-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sidia en el mantenimiento de los materiales, no obstante los esfuerzos que su personal realiza. Los diferentes agentes, ya se trate de humedad, filtraciones, la acción de los roedores y todo tipo de alimañas, se encuentran haciendo verdaderos estragos. Será menester la adopción de las urgentes medidas que la emergencia demande.

Por tal motivo, es de primordial preocupación el conocimiento que podamos obtener sobre esta importante cuestión, para recomendar la adopción de las medidas que sean más oportunas y pertinentes.

No dejamos de reconocer los difíciles momentos que vive la Nación, inmersa en una gran crisis económica que está mellando sus energías. Pero será preciso realizar un nuevo y gran esfuerzo para salir al encuentro de soluciones enjundiosas que recaten este patrimonio que contribuye a forjar la fortaleza espiritual, en los momentos que son más necesarios.

Héctor Siracusano.

—A las comisiones de Educación y de Obras Públicas.

107

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, por la vía que estime más conveniente, proceda a informar sobre los siguientes puntos:

1º — Desde qué fecha se encuentra librada la orden de iniciación de los trabajos de construcción del edificio destinado a albergar a la Biblioteca Nacional.

2º — Nombre de la o las empresas adjudicatarias y responsables de la ejecución de las obras, así como también nómina de los subcontratistas aceptados y reconocidos en caso de haberlos.

3º — Porcentaje ya ejecutado en el avance de la obra y monto de los certificados ya abonados y de los que se encuentren pendientes de pago. Todos ellos hasta el 31 de marzo de 1988 y con valores actualizados a la fecha mencionada.

4º — Plan de obra original explicativo del inicio, plazo de ejecución y curva de inversión. Detalle de las razones por las cuales los trabajos experimentan un atraso tan grande.

5º — Porcentaje faltante de ejecución y monto actualizado de lo que resta certificar hasta la habilitación de las obras.

6º — Medidas adoptadas para el financiamiento de lo que resta de ejecución de los trabajos y fecha estimada de finalización.

7º — Detalle de las modificaciones realizadas al proyecto original y/o aclaración de las imprevisiones de proyecto en el supuesto que ello haya ocurrido.

Héctor Siracusano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con aceptable buen criterio, hace cerca de 25 años, el gobierno nacional de aquellos años procedió en llamar a licitación para la construcción de un edificio destinado a albergar la Biblioteca Nacional en reemplazo del vetusto edificio en el cual funciona hasta el presente, sito en la calle México 564 de esta Capital Federal.

Con gran alborozo hemos visto, durante los primeros años de construcción, el avance vertiginoso de los trabajos, pero también hemos podido ver, con el correr del tiempo, la parálisis de los mismos, llegando en algún momento hasta el abandono. Creemos que dado el tiempo transcurrido, ya hubiere sido posible construir varias veces, diversos edificios similares.

Resulta difícil comprender que una obra licitada y presuntamente con los fondos debidamente asignados, entre en un incomprensible atraso de casi un cuarto de siglo o que en este lapso no se hayan arbitrado las medidas para remediar esta situación.

Esta sociedad ya se encuentra acostumbrada a las frustraciones, pues ha soportado a lo largo de más de 40 años, varias de ellas. Ver una obra inconclusa ha dejado de ser una novedad, citando para ejemplificar la que se comenzara a ejecutar en la calle Warnes, destinada a un hospital y que hoy merece el único título honorífico de "refugio Warnes", destinado a albergar a familias carentes de vivienda cuando no de morada circunstancial para sectores marginados.

Hete aquí que, en uno y otro caso, se trata de obras de sentida necesidad, pues mientras una estaba destinada a atender los males físicos, la que nos ocupa tiene el noble destino de alimentar el espíritu y enaltecer la cultura nacional.

Muchas veces se han referido a las incomodidades del vetusto edificio que hoy alberga a la Biblioteca Nacional, los insuficientes recursos para atender su mantenimiento, mientras es un vehículo para la depredación y destrucción del valioso patrimonio que encierra. Hemos creído oportuna la adopción de medidas para resguardar los tesoros que en ella se encierran hasta tanto se terminen las obras de su nueva sede.

Tenemos entendido que ambas medidas deben ser prioritarias, la primera de ellas procurando la pronta finalización de los trabajos y, la segunda, adoptar las medidas conducentes a resguardar el patrimonio existente.

No nos cabe duda de que esta preocupación que tomamos como propia es la que todos los argentinos y de manera primordial debe serlo para el poder administrador que, no sólo debe preocuparse por dotar de un edificio adecuado para esta finalidad, sino también evitar la erección de una rémora más, de las que ya hay muestras y que patentizan una inmerecida decadencia.

Esta obra, motivo de nuestra preocupación, es la que nos mueve a conocer hechos y circunstancias de las poderosas razones que han influido para que en 25 años no se haya dado una solución a este importante problema.

Es un escaso favor al prestigio de nuestra cultura y una irrenunciable obligación legar a las futuras generaciones el acervo de nuestras tradiciones espirituales, la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cuna de la formación de nuestros conocimienos o el factor que hace posible fundar nuestra sabiduría. No hacerlo, es renunciar a la edificación de estos verdaderos templos del saber. La incuria no debe destruir las esperanzas de construir una sociedad mejor.

Héctor Siracusano.

—A la Comisión de Obras Públicas.

108

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Proceder a la edición de un vocabulario bilingüe que recopile, grafique y difunda el lenguaje gestual de las personas discapacitadas en lo oral-auditivo que habiten el territorio argentino, por medio de la imprenta del Honorable Congreso de la Nación, en una tirada inicial de tres mil (3.000) ejemplares.

2º — Recomendar al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia (Dirección Nacional de Educación Especial), la pronta culminación y envío de la investigación emprendida con el objetivo de conocer y conceptualizar acerca de la lengua por señas de la comunidad sordo-muda argentina, cuyos resultados servirán de base a la publicación prevista en el punto anterior.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante una reciente visita a la Comisión de Educación de esta Honorable Cámara, la directora nacional de Educación Especial notificó la existencia de una investigación en curso sobre comunicación entre personas sordo-mudas argentinas, mediante el análisis de la lengua gestual que utilizan entre sí y con sus familiares y conocidos. Dicha investigación tiene como propósito conocer las reglas más generalizadas y adecuadas de ese particular código para normalizarlas y difundirlas, con evidentes beneficios para la comunicación total que hace a la mayor y mejor integración de los argentinos.

De los dichos de la funcionaria citada se desprende que una etapa no cumplida aún consiste en el mecanismo para publicar el resultado de tal investigación y hacerlo llegar en condiciones accesibles a quienes los necesitan. En aras de colaborar con tan plausible propósito como lo es la edición de un diccionario o vocabulario ordenado de conceptos que puedan expresarse simultáneamente posiciones gestuales y en palabras de nuestro idioma nacional, es que propongo a mis colegas nos acompañen en la propuesta que dejo fundamentada, de ordenar a la imprenta del Honorable Congreso la obra descrita, cuya distribución deberá acordar la presidencia del cuerpo con representantes autorizados del Ministerio de Educación y Justicia.

Luis A. Martínez.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

109

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de que, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, declare de interés nacional la pavimentación de la ruta 95, e instrumente las medidas necesarias para que Vialidad Nacional incluya en sus planes a corto plazo la construcción de la misma de acuerdo con la siguiente especificación:

Tramo Paralelo 28 - Santa Silvina

Concluir la pavimentación del kilometraje restante.

Tramo Pozo Borrado - Villa Minetti

Acelerar la ejecución en marcha.

Tramo Villa Minetti - Paralelo 28

Otorgamiento de crédito y llamado a licitación.

Tramo La Tigra - Sáenz Peña

Acelerar definición de proyecto y posterior pavimentación.

Guillermo E. Estévez Boero. — Daniel V. Pacce. — Rafael R. Sotelo. — Ignacio L. R. Cardozo. — Oscar S. Lamberto. — Emilio F. Ingaramo. — Roberto P. Silva. — Enrique R. Muttis. — Luis A. Parra. — Ramón A. Dussol.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestro país vive hoy una profunda crisis económica. Crisis que castiga con mayor dureza al que trabaja y al que produce, pero que lo hace también y, fundamentalmente, con las mujeres y hombres de nuestro interior. Vivimos día a día la postergación de sentidas reivindicaciones de economías regionales cada vez más maltrechas, que necesitan de la infraestructura mínima para su desarrollo.

En este sentido se inscribe la reivindicación de tantos pobladores de la provincia del Chaco que han clamado durante décadas por la construcción de la ruta 95. Esta ruta es una columna vertebral de dicha provincia, recorriendo de Sur a Norte el domo agrícola del Chaco, zona ésta donde se produce el mayor porcentaje de la producción nacional de algodón, principal fuente de ingresos para la economía provincial.

Esta ruta también se constituye en un factor de integración nacional ya que une las provincias de Santa Fe, Chaco y Formosa, llegando al límite de la República del Paraguay. La ruta 95, como la ruta nacional 40 que corre al pie de los Andes, o la ruta 3 que resultara intransitable durante la guerra de Malvinas son, entre otras, arterias fundamentales para unir y desarrollar nuestro interior.

Los intereses de la dependencia estructuraron un país a través de décadas, donde las únicas comunicaciones viables fueron las que llegaran o salieran del puerto de Buenos Aires. Estructuraron una realidad demográfica

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

con una deformación tal que hoy el 80 % de la población vive en las grandes ciudades. La migración del campo a la ciudad y de las ciudades del interior a las grandes ciudades del litoral, es permanente. El éxodo de jóvenes mujeres y hombres en busca de un trabajo que no encuentran en su tierra representa una sangría, un problema social lamentable para esos compatriotas, para estas regiones y fundamentalmente para el futuro de la Nación.

Según datos del INDEC de un total de 4.565.645 jóvenes de entre 15 y 24 años, 3.782.625 viven en zona urbana, y sólo 783.020 lo hacen en zona rural. En la provincia de Chaco, de 131.890 jóvenes, 82.967 viven en poblaciones urbanas y 48.923 lo hacen en zona rural. Entre los años 1975 y 1980 emigraron de esta provincia 53.154 personas fundamentalmente hacia Buenos Aires y Santa Fe. Estos son, a manera de ejemplo, algunos datos de una negativa realidad que debemos modificar.

Para que miles de niños argentinos que cada día recorren leguas a pie, a caballo o en sulky para llegar a la escuela, para que miles y miles de jóvenes que trabajan en el surco o en las fábricas del interior se desarrollen en su tierra y con su gente, debemos pensar en la integridad de la Nación y trabajar por una Argentina independiente y solidaria que les dé posibilidad de un futuro cierto.

Guillermo E. Estévez Boero. — Daniel V. Pacce. — Rafael R. Sotelo. — Ignacio L. R. Cardozo. — Oscar S. Lamberto. — Emilio F. Ingaramo. — Roberto P. Silva. — Enrique R. Muttis. — Luis A. Parra. — Ramón A. Dussol.

—A la Comisión de Transportes.

110

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al señor presidente de la Nación solicitándole que por intermedio del ministerio que corresponda se instrumente el traspaso y/o devolución de la ex emisora nacional LT5 Radio Chaco, hoy LT26 Radio Nacional, a la UNNE (Universidad del Nordeste) tal como lo dispusiera el decreto ley nacional 5.753/58, ratificado por ley nacional 14.467.

2º — Significar que la devolución de la emisora cuya transferencia se dispusiera por decreto ley nacional 5.753/58, ratificado por ley nacional 14.467 va a representar un trascendente factor de elevación de la cultura y la educación en la región del NEA, fundamentalmente para los sectores populares y la viabilizará el aporte que la Universidad debe cumplir en la región, cooperando eficientemente en la defensa del patrimonio cultural nacional.

Rafael R. Sotelo. — Omar D. Moreyra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto de resolución tiene por objetivo hacer que se cumplimente lo dispuesto por decreto ley nacional 5.753/58: devolver y/o transferir a la UNNE la ex emisora nacional LT5 Radio Chaco, hoy LT26 Radio Nacional para lograr que la región del NEA (Chaco, Corrientes, Formosa, norte de Santa Fe y nordeste de Santiago del Estero) puedan tener un medio de difusión masivo que realmente cumpla con las necesidades de información y culturación que se desea.

Los antecedentes sobre esta situación son abundantes y contundentes. Recientemente la Cámara de Diputados de la provincia del Chaco, por resolución 13/88 ha solicitado a sus legisladores nacionales, requieran del señor presidente de la Nación la devolución de la emisora citada a la UNNE (Universidad Nacional del Nordeste). Los chaqueños que hoy ocupamos bancas en ambas Cámaras del Congreso de la Nación, conocedores del problema planteado por la Legislatura del Chaco y consustanciados con su pensamiento, hacemos nuestro su pedido, con este proyecto de resolución.

Rafael R. Sotelo. — Omar D. Moreyra.

Anexo al proyecto

La Cámara de Diputados de la provincia del Chaco

RESUELVE:

1º — Dirigirse al señor presidente de la República Argentina, con el objeto de solicitarle se instruya a los organismos específicos para que la actual LRA 26 Radio Nacional que funciona en la ciudad de Resistencia, capital de la provincia del Chaco, sea transferida y administrada por la Universidad Nacional del Nordeste, dando cumplimiento de esta manera al decreto ley 5.753, ratificado por ley nacional 14.467.

2º — Significar que la devolución de la emisora injustamente postergada va a representar un trascendente factor de elevación de la cultura y la educación, fundamentalmente para los sectores populares y viabilizará el aporte que la Universidad debe cumplir en la región, cooperando eficientemente en la defensa del patrimonio cultural nacional.

3º — Copia de la presente remitir a los señores gobernadores de las provincias del Chaco, Formosa, Corrientes y Misiones, a los legisladores de la provincia del Chaco ante el Parlamento nacional, requiriendo las gestiones necesarias para que lo peticionado en esta resolución se efectivice a la mayor brevedad.

4º — Registrar la presente resolución, efectuar las comunicaciones pertinentes, y oportunamente, proceder a su archivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia del Chaco, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho.

Alberto S. Torresagasti, presidente de la Cámara de Diputados; Eduardo S. Taibbi, secretario de la Cámara de Diputados.

Resolución 13

—A las comisiones de Comunicaciones y de Educación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

111

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por la vía que estime conveniente, disponga se informe:

1º — Si en el país se utilizan los gases clorofluorocarbonatados (CFC) como propelentes de aerosoles y en qué proporción sobre el total del consumo.

2º — Si existen y/o se utilizan sucedáneos para cumplir dicha función.

3º — Si se han tomado medidas administrativas o reglamentarias respecto de la utilización de dichos gases a nivel industrial.

4º — Si los gases CFC y/o los sucedáneos son producidos industrialmente en el país.

5º — Si se han analizado las características de los posibles sucedáneos y su incidencia en la salud pública.

Isidro R. Bakirdjian.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En relación al presunto debilitamiento de la capa de ozono en la alta atmósfera, se han conocido públicamente estudios que determinarían la incidencia de los gases clorofluorocarbonatados (CFC) en el agravamiento del problema.

Ya desde 1974 se conocen estudios científicos de la Universidad de California y recientemente la NASA con la colaboración de Chile y la Argentina, ha realizado estudios que confirmarían dichas conclusiones.

En consecuencia sería necesario analizar la posibilidad de tomar medidas preventivas que impidan el agravamiento de la situación, así como también comenzar a prever la aplicación de normas concretas en el marco de la Convención de Viena, en trámite de ratificación.

A tales efectos solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución solicitando informes sobre el estado de la cuestión, en lo referente a la utilización de dichos gases como propelentes de aerosoles en nuestro país, así como también si existen o son utilizados sucedáneos para cumplir tales funciones, sus características y posible incidencia en la salubridad pública.

Isidro R. Bakirdjian.

—A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

112

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por la vía que estime conveniente, disponga se informe:

1º — Si existen grupos de investigación o seguimiento dedicados específicamente al estudio del ozono atmosférico, en dependencias de la Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales o del Servicio Meteorológico Nacional, ambos dependientes de la Fuerza Aérea.

2º — Caso afirmativo, se informe desde cuándo funcionan dichos grupos, quiénes son sus responsables y cuáles sus trabajos e informes.

3º — Si se continuaron desde diciembre de 1981 y hasta la actualidad los estudios de altura mediante globos o cohetes portadores de ozono-sondas, informando la cantidad de lanzamientos y resultados obtenidos.

4º — Caso negativo, cuáles fueron los motivos de su interrupción y cuáles los requerimientos para reiniciar la actividad.

5º — Si se realizan regularmente mediciones de superficie con espectrofotómetros Dobson, en las estaciones de Villa Ortúzar y base Vicecomodoro Marambio, indicando en caso afirmativo de qué modo se evalúan, procesan e interpretan los datos obtenidos y cuál es la conclusión actualizada del problema.

Isidro R. Bakirdjian.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dado el público conocimiento de informaciones que aluden a un posible debilitamiento de la capa de ozono en la alta atmósfera, que protege la superficie terrestre de las radiaciones solares perniciosas.

Que a nivel internacional se realizan activas investigaciones científicas, inclusive en la zona de influencia de nuestro territorio, así como también importantes iniciativas diplomáticas como la Convención de Viena, en trámite de ratificación por nuestro país.

Que desde junio a diciembre de 1981, por convenio entre la Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales dependiente de la Fuerza Aérea y la NASA, se realizaron por intermedio de la mencionada comisión nacional lanzamientos de globos con instrumental para efectuar mediciones de la concentración de ozono en los distintos niveles atmosféricos, lo que produjo importantes datos para el estudio de la cuestión.

Se considera importante conocer si con posterioridad a las fechas indicadas y hasta la actualidad, se han continuado los estudios y si se cuenta con datos propios para evaluar el estado actual de la cuestión, para habilitar la capacidad de decisión nacional en tan graves circunstancias, en especial teniendo en cuenta que los principales efectos se producirían en la zona sur del globo terráqueo.

Por los fundamentos esbozados, se solicita a los señores legisladores el tratamiento del presente a la brevedad posible.

Isidro R. Bakirdjian.

—A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

113

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que informe, a través de los organismos que correspondan,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

los siguientes aspectos vinculados a la emergencia energética que vive el país en estos días, a saber:

1º — ¿Cuál es el grado de indisponibilidad del parque térmico de generación eléctrica —incluido el nuclear— que tiene el país en la actualidad? ¿Cuáles son los motivos de dicha indisponibilidad y desde qué fecha se verifica la misma, para cada máquina y empresa?

2º — ¿Cuáles eran los períodos de mantenimiento programados? ¿Cuáles los reales efectuados y las causas que provocaron los desfasajes en las máquinas del parque de generación? ¿Cuáles son las medidas que se adoptaron para tener una reserva en condiciones de operación?

3º — ¿Cuáles son los estudios que se efectúan en el ámbito del Poder Ejecutivo —Secretaría de Energía, Planeamiento, Economía, etcétera— para cubrir la demanda eléctrica futura del país; la decisión anunciada de paralizar obras en ejecución —Atucha II— y nuevas —Pichi Picún Leufú— tiene en cuenta dichos estudios?

4º — ¿Qué evaluación se ha efectuado de los conflictos con el personal de las empresas eléctricas y de la Comisión Nacional de Energía Atómica y de los problemas derivados de la renuncia de personal profesional y técnico altamente capacitado motivados por las bajas remuneraciones que perciben? ¿Qué grado de influencia se estima tiene esta problemática con la emergencia que se está padeciendo?

5º — ¿Cuál es la responsabilidad que en esta situación le cabe a los directores de las empresas del sector por el manejo empresario de las mismas en función de los resultados obtenidos?

6º — ¿Con qué fundamentos el directorio de Empresas Públicas ha solicitado la renuncia del último directorio de SEGBA? ¿Cuáles son los motivos para que durante toda la gestión del actual gobierno se hiciera necesario tener cinco conducciones distintas en esta empresa? ¿Cuáles son los motivos que privaron para que importantes unidades del parque de generación de SEGBA se encuentren fuera de servicio?

7º — ¿Cuáles fueron las pautas presupuestarias dadas por el directorio de Empresas Públicas a las empresas del sector eléctrico y si las restricciones efectuadas a los presupuestos presentados por las mismas impidieron la compra de repuestos y la efectivización de los mantenimientos necesarios en el parque de generación?

Eduardo A. González. — Alberto Aramouni. — Carlos Auyero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La grave emergencia acontecida en el sistema eléctrico nacional, que ha provocado una dieta eléctrica, a través de cortes de energía que está sufriendo toda la población del país interconectada por tal sistema, requiere profundizar en el conocimiento de la situación actual en que se encuentra el mismo para adoptar, a través de la acción legislativa, los cursos de acción concurrentes a la no repetición de hechos que deriven en escasez de energía eléctrica.

Las explicaciones públicas dadas por la Secretaría de Estado de Energía son a todas luces insuficientes para justificar a través de la baja hidraulicidad ocurrida en varias cuencas hídricas y la salida de servicio de la C. N. Embalse, la situación a que ha llegado el Sistema Eléctrico Nacional al quedar indisponible todo el parque nuclear de generación.

Es necesario por lo tanto que los organismos pertinentes informen sobre la situación de todo el equipamiento térmico de generación que permita ser utilizado como reserva en los períodos de baja hidraulicidad o de indisponibilidad programada de alguna máquina y las causas que han impedido que la Comisión Nacional de Energía Atómica y otras empresas del sector pudieran cumplir con la atención del servicio eléctrico.

Por lo expuesto, solicitamos de la Honorable Cámara la aprobación del presente pedido de informes.

Eduardo A. González. — Alberto Aramouni. — Carlos Auyero.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

114

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional la inmediata derogación de los decretos 2.196/86 y 648/87.

Alberto G. Albamonte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Poder Ejecutivo, en flagrante violación de la Constitución Nacional, resuelve declarar, mediante los decretos 2.196/86 y 648/87 —que modifica en parte al anterior—, el estado de emergencia económica en el sistema nacional de previsión social en virtud del cual, y contra toda justicia, adopta arbitrariamente diversas medidas para conjurarlo. La inconstitucionalidad de ambos decretos es harto manifiesta.

En primer lugar, se invaden las potestades del Congreso de la Nación, ya que a éste —y no al Poder Ejecutivo— corresponde, por expresa disposición del artículo 67, inciso 11 de la Constitución, la instrumentación de los remedios idóneos para resolver una situación como la denunciada. Pero además, se lo hace invocando un estado de emergencia cuya declaración es también una atribución que compete exclusivamente al Congreso de la Nación. Así lo estipulan diversos fallos de la Corte Suprema de Justicia con suma claridad. Conclusión: la emergencia declarada por el Poder Ejecutivo, jurídicamente, es inexistente.

Por otra parte, las "emergencias" derivan de hechos catastróficos de la naturaleza que no han podido ser previstos, o de hechos inusuales producidos por los seres humanos como las guerras o acontecimientos repentinos causados accidentalmente. El que tratamos, obviamente, no es el caso. Pues, si bien existe un estado de crisis del sistema previsional, éste no obedece a ninguna de las causas antes mencionadas sino que, por el contrario, fue producto de la incapacidad y/o

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

inmoralidad de sucesivos malos gobiernos que finalmente condujeron al país a la postración económica en la que hoy se encuentra, incluyendo al sistema nacional de previsión.

El gobierno radical no escapa a esta responsabilidad. Lleva ya casi 4 años y medio de gestión y, no sólo no fue capaz de revertir esa situación sino que, peor aún, agudizó los problemas económicos ya existentes en el momento de asumir el poder, entre ellos, el empobrecimiento progresivo de los haberes previsionales. Por lo tanto, resulta inconcebible que el gobierno se ampare en un supuesto estado de emergencia por él decretado y que él mismo contribuyó a forjar.

En otro orden de cosas, la reducción arbitraria a que jubilados y pensionados ven sometida buena parte de sus patrimonios implica, lisa y llanamente, la violación del derecho de propiedad consagrado en el artículo 17 de la Constitución Nacional.

Es de hacer notar también, que por dichos decretos, se vulneran los artículos 95 y 100 de nuestra Carta Magna al invadirse indebidamente las potestades del Poder Judicial. Esto es, por el artículo 2º (luego derogado) del decreto 2.196/86 se ordena la suspensión, en el estado en que se encuentren, de todos los juicios —incluidas las ejecuciones de sentencias y la iniciación de nuevos pleitos— promovidos contra las cajas nacionales de previsión por el cobro de reajustes jubilatorios, hasta el 31 de diciembre de 1988; mientras que por el artículo 7º (que reemplaza al anterior) del decreto 648/87 la paralización de las ejecuciones de sentencias contra dichas cajas se prolonga hasta el 31 de diciembre de 1992.

En síntesis, esta invasión, por parte del Poder Ejecutivo, de las potestades legislativas y judiciales, que desvirtúa la división e independencia de los poderes —base fundamental de toda república representativa—, es violatoria del artículo 29 de la Constitución que condena, lapidariamente, a quienes se arrogaren facultades extraordinarias, a la responsabilidad de "infames traidores a la patria".

Concluyendo, es realmente asombroso que un gobierno, que permanentemente se ha jactado de respetar el estado de derecho, transgreda tan impunemente el espíritu y la letra de nuestra Ley Fundamental.

Por los argumentos esgrimidos, solicitamos a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Alberto G. Albamonte.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Asuntos Constitucionales.

115

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, y por su intermedio a los oganismos que correspondan, a los efectos de solicitar lo siguiente:

1. — Que se proceda a la creación de una comisión, que estará formada por representantes de la Cámara Argentina de Distribuidores de Gas Licuado, Cámara de Envasadores de Gas Licuado y Gas del Estado, Sociedad del Estado.

2. — Las funciones fundamentales de esta comisión serán las de concertar los precios en las distintas etapas de comercialización y distribución del gas envasado, y las condiciones de aplicación de las normas para la instalación, funcionamiento e inspección de depósitos de microgarrafas, garrafas y cilindros para gas licuado envasado.

3. — La comisión funcionará en la órbita de la Secretaría de Energía de la Nación, y su finalidad será evitar que se produzcan situaciones monopólicas, como así también mantener la transparencia del mercado del gas licuado en beneficio de quienes intervienen en su comercialización y por ende de la población.

4. — La cantidad de representantes por cada sector la determinará la Secretaría de Energía en función de las necesidades de la comisión, que será presidida por el representante de Gas del Estado, Sociedad del Estado.

5. — La comisión redactará su propio reglamento interno, en la que constará la metodología de trabajo, la oportunidad y periodicidad con que se reunirá la misma.

Humberto J. Roggero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provisión de bienes y servicios que atiendan a las necesidades básicas de la población en su conjunto, debe ser regulada por organismos o comisiones públicas, que aseguren un suministro adecuado de los mismos. Es decir, que se eviten situaciones de monopolio que fijen arbitrariamente niveles de precio o volumen de comercialización, que irán en perjuicio de los demandantes de dichos bienes, ya sea por que se encarece el bien o producto, o por que se disminuye la cantidad del mismo.

A la distribución del gas licuado le caben las consideraciones anteriores. Si bien esta actividad actualmente está intervenida por Gas del Estado, Sociedad del Estado, por la resolución 441/85 que establece normas sobre instalación, funcionamiento e inspección de depósito de microgarrafas, garrafas y cilindros de gas licuado, esta intervención no abarca a la fijación de precios. En razón de que se están dando situaciones de determinación de precios y condiciones de comercialización y distribución monopólicas, y por consiguiente de competencia desigual, se hace necesario fijar normas para garantizar al consumidor precios justos y accesibles, vista la situación económica por la que está atravesando la población.

En virtud de lo precedentemente expresado es necesaria la creación de una comisión mixta, entendiéndose por tal a la representada por los sectores privados y públicos, que regule, fije o concerte los valores en las distintas etapas de comercialización y distribución del gas envasado, y que además estas regulaciones abarquen a la instalación, funcionamiento e inspección de depósitos de microgarrafas, garrafas y cilindros de gas licuado envasado.

La intervención de esta comisión permitirá que la operatoria comercial del producto que nos ocupa se

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

realice con la debida transparencia, en bien de los sectores directamente involucrados, productores, comercializadores y consumidores y de la población en general.

Respecto de la conformación de la comisión precedentemente señalada consideramos que la misma deberá integrarse por tantos miembros como la Secretaría de Energía de la Nación considere necesario, en función de la tarea a desempeñar por la misma, debiendo la comisión fijarse su reglamentación interna, metodología de trabajo y frecuencia de reuniones.

Humberto J. Roggero.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

116

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a fin de que por intermedio del Ministerio de Defensa, la Prefectura Naval Argentina, implemente lo siguiente:

1º — Restitución del nivel de Subprefectura al actual destacamento reforzado de Puerto Bermejo, provincia del Chaco, ubicado en el km 1.305,5 del río Paraguay.

2º — Restitución del destacamento San Salvador, que antes funcionara en la margen derecha, altura km 1.290 del río Paraguay, frente a la localidad paraguaya de Humaitá distante 15 kilómetros de Puerto Bermejo (Argentina).

3º — Restitución del destacamento Río de Oro, que antes funcionara en la margen derecha, altura km 1.280 del río Paraguay.

Daniel V. Pacce. — Raúl E. Carignano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la localidad de Puerto Bermejo, ubicada sobre la margen derecha del río Paraguay —km 1.305,5—, en la provincia del Chaco se halla instalada la Prefectura Naval Argentina, custodiando nuestra soberanía fronteriza, con un destacamento reforzado que debe cubrir una jurisdicción fluvial de más de 70 kilómetros, desde la desembocadura del río Bermejo hasta el emboque del riacho Ancho, junto a la isla del Cerrito, contando en este momento tan sólo con un destacamento en Puerto Las Palmas, distante a 40 kilómetros por agua, de lo que claramente se deduce que en la práctica resulta imposible el contralor y patrullaje, de no restituirse el destacamento San Salvador, que estuvo emplazado frente a la localidad paraguaya de Humaitá, en el Km 1.290 del río Paraguay, y el destacamento Río de Oro, a la altura del km 1.280, los que se consideran imprescindibles para el cumplimiento efectivo de las misiones encomendadas a esa institución.

Permítaseme aquí, señor presidente, reproducir algunos conceptos expresados en los fundamentos del expediente 3.468 D. 88, donde se dice que "el desbarrancamiento llegó hasta el mismo lugar en que actualmente se encuentran las instalaciones de la Prefectura Naval Argentina. A raíz de ello el gobierno provincial dispuso la cesión del predio existente sobre el riacho El Timbó, distante a 600 metros de su desembocadura en el mencionado río Paraguay, para el traslado definitivo de la repartición antes aludida. La apoyatura concretada a través de subsidios, permitió a la dotación prefecturiana reacondicionar el inmueble allí existente, mediante el esfuerzo personal aportado por cada uno de ellos, dando sobradas muestras de una excelente formación profesional y una profunda vocación de servicios", todo lo cual merece ser tenido en cuenta para restituirse —también— el nivel de Subprefectura al actual destacamento reforzado de Puerto Bermejo.

Día a día los distintos medios de comunicación social, generan progresivas preocupaciones en la ciudadanía, tales como el creciente tráfico de drogas y estupefacientes, el contrabando de mercaderías o electrodomésticos, el cuatrerismo fronterizo o la impunidad con que operan las organizaciones delictivas con automóviles robados en nuestro territorio, con sus similares de los países limítrofes, y todo esto debe tener una respuesta contundente, no sólo en la faz represiva, que configura la acción directa que tiende a poner punto final a una sucesión de hechos delictivos ya consumados, sino en las acciones preventivas que muchas veces se logran con la sola presencia de la autoridad competente en un determinado espacio geográfico, no permitiendo la consumación de esos hechos que a la postre deben reprimirse con un alto costo social, económico y de vidas humanas.

Hoy la delincuencia organizada se vale de los mas sofisticados medios para la comisión de sus ilícitos, y, tanto desproteger nuestras fronteras, como achicar la capacidad operativa de las instituciones que lo previenen y/o reprimen, configurarían medidas contributivas al auge del delito, por lo que se insiste en la necesidad y conveniencia de procederse en la forma que propicia este proyecto de resolución.

Daniel V. Pacce. — Raúl E. Carignano.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

117

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que se sirva informar sobre lo siguiente:

1º — Si tiene conocimiento de que se ha producido gran mortandad de peces (aproximadamente unas 100.000 toneladas) en el río Paraguay, causada por la contaminación de las aguas con gases tóxicos que eliminan el oxígeno y amenazan llegar en breve tiempo a nuestros ríos.

2º — Si estima que tales desechos, provocarán una grave contaminación de las aguas del río Paraná.

3º — Si considera la posibilidad de que los efectos de la contaminación determina una grave amenaza que causaría riesgo a la fauna ictícola del río Paraná.

4º — Si entiende que los perjuicios pueden extenderse a otros ríos argentinos, afectando eventualmente a la población.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

5º — Si ante las circunstancias y hechos mencionados estima necesario adoptar con urgencia las medidas, previsiones y recaudos para evitar que se concreten las amenazas que se ciernen sobre la zona del litoral.

Alberto A. Natale. — Enrique R. Muttis.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las informaciones periodísticas —editorial "La Prensa" del 11 de abril de 1988, "La Nación" del 20 de abril de 1988—, dan cuenta de la alarmante contaminación de las aguas en los ríos Paraguay y Paraná considerando al hecho como un verdadero desastre ecológico.

Entre las causas denunciadas por el Centro de Investigaciones Agropecuarias del Pantanal, en Mato Grosso, Brasil, encontramos que desde el 15 de febrero hasta el 26 de marzo próximo pasado murieron unas 100.000 toneladas de peces en el río Paraguay, con motivo de la contaminación con gases tóxicos, que eliminan el oxígeno de las aguas.

Ante la posibilidad de que se produzcan estragos en la riqueza ictícola de los ríos argentinos, del peligro para los habitantes y el deterioro a nuestros intereses, estimamos necesario advertir y alertar al gobierno nacional para que adopte las medidas conducentes a fin de evitar los perjuicios que este gravísimo hecho puede ocasionar.

Por lo expuesto, solicitamos la aprobación del siguiente proyecto de resolución.

Alberto A. Natale. — Enrique R. Muttis.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

118

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a fin de que por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, disponga dar prioridad a la instalación y puesta en funcionamiento de una central automática con capacidad para cubrir un servicio mínimo de doscientas líneas en la localidad de Puerto Bermejo, provincia del Chaco, zona portuaria y su nuevo asentamiento, debiendo previamente proceder al retiro de la central telefónica inutilizada por las inundaciones extraordinarias de los años 1982/83.

Daniel V. Pacce. — Hugo G. Mulqui.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El único caso registrado de desaparición de un pueblo bajo las aguas —no provocado por el hombre— se dio en Puerto Bermejo, provincia del Chaco, durante las inundaciones extraordinarias de 1982/83, por desbordes de los ríos Bermejo y Paraguay, al ser superados los muros de contención de más de cuatro metros de altura.

En ese entonces, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones había instalado una central automática para cubrir un servicio de cien líneas telefónicas, la que no llegó a inaugurarse nunca, por cuanto la misma quedó en el edificio, bajo las aguas y con posterioridad fue declarada totalmente inservible. El caso es que Puerto Bermejo, en las postrimerías del siglo XX, se halla incomunicada del resto del país y del exterior, teniendo escuelas primarias, colegio secundario hospital, registro civil, juzgado de paz, comisaría. Subprefectura Naval, Gendarmería Nacional y una fluida y diaria actividad comercial fronteriza con las localidades paraguayas de Pilar y Humaitá, lo que hace imprescindible contar con medios telefónicos de comunicación.

El gobierno provincial ha hecho un gran esfuerzo de inversión en la nueva relocalización del pueblo, distante cinco kilómetros, en la apertura de calles, en el tendido y suministro de energía eléctrica, en la ejecución de canales de desagües, en la elevación de cota y ejecución de la ruta de circunvalación, todo lo cual, de ninguna manera, es suficiente ya que no se han colmado las expectativas creadas que posibiliten una vida medianamente decorosa a la comunidad bermejeña, que pese a toda contingencia —donde no es fácil vivir—, sigue haciendo soberanía con su presencia en la frontera.

No nos interesa la falencia o desinterés puestos de manifiesto por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones hasta el presente, con relación a Puerto Bermejo, porque entendemos que es más importante generar la concreción de hechos positivos en ejercicio de obligaciones funcionales o legislativas que nos compete, porque esta prioridad que se requiere de instalar y poner en funcionamiento una nueva central automática con capacidad para cubrir un servicio mínimo de doscientas líneas telefónicas es tan sólo una parte importante de una serie de medidas que deben implementarse sin más dilaciones negativizadoras en esta zona injustamente postergada.

En atención a lo fundamentado sucintamente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Daniel V. Pacce. — Hugo G. Mulqui.

—A la Comisión de Comunicaciones.

119

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al señor presidente de la Nación, doctor Raúl Ricardo Alfonsín, con el objeto de expresarle la honda preocupación que tienen el pueblo argentino y sus representantes legislativos, por el deterioro psicofísico que a diario demuestra el primer magistrado en sus apariciones públicas. Por ello vería con agrado que se someta a exámenes médicos con la debida urgencia a que obliga el problema y que éstos se realicen en el país y/o en el exterior, atento la obvia importancia y derivaciones potenciales del caso.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Asimismo, solicita se informe el diagnóstico correspondiente para considerar las posibilidades que tiene de proseguir su actuación gubernamental, habida cuenta de las gravísimas y peligrosas circunstancias por las que atraviesa la República, y que requieren del Poder Ejecutivo el máximo de idoneidad posible.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La existencia de una honda preocupación en la comunidad argentina y la atención internacional sobre el estado de salud del señor presidente de la Nación están en diversos medios de comunicación masiva y deben llamar la atención de todos los que se encuentran vinculados con la función de gobierno del país, en particular el Parlamento Nacional.

Las características operativas de gobierno en la Argentina hacen que la figura del primer magistrado se agigante en la responsabilidad de toma de decisiones trascendentes, cuestión que adquiere facetas destacadas en los casos de crisis o prolongados problemas, como son los que padece en el presente nuestra Nación con acelerados cambios y picos críticos de difícil o casi imposible solución.

Muchos gobernantes luchadores se agotaron en su esfuerzo por razones mentales más que físicas. Para no ser largos bastará con recordar el suicidio de Hitler en un acto de cobardía humana, pero en realidad, como resultado de una larga enfermedad mental que lo llevó a casi destruir el mundo sin importarle que ello provocaría la muerte y el dolor de su propio pueblo.

La historia argentina tiene también su caso singular en el más alto nivel de conducción gubernamental. Es el ejemplo del proceso de la señora María Estela Martínez de Perón (Isabelita), a la cual los acontecimientos llevaron a tener una responsabilidad intelectual que superaba a su capacidad mental, unida a los intereses grupales de lo que se denominaba su "entorno", que condujeron a reacciones y situaciones político-institucionales que pudieron haber sido evitadas. Todos sabemos que en el presente la señora de Perón vive feliz, liberada de los grandes pesos que se le quisieron imponer y que muchos amigos y colaboradores no fueron lo suficientemente sinceros como para darle un escape digno y justo.

El ejercicio del poder por una persona significa la responsabilidad de alcanzar el fin común, concretándose en un concepto unificativo y singular. Este accionar, especialmente para un político gobernante, requiere ser consecuente con su pueblo, el que no está a su servicio o sobre el cual no se debe ejercer paternazgo, sino darle un concreto servicio aplicado.

No es posible gobernar sin estar consustanciado con los gobernados y esta identificación es la que da sentido colectivo, pues se produce una simbiosis entre los pensamientos y las acciones con las ejecuciones y los resultados, en la que los que cumplen sienten que no están actuando por una imposición sino en base a sus propias necesidades, inquietudes o aspiraciones. Pero, para que esto se logre en los demás debe tener comienzo en sí mismo. Aquel gobernante que actúa polifacéticamente, que se mueve con excesiva transformación, que cambia sin sentido o explicación fundada, creando imágenes difusas o caras diferentes, produce rechazos, provoca acusaciones y finalmente disocia.

Existe una serie de manifestaciones que la prensa recogió sobre las conductas y expresiones del doctor Alfonsín; baste recordar las siguientes:

—Actitud ante el sermón de monseñor Medina.

—Diálogos expresivos con personas durante actos oficiales.

—Palabras gruesas empleadas en público, particularmente con el periodismo, como reacción emocional.

—Ambivalencias en decisiones que modifican de acuerdo a la última influencia ejercida.

Finalmente todos deben recordar su última acción fuera de los usos y costumbres de las relaciones protocolares, cuando se negó a posar para la fotografía oficial de salutación a los enviados norteamericanos.

Un análisis de lo expuesto y los problemas que hemos mencionado, nos conducen a pensar que es posible que el doctor Raúl Alfonsín, como ser humano, está sometido a la denominada "enfermedad de nuestro tiempo", el estrés, término que sintetiza lo que se llama fisiológicamente reacción general que alarma.

En el estrés el organismo libera a la circulación sanguínea una enorme cantidad de hormonas neuroendócrinas, la adrenalina, que actúa sobre todos los órganos preparándolos para actuar, obviamente; éste es un mecanismo fisiológico normal, pero el problema se presenta cuando la acción "ocasional" se transforma en "cotidiana", con lo cual este proceso pasa a ser constante. De esta forma esta patología actúa permanentemente sobre los órganos, conduciendo a un sinnúmero de trastornos. Entre ellos se puede recordar la hipertensión arterial, el infarto agudo de miocardio y/o la enfermedad ulcerosa gastroduodenal. Paralelamente se producen cambios en las reacciones o expresiones emocionales o inconscientes del ser humano: por una parte se incentivan las sensaciones de frustración, engaño, traición, revancha o dudas y por el otro crece la propia necesidad de defenderse, agredir o pelear, olvidando el momento, la jerarquía o las circunstancias.

La salud del doctor Raúl Ricardo Alfonsín es un problema de Estado, su atención es un tema que no puede ser soslayado, y la no consideración de este asunto en su proporción concreta, puede ser motivo de problemas que se tiene obligación de evitar.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

120

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a fin de que por intermedio del Ministerio de Economía, la Administración Nacional de Aduanas, contemple en su presupuesto —ejercicio 1988—, la previsión de los gastos que demande la construcción del resguardo aduanero de Puerto Bermejo, provincia del Chaco, ubicado sobre la margen derecha, altura kilómetro 1.305,5 del río Paraguay.

Daniel V. Pacce.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la propuesta de ordenamiento urbano efectuada por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Provincia del Chaco, en diciembre de 1983, a la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, con relación a la relocalización de Puerto Bermejo, se expresaba: "La localidad de Puerto Bermejo ha experimentado permanentemente una activa erosión de sus costas y ha sido afectada por numerosas inundaciones a lo largo de su historia de aproximadamente un siglo, llegando a su máxima expresión cuando en el transcurso de 1983, fueron superadas sus defensas y debió ser evacuada totalmente, a pesar de los ingentes esfuerzos realizados para evitarlo. Ante esta situación gran parte de la población se asentó precariamente a 5 kilómetros del pueblo inundado, en un lugar que fue denominado El Campamento, agregándose entre otras consideraciones preliminares: ..."*b*) Criterio político-social: La población de Puerto Bermejo, por razones de tipo geopolítico no debe desaparecer de la zona. Es necesario que la población sea ubicada en un lugar donde sus habitantes puedan desarrollar su actividad sin zozobras y con perspectivas de seguridad futura. Debe revertirse la tendencia regresiva experimentada por el pueblo, disponiendo los estudios y la adopción de medidas de gobierno que permitan las posibilidades de desarrollar una colonia agrícola-ganadera, además de la radicación de pequeñas y medianas industrias", consideraciones éstas elaboradas en un informe del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco.

En el contexto de un paquete de medidas tomadas, se dictó la ley provincial 2.989, que en su artículo 1º, dice: "Reubícase definitivamente la zona residencial de Puerto Bermejo, en el paraje denominado El Campamento, conforme al croquis preliminar y plan de ordenamiento urbano elaborado por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, en concordancia con lo dispuesto por las leyes provinciales 2.866, 2.884 y 2.902 —de facto—, manteniéndose a la zona portuaria con todas las garantías para su existencia y funcionamiento", fundamento legal que se tuvo en cuenta para propiciar en expediente 3.468-D.-88, el pedido de resolución a este cuerpo, para que la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, contemple en su presupuesto —ejercicio 1988— y subsiguientes, las erogaciones que demanden el dragado o limpieza del lecho del riacho El Timbó, ubicado sobre la localidad de Puerto Bermejo, provincia del Chaco, altura kilómetro 1.305,5 del río Paraguay, desde su desembocadura hasta el predio cedido por el gobierno de la provincia del Chaco, a la Prefectura Naval Argentina, para sus nuevas instalaciones y cuestiones conexas, que sirven suficientemente de antecedentes para impulsar el presente proyecto de resolución para que la Administración Nacional de Aduana contemple en su presupuesto —ejercicio 1988— la previsión de los gastos que demande la construcción del resguardo aduanero de Puerto Bermejo.

Allí, señor presidente, operan diariamente muchas lanchas que practican el comercio fronterizo denominado de "pacotilla", con las localidades paraguayas de Pilar y Humaitá y el tránsito de pasajeros es numeroso. El servicio aduanero configura tan sólo el esfuerzo personal de un agente, que no dispone de la mínima infraestructura necesaria para el cumplimiento de su cometido. No hay una sola oficina ni sanitarios decorosos indispensables para atender con eficiencia y dignamento a los comerciantes y/o pasajeros en esa puerta de salida y entrada al país.

En consecuencia, lo que aquí se propone es decidir una acción reconstituyente de nuestra propia imagen como país, dondo término a la práctica envilecida de una de las formas de comercialización de mercaderías más inaceptables en estos tiempos, que aún se realizan a la intemperie, bajos los rigores de las lluvias o del calcinante sol de esas latitudes y que también afectan a las personas en tránsito; es decir, que lo que aquí se propone, con la construcción del edificio del resguardo aduanero de Puerto Bermejo, es cumplir con un acto de estricta justicia, lo que sin dudas ha de ser compartido por los señores legisladores.

Daniel V. Pacce

—A las comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.

121

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio de los organismos que corresponde, proceda a informar sobre la gira que esta realizando el señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto por diferentes países del continente africano señalando en particular lo siguiente:

1º — Si la razón principal de la gira esta vinculada con la postulación del licenciado Dante Caputo a la presidencia de la Asamblea General de la ONU.

2º — Si, en el caso fortuito de lograrse ello, además del título de honor personal que ello contiene y/o la distinción que pudiera caberle al país, ello tiene algún significado para el logro de los diversos objetivos en materia de relaciones internacionales de la Nación.

3º — Si la gira mencionada, utilizando el avión presidencial cedido para la tarea, no pudo ser cumplida con medios públicos de líneas aéreas que demanden un costo menor al erario público.

4º — Si el señor canciller es acompañado por una importante comitiva para apoyarlo en sus gestiones y si ella no pudo ser reemplazada por personal estable y permanente acreditado en las embajadas o consulados argentinos en los países que se esta visitando.

5º — Si, considerando los graves problemas derivados de la crisis socio-económica ante la que se encuentra la comunidad, es posible que el señor canciller tenga una ausencia tan prolongada de su actividad directa como colaborador inmediato y asesor directo del señor presidente de la Nación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

6º — Si la actividad que cumple el señor ministro es de tal importancia que no permitió continuar la interpelación interrumpida por la cuestión Malvinas y la determinación detallada de las acciones diplomáticas vinculadas a su relación.

Asimismo se requiere una rendición detallada de los gastos en materia de servicios, viáticos, representación, etcétera, que han sido incurridos para el cumplimiento de esta misión expresando particularmente los montos presupuestarios asignados para la concesión de becas, créditos y asistencia técnica.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

De acuerdo a la información contenida en el diario "Ambito Financiero" (19 de abril de 1988, página 12) el Partido de Acción Transformadora se refirió en un comunicado a las actividades que esta cumpliendo en el extranjero el señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto, atribuyendo como finalidad de las mismas a la postulación del licenciado Dante Caputo para ocupar la presidencia de la Asamblea General de la ONU.

El viaje del canciller, como la de diversos miembros del Poder Ejecutivo nacional de los más diferentes niveles, son parte de la crónica diaria y lleva a pensar a la opinión pública que los negocios de la Nación tienen que ser resueltos en el extranjero y que el despliegue de servicios diplomáticos con sus embajadores, ministros, cónsules, etcétera, no tienen adecuada aptitud para tratarlos.

La situación actual, si es verdad que la campaña del licenciado Caputo tiene como objetivo la presidencia de la Asamblea de la ONU, no permite que un funcionario de tanta importancia deje su actuación interna en el país para buscar una finalidad que se puede calificar de tipo personal.

Si bien esta cuestión aparece como un comunicado de una agrupación política, se han ocupado de ello también diversos medios de comunicación masiva, ya que, en general, aparece como poco comprensible un tema promocional con una realidad país. Si adicionamos a esta gira la concesión de ventajas al exterior, en un momento en que existe una pobreza concreta en los argentinos, todo se muestra como actos disociados y poco adaptados a la situación vigente.

La Cámara de Diputados de la Nación debe conocer sobre este problema con la máxima profundidad que ello esa posible, ya que la función pública debe estar al servicio de la Nación, los gastos que se incurren deben significar aportes concretos a la consolidación del país y los gestos de las más elevadas autoridades, tal el del señor Canciller, no pueden ni deben estar disociados con la contundente realidad de nuestra comunidad.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

122

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio del organismo competente proceda a la agilización de los trámites tendientes a la adjudicación de las obras ya licitadas para la construcción del nuevo edificio de la ENET Nº 1 de Metán.

Carlos Auyero. — Eduardo A. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Habiéndose efectuado el acto licitario el 13 de noviembre de 1987, y pese al largo tiempo transcurrido, no se ha formalizado aún la adjudicación de los trabajos.

Sin desconocer la aguda crisis por la que atraviesa el país, debemos tener en cuenta que el inmueble donde funciona la escuela tiene más de cien años y que no obstante las reformas realizadas su condición es más que precaria y urge la construcción del nuevo edificio.

Carlos Auyero. — Eduardo A. González.

—A la Comisión de Obras Públicas.

123

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social y la Municipalidad de Buenos Aires, informen sobre las medidas adoptadas en sus respectivas jurisdicciones, tendientes a determinar la adulteración de alimentos que ingiere la población, producida por industrias clandestinas, contraviniendo las disposiciones del Código Alimentario Argentino, lo que pone en peligro las vidas humanas, y si en sus procedimientos, se da intervención al Gabinete de Farmacobotánica —Facultad de Ciencias Exactas—, de la Universidad de La Plata.

Daniel V. Pacce. — Julio D. Alessandro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Varios son los medios de comunicación social que hace un tiempo vienen aludiendo a la adulteración de alimentos para las personas, que son producidas por inescrupulosas insdustrias clandestinas, que al margen de competir deslealmente en el proceso de comercialización, utilizándose materias primas que no corresponden, a las que se agregan colorantes y aditivos químicos, se estaría incurriendo no sólo en la comisión de hechos delictivos, sino poniendo en peligro la salud y la vida de los consumidores.

La doctora María Nájera, titular de la cátedra de farmacobotánica —Facultad de Ciencias Exactas— de la Universidad de La Plata, reveló a la prensa, con relación al tema que nos ocupa, que nuestro Código Ali-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mentario prevé un control de calidad a partir de los métodos físico y químico (comprobación del punto de fusión, ebullición, del tipo de cenizas, etcétera). La prueba microscópica, en cambio, permite advertir cualquier adulteración, a partir de la muestra más insignificante. Hay adulteraciones que pueden eludir esas pruebas, pero nosotros, con el microscopio, contamos con un gran poder de detección.

Puntualiza esta profesional al periodista Pablo Arcusín, que reproduce sus dichos en página 32 del diario "Clarín" del día 25 de abril de 1988, que "... en lugar de frutas abrillantadas se utiliza la parte blanca de la sandía, que luego debidamente cortada, coloreada y aromatizada, arroja pingües ganancias. El dulce de higos tiene su reemplazo: berenjenas (siempre con el agregado de esencias). La misma hortaliza es óptima sustituta de los hongos, mientras que las semillas de durazno o damasco (que van dentro del carozo) desempeñan el rol de almendras."

En la misma nota la doctora Etile Spegazzini, jefa de trabajos prácticos de la cátedra, sostiene por su parte que, en general, se percibe una falta de control y también de conciencia. "Aquí no hay control de calidad en nada, y eso es aplicable a todos los ámbitos. Nos perjudica en nuestro mercado interno y fundamentalmente en el externo."

Las consideraciones expuestas indican la impunidad con que operan algunas organizaciones que industrializan y comercializan productos alimenticios, sin la menor garantía para la salud y la vida de los consumidores, lo que nos exime de mayores fundamentaciones para impulsar el presente proyecto de resolución a fin de que la Cámara de Diputados se dirija al Poder Ejecutivo nacional, para que por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social y la Municipalidad de Buenos Aires, informen sobre las medidas adoptadas en sus respectivas jurisdicciones tendientes a determinar la adulteración de alimentos que ingiere la población, producidas por industrias clandestinas, contraviniendo las disposiciones del Código Alimentario Argentino, lo que pone en peligro las vidas humanas, y si en sus procedimientos se da intervención al gabinete de farmacobotánica —Facultad de Ciencias Exactas—, de la Universidad de La Plata, el que cuenta con profesionales idóneos e instrumentales suficientes como para poder determinar dichas adulteraciones o contaminaciones.

Daniel V. Pacce. — Julio D. Alessandro.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

124

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo adopte medidas tendientes a evitar extranjerizar el sistema bancario argentino.

A tal efecto el Poder Ejecutivo nacional debería suspender las autorizaciones de nuevas instalaciones, fusiones, compra de sucursales o cualquier otro mecanismo por el cual se traslade la propiedad y/o poder de decisión de capitales argentinos a extranjeros en materia financiera.

Jorge R. Matzkin. — Oscar S. Lamberto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La participación del capital extranjero en el país, es un hecho deseable, importante y necesario, pues ayudaría a lograr el objetivo de crecimiento y bienestar de la población.

No obstante debe quedar reservado al poder de decisión nacional indicando las áreas, sectores, regiones y condiciones de radicaciones extranjeras.

Son muy escasos los países del mundo que abren el sector de las finanzas a la inversión foránea. No obstante dentro de la actividad financiera hay sectores donde además de hacer negocios rentables puede resultar igualmente conveniente a los intereses del país.

A partir de la reforma de 1977 instaurada a través de la ley 21.526, el número de bancos extranjeros en el país se ha duplicado, al amparo de la liberalidad existente en materia de instalación de nuevos bancos del exterior. Recientemente se ha desnacionalizado el Banco de Italia, que fuera el banco privado nacional más antiguo y más importante del país en captación de depósitos. La operación fue realizada incluyendo el mecanismo de capitalización de deuda externa, régimen que lleva implícito un subsidio por parte del Estado.

La función de la banca extranjera en nuestro país debe limitarse al desarrollo de relaciones comerciales y financieras en el exterior.

La captación de una parte del ahorro nacional por parte de la banca extranjera determina una restricción a la utilización plena y soberana del ahorro interno en función de las prioridades nacionales.

El rol de la banca extranjera en el país merece el tratamiento parlamentario a través de un nuevo régimen legal de entidades financieras que reemplace la ley 21.526, norma que dio origen a un cúmulo de distorsiones en el sistema financiero que hoy continua soportando el conjunto del aparato productivo nacional. Las versiones existentes relativas a la desnacionalización de otras entidades financieras implicarían mayores recortes al poder de decisión nacional sobre el ahorro nacional.

Hasta tanto el Parlamento nacional establezca un nuevo régimen legal de entidades financieras que defina el tratamiento a otorgar a la banca extranjera, solicitamos del Poder Ejecutivo nacional adopte medidas tendientes a evitar una mayor extranjerización del sistema financiero internacional.

Jorge R. Matzkin. — Oscar S. Lamberto.

—A la Comisión de Finanzas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

125

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, solicitándole se sirva informar, dentro de la mayor brevedad, sobre los aspectos siguientes:

1º Cuáles son las razones por las cuales, sorpresivamente, se impuso a la población de la Capital Federal y del conurbano bonaerense, cortes diarios por varias horas del suministro de energía eléctrica.

2º Si esas medidas no importan una falta absoluta de previsión en cuanto al programa de mantenimiento en las centrales nucleares e hidroeléctricas.

3º Si las mismas medidas no afectan objetivamente aspectos relativos a la seguridad pública.

4º Si en el supuesto de modificación en cuanto al régimen en la cuenca norte de los ríos mesopotámicos, cuál sería el programa y/o cronograma tentativo de transición del fluido eléctrico, a proveer al sistema nacional de energía, ya que la población fue informada de los cortes mencionados con sólo 48 horas de anticipación.

5º Cuáles son las asignaciones previstas en el presupuesto nacional con destino a las centrales de Yacyretá y Atucha II.

6º Cuál es la situación real desde el punto de vista técnico de la fisura existente en la represa del Chocón y qué responsabilidad le corresponde a la sociedad Hidronor al respecto.

7º Si además los costos insumidos, la identificación y responsabilidad de la empresa contratista, tienen relación directa con la crisis energética e informe acerca de la documentación inherente a la obra y gestión de la represa del Chocón.

8º Qué incidencia, o mecanismo de sustitución, pudieron asumir las estructuras nucleares de Atucha y Embalse en cuanto a la referida crisis, sufrida en la última semana por grandes sectores de la población.

José C. Ramos. — Augusto J. M. Alasino. — Armando L. Gay. — Carlos G. Freytes

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la última semana, grandes sectores de la población asentados en el ámbito de la Capital Federal y también en el conurbano bonaerense, se vieron sensiblemente afectados por reiterados cortes —por espacio de cinco horas por vez— de energía eléctrica.

Además de provocar distintos tipos de inconvenientes a la población y a los servicios, sólo 48 horas antes de los referidos cortes, la sociedad fue informada. Se informó, además, del relevo del directorio de SEGBA, pero no se detalló las razones.

No es secreto para nadie que esta situación implica una absoluta falta de previsión en cuanto al programa de mantenimiento, lesiva de las normales actividades de los particulares y también de servicios indispensables para la población.

Resulta de interés que el Poder Ejecutivo informe detallada y exhaustivamente, los pormenores de esta crisis energética inédita, puesto que en el estado de derecho, todos los actos gubernativos deben tener la publicidad necesaria para que los gobernados estén efectivamente anoticiados.

José C. Ramos. — Augusto J. M. Alasino. — Armando L. Gay. — Carlos G. Freytes.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

126

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que a través del ministro de Defensa se informe a esta Cámara acerca de los hechos ocurridos mientras se realizaban ejercicios en la X Brigada de Infantería en el parque Pereyra Iraola de la provincia de Buenos Aires del que fueran víctimas ocho jóvenes que cumplen el servicio militar obligatorio y que sufrieran serias lesiones en manos y brazos por haber sido obligados a mantener los miembros superiores dentro de un hormiguero durante dos minutos. En tal sentido comunique:

1º Día en que sucedieron los hechos.

2º Nombre, apellido y grado del oficial o suboficial responsable.

3º Sanción que se le aplicará.

4º Si en su foja de servicios en la institución se registran casos similares.

5º Si fue y/o será sometido a exámenes psiquiátricos.

Alberto Aramouni. — Luis A. Manrique. — Eduardo P. Vaca.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Periódicamente la ciudadanía es informada de hechos aberrantes ocurridos en jurisdicción militar del que son víctimas los jóvenes que cumplen con el servicio militar obligatorio.

El cabo que sometió a esos jóvenes a tamaño vejamen y por el cual fuera aparentemente sancionado con treinta días de arresto, debe seguramente padecer graves perturbaciones mentales que lo descalifican para la instrucción de los jóvenes conscriptos.

Es de desear que estos hechos sean debidamente investigados con el fin de evitar su repetición.

Alberto Aramouni. — Luis A. Manrique. — Eduardo P. Vaca.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

127

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efectos de solicitarle informe a esta Cámara a través del organismo correspondiente, lo siguiente:

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

1º. — Si confirma la decisión de paralizar las obras del programa nuclear argentino y, en caso afirmativo, explicite las causas y fundamentos. Si han realizado evaluaciones y estudios de costos acerca de las consecuencias para el Estado nacional de una eventual parálisis y de la actual situación de semiparalización.

2º. — Que informe los resultados alcanzados por la comisión creada según el decreto 159 del 13 de diciembre de 1983.

3º. — Que informe los resultados del decreto 423/86 del 24 de marzo de 1986.

4º. — Que informe si desde la asunción del gobierno constitucional, ha habido renegociaciones contractuales en las obras nucleares, y de ser afirmativo, solicitamos un listado de los contratos y sus enmiendas hasta el presente.

5º. — Que informe las fechas de entrada en servicio de las instalaciones actualmente en construcción y los cronogramas de inversión aprobados para tales fines.

6º. — Que informe los resultados de la aplicación del decreto 1.460/87 y si tal aplicación ha llevado a cambios contractuales adicionales a los señalados; en caso afirmativo, explicitar los contratos y sus enmiendas.

7º. — Que desglose la ejecución del inciso 12 del presupuesto de CNEA.

8º. — Que informe bajo qué condiciones se renegoció el alquiler del agua pesada de la Central Nuclear Córdoba.

9º. — Que informe los actuales objetivos y orientación de las líneas de investigación en la CNEA.

10. — Que informe los programas y proyectos en ejecución y el personal afectado a cada uno de ellos; asimismo, modalidad de ejecución contractual y personal afectado por cada uno de los contratistas y subcontratistas si los hubiere.

11. — Que informe un listado de las empresas en que CNEA participa incluyendo el número de personal propio de las empresas y de CNEA revistando en ellas; contratos de estas empresas con CNEA y modalidad de contratación.

12. — Que informe acerca de la ejecución de lo programado por el Congreso de Objetivos y Política Institucional de CNEA, especialmente las solicitudes de no innovar, Comisión de Transición, revisiones contractuales y por inscripción de personal.

13. — Que informe el número de personal de CNEA que renunció desde el día en que asumió el gobierno, especificando profesión, especialidad y antigüedad. Idem en las empresas en que CNEA participa.

14. — Que informe los mecanismos empresarios previstos para iniciar la operación de las plantas de agua pesada (PIAP y PEAP).

15. — Que informe los motivos de la extensa parada de la Central Nuclear Atucha I y la evaluación de perjuicios económicos.

16. — Que informe el balance de importación exportación de cada una de las empresas en que CNEA participa y de la misma CNEA.

17. — Que informe si se han creado en el mismo período nuevas empresas públicas y con qué provincias.

18. — Que provea al Honorable Congreso Nacional los balances de las empresas en que CNEA participa.

19. — Que informe un desglose pormenorizado de la ejecución del presupuesto aprobado años 1984/85/86-1987 y porcentaje de avance de las obras.

Ernesto J. Ramírez. — César Mac Karthy. — Carlos E. Soria.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La grave emergencia energética que estamos atravesando ha puesto de manifiesto la importancia de la nucleoelectricidad en el sistema eléctrico. Todos sabemos la trascendencia que tiene en la satisfacción de los requerimientos ese 15 por ciento provisto por las centrales atómicas.

Ello nos reaviva cuestiones fundamentales que han tomado estado público a través de publicaciones, documentos, solicitadas y manifestaciones, que nos indican la profunda crisis por la que atraviesa la actividad nuclear.

Existen signos inequívocos de un proceso de vaciamiento tecnológico en la Comisión Nacional de Energía Atómica que no puede atribuirse únicamente a causas presupuestarias originadas en la crisis de la economía nacional.

Agrava lo antedicho la caída salarial sin precedentes de los técnicos, científicos y profesionales que ha determinado una sangría de recursos humanos mediante la emigración.

El desmantelamiento de la estructura tecnológica ha sido denunciado tanto por los científicos, las asociaciones de técnicos y profesionales, los empresarios privados y organizaciones sindicales que participan de la ejecución del programa nuclear.

Al mismo tiempo, la paralización casi completa de las obras emprendidas por CNEA, la reprogramación sobre base de cronogramas excesivamente dilatados, constituyen una cabal demostración de la ruptura de la continuidad y de la adopción de una línea de prioridades ajenas a las necesidades energéticas del pueblo.

Existen claras presunciones acerca de la adopción de una decisión política para paralizar definitivamente las obras del plan nuclear argentino sobre la base de presiones internacionales por parte de gobiernos y poderes financieros vinculados a la negociación de la deuda.

Recientemente se produjeron accidentes sin precedentes internacionales en nuestras centrales atómicas que confirman la existencia de privaciones que han degradado sus condiciones operativas y determinado extensos períodos de parada con gravosas consecuencias económicas y energéticas.

Por todo ello, y considerando que existe una responsabilidad directa del Poder Ejecutivo nacional en la conducción de la política nuclear, a partir de la dependencia directa que la Comisión Nacional de Energía

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Atómica mantiene respecto de él, solicitamos del señor presidente la remisión con carácter de urgente de las informaciones requeridas.

Ernesto J. Ramírez. — César Mac Karthy. — Carlos E. Soria.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

128

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a los efectos de solicitarle implemente, a través de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, un sistema que regule la importación de tomate para consumo en fresco, en el marco de la ALADI (Asociación Latino Americana de Integración) que asegure el abastecimiento y proteja a la producción nacional mediante la imposición de cupos mensuales no acumulables de dicha hortaliza.

Diego F. Brest. — Antonio Albornoz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hay en nuestro país una temporada que va de mayo a septiembre, donde la demanda de tomate no es abastecida totalmente. Durante esos meses las provincias productoras son Salta, Jujuy, Formosa y Corrientes y hasta la fecha no han logrado abastecer el mercado interno.

Un trabajo realizado por el Departamento de Frutas y Hortalizas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación nos indica que el faltante de dicha hortaliza en esa temporada es de 5.500 toneladas.

Ahora bien, en el año 1987 se importaron 6.500 toneladas provenientes de Paraguay, Brasil y Chile, negociadas en el marco de la ALADI. Esta cifra superó, como vemos, en 1.000 toneladas las necesidades del mercado interno provocando una abrupta caída de los precios de dicha hortaliza, agravándose la misma por la entrada de la mayor parte en tan sólo 30 días.

Esta situación se dio a partir de que el año pasado no hubo acuerdo en ALADI con Paraguay y Chile, prorrogándose el Acuerdo Nº 26 por el cual los mismos no tenían cupos de importación.

Señor presidente, este proyecto propone la negociación de un nuevo acuerdo que fije cupos mensuales no acumulables. Tenemos como objetivo asegurar para el mercado interno el abastecimiento de este importante alimento, pero a su vez también consideramos la necesidad imperiosa de proteger a la producción de varias provincias argentinas.

El desarrollo frutihortícola de los últimos años ha alcanzado un nivel gravitante en las economías de las provincias y las experiencias de exportación a países como Canadá, Comunidad Económica Europea, Estados Unidos de América, etcétera, han sido excelentes.

Este camino iniciado mejorará si se establecen cupos de importación, mensuales y no acumulables que no superen las cifras dadas por el Departamento de Frutas y Hortalizas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, órgano autorizado a realizar los censos sobre producción y comercialización agrícola del país.

Es de considerar que en la actualidad se están llevando a cabo las negociaciones en Montevideo, sede de la ALADI, por lo que solicitamos su pronto despacho.

Diego F. Brest. — Antonio Albornoz.

—A las comisiones de Comercio y de Agricultura y Ganadería.

129

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por vía de la empresa Ferrocarriles Argentinos, se realicen los estudios de factibilidad necesarios tendientes a lograr la erradicación de las playas de maniobras de los ferrocarriles General Bartolomé Mitre y General Manuel Belgrano del centro urbano de la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires.

Jorge E. Young. — Carlos M. A. Mosca.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Permanentemente desde el ámbito comunal de la ciudad de Pergamino se ha reclamado ante la empresa Ferrocarriles Argentinos la solución de la conflictiva problemática que plantea la existencia de dos ramales férreos que seccionan la ciudad, postergando la urbanización y progreso de barrios densamente poblados.

A la postergación de la ejecución de obras de infraestructura (cloacas, pavimentos y gas natural), debe sumarse la permanente obstrucción a la circulación peatonal y vehicular en las arterias alcanzadas por los cruces de vías que significan un verdadero atraso en la diaria vivencia de la ciudad. La causal inmediata de estas dificultades es la utilización de las playas de maniobras correspondientes a los ferrocarriles General Bartolomé Mitre y General Manuel Belgrano, lo que ha motivado durante décadas el reclamo permanente de los poderes públicos locales y de entidades intermedias y del fomentismo. De ahí que este proyecto tenga el propósito de que la empresa Ferrocarriles Argentinos, a través de la planificación técnico-económica que realice la gerencia de Ferrourbanística, concrete —previo los estudios del caso— la reubicación de las playas y vías de circulación correspondientes a las líneas General Bartolomé Mitre y General Manuel Belgrano, en la seguridad de que de tal manera se habrá dado solución a un problema prioritario de esta progresista ciudad del norte de la provincia de Buenos Aires.

Jorge E. Young. — Carlos M. A. Mosca.

—A la Comisión de Transportes.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

130

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través del organismo competente, informe si es cierto que el Banco Central de la República Argentina exigiría la cancelación, antes del 30 de junio de 1988, de la mayor parte de la deuda contraída oportunamente por el Banco Hipotecario Nacional para otorgar créditos de viviendas a largos plazos.

Miguel A. Alterach. — Hugo G. Mulqut.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En marzo del corriente año el Banco Central de la República Argentina habría emitido una resolución en la que se decide exigir la cancelación aludida.

Sin embargo, es evidente que, debido a la prolongada crisis económica que soporta nuestro país, el Banco Hipotecario Nacional no está en condiciones de afrontar el pago perentorio de una deuda de tal magnitud.

Corresponde recordar, al respecto, que el Banco Hipotecario Nacional ha funcionado desde su creación como un instrumento crediticio apto para la solución de los problemas habitacionales de grandes sectores de población.

Por ello, es menester destacar la función social de la institución, que siempre ha simbolizado el encomiable rol redistribuidor de recursos del Estado moderno y la tonificante esperanza de miles de familias carentes de vivienda propia.

La implementación de una resolución como la que comentamos significaría, sin duda alguna, un disparo al corazón de una entidad profundamente arraigada en el pueblo argentino.

Nos cuesta creer que otra entidad perteneciente al pueblo, como es el Banco Central de la República Argentina, pase por alto estas consideraciones y se remita al estricto cumplimiento de una deuda contraída para paliar, aunque sea en reducida medida, el abultado déficit habitacional que padecemos.

La necesidad de contar con información oficial sobre el particular, nos induce a solicitar la aprobación de este proyecto.

Miguel A. Alterach. — Hugo G. Mulqut.

—A la Comisión de Finanzas.

131

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que por intermedio de la Superintendencia Nacional de Seguros, y en el marco de las disposiciones en vigencia, dicte los instrumentos institucionales pertinentes a los fines de autorizar al Instituto de Seguridad Social, de la provincia de La Pampa, a operar como ente asegurador.

La Superintendencia Nacional de Seguros, deberá propiciar las instancias procesales que correspondan, a efectos de que el precitado organismo provincial cumplimente los elementos técnico-contractuales que prevé el plexo normativo para estas autorizaciones.

Jorge R. Matzkin. — Rubén H. Marín.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

I. *Antecedentes*

Con fecha 12 de diciembre de 1973, la provincia de La Pampa inició a través de la Superintendencia Nacional de Seguros de la Nación, gestiones formales orientadas a obtener la corespondiente autorización, para que su instituto de seguridad social, pueda operar como ente asegurador.

El 9 de abril de 1974, el Instituto Nacional de Reaseguros emite dictamen favorable al pedido, aludiendo a profundas razones de índole social y política que justifican "el establecimiento de un ente oficial de esta finalidad".

A pesar de este dictamen político-técnico favorable, en su oportunidad se denegó la autorización, iniciándose una azarosa carrera procedimental por vía recursoria, que vino a culminar el 14 de junio de 1976, cuando el entonces ministro de Economía José Alfredo Martínez de Hoz, confirma la denegatoria.

En el presente año, el señor presidente del Instituto de Seguridad Social de la provincia de La Pampa, don Cándido Hipólito Díaz, reinició las tramitaciones ante el superintendente de Seguros de la Nación, en procura de la autorización.

II. *Justificación político-técnica*

Se ha sostenido desde un principio de subsidiariedad en el manejo del Estado como asegurador directo, que dicha circunstancia se justifica en la medida en que se cubran como mínimo los siguientes extremos: *a*) que el Estado asegure sus propios bienes; *b*) que establezca nuevas coberturas que las entidades privadas no deseen explotar; *c*) que se oriente a la protección de necesidades eminentemente sociales, y *d*) que asuma coberturas tradicionales que el mercado atienda deficientemente.

Si se analiza convenientemente la estructura del mercado asegurador en la provincia de La Pampa, se advertirá sin esfuerzo que la mayoría por no decir todos los ítem aludidos, se cubren satisfactoriamente.

En primer lugar, por el decreto de creación de la dirección de seguros del instituto, se estableció en forma expresa, que la provincia aseguraría sus bienes por esta vía.

Asimismo debe advertirse que no existe en todo el territorio provincial, una compañía aseguradora local, y que el mercado está cubierto con sucursales o agencias, cuyo funcionamiento operativo ha evidenciado serias deficiencias.

Por otra parte, el ente provincial dispone de una potencia económico-financiera que asegura un respaldo y una solvencia, que los entes privados no siempre exhiben.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Asimismo, y siguiendo las estrategias de penetración que coordinan sus casas matrices, las agencias aseguradoras radicadas en la provincia de La Pampa, no están dispuestas a atender y sumir una serie de coberturas de carácter eminentemente social.

Finalmente y en lo que se refiere a los extremos jurídico-legales, la solicitud se encuadra perfectamente en los términos de las leyes 11.672, 12.988 y decreto 23.350/59.

III. *Desconcentración económica y federalismo*

Se ha coincidido prácticamente en todo el espectro político nacional en la necesidad de revisar la matriz de relacionamiento entre el gobierno central y las provincias, que haga posible la modificación del protagonismo excluyente del gobierno federal en desmedro de las provincias seriamente desvitalizadas.

Un modo concreto de revisar las relaciones federales es promover un federalismo económico, que permita a los estados provinciales la generación de recursos genuinos, con los cuales abordar más comodamente sus propios proyectos y estrategias de desarrollo, evitando la dependencia financiera con el Tesoro nacional.

Permitir a las provincias, la participación eficiente en el mercado de seguros, es un modo efectivo de asegurarle una posibilidad práctica de allegar recursos financieros genuinos.

Por otra parte, en la última reunión de gobernadores de las provincias patagónicas, en la declaración final aprobada, en el punto 23 se señala expresamente que se compromete el accionar conjunto de los mandatarios sureños a fin de obtener de la Superintendencia de Seguros de la Nación el reconocimiento y formal autorización de los institutos provinciales de seguros.

Por los argumentos expuestos, solicito a los miembros de este honorable cuerpo, se sirvan aprobar el presente proyecto de resolución.

Jorge R. Matzkin. — Rubén H. Marín.

—A la Comisión de Economía.

132

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que informe, a través de los ministerios correspondientes, lo siguiente:

a) Nómina de empresas beneficiadas con las leyes de promoción industrial 22.021, 22.702 y 22.973, radicadas en las provincias de La Rioja, Catamarca, San Luis y San Juan.

b) Monto anual de costo fiscal eximido a dichas empresas por las citadas disposiciones legales, desde el comienzo de vigencia de las mismas.

c) Fecha de creación y propietarios o titulares de las empresas.

d) Monto de producción o elaboración anual de cada una de las empresas referidas en el inciso a) e importe que deberían abonar al fisco nacional en concepto de impuestos, en caso de no gozar de las exenciones impositivas que acuerdan las mencionadas leyes.

e) Si se fiscaliza, a través de la Dirección General Impositiva, el exacto cumplimiento de las leyes de promoción industrial, tanto por parte de las empresas beneficiadas como de los gobiernos locales, encargados de conceder el beneficio. En su caso, determinar si el contralor se efectúa periódicamente y los resultados obtenidos.

f) Si el Poder Ejecutivo estima que se ha transgredido la letra y espíritu de las leyes de promoción industrial al permitirse que las empresas se limiten a procesos de simple terminación y/o etiquetado de productos elaborados en otros lugares del país.

g) En el caso de eventuales transgresiones a las disposiciones legales mencionadas en el inciso a), informar cuáles han sido las medidas tomadas por la autoridad competente para evitar el perjuicio al Tesoro nacional y a las provincias argentinas, que percibirían menos fondos en concepto de coparticipación federal.

h) Si el Poder Ejecutivo tiene conocimiento que en una sola de las provincias beneficiadas y referido al rubro de la siderurgia, habría una evasión fiscal de aproximadamente 300.000.000 de australes anuales.

i) Todo otro dato ilustrativo que resulte de interés sobre la cuestión planteada.

Alberto I. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto solicitar informes al Poder Ejecutivo nacional relacionados con la evasión fiscal que se produciría en base a las leyes de promoción industrial.

Varias leyes fueron sancionadas para promover económicamente a algunas provincias, beneficiándolas con exenciones impositivas. La ley 22.021, del año 1979, fue destinada a la provincia de La Rioja; la 22.702, de 1982, benefició a Catamarca y San Luis y la ley 22.973, del año 1983, a la provincia de San Juan.

Dichas normas legales autorizan a los poderes ejecutivos de cada provincia a conceder, en cada caso concreto, los beneficios impositivos a las empresas que se radiquen en sus respectivos territorios. Pero dicha facultad está limitada por los cupos incluidos para cada provincia en el presupuesto de gastos y cálculo de recursos de la Nación; representando aquéllos los montos en concepto de impuestos nacionales eximidos por la ley. El excedente de impuestos, devengados en razón de la mayor elaboración industrial, debe ser recaudado por la DGI, engrosando la mesa coparticipable a favor de todas las provincias.

Por ello resulta muy importante determinar si el organismo recaudador de impuestos, controla la producción de cada una de las empresas, que permita verificar que las mismas no se exceden del monto autorizado y, si hay excedentes, evitar la evasión impositiva, que en la actualidad rondaría los 300.000.000 de australes anuales, solamente en el ramo de la siderurgia y en una sola de las provincias beneficiadas. La evasión fiscal en este aspecto, perjudica a las demás provincias

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

argentinas, en cuanto percibirán menos en concepto de coparticipación federal, al reducir los ingresos al fondo común a repartir.

Sin perjuicio de la necesidad de nombrar una comisión investigadora bicameral que esclarezca oportunamente todos estos hechos, el Poder Ejecutivo debe responder sobre la existencia de "nuevas empresas" que logran obtener la autorización gubernativa para gozar de los beneficios promocionales, pero que, en realidad, no constituirían verdaderas radicaciones industriales, que incluyan todo el proceso de elaboración, sino meras instalaciones destinadas al etiquetado u otras funciones terminales, en abierta violación a la letra y espíritu de las leyes de promoción industrial, que persiguen la absorción de la mano de obra necesaria para el proceso industrial y además la incorporación de moderna tecnología que permita el desarrollo sostenido y progresivo de las zonas relegadas del país.

Estas posibles transgresiones al régimen legal de la promoción industrial, como de las leyes impositivas, tendrían como responsables tanto a los directivos de las empresas involucradas, como a los funcionarios nacionales o provinciales, quienes no habrían controlado el cumplimiento de las leyes de promoción, en lo que respecta a la concesión del beneficio, como a la evasión impositiva, sin tener en cuenta los límites impuestos por los cupos incluidos en las leyes de presupuesto.

Por estos fundamentos es que solicito a la Honorable Cámara dé sanción favorable al presente proyecto de resolución.

Alberto I. González.

—A las comisiones de Industria y de Presupuesto y Hacienda.

133

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que arbitre a través de los medios a su cargo, la manera para que en los canales televisivos bajo su administración, se introduzcan programas infantiles de producción nacional y actuada por artistas argentinos, y cuestiones conexas.

Carlos R. Alvarez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las pantallas televisivas en los horarios de acceso infantil, se encuentran atestadas de los denominados dibujos animados, que amén de ser nocivos para la formación cultural de nuestros niños, se basan en argumentos que desvirtúan el concepto del hombre argentino. Debemos entender por hombre argentino, el individuo sensible a nuestras tradiciones basadas en la fe y moral cristianas y en el respeto a nuestros antepasados.

En efecto, señor presidente, diariamente vemos a nuestros hijos adoptando juegos, actitudes y lenguajes, que se contraponen a nuestra forma de ser. También vemos a una adolescencia indolente, que no hesita en vestir insignias que la identifican con países extranjeros del hemisferio norte, que sabemos que tienen una moral y una formación que revista en las antípodas de nuestra forma de pensar. Asistimos así, en forma paulatina pero inexorable, a una desnaturalización de la nacionalidad argentina que, como legisladores, no podemos dejar de denunciar. No olvidemos que una forma de conquistar, es implantando costumbres foráneas, como ha ocurrido a lo largo de toda la historia de la humanidad y a la cual, *brevitatis causa*, hago remisión.

Así vemos que nuestros hijos ven deformadas sus mentes, con autos que se transforman en robots humanoides, hombres que vuelan por el espacio siderar con poderes sobrenaturales, que hacen que Superman sea un aprendiz de mago, u otros que se pueden transformar en las sustancias más inverosímiles que pueda imaginar el genio humano. Adunado a ello, corren las sobrecargas agresivas que traen consigo los referidos y que coadyuvan a la formación de un espíritu belicista, ajeno a nuestro raciocinio y a las reiteradas afirmaciones de nuestros representantes a nivel internacional.

Paralelamente, nuestros actores, ya desplazados de la escena nacional, por cuanto teatro foráneo se pueda pensar, duermen el hastío de la desocupación.

Por todo ello, en el convencimiento que los señores diputados, a través de esta Honorable Cámara, comparten mi preocupación, es que solicito se apruebe la resolución que antecede.

Carlos R. Alvarez.

—A las comisiones de Comunicaciones y de Educación.

134

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su rechazo a las medidas de presión económica, adoptadas por el gobierno de los Estados Unidos contra la República de Panamá por constituir una violación a los principios de la no intervención y provocar gravísimos perjuicios a las condiciones de vida y de trabajo del pueblo panameño.

Roberto S. Digón. — Carlos F. Ruckauf. — Raúl E. Carignano. — Roberto J. García. — Jesús A. Blanco. — Carlos G. Freytes. — José R. López. — Miguel A. Alterach.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las denominadas "sanciones económicas" dispuestas por el presidente Ronald Reagan en perjuicio de la República de Panamá han provocado un estado de desorganización y alteración de la vida económica financiera del país hermano que repercute de manera directa y extremadamente perjudicial sobre el pueblo panameño, en especial sobre los trabajadores.

En una escalada de presiones los Estados Unidos han suspendido los pagos y transferencias de fondos, impidiendo la circulación de numerario y con ello todo tipo

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de transacciones, incluido el pago de sueldos, generando una intolerable angustia en el pueblo de ese país.

El episcopado panameño se ha dirigido en una carta pastoral al gobierno norteamericano pidiendo el fin de las sanciones que provocando la crisis han traído "miseria y desesperación" para miles de hombres y mujeres.

No podemos los hombres de la democracia argentina y latinoamericana permanecer ajenos a hechos que constituyen una amenaza a la vida del pueblo de Panamá y que se inscriben dentro de una política que no respeta la soberanía de las naciones americanas, queriendo volver a épocas de cruda intervención militar.

Ante esta grave situación queremos dejar sentada nuestra grave preocupación como legisladores, la que esperamos sea compartida por la Honorable Cámara.

Roberto S. Digón. — Carlos F. Ruckauf. — Raúl E. Carignano. — Roberto J. García. — Jesús A. Blanco. — Carlos G. Freytes. — José R. López. — Miguel A. Alterach.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

135

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que, por los organismos que corresponda, se sirva informar lo siguiente:

1º — Si se han adoptado medidas para coordinar la acción del Instituto Nacional de Reaseguros —INDER— y la Superintendencia de Seguros de la Nación. En caso afirmativo, cuáles son.

2º — Si dichas medidas se tomaron con vista a la consolidación de las entidades aseguradoras privadas que actúan en el mercado nacional y en un todo de acuerdo con la legislación vigente.

3º — Si se han publicado los balances del INDER para los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 1986 y el 31 de diciembre de 1987.

4º — Si es cierto que el INDER habría sido demandado por una entidad aseguradora norteamericana por deudas sobrevinientes en el extranjero. En caso afirmativo, dónde y cuándo se registraron dichas eventualidades.

5º — Si existen propuestas concretas de liquidación, privatización o desnacionalización del INDER.

Oscar S. Lamberto. — Jorge R. Matzkin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La formación del INDER estuvo ampliamente justificada en la necesidad de contar con un instrumento nacional al servicio de la regulación de la actividad aseguradora en el país.

La protección de esta actividad por parte del INDER significó no sólo garantizar la solvencia del sistema, sino también la protección del asegurado y de los distintos sectores que, agrupados sectorialmente, pudieron desarrollar sus actividades naturales con amplio respaldo.

La actividad que últimamente llevaron adelante los sectores afectados —UADA, AACS, Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros, AAPS, AOORA, Sindicato del Seguro— muestran la inquietud del sector ante la repercusión que han tenido ciertos episodios que tienen como protagonista a este organismo.

Sirvan como ejemplo el desconocimiento público de los balances de los ejercicios 1986 y 1987 y el monto de la pérdida del balance del ejercicio 1985. Pero también es permanente la mención periodística sobre que, los resultados de las "retrocesiones" administradas por el INDER, pondrían en situación crítica a muchas entidades aseguradoras con la consiguiente amenaza de cierre, sobre los que ha alertado el sindicato del sector.

Todo haría suponer que, o bien no se ha munido al instituto de los medios necesarios para cumplir o garantizar sus funciones, o, su administración no ha sido idónea, más aún si tenemos en cuenta que tradicionalmente el INDER fue un contribuyente de fondos al Tesoro nacional.

Adicionalmente, se dice que los déficit del reaseguro de automóviles se originan en presuntas irregularidades y transgresiones a las reglamentaciones en vigencia sobre las que aún deben expedirse los organismos competentes.

Nos permitimos dudar, como consecuencia de lo expuesto, de que esta situación no sea más que una consciente o inconsciente forma de marcar los pasos hacia una liquidación, privatización o desnacionalización del INDER, hecho que conlleva la irreparable pérdida de una herramienta fundamental de cesión político-económica para el saneamiento no sólo del sector, sino del país todo.

Oscar S. Lamberto. — Jorge R. Matzkin.

—A la Comisión de Economía.

136

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Reiterar su más profunda preocupación ante la prolongada crisis política, económica e institucional que afecta a la hermana República de Panamá, no sólo por las gravísimas consecuencias que ya ha tenido para las condiciones de vida del pueblo panameño y el normal desenvolvimiento de la economía de esa nación, sino también por los efectos negativos que todo ello puede acarrear para el conjunto de la región centroamericana.

2º — Repudiar toda injerencia en los asuntos internos de ese país, especialmente cuando ya se han concretado sanciones económicas y financieras, y se han vuelto a utilizar las presiones militares para desconocer decisiones de la Asamblea Nacional panameña.

3º — Ratificar su posición de que la solución de la crisis panameña es única y exclusivamente un problema interno de ese país, y que es mediante el ejercicio efectivo de la democracia y el pleno respeto a los derechos humanos que los estados afianzan la paz y la seguridad

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

interior, contribuyendo así a la estabilidad en la región, conforme lo establece el artículo 3º de la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA).

4º — Insistir en su compromiso con el cumplimiento de los tratados oportunamente firmados, en especial los suscritos por los presidentes Torrijos y Carter, que determinan la devolución del Canal de Panamá a la hermana república.

5º — Enviar a Panamá una delegación de tres legisladores de esta Cámara, e invitar al Senado a hacer lo mismo, para manifestar su solidaridad con la Asamblea Nacional de ese país, como órgano representativo en el cual se expresa la soberanía popular.

6º — Facultar al presidente de esta Cámara para designar los legisladores que integrarán la delegación parlamentaria, disponiendo la correspondiente atribución de fondos del presupuesto legislativo.

Eduardo P. Vaca. — Carlos E. Rosales. — Ignacio L. R. Cardozo. — Raúl E. Carignano. — Guillermo E. Estévez Boero. Carlos F. Ruckauf. — Federico T. M. Storani. — José L. Manzano. — Federico R. Puerta. — Eduardo A. González. — Oscar E. Alende.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los incontables padecimientos que está sufriendo el pueblo panameño, como consecuencia directa e inmediata de las sanciones económicas y financieras con las que la administración Reagan pretende imponer el alejamiento del comandante de la Guardia Nacional, general Manuel Antonio Noriega, así como las presiones militares ejercidas contra esa nación por parte de esa misma administración, amenazan con agregar complicaciones a la ya convulsionada región centroamericana. De hecho se ha consumado una peligrosa injerencia en los asuntos internos de una nación soberana, tratando de forzar decisiones que sólo competen al pueblo de Panamá, a través de sus instituciones representativas.

Todo esto ha puesto en tela de juicio la irrestricta validez del principio de no intervención, cuya vigencia es una conquista de la comunidad internacional y muy especialmente de los gobiernos democráticos y de los pueblos que deben resolver sus conflictos internos sin presiones externas de ningún tipo.

Frente a esta situación, que eclosiona precisamente cuando desde algunos ámbitos del norte del continente surgen voces contrarias al cumplimiento de los tratados Torrijos-Carter donde se contempla la devolución del canal a la República de Panamá, se hace imperioso demostrar prácticamente la solidaridad con la Asamblea Nacional hermana cuando su autoridad institucional está amenazada con presiones inaceptables. La solidaridad mutua entre los organismos representativos de la región se constituye en la respuesta necesaria frente a las amenazas y presiones con las que se intenta forzar la voluntad de una nación soberana, buscando imponer otra vez la ley del más fuerte.

Por ello es que esta Honorable Cámara debe resolver el envío de una delegación legislativa que manifieste en suelo panameño el firme compromiso del Parlamento argentino con la vigencia de la soberanía popular en esa nación centroamericana.

Eduardo P. Vaca. — Guillermo E. Estévez Boero. — Federico T. M. Storani. — Federico R. Puerta. — Oscar E. Alende. — Carlos F. Ruckauf. — Eduardo A. González. — Raúl E. Carignano. — Carlos E. Rosales. — José L. Manzano. — Ignacio L. R. Cardozo.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

137

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Reiterar su voluntad, ya expresada el 31 de mayo de 1984, de que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, proceda a establecer relaciones diplomáticas con la República Arabe Saharaui Democrática, en el más breve lapso.

Eduardo P. Vaca. — José L. Manzano. — Federico T. M. Storani. — Federico R. Puerta. — Guillermo E. Estévez Boero. — Eduardo A. González. — Carlos F. Ruckauf. — Oscar E. Alende. — Ignacio L. R. Cardozo. — Raúl E. Carignano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de vital importancia que nuestro país, en el marco de las relaciones internacionales, proceda al reconocimiento del gobierno de la República Arabe Saharaui Democrática, como forma de ratificar una vez más nuestra vocación de respeto a la independencia y autodeterminación de los pueblos, principios que se ven afectados toda vez que asistimos a resabios o intentos de resurgimiento de las prácticas coloniales en las relaciones en las naciones.

Más en una cuestión donde no hay posibilidad de interpretaciones encontradas. Las resoluciones de distintos organismos internacionales así lo prueban. Desde 1963 a la fecha, la Organización de las Naciones Unidas ha establecido doctrina sobre la descolonización del Sahara Occidental, sobre la base de la resolución 15.14 de su XV Asamblea General, reconociendo al pueblo saharaui su derecho a la autodeterminación e independencia. En prueba de ello, ya en 1975, la ONU despachó una comisión al territorio saharaui, en ese entonces bajo ocupación española, para reactivar la implementación de la descolonización del Sahara Occidental. Como prueba de que ello es legítimo, antes de ser conocido públicamente el informe de dicha comisión, España y el Frente Polisario de Liberación (movimiento patriótico saharahui) inician negociaciones para una agenda de descolonización. El 14 de octubre de 1975 se conoce el informe producido por la comisión de la ONU que es-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tablece dos cuestiones fundamentales: 1) la constatación del ferviente deseo del pueblo saharaui de ser independiente y la no pertinencia de las reivindicaciones de los países vecinos; y 2) el Frente Polisario es reconocido como el representante de esta aspiración.

Sin embargo, el 31 de octubre de ese mismo año, Marruecos invade militarmente el Sahara Occidental, reemplazándose de esta forma el proceso de anexión militar, en violación directa de la resolución 33.14 que considera tales hechos como un acto de agresión.

El 14 de noviembre de 1975 la potencia administradora del territorio —España—, Marruecos y Mauritania anuncian al mundo, en lo que es conocido por el Acuerdo de Madrid, el reparto de lo que hasta ese momento fue colonia española, entre los dos países vecinos. Así se inició la actual guerra del Sahara Occidental. El pueblo saharaui respondió con los medios que disponía a esta agresión, en las que los invasores han utilizado materiales expresamente prohibidos por la Convención de Ginebra, tales como el napalm y las bombas CBU de fragmentación expansiva.

El 27 de febrero de 1976, el Frente Polisario responde diplomáticamente al hecho consumado de la invasión, con el surgimiento de la República Arabe Saharaui Democrática (RASD).

El desarrollo de la resistencia militar saharaui determina que Mauritania decida dar fin al conflicto, firmando la paz el 5 de agosto de 1979 y reconociendo a la RASD el 27 de febrero de 1984. Con esto daba por finalizadas sus pretensiones territoriales que la habían hecho signataria del Acuerdo de Madrid.

El cierre del frente con Mauritania permitió a la RASD concentrar sus esfuerzos contra el cuerpo expedicionario marroquí que, de la ofensiva inicial, ha pasado a desplegar desde 1984 una estrategia de atrincheramiento defensivo, reconocida como "la estrategia de los muros", que la ha obligado a elevar notablemente el gasto diario de guerra como el incremento de sus efectivos militares que de los 50.000 efectivos iniciales alcanzan los 180.000 hombres.

Paralelamente al aspecto bélico se desarrolla una batalla diplomática en la que en los últimos años se han producido los siguientes hechos:

La Organización de la Unidad Africana (OUA) ha aceptado en su seno, como estado miembro, a la RASD. Hoy Marruecos se halla excluido de dicha organización, registrándose con ello el rechazo del continente africano a la tesis marroquí que se basa en la violación del principio de la intangibilidad de las fronteras heredadas de la colonización. Este principio adoptado por los países africanos está inspirado en el *utis possidetis* latinoamericano —principio fundamental sobre el que apoya nuestro derecho en las islas Malvinas—, y que es aceptado por Europa desde fines de la Segunda Guerra Mundial.

Similar reconocimiento ha obtenido la RASD en el seno del Movimiento de Países No Alineados, siendo sus principales impulsores Yugoslavia, India, Perú, Panamá. Cuba, Argelia, Nigeria, Tanzania, etcétera.

Como no podía ser de otra manera América latina ha reconocido a la RASD en los siguientes países: México, Nicaragua, Guatemala, Costa Rica, Panamá, Colombia, Venezuela, Ecuador, Perú, Bolivia, República Dominicana, Cuba, Belice, Grenada, Antigua y Barbuda, Dominicana, Jamaica y San-Kitts-Navis. El último país del área que ha reconocido a la RASD ha sido Barbados el 27 de febrero del presente año.

Este consenso internacional que ha obtenido la RASD, la necesidad de la descolonización del Sahara Occidental, el derecho de los saharauies a su independencia, contenidas en la resolución 41.16 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1986, reiteradas en su última reunión en 1987, en las que Argentina votó favorablemente, son las que nos han impulsado a presentar este nuevo proyecto que no es sino ratificatorio de una resolución del mismo tenor adoptada por este cuerpo en 1984 y las declaraciones que en 1987 han producido los bloques justicialista, demócrata cristiano e intransigente en la materia.

La coherencia de nuestra política internacional obliga a que, en el marco del conflicto que arrastramos por el tema de nuestras islas Malvinas, procedamos a establecer en forma rápida relaciones con el gobierno de la República Arabe Saharaui Democrática.

Eduardo P. Vaca. — Guillermo E. Estévez Boero. — Federico T. M. Storani. — Federico R. Puerta. — Eduardo A. González. — Carlos F. Ruckauf. — Oscar E. Alende. — Ignacio L. R. Cardozo. — Raúl E. Carignano.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

138

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los efectos de solicitarle se abstenga de introducir modificaciones sustantivas en el régimen de promoción industrial en vigencia, hasta tanto el Congreso de la Nación sancione un nuevo régimen para todo el país.

Luis A. Manrique. — José P. Aramburu. — Luis A. Martínez. — Osvaldo F. Pellin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Después de cuatro años de estudios en la Comisión de Industria, esta Honorable Cámara decidió la consideración de los distintos proyectos presentados de ley de promoción industrial, para reemplazar el sistema actual regido por la ley 21.608/77 y otras leyes específicas y complementarias.

A esta altura del debate sobre el tema, es evidente que hay quienes se oponen "filosóficamente" a la promoción, no por los defectos o falencias que el sistema pueda haber tenido, sino en un ataque a la promoción misma como instrumento de política económica. Como también es evidente que esa posición resulta minoritaria, se recurre a la presión sobre las decisiones estatales o a la utilización de los espacios de poder para impulsar recortes y limitaciones al sistema vigente.

Por una parte, la Secretaría de Hacienda emitió la resolución 10/88 por la cual se autoriza a la Dirección Ge-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

neral Impositiva a modificar los índices de actualización de deudas impositivas, entre los cuales están incluidos los diferimientos impositivos en virtud de los regímenes de promoción industrial. Cabe aclarar que según la solicitada publicada en los diarios de fecha 27 de abril de 1988 por la DGI, esos índices suman 15,7 % en febrero, 17 % en marzo, 18,3 % en abril y 19,2% en mayo. Cabría preguntarse si con esas tasas de actualización puede hablarse de un sistema de promoción. En tal sentido se debería diferenciar claramente lo que constituye un contribuyente en mora por sus obligaciones impositivas de un inversor beneficiado por un incentivo promocional.

Por otro lado se ha reflejado en la prensa de todo el país la intención de la Secretaría de Hacienda de eliminar el decreto 22/87 que posibilita la utilización del crédito fiscal a las empresas que venden a las zonas promocionadas.

Resulta sugestivo que en un momento en que el Congreso de la Nación ha decidido el tratamiento del nuevo régimen de promoción industrial, desde algunos sectores del Poder Ejecutivo se instrumenten medidas para recortar los beneficios del sistema actual; medidas que implicarían desnaturalizar los objetivos básicos del régimen promocional.

Luis A. Manrique. — José P. Aramburu. — Luis A. Martínez. — Osvaldo F. Pellin.

—A la Comisión de Industria.

139

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que a través del ministerio competente, informe:

a) Si Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado, al entregar a empresas privadas las áreas Huantraico (CNQ-8), Chihuidos (CNQ-10) y Las Lajas (CNQ-11) de la cuenca neuquina, tomó en cuenta el informe técnico profesional emitido por los integrantes de la gerencia general de exploración del cual se desprende la inconveniencia de dicha entrega, y que le fuera remitido (al igual que a la Secretaría de Energía de la Nación) por la Federación de Sindicatos Unidos Petroleros del Estado.

b) Si ante la importancia de su validez técnica, nacida del consenso de la totalidad de los profesionales de dicha empresa con participación en la materia, se contó con algún aval técnico que contradiga dichas opiniones. En caso afirmativo, cuáles fueron éstos.

c) Si fueron dichas áreas las que mayor cantidad de ofertas recibieron y si ello no despertó la sospecha sobre su alta rentabilidad potencial.

d) Si han existido presiones por parte de las cámaras privadas de empresas del sector, según las cuales el retiro de dichas áreas habría significado el alejamiento de aquéllas de la totalidad del llamado Plan Houston.

Antonio Cassia. — Víctor E. Carrizo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La entrega de áreas a contratistas privados, dentro del llamado Plan Houston, en la cuenta neuquina, ha despertado —y lo sigue haciendo— grandes controversias en los ámbitos profesionales. La cuestión tomó decisiva trascendencia cuando el secretario de Energía de la Nación y presidente de YPF, ingeniero Jorge Lapeña requirió alguna fundamentación por escrito por parte de quienes se oponían a tal entrega, oposición especialmente encabezada por los propios trabajaodres y profesionales de la emresa estatal.

Tal opinión, debida y ampliamente fundamentada, le fue hecha llegar a través de la nota que adjunto se acompaña, la que abunda en conceptos técnicos que demuestran la inconveniencia de la entrega de dichas áreas, máxime cuando luego se comprueba que son esas las más requeridas por las empresas privadas, dato a tomar en cuenta si se conoce que las mismas actúan sobre los ámbitos lógicos de mayor rentabilidad. Por otro lado, las que realmente necesitaban de una exploración extrema casi no tuvieron acogida, por lo que allí no se generarán las tan anheladas inversiones, dándose la paradoja que entregaremos lo mejor de nuestro subsuelo quedándonos como sedimento las áreas menos productivas.

Sin embargo, el informe técnico elevado no mereció hasta el presente respuesta de ninguna índole, o por el contrario, debería interpretarse como contestación la efectiva entrega de las áreas luego del proceso de selección de prestatarias privadas, de manera tal que frente a la opinión del noventa y nueve po rciento de los profesionales de YPF, su conducción hizo caso omiso y dispuso por sí un paso que históricamente nos representará pérdidas incalculables.

Frente a ello, he elaborado el proyecto de resolución adjunto, para el que solicito un preferente y urgente tratamiento.

Antonio Cassia. — Víctor E. Carrizo.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

XII

Proyectos de declaración

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que la Junta Nacional de Granos, Delegación Necochea de la Provincia de Buenos Aires, realizara las obras que resultan necesarias para dotar de mayor operatividad al puerto de Quequén, y que a continuación se detallan:

1. — Construcción de un local para extracción de muestras con plataformas para revisión de camiones, laboratorio, depósito de muestras, locales sanitarios, baños para personal, local para sereno, cocina y tinglado parabólico para camiones.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2. — Reparación o cambio de cabezales en básculas de recepción y embarque, por sistema de pesaje eléctrico, con el agregado de automatización y cierre de válvulas electromagnéticas o neumáticas.

3. — Reemplazo total de cañerías de servicio contra incendio, que alimentan los hidrantes instalados paralelamente a la galería de embarque y agregado de cañería de protección contra incendio en torre II, actualmente desprovista de ese servicio.

4. — Construcción de ciclón de hormigón armado en edificio ampliación (torre II) agrupando los tres sistemas, en reemplazo de los de chapa actualmente deteriorados. Los sistemas a agrupar son: túnel de recepción, cintas de extracción pie de noria, etcétera.

5. — Renovación de cuatro ciclones en la galería de embarque, dos en la galería de la parte vieja, y dos en la galería de ultramar 2º de la parte nueva. En este caso puede preverse la construcción en material resistente a la oxidación (resina sintética o fibra de vidrio).

6. — Reemplazo de tablero de comando del ascensor del elevador terminal, cambio de polea motriz y cables de tracción y acondicionamiento de conductores y botoneras de llamadas.

7. — Instalación de plataformas hidráulicas para la descarga de camiones en las dos rejillas del elevador terminal, en la que actualmente esta operación se efectúa por medio de paleo manual, las plataformas a colocar serían una por cada línea de recepción.

8. — Construcción de oficinas para delegación en algún terreno fiscal adyacente, con las comodidades y espacios necesarios para el desarrollo de las actividades correspondientes.

9. — Reparación general de instalaciones eléctricas de fuerza motriz e iluminación reemplazando a los conductores deteriorados, tomacorrientes, lámparas, etcétera, e instalación de un sistema para la corrección del factor potencia en la planta de silos subterráneos de Quequén.

10. — Ampliación del edificio destinado a mecánica general, donde las tareas se desarrollan en condiciones insalubres.

11. — Pavimentación de la playa correspondiente al sector comprendido entre los extremos del elevador y la calle Juan de Garay, denominada playa de maniobras para el acceso de camiones y vagones a las rejillas respectivas del elevador terminal.

12. — Construcción de un galpón en la planta de silos subterráneos de aproximadamente 1.000 metros cuadrados, para la ubicación de máquinas extractoras e impulsoras, tractores, acoplados y demás elementos de la planta de silos.

13. — Reemplazo de las dos balanzas de la planta de silos subterráneos por otras de mayor capacidad y plataformas de 20 metros.

14. — Reparación o cambio del sistema avisador de incendios por otro con indicador del lugar del siniestro.

15. — Reparación de filtraciones del túnel de recepción del elevador terminal de las plataformas hidráulicas, descarga de camiones al edificio de ampliación.

16. — Reemplazo total del sistema de calefacción por un método de climatización a temperatura constante para todas las épocas del año.

17. — Reparación del balizamiento y sistema de protección contra las descargas eléctricas del elevador terminal.

18. — Reconstrucción de ciclones de eliminación de polvo en el edificio ampliación (torre II), comprendiendo los sistemas de aspiración del túnel de recepción, cintas de extracción y pie de noria.

19. — Reconstrucción de cañería contra incendio en muelle elevador, con ampliación de la cantidad de hidrantes en la galería de embarque.

20. — Reconstrucción de cañerías colectoras de los sistemas de aspiración convergentes a separadores hidráulicos de eliminación de polvo.

21. — Instalación de sistema de iluminación de emergencia para casos de cortes pronunciados de energía eléctrica, en zonas donde se deba evacuar rápidamente el personal en caso de siniestros.

22. — Renovación de comunicaciones internas del elevador, agregando comunicaciones desde la bodega de los barcos o su proximidad con enlace telefónico a playa de camiones e incorporando un sistema de altavoces para transmisión de órdenes en el sistema de embarque.

23. — Aumento del número de silos sanitarios para el tratamiento del cereal.

24. — Provisión de un sistema de comunicación independiente de la red telefónica.

25. — Reparación general de la estructura metálica de la galería de embarque unidad I cambio de perfiles, chapas de paramentos, arena y pintado.

26. — Pintado impermeabilizante exterior de silos, sobre silos, edificio de manipuleo torre II, edificio plataformas hidráulicas y rejilla vagones y camiones.

Alberto Aramouni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa tiende a lograr que merced a la ejecución de estas obras que se detallan pueda operar en toda su magnitud el puerto de Quequén del partido de Necochea.

Existen sobradas razones que justifican lo solicitado por el presente proyecto, y a modo de ejemplo citaremos algunos. Actualmente las oficinas carecen de espacio vital mínimo, teniendo que acceder a ellas atravesando la red de vías donde continuamente se descargan vagones, con el permanente peligro para quien deba concurrir a las mismas, empleados y público.

Además, con relación al tema precedente, la ubicación de las oficinas en medio de grupos de silos y edificio de manipuleo, representa un peligro permanente para el personal que allí presta servicios. Baste tomar como ejemplo el siniestro ocurrido en la delegación Bahía Blanca, cuando se produjera el siniestro en el puerto de Ingeniero White.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Con estos ejemplos creemos que es suficiente para muestra de las demás reparaciones que se solicitan por lo que creemos que será aprobada por vuestra honorabilidad.

Alberto Aramouni.

—A las comisiones de Transportes y de Agricultura y Ganadería.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre los mecanismos necesarios para lograr la ejecución de las obras que permitan la vinculación física del territorio nacional de la Tierra del Fuego con la provincia de Santa Cruz, declarado de interés nacional por la ley 23.212, incluyendo la misma en las pautas presupuestarias del corriente año.

Alberto A. Natale. — Enrique R. Muttis.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 23.212/85 declara de interés nacional la ejecución de las obras que permitan la vinculación física del territorio nacional de la Tierra del Fuego con la provincia de Santa Cruz.

El 21 de mayo de 1986 presentamos un proyecto de declaración para que el Poder Ejecutivo disponga el estudio necesario para la vinculación de la isla Grande de la Tierra del Fuego con el territorio continental argentino.

En los fundamentos del anterior proyecto hacíamos mención de la falta de comunicación física de la isla de la Tierra del Fuego con el continente, a la que se puede acceder únicamente por vía aérea o saliendo del suelo nacional, atravesando dos pasos fronterizos, recorriendo territorio chileno.

Es obvio resaltar la importancia que tiene para el país la concreción de la obra. Más de 1.000.000 de metros cúbicos de gas por año se transporta actualmente por vía marítima, además del producido por las industrias instaladas en la isla Grande de la Tierra del Fuego.

En mérito de las razones expuestas solicitamos la aprobación del siguiente proyecto.

Alberto A. Natale. — Enrique R. Muttis.

—A las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre los mecanismos necesarios para lograr la continuación y finalización de la obra avenida de Circunvalación de la ciudad de Santa Fe, incluyendo la misma en las pautas presupuestarias del corriente año.

Alberto A. Natale. — Enrique R. Muttis.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde 1962 en que fue proyectado por la Dirección Nacional de Vialidad la obra denominada avenida de Circunvalación de la ciudad de Santa Fe, se construyó parte del tramo Este. además de haberse realizado las expropiaciones correspondientes en el transcurso de los últimos años. La misma se encuentra paralizada desde hace un largo tiempo. Las expropiaciones, sin concretarse las obras, trajeron como consecuencia inevitable, la interrupción del desarrollo urbano de la ciudad y la proliferación de basurales y asentamientos precarios.

Es importante destacar la trascendencia que esta obra reviste para la ciudad de Santa Fe, no sólo en el aspecto vial, sino también porque la misma va a servir como dique de contención lateral del río Salado que bordea el oeste de la ciudad. Ese curso fluvial, como es de público conocimiento, amenaza constantemente con su desborde y en innumerables ocasiones las inundaciones perjudicaron sensiblemente a los vecinos de la zona.

La Dirección Nacional de Vialidad no tiene contemplado ningún plan de continuación de la obra, por lo que se hace imperioso realizar todos los esfuerzos que sean necesarios para concretarla en lo inmediato, habida cuenta de su significación.

Por lo expuesto, solicitamos se apruebe lo siguiente.

Alberto A. Natale. — Enrique R. Muttis.

—A las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional proceda a unificar en una misma autoridad de aplicación las actividades mineras y metalúrgicas, bajo la denominación de Secretaría de Minería y Metalurgia.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La íntima relación que existe entre la actividad minera extractiva metalífera y la elaborativa de fundición y refinación de metales, incluyendo la obtención de aleaciones básicas, es tal que se puede considerar que están absolutamente integradas verticalmente. El producto final que llega a las industrias es siempre un metal o una aleación básica y, a partir de ellas, se transforma en un elemento o mercadería que accede al mercado general.

La relación a que hacemos referencia se expresa en la integración existente en el establecimiento Altos Hor-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nos Zapla, la relación funcional que existe entre Hipasam y SOMISA o bien en el sector privado la forma de operación del complejo minero metalúrgico Pirquitas-Estansa-Cuprífera o la comercial entre El Aguilar y el grupo de fundiciones plumbo-argentíferas ubicadas en los alrededores de la ciudad de Jujuy.

En otros países en los cuales la minería es una actividad de importancia comparativa en su potencial económico, como es Bolivia, vemos que las actividades mineras y metalúrgicas están asignadas a un mismo ministerio bajo la denominación de Ministerio de Minería y Metalurgia.

La situación actual de desarrollo tecnológico en metalurgia, en especial la recuperación secundaria de metales que se realiza desde las chatarras, que en el presente son en la práctica una segunda mina abastecedora, obligan a encontrar fórmulas de "cargas de fundición" combinadas como se concreta en la mayoría de las plantas específicas ubicadas en Europa o los Estados Unidos de América.

La Cámara de Diputados de la Nación, ante estos hechos concretos debe dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que el mismo considere las ventajas que significará para el ordenamiento oficial de las funciones de sus organismos, el agrupar en una misma autoridad de aplicación las actividades mencionadas, bajo la denominación de Secretaría de Minería y Metalurgia.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A las comisiones de Legislación General y de Minería.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de sus organismos especializados, estudie y proponga a la mayor brevedad posible un nuevo sistema impositivo nacional que tenga en mira la restitución a las provincias de sus capacidades de percepción y administración de sus propios recursos impositivos que se encuentran actualmente absorbidos por la Nación.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El actual desarrollo de la situación socioeconómica del país está mostrando concretamente los avances de la burocracia central sobre la voluntad y capacidad de gobierno que el pueblo soberano ha asignado a sus representantes. Esta afirmación que puede aparecer como extremadamente dura es expresión material de una realidad probada y que día a día se muestra agrediendo a cada uno de los argentinos. Una nación cuya fórmula básica de gobierno está expresada por la forma de gobierno republicana, representativa y federal tiene un perfil de actuación que no se ajusta en absoluto a lo tan claramente fijado por la Constitución Nacional.

Ello, entre otros problemas, conexos, tiene su principal raíz en el dominio económico oficial que se ejerce sobre todas las actividades de nuestra comunidad, sean oficiales o privadas, por las normas y procedimientos que aplica el Poder Ejecutivo nacional. Nótese bien que no se hace mención a las leyes ya que desde hace mucho tiempo los funcionarios han dejado de preocuparse de la existencia de una larga y completa legislación que demandó mucho tiempo y esfuerzo desarrollar en nuestro Parlamento.

El país no puede continuar bajo esta real dictadura de la burocracia estatal central, que hace y deshace libérrimamente con el agravante de que sus errores y equivocaciones no tienen sanción posterior y que estos males desacreditan y enervan la voluntad popular contra aquellos ciudadanos, como son los señores diputados, a los que concedió mandato para representarlos.

El análisis de esta cuestión lleva ineludiblemente a la determinación de que esta situación se ha producido por el poder político que en sucesivas etapas concentró en el gobierno nacional una fuerza relevante, decisoria e imposible de torcer, en un verdadero desarrollo de abdicación por parte de los gobernantes provinciales a sus derechos y obligaciones constitucionales. En la actual crisis que padecen algunas provincias argentinas ello adquiere tal relevancia que nadie puede argüir en sentido contrario. La no administración de las economías provinciales hace que sus primeros magistrados se vean expuestos a la burla pública al tener que mendigar ante simples funcionarios, muchas veces de bajísimo nivel orgánico, para que se les conceda o asignen medios financieros, se les apliquen presupuestos para obras o se les haga llegar auxilio federal en sus emergencias.

La amplitud de nuestro territorio, la diversidad de sus recursos, las distancias topográficas, las características ambientales y las formas de cada región hacen que estemos en un país continente, lo que muestra la sapiencia de los próceres que dieron formas a nuestra Constitución Nacional y nos legaron sus formas de gobierno. Volver a sus cánones, restituir el equilibrio perdido, encontrar el derrotero que nos estaba trazado, no tan sólo será inteligente, sino que mostrará la racionalidad aplicada y el sentido común expresado.

La Cámara de Diputados de la Nación sabe que el que tiene el control económico tiene al final el poder político. El control económico ha sido delegado en el conjunto de formas impositivas con que la Nación avanzó sobre la capacidad de recepción de los erarios provincianos. Todo esto se efectuó bajo el supuesto de que ese centralismo fiscal sería el mejor método para lograr un real equilibrio de aportes de toda la comunidad. Se pensó que de esa manera se repartiría la riqueza nacional con equilibrio y sensibilidad, dando al más humilde su participación en el deseado bienestar y que ello sólo constituiría el prudente aporte de los poderosos para lograr el equilibrio de la sociedad. Este objetivo tan altruista y del que todo ser humano con sentimientos y dignidad no puede descartar, fue reemplazado por otra fórmula, extraer de los particulares parte de su esfuerzo y sacrificio para con el mismo mantener a la creciente administración pública y, contemporáneamente, se destrozó la actividad privada restándole lógicamente capacidad contributiva justa.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Todo esto se produjo bajo el centralismo nacional y nos llevó finalmente a dos Argentinas, una pobre y otra rica. La pobre está constituida por las zonas del país donde están las riquezas naturales, donde el campesino, el minero y el obrero, en jornadas de sol a sol, no logran que sus ingresos cubran el sustento y en las que el capital expresado en las empresas ve asombrado cómo crecen sus obligaciones hacia el fisco. La rica es la privilegiada por la especulación, que no paga impuestos, el comercio subterráneo, que no se expresa en el sistema oficial, y el capital financiero, que no cumple realmente ninguna función social. Esta verdad concreta se materializa a diario ante la vista y placer de los funcionarios que técnicamente deberían velar porque no ocurra, pero, ello es natural y simple, el sistema está estructurado para que la maquinaria comunitaria privada-oficial funcione de esta manera. Cuán diferente sería si esta relación de generalización adquiriera cierto grado de sustantividad, tal como lo habían previsto nuestros constituyentes al elegir el sistema federal. La proximidad de pueblo y gobierno, la realidad de conocimiento entre el ciudadano y el funcionario, la identidad de objetivos entre los aportes privados y las acciones oficiales, nos darían un nuevo perfil operativo, nos llevarían a una nueva forma de vida y nos restituirían a una realidad que estamos perdiendo.

Todo lo expuesto tiene por finalidad considerar la posibilidad de que se realice una revisión integral del sistema impositivo nacional, que se rearme su estructura de acuerdo a las características económicas del país y que se formule mediante su aplicación las bases para que nuestra Nación vuelva a ser lo que en una época soñaron nuestros ancestros, aspiramos nosotros y debe serlo para nuestros hijos.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos correspondientes, proceda a la creación de la Escuela Nacional de Educación Técnica ENET Nº 3 de Neuquén, provincia del Neuquén, a fin de hacer posible que se pueda dar instrucción técnica, a la creciente demanda estudiantil en la zona de influencia.

Luis E. Osovnikar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La solicitud de creación de la ENET Nº 3, de la ciudad de Neuquén, se hace imprescindible para satisfacer la demanda creciente de formación técnica en la zona de influencia, dada como consecuencia del actual auge y expectativa de desarrollo industrial, que opera en razón de obras, fábricas y/o instalaciones en construcción.

Entre otras menciono las más importantes, como ser: planta industrial de agua pesada; obras hidroeléctricas de Piedra del Aguila y proyecto de Pichi Picún Leufú, Collon Curá, Chihuido, etcétera, las obras de industrialización de hidrocarburos (gas) en Loma de la Lata y el polo petroquímico, así como también está presente la pequeña y mediana industria.

A todo ello se suma que los jóvenes quieren canalizar su futuro laboral con una especialización acorde a los tiempos modernos, que les exige una sólida preparación técnica y si a esto agregamos que el país necesita tecnología de avanzada y mano de obra calificada para operar o desarrollar estas actividades, es que debemos fomentar y planificar las carreras técnicas, en zonas donde se prevé este crecimiento.

Actualmente en la ciudad del Neuquén se encuentran dos establecimientos dependientes del CONET (ENET Nº 1 y 2 respectivamente), con una cantidad de matrícula anual que ha superado su posibilidad de ser atendido y dado el constante crecimiento y las posibilidades edilicias y espacio disponible, impiden mayores ampliaciones.

A todo lo fundamentado, si agregamos el alto crecimiento poblacional en la zona oeste de la ciudad y zona de influencia, que la demanda no puede ser satisfecha por otras especialidades, sea impostergable su concreción.

En razón que en esta zona indicada se encuentra un establecimiento (diseñado para una industria), fuera de uso y en muy buenas condiciones, que según los datos proporcionados pertenece al Banco Juncal, el que se encuentra con orden de liquidación por el Banco Central de la República Argentina, ubicado en la calle J. J. Lastra 1505 de esa ciudad, que dispone de las siguientes características y datos:

Originalmente construido para fábrica Pilas Vidor. Propietario: Banco Juncal (en liquidación). Ubicación: J. J. Lastra 1505, Neuquén, superficie del terreno, 14.700 m²; superficie cubierta total, 4.200 m².

Dependencias: nave para industria, depósito, pañoles, laboratorios, mantenimiento, gerencia, directorio, sala de reuniones, dependencias administrativas, sectores de atención al público, salas de espera, comedor, cocina, despensa para personal, sanitarios y vestuarios.

Servicios: energía eléctrica, gas natural, agua corriente, cloacas, calefacción, tres líneas telefónicas.

Características: construcción tradicional de primera calidad, cercado perimetral y terreno libre parquizado.

Por todo lo expuesto, considerando las posibilidades y necesidades existentes, se sugiere contemplar la adquisición de la propiedad, para permitir al CONET la creación del establecimiento de referencia, reiterando la importancia y la utilidad de lo planteado, solicito se apruebe tal temperamento.

Luis E. Osovnikar.

—A la Comisión de Educación.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos correspondientes, disponga en forma urgente, se efectúen los estudios

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

pertinentes, con el objeto de la conclusión de obras destinadas a la habilitación parcial del edificio en remodelación y proyecto de construcción faltante para el correcto funcionamiento de la Escuela Nacional de Educación Técnica (ENET) Nº 1 de San Martín de los Andes (provincia del Neuquén).

Asimismo se planifique el equipamiento de las maquinarias para el taller de enseñanza práctica del establecimiento, determinando las medidas conducentes y los fondos necesarios a efectos de su concreción en el menor tiempo posible.

Luis E. Osovnikar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El aporte de la enseñanza técnica, con el objeto de preparar la mano de obra calificada, que los tiempos modernos exigen para prepararnos en un futuro mejor, nos demanda entregar cada año a la actividad industrial, técnicos adiestrados en esta concepción de la modernización y eficiencia; que la sociedad argentina está entrando en tecnologías nuevas que es necesario impulsar a través de estos establecimientos educacionales.

La reciente habilitación del ciclo de enseñanza técnica en San Martín de los Andes, y la creciente demanda de matrícula hacen de imprescindible y urgente necesidad la concreción de estas obras, para darle a los alumnos y docentes la comodidad para el aprendizaje y dictado de las cátedras y/o prácticas de la especialidad.

Por todo ello, se propone gestionar con los órganos de competencia nacional y provincial, para dar solución a los impedimentos de orden edilicio, de infraestructura o legal que pueda existir.

Luis E. Osovnikar.

—A las comisiones de Educación, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de quien corespjonda, disponga con carácter de muy urgente, las medidas necesarias para favorecer la exportación de fibra de algodón, consistentes en la eliminación de las retenciones a la exportación, y/o establecimiento de un dólar preferencial para poder ubicar en el mercado internacional el excedente de producción.

Ramón F. Giménez. — Oscar L. Fappiano. — Floro E. Bogado. — Guido Di Tella. — Eduardo R. P. Cevallo. — Normando Arcienaga. — Juan C. Taparelli.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La medida solicitada, se inscribe dentro de la necesidad de mejorar las llamadas economías regionales, beneficiando en este caso las provincias algodoneras de la Nación.

En particular, en nuestra provincia de Formosa, esta medida permtiiría la exportación de un excedente de cien mil toneladas de fibra de algodón de excelente calidad, gnerando divisas genuinas y contribuyendo a paliar la afligente situación de la economía provincial.

Señor presidente, hay aun una razón poderosa para fundamentar lo solicitado. Es cierto que nos encontramos en tiempos de transición y cambio, en el que lo sagrentinos queremos encontrar los caminos que nos lleven al bienestar general. Pero no es menos cierto que un destino de grandeza se construye sobre la base del trabajo y del esfuerzo. Es por ello que la medida solicitada tiende a generar confianza en los hombres que siguen creyendo en la producción y generación de riqueza genuina frente a la especulación, que es la principal responsable de nuestra crisis.

Por lo expuesto, es que solicitamos el presente proyecto de declaración.

Ramón F. Giménez. — Oscar L. Fappiano. — Floro E. Bogado. — Guido Di Tella. — Eduardo R. P. Cevallo. — Normando Arcienaga. — Juan C. Taparelli.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su reconocimiento al gobierno de Nicaragua por las medidas implementadas en favor del cumplimiento del Programa de Paz de Esquipulas II y el rechazo al nuevo pedido de asistencia económica solicitado por la administración Reagan al Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica para los grupos somocistas así como al envío de tropas a Honduras porque constituyen una grave amenaza a la paz en Centroamérica y una flagrante violación a la libre autodeterminación del pueblo nicaragüense.

Miguel P. Monserrat. — Guillermo E. Estévez Boero. — José L. Manzano. — Oscar E. Alende. — Ignacio L. R. Cardozo. — Eduardo A. González. — Luis A. Manrique. — Oscar F. Pellin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mientras el gobierno de Nicaragua ha ido tomando medidas pertinentes para cumplir con lo dispuesto en el Programa de Paz de Esquipulas II, al punto de haber aceptado sentarse a negociar con los grupos contrarrevolucionarios en territorio nacional, el gobierno de Honduras prestándose a la estrategia guerrerista de Reagan no sólo no ha hecho nada para evitar que los somocistas sigan utilizando su territorio para agredir a Nicaragua, sino que ha permitido el desembarco de miles de soldados norteamericanos de la 82º División Aerotransportada y bombardeado los alrededores de la ciu-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dad de Bocay, lo que significa una reiterada violación a los acuerdos firmados y al mismo tiempo, un nuevo agravamiento de la crisis en Centroamérica.

Esta nueva amenaza norteamericana y esta claudicación del gobierno de Honduras merece la preocupación y el rechazo de quienes somos celosos defensores de la soberanía nacional y la paz mundial, razón por la cual, presentamos el siguiente proyecto de declaración.

Miguel P. Monserrat. — Guillermo E. Estévez Boero. — José L. Manzano. — Oscar E. Alende. — Ignacio L. R. Cardozo. — Eduardo A. González. — Luis A. Manrique. — Osvaldo F. Pellín.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

10

Buenos Aires, 23 de marzo de 1988.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente a los efectos de solicitarle, se tenga por reproducido el proyecto de declaración, cuyos autores son los diputados Carlos Auyero y Augusto Conte (M. C.) para que en todos los establecimiento educacionales, lugares de trabajo públicos o privados y organismos del Estado, se evoque el luctuoso día del 24 de marzo de 1976, y cuestiones conexas; y que ingresó a la Cámara el 18 de marzo de 1986, bajo el número 4.055-D.-85.

Acompañando a la presente, sendas copias del proyecto antedicho.

Alberto Aramouni.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional adopte a través de los organismos pertinentes y en especial del Ministerio de Educación y Justicia las medidas necesarias para que en todos los establecimientos educacionales, públicos o privados del país, lugares de trabajo u organismos del Estado nacional, se evoque el luctuoso día 24 de marzo de 1976 mediante una alocución de un docente, estudiante, dirigente gremial o autoridad del lugar, que ponga de manifiesto las principales características del avasallamiento de las instituciones de la represión ilegal que impuso en esa fecha el gobierno de las fuerzas armadas.

Asimismo, se disponga que ese día sea de duelo nacional y que, en esa oportunidad, se recuerde a las víctimas de los millares de secuestros, de la tortura, de la prisión y de la represión política, rindiéndose en su homenaje un minuto de silencio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 24 de marzo se cumple un nuevo aniversario del golpe mediante el cual las fuerzas armadas usurparon el poder e impusieron a la sociedad argentina una dictadura militar que implantó el terrorismo de Estado, destruyó y enajenó la economía, desconoció las conquistas de los trabajadores, intervino las organizaciones gremiales, deformó la enseñanza, implantó la censura, avasalló el Poder Judicial, intervino los poderes provinciales y municipales y disolvió al Congreso de la Nación, a la vez que generalizó la represión ilegal mediante la cual se secuestró, se torturó o asesinó a millares de argentinos.

Este régimen de facto de las fuerzas armadas, que se autodenominó proceso de reorganización nacional, creó las condiciones para la corrupción desenfrenada y el endeudamiento injustificado e ilegítimo de nuestro país, debe ser recordado en todos y cada uno de los lugares en donde se reúnan los argentinos. Sabemos que los pueblos que olvidan su pasado, corren el riesgo de repetirlo, y nada más amenazante para nuestra sociedad que el imaginar siquiera que alguna vez los habitantes de nuestra patria puedan padecer una agresión semejante a la que padecimos a manos de la dictadura militar.

Estos son, señor presidente, los fundamentos del proyecto de declaración presentado, sin perjuicio de que en el período de sesiones ordinarias, acompañemos un proyecto de ley que regule en forma permanente la evocación que debamos hacer todos los años de ese desgraciado período de la vida nacional.

—A la Comisión de Legislación General.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, a través de los organismos que correspondan, reformule la política de parques nacionales en base a las siguientes consideraciones:

1º — Establecer una jurisdicción compartida con las provincias de todas áreas que se encuentren en los territorios provinciales.

2º — Descentralizar la Administración de Parques Nacionales mediante la delegación de funciones decisorias a las provincias.

3º — Propender la participación protagónica de los gobiernos provinciales en la conducción política de Parques Nacionales.

4º — Propiciar la desafectación paulatina del dominio público nacional de los parques nacionales y reservas naturales.

5º — Instar a los gobiernos provinciales a elaborar códigos de recursos naturales renovables.

6º — Compatibilizar las leyes de áreas de frontera con la de parques nacionales, promoviendo el desarrollo de actividades económicas y asentamientos humanos en equilibrio armónico con el ambiente natural.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

7º — Recrear la explotación forestal en los parques nacionales, de manera científica y prudente, intensificando la reforestación y la recuperación de áreas afectadas por incendios forestales.

8º — Adoptar las medidas necesarias para la protección y conservación de las especies nativas en extinción.

Osvaldo F. Pellin. — Carlos J. Rosso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde la primitiva ley 12.103 del año 1934 hasta el presente, la ley que rige los parques nacionales ha sido objeto de reformas que han reflejado una política centralista, en un principio justificada si se tiene en cuenta que esas tierras eran territorios nacionales. Posteriormente a la formación de las provincias las sucesivas modificaciones fueron aumentando la jurisdicción de Parques, en el caso de la provincia del Neuquén ésta llega a afectar actualmente cerca del 10 % de su territorio.

Las provincias patagónicas, por medio de declaraciones de integración regional, han emprendido una política tendiente a revertir esta situación, a través de la devolución a las mismas de los territorios sujetos a la Administración de Parques Nacionales.

Considerando lo precedente como una aspiración legítima que debe concretarse a mediano plazo, el proyecto propone la creación de una jurisdicción compartida, dando de esta manera participación a las provincias en el manejo de sus recursos y en la conducción política del organismo.

Los puntos 2º y 3º ponen de manifiesto la necesidad de delegar en las provincias funciones decisorias que se traduzcan en una colaboración interjurisdiccional, a fin de compatibilizar una política que tienda hacia el desarrollo de las economías regionales

Con relación a la intervención de los gobiernos provinciales en el manejo de los parques, proponemos la integración de las provincias en el Directorio de Parques Nacionales, a efectos de participar de manera efectiva en la toma de decisiones que afectan naturalmente a sus territorios.

Ello constituirá un importante avance federalista y un reflejo de la política de descentralización que el señor presidente de l.. Nación se propone llevar a cabo.

Este es el comienzo de un camino que, anhelamos, desembocará en la devolución de los territorios sujetos a la Administración de Parques Nacionales a sus respectivas provincias, por eso propiciamos en el punto cuarto la desafectación paulatina de los parques nacionales y reservas naturales, ello sin menoscabo de la protección y conservación de áreas intangibles en su justa y racional medida.

El régimen legal vigente, impregnado de un conservacionismo extremo, resulta incompatible con las leyes de áreas de frontera, por ello es necesario una política que permita el desarrollo de actividades económicas que sean compatibles con el ambiente natural, como medio idóneo de asentamientos humanos.

El punto séptimo se refiere a la conveniencia de compatibilizar la explotación económica de manera racional con la protección, conservación y reforestación de las áreas naturales.

La Administración de Parques Nacionales no realiza explotación forestal alguna ni aun en las reservas. No maneja racionalmente los bosques que se encuentran enfermos, decrépitos y en regresión. Se pierden así importantes recursos económicos que servirían para el ahorro de divisas que el país gasta en importación de madera.

Considerando las áreas naturales como un potencial dinámico, urge adoptar las medidas necesarias para evitar la extinción de especies nativas —por ejemplo el pehuén en Neuquén— así como la recuperación de zonas afectadas por incendios forestales.

En definitiva, el proyecto tiende a reincorporar territorios de inmensa riqueza al circuito económico en circunstancias de tanta necesidad nacional devolviendo a las provincias derechos que nunca fueron delegados a la Nación.

Osvaldo F. Pellin. — Carlos J. Rosso.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional por intermedio de los organismos que corresponda, proceda a adoptar medidas que permitan incrementar las remuneraciones de los docentes dependientes del gobierno central y los gobiernos provinciales mediante los procedimientos siguientes:

1º — Venta en plazo perentorio, no más de 30 días, de las emisoras canales de televisión ubicadas en la ciudad de Buenos Aires y de propiedad del Estado nacional.

2º — Creación de un fondo federal docente constituido por los rubros siguientes:

— Fondos recaudados de la operación de venta de los canales de televisión citados precedentemente.
— Reasignación presupuestaria de las partidas previstas y aprobadas en la ley 23.526 - Presupuesto general para el ejercicio 1987 - Artículo 24 - Finalidad 6 - Jurisdicción 61 - Función 50 - Cuenta especial 541 al citado Fondo Federal Docente.

3º — Distribución de los fondos señalados a la ciudad de Buenos Aires y las provincias en la misma proporción y asignación que actualmente se aplica para la transferencia de la Nación de las partidas originadas de los impuestos coparticipados.

4º — Mantener el régimen citado en vigencia en los sucesivos futuros presupuestos generales de la Nación hasta que se modifique el actual régimen de percepción e impuestos.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La actual situación del sistema educacional argentino originada por las acciones de fuerza de los docentes nacionales y provinciales impone se adopten medidas rápidas, factibles y de permanencia estable para solucionarlo. No es posible que se intente negociar salidas parcializadas que no resuelven el tema, quizás lo agravan por la frustración derivada, o incentivan a otros sectores a seguir el ejemplo de los actos de fuerza, aspecto que no pasivan a la sociedad.

El tema de los docentes es el tema de la economía del país. No entenderlo así es realmente actuar en una suerte de ficción, pero, el tema de los docentes, como el de los jubilados, aparece como de permanente y constante postergación, lleva a la solidaridad de toda la comunidad y, evidentemente, crea en los educandos, es decir las generaciones que se están preparando para ser el futuro de la Nación, una sensación de abandono, despreocupación y, hasta diríamos, de agresión.

La Nación por el otro lado tiene un patrimonio que puede realizar, pero que al mismo tiempo, le demanda erogaciones para cubrir sus crónicos déficit. Cuando se observa comparando los costos operativos de algunos sectores, como son los canales de televisión de la ciudad de Buenos Aires, con las erogaciones educacionales, surgen diferencias tan importantes que llevan a la natural protesta y queja justificada.

El proyecto trata del tema en forma concreta vinculando el problema docente y las posibilidades de patrimonio y presupuesto de la Nación. El mismo considera la creación de un fondo federal docente constituido por la venta de los canales de televisión del Estado nacional y la reasignación de las partidas que el presupuesto general para el ejercicio 1987 y los futuros sucesivos. De la manera citada se activan bienes, se mejora la operación presupuestaria, se evitan erogaciones para cubrir quebrantos, se avanza sobre la tan pregonada privatización que se tiene como objetivo y se cumple con los docentes argentinos.

Se aclara, finalmente, que esta solución es la que surge de la actual situación impositiva nacional, de manera tal de evitar equívocos al ser considerado el tema por la Cámara de Diputados de la Nación, ya que, de modificarse, se deberá configurar la metodología a aplicar correspondiente.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A las comisiones de Educación, de Comunicaciones y de Presupuesto y Hacienda.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Su profunda preocupación por la escalada que implica la presencia de tropas de Estados Unidos en el territorio de la República de Honduras, y por las consecuencias que la misma puede tener para la estabilidad de la región.

2º — Que reitera la necesidad que se respeten los principios fundamentales de no intervención, prohibición del uso de la fuerza o amenazas de uso de la fuerza y solución pacífica de las controversias.

3º — Que reitera su respaldo a los compromisos contraídos en el acuerdo Esquipulas II, en cuyo marco es necesaria una reducción inmediata de la tensión en el área fronteriza entre Honduras y Nicaragua, garantizando el respeto mutuo a las respectivas integridades territoriales, y la no utilización de sus territorios como base de agresiones a otro Estado.

4º — Que reitera asimismo la necesidad de una reversión inmediata de la presencia militar extranjera en Honduras y en Centroamérica y que sustenta y reafirma que la negociación directa y pacífica de las controversias constituyen el único medio legítimo para resolver los problemas de la región.

Horacio H. Huarte. — Osvaldo Alvarez Guerrero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El clima de tensión existente en la frontera entre las repúblicas de Honduras y Nicaragua, en la región centroamericana se ha visto agravada por la presencia de fuerzas militares de los Estados Unidos de América.

Nos preocupa profundamente esta situación que aumenta la escalada militar en una región de Latinoamérica particularmente sensible.

Esta actitud de los Estados Unidos como respuesta a incidentes fronterizos, ya ha desatado incursiones aéreas sobre la región norte de Nicaragua, en momentos en que se desarrollan negociaciones directas entre el gobierno de Nicaragua y las fuerzas rebeldes opuestas a dicho gobierno que se asientan en el norte de Honduras, las que son provistas de armamentos por el gobierno de los Estados Unidos.

Toda la región está inmersa en un compromiso de paz y solución negociada de las controversias, habiéndose dado importantes pasos para la distensión, en el marco del llamado Acuerdo Esquipulas II.

Nuestro país como parte del Grupo de los 8, ha insistentemente reiterado su apoyo al Acuerdo Esquipulas II, y a toda medida que contribuya a la solución pacífica y negociada de los conflictos en la región.

Por ello, señor presidente, y dado que existen innumerables antecedentes de pronunciamientos en esta Cámara sobre la situación en la citada región, y para no abundar en reiterados detalles, hacemos nuestros votos por una inmediata reversión de la situación y una reanudación de las negociaciones en el marco del Acuerdo Esquipulas II, que cuenta con nuestro mas firme apoyo.

Horacio H. Huarte. — Osvaldo Alvarez Guerrero.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

14

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

Solicito al señor presidente tenga por reproducido el proyecto de mi autoría y que fuera presentado durante el período de sesiones ordinarias de 1984, a saber: de declaración (1.083-D.-1984), transcrito en Trámite Parlamentario Nº 51 del 17 de julio de 1984.

A tales efectos, acompaño fotocopias del proyecto mencionado.

Salúdole atentamente.

Emilio F. Ingaramo.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Ministerio de Educación y Justicia —por intermedio del Consejo Nacional de Educación Técnica— arbitre los medios precisos para proceder a la creación de una escuela agraria en la ciudad de Tostado, departamento de Nueve de Julio (Santa Fe).

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El trabajo del hombre, al amparo de inmejorables condiciones climáticas, ha hecho que las generosas tierras de Santa Fe prodiguen año a año los tesoros de sus cosechas. Es innegable que este punto del país es una de las zonas agrícolas más importantes, pero también es fácil advertir que la vida moderna exige que echemos mano de todos los avances a que ha accedido la tecnología en todos los órdenes y, por ende, la agricultura no escapa a esta premisa a los efectos de facilitar la entrega generosa de nuestro suelo.

Ante este hecho irrefutable nace la necesidad de que la zona de Tostado cuente con una escuela agraria donde se impartan conocimientos técnicos a los jóvenes del lugar y áreas aledañas, en su gran mayoría hijos y nietos de inmigrantes que con sus brazos contribuyeron a fomentar el bienestar de que hoy goza la región.

Ellos hicieron su aporte sin el apoyo de la mecanización ni teorías aprendidas, puesto que llegaron a esta patria con sus alforjas cargadas sólo de voluntad férrea y largas esperanzas. Hoy las circunstancias son otras y nuestros jóvenes necesitan especializarse, recibir la instrucción que sus vocaciones reclaman a fin de volcarla en las labores rurales logrando así mayores rindes, sinónimo de mayor riqueza.

Señor presidente: por las razones expuestas, presento este proyecto para el que solicito la aprobación de mis pares que, no dudo, compartirán mi preocupación al respecto.

—A la Comisión de Educación.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos correspondientes, arbitrare las medidas necesarias a efectos de que los graduados universitarios que desean cursar nuevos estudios en la Universidad Nacional de Buenos Aires, puedan incorporarse directamente al cursado de las materias correspondientes a los planes de estudio de la carrera elegida, quedando eximidos del cursado de materias ajenas a la misma que forman parte del ciclo básico común.

Norma Allegrone de Fonte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Gran cantidad de profesionales, que han culminado exitosamente sus estudios universitarios, inician con posterioridad el curso de una nueva carrera. Resulta evidente que estos alumnos han aprobado ya, no sólo los diferentes sistemas de ingreso que en su momento estuvieron en vigencia, sino también la totalidad de las exigencias que a lo largo de varios años ha demandado su carrera universitaria.

No parece, por lo tanto, necesario exigir una adaptación al ciclo universitario ni requerir una nueva demostración de capacidad para el mismo.

Los graduados, por su parte, inician generalmente este nuevo ciclo con menor disponibilidad de tiempo, por lo que los estudios deben orientarse hacia la máxima optimización del mismo. No resulta conveniente por otro lado, distraer recursos educativos, de por sí escasos, en la reincidencia de una formación ya realizada anteriormente y que no resulta un aporte significativo para la preparación específica del profesional.

Consideramos, por lo tanto, que la modificación propuesta permitiría un mejor aprovechamiento del tiempo del alumno y de los recursos de la universidad y es por lo expuesto que solicitamos de esta Cámara la aprobación del presente proyecto de declaración.

Norma Allegrone de Fonte.

—A la Comisión de Educación.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre los mecanismos necesarios para que la aduana de la ciudad de Santa Fe recupere su categoría jerárquica en la estructura orgánica funcional de la Administración Nacional de Aduanas.

Enrique R. Muttis. — Alberto A. Natale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La estructura orgánica funcional de la Administración Nacional de Aduanas dispone un nivel de jerarquías de todas las aduanas de la República Argentina.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La aduana de la ciudad de Santa Fe en esta estructura está ubicada en el nivel de tercera categoría por modificaciones introducidas por resolución 3.797-82 (R.G.A.D.S.C.) perdiendo su calidad de aduana de segunda.

La aduana de la ciudad de Santa Fe está en condiciones de exportar a cualquier parte del mundo. En el caso de países limítrofes y en transporte de cargas internacionales, directamente sin otra verificación que la que se hace en el lugar de carga. Y cuando sale por vía marítima, desde otro puerto, solamente un agente en ese lugar controla el paso del medio transportado a la embarcación.

Por otra parte, la amplia jurisdicción de competencia que abarca los departamentos de la Capital, Castellanos, Garay, General Obligado, Las Colonias, Nueve de Julio, San Cristóbal, San Javier, San Justo, San Martín, Vera y San Jerónimo parte norte hasta el paralelo 32; los importantes volúmenes de importaciones y exportaciones de los últimos años que se han ido incrementando paulatinamente, tanto es así que en el año 1987 se registraron importaciones por ₳ 5.956.636 y exportaciones por ₳ 146.307.593.

Consideramos por lo tanto que lo expuesto son fundamentos suficientes para que la aduana de la ciudad de Santa Fe, recupere la categoría perdida.

En mérito de las argumentaciones precedentes solicitamos la aprobación del siguiente proyecto.

Enrique R. Muttis. — Alberto A. Natale.

—A la Comisión de Economía.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional arbitre los medios necesarios para que, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, se instrumente juntamente con el gobierno de la provincia de Entre Ríos y/o la Municipalidad de la ciudad de Paraná, un convenio por el cual se realicen los estudios y se prevea la factibilidad de la ejecución de los trabajos de rectificación, canalización y/o entubamiento del arroyo Antoñico, qeu atraviesa la parte sur y oeste de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Néstor L. Golpe Montiel.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La rectificación, canalización y/o entubamiento del arroyo Antoñico, que impulsa la presente iniciativa, es un anhelo de antigua data para los habitantes de la ciudad de Paraná.

En efecto, ya en el año 1962 el entonces diputado nacional por la provincia de Entre Ríos, doctor Jorge W. Ferreira, presentó un proyecto de ley ante esta Honorable Cámara en tal sentido; los fundamentos del mismo y las necesidades en él vertidas siguen teniendo vigencia y son compartidas por el suscrito, aunque agravadas por el transcurso de los años ante el crecimiento poblacional de la zona.

El curso de agua del arroyo Antoñico, de una extención aproximada de 6 km, atraviesa la ciudad de Paraná por su límite sudoeste desembocando en el río Paraná, más precisamente en el área denominada Puerto Viejo.

A su caudal afluyen normalmente gran parte de las aguas de la ciudad; esta circunstancia y el volumen que alcanza el mismo cuando las precipitaciones pluviales son intensas van produciendo el socavamiento, por acción de la erosión, de extensas zonas de la planta urbana, además de las gravosas consecuencias por todos conocidas que acarrean las inundaciones.

La situación expuesta obra como un factor negativo para el desarrollo urbano, a lo que debe sumarse el hecho de que el arroyo Antoñico actúa como barrera natural para la expansión de la ciudad hacia el Sur y el Oeste, lo que unido a la limitación que de por sí comporta el río Paraná en el límite norte, determina que la capital de la provincia de Entre Ríos sólo pueda extenderse hacia el Este.

Para resolver este problema previamente deben efectuarse estudios sobre la erosión hídrica ocasionada por las lluvias, desagües y vertientes, relevamientos, estudios de suelos y desagües, y trabajos de contención de barrancas.

Los gastos que demanden dichos estudios y la ejecución de la obra serían cubiertos en las proporciones que establezcan las partes al formalizar el convenio.

Ello así, sabedores de que una empresa de tal envergadura excede la actual capacidad financiera de la provincia de Entre Ríos y más aún de la municipalidad de Paraná, es que procuro la efectivización de un convenio con la Nación, quien además cuenta con los organismos técnicos competentes para apoyar los estudios y ejecución del proyecto.

Estos antecedentes del pasado y los argumentos presentes me llevan a considerar suficientes las razones para requerir la aprobación de este proyecto por parte de los señores legisladores.

Néstor L. Golpe Montiel.

—A la Comisión de Obras Públicas.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a fin de poder distribuir con equidad los fondos del sistema previsional nacional, mientras perdure el estado de emergencia económica, realice un censo de jubilados y pensionados que mediante declaración jurada determine el mínimo de ellos que careciendo de otras rentas efectivas o potenciales, encuentren condicionada su subsistencia al exclusivo beneficio previsional.

Osvaldo Rodrigo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante la gravedad del problema previsional argentino las soluciones ideales no existen.

Atender la subsistencia de quienes se han ganado ese derecho por esfuerzo propio más allá de los deberes que para con todos pueda tener la sociedad, impone obrar privilegiando la equidad por encima de todo otro valor.

Los recursos disponibles deberán en el futuro distribuirse de tal manera que signifiquen mayor posibilidad de aumentos en efectivo para los beneficiarios carentes de otras rentas. La igualdad jurídica, apreciada desde la emergencia, estaría considerada ocurriendo a bonos de la deuda pública que recibirían los demás jubilados por el equivalente a lo no satisfecho en efectivo. Dichos bonos serían convertibles en acciones ante cada privatización o transformación de empresa pública.

Osvaldo Rodrigo.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que repudia el atentado perpetrado con un artefacto explosivo el 16 de marzo pasado, en la iglesia parroquial del Patrocinio de San José, ubicada en Ayacucho 1072, de esta Capital.

María J. Alsogaray. — José M. Ibarbia. — Francisco de Durañona y Vedia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pasado 16 de marzo en horas del mediodía, fue colocado un artefacto explosivo en la iglesia parroquial del Patrocinio de San José, sita en la calle Ayacucho 1072 de esta Capital, y cuya detonación causó daños materiales de importancia, además de poner en serio peligro a innumerables personas que a esa hora circulaban por el lugar.

Hechos como el descrito que considerábamos definitivamente superados, merecen el repudio unánime de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a través de la sanción de este proyecto de declaración, ya que la misma representa el sentir de toda la ciudadanía que ve así amenazados sus derechos y garantías además de su libertad de cultos, consagrados por nuestra Constitución Nacional.

María J. Alsogaray. — José M. Ibarbia. — Francisco de Durañona y Vedia.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, proceda a eximir de la retención de impuestos a las ganancias, los pagos efectuados o a efectuarse durante el ejercicio 1988, por compras de algodón en bruto —producto primario— antes de desmotarse, implementado por resolución general 2.784, de la Dirección General Impositiva.

Daniel V. Pacce.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En las provincias productoras de algodón muy pocas chacras superan las 100 hectáreas sembradas, por lo que el laboreo de las tierras y el cultivo configuran una actividad cuasi familiar, de estoicos hombres que pese a las abundantes contingencias y "caídas de precio del textil", siguen apostando al futuro y al progreso de la Nación.

En su faz primaria, el algodón cosechado es absorbido por desmotadoras que en su mayoría poseen las cooperativas de la zona, las que transitan por una acentuada crisis, dado el alto endeudamiento en que se hallan sumidas, por lo que considero innecesario abundar en detalles para asegurar la falta de rentabilidad de este sector productivo y fácilmente demostrable lo conveniente de eximir de la retención del impuesto a las ganancias, los pagos efectuados por compra de algodón en bruto —producto primario—, antes de desmotar, implementado por resolución general 2.784, dictada por la Dirección General Impositiva, fundamentando esta posición en el carácter fuertemente regresivo y la alta posibilidad de evasión a esta norma, así como también la elevada complejidad para el productor, circunstancias estas que fueran expuestas por el gobierno de la provincia del Chaco, en la reunión con la Comisión Nacional Asesora Algodonera, llevada a cabo en la ciudad de Resistencia el día 15 de marzo de 1988.

Similares consideraciones fueron expresadas en nota que con fecha 2 de marzo de 1988 interpuso la Cámara donera Argentina, entidad que nuclea a productores y/o cooperativas, desmotadoras, industriales hilanderos, corredores y consignatarios, exportadores, clasificadores e industriales aceiteros, ante la Dirección General Impositiva, agregando "...no desconocer que la norma bajo análisis prevé la posibilidad de eximir de retención al que demuestre la falta de rentabilidad en las operaciones expresamente mencionadas..."

La finalidad de este proyecto de declaración tiende, en definitiva, a contribuir a la superación parcial de los abundantes problemas que aquejan a los productores algodoneros, lo que sin duda ha de ser compartido por los señores legisladores.

Daniel V. Pacce.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

21

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que vería con agrado que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a través de Agua y Energía Eléctrica de la Nación, por intermedio de su divisional Tucumán —Gerencia Regional Norte— extienda sus servicios de alumbrado público y domiciliario, y en general la red de suministro eléctrico, a todos los barrios marginales de la periferia de San Miguel de Tucumán; y a los que engloba su área metropolitana, actualmente desabastecidos.

2º — Que en esta primera etapa, la empresa Agua y Energía realice los estudios de factibilidad pertinentes y ponga en ejecución dentro del más breve plazo, los proyectos que surjan de los mismos.

3º — Que, en consecuencia, se impartan instrucciones perentorias y se dote a la empresa de los medios necesarios para la pronta realización de esas obras.

Julio C. A. Romano Norri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Decir que toda la periferia de San Miguel de Tucumán está en penumbra no es una afirmación exagerada. Estamos a sólo doce años del año 2000 y, sin embargo, hay todavía densas poblaciones del conurbano de la capital tucumana que no logran recibir los bienes del alumbrado eléctrico, o de la energía necesaria para llevar a sus hogares los aparatos electrodomésticos, que les permitan una vida con mayor bienestar. Y que en Tucumán no son un lujo, si se tiene en cuenta que en verano el calor trepa hasta temperaturas de 45 grados. ¿Cómo privarse, entonces, de un ventilador? ¿Y no hace falta acaso en todo hogar de hoy una heladera?

Señor presidente, hace años que en Tucumán no se amplían los servicios eléctricos ni se construye una estación transformadora, mientras siguen en estado cataléptico algunos proyectos de vieja data, como el Sistema de Potrero del Clavillo, que aumentaría grandemente el caudal energético de Tucumán y Catamarca.

Pero en este caso mi proyecto se circunscribe a la realidad de los barrios y asentamientos poblacionales que se ubican en la periferia de San Miguel de Tucumán, signados todos por múltiples problemas edilicios, de los cuales el más lamentable e importante es, sin duda, el de la falta de energía eléctrica, que se traduce en barrios carentes de alumbrado público y en grupos familiares que, de noche, deben vivir a oscuras; y de día, sin los mínimos adelantos del progreso humano en materia de confort hogareño.

Incluso dentro del casco urbano de la capital tucumana los cortes de energía son cada vez más frecuentes en los días de lluvia.

Es evidente que el crecimiento demográfico y edilicio del Gran San Miguel de Tucumán no fue compensado en estos años con un correlativo incremento energético.

En tal sentido, señor presidente, se hace necesario —sino urgente— que Agua y Energía asuma este problema con responsabilidad y prontitud, para evitar que toda esa población tucumana siga viviendo en medio de las sombras.

Julio C. A. Romano Norri.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que vería con agrado que la Secretaría de Deportes de la Nación, en lo sucesivo, no autorice ninguna competencia automovilística en rutas o en circuitos cerrados, si no se adoptan todas las medidas de seguridad necesarias para evitar cualquier tipo de accidentes.

2º — De igual modo, que no se autorice a entrar en carrera a máquinas que no estén debidamente en condiciones técnicas y reglamentarias.

3º — Que, paralelamente, se desarrolle una tarea sostenida de información y propaganda para educar a la población de aficionados a este tipo de pujas deportivas, a fin de que tomen conciencia de los riesgos y peligros siempre posibles, pero evitables si se actúa con el debido cuidado de la vida propia y la ajena.

4º — Que, de igual modo, se extremen las medidas y dispositivos de seguridad policiales, radiándose del lugar de la carrera a los aficionados inadaptados o rebeldes que, desaprensivamente, se niegan a aceptar las indicaciones que se les formulan, en su propio bien y el de los demás.

5º — Que se establezca, como condición excluyente, que por encima de la rentabilidad económica de este tipo de competencias, está el interés colectivo de la afición desprevenida que suele verse avasallada por accidentes motivados por fallas mecánicas o incorrecciones del circuito.

Julio C. A. Romano Norri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pasado domingo 6 de marzo el país y la opinión pública mundial se vieron conmovidos por ese accidente que ya ha pasado a nuestro historial deportivo, como la tragedia de Necochea, que tuvo por escenario el circuito Benedicto Campos de esa ciudad sureña. Doce muertos y un elevado número de heridos de distinta consideración, fueron el saldo trágico del descontrol de la máquina que conducía el piloto Edgardo Caparrós.

De esta forma, lo que pretendía ser en un comienzo una fiesta mecánica, se convirtió de pronto en una funesta jornada de luto y de dolor.

Este luctuoso saldo de vidas humanas debe movernos a la reflexión y procurar que, de una buena vez, se adopten severas y extremas medidas de prevención para evitar que este tipo de accidentes siga repitiéndose.

El Turismo Carretera que nació a la vida deportiva en tiempos que las calzadas de la ruta se ajustaban a máquinas todavía incipientes que no desarrollaban aún las altas velocidades de ahora, ha evolucionado de una manera descomunal en relación con los terrenos que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sirven de soporte básico al desarrollo de la competencia. En otras palabras: las máquinas crecieron técnicamente y hoy son capaces de alcanzar velocidades muy superiores a las de aquellos tiempos. Y esta realidad nos obliga a reflexionar si, paralelamente, las rutas y circuitos fueron adaptándose con igual ritmo para soportar esta acuciante realidad. Es evidente que no.

De tal manera, parece ser que el criterio generalizado de los que organizan estas competencias, es de que "cualquier calzada es buena para cualquier tipo de velocidad y máquina". Y es una peligrosa conclusión, porque sin duda en Necochea se habían adoptado precauciones, pero eran insuficientes frente al alto riesgo de las máquinas y a la misma ineptitud del circuito. Y si a ello le sumamos la imprudencia del público, que avanzó sobre sectores vedados de la pista, no es extraño, señor presidente, que haya ocurrido un accidente de tal magnitud. El negocio tuerca —que en el caso de Necochea fue el negocio de la muerte—. Es necesario que se encarrilen definitivamente no sólo el Turismo Carretera, sino todas las expresiones del deporte automotor, por cauces reglamentarios y legales que hagan prevalecer la seguridad de la vida humana, sobre la fría especulación del espectáculo mecánico.

Julio C. A. Romano Norri.

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Defensa disponga que, previo los convenios del caso con la Municipalidad de la Ciudad de Palpalá, el centro asistencial que Altos Hornos Zapla posee en dicha localidad preste atención médico-hospitalaria a todos los habitantes de ese departamento de la provincia de Jujuy.

David J. Casas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Altos Hornos Zapla, dependiente del Ministerio de Defensa a través de la Dirección General de Fabricaciones Militares, tiene en funcionamiento un centro asistencial en la ciudad de Palpalá, único en el departamento del mismo nombre, provincia de Jujuy.

La atención en ese centro hospitalario es exclusiva para los empleados de la repartición, la que contaba con un personal que superaba los cinco mil trabajadores, todos ellos residentes en la ciudad que da vida y sustento a la fábrica siderúrgica.

Los avatares económicos y la difícil situación por la que atraviesa la Direción General de Fabricaciones Militares han llevado al cierre de las dos minas que proveían de mineral, al deterioro progresivo de la fábrica y a una disminución de su ritmo productivo, con la consiguiente reducción de su personal y el impacto social y económico que esto ha causado en la ciudad de Palpalá.

Por estas razones, señor presidente, es que estimo que el centro asistencial que posee Altos Hornos Zapla debe contemplar la asistencia a toda la población del departamento, máxime cuando es el único en la zona, integrándose así a la asistencia médico-hospitalaria de Jujuy. A fin de cumplir acabadamente con las misiones de esta iniciativa es que se autorizará a la dirección de Altos Hornos Zapla para que formalice los convenios necesarios con la Municipalidad de la Ciudad de Palpalá a fin de prestar la debida cobertura asistencial a todos los pobladores del departamento de Palpalá.

David J. Casas.

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Asistencia Social y Salud Pública.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Consejo Interuniversitario Nacional informara a este cuerpo la forma en que cada una de las universidades nacionales ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6º de la resolución 5 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, de fecha 9 de enero de 1984, por la cual se resolvía que cada universidad implementaría como materia común a todas las facultades el estudio de la Constitución de la Nación Argentina.

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La resolución ministerial que se menciona, cuyo texto se adjunta con el anexo III donde constan los objetivos y contenidos de lo dispuesto en el artículo 6º, estuvo animada por un alto y trascendente espíritu republicano; pues era imprescindible dotar a todos los alumnos universitarios de los conocimientos básicos sobre nuestra Constitución, ya que aquélla había sido prolijamente soslayada durante casi medio siglo de la vida política argentina, salvo honrosas excepciones. Las jóvenes generaciones necesitaban —más que nadie— de la formación cívica que el aprendizaje de la democracia constitucional provee.

A juicio del suscrito, sería muy importante conocer las formas y los resultados de dicha experiencia, sin duda única en la historia de las universidades nacionales.

Es por ello que someto a la aprobación de la Honorable Cámara el presente proyecto de declaración.

Jorge R. Vanossi.

—A la Comisión de Educación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ANEXO

Resolución 5

Buenos Aires, 9 de enero de 1984.

VISTO el decreto del Poder Ejecutivo nacional 228/83 y la resolución 1.917/83 del ex Ministerio de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde conciliar las normas del decreto 228/83 y de la anterior resolución ministerial 1.917/83, precisando el alcance de las mismas.

Por ello,
El ministro de Educación y Justicia

RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el artículo 6º de la resolución 1.917 del 25 de noviembre de 1983 por el siguiente:

Artículo 6º: La asistencia a las clases del curso de apoyo es optativa, pudiendo cada universidad, de acuerdo con las características propias llegar a hacerla obligatoria, ya sea con respecto a alguna carrera o para toda una facultad o la universidad. Cualquiera sea el sistema que se adopte, resultará obligatoria la evaluación numérica de resultado, conforme a las pautas establecidas en el decreto 228/83. También en el caso de los cursos con asistencia obligatoria, se deberán contemplar los casos especiales de aquellos aspirantes que por algún motivo justificado no puedan asistir.

Art. 2º — Sustituir el artículo 7º de la resolución 1.917 del 25 de noviembre de 1983 por el siguiente:

Artículo 7º: En aquellas facultades donde exista inconveniente entre el número de aspirantes y la capacidad de recepción, la regla común es que los alumnos que en los exámenes rendidos en el curso de apoyo o sostén obtengan una calificación de siete (7) o más puntos, estarán habilitados para cursar el primer año de la respectiva facultad.

En aquellas áreas en que no se presenten esos inconvenientes, y siempre dentro de los límites reales y concretos que posibiliten la admisión y que aseguren los niveles adecuados de enseñanza, la exigencia del puntaje siete (7), podrá ser reducida, respetando aquellas condiciones, hasta alcanzar la calificación de aprobado.

En las facultades en que no existan dificultades para el libre y natural acceso para cursar el primer año, en razón de igualar o superar las disponibilidades al número de aspirantes, se contemplará sin necesidad de recurrir al régimen de examen final el método más adecuado de evaluación de resultado de aptitudes y de conocimiento, a través del mencionado curso de capacitación y apoyo, conforme a las pautas establecidas en el decreto 228/83.

Los alumnos que quedaron excluidos de ingresar a las universidades nacionales por aplicación del mencionado régimen sobre cupos, en los años lectivos anteriores serán considerados para su admisión en el año 1984 exclusivamente, reconociendo validez a los exámenes oportunamente rendidos en las mismas condiciones de acceso, respetando el mismo criterio de calificación y puntaje de los nuevos aspirante con las excepciones establecidas.

Los alumnos que cursen sus estudios secundarios en establecimientos dependientes de universidades nacionales, con planes de estudios de seis años, serán admitidos en forma directa al primer curso de la respectiva facultad, derogándose todo otro régimen de excepción.

Art. 3º — Sustituir el artículo 8º de la resolución 1.917 del 25 de noviembre de 1983 por el siguiente:

Artículo 8º: La asignación de puntaje adicional para los aspirantes que hubieren aprobado el examen de ingreso en años anteriores y no ingresaron por falta de vacantes a la carrera elegida, se regirá por la siguiente escala:

Puntaje obtenido de acuerdo con el sistema anterior de evaluación	Puntaje adicional de acuerdo con el nuevo sistema
80 a 100	2,50 %
111 a 130	5,00 %
131 a más	7,50 %

Art. 4º — Sustituir el artículo 9º de la resolución 1.917 del 25 de noviembre de 1983 por el siguiente:

Artículo 9º: El puntaje adicional se adjudicará únicamente en áreas que tengan, por lo menos, una asignatura en común con aquella que el aspirante hubiere aprobado en años anteriores (se toma en cuenta uno de los exámenes aprobados).

Art. 5º — Sustituir el artículo 10 de la resolución 1.917 del 25 de noviembre de 1983 por el siguiente:

Artículo 10: Cada universidad determinará el sistema de reubicación de aspirantes de un área a otra de la misma.

Una vez realizada la reubicación a la que alude el párrafo primero del presente artículo, el Ministerio de Educación y Justicia instrumentará con la colaboración de las distintas universidades, la reubicación de los aspirantes de una universidad a otra, cuidando que tengan prioridad en acceder aquellos de mejor puntaje.

Art. 6º — Agregar como artículo 13 de la resolución 1.917 del 25 de noviembre de 1983 el siguiente:

Artículo 13: Cada universidad implementará, como materia común a todas las facultades, el estudio de la Constitución de la Nación Argentina, de acuerdo con los objetivos y contenidos que se establecen en el anexo III que pasa a formar parte de la resolución 1.917/83. En lo posible deberá ser dictada la materia en el presente curso de apoyo

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

y si así no ocurriera cada universidad implementará la forma para que la misma sea dictada en el primer año de todas las facultades. En este caso se deberá pedir la ratificación del ministerio.

Art. 7º — El artículo 13 de la resolución 1.917/83 pasará a ser artículo 14 de la misma.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Resolución 5

Anexo III

CURSO DE ESTUDIO DE LA CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA

1º — Curso breve para ser dictado en el curso de apoyo, por medios de comunicación a distancia y/o clases teóricas (asistencia no obligatoria).

Objetivo:

Divulgar el conocimiento de la Constitución Nacional y el funcionamiento de las instituciones fundamentales del país.

Programas de clases:

Primera clase: introducción histórica a los antecedentes constitucionales argentinos.

Segunda clase: concepto de Constitución y declaraciones, derechos y garantías individuales: artículos 1, 14 al 18 de la Constitución Nacional.

Tercera clase: libertades públicas y derechos sociales: artículos 14 bis, 32 y 33 de la Constitución Nacional.

Cuarta clase: principio de la soberanía popular. Representación política. Partidos políticos.

Quinta clase: el Congreso de la Nación Argentina. Su funcionamiento y perfil federativo: artículos 36 al 71 de la Constitución Nacional.

Sexta clase: el Poder Ejecutivo en la Constitución Nacional. Sus atribuciones y el funcionamento administrativo: artículos 72 al 96 de la Constitución Nacional.

Séptima clase: el Poder Judicial como custodio de la supremacía federal de la Constitución Nacional: artículos 100 y 101 de la Constitución Nacional. Hábeas corpus y acción de amparo.

Evaluación:

Al finalizar el curso, se tomará una evaluación sobre la base de tres preguntas por cada exposición llevada a cabo. La evaluación se tomará por escrito en las respectivas facultades y serán calificadas de la manera habitual (0 a 10). La misma no será requisito habilitante para cursar el primer año de la respectiva facultad, mas si resulta negativa deberá aprobar en oportunidades posteriores.

Bibliografía básica:

a) Constitución Nacional;

b) González, Joaquín V. *Manual de la Constitución Argentina.* Prólogo de Carlos Sánchez Viamonte. Córdoba. Universidad Nacional, 1964;

c) Sánchez Viamonte, Carlos. *Manual de Derecho Constitucional.* Buenos Aires. Kapelusz. 1958;

d) Divito, Miguel Angel. *Constitución de la Nación Argentina.* Buenos Aires. Abeledo-Perrot. 1980;

e) Vanossi, Jorge. *Constitución Nacional.* Buenos Aires. Fundación para la Democracia Argentina. 1982;

f) Ekmekdjian, Miguel Angel. *Análisis Pedagógico de la Constitución Nacional.* Buenos Aires. De Palma. 1983;

g) Guía de Estudio preparada por cada universidad.

2º — Curso ampliado para ser desarrollado durante el año lectivo.

Consistirá en el dictado de trece clases a través de medios de comunicación a distancia y/o clases tetóricas (asistencia no obligatoria).

Objetivo:

Divulgar el conocimiento de la Constitución Nacional y el funcionamiento de las instituciones fundamentales del país.

Programa de clases:

El mismo programa previsto para el curso breve, más estas seis clases, a saber:

a) Historia de las reformas de la Constitución y de los sistemas electorales;

b) Reforma de la Constitución y emergencias constitucionales;

c) El constitucionalismo social y el poder de policía;

d) El Estado federal y las intervenciones federales;

e) El poder discrecional de la administración pública y la administración paralela;

f) La declaración de inconstitucionalidad, el amparo y recurso extraordinario.

Evaluación:

La evaluación se tomará por escrito en las respectivas facultades y será calificada de la manera habitual (0 a 10).

Bibliografía básica:

La misma bibliografía citada en el apartado 1º).

25

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación por intermedio de las autoridades del área, imparta las instrucciones pertinentes a los fines de que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones encare las obras de instalación de equipos que conecten la localidad de Vértiz (provincia de La Pampa), con la Red Nacional de Telediscado.

Asimismo, esta Honorable Cámara vería con sumo agrado que la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos disponga la jerarquización de la estafeta postal de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la precitada localidad pampeana, habida cuenta que se cumplen sobradamente los extremos que para dicha finalidad tiene previstos la empresa estatal.

Jorge R. Matzkin. — Rubén H. Marín.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Vértiz se encuentra hacia el nordeste de la provincia de La Pampa y socioeconómicamente dentro de la denominada pradera o media luna fértil de la provincia.

Es el epicentro de una importante zona agrícola-ganadera, y jurisdiccionalmente se encuentra organizada como una comisión de fomento.

Precisamente, las autoridades de esa comisión gestionaron hace casi dos años la realización de las obras para la instalación de equipos que permitieran el enlace de Vértiz con el Servicio Nacional de Telediscado.

Las gestiones fueron avanzando por los diferentes niveles jerárquicos, hasta que en julio de 1987 la Emprsea Nacional de Telecomunicaciones anuncia la inminencia en la realización de aquellos trabajos, habida cuenta que una de las precondiciones básicas para su concreción estaba cumplida, la cual era la terminación de la onda portadora que pasa por aquella localidad.

No obstante el anuncio oficial, y transcurrido casi un año del mismo, los pobladores siguen aguardando la concreción del interconectado.

Del mismo modo, aún no han recibido respuesta satisfactoria a la demanda de jerarquización de la oficina local de correos cuya estructura orgánico-funcional ha quedado totalmente inadecuada para la demanda social real.

A fin de que el Poder Ejecutivo nacional tome intervención en ambas cuestiones, inherentes a su área natural de incumbencia, solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Jorge R. Matzkin. — Rubén H. Marín.

—A la Comisión de Comunicaciones.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que vería con agrado que el Consejo Federal de Inversiones (CFI), por medio de sus equipos técnicos realice un relevamiento y estudio integral para la reactivación del valle calchaquí que abarca zonas de montaña ubicadas en la provincia de Tucumán, Salta y Catamarca.

2º — Que en dicho estudio el CFI profundice todos los aspectos de la realidad calchaquí y proponga, técnicamente, las soluciones adecuadas para reactivar las fuentes de producción del valle y generar mejores expectativas para su desarrollo y medios de trabajo.

3º — Que, sustancialmente, el CFI estudie las formas idóneas para evitar el problema del desarraigo y el extrañamiento de la población vallista, su éxodo hacia los centros urbanos en busca de mejores condiciones y calidad de vida.

4º — Que, en otro sentido, el CFI encare la creación de un "banco de datos" sobre el valle calchaquí, su realidad institucional —oficial, vecinal y comunitaria—, el régimen de tenencia de la tierra en la zona, la salud, la educación, el trabajo, los medios de comunicación y todo otro dato que concurra a este fin.

Julio C. A. Romano Norri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El valle calchaquí es una unidad geográfica, histórica y cultural, económica y espiritual de nuestro Norte, que abarca una vasta extensión montañosa —serrana, vallista y cumbreña— de las provincias de Tucumán, Salta y Catamarca.

Son poblaciones conectadas por una misma tradición prehispánica que, en el curso del tiempo, tuvo que soportar primero la invasión del inca y, luego, la del conquistador español.

Los orígenes de estas comunidades indias se pierden en la noche de los tiempos. Fueron "naciones" de lules, juríes, colalaos, cafayates, quilmes, calchaquíes, diaguitas y otros linajes, que en ese *ille tempore* se comunicaban con la lengua cacana, que subsistió sólo por la toponimia y la onomástica lugareña.

El conquistador impuso en estas tierras la lengua general del quichua del incario.

Todo eso pasó. Hoy es historia. Pero perviven los personajes de su Olimpo agrícola: la Pachamama, la Saramama, el Llastay, Coquena... Y las formas de vida, hoy aculturadas por los medios de comunicación y contaminación masiva, siguen, sin embargo, respondiendo a esos atavismos, con su propia liturgia popular, sus ritos, sus costumbres.

Y es quizá, porque siempre se ha considerado a estas gentes y a estas tierras sólo como tarjetas postales detenidas en el ayer del tiempo, que nunca se hizo mucho —o mejor dicho, siempre se hizo nada— en favor de su desarrollo y su progreso. Quizá porque se consideró que era mejor que sigan siendo así: poco menos que aldeas pastoriles, porque eso queda bien para el consumo turístico. O porque hay intereses dominantes que no quieren que entre, por ejemplo, el pavimento, porque son más típicos los huelladerales y las calles de tierra, con postas de caballos, yeguarizos y mulas, para darse un trotecito disfrazados de gauchos y con facón al cinto.

Y así aun hoy prevalecen el latifundio y el régimen feudal que sigue frenando todo adelanto en estos sitios junto al cielo. Y así hay colonos que no reciben aún sus títulos de propiedad pese a que llevan afincados en esas tierras cien o ciento cincuenta años.

Yo me pregunto, señor presidente, ¿cuántos siglos más habrá que seguir esperando para llevar los bienes de nuestra civilización audiovisual e interplanetaria a la región del valle calchaquí? ¿Cuándo se mejorarán sus condiciones económicas y de trabajo, se favorecerá su desarrollo agrícola, e incluso su industria turística, capaci-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tando incluso a sus escolares para la vida, la lucha diaria y la convivencia democrática, y el consecuente ejercicio de sus derechos legales? Porque como se vive hoy en el valle pareciera ser que el vallisto sólo obligaciones tiene y sólo deberes que cumplir...

Yo creo, señor presidente, que es hora que el valle calchaquí sea algo más que una postal y se creen las condiciones para que se lo incorpore de lleno al progreso. Porque es anacrónico que, por ejemplo en Tucumán, los niños de los Altos de Anfama o Mala-Mala no sepan lo que es una radio, se asusten cuando ven pasar un avión y no conozcan lo que es un camino, un televisor.

Sin embargo, señor presidente, hay reductos como El Mollar, Tafí del Valle, Amaicha y Colalao del Valle, que son edenes paradisíacos a la espera de que algún gobierno los incorpore —con toda la fuerza de su cultura y sus ancestros— al país del futuro.

Y no es que se propicie ningún folklorismo, tradicionalismo ni indigenismo, sino que se dote a todas estas comunidades del valle calchaquí, y al valle como región, de todos los medios para su desarrollo.

Señor presidente, espero que la Honorable Cámara haga suya esta inquietud para que este pedazo de dolor argentino, enclavado en lo que es hoy el Norte Grande, se modernice y progrese, porque ya es hora de que así sea.

Julio C. A. Romano Norri.

—A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, efectúe todas las medidas tendientes a la normalización de la delegación de ese organismo en la provincia del Neuquén (con sede en Neuquén Capital) y/o formalice los acuerdos necesarios con el gobierno provincial, para garantizar el funcionamiento y cumplimiento de las leyes vigentes.

Luis E. Osovnikar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante la puesta en vigencia de acuerdos dentro del marco de la ley de llamado a paritarias, donde se establecerán condiciones de trabajo, salarios, etcétera, entre las organizaciones de los trabajadores y empresarios, es necesario que las atribuciones que debe cumplir el organismo de vigilancia y aplicación de todas las normas tengan la garantía que corresponde, por cuanto es imprescindible cuente con los medios que aseguren la normal actividad.

Considerando la situación actual de la delegación, donde se evidencian carencias tales como:

a) Deficiencias y deterioro del edificio y amoblamiento;

b) Deficiencias en movilidad;

c) Falta de personal;

d) Presupuesto insuficiente.

Es que se deben arbitrar medidas tendientes para solucionar estos inconvenientes, que sumados al importante incremento poblacional (150 % en los últimos 12 años), el aumento de la actividad laboral en áreas como el parque industrial, la construcción, etcétera.

La importancia de la inversión en la provincia, por la construcción de grandes obras hidroeléctricas en ejecución y/o programados por Hidronor S. A., como Piedra del Aguila, Pichi Picun-Leufú, Alicopa, etcétera.

El desarrollo de todas las actividades relacionadas con la explotación de los hidrocarburos líquidos y gaseosos, el compromiso de los acuerdos con la República de Italia para la construcción de plantas separadoras de productos petroquímicos, con grandes inversiones que se realizarán en esta materia, que superarán los 1.000 millones de dólares, que sin duda esta actividad genera la incursión de grandes y pequeñas empresas, la ocupación de mano de obra en gran cantidad y con signos de preocupación en rubros como la seguridad industrial y control ecológico, readaptación de la comunidad a nuevos métodos e incorporación de tecnología de avanzada.

La construcción de la planta industrial de agua pesada para la CNEA (la más grande en su tipo y única en América latina).

La instalación próxima de una planta de fertilizantes hidrogenados (Fertineu), con una inversión de 80 millones de dólares.

Todo lo sintetizado, más las obras de infraestructura para toda la actividad fabril, agropecuaria, minera, etcétera, tiene un crecimiento, que es necesario tener en consideración para planificar y llevar adelante los mecanismos que conduzcan, a que la actividad del trabajo y la seguridad social queden garantizados.

Por lo expuesto, se estima deberán considerarse los aspectos de:

a) Adecuar la estructura edilicia y de movilidad;

b) Dotar presupuesto acorde a las exigencias;

c) Necesidad de personal, para atender las demandas laborales, tales como: poder de policía, gremiales, servicio de empleo, asesoría letrada, medicina laboral, etcétera.

d) Llevar adelante convenios con la Subsecretaría de Trabajo de la provincia, para la atención en todos los centros neurálgicos de la provincia.

Dada la preocupación de esta Honorable Cámara, la urgencia y los fundamentos de la declaración, es que se vería con satisfacción la preferente atención de la misma, para cumplir con los necesitados, en el marco de la justicia social que anhelamos para todos los argentinos.

Luis E. Osovnikar.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

28

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declarase de interés nacional las I Jornadas Internacionales en Educación y Prevención del Cáncer a realizarse en la ciudad de Bahía Blanca entre los días 11 y 16 de septiembre de 1988.

Eduardo A. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La realización de las jornadas a que se refiere este proyecto de declaración está bajo la responsabilidad de la Asociación Argentina de Educación y Prevención del Cáncer, con sede en Bahía Blanca, y cuenta con el apoyo de la Asociación Argentina del Cáncer, de LALCEC (filial Bahía Blanca) y de la American Cancer Society, entidad esta última que ha comprometido la asistencia del doctor John R. Seffrin, profesor de la Universidad de Indiana y prestigioso especialista en temas de educación preventiva.

Es indudable que el tratamiento de las patologías tumorales ha sufrido una notoria evolución en los últimos años, al punto tal que el diagnóstico de cáncer ha dejado de ser sinónimo de desenlace fatal, ya que en la actualidad es muy alto el porcentaje de curaciones. Sin ninguna duda, el mayor de los éxitos acompaña a los casos que han sido detectados en forma precoz, y permiten un rápido y eficaz tratamiento curativo. El principal enemigo es, pues, la ignorancia. Todo esfuerzo que se realice en materia de educación y prevención del cáncer, merece el máximo de los apoyos por parte de los poderes políticos, por ser una herramienta útil para mejorar la expectativa y la calidad de vida.

Por estas consideraciones, solicito a la Honorable Cámara la aprobación de la presente declaración.

Eduardo A. González.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, declare de interés nacional al Seminario de Alcoquímica en América latina y el Caribe, a realizarse en la ciudad de San Miguel de Tucumán, entre los días 20 y 27 de abril de 1988, organizado en forma conjunta por la Comisión Especial Bicameral del Azúcar, el Poder Ejecutivo provincial, Geplacea, la Secretaría de Desarrollo Regional, la Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres y la Sociedad Argentina de Técnicos de la Caña de Azúcar y el que ya fuera declarado de interés provincial mediante decreto 2.975/3 del 2 de diciembre de 1987.

Julio S. Bulacio. — Luis A. Lencina. — Benito O. Ferreyra. — Julio C. A. Romano Norri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La República Argentina como país productor de caña de azúcar, sufre los efectos de la crisis internacional azucarera con todas sus consecuencias socioeconómicas.

Esta situación toma ribetes particulares, afectando fundamentalmente por su estructura minifundista a Tucumán, que produce el 57 % del azúcar y el 65 % del bioetano nacional y en donde la actividad está en el orden del 25 % del producto bruto interno provincial.

En el marco de la situación antes mencionada, creemos que la "diversificación agroindustrial de la caña de azúcar" a través de su aprovechamiento integral (monocultivos = poliproductos) es una alternativa válida en constante búsqueda de soluciones para la actividad.

Es por eso que desde la Comisión Especial Bicameral del Azúcar (ley 5.606), de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, en cumplimiento de los objetivos de su creación, se concibió la idea de realizar un seminario para hacer conocer las posibilidades reales de diversificación que existen en nuestra agroindustria, criterio que fue compartido por personas e instituciones vinculadas con la producción, industrialización y comercialización de la caña de azúcar y sus derivados y concretados a través de Geplacea (Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar), en el marco del proyecto de diversificación RLA. 86/011 Geplacea-PNUD en el que participan 22 países de América latina y el Caribe, del cual la Argentina es parte.

La realización del seminario está fijada posteriormente a la realización de la V Reunión Técnica Nacional de la Caña de Azúcar organizada por la Sociedad Argentina de Técnicos de la Caña de Azúcar (SATCA); las motivaciones para realizar en forma sucesiva la reunión y el seminario surgen claramente, ya que se pretende reunir a los técnicos en una sola oportunidad, con la posibilidad de aprovechar la presencia de destacados especialistas del exterior para que realicen disertaciones donde puedan participar tanto los asistentes al seminario como los participantes de la V reunión de SATCA.

Se ha fijado como objetivo del seminario conocer en qué consiste la industria alcoquímica, sus diferentes vías, mercados, perspectivas y dificultades. Realizar un análisis de cuáles son realmente las posibilidades de la industria alcoquímica en la región.

El seminario tiene características regionales con invitación a todos los países del Geplacea y será dictado por especialistas de gran experiencia en la región o fuera de ella.

El seminario se desarrollará en 4 días y se propone el siguiente temario:

—Situación del azúcar en el mercado internacional.

—El programa para la diversificación de la agroindustria azucarera de América latina y el Caribe.

—Explicación de los objetivos propuestos.

—Comparación de la industria alcoquímica con la petroquímica.

—Desarrollo de la alcoquímica mediante la vía del etileno.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Desarrollo de la alcoquímica mediante la vía del acetaldehído.

—Desarrollo de la alcoquímica mediante la vía del etileno y acetaldehído en su conjunto.

—La calidad del alcohol para las producciones de etileno y acetaldehído.

—Posibilidad de mercados para los productos obtenidos mediante la alcoquímica.

Por todas las razones expuestas y con el objeto de posibilitar una mayor información sobre el tema, es que solicito la aprobación de este proyecto.

Julio S. Bulacio.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Industria.

30

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Declárase en todo el territorio de la Nación el estado de emergencia educativa.

2º — Solicitar al Poder Ejecutivo que, para una inmediata solución al conflicto docente, afecte las sumas necesarias de dinero provenientes de las partidas presupuestarias destinadas al pago del servicio de la deuda externa.

David J. Casas. — Fernando E. Paz. — Juan C. Taparelli. — Orosia I. Botella. — Carlos G. Freytes. — Roberto J. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La educación argentina viene sufriendo un constante y progresivo deterioro que la ha precipitado en la crisis actual. Múltiples factores han influido en ello: la insuficiente asignación de recursos, los permanentes recortes presupuestarios, la transferencia de parte del sistema a las provincias sin las previsiones financieras, la ausencia de objetivos conformes con los tiempos históricos, la no formulación de un proyecto que responda a las necesidades de nuestra sociedad, han sido los signos más elocuentes que contribuyeron a la síntesis de estos días.

Sabido es que el Estado tiene la ineludible obligación de proveer los medios adecuados a fin de facilitar el mayor acceso del pueblo a la formación educativa en todos sus niveles; y a esta obligación no la pueden subrogar los órganos competentes de conducción con el simple reconocimiento de la justicia de los reclamos de coyuntura, o de la insuficiencia de una economía que agota sus posibilidades en el lamento.

El sistema educativo ha constituido para los argentinos una densa red que cubría y comunicaba todos los aspectos de la vida de nuestro pueblo, la vida económica, política, social, hasta las instituciones mismas de la Nación tienen estrecha vinculación con la escuela argentina. Y todo este complejo plexo se encuentra en una grave crisis que no sólo es necesario reconocer, sino también someter al más amplio debate en el seno mismo de nuestra sociedad. La participación activa de nuestro pueblo, la búsqueda de soluciones coyunturales y el delinear un proyecto que, conforme a la totalidad de la Nación, son los objetivos inmediatos.

Las soluciones parcializadas, fruto de la impotencia y la desesperación, contienen un engañoso interés sectorial, por eso creemos en la solución integral que hace a la superación de esta crisis y al ordenamiento metódico del sector.

Advirtiendo las consecuencias que puede traer la prolongación de un conflicto que impide al pueblo el acceso a la educación y pone en peligro la posibilidad de cumplir los programas de instrucción para el año en curso, a la vez que como consecuencia del descuento de los días de huelga se niega el derecho constitucional de huelga, es que propiciamos la presente declaración.

David J. Casas. — Fernando E. Paz. — Juan C. Taparelli. — Orosia I. Botella. — Carlos G. Freytes. — Roberto J. García.

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

31

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Ante la situación de emergencia que vive el sistema educativo resulta imprescindible que el Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias para atender el reclamo salarial en el ámbito de su jurisdicción y concurra a solucionar el problema que el mismo plantea a las jurisdicciones provinciales. La solución tiene que ser integral, habida cuenta de la justicia del reclamo del gremio docente y de la necesidad de que estas situaciones no se repitan.

Carlos A. Zaffore.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ya el 29 de febrero pasado, los secretarios de la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (CTERA), reunidos en Embalse Río Tercero, alertaron sobre la conflictiva situación que padecía el sector docente, al declarar el "estado de emergencia educativa en todo el país" y al denunciar la "insuficiencia absoluta" del presupuesto educativo.

A comienzos del mes de marzo, la CTERA rechazó la propuesta ofrecida en la Comisión de Política Salarial Docente que fijaba un básico de 500 australes para el maestro de grado con dedicación simple. En el marco de una unificación salarial para todo el país en un sueldo básico de 770 australes se resolvió el 8 de marzo iniciar la huelga por tiempo indeterminado, a partir del inicio del ciclo lectivo para el nivel primario.

Si bien gran parte de las escuelas corresponde a las jurisdicciones provinciales, las características de tales reclamos y las soluciones que requieren los mismos, hace que el problema docente tenga carácter nacional y obliga a la Nación a concurrir con las provincias a dar respuesta al problema.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

El reclamo del gremio docente de fijar un piso de 770 australes —vale la pena acordar que cubre el 40 % de la canasta familiar— para todo el escalonamiento salarial en los distintos niveles de educación no ha sido correspondido por el gobierno nacional quien ha ofrecido 500 australes. Ante esta situación, las entidades de base del sector docente resolvieron a comienzos de abril continuar con la huelga.

Este conflicto es uno de los tantos que mantiene abierto el gobierno como consecuencia de la política económica en aplicación. En este caso, se encuentra cuestionada una de las áreas vitales del quehacer nacional como es la educación, donde ya se ha ingresado a la cuarta semana de paro, donde algunas soluciones parciales dadas revisten una tendencia a romper el frente interno del gremio docente sin dar una solución global.

Aunque se han escuchado voces desde el Ministerio de Educación alertando sobre la magnitud de la crisis, las respuestas dadas hasta ahora por el gobierno nacional no parecen estar a tono con dichas expresiones. El secretario de Educación caracterizó al conflicto docente, diciendo que "el límite es la situación económica ya que los recursos no dan para más". Asimismo, el ministro de Educación sostuvo que "esta huelga sirvió para despertar la conciencia argentina en torno al problema". Efectivamente, se ha tomado conciencia del problema pero no así en las soluciones de fondo que se deben tomar, que pasa por medidas de emergencia en el contexto de un cambio en la actual política económica favoreciendo las actividades productivas como forma de dar base a la solución de las cuestiones sociales.

La disposición inmediata de fondos para la emergencia es posible como lo es dar pasos conducentes a crear las condiciones para una solución de fondo en los problemas planteados.

Carlos A. Zaffore.

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos correspondientes, arbitrara las medidas conducentes a garantizar el estricto cumplimiento de lo dispuesto por la normativa legal vigente en lo referido al ingreso y egreso hacia y del país, de menores y vehículos por los puestos fronterizos.

Norma Allegrone de Fonte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Para la plena vigencia del estado de derecho resulta imprescindible no sólo que las leyes y reglamentaciones sean estrictamente observadas por todos los ciudadanos, sino también que los funcionarios públicos encargados de su aplicación las hagan cumplir correctamente.

La laxitud en los controles migratorios y, muy especialmente, en los referidos al ingreso y egreso de menores y al tránsito de vehículos automotores, crea a los habitantes de nuestro país una situación de indefensión frente a la violación de sus derechos. Es de público conocimiento que permanentemente entran al país y salen de él, menores que no están munidos de la correspondiente documentación ni poseen la autorización paterna de acuerdo a lo que dispone el capítulo V de la resolución 2.895/85 de la Dirección Nacional de Migraciones, así como también se registra tránsito de automotores que no tienen regularizada su documentación.

Creemos, entonces, que deben extremarse las medidas para que las claras y precisas disposiciones de la ley 22.439 y su decreto reglamentario, del dictamen 119.542 del Departamento de Asuntos Jurídicos y de la resolución 2.895/85 de la Dirección Nacional de Migraciones, sean observadas y cumplidas en todos los pasos fronterizos entre nuestro país y las naciones vecinas.

Es por los motivos expuestos que solicitamos de esta Cámara la aprobación del presente proyecto de declaración.

Norma Allegrone de Fonte.

—A la Comisión de Legislación General.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional el IV Encuentro de Colectividades, a realizarse en el mes de diciembre de 1988 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Angel M. D'Ambrosio. — Raúl M. Milano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde el año 1985 y organizados por la Subsecretaría de Cultura de la Municipalidad de Rosario se viene realizando anualmente el llamado Encuentro de las Colectividades el que con la participación de prácticamente la totalidad de las colectividades que protagonizaron el proceso inmigratorio en la Argentina se celebra en el predio del Parque Nacional de la Bandera.

Las tres ediciones anteriores de estos encuentros, destinados a difundir y valorizar los contenidos culturales y espirituales de pueblos hermanos del mundo, constituyeron un hecho comunitario de enorme trascendencia y sin precedentes de tal magnitud, reflejada en la participación de la ciudadanía que en el último encuentro superó holgadamente las trescientas mil personas. Asimismo, el decidido aporte —para su concreción, organización exitoso resultado final— fue obra de las propias colectividades de Rosario las que constituyen —como lo constituyeron en el pasado— una parte fundamental del crecimiento y desarrollo de la ciudad santafecina.

El papel protagónico que la inmigración tuvo para nuestro país, sobre todo a partir de la segunda mitad

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

del siglo XIX y la extraordinaria integración y enriquecedora convivencia que las distintas colectividades protagonizaron fundamentalmente en la ciudad de Rosario y su zona de influencia, fueron los soportes en donde se basó la idea original. Estos "Encuentros" han tenido como propósito, justamente, homenajear a aquellos inmigrantes que constituidos en colectividades, mantuvieron las costumbres y tradiciones de sus países de origen pero integrándose en forma total y apasionada a la construcción de este país, del que se consideraron —siempre— como sus legítimos hijos al que aportaron su trabajo, sus inquietudes, sus deseos de progreso y su esperanza en el porvenir de los argentinos.

Rosario, y la denominada "pampa gringa", fueron especialmente de italianos, españoles, rusos, franceses, alemanes, suizos, etcétera, que a veces en colonias y otras integrándose a la vida de campo y ciudad, contribuyeron en forma importante a definir el perfil mismo de la región, aportando los valores culturales y espirituales de sus respectivos pueblos.

Estos "Encuentros de Colectividades", han ido acrecentando su trascendencia y repercusión a medida que se sucedían las tres ediciones anteriores motivando ello la declaración de interés nacional, para el III Encuentro, por la Secretaría de Turismo de la Nación, mediante resolución 447 del 4 de septiembre de 1987 y una comunicación similar de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación del mismo año.

Por lo señalado, señor presidente, solicito de mis distinguidos colegas, el voto afirmativo en la aprobación del presente proyecto.

Angel M. D'Ambrosio. — Raúl M. Milano.

—A la Comisión de Educación.

34

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional el I Encuentro Latinoamericano de Teatro Popular, a realizarse entre el 1º y el 7 de octubre de 1988, en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Angel M. D'Ambrosio. — Raúl M. Milano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El I Encuentro Latinoamericano de Teatro Popular, se llevará a cabo en la ciudad de Rosario, entre el 1º y el 7 de octubre de 1988, durante la "Semana de Rosario", organizado por la Subsecretaría de Cultura de la Municipalidad de Rosario, en colaboración con el CEAAL (Consejo de Educación de Adultos de América Latina) que preside el prestigioso intelectual brasileño Paulo Freire.

El teatro popular puede ser definido como herramienta transformadora que contribuye a que los sectores populares reconozcan y se apropien de sus capacidades de autoexpresión; se despojan de culturas dominantes en la búsqueda de su propia identidad y potencien sus prácticas, reflexionando sobre ellas para crecer por interacción.

Fomentar este tipo de actividad participativa desde los niveles oficiales es, a nuestro juicio, la posibilidad de fomentar alternativas culturales que escapan al "paternalismo cultural" del Estado y posibiliten, incluso, el disenso y la confrontación que resultan pilares básicos de la vida y la convivencia democrática.

El encuentro cuenta con posibilidades de invitar a grupos de teatro popular de países limítrofes (Brasil, Uruguay, Bolivia, Chile); a un delegado por país latinoamericano donde se realicen experiencias de teatro popular y a grupos argentinos. En tal sentido se calcula la presencia de cien personas que integrarán delegaciones, grupos teatrales e invitados especiales con la participación de catorce grupos teatrales del país y América latina que desarrollarán experiencias en espacios abiertos de la ciudad de Rosario.

Por lo señalado, señor presidente, solicito de mis distinguidos colegas, el voto afirmativo en la aprobación del presente proyecto.

Angel M. D'Ambrosio. — Raúl M. Milano.

—A la Comisión de Educación.

35

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que la empresa Ferrocarriles Argentinos contemple la posibilidad de ceder el inmueble que antiguamente era utilizado como casa del jefe de estación de Melchor Romero (Ferrocarril General Roca), hoy desocupado, para el funcionamiento de un jardín de infantes en dicha localidad del partido de La Plata.

Alberto Aramouni. — Carlos Auyero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Autoridades de la Escuela Nº 39 de la provincia de Buenos Aires, sita en la localidad de Melchor Romero, del partido de La Plata, han manifestado su inquietud por la cesión del inmueble que antiguamente era ocupado por el jefe de la estación Melchor Romero y que hoy se encuentra desocupado para que funcione allí un jardín de infantes que sería de gran beneficio para la población en edad preescolar de dicha localidad.

Una vez más reiteramos la importancia que tiene la educación preescolar en la formación de hábitos de socialización y en el contexto de una educación que tiende a extenderse más allá de la escolaridad primaria y secundaria, hacia la educación terciaria y el posgrado, por una parte, y hacia la educación preescolar por el otro.

El inmueble que la comunidad educativa de Melchor Romero ha localizado resulta apto por varias razones. En primer lugar, por el hecho ya señalado de que se encuentra desocupado. En segundo lugar, porque la estación de Melchor Romero es de fácil acceso. Y final-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mente, porque la ubicación de la casa del jefe de estación se encuentra lo suficientemente retirada de las vías como para evitar que se produzcan eventualmente accidentes, que por otra parte serían muy raros dada la poca frecuencia con que circula por esa estación el ferrocarril.

Por todo lo expuesto, se solicita la aprobación del presente proyecto de declaración.

Alberto Aramouni. — Carlos Auyero.

—A las comisiones de Educación y de Transportes.

36

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo incluya como tema de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Nación, la consideración del proyecto de ley de modificaciones al régimen vigente sobre coparticipación federal de impuestos, que contiene el expediente 3.262-D.-87.

Délfor A. Brizuela.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 23.548 fue sancionada en el mes de diciembre de 1987, durante el presente período de sesiones extraordinarias del Congreso de la Nación, con el objeto de instrumentar un régimen transitorio de distribución de recursos fiscales entre la Nación y las provincias que ya se encuentra en vigencia.

Bien podría pensarse que, habiendo ocurrido así, el Congreso está habilitado para considerar las modificaciones que se propongan a ese régimen en estas mismas sesiones extraordinarias, sin necesidad de que el Poder Ejecutivo haga una nueva convocatoria en los términos del artículo 86, inciso 12 de la Constitución Nacional.

Sin embargo, para obviar toda discusión al respecto, desde que también es atendible un criterio opuesto —en el sentido de que al sancionarse y promulgarse la ley, ha quedado agotado el curso del asunto—, propongo esta declaración.

Pero, es el caso señalar al respecto que, con motivo de la aplicación de esa ley, surge una situación de grave interés, de orden y de progreso que demanda la intervención del Poder Legislativo de la Nación, con la mayor premura, para aventar rápidamente el desequilibrio financiero que están padeciendo varias provincias y que concita la preocupación general.

Precisamente el proyecto de que se trata provee medidas que, a nuestro juicio, son idóneas para solucionar las dificultades financieras de provincias cuyos presupuestos de gastos están compuestos en alto porcentaje por los fondos provenientes de la coparticipación federal de impuestos, resguardando el problema que se origina por la escasa recaudación de aquellos, creando un mecanismo de anticipo justo en el concepto de federalismo real que proclama nuestra Constitución.

Por todo lo expuesto precedentemente, solicito que esta Honorable Cámara apruebe el presente proyecto de declaración.

Délfor A. Brizuela.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

37

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que correspondan, se sirva informar las razones por las cuales no ha sido reglamentada la ley 23.139, sancionada en septiembre de 1984 y promulgada en octubre de ese mismo año, que exime del pago de impuestos nacionales a las sociedades de bomberos voluntarios en todo el territorio nacional.

Mauricio P. Nuin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es indudable el reconocimiento de los miembros de esta Honorable Cámara, expresando claramente el sentir del pueblo que representan, otorgan a las entidades encargadas de salvaguardar vidas, derechos y bienes de la población. Merece entre ellas singular reconocimiento la tarea de las asociaciones de bomberos voluntarios, en las cuales, ciudadanos con especialísima vocación de servicio, ofrecen desinteresadamente su tiempo, sus bienes, y en muchas oportunidades sus vidas, para defender las de sus conciudadanos.

Basta revisar someramente la legislación vigente para caer en la cuenta de la laguna existente en lo que a bomberos voluntarios se refiere. Las normas que reglamentan su actuación son pocas y obsoletas. Las iniciativas al respecto por parte de mis honorables colegas se reducen al otorgamiento de subsidios, cesiones de terreno, a la forma en que han de realizar el servicio militar los miembros de estas asociaciones, en definitiva, meros paliativos que en ningún modo solucionan la cuestión de fondo.

En 1984, el ex diputado Purita, ingresó un proyecto de ley en el que eximía del pago de servicios públicos e impuestos nacionales a las asociaciones que mencionaba. Lo visto del mismo llevó a modificarlo y conceder la eximición de solamente impuestos nacionales. Este proyecto fue sancionado en septiembre de ese año y promulgado en octubre, desde entonces por razones que ignoro y que sería conveniente conocer, permanece sin su correspondiente reglamentación. Y, una ley sin reglamentación es ley muerta.

En 1986, el diputado Auyero y el ex diputado Conte ingresaron un proyecto de declaración solicitando al Poder Ejecutivo nacional la reglamentación de la ley a la que hago referencia. Este proyecto, duerme sin dictamen en la Comisión de Legislación General.

Es por ello que hoy me dirijo al señor presidente solicitando ponga a consideración de esta Honorable Cámara el pedido de informes que he redactado, que no tiene más objeto que reparar en parte los silencios an-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

teriores y facilitar a estos abnegados servidores públicos la adquisición de materiales y equipos, los cuales redundarán en beneficio de la sociedad toda.

Mauricio P. Nuin.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

38

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo dicte la reglamentación correspondiente de la ley 20.380 a la brevedad posible.

Carlos L. Tomasella Cima. — Nicolás A. Garay.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una inexplicable omisión que ya tiene casi 15 años de antigüedad impide la vigencia de un instrumento legal que ampare y promueva la industria del libro argentino. Lamentablemente ésa es la consecuencia de la falta de reglamentación de la ley 20.380, que en su momento dio origen a una razonable expectativa favorable para el sector comprendido y por extensión potencial al conjunto de los argentinos que verían facilitado su acercamiento al libro, con sus indudables beneficios de cultura y educación.

Alcanza entonces con lo expuesto para justificar el presente proyecto, sin perjuicio de admitir la posibilidad de una adecuación a la actualidad del articulado de la ley en cuestión, todo en relación con la fiel observancia del espíritu multiplicador de trabajo y cultura que privó para la sanción de esta ley hoy condenada al archivo sin posibilidad de ser útil a la idea que la originó.

Carlos L. Tomasella Cima. — Nicolás A. Garay.

—A la Comisión de Educación.

39

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional por medio de la Secretaría de Transporte, dé curso favorable al pago de A 75.000, referido al expediente 5.848/87 para la prosecución de la terminal de ómnibus de la localidad de Parera, provincia de La Pampa. Aprobado con resolución de la Secretaría de Transporte 370.

Roberto J. Salto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de declaración que pongo a consideración de la Honorable Cámara tiende a concretar el proyecto y la ejecución de una obra importante para la localidad de Parera, provincia de La Pampa.

Dando solución a una necesidad que toda ciudad hoy en día debe tener como es una terminal de ómnibus, más cuando su entorno mediato es el medio rural y las distancias entre poblaciones es significativa.

Un modo de transferencia de este tipo ayuda al ordenamiento urbano y a su crecimiento. No es más que cumplir con lo ya establecido por el Poder Ejecutivo nacional, y dar a la población de esta ciudad lo que viene esperando desde hace 10 años, tiempo en el cual fue aprobado por resolución 370.

Es una obligación que compete a esta Honorable Cámara de Diputados la de hacer notar las necesidades de sus representados con el objetivo de ser la voz que dicta las necesidades y derechos obtenidos por la democracia.

Roberto J. Salto.

—A la Comisión de Transportes.

40

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del organismo que corresponda, proceda a facilitar o impulsar la importación de yerba mate.

Juan C. Castiella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Bastaría para fundamentar el presente proyecto decir que con la liberación del precio de este producto, el valor de un kilogramo del mismo oscila entre veinte y veinticinco australes.

Pero es indudable que estamos en presencia de una irracionalidad a la que el Estado no puede permanecer ajeno, toda vez que se trata de un artículo de primerísima necesidad, sobre todo para los habitantes de más escasos recursos y más frecuentemente golpeados por la crisis. Es entonces indudable que a través de una medida como la solicitada se tiende a proteger a los sectores de menores ingresos y lograr que el precio del producto se adecue a cubrir los costos y una razonable rentabilidad; esto es así ya que ¿cómo podemos explicar que un kilogramo de azúcar que sufre un proceso de industrialización mucho más complicado cuesta entre cinco y seis australes, y la yerba mate, veinticinco australes?

Juan C. Castiella.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Comercio.

41

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que vería con agrado que el Ministerio de Economía de la Nación, a través de la Secretaría de Desa-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

rrollo Regional, en uso de sus atribuciones y facultades, haga respetar en toda su extensión los términos de la ley 14.771, en virtud de la cual se creó la empresa mixta denominada YMAD, Yacimientos Mineros Aguas de Dionisio, dirigida por un directorio integrado por la provincia de Catamarca y la UNT, Universidad Nacional de Tucumán.

2º — Que en tal sentido, haga respetar esa fuente de riqueza regional y nacional, evitando que al margen de lo que taxativamente expresa la ley 14.771 se pacten acuerdos unilaterales —en perjuicio de alguna de las partes— que entrañen la enajenación de ese patrimonio.

3º — Que se busque la adopción de medidas conducentes a evitar enfrentamientos entre las dos signatarias del acuerdo originado en esa ley, que data de 1958 y se conoce como Acta de Farrallón Negro; y que, en consecuencia, se disponga no innovar.

Julio C. A. Romano Norri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los Yacimientos Mineros Aguas de Dionisio abarcan un área de 343,98 kilómetros cuadrados, ubicados en el departamento Belén, provincia de Catamarca, donde hacia la década de 1930 el doctor Abel Peirano, profesor y doctor honoris causa de la Universidad Nacional de Tucumán exploró y detectó importantes vetas de oro, plata, cobre, manganeso, y otros minerales. Peirano que más que un científico era un amante de su país y de su tierra, cedió todos sus derechos legales a la Universidad que, desde entonces, realizó los mayores esfuerzos técnicos, materiales y humanos para la extracción de esa riqueza. La zona explorada comprendía también el yacimiento denominado Bajo de la Alumbrera.

El acta de 1958 firmada por el gobierno de Catamarca y la Universidad de Tucumán establecía una participación del 60 % para esa provincia, del 20 % para el resto de las universidades nacionales del país; del total de ingresos que produjera la extracción de minerales de esos yacimientos.

Para destacar las inmensas posibilidades de YMAD y su zona de influencia, baste señalar que entre 1986 y 1987 un estudio de factibilidad reveló que la mina posee 13 millones y medio de toneladas de mineral de una ley de 1,12 de oro por tonelada. El mismo estudio indica que se podría iniciar un proyecto de tratamiento de mineral de "lixiviación de pilas" que llegarían a 5.000 toneladas por día, lo que implicaría una producción anual de 1.400 kilogramos de oro. Y a propósito, cabe señalar que en este momento YMAD elabora 550 kilos oro al año.

Señor presidente: hace más de cincuenta años que don Abel Peirano descubrió estos yacimientos y hace treinta que la Universidad Nacional de Tucumán viene aportando recursos financieros, técnicos y humanos para que la mina le dé a la región y al país sus bienes naturales. Sin embargo recién ahora cuando ese esfuerzo sostenido de tres décadas comienza a ser rentable y a dar frutos, el gobierno de Catamarca reivindica que la mina aurífera de Bajo de la Alumbrera es propiedad exclusiva y excluyente de esa provincia. Con lo que, de paso, se arroga atribuciones unilaterales que incluyen negarle a la universidad el 20 % de ley, sobre sus ingresos.

En fecha reciente estuvieron en la zona, capitalistas japoneses; y entre el 22 de febrero y el 4 de marzo último, delegados del instituto de crédito para la reconstrucción con sede en Alemania occidental, interesados también en invertir en la riqueza de dichos yacimientos. Sería el paso previo para un posible financiamiento en el marco de cooperación entre la República Argentina y el Estado alemán.

Empero, la misión alemana advirtió que antes de dar su opinión al gobierno de su país, la Argentina deberá asegurar la existencia de una empresa ejecutora del proyecto, cuyos derechos y responsabilidades estén claramente definidos. Según informaciones publicadas por los principales diarios del país, los representantes alemanes habrían hecho notar que la explotación de la mina sólo se justifica si se aprovecha la infraestructura técnica y el personal idóneo de YMAD, por lo que deberá confirmarse su continuidad en forma contundente.

En su totalidad este proyecto sería financiado con esos aportes de Alemania Federal, el Banco Nacional de Desarrollo y otros capitales privados.

En resumen, señor presidente, se trata de hacer respetar la ley 14.771 en todos sus términos y en toda su extensión, porque ahora, a más de cincuenta años del descubrimiento de esos yacimientos por un sabio tucumano; y a treinta años de esfuerzos e inversiones de la Universidad Nacional de Tucumán, cuando la mina comienza a ser rentable, el gobierno de Catamarca pretende avasallar la ley y echar al canasto el Acta de Farallón Negro, para enajenar sus beneficios en desmedro de la región y del país, no sólo de la Universidad tucumana. Porque en este caso está en juego, incluso, nuestra soberanía nacional.

Y tal como ya lo ha advertido otro tucumano, experto en cuestiones mineras, si este pleito persiste no se hará más que ahuyentar a los capitales interesados en la explotación de Bajo de la Alumbrera, por falta de confiabilidad en las tareas de explotación.

Es por ello, señor presidente, que pido a la Honorable Cámara que dé su voto afirmativo en apoyo de este proyecto cuyo objetivo primordial es salvar para el noroeste, la Universidad Nacional de Tucumán, las Universidades del Estado Nacional y para el mismo pueblo de Catamarca, esta importante fuente de riqueza natural. Pero para ello es necesario que el actual gobierno catamarqueño deponga su actitud unilateral e individualista, en beneficio del conjunto de la región y del país.

Julio C. A. Romano Norri.

—A la Comisión de Minería.

42

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés nacional el IX Seminario Nacional de Entes Municipales de Turismo a celebrarse en la ciudad de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, entre los días 27 y 30 de abril de 1988.

Carlos A. Romero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El próximo 27 de abril quedará inaugurado, en la ciudad de Gualeguaychú, el IX Seminario Nacional de Entes Municipales de Turismo que se prolongará hasta el día 30 del mismo mes.

Este encuentro que se realiza año tras año en distintos puntos del país, el anterior se llevó a cabo en Pinamar, reviste una importancia muy significativa ya que en él son analizados distintos problemas relacionados con el quehacer turístico nacional enfocados desde la óptica de los municipios, célula básica de nuestra organización política democrática.

Entre los temas priorizados en esta oportunidad figuran: la puesta en valor y preservación de los recursos naturales y culturales; la problemática de los servicios turísticos; el turismo como factor de desarrollo de la comunidad; el turismo como exportación; etcétera.

Consideramos que esta Honorable Cámara debe apoyar y estimular esta clase de eventos ya que contribuyen sustancialmente, por un lado, a tomar conciencia de que por medio del fomento de una actividad como el turismo estamos aportando soluciones a la grave crisis económica del país; y por otro lado, profundizando su perfil social, al dar cabida a sectores relegados de la población y brindarle la posibilidad de conocer las diferentes regiones de la Nación, estaremos realzando también los conceptos de justicia social e integración nacional.

Carlos A. Romero.

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

43

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente proceda a:

—Incluir dentro del plan de obras 1988 el reemplazo del radioenlace existente entre la localidad de General Fernández Oro (Río Negro) y la central de ENTEL del Neuquén, en la actualidad de doce (12) canales, por un radioenlace de sesenta (60) canales.

—Incluir la ampliación del centro automático interurbano Neuquén en el mismo plan.

Osvaldo Alvarez Guerrero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No son pocas las dificultades que el servicio de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones presenta en la localidad de General Fernández Oro (Río Negro), sintéticamente éstos son:

—Vinculación actual de la central con Neuquén, constituida por un ramal físico con un sistema de onda portadora de doce (12) canales, que resulta afectado por caída de ramas, rotura de aisladores o robos de material.

—Saturación en horas pico, del centro automático interurbano Neuquén.

La finalidad de este proyecto de declaración tiende a contribuir a la superación parcial de los abundantes problemas que aquejan a los pobladores de nuestra Patagonia, lo que sin duda ha de ser compartido por los señores legisladores.

Osvaldo Alvarez Guerrero.

—A la Comisión de Comunicaciones.

44

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional requiera por intermedio de la Secretaría de Minería la aprobación del proyecto presentado por la firma Mendoza Alcales SAMIC, expediente 1.102/85, otorgando los beneficios de la ley 22.095 de promoción minera, para instalar en la localidad El Zampal, ruta nacional 40, a orillas del río Grande, departamento Malargüe, provincia de Mendoza, de la planta de soda Solvay.

Felipe Zingale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El país se encuentra abocado a la sustitución de importaciones, que ahorra divisas y promueve el desarrollo independiente de industrias básicas. El proyecto de Mendoza Alcales SAMIC, fue presentado en 1985, y cuenta con el apoyo del pueblo y gobierno de Mendoza. Cuenta asimismo, con el apoyo técnico de Salimex Calcop, de Polonia, de prestigio internacional en la materia.

Actualmente el país importa unas 194.000 toneladas de soda Solvay, de gran incidencia en industrias de base (36 % en el viridio hueco; 17 % en el viridio plano; 24 % en detergentes y jabones; 6 % en papel celulosa; 8 % en productos químicos; 3 % en metalúrgica; 2 % en textil y otras industrias). De las 200.000 toneladas que se prevén para 1990, de ponerse en marcha la planta de Malargüe, 20.000 proveerá Induclor, en la fábrica a instalarse, y la planta podrá producir alrededor de 270.000 toneladas, con un superávit para la exportación de 90.000 toneladas. Tanto Brasil (230.000), Chile (60.000), Paraguay, Bolivia, Uruguay (30.000) necesitan importar, lo que traería aparejado la posibilidad de ingresar en esos mercados.

La planta se instalará donde se encuentran las materias primas y contará con una inversión de u$s 114.000.000 y su moderna tecnología permitirá obtener un producto de gran calidad y pureza.

Las autoridades provinciales han dado total apoyo al proyecto y su puesta en marcha se encuentra a la espera de la resolución de la Secretaría de Minería de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la Nación. Esta planta no tiene relación ni obstaculiza la planta instalada en San Antonio Oeste, ni cualquiera otra que pudiera instalarse.

La importancia del tema, señor presidente, tanto para la zona como para la Nación, me obligan a requerir preferente atención, a este proyecto, por parte de los señores diputados de la Nación.

Felipe Zingale.

—A las comisiones de Minería y de Industria.

45

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, disponga la pronta reglamentación de la ley 20.655 de fomento y desarrollo del deporte, sancionada el 21 de marzo del año 1974.

Ignacio J. Avalos. — Julio Badrán. — Carlos J. Rosso. — Miguel A. Alterach. — Heralio A. Argañarás. — Osvaldo Rodrigo. — Jorge Carmona. — Oscar H. Curi. — Roberto Llorens.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 20.655 de fomento y desarrollo del deporte fue, como dice el presente proyecto, sancionada en el año 1974 y es una norma que apunta fundamentalmente a implementar una administración y coordinación en apoyo del deporte, a través de estructuras y organismos existentes, así como otros a crearse, precisamente, mediante la aplicación de la ley.

Por razones desconocidas, hasta la fecha, esta ley no ha sido reglamentada, tal cual lo expresa su artículo 6º y, como es de práctica, como toda ley, a los efectos de su concreta aplicación.

Esta Cámara de Diputados de la Nación, aprobó ya en el año 1985 una declaración de cuyo proyecto fueron autores los señores diputados Manzano y Paleari, la cual, como es de rutina fue elevada al Poder Ejecutivo con el fin de hacer conocer la inquietud de este cuerpo legislativo al respecto, pero tampoco ha tenido eco, aparentemente en el seno del órgano de aplicación, la resolución parlamentaria.

En esta oportunidad, vengo a proponer con insistencia una nueva declaración dirigida al Poder Ejecutivo nacional, con la esperanza de que la ley de referencia sea reglamentada para su aplicción y con la sencilla fundamentación de que así debe ser. Es por ello que solicito a los colegas legisladores la consideración y aprobación de esta declaración.

Ignacio J. Avalos. — Julio Badrán. — Carlos J. Rosso. — Miguel A. Alterach. — Heralio A. Argañarás. — Osvaldo Rodrigo. — Jorge Carmona. — Oscar H. Curi. — Roberto Llorens.

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

46

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su repudio y condena por el asesinato de Dulcie September, activa militante contra el *apartheid*, régimen de segregación racial imperante en la República Sudafricana, y expresa su solidaridad con todos los hombres y mujeres que luchan contra la discriminación racial en Africa del Sur y en el mundo entero.

Resuelve asimismo dirigirse al Consejo Nacional Africano para expresarle sus condolencias por tan lamentable pérdida.

Guillermo E. Estévez Boero. — Eduardo P. Vaca. — Carlos Auyero. — Osvaldo F. Pellin. — Oscar E. Alende. — Federico T. M. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Bajo el cínico pretexto de que tiene fines humanitarios como es el de "elevar a los negros al mismo nivel de los blancos", se ha impuesto en la República Sudafricana un régimen de segregación racial al que se denomina *apartheid*. Esta política está dirigida básicamente, como toda política racista, a justificar la explotación de la inmensa mayoría de la población, permitiendo de este modo la conservación y el mantenimiento de los privilegios económicos y sociales para la minoría blanca.

El gobierno sudafricano no ha vacilado en apelar a los métodos más violentos y cercenatorios de la libertad para garantizar la perpetuación del régimen racista. Para ello encarceló, asesinó y proscribió a las organizaciones de resistencia a su política, entre ellas al Consejo Nacional Africano de la que era miembro y activa militante la desaparecida Dulcie September.

Esta Honorable Cámara, como representante del pueblo de la Nación Argentina —que ha suspendido sus relaciones con el gobierno de Sudáfrica por la vigencia del *apartheid*— debe unirse al clamor de todas las organizaciones y gobiernos democráticos y progresistas del mundo en condenar el crimen y exigir en nombre de la humanidad que desaparezca para siempre del mundo toda forma de discriminación racial.

Es el anhelo de nuestro pueblo que está por la paz, por la democracia y por la integración.

Guillermo E. Estévez Boero. — Osvaldo F. Pellin. — Federico T. M. Storani. — Eduardo P. Vaca. — Oscar E. Alende.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

47

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional por intermedio de los organismos que correspondan,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

proceda a imponer el nombre de Coronel Julián Murga al Regimiento 19 de Infantería, cuya guarnición está en la ciudad de San Miguel de Tucumán, como homenaje al patricio que fuera político descollante en aquella provincia, primer jefe militar designado al constituirse la Confederación Argentina y diputado nacional.

Asimismo resultará un acto de legítima justicia declarar monumento nacional al monumento que guarda sus restos en el Cementerio del Oeste de la mencionada ciudad de San Miguel de Tucumán.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La figura del coronel Julián Murga sintetiza al hombre público y al soldado en el proceso de organización nacional. Fue un político de talla, tanto en el orden provincial como nacional, mostrando una habilidad de verdadero conductor militar en las guerras que llevaron a consolidar al país como una nación y a integrar su territorio dentro de los mandatos de la Constitución Nacional.

Si hemos de hacer un parangón, posiblemente, el perfil de Manuel Belgrano en los tiempos de la Independencia se ajuste con equidad con el papel que tocará desempeñar al coronel Murga casi medio siglo después. En verdad, venía de una talla de patriotas, ya que su padre, el coronel José Ignacio Murga, guerrero de la Independencia, amigo de Dorrego, con quien eran concuñados, le había servido de modelo a imitar.

Una serie de historiadores se ocupa de este prócer, entre ellos Yaben (*Biografías argentinas*, tomo IV, páginas 79/81), Carranza (*La cuestión capital*, tomo IV, página 863), Trostink (*Ignacio Baz*, páginas 44, 58 y 101), y Vicente Cutolo, de quien transcribimos de su libro *Nuevo diccionario biográfico argentino*, tomo IV, página 721, lo siguiente:

"Militar. Nació en Tucumán el 23 de enero de 1820. Era hijo del coronel de caballería José Ignacio Murga y de doña Lucía Baudrix, prima hermana de la esposa del coronel Dorrego. Inició en Córdoba los estudios jurídicos, pero a raíz de la política rosista y por la difícil situación económica que atravesaban, su padre lo llevó a Tucumán para dedicarse al comercio. Paralelamente, actuó en la vida pública de la provincia. El 19 de marzo de 1854, el gobernador de Tucumán, presbítero José María del Campo, lo nombró jefe del Departamento General de Policía de la provincia. El 14 de abril de 1855, el gobernador Rojo lo puso como jefe de las fuerzas que sostuvieron la Casa de Gobierno. En el mismo año, integró la convención que dictó la Constitución provincial. En 1857, fue comandante de armas de la plaza de Tucumán y en septiembre presidió la Legislatura de la provincia. El presidente de la Confederación, general Urquiza, lo tuvo como huésped predilecto en el Palacio San José, y el 19 de abril de 1859 le extendió despachos de teniente coronel de infantería de línea del Ejército nacional. El 2 de marzo de 1860 fue promovido a coronel. Con el diputado nacional Eusebio Rodríguez intervino en calidad de mediador entre los grupos de ciudadanos armados de Manuel Taboada levantados en armas contra el gobernador Zavalía; le encomendó la organización de Alcorta, y el partido de éste, cuya autoridad había sido desconocida en forma violenta. En 1861, volvió a ejercer la comandancia en jefe de la Guardia Nacional de Tucumán. En agosto de ese año, el gobernador Zavalía le encomendó la organización del Batallón General San Martín, en Tucumán. Sofocó el levantamiento de los montoneros de Tafí y Amaicha, en enero de 1862; participó junto con el gobernador de Tucumán, presbítero Del Campo, en la acción del río Colorado, el 10 de febrero de ese año, librada contra los llaneros de Angel Vicente Peñaloza y Celedonio Gutiérrez, en la que fueron completamente derrotados. Luchó después en defensa de Catamarca contra los montoneros de Varela, Carlos Angel Chumbita y otros. En carácter de ministro general interino de Tucumán, ejerció el gobierno delegado desde el 24 de julio hasta el 12 de agosto de 1862. Fue elegido diputado nacional al Congreso en 1868. Formó parte de un movimiento de oposición a la candidatura de Wenceslao Posse en 1867, encabezada por el Partido Liberal con Nabor Córdoba, Octavio y Rufino Luna, Pedro Alurralde, Federico Helguera, entre otros. Mantuvo mucha amistad con Mitre. Poco después murió de neumonía en Tucumán, el 5 de enero de 1867. Casó con doña Delfina López, prima hermana suya. En su entierro que fue muy concurrido, pronunciaron elocuentes discursos los doctores Salustiano Zavalía y Benjamín Villafañe. Su retrato lo pintó Ignacio Baz."

Es evidente que la personalidad descollante de este prócer resulta un ejemplo para la ciudadanía, es un arquetipo del ciudadano-soldado, de allí nuestra comparación con Belgrano, demostró con su actuación militar una subordinación directa y permanente al mandato unificador e integrador de la Constitución Nacional y puso a prueba sus capacidades de organizador en el cumplimiento de las misiones asignadas y su valentía en los diversos combates en los que participó.

Al dar su nombre al Regimiento 19 de Infantería, con asiento en Tucumán, se estará asignándole el de su organizador y conductor, tanto en el tiempo de las milicias provincianas como en el momento de su incorporación al Ejército nacional.

La Cámara de Diputados de la Nación estará contemplando a uno de sus miembros, es decir recabando para uno de los legisladores en los tiempos heroicos de la organización nacional, su reconocimiento como un político dedicado a fortalecer su propia provincia al mismo tiempo que coadyuva a la integración del país.

El pueblo de Tucumán, en fin, ya expresó su reconocimitnto a tan preclaro ciudadano dando su nombre a una escuela de la provincia, y recientemente, incorporando su retrato y el de su esposa a la gaelría de próceres que tienen cabida en los salones de la Casa Histórica de la Independencia en Tucumán; cabe ahora al actual Ejército Argentino honrarlo y honrarse a sí mismo denominando a la unidad creada por este patriota Regimiento 19 de Infantería Coronel Julián Murga.

Finalmente, el monumento que guarda sus restos en el cementerio de Tucumán, deberá ser declarado monumento histórico para ser preservado como una real reliquia para el futuro argentino.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

48

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, proceda a donar la galería de retratos de presidentes argentinos, una réplica de la banda presidencial de Bernardino Rivadavia y de la Bandera de los Andes, con destino al Centro Cultural Leopoldo Marechal de la ciudad de Resistencia, dependiente de la Subsecretaría de Cultura y Educación de la Provincia del Chaco.

Daniel V. Pacce.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ocupar los espacios sociales con el pensamiento nacional es un acto vivo de soberanía política.

Tal fundamento esencial constituyó el eje ideológico que generó en el gobierno de la provincia del Chaco, a través de la Subsecretaría de Cultura y Educación, la decisión política de nominar a uno de sus organismos dependientes como Centro Cultural Leopoldo Marechal, el que, desde su jornada inaugural que contó con la presencia de la esposa del escritor argentino, señora Elbia Rosbaco de Marechal, desarrolla una tarea prolífica y continua de servicio social en el ámbito cultural, manteniendo firme y vigente el propósito original de su denominación: constituirse en un polo de convergencia social, donde las grandes mayorías participen libremente en su capacidad creativa y ejerciten su protagonismo de pertenencia a la comunidad chaqueña.

El esfuerzo de sus autoridades mantuvo esta fidelidad a una causa de emancipación cultural, que comienza cuando se convoca al pueblo y su capacidad inmanente de creación a integrarse al proyecto político de un gobierno. En tal sentido, la orientación permanente del citado centro ha dispuesto su empeño en producir una acción aglutinante en la población del Chaco y de provincias periféricas.

Su labor consistente en exposiciones plásticas, ciclos de cine nacional, charlas, foros, debates y conferencias, simposios interdisciplinarios, representaciones teatrales, recitales, conciertos, espectáculos didácticos, paneles políticos, como asimismo la constante participación de las organizaciones de base del Gran Resistencia, determinan un espectro variado y alternativo, donde radica su riqueza y predicamento.

La intención que define a esta solicitud de donación de la galería de presidentes argentinos, la réplica de la banda presidencial de Bernardino Rivadavia y la Bandera de los Andes, responde a una necesidad de proyectar y movilizar en la comunidad del Chaco un sentimiento de revalorización de sus esencias históricas, el conocimiento de sus antecedentes políticos e institucionales y la profundización y descubrimiento, en muchos casos, de un pasado cívico que la urgencia de las circunstancias sociales exigen a la formación del ser nacional, que demuestre soberanía en sus actos y responsabilidad en su destino.

Este significativo aporte ha de constituir la posibilidad de generar estados contemplativos que tiendan a recrear una suerte de volver a nuestras fuentes históricas, que puedan configurar las herramientas capaces de contribuir, al decir del propio Marechal, al operativo rescate de la cultura nacional.

Daniel V. Pacce.

—A la Comisión de Educación.

49

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su enérgico repudio a las declaraciones del señor Alejandro Biondini, reproducidas por una emisora radial, formulando graves amenazas contra las fuerzas del orden y funcionarios del gobierno al referirse a la acción policial en la que cayó abatido un presunto terrorista en la localidad de Sarandí.

Norma Allegrone de Fonte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con motivo de una acción policial en la que cayó un presunto terrorista que portaba un artefacto explosivo, se realizó un acto organizado por el grupo denominado Alerta Nacional y en el mismo uno de sus dirigentes afirmó que esa acción constituía un alevoso asesinato desarrollado por un grupo de tareas, y que advertía al gobierno que de ahora en más, por cada uno de los nuestros que caiga caerán cinco de ellos.

Declaraciones como ésta buscan recrear un clima de temor y violencia que los argentinos creíamos definitivamente superados. Grupos que amenazan hacer justicia con su propia mano, amenazando a los servidores del orden, a los funcionarios públicos y en definitiva, a todo aquel que se oponga a sus acciones, constituyen una anomalía que esta sociedad democrática debe repudiar y condenar con toda energía, independientemente de las acciones penales que pudiera corresponder.

Presentamos este proyecto en la convicción de que esta Honorable Cámara debe ser siempre portavoz del sentir de la ciudadanía argentina expresando públicamente su firme propósito de transitar un camino de paz, libertad y democracia.

Norma Allegrone de Fonte.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

50

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que manifiesta su grave preocupación por el hecho de robo perpetrado en el juzgado federal de la ciudad de Morón, entre los días 18 y 21 de marzo de 1988.

2º — Que vería con agrado que el Honorable Senado de la Nación diera urgente trámite al proyecto de ley

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de creación de un nuevo juzgado federal de primera instancia en lo criminal y correccional en la ciudad de Morón (mensaje del Poder Ejecutivo 871/87), expediente 33-P.E.-87, sancionado por la Honorable Cámara de Diputados el 14 de julio de 1987, e incluido en el decreto 1.761/87 del Poder Ejecutivo para su tratamiento en el presente período de sesiones extraordinarias.

3º — Que vería con agrado que la Corte Suprema de Justicia de la Nación diera pronta solución a las deficientes e irregulares condiciones edilicias en que se desenvuelve el actual Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de la Ciudad de Morón, teniendo en consideración la previsible instalación y funcionamiento del juzgado federal que se referencia en el artículo 2º.

4º — Comuníquese a la Honorable Cámara de Senadores de la Nación y a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Marcos A. Di Caprio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el fin de semana comprendido entre los días 18 y 21 de marzo de 1988, autores desconocidos perpetraron un hecho de robo sustrayendo distintos elementos secuestrados en causas en trámite por ante el juzgado federal de la ciudad de Morón.

Tal hecho se produjo en ocasión en que, concomitantemente, tanto el señor juez federal doctor Juan M. Ramos Padilla, como funcionarios y empleados de dicho juzgado, recibían amenazas tendientes a enervar la eficaz tarea que todos ellos realizan.

La coincidencia en el tiempo de esos acontecimientos resulta, entonces, sumamente sugestiva.

Como bien lo expresa una declaración que, por unanimidad, aprobara el Monorable Concejo Deliberante de Morón el día 25 de marzo de 1988: "Exigimos desenmascarar entonces a los autores materiales o intelectuales del hecho, y para ello recordamos que en ese órgano jurisdiccional tramitan causas de indudable gravedad institucional, tales como el juzgamiento a células terroristas de extrema derecha y también el juzgamiento al poder del narcotráfico.

"Ambas —es sabido— encuentran sus objetivos en la destrucción de la ley —para dictar y ejercer la suya propia, en la destrucción de la Justicia —para ejercitarla por su propia mano— y en la destrucción de la democracia —para reemplazarla por el autoritarismo—.

"El robo de una cantidad de armas y estupefacientes, demuestra una vez más que cuando la Justicia democrática investiga adecuadamente, consigue romper y alterar el poder de ese flagelo social llamado narcotráfico, provocando la reacción de aquellos que se consideraban impunes."

Por otra parte, ese hecho pudo realizarse en razón de las precarias condiciones edilicias y de seguridad de que adolece la sede del juzgado.

Tal situación no se compadece con la importancia de dicho órgano jurisdiccional que posee competencia territorial sobre los partidos de La Matanza, Morón (los dos partidos más importantes de la provincia de Buenos Aires), Merlo, Moreno, Marcos Paz, San Martín y Tres de Febrero que, en conjunto, abrazan a una población aproximada a los 4.500.000 habitantes.

De acuerdo a la información facilitada por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Morón, en el período del 4 de septiembre de 1986 al 21 de marzo de 1988 se radicaron 4.070 causas en dicho juzgado, o sea un promedio diario de 13,1 causas, resolviéndose en igual período la cantidad de 5.033 causas, o sea 16,2 causas por cada día hábil.

También en dicho período quedaron a disposición del juzgado 1.474 detenidos, o sea 4,8 detenidos por día.

Todo esto, agregado a condiciones edilicias y de seguridad más que precarias en el edificio asiento del juzgado, nos indica que en el presente, la mayoría de los partidos más importantes del Gran Buenos Aires, se encuentran prácticamente en estado de verse privados de justicia.

De allí, entonces, la solicitud que contienen los artículos 2º y 3º de este proyecto y la necesidad de dar rápido curso al presente.

Marcos A. Di Caprio.

—A la Comisión de Justicia.

51

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional active lo concerniente al análisis de factibilidad de construir una planta productora de metil ter butil eter (MTBE) en el polo petroquímico neuquino, teniendo en cuenta el interés demostrado por grupos empresarios.

De esta forma estaríamos dando un paso vital hacia el saneamiento ambiental por el reemplazo de gran parte del tetra etilo de plomo, usado actualmente como antidetonante en las motonaftas.

Lindolfo M. Gargiulo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La inminente posibilidad que se presenta con la posible inversión de un grupo empresario, de ser considerada y aceptada acarrearía el beneficio de sustituir el nocivo tetra etilo de plomo como antidetonante en las motonaftas, además de otorgar al país la posibilidad de ampliar su horizonte científico y tecnológico en la explotación de sus recursos naturales y la garantía de autoabastecerse de MTBE antidetonante que no goza de las funestas características del derivado plúmbico nombrado.

Las inversiones previstas involucrarían una planta productora de metanol (80.000 toneladas anuales de capacidad) que sería emplado como materia prima en la producción de butano a producirse en la planta separadora de Loma de la Lata. La producción de MTBE ascendería, en el polo petroquímico del Neuquén, a 200.000 toneladas anuales, cantidad más que suficiente para los fines enunciados.

El empleo de tetra etilo de plomo como antidetonante en las motonaftas trae numerosas consecuencias para la salud humana y el ambiente.

Los individuos son expuestos al plomo de las naftas de diferentes formas. A través de la inhalación directa

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de los gases producidos por la combustión de los motores, de la ingesta de polvo contaminado de plomo que ha sido agitado. Además existe la posibilidad de que éste se deposite sobre las cosechas, que luego son indefectiblemente ingeridas.

El patrón de medida de exposición al plomo, es el que se verifica en la concentración de éste en la sangre, cuya toxicidad se estima a partir de los 25 mg/dl.

La fracción de la población más vulnerable a los efectos nocivos del plomo es la comprendida entre los niños de 0 a 6 años. Esto se verifica debido a que efectos físicos y de la conducta se observan en niños con niveles sanguíneos inferiores a los declarados de toxicidad para los adultos. Las criaturas, por sus actividades y juegos, se exponen mucho más frecuentemente a la ingesta de plomo depositado en el suelo o los objetos que se llevan a la boca.

Por falencias nutricionales de hierro y calcio, es factible el acrecentamiento de la absorción de Pb en los infantes.

En una concentración de 70 mg/dl se verifica en niños problemas como encefalopatías, desórdenes renales, anemia, anorexia, dolor abdominal y vómitos.

En niveles de 30-40 mg/dl se verifica una disminución en la síntesis de hemoglobina (constituyente de las células portadoras de oxígeno a través del cuerpo). Interfiere de igual manera en la transmisión de señales del cerebro a los músculos y en una disminución de las señales transmitidas.

Entre 70 niños después de un control sociométrico en edad preescolar, con un 40-60 mg/dl en niveles de Pb, se verificaron disfunciones nerviosas significativas, dificultades para formular conceptos y conductas alteradas. En criaturas con estos niveles existe una notable propensión a repetir un grado o ser derivados al gabinete psicológico escolar.

Se han verificado también efectos en niveles de Pb debajo de los 30 mg/dl (hasta los 15 mg/dl).

Como la interferencia en la biosíntesis, en la producción de energía a partir de las células y en la producción de enzimas en el hígado. También se observaron a esos niveles cambios en las ondas cerebrales en los niños.

También en los pequeños la toxicidad del Pb, en niveles que se alinean de 12 a 120 mg/dl, acarrea trastornos en el metabolismo de las vitaminas, más específicamente en el de la vitamina D. Esta es vital en el metabolismo del calcio y el fósforo, el crecimiento normal y el desarrollo.

Otro riesgo para la población por la toxicidad del Pb son las mujeres embarazadas. Esto es debido a que el feto está expuesto a la misma cantidad de plomo que la madre dado a que éste va desde el torrente sanguíneo materno a través de la placenta, hasta el nonato.

Está demostrado, que el bebé, mostrará serias deficiencias en la producción mental hasta el año de vida.

Los efectos del Pb en la salud de los adultos son diversos. En niveles por encima de 100 mg/dl los síntomas fluctúan desde dolores de cabeza e irritabilidad, estupor, coma y severos daños cerebrales.

Ha sido encontrada anemia en niveles de 70 mg/dl, cambios en el sistema nervioso periférico a los 50-60 mg/dl y dolor abdominal a los 40 mg/dl. En niveles aún más bajos se verificaron problemas en el sistema nervioso, tales como una disminución en el nivel en que las señales nerviosas son transmitidas desde el cerebro hasta el resto del cuerpo.

Existen también, recientes estudios donde se comprueba que el Pb afecta la presión sanguínea.

El grado de posibilidad del plomo para dañar la salud de la población, particularmente en los chicos, ha sido bien detallada en numerosos estudios.

Lindolfo M. Gargiulo.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Obras Públicas.

52

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional contemple la posibilidad de fijar una línea de créditos que cubra el costo de los equipos de adaptación para el uso de GNC (gas natural comprimido) previa a la prohibición del uso de combustibles líquidos en los medios de transporte público de pasajeros de Capital Federal. Así también auspicie la instalación de nuevas bocas de expendio.

Lindolfo M. Gargiulo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestro país cuenta hoy con una reserva de 680.000 millones de metros cúbicos comprobados de gas natural, lo que nos permite conjeturar que dichas reservas alimentarían gran parte de nuestras necesidades energéticas por más de un siglo. Sabemos por otra parte que las reservas de combustibles líquidos en la Nación, son muy inferiores.

Del gas natural surgido de un yacimiento explotado, un 10 % se aprovecha de propano-butano, y el 90 % restante constituye el metano. Este último es el que se consume como combustible doméstico y para transporte de GNC. El primero es también de uso doméstico, más caro y 9 veces más escaso, habitante de garrafas y cilindros.

Analizando específicamente lo que nos atañe, diremos que el metano como GNC empleado como combustible de vehículos automotores, resultaría sensiblemente más económico que las motonaftas hoy empleadas. Consideremos, que el gasoil, empleado en transportes públicos y camiones y otros vehículos en general es un combustible cuyo costo de producción es tan elevado como el de la nafta.

Pero en nuestro país dicho combustible se expende con un 70 % de subsidio estatal como amortización de su precio real.

El posible reemplazo de los combustibles líquidos por el GNC traería aparejado un avance en el saneamiento ambiental dado a que los factores contaminantes producidos por el tetraetilo de Pb adicionado como antidetonante a las motonaftas desaparecerían (ya que el GNC no requiere ningún tipo de aditamento antidetonante), se resguardaría el monto de amortización de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

los combustibles diesel (que podrían pasar a ser productores de divisas en su capacidad de ser exportados).

En las naciones desarrolladas, el empleo del metano como combustible en reemplazo del propano-butano y de las motonaftas, se abre como perspectiva frente a la carestía y escasez energética, frente a un mejor aprovechamiento de los recursos naturales.

Existe un cierto número de transportes que ya se movilizan con GNC en nuestro país.

Pese a la conveniencia en el precio de este combustible, los propietarios ven limitada la posibilidad de adaptar sus vehículos para el empleo de GNC, dados los elevados precios de los equipos de adaptación. A esto se le añade la incomodidad de recarga de gas, debido a las escasas bocas de expendio aún existentes.

El primer paso hacia la posibilidad de abrir un camino a los beneficios del uso del GNC, es la reglamentación del empleo obligatorio de este combustible en los transportes automotores públicos y los vehículos oficiales. El factor contaminante provocado por los elementos plúmbicos de las naftas, se vería con este paso inicial pródigamente disminuido. Pero para la toma de esta medida obligatoria, es imprescindible prever la amortización de los precios de los equipos de adaptación de GNC; de esta forma el margen de réplicas por los costos de la medida disminuiría y las posibilidades reales de acatarla se incrementarían.

De la misma manera, es imprescindible aumentar el número de bocas de expendio de gas, para que el libre funcionamiento y cómodo desempeño de los transportes no vean cercenada su operatividad en largas esperas para carga de combustible.

Ambas medidas se complementan. El aumento de usuarios de GNC beneficiará a la preservación ambiental y al mejor aprovechamiento de nuestros recursos naturales, además de un rotundo ahorro en los más escasos combustibles líquidos; pero además apareja la necesidad de aumentar el suministro en múltiples y estratégicamente ubicadas bocas de expendio.

Lindolfo M. Gargiulo.

—A las comisiones de Transportes, de Finanzas, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Energía y Combustibles.

53

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional instruya a través del Banco Central a los efectos de que los bancos y organismos recaudadores eliminen definitivamente el uso de sellos en estas actividades, debiendo sustituir a los mismos, por máquinas timbradoras.

Lindolfo M. Gargiulo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La falta de un registro automático, o mecánico donde se verifique las actividades de recaudación, en bancos y organismos autorizados para tal fin, trae aparejado en numerosos casos, reclamos por parte de las empresas prestatarias de servicios y oficinas impositivas.

Cotidianamente, observamos al abonar nuestras facturas, el rápido procedimiento del sellado de nuestro comprobante en la boleta que conservamos. Pero más allá de la contrapartida de la misma, destinada a la empresa de servicios u oficina impositiva correspondiente, que como es vivenciable por muchos, se extravía con frecuencia, no quedando para el ente recaudador, una verificación o comprobante instantáneo del pago. El asentamiento de los mismos, se realiza con el cierre contable del diario de caja, mucho tiempo después, de efectuados los cobros.

Opuestamente a supuesta eficiencia y arcaico proceso de "buena fe" del sellado, aparecen frecuentemente los ya enunciados reclamos.

Las empresas u oficinas impositivas no han recibido su pago, y paradójicamente, los contribuyentes tienen el comprobante de haberlos efectuados, y en algunos casos comprobados no existen constancias en los mismos bancos.

Con la incorporación de las máquinas timbradoras, el registro de los cobros realizados se realiza en el momento en que se abonan las boletas, quedando además de la contrapartida para el organismo pertinente, un comprobante eficiente para el ente recaudador.

La incorporación de las máquinas que el proyecto solicita, como es evidente, evitaría los reclamos y malestares denotados en las piezas participantes del mecanismo recaudador.

Lindolfo M. Gargiulo.

—A la Comisión de Finanzas.

54

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo promoviese cursos de capacitación a dictarse en la Dirección General Impositiva opcionalmente abiertos para todo agente público de área posible que desee transferir su prestación de servicios a dicha dirección.

El agente a partir de una inicial prueba de aptitudes destinaría su habitual jornada horaria, con percepción de su normal retribución, a la referida capacitación en la DGI, la que decidirá sobre su definitiva incorporación.

Osvaldo Rodrigo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Guardando frustrante evidencia la magnitud de la evasión impositiva, resultando indiscutible y reconocida la insuficiencia de personal en la DGI y al menos posible su disminución en otras áreas habida cuenta de las variadas experiencias hechas, parece razonable propiciar medidas, que como las de este proyecto, sin aumentar el gasto público alienten una verdadera conciencia tri-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

butaria a partir de una mayor equidad que el buen contribuyente apreciará cuando se apunte a crear la necesaria infraestructura para terminar con la evasión.

Osvaldo Rodrigo.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

55

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación denuncie el Convenio de Cooperación en la Esfera de la Actividad Pesquera celebrado entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la República Argentina suscrito el 28 de julio de 1986 y aprobado por el Congreso Nacional y el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria sobre Cooperación en Materia de Pesca firmado en Buenos Aires el 29 de julio de 1986, conforme las cláusulas 19ª y 16ª respectivamente, sin perjuicio de una renegociación de los Acuerdos de modo que se mejoren las condiciones pautadas, permitiéndose la participación de terceras banderas.

Délfor A. Brizuela. — Carlos A. Romero. — Julio C. Corzo. — Félix Riquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Honorable Cámara de Senadores de la Nación, en su sesión del 31 de octubre de 1986, aprobó una modificación a la ley 20.136 que posibilitará el ingreso controlado de terceras banderas a los excedentes de los recursos vivos del mar argentino, retornándose de este modo a una estructura legal que regía en el país hasta 1973.

Que el régimen legal aprobado por la Honorable Cámara de Senadores facilita la participación vigilada en la faena de pesca de todas las banderas del mundo que deseen asociarse con empresas argentinas para esos fines. Que incluso la bandera soviética podrá participar con sus ofertas mediante un procedimiento que resulta mucho más equitativo respecto de otras naciones con las que la Argentina mantiene activas y cordiales relaciones comerciales. Tal el caso de Italia, España o Japón con los que se ha suscrito convenios especiales y/o de los que se han recibido donaciones para el desarrollo de la infraestructura pesquera.

Que no resulta coherente con nuestra concepción pluralista de las relaciones con el resto del mundo, que sólo se haya autorizado la presencia de la bandera soviética en la Zona Económica Exclusiva Argentina para la pesca comercial juntamente con la búlgara.

Que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar cuya aprobación parlamentaria se encuentra en trámite, prevé que cuando el estado ribereño no tenga capacidad para explotar toda la captura permisible, dará acceso a otros Estados al excedente de la captura permisible.

Que las peculiares características de operatividad de las embarcaciones pesqueras soviéticas, dentro del Acuerdo Marco vigente a la fecha, no han proveído una real transferencia tecnológica que apunte a mejorar la capacidad nacional en cuanto a la explotación de los recursos pesqueros, o la formación de mano de obra capacitada.

Que pese a los esfuerzos realizados no se han podido concretar otros acuerdos marco pesqueros con países occidentales.

Que limitar el acceso a la ZEE argentina a la bandera soviética, ha significado, en la práctica, una limitación para las otras empresas argentinas que podrían optar por la formación de *joint ventures* con diferentes empresarios pesqueros, facilitándose así una mayor y mejor distribución de la actividad posible.

Que los resultados finales a la fecha, de los efectos del Convenio sobre Cooperación en la Esfera de la Actividad Pesquera entre nuestro país y la URSS, generan efectos potencialmente ruinosos para el interés nacional, en tanto y cuanto el canon estipulado está por debajo de las prácticas internacionales; no se efectúan controles eficientes y adecuados de los volúmenes que se capturan, lo que incide en la renovación del recurso; y no se conoce repercusión positiva en la relación comercial con la industria pesquera nacional.

Que las mismas apreciaciones merece el Convenio pesquero celebrado con la República de Bulgaria denominado Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria sobre Cooperación en Materia de Pesca.

Que se debe actuar decidida y cabalmente en defensa de la comunidad y del interés general, en la instrumentación de medidas políticas adecuadas que redunden en soluciones ponderables.

Porque los mejores propósitos con las consiguientes definiciones, no deben estar inscritas en el largo plazo.

Délfor A. Brizuela. — Carlos A. Romero. — Julio C. Corzo. — Félix Riquez.

—A las comisiones de Industria y de Relaciones Exteriores y Culto.

56

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional dé cumplimiento a la ley 16.586, publicada en el Boletín Oficial el 3 de diciembre de 1964, que ordena la publicación de las obras completas del doctor Juan B. Justo.

Simón A. Lázara.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pasado 8 de enero se cumplió el 60 aniversario de la muerte del doctor Juan B. Justo, quien fuera legislador nacional, médico, escritor y cofundador del Partido Socialista de la Argentina.

Por ley 16.586, publicada en el Boletín Oficial el 3 de diciembre de 1964, se ordenó la impresión de las obras completas de Juan B. Justo, sin embargo, jamás se llevó adelante.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

El presente proyecto tiene como fundamento el honrar a un hombre que dedicó su vida a la defensa de los humildes, sin perder de vista la construcción de una sociedad donde cada hombre fuera dueño de su propio destino.

Creemos que ésta es una oportunidad invalorable para que estas obras sean publicadas, en homenaje a una personalidad que prestigiara la labor parlamentaria siendo diputado nacional desde 1912 hasta 1924 y senador nacional desde 1924 hasta 1928, año de su muerte.

Simón A. Lázara.

—A la Comisión de Educación.

57

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos que corresponda, proceda a informar sobre los puntos siguientes:

1. Características y modalidades de actuación de los representantes argentinos en las negociaciones económicas internacionales que cumplen, específicamente a las referidas con las refinanciaciones, nuevos créditos y pagos de intereses vinculados con la conocida y llamada deuda externa.

2. Si, en estas operaciones, es costumbre en el área de los negocios internacionales, el pago de comisiones, gastos de representación, honorarios, etcétera, por la actuación de los negociadores.

3. En el caso exista cualquier tipo de retribución, señalar lo siguiente:

a) Forma o método que se aplica para los negociadores sean ellos representantes de los acreedores o los deudores;

b) Personas, sean ellas funcionarios o no, a los que se les asigna esta tarea, señalando su cargo, poder concedido, nombre y apellido y monto recibido por su actuación desde diciembre de 1983 hasta la fecha;

c) Autoridades que facultan esta actividad y disposiciones oficiales dictadas al respecto, con aclaración de las condiciones requeridas para desempeñarse como negociador oficial de la Nación Argentina.

4. Si no cree el Poder Ejecutivo que estas comisiones, gastos, retribución de representación, etcétera, en última instancia son pagadas por el Tesoro nacional.

5. Razón por la cual no ingresan al Tesoro nacional dichas comisiones, más cuando públicamente se expresa que los negociadores son ministros, secretarios de Estado, directores del Banco Central de la República Argentina, etcétera, que son funcionarios públicos pagados por el Estado.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Existe la idea generalizada en la opinión pública argentina, originada en el conocimiento de variados escándalos internacionales ocurridos a lo largo del tiempo en otros lugares del mundo, que los negociadores del Estado nacional reciben por su actuación ante los acreedores del país, comisiones, honorarios, gastos de representación, etcétera, pese a su condición de funcionarios rentados cuyas remuneraciones son pagadas por el erario de la Nación, ello hace imprescindible aclarar la situación expresada para conocimiento de nuestros representados y en salvaguardia de los principios éticos y morales que deben caracterizar a toda buena y honesta administración pública.

Exequiel J. B. Avila Gallo.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Economía.

58

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga, a través del organismo que corresponda, la urgente construcción y equipamiento en la ciudad de Tolhuin, territorio nacional de Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur, de un galpón para resguardo del camión autobomba del cuerpo de bomberos de la ciudad citada.

Jorge Lema Machado.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las razones de este proyecto de resolución y sus fundamentos podrán provocar, en principio, ciertas sonrisas complacientes, sobre todo en aquellos que no conocen el territorio de Tierra del Fuego o desconocen la ciudad de Tolhuin.

Para nosotros, los fueguinos, este proyecto conlleva a satisfacer una imperiosa e impostergable necesidad, para evitar males irreparables en vidas y bosques, que ya se han producido.

Tolhuin es la tercera población de la isla, creada en 1972 y ubicada en el corazón del territorio sobre la cabecera del lago Fagnano.

Es la zona maderera por excelencia. Allí se concentran los principales aserraderos fueguinos, los cuales industrializan la mayor proporción de madera del territorio.

Tolhuin cuenta además de su población estable con un destacamento del Instituto Forestal Nacional (IFONA).

Tierra del Fuego, soporta en invierno constantes nevadas y temperaturas invernales de más de 20° bajo cero.

El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tolhuin posee sólo un camión autobomba, pero carece de instalaciones específicas. Este camión permanece en invierno y verano a la intemperie. Es fácil entender que con temperaturas inferiores a cero grado, en pleno invierno, el agua contenida en cisternas se congela. Es inútil el esfuerzo que los bomberos quieran o puedan realizar en caso de incendio. Los incendios no sólo se producen

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

en época estival, sino también, en la invernal a causa principalmente de los sistemas de calefacción a leña.

Las condiciones climatológicas y la falta de estructura adecuada, hacen estériles, los esfuerzos del voluntariado.

No se puede apagar un incendio con hielo. Y la zona es propicia por las razones expuestas al efecto devastador del fuego.

Hace pocos años un incendio no sólo destruyó aserraderos y bosques, sino que las llamas cobraron dramáticamente vidas humanas. El cuerpo de bomberos, asistió impotente a esta inútil destrucción de bienes y vidas.

Dije al principio que solicitar la urgente construcción de un galpón de equipamiento para el cuerpo de bomberos de Tolhuin podría mover a ciertas sonrisas complacientes. Los fueguinos preferimos las sonrisas a la indiferencia, la complacencia a la complicidad.

Este es un problema local y localizado en Tolhuin, Tierra del Fuego que requiere el compromiso urgente de la Honorable Cámara, para que el Poder Ejecutivo tome las medidas pertinentes para evitar males reiterados y mayores. A partir de los fundamentos de este proyecto de declaración, la Honorable Cámara no podrá alegar desconocimiento. Ahora sabe, por nuestro intermedio, las razones del proyecto y sus fundamentos. Sólo esperamos que aprobando el proyecto, actúe solidaria e inteligentemente en bien de Tolhuin y su gente y sus bienes. Esto todo será justicia.

Jorge Lema Machado.

—A las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Obras Públicas.

59

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga de una línea de créditos a bajo interés y a largo plazo, a través del Banco de la Nación, para la producción y fomento de la industrialización de la crin y del felpudo de palma caranday en el departamento Federal, provincia de Entre Ríos.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El departamento Federal se encuentra enclavado en pleno centro norte de la provincia de Entre Ríos, donde en sus grandes extensiones de campos vírgenes existe una especie de palma silvestre, denominada caranday; la misma resulta una materia prima fundamental para la industrialización de la crin vegetal, que se realiza en el lugar, especialmente para la fabricación del felpudo que es un producto similar a la alfombra de piola sisal.

Esta manufacturación tiene gran arraigo en el mencionado departamento, especialmente en las localidades de Conscripto Bernardi y Sauce de Luna, lugares éstos donde un alto porcentaje, aproximadamente el 40 % de sus habitantes viven de los recaudos por esta destreza.

Es necesario destacar la gran proliferación de pequeñas industrias en casas de familias y con elementos obsoletos de fabricación casera.

Es indispensable resaltar que no sólo la crin se consume o se vende en las localidades mencionadas, donde se industrializa el felpudo sino que es vendida en otras ciudades de la República Argentina, siendo utilizada para la fabricación de otros elementos como alpargatas, bastos, etcétera. Lo mismo ocurre con el felpudo donde el gran consumo de esta alfombra es en Capital Federal, el Gran Buenos Aires, en casi toda la región litoral y la provincia de Córdoba.

Resulta prioritario para dichos productores que se los aliente a través de una línea de créditos a bajo interés y a largo plazo; primero para fomentar aún más la industrialización de la gran cantidad de materia prima existente en el lugar; segundo para ayudarlos a salir del estancamiento en materia de elementos técnicos en el que se encuentran sumidos, y tercero para lograr que ese importante sector que vive de su trabajo, tenga un pasar digno como productores artesanales. Obviamente que este incentivo también repercutirá favorablemente en la economía de esta zona de la provincia de Entre Ríos.

Por los argumentos expuestos solicito la aprobación del presente proyecto a los señores legisladores.

Rodolfo M. Parente.

—A las comisiones de Finanzas y de Economías y Desarrollo Regional.

60

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que el Banco Hipotecario Nacional tiene una finalidad eminentemente social y que, por lo tanto, al analizarse cualquier iniciativa destinada a solucionar los problemas que atraviesa, el mantenimiento de esa finalidad deberá anteponerse a cualquier otra consideración.

Carlos A. Alderete.

FUNDAMENTOS

En diversas oportunidades se han hecho oír opiniones en el sentido de que el Banco Hipotecario debía actuar como una entidad crediticia cualquiera, antes que como una institución destinada a facilitar la solución del problema habitacional de quienes no pueden resolverlo exclusivamente con sus propios recursos.

La difícil situación que atraviesa el Banco ha creado cierta inquietud en algunos sectores de la población temerosos de que se adopten soluciones mediante las cuales la institución se convierta en una entidad financiera más, orientada con un criterio comercial.

Es por ello que creemos necesario dejar claramente establecido el pensamiento de esta Cámara en cuanto al carácter eminentemente social de la misión del Banco Hipotecario.

Debe insistirse en que una de las obligaciones del Estado es la de canalizar hacia los sectores económica-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mente más débiles el esfuerzo solidario del resto de la sociedad para mejorar la situación. La vivienda es uno de los objetivos de este apoyo, el que, naturalmente, se prestará con distintas características según se trate de sectores marginados o de muy bajos ingresos (programas de acción social y planes FONAVI), o de ingresos medios (a través del Banco Hipotecario).

Convertir al Hipotecario en un banco estrictamente comercial sería limitar significativamente el segmento de población asistida, la que quedaría reducida solamente a los estratos de mayores recursos.

A través del Estado la sociedad debe canalizar hacia esta clase de asistencia una parte de la riqueza que genera; que para ello actúe el Estado a través de un ministerio o del Banco Hipotecario es un tema secundario, ya que de cualquier modo los recursos saldrán del cuerpo social que ha decidido darles ese destino.

Como a lo largo de un siglo el Hipotecario ha demostrado poseer una estructura idónea para cumplir la misión, resultaría ilógico quitarle el carácter social que lo distingue.

Carlos A. Alderete

—A las comisiones de Finanzas y de Vivienda.

61

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional arbitre los mecanismos necesarios para lograr que en las provincias donde se hayan emitido bonos de cancelación de deuda, se les acepte a los deudores del Banco Hipotecario Nacional el pago de sus cuotas en bonos, o bien sean eximidos de abonar intereses punitorios por el retraso de las mismas, si les se exigido en australes.

Juan C. Castiella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La crisis que están padeciendo las provincias donde se han emitido bonos de cancelación de deuda, no es desconocida, y los habitantes de dichas provincias son los que sufren sus consecuencias.

A los deudores del Banco Hipotecario Nacional se les exige el pago de sus cuotas en australes y la conversión de bonos en australes es de difícil realización pues solamente se cambian en el banco autorizado para ello el equivalente a cincuenta (50) australes por persona, originándose interminables filas con la consecuente pérdida de tiempo para aquellos que necesitan obtener una suma mayor para abonar sus cuotas en término.

No podemos desconocer tampoco la existencia de un mercado negro que aprovecha la necesidad y la urgencia en la conversión, por lo tanto el tenedor de los bonos no tiene otra salida que perjudicarse con una quita del 20 por ciento obteniendo un 80 por ciento del valor real de sus bonos.

Como legislador de la Nación y representante del pueblo no puedo menos que sentir una honda preocupación por el deterioro económico de aquellos que en la premura caen en la necesidad de recurrir a ese mercado negro.

A los fines de no producir un perjuicio para la Nación sería conveniente un previo acuerdo entre el Banco Hipotecario Nacional y las provincias para la conversión de los bonos recibidos dentro de las 48 horas.

Por todas las razones expuestas, solicito que se apruebe el presente proyecto.

Juan C. Castiella.

—A la Comisión de Finanzas.

62

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, disponga con carácter de muy urgente, que la repartición administración general de Agua y Energía Eléctrica de la Nación cumpla el compromiso contraído con la Cooperativa Popular de Añatuya departamento de General Taboada de la provincia de Santiago del Estero, y asegure la provisión del fluido eléctrico mínimo necesario para las exigencias de vida en la ciudad de Añatuya y en las localidades de Herrera, Colonia Dora, Icaño y Real Sayana, todas estas últimas del departamento Avellaneda en la provincia de Santiago del Estero.

Gaspar B. Orieta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Un gravísimo problema de insuficiencia en la provisión de energía eléctrica conmociona en estos días a las poblaciones de una vasta área de la provincia de Santiago del Estero. Este problema, que amenaza con una movilización del pueblo, la concentración popular de los habitantes de cinco entre ciudades y localidades dependientes del sistema Añatuya (centrales Alvear y San Martín) y las acciones protestatarias de cortes de rutas y asambleas espontáneas en poblaciones aledañas, adquiere dimensiones cada vez más caudalosas, en tanto y en cuanto los habitantes del área geográfica mencionada sufren diariamente las consecuencias de la precaria o nula entrega del fluido eléctrico: total oscuridad o tenebrosa penumbra, deterioro de los aparatos hogareños alimentados a electricidad, con corrupción de alimentos, carencia de agua y elementos refrigerantes en zona de clima tórrido, etcétera, incremento de delincuencia menor propiciada por el amparo de las sombras e interrupciones sorpresivas del servicio que paraliza la actividad de centros asistenciales, con tremendas consecuencias para la suerte de pacientes en momentos de operaciones quirúrgicas. A tal punto llega la incidencia de esta situación que médicos del Hospital de Añatuya declararon que va a resultar imposible realizar dichas intervenciones quirúrgicas y los médicos pediatras condenaron el peligro al que se expone a niños recién nacidos que deben ser colocados en incubadoras.

Comprende señalar ahora por qué se habla de la responsabilidad de la empresa Agua y Energía de la Na-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ción. El 29 de marzo de 1985 Agua y Energía de la Nación se hizo cargo de la cooperativa eléctrica sustentada económicamente por el pueblo de Añatuya y zona de influencia, en momentos en los que esta entidad no ofrecía un panorama floreciente y ya se constataban falencias en el servicio.

Ese traspaso, en su hora, fue recibido con real alborozo popular por entender que las jornadas negativas desaparecerían. Sin embargo, desde hace tiempo, todos los añatuyenses, sin distinción de banderías políticas, están sumidos en una nueva frustración ya que Agua y Energía no dio cumplimiento a lo prometido en reiteradas oportunidades a través de la correspondiente divisional.

Aquí concretamos la situación real: *a*) los equipos propios del sistema Añatuya sólo producen 700 kW; *b*) tras intensas gestiones ante cortes prolongados y oscuridad casi permanente se logró que Agua y Energía traslade desde la ciudad de Clorinda de Formosa un nuevo generador que, según responsable informe técnico, produce de 900 a 1.000 kW; *c*) sumadas las producciones precedentes tendremos una generación próxima a los 1.600 o 1.700 kW en total, vale decir un 40 % de lo que se necesita, sin tener reserva de emergencia, ya que, en las horas pico Añatuya únicamente consume 2.500 kW, sin sumar las poblaciones de Herrera, Colonia Dora, Icaño, Real Sayana, comprendidas en el mismo sistema de alimentación.

Evidentemente el generador procedente de Clorinda no es la solución ideal. Es una precaria solución transitoria. Esta es una respuesta de tipo inmediato. No es la requerida a la empresa, porque no satisface las reales necesidades. El sistema Añatuya exige una producción de 4.000 kW para atender las necesidades de su amplia área de servicio, con la reserva imprescindible para las situaciones de emergencia. Delegaciones de la zona declaran su intención de desplazarse a la Capital Federal para plantear en sus fuentes —inclusive ante el señor presidente de la Nación— las angustias de la situación que soportan. Esta acción la cumplirían con enorme sacrificio, por la distancia a la Capital, por los altos costos del traslado y por el abandono de sus obligaciones con paralización del trabajo y su producción.

Este proyecto aspira a lograr la aprobación de la Honorable Cámara para trasladar con frutos al Poder Ejecutivo el poderoso respaldo de su apoyo y comprensión, evitándose así el sacrificio de aquellas lejanas poblaciones.

Gaspar B. Orieta.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

63

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional incluyera en el proyecto de presupuesto para 1988 una partida para continuar las obras del Ferrocarril Trasandino del Sur.

Roberto O. Irigoyen.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta Honorable Cámara sancionó en 1985 la ley que recibiera en su promulgación el número 23.253 por la que se dispone en su artículo 1º que se efectuarán las tareas de construcción del tramo faltante del ferrocarril, pero hasta la fecha no han tenido principio de ejecución, seguramente por razones de escasez de recursos.

Por ello este proyecto tiende a que el Poder Ejecutivo incluya una partida para atender a la construcción de la obra para dejar acreditada la decisión política de ejecutar la obra.

Sabido es que faltan sólo unos 130 kilómetros a partir de Zapala para llegar a la frontera con Chile. Pero también es sabido que esta paralización comienza en 1908 y habiendo transcurrido 80 años propiciamos su construcción.

Este pequeño tramo faltante nos impide unir nuestro ferrocarril al chileno y poder llegar al puerto de Talcahuano donde se dispone de un puerto franco que facilitaría la salida al Pacífico, acortando en doce días el itinerario de los productos patagónicos al lejano Oriente donde según es notorio se encuentra ya el centro de gravedad de la economía mundial. También habría un importante intercambio porque el puerto de Ingeniero White de Bahía Blanca sería la salida al Atlántico de los productos chilenos.

Esta vía de integración latinoamericana provocaría la movilización de importantes recursos económicos de nuestro país como petróleo, gas, minerales, frutas, lanas, cueros, vinos, productos patagónicos y frigoríficos, textiles, la producción ganadera y cerealera, etcétera hacia la cuenca del Pacífico.

El gobierno de Neuquén ha hecho público su interés en la terminación de la obra, así como las fuerzas vivas de Bahía Blanca que han conformado una comisión pro Trasandino del Sur desde hace mucho tiempo.

El Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales y el Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile auspician el I Encuentro Binacional Argentino-Chileno que se realizará en San Martín de los Andes en este mes de abril y en el que será uno de los principales puntos a tratar la construcción del Ferrocarril Trasandino del Sur.

Todo lo expuesto es suficiente para requerir el apoyo de la Honorable Cámara a esta iniciativa.

Roberto O. Irigoyen.

—A las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.

64

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional implementara, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación —Secretaría de Transporte—, la modificación de la resolución 658/87 de la Subsecretaría de Transporte, que establece nuevos horarios para las empresas que realizan el servicio de transporte

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de pasajeros entre las ciudades de Paraná (Entre Ríos) y Santa Fe, en el sentido de que se vuelvan a los anteriormente dispuestos.

Asimismo que el citado organismo arbitre las medidas necesarias tendientes a asegurar el sistema de abonos de veinte (20) pasajes, no incrementando los mismos y extendiendo su término de validez.

Por otra parte, es preciso lograr se refuercen los servicios en los horarios de mayor afluencia de pasajeros.

Néstor L. Golpe Montiel.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mediante resolución 658/87 de la Subsecretaría de Transporte de la Nación, se modifican los horarios que venían cumpliendo las empresas que realizan el servicio de transporte de pasajeros entre las ciudades de Paraná y Santa Fe.

Dicho cambio perjudica sensiblemente a los trabajadores y especialmente a los estudiantes, dado que con los horarios ya establecidos en las distintas facultades, están obligados a viajar con mayor anticipación a la debida o de lo contrario a llegar tarde a sus clases.

Por lo demás, la existencia del sistema de abono y tratamiento especial a los estudiantes y trabajadores, se encuentra plenamente justificado y no abundaré en mayores argumentaciones al respecto.

Pero lo cierto es que los objetivos que persigue este sistema se ven resentidos y pueden llegar a no ser cumplidos si se adoptan medidas que afectan al servicio o a sus usuarios.

Evidentemente no favorece en absoluto el hecho de elevar de veinte (20) a cuarenta (40) pasajes el abono, por cuanto existen numerosos casos en que no se llegaría a utilizar este número. Además se incrementa su costo notablemente (de ₳ 65,60 a ₳ 126,00), por lo que se hace imposible adquirir uno por cada empresa, como se venía haciendo hasta el presente. Sin duda que con ello se consipararía contra la intención de beneficiar económicamente a los sectores mencionados.

Es preciso hacer notar también la importancia de extender el término de validez de los abonos como asimismo reforzar los servicios en los horarios de mayor afluencia de pasajeros, medidas éstas que en nada perjudican a las empresas y que sí favorecerían a gran parte de los usuarios.

Este proyecto tiende a lograr mantener un justo equilibrio entre los legítimos intereses de las empresas y el interés de los destinatarios directos a los cuales se pretende beneficiar en función de la actividad que desarrollan.

Por los fundamentos expuestos, solicito el voto favorable de los señores legisladores a la presente iniciativa.

Néstor L. Golpe Montiel.

—A la Comisión de Transportes.

65

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional por intermedio de Vialidad Nacional proceda a construir una rotonda en la intersección de la ruta nacional 3 y el camino de acceso al balneario Monte Hermoso en el sur de la provincia de Buenos Aires.

Roberto O. Irigoyen.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La importancia de Monte Hermoso ha ido creciendo constantemente y permite inferirse que su atracción turística acentuaría su carácter nacional con la instalación de un casino que ya ha sido resuelto por las autoridades de la Dirección de Lotería Nacional y de la provincia de Buenos Aires accediendo a una resolución unánime en ese sentido de esta Honorable Cámara.

Desde que se asfaltara el tramo de acceso hace muchos años quedó señalado como un lugar muy peligroso en especial para los automovilistas que saliendo del balneario acceden a la ruta 3. Se debe atravesar primero una entrada que pasa por una estación de servicio (que puede hacer suponer al desconocedor de la ruta que ha atravesado la ruta 3) y a continuación se accede realmente a la ruta 3 la que en un sentido queda realmente a las espaldas del automovilista.

Realmente es un doble acceso muy peligroso que en la temporada estival es de un tránsito permanente y que se encuentra en una ruta nacional en la que el doble acceso no está suficientemente señalizado. A lo expuesto debe agregarse que por ser una zona turística atrae muchos automovilistas que desconocen por completo las particularidades del doble acceso acentuando el riesgo del mismo.

Por todo lo expuesto solicito a la Honorable Cámara la aprobación de este proyecto de declaración.

Roberto O. Irigoyen.

—A la Comisión de Transportes.

66

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional a las I Jornadas Internacionales de Educación y Prevención del Cáncer - XXV aniversario de LALCEC de Bahía Blanca, que se desarrollarán en Bahía Blanca entre el 12 y el 16 de septiembre próximo.

Roberto O. Irigoyen.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se trata de un importante encuentro internacional auspiciado por la Sociedad Argentina de Educación y Prevención del Cáncer que se inscribe en la larga lucha

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de la humanidad contra el cáncer en la que asistirá entre otros destacados catedráticos el profesor doctor John Seffrin de la Universidad de Indiana (Estados Unidos) que ha sido director de la American Cancer Society.

Será el presidente honorario de las jornadas el doctor Abel N. Canónico que es el presidente de la Asociación Argentina del Cáncer resultando de gran interés las jornadas para confrontar la experiencia argentina en este campo con los de otros países y se incluirá la proyección de películas para todo público sobre diversos aspectos de la prevención del cáncer.

Los antecedentes expuestos entiendo que son suficientes para requerir el apoyo de la Honorable Cámara a este proyecto de declaración.

Roberto O. Irigoyen.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

67

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través de Ferrocarriles Argentinos mantenga el servicio de trenes 327/328 que une diariamente las ciudades de Bahía Blanca y Olavarría pasando por las estaciones: Calderón, Cabildo, Estomba, Saldungaray, Sierra de la Ventana, Peralta, Pringles y Laprida.

Roberto O. Irigoyen.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ha preocupado a las poblaciones mencionadas en el proyecto y a su región circundante el conocimiento de que estaría a estudio en Ferrocarriles Argentinos la suspensión del servicio de trenes 327/328 que une Bahía Blanca con Olavarría, pasando por las ocho estaciones indicadas.

Ha motivado que el Honorable Concejo Deliberante de Tornquist sancionara por unanimidad la resolución 7/88 por la que resuelve dirigirse a las autoridades de Ferrocarriles Argentinos para que no disponga la supresión del servicio 327/328 y además se ha dirigido a los Honorables Concejos Deliberantes de las estaciones comprendidas solicitando su adhesión lo que ha motivado varios pronunciamientos que testimonian la reacción popular frente a esta situación.

Resulta indudable que para la mayoría de los pueblos comprendidos en la línea significa este servicio ferroviario el único medio de transporte público de que disponen sus pobladores y además que incluye una población como Sierra de la Ventana, que es un centro turístico regional muy importante y en el que se instalará próximamente un casino que hará, indudablemente, acrecer las necesidades de transporte.

De lo expuesto resulta claro que el servicio social que cumple esta línea es mucho más significativo que los eventuales perjuicios económicos que pueda provocar su funcionamiento.

Por ello, señor presidente, solicito la aprobación por parte de la Honorable Cámara del pre ente proyecto de declaración.

Roberto O. Irigoyen.

—A la Comisión de Transportes.

68

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por medio de Gas del Estado se prolongue la red principal de gas desde la Central de Tres Puentes, Valle Viejo, Catamarca, recorriendo por la avenida Presidente Castillo, hasta la localidad de San Antonio, departamento de Fray Mamerto Esquiú.

Dermidio F. L. Herrera.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El gas natural llega a Catamarca por medio del gasoducto Catamarca-La Rioja, de cercana habilitación.

En todos los barrios nuevos de la Capital ya tienen el servicio, y en este momento se extiende hacia el casco céntrico Desde una central existente en el barrio 9 de Julio, de la Capital, se lleva un ramal cruzando el río del Valle al departamento de Valle Viejo.

Es de destacar que este departamento, situado al Este, contiguo a la Capital de San Fernando del Valle de Catamarca, es muy extenso y con poca urbanización, y con gente trabajadora, de pocos recursos económicos, que deben formar consorcios para conseguir el servicio.

Estos consorcios deben recorrer largas extensiones para llegar con el gas a la zona que lo necesitan.

Es el caso de la central de Tres Puentes, que para llevar el fluido para los habitantes de la avenida Presidente Castillo deben recorrer largas distancias a cargo del consorcio. Por eso este proyecto tiende a que Gas del Estado prolongue la red principal de distribución a lo largo de esta avenida hasta la localidad de San Antonio, departamento de Fray Mamerto Esquiú.

Dermidio F. L. Herrera.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

69

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, incluya en la agenda de trabajo de la III Reunión de la Comisión Binacional Argentino Chilena, la reapertura del paso internacional El Pehuenche; que dicha reactivación lo sea en calidad de paso fronterizo habilitado en todas sus categorías, sin limitación alguna y facultándolo para tránsito internacional de cargas pesa-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

das, realizar redestinaciones aduaneras con mercaderías de o para la Argentina, Chile, Brasil, Uruguay y Paraguay; y que se faculte a los gobiernos de la provincia de Mendoza y a la intendencia de la VII Región del Maule a acordar el plan de trabajo para la reapertura y mantenimiento del camino en sus respectivas jurisdicciones.

Héctor R. Masini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La vinculación de mi provincia y toda la región de Cuyo, con la República de Chile, es ciertamente antiquísima.

Desde la común pertenencia a la misma corriente inmigratoria y a la Capitanía General de Chile, en el período de la conquista de América, hasta las luchas solidarias frente al español europeo en la Independencia, se extendieron siglos de estrechas relaciones económicas y sociales.

Numerosos antecedentes quieren profundizar la unidad. En Chile, Juan Egaña enuncia la idea de una asociación de naciones americanas, y ya en 1810 Juan Martínez de Rozas, un argentino que también fue chileno, presenta a nuestra Junta de gobierno la idea de formar una federación de pueblos en la América Meridional. La oposición de Moreno, quien instó a Chile a formar gobierno propio, hizo pracasar esta iniciativa. El 19 de septiembre de 1810 Alvarez Jonte lleva instrucciones, en su misión a Chile, de formar la federación argentino-chilena y el 21 de marzo de 1811 se realiza la primera unión del Sur, tratado formado por Alvarez Jonte en forma amplia y extensiva. En 1816 San Martín recibió instrucciones en el mismo sentido del gobierno de Pueyrredón. En 1818, las proclamas de San Martín en Chile y Perú y en la Argentina, afirman el sentido americanista meridional. En un plano mayor, en 1817 Bolívar insinúa a Pueyrredón el formar una sola nación de todo el nuevo mundo, o bien, una sociedad de naciones en América meridional. En 1822 Bolívar trata de hacer efectiva la idea anterior y en 1826 se reúne el primer congreso de Panamá, que el 22 de junio de ese año, realiza los primeros tratados en orden a la unidad continental.

No es del caso reseñar las razones del fracaso de este sueño, aún pendiente, pero sí de advertir cómo se han frustrado expectativas concretas de facilitar la integración en la reegión, mediante el uso del paso de El Pehuenche. Con el desarrollo del ferrocarril, se hace carne la idea de aprovechamiento de estos pasos sureños a través del tendido de una línea que una Talca con Buenos Aires, cruzando por el paso de El Planchón, Este proyecto pretendía acortar en varios miles de kilómetros la ruta marítima por el peligroso pasaje de Drake o el estrecho de Magallanes.

Se vuelve sobre la cuestión en el Tratado Bilateral Argentino-Chileno en 1943, donde se considera la posibilidad de construir la ruta usando el paso internacional conocido como El Pehuenche. A tal efecto, se acuerda una cuarta preferencia para obras viales de carácter internacional.

Ya en 1946 se desarrollan los estudios y proyectos en la Dirección Nacional de Vialidad. En el orden legislativo esta Cámara trató y convirtió en ley la construcción del llamado "camino a Chile por el sur de Mendoza", con fecha 26 de septiembre de 1946. Un año después la Legislatura de la provincia de Mendoza aprobaba la ley 13.063 que decide su construcción por medio de Vialidad Provincial, con un aporte del gobierno de esa provincia de $ 1.500.000 m/n.

Finalizada la construcción el camino es inaugurado en 1961 en forma precaria, mejorándose en los años siguientes posibilitando el tránsito desde y hacia Chile. Este servicio se interrumpe en 1978 con motivo de las tensiones desatadas por el conflicto de la región del Beagle.

Reinstalado el gobierno democrático en la República, este Parlamento trata y aprueba el de junio de 1984 un proyecto de declaración presentado por el diputado César F. Masini, que propiciaba la reapertura y mantenimiento del paso por El Pehuenche.

Ratificada la propuesta papal sobre el litigio, los reclamos de rehabilitación y reapertura del camino se suceden a ambos lados de los Andes. Autoridades y organizaciones intermedias; instituciones y personalidades de la región sur de Mendoza y de la VII Región del Maule, se movilizan en tal sentido, suscribiendo en Talca (Chile), en 1984, el Acta de Intenciones, Compromiso e Integración.

En consecuencia, el 21 de mayo de 1984 queda constituida la Comisión Pro Reactivación del Paso de El Pehuenche, integrada por las tres intendencias municipales y las tres cámaras empresarias de San Rafael, General Alvear y Malargüe, determinando en la oportunidad que serán sedes naturales, los despachos de los tres intendentes, en forma alternada.

El 22 de mayo de 1984 la intendencia de Malargüe propone formalmente a la persona del intendente de la VII Región de Chile, efectuar por su cuenta y cargo y sin contraprestación alguna, la construcción de una nueva traza en el sector chileno salvando la parte interrumpida; en la oportunidad se acompaña memoria descriptiva de los trabajos a realizar y planos.

Numerosas gestiones oficiales se inician sobre el particular, a saber: el 1º de septiembre de 1984 el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de Mendoza, inicia expediente TI 5.543; el 1º de octubre del mismo año el Ministerio del Interior, abre expediente DGRE 0329; el 3 de octubre, la Presidencia de la Nación, Subsecretaría General inicia expediente 23.970/84; el 29 de octubre ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se radica el expediente 705 letra DISUR ZCRJA. Por su parte, el 27 de noviembre, el señor intendente de la VII Región del Maule, eleva al señor ministro del Interior de Chile expediente ORD 1.707, formulando completo informe sobre el paso y formaliza propuesta para su reactivación.

El 16 de noviembre de 1984 se suscriben en Buenos Aires en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, entre las repúblicas de Chile y la Argentina, las denominadas Actas de Entendimiento sobre Integración Física y Complementación Económica, que en su artículo 4º dicen: "Se crean comités de fronteras, integrados por organismos de los dos países, con el objeto de coordinar y resolver dentro del ámbito de sus facultades, los problemas operativos que se presenten y proponer a los

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

respectivos gobiernos, todas las medidas que estimen convenientes para facilitar el tráfico fronterizo y promover la mayor integración posible de los servicios de frontera".

Los antecedentes se continúan con el decreto 1.306/85, que crea en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la Secretaría Ejecutiva, para que ejerza la representación argentina ante la comisión binacional prevista en el artículo 12 del Tratado de Paz y Amistad entre ambos países.

Por el lado chileno, el 27 de julio de 1985 en Talca (Chile), el Comité Ejecutivo Fital 85, la Cámara de Comercio de Talca y la Asociación Industriales del Centro, elevan completo estudio sobre el paso a la intendencia de la VII Región de Chile, y el 12 de agosto, la Asociación Chilena de Transportes Terrestres Internacionales, eleva a las máximas autoridades de Chile petición auspiciando la reapertura del paso. El 8 de septiembre de 1985, en publicación del diario "El Claro", se destaca en primera plana, una conferencia de prensa realizada por el intendente de la VII Región, consignando que en diciembre de ese año se abrirá el paso El Pehuenche.

Mientras tanto, el Grupo de Trabajo sobre Fronteras se reúne en Chile en marzo de 1987 y define lo que debe entenderse por habilitación, o deshabilitación, de los pasos fronterizos diciendo: "En atención a su carácter de paso habilitado bilateralmente, el procedimiento para reactivar los mismos debe, cualesquiera sean las etapas internas de estudio y trámite de cada país, radicarse en las cancillerías, Dirección de América del Sur Argentina y Dirección General de Fronteras y Límites del Estado de Chile, las que se perfeccionarán mediante intercambio de notas reversales; y en orden a la armonización de la toponimia, sugieren la denominación unificada 'Pehuenche', para el paso conocido por ese nombre y también como del 'Maule'".

Hasta aquí, señor presidente, he consignado en forma detallada, los antecedentes que reflejan la continuidad de la preocupación de la población y sus autoridades por lograr la reactivación del paso en cuestión. Repasemos ahora, brevemente, las razones que fundan la importancia del camino y su potencial.

La reapertura del paso permitirá el tránsito permanente durante todo el año, ya que su nueva variante por el cerro Campanario, no está expuesta a bloqueos de nieve en la época invernal, como suele suceder en el camino tradicional por Las Cuevas. Permite el transporte de cargas de hasta 45 t de peso bruto total, con pendientes que están dentro de las garantías técnicas de la construcción de la mayor parte del parque vehicular, sin limitaciones en cuanto a longitud, ancho y altura de los vehículos y su carga. El camino por Las Cuevas, que junto con el de Puyehue de Neuquén, recibe más del 80 % del tráfico con Chile, no resulta transitable para camiones de carga completa durante más de un tercio del año por sus condiciones de altura, trazado, acumulación de nieve y posición solar y es muy peligroso el resto del año, para este tipo de transporte, por las pendientes excesivas de Juncal, Juncadillo y Caracoles.

El paso de El Pehuenche, ubicado a 35° 19' de latitud, con una altura de 2.600 metros, está localizado en la única falla geológica perpendicular al macizo andino. Veamos, seguidamente, las características de las regiones que vincula.

Del lado argentino, la segión sur de la provincia de Mendoza, integrada por los departamentos de San Rafael, General Alvear y Malargüe, cubre el 58 % de una superficie de 150.899 km² —total de la provincia— y totaliza el 17 % de su población. Los cultivos frutales suman el 42,3 % de la superficie plantada provincial, y el 26,1 % de la vid, con importantes establecimientos elaboradores, un extenso sistema hídrico conformado por las cauces del río Atuel y el Diamante, con importantes aprovechamientos energéticos, riega la zona.

Cercano al paso se localiza uno de los centros turísticos más importantes de la región: el valle de Las Leñas. Ganadería, industria y minería completan el inventario de recursos naturales y técnicos de la región.

Del lado chileno, una extensa área que representa el 40 % de la superficie total de Chile, abarca la VII Región del Maule, integradas por las provincias de Curicó, Talca, Linares y Cauquenes, con una población estimada en los 800.000 habitantes. Con precipitaciones anuales que oscilan entre los 800 y 3.000 mm, le permite realizar una amplia gama de cultivos agrícolas, entre los que se cuenta la alfalfa, cereales, hortalizas, manzanas, peras y otros. Su agroindustria está basada en plantas procesadoras de arroz, vitivinícola y aceiteras. De la producción frutícola deriva un importante sector dedicado a su procesamiento en fresco, deshidratado y conserva, con un importante mercado internacional. La región posee amplios recursos forestales, con extensos cultivos de pinos, de la variedad insigne, entre otras, destinado a la producción de celulosa cruda para exportación, o bien comercializada, para distintos fines.

En relación con el turismo, se encuentran típicos paisajes precordilleranos con abundante flora y fauna, con ríos, cerros menores y lagos naturales y artificiales, que permiten la práctica de numerosos deportes, como así la pesca deportiva. A esto se suman sus numerosas playas sobre el Pacífico, con balnearios y una adecuada infraestructura.

En orden al acortamiento de distancias en el tramo Talca - Buenos Aires, la diferencia es de 433 km menos que utilizando la ruta Santiago - Las Cuevas - Mendoza. Respecto a Santa Fe el ahorro es de 290 km y en relación con Viedma de casi 1.000 kilómetros.

Quiero expresar finalmente, señor presidente, que es de fundamental importancia revertir la tendencia de los procesos de integración que hace que los grupos locales permanezcan al margen de los mismos, o reciban poco apoyo; privilegiándose la gestión de la cooperación e integración fronteriza como una competencia de los gobiernos centrales, sin participación de los intereses locales.

Es necesario tener en claro que las zonas fronterizas, separan o integran según sea el criterio que se adopte para modelar su crecimiento. Soy un convencido de que la cooperación conjunta promoverá más beneficios que el aislamiento y que debe impulsarse en consecuencia, áreas fronterizas de desarrollo compartido, con un espectro de interrelaciones que cubren desde el típico comercial, hasta planes y programas de carácter regional binacional. Comenzar reabriendo la comunicación por El Pehuenche, es sólo el inicio, pero es preciso hacerlo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Por lo expuesto, solicito señor presidente, la aprobación del presente proyecto.

Héctor R. Masini.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes.

70

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo correspondiente, proceda a agilizar los trámites de inscripción y autorización para funcionar, de las cooperativas del interior del país, de manera que se cumpla estrictamente el plazo establecido en el artículo 9º de la ley 20.337/73 (sesenta días) en la tramitación de dichos requisitos.

Héctor H. Dalmau. — Armando L. Gay. — Oscar L. Fappiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El cooperativismo tiene una arraigada presencia en el interior del país, donde se ha convertido, con tesón y esfuerzo, en instrumento muchas veces esencial para que sus pobladores puedan concretar sus proyectos en forma conjunta, coadyuvando a la economía general.

En algunas provincias su actividad ha sido, incluso, contemplada y protegida constitucionalmente. Es el caso, por ejemplo, de Misiones, que en el artículo 62 de su Constitución Provincial reconoce la función social del cooperativismo estableciendo que el gobierno promoverá y favorecerá su incremento por los medios más idóneos, y al tiempo que asegurará su carácter y finalidades, facilitará el acceso directo de las cooperativas de producción a los mercados consumidores nacionales y extranjeros.

Para que estas entidades puedan desarrollar sus actividades regularmente son requisitos esenciales la autorización para funcionar y la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de sus estatutos.

Y es precisamente la necesaria tramitación en la Capital Federal de estos requisitos lo que traba y demora el espíritu y la letra de la legislación. El artículo 9º de la ley 20.337/73 (ley de cooperativas), segunda parte, establece un plazo de sesenta (60) días para que la Secretaría de Estado de Acción Cooperativa inscriba y autorice el funcionamiento de esas entidades, mostrando la realidad, en cambio, que ese trámite suele insumir en muchos casos nueve meses y aun algunos años.

El problema que acarrea no implica simplemente un diferimiento temporal de la legalización de sus actividades, significa también, según lo fijan los artículos 10 y 11 de la referida ley, que sus consejeros son responsables en forma solidaria e ilimitada por los actos que la sociedad realice, cualquiera sea su índole, y por los bienes recibidos, hasta que la cooperativa se hallare regularmente constituida, aspecto que significa básicamente que los mismos responden con su patrimonio personal hasta tanto no se verifique la antedicha inscripción.

La solución definitiva de esta situación radica, sin duda, en la descentralización administrativa de estos trámites utilizando las estructuras con que cuentan las provincias para atender a este importante sector de la economía.

Por todo lo expuesto, y hasta tanto se arribe a esa solución, solicitamos al Poder Ejecutivo nacional que, a través del organismo correspondiente, proceda a agilizar los trámites de inscripción y autorización para funcionar de las cooperativas del interior del país, de manera que se cumpla con el plazo establecido en el artículo 9º de la ley 20.337/73 (sesenta días) en la substanciación de dichos requisitos.

Héctor H. Dalmau. — Armando L. Gay. — Oscar L. Fappiano.

—A la Comisión de Legislación General.

71

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga, a través de los organismos correspondientes, que las delegaciones argentinas que intervienen en la renegociación de la deuda externa se abstengan, en caso de que así se haya decidido, de proponer en el marco de dichas tratativas el recorte del presupuesto de la Comisión Nacional de Energía Atómica y la paralización de la construcción de la represa de Yacyretá, entre otras obras.

Héctor H. Dalmau. — Armando L. Gay. — Oscar L. Fappiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La prensa argentina ha informado ampliamente sobre el viaje de una misión económica encabezada por las más altas autoridades nacionales del área a la reunión del comité interino del FMI que, juntamente con el comité de desarrollo del Banco Mundial, se está realizando en Washington.

La propuesta de la misión que presiden el ministro de Economía de la Nación, el secretario de Hacienda y el presidente del Banco Central, según informan esos medios de prensa, incluye un pedido para que una parte de la deuda deje de devengar intereses y que por otra parte pueda ser incluida en el régimen de capitalización de los mismos.

En contrapartida la misión financiera llevaría una serie de proyectos para ajustar la economía nacional, entre las cuales el periodismo menciona la suspensión de los trabajos de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) y la paralización de obras como Yacyretá y Pichi-Pecún-Leufú.

Ya es un lugar común afirmar que la agobiadora crisis de la deuda externa se ha vuelto en toda América latina determinante no sólo de las posibilidades de desarrollo económico social e incluso del simple crecimiento sino también de ciertas potestades soberanas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Desde 1982 el servicio de la deuda le ha significado a América latina pagos anuales que equivalen al 4 % de su producto, al 50 % del ahorro regional y a la tercera parte de las exportaciones. En nuestro país significa 4.500 millones de dólares que anualmente se pagan o refinancian por sus intereses.

La magnitud de las implicancias que las paralizaciones que ofrecería la misión tendría para el país merecen, por lo menos, que las mismas sean debidamente analizadas, debatidas y evaluadas en el orden interno, con la participación de los organismos y entidades competentes con interés en el tema, incluida la opinión de las provincias en cuyo territorio esas obras se realizan o tienen influencia.

Se trata de trabajos y obras que no sólo tienen su valor como factores de desarrollo nacional sino también un claro sentido estratégico. Por lo que la paralización de las mismas reviste demasiada importancia como para que esa decisión se adopte de manera inconsulta.

La paralización de Yacyretá significaría un gravísimo retroceso para nuestro país y para el interés nacional en el Sistema de la cuenca del Plata. No sólo por la enorme ventaja de obtención de energía barata y abundante para la Argentina y Paraguay (16.542 GW/h en la primera etapa a 17.070 GW/h en la segunda) sino también por el mejoramiento de la navegación en el Paraná, el aumento de la interconexión vial entre ambas naciones, la capacidad de riego y su importancia para la producción con sus dos tomas de 108 m³/segundo cada una que permitirán expandir la producción en 100.000 hectáreas en Paraguay y tornar aptas para cultivos generales enormes extensiones de tierra en nuestro país.

El acuerdo para la realización de esta obra fue firmado por la Argentina y Paraguay en 1926. Cincuenta y dos años después nos enteramos a través de la prensa que se habría decidido su paralización. Qué distancia con otras realidades latinoamericanas: Brasil inició la construcción de la represa más grande del mundo en 1973 y la puso en funcionamiento antes de los diez años.

Por otra parte esta decisión que se habría adoptado de paralizar la obra más importante sobre el río Paraná contrasta sobremanera con el impulso otorgado en los dos últimos años a la futura represa de Garabí, sobre el río Uruguay, cuyos acuerdos con Brasil han sido firmados por ambos presidentes y cuyo comienzo de ejecución se prevé para el año próximo.

Se hace necesario conocer qué evaluación se ha hecho del enorme impacto social que la desocupación de miles de trabajadores arrojará para la región.

Asimismo se habría decidido el recorte presupuestario de la CNEA. Decisión que también nos alejaría de otras realidades latinoamericanas: por ejemplo la del Brasil, que también soporta el peso agobiante de su deuda externa, y que ha anunciado hace pocos días su decisión de impulsar la construcción de un submarino nuclear.

¿Puede un país paralizar en los umbrales del siglo XXI los logros obtenidos en una tecnología que, utilizada para fines pacíficos, como en medicina o industria, permiten al hombre, y lo harán cada vez más, acceder a una mejor calidad de vida, a un más rápido desarrollo y a un creciente bienestar, permitiendo a nuestro país ingresar en esa modernización, que a diario se declara como objetivo prioritario del gobierno?

En estas razones fundamos, señor presidente, el presente proyecto de declaración.

Héctor H. Dalmau. — Armando L. Gay. — Oscar L. Fappiano.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.

72

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, de conformidad con las expresas disposiciones vigentes, remitiera al Congreso de la Nación los instrumentos necesarios para que sea ratificada la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, sancionada el 9 de diciembre de 1985 y firmadas por la República Argentina el 10 de febrero de 1986.

Simón A. Lázara. — Matilde Fernández de Quarracino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura fue suscrita en el XV Período Ordinario de Sesiones de la Organización de Estados Americanos, en Cartagena de Indias, el 9 de diciembre de 1985, y entró en vigor el 28 de febrero de 1987. En la República Argentina se firmó el 10 de febrero de 1986, en la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, sin que hasta la fecha se hayan remitido al Congreso de la Nación, de conformidad con las disposiciones constitucionales, los instrumentos jurídicos necesarios para ratificar dicho tratado.

Existe una clara tendencia en el derecho internacional actual para identificar y castigar a las más serias violaciones a los derechos humanos, hecho que refleja la voluntad de la comunidad internacional para prevenir la ejecución de esos crímenes. La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura se inscribe en el marco más amplio del sistema de tratados y convenciones interamericanos destinados a la protección, promoción y desarrollo de los derechos humanos en todo el continente.

Estos son compromisos que toman un carácter vinculante y consolidan el que se va asumiendo progresivamente en el continente, en torno a una nueva y definida conciencia para la protección de los derechos humanos y la doble responsabilidad que tienen los Estados y la comunidad internacional en su observancia.

En este sentido, apenas instalado el gobierno democrático en la Argentina se dictaron disposiciones legales de indudable trascendencia: se procedió a firmar y ratificar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y fueron incluidas expresas disposiciones en el Código Penal para prevenir y sancionar con eficacia la tortura, práctica terrible que ha sido virtualmente erradicada en nuestro país.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Por estos motivos, habiendo la Argentina suscrito la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, corresponde que sin mayor demora y en el más breve plazo, la misma sea constitucionalmente ratificada como una reiteración de la conciencia moral de nuestro pueblo y de nuestras instituciones en la defensa, protección y promoción de los derechos humanos.

Con estos objetivos es que presentamos el presente proyecto de declaración, esperando su aprobación.

Simón A. Lazara. — Matilde Fernández de Quarracino.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

73

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado el otorgamiento de un subsidio de cinco mil australes (₳ 5.000) al Club Deportivo Salta, de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, destinado a la terminación de trabajos iniciados en su campo de deportes.

Carlos E. Rosales.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Club Deportivo Salta, que funciona en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, fue fundado en 1984 y cuenta con un campo de deportes emplazado en un predio donado en el año 1985 por el Poder Ejecutivo provincial.

Es en dicho predio donde se han comenzado los trabajos de cerrado perimetral, que son objeto de la presente solicitud, destinada a completar los mismos.

Invoco en esta oportunidad la beneficiosa acción que el deporte ejerce en el hombre, abarcando todas las edades: desde el niño o joven que desarrolla su físico, hasta el hombre o mujer mayores de edad que buscan en la actividad física una reparación para su cuerpo después de una jornada de trabajo o durante el descanso del fin de semana.

A lo expuesto podemos agregar aún el desarrollo de la capacidad gregaria del hombre que alcanza su plenitud en organizaciones como ésta sin fines de lucro, sumando estos elementos concluiremos en lo altamente beneficioso que resulta para la comunidad la existencia de estos centros deportivos.

Es en razón de lo anteriormente expuesto, y atendiendo al bienestar de la comunidad catamarqueña, que solicito a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de declaración.

Carlos E. Rosales.

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

74

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, en el marco de las atribuciones que le son propias, y a través de los organismos pertinentes instruya a la Empresa Nacional de Correos y Telecomunicaciones a los fines de que se sirva adoptar los recaudos que fuese menester para que se amplíen las zonas de distribución postal en las ciudades de Santa Rosa, General Pico, Eduardo Castex, Intendente Alvear y Colonia Barón, todas de la provincia de La Pampa.

La ampliación que se propicia debería extenderse, conforme a la reglamentación interna del servicio, hasta cubrir toda la planta urbana de las localidades precitadas.

Asimismo se vería con agrado que la Empresa Nacional de Correos y Telecomunicaciones, encare un programa global de ampliación de la red de distribución domiciliaria en localidades de la provincia de La Pampa, a fin de hacer congruentes las disposiciones internas con la nueva realidad sociodemográfica.

Para cumplir con el objetivo precedente, sería positivo que se estructurara un cronograma de ejecución escalonada, hasta completar con la demanda real hoy existente.

Jorge R. Matzkin. — Rubén H. Marín.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Constituye un hecho de fácil constatación empírica que la provincia de La Pampa, viene registrando profundas transformaciones en su estructura sociodemográfica, producto del incremento poblacional.

Esta situación ha motivado el surgimiento de nuevos conglomerados urbanos, y complejos habitacionales que no obstante estar ubicados dentro de la "planta urbana" vienen padeciendo las consecuencias negativas de la ausencia de servicio de distribución domiciliaria de correspondencia.

Más grave es aún dicha situación, si tenemos en cuenta que además de la correspondencia se distribuyen diversas facturaciones, cuyo pago muchas veces se ve demorado por la ausencia de un servicio eficiente de distribución.

Esta marginación, además de inequitativa, configura una flagrante violación de las normas internas que sobre distribución postal tiene vigentes la Empresa de Correos y Telecomunicaciones.

Conforme al plexo de disposiciones que rigen la actividad, la distribución debe realizarse "... dentro de toda la planta urbana de la localidad ..." (Colección de Disposiciones Vigentes - Folleto Nº 15 - Artículo 100).

Esta situación de imprevisión, ha intentado suplirse, sin resultados positivos de diversos modos: *a*) obligando a los usuarios a concurrir a retirar a las oficinas de correos, con el consecuente agravio por las pérdidas de tiempo y gastos de traslado; *b*) ocupación de empleados municipales para el reparto de facturas por servi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cios, en detrimento del presupuesto de las comunas involucradas, y *c*) contratando empresas privadas, obligando a los destinatarios a abonar recargos en las facturas respectivas.

Me permito recordar en esta instancia que en la ley de creación de Encotel, se prevé expresamente la naturaleza social y la notoria condición de bien público del servicio, el que por definición legal no puede considerarse de índole comercial o industrial.

Por otra parte, si la razón de este menoscabo fuera la política de racionalización y contención del gasto público, deberá tenerse en cuenta que en los fundamentos del decreto 930 sobre restricción de gastos de personal, el presidente de la Nación señaló que debe lograrse la disminución de agentes, sin que ello incida en el correcto funcionamiento de la administración, y en todo caso atendiendo situaciones de modo excepcional a fin de "evitar la interrupción de prestaciones indispensables".

Además y de acuerdo a recientes declaraciones de jerarquizados funcionarios de Encotel, a través de un "elaborado sistema en la valorización tarifaria se logró, en un plazo relativamente corto, llevar a Encotel a una situación superavitaria", (Licenciado Eduardo Ros - Subadministrador general - "Postas Argentinas" - Noviembre/diciembre 1987).

En consecuencia y a los efectos de evitar que sigan subsistiendo ciudadanos de segunda, en lo que hace al goce efectivo de ciertos servicios, solicitamos se atienda a los términos de la presente iniciativa, para la que pedimos el voto favorable de los señores diputados.

Jorge R. Matzkin. — Rubén H. Marín.

—A la Comisión de Comunicaciones.

75

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga la creación de una escuela de enseñanza media en el barrio Luz, Ranelagh, provincia de Buenos Aires.

Federico Clérici.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto lograr la continuidad de los estudios de casi un centenar de adolescentes que egresan anualmente de la Escuela Nº 38 del barrio Luz, Ranelagh, y que no pueden acceder adecuadamente a la educación media dado que los establecimientos existentes, al contar su mayoría con escuela primaria, hace que se reduzca notablemente la posibilidad de contar con vacantes en la zona.

Esta iniciativa, cuenta con el apoyo no sólo de los padres de los niños que concurren al mencionado establecimiento sino también con el aval de docentes, comerciantes y profesionales de la zona, es decir con el seno de la comunidad misma. Ellos se han nucleado en una Comisión Pro-Creación de un Colegio Secundario en el barrio Luz y desde allí peticionan por la concreción de ese objetivo.

El proyectado colegio secundario no implica un gasto extraordinario dado que el mismo podría funcionar en el edificio de la Escuela Primaria Nº 38, en turno vespertino, pudiéndose así satisfacer este requerimiento de la comunidad del barrio Luz.

Considero que los elementos expuestos precedentemente constituyen argumentos más que elocuentes para solicitar a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de declaración.

Federico Clérici.

—A la Comisión de Educación.

76

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos pertinentes proceda a:

1º — Eliminar el derecho de exportación del pelo de conejo sin cardar y peinar, posición arancelaria 53-02-01-02-01.

2º — Se incluya en el régimen de prefinanciación las exportaciones de pelo de conejo sin cardar y peinar.

Augusto J. M. Alasino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La cunicultura constituye una producción que a través de los años ha tomado cierta importancia, merced al esfuerzo, imaginación y empeño de los granjeros y sus familias.

Con estas características la producción se fue incrementando, como así también se fueron mejorando las calidades y las condiciones sanitarias.

Estos elementos no solamente aseguraron un excelente aprovisionamiento para la industria de hilados y posterior confección local, sino que también se destinaron a la exportación.

Esta presencia de la República Argentina en los mercados internacionales no es desestimable, sobre todo con las recurrentes crisis de la balanza de pagos.

Contabilizamos la existencia de mercados internacionales potables para la colocación de los productos argentinos, caso de Alemania e Italia. Que en la actualidad son atendidos especialmente por la República Popular China, caracterizada por una afiatada política exportadora.

Enmarcada en la profunda reseción económica del mercado interno y en aras de resguardar la existencia de la cunicultura, es que pienso que facilitar y promover las exportaciones de pelo de conejo, conseguiremos ese doble objetivo:

1º — Permitir la consecución del desarrollo de la cría de conejo realizada por miles de trabajadores y productores minifundarios.

2º — General las divisas tan urgentemente reclamadas por la economía de la Nación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Ante lo expuesto es que solicito de los señores legisladores la aprobación del presente proyecto.

Augusto J. M. Alasino.

—A las comisiones de Comercio y de Economía.

77

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que reclama al Poder Ejecutivo nacional la reglamentación a la mayor brevedad posible de la ley 23.302 de protección del aborigen.

Carlos Auyero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Presentamos este proyecto de declaración el día 19 de abril, Día del Aborigen Americano, solicitando al Poder Ejecutivo nacional la reglamentación de una ley que se convertirá en herramienta fundamental para la transformación de la actual situación de la comunidad aborigen en la Argentina.

Esta situación hace que los pueblos indígenas argentinos se vean privados de contar con un instrumento legal que, más allá de las discrepancias de concepción que se pueden tener con dicha norma legal, significa ciertamente un avance en el proceso de recuperación histórica que han emprendido tales comunidades, frustrando así las esperanzas puestas en esta ley y sumando una faceta más a la marginalidad que sufren estos pueblos: la jurídica.

Por ello y como real aporte al proceso de autogestión cultural, económica y política que viven las comunidades aborígenes, consideramos que en ocasión de celebrarse la fecha mencionada, se requiere al Poder Ejecutivo la urgente reglamentación de la ley precitada, que sin lugar a dudas redundará en un real mejoramiento de la situación de los más pobres entre los pobres de nuestro país.

Carlos Auyero.

—A la Comisión de Legislación General.

78

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través de los organismos específicos, Secretaría de Desarrollo Humano y Familia y Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET), proceda a la firma y puesta en práctica del convenio por el cual el Instituto para Ciegos Román Rosell y su centro de rehabilitación ofrezcan a la comunidad el acceso a la capacitación en cursos de formación profesional, habida cuenta que por resolución 572 inserta en el acta 18 del 2 de junio de 1987, el CONET creó los cargos correspondientes para el funcionamiento óptimo de esa planta funcional.

Héctor H. Dalmau. — Irma Roy. — Orosia I. Botella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 19 de septiembre de 1974 se firma un convenio entre el Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET) y la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia creando una unidad educativa de capacitación profesional con sede en el Instituto para Ciegos Román Rosell, en el partido de San Isidro, el que se encuentra actualmente en vigencia.

Comienza así a atenderse en una primera etapa un programa de formación profesional especial, exclusivo para la rehabilitación profesional del ciego.

Luego de cuatro años lectivos, donde imperiosamente debían introducirse las reformas necesarias o analizarse alternativas más eficaces (posibilidad contemplada en el artículo 4º incisos *d*) y *e*) del referido convenio) que facilitaran un desarrollo armónico y constante de la unidad educativa, se desplaza en 1978 la planta funcional a otro asentamiento situado en la localidad de Boulogne, quedando en el Instituto Román Rosell el cargo de maestro de enseñanza práctica para atender sólo aquellos talleres que tenían alumnos.

A partir de allí los docentes del instituto comienzan un intenso trabajo para la implementación de un proyecto de integración, haciendo conocer a los organismos pertinentes sus alcances, sus fundamentos y la proyección de posibilidades que brindaría su puesta en práctica. Asimismo fueron debidamente difundidas las modalidades que deberían ser implementadas. Este análisis, surgido de catorce años de experiencia en favor de una mejor capacitación, tiene como objetivos básicos que la formación impartida se ajuste a la demanda laboral propia de cada lugar del país, evitar la marginación de los centros de enseñanza, e integrar a los cursos que se dictan a alumnos sin deficiencias visuales, para que, de acuerdo a las más modernas técnicas docentes y a las experiencias más probadas, surja del aprendizaje mancomunado la natural adaptación del alumno ciego.

Por todo ello la Dirección de Formación Profesional y Planeamiento, de acuerdo al despacho producido por la Comisión de Planificación y Educación del CONET, resuelve crear, el 1º de junio de 1987, una planta educativa nueva. Pero para que la misma entre en vigencia, permitiendo llevar a la práctica el mencionado proyecto de integración, es necesaria la firma de un nuevo convenio.

Este nuevo convenio se comenzó a elaborar en agosto de 1986 y todavía, a pesar de estar definitivamente redactado y contar con dictámenes favorables de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia y del Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET), el mismo no se ha firmado, privando, de esa manera, la utilización óptima de la planta educativa creada y produciendo el entorpecimiento de cursos formativos que, por su índole y necesidad, deberían ser prioritarios para el Estado, sin que ningún funcionario sepa explicar esta demora.

Por todas estas razones y en mérito a la urgente necesidad, en virtud del comienzo del año lectivo, de abrir a la comunidad el citado instituto y sus cursos de capacitación para ciegos, a través de la incorporación de alumnos sin problemas visuales, favoreciendo a las zonas de influencia, posibilitando la salida laboral efec-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tiva de los alumnos y los demás objetivos enunciados, presentamos el presente proyecto solicitando al Poder Ejecutivo nacional que, a través de los organismos específicos, proceda a la firma y puesta en práctica del convenio por el cual el Instituto para Ciegos Román Rosell y su centro de rehabilitación ofrezcan a la comunidad el acceso a la capacitación en cursos de formación profesional.

Héctor H. Dalmau. — Irma Roy. — Orosia I. Botella.

—A la Comisión de Educación.

79

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el gobierno nacional y los de las provincias en sus respectivas áreas de competencia, estudien la posibilidad de disponer una adecuación del ciclo lectivo en curso, contemplando para ello eventuales modificaciones a los períodos de vacaciones y/o recesos escolares, con el objeto de posibilitar la recuperación del tiempo necesario para cumplir con los objetivos pedagógicos previstos en el sistema nacional de educación.

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La prolongación del conflicto docente que alcanzó distintos ámbitos del país, con la consiguiente paralización de las actividades educativas, ocasiona múltiples problemas y carencias a los alumnos, quienes son, en primera y última instancia, los destinatarios del sistema educativo, lesionando en definitiva el crecimiento cultural del país.

La pérdida de clases, el no comienzo de las mismas cumpliendo el calendario escolar preestablecido y el perjuicio que de ello se deriva, obliga a estudiar la posibilidad de implementar mecanismos de compensación que permitan atenuar el efecto señalado.

Por dicho motivo, las autoridades competentes —tanto en el orden nacional como provincial— deberán arbitrar las medidas conducentes a la recuperación de las clases perdidas. Ello con el objeto de garantizar el derecho constitucional a aprender.

Es por ello que ponemos a consideración de esta Honorable Cámara el siguiente proyecto de declaración..

Jorge R. Vanossi.

—A la Comisión de Educación.

80

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos que correspondan, proceda a efectivizar la conmemoración del "Día Americano del Indio" (decreto 7.550/45 de fecha 9 de abril de 1945), rindiendo el merecido homenaje a quienes constituyen las raíces del ser nacional, lo cual constituiría un acto de legítima justicia.

Floro E. Bogado.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La conmemoración del "Día Americano del Indio", establecido por el decreto 7.550/45 de fecha 9 de abril de 1945 y publicado en el Boletín Oficial el día 10 de abril de 1945, constiuye un hito en la historia de los pueblos aborígenes en el camino hacia el reconocimiento que la Nación les adeuda, y que recobra actualidad en este presente ante la falta de reglamentación de la ley 23.302. Constituye una reparación histórica hacia las comunidades aborígenes, a las cuales todavía no les han sido restituidos los derechos inalienables que como argentinos les corresponden. Es de estricta justicia que el día 19 de abril el pueblo de la Nación Argentina rinda su homenaje a los hermanos aborígenes, con el énfasis requerido a aquellos acontecimientos trascendentales que hacen a nuestra identidad. La importancia de esta fecha y lo que ello implica en su conmemoración requiere, por consiguiente, una expresión de sentimiento que llegue a lo más íntimo de todos aquellos que integran las comunidades que habitan nuestro querido suelo patrio.

El justicialismo, que desde una posición filosófica y doctrinaria, es de naturaleza profundamente humanista y cristiana, ha asignado prioridad a la atención de los hermanos aborígenes, tal el caso de la ley provincial 426 "Ley integral del aborigen" dictada y reglamentada por la provincia de Formosa, que contiene acciones tendientes a su completo desarrollo en el marco de la dignidad del hombre y su familia.

Floro E. Bogado.

—A la Comisión de Legislación General.

81

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional arbitre las medidas que resulten necesarias tendientes a efectuar la donación con destino a la Universidad Nacional de Catamarca, de una réplica de la galería de retratos de presidentes argentinos, de los escudos provinciales y de la Bandera de los Andes.

Ignacio J. Avalos. — José A. Furque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Universidad Nacional de Catamarca, fundada el 12 de septiembre de 1972, se halla compuesta por seis facultades: Ciencias Agrarias, Ciencias de la Salud, Tecnología y Ciencias Aplicadas, Humanidades, Ciencias

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Exactas y Naturales, Ciencias Económicas y de Administración e integrada además por la Escuela Fray Mamerto Esquiú y la Escuela de Arqueología, con residencia, además de la Casa del Estudiante Latinoamericano.

Esta casa de altos estudios que, hasta hace muy pocos años fuera el Instituto del Profesorado y que cuenta hoy con 3.900 alumnos regulares, viene trabajando silenciosamente, pero de manera incansable, por la cultura y la educación de los conciudadanos del Noroeste argentino. Es una universidad nueva, pero no chica, es grande en su ambición y coherente en sus etapas de crecimiento. Nació para servir a la comunidad y crece con el aporte de sus educandos y profesores. Su incansable labor la erigió como Universidad Nacional y su afán de superación resulta visible y se concreta permanentemente en todos sus niveles.

Su estructura física avanza a la par de su desarrollo científico, incorpora tecnología, bibliografía y docentes de alto nivel y es por ello y por lograr el enaltecimiento de los valores de la argentinidad que resultaría sumamente elogioso un acto como el requerido en el proyecto que se acompaña.

Ignacio J. Avalos.

—A la Comisión de Educación.

82

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación por mediación de las Secretarías de Estado que correspondiere, incluya en el presupuesto del año 1988, las partidas necesarias para iniciar en el presente período lectivo la construcción del edificio destinado al funcionamiento de la ENET Nº 1, con asiento en la ciudad capital de la provincia de Santiago del Estero.

Gaspar B. Orieta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con el presente proyecto se alude a un problema no sólo urgente, sino sencillamente insostenible. Trátase de la más antigua escuela dependiente del CONET con existencia en la provincia y es inexplicable, injustificable e imperdonable que siga funcionando en el grado infrahumano que lo hace, tanto para la vivencia de alumnos y de maestros.

Los calificativos que usamos se tornan más pertinentes por comprobar estas falencias educativas precisamente en el año del Congreso Pedagógico, sancionado mediante ley 23.114, cuya esencia apunta a renovar por completo el régimen de vida en las escuelas argentinas. Por supuesto no es posible concebir renovación del sistema educativo en un establecimiento que cuenta con sesenta y tres años de vida escolar, con más de novecientos alumnos de inscripción regular, distribuidos en tres turnos a nivel medio en turnos matutino y tarde, y nivel adultos en turno vespertino, y que pese a esta significativa magnitud cumple sus funciones en dos antiguas casas de familia, precariamente adaptadas al efecto, con todas las falencias e incomodidades derivadas de esta penosa situación. Estimamos que muchos informes de inspecciones escolares concretadas a través de tan larga vida escolar, deben haber puntualizado el horror del supervisor del ministerio del ramo ante comprobaciones semejantes: aulas impropias e insalubres por acumulación inadecuada de personal docente y alumnos, patios precarios en extensión y estructura, despachos y dependencias inapropiadas, servicios sanitarios incalificables por lo negativos, notas todas ellas lamentables para un establecimiento educativo que cuenta con un ciclo diurno de profesiones femeninas (cuatro años de duración), un ciclo superior técnico de administración de empresas (seis años de duración) y en proyecto el ciclo superior técnico de computación (seis años de duración).

Corresponde puntualizar que nunca permaneció estática la inquietud del personal docente por mejorar la calidad del local escolar. Múltiples fueron sus gestiones y numerosos sus gestores, entre autoridades del establecimiento y la superioridad, entre legisladores y representantes gubernativos de la provincia, pero siempre se contestó mañana y se postergó *sine die* la concreción de un empeño tan justo e imprescindible. Por eso confiamos ahora, junto con la conclusión de las asambleas del Congreso Pedagógico, que tantas inquietudes se conviertan en realidad, máxime cuando se trata de inversiones útiles e inteligentes, útiles porque ofrenda ámbito pedagógico a una comunidad educativa y mejoramiento estético al panorama urbano de la más vieja ciudad de la República, y es inteligente, porque con lo que se pagó en alquileres a través de sesenta y tres años de vida escolar ya pudo dotarse de más de un establecimiento a la provincia.

Por otra parte el CONET ya tiene gestiones adelantadas sobre este tema —falta la dotación de fondos— y como probanza nos permitimos, como síntesis final, puntualizar algunos hitos de este largo proceso:

1º En el año 1968, el superior gobierno de la provincia de Santiago del Estero, dona al CONET un terreno de 4.999,80 metros cuadrados de superficie, sito en avenida Belgrano (N) y Antenor Alvarez, según iey 3.476, decreto complementario serie A, 1.036/68 del 22 de julio de 1967.

Esta donación corre peligro de caducidad por incumplimiento del beneficiario en la ejecución del objeto de la donación.

2º En el año 1979 se incluye la construcción del edificio para la ENET Nº 1 de Santiago del Estero, en el Plan Analítico de Trabajos Públicos, aprobado por decreto 3.148/79 de la Nación.

3º Con fecha 24 de enero de 1980 se firma el Convenio Régimen del Fondo Escolar Permanente entre la entidad intermedia (Cooperadora de la ENET y la DINAE). Por disposición 187/80 se aprueba el convenio decreto 5.133/67, Régimen del Fondo Escolar Permanente.

4º El 22 de mayo de 1980 se denuncia el convenio con la sociedad cooperadora y pasa a actuar como entidad intermedia la provincia de Santiago del Estero, por intermedio de su Ministerio de Obras Públicas y la Dirección General de Arquitectura, la que elabora el anteproyecto de edificio según carpeta 404/DINAE/80.

5º El anteproyecto es elevado a la DINAE instituto que, con fecha 17-7-80 sanciona su aprobación y dis-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

pone, con fecha 30-9-80, autorizar la ejecución de los trabajos para la primera etapa del edificio, tratándose ahora de la carpeta técnica 750/DINAE/83, según disposición 1.134/DINAE/83.

6º Con fecha 22 de febrero de 1983 se licita la obra en la primera etapa: construcción de estructura de hormigón armado.

7º Al no haberse asignado por parte del gobierno nacional la partida correspondiente, el gobierno provincial dispone el archivo de la carpeta técnica en Fiscalía de Estado de la Provincia, en cuyos archivos se encuentra a la fecha.

Escuetamente hemos señalado los hechos fundamentales de este proceso prolongado, pero no finalizaremos sin consignar que un aura de esperanza nos alumbra ahora, a directivos, docentes y alumnado de la escuela, a legisladores y opinión pública en general de la vieja ciudad de Aguirre, en el sentido de materializar en el presupuesto nacional del año 1988 la inclusión de la partida necesaria para dar comienzo a una obra impuesta por la necesidad, la justicia y la vocación progresista de un noble pueblo.

Con fervor planteamos este proyecto y con fe confiamos en su aprobación por la Honorable Cámara y en su oportuno cumplimiento por el Poder Ejecutivo.

Gaspar B. Orieta.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.

83

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por mediación de las secretarías de Estado correspondientes, disponga —en atención con sus posibilidades económicas— la adopción de uno de los temperamentos siguientes:

a) Creación de una escuela secundaria con orientación pedagógica u otra, en la ciudad de La Banda, provincia de Santiago del Estero;

b) Creación de tres divisiones de primer año dependientes de la Escuela Nacional José Benjamín Borostiaga de La Banda, provincia de Santiago del Estero.

Gaspar B. Orieta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La creación del establecimento educativo al que hace referencia el presente proyecto, se fundamenta en la urgente necesidad de dar destino escolar a una grande cantidad de niños y adolescentes que han egresado de nivel primario y han quedado sin poder ingresar al nivel secundario, generándose un afligente problema social por cuanto ni las escuelas de nivel medio existentes en la ciudad premencionada, ni las de la ciudad capital de la provincia pueden dar albergue y ofrendar la posibilidad de continuar con el proceso de formación educativo-cultural a tantos alumnos cuyo número al momento actual, contabiliza la cantidad de más de ciento cincuenta niños, tal como lo informa con certeza el censo de preinscripción efectuado por personal competente debidamente supervisado. Como consideramos que la educación de la niñez y la juventud es uno de los resortes fundamentales conducentes a la grandeza del país y al encauzamiento noble y correcto de nuestros jóvenes, es que la comunidad toda de la ciudad de La Banda, por conducto de sus instituciones culturales, sociales y económicas más representativas, solicitan la pronta concreción de la petición en curso para superar una situación que ha dejado de ser afligente y angustiosa para tornarse insostenible.

En efecto, para una ciudad como La Banda, la segunda en importancia en la provincia —en permanente crecimiento demográfico— son pocas las instituciones educativas con que cuenta y las mismas han sido ampliamente superadas en sus posibilidades de admisión por la gran demanda de las promociones con ciclo primario perfectamente aprobado. Por eso se pide la creación de un nuevo establecimiento con un arranque estructural de tres divisiones como mínimo para absorber ese caudal de ciento cincuenta alumnos ambulantes, porque no encuentran inserción en las escuelas de su ciudad, ni en las de la ciudad capital de la provincia, relativamente cercana en ubicación, aunque esta ya negada posibilidad incrementaría los gastos del proceso con el acople de los costos del traslado, gravosos para cualquier presupuesto familiar atento el estado de crisis económica en el que se debate el país.

Por eso formulamos una alternativa como es la ampliación de la escuela secundaria nacional José Benjamín Gorostiaga, existente en La Banda, mediante la creación de tres divisiones más de primer año para inscribir en su seno al excedente señalado por la preinscripción realizada.

Con respecto al local de funcionamiento —colmadas las posibilidades del establecimiento nacional mencionado— sugerimos una ejecutoria ya experimentada en ocasiones anteriores, como ser la concreción de un convenio con la provincia para usar disponibilidad de aulas que brinda una escuela primaria provincial, denominada Amadeo Jacques, con cuatro aulas libres en turno matutino (el más conveniente), o la primaria provincial Mariano Moreno, con amplias posibilidades en turno vespertino, con la puntualización de que esta última alternativa ofrece aulas totalmente amuebladas, en tanto la primera requiere dotación de bancos, escritorios y armarios para hacer factible un funcionamiento escolar.

El tipo de convenio señalado no es extraño a las autoridades nacionales de educación, porque podemos apuntar como precedente el funcionamiento de la Escuela Nacional de Comercio General José de San Martín, creada en 1982, en un edificio cedido por la provincia, en un barrio llamado Misky Mayu del área de la ciudad bandeña, y del colegio secundario nacional, bachillerato común Ejército Argentino, también creado el año 1982 que desarrolla su actividad en el edificio de la escuela Antenor Alvarez de la ciudad de Santiago del Estero.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Como acotación final cabe significar que la ciudad de La Banda, desde el punto de vista de establecimientos de nivel secundario, podría afirmarse que es patrimonio de la Nación, ya que la provincia nunca creó en su seno ninguna escuela de ese nivel, mientras que el Ministerio de Educación de la Nación posee uno de DINES, dos del CONET y dos de SCC.

Estas privilegiadas razones nos mueven a solicitar este nuevo aporte del gobierno central a través del ministerio del ramo para solucionar un problema tan grave, que hay profesionales docentes del ámbito bandeño que ofrecen sus servicios con carácter ad honoren para salvar a los jóvenes de la frustración y, por qué no, también del resentimiento.

Gaspar B. Orieta.

—A la Comisión de Educación.

84

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, declare de interés nacional a la Semana Tecnológica del Norte Grande Argentino, a realizarse entre los días 31 de mayo y 4 de junio del corriente año en la ciudad de Salta, organizado por la provincia de Salta a través de la Secretaría de Planeamiento, contando con los auspicios de la Comisión Nacional de Energía Atómica, el Consejo Federal de Inversiones, y las provincias signatarias del Tratado del Norte Grande Argentino. Estas últimas declaran dicho evento como de interés regional, al igual que la provincia de Salta que lo declara de interés provincial según decreto 372/88, como consta en fojas anexas.

Ramón F. Giménez. — Normando Arcienaga. — Gaspar B. Orieta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El motivo de este evento está ligado directamente con la actualidad de Argentina y su inserción en el mundo. Por un lado, el panorama internacional muestra la tecnología como la herramienta más importante de la economía. Japón y Alemania Occidental surgen como ejemplos evidentes de la afirmación anterior, a la luz que en 1945 eran tierra arrasada y hoy en día son los exportadores más importantes del globo. Además Estados Unidos de América con la Guerra de las Galaxias, Europa con el Proyecto Eureka, la URSS con la férrea decisión de aplicar técnicas de avanzada en el desarrollo de su economía, China y su apertura hacia Occidente, los esfuerzos de la India e Israel, etcétera, ponen de manifiesto que en la Tierra está transcurriendo la era posindustrial.

Esta denodada y vertiginosa carrera por el dominio de lo tecnológico, evidencia el poder inmanente que posee el conocimiento de los desarrollos de avanzada; las tecnologías y sus transferencias constituyen hoy uno de los problemas principales del intercambio internacional y de los graves daños que se derivan de ellos. Son innumerables los casos de países en vías de desarrollo a los que se niegan las tecnologías necesarias o se les envían las inútiles; de esta manera la tecnología es utilizada como herramienta de presión, por lo cual las naciones que controlan estos adelantos científicos establecen las pautas de funcionamiento para el resto, en lo económico, en lo social y en lo político.

Por otro lado, la Argentina ha vuelto a su papel agroexportador, en el cual la producción de materias primas y bienes semielaborados pierden, año a año, su valor relativo en el mercado internacional.

Debe acotarse además, que la civilización tecnológica que nos presentan las potencias es cuestionada hoy en sus fundamentos esenciales, mostrando un sinnúmero de condiciones destructivas. La amplitud de este fenómeno pone en tela de juicio las estructuras y los mecanismos financieros, monetarios, productivos y comerciales que rigen las relaciones de la economía mundial. Estos mecanismos se revelan casi incapaces de absorber las injustas situaciones sociales que hemos heredado del pasado, y de enfrentarse a los urgentes desafíos y a las exigencias éticas presentes en el marco de nuestra realidad nacional. Hoy podemos observar cómo las superpotencias y sus personeros en los restantes países dilapidan los recursos materiales y energéticos al igual que el ambiente geofísico, extendiendo continuamente las zonas de miseria, y con ello la angustia, frustración y amargura de nuestros pueblos.

Esta situación debe revertirse mediante una inteligente tarea previsora y promotora; tarea que implica una visión develadora de las raíces del sistema tecnocrático y sus contradicciones humanísticas que nos proponen las potencias, y asumiendo profundamente la necesidad del desafío del desarrollo tecnológico propio. Esto último supone cambios profundos de mentalidad tanto en la esfera técnico-económica como en las áreas educativas, gremiales y políticas. La tarea de discusión esclarecedora en el marco de nuestra cultura nacional tendrá como fruto creativo la aproximación al proyecto tecnológico, de urgente necesidad dentro del Gran Proyecto Nacional de los Argentinos. Este es precisamente el objetivo de la Semana Tecnológica del Norte Grande Argentino. No se trata por lo tanto de alcanzar la tecnología que nos domina, sino de desarrollar la necesaria para liberarnos.

Coincidentemente, la conmemoración del 38º aniversario de la creación de la Comisión Nacional de Energía Atómica el 31 de mayo permite ejemplificar cómo la planificación a largo plazo y la organización concretó, con mentalidad de cuerpo y paso a paso, el proyecto tecnológico más importante de que dispone la Nación, demostrando que aunque la tecnología puede considerarse una mercancía o un bien de capital, su importancia trasciende el ámbito económico para constituirse en un determinante factor político de desarrollo. Así también lo ha entendido la Junta de Gobernadores del Norte Grande Argentino quienes en la resolución de declaración de interés regional manifiestan que consideran: "La necesidad de una efectiva integración regional, al y del espacio regional en su conjunto que conlleven al desarrollo científico y tecnológico en su lógico encadenamiento con el productivo, y la integración de los or-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ganismos de ciencia y técnica que orientan las investigaciones científicas y técnicas de nuestro país".

Se propone así el desarrollo regional integrado como marco de referencia para llevar adelante los cursos de acción del proyecto de integración del Norte Grande Argentino, con especial énfasis en la tecnología como acelerador del mismo, y centrado en el desarrollo integral y armónico de la persona de manera que los factores económicos, sociales y culturales contribuyan a orientar y humanizar el crecimiento económico y el progreso social, teniendo como fin último la realización plena del pueblo, en un espacio y en un tiempo que magnifiquen su existencia, en vez de someterla.

Lo anterior significa visualizar el desarrollo personal como motor del desarrollo social, y a su vez éste como la óptima utilización de los recursos espirituales y materiales de nuestra región, entre estos últimos los organismos de ciencia y técnica, en un proceso que en lo material estará orientado por lo tecnológico al autosostenimiento y a la distribución con justicia social de todos los frutos del crecimiento económico. Se trata pues de un camino que desafía la inteligencia, la imaginación y la responsabilidad, y que busca perfilar un modelo de federalismo integrador y generador de una nación federal liberada, que tiene como punto de partida y de llegada la unidad nacional de los argentinos, inserta en un proyecto de unidad latinoamericana.

Ramón F. Giménez. — Normando Arcienaga. — Gaspar B. Orieta.

—A la Comisión de Ciencia y Tecnología.

85

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que la empresa Ferrocarriles Argentinos, proceda a regularizar, dentro de las normas legales y escalafonarias, a todo aquel personal que haya trabajado en dicha empresa, por un espacio mayor a los seis meses computados.

Lorenzo A. Pepe. — Alberto Aramouni. — Osvaldo Borda. — Francisco M. Mugnolo. — Ricardo Rojas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ha sido una constante, en el seno de la actividad ferroviaria, la incorporación de personal eventual, comúnmente conocido como changarines o personal golondrina.

Este personal cumple tareas, muchas veces de emergencia, frente a situaciones inesperadas, como pueden ser inundaciones, descarrilamientos, etc., o aquellas eventualmente en que se requiere ampliar la mano de obra del personal ferroviario. Si bien es cierto, que el motivo es la llamada emergencia, también lo es la permanencia de este personal durante lapsos, que saben prolongarse a varios años de trabajo, en el sistema ferroviario. Servicio que se presta sin la cobertura que las leyes de la Nación, les permite a los trabajadores desarrollar su labor, con un mínimo de seguridad social, para él y su propia familia.

En estos casos, las organizaciones sindicales representativas de los sectores laborales en la empresa ferroviaria, han tenido dentro de sus objetivos principales, la normalización legal y escalafonaria de estos trabajadores eventuales que, como decimos más arriba, se traducen en efectivos, dado el tiempo que transcurre entre la emergencia y la permanencia en el servicio ferroviario.

Creemos de absoluta justicia que el incorporar a las disposiciones legales a estos grupos de trabajo, casi todos ellos, de muy humildes condiciones sociales, es avanzar hacia la concreción de las disposiciones que la Constitución Nacional tiene previsto en sus artículos 14 y 14 bis, para los sectores del trabajo en la República.

Es por ello, que creemos conveniente se solicite a la empresa Ferrocarriles Argentinos, la regularización de las normas que la ley impone, y dentro de lo establecido por el escalafón único, de estos sectores del trabajo ferroviario, desamparados de toda protección legal.

Por todo lo expuesto, señor presidente, es que solicitamos la aprobación de este proyecto de declaración.

Lorenzo A. Pepe. — Alberto Aramouni. — Osvaldo Borda. — Francisco M. Mugnolo. — Ricardo Rojas.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Transportes.

86

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Secretaría de Energía—, incluya dentro del plan de obras del ejercicio 1988, la construcción de una línea de 132 kW desde la ciudad de Santiago del Estero hasta Añatuya y desde ésta, líneas de 33 kW a Bandera (cabecera del departamento Belgrano) y a Quimilí (cabecera del departamento Mariano Moreno). Esta última podría extenderse hasta Weisburd y Tintina uniendo de esta manera la red al Sistema Interconectado Regional NOA (SIRNOA).

Manuel A. Díaz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto se incluya en el presupuesto del ejercicio 1988 de obras públicas, el tendido de una red eléctrica que partiendo desde la ciudad de Santiago del Estero, llegue hasta la ciudad de Añatuya y desde ésa con líneas de menor carga a Bandera, Quimilí, Tintina, uniendo de esa manera al SIRNOA.

Los centros urbanos con generación aislada presentan múltiples inconvenientes. Debido a ello esta obra se hace sumamente necesaria, ya que ha aumentado la demanda de potencia y energía en esas poblaciones, dado el desarrollo agrícola-ganadero que ha experimentado la zona y el parque existente de máquinas resulta insuficiente para atender los requerimientos del subsistema ubicado en el centro-este de la provincia.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Al instalar equipamientos de generación adicional al ya existente (el cual es obsoleto), no se compadece con las expectativas de desarrollo que tiene cifradas la provincia en la región, dado que el crecimiento debe ir unido a obras de infraestructura.

Si bien existen otras alternativas que pueden emplearse a fin de lograr la alimenación eléctrica a estas zonas, la más ventajosa es la variante aquí propuesta, porque no sólo produciría un ahorro de divisas, sino que potencialmente beneficiaría la tan castigada economía de la provincia, favoreciendo el asentamiento de industrias, construcción de silos, etcétera, tal como ocurre en la actualidad con la ciudad de Bandera.

El tendido de redes eléctricas abarcaría una importante región agrícola-ganadera y se llevaría a cabo en ciudades que son cabecera de departamentos con influencia en una importante zona de producción.

El detalle del sistema propuesto es el siguiente:

a) Línea de 132 kW Santiago-Añatuya (cabecera del departamento General Taboada), que beneficiaría a una población de aproximadamente 50.000 habitantes, los que se encuentran aislados en ciudades de mayor producción agrícola de toda la provincia, tales como Beltrán Forres, Fernández, Taboada, Suncho Corral, Matará, etcétera;

b) Línea de 33 kW Añatuya-Quimilí (cabecera del departamento Mariano Moreno), que podría extenderse a Weisburd y Tintina y satisfaría las necesidades de una población de alrededor de 18.000 habitantes, de una vasta zona agrícola y especialmente ganadera;

c) Línea de 33 kW Añatuya-Bandera (cabecera del departamento Belgrano), que favorecería a una población estable aproximada de 7.000 habitantes a lo largo de su recorrido, teniendo en cuenta que eso serviría al asentamiento de núcleos habitacionales en una zona donde se ha incrementado notablemente la actividad agrícola, especialmente en la ciudad de Bandera con la construcción actual de silos, lo que demandará una mayor potencia energética.

El tendido de las redes eléctricas que aquí se propicia, permitiría desafectar cinco (5) centrales diesel actualmente en funcionamiento.

Del total de la obra, es prioritaria la línea de 132 kW Santiago-Añatuya con su correspondiente estación transformadora y las interconexiones a Bandera y Quimilí, podría encararse en etapas posteriores, o bien ser ejecutadas por el gobierno de la provincia de Santiago del Estero

Manuel A. Díaz.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

87

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo competente, disponga la construcción de un edificio para el funcionamiento de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Leandro N. Alem, provincia de Misiones.

Miguel A. Alterach.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Nacional de Educación Técnica (ENET) Nº 1 de Leandro N. Alem, provincia de Misiones, funciona en condiciones de extrema precariedad desde hace mucho tiempo.

Las obsoletas instalaciones en que se dictan clases actualmente fueron alquiladas en 1980 a la Municipalidad de Leandro N. Alem y, desde entonces, las actividades docentes se realizan con las limitaciones propias de la antigüedad del edificio y de sus escasos espacios disponibles.

Además, los gastos de alquiler y mantenimiento comprometen a la asociación cooperadora, docentes y alumnos a un esfuerzo económico permanente que deteriora la capacidad de la comunidad para solventar la construcción de un edificio propio.

Pese a la inadecuada infraestructura disponible, la matriculación de alumnos para enseñanza técnica viene creciendo año tras año, lo cual ha motivado un sustancial aumento de divisiones y horas de cátedra.

El incremento de alumnos mencionado complica aún más el ya sombrío panorama de la enseñanza técnica en la localidad de Leandro N. Alem, por lo cual se impone la búsqueda de una urgente solución al problema.

Así lo han entendido la mayor parte de las instituciones locales, que han formulado numerosas peticiones de construcción de un edificio para la ENET Nº 1. Un ejemplo de tal inquietud, puede advertirse en la donación del predio que el municipio local ha efectuado con tal objeto.

Es evidente, señor presidente, que el edificio que se pide para la ENET Nº 1 de Alem dotaría a una amplia región misionera de la capacidad técnica indispensable para mejorar las perspectivas laborales de gran cantidad de argentinos que, con su sacrificio cotidiano, afianzan la identidad de nuestra frontera. Por ello, solicito la aprobación de este proyecto.

Miguel A. Alterach.

—A la Comisión de Obras Públicas.

88

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Banco Hipotecario Nacional reimplante los préstamos hipotecarios especiales para el personal de la Dirección Nacional del Antártico, cualquiera fuese su situación de revista civil o militar, que hubiera prestado servicios con un mínimo de un año en la Antártida Argentina (sic); tal como lo mencionaba la circular 38/974, que da cuenta de las normas aprobadas por el Directorio del Banco Hipotecario Nacional, en sesión del 21 de febrero de 1974. Debiendo previamente actualizar los montos e intereses de los préstamos a los valores vigentes a la fecha de aprobación de la reimplantación; así como también el texto de la norma en los puntos pertinentes v. gr. 3.1.1., 3.1.1.2.

Lorenzo A. Pepe.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace mucho tiempo venimos preocupándonos por todos aquellos civiles y militares, que prestan servicio en nuestro lejano e inhóspito territorio de la Antártida Argentina.

Durante las sesiones del año próximo pasado, esta Honorable Legislatura dio sanción a una ley por la que se otorga un suplemento salarial al personal citado en el primer párrafo, mencionando en los fundamentos del proyecto, una extensa enumeración de lo altamente riesgosa y penosa que resulta aquella tarea, remitiéndonos a aquéllos, con motivo de no abundar.

Pero también ha llegado el momento de concurrir en ayuda de estos sacrificados hombres de la patria, que mantienen enhiesta nuestra bandera, como guardianes de nuestra soberanía, en aquellas tan apartadas latitudes; y nos referimos aquí, al poder facilitarles a su regreso, la obtención de una vivienda digna y adecuada a sus necesidades, y a las de su familia.

Es por ello que consideramos prudente que el Banco Hipotecario Nacional, dé plena vigencia a la circular 38/974 en la que norma la posibilidad de acceso a los créditos hipotecarios de vivienda, para aquellas personas —civiles o militares— que hayan prestado servicio, como mínimo por el término de un año, en el Sector Antártico Argentino.

Es por lo expresado, que solicitamos se apruebe el siguiente proyecto de declaración.

Lorenzo A. Pepe.

—A las comisiones de Vivienda y de Finanzas.

89

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, efectúe los estudios correspondientes a fin de que disponga las medidas técnicas necesarias para que amplíen las entradas y salidas del Centro Automático Interurbano (CAI), de Córdoba, vía directa al CAI de Santiago del Estero, a efectos de mejorar el tráfico telefónico por medio de ese sistema entre la provincia de Santiago del Estero y el resto del país.

Mario E. Avila.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la provincia de Santiago del Estero existen varias ciudades importantes entre las que se destacan su ciudad capital Santiago del Estero, una de las más viejas de la República, con historia y tradición, llamada Madre de Ciudades, pues de ella salieron corrientes fundadoras de otras ciudades del país. Pero no sé por qué designio injusto siempre fue postergada y relegada de sus legítimas aspiraciones de progreso. Otra de ellas, Termas de Río Hondo, ciudad invierno, llamada así por sus excelentes aguas termales y su clima, con una capacidad hotelera para albergar diez mil personas, con 180 hoteles y hospedajes, muchos de ellos de cuatro estrellas, hablan por sí solo de la importancia de la misma. Los datos que se mencionan sirven para ubicar a la ciudad balnearia entre una de las principales capitales turísticas de la República durante el invieerno, con un seleccionado turismo que ha trascendido las fronteras de nuestro país, por cuanto muchos contingentes que llegan a ella en la citada estación del año, son de otros países.

Podemos mencionar también La Banda, que tiene aproximadamente 60.000 habitantes, que está separada de la ciudad capital por el río Dulce y es a su vez cabecera de uno de los departamentos agrícolas más importantes de la provincia. Y por último Frías, para nombrar únicamente a las ciudades de la provincia que cuentan hoy con telediscado. Podemos decir que éstas en determmados días (lunes a viernes) y horas de la semana se encuentran totalmente incomunicadas con el resto del país por vía telefónica, mientras otras ciudades de la República gozan de los adelantos de la ciencia y de la técnica modernas. Actualmente Santiago del Estero dispone de 16 entradas y 16 salidas para sus comunicaciones telefónicas interurbanas, lo que es totalmente insuficiente para el tráfico telefónico que debe realizar Es imposible durante los días indicados conseguir una comunicación telefónica de la Capital Federal o de cualquier punto del país a las ciudades santiagueñas indicadas que cuentan hoy con servicio de telediscado. Por todo ello se encuentra plenamente justificado el proyecto de declaración que formulo.

Mario E. Avila.

—A la Comisión de Comunicaciones.

90

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y las áreas de su dependencia destine las partidas presupuestarias para el ejercicio fiscal de 1988 que resulten necesarias para la continuación de la pavimentación de la ruta nacional 14 en los tramos Cerro Azul-Alem y San Vicente-San Pedro, situadas en la provincia de Misiones, en la traza de la mencionada ruta nacional.

Mariano P. Balanda. — Ricardo Argañaraz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional 14 en el tramo correspondiente a la provincia de Misiones es la columna vertebral de la estructura de comunicaciones de esa provincia.

Durante muchos años, concepciones geoestratégicas equivocadas mantuvieron congelado el desarrollo de la red caminera nacional en el norte mesopotámico.

Hoy, la interrelación de los países de la cuenca del Plata fijada como objetivo de una política nacional de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

integración con los países hermanos vecinos y aceptada por las fuerzas políticas mayoritarias como prioridad de nuestra política exterior han revertido de raíz esas retrógradas concepciones que más se parecían a las necesidades y objetivos de una balcanización colonial a la luz de los intereses objetivos de los pueblos de esta parte de América latina.

De esa manera, debemos reivindicar el concepto de fronteras vivas y el desarrollo de las comunidades ribereñas con estímulo al intercambio cultural, económico, comercial, y por qué no político en pueblos hermanos que cohabitan separados por fronteras permeables en todos los sentidos. Así, la vecindad ha creado, de hecho, modelos de convivencia cuya realidad no pudo ser modificada por esas trasnochadas concepciones relacionadas a la seguridad o a la soberanía.

En ese sentido es lamentable pero debemos reconocer que en las últimas décadas se generó un mayor grado de desarrollo relativo de los países hermanos en las áreas vecinas a nuestra frontera.

Señor presidente, la ruta nacional 14 cruza de Sur a Norte el centro geográfico de la provincia de Misiones. Además de ser prioridad a los intereses estratégicos de la Nación expuestos más arriba, es de fundamental importancia para mantener el impulso creador del pueblo misionero. Miles y miles de productores que habitan los márgenes de la traza tienen duras dificultades para trasladar la producción, en su mayoría bienes exportables, como el té, las esencias, el tabaco y otros rubros agroindustriales que producen divisas al país y que están afectados por la agresividad del medio geográfico y climático tanto en sus costos como en su calidad, por la ineficiencia que significa producir y competir en tan duras condiciones.

Otras cuestiones conexas, como el comercio zonal, la radicación de industrias, la imposibilidad de integrar circuitos turísticos en esa privilegiada zona de la naturaleza selvática, la argentinización de bolsones de trasvasamiento cultural provocados por el mayor desarrollo de Brasil en la ribera, son sólo algunos de los complementos argumentales que hacen de la terminación de esta vía de comunicación una cuestión vital para los intereses de la Nación y los pobladores de Misiones.

Por todo ello solicito a la comisión respectiva y a la Honorable Cámara recomendar la aprobación de este proyecto de declaración.

Mariano P. Balanda.

—A la Comisión de Transportes.

91

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Eecutivo nacional a través de la Dirección Nacional de Vialidad, Distrito 15, proceda a la reparación de las banquinas de la ruta nacional 105, en el tramo comprendido entre la garita kilómetro 10 —Posadas—, hasta el cruce con la ruta nacional 14 —San José—.

Mariano P. Balanda. — Ricardo Argañaraz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El tránsito entre las ciudades de Posadas y San José en la provincia de Misiones, es sumamente intenso, porque la ruta nacional 105 es el emplame entre la ruta nacional 12 y la ruta nacional 14. A su vez, esta ruta nacional 105, es la única vía de comunicación entre la ciudad de Posadas y la zona sur de la provincia de Misiones (San José, Apóstoles, Concepción de la Sierra, Azara, etcétera), y el nordeste de la provincia de Corrientes (Gobernador Virasoro, Santo Tomé, Yapeyú, Paso de los Libres).

El muy mal estado de las banquinas y la ausencia total de señalización, constituyen un verdadero peligro para automovilistas y transportistas, puesto que, ante cualquier percance mecánico, o en el caso de ascenso y descenso de pasajeros del transporte automotor, la detención debe hacerse sobre la cinta asfáltica con todo el riesgo que ello significa.

El estado de las banquinas, al margen de los graves inconvenientes apuntados, coadyuva al deterioro de la carpeta asfáltica, que fuera recientemente repavimentada.

Por estas razones, solicitamos el voto favorable de la la Honorable Cámara.

Mariano P. Balanda. — Ricardo Argañaraz.

—A la Comisión de Transportes.

92

La Cámara de Diputados de la Nacion

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo diera cumplimiento efectivo al artículo 8º de la ley 22.431, por la cual se establece un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, cuando prescribe al Estado nacional, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la obligación de ocupar personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4 %) de la totalidad de su personal.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientes informes a la opinión pública, dan cuenta que son un millón ochocientos mil, aproximadamente, los empleados públicos en todas las jurisdicciones de nuestro país. Si el artículo 8º de la ley nacional 22.431 y las normas análogas de las jurisdicciones provinciales se cumplieran, setenta y dos mil (72.000) discapacitados como mínimo formarían parte de tal dotación.

Sabemos que lamentablemente para la armónica integración de tantos compatriotas, potencialmente capacitados para cumplir funciones socialmente útiles, la ley hasta ahora no ha sido cumplida; y la realidad nos muestra la subsistencia de una segregación oculta hacia

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

los discapacitados en la Argentina, pese a la voluntad expresa del legislador.

Lo que hasta ahora pudo considerarse omisión culposa del Estado, de prosperar una reciente iniciativa del Honorable Senado venida en revisión a nuestra Cámara, se convertirá en acción dolosa sujeta a sanción civil y penal. En efecto, se trata de un proyecto de ley sobre prohibición y sanción de actos discriminatorios, cuyo artículo primero establece que: "quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material. A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorias determinados por motivos tales como raza... (etcétera)... o caracteres físicos.

En síntesis, la preservación del orden constitucional republicano exige el cumplimiento sin cortapisas de la ley; y el primer obligado a dar ejemplo de ello, es el propio Estado que dicta la norma. Está maduro el tiempo de realizar conductas que concreticen principios tantas veces proclamados. Y es urgente comenzar por los grupos más indefensos de nuestra comunidad, quienes más derecho tienen a exigir la solidaridad efectiva de los demás. Es esta la convicción que nos mueve a propiciar la presente iniciativa.

Luis A. Martínez.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación del Trabajo.

93

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Planificación (Instituto Nacional de Estadística y Censos) dispusiera la inclusión en el diseño del Censo Nacional de Población y Vivienda de 1990, de datos referentes al número y variedad de discapacidades padecidas por habitantes de nuestro país, de acuerdo al concepto de persona discapacitada contenido en el artículo segundo de la ley 22.431.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según publicaciones periodísticas (por ejemplo "Clarín", 29 de diciembre de 1987, página 15) "la Argentina cuenta, por lo bajo (sic) con setecientos mil discapacitados". La expresión misma del artículo revela la debilidad informativa de su autor al respecto. Pero no es su culpa. A pesar de la trascendencia de todo orden que tiene conocer con precisión la cantidad y calidad de las afecciones discapacitantes de tantos argentinos, con el fin de averiguar sus causas y contribuir a paliar sus gravosas consecuencias, tanto en sus vidas como en el propio destino nacional, luego de una afanosa búsqueda debemos constatar la ausencia de estadísticas en nuestro país sobre tan delicado particular.

Ello, señor presidente, no podemos atribuirlo a omisión legislativa. En efecto, la ley 22.431 que crea un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, ordena a la Secretaría de Salud (artículo 30), dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, certificar a toda persona discapacitada "la existencia de su discapacidad, su naturaleza y su grado, así como las posibilidades de rehabilitación del afectado". Y para ello la ley le asigna (artículo 5º, *e*) la función de "realizar estadísticas que no lleven a cabo otros organismos estatales".

Encontrándonos en el período técnico preparatorio de la Boleta Censal que había de utilizarse para la realización del censo general de población en 1990, hemos considerado importante y urgente dirigirnos al Poder Ejecutivo mediante los organismos que corresponda para que se ordene al INDEC la recopilación de la información precisa necesaria para el cumplimiento futuro de ese claro mandato de la ley, con indudables beneficios para las personas discapacitadas y para el propio interés nacional. Por tales razones, elevamos el presente proyecto, que confiamos merezca rápida y favorable consideración de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Agricultura y Ganadería.

94

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que corresponda, arbitre los medios necesarios para que la Dirección Nacional de Vialidad proceda a la urgente ejecución de las obras de arte y de mejoramiento en la ruta nacional 51, indispensables para posibilitar el normal desarrollo del tránsito vehicular desde y hacia el departamento de Los Andes en el oeste de la provincia de Salta.

Roberto A. Ulloa. — Jorge O. Folloni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional 51, cuya traza se desarrolla totalmente en territorio salteño, revista una importancia fundamental para el norte de nuestro país ya que su relativamente corto recorrido de unos 300 kilómetros, constituye el único canal de conexión vial hacia el Oeste para numerosos usuarios de una extensa red de caminos nacionales y provinciales que confluyen en el verdadero nudo de comunicaciones que se produce en la zona central de la provincia de Salta.

Por otra parte, al tratarse de un camino de alta montaña predominantemente minero, la ruta 51 recibe a lo largo de su recorrido, a través de numerosas rutas provinciales, el aporte de vehículos con carga de minerales que indistintamente continúan por la ruta hasta Campo

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Quijano y Salta, son descargados para su procesamiento en San Antonio de los Cobres o para continuar su transporte por ferrocarril. También es significativo el aporte de mineral de hierro proveniente de la Mina de Laco en Chile, que se transporta por la ruta 51 hasta la estación Olacapato del ferrocarril.

Desde luego, el camino es indispensable para satisfacer las más elementales necesidades de transporte y abastecimiento de los pobladores de la zona, además de ser utilizado como ruta turística.

Este variado e intenso uso de la ruta 51 frecuentemente se ve dificultado e incluso interrumpido al tener que efectuarse en condiciones precarias a raíz de los cortes producidos por nevadas, lluvias, derrumbes, etcétera. Tales problemas se presentan mayormente y en su casi totalidad en la Quebrada del Toro, por las crecientes del Río del mismo nombre, cuyo caudal es cruzado en varias oportunidades por la ruta.

Organismos técnicos competentes a nivel nacional y provincial, en forma coordinada, estudiaron oportunamente la traza y condiciones actuales de la ruta y sus posibles alternativas y a la fecha se dispone de un completo análisis de las soluciones técnicas por tramo que prevé cuatro etapas de ejecución para los trabajos necesarios en cada uno de ellos.

Si bien el proyecto total, con las cuatro etapas ejecutadas permitirá contar en el norte del país con una ruta pavimentada de un grado de transitabilidad similar al de la ruta nacional 7 que une Mendoza con el límite con Chile, lo que ahora pretenden los argentinos que habitan o producen en la puna salteña es una mínima inversión —con respecto al proyecto completo— que corresponde al mejoramiento de los tramos más críticos: la obra básica para retirar el camino del río en distintas partes de la Quebrada del Toro, la construcción de badenes de hormigón en los cruces y de ser posible la ejecución de los tramos Puerta de Tastil-Santa Rosa de Tastil, La Encrucijada-Estación Muñano y San Antonio de los Cobres-Alto Toconar.

Por lo expuesto, señor presidente, solicito a mis colegas de esta Honorable Cámara de Diputados que aprueben el presente proyecto.

Roberto A. Ulloa. — Jorge O. Folloni.

—A la Comisión de Transportes.

95

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, adopte por intermedio de los organismos pertinentes, los recaudos formales y sustanciales necesarios para que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones autorice y habilite a la Cooperativa Regional de Provisión de Servicios Públicos y Sociales del Oeste Pampeano Limitada con sede en Veinticinco de Mayo (provincia de La Pampa), a tomar bajo su responsabilidad la prestación del servicio telefónico en aquella localidad.

La gestión que se solicita debería encuadrarse en los términos del decreto 1.651, artículo tercero, inciso *d*), referido al servicio telefónico público con enlace a la red nacional.

Jorge R. Matzkin. — Rubén H. Marín.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde fines del año pasado las autoridades de la Cooperativa Regional de Servicios Públicos y Sociales del Oeste Pampeano, ha venido solicitando en diferentes esferas públicas nacionales se la autorice a hacerse cargo de la prestación del servicio telefónico en la localidad pampeana de Veinticinco de Mayo.

El pedido formal se cursó en función de los términos del artículo tercero inciso *d*) del decreto 1.651, en virtud del cual el Poder Ejecutivo de la Nación, prevé ese tipo de modalidad.

Varias son las circunstancias que abonan el requerimiento, y que van desde la necesidad imperiosa de corregir las muchas deficiencias del servicio, hasta cuestiones de filosofía política y social nada desdeñables.

En lo que hace a la eficacia del servicio en actual modalidad de prestación, hay que tener en cuenta que la precitada localidad depende jurisdiccionalmente de la central de General Pico, ubicada a seiscientos kilómetros, y que por obvias razones de distancia cualquier inconveniente técnico sea en el sistema interurbano como en el de telediscado, demora muchísimo en resolverse con los consecuentes agravios de toda índole para la población involucrada.

Por otra parte, razones de desconcentración burocrática, aconsejan en todo sentido, transferir a entidades menores lo que con toda eficacia pueden resolver supliendo positivamente al Estado, desde un criterio de subsidiariedad activa doctrinariamente incuestionable.

Además de promover la participación popular por vía de las organizaciones naturales —como en este caso COOSPU— se promueve un estado de descentralización con base territorial, presupuesto de todo sistema que se precie de federal.

Por otra parte hay que merituar que la cooperativa ha contribuido notablemente al incremento de la red urbana atendida por el servicio, firmando un convenio con ENTEL, por cuyos términos se duplica la cantidad de líneas en operación.

En consecuencia por las razones que anteceden, pido la aprobación del presente proyecto de declaración.

Jorge R. Matzkin. — Rubén H. Marín.

—A la Comisión de Comunicaciones.

96

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la empresa Ferrocarriles Argentinos, ceda al Club Atlético Mickey de Armstrong (provincia de Santa Fe) un predio de 6 por 11 metros, ubicado en las calles Mercedes y Dr. José Iraci, de la ciudad de Armstrong.

Alberto A. Natale. — Enrique R. Muttis.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Club Atlético Mickey, de la ciudad de Armstrong, provincia de Santa Fe, cumple una función realmente encomiable dentro de la zona de influencia.

Fundado en 1941, cuenta con personería jurídica otorgada por decreto 3.550/56 del superior gobierno de la provincia de Santa Fe. Se encuentra situado sobre la calle Mercedes de la ciudad mencionada y sus instalaciones están sobre un terreno de su propiedad.

Desde siempre su preocupación fue desarrollar actividades variadas en beneficio de la comunidad de Armstrong. Sus instalaciones son utilizadas por las instituciones escolares para sus actividades de educación física, festivales y esparcimiento. En igual forma, para todos aquellos que lo soliciten, sin distinciones.

Cuenta con pileta de natación y vestuarios, cancha de voleibol, bochas, cámping y otras actividades deportivas y sociales.

Distintos dirigentes del Club Atlético Mickey han realizado gestiones ante Ferrocarriles Argentinos para concretar un posible arrendamiento, con vistas a una futura adquisición o donación, de una parcela de terreno propiedad de la empresa estatal, lindante al predio del club, con una superficie total de 666 m².

En razón de que entendemos que Ferrocarriles Argentinos no ha de utilizar este terreno en el futuro, atento a que está separado de las vías del Ferrocarril Mitre por un alambrado, según se puede apreciar en el plano que se adjunta al proyecto y por la importancia que reviste para la institución y su futura ampliación, solicitamos se apruebe el siguiente.

Alberto A. Natale. — Enrique R. Muttis.

—A las comisiones de Legislación General, de Transportes y de Turismo y Deportes.

97

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional dé cumplimiento a la ley 16.759, promulgada en el año 1964, que ordena la publicación de las obras completas de Lisandro de la Torre.

Simón A. Lázara. — Matilde Fernández de Quarracino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por ley 16.759, promulgada en el año 1964, se ordena la publicación de las obras completas de don Lisandro de la Torre, quien fuera uno de los hombres que le diera vida a nuestra historia, a través de su actividad como político y como legislador.

Es indudable que sus obras son una contribución a la formación política y democrática de los argentinos, ya que tanto sus escritos políticos y sus discursos, como sus actuaciones en todo terreno, son una enseñanza permanente y una ilustración cabal del hombre público, del pensador progresista, del político imbatible contra el fraude y la penetración del imperialismo en la década del '30.

El cumplimiento de la ley 16.759 será un homenaje a la personalidad de don Lisandro de la Torre, y es por ello que solicito la aprobación del presente proyecto.

Simón A. Lázara. — Matilde Fernández de Quarracino.

—A la Comisión de Educación.

98

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés nacional las II Jornadas de Atención Primaria de la Salud, que se realizarán entre el 30 de abril y el 7 de mayo de 1988, en el aula magna de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires.

Simón A. Lázara. — Aldo C. Neri. — Ignacio J. Avalos. — Osvaldo F. Pellin. — Ricardo E. Felgueras. — José P. Aramburu. — Carlos Auyero. — Eduardo P. Vaca. — Matilde Fernández de Quarracino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El éxito y la repercusión que lograron las I Jornadas de Atención Primaria en los diferentes ámbitos relacionados con la salud hacen que los representantes del pueblo de la Nación no podamos permanecer ajenos a la realización de estas II Jornadas.

La trascendencia del temario y la amplia experiencia de los invitados generarán un necesario y profundo debate, produciendo así una clara información sobre el mismo para todos los integrantes del área de salud en particular y toda la población en general.

En atención a lo manifestado precedentemente, solicitamos se apruebe el siguiente proyecto de declaración.

Simón A. Lázara. — Aldo C. Neri. — Ignacio J. Avalos. — Osvaldo F. Pellin. — Ricardo E. Felgueras. — José P. Aramburu. — Carlos Auyero. — Eduardo P. Vaca. — Matilde Fernández de Quarracino.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

99

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos correspondientes, establezca un sistema de transporte gratuito a cargo de la empresa Ferrocarriles Argentinos a favor de estudiantes secundarios de establecimientos oficiales de todo el país,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

seleccionados de entre los que cursen la asignatura geografía argentina, a fin de que puedan realizar viajes de estudio y desarrollar trabajos de campo en dicha área. En todos los casos, los estudiantes deberán ser acompañados por profesores en la materia y el destino será elegido por las autoridades del establecimiento educacional de entre los que formen parte del itinerario de Ferrocarriles Argentinos y se adapten mejor a los fines didácticos.

Carlos O. Silva. — Zésar A. Loza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que presentamos se inscribe en la idea rectora de poner a disposición de los jóvenes estudiantes de todo el país la posibilidad de conocer y comprender la realidad geográfica, histórica, cultural y económica de la Argentina del modo más conveniente y productivo: visitando los lugares de interés, tomando conocimiento directo de su realidad y su gente, de sus tradiciones, potencialidades y perspectivas; a través del trabajo de campo en el propio terreno.

Somos conscientes de que perseguimos un objetivo de difícil alcance en la Argentina de hoy; pero creemos en la necesidad de proponer ideas, de crear sobre lo que aún tenemos, aunque sea escaso. Es por ello que pensamos en un sistema que posibilitaría a numerosísimos estudiantes argentinos realizar tareas de campo en geografía, mediante el establecimiento de un servicio de transporte gratuito a cargo de Ferrocarriles Argentinos a favor de contingentes de alumnos secundarios que cursen dicha asignatura.

De lo que se trata es de sumar esfuerzos: el gobierno nacional, a través de una de sus empresas de servicios, soportará una parte del gasto que implica la realización del trabajo de campo, tal vez el más oneroso como es el transporte, el resto depende de la capacidad de iniciativa y creación de los colegios y de los propios alumnos.

Toda acción o intento que emprendamos en el marco de lo expuesto será altamente positivo, por cuanto se trata de formar a nuestra juventud de la mejor manera posible. Con ciudadanos conocedores de la realidad argentina y comprometidos con la problemática nacional se construirá el país que deseamos.

Por último nos resta aclarar que el presente proyecto reconoce sus antecedentes legislativos en la iniciativa en tal sentido contenida en el expediente 3.082-D-86, publicada en el Trámite Parlamentario Nº 115/86, cuyos autores fueran el diputado nacional (M.C.) Alberto Maglietti y el diputado nacional Carlos Oscar Silva.

Cabe agregar que el citado precedente ha sido transformado de proyecto de ley en proyecto de declaración, en virtud de una revisión de las normas legales (artículo 4º, ley 18.360 Orgánica de Ferrocarriles) y una correcta interpretación del alcance de las facultades del Congreso de la Nación y del principio de división de poderes.

Carlos O. Silva. — Zésar A. Loza.

—A las comisiones de Transportes y de Educación.

100

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, elimine los recargos existentes para la exportación de envases de madera, utilizados en la comercialización de la fruta, que se encuentran incluidos en el nomenclador aduanero en las siguientes posiciones:

44.01.00.00.00	44.09 02.01.00	44.05.02.99.00
44.01.01.00.00	44.09.02 99.00	44.21.00.00.00
44.01.02.00.00	44.05.00 00.00	44.21.00.01.00
44.09.00.00.00	44.05.01 00.00	44.21.00.03.00
44.09.01.00.00	44.05.02 00.00	44.21.00.02.00
44.09.02.00.00	44.05.02.01.00	44.21.00.99.00

Asimismo solicita se establezca para estos mismos productos un reintegro del 12,5 % de su valor, al igual del que actualmente rige para los envases de cartón.

Carlos J. Rosso. — Osvaldo F. Pellin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de declaración que se propicia tiene por objeto desgravar el envase de madera que se utiliza en la exportación de fruta poniéndolo en iguales condiciones a las que rigen para los envases de cartón. Estos últimos no sufren recargos y además gozan de un reintegro del 12,5 % sobre su valor en las operaciones de comercio exterior.

La medida que se reclama tiende a evitar una competencia desigual, cuyo resultado será la desaparición de la industria manufacturera de la madera, que ocupa un importante sector de la mano de obra disponible, en especial en la zona norpatagónica.

Esta situación ha provocado la inquietud de la Unión Patronal de Aserraderos y Anexos de Río Negro y Neuquén que agrupa establecimientos del ramo que brinda trabajo a 4.000 operarios y otros 2.000 más en temporada estival.

A este hecho debe agregarse la comprometida situación por la que atraviesan los establecimientos señalados por estar vinculados en forma directa con la actividad frutícola, duramente castigada por los bajos precios internacionales y luego en la temporada 1985/86 por una helada sin precedentes.

Con estas consideraciones estimamos debidamente fundado el proyecto de declaración que se propicia.

Carlos J. Rosso. — Osvaldo F. Pellin.

—A la Comisión de Economía.

101

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su desacuerdo con la presencia de la misión diplomático-militar norteamericana en nuestro país encabe-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

zada por el general embajador Vernon Walters por considerar que no están dadas las condiciones para estrechar lazos militares con un país que ha ratificado su condición de aliado incondicional de nuestro enemigo en Malvinas.

Miguel P. Monserrat. — Raúl O. Rabanaque. — José C. Ramos. — Simón A. Lázara. — Héctor H. Dalmau. — Guillermo E. Estévez Boero. — Hugo G. Mulqui.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ha arribado recientemente a nuestro país una delegación diplomático-militar norteamericana cuyos propósitos no han sido hasta el momento aclarados suficientemente al pueblo argentino, pero que, según trascendidos periodísticos, tendría por finalidad avanzar en el acercamiento militar, deteriorado tras la guerra de Malvinas en la que los Estados Unidos de Norteamérica optaron por respaldar decididamente al colonialismo británico.

Esta misión, encabezada por el tristemente célebre Vernon Walters, corresponsable de varios golpes de Estado en América latina y de agresiones militares a varias otras naciones del mundo, ha tenido reuniones de trabajo con el gobierno nacional y con dirigentes de algunos partidos políticos que, según informes de prensa, apuntarían a comprometer a nuestro país en la política intervencionista y desestabilizadora de los Estados Unidos hacia países latinoamericanos.

Ya hemos conocido en 1982, cómo el Pentágono paga los favores hechos por los militares proimperialistas de nuestros países a su estrategia regional, lo cual torna preocupante que en esta nueva oportunidad, tal misión haya tenido la acogida brindada hasta el momento.

Es en consideración a estos fundamentos, que presentamos el presente proyecto proyecto de declaración.

Miguel P. Monserrat. — Raúl O. Rabanaque. — José C. Ramos. — Simón A. Lázara. — Héctor H. Dalmau. — Guillermo E. Estévez Boero. — Hugo G. Mulqui.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

102

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de Ferrocarriles Argentinos, ceda en comodato a la Escuela Nº 1.290 Angelita Agüero de la ciudad de Correa, provincia de Santa Fe, un terreno de 2.500 metros cuadrados que se proyecta: 50 metros sobre la calle Hipólito Yrigoyen y 50 metros sobre el bulevard Nueve de Julio, para la construcción de su edificio propio.

Guillermo E. Estévez Boero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El progreso de un país está vinculado básica y esencialmente a la calidad de los integrantes de su pueblo.

El hombre constituye el valor esencial de todo proceso económico, social y político, es quien determina esos procesos y los pone a su servicio. El modifica el medio que lo rodea y su propia realidad.

Tanto la salud pública como la educación, por incidir directamente en la superación material y cultural de cada uno de los hombres, constituyen cimientos básicos de todo proceso de desarrollo social autónomo.

A pesar de estas consideraciones aceptadas hoy universalmente, los argentinos no hemos podido revertir una realidad negativa de la educación en nuestro país que, agravada en los períodos de vigencia de gobiernos de facto, se extiende hasta nuestros días.

La educación primaria presentaba en el período 1970-75 un crecimiento de la matrícula del 1 % anual. A partir de ese último año y hasta 1981 la matrícula evolucionó al 2,4 % anual, es decir superando el crecimiento demográfico. A pesar de esto, de 26.332 establecimientos que el país contaba en 1975, el número de los mismos se redujo a 23.034 en 1981. El aumento de la matrícula y la reducción de los establecimientos generó la difusión de las escuelas de tres y cuatro turnos.

De esta realidad no escapa la Escuela Nº 1.290. Fue creada en el año 1985 y cuenta con 215 alumnos, 8 maestros de grado, 3 maestros especiales y 2 porteras. Funciona en el turno tarde solamente, en el local de la Escuela Media Nº 260. Compartir local le acarrea innumerables inconvenientes, limita su accionar e impide su crecimiento por la falta de espacio. Debe trabajar con dos grados en un salón de actos dividido por un tabique y no cuenta con ambiente físico para el desarrollo de áreas especiales, como música o educación física.

Todo esto impide que la misma pueda desarrollar sus actividades normalmente y aportar a la tarea trascendente de brindar una mejor educación a los niños de la ciudad de Correa.

Pensamos debe ser una preocupación permanente la elevación de los índices de escolaridad y la erradicación del analfabetismo, así como el trabajo permanente por el respeto del principio constitucional, cual es el derecho de todos los habitantes de la Nación: "...de enseñar y aprender", de donde, al decir de Carlos Sánchez Viamonte: "El derecho de aprender es el derecho del hombre a su personalidad y de la sociedad a la cultura. El derecho de enseñar es más bien la obligación correlativa al derecho de aprender y está a cargo del Estado".

Por estos motivos solicitamos la aprobación de este proyecto.

Guillermo E. Estévez Boero.

—A las comisiones de Legislación General, de Transportes y de Educación.

103

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitrara las medidas tendientes a facilitar el traslado de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

los pacientes discapacitados que realizan tratamiento ambulatorio en centros de rehabilitación dependientes del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, y sugiere esta misma disposición por parte de los responsables del área de Salud en los ámbitos provinciales y municipales.

Eduardo A. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Existe en la sociedad un alto número de personas que sufren algún tipo de discapacidad, ya sea física o mental. Algunos cálculos estiman en un 10 % de la población total esta cifra. Si tenemos en cuenta los familiares directos que se ven afectados, aun cuando se tratara exclusivamente desde el punto de vista emocional, es indudable que el tema merece la mayor de las preocupaciones.

Sabido es que la reinserción de gran parte de los discapacitados en la sociedad, depende en gran medida de los tratamientos de rehabilitación, y que el éxito de éstos está íntimamente ligado a su continuidad.

La dura situación económica por la que está atravesando nuestro país, provoca situaciones lamentables en las cuales muchos pacientes no pueden concurrir a realizar sus tratamientos a centros que cuentan con los recursos necesarios para su rehabilitación, por no poder solventar los costos del traslado desde su domicilio. Esta situación se ve agravada en el caso de los niños o de aquellas personas que por su discapacidad no pueden viajar solas, con lo que el costo se duplica.

Resulta pues indispensable encarar este problema, a fin de que la capacidad instalada para la rehabilitación, recuperación y reinserción de estos pacientes en la sociedad como personas útiles e integradas a la misma, sea utilizada totalmente; para ello, será menester tomar en cuenta el referido problema del traslado.

Eduardo A. González.

—A la Comisión de Asistencia y Salud Pública.

104

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo dispusiera, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, la instalación de una guardería infantil en el Centro de Rehabilitación del Sud de Mar del Plata a fin de que las trabajadoras de dicho establecimiento encuentren menos obstáculos para el cumplimiento de sus tareas.

Eduardo A. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Centro de Rehabilitación del Sud cuenta entre su personal con aproximadamente cien mujeres que desempeñan diversas tareas, muchas de ellas madres de niños pequeños.

El mencionado establecimiento se encuentra lejos del centro de la ciudad de Mar del Plata, lo que agrega una dificultad adicional para que las madres que trabajen en el mismo puedan compatibilizar sus tareas con la atención y cuidado de sus hijos.

Es un valor establecido y aceptado, al menos en forma declamativa, por toda la sociedad, la necesidad de eliminar todo tipo de discriminación que impida a la mujer el desarrollo pleno de su personalidad a través de las actividades de su libre elección. Si no se remueven efectivamente los obstáculos para que pueda conciliar su condición de madre con su actividad laboral, la discriminación se estará estableciendo de hecho y las declaraciones y protestas en su contra estarán viciadas de hipocresía.

La legislación laboral de nuestro país refleja con justicia los principios enunciados, al establecer la obligatoriedad de la instalación de guarderías para todos aquellos establecimientos en los que trabajen un número de mujeres muy inferior, de acuerdo a las distintas reglamentaciones, al que desarrolla sus tareas en el instituto de referencia.

Si este requisito se le exige a las empresas del ámbito privado, no puede eludirlo el Estado en los establecimientos que le pertenecen. Es por todos conocida la difícil situación presupuestaria. Pero en el caso señalado, la erogación estaría limitada al nombramiento del personal necesario para la actividad solicitada, ya que las instalaciones del establecimiento cuentan con las comodidades suficientes, y no es necesario ningún tipo de construcción.

Concretar este poco ambicioso proyecto, será sólo un pequeño gesto que superará ampliamente en resultados a todos los discursos pronunciados en defensa de los derechos de la mujer.

Eduardo A. González.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

105

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de Subterráneos de Buenos Aires adoptare las medidas necesarias para la prolongación de la línea D, hasta avenida Cabildo y General Paz.

José D. Canata.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La zona de puente Saavedra reviste al presente una gran importancia como centro de trasbordo de pasajeros de distintos medios de transporte.

Las ventajas y condiciones que presenta esta zona podrían verse incrementadas y mejoradas en la medida que se logre una mayor integración de medios tales como el ferrocarril, las múltiples líneas de microómnibus, automóviles particulares, taxis y fundamentalmente si se logra la vinculación con el subterráneo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Por consiguiente se entiende que en oportunidad de materializarse el proyecto y presupuesto de la prolongación de la línea D hasta Monroe, deberá analizarse la alternativa de dar continuidad al mismo hasta puente Saavedra.

No obstante el método de ejecución de obra que se adopte, es factible que mediante la continuidad en la realización de la obra desde Palermo hasta puente Saavedra se obtengan mejores condiciones que si se discontinúan los trabajos en Monroe.

De tal forma la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires promoverá la obtención de todos los presupuestos necesarios para el tramo Monroe-Puente Saavedra, en oportunidad de reunir los correspondientes al tramo anterior. Se propone así requerir los que podrán ser adjudicados o efectivizados en la realización de la obra o no, según lo crea conveniente y oportuno la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en su momento.

De esa manera se obtendrán elementos de juicio que a la luz de las posibilidades presupuestarias se podrán evaluar las prioridades de inversión para ejecutar la realización de la obra hasta General Paz.

José D. Canata.

—A las comisiones de Transportes y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

106

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, encomiende a la Empresa Ferrocarriles Argentinos, la elaboración de los estudios y proyectos necesarios para lograr el tendido de un ramal ferroviario de aproximadamente 1.000 metros, desde la estación Ramón Parera hasta el parque Industrial General Manuel Belgrano en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Néstor L. Golpe Montiel.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Pongo en conocimiento a esta Honorable Cámara que el tendido del ramal solicitado en el presente proyecto de declaración, se origina primordialmente por una necesidad de desarrollo económico de la ciudad de Paraná y su amplia zona de influencia.

Ya el anterior gobierno constitucional 83/87 inició la gestión en tal sentido, ante las autoridades de Ferrocarriles Argentinos y del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación.

Consultados los técnicos del ferrocarril General Urquiza, aconsejan la construcción de 1.000 metros de vías, aproximadamente, desde la playa de estación Parera hacia el parque industrial General Belgrano con el fin de ser utilizado, en principio, para derivar vagones para el servicio de carga y descarga de dicho complejo industrial, el que se vería sin duda beneficiado, por encontrarse a una distancia aproximada de 1.600 metros de la estación mencionada.

Es preciso señalar la importancia que la construcción del ramal tendría para la zona, dado que es hacia ésta donde se perfila en futuro cercano, la concreción de un verdadero polo de desarrollo, destacando que actualmente están ya ubicados el mercado concentrador El Charrúa y diversas industrias fuera del área propia del parque; además, próximamente se construirá una nueva estación terminal de ómnibus.

Esta obra, entre otras ventajas, contribuiría al abaratamiento y agilización de la salida de los productos del parque industrial, como asimismo de la recepción de insumos.

Señores legisladores, como podrán observar, en estos breves pero suficientes fundamentos, no se trata de realizar una obra faraónica, sino tan sólo de tender aproximadamente 1.000 metros de vías férreas, que son los que separan hoy a la ciudad de Paraná de obtener un efectivo impulso en su desarrollo económico, lo que justifica ampliamente el esfuerzo que se requiere a las autoridades ferroviarias. Es por tal motivo, que solicito de esta Honorable Cámara, la aprobación de la presente iniciativa.

Néstor L. Golpe Montiel.

—A la Comisión de Transportes.

107

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional adoptara las medidas pertinentes a fin de posibilitar la construcción de un puente peatonal sobre la ruta provincial 21 (ex ruta 9) y vías del Ferrocarril Mitre, empalme Villa Constitución, Venado Tuerto, provincia de Santa Fe.

Luis A. Reinaldo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las necesidades derivadas de la población de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, como consecuencia del intenso tránsito que se desarrolla por la ruta provincial 21 (ex ruta 9) y vías del Ferrocarril Mitre, empalme Villa Constitución, provincia de Santa Fe, que arriesga su integridad física como lo prueban los continuos accidentes registrados, es por sí demostrativo del porqué la Honorable Cámara debe aprobar la presente iniciativa, conforme lo ha efectuado en reiteradas oportunidades ante requerimientos similares.

El puente peatonal propuesto daría solución a los problemas planteados por constituir el empalme Villa Constitución, Venado Tuerto, provincia de Santa Fe el cruce obligatorio de todos los alumnos de la única escuela secundaria local que cuenta con alrededor de 500 alumnos; cruce obligatorio de un barrio de aproximadamente 1.000 habitantes; el movimiento de cambios de vía de todos los trenes que pasan por el lugar moti-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

vando una demora de 30 minutos, con los consiguientes trastornos que ocasiona a los alumnos y habitantes, y además facilitaría el armado de trenes de carga con distintos destinos (Buenos Aires-Villa Constitución-Venado Tuerto).

Luis A. Reinaldo.

—A la Comisión de Transportes.

108

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado se solicite a Ferrocarriles Argentinos la donación a la Escuela Nacional de Comercio de Gobernador Gálvez de los terrenos de su propiedad ubicados sobre la avenida Juan Domingo Perón entre las calles Piazza y Libertad, de Villa Gobernador Gálvez, provincia de Santa Fe, para la construcción de su edificio propio.

Luis A. Reinaldo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 5 de julio próximo pasado ha sido oficialmente inaugurada la primera escuela comercial gratuita de esta ciudad.

Ante la carencia de edificio propio ésta comenzó su ciclo lectivo en dependencias de la escuela provincial Nº 1.148, cedida en forma provisoria.

La creación de esta escuela vino a llenar el vacío de escuela pública y gratuita en esta zona y se ha logrado luego de largas gestiones y grandes esfuerzos de los miembros de esta comisión y vecinos.

Dentro de dos años, la ciudad cumplirá cien años y sería anhelo de sus habitantes contar en los actos celebratorios del centenario con el de la inauguración del edificio escolar.

Luis A. Reinaldo.

—A la Comisión de Transportes.

109

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento, dependiente de la Secretaría de Recursos Hídricos de la Nación, celebre con el gobierno de la provincia de Santa Fe un convenio por el cual le preste a ésta el asesoramiento en aspectos de: ingeniería sanitaria, administrativos, contables jurídicos y sociales, necesarios para la ejecución de las obras que se programen de común acuerdo entre las partes, en las localidades de hasta 30.000 habitantes y que gestione el apoyo financiero para la construcción de las obras.

Luis A. Reinaldo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La necesidad de abastecimiento de agua potable, la construcción de cloacas y el saneamiento, constituyen un factor determinante para la salud pública y el desarrollo socio-económico de todos los países del mundo y muy especialmente, en aquellos que se hallan en proceso de desarrollo.

La carencia, deficiencia o retraso en soluciones tan vitales, cada vez más necesarias, nos comprometen política y socialmente a dar solución y participación por intermedio de los organismos nacionales y provinciales. Por ello es que proponemos la celebración del convenio Nación-Provincia con el objeto de dar protección a la salud de las poblaciones comprometiendo también su participación activa, capacitándola para intervenir en la solución de sus propios problemas, teniendo en cuenta que el plan nacional prevé la participación de las comunidades en el proceso que conduce a la implantación del servicio de abastecimiento de agua potable.

Luis A. Reinaldo.

—A la Comisión de Obras Públicas.

110

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, dispusiera una línea de microómnibus que tuviere un recorrido que abarcase desde las avenidas Cabildo y General Paz hasta Acoyte y avenida Rivadavia de esta Capital.

José D. Canata.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los servicios públicos constituyen uno de los roles fundamentales del Estado, a punto tal, que en Francia el derecho administrativo se identifica con servicios públicos.

El autotransporte de pasajeros resulta en la ciudad moderna un elemento imprescindible para el progreso y la cultura. Por ello, su carencia en barrios tan populosos como los de Saavedra, Núñez y Vicente López merece una especial atención y solución inmediata.

Dicha situación es la provocada, en la actualidad, por la caducidad de la concesión dispuesta por la Secretaría de Transporte, con relación a distintas líneas de microómnibus, entre las cuales destaco por la importancia de su recorrido y las dificultades que ocasiona su desaparición, la dispuesta con respecto a la línea Nº 157. La actual carencia de servicios de microómnibus que cubran el recorrido que correspondía a la referida línea, trae consigo la carencia de servicios de microómnibus que cubran el tramo comprendido entre las avenidas Cabildo y General Paz y Acoyte y avenida Rivadavia, de de esta Capital.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Destaco que no se objetan las caducidades de concesión dispuestas, las que descuento habrán tenido justa causa. En cambio, me veo en la necesidad de manifestar que las mismas debieron haber sido seguidas en un plazo perentorio, por la adjudicación de los respectivos recorridos, a quienes se encontraran en condiciones de cubrirlos en forma idónea.

La circunstancia de hallarse un área urbana determinada privada de medios de transporte, trae consigo que los sectores afectados se encuentren impedidos de desarrollar normalmente sus actividades diarias, y que vean también perjudicada su comunicación.

Es por todo ello que espero de mis pares una favorable acogida a la presente iniciativa.

José D. Canata.

—A las comisiones de Transportes y Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

111

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Exhortar al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires a emplear el lenguaje y guardar la mesura y consideración a la sociedad, que las funciones jerárquicas que desempeña y las altas a que aspira, le imponen, para tranquilidad de la comunidad, salud de nuestra democracia y respeto a las instituciones republicanas.

Luis A. Lencina.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pueblo de la República, que sufre el castigo de una crisis económica, herencia de un pasado nefasto, tiene aliento para sobrellevarlo porque vive en un clima de tolerancia, comprensión, respeto y elevado nivel cívico. A pesar de las vicisitudes económicas, es unánime el reconocimiento que se ha logrado un grado de convivencia propio de los pueblos civilizados. Tal vez sea lo único en lo que los argentinos estamos de acuerdo, pero ello es trascendente en la vida del país, ya que lograda la tranquilidad pública, el respeto ciudadano, la convivencia social, la recíproca consideración para el debate de la cosa pública, se logró la base para la reconstrucción total de la República. Esta es la gran obra del actual gobierno nacional, y como tal es patrimonio de todos los ciudadanos, cualesquiera fuera su credo político o religioso. Esa conquista de la democracia fue denostada.

Hace unos días esa opinión pública ha sido agredida por el excelentísimo señor gobernador de la provincia de Buenos Aires; desde una tribuna partidaria se ha proferido un agravio a la sociedad argentina al pretender descalificar al partido gobernante y a sus hombres. Destinatario del insulto no es sólo un partido político sino las instituciones de la República, porque quienes ejercen sus funciones fueron designados por actos de gobierno del partido gobernante y cayeron también en el sercasmo de la diatriba.

"Los hombres son sagrados para los hombres" ha dicho un tribuno argentino, y agregamos que en la vida cívica, los partidos políticos deben ser sagrados para los otros partidos políticos. Militancia política es ejercer docencia cívica. El señor gobernador de la provincia de Buenos Aires ha olvidado esta condición del hombre público.

Este proyecto de declaración carecería de la debida proporción política y social si no fuera que el agravio proviene de quien, por voluntad del pueblo, desempeña la gobernación del primer Estado argentino y de quien aspira a ocupar la más alta magistratura del país.

Nos preocupa el hoy y el mañana de la República y nos preocupa por los antecedentes cuarteleros y demagógicos que registra nuestra reciente historia y porque en hechos como el acaecido pareciera asomarse un triste ayer que los argentinos queremos y debemos olvidar.

No pretendemos ahondar la crisis sobre este desgraciado suceso, pero sí en un acto de elevada mira, sobreponiéndonos al estupor que causó el agravio a la sociedad argentina, pedimos que la Honorable Cámara exhorte al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio Cafiero, a que ajuste sus actos oficiales o partidarios al nivel que exige el decoro, la convivencia social, la paz y la cultura y la democracia argentinas, tomando el ejemplo de los grandes gobernadores de la provincia de Buenos Aires y de todos aquellos ciudadanos que aspiraron a la presidencia de la Nación, que aun cuando no la hayan alcanzado, lograron por su conducta, aplomo, circunscripción, dominio de sí mismo en cualquier situación, sobriedad, autoridad moral, el respeto de sus conciudadanos y la posteridad.

Luis A. Lencina.

—A la Comisión de Legislación General.

112

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, sugiera al Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo, que en la asamblea universitaria convocada por esta casa de altos estudios para la modificación del artículo 5º de su estatuto, incorpore a la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, como unidad académica independiente, sobre la base de la actual Delegación de Ciencias Aplicadas a la Industria, con sede en la ciudad de San Rafael, en la provincia de Mendoza.

Héctor R. Masini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Si el desarrollo de la sociedad dependiera de sólo un factor, no me cabe duda que éste sería la educación. La extensión, profundidad, atinencia a las condiciones ambientales del sistema educativo, es el mejor parámetro para diseñar las perspectivas futuras de una

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

comunidad. En consecuencia, el crecimiento y perfeccionamiento de las instituciones de enseñanza, es una obligación colectiva que no puede —ni de hecho lo es— quedar limitada a la decisión gubernamental.

Esta estrecha relación entre medio social e institución educativa está reflejada en el origen y evolución de la enseñanza superior en el sur mendocino. Recordemos al respecto que en 1961, contando con la autorización del gobierno provincial, un grupo de entusiastas profesionales de San Rafael, con el más amplio apoyo de las fuerzas vivas de la zona inició, en forma ad honoren, el dictado de clases de un Instituto Superior de Enseñanza Universtiaria.

En octubre de ese mismo año la ley provincial 2.862 crea, bajo la dependencia de la Dirección General de Escuelas, el Instituto Tecnológico Superior de San Rafael, al que se le aprueba un plan de estudios que contempla las carreras de ingeniería en industrias de la alimentación, petroquímica, electricidad y electrónica y mecánica, si bien estas dos últimas no llegarían a implementarse.

Dos años después, la legislatura provincial aprueba la ley 3.157 que transforma este instituto en Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, reestructurándose a fines de 1965 sus planes de estudio, con un ciclo básico y especializaciones en ingeniería en industria de la alimentación, e ingeniería en petroquímica y mineralurgia. Este ciclo culmina, en 1968, con la colación de sus primeros egresados y con el reconocimiento de la validez nacional de los títulos que otorga por decreto 726, del año 1971.

Su crecimiento institucional, continúa con el establecimiento de la carrera de veterinaria, autorizada por el decreto 362/72 del gobierno de la provincia.

Este ciclo se interrumpe en 1977, cuando ya habían egresado 69 ingenieros. A través de un acuerdo entre el gobierno provincial y la Universidad Nacional de Cuyo, ésta toma a su cargo, hasta su término, previsto para el 31 de marzo de 1984 las carreras de ingeniería en industria de la alimentación e ingeniería en petroquímica y mineralurgia, cerrándose la matrícula de nuevos estudiantes. Al cumplirse el plazo establecido para el cierre de la facultad, el número de ingenieros egresados fue de 211; aproximadamente un 65 % diplomados en industria de la alimentación y un 35 % en petroquímica y mineralurgia.

En relación a la carrera de veterinaria, que también se cierra, se procedió a becar a los alumnos matriculados hasta 1976, para que continuaran sus estudios en otras facultades del país.

Así pues, una facultad que respondía a requerimientos regionales; que vinculaba a estudiantes con el desarrollo económico y social del medio, desaparece. A su cierre le seguiría después, el de establecimientos industriales y producciones rurales como consecuencia de una política económica de achicamiento, absolutamente coherente con lo sostenido en política educativa.

Con la recuperación de las instituciones democráticas, la Universidad Nacional de Cuyo, respondió a las demandas de la comunidad restableciendo las carreras de ingeniería en industria de la alimentación e ingeniería en petroquímica y mineralurgia, las que pasan a ser atendidas provisionalmente por el rectorado a través de su delegación en la ex Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria de San Rafael.

Las clases se reinician en 1985, aprobándose modificaciones en los planes de estudio de ambas carreras en abril de 1986.

La actividad desarrollada a partir de su reapertura es múltiple y creciente; los cargos docentes se cubren por concurso de trámite abreviado; se implantan los 2º y 3º años de la carrera y se prevé iniciar el 4º durante el corriente ciclo lectivo. Se desarrollan tareas de investigación y extensión incrementando, con ambas actividades, su articulación con el medio social y se completa el equipamiento que permite el normal dictado de las carreras.

En este estado, no hay motivos valederos para no darles a estos estudios el nivel que tuvieron y merecen recuperar, convirtiendo la actual delegación en facultad, con lo que se daría cumplimiento no sólo a un requerimiento de la propia comunidad universitaria, comprometida con su desarrollo, sino al conjunto de la sociedad del sur mendocino que aspira a ver restablecida en el seno de la Universidad Nacional de Cuyo, su Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria.

En suma; con este proyecto reingresa a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, un tema que, en su momento, fuera presentado por el diputado nacional César Masini, con el apoyo del diputado nacional José Luis Manzano, en el que se planteaba el restablecimiento del funcionamiento de ese instituto superior y que fuera aprobado por el cuerpo, por lo que solicito, en mérito a lo sucintamente expresado y en lo que abundaré en la comisión respectiva, la aprobación del presente proyecto.

Héctor R. Masini.

—A la Comisión de Educación.

XIII

Licencias

SOLICITAN LICENCIA PARA FALTAR A SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA LOS SEÑORES DIPUTADOS:

Cavallari: desde el día 23 al 25 de marzo de 1988, por razones oficiales (3.146-D.-87).

—Cassia: para el día 23 de marzo de 1988, por razones particulares (3.148-D.-87).

—Carrizo (V. E.): para el día 23 de marzo de 1988, por razones particulares (3.161-D.-87).

—Ramos (D. O.): para el día 23 de marzo de 1988, por razones particulares (3.162-D.-87).

—Manzur: para el día 23 de marzo de 1988, por razones particulares (3.163-D.-87).

—Moreau: para el día 23 de marzo de 1988, por razones particulares (3.165-D.-87).

—Lestelle: para el día 23 de marzo de 1988, por razones particulares (3.175-D.-87).

—Adamo: para el día 23 de marzo de 1988, por razones particulares (3.176-D.-87).

—Orieta: para el día 23 de marzo de 1988, por razones particulares (3.177-D.-87).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Sotelo: para el día 23 de marzo de 1988, por razones particulares (3 178-D.-87).

—Budiño: para el día 23 de marzo de 1988, por razones particulares (3.179-D.87).

—D'Alessandro: para el día 23 de marzo de 1988, por razones particulares (3.180-D.-87).

—Cardo: para el día 23 de marzo de 1988, por razones particulares (3.186-D.-87).

—Marín: para el día 23 de marzo de 1988, por razones particulares (3 191-D.187).

—González (A. I.): para el día 23 de marzo de 1988, por razones particulares (3.192-D.-87).

—Abdala: desde el día 21 de marzo hasta el 24 de marzo de 1988, por razones político-partidarias (3.207-D.-87).

—Ramos (D. O.): desde el 5 de abril al 15 de abril de 1988, por razones oficiales (3.256-D.-87).

—Romero (R.): desde el 4 hasta el 8 de abril de 1988, por razones oficiales (3.267-D.-87).

—Martínez (G. A.): desde el 10 al 25 de abril de 1988, por razones oficiales (3.274-D.-87).

—Bercovich Rodríguez: desde el día 6 hasta el 8 de abril de 1988 por razones particulares (3.283-D.-87).

—Díaz: desde el día 6 hasta el 22 de abril de 1988, por razones de salud (3.287-D.-87).

—Lema Machado: para el día 6 de abril de 1988, por razones particulares (3.294-D.-87).

—Romero (R.): para el día 6 de abril de 1988, por razones particulares (3 296-D.-87).

—Barbeito: para el día 6 de abril de 1988, por razones particulares (3.297-D.-87).

—Lestelle: para el día 6 de abril de 1988 por razones particulares (3.298-D.-87).

—Marín: para el día 6 de abril de 1988, por razones particulares (3.299-D.-87).

—Casas: para el día 6 de abril de 1988 por razones particulares (3.302-D.-87).

—Vanoli: desde el día 6 al 21 de abril de 1988, por razones particulares (3.307-D.-87).

—Vanossi: para los días 13 y 14 de abril de 1988, por razones particulares (3 327-D.-87).

—Cáceres: desde el día 11 al 27 de abril de 1988, por tener que ausentarse del país (3.340-D.-87).

—Curi: para los días 13 y 14 de abril de 1988 por razones de salud (3.364-D.-87).

—Huarte: desde el día 11 al 19 de abril de 1988, por razones oficiales (3.365-D.-87).

—Macedo de Gómez: desde el día 12 al 15 de abril de 1988, por razones de salud. (3.366-D.-87.)

—Alberti: desde el día 12 al 22 de abril de 1988, por razones particulares. (3.371-D.-87.)

—Juez Pérez: para el día 13 de abril de 1988, por razones particulares. (3.372-D.-87.)

—Guidi: para el día 6 de abril de 1988, por razonas particulares. (3.379-D.-87.)

—Tello Rosas: desde el día 12 al 19 de abril de 1988, por razones oficiales. (3.386-D.-87.)

—Irigoyen: desde el día 22 al 29 de abril de 1988, por razones particulares. (3.406-D.-87.)

—Osovnikar: para el día 20 de abril de 1988, por razones particulares. (3.434-D.-87.)

—Carmona: desde el día 19 de abril al 7 de mayo de 1988 por razones particulares. (3.452-D.-87.)

—Avila Gallo: para el día 20 de abril de 1988, razones de salud. (3.471-D.-87.)

—Alvarez Guerrero: para el día 20 de abril de 1988, por encontrarse fuera del país. (3.473-D.-87.)

—González (A. I.): para el día 20 de abril de 1988, por razones particulares. (3.476-D.-87.)

—Salto: para el día 20 de abril de 1988, por razones particulares (3.483-D.-87.)

—Allegrone de Fonte: desde el día 26 de abril hasta el 6 de mayo de 1988, por razones particulares. (3.494-D.-87.)

—Badrán: desde el día 25 al 27 de abril de 1988, por razones particulares. (3.501-D.-87.)

—Nuin: para el día 26 de abril de 1988 por razones particulares. (3.550-D.-87.)

—Ingaramo: para el día 26 de abril de 1988 por razones de salud. (3.558-D.-87.)

—Alvarez Guerrero: para los días 26 y 27 de abril de 1988 por razones oficiales. (3.559-D.-87.)

—Carrizo (V. E.): para el día 26 de abril de 1988, por razones particulares. (3.562-D.-87.)

—Marín: para el día 26 de abril de 1988, por razones particulares. (3.563-D.-87.)

—Pierri: para el día 26 de abril de 1938, por razones particulares. (3.564-D.-87.)

—Aranda: para el día 26 de abril de 1988 por razones de salud. (3.565-D.-87.)

—Torresagasti: para el día 26 de abril de 1988, por razones particulares. (3.566-D.-87.)

—Cardo: para el día 26 de abril de 1988, por razones particulares. (3.567-D.-87.)

—De la Sota: para el día 26 de abril de 1988, por razones particulares. (3.568-D.-87.)

—D'Alessandro: para el día 26 de abril de 1988, por razones partciulares. (3.569-D.-87.)

—Marín: para el día 27 de abril de 1988, por razones particulares. (3.579-D.-87.)

—De la Sota: para el día 27 de abril de 1988, por razones particulares. (3.580-D.-87.)

—Riutort: para el día 27 de abril de 1988, por razones particulares. (3.581-D.-87.)

—Echagüe: para el día 27 de abril de 1988, por razones particulares. (3.582-D.-87.)

—Cevallo: para el día 27 de abril de 1988, por razones particulares. (3.586-D.-87.)

—Avila Gallo: para el día 27 de baril de 1988, por razones particulares. (3.588-D.-87.)

—Ingaramo: para el día 27 de abril de 1988, por razones de salud. (3.598-D.-87.)

—Sobre tablas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

C. PLANILLA DE ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS A LAS SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA

(Artículo 25 del reglamento)

Mes de febrero de 1988

Total de reuniones: 3 (°)

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
Abdala, Luis Oscar	3	—	—	—	—
Adaime, Felipe Teófilo	1	—	—	2	—
Adamo, Carlos	3	—	—	—	—
Alasino, Augusto José M.	3	—	—	—	—
Albamonte Alberto Gustavo	3	—	—	—	—
Albeti, Lucía Teresa N.	3	—	—	—	—
Albornoz, Antonio	—	—	3	—	—
Alderete Carlos Alberto	2	—	1	—	—
Alende, Oscar Eduardo	3	—	—	—	—
Alessandro, Julio Darío	3	—	—	—	—
Alsogaray, Alvaro Carlos	3	—	—	—	—
Alsogaray, María Julia	3	—	—	—	—
Alterach, Miguel Angel	3	—	—	—	—
Alvarez, Carlos Raúl	3	—	—	—	—
Alvarez Echagüe, Raúl Angel	3	—	—	—	—
Alvarez Guerrero, Osvaldo	2	—	1	—	—
Aragone de Fonte, Norma	3	—	—	—	—
Aramburu, José Pedro	3	—	—	—	—
Aramouni, Alberto	3	—	—	—	—
Aranda Saturnino Dantti	2	—	1	—	—
Arcienaga, Normando	3	—	—	—	—
Argañarás, Heralio Andrés	1	—	2	—	—
Argañaraz, Ricardo	3	—	—	—	—
Armagnague, Juan Fernando	3	—	—	—	—
Auyero, Carlos	3	—	—	—	—
Avalos, Ignacio Joaquín	3	—	—	—	—
Avila Mario Efraín	3	—	—	—	—
Avila Gallo, Exequiel José B.	3	—	—	—	—
Badrán, Julio	—	—	—	3	—
Baglini, Raúl Eduardo	3	—	—	—	—
Bakirdjian, Isidro Roberto	3	—	—	—	—
Balanda, Mariano Pedro	2	—	—	1	—
Ball Lima, Guillermo Alberto	3	—	—	—	—
Barbeito, Juan Carlos	3	—	—	—	—
Barreno, Rómulo Víctor	3	—	—	—	—
Bauzá, Eduardo	3	—	—	—	—
Bello, Carlos	2	—	1	—	—
Bercovich Rodríguez, Raúl	3	—	—	—	—
Bianciotto, Luis Fidel	3	—	—	—	—
Bisciotti, Victorio Osvaldo	3	—	—	—	—
Blanco, Jesús Abel	3	—	—	—	—
Bogado, Floro Eleuterio	2	—	—	1	—
Bonifasi, Antonio Luis	3	—	—	—	—
Borda, Osvaldo	3	—	—	—	—
Botella, Orosia Inés	3	—	—	—	—
Botta, Felipe Esteban	3	—	—	—	—

(°) Durante el mes de enero de 1988 la Honorable Cámara celebró únicamente una sesión en minoría el día 7. En consecuencia, el resumen mensual correspondiente a dicho mes coincide con el registro de asistencia de esa sesión.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
Brest, Diego Francisco	1	—	—	2	—
Brizuela, Délfor Augusto	3	—	—	—	—
Budiño, Eduardo Horacio	3	—	—	—	—
Bulacio, Julio Segundo	3	—	—	—	—
Cáceres, Luis Alberto	2	—	1	—	—
Cambareri, Horacio Vicente	2	—	1	—	—
Canata, José Domingo	3	—	—	—	—
Cangiano, Augusto	3	—	—	—	—
Cantor, Rubén	3	—	—	—	—
Cappelleri, Pascual	3	—	—	—	—
Cardo, Manuel	3	—	—	—	—
Cardozo, Ignacio Luis Rubén	3	—	—	—	—
Carignano, Raúl Eduardo	3	—	—	—	—
Carmona, Jorge	3	—	—	—	—
Carrizo, Raúl Alfonso Corpus	1	—	—	2	—
Carrizo, Víctor Eduardo	3	—	—	—	—
Casas, David Jorge	3	—	—	—	—
Cassia, Antonio	3	—	—	—	—
Castiella, Juan Carlos	3	—	—	—	—
Castillo, José Luis	3	—	—	—	—
Castro, Juan Bautista	3	—	—	—	—
Cavallari, Juan José	—	—	—	1	2
Cavallo, Domingo Felipe	3	—	—	—	—
Cevallo, Eduardo Rubén P.	3	—	—	—	—
Clérici, Federico	3	—	—	—	—
Collantes, Genaro Aurelio	3	—	—	—	—
Contreras Gómez, Carlos A.	3	—	—	—	—
Cortese, Lorenzo Juan	3	—	—	—	—
Corzo, Julio César	3	—	—	—	—
Costantini, Primo Antonio	3	—	—	—	—
Cruchaga, Melchor René	3	—	—	—	—
Curi, Oscar Horacio	3	—	—	—	—
Curto, Hugo Omar	3	—	—	—	—
D'Alessandro, Miguel Humberto	3	—	—	—	—
Dalmau, Héctor Horacio	3	—	—	—	—
D'Ambrosio, Angel Mario	3	—	—	—	—
De la Sota, José Manuel	2	—	—	1	—
De Nichilo, Cayetano	1	2	—	—	—
Del Río, Eduardo Alfredo	3	—	—	—	—
Díaz, Manuel Alberto	2	—	—	1	—
Díaz Bancalari, José María	3	—	—	—	—
Di Caprio, Marcos Antonio	3	—	—	—	—
Di Tella, Guido	3	—	—	—	—
Digón, Roberto Secundino	3	—	—	—	—
Duhalde, Eduardo Alberto	3	—	—	—	—
Dumón, José Gabriel	3	—	—	—	—
Durañona y Vedia, Francisco de	3	—	—	—	—
Dussol, Ramón Adolfo	2	—	1	—	—
Elizalde, Juan Francisco C.	2	—	—	1	—
Endeiza, Eduardo A.	3	—	—	—	—
Espinoza, Nemecio Carlos	2	—	—	1	—
Estévez Boero, Guillermo Emilio	1	—	—	2	—
Fappiano, Oscar Luján	3	—	—	—	—
Felgueras, Ricardo Ernesto	2	—	1	—	—
Fernández de Quarracino, Matilde	3	—	—	—	—
Ferreyra, Benito Orlando	3	—	—	—	—
Follioni, Jorge Oscar	3	—	—	—	—
Freytes, Carlos Guido	3	—	—	—	—
Furque, José Alberto	3	—	—	—	—
Garay, Nicolás Alfredo	3	—	—	—	—
García, Roberto Juan	3	—	—	—	—

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
Gargiulo, Lindolfo Mauricio	3	—	—	—	—
Gay, Armando Luis	3	—	—	—	—
Gerarduzzi, Mario Alberto	3	—	—	—	—
Giacosa, Luis Rodolfo	3	—	—	—	—
Giménez, Ramón Francisco	3	—	—	—	—
Golpe Montiel, Néstor Lino	3	—	—	—	—
Gómez Miranda, María F.	3	—	—	—	—
González, Alberto Ignacio	3	—	—	—	—
González, Eduardo Aquiles	3	—	—	—	—
González, Héctor Eduardo	3	—	—	—	—
González, Joaquín Vicente	3	—	—	—	—
Gorostegui, José Ignacio	—	—	1	2	—
Grosso, Carlos Alfredo	2	—	1	—	—
Guidi, Emilio Esteban	3	—	—	—	—
Guzmán, María Cristina	3	—	—	—	—
Herrera, Dermidio Fernando L.	3	—	—	—	—
Huarte, Horacio Hugo	3	—	—	—	—
Ibarbia, José María	—	—	—	3	—
Iglesias, Herminio	1	—	—	2	—
Ingaramo, Emilio Felipe	2	—	1	—	—
Irigoyen, Roberto Osvaldo	3	—	—	—	—
Jaroslavsky, César	3	—	—	—	—
Juez Pérez, Antonio	3	—	—	—	—
Kraemer, Bernhard	2	—	—	1	—
Lamberto, Oscar Santiago	3	—	—	—	—
Larraburu, Dámaso	2	—	—	1	—
Lema Machado, Jorge	2	—	—	1	—
Lencina, Luis Ascensión	—	—	1	2	—
Lestelle, Eugenio Alberto	3	—	—	—	—
Lizurume, José Luis	2	—	—	1	—
López, José Remigio	3	—	—	—	—
Loza, Zésar Augusto	3	—	—	—	—
Luder, Italo Argentino	3	—	—	—	—
Llorens, Roberto	—	—	2	—	1
Macedo de Gómez, Blanca A.	3	—	—	—	—
Mac Karthy, César	3	—	—	—	—
Manrique, Luis Alberto	3	—	—	—	—
Manzano, José Luis	3	—	—	—	—
Manzur, Alejandro	3	—	—	—	—
Marín, Rubén Hugo	2	—	—	1	—
Martínez, Gabriel Adolfo	3	—	—	—	—
Martínez, Luis Alberto	3	—	—	—	—
Martínez Márquez, Miguel J.	3	—	—	—	—
Masini, Héctor Raúl	3	—	—	—	—
Matzkin, Jorge Rubén	3	—	—	—	—
Méndez Doyle de Barrio, María L.	3	—	—	—	—
Merino, Eubaldo	3	—	—	—	—
Milano, Raúl Mario	3	—	—	—	—
Miranda, Julio Antonio	—	—	3	—	—
Monjardín de Masci, Ruth	3	—	—	—	—
Monserrat, Miguel Pedro	3	—	—	—	—
Moreau, Leopoldo Raúl	3	—	—	—	—
Moreyra, Omar Demetrio	3	—	—	—	—
Mosca, Carlos Miguel A.	3	—	—	—	—
Mugnolo, Francisco Miguel	3	—	—	—	—
Mulqui, Hugo Gustavo	3	—	—	—	—
Muttis, Enrique Rodolfo	3	—	—	—	—
Nacul, Miguel Camel	3	—	—	—	—
Natale, Alberto A.	3	—	—	—	—
Neri, Aldo Carlos	3	—	—	—	—
Nuin, Mauricio Paulino	3	—	—	—	—

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
Orgaz, Alfredo	3	—	—	—	—
Orieta, Gaspar Baltazar	2	—	—	1	—
Ortiz, Pedro Carlos	2	—	1	—	—
Osovnikar, Luis Eduardo	3	—	—	—	—
Pacce, Daniel Victorio	2	—	1	—	—
Pampuro, José Juan B.	3	—	—	—	—
Lázara, Simón Alberto (1)	1	—	—	—	—
Parente, Rodolfo Miguel	3	—	—	—	—
Parra, Luis Ambrosio	2	—	—	1	—
Pascual, Rafael Manuel	3	—	—	—	—
Paz, Fernando Enrique	3	—	—	—	—
Pellin, Osvaldo Francisco	3	—	—	—	—
Pepe, Lorenzo Antonio	1	—	—	2	—
Pera Ocampo, Tomás Carlos	—	—	—	3	—
Pérez, René	3	—	—	—	—
Pierri, Alberto Reinaldo	3	—	—	—	—
Posse, Osvaldo Hugo	2	—	1	—	—
Prone, Alberto Josué	3	—	—	—	—
Puebla, Ariel	3	—	—	—	—
Puerta, Federico Ramón	2	—	1	—	—
Pugliese, Juan Carlos	3	—	—	—	—
Rabanaque, Raúl Octavio	3	—	—	—	—
Ramírez, Ernesto Jorge	3	—	—	—	—
Ramos, Daniel Omar	3	—	—	—	—
Ramos, José Carlos	3	—	—	—	—
Rapacini, Rubén Abel	3	—	—	—	—
Rauber, Cleto	3	—	—	—	—
Reinaldo, Luis Aníbal	3	—	—	—	—
Requeijo, Roberto Vicente	3	—	—	—	—
Ríquez, Félix	3	—	—	—	—
Riutort, Olga E.	3	—	—	—	—
Rodrigo, Juan	3	—	—	—	—
Rodrigo, Osvaldo	3	—	—	—	—
Rodríguez Jesús	3	—	—	—	—
Rodríguez, José	—	—	3	—	—
Roggero, Humberto Jesús	3	—	—	—	—
Rojas, Ricardo	2	—	1	—	—
Romano Norri, Julio César A.	3	—	—	—	—
Romero, Carlos Alberto	2	—	—	1	—
Romero, Julio	—	—	3	—	—
Romero, Roberto	3	—	—	—	—
Rosales, Carlos Eduardo	3	—	—	—	—
Rosso, Carlos José	3	—	—	—	—
Roy, Irma	3	—	—	—	—
Ruckauf, Carlos Federico	3	—	—	—	—
Salduna, Bernardo Ignacio R.	3	—	—	—	—
Salto, Roberto Juan	3	—	—	—	—
Sammartino, Roberto Edmundo	3	—	—	—	—
Sancassani, Benito Gandhi E.	3	—	—	—	—
Sella, Orlando Enrique	3	—	—	—	—
Silva, Carlos Oscar	3	—	—	—	—
Silva, Roberto Pascual	3	—	—	—	—
Siracusano, Héctor	2	—	—	1	—
Socchi, Hugo Alberto	3	—	—	—	—
Soria, Carlos Ernesto	3	—	—	—	—
Soria Arch, José María	3	—	—	—	—
Sotelo, Rafael Rubén	3	—	—	—	—

(1) Incorporado el 24 de febrero de 1988 con motivo del fallecimiento del señor diputado electo Francisco Guillermo Manrique.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
Stavale, Juan Carlos	2	—	1	—	—
Storani, Conrado Hugo	3	—	—	—	—
Storani, Federico Teobaldo M.	3	—	—	—	—
Stubrin, Marcelo	3	—	—	—	—
Taparelli, Juan Carlos	3	—	—	—	—
Tello Rosas, Guillermo Enrique	3	—	—	—	—
Toma, Miguel Angel	3	—	—	—	—
Tomasella Cima, Carlos Lorenzo	3	—	—	—	—
Torres, Carlos Martín	2	—	1	—	—
Torres, Manuel	3	—	—	—	—
Torresagasti, Adolfo	2	—	—	1	—
Triaca, Alberto Jorge	3	—	—	—	—
Ulloa, Roberto Augusto	2	—	—	1	—
Usin, Domingo Segundo	3	—	—	—	—
Vaca, Eduardo Pedro	3	—	—	—	—
Vairetti, Cristóbal Carlos	3	—	—	—	—
Valerga, Carlos María	3	—	—	—	—
Vanoli, Enrique Néstor	3	—	—	—	—
Vanossi, Jorge Reinaldo	3	—	—	—	—
Vargas Aignasse, Rodolfo Marco	3	—	—	—	—
Vega Aciar, José Omar	3	—	—	—	—
Villegas, Juan Orlando	3	—	—	—	—
Young, Jorge Eduardo	3	—	—	—	—
Yunes, Jorge Omar	3	—	—	—	—
Zaffore, Carlos Alberto	3	—	—	—	—
Zavaley, Jorge Hernán	3	—	—	—	—
Zingale, Felipe	3	—	—	—	—
Zoccola, Eleo Pablo	3	—	—	—	—
Zubiri, Balbino Pedro	3	—	—	—	—

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria